

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2003.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Municipal de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023/032, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023-027, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de México y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023-015, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2023.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 153/2023, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión definitiva, dictada en el juicio de amparo indirecto 1230/2023, promovido por la moral Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aviso por el que se da a conocer la actualización de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 206,123.80 m² a favor de la Federación para la construcción del Tramo 4 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 45 inmuebles de propiedad privada en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid y Chemax, estado de Yucatán, y de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Maestra Ma. Luisa Rodea Pimentel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/5/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón.

Acuerdo CCNO/6/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lineamientos L/OM/005/2023 que regulan los márgenes de autonomía de gestión del Instituto Nacional de Ciencias Penales en las materias competencia de la Oficialía Mayor.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/32/2023 por el que se da a conocer el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MANUAL de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

1DG1GS02

Versión 01

Agosto, 2023

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 89, fracción VI, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 3, 5, 6, 8, fracción IV, y 9, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, expide el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

I.	GLOSARIO
II.	OBJETIVO GENERAL
III.	MISIÓN Y VISIÓN
IV.	MARCO JURÍDICO
V.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
VI.	ORGANIGRAMAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
1.0	AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
1.0.0.0.1	Coordinación Técnica de la OASF
1.1	UNIDAD TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
1.1.0.1	Dirección de Informes
1.1.0.1.1	Subdirección de Informes
1.1.0.2	Dirección de Cooperación con Entidades Federativas
1.1.0.2.1	Subdirección de Cooperación con Entidades Federativas
1.1.0.3	Dirección de Relaciones Multilaterales
1.1.0.3.1	Subdirección de Relaciones Multilaterales
1.1.0.4	Dirección de Ética e Integridad Institucional
1.1.0.4.1	Subdirección de Ética e Integridad Institucional
1.1.0.5	Dirección de Defensoría de Oficio en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves
1.1.0.5.1	Subdirección de la Defensoría de Oficio "A"
1.1.0.5.2	Subdirección de la Defensoría de Oficio "B"
1.1.0.6	Dirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión
1.1.0.6.1	Subdirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión "A"
1.1.0.6.2	Subdirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión "B"
1.1.1	Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior
1.1.1.0.1	Subdirección de Apoyo Didáctico
1.1.1.1	Dirección de Capacitación
1.1.1.1.1	Subdirección de Capacitación Institucional
1.1.1.1.2	Subdirección de Evaluación
1.1.1.2	Dirección de Desarrollo
1.1.1.2.1	Subdirección de Desarrollo de Competencias de Gestión
1.1.1.2.2	Subdirección de Control e Informes
1.1.1.3	Dirección de Innovación para el Conocimiento
1.1.1.3.1	Subdirección de Capacitación Compartida
1.1.1.3.2	Subdirección de Investigación Académica
1.1.1.3.3	Subdirección del Centro de Documentación Institucional

1.1.2	Dirección General del Centro de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación
1.1.2.1	Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación "A"
1.1.2.1.1	Subdirección de Estudios Económicos
1.1.2.1.2	Subdirección de Estudios de las Finanzas Públicas "A"
1.1.2.1.3	Subdirección de Estudios de las Finanzas Públicas "B"
1.1.2.2	Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación "B"
1.1.2.2.1	Subdirección de Estudios Estratégicos
1.1.2.2.2	Subdirección de Estudios Jurídicos y Sociales
1.1.2.2.3	Subdirección de Vinculación y Divulgación
1.1.3	Dirección General de Difusión
1.1.3.0.1	Subdirección de Producción
1.1.3.0.2	Subdirección de Información
1.1.3.0.3	Subdirección de Redacción
1.1.3.1	Dirección de Difusión
1.1.3.1.1	Subdirección de Monitoreo
1.2	AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
1.2.1	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A"
1.2.2	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B"
1.2.3	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C"
1.2.1.1	Dirección de Auditoría "A1"
1.2.1.2	Dirección de Auditoría "A2"
1.2.1.3	Dirección de Auditoría "A3"
1.2.1.4	Dirección de Auditoría "A4"
1.2.2.1	Dirección de Auditoría "B1"
1.2.2.2	Dirección de Auditoría "B2"
1.2.2.3	Dirección de Auditoría "B3"
1.2.3.1	Dirección de Auditoría "C1"
1.2.3.2	Dirección de Auditoría "C2"
1.2.3.3	Dirección de Auditoría "C3"
1.2.1.1.1	Subdirección de Auditoría "A1.1"
1.2.1.1.2	Subdirección de Auditoría "A1.2"
1.2.1.2.1	Subdirección de Auditoría "A2.1"
1.2.1.2.2	Subdirección de Auditoría "A2.2"
1.2.1.3.1	Subdirección de Auditoría "A3.1"
1.2.1.3.2	Subdirección de Auditoría "A3.2"
1.2.1.4.1	Subdirección de Auditoría "A4.1"
1.2.1.4.2	Subdirección de Auditoría "A4.2"
1.2.2.1.1	Subdirección de Auditoría "B1.1"
1.2.2.1.2	Subdirección de Auditoría "B1.2"
1.2.2.1.3	Subdirección de Auditoría "B1.3"
1.2.2.2.1	Subdirección de Auditoría "B2.1"
1.2.2.2.2	Subdirección de Auditoría "B2.2"

1.2.2.2.3	Subdirección de Auditoría "B2.3"
1.2.2.3.1	Subdirección de Auditoría "B3.1"
1.2.2.3.2	Subdirección de Auditoría "B3.2"
1.2.2.3.3	Subdirección de Auditoría "B3.3"
1.2.3.1.1	Subdirección de Auditoría "C1.1"
1.2.3.1.2	Subdirección de Auditoría "C1.2"
1.2.3.1.3	Subdirección de Auditoría "C1.3"
1.2.3.2.1	Subdirección de Auditoría "C2.1"
1.2.3.2.2	Subdirección de Auditoría "C2.2"
1.2.3.2.3	Subdirección de Auditoría "C2.3"
1.2.3.3.1	Subdirección de Auditoría "C3.1"
1.2.3.3.2	Subdirección de Auditoría "C3.2"
1.2.3.3.3	Subdirección de Auditoría "C3.3"
1.2.4	Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales
1.2.4.1	Dirección de Auditoría "D1"
1.2.4.2	Dirección de Auditoría "D2"
1.2.4.3	Dirección de Auditoría "D3"
1.2.4.4	Dirección de Auditoría "D4"
1.2.4.5	Dirección de Auditoría "D5"
1.2.4.1.1	Subdirección de Auditoría "D1.1"
1.2.4.1.2	Subdirección de Auditoría "D1.2"
1.2.4.1.3	Subdirección de Auditoría "D1.3"
1.2.4.1.4	Subdirección de Auditoría "D1.4"
1.2.4.2.1	Subdirección de Auditoría "D2.1"
1.2.4.2.2	Subdirección de Auditoría "D2.2"
1.2.4.2.3	Subdirección de Auditoría "D2.3"
1.2.4.2.4	Subdirección de Auditoría "D2.4"
1.2.4.3.1	Subdirección de Auditoría "D3.1"
1.2.4.3.2	Subdirección de Auditoría "D3.2"
1.2.4.3.3	Subdirección de Auditoría "D3.3"
1.2.4.4.1	Subdirección de Auditoría "D4.1"
1.2.4.4.2	Subdirección de Auditoría "D4.2"
1.2.4.4.3	Subdirección de Auditoría "D4.3"
1.2.4.4.4	Subdirección de Auditoría "D4.4"
1.2.4.5.1	Subdirección de Auditoría "D5.1"
1.2.4.5.2	Subdirección de Auditoría "D5.2"
1.2.4.5.3	Subdirección de Auditoría "D5.3"
1.2.5	Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero
1.2.5.0.1	Subdirección de Laboratorio Forense de Cumplimiento Financiero "1"
1.2.5.0.2	Subdirección de Laboratorio Forense de Cumplimiento Financiero "2"
1.2.5.0.3	Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "1"
1.2.5.0.4	Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "2"
1.2.5.0.5	Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "3"
1.2.5.1	Dirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "A"

- 1.2.5.2 Dirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "B"
- 1.2.5.3 Dirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "C"
- 1.2.5.1.1 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "A.1"
- 1.2.5.1.2 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "A.2"
- 1.2.5.2.1 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "B.1"
- 1.2.5.2.2 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "B.2"
- 1.2.5.3.1 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "C.1"
- 1.2.5.3.2 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "C.2"
- 1.2.6 Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones**
- 1.2.6.1 Dirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "A"
- 1.2.6.2 Dirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "B"
- 1.2.6.3 Dirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "C"
- 1.2.6.1.1 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "A.1"
- 1.2.6.1.2 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "A.2"
- 1.2.6.2.1 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "B.1"
- 1.2.6.2.2 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "B.2"
- 1.2.6.3.1 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones "C.1"
- 1.3 AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO**
- 1.3.1 Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico**
- 1.3.2 Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social**
- 1.3.3 Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas**
- 1.3.4 Dirección General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios**
- 1.3.1.1 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A"
- 1.3.1.2 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "B"
- 1.3.1.3 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "C"
- 1.3.2.1 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "A"
- 1.3.2.2 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "B"
- 1.3.3.1 Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A"
- 1.3.3.2 Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B"
- 1.3.4.1 Dirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A"
- 1.3.4.2 Dirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B"
- 1.3.1.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A.1"
- 1.3.1.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A.2"
- 1.3.1.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A.3"
- 1.3.1.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A.4"
- 1.3.1.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "B.1"
- 1.3.1.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "B.2"
- 1.3.1.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "B.3"
- 1.3.1.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "B.4"
- 1.3.1.3.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "C.1"
- 1.3.1.3.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "C.2"
- 1.3.2.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "A.1"
- 1.3.2.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "A.2"

- 1.3.2.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "A.3"
- 1.3.2.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "A.4"
- 1.3.2.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "B.1"
- 1.3.2.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "B.2"
- 1.3.2.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "B.3"
- 1.3.2.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "B.4"
- 1.3.3.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A.1"
- 1.3.3.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A.2"
- 1.3.3.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A.3"
- 1.3.3.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A.4"
- 1.3.3.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.1"
- 1.3.3.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.2"
- 1.3.3.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.3"
- 1.3.3.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.4"
- 1.3.4.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.1"
- 1.3.4.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.2"
- 1.3.4.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.3"
- 1.3.4.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.4"
- 1.3.4.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.1"
- 1.3.4.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.2"
- 1.3.4.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.3"
- 1.3.4.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.4"
- 1.3.4.3 Dirección de Evaluación a las Políticas Públicas
- 1.3.4.3.1 Subdirección de Evaluación a las Políticas Públicas "A"
- 1.3.4.3.2 Subdirección de Evaluación a las Políticas Públicas "B"
- 1.3.5 Dirección General de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno**
- 1.3.5.0.1 Subdirección de Análisis de los Sistemas de Control Interno
- 1.3.5.1 Dirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "A"
- 1.3.5.2 Dirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "B"
- 1.3.5.1.1 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "A.1"
- 1.3.5.1.2 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "A.2"
- 1.3.5.2.1 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "B.1"
- 1.3.5.2.2 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "B.2"
- 1.4 AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO**
- 1.4.0.0.1 Subdirección de Análisis del Gasto Federalizado
- 1.4.0.0.2 Subdirección de Control de Gestión
- 1.4.1 Dirección General de Auditoría Forense del Gasto Federalizado**
- 1.4.1.0.1 Subdirección de Laboratorio Forense del Gasto Federalizado "1"
- 1.4.1.0.2 Subdirección de Laboratorio Forense del Gasto Federalizado "2"
- 1.4.1.0.3 Subdirección de Laboratorio Forense del Gasto Federalizado "3"
- 1.4.1.0.4 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "1"
- 1.4.1.0.5 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "2"
- 1.4.1.1 Dirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "A"
- 1.4.1.2 Dirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "B"

- 1.4.1.3 Dirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "C"
- 1.4.1.1.1 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "A.1"
- 1.4.1.1.2 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "A.2"
- 1.4.1.2.1 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "B.1"
- 1.4.1.2.2 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "B.2"
- 1.4.1.3.1 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "C.1"
- 1.4.1.3.2 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "C.2"
- 1.4.2 Dirección General de Evaluación del Gasto Federalizado**
- 1.4.2.1 Dirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A"
- 1.4.2.2 Dirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B"
- 1.4.2.1.1 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A.1"
- 1.4.2.1.2 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A.2"
- 1.4.2.1.3 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A.3"
- 1.4.2.2.1 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B.1"
- 1.4.2.2.2 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B.2"
- 1.4.2.2.3 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B.3"
- 1.4.3 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "A"**
- 1.4.4 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "B"**
- 1.4.5 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "C"**
- 1.4.6 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "D"**
- 1.4.3.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1"
- 1.4.3.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A2"
- 1.4.3.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A3"
- 1.4.4.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1"
- 1.4.4.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B2"
- 1.4.4.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B3"
- 1.4.5.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1"
- 1.4.5.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2"
- 1.4.5.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3"
- 1.4.6.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1"
- 1.4.6.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2"
- 1.4.6.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3"
- 1.4.3.1.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1.1"
- 1.4.3.1.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1.2"
- 1.4.3.1.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1.3"
- 1.4.3.2.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A2.1"
- 1.4.3.2.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A2.2"
- 1.4.3.3.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A3.1"
- 1.4.3.3.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A3.2"
- 1.4.4.1.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1.1"
- 1.4.4.1.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1.2"
- 1.4.4.1.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1.3"
- 1.4.4.2.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B2.1"
- 1.4.4.2.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B2.2"

1.4.4.3.1	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B3.1"
1.4.4.3.2	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B3.2"
1.4.5.1.1	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.1"
1.4.5.1.2	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.2"
1.4.5.1.3	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.3"
1.4.5.1.4	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.4"
1.4.5.2.1	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2.1"
1.4.5.2.2	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2.2"
1.4.5.2.3	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2.3"
1.4.5.3.1	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3.1"
1.4.5.3.2	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3.2"
1.4.5.3.3	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3.3"
1.4.6.1.1	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1.1"
1.4.6.1.2	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1.2"
1.4.6.1.3	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1.3"
1.4.6.2.1	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2.1"
1.4.6.2.2	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2.2"
1.4.6.2.3	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2.3"
1.4.6.3.1	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3.1"
1.4.6.3.2	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3.2"
1.4.6.3.3	Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3.3"
1.5	AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E INVESTIGACIÓN
1.5.1	Dirección General de Seguimiento "A"
1.5.2	Dirección General de Seguimiento "B"
1.5.3	Dirección General de Seguimiento "C"
1.5.4	Dirección General de Seguimiento "D"
1.5.1.1	Dirección de Seguimiento "A.1"
1.5.1.2	Dirección de Seguimiento "A.2"
1.5.2.1	Dirección de Seguimiento "B.1"
1.5.2.2	Dirección de Seguimiento "B.2"
1.5.3.1	Dirección de Seguimiento "C.1"
1.5.3.2	Dirección de Seguimiento "C.2"
1.5.4.1	Dirección de Seguimiento "D.1"
1.5.4.2	Dirección de Seguimiento "D.2"
1.5.1.1.1	Subdirección de Seguimiento "A.1.1"
1.5.1.1.2	Subdirección de Seguimiento "A.1.2"
1.5.1.2.1	Subdirección de Seguimiento "A.2.1"
1.5.1.2.2	Subdirección de Seguimiento "A.2.2"
1.5.2.1.1	Subdirección de Seguimiento "B.1.1"
1.5.2.1.2	Subdirección de Seguimiento "B.1.2"
1.5.2.2.1	Subdirección de Seguimiento "B.2.1"
1.5.2.2.2	Subdirección de Seguimiento "B.2.2"
1.5.3.1.1	Subdirección de Seguimiento "C.1.1"
1.5.3.1.2	Subdirección de Seguimiento "C.1.2"

- 1.5.3.2.1 Subdirección de Seguimiento "C.2.1"
- 1.5.3.2.2 Subdirección de Seguimiento "C.2.2"
- 1.5.4.1.1 Subdirección de Seguimiento "D.1.1"
- 1.5.4.1.2 Subdirección de Seguimiento "D.1.2"
- 1.5.4.2.1 Subdirección de Seguimiento "D.2.1"
- 1.5.4.2.2 Subdirección de Seguimiento "D.2.2"
- 1.5.5 Dirección General de Informes, Control y Registro**
 - 1.5.5.1 Dirección Editorial de Informes de Auditoría
 - 1.5.5.1.1 Subdirección de Integración Editorial
 - 1.5.5.1.2 Subdirección de Revisión
 - 1.5.5.2 Dirección de Control y Registro
 - 1.5.5.2.1 Subdirección de Control
 - 1.5.5.2.2 Subdirección de Registro de Documentación
 - 1.5.5.2.3 Subdirección de Informes de Seguimiento
- 1.5.6 Dirección General de Investigación "A"**
- 1.5.7 Dirección General de Investigación "B"**
- 1.5.8 Dirección General de Investigación "C"**
 - 1.5.6.1 Dirección de Investigación "A.1"
 - 1.5.6.2 Dirección de Investigación "A.2"
 - 1.5.6.3 Dirección de Investigación "A.3"
 - 1.5.7.1 Dirección de Investigación "B.1"
 - 1.5.7.2 Dirección de Investigación "B.2"
 - 1.5.8.1 Dirección de Investigación "C.1"
 - 1.5.8.2 Dirección de Investigación "C.2"
 - 1.5.6.1.1 Subdirección de Investigación "A.1.1"
 - 1.5.6.1.2 Subdirección de Investigación "A.1.2"
 - 1.5.6.2.1 Subdirección de Investigación "A.2.1"
 - 1.5.6.2.2 Subdirección de Investigación "A.2.2"
 - 1.5.6.3.1 Subdirección de Investigación "A.3.1"
 - 1.5.6.3.2 Subdirección de Investigación "A.3.2"
 - 1.5.7.1.1 Subdirección de Investigación "B.1.1"
 - 1.5.7.1.2 Subdirección de Investigación "B.1.2"
 - 1.5.7.2.1 Subdirección de Investigación "B.2.1"
 - 1.5.7.2.2 Subdirección de Investigación "B.2.2"
 - 1.5.8.1.1 Subdirección de Investigación "C.1.1"
 - 1.5.8.1.2 Subdirección de Investigación "C.1.2"
 - 1.5.8.2.1 Subdirección de Investigación "C.2.1"
 - 1.5.8.2.2 Subdirección de Investigación "C.2.2"
- 1.6 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**
 - 1.6.1 Dirección General Jurídica**
 - 1.6.1.1 Dirección Jurídica "A"
 - 1.6.1.2 Dirección Jurídica "B"
 - 1.6.1.3 Dirección Jurídica "C"
 - 1.6.1.4 Dirección Jurídica "D"

- 1.6.1.1.1 Subdirección Jurídica "A.1"
- 1.6.1.1.2 Subdirección Jurídica "A.2"
- 1.6.1.1.3 Subdirección Jurídica "A.3"
- 1.6.1.2.1 Subdirección Jurídica "B.1"
- 1.6.1.2.2 Subdirección Jurídica "B.2"
- 1.6.1.3.1 Subdirección Jurídica "C.1"
- 1.6.1.3.2 Subdirección Jurídica "C.2"
- 1.6.1.4.1 Subdirección Jurídica "D.1"
- 1.6.1.4.2 Subdirección Jurídica "D.2"
- 1.6.1.4.3 Subdirección Jurídica "D.3"
- 1.6.2 Dirección General de Responsabilidades**
- 1.6.3 Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios**
- 1.6.2.1 Dirección de Responsabilidades "A"
- 1.6.2.2 Dirección de Responsabilidades "B"
- 1.6.2.3 Dirección de Responsabilidades "C"
- 1.6.2.4 Dirección de Responsabilidades "D"
- 1.6.3.1 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A"
- 1.6.3.2 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B"
- 1.6.3.3 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C"
- 1.6.3.4 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D"
- 1.6.2.1.1 Subdirección de Responsabilidades "A.1"
- 1.6.2.1.2 Subdirección de Responsabilidades "A.2"
- 1.6.2.1.3 Subdirección de Responsabilidades "A.3"
- 1.6.2.2.1 Subdirección de Responsabilidades "B.1"
- 1.6.2.2.2 Subdirección de Responsabilidades "B.2"
- 1.6.2.2.3 Subdirección de Responsabilidades "B.3"
- 1.6.2.3.1 Subdirección de Responsabilidades "C.1"
- 1.6.2.3.2 Subdirección de Responsabilidades "C.2"
- 1.6.2.3.3 Subdirección de Responsabilidades "C.3"
- 1.6.2.4.1 Subdirección de Responsabilidades "D.1"
- 1.6.2.4.2 Subdirección de Responsabilidades "D.2"
- 1.6.3.1.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A.1"
- 1.6.3.1.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A.2"
- 1.6.3.1.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A.3"
- 1.6.3.2.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B.1"
- 1.6.3.2.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B.2"
- 1.6.3.2.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B.3"

- 1.6.3.3.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C.1"
- 1.6.3.3.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C.2"
- 1.6.3.3.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C.3"
- 1.6.3.4.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D.1"
- 1.6.3.4.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D.2"
- 1.6.3.4.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D.3"
- 1.6.4 Dirección General de Substanciación "A"**
- 1.6.5 Dirección General de Substanciación "B"**
- 1.6.4.1 Dirección de Substanciación "A.1"
- 1.6.4.2 Dirección de Substanciación "A.2"
- 1.6.5.1 Dirección de Substanciación "B.1"
- 1.6.5.2 Dirección de Substanciación "B.2"
- 1.6.4.1.1 Subdirección de Substanciación "A.1.1"
- 1.6.4.1.2 Subdirección de Substanciación "A.1.2"
- 1.6.4.2.1 Subdirección de Substanciación "A.2.1"
- 1.6.4.2.2 Subdirección de Substanciación "A.2.2"
- 1.6.5.1.1 Subdirección de Substanciación "B.1.1"
- 1.6.5.1.2 Subdirección de Substanciación "B.1.2"
- 1.6.5.2.1 Subdirección de Substanciación "B.2.1"
- 1.6.5.2.2 Subdirección de Substanciación "B.2.2"
- 1.7 UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**
- 1.7.0.1 Dirección de Vinculación y Mejora Administrativa
- 1.7.0.1.1 Subdirección de Vinculación y Mejora Administrativa
- 1.7.0.2 Dirección de Enlace e Integración
- 1.7.1 Dirección General de Recursos Humanos**
- 1.7.1.0.1 Coordinación de Servicios Especializados
- 1.7.1.1 Dirección de Relaciones Laborales
- 1.7.1.1.1 Subdirección de Relaciones Laborales "1"
- 1.7.1.1.2 Subdirección de Relaciones Laborales "2"
- 1.7.1.2 Dirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento
- 1.7.1.2.1 Subdirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento "1"
- 1.7.1.2.2 Subdirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento "2"
- 1.7.1.3 Dirección de Administración de Personal
- 1.7.1.3.1 Subdirección de Servicios al Personal "1"
- 1.7.1.3.2 Subdirección de Servicios al Personal "2"
- 1.7.1.3.3 Subdirección de Servicios al Personal "3"
- 1.7.1.4 Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo
- 1.7.1.4.1 Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo "1"
- 1.7.1.4.2 Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo "2"
- 1.7.1.4.3 Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo "3"

1.7.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

- 1.7.2.1 Dirección de Recursos Materiales
 - 1.7.2.1.1 Subdirección de Abastecimientos
 - 1.7.2.1.2 Subdirección de Administración de Documentos
- 1.7.2.2 Dirección de Servicios
 - 1.7.2.2.1 Subdirección de Servicios Administrativos
 - 1.7.2.2.2 Subdirección de Seguridad y Protección Civil
 - 1.7.2.2.3 Subdirección de Logística de Transportación
- 1.7.2.3 Dirección de Contratos y Convenios
 - 1.7.2.3.1 Subdirección de Contratos y Convenios
 - 1.7.2.3.2 Subdirección Consultiva
- 1.7.2.4 Dirección de Infraestructura
 - 1.7.2.4.1 Subdirección de Infraestructura
 - 1.7.2.4.2 Subdirección de Servicios Técnicos

1.7.3 Dirección General de Recursos Financieros

- 1.7.3.1 Dirección de Presupuesto y Control
 - 1.7.3.1.1 Subdirección de Presupuesto
 - 1.7.3.1.2 Subdirección de Control de Pagos
- 1.7.3.2 Dirección de Contabilidad y Finanzas
 - 1.7.3.2.1 Subdirección de Contabilidad
 - 1.7.3.2.2 Subdirección de Tesorería
 - 1.7.3.2.3 Subdirección de Información Financiera
- 1.7.3.3 Dirección de Desarrollo y Operación
 - 1.7.3.3.1 Subdirección de Desarrollo y Operación

1.7.4 Dirección General de Sistemas

- 1.7.4.1 Dirección de Desarrollo de Sistemas
 - 1.7.4.1.1 Subdirección de Desarrollo de Sistemas "A"
 - 1.7.4.1.2 Subdirección de Desarrollo de Sistemas "B"
- 1.7.4.2 Dirección de Infraestructura Tecnológica
 - 1.7.4.2.1 Subdirección de Servicios de Cómputo
 - 1.7.4.2.2 Subdirección de Seguridad y Control de Riesgos
 - 1.7.4.2.3 Subdirección de Telecomunicaciones
- 1.7.4.3 Dirección de Operación de Sistemas
 - 1.7.4.3.1 Subdirección de Soluciones Integrales
 - 1.7.4.3.2 Subdirección de Control Operativo de Sistemas

1.8 UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y ENLACE LEGISLATIVO**1.8.1 Dirección General de Normatividad y Enlace Legislativo**

- 1.8.1.1 Dirección de Normatividad
 - 1.8.1.1.1 Subdirección de Normatividad "A"
 - 1.8.1.1.2 Subdirección de Normatividad "B"
- 1.8.1.2 Dirección de Homologación y Análisis Legislativo "A"
 - 1.8.1.2.1 Subdirección de Homologación y Análisis Legislativo "A"
- 1.8.1.3 Dirección de Homologación y Análisis Legislativo "B"

- 1.8.1.3.1 Subdirección de Homologación y Análisis Legislativo “B”
- 1.8.1.4 Dirección de Enlace Legislativo
- 1.8.1.4.1 Subdirección de Enlace Legislativo
- 1.8.2 Dirección General de Planeación y Evaluación**
- 1.8.2.1 Dirección de Planeación y Programación de Auditorías
- 1.8.2.1.1 Subdirección de Planeación y Programación de Auditorías “A”
- 1.8.2.1.2 Subdirección de Planeación y Programación de Auditorías “B”
- 1.8.2.1.3 Subdirección de Planeación y Programación de Auditorías “C”
- 1.8.2.2 Dirección de Planeación y Programación Estratégica
- 1.8.2.2.1 Subdirección de Planeación y Programación Estratégica “A”
- 1.8.2.2.2 Subdirección de Planeación y Programación Estratégica “B”
- 1.8.2.2.3 Subdirección de Planeación y Programación Estratégica “C”
- 1.8.2.3 Dirección de Monitoreo y Evaluación
- 1.8.2.3.1 Subdirección de Monitoreo y Evaluación “A”
- 1.8.2.3.2 Subdirección de Monitoreo y Evaluación “B”
- 1.8.3 Dirección General de Transparencia**
- 1.8.3.1 Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
- 1.8.3.1.1 Subdirección de Acceso a la Información
- 1.8.3.1.2 Subdirección de Protección de Datos
- 1.8.3.2 Dirección de Atención a la Promoción de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos
- 1.8.3.3 Dirección de Colaboración Institucional y Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia
- 1.8.3.3.1 Subdirección de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia
- 1.9 UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN**
- 1.9.1 Dirección General de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “A”**
- 1.9.2 Dirección General de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “B”**
- 1.9.1.1 Dirección de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “A1”
- 1.9.1.1.1 Subdirección de Igualdad de Género “A1.1”
- 1.9.2.1 Dirección de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “B1”
- 1.9.2.1.1 Subdirección de Cultura de la Fiscalización “B1.1”

VII. FUNCIONES GENERALES

Auditorías Especiales
Unidades
Direcciones Generales
Direcciones de Área
Subdirecciones de Área
Jefaturas de Departamento
Coordinadores de Auditores y Auditores
Asesorías
Secretarías Técnicas

VIII. SUPLENCIAS**IX. TRANSITORIOS****X. AUTORIZACIONES**

I. GLOSARIO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	DENOMINACIONES
AECF	Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
AED	Auditoría Especial de Desempeño
AEFG	Auditoría Especial del Gasto Federalizado
AESII	Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación
ASF	Auditoría Superior de la Federación
CEASF	Centro de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVASF	Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados
DGAFCF	Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero
DGAFGF	Dirección General de Auditoría Forense del Gasto Federalizado
DGAIFF	Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales
DGATIC	Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones
DGI	Direcciones Generales de Investigación "A", "B" y "C"
DGJ	Dirección General Jurídica
DGRF	Dirección General de Recursos Financieros
DGRH	Dirección General de Recursos Humanos
DGRMS	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
DGS	Dirección General de Sistemas
ELF	Entidades Locales de Fiscalización
IAGF	Informe de Avance de Gestión Financiera
ICADEFIS	Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INTOSAI	Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (International Organization of Supreme Audit Institutions)
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFRCF	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
LGA	Ley General de Archivos
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
OASF	Oficina del Auditor Superior de la Federación
OCCEFS	Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS	Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
PAAF	Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	DENOMINACIONES
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
RIASF	Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
SFC	Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF
SFP	Secretaría de la Función Pública
SGC	Sistema de Gestión de Calidad de la ASF
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SICSA	Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SNF	Sistema Nacional de Fiscalización
SNT	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
UA	Unidad Administrativa / Unidades Administrativas
UAA	Unidad Administrativa Auditora / Unidades Administrativas Auditoras
UAJ	Unidad de Asuntos Jurídicos
UEC	Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados
UGA	Unidad General de Administración
UIGCF	Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización
UTASF	Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Cámara de Diputados	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Comité de Adquisiciones	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
Cuenta Pública	La Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Entidades Federativas	Los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.
Entidades Locales de Fiscalización	Las que están previstas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Informe de auditoría	Informes Individuales de Auditoría. Informes Específicos.
Informe de Avance de Gestión Financiera	El informe que rinden los poderes de la unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Informe del Resultado	Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
Informe General	Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
Informe Semestral	Informe del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas.

II. OBJETIVO GENERAL

Presentar una visión en conjunto de la ASF mediante un instrumento que proporcione información referente a su estructura organizacional hasta nivel subdirección, defina los tramos de control, delimite las responsabilidades, establezca las principales funciones de los puestos y determine las relaciones de coordinación interna y externa, para servir como un elemento que oriente al personal en la ejecución de sus actividades, así como a la ciudadanía en general sobre la labor institucional.

En el lenguaje utilizado en el presente Manual se emplea el género gramatical masculino, sin pretender generar distinción alguna entre sexos; las referencias o alusiones en la redacción hacia un género representan a cualquier persona, en virtud del proceso legislativo que determinó la denominación de los puestos y son expresados en las normas jurídicas aplicables.

III. MISIÓN Y VISIÓN

Con la emisión del Plan Estratégico Institucional 2018-2026, la ASF las define de la manera siguiente:

Misión: Fiscalizar los recursos públicos para prevenir prácticas irregulares y contribuir al buen gobierno.

Visión: Ser un actor clave en el fortalecimiento de políticas públicas, instituciones y el buen uso de los recursos de la Federación.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Archivos
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de Ingresos de la Federación
- Código Fiscal de la Federación
- Presupuesto de Egresos de la Federación
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
- Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (13/07/2018)
- Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (08/07/2021)
- Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (25/08/2021)
- Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (14/12/2022)
- Plan Estratégico Institucional 2018-2026
- Las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables

V. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional que se refleja en el presente manual considera:

- Lo establecido en los artículos 3 y 9 del RIASF.
- Lo dispuesto en los artículos 12, penúltimo párrafo; 17, último párrafo y 21, antepenúltimo y penúltimo párrafos, del RIASF, respecto de los puestos de apoyo para el desempeño de las funciones de las UA.

La estructura organizacional se presenta a continuación:

1.0 AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

1.0.0.0.1 Coordinación Técnica de la OASF

1.1 UNIDAD TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

1.1.0.1 Dirección de Informes

1.1.0.1.1 Subdirección de Informes

1.1.0.2 Dirección de Cooperación con Entidades Federativas

1.1.0.2.1 Subdirección de Cooperación con Entidades Federativas

1.1.0.3 Dirección de Relaciones Multilaterales

1.1.0.3.1 Subdirección de Relaciones Multilaterales

1.1.0.4 Dirección de Ética e Integridad Institucional

1.1.0.4.1 Subdirección de Ética e Integridad Institucional

1.1.0.5 Dirección de Defensoría de Oficio en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves

1.1.0.5.1 Subdirección de la Defensoría de Oficio "A"

1.1.0.5.2 Subdirección de la Defensoría de Oficio "B"

1.1.0.6 Dirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión

1.1.0.6.1 Subdirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión "A"

1.1.0.6.2 Subdirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión "B"

1.1.1 Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior

1.1.1.0.1 Subdirección de Apoyo Didáctico

1.1.1.1 Dirección de Capacitación

1.1.1.1.1 Subdirección de Capacitación Institucional

1.1.1.1.2 Subdirección de Evaluación

1.1.1.2 Dirección de Desarrollo

1.1.1.2.1 Subdirección de Desarrollo de Competencias de Gestión

1.1.1.2.2 Subdirección de Control e Informes

1.1.1.3 Dirección de Innovación para el Conocimiento

1.1.1.3.1 Subdirección de Capacitación Compartida

1.1.1.3.2 Subdirección de Investigación Académica

1.1.1.3.3 Subdirección del Centro de Documentación Institucional

1.1.2 Dirección General del Centro de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación

1.1.2.1 Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación "A"

1.1.2.1.1 Subdirección de Estudios Económicos

1.1.2.1.2 Subdirección de Estudios de las Finanzas Públicas "A"

1.1.2.1.3 Subdirección de Estudios de las Finanzas Públicas "B"

1.1.2.2 Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación "B"

1.1.2.2.1 Subdirección de Estudios Estratégicos

1.1.2.2.2 Subdirección de Estudios Jurídicos y Sociales

1.1.2.2.3 Subdirección de Vinculación y Divulgación

1.1.3	Dirección General de Difusión
1.1.3.0.1	Subdirección de Producción
1.1.3.0.2	Subdirección de Información
1.1.3.0.3	Subdirección de Redacción
1.1.3.1	Dirección de Difusión
1.1.3.1.1	Subdirección de Monitoreo
1.2	AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
1.2.1	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A"
1.2.1.1	Dirección de Auditoría "A1"
1.2.1.1.1	Subdirección de Auditoría "A1.1"
1.2.1.1.2	Subdirección de Auditoría "A1.2"
1.2.1.2	Dirección de Auditoría "A2"
1.2.1.2.1	Subdirección de Auditoría "A2.1"
1.2.1.2.2	Subdirección de Auditoría "A2.2"
1.2.1.3	Dirección de Auditoría "A3"
1.2.1.3.1	Subdirección de Auditoría "A3.1"
1.2.1.3.2	Subdirección de Auditoría "A3.2"
1.2.1.4	Dirección de Auditoría "A4"
1.2.1.4.1	Subdirección de Auditoría "A4.1"
1.2.1.4.2	Subdirección de Auditoría "A4.2"
1.2.2	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B"
1.2.2.1	Dirección de Auditoría "B1"
1.2.2.1.1	Subdirección de Auditoría "B1.1"
1.2.2.1.2	Subdirección de Auditoría "B1.2"
1.2.2.1.3	Subdirección de Auditoría "B1.3"
1.2.2.2	Dirección de Auditoría "B2"
1.2.2.2.1	Subdirección de Auditoría "B2.1"
1.2.2.2.2	Subdirección de Auditoría "B2.2"
1.2.2.2.3	Subdirección de Auditoría "B2.3"
1.2.2.3	Dirección de Auditoría "B3"
1.2.2.3.1	Subdirección de Auditoría "B3.1"
1.2.2.3.2	Subdirección de Auditoría "B3.2"
1.2.2.3.3	Subdirección de Auditoría "B3.3"
1.2.3	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C"
1.2.3.1	Dirección de Auditoría "C1"
1.2.3.1.1	Subdirección de Auditoría "C1.1"
1.2.3.1.2	Subdirección de Auditoría "C1.2"
1.2.3.1.3	Subdirección de Auditoría "C1.3"
1.2.3.2	Dirección de Auditoría "C2"
1.2.3.2.1	Subdirección de Auditoría "C2.1"
1.2.3.2.2	Subdirección de Auditoría "C2.2"
1.2.3.2.3	Subdirección de Auditoría "C2.3"

1.2.3.3 Dirección de Auditoría "C3"

1.2.3.3.1 Subdirección de Auditoría "C3.1"

1.2.3.3.2 Subdirección de Auditoría "C3.2"

1.2.3.3.3 Subdirección de Auditoría "C3.3"

1.2.4 Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

1.2.4.1 Dirección de Auditoría "D1"

1.2.4.1.1 Subdirección de Auditoría "D1.1"

1.2.4.1.2 Subdirección de Auditoría "D1.2"

1.2.4.1.3 Subdirección de Auditoría "D1.3"

1.2.4.1.4 Subdirección de Auditoría "D1.4"

1.2.4.2 Dirección de Auditoría "D2"

1.2.4.2.1 Subdirección de Auditoría "D2.1"

1.2.4.2.2 Subdirección de Auditoría "D2.2"

1.2.4.2.3 Subdirección de Auditoría "D2.3"

1.2.4.2.4 Subdirección de Auditoría "D2.4"

1.2.4.3 Dirección de Auditoría "D3"

1.2.4.3.1 Subdirección de Auditoría "D3.1"

1.2.4.3.2 Subdirección de Auditoría "D3.2"

1.2.4.3.3 Subdirección de Auditoría "D3.3"

1.2.4.4 Dirección de Auditoría "D4"

1.2.4.4.1 Subdirección de Auditoría "D4.1"

1.2.4.4.2 Subdirección de Auditoría "D4.2"

1.2.4.4.3 Subdirección de Auditoría "D4.3"

1.2.4.4.4 Subdirección de Auditoría "D4.4"

1.2.4.5 Dirección de Auditoría "D5"

1.2.4.5.1 Subdirección de Auditoría "D5.1"

1.2.4.5.2 Subdirección de Auditoría "D5.2"

1.2.4.5.3 Subdirección de Auditoría "D5.3"

1.2.5 Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero

1.2.5.0.1 Subdirección de Laboratorio Forense de Cumplimiento Financiero "1"

1.2.5.0.2 Subdirección de Laboratorio Forense de Cumplimiento Financiero "2"

1.2.5.0.3 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "1"

1.2.5.0.4 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "2"

1.2.5.0.5 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "3"

1.2.5.1 Dirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "A"

1.2.5.1.1 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "A.1"

1.2.5.1.2 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "A.2"

1.2.5.2 Dirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "B"

1.2.5.2.1 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "B.1"

1.2.5.2.2 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero "B.2"

- 1.2.5.3 Dirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero “C”
- 1.2.5.3.1 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero “C.1”
- 1.2.5.3.2 Subdirección de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero “C.2”
- 1.2.6 Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones**
- 1.2.6.1 Dirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “A”
- 1.2.6.1.1 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “A.1”
- 1.2.6.1.2 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “A.2”
- 1.2.6.2 Dirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “B”
- 1.2.6.2.1 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “B.1”
- 1.2.6.2.2 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “B.2”
- 1.2.6.3 Dirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “C”
- 1.2.6.3.1 Subdirección de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “C.1”
- 1.3 AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO**
- 1.3.1 Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico**
- 1.3.1.1 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “A”
- 1.3.1.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “A.1”
- 1.3.1.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “A.2”
- 1.3.1.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “A.3”
- 1.3.1.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “A.4”
- 1.3.1.2 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “B”
- 1.3.1.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “B.1”
- 1.3.1.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “B.2”
- 1.3.1.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “B.3”
- 1.3.1.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “B.4”
- 1.3.1.3 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “C”
- 1.3.1.3.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “C.1”
- 1.3.1.3.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “C.2”
- 1.3.2 Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social**
- 1.3.2.1 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “A”
- 1.3.2.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “A.1”
- 1.3.2.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “A.2”
- 1.3.2.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “A.3”
- 1.3.2.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “A.4”
- 1.3.2.2 Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “B”
- 1.3.2.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “B.1”
- 1.3.2.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “B.2”
- 1.3.2.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “B.3”
- 1.3.2.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social “B.4”
- 1.3.3 Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas**
- 1.3.3.1 Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas “A”
- 1.3.3.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas “A.1”

- 1.3.3.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A.2"
- 1.3.3.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A.3"
- 1.3.3.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A.4"
- 1.3.3.2 Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B"
- 1.3.3.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.1"
- 1.3.3.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.2"
- 1.3.3.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.3"
- 1.3.3.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B.4"
- 1.3.4 Dirección General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios**
- 1.3.4.1 Dirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A"
- 1.3.4.1.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.1"
- 1.3.4.1.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.2"
- 1.3.4.1.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.3"
- 1.3.4.1.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "A.4"
- 1.3.4.2 Dirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B"
- 1.3.4.2.1 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.1"
- 1.3.4.2.2 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.2"
- 1.3.4.2.3 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.3"
- 1.3.4.2.4 Subdirección de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios "B.4"
- 1.3.4.3 Dirección de Evaluación a las Políticas Públicas
- 1.3.4.3.1 Subdirección de Evaluación a las Políticas Públicas "A"
- 1.3.4.3.2 Subdirección de Evaluación a las Políticas Públicas "B"
- 1.3.5 Dirección General de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno**
- 1.3.5.0.1 Subdirección de Análisis de los Sistemas de Control Interno
- 1.3.5.1 Dirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "A"
- 1.3.5.1.1 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "A.1"
- 1.3.5.1.2 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "A.2"
- 1.3.5.2 Dirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "B"
- 1.3.5.2.1 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "B.1"
- 1.3.5.2.2 Subdirección de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "B.2"
- 1.4 AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO**
- 1.4.0.0.1 Subdirección de Análisis del Gasto Federalizado
- 1.4.0.0.2 Subdirección de Control de Gestión
- 1.4.1 Dirección General de Auditoría Forense del Gasto Federalizado**
- 1.4.1.0.1 Subdirección de Laboratorio Forense del Gasto Federalizado "1"
- 1.4.1.0.2 Subdirección de Laboratorio Forense del Gasto Federalizado "2"
- 1.4.1.0.3 Subdirección de Laboratorio Forense del Gasto Federalizado "3"
- 1.4.1.0.4 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "1"
- 1.4.1.0.5 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "2"

- 1.4.1.1 Dirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "A"
- 1.4.1.1.1 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "A.1"
- 1.4.1.1.2 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "A.2"
- 1.4.1.2 Dirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "B"
- 1.4.1.2.1 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "B.1"
- 1.4.1.2.2 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "B.2"
- 1.4.1.3 Dirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "C"
- 1.4.1.3.1 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "C.1"
- 1.4.1.3.2 Subdirección de Auditoría Forense del Gasto Federalizado "C.2"
- 1.4.2 Dirección General de Evaluación del Gasto Federalizado**
- 1.4.2.1 Dirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A"
- 1.4.2.1.1 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A.1"
- 1.4.2.1.2 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A.2"
- 1.4.2.1.3 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "A.3"
- 1.4.2.2 Dirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B"
- 1.4.2.2.1 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B.1"
- 1.4.2.2.2 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B.2"
- 1.4.2.2.3 Subdirección de Evaluación del Gasto Federalizado "B.3"
- 1.4.3 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "A"**
- 1.4.3.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1"
- 1.4.3.1.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1.1"
- 1.4.3.1.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1.2"
- 1.4.3.1.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A1.3"
- 1.4.3.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A2"
- 1.4.3.2.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A2.1"
- 1.4.3.2.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A2.2"
- 1.4.3.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A3"
- 1.4.3.3.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A3.1"
- 1.4.3.3.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "A3.2"
- 1.4.4 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "B"**
- 1.4.4.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1"
- 1.4.4.1.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1.1"
- 1.4.4.1.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1.2"
- 1.4.4.1.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B1.3"
- 1.4.4.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B2"
- 1.4.4.2.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B2.1"
- 1.4.4.2.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B2.2"
- 1.4.4.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B3"
- 1.4.4.3.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B3.1"
- 1.4.4.3.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "B3.2"

1.4.5 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "C"

- 1.4.5.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1"
- 1.4.5.1.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.1"
- 1.4.5.1.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.2"
- 1.4.5.1.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.3"
- 1.4.5.1.4 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C1.4"
- 1.4.5.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2"
- 1.4.5.2.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2.1"
- 1.4.5.2.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2.2"
- 1.4.5.2.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C2.3"
- 1.4.5.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3"
- 1.4.5.3.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3.1"
- 1.4.5.3.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3.2"
- 1.4.5.3.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "C3.3"

1.4.6 Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "D"

- 1.4.6.1 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1"
- 1.4.6.1.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1.1"
- 1.4.6.1.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1.2"
- 1.4.6.1.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D1.3"
- 1.4.6.2 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2"
- 1.4.6.2.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2.1"
- 1.4.6.2.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2.2"
- 1.4.6.2.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D2.3"
- 1.4.6.3 Dirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3"
- 1.4.6.3.1 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3.1"
- 1.4.6.3.2 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3.2"
- 1.4.6.3.3 Subdirección de Auditoría del Gasto Federalizado "D3.3"

1.5 AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E INVESTIGACIÓN**1.5.1 Dirección General de Seguimiento "A"**

- 1.5.1.1 Dirección de Seguimiento "A.1"
- 1.5.1.1.1 Subdirección de Seguimiento "A.1.1"
- 1.5.1.1.2 Subdirección de Seguimiento "A.1.2"
- 1.5.1.2 Dirección de Seguimiento "A.2"
- 1.5.1.2.1 Subdirección de Seguimiento "A.2.1"
- 1.5.1.2.2 Subdirección de Seguimiento "A.2.2"

1.5.2 Dirección General de Seguimiento "B"

- 1.5.2.1 Dirección de Seguimiento "B.1"
- 1.5.2.1.1 Subdirección de Seguimiento "B.1.1"
- 1.5.2.1.2 Subdirección de Seguimiento "B.1.2"
- 1.5.2.2 Dirección de Seguimiento "B.2"
- 1.5.2.2.1 Subdirección de Seguimiento "B.2.1"
- 1.5.2.2.2 Subdirección de Seguimiento "B.2.2"

- 1.5.3 Dirección General de Seguimiento “C”**
 - 1.5.3.1 Dirección de Seguimiento “C.1”
 - 1.5.3.1.1 Subdirección de Seguimiento “C.1.1”
 - 1.5.3.1.2 Subdirección de Seguimiento “C.1.2”
 - 1.5.3.2 Dirección de Seguimiento “C.2”
 - 1.5.3.2.1 Subdirección de Seguimiento “C.2.1”
 - 1.5.3.2.2 Subdirección de Seguimiento “C.2.2”
- 1.5.4 Dirección General de Seguimiento “D”**
 - 1.5.4.1 Dirección de Seguimiento “D.1”
 - 1.5.4.1.1 Subdirección de Seguimiento “D.1.1”
 - 1.5.4.1.2 Subdirección de Seguimiento “D.1.2”
 - 1.5.4.2 Dirección de Seguimiento “D.2”
 - 1.5.4.2.1 Subdirección de Seguimiento “D.2.1”
 - 1.5.4.2.2 Subdirección de Seguimiento “D.2.2”
- 1.5.5 Dirección General de Informes, Control y Registro**
 - 1.5.5.1 Dirección Editorial de Informes de Auditoría
 - 1.5.5.1.1 Subdirección de Integración Editorial
 - 1.5.5.1.2 Subdirección de Revisión
 - 1.5.5.2 Dirección de Control y Registro
 - 1.5.5.2.1 Subdirección de Control
 - 1.5.5.2.2 Subdirección de Registro de Documentación
 - 1.5.5.2.3 Subdirección de Informes de Seguimiento
- 1.5.6 Dirección General de Investigación “A”**
 - 1.5.6.1 Dirección de Investigación “A.1”
 - 1.5.6.1.1 Subdirección de Investigación “A.1.1”
 - 1.5.6.1.2 Subdirección de Investigación “A.1.2”
 - 1.5.6.2 Dirección de Investigación “A.2”
 - 1.5.6.2.1 Subdirección de Investigación “A.2.1”
 - 1.5.6.2.2 Subdirección de Investigación “A.2.2”
 - 1.5.6.3 Dirección de Investigación “A.3”
 - 1.5.6.3.1 Subdirección de Investigación “A.3.1”
 - 1.5.6.3.2 Subdirección de Investigación “A.3.2”
- 1.5.7 Dirección General de Investigación “B”**
 - 1.5.7.1 Dirección de Investigación “B.1”
 - 1.5.7.1.1 Subdirección de Investigación “B.1.1”
 - 1.5.7.1.2 Subdirección de Investigación “B.1.2”
 - 1.5.7.2 Dirección de Investigación “B.2”
 - 1.5.7.2.1 Subdirección de Investigación “B.2.1”
 - 1.5.7.2.2 Subdirección de Investigación “B.2.2”

1.5.8 Dirección General de Investigación "C"

1.5.8.1 Dirección de Investigación "C.1"

1.5.8.1.1 Subdirección de Investigación "C.1.1"

1.5.8.1.2 Subdirección de Investigación "C.1.2"

1.5.8.2 Dirección de Investigación "C.2"

1.5.8.2.1 Subdirección de Investigación "C.2.1"

1.5.8.2.2 Subdirección de Investigación "C.2.2"

1.6 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**1.6.1 Dirección General Jurídica**

1.6.1.1 Dirección Jurídica "A"

1.6.1.1.1 Subdirección Jurídica "A.1"

1.6.1.1.2 Subdirección Jurídica "A.2"

1.6.1.1.3 Subdirección Jurídica "A.3"

1.6.1.2 Dirección Jurídica "B"

1.6.1.2.1 Subdirección Jurídica "B.1"

1.6.1.2.2 Subdirección Jurídica "B.2"

1.6.1.3 Dirección Jurídica "C"

1.6.1.3.1 Subdirección Jurídica "C.1"

1.6.1.3.2 Subdirección Jurídica "C.2"

1.6.1.4 Dirección Jurídica "D"

1.6.1.4.1 Subdirección Jurídica "D.1"

1.6.1.4.2 Subdirección Jurídica "D.2"

1.6.1.4.3 Subdirección Jurídica "D.3"

1.6.2 Dirección General de Responsabilidades

1.6.2.1 Dirección de Responsabilidades "A"

1.6.2.1.1 Subdirección de Responsabilidades "A.1"

1.6.2.1.2 Subdirección de Responsabilidades "A.2"

1.6.2.1.3 Subdirección de Responsabilidades "A.3"

1.6.2.2 Dirección de Responsabilidades "B"

1.6.2.2.1 Subdirección de Responsabilidades "B.1"

1.6.2.2.2 Subdirección de Responsabilidades "B.2"

1.6.2.2.3 Subdirección de Responsabilidades "B.3"

1.6.2.3 Dirección de Responsabilidades "C"

1.6.2.3.1 Subdirección de Responsabilidades "C.1"

1.6.2.3.2 Subdirección de Responsabilidades "C.2"

1.6.2.3.3 Subdirección de Responsabilidades "C.3"

1.6.2.4 Dirección de Responsabilidades "D"

1.6.2.4.1 Subdirección de Responsabilidades "D.1"

1.6.2.4.2 Subdirección de Responsabilidades "D.2"

1.6.3 Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios

- 1.6.3.1 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A"
- 1.6.3.1.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A.1"
- 1.6.3.1.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A.2"
- 1.6.3.1.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A.3"
- 1.6.3.2 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B"
- 1.6.3.2.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B.1"
- 1.6.3.2.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B.2"
- 1.6.3.2.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B.3"
- 1.6.3.3 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C"
- 1.6.3.3.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C.1"
- 1.6.3.3.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C.2"
- 1.6.3.3.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C.3"
- 1.6.3.4 Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D"
- 1.6.3.4.1 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D.1"
- 1.6.3.4.2 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D.2"
- 1.6.3.4.3 Subdirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D.3"

1.6.4 Dirección General de Substanciación "A"

- 1.6.4.1 Dirección de Substanciación "A.1"
- 1.6.4.1.1 Subdirección de Substanciación "A.1.1"
- 1.6.4.1.2 Subdirección de Substanciación "A.1.2"
- 1.6.4.2 Dirección de Substanciación "A.2"
- 1.6.4.2.1 Subdirección de Substanciación "A.2.1"
- 1.6.4.2.2 Subdirección de Substanciación "A.2.2"

1.6.5 Dirección General de Substanciación "B"

- 1.6.5.1 Dirección de Substanciación "B.1"
- 1.6.5.1.1 Subdirección de Substanciación "B.1.1"
- 1.6.5.1.2 Subdirección de Substanciación "B.1.2"
- 1.6.5.2 Dirección de Substanciación "B.2"
- 1.6.5.2.1 Subdirección de Substanciación "B.2.1"
- 1.6.5.2.2 Subdirección de Substanciación "B.2.2"

1.7 UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- 1.7.0.1 Dirección de Vinculación y Mejora Administrativa
- 1.7.0.1.1 Subdirección de Vinculación y Mejora Administrativa
- 1.7.0.2 Dirección de Enlace e Integración

1.7.1 Dirección General de Recursos Humanos

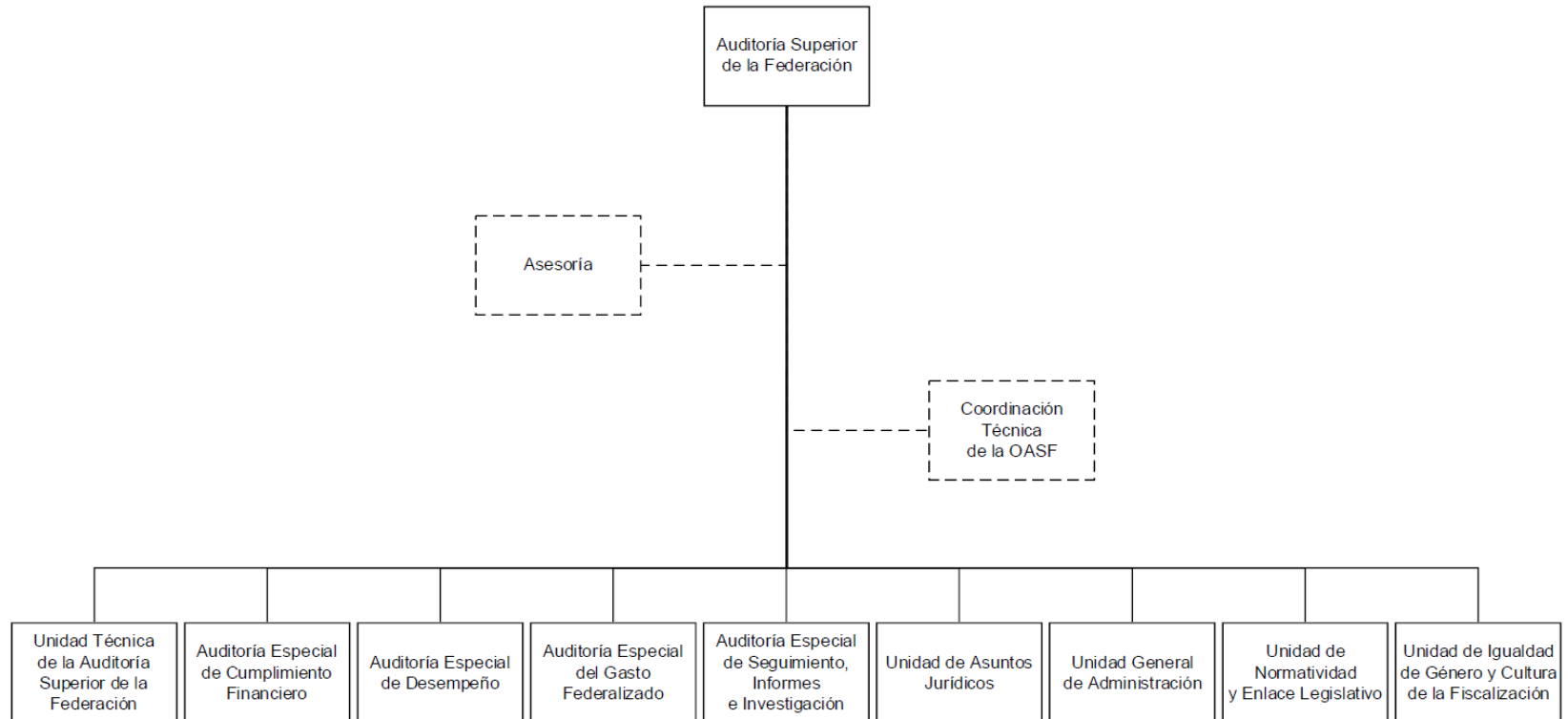
- 1.7.1.0.1 Coordinación de Servicios Especializados
- 1.7.1.1 Dirección de Relaciones Laborales
- 1.7.1.1.1 Subdirección de Relaciones Laborales "1"
- 1.7.1.1.2 Subdirección de Relaciones Laborales "2"

- 1.7.1.2 Dirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento
- 1.7.1.2.1 Subdirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento "1"
- 1.7.1.2.2 Subdirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento "2"
- 1.7.1.3 Dirección de Administración de Personal
- 1.7.1.3.1 Subdirección de Servicios al Personal "1"
- 1.7.1.3.2 Subdirección de Servicios al Personal "2"
- 1.7.1.3.3 Subdirección de Servicios al Personal "3"
- 1.7.1.4 Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo
- 1.7.1.4.1 Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo "1"
- 1.7.1.4.2 Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo "2"
- 1.7.1.4.3 Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo "3"
- 1.7.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**
- 1.7.2.1 Dirección de Recursos Materiales
- 1.7.2.1.1 Subdirección de Abastecimientos
- 1.7.2.1.2 Subdirección de Administración de Documentos
- 1.7.2.2 Dirección de Servicios
- 1.7.2.2.1 Subdirección de Servicios Administrativos
- 1.7.2.2.2 Subdirección de Seguridad y Protección Civil
- 1.7.2.2.3 Subdirección de Logística de Transportación
- 1.7.2.3 Dirección de Contratos y Convenios
- 1.7.2.3.1 Subdirección de Contratos y Convenios
- 1.7.2.3.2 Subdirección Consultiva
- 1.7.2.4 Dirección de Infraestructura
- 1.7.2.4.1 Subdirección de Infraestructura
- 1.7.2.4.2 Subdirección de Servicios Técnicos
- 1.7.3 Dirección General de Recursos Financieros**
- 1.7.3.1 Dirección de Presupuesto y Control
- 1.7.3.1.1 Subdirección de Presupuesto
- 1.7.3.1.2 Subdirección de Control de Pagos
- 1.7.3.2 Dirección de Contabilidad y Finanzas
- 1.7.3.2.1 Subdirección de Contabilidad
- 1.7.3.2.2 Subdirección de Tesorería
- 1.7.3.2.3 Subdirección de Información Financiera
- 1.7.3.3 Dirección de Desarrollo y Operación
- 1.7.3.3.1 Subdirección de Desarrollo y Operación
- 1.7.4 Dirección General de Sistemas**
- 1.7.4.1 Dirección de Desarrollo de Sistemas
- 1.7.4.1.1 Subdirección de Desarrollo de Sistemas "A"
- 1.7.4.1.2 Subdirección de Desarrollo de Sistemas "B"
- 1.7.4.2 Dirección de Infraestructura Tecnológica
- 1.7.4.2.1 Subdirección de Servicios de Cómputo
- 1.7.4.2.2 Subdirección de Seguridad y Control de Riesgos
- 1.7.4.2.3 Subdirección de Telecomunicaciones

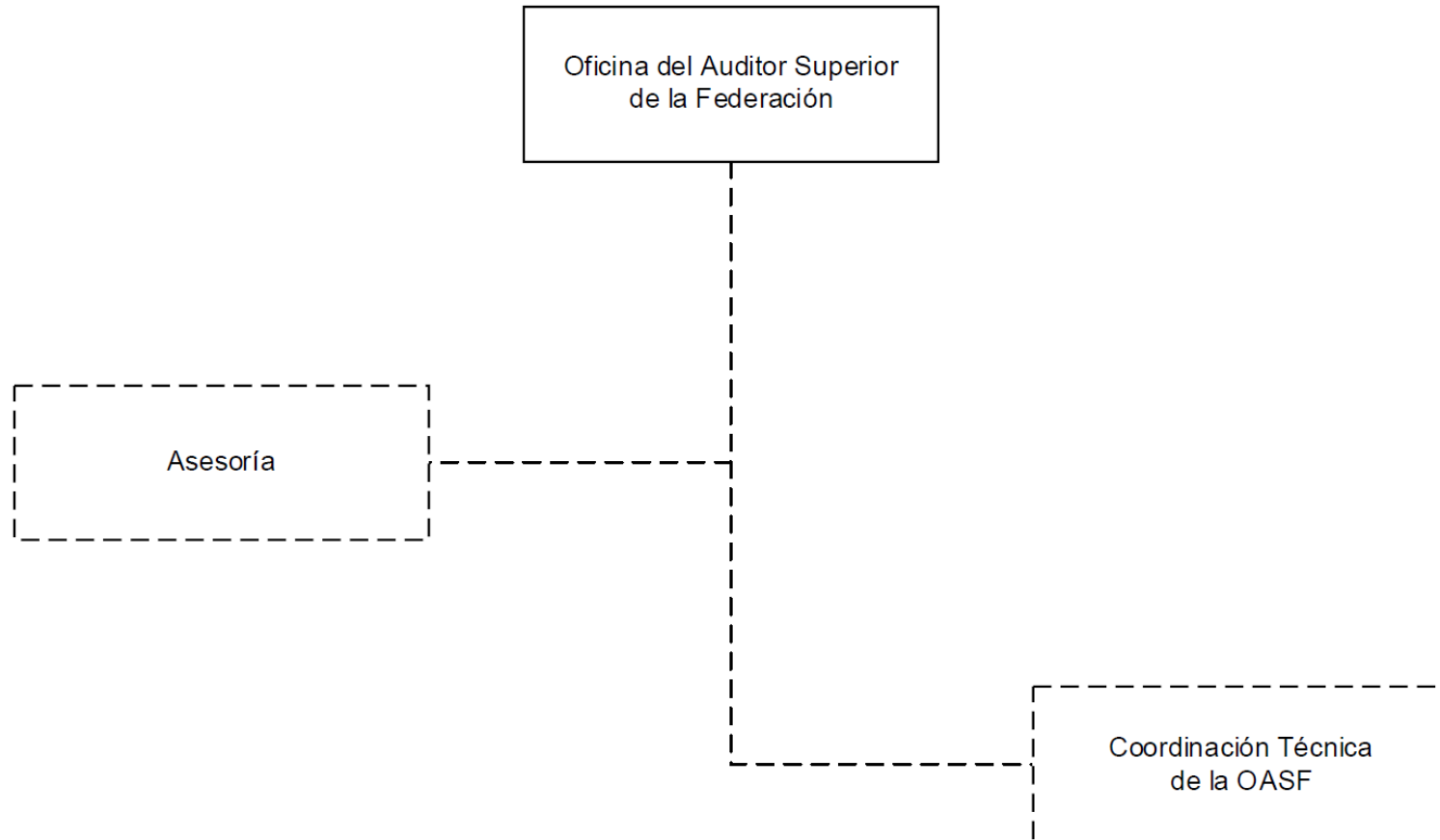
1.7.4.3	Dirección de Operación de Sistemas
1.7.4.3.1	Subdirección de Soluciones Integrales
1.7.4.3.2	Subdirección de Control Operativo de Sistemas
1.8	UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y ENLACE LEGISLATIVO
1.8.1	Dirección General de Normatividad y Enlace Legislativo
1.8.1.1	Dirección de Normatividad
1.8.1.1.1	Subdirección de Normatividad "A"
1.8.1.1.2	Subdirección de Normatividad "B"
1.8.1.2	Dirección de Homologación y Análisis Legislativo "A"
1.8.1.2.1	Subdirección de Homologación y Análisis Legislativo "A"
1.8.1.3	Dirección de Homologación y Análisis Legislativo "B"
1.8.1.3.1	Subdirección de Homologación y Análisis Legislativo "B"
1.8.1.4	Dirección de Enlace Legislativo
1.8.1.4.1	Subdirección de Enlace Legislativo
1.8.2	Dirección General de Planeación y Evaluación
1.8.2.1	Dirección de Planeación y Programación de Auditorías
1.8.2.1.1	Subdirección de Planeación y Programación de Auditorías "A"
1.8.2.1.2	Subdirección de Planeación y Programación de Auditorías "B"
1.8.2.1.3	Subdirección de Planeación y Programación de Auditorías "C"
1.8.2.2	Dirección de Planeación y Programación Estratégica
1.8.2.2.1	Subdirección de Planeación y Programación Estratégica "A"
1.8.2.2.2	Subdirección de Planeación y Programación Estratégica "B"
1.8.2.2.3	Subdirección de Planeación y Programación Estratégica "C"
1.8.2.3	Dirección de Monitoreo y Evaluación
1.8.2.3.1	Subdirección de Monitoreo y Evaluación "A"
1.8.2.3.2	Subdirección de Monitoreo y Evaluación "B"
1.8.3	Dirección General de Transparencia
1.8.3.1	Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
1.8.3.1.1	Subdirección de Acceso a la Información
1.8.3.1.2	Subdirección de Protección de Datos
1.8.3.2	Dirección de Atención a la Promoción de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos
1.8.3.3	Dirección de Colaboración Institucional y Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia
1.8.3.3.1	Subdirección de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia
1.9	UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN
1.9.1	Dirección General de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización "A"
1.9.1.1	Dirección de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización "A1"
1.9.1.1.1	Subdirección de Igualdad de Género "A1.1"
1.9.2	Dirección General de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización "B"
1.9.2.1	Dirección de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización "B1"
1.9.2.1.1	Subdirección de Cultura de la Fiscalización "B1.1"

VI. ORGANIGRAMAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ORGANIGRAMA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



1.0 AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OBJETIVO:

Dirigir y autorizar el proceso de fiscalización superior, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y los demás ordenamientos legales.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones del Auditor Superior de la Federación se establecen en los artículos 6, 7, 8 y 9 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Representar a la ASF ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
2. Administrar los bienes y recursos a cargo de la ASF y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;
3. Ser el enlace entre la ASF y la CVASF;
4. Solicitar a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización superior se requiera;
5. Determinar la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías, y ordenar la publicación de dicha determinación de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 17 Ter de la LFRCF;
6. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de fiscalización superior;
7. Formular y entregar a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;
8. Formular y entregar a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, los Informes Individuales a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;
9. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria el cobro de las multas que se impongan en los términos de la LFRCF;
10. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
11. Elaborar, para su envío a la CVASF, el Plan Estratégico de la ASF;
12. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
13. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
14. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades fiscalizadas;
15. Formar parte del Comité Coordinador del SNA, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I, de la CPEUM y la Ley General del SNA;
16. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del SNA y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

17. Formar parte del Consejo Nacional del SNT, en términos de lo dispuesto en la LGTAIP;
18. Presidir de forma dual con el Secretario de la Función Pública el Comité Rector del SNF;
19. Elaborar estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones, así como publicarlos;
20. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
21. Solventar o dar por concluidas las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas;
22. Realizar el análisis del IAGF;
23. Informar semestralmente a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, el estado que guarda la solventación de las observaciones y acciones respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización superior y publicar dicha información en la página de *Internet* de la ASF;
24. Asignar la coordinación de programas específicos a los auditores especiales, a los titulares de unidad o a cualquier otra área de la ASF;
25. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, transparencia, informática y calidad, entre otras, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;
26. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la ASF atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables y remitirlo a la Cámara de Diputados para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos;
27. Aprobar el Programa Anual de Actividades, el Programa Anual de Auditorías y el Plan Estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años y enviarlos a la CVASF para su conocimiento;
28. Expedir de conformidad con lo establecido en la LFRCF y hacerlo del conocimiento de la CVASF, el RIASF, en el que se distribuirán las atribuciones a sus UA y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento y remitirlo al Diario Oficial de la Federación para su publicación;
29. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la ASF, los que deberán ser conocidos previamente por la CVASF y publicados en el Diario Oficial de la Federación;
30. Expedir las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen;
31. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ASF, conforme a la autonomía presupuestal que tiene otorgada, ajustándose al PEF y demás disposiciones jurídicas aplicables;
32. Solicitar la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva;
33. Nombrar al personal de mando superior de la ASF, quienes no deberán haber sido sancionados con inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;
34. Expedir aquellas normas y disposiciones que la LFRCF le confiere a la ASF, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
35. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que imponga conforme a la LFRCF y el RIASF;
36. Recibir de la CVASF la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

37. Autorizar, previa denuncia y previa emisión del dictamen técnico jurídico que para tal efecto se emita, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la LFRCF;
38. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades fiscalizadoras locales, municipios y las alcaldías en la Ciudad de México, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con otro tipo de organismos internacionales diversos como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, entre otros, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;
39. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;
40. Dar cuenta comprobada a la Cámara de Diputados, a través de la CVASF, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
41. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la ASF, observando lo aprobado en el PEF correspondiente y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
42. Determinar los días no laborables de la ASF mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación;
43. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III, constitucionales respectivamente, y
44. Promover las responsabilidades administrativas por medio de las Direcciones Generales de Investigación con la presentación del informe de presunta responsabilidad administrativa, ante las Direcciones Generales de Substanciación, para que, de considerarlo procedente, estas turnen y presenten el expediente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y
45. Realizar las demás funciones que señale la LFRCF y otras disposiciones jurídicas aplicables.

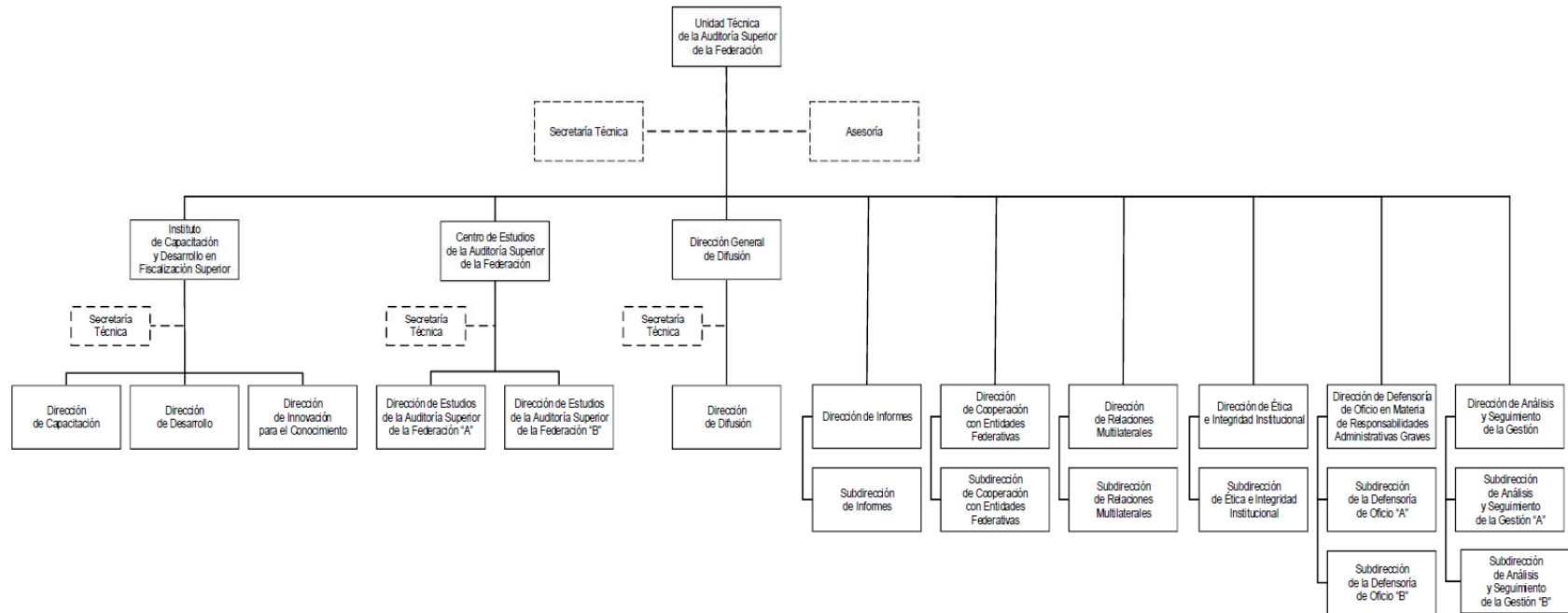
El Auditor Superior de la Federación, para la atención de los asuntos de su competencia, será auxiliado por una Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.0.0.0.1 COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA OASF

FUNCIONES:

1. Asistir al Auditor Superior de la Federación en las diversas reuniones en las que participe;
2. Coordinar con la UTASF, la agenda del Auditor Superior de la Federación respecto de los eventos y reuniones que realice en el desarrollo de sus funciones;
3. Establecer una estrecha relación con la UTASF respecto de la correspondencia destinada para el Auditor Superior de la Federación, para su atención;
4. Dar seguimiento a las diversas audiencias que se soliciten con el Auditor Superior de la Federación;
5. Coordinar las actividades del personal de apoyo que labora en la OASF;
6. Coadyuvar en la logística de traslados del Auditor Superior de la Federación para el cumplimiento de su agenda;
7. Elaborar o recopilar de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos o informes relativos a las UA de la ASF;
8. Coadyuvar al cumplimiento de la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad;
9. Atender, en el ámbito de su competencia, los asuntos relacionados con el SGC, y
10. Atender los demás asuntos que le sean encomendados por el Auditor Superior de la Federación.

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



1.1 UNIDAD TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**OBJETIVO:**

Asesorar técnicamente al Auditor Superior de la Federación en los procesos de fiscalización superior, así como coordinar sus actividades ante los organismos homólogos.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación se establecen en el artículo 17 y las específicas en el artículo 10 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar el contenido y alcance de los documentos técnicos que se refieran a temas específicos o coyunturales en materia de fiscalización superior;
2. Coordinar la elaboración de los mensajes de su superior jerárquico;
3. Definir el contenido y alcance de los documentos técnicos con los que participe la ASF en foros nacionales e internacionales;
4. Dirigir y coordinar la elaboración de políticas, lineamientos, protocolos, directrices y criterios en materia de ética e integridad para su observancia y aplicación;
5. Organizar, coordinar y presidir las sesiones del Comité de Integridad de la ASF y supervisar la implementación de los acuerdos, determinaciones y recomendaciones adoptados en el mismo, así como verificar la atención a las denuncias presentadas ante el Comité y autorizar las campañas, materiales y documentos de apoyo en materia de ética e integridad;
6. Coordinar la participación de la ASF en los organismos de cooperación interinstitucional que le instruya su superior jerárquico;
7. Supervisar el diseño y, en su caso, la actualización de la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo detectadas en la fiscalización superior, en el contexto del artículo 34, fracción II, de la LFRCF, para someterla a la aprobación del Auditor Superior de la Federación;
8. Autorizar las propuestas de posicionamiento institucional y líneas de trabajo como apoyo a la participación de la ASF en foros de cooperación interinstitucional y coordinar las acciones para el cumplimiento de los compromisos asumidos por la ASF; en el marco de los acuerdos de cooperación interinstitucional;
9. Dirigir y coordinar la atención de los requerimientos de acciones de colaboración internacional que en materia de fiscalización superior desarrolle la ASF en su carácter de miembro de la INTOSAI, OLACEFS y OCCEFS;
10. Dirigir y coordinar la prestación del servicio gratuito de defensoría de oficio en los procedimientos por faltas administrativas graves, substanciados por la ASF, en términos de la LGRA;
11. Coordinar la integración y seguimiento del Programa Anual de Actividades de la ASF;
12. Dirigir y coordinar las políticas y estrategias para llevar a cabo el análisis y seguimiento a los Sistemas de Gestión de Calidad e institucional de control interno y de los procesos institucionales;
13. Coordinar la designación del personal para participar en las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción del despacho y asuntos, a cargo de los servidores públicos, para que se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable;
14. Autorizar el Programa Anual de Auditorías Internas al SGC y coordinar su implementación;
15. Dirigir y coordinar la política de capacitación y estudios profesionales de nivel superior y expedir los títulos correspondientes;

16. Dirigir y coordinar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la ASF, la planeación para la identificación de necesidades institucionales de capacitación, la realización de cursos, talleres y eventos de capacitación con la participación de instituciones y organismos nacionales e internacionales; así como definir los criterios y lineamientos de selección de instructores para los cursos a cargo del ICADEFIS;
17. Coordinar los convenios de intercambio en materia de capacitación que permitan la transferencia de conocimiento interinstitucional de la ASF con otros organismos e instancias nacionales e internacionales;
18. Dirigir y coordinar los programas y actividades de profesionalización y evaluación de conocimientos del personal del SFC;
19. Planear, dirigir y coordinar la elaboración de estudios estratégicos, investigaciones y análisis interdisciplinarios y multisectoriales relacionados con la labor de la ASF, así como los estudios sobre la situación macroeconómica, el comportamiento de la economía nacional, las finanzas públicas, la deuda pública y los resultados programáticos y presupuestarios, en términos de la LFRCF y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
20. Dirigir la política de difusión de la ASF e informar a la opinión pública sobre los programas, actividades y asuntos institucionales;
21. Establecer los programas de difusión de la ASF y promover la imagen institucional a través de los diferentes medios, y
22. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

La UTASF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.1.0.1 DIRECCIÓN DE INFORMES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Informes, adscrita a la UTASF, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Presentar los informes, reportes, notas, opiniones técnicas, documentos estadísticos o respuestas a requerimientos de información, para uso interno o difusión externa, relacionados con la labor institucional;
2. Proponer los discursos, notas, presentaciones o documentos relacionados con la labor institucional, para uso interno o difusión externa;
3. Coordinar la revisión y propuesta de mejoras al contenido de informes, análisis, reportes o documentos elaborados por otras áreas de la UTASF;
4. Dirigir la elaboración de reportes, materiales de apoyo u opiniones técnicas relacionadas con la participación de la ASF en instancias de coordinación interinstitucional y presentarlos a su superior jerárquico;
5. Atender los requerimientos de información derivados de la participación de la ASF en instancias de coordinación interinstitucional;
6. Integrar el reporte correspondiente a la instrumentación de la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la LFRCF, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.1.1 SUBDIRECCIÓN DE INFORMES**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Informes se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Apoyar en la elaboración de informes, notas, opiniones técnicas, reportes, documentos estadísticos o respuestas a requerimientos de información, para uso interno o difusión externa, relacionados con la labor institucional;
2. Elaborar propuestas de discursos, notas, presentaciones o documentos relacionados con la labor institucional, para uso interno o difusión externa;
3. Apoyar en la revisión y corrección del contenido de informes, análisis, reportes o documentos elaborados por otras áreas de la UTASF;
4. Contribuir en la elaboración de reportes, materiales de apoyo u opiniones técnicas relacionadas con la participación de la ASF en instancias de coordinación interinstitucional;
5. Proponer proyectos de respuesta a requerimientos de información derivados de la participación de la ASF en instancias de coordinación interinstitucional;
6. Coadyuvar en la integración del reporte correspondiente a la instrumentación de la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la LFRCF, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.2 DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Cooperación con Entidades Federativas, adscrita a la UTASF, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones de la ASF con los órganos nacionales y locales que se le instruya por su superior jerárquico;
2. Supervisar el contenido de documentos técnicos, para uso interno y difusión externa, referentes a temas coyunturales de la fiscalización superior;
3. Coordinar la planeación, organización y realización de los proyectos, reuniones, eventos y acuerdos en el marco de la cooperación con los órganos nacionales y locales que se le instruya por su superior jerárquico, así como asistir al Titular de la UTASF en su participación;
4. Programar, coordinar y supervisar las acciones y proyectos en el marco de colaboración interinstitucional con los órganos nacionales y locales que se le instruya por su superior jerárquico;
5. Coordinar, asesorar y colaborar con los órganos nacionales y locales que se le instruya por su superior jerárquico en el diseño, impartición y seguimiento de proyectos e iniciativas de creación de capacidades y profesionalización, incluyendo cursos, seminarios y eventos técnicos;
6. Supervisar la compilación y el contenido de publicaciones periódicas, físicas o digitales, referentes a los proyectos, reuniones y eventos en el marco de la cooperación de la ASF con los órganos nacionales y locales que se le instruya por su superior jerárquico;
7. Coordinar y supervisar los trabajos de elaboración de documentos, investigaciones, ponencias y participaciones del Auditor Superior de la Federación, así como del Titular de la UTASF, en eventos de carácter nacional;
8. Coordinar y atender la respuesta de la ASF a cuestionarios, estudios y solicitudes de información relevantes para las tareas de fiscalización superior y rendición de cuentas, solicitados por órganos nacionales y locales;
9. Coordinar y supervisar las gestiones para la atención de solicitudes externas e internas recibidas en la dirección, en el marco de colaboración técnica interinstitucional con las partes interesadas, en el ámbito nacional;
10. Integrar y presentar a los órganos nacionales y locales y partes interesadas que se le instruya por su superior jerárquico, información sobre buenas prácticas, conocimientos y experiencias en el marco de la cooperación interinstitucional que desarrolle la ASF en el ámbito nacional e internacional, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.2.1 SUBDIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Cooperación con Entidades Federativas se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en acciones dirigidas al fortalecimiento de las relaciones de la ASF con los órganos nacionales y locales que se le instruya por su superior jerárquico;
2. Participar en la elaboración del contenido de documentos técnicos para uso interno y difusión externa, referentes a temas coyunturales de la fiscalización superior;
3. Desarrollar y dar seguimiento a las acciones indicadas por su superior jerárquico para coadyuvar en la planeación, organización y realización de las reuniones y eventos en el marco de la cooperación con los órganos nacionales y locales;
4. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos derivados de las reuniones en el marco de la cooperación con los órganos nacionales y locales;
5. Colaborar en la compilación y contenido de publicaciones periódicas referentes a los proyectos, reuniones y eventos en el marco de la cooperación de la ASF con los órganos nacionales y locales que se le instruya por su superior jerárquico;
6. Coadyuvar en las actividades derivadas de la realización de reuniones, talleres, seminarios, congresos y simposios, así como eventos de creación de capacidades, vinculados con las labores de fiscalización y rendición de cuentas, organizados por la ASF;
7. Participar en los trabajos de elaboración de documentos, investigaciones, ponencias y participaciones del Auditor Superior de la Federación, así como del Titular de la UTASF, en eventos de carácter nacional;
8. Formular la respuesta de la ASF a cuestionarios, estudios y solicitudes de información, relevantes para las tareas de fiscalización superior y rendición de cuentas, solicitados por órganos nacionales y locales;
9. Gestionar la atención de solicitudes externas e internas recibidas en el marco de colaboración técnica interinstitucional con las partes interesadas, en el ámbito nacional;
10. Integrar y proporcionar, a los órganos nacionales y locales y partes interesadas que se le instruya por su superior jerárquico, información sobre buenas prácticas, conocimientos y experiencias en el marco de la cooperación interinstitucional que desarrolle la ASF en el ámbito nacional e internacional, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.3 DIRECCIÓN DE RELACIONES MULTILATERALES**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Relaciones Multilaterales, adscrita a la UTASF, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar y supervisar el estado que guardan las acciones de colaboración interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle la ASF en el ámbito internacional y, en su caso, plantear y acordar con el Titular de la UTASF, las acciones que resulten necesarias para su verificación y optimización;
2. Plantear al Titular de la UTASF la celebración de acuerdos de cooperación interinstitucional en materia de fiscalización superior en el ámbito internacional;
3. Presentar al Titular de la UTASF propuestas de incorporación a grupos y líneas de trabajo, comisiones y otros foros de cooperación interinstitucional de la INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS, entidades de fiscalización superior de otros países y demás organismos en el ámbito internacional;

4. Formular propuestas de posicionamiento para consideración del Titular de la UTASF con motivo de la participación de la ASF en foros y eventos de cooperación interinstitucional sobre fiscalización superior en el ámbito internacional;
5. Coordinar la agenda de eventos interinstitucionales en materia de fiscalización superior en los que participe la ASF en el ámbito internacional;
6. Representar al Titular de la UTASF en reuniones de trabajo interinstitucionales en materia de fiscalización superior en las que participe la ASF en el marco de la INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS, entidades de fiscalización superior de otros países y demás instituciones académicas y organismos en el ámbito internacional;
7. Coadyuvar y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional que desarrolle la ASF con la INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS, entidades de fiscalización superior de otros países y demás organismos en el ámbito internacional;
8. Coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la ASF en materia de fiscalización superior con la INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS, entidades de fiscalización superior de otros países y demás organismos en el ámbito internacional;
9. Coadyuvar y coordinar las acciones que aseguren la debida observancia y revisión de las normas profesionales de auditoría emitidas por la INTOSAI, con motivo de la pertenencia de la ASF a la misma;
10. Proporcionar al Titular de la UTASF los elementos que le permitan definir y, en su caso, acordar acciones de colaboración interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle la ASF con la INTOSAI, OLACEFS y OCCEFS, con motivo de su pertenencia a dichas organizaciones;
11. Coordinar las acciones para el desarrollo de los proyectos en los que la ASF participe con la INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS y demás organizaciones a las que pertenezca en el ámbito internacional-interinstitucional, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.3.1 SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES MULTILATERALES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Relaciones Multilaterales se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Instrumentar las acciones para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la ASF en materia de fiscalización superior en el marco de acuerdos de cooperación interinstitucional de carácter internacional;
2. Atender los requerimientos de acciones de colaboración internacional-interinstitucional que en materia de fiscalización superior desarrolle la ASF en su carácter de miembro parte de la INTOSAI, OLACEFS y OCCEFS;
3. Informar a su superior jerárquico sobre las mejores prácticas en materia de fiscalización superior a nivel internacional, a fin de evaluar posibles acuerdos de cooperación interinstitucional entre la ASF y las entidades de fiscalización superior de otros países y demás organismos internacionales;
4. Efectuar propuestas sobre posicionamientos de la ASF con motivo de su pertenencia a grupos y líneas de trabajo de la INTOSAI, OLACEFS y OCCEFS;
5. Dar seguimiento a las tareas a cargo de la ASF con motivo de su pertenencia a grupos y líneas de trabajo de la INTOSAI, OLACEFS y OCCEFS;
6. Programar y participar en reuniones con los grupos y líneas de trabajo de la INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS y demás organismos internacionales en el marco de las acciones de colaboración técnica interinstitucional que desarrolle la ASF como miembro parte;
7. Gestionar acciones de seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por la ASF en materia de fiscalización superior con la INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS, entidades de fiscalización superior de otros países y demás organismos en el ámbito internacional;

8. Coadyuvar en la planificación y desarrollo de acciones para asegurar la observancia y revisión de las normas profesionales de auditoría emitidas por la INTOSAI con motivo de la pertenencia de la ASF a la misma;
9. Elaborar y gestionar el calendario de eventos en los que participe la ASF en el marco de las acciones de colaboración técnica interinstitucional que se desarrollen con la INTOSAI, OLACEFS y OCCEFS, entidades de fiscalización superior de otros países y demás organismos en el ámbito internacional, y
10. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.4 DIRECCIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Ética e Integridad Institucional, adscrita a la UTASF, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Presentar al Titular de la UTASF los proyectos de políticas, lineamientos, protocolos, guías, criterios y demás instrumentos para establecer y difundir acciones en materia de ética e integridad;
2. Plantear al Titular de la UTASF los documentos que integran la Política de Integridad de la ASF, así como las modificaciones o adiciones que se requieran;
3. Coordinar la implementación de los acuerdos, determinaciones y recomendaciones del Comité de Integridad de la ASF y formular, con base en los mismos, un sistema de criterios que sirva como precedentes en materia de ética e integridad;
4. Coordinar y supervisar las acciones que realicen las Personas Asesoras en materia de Ética;
5. Ejercer como Secretario Técnico del Comité de Integridad de la ASF;
6. Presidir el Comité de Personas Asesoras en materia de Ética;
7. Coordinar, determinar y atender el trámite respecto de las denuncias recibidas ante el Comité de Integridad de la ASF;
8. Plantear y coordinar la elaboración y promoción de actividades de capacitación en materia de ética e integridad;
9. Autorizar la difusión de materiales de apoyo, campañas, actividades y documentos en materia de ética e integridad;
10. Plantear y coordinar la elaboración de estudios, análisis, encuestas, entrevistas e intervenciones, que resulten necesarios en materia de ética e integridad, para fortalecer la adopción de la Política de Integridad de la ASF;
11. Presentar recomendaciones en materia de ética e integridad, a fin de mejorar el clima laboral y fortalecer el cumplimiento de la Política de Integridad de la ASF, así como adoptar acciones de intervención para atender problemáticas vinculadas con dicha política, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.4.1 SUBDIRECCIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Ética e Integridad Institucional se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar los proyectos de políticas, lineamientos, protocolos, guías, criterios y demás instrumentos para establecer y difundir acciones en materia de ética e integridad;
2. Proponer los documentos que integran la Política de Integridad de la ASF, así como las modificaciones o adiciones que se requieran;

3. Formular los acuerdos, determinaciones y recomendaciones del Comité de Integridad de la ASF y, con base en los mismos, desarrollar un sistema de criterios que sirva como precedentes en materia de ética e integridad;
4. Sistematizar las acciones que realicen las Personas Asesoras en materia de Ética, en cumplimiento de los lineamientos respectivos;
5. Realizar las funciones correspondientes a la Secretaría Técnica del Comité de Personas Asesoras en materia de Ética;
6. Coadyuvar en la recepción, atención y determinación de las denuncias recibidas ante el Comité de Integridad de la ASF;
7. Instrumentar actividades de capacitación en materia de ética e integridad;
8. Coordinar y programar la difusión de materiales de apoyo, campañas, actividades y documentos en materia de ética e integridad;
9. Supervisar la elaboración de estudios, análisis, encuestas, entrevistas e intervenciones, que resulten necesarios en materia de ética e integridad, para fortalecer la adopción de la Política de Integridad de la ASF;
10. Formular recomendaciones generales en materia de ética e integridad, a fin de mejorar el clima laboral y fortalecer el cumplimiento de la Política de Integridad de la ASF, así como proponer acciones de intervención para atender problemáticas vinculadas con dicha política, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.5 DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Defensoría de Oficio en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, adscrita a la UTASF, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la prestación del servicio gratuito de defensoría de oficio en los procedimientos substanciados por la ASF en términos de la LGRA;
2. Atender los requerimientos de representación legal realizados por las Direcciones Generales de Substanciación y por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
3. Coordinar y supervisar la atención de las solicitudes de asesoría recibidas en materia de responsabilidades administrativas graves;
4. Supervisar que el desarrollo de las actividades asignadas a cada uno de los servidores públicos adscritos a esta UA sea en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
5. Presentar el análisis y las opiniones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas graves;
6. Mantener informado al Titular de la UTASF sobre el estado que guardan los asuntos y funcionamiento del área;
7. Autorizar y supervisar las actualizaciones del material de difusión y del contenido del micrositio, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.5.1 SUBDIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO “A”

1.1.0.5.2 SUBDIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO “B”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de la Defensoría de Oficio “A” y “B” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección de Defensoría de Oficio en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves;
2. Sistematizar los asuntos recibidos y asignados a los defensores de oficio;

3. Sistematizar los informes de los asuntos presentados por los defensores de oficio;
4. Participar en el asesoramiento jurídico en materia de responsabilidades administrativas que se brinde de manera gratuita a particulares o servidores públicos;
5. Supervisar el desempeño de los defensores de oficio;
6. Coadyuvar en la elaboración de análisis y opiniones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas;
7. Programar y coordinar las reuniones que celebre su superior jerárquico con los defensores de oficio;
8. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos que deriven de las reuniones que determine su superior jerárquico;
9. Proponer, elaborar y dar seguimiento a las actualizaciones del material de difusión y del contenido del micrositio, y
10. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.6 DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión, adscrita a la UTASF, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar los análisis, diagnósticos o estudios referentes al sistema institucional de control interno y a los procesos sustantivos y administrativos de la ASF, para lo cual podrá solicitar información y documentación a las UA;
2. Presentar a las UA de la ASF las recomendaciones derivadas de los análisis, diagnósticos y/o estudios efectuados;
3. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones derivadas de los análisis, diagnósticos y/o estudios efectuados, y asesorar a las UA en su implementación;
4. Presentar el Programa Anual de Auditorías Internas al SGC para autorización del Titular de la UTASF;
5. Coordinar las diversas etapas y actividades para el desarrollo de las auditorías internas al SGC;
6. Supervisar los planes específicos y el desarrollo de las auditorías consideradas en el Programa Anual de Auditorías Internas al SGC, presentar los informes al Titular de la UTASF; así como participar en asuntos relacionados con el referido proceso;
7. Coordinar el seguimiento de no conformidades determinadas al SGC y de la implementación de acciones correctivas y oportunidades de mejora, e informar al Titular de la UTASF los resultados;
8. Integrar el Programa Anual de Actividades de la ASF; dar seguimiento al logro de los objetivos y metas institucionales establecidos en éste; y en su caso formular recomendaciones a las UA;
9. Participar en los procesos de baja documental; inventario físico de los bienes de consumo en el Almacén General; prestaciones al personal de la ASF; así como de afectación, enajenación, donación, destrucción y destino final de bienes y material de acervo;
10. Coordinar y designar al personal para participar en las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción a cargo de los servidores públicos de mando de la ASF, para que se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable;
11. Coadyuvar con la UEC en las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción a cargo de los servidores públicos con puesto de mando superior, para que se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable;
12. Supervisar la revisión de la documentación soporte de las cifras de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y normativas que la rigen, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.0.6.1 SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN “A”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión “A” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Plantear y realizar los análisis, diagnósticos o estudios referentes al sistema institucional de control interno y a los procesos sustantivos y administrativos de la ASF;
2. Proporcionar a su superior jerárquico las recomendaciones derivadas de los análisis, diagnósticos y/o estudios efectuados;
3. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de los análisis, diagnósticos y/o estudios efectuados, y asesorar a las UA en su implementación;
4. Revisar la documentación soporte de las cifras de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y normativas que la rigen;
5. Participar y verificar que los procesos de baja documental; inventario físico de los bienes de consumo en el Almacén General; prestaciones al personal de la ASF; así como de afectación, enajenación, donación, destrucción y destino final de bienes y material de acervo; se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable;
6. Participar y proporcionar asesoría a los servidores públicos de mando de la ASF en las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción, para que se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable;
7. Participar en coordinación con la UEC, en las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción a cargo de los servidores públicos de mando superior; conforme lo determine su superior jerárquico, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

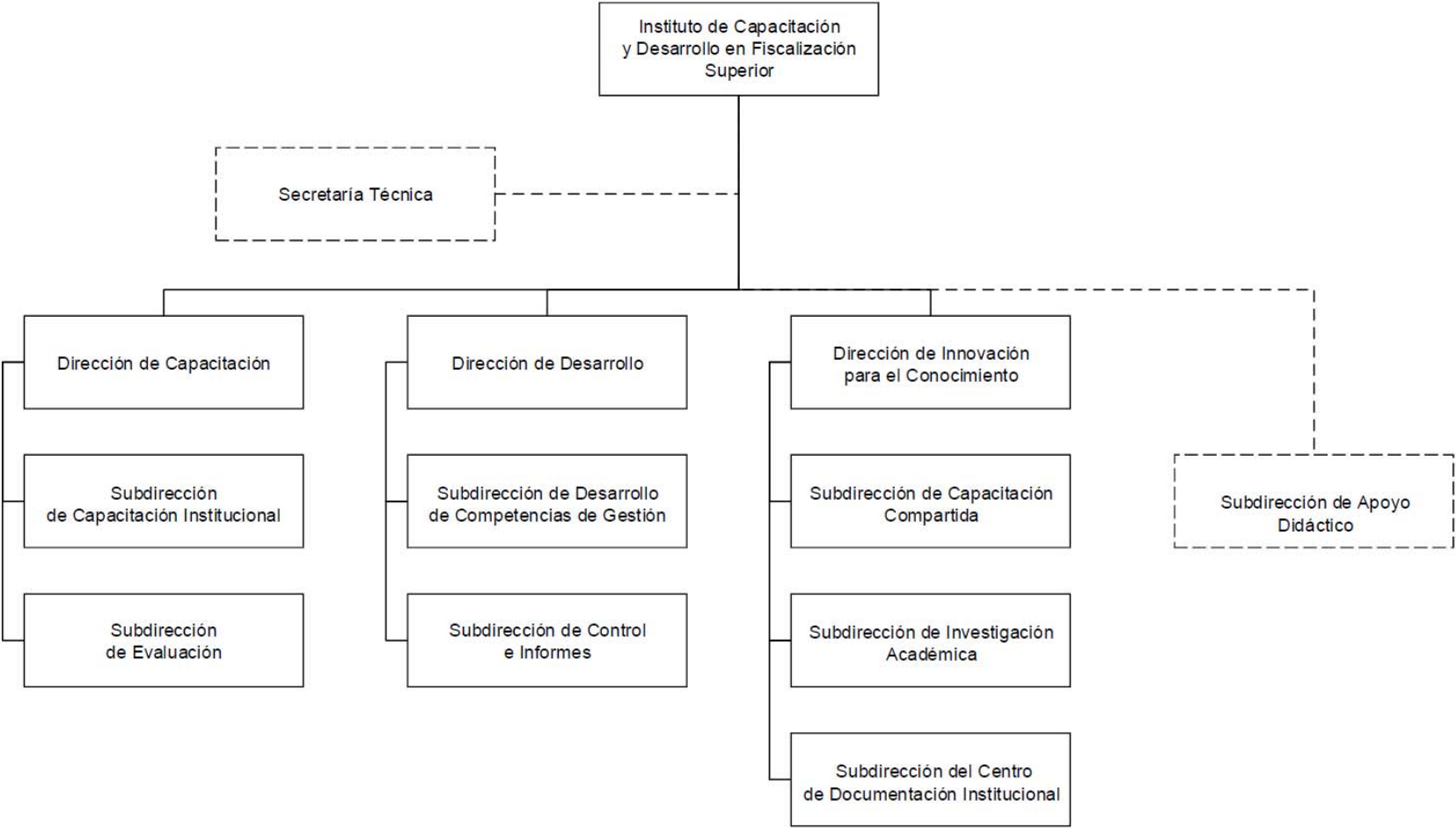
1.1.0.6.2 SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN “B”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión “B” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Plantear y realizar los análisis, diagnósticos o estudios referentes al sistema institucional de control interno y a los procesos sustantivos y administrativos de la ASF;
2. Proporcionar a su superior jerárquico las recomendaciones derivadas de los análisis, diagnósticos y/o estudios efectuados;
3. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de los análisis, diagnósticos y/o estudios efectuados, y asesorar a las UA en su implementación;
4. Participar en la integración del Programa Anual de Actividades de la ASF; así como efectuar el seguimiento al logro de los objetivos y metas institucionales establecidos en éste; y en su caso informar a su superior jerárquico las recomendaciones identificadas para su mejora;
5. Participar en la planificación, elaboración y supervisión del Programa Anual de Auditorías Internas al SGC;
6. Verificar la preparación y ejecución de los planes específicos de las auditorías consideradas en el Programa Anual de Auditorías Internas al SGC; así como presentar a su superior jerárquico los informes;
7. Efectuar el seguimiento de las no conformidades determinadas al SGC, constatando la eficacia de las acciones correctivas y los beneficios de las oportunidades de mejora implementadas por las UA y elaborar los informes relacionados con el referido proceso, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN FISCALIZACIÓN SUPERIOR



1.1.1 DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN FISCALIZACIÓN SUPERIOR**OBJETIVO:**

Dirigir las acciones correspondientes al diseño, emisión, difusión, implementación y evaluación de los programas que integran el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la ASF, así como las actividades inherentes a la impartición de la educación de nivel superior, las actividades de extensión académica y las sustantivas y administrativas del ICADEFIS.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior se establecen en el artículo 21, en lo aplicable, y las específicas en el 21 Bis del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar y proponer la actualización de las políticas, normas, lineamientos y criterios generales en materia de capacitación, desarrollo y transferencia del conocimiento;
2. Organizar y determinar la metodología para la detección de necesidades de capacitación del personal de la ASF y aprobar las actividades que considere convenientes para el desarrollo de las competencias de los servidores públicos de las ASF y participantes externos;
3. Autorizar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la ASF elaborado en coordinación con las UA de la ASF;
4. Organizar la estructura y operación de los diferentes programas, cursos y actividades contenidos en el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la ASF, así como llevar a cabo las actividades inherentes a la impartición de la educación de nivel superior y las actividades de extensión académica en las áreas de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, presupuesto y otras disciplinas afines;
5. Aprobar las actividades, materiales y recursos didácticos de la capacitación implementada o coordinada por el ICADEFIS, así como la selección de los instructores, gestores y proveedores que se requieran;
6. Aprobar la estrategia de evaluación del desempeño de instructores externos y para la formación de instructores internos;
7. Dirigir la estrategia de evaluación del aprendizaje del personal capacitado y la transferencia e impacto de la capacitación en las actividades que realiza;
8. Apoyar en el funcionamiento del SFC, conforme lo establezca el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF y la normativa correspondiente;
9. Autorizar la estrategia de profesionalización y actualización de conocimientos del personal incorporado al SFC;
10. Dirigir el proceso de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior de la ASF;
11. Aprobar la selección de instructores para la impartición de cursos a cargo del ICADEFIS y solicitar la contratación conforme a las disposiciones legales aplicables y necesidades de las UA solicitantes;
12. Proponer la contratación de cursos en sus distintas modalidades de impartición y servicios externos en materia de capacitación que se requieran;
13. Dirigir y administrar los procedimientos realizados en el Centro de Documentación Institucional;
14. Suscribir, a nombre y representación de la ASF, los memorándums de entendimiento, relacionados con la capacitación, en estricto apego a las disposiciones jurídicas que rijan la materia;
15. Proponer y coordinar los convenios de intercambio en materia de capacitación, desarrollo y transferencia de conocimiento con otras instituciones nacionales o internacionales;
16. Promover relaciones de intercambio, consejo y promoción con organismos similares, nacionales e internacionales;

17. Autorizar la estructura de los análisis de datos, reportes, monitoreos, informes y demás actividades que realice o coordine el ICADEFIS, así como autorizar los indicadores para evaluar el desempeño de los programas, actividades y personal, y
18. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La Dirección General del ICADEFIS, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.1.1.0.1 SUBDIRECCIÓN DE APOYO DIDÁCTICO

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Apoyo Didáctico se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proponer al Director General del ICADEFIS los procesos, lineamientos y criterios que regulen la operación del Programa de Diplomados;
2. Coadyuvar en los trabajos de detección de necesidades de capacitación para la inducción institucional, la gestión de la calidad, el fortalecimiento de las competencias individuales de gestión del personal de la ASF y otras que sean necesarias para la elaboración del Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión o cualquier otro designado por el Director General del ICADEFIS;
3. Operar el Programa de Diplomados y gestionar la actualización de los cursos y actividades contenidos en el mismo;
4. Llevar a cabo las actividades inherentes a la impartición de la educación de nivel superior, control escolar y las actividades de extensión académica en las áreas de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, presupuesto y otras disciplinas afines;
5. Participar, cuando se requiera, en la implementación de las actividades de capacitación y desarrollo para la gestión de la calidad y para el fortalecimiento de las competencias de gestión del personal de la ASF;
6. Instrumentar el monitoreo de la actividad de capacitación no presencial del curso de inducción institucional, mediante el control de las solicitudes, inscripción, avances de los participantes, evaluación y emisión de reportes e informes;
7. Participar en la revisión del contenido de los programas y materiales de las actividades de capacitación y de desarrollo, y efectuar mejoras didácticas a las mismas, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.1 DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Capacitación se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar la actualización de las políticas, normas, lineamientos y criterios generales en materia de capacitación, aplicable a los diferentes programas de capacitación asignados;
2. Coordinar la detección anual de necesidades de capacitación del personal de la ASF, así como la integración del reporte correspondiente;
3. Coordinar la integración del Programa Institucional de Capacitación, el Programa de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior y el Programa de Capacitación del SFC de cada año y colaborar en la integración del Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la ASF;
4. Formular los criterios para el diseño curricular e instruccional, la impartición y la evaluación de las actividades de capacitación del Programa Institucional de Capacitación, del Programa de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior y del Programa de Capacitación del SFC o cualquier otro designado por su superior jerárquico;

5. Determinar las políticas, criterios y la metodología para la evaluación de instructores, gestores y proveedores que se requieran en los diferentes programas de capacitación del ICADEFIS y demás que se le soliciten;
6. Supervisar la evaluación de los diferentes programas de capacitación asignados que administra el ICADEFIS;
7. Revisar los procesos de evaluación del aprendizaje, de satisfacción de los participantes en las actividades de capacitación y la utilidad de lo aprendido en el desarrollo de su trabajo;
8. Solicitar a la Dirección de Desarrollo que se realicen las gestiones para la selección, evaluación y contratación de instructores, gestores y proveedores que se requieran en el Programa Institucional de Capacitación, el Programa de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior y el Programa de Capacitación del SFC o cualquier otro designado por el Director General del ICADEFIS;
9. Coordinar la formación y participación de instructores y gestores internos para la operación del Programa Institucional de Capacitación, el Programa de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior y el Programa de Capacitación del SFC;
10. Determinar conjuntamente con el Director de Desarrollo y el Director General del ICADEFIS, la aprobación o no aprobación (Dictamen) de las actividades de capacitación solicitadas por las UA de la ASF o propuestas por las subdirecciones de la Dirección de Capacitación, correspondiente al Programa Institucional de Capacitación, al Programa de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior y al Programa de Capacitación del SFC;
11. Supervisar la ejecución y evaluación del Programa Institucional de Capacitación, el Programa de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior y el Programa de Capacitación del SFC, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Capacitación Institucional se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proponer a su director de área los procesos, lineamientos y criterios que regulen la operación del Programa Institucional de Capacitación;
2. Realizar los trabajos de detección de necesidades de capacitación del personal de la ASF, para la integración del Programa Institucional de Capacitación;
3. Realizar las actividades de capacitación técnica que se deriven de la detección anual de necesidades de capacitación y las que soliciten las UA de la ASF;
4. Proponer al director de área la solicitud de contratación de instructores, gestores y proveedores, y coadyuvar en la formación y participación de instructores y gestores internos;
5. Coordinar la elaboración y actualización de los materiales didácticos utilizados en el Programa Institucional de Capacitación;
6. Proponer al director de área la aprobación o no aprobación (Dictamen) de las actividades de capacitación solicitadas por las UA de la ASF o propuestas por la subdirección, correspondientes a los programas de su competencia;
7. Gestionar y dar seguimiento al reconocimiento y acreditación de las actividades de capacitación externa en las que participen los servidores públicos de la ASF, correspondientes a los programas de su competencia;
8. Instrumentar el monitoreo de las actividades de capacitación mediante el control de las solicitudes, dictamen de aprobación o no aprobación, autorización, implementación, evaluación y emisión de reportes e informes, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Evaluación se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proponer a su director de área los procesos, lineamientos y criterios que regulen la evaluación de los diferentes programas de capacitación del ICADEFIS;
2. Coordinar la planeación, diseño, aplicación y calificación de exámenes, pruebas, otras formas de evaluación de las actividades del Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la ASF y aquellas que implemente o en las que participe el ICADEFIS;
3. Verificar la validez y confiabilidad de los instrumentos de evaluación que se utilicen;
4. Desarrollar, actualizar, administrar, resguardar y preservar los bancos de reactivos para la evaluación, así como de los exámenes que se utilicen para medir el aprendizaje de las actividades de capacitación y desarrollo, y cualquier evaluación que organice el ICADEFIS;
5. Desempeñar la planeación, aplicación, control y seguimiento de la evaluación de la satisfacción de los participantes y de la transferencia del conocimiento de las actividades de los programas de capacitación que organiza el ICADEFIS, así como de la evaluación de la satisfacción de los servicios que presta;
6. Participar en conjunto con el director de área y el Director General del ICADEFIS, en el análisis e integración documental para la actuación en comités, comisiones o grupos de trabajo vinculados con el Programa de Certificación de Competencias en Fiscalización Superior, así como la aplicación y seguimiento de las acciones que se deriven de los mismos;
7. Proporcionar al director de área la información relacionada con la contratación de servicios y proveedores que se requieran, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.2 DIRECCIÓN DE DESARROLLO**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Desarrollo se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar la actualización de las políticas, normas, lineamientos y criterios generales en materia de capacitación, aplicable a los diferentes programas de capacitación asignados;
2. Coordinar la detección anual de necesidades de capacitación del personal de la ASF en materia de competencias de gestión y la integración del reporte correspondiente;
3. Proponer al Director General del ICADEFIS convenios de intercambio de conocimiento con otros organismos, tendientes a fortalecer las competencias técnicas y humanas del personal de la ASF;
4. Organizar la integración del Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión de cada año y colaborar en la integración del Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la ASF, y de otros planes y programas que le sean encomendados;
5. Formular los criterios para el diseño curricular e instruccional, la impartición y la evaluación de las actividades de capacitación del Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión o cualquier otro designado por el Director General del ICADEFIS;
6. Determinar las políticas, criterios y la metodología para la selección, evaluación y designación de instructores, gestores y proveedores que se requieran en el Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión;
7. Coordinar la formación y participación de instructores y gestores internos para la operación del Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión;
8. Coordinar la contratación de instructores, gestores y proveedores que se requieran en los diferentes programas de capacitación del ICADEFIS;

9. Determinar conjuntamente con el Director de Capacitación y el Director General del ICADEFIS, la aprobación o no aprobación (Dictamen) de las actividades de capacitación solicitadas por las UA de la ASF o propuestas por las subdirecciones de la Dirección de Capacitación, correspondientes al Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión;
10. Proponer al Director General del ICADEFIS la designación o contratación de instructores, gestores y proveedores que se requieran para la operación del ICADEFIS;
11. Supervisar la ejecución y evaluación del Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión;
12. Coordinar los sistemas y bases de datos del control administrativo, financiero y registro de la capacitación del ICADEFIS;
13. Supervisar que los espacios físicos, mobiliario, equipo informático y auxiliar utilizados en la capacitación presencial y mixta que imparta el ICADEFIS funcionen adecuadamente;
14. Revisar la confiabilidad de datos e información, y generar los reportes e informes correspondientes que le sean requeridos por el Director General del ICADEFIS, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE GESTIÓN

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Desarrollo de Competencias de Gestión se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Realizar, con la colaboración de la DGRH y las UA que correspondan, los trabajos de detección de necesidades de capacitación para la inducción institucional, la gestión de la calidad, el fortalecimiento de las competencias individuales de gestión del personal de la ASF y otras que sean necesarias para la elaboración del Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión;
2. Proponer y gestionar las actividades de capacitación y de desarrollo para la inducción institucional, la gestión de la calidad y el fortalecimiento de las competencias individuales de gestión del personal de la ASF;
3. Proponer al director de área la contratación de instructores, gestores y proveedores, y coadyuvar en la formación y participación de instructores y gestores internos;
4. Coordinar la elaboración y actualización de los materiales didácticos utilizados en el Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión;
5. Proponer al Director de Desarrollo la aprobación o no aprobación (Dictamen) de las actividades de capacitación solicitadas por las UA de la ASF, correspondientes al Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión;
6. Gestionar y dar seguimiento al control y registro de las actividades de capacitación y desarrollo del personal de la ASF, no impartidas ni gestionadas por el ICADEFIS, pero que fueron realizadas por el personal de la ASF, correspondientes a los programas de su competencia;
7. Instrumentar el proceso de reconocimiento y acreditación de las actividades de capacitación externa en las que participen los servidores públicos de la ASF, correspondientes a los programas de su competencia;
8. Instrumentar el monitoreo de las actividades de capacitación presencial, no presencial y mixta del Programa de Desarrollo de Competencias de Gestión mediante el control de las solicitudes de actividades de capacitación, dictamen de aprobación o no aprobación, autorización, implementación, evaluación y emisión de reportes e informes, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.2.2 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INFORMES**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Control e Informes se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Instrumentar los sistemas, bases de datos y mecanismos de control, análisis e informes de las actividades de capacitación, desarrollo y otras que realice el ICADEFIS;
2. Administrar el control y registro de las actividades de capacitación y desarrollo del personal de la ASF y de las instituciones con las que se comparta la capacitación, en colaboración con las subdirecciones del ICADEFIS, en las etapas de solicitud, inscripción, resultados y emisión de constancias, reportes e informes de las actividades;
3. Efectuar el registro de horas al personal interno que haya participado como instructor o ponente en actividades de capacitación o apoyado en la construcción, revisión y/o actualización de material de capacitación;
4. Coordinar el control administrativo, financiero y logístico de las actividades del ICADEFIS;
5. Administrar el resguardo de los archivos y expedientes administrativos de las actividades de capacitación, de desarrollo y otras, que realice el ICADEFIS;
6. Atender las gestiones administrativas para la contratación de instructores, gestores, servicios y proveedores que el ICADEFIS requiera, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.3 DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Innovación para el Conocimiento se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar la actualización de las políticas, normas, lineamientos y criterios generales en materia de capacitación, aplicables a los diferentes programas de capacitación asignados;
2. Coordinar la administración del Campus Virtual de la ASF y otras plataformas informáticas para la capacitación que gestione o en las que participe el ICADEFIS;
3. Plantear las estrategias para la capacitación no presencial del personal de la ASF y de las instituciones con las que se comparta el conocimiento;
4. Plantear soluciones tecnológicas para la administración e impartición de las actividades de capacitación, desarrollo y otras que realice o en las que colabore el ICADEFIS;
5. Plantear el uso de las tecnologías de la información para el aprendizaje;
6. Formular la elaboración de políticas, normas y lineamientos que regulen la investigación académica y la capacitación compartida;
7. Formular los criterios para el diseño curricular e instruccional, la impartición y la evaluación de las actividades de capacitación del Programa de Capacitación Compartida;
8. Participar conjuntamente con el subdirector correspondiente, el Director de Desarrollo y el Director General del ICADEFIS, en la aprobación o no aprobación (Dictamen) de las actividades de capacitación solicitadas por las UA de la ASF o propuestas por las subdirecciones de la Dirección de Capacitación, correspondientes al Programa de Capacitación Compartida;
9. Supervisar la investigación académica sobre las nuevas tendencias en medios digitales que apoyen el aprendizaje y la transferencia del conocimiento;
10. Solicitar a la Dirección de Desarrollo la contratación de instructores, gestores y proveedores requeridos para el desempeño de sus funciones, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.3.1 SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN COMPARTIDA**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Capacitación Compartida se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar, cuando se requiera, en los trabajos de detección de necesidades de capacitación de las entidades fiscalizadoras locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C., los integrantes del SNF, SNT, SNA y otras instancias con las que participe la ASF;
2. Proporcionar la capacitación no presencial, el intercambio de experiencias y la transferencia del conocimiento que se acuerde con las entidades fiscalizadoras locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C., los integrantes del SNF, SNT, SNA y otras instancias en las que participe la ASF;
3. Coordinar la elaboración y actualización de los materiales didácticos utilizados en el Programa de Capacitación Compartida;
4. Proponer al director de área la contratación de servicios que se requieran;
5. Coordinar a los gestores e instructores de las actividades de capacitación y de desarrollo, en las modalidades no presencial y mixta;
6. Proponer la formación de gestores e instructores internos para actividades no presenciales;
7. Formular los criterios para el diseño curricular e instruccional, la impartición y la evaluación de las actividades de capacitación del Programa de Capacitación Compartida o cualquier otro designado por el Director General del ICADEFIS;
8. Verificar el cumplimiento de requisitos de los materiales didácticos y otros recursos informativos para su incorporación en los cursos y actividades del Campus Virtual de la ASF y otras plataformas informáticas para la capacitación que gestione o en las que participe el ICADEFIS;
9. Proponer al director de área, la aprobación o no aprobación (Dictamen) de las actividades de capacitación no presenciales y mixtas solicitadas por las UA de la ASF o propuestas por la subdirección, correspondientes al Programa de Capacitación Compartida;
10. Administrar el Campus Virtual de la ASF y apoyar a la Subdirección de Control e Informes en la extracción de bases de datos para la integración de informes;
11. Coordinar el soporte logístico que requieren las actividades de capacitación y otras en las que colabore el ICADEFIS con las UA de la ASF;
12. Instrumentar el proceso de reconocimiento y acreditación de las actividades de capacitación externa en las que participen los servidores públicos de la ASF, correspondientes a los programas de su competencia;
13. Instrumentar el monitoreo de las actividades de capacitación no presencial, mediante el control de estas en el Campus Virtual y la emisión de los reportes e informes, y
14. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.1.3.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Investigación Académica se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones académicas realizadas por las UA y las instituciones de educación superior o instancias de investigación (centros, asociaciones, fundaciones, institutos, entre otros) en materia de fiscalización superior, auditoría gubernamental, combate a la corrupción, información pública y rendición de cuentas, a fin de incorporar o actualizar los materiales de aprendizaje del ICADEFIS;

2. Cumplir con la actualización constante del catálogo de especialistas internos y externos de la ASF;
3. Conformar los materiales didácticos y otros recursos informativos para el aprendizaje que requieran las actividades de capacitación y de desarrollo implementadas por el ICADEFIS o por las UA de la ASF;
4. Administrar, en el Campus Virtual de la ASF y otras plataformas informáticas para la capacitación que gestione o en las que participe el ICADEFIS, los recursos informativos que apoyen el aprendizaje y la transferencia del conocimiento;
5. Presentar al director de área la información y documentación requeridas para la suscripción de convenios con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras, para el intercambio y fortalecimiento de la capacitación técnica, desarrollo de competencias de gestión, investigación académica y transferencia del conocimiento, y
6. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico;

1.1.1.3.3 SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

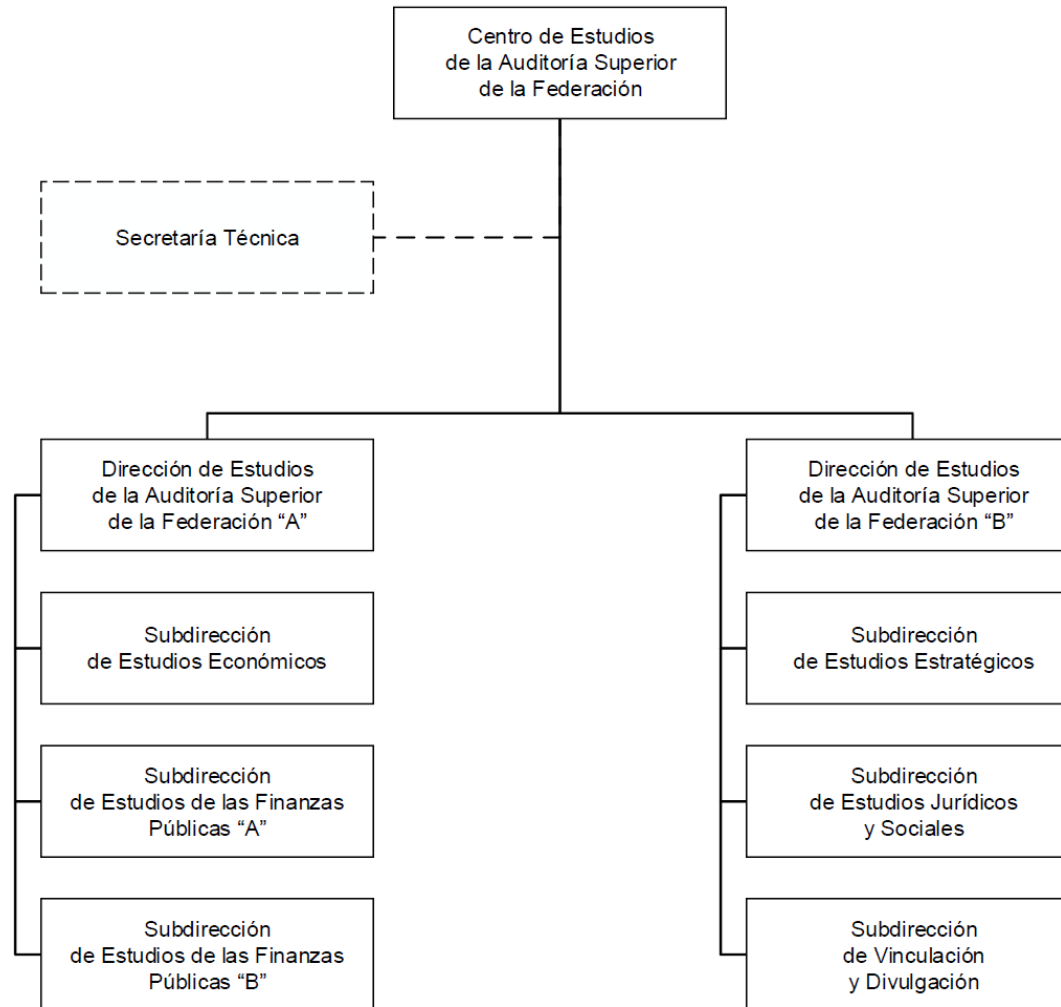
ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección del Centro de Documentación Institucional se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar el servicio de préstamo y consulta del acervo del Centro de Documentación Institucional a usuarios internos y externos;
2. Atender las solicitudes de información relativas al acervo documental del Centro de Documentación Institucional realizadas por usuarios internos y externos;
3. Gestionar con la Dirección de Desarrollo la adquisición del material de apoyo informativo y suscripciones que requieran las distintas áreas de la ASF, así como para la actualización del acervo del Centro de Documentación Institucional;
4. Realizar acuerdos de colaboración con otras bibliotecas y centros de documentación para préstamos interbibliotecarios;
5. Verificar el estado de adeudo o no adeudo de material documental prestado a los usuarios, para la liberación del trámite de baja;
6. Administrar los inventarios de las publicaciones de difusión de la ASF;
7. Coordinar la donación de publicaciones que elabora la ASF como parte de la estrategia de difusión, en eventos y en el Centro de Documentación Institucional;
8. Coordinar la actualización periódica de la biblioteca en línea de la página de *Internet* de la ASF y actualizar la biblioteca electrónica del Centro de Documentación Institucional en la *Intranet* institucional;
9. Elaborar y coordinar la integración de publicaciones periódicas institucionales;
10. Coordinar la elaboración de los productos editoriales de la ASF;
11. Establecer una red de contactos con universidades y centros de documentación de diferentes entidades para la difusión de los títulos propios de la ASF y del acervo documental del Centro de Documentación Institucional, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



1.1.2 DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OBJETIVO:

Examinar la situación macroeconómica, las finanzas públicas y la deuda pública del ámbito federal y subnacional, el Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados del mismo, a fin de apoyar y de participar en la fiscalización superior de la Cuenta Pública, y elaborar los documentos previstos en las disposiciones aplicables. De igual forma, analizar la problemática derivada de los riesgos globales y su impacto en México, así como efectuar los estudios e investigaciones estratégicas, sobre los problemas que afectan al país, con una metodología que proporcione un enfoque multisectorial e interdisciplinario, con una visión global y holística de mediano y largo plazo, para optimizar la fiscalización superior.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General del Centro de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación, adscrita a la UTASF, se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 21 Ter del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la realización de estudios económicos, sociales, jurídicos y de cualquier otra índole que le sean requeridos, y celebrar reuniones académicas vinculadas a dichos estudios;
2. Promover la comunicación y coordinación con los centros de estudios de la Cámara de Diputados y de otras instancias nacionales e internacionales que coadyuven a la fiscalización superior;
3. Organizar la celebración de memorándums de entendimiento con otros centros de estudios para el intercambio académico y de experiencias en combate a la corrupción, rendición de cuentas, perspectivas de género e impacto ambiental;
4. Coordinar la realización de estudios interdisciplinarios y multisectoriales relacionados con la labor de la ASF;
5. Planear, coordinar, obtener la información necesaria y realizar el análisis del IAGF, de acuerdo con lo establecido en la LFRCF;
6. Analizar la información económica, contable, financiera, programática y presupuestaria que se presente en la Cuenta Pública y en el IAGF, de acuerdo con lo establecido en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
7. Dirigir la elaboración de estudios sobre el comportamiento de la economía nacional, las finanzas públicas, la deuda pública y los resultados programáticos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Dirigir la elaboración de los Informes trimestrales de Coyuntura Económica;
9. Coordinar el análisis de los Criterios Generales de Política Económica, el Plan Anual de Financiamiento, las Renuncias Recaudatorias, la LIF, el PEF y los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, así como los financiamientos y la deuda pública de las entidades federativas y de los municipios, y la demás información pertinente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar documentos que coadyuven en la elaboración del Informe General y del análisis del IAGF, y
10. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La Dirección General del CEASF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.1.2.1 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN "A"**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación "A" se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear y programar las actividades correspondientes a la dirección, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y proponer a su superior jerárquico las actividades a considerar en el programa anual de actividades de la dirección general, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes en apoyo a trabajos específicos;
2. Formular los estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, informes y demás documentos que coadyuven a la fiscalización superior y que le requiera su superior jerárquico, en los términos previstos en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y celebrar reuniones académicas vinculadas con los mismos;
3. Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, la elaboración del análisis del IAGF y en la formulación del Informe General;
4. Coordinar el análisis de los Criterios Generales de Política Económica, el Plan Anual de Financiamiento, las Renuncias Recaudatorias, la LIF y el PEF, los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, y la demás información pertinente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar documentos y análisis temáticos para identificar aspectos relevantes para la fiscalización superior y la preparación del Informe General y del análisis del IAGF que le requiera su superior jerárquico;
5. Coordinar el análisis de la información económica, contable, financiera, programática y presupuestaria que se presente en la Cuenta Pública y en el IAGF, de acuerdo con lo establecido en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
6. Participar en la elaboración de reportes, estudios e informes sobre el comportamiento de la economía nacional e internacional, las finanzas públicas, la deuda pública y los resultados programáticos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Coordinar la elaboración de los Informes trimestrales de Coyuntura Económica;
8. Supervisar la obtención de la información necesaria para la planeación y desarrollo de estudios estratégicos, investigaciones y análisis económicos, sociales, jurídicos y de cualquier otra índole que coadyuven a la fiscalización superior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Plantear a su superior jerárquico el proyecto de los criterios para la selección de estudios, procedimientos, métodos y técnicas de investigación, muestreo y análisis de la información;
10. Verificar la elaboración y desarrollo del PAAF y estudios de la dirección, en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares del CEASF, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
11. Organizar y supervisar el desarrollo de los estudios encomendados a la dirección, de conformidad con la normativa establecida, e identificar las oportunidades de mejora;
12. Supervisar que se obtenga el acceso a la información y documentación en poder de los entes públicos, que sea necesaria para llevar a cabo los estudios correspondientes;
13. Verificar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de los estudios a su cargo;
14. Supervisar la elaboración de los proyectos de los estudios en los que participe;
15. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en los estudios que su superior jerárquico le encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

16. Emitir las opiniones sobre los asuntos de economía y finanzas públicas, que le sean requeridas por su superior jerárquico, y
17. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Estudios Económicos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular los estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, informes y demás documentos que coadyuven a la fiscalización superior y que le requiera su superior jerárquico, en los términos previstos en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
2. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del análisis del IAGF y en la formulación del Informe General;
3. Analizar los Criterios Generales de Política Económica, la LIF, el PEF, los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, y la demás información pertinente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar documentos y análisis temáticos para identificar aspectos relevantes para la fiscalización superior y la preparación del Informe General y del análisis del IAGF que le requiera su superior jerárquico;
4. Examinar la información económica y presupuestaria que se presente en la Cuenta Pública y en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública para la preparación del Informe General y del análisis del IAGF, de acuerdo con lo establecido en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
5. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración de reportes, estudios e informes sobre el comportamiento de la economía nacional y las finanzas públicas, en los términos de las disposiciones aplicables;
6. Elaborar los Informes trimestrales de Coyuntura Económica;
7. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del documento Elementos analíticos acerca del entorno económico, las finanzas públicas y la deuda pública federal, para apoyar la planeación de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
8. Solicitar y obtener la información necesaria para la planeación y desarrollo de estudios estratégicos, investigaciones y análisis económicos, sociales, jurídicos y de cualquier otra índole que coadyuven a la fiscalización superior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de planeación, elaboración y desarrollo del PAAF, en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares del CEASF;
10. Supervisar y participar en el desarrollo de los estudios encomendados a la Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación "A", de conformidad con la normativa establecida;
11. Solicitar a los entes públicos, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la ejecución de los estudios;
12. Supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada o recabada con motivo de la planeación y desarrollo de los estudios a su cargo;
13. Elaborar los proyectos de informe de los estudios en los que participe, y
14. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.2.1.2 SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS “A”**1.1.2.1.3 SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS “B”****ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Estudios de las Finanzas Públicas “A” y “B” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular los estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, informes y demás documentos que coadyuven a la fiscalización superior y que le requiera su superior jerárquico, en los términos previstos en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
2. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del análisis del IAGF y en la formulación del Informe General;
3. Analizar los Criterios Generales de Política Económica, las Renuncias Recaudatorias, la LIF, el PEF, los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, y la demás información pertinente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar documentos y análisis temáticos para identificar aspectos relevantes para la fiscalización superior y la preparación del Informe General y del análisis del IAGF que le requiera su superior jerárquico;
4. Analizar la información programática y presupuestaria que se presente en la Cuenta Pública y en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública para la preparación del Informe General y del análisis del IAGF, de acuerdo con lo establecido en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
5. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración de reportes, estudios e informes sobre las finanzas públicas y los resultados programáticos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables;
6. Elaborar el análisis comparativo de la LIF y del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del año anterior;
7. Coordinar la elaboración del documento Elementos analíticos acerca del entorno económico, las finanzas públicas y la deuda pública federal, para apoyar la planeación de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
8. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los trabajos de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, conforme al seguimiento del desempeño de los programas aprobados en el PEF;
9. Solicitar y gestionar la obtención de la información necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de los estudios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Participar en los procesos de planeación, elaboración y desarrollo del PAAF, en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares del CEASF;
11. Supervisar y participar en el desarrollo de los estudios encomendados a la Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación “A”, de conformidad con la normativa establecida;
12. Solicitar a los entes públicos, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la ejecución de los estudios;
13. Supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada o recabada, con motivo de la planeación y desarrollo de los estudios a su cargo;
14. Elaborar los proyectos de informe de los estudios en los que participe, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.2.2 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN “B”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Estudios de la Auditoría Superior de la Federación “B” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear y programar las actividades correspondientes a la dirección, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y proponer a su superior jerárquico las actividades a considerar en el programa anual de actividades de la dirección general, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes en apoyo a trabajos específicos;
2. Formular los estudios estratégicos, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, informes y demás documentos que coadyuven a la fiscalización superior y que le requiera su superior jerárquico, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y celebrar reuniones académicas vinculadas con los mismos;
3. Coadyuvar en la comunicación y coordinación con los centros de estudios de la Cámara de Diputados y de otras instancias que contribuyan a la fiscalización superior;
4. Coordinar la celebración de memorándums de entendimiento con otros centros de estudios nacionales e internacionales para el intercambio académico y de experiencias en combate a la corrupción, rendición de cuentas, perspectivas de género e impacto ambiental;
5. Coordinar la realización de estudios interdisciplinarios y multisectoriales relacionados con la labor de la ASF;
6. Supervisar la obtención de la información necesaria para la etapa de planeación de los estudios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Plantear a su superior jerárquico, el proyecto de los criterios para la selección de estudios, procedimientos, métodos y técnicas de investigación, muestreo y análisis de la información;
8. Verificar la elaboración y desarrollo del PAAF y estudios de la dirección, en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares del CEASF, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
9. Supervisar que se obtenga el acceso a la información y documentación en poder de los entes públicos, que sea necesaria para llevar a cabo los estudios correspondientes;
10. Supervisar la elaboración de los proyectos de los estudios en los que participe;
11. Emitir las opiniones sobre los asuntos de su competencia, cuando el superior jerárquico inmediato lo autorice, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Estudios Estratégicos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular los estudios estratégicos, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, informes y demás documentos que coadyuven a la fiscalización superior y que le requiera su superior jerárquico, en los términos previstos en la LFRCF y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
2. Efectuar estudios interdisciplinarios y multisectoriales relacionados con la labor de la ASF;
3. Solicitar y obtener la información necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de los estudios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Participar en los procesos de planeación, elaboración y desarrollo del PAAF y en estudios, en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares del CEASF;

5. Supervisar y participar en el desarrollo de los estudios e investigaciones, de conformidad con la normativa establecida;
6. Supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y ejecución de los estudios a su cargo;
7. Elaborar los proyectos de informes de los estudios en los que participe, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Estudios Jurídicos y Sociales se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, informes y demás documentos que le requiera su superior jerárquico sobre temas estratégicos;
2. Efectuar análisis, estudios, investigaciones e informes sobre la Administración Pública Federal;
3. Desarrollar análisis, estudios e investigaciones de carácter jurídico sobre la CPEUM, leyes, reglamentos, jurisprudencia y diversas resoluciones administrativas y judiciales;
4. Analizar proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos;
5. Desarrollar estudios de derecho comparado y de derecho internacional en materia de fiscalización superior, así como en materias de estudio a cargo del CEASF;
6. Analizar el fundamento jurídico de los estudios, investigaciones, notas informativas y opiniones desarrolladas por el CEASF;
7. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas en materia de análisis normativo, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.2.2.3 SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIVULGACIÓN

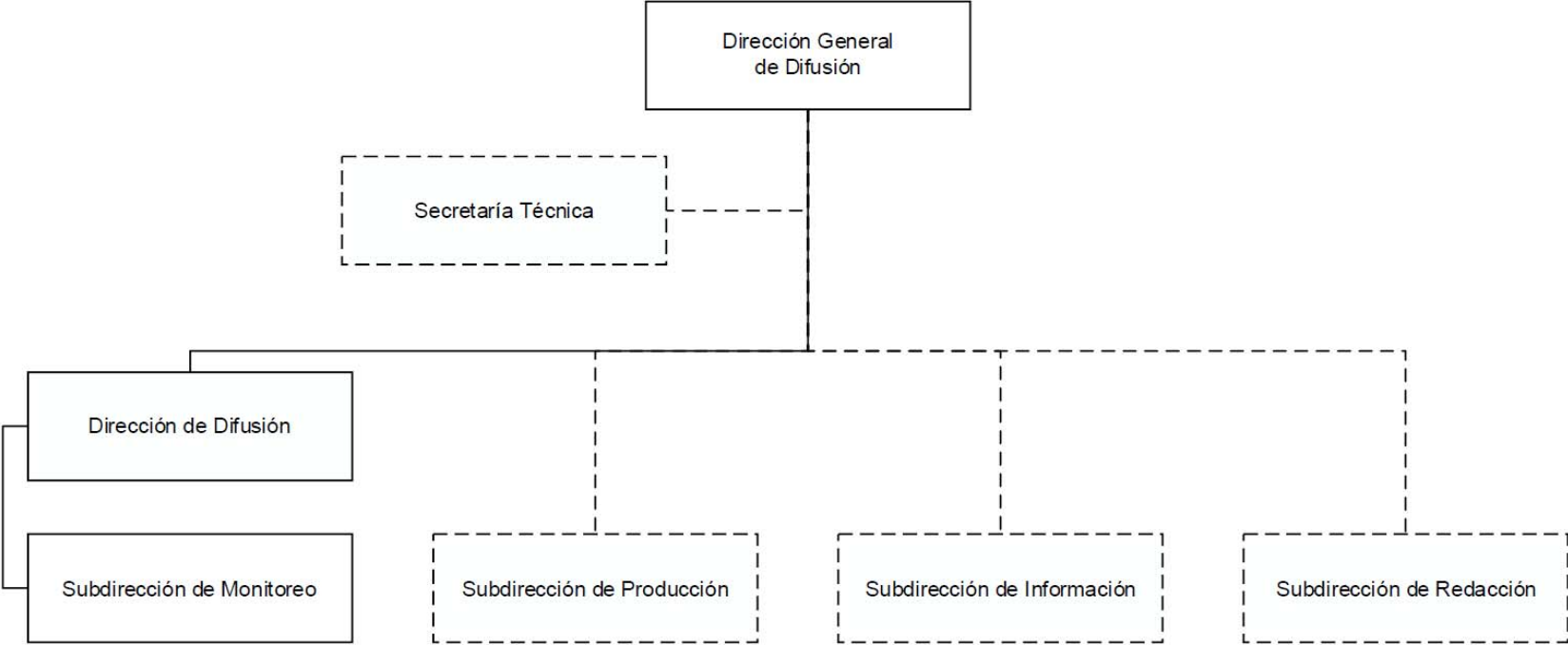
ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Vinculación y Divulgación se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Establecer comunicación y coordinación con los centros de estudio de la Cámara de Diputados y de otras instancias nacionales e internacionales que coadyuven a la fiscalización;
2. Participar en la celebración de los memorándums de entendimiento con otros centros de estudio nacionales e internacionales para el intercambio académico y de experiencias en combate a la corrupción, rendición de cuentas, perspectivas de género e impacto ambiental;
3. Solicitar y obtener la información necesaria para desarrollar estudios e investigaciones de carácter interdisciplinario y multisectorial;
4. Coordinar y participar en proyectos de investigación social y administrativa;
5. Recabar información sobre estudios en apoyo a la fiscalización superior de la INTOSAI y la OLACEFS;
6. Coordinar las actividades de difusión y divulgación del CEASF;
7. Coadyuvar en la promoción de la relación del CEASF con centros de estudio, institutos de investigación, universidades en México y en el extranjero;
8. Supervisar las actividades correspondientes de la subdirección a su cargo, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN



1.1.3 DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN

OBJETIVO:

Dirigir y diseñar la estrategia de difusión y comunicación social de la ASF, monitorear los medios y plataformas digitales y analizar la información para enterar a la alta dirección de aquella referente a la ASF y de interés público, así como coordinar y vigilar la aplicación de la imagen institucional.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Difusión se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 21 Quater del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dirigir la política de difusión y comunicación social de la ASF;
2. Proponer a su superior jerárquico los programas de difusión institucional y de comunicación social;
3. Coordinar la investigación de audiencias y la estrategia de medios para lograr un mayor alcance e impacto sobre los asuntos de competencia de la ASF;
4. Dirigir la difusión de los resultados de la ASF para fortalecer la imagen institucional;
5. Coordinar la aplicación de la imagen institucional y supervisar la producción de sus materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos, digitales y demás medios de difusión;
6. Autorizar el contenido, diseño y la producción audiovisual de los mensajes difundidos por la ASF;
7. Dirigir, organizar y supervisar la cobertura de los eventos institucionales;
8. Dirigir y supervisar el resguardo, preservación y actualización del archivo fotográfico y de video de las actividades relevantes de la ASF;
9. Coordinar las relaciones de la ASF con los medios de comunicación;
10. Dirigir la captura, sistematización, análisis y evaluación de la información de la ASF que se difunde en los medios de comunicación;
11. Dirigir el monitoreo de información referente a la ASF y la de interés público difundida en medios y plataformas digitales;
12. Supervisar la creación de alertas informativas en medios digitales;
13. Supervisar el monitoreo de notas de la ASF, servidores públicos de mando y temas relevantes en medios digitales;
14. Verificar la sistematización, análisis y evaluación de la información que se difunde en los medios de comunicación;
15. Dirigir y supervisar la elaboración de la Carpeta de Prensa y del Resumen Ejecutivo de Medios de Comunicación;
16. Supervisar y aprobar la redacción de documentos informativos;
17. Informar a la alta dirección de la ASF sobre información noticiosa difundida de temas relevantes para la ASF;
18. Dirigir y verificar la elaboración de reportes periódicos;
19. Coordinar la distribución de material seleccionado de las principales publicaciones nacionales e internacionales entre las UA de la ASF, y
20. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La Dirección General de Difusión, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.1.3.0.1 SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Producción se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Asistir a los eventos institucionales para efectuar el levantamiento de material audiovisual;
2. Coordinar la producción y edición de materiales sonoros y audiovisuales;
3. Elaborar, actualizar y conservar el archivo fotográfico y de video de las actividades relevantes de la ASF;
4. Coadyuvar en la aplicación de la imagen institucional y ejecutar la producción de sus materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos, digitales y demás medios de difusión, y
5. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.3.0.2 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Información se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Asistir a eventos institucionales, a fin de recabar los contenidos de interés para la institución, así como para su difusión en los diferentes medios de comunicación institucional;
2. Participar en el monitoreo de temas de interés de la ASF;
3. Coordinar la elaboración de reportes especiales sobre la información en medios de comunicación y presentarlos a su superior jerárquico;
4. Desarrollar contenidos para la difusión institucional, y
5. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.3.0.3 SUBDIRECCIÓN DE REDACCIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Redacción se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Redactar los contenidos a publicar en los diferentes medios de comunicación institucional sobre los eventos en los que participe el Auditor Superior de la Federación o los servidores públicos de mando superior que asistan en su representación;
2. Participar en el monitoreo de temas de interés de la ASF;
3. Participar en la redacción de documentos informativos;
4. Proponer el contenido de mensajes institucionales;
5. Desarrollar el contenido para la difusión institucional, y
6. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.1.3.1 DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Difusión se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Plantear las estrategias y programas de monitoreo y análisis de medios de comunicación;
2. Atender y asesorar a los medios de comunicación;
3. Coordinar la creación de alertas informativas en medios digitales;
4. Revisar el monitoreo de medios que contengan información referente a la ASF y la de interés público difundida en medios y plataformas digitales;
5. Coordinar el monitoreo de notas de la ASF, servidores públicos de mando y temas relevantes en medios digitales;
6. Coordinar la captura, sistematización, análisis y evaluación de la información que se difunde en los medios de comunicación;
7. Participar en la revisión de los reportes periódicos;
8. Coordinar la captura de la información que se difunde en medios digitales para la elaboración del Resumen Ejecutivo de Medios de Comunicación y análisis de información;
9. Coordinar la elaboración de la Carpeta de Prensa y del Resumen Ejecutivo de Medios de Comunicación, y
10. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

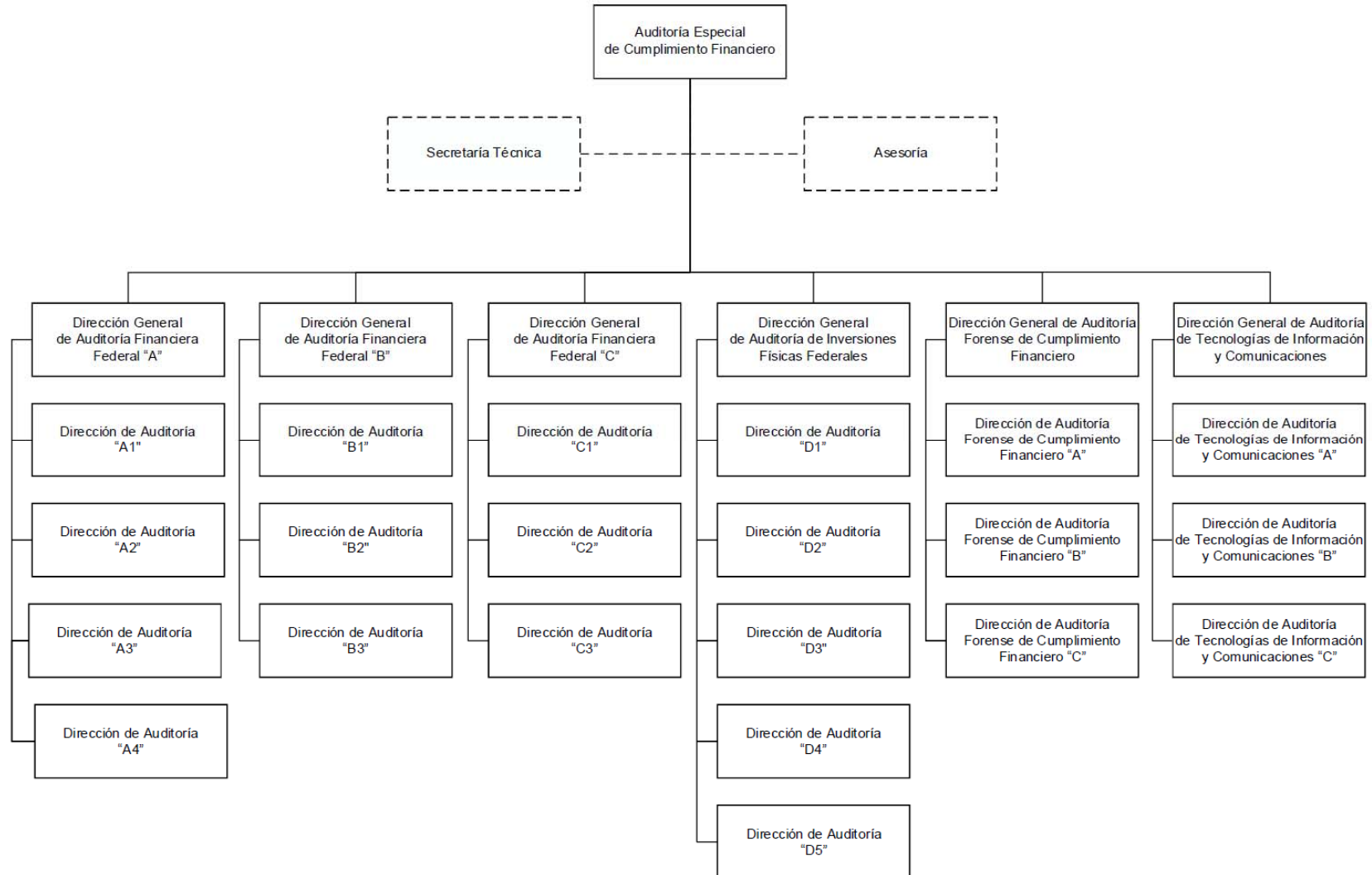
1.1.3.1.1 SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Monitoreo se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar el monitoreo de prensa, revistas y del Diario Oficial de la Federación;
2. Verificar la elaboración de la Carpeta de Prensa y el Resumen Ejecutivo de Medios de Comunicación;
3. Supervisar la captura, sistematización, análisis y evaluación de la información que se difunde en medios escritos;
4. Coadyuvar en la atención a medios de comunicación;
5. Elaborar reportes semanales del análisis de la información noticiosa y de coyunturas especiales;
6. Redactar las alertas informativas para la alta dirección de la ASF sobre información noticiosa difundida de temas relevantes para la ASF;
7. Coadyuvar en la instrumentación de la estrategia de difusión institucional, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO



1.2 AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

OBJETIVO:

Conducir la fiscalización para revisar que los recursos públicos federales se hayan recaudado, obtenido, captado, registrado, controlado, custodiado, manejado, administrado, ejercido y pagado, de conformidad con la normativa aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos; promover una mayor eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las operaciones que apoyen el mejoramiento de las prácticas gubernamentales, así como evaluar la operación de sus sistemas de cómputo, de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero se establecen en el artículo 12 y las específicas en el artículo 13 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Gestionar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades de las direcciones generales y UAA a su cargo y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General y de los informes de auditoría;
2. Dirigir las revisiones a las entidades fiscalizadas, conforme al PAAF y las que se deriven del Título Cuarto de la LFRCF, de las operaciones referentes a la recaudación, obtención, captación, registro y control de los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos; el movimiento de fondos de la Federación, así como la inversión de las disponibilidades financieras; las relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y los recursos, obligaciones y participaciones federales, a fin de comprobar que se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado, así como evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Coordinar y vigilar la práctica de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control de las entidades fiscalizadas, para evaluar la operación de los sistemas de cómputo, así como de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento; y constatar que los recursos asignados a dichos sistemas se hayan ajustado a lo presupuestado y al fin establecido, a efecto de verificar el cumplimiento de metas, objetivos y disposiciones jurídicas aplicables;
4. Fomentar la emisión de criterios y disposiciones que tiendan a mejorar y fortalecer el uso y aprovechamiento de los recursos asignados a los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones;
5. Autorizar y coordinar a las direcciones generales de su adscripción, para la fiscalización superior de la Cuenta Pública y la participación en el análisis del IAGF, atendiendo las indicaciones que al efecto emita el Auditor Superior de la Federación, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
6. Dirigir y coordinar la revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, respecto del ejercicio fiscal en curso y de los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, en términos de la LFRCF;
7. Instruir que se revisen las inversiones físicas federales, obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
8. Organizar y supervisar la práctica de auditorías a las entidades fiscalizadas para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones físicas federales, adquisiciones y arrendamientos, así como el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

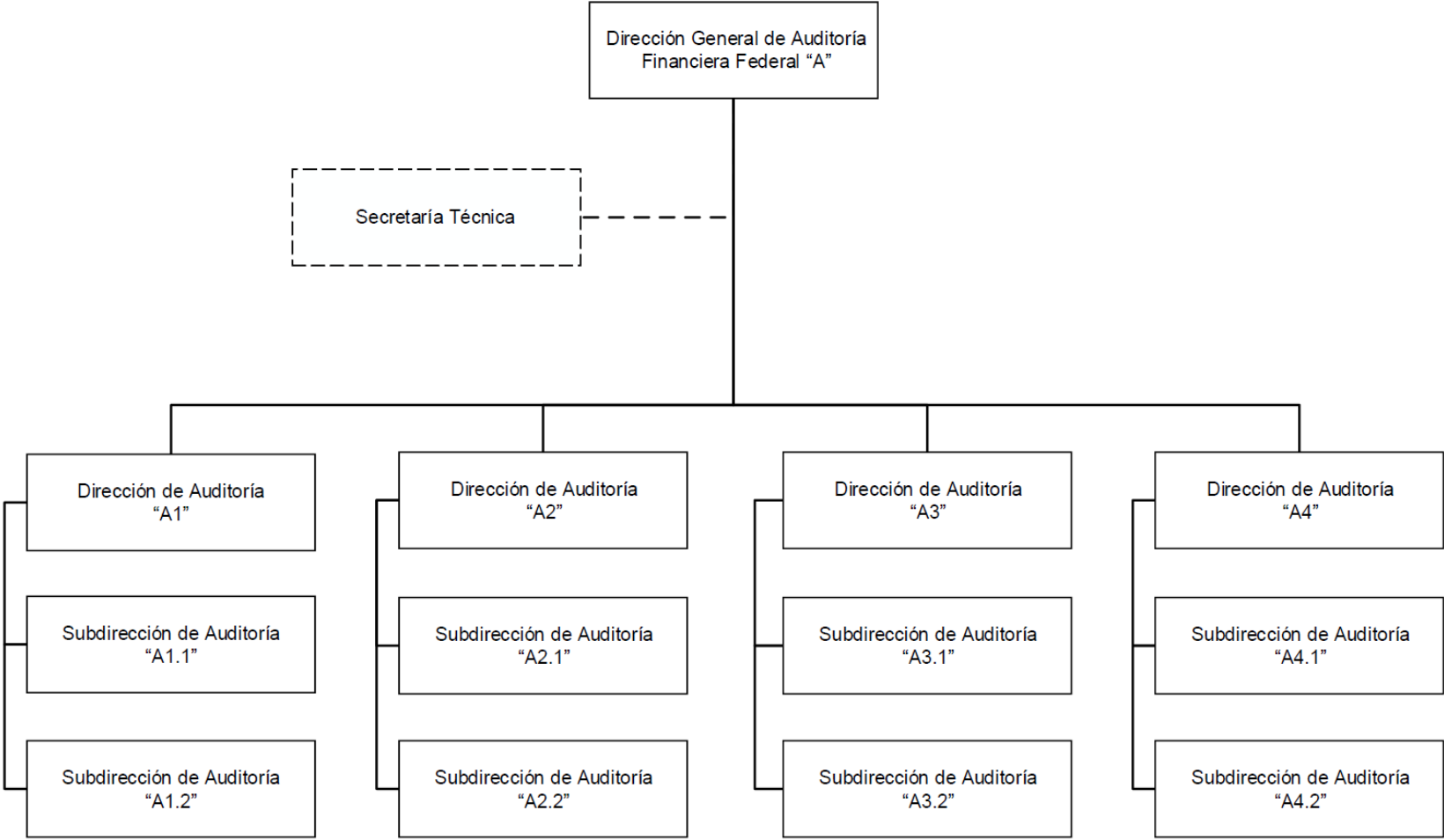
9. Instruir y vigilar la práctica de auditorías de carácter forense;
10. Dirigir la elaboración de las propuestas de auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública y someterlas a consideración del Auditor Superior de la Federación, para efectos de la integración del PAAF, así como las adiciones y modificaciones que se realicen a éste;
11. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes;
12. Dirigir y organizar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades fiscalizadas para constatar que existen, se aplican y están diseñados para medir e informar sobre los resultados y la eficacia de las acciones, y salvaguardar sus activos y recursos;
13. Autorizar la designación del personal para efectuar las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
14. Instruir que en la ejecución de auditorías se constate la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública, así como en los individuales de las entidades que se consoliden;
15. Ordenar que se realicen las acciones necesarias para convocar a reuniones de trabajo para dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
16. Aprobar la información contenida en los informes de auditoría y en el Informe General;
17. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información que se requiera para las etapas de planeación, desarrollo y seguimiento de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar, solicitar copia certificada de la información y documentación original que se requiera y, en su caso, certificar copia de las constancias que tenga a la vista, previo cotejo con sus originales;
18. Promover las acciones para la solicitud e integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
19. Acordar y autorizar la emisión de los pliegos de observaciones que procedan;
20. Acordar y autorizar la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditoría que se practiquen;
21. Dirigir la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditoría gubernamentales, a efecto de intercambiar información y de mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la ASF;
22. Promover, en los términos de la LGCG y de la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica de las auditorías;

23. Acordar con el Auditor Superior de la Federación las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
24. Solicitar a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las entidades fiscalizadas;
25. Requerir y acceder a toda la información y documentación para llevar a cabo la auditoría correspondiente, incluyendo aquella que las disposiciones legales consideren de carácter confidencial o reservado, en poder de las entidades fiscalizadas, en la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero y las autoridades hacendarias federales y locales, así como de terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros;
26. Instruir la grabación en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
27. Celebrar la contratación de despachos o profesionales independientes que sean necesarios para la realización de las auditorías;
28. Participar en el SNT y en el SNF o designar, en el ámbito de su competencia, al responsable y, en su caso, coordinarse con los titulares de las ELF;
29. Ordenar y coordinar revisiones para comprobar que las entidades fiscalizadas operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creadas, y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones jurídicas aplicables;
30. Vigilar, a través de las UAA, que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF, y que se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública; General de Partidos Políticos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas; de Petróleos Mexicanos; de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
31. Autorizar la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías y ordenar su publicación en la página de *Internet* de la ASF, y
32. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

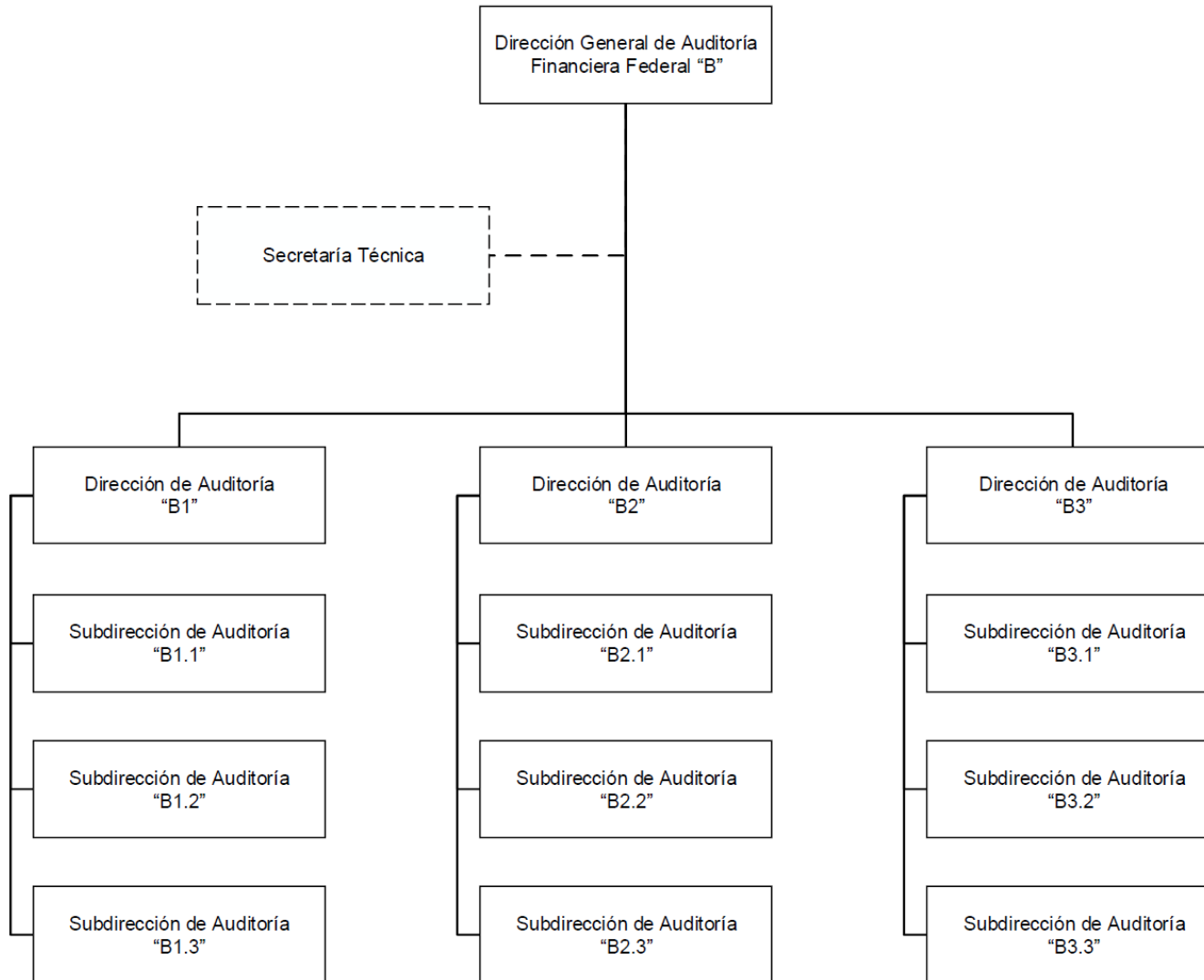
Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto se implemente, en términos del último párrafo de los artículos 12 y 13 del RIASF.

La AECF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

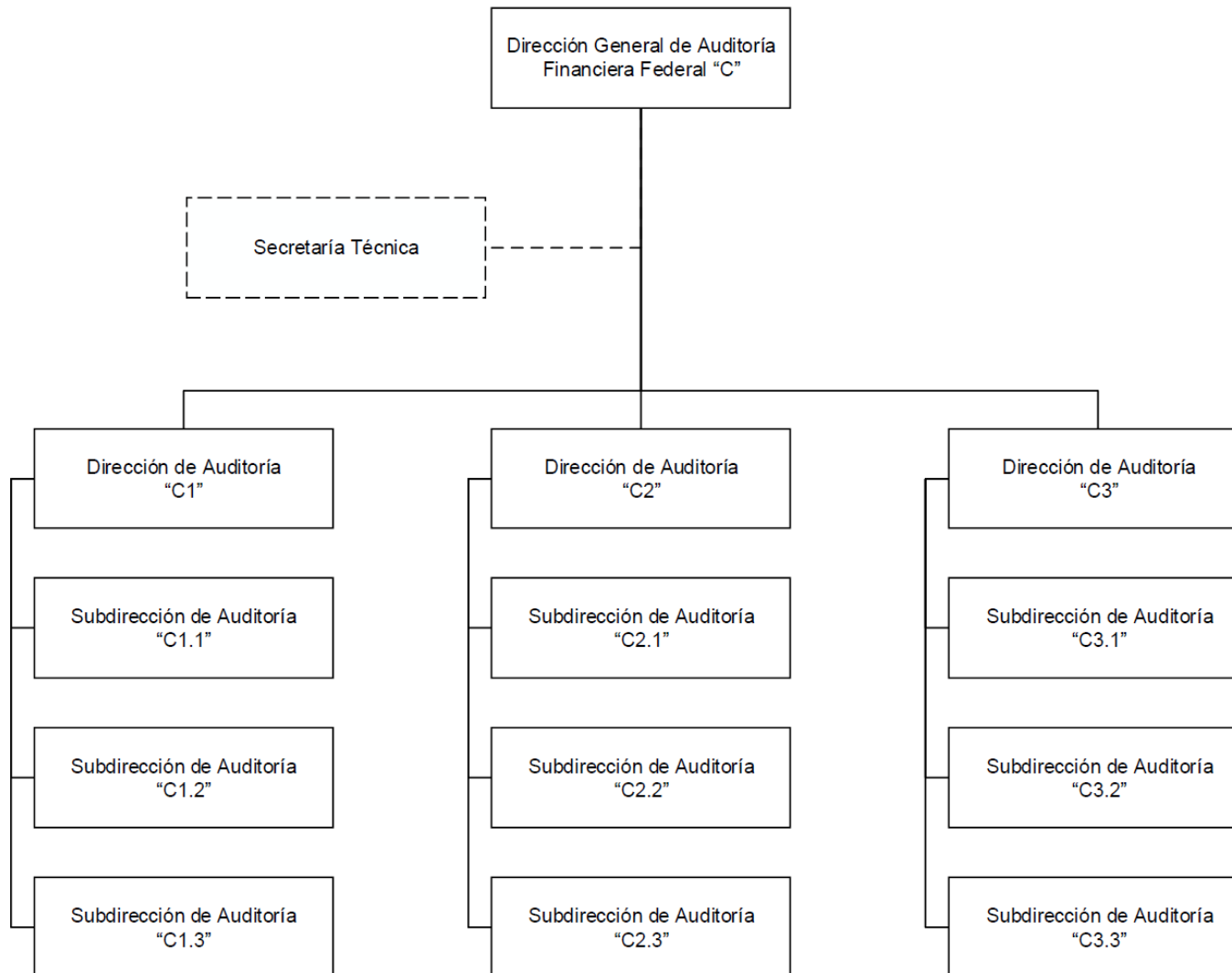
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FINANCIERA FEDERAL "A"



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FINANCIERA FEDERAL “B”



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FINANCIERA FEDERAL "C"



1.2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FINANCIERA FEDERAL “A”**1.2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FINANCIERA FEDERAL “B”****1.2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FINANCIERA FEDERAL “C”****OBJETIVO:**

Comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos, el movimiento de fondos de la Federación, las operaciones relacionadas con la deuda pública, egresos e ingresos, recursos, obligaciones y subsidios, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y el fin establecido; evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos conforme a las disposiciones legales correspondientes; así como promover y formular las acciones y observaciones necesarias para propiciar la adopción de prácticas de buen gobierno.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales de Auditoría Financiera Federal “A”, “B” y “C” se establecen en el artículo 21, y las específicas en los artículos 22, 23 y 24, respectivamente, del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar y supervisar, conforme al PAAF, las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención, captación, registro y control de los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos; el movimiento de fondos de la Federación, así como la inversión de disponibilidades financieras de las entidades fiscalizadas; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos, obligaciones y participaciones federales, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y el fin establecido; así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, en poder de las entidades fiscalizadas, de la SFP y homólogas en las entidades federativas, de los órganos internos de control, de las ELF, de los auditores externos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y de las autoridades hacendarias federales y locales, así como de terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, y de cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros;
3. Dirigir las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
4. Informar a la DGAFCF los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que se detecten en la ejecución de sus auditorías con el objeto de solicitar apoyo, asesoría o cooperación técnica en la aplicación de procedimientos de investigación forense;
5. Solicitar apoyo, asesoría o cooperación técnica a la DGAIFF respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría de inversiones físicas federales y, en su caso, comisionar al personal que para tales efectos ésta designe;
6. Solicitar apoyo, asesoría o cooperación técnica a la DGATIC, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría de tecnologías de la información y comunicaciones y, en su caso, comisionar al personal que para tales efectos ésta designe;
7. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, para verificar las cifras mostradas en los estados financieros consolidados de la Cuenta Pública, así como en los individuales de las entidades que se consolidan;
8. Apoyar en el análisis del IAGF y en la integración del Informe General;
9. Coordinar la solicitud a las entidades fiscalizadas de la información que se requiera para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías, así como para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos; los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar; la copia certificada de la información y documentación original que se requiera; y, en su caso, certificar copia de las constancias que tenga a la vista, previo cotejo con sus originales y expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;

10. Realizar, ordenar y comisionar, en su caso, al personal que efectuará visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, incluyendo a los terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con las entidades fiscalizadas, así como a los subcontratados por terceros, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
11. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones que determine el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
12. Aprobar y someter a consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero las acciones y recomendaciones que se hayan determinado, así como aprobar los informes de auditoría y la información contenida en el Informe General;
13. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección de auditorías;
14. Planear, conforme al PAAF, las actividades relacionadas con la fiscalización superior y autorizar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como de los informes de auditoría;
15. Suscribir los oficios de solicitud a la DGJ para el inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
16. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías, visitas domiciliarias, estudios, análisis, diagnósticos, y evaluaciones de políticas públicas e investigaciones a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes;
17. Proponer y, en su caso, realizar entrevistas y reuniones con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas o con particulares, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones y demás temas relacionados con el objetivo de la auditoría;
18. Instrumentar las acciones para convocar a reuniones de trabajo para dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
19. Suscribir con las entidades fiscalizadas las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordados y los mecanismos para su atención;
20. Verificar que los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, sean incluidos en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;
21. Aprobar y remitir a la DGJ el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
22. Coordinar la atención de los requerimientos que formule la DGJ en relación con el artículo 62 de la LFRCF;
23. Coordinar el seguimiento y someter a consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero la conclusión y solventación de las recomendaciones y acciones de las Cuentas Públicas 2013 y anteriores;
24. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en los términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, y todos aquellos elementos que posibiliten la rendición de cuentas y la práctica de las auditorías;

25. Verificar que se levanten las actas circunstanciadas que procedan;
26. Verificar que se registren las recuperaciones operadas durante las auditorías practicadas por la ASF;
27. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, derivado de las auditorías, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
28. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público;
29. Dirigir y supervisar las acciones relacionadas con el SNT, el SNF y el Sistema Nacional de Archivos, cuando así lo instruya su superior jerárquico;
30. Promover las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, coordinarse con los titulares de las ELF, en el marco del SNF;
31. Supervisar que se realicen grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias señaladas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
32. Promover los mecanismos de coordinación que permitan obtener y consultar información, bases de datos y registros, entre otros, que obren en poder de las autoridades laborales, administrativas, judiciales, electorales, registrales, así como de notarios o corredores públicos, la cual sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, y
33. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21, 22, 23 y 24 del RIASF.

Las Direcciones Generales de Auditoría Financiera Federal "A", "B" y "C", para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.2.1.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "A1"

1.2.1.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "A2"

1.2.1.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "A3"

1.2.1.4 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "A4"

1.2.2.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "B1"

1.2.2.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "B2"

1.2.2.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "B3"

1.2.3.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C1"

1.2.3.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C2"

1.2.3.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C3"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría "A1", "A2", "A3", "A4", "B1", "B2", "B3", "C1", "C2" y "C3", se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar, en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;

2. Plantear a su superior jerárquico, en los términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, y todos aquellos elementos que posibiliten la rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
3. Supervisar y participar, conforme al PAAF, en las revisiones a las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención, captación, custodia, manejo, administración, aplicación o ejercicio de recursos públicos, registro y control de los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos; el movimiento de fondos de la Federación, así como la inversión de disponibilidades financieras de las entidades fiscalizadas; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos, obligaciones y participaciones federales, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y el fin establecido, así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, en poder de las entidades fiscalizadas, de la SFP y homólogas en las entidades federativas, de los órganos internos de control, de las ELF, de los auditores externos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y de las autoridades hacendarias federales y locales, así como de terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, y de cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros;
5. Supervisar y participar en las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
6. Supervisar y practicar las auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, para verificar las cifras mostradas en los estados financieros consolidados en la Cuenta Pública, así como en los individuales de las entidades que se consolidan;
7. Supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades fiscalizadas para constatar que existen, se aplican y están diseñados para medir e informar los resultados y las acciones, así como salvaguardar sus activos y recursos;
8. Intervenir, en la forma en que determine su superior jerárquico, en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General;
9. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar; solicitar copia certificada de la información y documentación original que se requiera y, en su caso, certificar copia de las constancias que tenga a la vista, previo cotejo con sus originales;
10. Desempeñar las comisiones relacionadas con las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, y evaluaciones e investigaciones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
11. Supervisar la formulación de los informes de las auditorías que se practiquen y presentarlos a autorización de su superior jerárquico;
12. Plantear a su superior jerárquico y poner en práctica los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección de auditorías;
13. Proponer, conforme al PAAF, las actividades relacionadas con la fiscalización superior y presentar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como de los informes de auditoría;

14. Presentar a su superior jerárquico los oficios de solicitud a la DGJ para el inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
15. Supervisar al personal que efectuará y, en su caso, previa autorización de su superior jerárquico, realizará las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, incluyendo a los terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con las entidades fiscalizadas, así como a los subcontratados por terceros, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
16. Proponer a los auditores que se encargarán de practicar las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones de políticas públicas e investigaciones a su cargo y, en su caso, la contratación de despachos o profesionales independientes;
17. Supervisar y realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones o temas relacionados con el objetivo de la auditoría;
18. Convocar a reuniones de trabajo para dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
19. Suscribir con el personal de las entidades fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas, y los mecanismos para su atención;
20. Elaborar y presentar a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
21. Supervisar la información contenida en los informes de auditoría y en el Informe General;
22. Verificar que los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, sean incluidos en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;
23. Integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen;
24. Presentar a su superior jerárquico la información y documentación, de la cual se requiera apoyo, asesoría o cooperación técnica de la DGAFCF, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense;
25. Presentar a su superior jerárquico la información y documentación, de la cual se requiera apoyo, asesoría o cooperación técnica de la DGAIFF, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría de inversiones físicas federales;
26. Presentar a su superior jerárquico la información y documentación, de la cual se requiera apoyo, asesoría o cooperación técnica de la DGATIC, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría de tecnologías de la información y comunicaciones;
27. Revisar y presentar a su superior jerárquico la información que requiera la DGJ en relación con el artículo 62 de la LFRCF;
28. Supervisar el seguimiento, atención y solventación de recomendaciones y acciones de las Cuentas Públicas 2013 y anteriores, así como plantear a su superior jerárquico la conclusión y solventación de las mismas;

29. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten las actas circunstanciadas que procedan y, en su caso, intervenir en dicha actividad;
30. Supervisar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la ASF;
31. Presentar a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
32. Identificar y plantear a su superior jerárquico los mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público;
33. Proponer a su superior jerárquico las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, coordinarse con los titulares de las ELF, en el marco del SNF;
34. Verificar que se realicen grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias señaladas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
35. Plantear a su superior jerárquico los mecanismos de coordinación que permitan obtener y consultar información, bases de datos y registros, entre otros, que obren en poder de las autoridades laborales, administrativas, judiciales, electorales, registrales, así como en poder de notarios o corredores públicos, la cual sea necesaria para el desarrollo de sus funciones;
36. Participar en el SNT, en el SNF y en el Sistema Nacional de Archivos, cuando así lo instruya su superior jerárquico, y
37. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 22, 23, 24 y 58 del RIASF.

- 1.2.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A1.1”**
- 1.2.1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A1.2”**
- 1.2.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A2.1”**
- 1.2.1.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A2.2”**
- 1.2.1.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A3.1”**
- 1.2.1.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A3.2”**
- 1.2.1.4.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A4.1”**
- 1.2.1.4.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “A4.2”**
- 1.2.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B1.1”**
- 1.2.2.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B1.2”**
- 1.2.2.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B1.3”**
- 1.2.2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B2.1”**
- 1.2.2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B2.2”**
- 1.2.2.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B2.3”**
- 1.2.2.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B3.1”**
- 1.2.2.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B3.2”**
- 1.2.2.3.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “B3.3”**
- 1.2.3.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C1.1”**

- 1.2.3.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C1.2”**
- 1.2.3.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C1.3”**
- 1.2.3.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C2.1”**
- 1.2.3.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C2.2”**
- 1.2.3.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C2.3”**
- 1.2.3.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C3.1”**
- 1.2.3.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C3.2”**
- 1.2.3.3.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “C3.3”**

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría “A1.1”, “A1.2”, “A2.1”, “A2.2”, “A3.1”, “A3.2”, “A4.1”, “A4.2”, “B1.1”, “B1.2”, “B1.3”, “B2.1”, “B2.2”, “B2.3”, “B3.1”, “B3.2”, “B3.3”, “C1.1”, “C1.2”, “C1.3”, “C2.1”, “C2.2”, “C2.3”, “C3.1”, “C3.2” y “C3.3”, se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

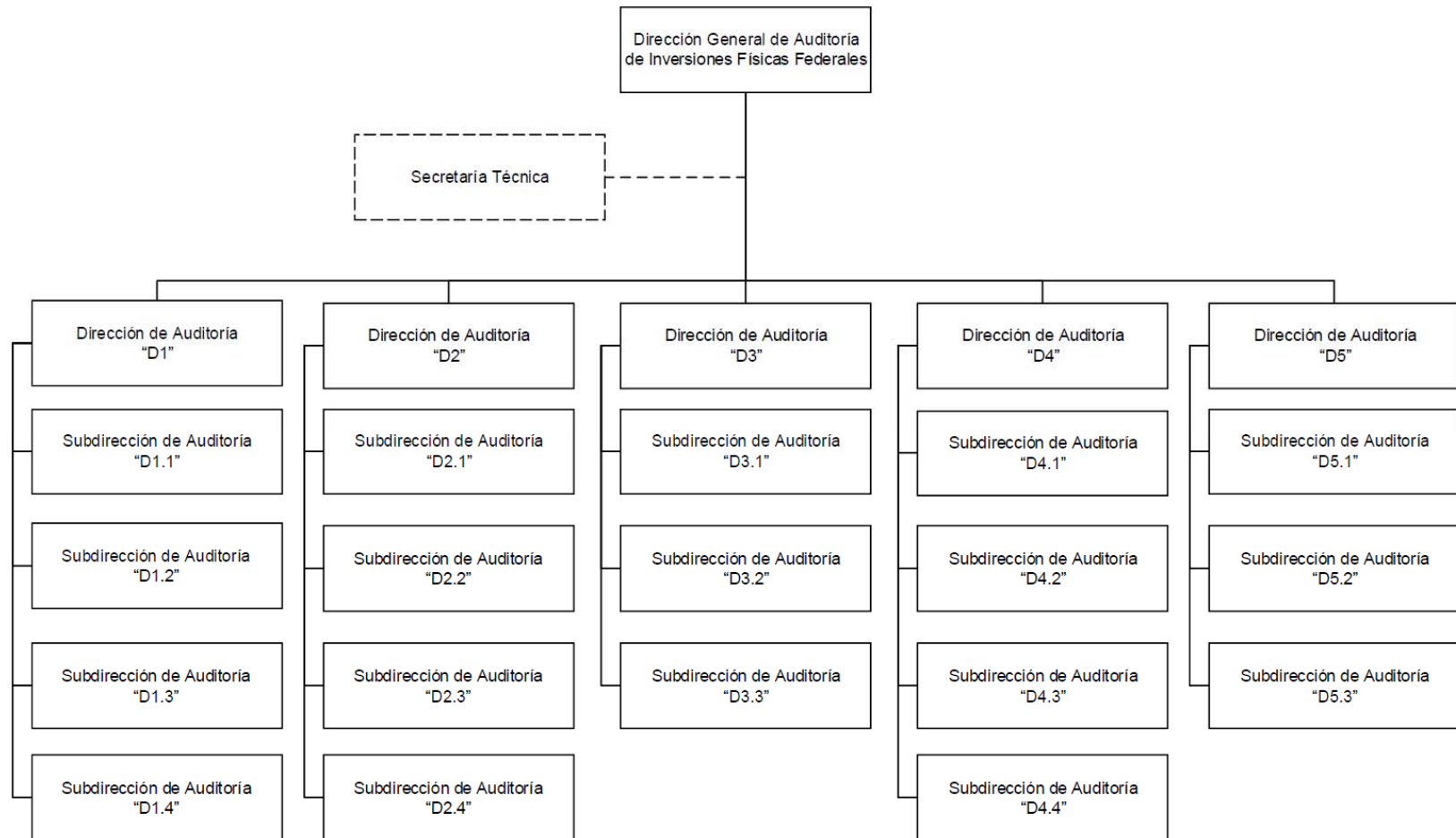
1. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de la dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
2. Supervisar y participar, conforme al PAAF, en las revisiones a las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención, captación, custodia, manejo, administración, aplicación o ejercicio, registro y control de los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos; el movimiento de fondos de la Federación, así como la inversión de disponibilidades financieras de las entidades fiscalizadas; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos, obligaciones y participaciones federales, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y el fin establecido; así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Proponer a su superior jerárquico, en los términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
4. Participar en la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar que se realice con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;
5. Solicitar, en ausencia de su superior jerárquico, obtener y tener acceso a la información y documentación necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, en poder de las entidades fiscalizadas, en la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales, así como de terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, y de cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros;
6. Supervisar y participar en las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
7. Supervisar y practicar las auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, para verificar las cifras mostradas en los estados financieros consolidados de la Cuenta Pública, así como en los individuales de las entidades que se consolidan;
8. Coordinar la aplicación y practicar exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades fiscalizadas para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para medir e informar sobre los resultados y la eficacia de las acciones, así como salvaguardar sus activos y recursos;

9. Intervenir, en la forma en que determine su superior jerárquico, en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General;
10. Solicitar, en ausencia de su superior jerárquico, el acceso a la información y documentación necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar; copia certificada de la información y documentación original que se requieran y, en su caso, certificar copia de las constancias que tenga a la vista, previo cotejo con sus originales;
11. Desempeñar las comisiones relacionadas con las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
12. Supervisar y participar en la elaboración de los informes de las auditorías que se practiquen y someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;
13. Proponer a su superior jerárquico y poner en práctica los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección de auditorías;
14. Participar, conforme al PAAF, en las actividades relacionadas con la fiscalización superior y desarrollar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como de los informes de auditoría;
15. Proponer a su superior jerárquico que se solicite a la DGJ el inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
16. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, incluyendo a los terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con las entidades fiscalizadas, así como a los subcontratados por terceros, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
17. Proponer a su superior jerárquico los auditores que se encargarán de practicar las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones de políticas públicas e investigaciones a su cargo y, en su caso, la contratación de despachos o profesionales independientes;
18. Realizar y supervisar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones y demás temas relacionados con el objetivo de la auditoría;
19. Celebrar las reuniones de trabajo para dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
20. Proponer a su superior jerárquico la suscripción conjunta con las entidades fiscalizadas, de las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención;
21. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
22. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico la información contenida en los informes de auditoría y en el Informe General;
23. Incluir los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;

24. Recabar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen;
25. Recabar y presentar a su superior jerárquico la información y documentación necesaria, de la cual se requiera apoyo, asesoría o cooperación técnica de la DGAFCF, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense;
26. Recabar y presentar a su superior jerárquico la información y documentación necesaria, de la cual se requiera apoyo, asesoría o cooperación técnica de la DGAIFF, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría de inversiones físicas federales;
27. Recabar y presentar a su superior jerárquico la información y documentación necesaria, de la cual se requiera apoyo, asesoría o cooperación técnica de la DGATIC, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría de tecnologías de la información y comunicaciones;
28. Participar en la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
29. Recabar y presentar a su superior jerárquico la información que requiera la DGJ en relación con el artículo 62 de la LFRCF;
30. Participar en el seguimiento, atención y solventación de recomendaciones y acciones de las Cuentas Públicas 2013 y anteriores, así como participar y someter a su superior jerárquico la conclusión y solventación de las mismas;
31. Verificar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten las actas circunstanciadas que procedan y, en su caso, participar en su levantamiento;
32. Instrumentar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la ASF;
33. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
34. Coadyuvar en el SNT, en el SNF y en el Sistema Nacional de Archivos, cuando así lo instruya su superior jerárquico;
35. Identificar y proponer a su superior jerárquico los mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público;
36. Proponer a su superior jerárquico las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, coordinarse con los titulares de las ELF, en el marco del SNF;
37. Coordinar las grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias señaladas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
38. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos de coordinación que permitan obtener y consultar información, bases de datos y registros, entre otros, que obren en poder de las autoridades laborales, administrativas, judiciales, electorales, registrales, así como en poder de notarios o corredores públicos, la cual sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, y
39. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 22, 23, 24 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS FEDERALES



1.2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS FEDERALES**OBJETIVO:**

Llevar a cabo la revisión de las obras públicas, servicios y adquisiciones relacionados con las inversiones físicas federales reportadas en la Cuenta Pública y en el IAGF, que se autoricen en el PAAF de la ASF; asimismo, practicar auditorías a los recursos provenientes de financiamientos contratados por las entidades federativas y los municipios, que cuenten con la garantía de la Federación para las inversiones físicas federales y la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, a fin de comprobar que los recursos asignados se aplicaron legalmente al logro de los objetivos y metas de las políticas y los programas aprobados.

Determinar, con base en las atribuciones conferidas, las irregularidades que se detecten en las auditorías relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y pago de las obras públicas, servicios y adquisiciones relacionados con las inversiones físicas federales y realizar las acciones que correspondan para promover el resarcimiento de los daños y los perjuicios que se observen.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 25 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la planeación y elaboración de las propuestas de auditorías de las direcciones de área adscritas a la dirección general para proponer a su superior jerárquico las auditorías que se integrarán al PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
2. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
3. Planear, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la fiscalización superior de la Cuenta Pública y elaborar los análisis que sirvan de insumos para la preparación del Informe General;
4. Practicar las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones y servicios contratados que correspondan de las inversiones físicas federales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas; que se cumplió con los requisitos fiscales; que se comprobó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su aseguramiento; y que se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de las políticas y los programas aprobados;
5. Practicar auditorías a las inversiones físicas federales realizadas con subsidios, transferencias y donativos que las entidades fiscalizadas hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, particulares y en general a cualquier entidad pública o privada; de igual manera, revisar los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, para comprobar que cuenten con la garantía de la Federación para inversiones físicas federales y la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, así como verificar su aplicación al objeto autorizado y el cumplimiento de las reglas de disciplina financiera;
6. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que, dentro de su ámbito de competencia, determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados;
7. Solicitar y obtener toda la información y documentación que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, que sean necesarias para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías;
8. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, a quienes hayan sido subcontratados por terceros y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información y documentación justificativa o comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

9. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o por medio de despachos externos;
10. Coordinar la fiscalización superior de los subsidios para inversiones físicas otorgados a entidades federativas, particulares y en general a cualquier entidad pública o privada, verificando su aplicación conforme al objetivo autorizado;
11. Coordinar la integración de la documentación que permita fundamentar las acciones que promueva la ASF, y entregar los expedientes correspondientes a la AESII;
12. Participar en el análisis del IAGF y en la elaboración de los informes de auditoría y el Informe General en la forma que determine su superior jerárquico;
13. Remitir a las áreas competentes de la AESII el soporte documental de las acciones que deriven de los informes de auditoría, debidamente certificado;
14. Convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías para la revisión de los resultados preliminares, conforme a lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
15. Aprobar las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas y someterlas a consideración de su superior jerárquico;
16. Instruir la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditoría que se practiquen;
17. Solicitar a la DGJ el inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
18. Levantar las actas circunstanciadas de carácter administrativo que procedan en el ámbito de su competencia, así como verificar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten las actas circunstanciadas correspondientes, en las que hagan constar los hechos u omisiones que hubieran reportado;
19. Verificar en la integración de los informes de auditoría el registro de las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o las entidades paraestatales federales derivados de las auditorías practicadas por la ASF, y el correspondiente a la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF;
20. Proponer a su superior jerárquico, en términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos o comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
21. Brindar apoyo a las UAA adscritas a la AECF que así lo soliciten, previo análisis de su procedencia, en la elaboración de documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como de aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de la aplicación de técnicas propias en materia de inversiones físicas federales y, en su caso, designar al personal para tales efectos;
22. Establecer comunicación entre las direcciones de área de su adscripción y las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior de la Federación;
23. Designar y comisionar al personal que efectuará visitas domiciliarias requeridas para la planeación o desarrollo de auditorías, a entidades fiscalizables, a particulares, personas físicas o morales, incluyendo a los terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con las entidades fiscalizadas, así como a los subcontratados por terceros, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos;
24. Instrumentar la elaboración y recabar de las direcciones de área los criterios de selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior de la Cuenta Pública y del IAGF, a fin de evaluarlos y en su caso, aprobarlos;

25. Obtener los resultados relevantes de las auditorías practicadas por los órganos internos de control adscritos a las entidades fiscalizables, y presentar a su superior jerárquico los resultados y conceptos que por su importancia y alcance se consideren conveniente incluir en el PAAF;
26. Evaluar y, en su caso, aprobar las propuestas de auditoría que le presenten las direcciones de área a su cargo en materia de egresos, subsidios, movimientos de fondos de la Federación y deuda pública, relacionados con proyectos o programas de inversión física federal;
27. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, copias de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlos, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales;
28. Coordinar los trabajos de análisis del IAGF y de la Cuenta Pública para seleccionar las entidades, los programas, proyectos, partidas y conceptos relacionados con egresos, subsidios, movimientos de fondos de la Federación y deuda pública, susceptibles de fiscalizar en el ámbito de su competencia;
29. Revisar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
30. Autorizar los proyectos de informes de las auditorías realizadas por las direcciones de área a su cargo;
31. Autorizar los documentos por los cuales se requiere a las entidades fiscalizadas la documentación e información necesarias para la promoción de las responsabilidades a que se refiere la LFRCF;
32. Proponer a su superior jerárquico, mecanismos para mejorar los esquemas normativos de inversiones físicas federales en el sector público, conforme a sus atribuciones;
33. Proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas en materia de inversiones físicas federales;
34. Instrumentar y verificar la elaboración de los programas de auditoría para el desarrollo de las funciones que son competencia de las áreas de su adscripción;
35. Solicitar apoyo, asesoría o cooperación técnica a la DGATIC, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría de tecnologías de la información y comunicaciones y, en su caso, comisionar al personal que para tales efectos ésta designe;
36. Solicitar apoyo, asesoría o cooperación técnica a la DGAFCF, respecto de la elaboración y revisión de documentación, datos e informes, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense y, en su caso, comisionar al personal que para tales efectos ésta designe, y
37. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21 y 25 del RIASF.

La DGAIFF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.2.4.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D1”

1.2.4.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D2”

1.2.4.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D3”

1.2.4.4 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D4”

1.2.4.5 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D5”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría “D1”, “D2”, “D3”, “D4” y “D5” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES

1. Efectuar las revisiones en las entidades fiscalizadas a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones y servicios contratados que correspondan de las inversiones físicas federales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas; que se cumplió con los requisitos fiscales; que se comprobó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su aseguramiento; y que se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de las políticas y los programas aprobados;
2. Efectuar auditorías a las inversiones físicas federales realizadas con los subsidios, transferencias y donativos que las entidades fiscalizadas hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, particulares y en general a cualquier entidad pública o privada; de igual manera, revisar los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación para inversiones físicas federales y la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, así como verificar su aplicación al objeto autorizado y el cumplimiento de las reglas de disciplina financiera;
3. Proponer a su director general, el personal que deba intervenir en las auditorías y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales especializados independientes en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
4. Participar, en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de la dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
5. Intervenir, en la forma que determine su director general, en el análisis del IAGF y de la Cuenta Pública, así como en la formulación del Informe General, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
6. Verificar que, en los trabajos para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, el análisis del IAGF y para seleccionar los sectores, dependencias o entidades, proyectos, contratos y conceptos susceptibles de fiscalizar, se consideren los lineamientos, criterios y principios establecidos en el marco normativo de la ASF;
7. Supervisar la elaboración de las propuestas de auditoría y la integración de la información complementaria, autorizar su registro en el SICSA, de conformidad con la normativa vigente, proponer al personal que deba intervenir en ellas y presentarlas al director general para su aprobación; igualmente, coordinar la integración y presentación ante el director general de la documentación que se requiera certificar de las constancias que obren en sus archivos, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
8. Presentar para aprobación de su superior jerárquico los requerimientos de información y documentación necesarios para realizar la planeación y ejecución de las auditorías de los proyectos de inversiones físicas federales;
9. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, y a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la ejecución de las auditorías de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, copias de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlos, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales;
11. Coordinar la formulación de las guías de auditoría y constatar que se ajusten a los objetivos propuestos;
12. Coordinar la comunicación entre el personal de su adscripción y con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo;
13. Supervisar los trabajos de evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados;
14. Instruir las tareas necesarias para analizar el impacto económico y social de cada uno de los proyectos de inversiones físicas federales sujetos a revisión, a efecto de corroborar el alcance de los objetivos y metas planteados en los estudios de factibilidad y presentar los resultados al director general;

15. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su director general, el apoyo a las UAA adscritas a la AECF que así lo soliciten, previo análisis de su procedencia, en la elaboración de documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como de aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de la aplicación de técnicas propias en materia de inversiones físicas federales, y en su caso, designar al personal para tales efectos;
16. Supervisar la elaboración de los proyectos de informes de auditorías, autorizar su registro en el SICSA y someterlos para autorización del director general, así como las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que se deban formular a las entidades fiscalizadas;
17. Autorizar y someter a consideración de su director general las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
18. Intervenir en el envío a las áreas competentes de la AESII del soporte documental de las acciones que deriven de los informes de auditoría, debidamente certificado;
19. Someter a consideración de su director general, la solicitud a la DGJ del inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
20. Participar, previa autorización de su director general, en las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
21. Participar en el estudio y autorizar los proyectos de informes de auditorías de la dirección de área a su cargo;
22. Supervisar en la integración del informe de auditoría, el registro de las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o las entidades paraestatales federales derivados de las auditorías practicadas por la ASF, y el correspondiente a la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF;
23. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que determine el director general y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
24. Supervisar que se integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones que deban promoverse sobre presuntas irregularidades derivadas de las auditorías practicadas;
25. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones o adecuaciones necesarias de los procedimientos de auditoría de la dirección general;
26. Supervisar y coordinar el análisis, evaluación y dictamen de la información enviada por las entidades fiscalizadas para la atención de las observaciones determinadas, en el ámbito de su competencia y promover ante su director general su desahogo, previo a la integración del informe de auditoría;
27. Coordinar y supervisar la realización de las auditorías a las entidades fiscalizadas encomendadas al personal a su cargo y verificar que se levanten actas circunstanciadas correspondientes, en las que hagan constar los hechos u omisiones que hubieran encontrado;
28. Mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado en el proceso de levantamiento de las actas circunstanciadas y, en su caso, instruir las acciones que se requieran;
29. Requerir la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale para celebrar las reuniones en que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
30. Coordinar las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías para la revisión de los resultados, conforme a lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
31. Formular y presentar a su director general mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de inversiones físicas federales en el sector público, conforme a sus atribuciones;
32. Formular y presentar a su director general, derivado de las auditorías practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

33. Proponer a su director general, en términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos o comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
34. Coadyuvar con la UGA y el Secretario Técnico en la gestión de la contratación de prestadores de servicios profesionales de auditoría independientes y en la administración de su contrato;
35. Revisar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
36. Someter a la autorización de su director general, la solicitud por la cual se requiere a las entidades fiscalizadas la documentación e información necesarias para la promoción de las responsabilidades a que se refiere la LFRCF, y
37. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 25 y 58 del RIASF.

- 1.2.4.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D1.1”**
- 1.2.4.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D1.2”**
- 1.2.4.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D1.3”**
- 1.2.4.1.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D1.4”**
- 1.2.4.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D2.1”**
- 1.2.4.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D2.2”**
- 1.2.4.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D2.3”**
- 1.2.4.2.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D2.4”**
- 1.2.4.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D3.1”**
- 1.2.4.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D3.2”**
- 1.2.4.3.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D3.3”**
- 1.2.4.4.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D4.1”**
- 1.2.4.4.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D4.2”**
- 1.2.4.4.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D4.3”**
- 1.2.4.4.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D4.4”**
- 1.2.4.5.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D5.1”**
- 1.2.4.5.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D5.2”**
- 1.2.4.5.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA “D5.3”**

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría “D1.1”, “D1.2”, “D1.3”, “D1.4”, “D2.1”, “D2.2”, “D2.3”, “D2.4”, “D3.1”, “D3.2”, “D3.3”, “D4.1”, “D4.2”, “D4.3”, “D4.4”, “D5.1”, “D5.2” y “D5.3” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

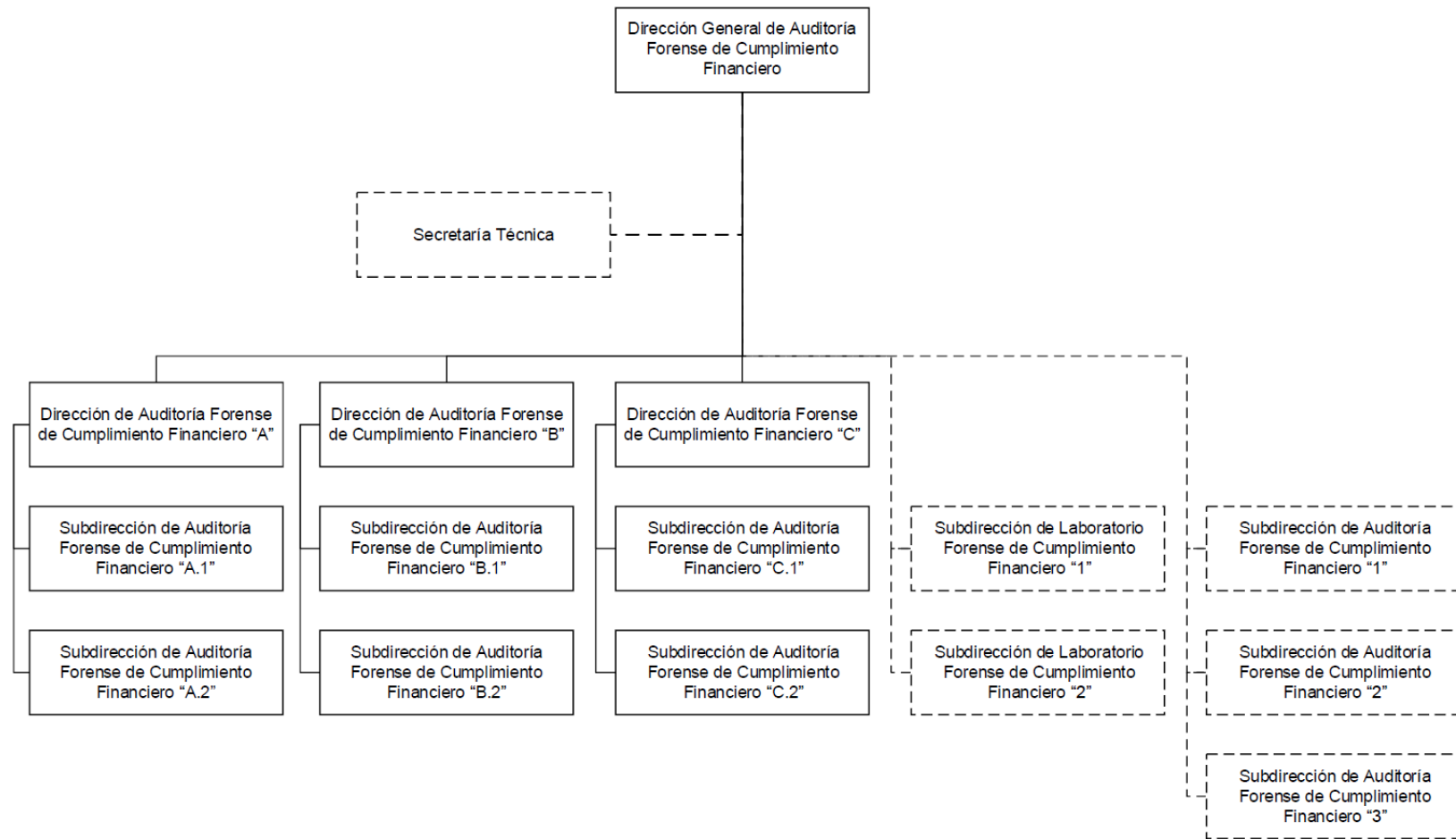
1. Presentar al director de área los criterios específicos para la selección de las auditorías por realizar;
2. Realizar las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y servicios contratados, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas; que se cumplió con los requisitos fiscales; que se comprobó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su aseguramiento; y que se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de las políticas y los programas aprobados;

3. Realizar auditorías a las inversiones físicas federales realizadas con subsidios, transferencias y donativos que las entidades fiscalizadas hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, particulares y en general a cualquier entidad pública o privada; de igual manera, revisar los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación para inversiones físicas federales y la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, así como verificar su aplicación al objeto autorizado y el cumplimiento de las reglas de disciplina financiera;
4. Participar en la práctica de auditorías de las entidades fiscalizadas, de conformidad con el programa y personal autorizados;
5. Llevar a cabo la revisión y análisis de la información y documentación fuentes del ejercicio por auditar para realizar la selección de los sectores, entidades o dependencias, proyectos, contratos y conceptos de inversiones físicas susceptibles de fiscalizar con recursos propios y con despachos externos, dentro de la fiscalización superior de la Cuenta Pública y del IAGF, y someter los proyectos correspondientes a consideración del director de área;
6. Realizar los análisis presupuestales y financieros para definir las entidades por auditar y los objetivos de las revisiones, y someterlos a consideración del director de área;
7. Participar en la elaboración de la propuesta del PAAF en materia de inversiones físicas, así como proponer al personal que deba intervenir en ellas, de conformidad con la normativa vigente;
8. Realizar y coordinar la incorporación oportuna en el SICSA de las propuestas de auditoría, el programa de actividades, las guías de auditoría y los proyectos de informes de auditoría, de conformidad con la normativa vigente;
9. Realizar los trabajos relacionados con la evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto;
10. Supervisar que las guías de auditoría se formulen conforme a los objetivos propuestos y someterlas a consideración del director de área, así como verificar que el personal a su cargo lleve a cabo su aplicación;
11. Analizar el impacto económico y social de los proyectos sujetos a revisión, a efecto de corroborar el alcance de los objetivos y metas planteados en los estudios de factibilidad y presentar los resultados al director de área;
12. Participar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su director de área, en apoyo a las UAA adscritas a la AECF que así lo soliciten, previo análisis de su procedencia, en la elaboración de documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como de aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de la aplicación de técnicas propias en materia de inversiones físicas federales y, en su caso, designar al personal para tales efectos;
13. Realizar las gestiones para contratar la prestación de servicios profesionales de auditorías técnico-normativas, así como la ejecución de auditorías y la elaboración de los informes correspondientes;
14. Solicitar la información necesaria a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la ejecución de las auditorías de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
15. Supervisar y coordinar la atención de las observaciones, comentarios o sugerencias que emitan las áreas revisoras de la ASF para la integración de los proyectos de informes de auditoría, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior de la Federación;
16. Verificar la elaboración de los informes de auditoría derivados de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;
17. Realizar en la integración del informe de auditoría, el registro de las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o las entidades paraestatales federales derivados de las auditorías practicadas por la ASF, y el correspondiente a la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF;
18. Establecer comunicación con el personal comisionado o habilitado en el proceso de levantamiento de las actas circunstanciadas y, en su caso, instruir las acciones que se requieran;
19. Supervisar la integración y presentar al director de área la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías;

20. Efectuar, previa autorización de su director de área, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
21. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale para celebrar las reuniones en que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
22. Celebrar las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías para la revisión de los resultados preliminares, conforme a lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
23. Verificar el seguimiento, análisis, evaluación y dictamen de la información enviada por las entidades fiscalizadas para la atención de las observaciones preliminares y elaborar los reportes sobre los resultados obtenidos, previo a la integración del informe de auditoría;
24. Someter a consideración del director de área las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que se deban formular a las entidades fiscalizadas;
25. Emitir las acciones que deriven de los informes de auditoría y elaborar el soporte documental para su envío a las áreas competentes de la AESII;
26. Someter a consideración de su director de área, la solicitud a la DGJ del inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
27. Elaborar e integrar la información y documentación necesarias para la promoción de las responsabilidades a que se refiere la LFRCF;
28. Coordinar los preparativos y participar en las reuniones con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías;
29. Revisar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
30. Verificar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que hagan constar los hechos u omisiones que hubieran reportado;
31. Recabar durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, copias de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlos, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales;
32. Desempeñar las comisiones que determine el director de área y mantenerlo informado sobre los resultados;
33. Participar, en la forma que determine su director de área, en el análisis del IAGF y de la Cuenta Pública, así como en la formulación del Informe General, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
34. Plantear a su director de área mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de inversiones físicas federales en el sector público, conforme a sus atribuciones;
35. Plantear a su director de área, derivado de las auditorías practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
36. Proponer a su director de área, en términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos o comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, y
37. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 25 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO



1.2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**OBJETIVO:**

Realizar auditorías forenses de cumplimiento financiero, mediante la revisión de los procesos, hechos o evidencias, para la detección o investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 26 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dirección general;
2. Participar en la planeación y desarrollo del PAAF;
3. Coordinar la solicitud, obtención y acceso a la información y documentación física o digital necesaria que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, así como a los subcontratados por los terceros, que sean necesarias para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Proponer a su superior jerárquico las auditorías que se integrarán al PAAF, la etapa en la que se entregarán los resultados, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
5. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
6. Instruir la práctica de auditorías considerando que la auditoría forense tiene como objetivo la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar con pruebas suficientes, competentes, pertinentes y relevantes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así se requiera, con la tecnología y herramienta forense;
7. Dirigir las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos de la Federación; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Confirmar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF, se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas, las leyes Federal de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso de la Unión, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
9. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y operaciones que realicen las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, que sean acordes con la LGCG y verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública de que se trate;
10. Coordinar la solicitud, análisis y procesamiento de la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;

11. Vigilar el uso de tecnologías de información y comunicación, herramientas de punta y las mejores prácticas aceptadas internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
12. Coordinar la solicitud a las entidades fiscalizadas de la información financiera que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías que se practiquen, incluyendo los registros contables y presupuestarios, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
13. Dirigir la investigación y obtención de la información y documentación para la etapa de planeación respecto de la procedencia de una auditoría forense;
14. Coordinar la investigación, documentación y registro de hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
15. Realizar, en el ámbito de su competencia, las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos del Título Cuarto de la LFRCF, previa autorización por el Auditor Superior de la Federación y con base en el dictamen técnico jurídico a que se refiere el artículo 62 de la LFRCF que emita la DGJ, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, así como designar al personal que realizará dicha revisión;
16. Coordinar el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses en el ámbito de su competencia;
17. Participar en el análisis del IAGF y en la elaboración del Informe General, en la forma en que determine su superior jerárquico;
18. Solicitar a las instancias de control competentes y a las ELF, los informes, resultados y/o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
19. Coordinar y elaborar los programas específicos y de presupuestos, y ejecutarlos para el desarrollo de las funciones que son competencia de las UAA de su adscripción;
20. Comunicar a su superior jerárquico la conclusión de las auditorías forenses de cumplimiento financiero en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
21. Presentar, de conformidad con lo establecido en la LFRCF, los informes de auditoría que se practiquen y someterlos a la consideración y autorización del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
22. Coordinar con las UAA de su adscripción las propuestas de las normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios de la situación financiera, presupuestal y patrimonial de las entidades fiscalizadas, que permitan la práctica de las auditorías, para autorización del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
23. Establecer los criterios de selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
24. Convocar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas para las reuniones en donde se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados preliminares o definitivos durante el desarrollo de las auditorías y, en su caso, las observaciones preliminares o definitivas de las auditorías que se les practicaron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
25. Proponer y, en su caso, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
26. Verificar que se realicen grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias señaladas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

27. Verificar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que hagan constar los hechos u omisiones que hubieran reportado;
28. Coordinar la solicitud a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes, arrendamientos o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
29. Coordinar los trabajos de análisis del IAGF y de la Cuenta Pública, para seleccionar las entidades por fiscalizar, los programas, proyectos, partidas y conceptos de recaudación, obtención y captación de los ingresos, de movimientos de fondos de la Federación, los egresos, las operaciones relacionadas con la deuda pública y de subsidios, que sean susceptibles de fiscalizar en el ámbito de su competencia;
30. Obtener los resultados relevantes de las auditorías practicadas por las firmas de auditores externos y los órganos internos de control, adscritos a las dependencias y entidades y de la SFP, así como presentar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los resultados y conceptos que por su importancia y alcance se consideren convenientes para incluir en el PAAF;
31. Comisionar al personal que efectuará visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
32. Solicitar a las UAA de su adscripción la información que, como resultado de la práctica de auditorías, pudiera implicar irregularidades o alguna conducta ilícita;
33. Revisar y autorizar los proyectos de informes de auditorías realizadas por las UAA a su cargo, así como remitirlos a las instancias de revisión correspondientes;
34. Remitir a las áreas competentes de la AESII el soporte documental de las acciones que deriven de los informes de auditoría, debidamente certificado;
35. Aprobar y someter a consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
36. Supervisar y autorizar los informes de auditoría derivados de la fiscalización a su cargo;
37. Solicitar a la DGJ la imposición de multas a los servidores públicos, a los particulares, a los terceros y a los subcontratados que no atiendan en tiempo y forma sus requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
38. Instruir que se registren las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o las entidades paraestatales federales, derivados de las auditorías que practiquen las UAA de su adscripción;
39. Proponer a su superior jerárquico, en los términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
40. Proponer a su superior jerárquico la contratación de peritos o expertos para la elaboración de los dictámenes necesarios en las auditorías forenses de cumplimiento financiero;
41. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales, para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses;
42. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense;
43. Promover el desarrollo de programas de especialización y trabajos de investigación interdisciplinaria en materia de auditoría forense con una visión global e integradora;

44. Proponer el intercambio de conocimientos con otras instituciones u organizaciones internacionales, que traten con temas y grupos de estudio o de investigación, enfocados a aspectos relacionados con la materia de auditoría forense;
45. Promover la investigación y preparación de documentos especializados relacionados con la auditoría e investigación forense, para fomentar la adecuada rendición de cuentas y el correcto ejercicio del recurso público;
46. Planear y coordinar proyectos específicos y temas de investigación en las materias de auditoría forense y de combate a la corrupción;
47. Promover la investigación y propuestas de los modelos, medios y herramientas que posibiliten el desarrollo, uso, integración y apropiación de nuevas estrategias y métodos de fiscalización;
48. Desarrollar contenidos que por su calidad e innovación sean material de referencia de auditoría e investigación forense;
49. Proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
50. Promover, en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
51. Recibir de las UAA adscritas a la AECF las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos federales;
52. Evaluar conjuntamente con las UAA adscritas a la AECF, las propuestas presentadas a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;
53. Determinar, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas por las UAA adscritas a la AECF, el grado de participación en la revisión o, en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente, para autorización de su superior jerárquico;
54. Solicitar apoyo y/o asesoría a la DGAIFF respecto de la elaboración de documentos, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de inversiones físicas federales y, en su caso, comisionar al personal que para tales efectos ésta designe;
55. Solicitar apoyo y/o asesoría a la DGATIC respecto de la elaboración de documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditorías de tecnologías de la información y comunicaciones y, en su caso, comisionar al personal que para tales efectos ésta designe, y
56. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21 y 26 del RIASF.

La DGAFCF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.2.5.0.1 SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “1”

1.2.5.0.2 SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “2”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Laboratorio Forense de Cumplimiento Financiero “1” y “2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Solicitar, obtener, recabar, analizar, procesar y custodiar la evidencia digital que requiera la dirección general para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella contenida en los diversos dispositivos de almacenamiento físico, con observancia en la normativa vigente y los procedimientos de la cadena de custodia aplicables;

2. Proponer a su superior jerárquico hacer uso de las herramientas de cómputo forense, como apoyo en la ejecución de auditorías;
3. Realizar los trabajos de investigación digital mediante el uso de técnicas y herramientas auxiliares en el procesamiento de información electrónica, para someter a validación y aprobación de su superior jerárquico el informe del resultado de dicha investigación y efectuar el cierre de los casos, la integración de los expedientes correspondientes, así como el respaldo, almacenaje y custodia de dichas investigaciones y/o evidencias digitales, conforme a la normativa aplicable y los procedimientos de la cadena de custodia;
4. Integrar y custodiar los expedientes de las investigaciones digitales, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos de la cadena de custodia;
5. Asesorar en materia de cómputo forense al personal auditor de la dirección general y de la AECF;
6. Proponer a su superior jerárquico los procedimientos y protocolos para la obtención, traslado, procesamiento, respaldo y custodia, que permitan la adecuada cadena de custodia de la evidencia digital;
7. Realizar la integración y actualización de bases de datos y otras fuentes generales de información que deriven de los procedimientos de auditoría aplicados por las áreas auditoras, a fin de fortalecer los trabajos de investigación forense;
8. Diseñar, difundir y proponer metodologías, técnicas de investigación, muestreo y análisis, mediante el uso de herramientas de cómputo forense y de análisis electrónico de datos;
9. Realizar las investigaciones que su superior jerárquico le requiera y proponer la implementación de herramientas tecnológicas;
10. Integrar y presentar ante su superior jerárquico los expedientes documentales o técnicos para soportar las acciones legales que se originen con motivo de una auditoría de cómputo forense;
11. Participar, en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
12. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías para las cuales sean comisionados, representando a la ASF, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables;
13. Proponer a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
14. Participar en las auditorías que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las actividades;
15. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes;
16. Supervisar y practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
17. Supervisar la incorporación en el SICSA de las propuestas de auditoría, el programa de actividades, las guías de auditoría y los proyectos de informes de auditoría;
18. Instruir, supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de las auditorías;
19. Proponer a su superior jerárquico lo que se deba requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías;
20. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

21. Apoyar en el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
22. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
23. Requerir a las instancias de control competentes y a las ELF, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
24. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
25. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
26. Proponer a su superior jerárquico la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
27. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
28. Celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización, en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
29. Practicar revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos de la Federación; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
30. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten, cuando sea el caso, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF y comunicarlo a su superior jerárquico;
31. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
32. Presentar para su validación el análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y los demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;
33. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen;
34. Coadyuvar en la formulación y ejecución del programa de supervisión para vigilar que se apliquen las normas establecidas por la ASF en la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas;
35. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
36. Realizar la supervisión de las auditorías y, en su caso, de los trabajos contratados en apoyo de las tareas de fiscalización o investigaciones de cómputo forense;

37. Supervisar, evaluar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos, recomendaciones y acciones, así como verificar su inclusión en los informes de auditoría;
38. Plantear la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense;
39. Proponer a su superior jerárquico metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información para su autorización;
40. Proporcionar la asesoría que, en materia forense, solicite su superior jerárquico;
41. Coordinar el desarrollo de estudios, documentos y trabajos; investigar y proponer a su superior jerárquico nuevas herramientas de desarrollo, así como la contratación de peritos o expertos para la elaboración de dictámenes en materia de auditoría forense;
42. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales, para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses;
43. Coordinar la obtención de los elementos suficientes que sustenten los resultados que se originen o se complementen con una auditoría de cómputo forense o investigación digital;
44. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 26 y 59 del RIASF.

1.2.5.0.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “1”

1.2.5.0.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “2”

1.2.5.0.5 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “3”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero “1”, “2” y “3” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en los trabajos relacionados con la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto;
2. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
3. Participar en la investigación y proponer los modelos, medios y herramientas que posibiliten el desarrollo, uso, integración y apropiación de nuevas estrategias y métodos de fiscalización;
4. Desarrollar metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información que le sean requeridas por su superior jerárquico;
5. Participar en la recopilación de información para el desarrollo de estudios, documentos y trabajos en materia de auditoría forense;
6. Integrar y actualizar bases de datos y otras fuentes generales de información para el trabajo de investigación y desarrollo en materia forense;
7. Realizar las investigaciones que su superior jerárquico le requiera y proponer la implementación de herramientas en materia forense;
8. Participar en el desarrollo de contenidos que por su calidad e innovación sean material de referencia de auditoría e investigación forense;
9. Coadyuvar, asesorar y participar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de las auditorías;

10. Recabar, analizar y procesar la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos;
11. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
12. Apoyar y asesorar a las áreas auditoras de la dirección general en la elaboración del requerimiento de información y documentación a las instancias de control competentes, entidades fiscalizadas, terceros y subcontratados por terceros, conforme lo establece la LFRCF;
13. Apoyar en el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
14. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
15. Supervisar y mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado y, en su caso, instruir las acciones que se requieran en el proceso del levantamiento de las actas circunstanciadas con motivo de las auditorías, e informar a su superior jerárquico;
16. Coadyuvar en la elaboración y revisión de los informes de auditoría de la dirección general que resulten de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
17. Supervisar las observaciones que emitan las áreas revisoras de la ASF para la integración de los informes de auditoría;
18. Presentar a consideración de su superior jerárquico los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de la investigación, cuando se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
19. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico las observaciones y acciones promovidas que se deban formular a las entidades fiscalizadas;
20. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
21. Supervisar, evaluar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría;
22. Coadyuvar con las áreas auditoras de la dirección general en la elaboración de las acciones, producto de los informes de auditoría;
23. Coadyuvar en la formulación y ejecución del programa de supervisión para vigilar que se apliquen las normas establecidas por la ASF en la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas;
24. Plantear a su superior jerárquico la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales en materia de auditoría forense, y
25. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 26 y 59 del RIASF.

1.2.5.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “A”**1.2.5.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “B”****1.2.5.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “C”****ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero “A”, “B” y “C” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en las actividades de planeación y desarrollo del PAAF, en la forma que le instruya el director general;
2. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
3. Coadyuvar con la UGA en la gestión de la contratación de prestadores de servicios profesionales de auditoría independientes y en la administración de su contrato;
4. Supervisar la elaboración de las propuestas de auditoría y la integración de la información complementaria, autorizar su registro en el SICSA de conformidad con la normativa vigente, así como proponer el personal que debe intervenir en ellas y presentarlas al director general para su aprobación;
5. Coordinar la formulación de las guías de auditoría y constatar que se ajusten a los objetivos propuestos;
6. Coordinar, verificar las comisiones y practicar las auditorías que, conforme a los programas de trabajo, determine el director general, informando sobre el desarrollo de las actividades y las irregularidades que se identifiquen en su realización;
7. Proponer al director general la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
8. Identificar y proponer factores que deban ser considerados por los auditores durante el desarrollo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública que practiquen las áreas adscritas a las direcciones generales de la AECF, para valorar el potencial de una posible conducta ilícita;
9. Realizar reuniones con las direcciones generales para la exposición de los casos de auditoría forense y proponer, previa autorización del director general, las acciones correspondientes a seguir en el interior de la institución;
10. Comprobar que las operaciones de recaudación, obtención y captación de los ingresos, egresos, del movimiento de fondos de la Federación, de las operaciones relacionadas con la deuda pública, de subsidios, participaciones y aportaciones federales se hayan realizado, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y políticas públicas establecidos en los programas aprobados en esa materia;
11. Coordinar la realización de las auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
12. Recabar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
13. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, así como a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, y a los subcontratados por los terceros, la información y documentación y aclaraciones necesarias para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías;
14. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

15. Ejercer las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
16. Proponer a su superior jerárquico las auditorías para la integración del PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales especializados independientes en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
17. Coordinar los oficios de requerimiento de información a las instancias de control competentes y a las ELF, los informes, resultados o la demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
18. Supervisar y elaborar los programas específicos y de presupuestos para el desarrollo de las funciones de las UAA a su cargo;
19. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
20. Supervisar que se integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que deban promoverse, sobre presuntas irregularidades derivadas de las auditorías practicadas;
21. Notificar a su director general en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de la investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
22. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones para dar a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares o definitivas de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
23. Presentar al director general los requerimientos de información y documentación necesarios para realizar la fiscalización superior de las operaciones, recaudación, obtención y captación de los ingresos, egresos, del movimiento de fondos de la Federación, de las operaciones relacionadas con la deuda pública, de subsidios, participaciones y aportaciones federales;
24. Presentar al director general las modificaciones o adecuaciones necesarias de los procedimientos de auditoría de la dirección general;
25. Coordinar la realización de las auditorías a las entidades fiscalizadas por el personal a su cargo, así como supervisar que se levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos en las que hagan constar los hechos y omisiones que hubieran encontrado, manteniendo comunicación con el personal comisionado o habilitado, así como instruir las acciones que se requieran;
26. Efectuar, previa autorización de su director general, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
27. Validar los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y los demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;
28. Supervisar la elaboración de los proyectos de informes de auditoría, autorizar su registro en el SICSA y someterlos para la autorización del director general, así como las acciones promovidas y observaciones que se deban formular a los entes públicos federales;
29. Intervenir en el envío a las áreas competentes de la AESII del soporte documental de las acciones que deriven de los informes de auditoría, debidamente certificado;
30. Revisar y someter a consideración de su director general las observaciones, recomendaciones y acciones formuladas a las entidades fiscalizadas para su autorización;

31. Coordinar la elaboración de los informes de auditoría, derivados de la fiscalización;
32. Recabar y presentar al director general la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
33. Coordinar la comunicación entre las UAA de su adscripción y las entidades fiscalizadas, para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo;
34. Evaluar las cédulas de los hallazgos y, en su caso, proponer a su director general los procesos a seguir para la integración de expedientes sobre los asuntos relacionados con las auditorías;
35. Proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, la formulación de sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y
36. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 26 y 58 del RIASF.

1.2.5.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “A.1”

1.2.5.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “A.2”

1.2.5.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “B.1”

1.2.5.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “B.2”

1.2.5.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “C.1”

1.2.5.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “C.2”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones de las Subdirecciones de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero “A.1”, “A.2”, “B.1”, “B.2”, “C.1” y “C.2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

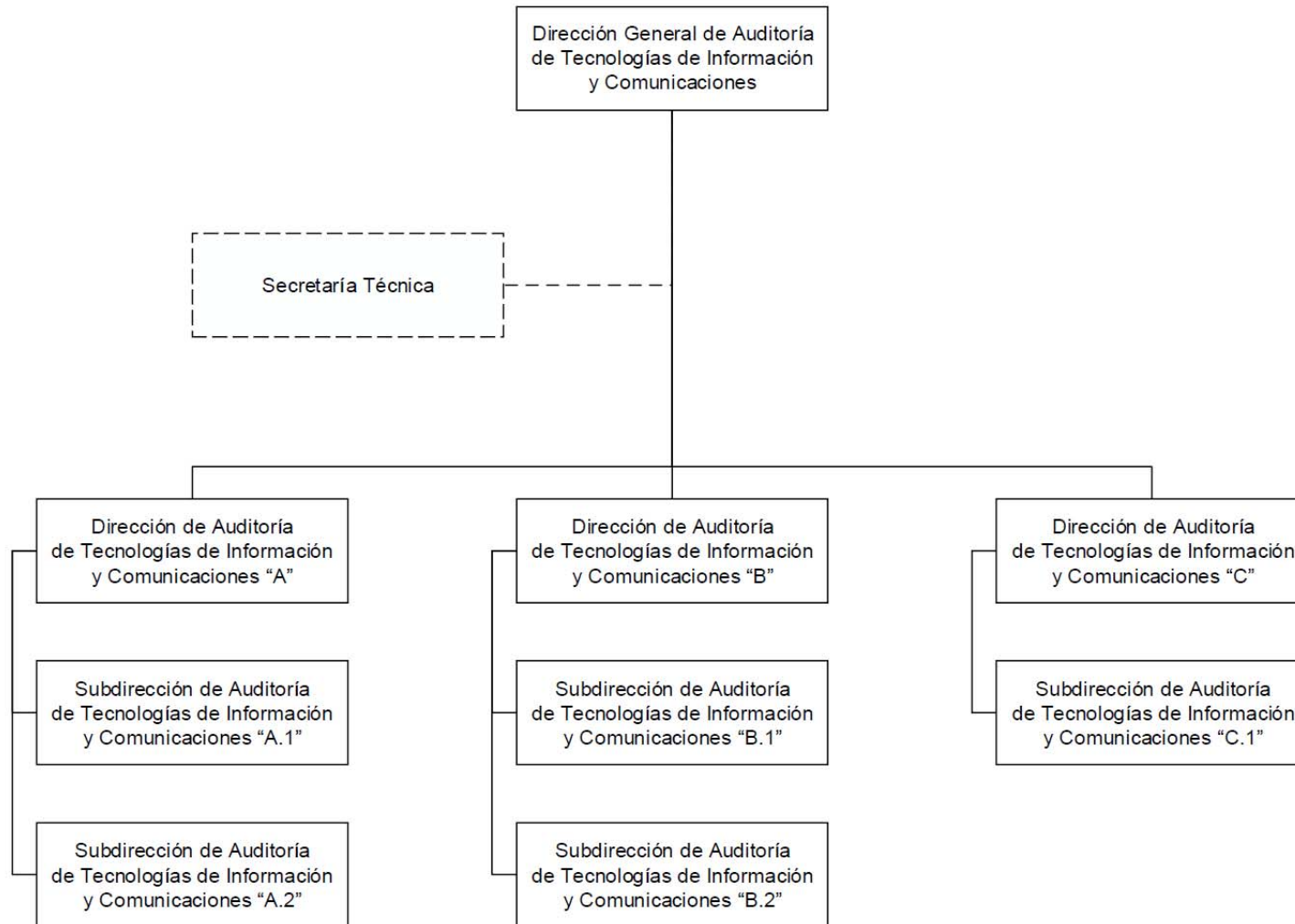
1. Proponer a su superior jerárquico las propuestas de auditorías para integrar el PAAF para su validación y recabar la información complementaria para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como proponer el personal que deba intervenir en ellas, de conformidad con la normativa vigente;
2. Realizar los análisis presupuestales y financieros para definir las entidades por auditar y los objetivos de las revisiones, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
3. Coadyuvar con su superior jerárquico en la gestión de la contratación de prestadores de servicios profesionales de auditoría independientes y en la administración de su contrato;
4. Supervisar, participar y practicar las auditorías a las entidades fiscalizadas que le asigne su superior jerárquico y mantenerlo informado del desarrollo de las actividades, conforme al programa y personal autorizado;
5. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
7. Supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías;

8. Supervisar la incorporación en el SICSA de las propuestas de auditoría, el programa de actividades, las guías de auditoría y los proyectos de informes de auditoría;
9. Verificar y supervisar que las guías de auditoría se formulen conforme a los objetivos propuestos y someterlas a consideración del director de área;
10. Aplicar y supervisar los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
11. Elaborar y someter a consideración del director de área los factores que deban ser considerados por los auditores durante el desarrollo de la fiscalización que practiquen las UAA adscritas a la AECF;
12. Participar en las reuniones con las direcciones de la AECF para la exposición de los casos de auditoría forense en el ámbito de sus atribuciones;
13. Revisar los trabajos relacionados con la evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto;
14. Supervisar y desempeñar las comisiones que determine su director de área y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
15. Recabar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
16. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas y a los subcontratados por los terceros, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la etapa de planeación, desarrollo y ejecución de las auditorías;
17. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
18. Apoyar en el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses de cumplimiento financiero;
19. Participar en el análisis del IAGF y de la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa vigente;
20. Elaborar los oficios de requerimiento de información a las instancias de control competentes y a las ELF, los informes, resultados o la demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
21. Elaborar los programas específicos y de presupuestos para el desarrollo de las funciones de las UAA a su cargo;
22. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
23. Coordinar y supervisar la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías;
24. Presentar a consideración de su director de área los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de la investigación, en donde se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
25. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y los demás documentos que le sean requeridos por su director de área;
26. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su director general, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica requeridos por otras áreas de la ASF;
27. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, de conformidad con los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;

28. Celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la LFRFC;
29. Presentar al director de área los requerimientos de información y documentación necesarios para realizar la fiscalización superior de las operaciones, recaudación, obtención y captación de los ingresos, egresos, del movimiento de fondos de la Federación, de las operaciones relacionadas con la deuda pública, de subsidios o por cualquier otro concepto;
30. Supervisar y mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado y, en su caso, instruir las acciones que se requieran, en el proceso de levantamiento de las actas circunstanciadas con motivo de las auditorías, e informar a su director de área;
31. Efectuar, previa autorización de su director de área, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
32. Presentar para su validación los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y los demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;
33. Supervisar la elaboración de los informes de auditoría, derivado de la fiscalización y verificar su registro en el SICSA;
34. Supervisar la práctica de las auditorías y, en su caso, los trabajos contratados en apoyo a las tareas de fiscalización;
35. Formular y ejecutar el programa de supervisión para vigilar que se apliquen las normas establecidas por la ASF en la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas;
36. Supervisar las observaciones y acciones promovidas que emitan las áreas revisoras de la ASF para la integración de los proyectos de informes de auditoría;
37. Someter a consideración de su superior jerárquico las observaciones y acciones promovidas que se deban formular a los entes públicos fiscalizados;
38. Emitir las acciones que deriven de los informes de auditoría y elaborar el soporte documental para su envío a las áreas competentes de la AESII;
39. Proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías practicadas, la formulación de sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
40. Desarrollar metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información que le sean requeridos por su superior jerárquico;
41. Participar en la recopilación de información para el desarrollo de estudios, documentos y trabajos en materia de auditoría forense;
42. Integrar y actualizar bases de datos y otras fuentes generales de información que faciliten el trabajo de investigación y desarrollo en materia forense;
43. Participar en la práctica de investigaciones y proponer nuevas herramientas de desarrollo en materia forense;
44. Proponer al director de área la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses, y
45. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 26 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES



1.2.6 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

OBJETIVO:

Realizar revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que la gestión financiera, contrataciones, gobernanza, administración de riesgos, seguridad de la información y ciberseguridad, continuidad de las operaciones, calidad de datos, desarrollo y adquisición de aplicaciones, soporte y operación de sistemas, infraestructura, consultorías y demás servicios destinados al uso de las tecnologías de información y comunicaciones se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado, tanto por la entidad fiscalizada como por terceros que participen en la conformación, procesamiento, soporte y entrega de información, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como en los marcos nacionales e internacionales en materia de tecnologías de información y comunicación; evaluar la operación y soporte de los equipos y programas de cómputo, sistemas y redes, servicios de cómputo en la nube, bandas de frecuencias, enlaces de comunicación satelitales o microondas, de fibra óptica y cualquier otro medio de comunicación; verificar el cumplimiento de metas y objetivos previstos en las estrategias, programas y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, seguridad de la información y ciberseguridad; constatar la correcta recaudación, obtención, captación, asignación y utilización de los recursos públicos federales asociados a las entidades fiscalizadas que presten servicios de tecnologías de información y comunicaciones, independientemente de la figura jurídica que empleen, así como en los programas y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones en las entidades fiscalizadas y su aplicación al objeto autorizado, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 26 Bis del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proponer a su superior jerárquico las auditorías que se integrarán al PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
2. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de la Cuenta Pública;
3. Planear, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la fiscalización de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General;
4. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que determine su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
5. Coordinar, vigilar y evaluar, de conformidad con los lineamientos y demás normativa aplicable, los procesos para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
6. Coordinar, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las revisiones a las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que la gestión financiera, contrataciones, gobernanza, administración de riesgos, seguridad de la información, básicamente ciberseguridad, continuidad de las operaciones, calidad de datos, desarrollo y adquisición de aplicaciones, soporte y operación de sistemas, infraestructura, consultorías y demás servicios destinados al uso de las tecnologías de información y comunicaciones se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado, tanto por la entidad fiscalizada como por terceros que participen en la conformación, procesamiento, soporte y entrega de información, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como, en su caso, en los marcos nacionales e internacionales de tecnologías de información y comunicaciones;

7. Solicitar y obtener toda la información necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías, así como para sus estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Coordinar la práctica de auditorías para constatar la recaudación, obtención, captación, asignación y utilización de los recursos públicos federales asociados a las entidades fiscalizadas que presten servicios de tecnologías de información y comunicaciones, independientemente de la figura jurídica empleada, así como en los programas y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones en las entidades fiscalizadas y su aplicación al objeto autorizado; que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;
9. Recabar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos especializadas, en el ámbito de su competencia;
10. Coordinar la práctica de auditorías a fin de evaluar la operación y soporte de los equipos y programas de cómputo, sistemas y redes, servicios de cómputo en la nube, bandas de frecuencias, enlaces de comunicación satelitales o microondas, de fibra óptica y cualquier otro medio de comunicación y verificar el cumplimiento de metas y objetivos previstos en las estrategias, programas y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, seguridad de la información y ciberseguridad;
11. Solicitar y obtener toda la información y documentación que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas y a los subcontratados por éstos, que sea necesaria para el desarrollo de las auditorías, así como para estudios análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
12. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesario, en la fecha y lugar que se les señale, así como coordinar la celebración de las reuniones, ya sea que se lleven a cabo de manera física o a través de una plataforma de videoconferencia, en las que se les dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF, así como de aquellas que sean necesarias durante el desarrollo de las auditorías;
13. Supervisar y autorizar los informes de auditoría derivados de la fiscalización a su cargo;
14. Solicitar a la DGJ el inicio de los procedimientos de imposición de multa a los servidores públicos, particulares, terceros o a los subcontratados por terceros que no atiendan en tiempo y forma sus requerimientos de conformidad con la LFRCF y disposiciones jurídicas aplicables;
15. Coordinar la revisión, en el ámbito de su competencia, de los hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública o, en su caso, auditorías en términos del Título Cuarto de la LFRCF;
16. Coordinar la formulación de los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen las UAA a su cargo, incluyendo las recomendaciones y acciones;
17. Coordinar la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones que, en el ámbito de competencia de la UAA, procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
18. Coordinar la revisión de los aspectos técnicos y normativos de los informes de auditoría formulados por la UAA;

19. Proponer las políticas para la investigación y análisis de nuevas técnicas y normas en materia de fiscalización en los ámbitos nacional e internacional;
20. Coordinar la evaluación y emisión de opiniones sobre proyectos de leyes, estrategias, programas, normas y lineamientos relacionados con las tecnologías de información y comunicaciones y otras materias afines a éstas;
21. Promover la adopción de normas, lineamientos y mejores prácticas con el fin de optimizar los procesos y el aprovechamiento de los recursos asignados, así como fortalecer el proceso de rendición de cuentas al que están obligadas las entidades fiscalizadas;
22. Proponer a su superior jerárquico los criterios y disposiciones que tiendan a mejorar y fortalecer el uso y aprovechamiento de los recursos asignados a los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones;
23. Promover entre los órganos competentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la emisión de criterios y disposiciones que tiendan a mejorar y fortalecer el uso y aprovechamiento de los recursos asignados a los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones, dentro del marco del SNF;
24. Someter a consideración de su superior jerárquico propuestas de estándares que permitan administrar y aprovechar de mejor manera los ambientes de operación de los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones;
25. Coordinar la asesoría a las UAA en materia de tecnologías de información y comunicaciones relacionadas con las acciones que se generen en las revisiones a las entidades fiscalizadas;
26. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de sistemas de tecnologías de información y comunicaciones;
27. Apoyar a las UAA adscritas a la AECF que así lo soliciten, previo análisis de riesgos donde determine su procedencia, en los asuntos que por su naturaleza requieran de la aplicación de técnicas propias de las auditorías de tecnologías de información y comunicaciones, para lo cual podrá designar a personal a su cargo para tales efectos;
28. Recabar, analizar, procesar y sistematizar la información que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones se allegue, a efecto de generar sistemas de información para las UAA adscritas a la AECF, que permitan fortalecer sus procesos de auditoría;
29. Solicitar apoyo y/o asesoría a la DGAIFF respecto de la elaboración de documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de inversiones físicas federales y, en su caso, comisionar al personal capacitado para estos efectos;
30. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información financiera que se requiera para efectos de las auditorías que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar, y
31. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21 y 26 Bis del RIASF.

La DGATIC, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.2.6.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “A”**1.2.6.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “B”****1.2.6.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “C”****ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “A”, “B” y “C” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Someter a consideración de su superior jerárquico las propuestas de auditorías para la integración del PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
2. Supervisar y participar en la realización de auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar que la gestión financiera, contrataciones, gobernanza, administración de riesgos, seguridad de la información, básicamente ciberseguridad, continuidad de las operaciones, calidad de datos, desarrollo y adquisición de aplicaciones, soporte y operación de sistemas, infraestructura, consultorías y demás servicios destinados al uso de las tecnologías de información y comunicaciones se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado, tanto por la entidad fiscalizada como por terceros que participen en la conformación, procesamiento, soporte y entrega de información, en apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como, en su caso, en los marcos nacionales e internacionales de tecnologías de información y comunicaciones;
3. Supervisar y participar en la práctica de auditorías, a fin de evaluar la operación y soporte de los equipos y programas de cómputo, sistemas y redes, servicios de cómputo en la nube, bandas de frecuencias, enlaces de comunicación satelitales o microondas, de fibra óptica y cualquier otro medio de comunicación; y verificar el cumplimiento de metas y objetivos previstos en las estrategias, programas y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, seguridad de la información y básicamente ciberseguridad;
4. Supervisar y participar en la práctica de auditorías para constatar la correcta recaudación, obtención, captación, asignación y utilización de los recursos públicos federales asociados a las entidades fiscalizadas que presten servicios de tecnologías de información y comunicaciones, independientemente de la figura jurídica que empleen, así como en los programas y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones en las entidades fiscalizadas y su aplicación al objeto autorizado; que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; y verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;
5. Proponer al director general los mecanismos de coordinación, colaboración y de intercambio de información con las instancias de control competentes de los entes públicos susceptibles de fiscalización, a efecto de mejorar la calidad de las auditorías y revisiones practicadas por la ASF;
6. Supervisar la revisión de los aspectos técnicos y normativos de los informes de auditoría formulados por la UAA;
7. Supervisar, verificar y evaluar, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, los procesos para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;

8. Organizar y supervisar la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones que, en el ámbito de competencia de la UAA, procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
9. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesarias, en la fecha y lugar que se les señale, así como organizar y celebrar las reuniones, ya sea que se lleven a cabo de manera física o a través de una plataforma de videoconferencia, en las que se les dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF, así como aquellas que sean necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a lo establecido en la LFRCF;
10. Supervisar la formulación de los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo las recomendaciones y acciones;
11. Promover entre las entidades fiscalizadas la adopción de normas, lineamientos y programas, con el fin de fortalecer el proceso de rendición de cuentas al que están obligadas;
12. Supervisar la revisión, en el ámbito de su competencia, de los hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública o, en su caso, auditorías en términos del Título Cuarto de la LFRCF;
13. Coordinar, verificar y participar en la elaboración de los proyectos de informes de las auditorías practicadas;
14. Levantar actas circunstanciadas, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, ya sea que se lleven a cabo de manera física o a través de medios electrónicos, así como supervisar que los comisionados o habilitados levanten actas circunstanciadas en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior jerárquico;
15. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas y a los subcontratados por éstos, toda la información y documentación que a juicio de la ASF sea necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías, según sea el caso, así como para sus estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
16. Requerir a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;
17. Mantener comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior de la Federación;
18. Atender las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que determine el director general y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
19. Plantear a su superior jerárquico los criterios y disposiciones que tiendan a mejorar y fortalecer el uso y aprovechamiento de los recursos asignados a los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones;
20. Presentar a su superior jerárquico propuestas de estándares que permitan administrar y aprovechar los ambientes de operación de los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones;
21. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;
22. Organizar las acciones de investigación y análisis de nuevas técnicas y normas en materia de fiscalización, en los ámbitos nacional e internacional;
23. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de sistemas de tecnologías de información y comunicaciones;

24. Presentar a su superior jerárquico derivado de las auditorías practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
25. Proponer a su superior jerárquico mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público, y
26. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 26 Bis y 58 del RIASF.

1.2.6.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “A.1”

1.2.6.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “A.2”

1.2.6.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “B.1”

1.2.6.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “B.2”

1.2.6.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES “C.1”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones “A.1”, “A.2”, “B.1”, “B.2” y “C.1” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

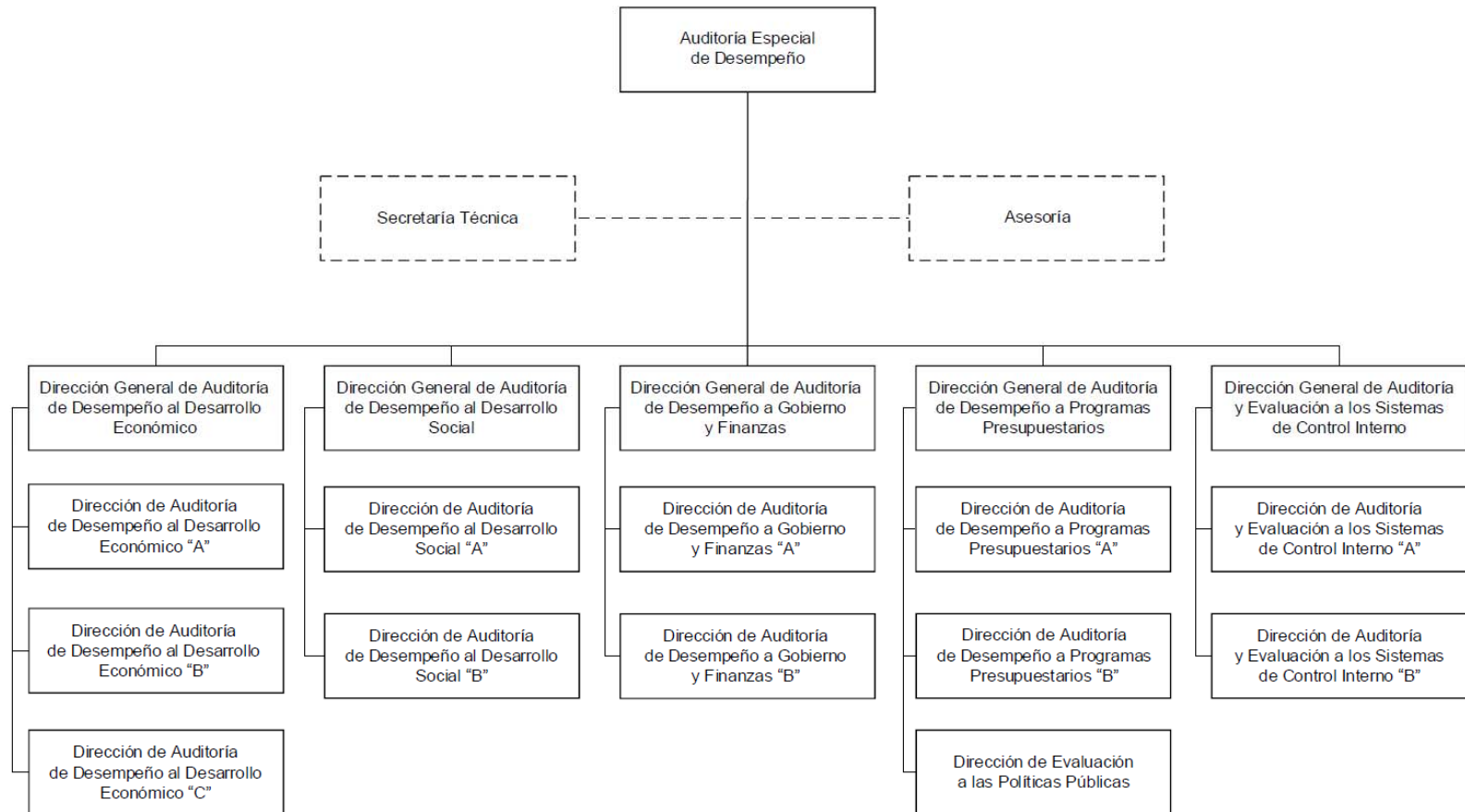
FUNCIONES:

1. Participar en la planeación y práctica de las auditorías, de conformidad con el programa autorizado y realizar las gestiones y trámites que la normativa establezca;
2. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
3. Realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables y vigilando el cumplimiento del marco normativo;
4. Realizar auditorías a fin de evaluar la operación y soporte de los equipos y programas de cómputo, sistemas y redes, servicios de cómputo en la nube, bandas de frecuencias, enlaces de comunicación satelitales o microondas, de fibra óptica y cualquier otro medio de comunicación; y verificar el cumplimiento de metas y objetivos previstos en las estrategias, programas y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, seguridad de la información y ciberseguridad;
5. Levantar actas circunstanciadas, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, ya sea que se lleven a cabo de manera física o a través de medios electrónicos, así como verificar que los comisionados o habilitados que hubieran intervenido en las auditorías levanten actas circunstanciadas, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieran encontrado, y comunicarlo a su superior jerárquico;
6. Efectuar el análisis de la información económica, financiera, programática y presupuestal que se presenta en la Cuenta Pública y en el IAGF, de acuerdo con lo establecido en la LFRCF y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
7. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;

8. Implementar las acciones de investigación y análisis de nuevas técnicas y normas en materia de fiscalización en los ámbitos nacional e internacional;
9. Presentar al director los mecanismos de coordinación, colaboración y de intercambio de información con las instancias de control competentes de los entes públicos susceptibles de fiscalización, a efecto de mejorar la calidad de las auditorías y revisiones practicadas por la ASF;
10. Atender la revisión de los aspectos técnicos y normativos de los informes de auditoría formulados por las UAA;
11. Atender, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, los procesos para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
12. Solicitar y obtener de las entidades fiscalizadas, de las personas físicas o morales, públicas o privadas, de los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas y de los subcontratados por éstos, la información y documentación que a juicio de la ASF sea necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
13. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías practicadas, incluyendo las recomendaciones y acciones;
14. Efectuar la revisión, en el ámbito de su competencia, de los hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública o, en su caso, auditorías en términos del Título Cuarto de la LFRCF;
15. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesario, en la fecha y lugar que se les señale, así como celebrar las reuniones, ya sea que se lleven a cabo de manera física o a través de una plataforma de videoconferencia, en las que se les dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF, así como aquellas que sean necesarias durante el desarrollo de las auditorías;
16. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
17. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;
18. Intervenir en el envío a las áreas competentes de la AESII del soporte documental de las acciones que deriven de los informes de auditoría, debidamente certificado;
19. Promover entre las entidades fiscalizadas, la adopción de normas, lineamientos y programas, con el fin de fortalecer el proceso de rendición de cuentas al que están obligadas;
20. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de sistemas de tecnologías de información y comunicaciones;
21. Proponer a su superior jerárquico derivado de las auditorías practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
22. Proponer a su superior jerárquico mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público, y
23. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 26 Bis y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO



1.3 AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO

OBJETIVO:

Coordinar y supervisar las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas para verificar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, para evaluar la eficacia, la eficiencia, la economía, la competencia de los operadores y diseñadores del programa, la calidad de los bienes y servicios, y la percepción de los beneficiarios o usuarios; el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el PEF, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales, sectoriales, institucionales, regionales y especiales y el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Auditoría Especial de Desempeño se establecen en el artículo 12 del RIASF y las específicas en el artículo 14 del RIASF.

FUNCIONES:

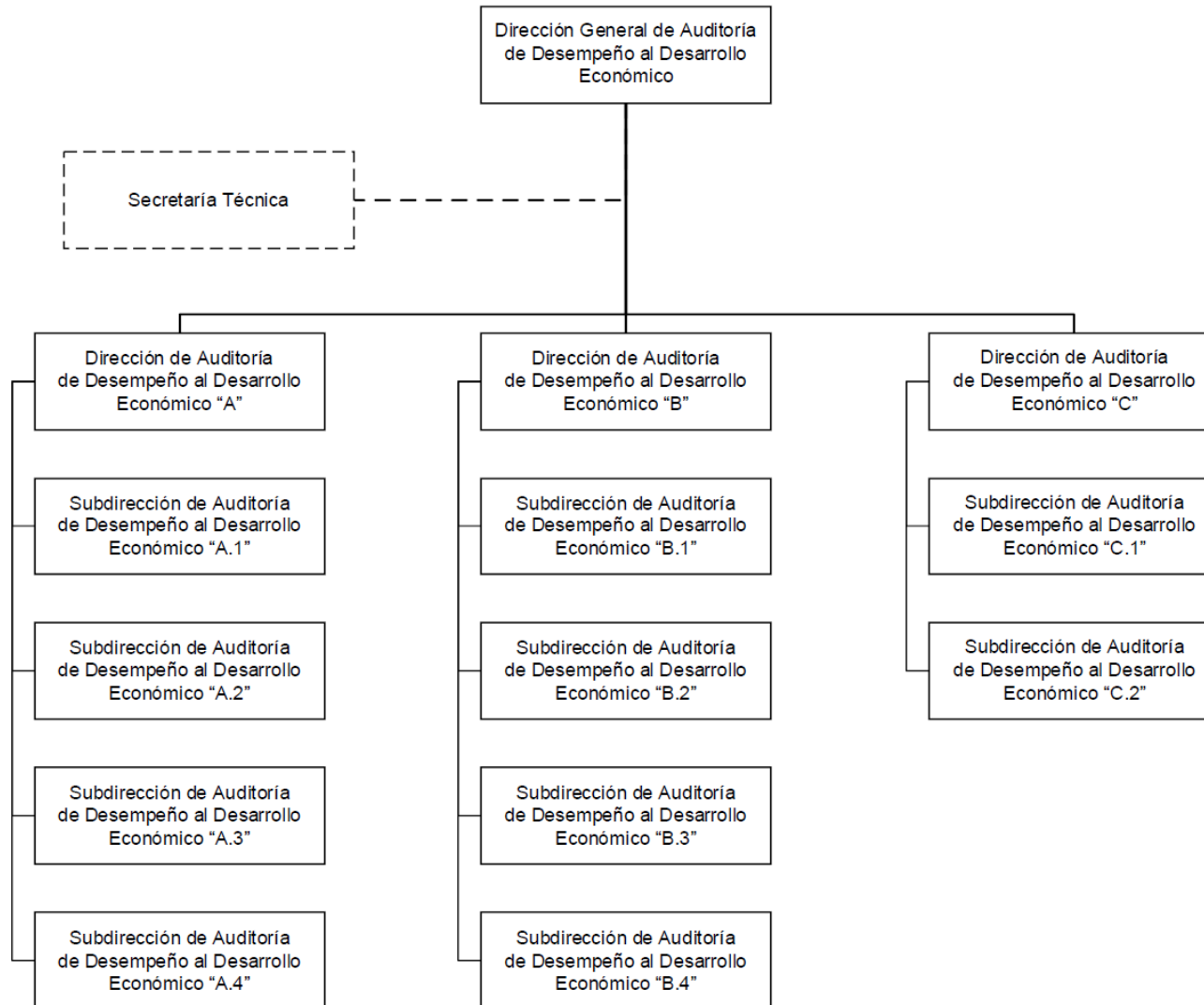
1. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo en la proyección de posibles auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas en el corto y mediano plazo, de programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales referidas en el PEF, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
2. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo en la programación de auditorías de desempeño, los estudios, análisis y evaluaciones a las políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales referidas en el PEF, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables, a realizar en cada dirección general, para integrar y someter a la aprobación del Auditor Superior de la Federación el programa anual de actividades, observando su congruencia con el PAAF, la legislación correspondiente y la normativa institucional;
3. Proponer al Auditor Superior de la Federación las auditorías de desempeño, los estudios y evaluaciones a realizar a las políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refieren el PEF y el Plan Nacional de Desarrollo, así como las modificaciones que procedan para la integración y aprobación del PAAF;
4. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo en el desarrollo de auditorías de desempeño, los estudios y evaluaciones a las políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refieren el PEF y demás disposiciones jurídicas aplicables, para evaluar la eficacia, la eficiencia, la economía, la competencia de los operadores y diseñadores del programa o política pública, la calidad de los bienes y servicios, así como la percepción de los beneficiarios o usuarios, tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, así como los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;
5. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo en la realización de las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas, con el propósito de que se realicen en forma sistemática, organizada y objetiva, a las políticas públicas, los programas de gobierno, los programas presupuestarios, los proyectos especiales, las políticas y estrategias regionales a las que se refiera el PEF y demás disposiciones jurídicas aplicables;
6. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo para que, en las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas, se verifique el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas federales y programas presupuestarios, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el PEF, en congruencia con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, los programas nacionales, sectoriales, institucionales, regionales y especiales, a efecto de constatar el desempeño en el ejercicio de los recursos públicos federales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Coordinar a las direcciones generales a su cargo para que, en las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas, se promueva la rendición de cuentas por parte de las entidades fiscalizadas, mediante la inclusión de indicadores estratégicos y de gestión para evaluar los resultados de la acción gubernamental, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos y de los servicios públicos que se prestan;
8. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo en el desarrollo de las auditorías de desempeño aprobadas en el PAAF, así como los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas autorizados para su realización por el Auditor Superior de la Federación;

9. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo para que las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas correspondieron a los recursos erogados, objetivos y metas aprobadas en el PEF, y si éstos atendieron las directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales, sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como en los programas operativos anuales;
10. Coordinar a las direcciones generales a su cargo para que, en las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas, se verifique si los resultados de los programas, proyectos y acciones gubernamentales corresponden a lo planeado y si cumplieron con las expectativas previstas en términos del costo-beneficio para la sociedad;
11. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo para que las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones permitan constatar que los programas, proyectos y políticas públicas, sujetos a revisión, se hayan elaborado y ejecutado considerando los efectos ambientales, la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
12. Requerir al área correspondiente de la ASF la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que soliciten las direcciones generales de la Auditoría Especial de Desempeño, que permitan apoyar los resultados de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas y con ello generar valor agregado;
13. Coordinar a las direcciones generales a su cargo en la elaboración, actualización, autorización y expedición de la normativa interna para la realización de las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas;
14. Coordinar a las direcciones generales a su cargo en la revisión y actualización de la normativa institucional, cuando así se lo requieran las áreas técnicas de la ASF;
15. Proponer la actualización de los criterios para las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas, así como de las demás reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno;
16. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo en la práctica de auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones en las entidades fiscalizadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, así como de las políticas y programas de integridad, prevención y detección de actos de corrupción, con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
17. Coordinar y supervisar a las direcciones generales a su cargo en la práctica de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones al control interno del manejo de los recursos públicos federales y las participaciones federales, que la Federación haya otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino; para la efectividad del control interno en verificar la eficacia y eficiencia de las operaciones; la generación, actualización, utilización o disposición de información financiera; el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y el resguardo de los activos;
18. Dirigir a las direcciones generales a su cargo para que promuevan la coordinación con los órganos internos de control, las unidades de auditoría interna y las contralorías o instancias homólogas, así como con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditoría gubernamentales, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la ASF;
19. Coordinar que las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas se realicen conforme a los requisitos de calidad establecidos en cada uno de los procesos;
20. Representar a la ASF en proyectos, programas, acciones o eventos que promuevan los organismos internacionales que agrupan a las entidades de fiscalización homólogas, cuando así lo determine el Auditor Superior de la Federación;
21. Proponer y mantener mecanismos de coordinación con las UA de la ASF para lograr la integralidad del Informe General y de los informes de auditoría;
22. Participar en la elaboración del Informe General, en la forma en que determine el Auditor Superior de la Federación, y
23. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

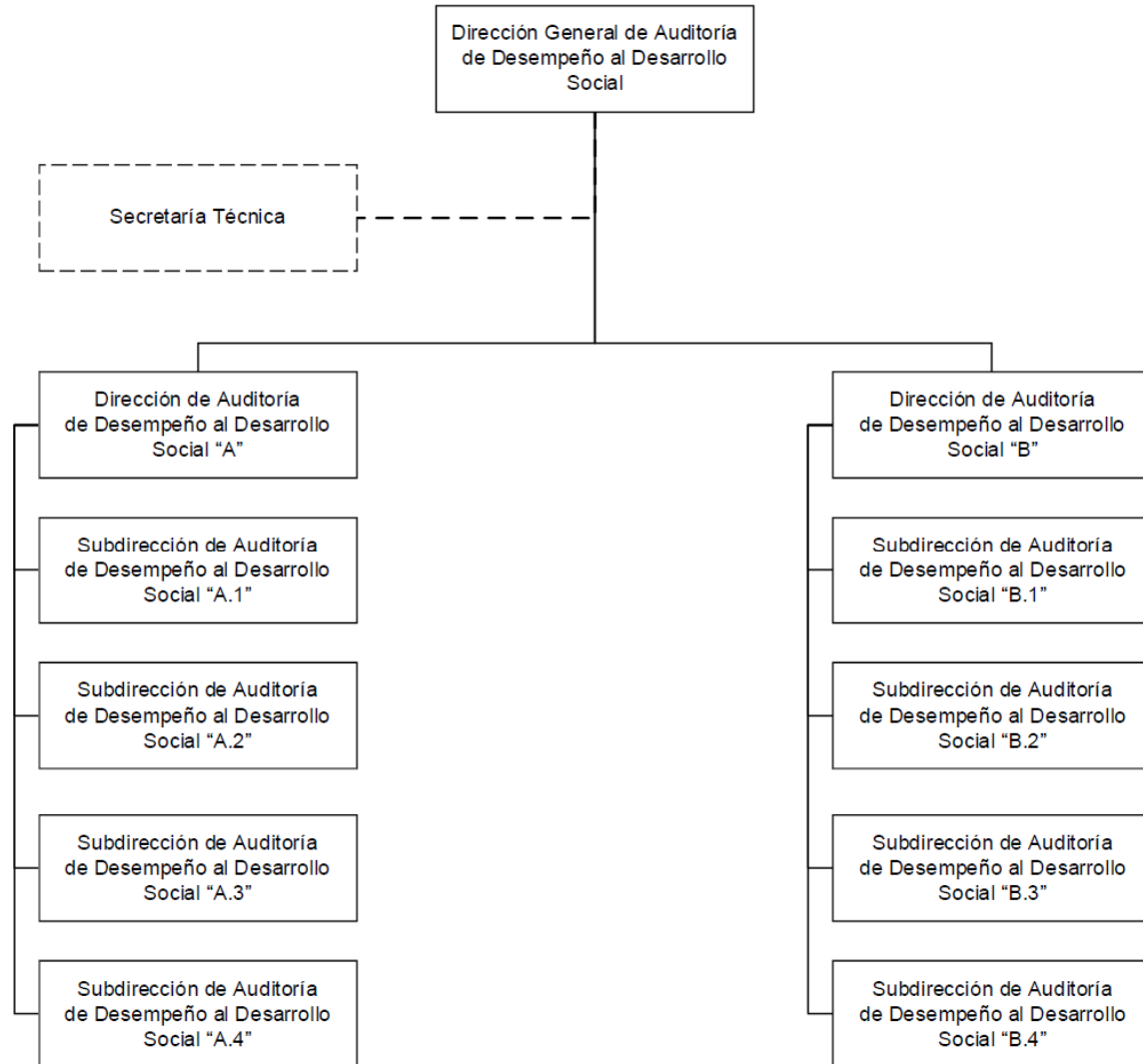
Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto se implemente, en términos del último párrafo de los artículos 12 y 14 del RIASF.

La Auditoría Especial de Desempeño, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

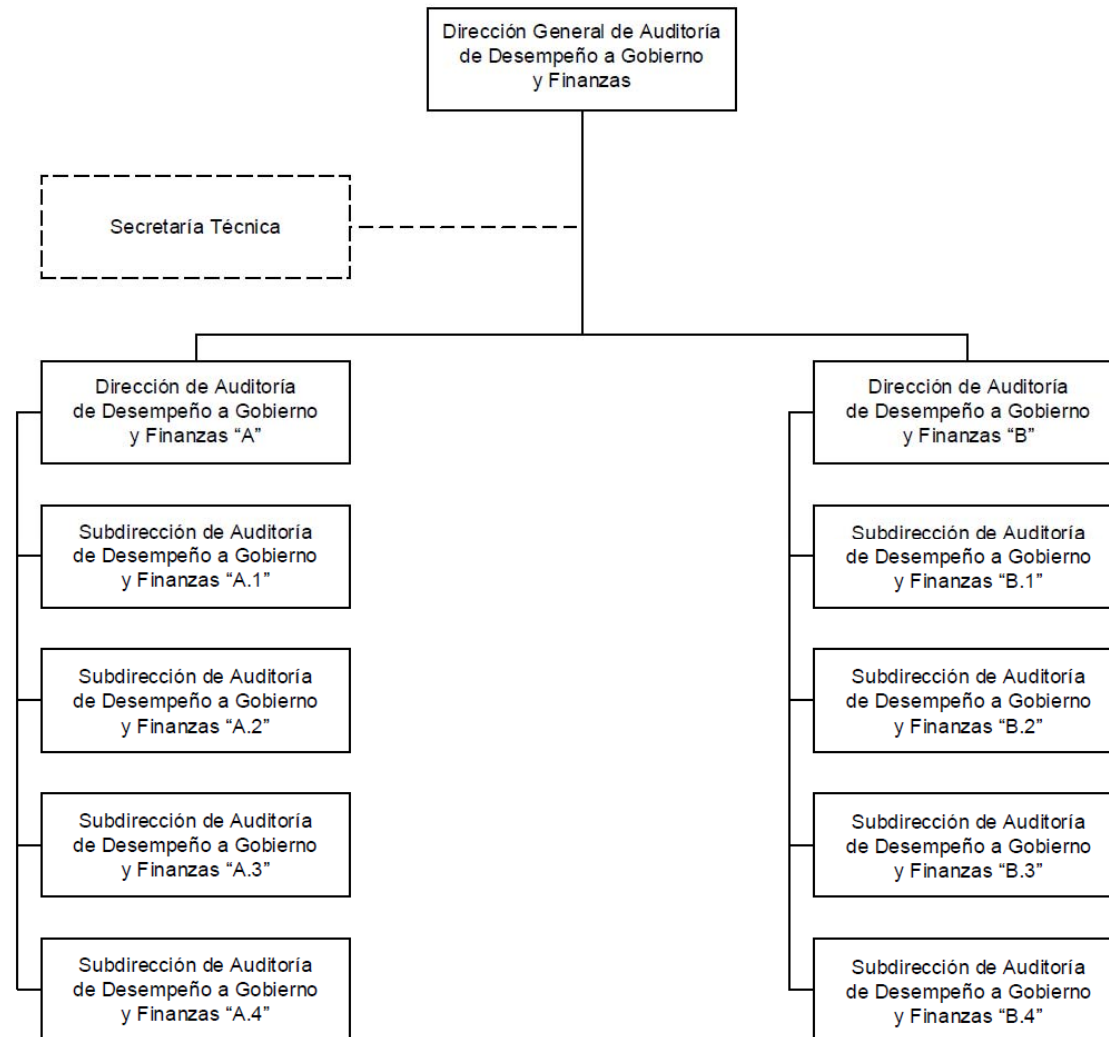
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO



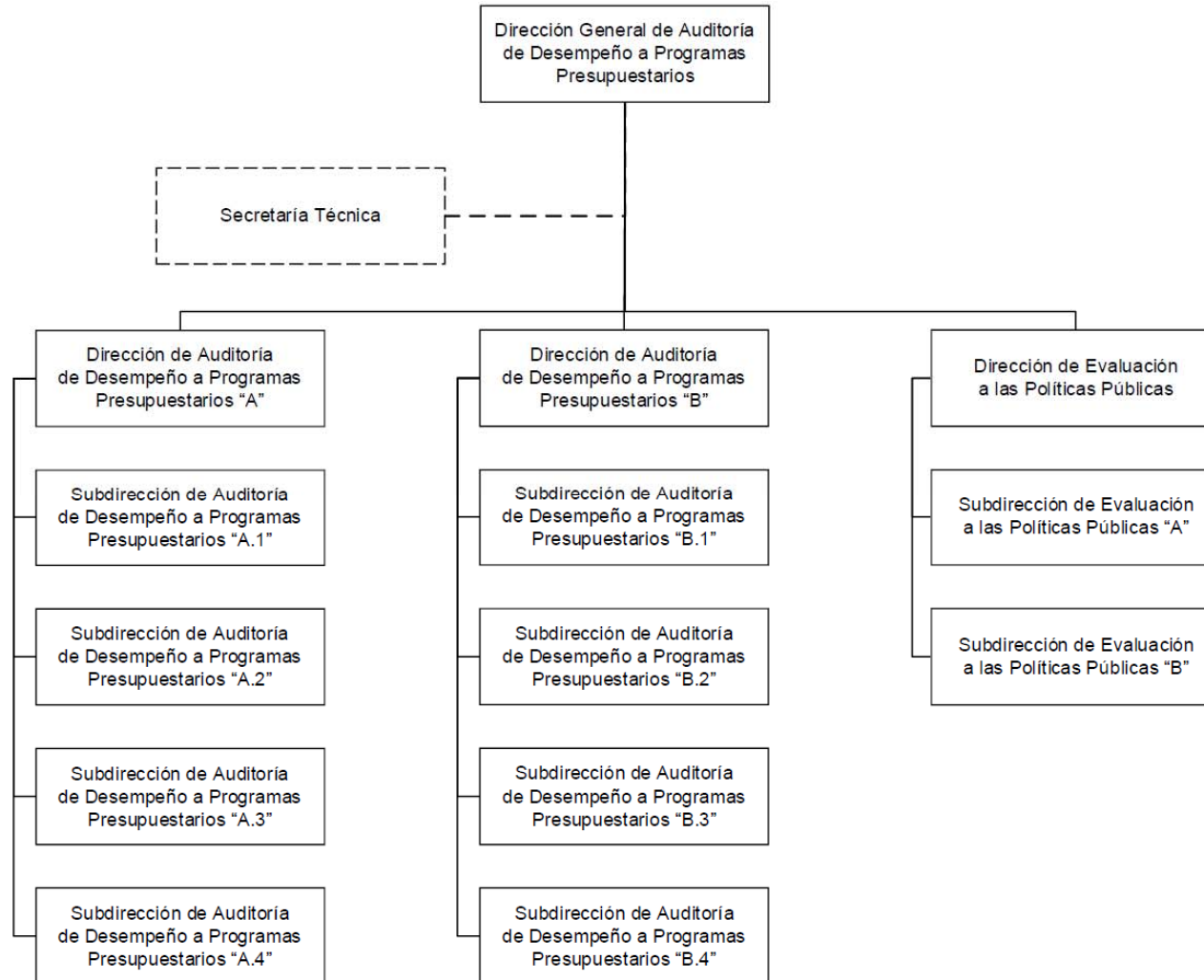
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



- 1.3.1 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO**
- 1.3.2 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL**
- 1.3.3 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS**
- 1.3.4 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

OBJETIVO:

Planear y coordinar las auditorías de desempeño y estudios a programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales, a que se refiere el PEF, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, para verificar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los operadores y diseñadores del programa, calidad de los bienes y servicios, competencia de los actores y satisfacción de los beneficiarios o usuarios, en relación con el cumplimiento de los objetivos y las metas de los indicadores aprobados en el PEF; así como evaluaciones a las políticas públicas establecidas en los documentos de planeación nacional, en los programas federales, sectoriales, institucionales regionales y especiales, para analizar el cumplimiento de objetivos y su impacto.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, al Desarrollo Social, a Gobierno y Finanzas, y a Programas Presupuestarios se establecen en el artículo 21 del RIASF y las específicas en los artículos 27, 28, 29 y 30.

FUNCIONES:

1. Proponer a su superior jerárquico los programas de trabajo para la realización de las auditorías de desempeño, estudios, análisis y evaluaciones a las políticas públicas, con base en el PEF, para evaluar la congruencia, eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores y diseñadores del programa, calidad de los bienes y servicios, y la percepción de los beneficiarios o usuarios, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;
2. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas para la fiscalización de la Cuenta Pública;
3. Proponer a su superior jerárquico las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que integrarán el PAAF, el personal propuesto por los directores de área que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto;
4. Planear y programar, conforme al PAAF, las actividades correspondientes y participar en la preparación de los informes de auditoría y del Informe General;
5. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información y documentación necesaria para la etapa de planeación de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, tanto del ejercicio en curso, así como de los procesos concluidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Coordinar el inicio de los trabajos de fiscalización de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas aprobadas en el PAAF, conforme a la normativa establecida;
7. Coordinar la comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información y documentación necesaria para la fiscalización, sin importar el carácter de reservado o confidencial de la misma, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva o confidencialidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información justificativa y comprobatoria necesaria para las labores de fiscalización, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

10. Autorizar la solicitud a las instancias de control competentes, así como a los auditores externos, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas, para su revisión o inclusión en los informes de auditoría;
11. Autorizar la solicitud de copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
12. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas a cargo de las entidades fiscalizadas o unidades responsables, para comprobar la eficacia, eficiencia, economía, la competencia de los operadores y diseñadores del programa, la calidad de los bienes y servicios, y la percepción de los beneficiarios o usuarios, de conformidad con el PAAF, así como el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales, referidas en el PEF y demás disposiciones jurídicas aplicables;
13. Coordinar las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas, para su revisión;
14. Proponer a su superior jerárquico la contratación de asesorías, consultorías, servicios de informática, estudios e investigaciones y los demás trabajos complementarios para el desarrollo de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas;
15. Autorizar y supervisar que en las revisiones realizadas, los recursos erogados y los aprobados en el PEF se ejercieron con eficacia, eficiencia, economía, y se evaluó la competencia de los operadores y diseñadores del programa, la calidad de los bienes y servicios, y la percepción de los beneficiarios o usuarios, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales, sectoriales, institucionales, regionales y especiales;
16. Autorizar las recomendaciones y acciones que se deban formular a las entidades fiscalizadas y proponerlas a la consideración de su superior jerárquico;
17. Coordinar que en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas se revise el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el PEF;
18. Coordinar que en la realización de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas se analice si los bienes producidos y servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas correspondieron a los recursos erogados y a los objetivos y metas aprobados en el PEF, tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales, sectoriales, regionales, institucionales, especiales y presupuestarios correspondientes;
19. Coordinar que en las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones a las políticas públicas, se verifique si los resultados de los programas, proyectos y acciones gubernamentales corresponden a lo planeado y si cumplieron con las expectativas previstas en términos del costo-beneficio para la sociedad;
20. Coordinar que en las auditorías de desempeño, los estudios y las evaluaciones, se constate que los programas, proyectos y políticas públicas, sujetos a revisión, se hayan elaborado y ejecutado considerando los efectos ambientales, la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
21. Autorizar los informes de auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas derivados de la fiscalización y evaluación a su cargo, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
22. Dirigir y supervisar las acciones necesarias para que las recomendaciones y acciones emitidas sean incluidas en los informes de auditoría de desempeño a las entidades fiscalizadas;
23. Autorizar el inicio de la indagatoria correspondiente, como resultado de las irregularidades que se determinen en el dictamen técnico que integra la documentación y comprobación necesarias para promover ante la UA a cargo de las investigaciones de la ASF, el inicio de la indagatoria correspondiente;
24. Proponer la imposición de multas a los servidores públicos, a los particulares y a los terceros que no atiendan sus requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública;

25. Proponer a su superior jerárquico las sugerencias a la Cámara de Diputados para reformar, adicionar o modificar disposiciones legales, con la finalidad de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, derivadas de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas;
26. Dirigir y supervisar las acciones para cumplir con las disposiciones aplicables en el marco del SNT, el SNF y el Sistema Nacional de Archivos, cuando así lo instruya su superior jerárquico;
27. Autorizar la designación del personal comisionado para efectuar visitas domiciliarias, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas con la finalidad de conocer el ejercicio de sus funciones;
28. Autorizar la solicitud, durante la fiscalización, de copias de los documentos que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales;
29. Supervisar la convocatoria a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo necesarias, así como a las reuniones de presentación de resultados finales de las auditorías de desempeño y evaluaciones a las políticas públicas que se les practicaron, y recibir los comentarios, justificaciones y aclaraciones que correspondan;
30. Suscribir con las entidades fiscalizadas las actas en las que consten los términos de las recomendaciones y acciones que, en su caso, sean acordadas, así como los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones y acciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFRCF;
31. Verificar que en la práctica de auditorías de desempeño se formulen recomendaciones y acciones para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las políticas públicas;
32. Autorizar los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que se practiquen, incluyendo recomendaciones;
33. Participar, en la forma que determine su superior jerárquico, en la formulación de los informes de auditoría y del Informe General;
34. Autorizar que el diseño, la implementación y los resultados de las evaluaciones a las políticas públicas sean congruentes y pertinentes para atender los problemas públicos que abordan, así como su impacto en el contexto de los objetivos y metas establecidos en los programas federales y en los documentos de planeación nacional y sectoriales;
35. Suscribir las actas circunstanciadas que requiera para el ejercicio de sus funciones;
36. Proponer a su superior jerárquico, en los términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas;
37. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público;
38. Proponer a su superior jerárquico la documentación y evidencias necesarias para promover la investigación ante la unidad competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivada de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas realizadas;
39. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
40. Autorizar que la integración de los expedientes de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas practicadas, para su archivo y salvaguarda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se realice mediante los papeles de trabajo, cédulas de trabajo y la documentación que se derive de las mismas, comprobando que se garantice el soporte de los resultados obtenidos;

41. Autorizar que se realicen las grabaciones, en audio o video, de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente, y
42. Ejercer las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21, 27, 28, 29 y 30 del RIASF.

Las Direcciones Generales de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, al Desarrollo Social, a Gobierno y Finanzas, y a Programas Presupuestarios, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.3.1.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO “A”

1.3.1.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO “B”

1.3.1.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO “C”

1.3.2.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL “A”

1.3.2.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL “B”

1.3.3.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS “A”

1.3.3.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS “B”

1.3.4.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS “A”

1.3.4.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS “B”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico “A”, “B” y “C”, al Desarrollo Social “A” y “B”, a Gobierno y Finanzas “A” y “B”, y a Programas Presupuestarios “A” y “B”, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Presentar a su superior jerárquico su programa anual de auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes en apoyo a trabajos específicos;
2. Coordinar y supervisar las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, para comprobar la eficacia, eficiencia, economía, la competencia de los operadores y diseñadores del programa, la calidad de los bienes o servicios y la percepción de los beneficiarios o usuarios, conforme a la normativa y legislación correspondientes;
3. Presentar a su superior jerárquico los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección de auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
4. Presentar a su superior jerárquico y supervisar, conforme a los criterios establecidos en la normativa de la ASF, las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas para la fiscalización superior de la Cuenta Pública en el ámbito de competencia de la dirección;
5. Presentar a la consideración del director general los requerimientos de información y documentación a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieran realizado operaciones con aquéllas, para los procesos de planeación y desarrollo de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas;
6. Proponer a su superior jerárquico la designación del personal responsable de practicar las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, considerando su experiencia y conocimientos sobre la función por auditar o, en su caso, los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 26 de la LFRCF;
7. Realizar la reunión de formalización e inicio de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas aprobadas en el PAAF, conforme a la normativa establecida;

8. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso y de procesos concluidos, para la fiscalización superior;
9. Verificar y supervisar que en la realización de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas se analice si los bienes producidos y servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas correspondieron a los recursos erogados y a los objetivos y metas aprobados en el PEF, tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales, sectoriales, regionales, institucionales, especiales y presupuestarios correspondientes;
10. Supervisar que en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas se revise el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el PEF;
11. Supervisar que en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas se verifique si los resultados de los programas, proyectos y acciones gubernamentales corresponden a lo planeado y si cumplieron con las expectativas previstas en términos del costo-beneficio para la sociedad;
12. Supervisar que en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones se constate que los programas, proyectos y políticas públicas, sujetos a revisión, se hayan elaborado y ejecutado considerando los efectos ambientales, la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
13. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías de desempeño por ellas practicadas o mediante despachos externos;
14. Formular, antes del inicio de la revisión, el programa de trabajo para la ejecución de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, y someterlo a la consideración del director general;
15. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo necesarias, así como a las reuniones de presentación de resultados finales de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que se les practicaron, y recibir los comentarios, justificaciones y aclaraciones que correspondan;
16. Revisar que se elaboren, en colaboración con las entidades fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones y acciones que, en su caso, sean acordadas, así como los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones y acciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFRCF;
17. Supervisar que el personal comisionado o habilitado que interviene en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas levante las actas circunstanciadas correspondientes y comunique lo relacionado con su superior jerárquico;
18. Supervisar que las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas se realicen mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas, para su revisión;
19. Presentar a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones y acciones que se deban formular a las entidades fiscalizadas;
20. Supervisar la elaboración de la guía de cada auditoría de desempeño que incluya los procedimientos por desarrollar, y someterla a la consideración de su superior jerárquico;
21. Revisar que, en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas realizadas, se verifique la información programática y presupuestaria consignada en la Cuenta Pública;
22. Mantener comunicación con los entes sujetos a fiscalización para facilitar la práctica de auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, conforme a la normativa que establezcan el Auditor Superior de la Federación y el Auditor Especial de Desempeño;
23. Plantear a su superior jerárquico la promoción de la investigación ante la UA competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita derivada de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas realizadas;
24. Autorizar los informes de auditoría de desempeño, estudios y evaluaciones de políticas públicas que correspondan a su área de competencia y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
25. Coordinar, supervisar y participar en la elaboración de los informes de auditoría practicadas;

26. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en el análisis de los informes de auditoría y del Informe General;
27. Coordinar lo procedente para que las recomendaciones y acciones emitidas sean incluidas en los informes de auditorías de desempeño realizados;
28. Coordinar las grabaciones, en audio o video, de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
29. Verificar la aplicación de la normativa en la integración, clasificación, control y guarda de los expedientes de auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que respalden los resultados de las mismas;
30. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
31. Presentar a su superior jerárquico la propuesta de contratación de asesorías, consultorías, servicios de informática, estudios e investigaciones y los demás trabajos complementarios para el desarrollo de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, y
32. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 27, 28, 29, 30 y 58 del RIASF.

- 1.3.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "A.1"**
- 1.3.1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "A.2"**
- 1.3.1.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "A.3"**
- 1.3.1.1.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "A.4"**
- 1.3.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "B.1"**
- 1.3.1.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "B.2"**
- 1.3.1.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "B.3"**
- 1.3.1.2.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "B.4"**
- 1.3.1.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "C.1"**
- 1.3.1.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO ECONÓMICO "C.2"**
- 1.3.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "A.1"**
- 1.3.2.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "A.2"**
- 1.3.2.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "A.3"**
- 1.3.2.1.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "A.4"**
- 1.3.2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "B.1"**
- 1.3.2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "B.2"**
- 1.3.2.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "B.3"**
- 1.3.2.2.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL DESARROLLO SOCIAL "B.4"**
- 1.3.3.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "A.1"**
- 1.3.3.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "A.2"**
- 1.3.3.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "A.3"**
- 1.3.3.1.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "A.4"**
- 1.3.3.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "B.1"**
- 1.3.3.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "B.2"**
- 1.3.3.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "B.3"**
- 1.3.3.2.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS "B.4"**

- 1.3.4.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "A.1"
- 1.3.4.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "A.2"
- 1.3.4.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "A.3"
- 1.3.4.1.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "A.4"
- 1.3.4.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "B.1"
- 1.3.4.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "B.2"
- 1.3.4.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "B.3"
- 1.3.4.2.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS "B.4"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A.1", "A.2", "A.3", "A.4", "B.1", "B.2", "B.3", "B.4", "C.1" y "C.2"; al Desarrollo Social "A.1", "A.2", "A.3", "A.4", "B.1", "B.2", "B.3" y "B.4"; a Gobierno y Finanzas "A.1", "A.2", "A.3", "A.4", "B.1", "B.2", "B.3" y "B.4"; y a Programas Presupuestarios "A.1", "A.2", "A.3", "A.4", "B.1", "B.2", "B.3" y "B.4", se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Presentar a la consideración de su superior jerárquico las propuestas para perfeccionar los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección de auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas para la fiscalización de la Cuenta Pública;
2. Participar en la elaboración del PAAF, con base en el PEF y, en su caso, comunicar los cambios o ajustes que se efectúen al respecto;
3. Realizar y supervisar las auditorías de desempeño a programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales, a que se refiere el PEF, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, que permitan evaluar la eficacia, eficiencia, economía, la competencia de los operadores y diseñadores del programa, la calidad de los bienes o servicios y la percepción de los beneficiarios o usuarios;
4. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y desarrollo de la fiscalización;
5. Elaborar la guía de auditoría que incluya los procedimientos por desarrollar y someterla a la consideración de su superior jerárquico;
6. Recabar con las instancias de control competentes y auditores externos, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o mediante despachos externos, para su revisión o inclusión en los informes de auditoría;
7. Proponer, antes del inicio de la revisión, el programa de trabajo para la ejecución de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, y someterlo a la consideración del director de área;
8. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas para las cuales sean comisionados, representando a la ASF, sujetándose a las leyes respectivas y vigilando el cumplimiento del marco legal y jurídico de las mismas;
9. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias para solicitar la información y documentación necesaria para la realización de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, con la finalidad de conocer el ejercicio de sus funciones;

10. Desempeñar las comisiones que se le asignen y participar en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que su superior jerárquico le encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades;
11. Verificar y supervisar que en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas se revise el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el PEF;
12. Cotejar las copias de documentos que se obtengan en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, previa compulsación con los documentos originales;
13. Coordinar con los representantes designados de las entidades fiscalizadas las reuniones de trabajo necesarias, así como a las reuniones para la presentación de resultados finales de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que se les practicaron, y recibir los comentarios, justificaciones y aclaraciones que correspondan;
14. Verificar que el personal comisionado o habilitado que interviene en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas levanten, cuando sea el caso, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado, y comunicarlo a su superior jerárquico;
15. Proponer a su superior jerárquico la promoción de la investigación ante la UA competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivada de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas;
16. Coadyuvar en la integración de los expedientes y dictámenes técnicos respectivos para promover la investigación ante la unidad competente de la ASF de las irregularidades que se determinen como resultado de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que practiquen;
17. Desarrollar y supervisar los procesos de auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que les correspondan, conforme al PAAF;
18. Elaborar, en coordinación con las entidades fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones y acciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones y acciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFRCF;
19. Participar, en la forma que determine su superior jerárquico, en la formulación de documentos para estructurar los informes de auditoría y el Informe General;
20. Elaborar y presentar a su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que se deban formular a las entidades fiscalizadas;
21. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
22. Verificar que la integración de los expedientes de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas practicadas, para su archivo y salvaguarda, se realice mediante los papeles de trabajo, cédulas de trabajo y la documentación que se derive de las mismas, comprobando que se garantice el soporte de los resultados obtenidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
23. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 27, 28, 29, 30 y 59 del RIASF.

1.3.4.3 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Evaluación a las Políticas Públicas, adscrita a la Dirección General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios, se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proponer a su superior jerárquico los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección y desarrollo de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño, conforme a los criterios establecidos en la normativa de la ASF, para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
2. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con éstas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la planeación y ejecución de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño aprobadas en el PAAF;
3. Solicitar a las entidades información del ejercicio en curso y de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
4. Coordinar y presentar a su superior jerárquico, conforme a los criterios establecidos en la normativa de la ASF, las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño por incorporar en el PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes en apoyo a trabajos específicos;
5. Formular y presentar a su superior jerárquico, antes del inicio de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios o auditorías de desempeño, el programa de trabajo para realizarlas, así como el protocolo de evaluación o proyecto de investigación para la ejecución de las auditorías de desempeño, y someterlo a la consideración del director general;
6. Presentar al director general los requerimientos de información y documentación a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieran realizado operaciones con aquéllas, para los procesos de planeación y desarrollo de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño;
7. Verificar que en las auditorías de desempeño se revisen los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la Cuenta Pública, así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables; asimismo, que se analice si los bienes producidos y servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas correspondieron a los recursos erogados y a los objetivos y metas aprobados en el PEF, tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales, sectoriales, regionales, institucionales, especiales y presupuestarios correspondientes;
8. Requerir durante el desarrollo de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, copia de los documentos originales que tenga a la vista;
9. Coordinar y supervisar, previa autorización de su superior jerárquico, las visitas domiciliarias para solicitar la información y documentación necesaria para la realización de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, con la finalidad de conocer el ejercicio de sus funciones;
10. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías de desempeño practicadas por ellas o mediante despachos externos;
11. Presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para evidenciar las irregularidades que se detecten en las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño que se practiquen;
12. Coordinar, supervisar y participar en las reuniones de notificación de inicio de trabajo para las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño aprobadas en el PAAF, conforme a la normativa establecida;
13. Participar en las reuniones de trabajo de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño que su superior jerárquico le encomiende, y dar seguimiento para promover la atención y desahogo de los acuerdos que se deriven de dichas reuniones;
14. Supervisar que el personal comisionado o habilitado que interviene en las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño, levante actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado, y comunicar a su superior jerárquico al respecto;

15. Coordinar y supervisar las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño en la ejecución de programas presupuestarios, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, la normativa y la legislación correspondiente;
16. Coordinar y supervisar los programas de trabajo para la ejecución de cada una de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño asignadas, para comprobar el correcto avance de los procesos y el cumplimiento de los plazos acordados;
17. Plantear a su superior jerárquico la promoción de la investigación ante la UA competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivada de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño realizadas;
18. Presentar a su superior jerárquico las recomendaciones y acciones sugeridas que se deban formular a las entidades fiscalizadas;
19. Supervisar la elaboración de la guía detallada de cada auditoría de desempeño que incluya los procedimientos por desarrollar, y someterla a la consideración de su superior jerárquico;
20. Convocar a los representantes designados de las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo necesarias para dar a conocer los resultados de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño, así como, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, y recibir los comentarios, justificaciones y aclaraciones que correspondan;
21. Coordinar y supervisar la conclusión de los trabajos de evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño, así como la presentación de resultados finales, y la integración de los papeles de trabajo que haya realizado cada área de la dirección general;
22. Revisar que se elaboren conjuntamente con las entidades fiscalizadas las actas en las que consten los términos de las recomendaciones y acciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones y acciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFRCF;
23. Coordinar las acciones necesarias para que las recomendaciones y acciones emitidas, derivadas de la ejecución de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño, sean incluidas en los informes de auditoría y de evaluación a las políticas públicas realizadas a las entidades fiscalizadas;
24. Coordinar, supervisar y participar en la elaboración de los proyectos de los informes de auditoría de desempeño practicadas;
25. Autorizar los informes de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño que correspondan a su área de competencia y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
26. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en el análisis de los informes de auditoría y del Informe General;
27. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño que su superior jerárquico le encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
28. Supervisar el cumplimiento y autorizar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participe la dirección general;
29. Formular y presentar a su superior jerárquico las normas que aseguren la calidad de los procesos de las evaluaciones a las políticas públicas, así como en materia de control y evaluación;
30. Supervisar revisiones de control de las áreas de la dirección general, para verificar el cumplimiento oportuno de las normas y procedimientos, así como dar seguimiento a las acciones de mejora que realice la propia dirección general, y
31. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 30 y 58 del RIASF.

1.3.4.3.1 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS “A”**1.3.4.3.2 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS “B”****ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Evaluación a las Políticas Públicas “A” y “B”, adscritas a la Dirección de Evaluación a las Políticas Públicas, se establecen en el artículo 59 del RIASF.

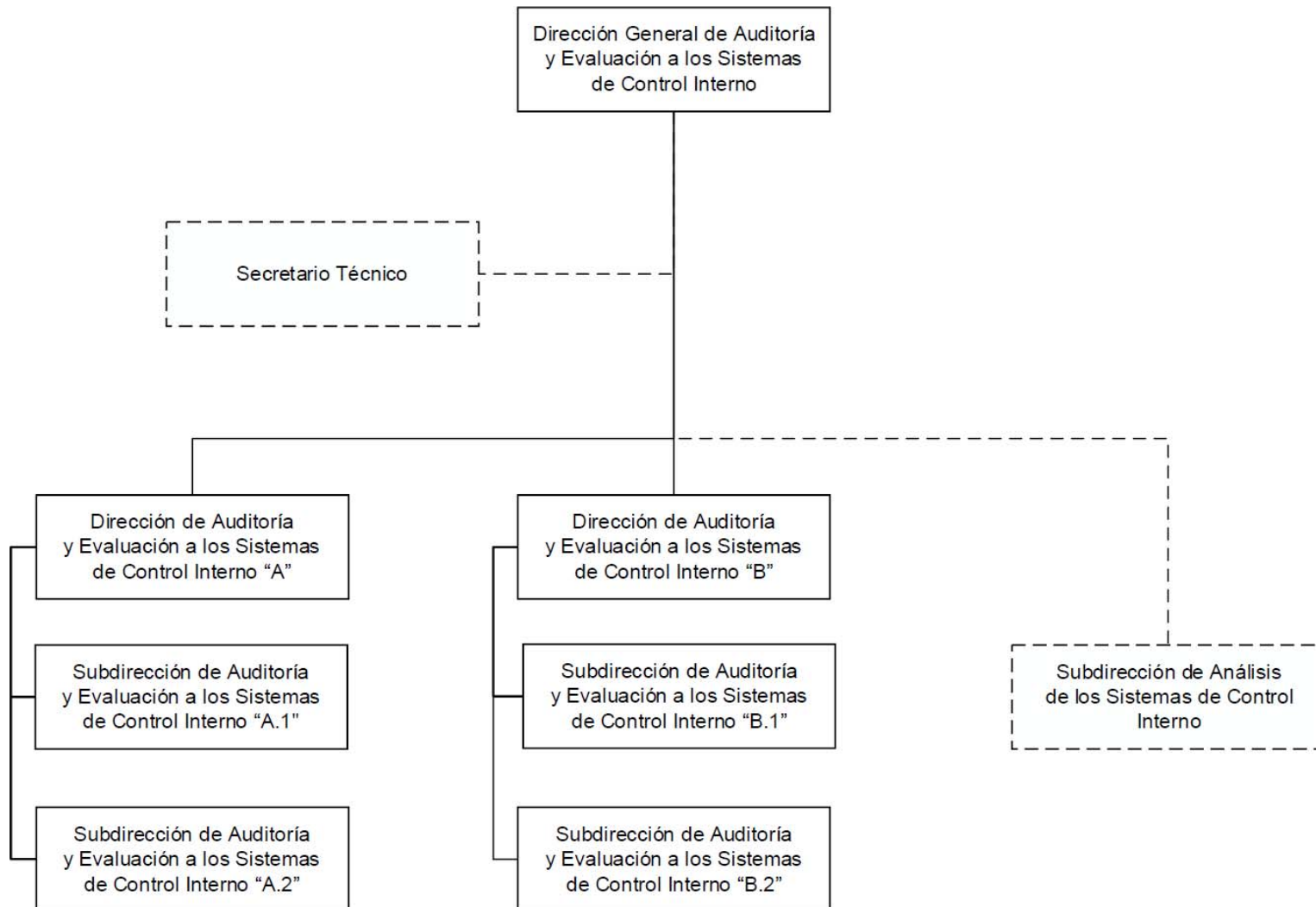
FUNCIONES:

1. Presentar a la consideración de su superior jerárquico las propuestas para perfeccionar los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección de las evaluaciones a las políticas públicas, estudios y auditorías de desempeño, para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
2. Participar en la elaboración del PAAF, con base en el PEF y, en su caso, comunicar los cambios o ajustes que se efectúen al respecto;
3. Realizar y supervisar las auditorías de desempeño a programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el PEF, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, para verificar la eficacia, eficiencia, economía, calidad de los bienes y servicios, competencia de los actores y la satisfacción de los beneficiarios o usuarios;
4. Formular y proponer a la consideración de su superior jerárquico los requerimientos de información y documentación a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren realizado operaciones con éstas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la planeación y ejecución de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas aprobadas en el PAAF;
5. Recabar, durante el desarrollo de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, copia de los documentos originales que tenga a la vista;
6. Supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y desarrollo de la fiscalización;
7. Participar en el desarrollo de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas para las cuales sean comisionados, representando a la ASF, sujetándose a las leyes respectivas y vigilando el cumplimiento del marco legal y jurídico de las mismas;
8. Elaborar las guías de las auditorías de desempeño que incluyan los procedimientos por desarrollar, y someterla a la consideración de su superior jerárquico;
9. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias para solicitar la información y documentación necesaria para la realización de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas para conocer el ejercicio de sus funciones;
10. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías de desempeño practicadas por ellas o mediante despachos externos;
11. Coordinar y participar, antes del inicio de las auditorías de desempeño, en estudios y evaluaciones a las políticas públicas, en la elaboración del programa de trabajo para realizarlas, así como en el protocolo de evaluación o proyecto de investigación para la ejecución de las auditorías de desempeño, y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
12. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los procesos de planeación y desarrollo del PAAF, para las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas a cargo de la dirección general;
13. Participar en las reuniones de trabajo de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que su superior jerárquico le encomiende, y dar seguimiento para promover su atención y desahogo de los acuerdos que se deriven de dichas reuniones;
14. Notificar a los representantes designados de las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo que estime necesarias para dar a conocer los resultados de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, así como, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, y recibir los comentarios, justificaciones y aclaraciones que correspondan;

15. Verificar que se elaboren conjuntamente con las entidades fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones y acciones que, en su caso, sean acordadas, así como los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones y acciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFRCF;
16. Coordinar, participar en la elaboración y proponer a su superior jerárquico, los informes de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que correspondan a la subdirección a su cargo;
17. Desempeñar las comisiones que se le asignen y, en su caso, participar en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que su superior jerárquico le encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
18. Verificar y supervisar que, en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, se revise el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el PEF;
19. Verificar que el personal comisionado o habilitado que interviene en las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, levante actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado, y comunicar a su superior jerárquico al respecto;
20. Verificar y dar seguimiento a los programas de trabajo de la ejecución de cada una de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas asignadas a las áreas, para comprobar el correcto avance de los procesos y el cumplimiento de los plazos acordados;
21. Verificar y dar seguimiento a la conclusión de los trabajos de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, a la presentación de resultados finales y a la integración de los papeles de trabajo que haya realizado cada área de la dirección general;
22. Proponer a su superior jerárquico la promoción de la investigación ante la UA competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita derivada de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas realizadas;
23. Coadyuvar en la integración de los expedientes y dictámenes técnicos respectivos, para promover la investigación correspondiente ante la unidad competente de la ASF de las irregularidades que se determinen como resultado de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que se practiquen;
24. Desarrollar y supervisar los procesos de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas que les correspondan, según el PAAF;
25. Elaborar y presentar a su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que se deban formular a las entidades fiscalizadas;
26. Participar, en la forma que determine su superior jerárquico, en la formulación de documentos para estructurar los informes de auditoría y el Informe General;
27. Verificar que la integración de los expedientes de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas practicadas, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se realice mediante los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas y comprobando que se garantice el soporte de los resultados obtenidos;
28. Formular y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyos trámites se encuentren en el ámbito de su competencia;
29. Participar en el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participe la dirección general;
30. Verificar la aplicación de las normas que aseguren la calidad de los procesos de las auditorías de desempeño, estudios y evaluaciones a las políticas públicas, así como en materia de control y evaluación;
31. Formular y aplicar revisiones de control de las áreas de la dirección general, para verificar el cumplimiento oportuno de las normas y procedimientos, así como dar seguimiento a las acciones de mejora que realice la propia dirección general, y
32. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 30 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO



1.3.5 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

OBJETIVO:

Coordinar y supervisar las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones en las entidades fiscalizadas, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, a cualquier entidad pública o privada, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía, así como fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 32 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dirigir, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las auditorías, estudios y evaluaciones en las entidades fiscalizadas, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y en cualquier entidad pública o privada, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía, así como fortalecer los procesos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
2. Proponer a su superior jerárquico las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones que se integrarán al PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo de trabajos específicos, siempre y cuando no exista conflicto de intereses, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
3. Solicitar, obtener y recopilar toda la información que sea necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, así como procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de la Cuenta Pública;
5. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en los términos de las disposiciones aplicables;
6. Coordinar y supervisar las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para su revisión;
7. Coordinar la comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior de la Federación;
8. Proporcionar asesorías a las UAA en materia de control interno, administración de riesgos, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;
9. Proporcionar asesorías a las instancias fiscalizadoras pertenecientes al SNF, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;
10. Dirigir el análisis y evaluación, como parte de los trabajos de fiscalización, de los programas de administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en áreas o procesos susceptibles a los mismos, así como de los sistemas, procedimientos y políticas establecidos por las entidades fiscalizadas para la recepción, análisis y atención de denuncias de posibles actos de corrupción;

11. Convocar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar reuniones de trabajo en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
12. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo necesarias, para la revisión de los resultados preliminares de las auditorías que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, de conformidad con los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
13. Suscribir con las instancias fiscalizadas las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas;
14. Dirigir la identificación de los objetivos y prioridades en materia de control interno, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, proyectos y actividades institucionales, con el fin de evaluar su cumplimiento en las entidades fiscalizadas;
15. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la ASF sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma, en términos de los artículos 17, 17 Bis y 17 Ter de la LFRCF;
16. Coordinar la solicitud, análisis y procesamiento de la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos especializadas en el ámbito de su competencia;
17. Verificar que se requiera a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la LFRCF y las demás disposiciones aplicables;
18. Dirigir la verificación del desempeño de los órganos internos de control y su apego a las normas emitidas en la materia por el SNF;
19. Designar al personal que efectuará visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, incluyendo a los terceros que hubieran contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con las entidades fiscalizadas, así como subcontratados por terceros, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y las formalidades establecidas para cateos, con motivo de la fiscalización superior;
20. Proponer a su superior jerárquico, en los términos de la LGCG y la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
21. Dirigir el diseño y proponer a su superior jerárquico los mecanismos e instrumentos de coordinación, intercambio de información y acciones conjuntas con otras instancias gubernamentales responsables de la materia de control interno, administración de riesgos institucionales, combate a la corrupción, ética, integridad, transparencia y rendición de cuentas;
22. Vigilar que la operación de los procesos para la fiscalización superior de la Cuenta Pública se realice de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
23. Dirigir la formulación de los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías, evaluaciones o estudios que practiquen las UAA a su cargo, incluyendo las recomendaciones y acciones promovidas, a efecto de que las entidades fiscalizadas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

24. Dirigir la identificación y análisis de las mejores prácticas nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar y proponer para su autorización, proyectos que fortalezcan el marco normativo en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía, para generar, en su caso, las acciones correspondientes, dentro del marco del SNF;
25. Requerir, durante el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo, como resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
26. Presentar a su superior jerárquico la documentación y evidencias necesarias para promover la investigación ante la unidad competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
27. Verificar y autorizar los informes de auditoría derivados de la fiscalización a su cargo;
28. Dirigir la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
29. Determinar la imposición de multas a los servidores públicos, a los particulares y a los terceros que no atiendan sus requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública;
30. Autorizar el levantamiento de las actas circunstanciadas que procedan, las cuales al ser emitidas por una autoridad adquieren el carácter de documento público, haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF;
31. Dirigir el diseño y proponer a su superior jerárquico los mecanismos para la coordinación con las instancias responsables de promover e implantar las disposiciones aplicables a los sistemas de control interno institucionales en los entes públicos;
32. Dirigir la elaboración y proponer para la autorización de su superior jerárquico los lineamientos, políticas, procedimientos y metodologías aplicables al seguimiento y evaluación de los planes estratégicos y programas implementados en las entidades fiscalizadas en materia de control interno, administración de riesgos, la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción para los efectos del SNF; asimismo, proponer los programas de sensibilización y capacitación en las materia referidas, a efecto de su aplicación por parte de los entes públicos;
33. Dirigir la evaluación como parte de los trabajos de fiscalización, de los informes periódicos emitidos por los Comités de Control y Desempeño Institucional en la Administración Pública Federal y sus equivalentes en la Administración Pública Estatal y Municipal, de administración de riesgos y otros afines a la transparencia, rendición de cuentas y prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para generar, en su caso, las acciones correspondientes, dentro del marco del SNF;
34. Dirigir la elaboración y proponer a su superior jerárquico en el ámbito del SNF, políticas, programas, normas y lineamientos para la implantación de sistemas de control interno, administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en los entes públicos;
35. Promover que los entes públicos implementen lineamientos de control interno, administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción de aplicación general;
36. Dirigir el diseño y proponer a su superior jerárquico las metodologías, lineamientos, guías y técnicas de análisis, evaluación, diagnóstico y autoevaluación de sistemas de control interno, de administración de riesgos, políticas, programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
37. Coordinar la promoción ante las entidades fiscalizadas y las instancias fiscalizadoras de la adopción de normas, lineamientos, guías y técnicas de análisis, así como la implementación de programas de control interno y administración de riesgos, además de la aplicación de metodologías para la evaluación y autoevaluación de control interno y riesgos, con el fin de fortalecer el proceso de rendición de cuentas;

38. Dirigir la elaboración y proponer a su superior jerárquico los lineamientos para la autoevaluación de los comités en materia de integridad y ética, riesgos, control interno, auditoría, desempeño institucional, entre otros, como parte del sistema de control interno institucional;
39. Dirigir la revisión de las disposiciones jurídicas, estrategias, programas, normas y lineamientos en materia de control interno, administración de riesgos, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de la corrupción, transparencia y rendición de cuentas y, en su caso, proponer a su superior jerárquico el resultado de ello para su visto bueno;
40. Proponer a su superior jerárquico derivado de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
41. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de control interno, administración de riesgos, e integridad gubernamental en el sector público;
42. Dirigir las acciones para cumplir con las disposiciones aplicables en el marco del SNT, SNF y Sistema Nacional de Archivos, cuando así lo instruya su superior jerárquico, y
43. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21 y 32 del RIASF.

La Dirección General de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.3.5.0.1 SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Análisis de los Sistemas de Control Interno se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la coordinación y supervisión de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas;
2. Solicitar, obtener y recopilar toda la información que sea necesaria para la etapa de planeación, desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, así como procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de la Cuenta Pública;
4. Realizar estudios para, en su caso, proponer modificaciones a disposiciones jurídicas, estrategias, programas, normas y lineamientos en materia de control interno, administración de riesgos, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de la corrupción, transparencia y rendición de cuentas;
5. Participar en la verificación del desempeño de los órganos internos de control y su apego a las normas emitidas en la materia por el SNF;
6. Integrar propuestas de mejora de las metodologías, lineamientos, guías y técnicas de análisis, evaluación, diagnóstico y autoevaluación de sistemas de control interno, de administración de riesgos, políticas, programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
7. Coordinar y supervisar la formulación de estrategias a ser adoptadas por las entidades fiscalizadas y las instancias fiscalizadoras mediante normas, lineamientos, guías y técnicas de análisis, así como la implementación de programas de control interno y administración de riesgos, además de la aplicación de metodologías para la evaluación y autoevaluación de control interno y riesgos, con el fin de fortalecer el proceso de rendición de cuentas;

8. Supervisar la elaboración y presentación de propuestas de mecanismos e instrumentos de coordinación, intercambio de información y acciones conjuntas con otras instancias gubernamentales responsables de la materia de control interno, administración de riesgos institucionales, combate a la corrupción, ética, integridad, transparencia y rendición de cuentas;
9. Coordinar y supervisar la evaluación del cumplimiento en las entidades fiscalizadas de los objetivos y prioridades en materia de control interno, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, ética e integridad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, proyectos y actividades institucionales;
10. Gestionar y realizar grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen, o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
11. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los lineamientos para la autoevaluación de los comités en materia de integridad y ética, riesgos, control interno, auditoría, desempeño institucional, entre otros, como parte del sistema de control interno institucional, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 32 y 59 del RIASF.

1.3.5.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO “A”

1.3.5.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO “B”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno “A” y “B” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar y supervisar las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones en las entidades fiscalizadas, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, a cualquier entidad pública o privada, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía, así como fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
2. Determinar los requerimientos de información, así como organizar y dirigir su obtención, con el fin de cumplir con los objetivos de los programas de trabajo bajo su responsabilidad;
3. Proponer a su superior jerárquico su programa anual de auditorías, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes en apoyo a trabajos específicos;
4. Participar en la verificación del desempeño de los órganos internos de control y su apego a las normas emitidas en la materia por el SNF;
5. Coordinar que se recabe, analice y procese la información que sea requerida para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos especializadas en el ámbito de su competencia;
6. Formular y presentar propuestas de lineamientos, políticas, procedimientos y metodologías aplicables al seguimiento y evaluación de los planes, estrategias y programas implementados en las entidades fiscalizadas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción para los efectos del SNF; asimismo, proponer las actividades de sensibilización y capacitación en las materias referidas, a efecto de su aplicación por parte de los entes públicos;

7. Formular y presentar propuestas en el ámbito del SNF, de políticas, programas, normas y lineamientos para la implantación de sistemas de control interno, administración de riesgos institucionales y prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en los entes públicos;
8. Participar en el diseño de propuestas de mecanismos para la coordinación con las instancias responsables de promover e implantar las disposiciones aplicables a los sistemas de control interno institucionales en los entes públicos;
9. Coadyuvar con su superior jerárquico, para promover que los entes públicos implementen lineamientos de control interno, administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción de aplicación general;
10. Determinar y evaluar la situación que guardan los programas de administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en áreas o procesos susceptibles a los mismos, así como los sistemas, procedimientos y políticas establecidos por las entidades fiscalizadas para la recepción, análisis y atención de denuncias de posibles actos de corrupción, en el marco del SNA;
11. Evaluar en las entidades fiscalizadas la implantación de los objetivos y prioridades en materia de control interno, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, proyectos y actividades institucionales;
12. Formular y presentar propuestas de las metodologías, lineamientos, guías y técnicas de análisis, evaluación, diagnóstico y autoevaluación de sistemas de control interno, de administración de riesgos, políticas, programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía;
13. Formular y presentar estrategias para que las entidades fiscalizadas adopten normas, lineamientos, guías y técnicas de análisis, así como la implementación de programas de control interno y administración de riesgos, además de la aplicación de metodologías para la evaluación y autoevaluación de control interno y riesgos, con el fin de fortalecer el proceso de rendición de cuentas;
14. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, lineamientos para la autoevaluación de los comités en materia de integridad y ética, riesgos, control interno, auditoría, desempeño institucional, entre otros, como parte del sistema de control interno institucional;
15. Diseñar y proponer mecanismos e instrumentos de coordinación, intercambio de información y acciones conjuntas con otras instancias gubernamentales responsables de las materias de control interno, administración de riesgos institucionales, combate a la corrupción, ética, integridad, transparencia y rendición de cuentas;
16. Coordinar y supervisar el análisis para, en su caso, proponer modificaciones a disposiciones jurídicas, estrategias, programas, normas y lineamientos en materia de control interno, administración de riesgos, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de la corrupción, transparencia y rendición de cuentas;
17. Dirigir los trabajos de asesoramiento a las UAA en materia de control interno, administración de riesgos, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;
18. Proporcionar asesorías a las instancias fiscalizadoras pertenecientes al SNF, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;
19. Evaluar los informes periódicos emitidos por los Comités de Control y Desempeño Institucional en la Administración Pública Federal y sus equivalentes en la Administración Pública Estatal y Municipal, de administración de riesgos, y otros afines a la transparencia, rendición de cuentas y prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para generar, en su caso, las acciones correspondientes, dentro del marco del SNF;
20. Planear, organizar y dirigir el análisis de las prácticas nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar proyectos que fortalezcan el marco normativo en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción con el propósito de determinar su eficacia, eficiencia y economía, en el sector público;

21. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
22. Planear, organizar y dirigir la obtención de información y copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales;
23. Proponer a su superior jerárquico el personal que realizará visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
24. Plantear a su superior jerárquico la promoción de la investigación ante la unidad competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
25. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual deberá certificarse por la entidad fiscalizada, cuando así se requiera;
26. Coordinar, supervisar y participar en la elaboración de los proyectos de informes de las auditorías en las que participe;
27. Coordinar, evaluar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría respectivos;
28. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior;
29. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF y mantener informado a su superior jerárquico;
30. Coordinar, supervisar y participar en la ejecución de las auditorías para las cuales sean comisionados representando a la ASF, sujetándose a las leyes respectivas, y vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;
31. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo;
32. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
33. Convocar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
34. Celebrar las reuniones de trabajo necesarias durante el proceso de fiscalización, en términos de los artículos 18 y 21 de la LFRCF;
35. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
36. Intervenir, en la forma que determine su superior jerárquico, en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General, así como emitir opiniones sobre los asuntos, cuando el superior jerárquico lo autorice, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
37. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

38. Revisar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
39. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación a través de medios físicos, electrónicos u otras herramientas tecnológicas, que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, en poder de las entidades fiscalizadas, la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
40. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
41. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista, y certificarla previo cotejo con sus originales, y
42. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 32 y 58 del RIASF.

1.3.5.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO "A.1"

1.3.5.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO "A.2"

1.3.5.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO "B.1"

1.3.5.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO "B.2"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno "A.1", "A.2", "B.1" y "B.2" se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

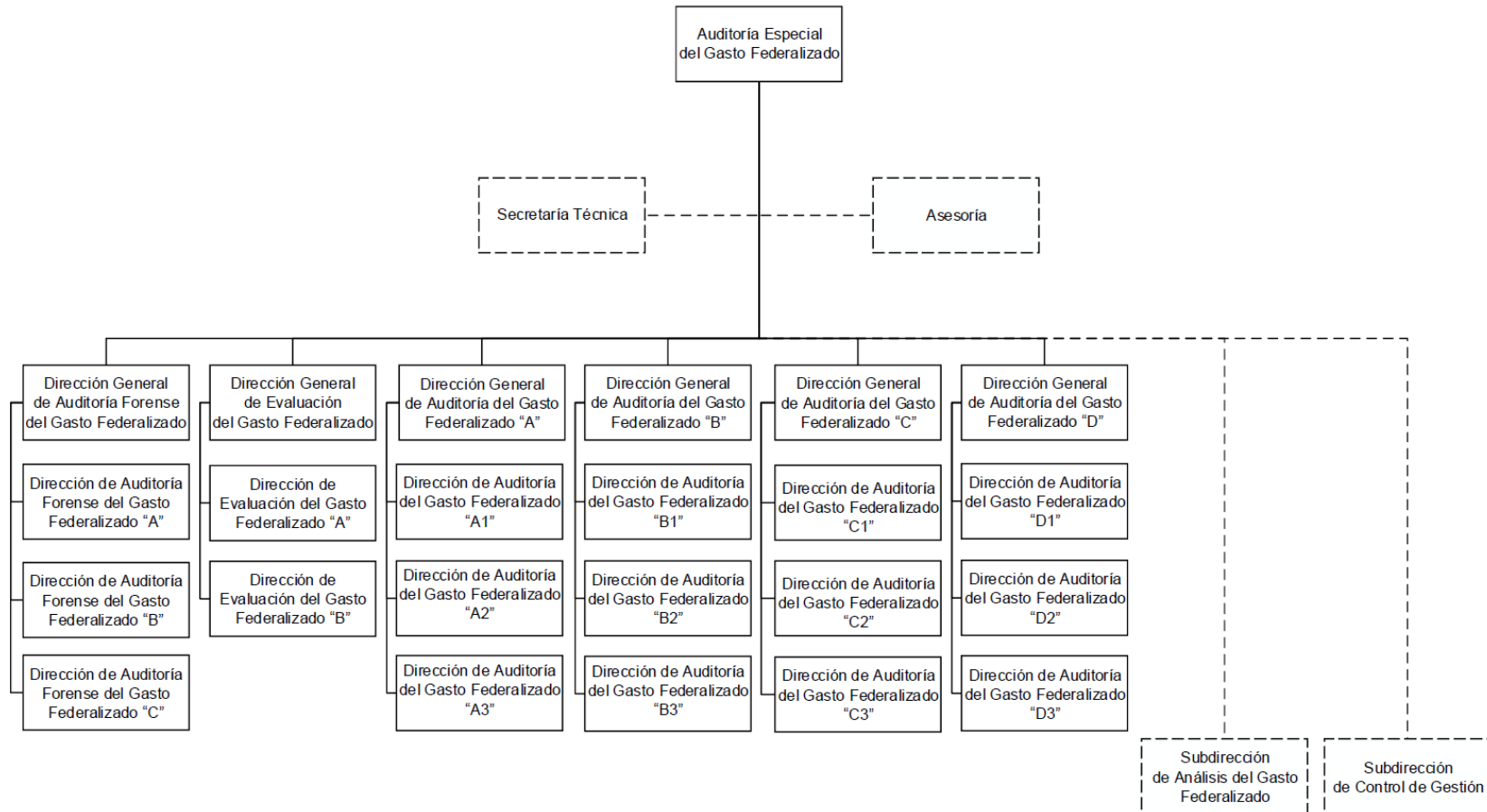
1. Supervisar la ejecución de los programas de trabajo para realizar las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones en las entidades fiscalizadas, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, a cualquier entidad pública o privada, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el propósito de determinar su eficacia y eficiencia, así como fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
2. Obtener, revisar y verificar la información necesaria para el cumplimiento de los programas de trabajo bajo su responsabilidad;
3. Integrar y presentar propuestas de mejora de las metodologías, lineamientos, guías y técnicas de análisis, evaluación, diagnóstico y autoevaluación de sistemas de control interno, de administración de riesgos, políticas, programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
4. Elaborar el proyecto de los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización y proponerlo a su superior jerárquico;
5. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones a su cargo;

6. Participar en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de la dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
7. Supervisar y verificar el diseño, establecimiento y funcionamiento de los programas de administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, aplicados por las entidades fiscalizadas;
8. Coordinar y supervisar la evaluación del cumplimiento en las entidades fiscalizadas de los objetivos y prioridades en materia de control interno, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, ética e integridad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, proyectos y actividades institucionales;
9. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones para las cuales sean comisionados representando a la ASF, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones que su superior jerárquico les encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
11. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
12. Proponer a su superior jerárquico la promoción de la investigación ante la unidad competente de la ASF de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
13. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual deberá ser certificada por la entidad fiscalizada, cuando así se requiera;
14. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones en las que participen;
15. Supervisar, evaluar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría;
16. Supervisar y verificar que la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se realice con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;
17. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones levanten, cuando sea el caso, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF y comunicarlo a su superior jerárquico;
18. Analizar los informes periódicos emitidos por los Comités de Control y Desempeño Institucional en la Administración Pública Federal y sus equivalentes en el Sector Público Federal, Estatal y Municipal, en materia de administración de riesgos, y otros afines a la transparencia, rendición de cuentas y prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, con el fin de proponer acciones para su fortalecimiento;
19. Analizar las prácticas nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar y proponer para su autorización, proyectos que fortalezcan el marco normativo en materia control interno, administración de riesgos institucionales, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en el sector público;
20. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías;

21. Instruir, supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones;
22. Obtener durante el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
23. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
24. Celebrar las reuniones de trabajo necesarias para la revisión de los resultados preliminares durante el proceso de fiscalización, en términos de los artículos 18 y 21 de la LFRCF;
25. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
26. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
27. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la ASF;
28. Recabar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación a través de medios físicos, electrónicos u otras herramientas tecnológicas que, a su juicio, sea necesaria para llevar a cabo las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones correspondiente en poder de las entidades fiscalizadas, la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
29. Recabar con terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos para llevar a cabo las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones;
30. Recabar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
31. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o en las auditorías que se practiquen;
32. Gestionar y realizar grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
33. Integrar, verificar y coordinar el análisis y procesamiento de la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos especializadas en el ámbito de su competencia, y
34. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 32 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO



1.4 AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO

OBJETIVO:

Coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos, incluidas las participaciones federales, fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra figura análoga, a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado se establecen en el artículo 12 y las específicas en el artículo 16 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la planeación del programa de auditorías del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales, e instruir que se consideren los objetivos del SNF;
2. Coordinar la revisión, análisis y evaluación de la información referente al gasto federalizado incluida en la Cuenta Pública de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y sus dependencias y entidades;
3. Plantear al Auditor Superior de la Federación las auditorías del gasto federalizado que se incorporarán al PAAF y sus modificaciones;
4. Dirigir la fiscalización, conforme al PAAF, de los recursos federales transferidos que administren o ejerzan las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizar directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
5. Coordinar la realización de estudios a las políticas, estrategias y materias relevantes del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales y la evaluación de la gestión de sus fondos y programas, así como el cumplimiento de sus metas y objetivos;
6. Coordinar la fiscalización de las participaciones federales conforme a la facultad establecida en el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM, incluyendo los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, relativos a la aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales; la oportunidad en la ministración de los recursos; el ejercicio y destino de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, así como el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales y, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales, y la deuda de las entidades federativas y municipios garantizada con participaciones federales;
7. Coordinar la fiscalización de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los estados y municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales;
8. Dirigir la fiscalización respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;

9. Coordinar la fiscalización del origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Coordinar la fiscalización del ejercicio y destino de los instrumentos de crédito público, de financiamientos y otras obligaciones, contratadas por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que cuenten con garantía de la Federación;
11. Autorizar e instruir que se verifique el control y registro contable, patrimonial y presupuestario del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales, que las entidades fiscalizadas realicen de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y que reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;
12. Aprobar el desarrollo de nuevas metodologías, técnicas y procedimientos de auditoría para la fiscalización del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales, así como la identificación e incorporación de las mejores prácticas en este proceso;
13. Establecer y mantener la comunicación y colaboración con las ELF, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el desarrollo de las auditorías de su competencia;
14. Autorizar y comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
15. Suscribir los contratos a que se refiere el artículo 26 de la LFRCF;
16. Dirigir y coordinar las auditorías practicadas por las UAA a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior de la Federación sobre el desarrollo de sus actividades;
17. Autorizar a sus UAA la revisión y evaluación del control interno en las entidades fiscalizadas y el cumplimiento de las disposiciones de la LGCG;
18. Suscribir los requerimientos a terceros, que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos, a fin de realizar la función de fiscalización;
19. Coordinar la solicitud y obtención de la información y documentación que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las entidades fiscalizadas, en la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
20. Solicitar la información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con el gasto federalizado, incluidas las participaciones federales;
21. Suscribir los requerimientos a los auditores externos de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y, de ser necesario, el soporte documental;
22. Autorizar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias, a fin de exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con servidores públicos de las entidades fiscalizadas;

23. Evaluar que las entidades fiscalizadas a las que se hubieren transferido recursos federales, los hayan ejercido con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
24. Evaluar que las auditorías a su cargo incluyan el examen relativo al establecimiento, por parte de las entidades fiscalizadas, de los mecanismos adecuados para medir e informar sobre los resultados y la eficacia de las acciones, así como sobre la adopción de las prácticas más convenientes de control interno y para la gestión pública;
25. Organizar la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
26. Supervisar los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen las UAA a su cargo, incluyendo las recomendaciones y acciones;
27. Dirigir la organización de la comparecencia de las personas que considere necesario, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la LFRCF;
28. Aprobar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones formulados por las direcciones generales y UAA a su cargo;
29. Autorizar los criterios y metodologías para supervisar el desarrollo y calidad de las auditorías de su competencia, así como para identificar las áreas de mejora que registra esta actividad;
30. Determinar y aprobar las estrategias y acciones para el fortalecimiento y mejora de la fiscalización superior del gasto federalizado y someterlas a consideración del Auditor Superior de la Federación;
31. Aprobar las sugerencias de adecuación al marco jurídico, estratégico y operativo de los fondos y programas del gasto federalizado, que apoyen su mejor gestión;
32. Autorizar los documentos, informes y reportes que integran la información sustantiva derivada de la fiscalización del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales, a efecto de su incorporación al Informe General o para su entrega a la CVASF y otras instancias;
33. Coordinar la entrega a las entidades fiscalizadas de la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
34. Aprobar la inclusión en los informes de auditoría de las acciones y recomendaciones que procedan, de conformidad con la LFRCF y demás disposiciones jurídicas aplicables;
35. Autorizar la grabación de audios o videos de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
36. Aprobar las solicitudes a las entidades fiscalizadas de información del ejercicio en curso respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
37. Organizar la elaboración de propuestas para mejorar las políticas públicas y estrategias vinculadas con los fondos y programas del gasto federalizado, así como las asesorías que solicite al respecto la Cámara de Diputados;
38. Autorizar la promoción y elaboración de estrategias de desarrollo institucional que mejoren la gestión del gasto federalizado;
39. Plantear al Auditor Superior de la Federación los mecanismos de colaboración con las ELF para la fiscalización coordinada de las participaciones federales;

40. Coadyuvar en la organización, coordinación y seguimiento a las reuniones de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.;
41. Coadyuvar en la participación de la ASF en las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable;
42. Proponer al Auditor Superior de la Federación estrategias y acciones para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las ELF;
43. Coordinar la elaboración de convenios de coordinación que celebre la ASF con las ELF, así como la revisión sistemática de su contenido y alcance, y proponer las adecuaciones necesarias, cuando sea conveniente, con el propósito de mantener su vigencia estratégica y jurídica;
44. Dirigir la elaboración e implementación de un programa de trabajo conjunto con las ELF, por ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los acuerdos del convenio de coordinación y colaboración celebrado con éstas, así como realizar su seguimiento y evaluación;
45. Organizar la evaluación del desempeño de las ELF en la revisión coordinada con la ASF, de las participaciones federales a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como analizar con estas entidades las áreas de oportunidad y mejora identificadas;
46. Coordinar, en su caso, con los titulares de las ELF la implementación de las acciones convenidas en el marco del SNF;
47. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades de las direcciones generales y UA a su cargo, y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General y de los informes de auditoría;
48. Coordinar el análisis del IAGF, así como la elaboración y aprobación del apartado del gasto federalizado del Informe General, en la forma en que determine el Auditor Superior de la Federación;
49. Coordinar la presentación de las denuncias señaladas en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior del gasto federalizado, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
50. Proponer, en los términos de la LGCG y de la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
51. Proponer al Auditor Superior de la Federación las propuestas de modificación que deban enviarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relativas a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;
52. Someter a consideración del Auditor Superior de la Federación las sugerencias para la Cámara de Diputados que modifiquen disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
53. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías forenses, en el ámbito de su competencia, y
54. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto se implemente, en términos del último párrafo de los artículos 12 y 16 del RIASF.

La AEGF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.4.0.0.1 SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DEL GASTO FEDERALIZADO

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Análisis del Gasto Federalizado se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar materiales de apoyo que faciliten al Auditor Especial del Gasto Federalizado someter a consideración del Auditor Superior de la Federación, los programas anuales de actividades y de auditorías, así como las adecuaciones y modificaciones a los mismos y el seguimiento correspondiente;
2. Apoyar al Auditor Especial del Gasto Federalizado en la coordinación, planeación y programación estratégica de las actividades de las direcciones generales a su cargo;
3. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que el Auditor Especial del Gasto Federalizado le encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
4. Elaborar informes que faciliten al Auditor Especial del Gasto Federalizado conocer la situación de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se le hubiera asignado;
5. Participar en la implementación de los indicadores de desempeño correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que señale el Auditor Especial del Gasto Federalizado;
6. Proponer estrategias que impulsen la importancia de la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas al interior y exterior de la ASF, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.4.0.0.2 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

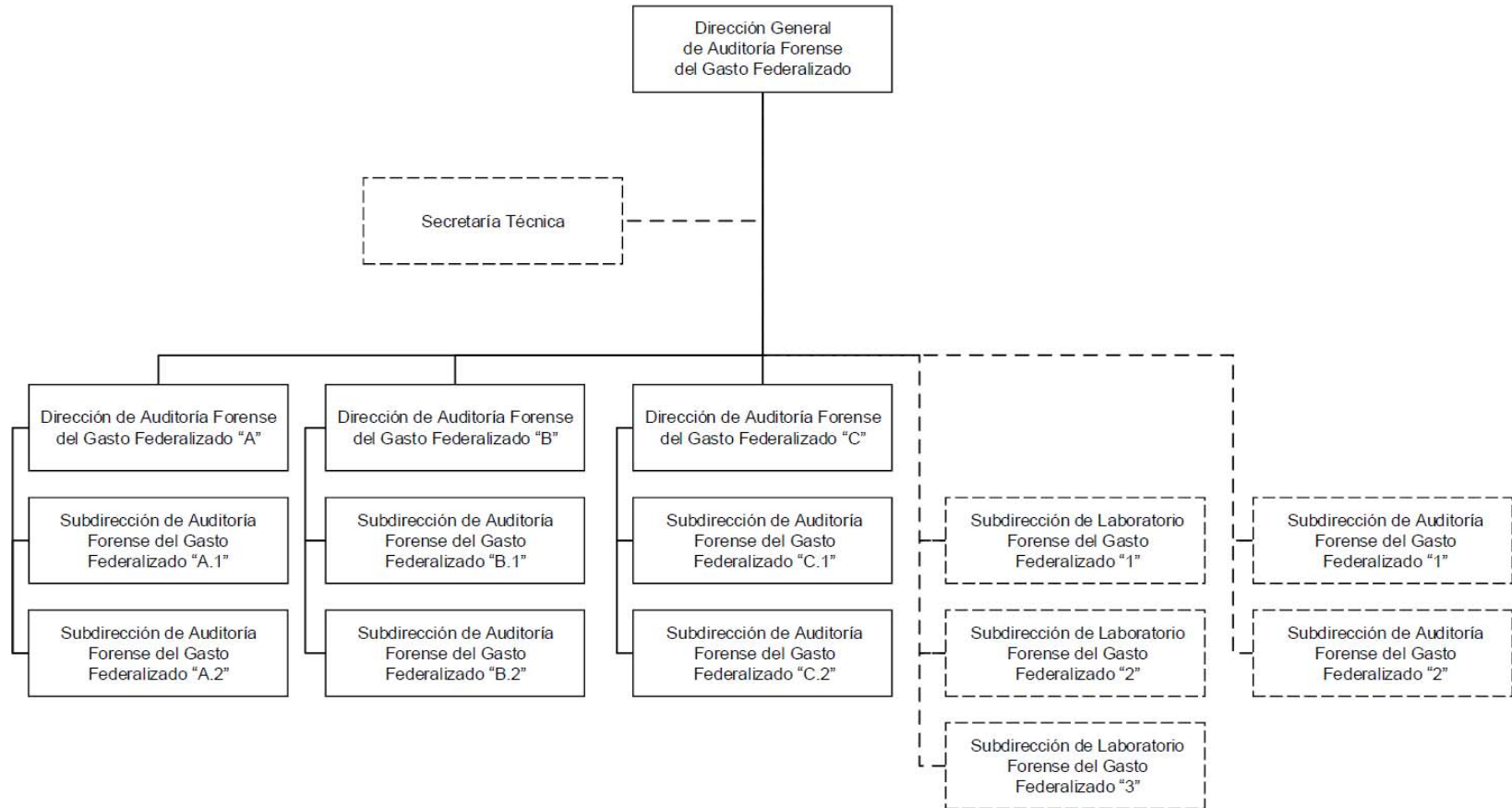
ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Control de Gestión se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Administrar el Sistema de Control de Gestión;
2. Dar seguimiento a la logística de los eventos en los que participe el Auditor Especial del Gasto Federalizado y su Secretario Técnico, cuando así lo requieran;
3. Dar seguimiento a la atención de los documentos recibidos en la AEGF;
4. Supervisar y ejecutar los trabajos especiales que, en el ámbito de su competencia, indique el Auditor Especial del Gasto Federalizado o su Secretario Técnico;
5. Participar en las acciones de coordinación y comunicación con las direcciones generales de la AEGF, para el cumplimiento y mejor desempeño de sus funciones;
6. Coadyuvar en las actividades de coordinación con la UEC;
7. Dar seguimiento a las instrucciones y actividades que el Auditor Especial del Gasto Federalizado, así como su Secretario Técnico, encomienden a los directores generales y secretarios técnicos, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO



1.4.1 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO**OBJETIVO:**

Realizar, en el ámbito de su competencia, auditorías forenses mediante la revisión de los procesos, hechos o evidencias, para la detección o investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Auditoría Forense del Gasto Federalizado se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 33 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear, conforme al PAAF aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la fiscalización superior de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General;
2. Participar en la planeación y desarrollo del PAAF;
3. Solicitar y obtener toda la información necesaria para la etapa de planeación de las auditorías a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Proponer a su superior jerárquico las auditorías a su cargo que se integrarán al PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
5. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
6. Practicar las auditorías a su cargo, revisando los procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando pruebas válidas y suficientes, emitiendo conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, con apoyo de la tecnología y herramienta forense;
7. Practicar, en el ámbito de su competencia, revisiones a las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos de la Federación; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los entes públicos hayan otorgado recursos con cargo a su presupuesto a particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Realizar auditorías a los recursos federales transferidos que administren y ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, las metas y objetivos de éstos, verificar la contratación de servicios diversos, inversiones físicas federales, adquisiciones y arrendamientos, así como el uso, destino y afectación de bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
10. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF, se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas, las leyes Federal de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
11. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

12. Participar en auditorías, conforme al ámbito de su competencia, sobre el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los términos previstos en la LFRCF;
13. Recopilar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
14. Solicitar y obtener toda la información y documentación física o digital que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, así como a los subcontratados por los terceros que sean necesarias para la planeación y desarrollo de las auditorías, de conformidad con lo establecido en la LFRCF;
15. Utilizar tecnologías de información y comunicación, herramientas de punta y las mejores prácticas aceptadas internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita;
16. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información financiera que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
17. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
18. Recopilar de las UAA adscritas a la AEGF las propuestas de revisión o intervención, así como las quejas y denuncias que se presenten por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos en materia de su competencia; en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
19. Citar a los quejosos o denunciantes, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
20. Evaluar, en conjunto con su superior jerárquico y las UAA adscritas a la AEGF, las propuestas de revisión o intervención presentadas por éstas, a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;
21. Coordinar el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
22. Participar en el análisis del IAGF y en la elaboración del Informe General, en la forma en que determine su superior jerárquico;
23. Requerir a las instancias de control competentes y a las ELF, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
24. Coordinar y elaborar los programas específicos y de presupuestos, y ejecutarlos para el desarrollo de las funciones que son competencia de las UAA de su adscripción;
25. Instrumentar la presentación a la UAJ, previo acuerdo con el Auditor Especial de Gasto Federalizado, del dictamen técnico y la documentación e información necesaria para que ejerza las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas en las auditorías practicadas;
26. Proponer a su superior jerárquico la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
27. Elaborar, de conformidad con lo establecido en la LFRCF, los informes de auditoría a su cargo y someterlos a la autorización del Auditor Especial de Gasto Federalizado;
28. Coordinar con las UAA de su adscripción las propuestas de las normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios de la situación financiera, presupuestal y patrimonial de las entidades fiscalizadas, que permitan la práctica de las auditorías, para autorización del Auditor Especial de Gasto Federalizado;

29. Establecer, en el ámbito de su competencia, los criterios de selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
30. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, conforme a lo establecido en la LFRCF;
31. Convocar y celebrar las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías para la revisión de los resultados preliminares, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LFRCF;
32. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
33. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
34. Verificar el levantamiento de las actas circunstanciadas que procedan;
35. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
36. Coordinar los trabajos de análisis del IAGF y de la Cuenta Pública, para seleccionar las entidades por fiscalizar, en el ámbito de su competencia, los programas, proyectos, partidas y conceptos de recaudación, obtención y captación de los ingresos, de movimientos de fondos de la Federación, los egresos, las operaciones relacionadas con la deuda pública y de subsidios, que sean susceptibles de fiscalizar en el ámbito de su competencia;
37. Obtener los resultados relevantes de las auditorías practicadas por los órganos internos de control, adscritos a las dependencias y entidades y de la SFP, y presentar al Auditor Especial de Gasto Federalizado los resultados y conceptos que por su importancia y alcances se considere conveniente incluir en el PAAF;
38. Verificar e inspeccionar que los comisionados o habilitados que hubieran intervenido en las auditorías de su competencia levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que hagan constar los hechos u omisiones que hubieran reportado;
39. Ordenar y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como designar al personal encargado de practicarlas;
40. Solicitar a los directores de área la información que como resultado de la práctica de auditorías pudiera implicar irregularidades o alguna conducta ilícita;
41. Revisar y autorizar los proyectos de informes de auditoría realizadas por las direcciones de área a su cargo, así como remitirlos a las instancias de revisión correspondientes;
42. Dirigir la elaboración y someter a consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
43. Supervisar y autorizar los informes de auditoría derivados de la fiscalización a su cargo;
44. Verificar la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

45. Solicitar a la DGJ la imposición de multas a los servidores públicos, a los particulares, a los terceros y a los subcontratados que no atiendan sus requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
46. Coordinar el registro de las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o las entidades paraestatales federales, derivados de las auditorías practicadas por la DGAFGF, y el correspondiente a la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF y, en su caso, su condonación;
47. Someter a consideración de su superior jerárquico las propuestas que, en el ámbito de su competencia, deban presentarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relativas a la información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;
48. Proponer a su superior jerárquico, en los términos de la LGCG y conforme al ámbito de su competencia, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
49. Proponer al superior jerárquico la contratación de peritos o expertos para la elaboración de los dictámenes necesarios en las auditorías forenses;
50. Proponer al superior jerárquico la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales, para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses;
51. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense;
52. Coordinar el desarrollo de programas de especialización y trabajos de investigación interdisciplinaria en materia de auditoría forense con una visión global e integradora;
53. Proponer el intercambio de conocimientos con otras instituciones u organizaciones internacionales, que traten con temas y grupos de estudio o de investigación, enfocados a aspectos relacionados con la materia de auditoría forense;
54. Promover la investigación y preparación de documentos especializados relacionados con la auditoría e investigación forense, para fomentar la adecuada rendición de cuentas y el correcto ejercicio del recurso público;
55. Planear y coordinar proyectos específicos y temas de investigación en las materias de auditoría forense y de corrupción;
56. Investigar y proponer los modelos, medios y herramientas que, en el ámbito de su competencia, posibiliten el desarrollo, uso, integración y apropiación de nuevas estrategias y métodos de fiscalización;
57. Desarrollar contenidos que por su calidad e innovación sean material de referencia de auditoría e investigación forense;
58. Proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
59. Evaluar las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos federales, remitidas por las UAA adscritas a la AEGF y, determinar con base en ello, el grado de participación en la revisión o, en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente, para autorización de su superior jerárquico;
60. Definir los indicadores estratégicos que permitan evaluar el desempeño de las actividades que integran su programa anual, y
61. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21 y 33 del RIASF.

La DGAFGF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.4.1.0.1 SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “1”

1.4.1.0.2 SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “2”

1.4.1.0.3 SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “3”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Laboratorio Forense del Gasto Federalizado “1”, “2” y “3” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Solicitar, obtener, recabar, analizar, procesar y custodiar las bases de datos, y la evidencia digital que requiera la dirección general para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella contenida en los diversos medios de almacenamiento, observando la normatividad vigente y los procedimientos de la cadena de custodia;
2. Proponer a su superior jerárquico la ejecución de auditorías con el apoyo de herramientas forenses;
3. Coordinar y supervisar los trabajos de análisis de datos y de investigación digital mediante las herramientas informáticas de cómputo forense, someter a aprobación de su superior jerárquico el respectivo informe de resultados y efectuar el cierre de los casos, la integración de los expedientes correspondientes, así como el respaldo, almacenaje y custodia de la información y evidencia digital, conforme a la normativa aplicable y los procedimientos de la cadena de custodia;
4. Integrar y custodiar los expedientes del análisis de datos y de las investigaciones digitales, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos de la cadena de custodia;
5. Coadyuvar en materia de cómputo forense con el personal auditor de la dirección general;
6. Proponer a su superior jerárquico los procedimientos y protocolos para la obtención, traslado, procesamiento, respaldo y custodia, que permitan la adecuada cadena de custodia de la evidencia digital;
7. Integrar y actualizar las bases de datos y otras fuentes generales de información para el trabajo de investigación forense;
8. Diseñar, proponer y difundir metodologías, técnicas de investigación, muestreo y análisis, mediante el uso de herramientas de cómputo forense y de análisis de bases de datos;
9. Realizar las investigaciones que su superior jerárquico le requiera y proponer la implementación de herramientas tecnológicas;
10. Investigar y proponer nuevas herramientas de desarrollo en materia forense;
11. Integrar y presentar ante la autoridad competente, los expedientes documentales o técnicos para soportar las acciones legales que se originen con motivo de una auditoría de cómputo forense o investigación digital;
12. Participar, en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
13. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías para las cuales sean comisionados, representando a la ASF, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables;
14. Proponer a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
15. Participar en las auditorías que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las actividades;

16. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
17. Supervisar y practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
18. Supervisar la incorporación en el SICSA de las propuestas de auditoría objeto de su competencia, el programa de actividades, las guías de auditoría y los proyectos de informes de auditoría;
19. Instruir, supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de las auditorías;
20. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías;
21. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
22. Efectuar las citas a los quejosos o denunciantes, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y con ello contar con mayores elementos de prueba;
23. Apoyar en el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
24. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
25. Requerir a las instancias de control competentes y a las ELF, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
26. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
27. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
28. Proponer a su superior jerárquico la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
29. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
30. Celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización, en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
31. Practicar, en el ámbito de su competencia, revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos de la Federación; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
32. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías de su competencia levanten, cuando sea el caso, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF y comunicarlo a su superior jerárquico;

33. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
34. Presentar para su validación el análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y los demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;
35. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen;
36. Coadyuvar en la formulación y ejecución del programa de supervisión para vigilar que se apliquen las normas establecidas por la ASF en la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas;
37. Supervisar y coordinar la atención de las acciones promovidas que emitan las áreas revisoras de la ASF para la integración de los proyectos de informe de auditoría;
38. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
39. Realizar la supervisión de las auditorías y, en su caso, de los trabajos contratados en apoyo de las tareas de fiscalización o investigaciones de cómputo forense;
40. Supervisar, evaluar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría de su competencia;
41. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense;
42. Coordinar la obtención de los elementos suficientes y competentes que sustenten los resultados que se originen o se complementen con una auditoría de cómputo forense o investigación digital, y
43. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 33 y 59 del RIASF.

1.4.1.0.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “1”

1.4.1.0.5 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “2”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría Forense del Gasto Federalizado “1” y “2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en los trabajos relacionados con la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto;
2. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
3. Integrar los expedientes relativos a las propuestas de revisión o intervención que presenten a la dirección general las UAA adscritas a la AEGF, así como de las quejas y denuncias que se presenten por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos competencia de la dirección general y, en caso de existir elementos que acrediten la intervención de la dirección general, proponer la revisión correspondiente;

4. Elaborar los oficios de citación a quejosos o denunciantes, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
5. Integrar, analizar y presentar, a la dirección general, la información requerida para que se lleve a cabo la evaluación, junto con las UAA adscritas a la AEGF, de las propuestas de revisión o intervención que éstas presenten, a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;
6. Participar en la investigación y proponer los modelos, medios y herramientas que posibiliten el desarrollo, uso, integración y apropiación de nuevas estrategias y métodos de fiscalización;
7. Desarrollar metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información que le sean requeridas por su superior jerárquico;
8. Participar en la recopilación de información para el desarrollo de estudios, documentos y trabajos en materia de auditoría forense;
9. Integrar y actualizar bases de datos y otras fuentes generales de información para el trabajo de investigación y desarrollo en materia forense;
10. Realizar las investigaciones que su superior jerárquico le requiera y proponer la implementación de herramientas en materia forense;
11. Participar en el desarrollo de contenidos que por su calidad e innovación sean material de referencia de auditoría e investigación forense;
12. Coadyuvar y asesorar en el ámbito de su competencia en el desarrollo de las auditorías;
13. Recabar, analizar y procesar la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos;
14. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
15. Apoyar y asesorar a las áreas auditoras de la dirección general en la elaboración del requerimiento de información y documentación a las instancias de control competente, entidades fiscalizadas, terceros y subcontratados por terceros, conforme lo establece la LFRCF;
16. Apoyar en el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
17. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
18. Supervisar y mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado y, en su caso, instruir las acciones que se requieran en el proceso del levantamiento de las actas circunstanciadas con motivo de las auditorías, e informar a su superior jerárquico;
19. Coadyuvar en la elaboración y revisión de los informes de auditoría de la dirección general que resulten de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
20. Supervisar y coordinar la atención de las observaciones que emitan las áreas revisoras de la ASF para la integración de los informes de auditoría;
21. Presentar a consideración de su superior jerárquico los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de la investigación, cuando se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
22. Someter a consideración de su superior jerárquico, las observaciones y acciones promovidas que se deban formular a los entes públicos fiscalizados;

23. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
24. Supervisar, evaluar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría de su competencia;
25. Coadyuvar con las áreas auditoras de la dirección general para que los proyectos de dictamen técnico para denuncia se elaboren, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales que procedan en el ámbito de su competencia, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías;
26. Coadyuvar en la formulación y ejecución del programa de supervisión para vigilar que se apliquen las normas establecidas por la ASF en la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas;
27. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales en materia de auditoría forense, y
28. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 33 y 59 del RIASF.

1.4.1.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “A”

1.4.1.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “B”

1.4.1.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “C”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría Forense del Gasto Federalizado “A”, “B” y “C” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Apoyar en las actividades de planeación y desarrollo del PAAF, en la forma que le instruya el director general;
2. Proponer a la DGAFGF, la ejecución de auditorías de cómputo forense, cuando existan los elementos suficientes que impliquen una investigación digital;
3. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
4. Supervisar la elaboración de las bases para contratar la prestación de servicios profesionales de auditoría independiente, mediante licitaciones públicas o por invitación a cuando menos tres personas; someterlas para aprobación del director general, participar desde los procedimientos de licitación o invitación correspondiente, hasta la emisión del dictamen respectivo, para fundamentar el fallo de adjudicación y supervisar la ejecución de las auditorías y la elaboración de informes;
5. Supervisar la elaboración de las propuestas de auditoría a su cargo y la integración de la información complementaria, autorizar su registro en el SICSA, de conformidad con la normativa vigente, así como proponer el personal que debe intervenir en ellas y presentarlas al director general para su aprobación;
6. Coordinar la formulación de las guías de auditoría de su competencia y constatar que se ajusten a los objetivos propuestos;
7. Coordinar y practicar las auditorías que conformen los programas de trabajo y que determine el director general, e informar sobre las irregularidades que se identifiquen en su realización;
8. Proponer al director general la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita, derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;

9. Identificar y proponer factores que deban ser considerados por los auditores durante el desarrollo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública que practiquen las áreas dependientes de las direcciones generales de la AEGF, para valorar el potencial de una posible conducta ilícita;
10. Realizar reuniones con las direcciones generales para la exposición de los casos de auditoría forense y proponer, previa autorización del director general, las acciones correspondientes a seguir en el interior de la institución;
11. Comprobar, en el ámbito de su competencia, que las operaciones de recaudación, obtención y captación de los ingresos, egresos, del movimiento de fondos de la Federación, de las operaciones relacionadas con la deuda pública, de subsidios, participaciones y aportaciones federales se hayan realizado, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y políticas públicas establecidos en los programas aprobados en esa materia;
12. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
13. Realizar auditorías a los recursos federales transferidos que administren y ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, las metas y objetivos de éstos, verificar la contratación de servicios diversos, inversiones físicas federales, adquisiciones y arrendamientos, así como el uso, destino y afectación de bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
14. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
15. Coordinar y practicar auditorías, conforme al ámbito de su competencia, sobre el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los términos previstos en la LFRCF;
16. Recabar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la contenida en los diversos dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, incluyendo bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
17. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, así como a los subcontratados por los terceros, la información y documentación necesarias para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías;
18. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas y a los subcontratados por los terceros, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la ejecución de las auditorías de su competencia;
19. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
20. Proponer al director general la contratación de peritos o expertos para la elaboración de los dictámenes necesarios en las auditorías forenses;
21. Registrar las propuestas de revisión o intervención que presenten a la dirección general las UAA adscritas a la AEGF, así como las quejas y denuncias que se presenten por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos competencia de la dirección general y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
22. Supervisar la elaboración de los oficios de citación a quejosos o denunciantes, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
23. Validar y presentar a la dirección general la información que considere necesaria para que ésta lleve a cabo la evaluación, junto con el Auditor Especial del Gasto Federalizado y las UAA adscritas a la AEGF, de las propuestas de revisión o intervención que éstas presenten, a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;

24. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
25. Proponer a su director general su PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales especializados independientes en apoyo de trabajos específicos, en términos del artículo 26 de la LFRCF;
26. Intervenir, en la forma que determine su director general, en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
27. Coordinar los oficios de requerimiento de información a las instancias de control competentes y a las ELF, los informes, resultados o la demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
28. Supervisar y elaborar los programas específicos y de presupuestos para el desarrollo de las funciones de las UAA a su cargo;
29. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
30. Coordinar la obtención de los elementos suficientes y competentes que sustenten los resultados que se originen o se complementen con una auditoría de cómputo forense o investigación digital;
31. Supervisar que se integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que deban promoverse, sobre presuntas irregularidades derivadas de las auditorías practicadas;
32. Coadyuvar con la UAJ en las acciones y procedimientos legales derivados de los resultados de la auditoría forense aplicada;
33. Notificar a su director general en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de la investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
34. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, conforme a lo establecido en la LFRCF;
35. Convocar y celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización en términos de los artículos 20 y 21 de la LFRCF;
36. Presentar al director general los requerimientos de información y documentación necesarios para realizar la fiscalización superior de las operaciones, recaudación, obtención y captación de los ingresos, egresos, del movimiento de fondos de la Federación, de las operaciones relacionadas con la deuda pública, de subsidios, participaciones y aportaciones federales;
37. Coordinar la realización de las auditorías a las entidades fiscalizadas por el personal a su cargo; así como supervisar que se levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos en las que hagan constar los hechos y omisiones que hubieran encontrado;
38. Mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado durante el proceso de levantamiento de las actas circunstanciadas y, en su caso, instruir las acciones que se requieran;
39. Efectuar, previa autorización de su director general, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
40. Validar los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y los demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;
41. Supervisar la elaboración de los proyectos de informes de auditoría a su cargo, autorizar su registro en el SICSA, y someterlos para la autorización del director general, así como las acciones promovidas y observaciones que se deban formular a los entes públicos federales;

42. Elaborar y someter a consideración de su director general las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para su atención que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
43. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales que procedan en su ámbito de competencia, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías;
44. Coordinar la elaboración de los informes de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;
45. Recabar y presentar al director general la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen;
46. Coordinar, evaluar y someter a consideración de su director general, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar la integración de los expedientes respectivos para tal fin;
47. Coordinar la comunicación entre las UAA de su adscripción y las entidades fiscalizadas, para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo;
48. Evaluar las cédulas de los hallazgos y, en su caso, proponer a su director general los procesos a seguir para la integración de expedientes sobre los asuntos relacionados con las auditorías;
49. Someter para la autorización de su director general los dictámenes técnicos que procedan;
50. Proponer a su director general, derivado de las auditorías practicadas, la formulación de sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
51. Proporcionar la asesoría que en materia forense solicite el director general;
52. Proponer al director general la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales, para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses;
53. Verificar la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
54. Evaluar las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos federales, remitidas por las UAA adscritas a la AEGF y, determinar con base en ello, el grado de participación en la revisión o, en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente, para autorización de su superior jerárquico, y
55. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 33 y 58 del RIASF.

1.4.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “A.1”

1.4.1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “A.2”

1.4.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “B.1”

1.4.1.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “B.2”

1.4.1.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “C.1”

1.4.1.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO “C.2”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones de las Subdirecciones de Auditoría Forense del Gasto Federalizado “A.1”, “A.2”, “B.1”, “B.2”, “C.1” y “C.2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

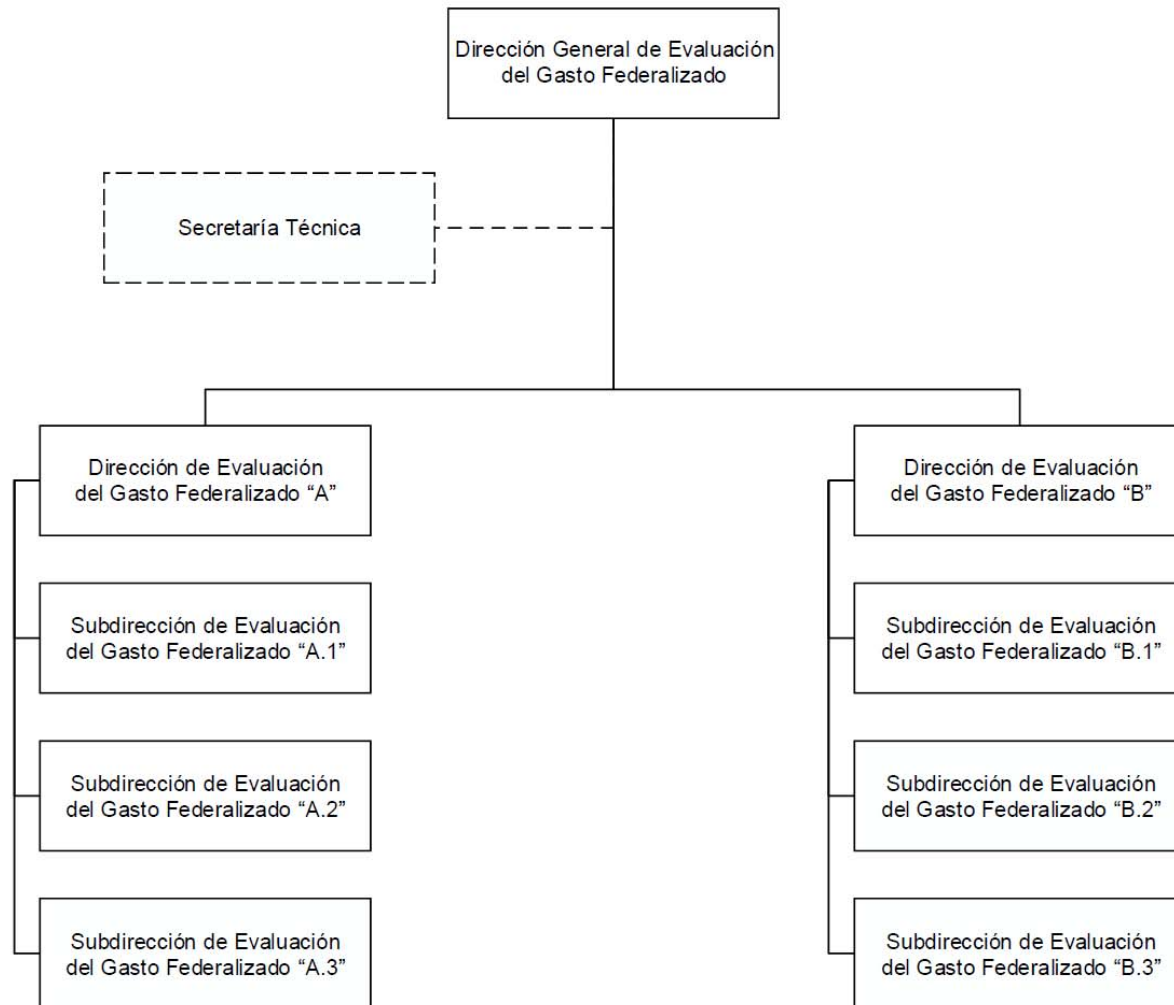
1. Elaborar las propuestas de auditorías y proponer el programa de auditorías de la subdirección al director de área para su validación, y recabar la información complementaria para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como proponer el personal que deba intervenir en ellas, de conformidad con la normativa vigente;
2. Proponer a la dirección de área la ejecución de auditorías de cómputo forense, cuando existan los elementos suficientes que impliquen una investigación digital;
3. Realizar los análisis presupuestales y financieros para definir las entidades por auditar y los objetivos de las revisiones, y someterlos a consideración del director de área;
4. Elaborar las bases para contratar la prestación de servicios profesionales de auditoría independiente mediante licitaciones públicas o por invitación a cuando menos tres personas, someterlas para aprobación de los directores generales y de área, participar desde los procedimientos de licitación o invitación correspondiente, hasta la emisión del dictamen respectivo, para fundamentar el fallo de adjudicación y supervisar la ejecución de las auditorías y la elaboración de informes;
5. Practicar las auditorías que le asigne su director de área, y mantenerlo informado del desarrollo de las actividades;
6. Participar y supervisar en la práctica de auditorías a las entidades fiscalizadas, de conformidad con el programa y personal autorizado;
7. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Realizar auditorías a los recursos federales transferidos que administren y ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, las metas y objetivos de éstos, verificar la contratación de servicios diversos, inversiones físicas federales, adquisiciones y arrendamientos, así como el uso, destino y afectación de bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
9. Practicar, en el ámbito de su competencia, auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
10. Supervisar y practicar auditorías, conforme al ámbito de su competencia, sobre el desempeño a las entidades fiscalizadas, en los términos previstos en la LFRCF;
11. Supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías;
12. Supervisar la incorporación oportuna en el SICSA de las propuestas de auditoría objeto de su competencia, el programa de actividades, las guías de auditoría y los proyectos de informes de auditoría;
13. Revisar y supervisar que las guías de auditoría de su competencia se formulen conforme a los objetivos propuestos y someterlas a consideración del director de área;
14. Elaborar y someter a consideración del director de área los factores que deban ser considerados por los auditores durante el desarrollo de la fiscalización que practiquen las UAA adscritas a la AECF;
15. Participar en la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita;
16. Participar en las reuniones con las direcciones de la AEGF para la exposición de los casos de auditoría forense;
17. Revisar los trabajos relacionados con la evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto;

18. Supervisar y desempeñar las comisiones que determine su director de área y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
19. Recabar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la contenida en los diversos dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, incluyendo bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
20. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas y a los subcontratados por los terceros, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la ejecución de las auditorías de su competencia;
21. Requerir a las entidades fiscalizadas, a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas y a los subcontratados por los terceros, la información y documentación necesaria para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías de su competencia;
22. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
23. Proponer al director de área la contratación de peritos o expertos para la elaboración de los dictámenes necesarios en las auditorías forenses;
24. Integrar los expedientes relativos a las propuestas de revisión o intervención que presenten a la dirección general las UAA adscritas a la AEGF, así como los de las quejas y denuncias que se presenten por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos competencia de la dirección general y, en el caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
25. Elaborar los oficios de citación a quejosos o denunciantes, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
26. Integrar, analizar y presentar, a la dirección de área, la información requerida para que se lleve a cabo la evaluación, junto con el Auditor Especial del Gasto Federalizado y las UAA adscritas a la AEGF, de las propuestas de revisión o intervención que estas presenten, a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;
27. Apoyar en el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
28. Participar en el análisis del IAGF y de la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa vigente;
29. Elaborar los oficios de requerimiento de información a las instancias de control competentes y a las EFL, los informes, resultados o la demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
30. Elaborar los programas específicos y de presupuestos para el desarrollo de las funciones de las UAA a su cargo;
31. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
32. Obtener los elementos suficientes y competentes que sustenten los resultados que se originen o se complementen con una auditoría de cómputo forense o investigación digital;
33. Coordinar y supervisar la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías;
34. Realizar las acciones que su superior jerárquico le indique a fin de coadyuvar con la UAJ en los procedimientos legales derivados de los resultados de la auditoría forense aplicada;
35. Presentar a consideración de su director de área los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de la investigación, en donde se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;

36. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, conforme a lo establecido en la LFRCF;
37. Convocar y celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización en términos de los artículos 20 y 21 de la LFRCF;
38. Presentar al director de área los requerimientos de información y documentación necesarios para realizar la fiscalización superior de las operaciones, recaudación, obtención y captación de los ingresos, egresos, del movimiento de fondos de la Federación, de las operaciones relacionadas con la deuda pública, de subsidios, aportaciones y participaciones federales;
39. Supervisar y mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado y, en su caso, instruir las acciones que se requieran, en el proceso de levantamiento de las actas circunstanciadas con motivo de las auditorías, e informar a su director de área;
40. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
41. Presentar para su validación los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y los demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;
42. Apoyar en la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales que procedan en su ámbito de competencia, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías;
43. Supervisar la elaboración de los informes de auditoría a su cargo practicadas a las entidades fiscalizadas, y verificar su registro en el SICSA;
44. Realizar la supervisión de las auditorías a su cargo y, en su caso, de los trabajos contratados en apoyo a las tareas de fiscalización;
45. Formular y ejecutar el programa de supervisión para vigilar que se apliquen las normas establecidas por la ASF en la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas;
46. Supervisar y coordinar la atención de las observaciones y acciones promovidas que emitan las áreas revisoras de la ASF para la integración de los proyectos de informes de auditoría;
47. Someter a consideración del director de área las observaciones y acciones promovidas que se deban formular a los entes públicos fiscalizados;
48. Integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen;
49. Participar en la recopilación de información para el desarrollo de estudios, documentos y trabajos en materia de auditoría forense;
50. Proponer a su director de área, derivado de las auditorías practicadas, la formulación de sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
51. Proporcionar la asesoría que en materia forense solicite el director de área;
52. Proponer al director de área la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses, y
53. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 33 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO



1.4.2 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO**OBJETIVO:**

Planear, organizar y coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos, incluidas las participaciones federales, fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra figura análoga, a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado. Igualmente, proponer e implantar estrategias y mecanismos de coordinación con las ELF para apoyar el SNF.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Evaluación del Gasto Federalizado se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 34 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar y supervisar la formulación del programa de auditorías del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales;
2. Proponer y someter a consideración del Auditor Especial del Gasto Federalizado el programa de auditorías del gasto federalizado para su análisis, adecuaciones y posterior incorporación al PAAF;
3. Dirigir la recopilación de información del ejercicio en curso respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
4. Coordinar y supervisar la realización de auditorías del gasto federalizado e instrumentar mecanismos para la evaluación de la gestión de los fondos y programas, el control interno, y el cumplimiento de metas y objetivos;
5. Coordinar y supervisar la realización de auditorías a las participaciones federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México e instrumentar mecanismos para la evaluación de su gestión y el control interno;
6. Apoyar en el análisis del IAGF;
7. Dirigir la elaboración de los informes de auditoría, así como la integración del apartado del gasto federalizado en el Informe General;
8. Planear e instrumentar las actividades de fiscalización de la dirección general y proponer los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como de los informes de auditoría;
9. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la realización de revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
10. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la normativa aplicable y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes;
11. Verificar que se convoquen las reuniones de trabajo que sean necesarias durante las auditorías, para la revisión de los resultados con las entidades fiscalizadas, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
12. Coordinar y supervisar la realización de estudios a las políticas, estrategias y materias relevantes del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales;
13. Proponer e instrumentar el desarrollo de nuevas metodologías, técnicas y procedimientos de auditoría para la fiscalización del gasto federalizado, en sus componentes de transferencias condicionadas y participaciones federales, así como la identificación e incorporación de las mejores prácticas de fiscalización;
14. Coordinar la integración de los documentos, informes y reportes con la información sustantiva derivada de la fiscalización del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales, a efecto de su incorporación en el Informe General o para su entrega a la CVASF y otras instancias;
15. Dirigir la formulación de criterios y metodologías para supervisar el desarrollo y calidad de las auditorías e identificar las insuficiencias que registre esta actividad, a efecto de proponer estrategias y acciones para su fortalecimiento y mejora;

16. Coordinar el control y seguimiento de las denuncias y solicitudes de intervención que formulen la CVASF, los legisladores, los ciudadanos y otras instancias, respecto del gasto federalizado;
17. Coordinar las solicitudes de información y documentación durante el desarrollo de las auditorías, para su revisión en las instalaciones de las entidades fiscalizadas o en las oficinas de la ASF;
18. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;
19. Solicitar a la DGJ el inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
20. Proponer mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración con las entidades fiscalizadas de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para el desarrollo de las auditorías, estudios y evaluaciones de su competencia;
21. Instrumentar las acciones de coordinación y comunicación necesarias para promover y dar seguimiento, ante las autoridades competentes, de la imposición de sanciones a los servidores públicos federales de las entidades federativas, de los municipios, de las alcaldías de la Ciudad de México, así como a los particulares;
22. Formular acciones de coordinación y comunicación con las UAA de la AEGF, para el cumplimiento y mejor desempeño de sus funciones;
23. Proponer estrategias y acciones que apoyen los objetivos del SNF e instrumentarlas para asegurar su cumplimiento, observando las disposiciones jurídicas aplicables en el marco del SNF con el objeto de mejorar la revisión del gasto federalizado;
24. Proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, así como las políticas públicas y estrategias vinculadas con los fondos y programas del gasto federalizado;
25. Coordinar la elaboración de propuestas de adecuación al marco jurídico, estratégico y operativo que regula los fondos y programas del gasto federalizado, con base en la experiencia de su fiscalización, para apoyar la mejora de su gestión;
26. Organizar la formulación de propuestas de convenios de coordinación que celebre la ASF con las ELF, así como la revisión periódica de su contenido y alcance, con el propósito de mantener su vigencia estratégica y jurídica;
27. Proponer un programa de trabajo en coordinación con las ELF, por ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los acuerdos del convenio de coordinación y colaboración celebrados con éstas, así como realizar su seguimiento y evaluación;
28. Proponer mecanismos para evaluar el desempeño de las ELF en la revisión coordinada con la ASF, de las participaciones federales a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y analizar con éstas las áreas de oportunidad y mejora para eficientar sus acciones;
29. Proponer a su superior jerárquico estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las ELF;
30. Formular y promover estrategias de desarrollo institucional que mejoren la gestión del gasto federalizado;
31. Implementar y evaluar las estrategias que promuevan la participación social en la vigilancia del gasto federalizado;
32. Aprobar la información contenida en los informes de auditoría y el apartado correspondiente del Informe General que deben publicarse en la página de *Internet* institucional;
33. Proponer y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
34. Instrumentar las acciones necesarias para que los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, sean incluidos en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;

35. Verificar la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
36. Elaborar el dictamen técnico para la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
37. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la presentación de denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
38. Proponer modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
39. Proponer al Auditor Especial del Gasto Federalizado las sugerencias que deban presentarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relativas a la información complementaria a la prevista en dicha ley, para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;
40. Autorizar el levantamiento de las actas circunstanciadas que procedan en las auditorías que realice la dirección general;
41. Coordinar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la dirección general, así como la imposición de las multas;
42. Autorizar la grabación, en audio o video, de las reuniones de trabajo y audiencias señaladas en la LFRCF, con previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
43. Remitir la documentación y evidencias para la presentación de las denuncias o querellas penales correspondientes a la dirección general, sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF o en las que tenga interés jurídico;
44. Organizar la designación de los auditores encargados de practicar las auditorías, estudios y evaluaciones de políticas públicas a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF, y
45. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21 y 34 del RIASF.

La Dirección General de Evaluación del Gasto Federalizado, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.4.2.1 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO "A"

1.4.2.2 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO "B"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Evaluación del Gasto Federalizado "A" y "B" se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en la formulación del programa de auditorías del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales;
2. Coordinar la recopilación de información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;

3. Coordinar la realización de auditorías del gasto federalizado e instrumentar mecanismos para la evaluación de la gestión de los fondos y programas, el control interno, y el cumplimiento de metas y objetivos;
4. Coordinar y supervisar la realización de auditorías a las participaciones federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México e instrumentar mecanismos para la evaluación de su gestión y el control interno;
5. Coadyuvar en el análisis del IAGF;
6. Coordinar la elaboración de los informes de auditoría, así como la integración del apartado del gasto federalizado del Informe General;
7. Organizar las actividades de fiscalización de la dirección y proponer los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como de los informes de auditoría;
8. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la realización de revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
9. Supervisar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la normativa aplicable y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes;
10. Supervisar que se convoquen las reuniones de trabajo que sean necesarias durante las auditorías, para la revisión de los resultados con las entidades fiscalizadas, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
11. Coordinar la realización de estudios a las políticas, estrategias y materias relevantes del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales;
12. Participar en el desarrollo de nuevas metodologías, técnicas y procedimientos de auditoría para la fiscalización del gasto federalizado, en sus componentes de transferencias condicionadas y participaciones federales, así como la identificación e incorporación de las mejores prácticas de fiscalización;
13. Coordinar la integración de los documentos, informes y reportes con la información sustantiva derivada de la fiscalización del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales, a efecto de su incorporación al Informe General o para su entrega a la CVASF y otras instancias;
14. Presentar criterios y metodologías para supervisar el desarrollo y calidad de las auditorías e identificar las insuficiencias que registre esta actividad, a efecto de proponer estrategias y acciones para su fortalecimiento y mejora;
15. Supervisar el control y seguimiento de las denuncias y solicitudes de intervención que formulen la CVASF, los legisladores, los ciudadanos y otras instancias, respecto del gasto federalizado;
16. Supervisar las solicitudes de información y documentación durante el desarrollo de las auditorías, para su revisión en las instalaciones de las entidades fiscalizadas o en las oficinas de la ASF;
17. Presentar al director general las solicitudes de copia de los informes y dictámenes de las auditorías que las instancias de control competentes realizaron, por ellas o a través de despachos externos;
18. Presentar al director general la solicitud a la DGJ para iniciar los procedimientos de imposición de multa, en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
19. Formular mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración con las entidades fiscalizadas de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el desarrollo de las auditorías, estudios y evaluaciones de su competencia;
20. Organizar las acciones de coordinación y comunicación necesarias para promover y dar seguimiento, ante las autoridades competentes, de la imposición de sanciones a los servidores públicos federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como a los particulares;
21. Coadyuvar en las acciones de coordinación y comunicación con las UAA de la AEGF, para el cumplimiento y desempeño de sus funciones;

22. Presentar a su superior jerárquico propuestas de estrategias y acciones que apoyen el cumplimiento de los objetivos del SNF, observando las disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de mejorar la revisión del gasto federalizado;
23. Analizar y proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, así como las políticas públicas y estrategias vinculadas con los fondos y programas del gasto federalizado;
24. Supervisar la elaboración de propuestas de adecuación al marco jurídico, estratégico y operativo que regula los fondos y programas del gasto federalizado, con base en la experiencia de su fiscalización, para apoyar la mejora de su gestión;
25. Coadyuvar en la formulación de propuesta de convenios de coordinación que celebre la ASF con las ELF, así como la revisión periódica de su contenido y alcance, con el propósito de mantener su vigencia estratégica y jurídica;
26. Presentar una propuesta de programa de trabajo con las ELF, por ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los acuerdos del convenio de coordinación y colaboración celebrados con éstas, así como realizar su seguimiento y evaluación;
27. Presentar mecanismos para evaluar el desempeño de las ELF en la revisión coordinada con la ASF, de las participaciones federales a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México y analizar con éstas las áreas de oportunidad y mejora para efficientar sus acciones;
28. Presentar a su superior jerárquico estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las ELF;
29. Presentar estrategias de desarrollo institucional que mejoren la gestión del gasto federalizado;
30. Presentar estrategias que promuevan la participación social en la vigilancia del gasto federalizado;
31. Presentar la información contenida en los informes de auditoría y el apartado correspondiente del Informe General que deben publicarse en la página de *Internet* de la ASF;
32. Presentar a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
33. Organizar las acciones necesarias para que los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, sean incluidos en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;
34. Supervisar la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o en las auditorías que se practiquen;
35. Presentar el dictamen técnico para la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
36. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la presentación de denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
37. Presentar modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
38. Proporcionar al director general las sugerencias que deban presentarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relativas a la información complementaria a la prevista en dicha ley, para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;
39. Supervisar el levantamiento de las actas circunstanciadas que procedan;

40. Verificar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la dirección general, así como la imposición de las multas;
41. Supervisar la grabación, en audio o video, de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, con previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
42. Proporcionar la documentación y evidencias para la presentación de las denuncias o querellas penales correspondientes a la dirección general, sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF o en las que tenga interés jurídico;
43. Determinar la designación de los auditores encargados de practicar las auditorías, estudios y evaluaciones de políticas públicas a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF, y
44. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 34 y 58 del RIASF.

1.4.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO “A.1”

1.4.2.1.2 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO “A.2”

1.4.2.1.3 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO “A.3”

1.4.2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO “B.1”

1.4.2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO “B.2”

1.4.2.2.3 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO “B.3”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Evaluación del Gasto Federalizado “A.1”, “A.2”, “A.3”, “B.1”, “B.2” y “B.3” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

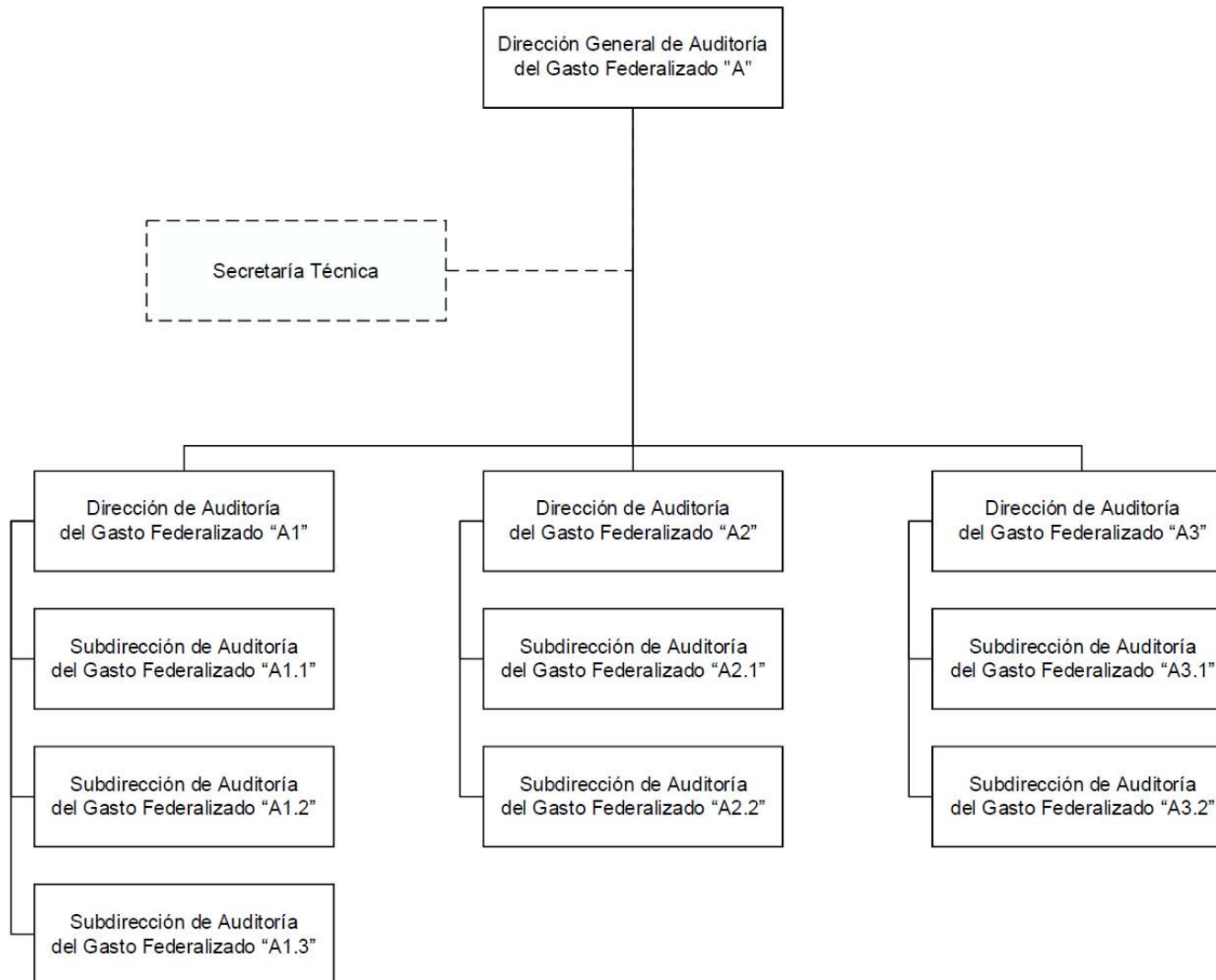
1. Participar en la formulación del programa de auditorías del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales;
2. Recabar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
3. Realizar auditorías del gasto federalizado e instrumentar mecanismos para la evaluación de la gestión de los fondos y programas, el control interno y el cumplimiento de metas y objetivos;
4. Realizar auditorías a las participaciones federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México e instrumentar mecanismos para la evaluación de su gestión y el control interno;
5. Participar en el análisis del IAGF;
6. Elaborar los informes de auditoría, así como la integración del apartado del gasto federalizado del Informe General;
7. Participar en las actividades de fiscalización de la dirección y proponer los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como de los informes de auditoría;
8. Realizar, en el ámbito de su competencia, las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
9. Revisar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la normativa aplicable y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes;

10. Convocar las reuniones de trabajo que sean necesarias durante las auditorías, para la revisión de los resultados con las entidades fiscalizadas, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
11. Realizar estudios a las políticas, estrategias y materias relevantes del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales;
12. Participar en el desarrollo de nuevas metodologías, técnicas y procedimientos de auditoría para la fiscalización del gasto federalizado, en sus componentes de transferencias condicionadas y participaciones federales, así como la identificación e incorporación de las mejores prácticas de fiscalización;
13. Integrar los documentos, informes y reportes con la información sustantiva derivada de la fiscalización del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales, a efecto de su incorporación al Informe General o para su entrega a la CVASF y otras instancias;
14. Formular los criterios y metodologías para supervisar el desarrollo y calidad de las auditorías e identificar las insuficiencias que registra esta actividad, a efecto de proponer estrategias y acciones para su fortalecimiento y mejora;
15. Dar seguimiento de las denuncias y solicitudes de intervención que formulen la CVASF, los legisladores, los ciudadanos y otras instancias, respecto del gasto federalizado;
16. Realizar las solicitudes de información y documentación durante el desarrollo de las auditorías, para su revisión en las instalaciones de las entidades fiscalizadas o en las oficinas de la ASF;
17. Realizar las solicitudes de copia de los informes y dictámenes de las auditorías que las instancias de control competentes realizaron, por ellas o a través de despachos externos;
18. Realizar la solicitud a la DGJ para iniciar los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
19. Plantear mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración con las entidades federativas fiscalizadas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el desarrollo de las auditorías, estudios y evaluaciones de su competencia;
20. Participar en las acciones de coordinación y comunicación necesarias para promover y dar seguimiento, ante las autoridades competentes, de la imposición de sanciones a los servidores públicos federales de las entidades federativas, de los municipios, de las alcaldías de la Ciudad de México, así como a los particulares;
21. Participar en las acciones de coordinación y comunicación con las UAA de la AEGF, para el cumplimiento y desempeño de sus funciones;
22. Elaborar propuestas de estrategias y acciones que apoyen el cumplimiento de los objetivos del SNF, observando las disposiciones jurídicas aplicables en el marco del SNF, con el objeto de mejorar la revisión del gasto federalizado;
23. Plantear a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, así como las políticas públicas y estrategias vinculadas con los fondos y programas del gasto federalizado;
24. Realizar propuestas de adecuación al marco jurídico, estratégico y operativo que regula los fondos y programas del gasto federalizado, con base en la experiencia de su fiscalización, para apoyar la mejora de su gestión;
25. Coordinar la formulación de propuestas de convenios de coordinación que celebre la ASF con las ELF y la revisión periódica de su contenido y alcance, con el propósito de mantener su vigencia estratégica y jurídica, así como gestionar su evaluación;
26. Elaborar una propuesta de programa de trabajo con las ELF, por ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los acuerdos del convenio de coordinación y colaboración celebrados con éstas, así como realizar su seguimiento y evaluación;

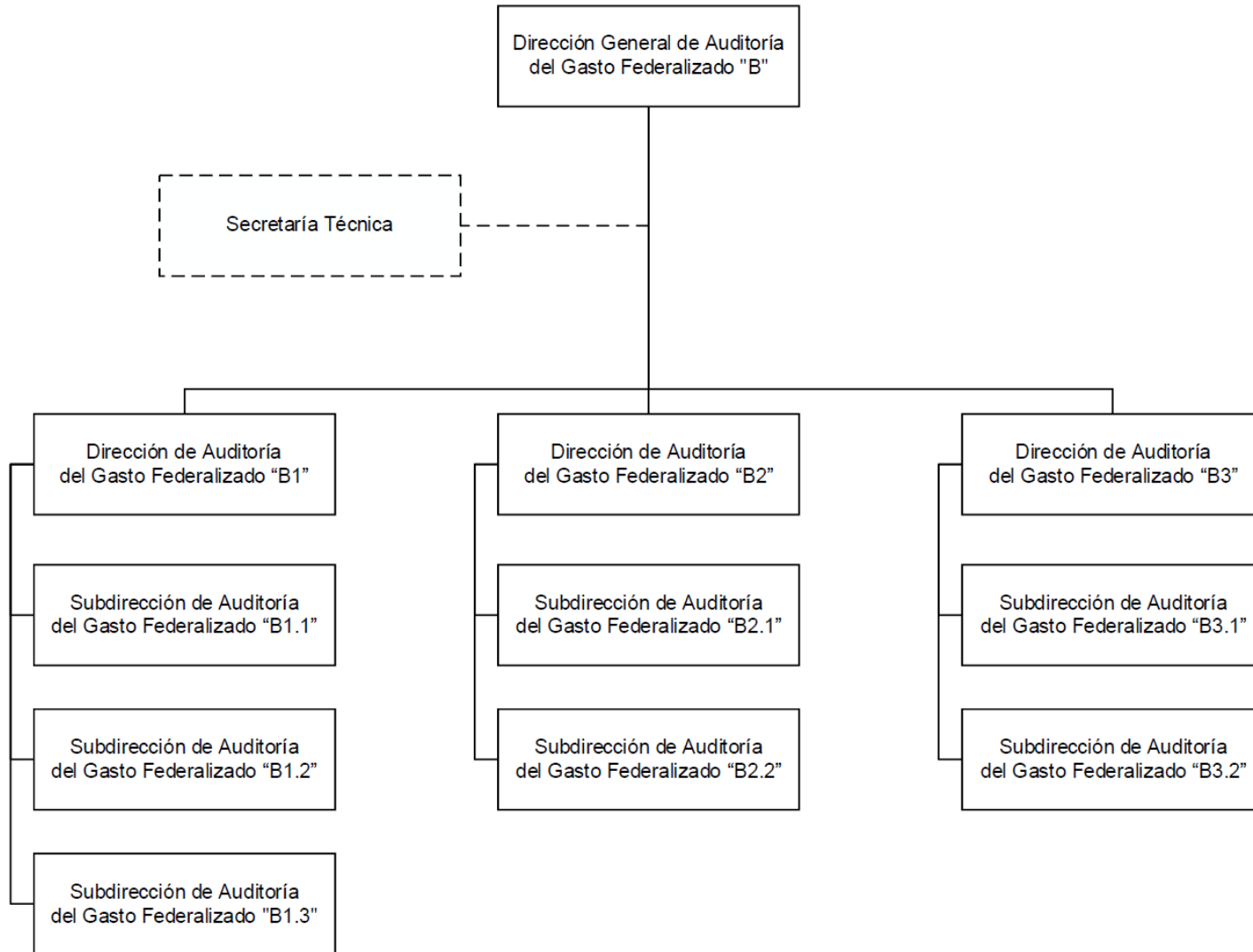
27. Plantear mecanismos para evaluar el desempeño de las ELF en la revisión coordinada con la ASF, las participaciones federales a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México y analizar con éstas las áreas de oportunidad y mejora para eficientar sus acciones;
28. Formular y presentar a su superior jerárquico estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las ELF;
29. Plantear estrategias de desarrollo institucional que mejoren la gestión del gasto federalizado;
30. Formular y presentar estrategias que promuevan la participación social en la vigilancia del gasto federalizado;
31. Verificar que la información contenida en los informes de auditoría sea congruente con los resultados de ésta y su elaboración sea acorde a lo establecido en la normativa interna, así como el apartado correspondiente del Informe General que deben publicarse en la página de *Internet* institucional;
32. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
33. Realizar las acciones necesarias para que los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, sean incluidos en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;
34. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
35. Elaborar el dictamen técnico para la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
36. Participar en la presentación de denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
37. Plantear modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
38. Plantear a su superior jerárquico las sugerencias que deban presentarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relativas a la información complementaria a la prevista en dicha ley, para incluirse en la Cuenta Pública, y las modificaciones a los formatos de integración correspondientes;
39. Realizar el levantamiento de actas circunstanciadas que procedan;
40. Realizar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la dirección general, así como la imposición de las multas;
41. Realizar la grabación, en audio o video, de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, con previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
42. Integrar la documentación y evidencias para la presentación de las denuncias o querellas penales correspondientes a la dirección general, sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF o en las que tenga interés jurídico;
43. Plantear la designación de los auditores encargados de practicar las auditorías, estudios y evaluaciones de políticas públicas a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF, y
44. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 34 y 59 del RIASF.

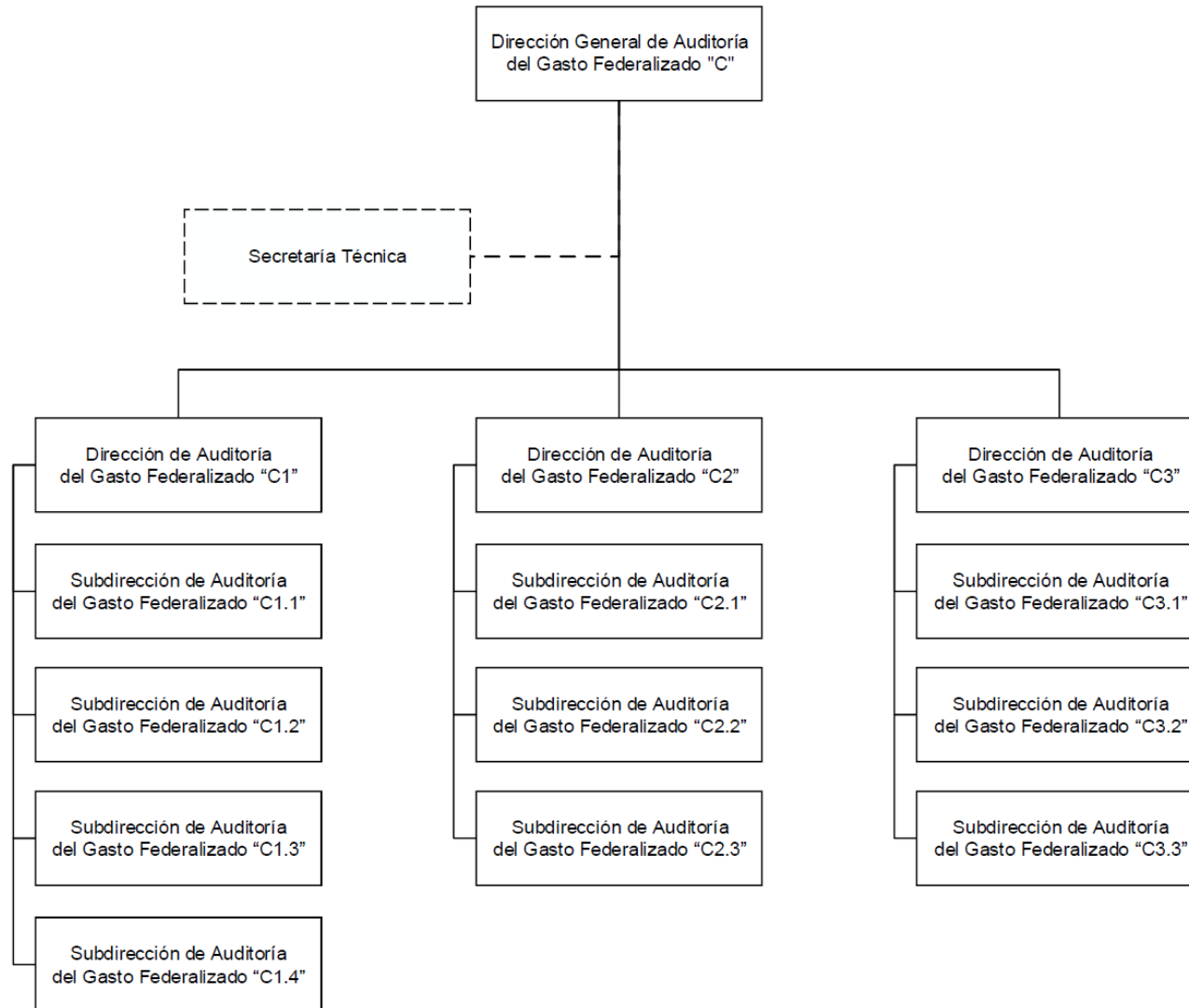
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “A”



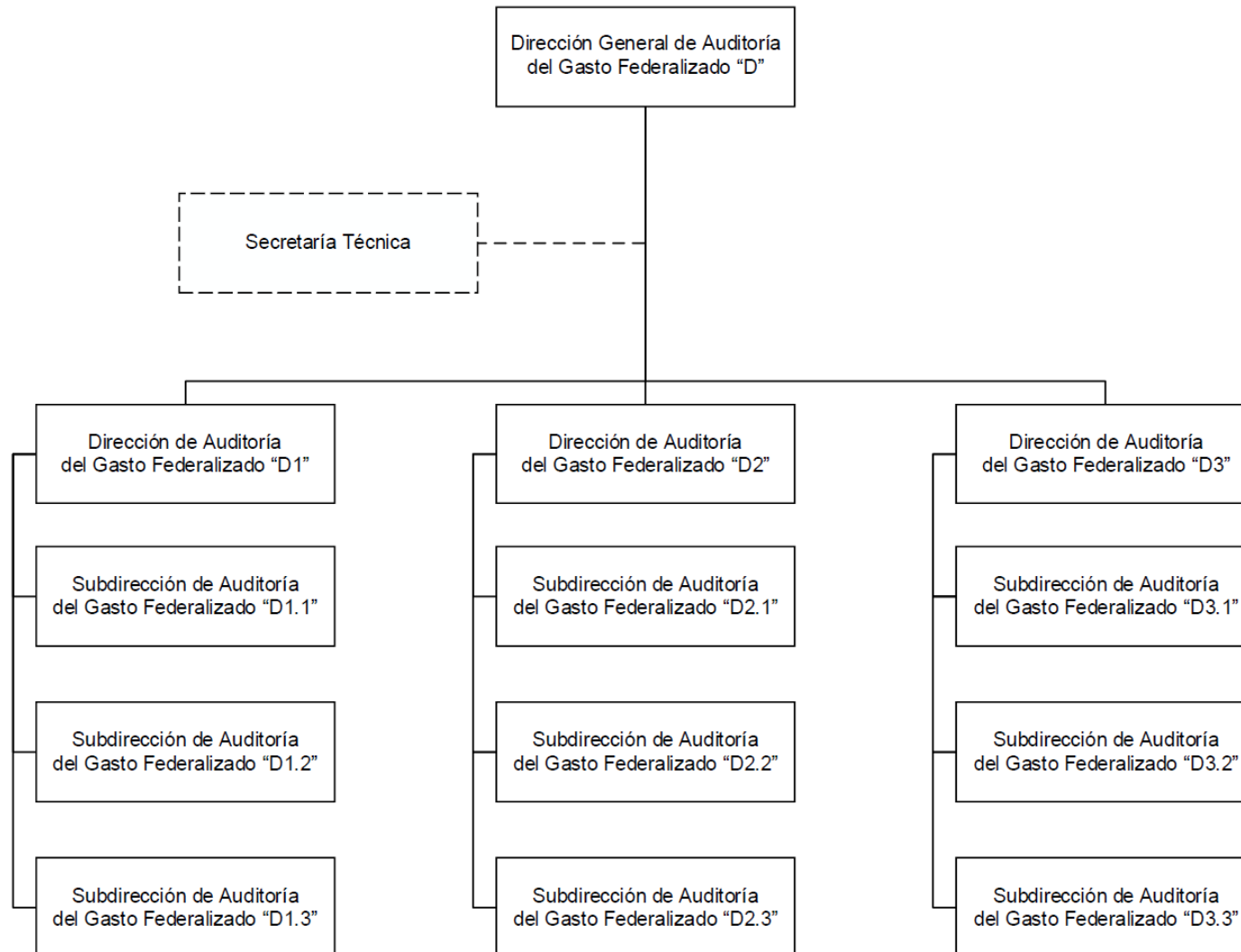
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B"



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C"



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D"



1.4.3 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “A”**1.4.4 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “B”****1.4.5 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “C”****1.4.6 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “D”****OBJETIVO:**

Verificar que la presupuestación, la asignación, la distribución, el registro presupuestal, contable y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales descentralizados, reasignados, subsidios y otros, transferidos a las entidades fiscalizadas relacionadas con la deuda pública y participaciones que se integran en el PAAF, se realizaron y ejercieron de conformidad con el marco jurídico aplicable, para evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales de Auditoría del Gasto Federalizado “A”, “B”, “C” y “D” se establecen en el artículo 21 y las específicas en los artículos 35, 36, 37 y 38 del RIASF, respectivamente.

FUNCIONES:

1. Proponer al Auditor Especial del Gasto Federalizado las auditorías que se integrarán al PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo de trabajos específicos;
2. Dirigir la planeación y programación anual de las actividades correspondientes a la dirección general a su cargo y someterlas a la consideración del Auditor Especial del Gasto Federalizado, y llevar a cabo su seguimiento; asimismo, ejecutar y controlar los programas específicos y sus presupuestos asignados, así como el de las UA de su adscripción;
3. Coordinar, conforme al PAAF, las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones revisadas se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y el fin establecido y, en su caso, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Planear las comisiones y designar al personal auditor encargado de practicar las auditorías, estudios y evaluaciones de políticas públicas a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
5. Dirigir la práctica de las auditorías a los recursos que la Federación otorgó a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, mandatos o cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado y, en su caso, evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en los fondos, programas, proyectos o acciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación, de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
7. Dirigir la práctica de las auditorías a las participaciones federales, a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, universidades, fideicomisos o cualquier otra figura análoga;
8. Promover la comunicación, coordinación y colaboración necesaria con las entidades fiscalizadas como las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, universidades, fideicomisos o cualquier otra figura análoga; para la fiscalización de las participaciones federales que ejerzan, conforme a los mecanismos de colaboración establecidos;

9. Proponer al Auditor Especial del Gasto Federalizado mecanismos de colaboración con las ELF y criterios de fiscalización de las participaciones federales, para la fiscalización coordinada de las mismas;
10. Coordinar las auditorías sobre el desempeño a las entidades fiscalizadas, en los términos previstos en la LFRCF;
11. Verificar en las auditorías que se practiquen, que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos federales transferidos, incluidas las participaciones, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;
12. Dirigir la fiscalización del origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables;
13. Dirigir la fiscalización de los instrumentos de crédito público, de financiamientos y otras obligaciones, contratadas por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que cuenten con garantía de la Federación;
14. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en la contratación de deuda pública de las entidades federativas y municipios, así como el ejercicio y destino de ésta;
15. Promover las acciones necesarias para evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en la ley que rige la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera;
16. Promover en las auditorías a su cargo la evaluación del control interno, tomando como base los modelos de control de vanguardia internacional, así como promover entre las entidades fiscalizadas la mejora continua en las actividades de dicho control;
17. Proponer al Auditor Especial del Gasto Federalizado el intercambio de información y experiencias con las ELF, así como con las instancias de control interno;
18. Proponer a su superior jerárquico la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías, y ordenar la publicación de dicha determinación de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
19. Proponer a su superior jerárquico los criterios de selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
20. Coordinar el análisis y revisión de los procedimientos contenidos en las guías de auditoría de los diferentes fondos, programas, proyectos y participaciones federales, incluyendo aquellos aspectos que se consideren estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de las revisiones;
21. Planear conforme al PAAF, las actividades relacionadas con la fiscalización superior y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como los informes de auditorías;
22. Dirigir la atención de las denuncias y solicitudes de intervención que formule la CVASF, los legisladores, los ciudadanos y otras instancias, respecto del gasto federalizado; así como realizar, en el ámbito de su competencia, las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
23. Evaluar y, en su caso, aprobar las propuestas de auditoría que le presenten las direcciones de área a su cargo de los recursos federales transferidos mediante el gasto federalizado programable conformado por las aportaciones federales, convenios de descentralización, reasignación y subsidios, así como de las participaciones federales, entre otros, que ejerzan las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México y, en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, para verificar su destino al fin establecido y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
24. Planear la solicitud de la información del ejercicio en curso a las entidades fiscalizadas, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;

25. Coordinar la solicitud de la información y documentación que se requiera a las entidades fiscalizadas, la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, autoridades hacendarias federales y locales, servidores públicos, terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, para la etapa de planeación y el desarrollo de las auditorías; estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con lo establecido en la LFRCF;
26. Recopilar, integrar y presentar al Auditor Especial del Gasto Federalizado la documentación y evidencias necesarias para la presentación de las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF o en las que tenga interés jurídico;
27. Promover los mecanismos de coordinación que permitan obtener y consultar información, bases de datos, registros, entre otros, que obren en poder de las autoridades laborales, administrativas, judiciales, electorales, registrales, así como en poder de notarios o corredores públicos, que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones;
28. Coordinar, organizar y autorizar al personal que efectuará visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, incluyendo a los terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con las entidades fiscalizadas, así como a los subcontratados por terceros, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
29. Coordinar y autorizar las entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones. Asimismo, cuando sea procedente, que el personal comisionado o habilitado que hubiera intervenido en las auditorías levante actas circunstanciadas, en las que hagan constar los hechos u omisiones que hubieran observado;
30. Coordinar las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados;
31. Organizar las grabaciones en audio o video que se consideren convenientes para cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
32. Proporcionar a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
33. Suscribir con las entidades fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFRCF;
34. Instrumentar los criterios, conceptos y metodologías para supervisar el desarrollo del proceso de las auditorías, identificando las principales insuficiencias que registra esta actividad para definir estrategias y acciones para su fortalecimiento;
35. Promover la mejora en la calidad y el nivel técnico de las auditorías realizadas, utilizando las mejores prácticas;
36. Proponer al Auditor Especial del Gasto Federalizado las metodologías, sistemas y procedimientos para el mejor desarrollo de las actividades inherentes a la dirección general, incluyendo aquellos aspectos que se consideren estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de las revisiones, a fin de aportar elementos para identificar acciones de innovación;

37. Instrumentar las acciones de coordinación y comunicación necesarias con la Dirección General de Evaluación del Gasto Federalizado, para el cumplimiento y mejor desempeño de sus funciones;
38. Apoyar en el análisis del IAGF y en la elaboración de los informes de auditoría, así como en la integración del Informe General, en la forma en que determine el Auditor Especial del Gasto Federalizado;
39. Aprobar las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
40. Emitir los proyectos de informes de las auditorías en las que participen e incluir las acciones que, en su caso, correspondan;
41. Aprobar la información contenida en los informes de auditorías e Informe General que debe publicarse en la página de *Internet* de la ASF;
42. Instrumentar las acciones necesarias para que los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, sean incluidos en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;
43. Emitir las solicitudes a la DGJ sobre el inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
44. Coadyuvar en las denuncias penales que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos, así como coadyuvar en los procesos penales, tanto en la etapa de investigación como en la judicial;
45. Proponer las denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
46. Suscribir el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
47. Coordinar el registro de las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales derivados de las auditorías practicadas por la ASF;
48. Proponer en la planeación de las acciones de fiscalización, los objetivos estratégicos desarrollados para el SNF;
49. Instrumentar las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en el marco del SNF;
50. Coordinarse, en su caso, con los titulares de las ELF en el marco del SNF;
51. Proponer en los términos de la LGCG y la LGA las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
52. Proponer al Auditor Especial del Gasto Federalizado las sugerencias que deban presentarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relacionadas con la información complementaria a la prevista en dicha ley, para incluirse en la Cuenta Pública y modificar los formatos de integración correspondientes;
53. Proponer al Auditor Especial del Gasto Federalizado mecanismos para mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público;
54. Participar en el SNT y en el SNF, en términos de las disposiciones aplicables, y
55. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21, 35, 36, 37 y 38 del RIASF.

Las Direcciones Generales de Auditoría del Gasto Federalizado "A", "B", "C" y "D", para la atención de los asuntos de su competencia y de las UAA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.4.3.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "A1"

1.4.3.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "A2"

1.4.3.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "A3"

1.4.4.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B1"

1.4.4.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B2"

1.4.4.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B3"

1.4.5.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C1"

1.4.5.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C2"

1.4.5.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C3"

1.4.6.1 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D1"

1.4.6.2 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D2"

1.4.6.3 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D3"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Auditoría del Gasto Federalizado "A1", "A2", "A3", "B1", "B2", "B3", "C1", "C2", "C3", "D1", "D2" y "D3" se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
2. Coordinar y, en su caso, supervisar la práctica de auditorías a los recursos federales transferidos mediante el gasto federalizado programable conformado por las aportaciones federales, convenios de descentralización, reasignación, coordinación y subsidios, así como de las participaciones federales (recursos de libre administración hacendaria), entre otros, con el fin de que ejerzan las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México y, en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, para verificar que dichos recursos se destinaron al fin establecido y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos conforme a las disposiciones jurídicas;
3. Coordinar el desarrollo de los criterios, conceptos y metodologías a seguir para la revisión y fiscalización de las aportaciones federales, convenios de descentralización, reasignación, coordinación y subsidios, participaciones, entre otros, que ejerzan las entidades fiscalizadas, con el objeto de supervisar el correcto desarrollo del proceso de las auditorías, identificando las principales insuficiencias que registra esta actividad para definir estrategias y acciones para su fortalecimiento;
4. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
5. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales que hayan ejercido recursos federales, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como designar al personal encargado de practicarlas;

6. Coordinar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
7. Coordinar la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas que le asigne su superior jerárquico, en los términos previstos en la LFRCF;
8. Verificar que los recursos federales transferidos que ejerzan las entidades fiscalizadas de las auditorías a su cargo, cumplan con los registros presupuestales, patrimoniales y contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Verificar que se incluyan en la planeación de las acciones de fiscalización, los objetivos estratégicos desarrollados para el SNF;
10. Coordinar al personal a su cargo en la realización de las auditorías a las entidades fiscalizadas asignadas a su dirección, así como supervisar que los comisionados o habilitados que intervengan levanten actas circunstanciadas, en las que se hagan constar los hechos y omisiones encontrados, y comunicarlo a su superior jerárquico;
11. Coordinar la fiscalización del origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables;
12. Coordinar la fiscalización de los instrumentos de crédito público, de financiamientos y otras obligaciones, contratadas por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que cuenten con garantía de la Federación;
13. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable en la contratación de deuda pública de las entidades federativas y municipios, así como el ejercicio y destino de ésta de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
14. Implementar las acciones necesarias para evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en la LGCG y la emisión de información financiera;
15. Instruir en las auditorías a su cargo la evaluación del control interno, tomando como base los modelos de control de vanguardia internacional, así como promover entre las entidades fiscalizadas la mejora continua en las actividades de dicho control;
16. Requerir, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquéllas, la información, documentación y aclaraciones necesarias para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías a su cargo, de conformidad con lo establecido en la LFRCF;
17. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para su atención que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
18. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
19. Vigilar que se celebren las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
20. Dirigir la elaboración de los informes de auditoría derivados de la fiscalización a su cargo y someter a la consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas; asimismo, supervisar la elaboración de los proyectos de informes finales de las auditorías, autorizar su registro en el SICSA, y someterlos para autorización del director general;

21. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
22. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
23. Formular las denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
24. Formular a su superior jerárquico, derivado de las auditorías practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
25. Dirigir la elaboración de las propuestas de auditoría y la integración de la información complementaria, así como autorizar su registro en el SICSA, de conformidad con la normativa;
26. Proponer a su superior jerárquico el personal que deba intervenir en las auditorías para su aprobación y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto;
27. Dirigir el registro de las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales derivados de las auditorías practicadas por la ASF, así como la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF y, en su caso, su condonación;
28. Dirigir el análisis y revisión de los procedimientos, de las guías de auditoría, de los diferentes programas y recursos que integran el gasto federalizado, incluyendo aquellos aspectos que se consideren estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de las revisiones;
29. Coordinar la atención de las denuncias y solicitudes de intervención que formule la CVASF, los legisladores, los ciudadanos y otras instancias, respecto del gasto federalizado; así como realizar, en el ámbito de su competencia, las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
30. Proporcionar al director general las sugerencias que deban presentarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relacionadas con la información complementaria a la prevista en dicha ley, para incluirse en la Cuenta Pública y modificar los formatos de integración correspondientes;
31. Dirigir el desarrollo de las metodologías, sistemas y procedimientos derivados de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas a su cargo, a fin de aportar elementos para identificar acciones de innovación;
32. Promover la mejora en la calidad y el nivel técnico de las auditorías realizadas, utilizando las mejores prácticas;
33. Desempeñar las comisiones que determine el director general y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades, y
34. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 35, 36, 37, 38 y 58 del RIASF.

1.4.3.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “A1.1”

1.4.3.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “A1.2”

1.4.3.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “A1.3”

1.4.3.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “A2.1”

1.4.3.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO “A2.2”

- 1.4.3.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "A3.1"
- 1.4.3.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "A3.2"
- 1.4.4.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B1.1"
- 1.4.4.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B1.2"
- 1.4.4.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B1.3"
- 1.4.4.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B2.1"
- 1.4.4.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B2.2"
- 1.4.4.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B3.1"
- 1.4.4.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B3.2"
- 1.4.5.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C1.1"
- 1.4.5.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C1.2"
- 1.4.5.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C1.3"
- 1.4.5.1.4 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C1.4"
- 1.4.5.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C2.1"
- 1.4.5.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C2.2"
- 1.4.5.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C2.3"
- 1.4.5.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C3.1"
- 1.4.5.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C3.2"
- 1.4.5.3.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C3.3"
- 1.4.6.1.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D1.1"
- 1.4.6.1.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D1.2"
- 1.4.6.1.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D1.3"
- 1.4.6.2.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D2.1"
- 1.4.6.2.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D2.2"
- 1.4.6.2.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D2.3"
- 1.4.6.3.1 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D3.1"
- 1.4.6.3.2 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D3.2"
- 1.4.6.3.3 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D3.3"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Auditoría del Gasto Federalizado "A1.1", "A1.2", "A1.3", "A2.1", "A2.2", "A3.1", "A3.2", "B1.1", "B1.2", "B1.3", "B2.1", "B2.2", "B3.1", "B3.2", "C1.1", "C1.2", "C1.3", "C1.4", "C2.1", "C2.2", "C2.3", "C3.1", "C3.2", "C3.3", "D1.1", "D1.2", "D1.3", "D2.1", "D2.2", "D2.3", "D3.1", "D3.2" y "D3.3" se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

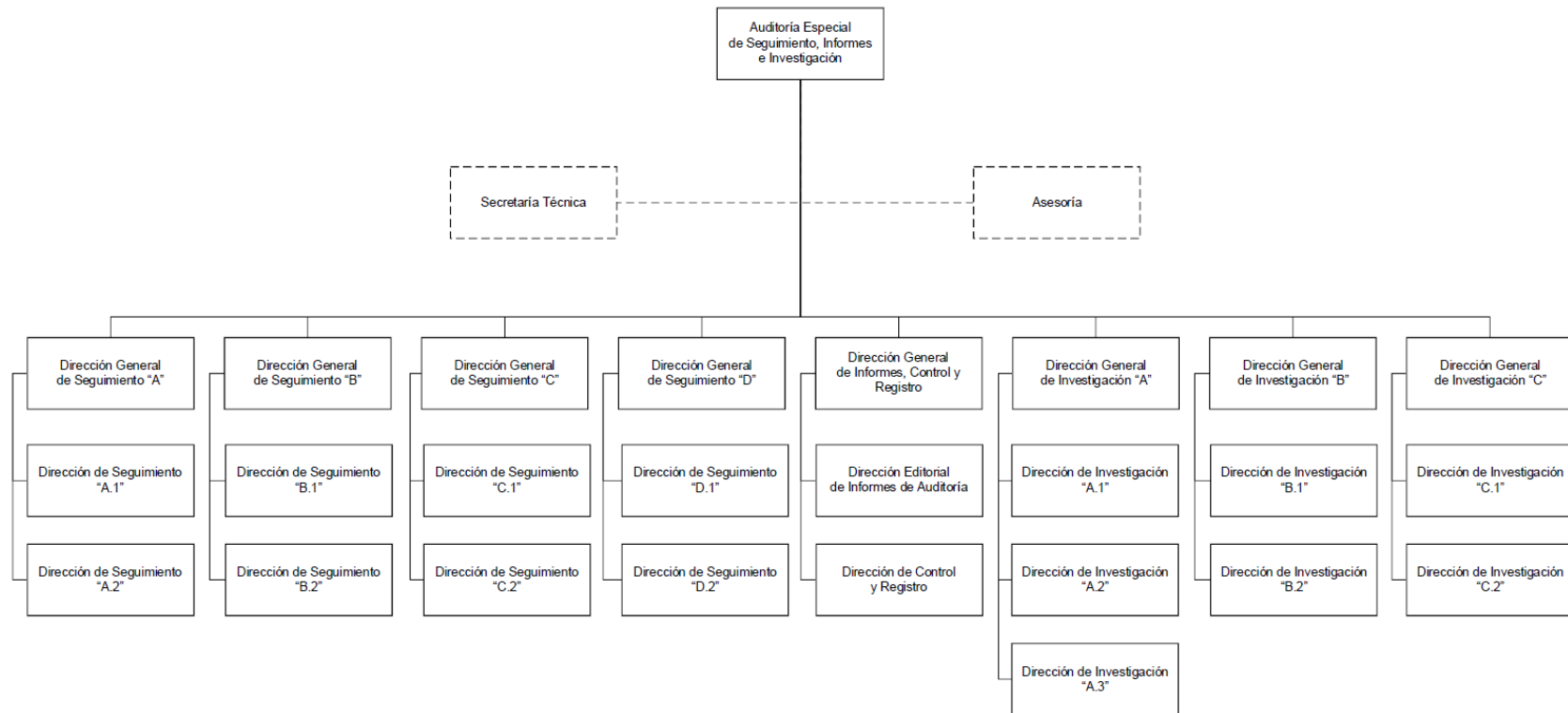
1. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías, así como desempeñar las comisiones, que su superior jerárquico le encomiende, representando a la ASF, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
2. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
3. Proponer a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

4. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
5. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones que estime necesarias en las que se les dé a conocer los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares de la revisión de la Cuenta Pública de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
6. Supervisar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
7. Ejecutar la práctica de las auditorías a las entidades fiscalizadas que le asigne su superior jerárquico, en los términos previstos en la LFRCF;
8. Celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización, en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
9. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías;
10. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten, cuando sea el caso, actas circunstanciadas, en las que hagan constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF y comunicarlo a su superior jerárquico;
11. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
12. Supervisar la fiscalización del origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables;
13. Supervisar la fiscalización de los instrumentos de crédito público, de financiamientos y otras obligaciones, contratadas por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que cuenten con garantía de la Federación;
14. Revisar el cumplimiento de la normativa aplicable en la contratación de deuda pública de las entidades federativas y municipios, así como el ejercicio y destino de ésta, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
15. Ejecutar las acciones necesarias para evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en la LGCG y la emisión de información financiera;
16. Elaborar en las auditorías a su cargo, la evaluación del control interno, tomando como base los modelos de control de vanguardia internacional, así como promover entre las entidades fiscalizadas la mejora continua en las actividades de dicho control;

17. Realizar el análisis y revisión de los procedimientos, de las guías de auditoría, de los diferentes programas y recursos que integran el gasto federalizado, incluyendo aquellos aspectos que se consideren estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de las revisiones;
18. Elaborar los proyectos de informes de auditorías en las que participen;
19. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
20. Supervisar, evaluar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría;
21. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
22. Participar en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
23. Supervisar y verificar que la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se realice con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;
24. Integrar la información y documentación necesaria para que sirvan de base para las propuestas de las denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
25. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior;
26. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, en poder de las entidades fiscalizadas, la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
27. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información, aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
28. Elaborar la atención de las denuncias y solicitudes de intervención que formule la CVASF, los legisladores, los ciudadanos y otras instancias, respecto del gasto federalizado; así como realizar, en el ámbito de su competencia, las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en revisión;
29. Plantear a su superior jerárquico las sugerencias que deban presentarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, relacionadas con la información complementaria a la prevista en dicha ley, para incluirse en la Cuenta Pública y modificar los formatos de integración correspondientes;
30. Instruir, supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de las auditorías;
31. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones, y
32. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 35, 36, 37, 38 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E INVESTIGACIÓN



1.5 AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E INVESTIGACIÓN

OBJETIVO:

Dirigir las actividades relacionadas con el seguimiento de las recomendaciones y acciones emitidas por la ASF como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública para aumentar su control y efectividad con el fin de proporcionar información confiable y oportuna a la Cámara de Diputados y a las entidades fiscalizadas conforme a lo establecido en la LFRCF, además de coordinar las investigaciones de las faltas administrativas de los servidores públicos y particulares, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dirigir las actividades del proceso de integración editorial de los informes de auditoría.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación se establecen en el artículo 12 y las específicas en el artículo 16 Bis del RIASF.

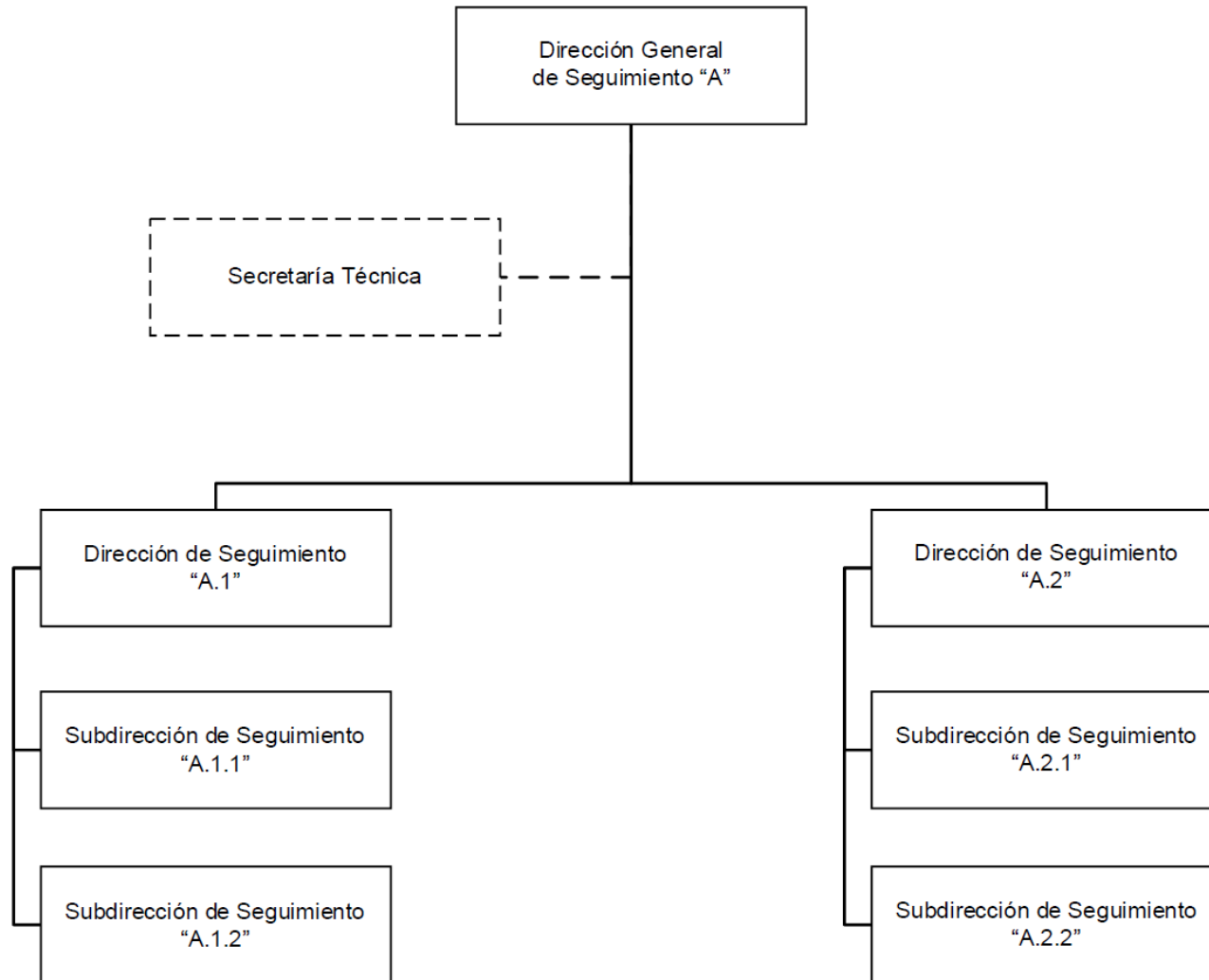
FUNCIONES:

1. Dirigir las funciones de las áreas de su adscripción;
2. Administrar el seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la ASF, a través de medios físicos o electrónicos;
3. Dirigir la integración y edición, así como la revisión que le sea solicitada por las UA, del estilo editorial de los informes que debe rendir la ASF, de conformidad con las disposiciones jurídicas que rigen su actuación;
4. Autorizar la planeación y coordinación de la elaboración del Informe Semestral que debe rendir la ASF a la Cámara de Diputados, sobre el estado que guarda la solventación de las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior;
5. Autorizar la publicación de los informes de auditoría, así como del Informe General, en la página de *Internet* de la ASF;
6. Informar trimestralmente a las entidades fiscalizadas el estado de trámite de las recomendaciones y acciones;
7. Dirigir el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las entidades fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno, a través de medios físicos o electrónicos;
8. Autorizar la elaboración del reporte final para la Cámara de Diputados sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión;
9. Dirigir las estrategias para mantener depurado y actualizado el trámite de las recomendaciones y acciones, para que la información, que en términos de la LFRCF remite la ASF a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones a las entidades fiscalizadas, sea congruente y confiable;
10. Proponer criterios, procedimientos y reglas para la integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las UAA durante la ejecución de las auditorías;
11. Notificar la solventación de pliegos de observación y solicitudes de aclaración, determinadas por las Direcciones Generales de Seguimiento "A", "B", "C" y "D", a las entidades fiscalizadas, a través de medios físicos o electrónicos;
12. Determinar los mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
13. Conocer del pronunciamiento que suscriban las Direcciones Generales de Seguimiento "A", "B", "C" y "D" a su cargo, sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas respecto de las recomendaciones y acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
14. Conocer y coordinar las investigaciones que realicen las DGI, en el ámbito de su competencia;
15. Coordinar, en su caso, que se realicen los requerimientos de información a los entes públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de investigación en términos de las disposiciones aplicables;
16. Autorizar la práctica de visitas de verificación, y
17. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

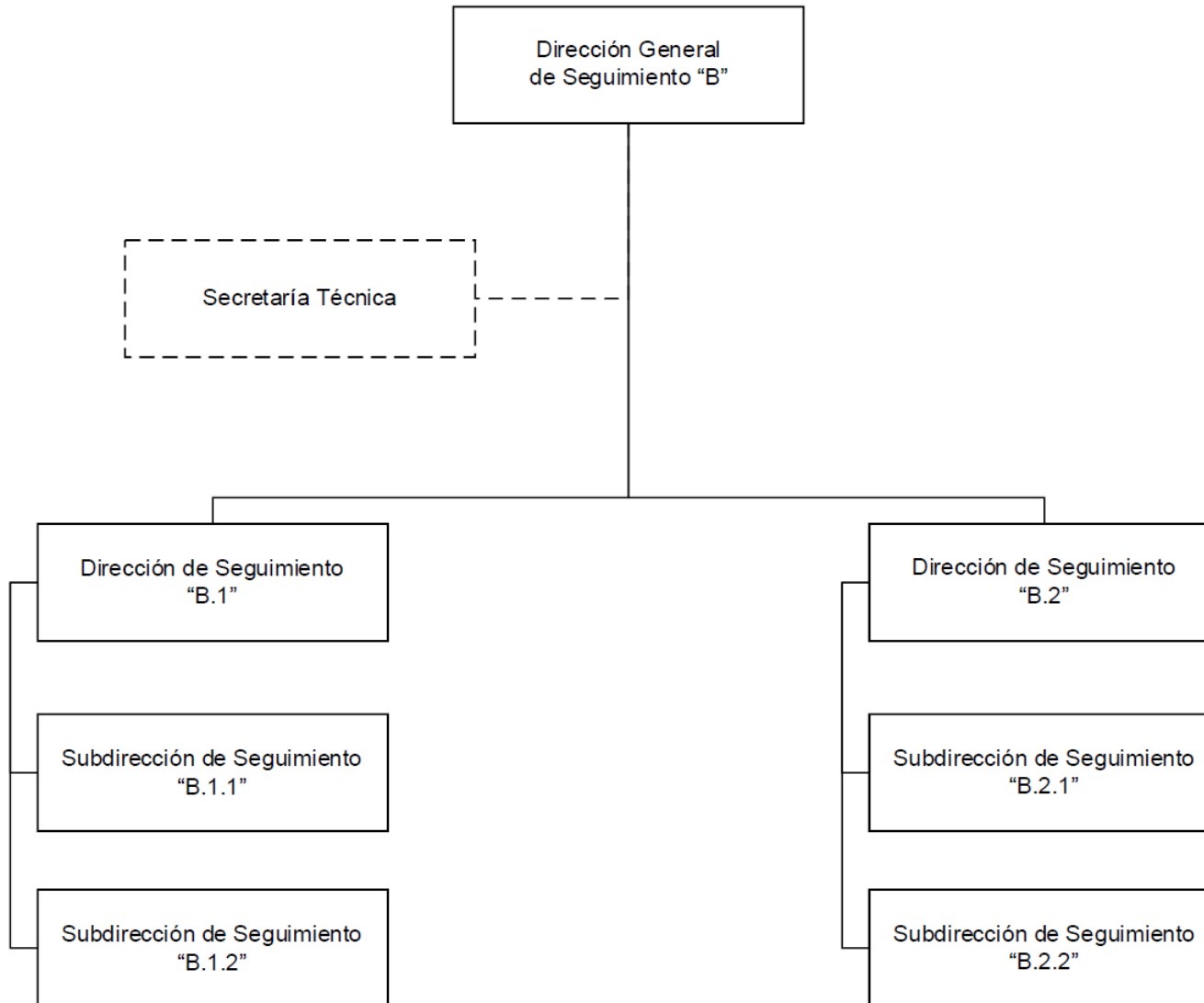
Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto se implemente, en términos del último párrafo de los artículos 12 y 16 Bis del RIASF.

La AESII, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

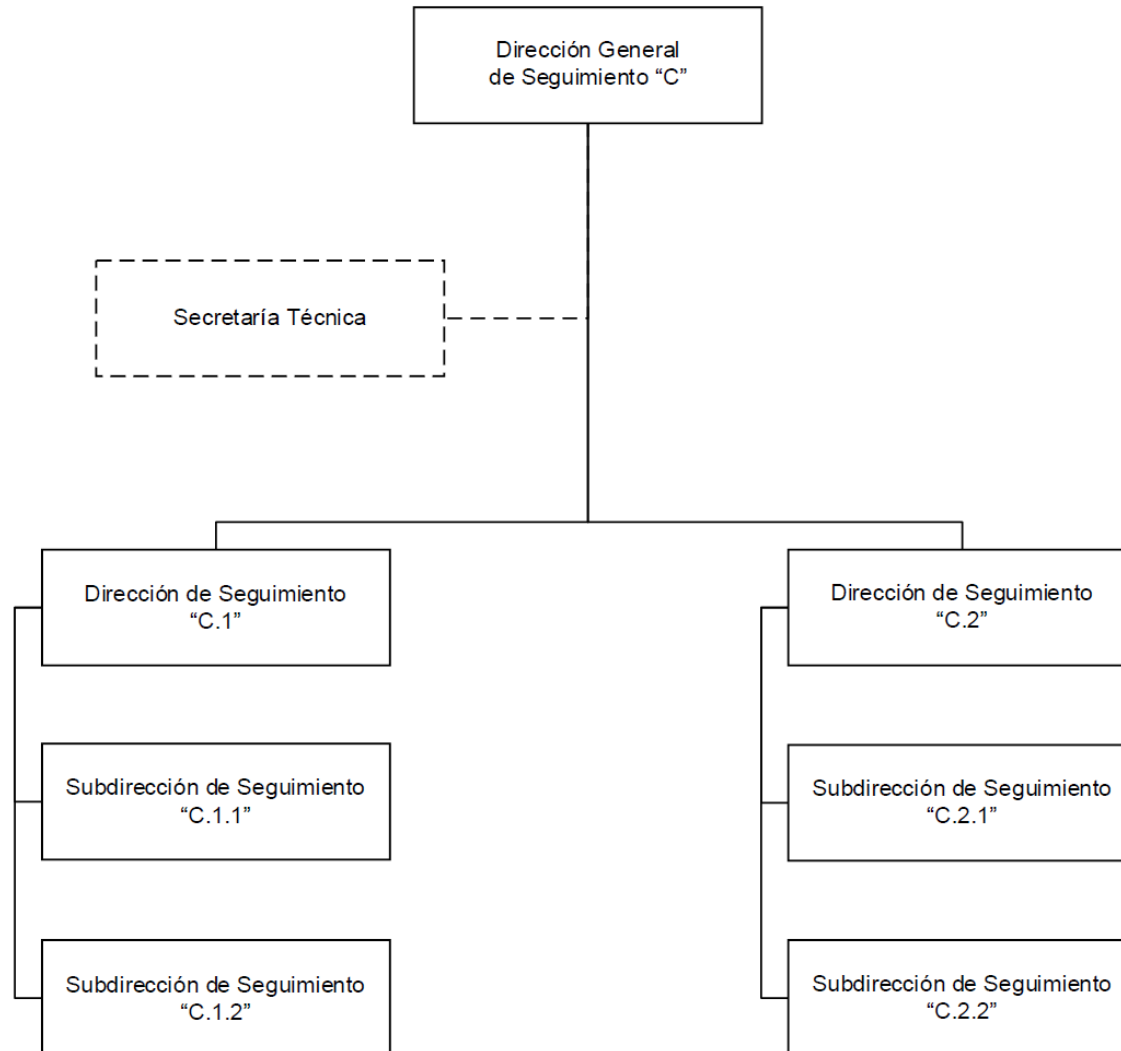
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “A”



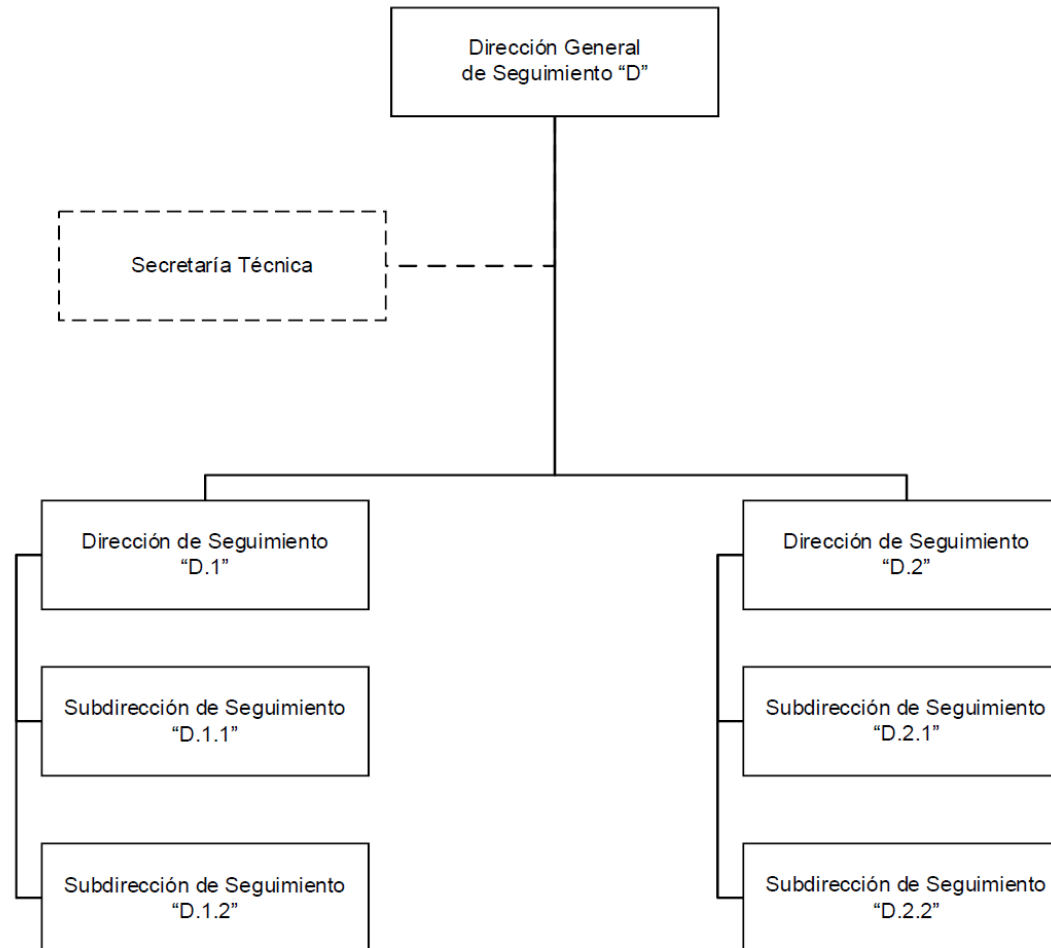
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “B”



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “C”



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “D”



1.5.1 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “A”**1.5.2 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “B”****1.5.3 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “C”****1.5.4 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO “D”****OBJETIVO:**

Dirigir las actividades relacionadas con el seguimiento de las recomendaciones y acciones emitidas por la ASF como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública para aumentar su control y efectividad, con el fin de proporcionar información confiable y oportuna a la Cámara de Diputados y a las entidades fiscalizadas conforme a lo establecido en la LFRCF.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales de Seguimiento “A”, “B”, “C” y “D” se establecen en el artículo 21 y las específicas en los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Ter 1 y 38 Ter 2 del RIASF, respectivamente.

FUNCIONES:

1. Dirigir la recepción de la información y documentación relativa a cada una de las auditorías que practicaron las UAA, que incluya una cédula resumen en la que se contextualice la situación de las recomendaciones y acciones;
2. Dirigir la recepción de la información y documentación que las entidades fiscalizadas presenten sobre las recomendaciones y acciones que se les hayan notificado con los informes de auditoría y de las acciones supervenientes con motivo de las solicitudes de aclaración;
3. Suscribir el dictamen sobre la no atención de las acciones, derivado de las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas, así como el oficio de pronunciamiento correspondiente;
4. Determinar la conclusión, solventación o archivo por falta de elementos, de las recomendaciones o acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en la información remitida por los entes;
5. Emitir, en su caso y de conformidad con la normativa aplicable, los dictámenes de no solventación del pliego de observaciones e integrar el expediente técnico determinando en cantidad líquida el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, precisando la presunta responsabilidad de los infractores, a fin de que se instruya el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y participar en la substanciación de dicho procedimiento;
6. Remitir a las DGI el expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesarias en los casos en que, de acuerdo con el análisis de la documentación enviada por los entes o por la falta de respuesta, no se hayan solventado los pliegos de observaciones;
7. Remitir a las DGI el expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 17, fracción XVI, de la LFRCF;
8. Remitir a la DGJ el dictamen y el expediente técnico que integre la documentación y comprobación para promover las acciones legales en el ámbito penal, como resultado de las irregularidades que se detecten;
9. Coordinar la depuración y actualización del trámite de las recomendaciones y acciones, para los informes que, en términos de la LFRCF remite la ASF a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones a las entidades fiscalizadas, sea congruente y confiable;

10. Coadyuvar con las UAA en la revisión de los direccionamientos de las acciones, previo a su formalización en los informes de auditoría;
11. Comisionar al personal durante la ejecución de las auditorías, cuando así lo soliciten las UAA, a fin de coadyuvar en la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que se requieran para encausar los resultados obtenidos y las observaciones determinadas;
12. Establecer criterios, procedimientos y reglas en coordinación con las UAA para la integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que se deben obtener durante la ejecución de las auditorías, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21, 38 Bis, 38 Ter 1 y 38 Ter 2 del RIASF.

Las Direcciones Generales de Seguimiento "A", "B", "C" y "D" para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.5.1.1 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "A.1"

1.5.1.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "A.2"

1.5.2.1 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "B.1"

1.5.2.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "B.2"

1.5.3.1 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "C.1"

1.5.3.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "C.2"

1.5.4.1 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "D.1"

1.5.4.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "D.2"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Seguimiento "A.1", "A.2", "B.1", "B.2", "C.1", "C.2", "D.1" y "D.2", se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en el análisis para el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, que permitan procesar y obtener información respecto del seguimiento de las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior;
2. Coordinar la recepción de la información y documentación relativa a cada una de las auditorías que practicaron las UAA, que incluya una cédula resumen en la que se contextualice la situación de las recomendaciones y acciones;
3. Coordinar la recepción de la información y documentación que las entidades fiscalizadas presenten sobre las recomendaciones y acciones que se les hayan notificado con los informes de auditoría;
4. Supervisar el dictamen sobre la no atención de las acciones, derivado de las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas, así como el oficio de pronunciamiento correspondiente;
5. Supervisar la conclusión, solventación o archivo por falta de elementos, de las recomendaciones o acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

6. Supervisar, en su caso y de conformidad con la normativa aplicable, los dictámenes de no solventación del pliego de observaciones e integrar el expediente técnico determinando en cantidad líquida el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, precisando la presunta responsabilidad de los infractores, a fin de que se instruya el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y participar en la substanciación de dicho procedimiento;
7. Coordinar y supervisar el envío a las DGI del dictamen y el expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones;
8. Coordinar y supervisar el envío a las DGI del expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 17, fracción XVI, de la LFRCF;
9. Coordinar y supervisar el envío a la DGJ del expediente técnico que integre la documentación y comprobación para promover las acciones legales en el ámbito penal, como resultado de las irregularidades que se detecten;
10. Coordinar la actualización sobre el trámite de las recomendaciones y acciones, para que la información, que en términos de la LFRCF remite la ASF a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones a las entidades fiscalizadas, sea congruente y confiable;
11. Coadyuvar con las UAA en la revisión de los direccionamientos de las acciones, previo a su formalización en los informes de auditoría;
12. Comisionar personal durante la ejecución de las auditorías, cuando así lo soliciten las UAA, a fin de coadyuvar en la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que se requieran para encausar los resultados obtenidos y las observaciones determinadas;
13. Determinar criterios, procedimientos y reglas para la integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las UAA durante la ejecución de las auditorías, y
14. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Ter 1, 38 Ter 2 y 58 del RIASF.

1.5.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “A.1.1”

1.5.1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “A.1.2”

1.5.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “A.2.1”

1.5.1.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “A.2.2”

1.5.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “B.1.1”

1.5.2.1.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “B.1.2”

1.5.2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “B.2.1”

1.5.2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “B.2.2”

1.5.3.1.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “C.1.1”

1.5.3.1.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “C.1.2”

1.5.3.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “C.2.1”

1.5.3.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “C.2.2”

1.5.4.1.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “D.1.1”**1.5.4.1.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “D.1.2”****1.5.4.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “D.2.1”****1.5.4.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “D.2.2”****ATRIBUCIONES:**

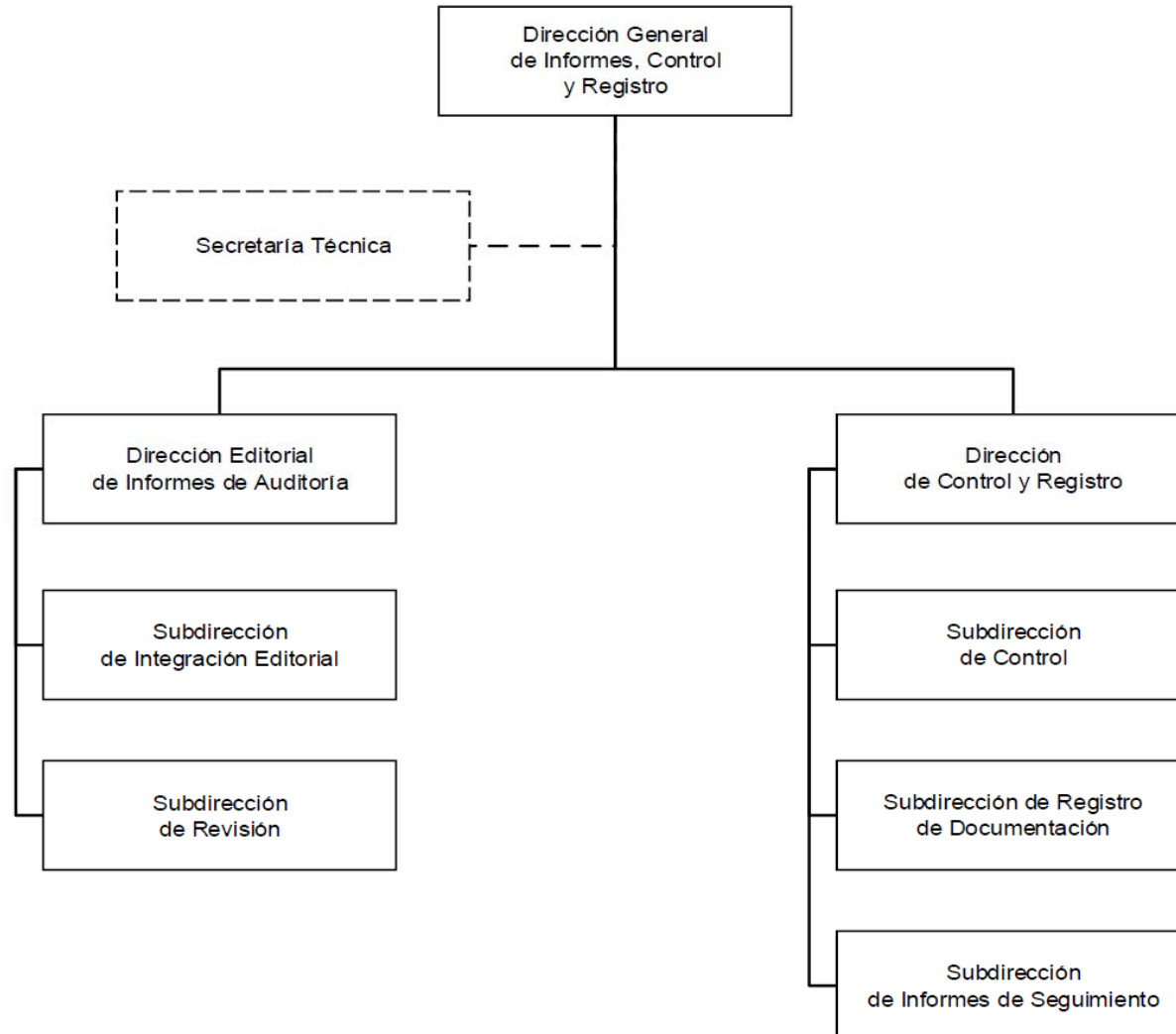
Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Seguimiento “A.1.1”, “A.1.2”, “A.2.1”, “A.2.2”, “B.1.1”, “B.1.2”, “B.2.1”, “B.2.2”, “C.1.1”, “C.1.2”, “C.2.1”, “C.2.2”, “D.1.1”, “D.1.2”, “D.2.1” y “D.2.2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Realizar la recepción de la información y documentación relativa a cada una de las auditorías que practicaron las UAA, que incluya una cédula resumen en la que se contextualice la situación de las recomendaciones y acciones;
2. Realizar la recepción de la información y documentación que las entidades fiscalizadas presenten sobre las recomendaciones y acciones que se les hayan notificado con los informes de auditoría;
3. Elaborar el dictamen sobre la no atención de las acciones, derivado de las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas, así como el oficio de pronunciamiento correspondiente;
4. Gestionar la conclusión, solventación o archivo por falta de elementos, de las recomendaciones o acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
5. Elaborar, en su caso y de conformidad con la normativa aplicable, los dictámenes de no solventación del pliego de observaciones e integrar el expediente técnico determinando en cantidad líquida el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, precisando la presunta responsabilidad de los infractores, a fin de que se instruya el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y participar en la substanciación de dicho procedimiento;
6. Elaborar y gestionar el envío a las DGI del expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones;
7. Elaborar y gestionar el envío a las DGI del expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 17, fracción XVI, de la LFRCF;
8. Elaborar y gestionar el envío a la DGJ del expediente técnico que integre la documentación y comprobación para promover las acciones legales en el ámbito penal, como resultado de las irregularidades que se detecten;
9. Actualizar el trámite de las recomendaciones y acciones, para que la información, que en términos de la LFRCF remite la ASF a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones a las entidades fiscalizadas, sea congruente y confiable;
10. Coadyuvar con las UAA en la revisión de los direccionamientos de las acciones, previo a su formalización en los informes de auditoría;
11. Proponer al personal durante la ejecución de las auditorías, cuando así lo soliciten las UAA, a fin de coadyuvar en la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que se requieran para encausar los resultados obtenidos y las observaciones determinadas;
12. Instrumentar criterios, procedimientos y reglas para la integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las UAA durante la ejecución de las auditorías, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Ter 1, 38 Ter 2 y 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES, CONTROL Y REGISTRO



1.5.5 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES, CONTROL Y REGISTRO**OBJETIVO:**

Dirigir las actividades del proceso de integración editorial de los informes de auditoría, así como la atención de solicitudes de información relativas a su contenido; y establecer los mecanismos de control, registro e información relacionados con el proceso de seguimiento de las acciones emitidas por la ASF.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Informes, Control y Registro se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 38 Quater del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la elaboración del Informe General que debe rendir la ASF a la Cámara de Diputados;
2. Administrar el resguardo del archivo digital del Informe General e informes de auditoría resultantes de la fiscalización superior;
3. Proponer la metodología para la redacción y presentación de los informes de auditoría resultantes de la fiscalización superior;
4. Dirigir la integración editorial, así como la revisión de estilo de los informes de auditoría que le sea solicitada por las UA, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
5. Dirigir la revisión de los documentos y las publicaciones institucionales que soliciten las UA, para proponer su corrección de estilo;
6. Dirigir la integración y resguardo de los archivos digitales de los informes de auditoría y, en su caso, de los informes resultantes de la fiscalización superior;
7. Dirigir el análisis para el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, que permitan procesar y obtener información respecto del seguimiento de las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior;
8. Dirigir el diseño, operación y administración, en el ámbito de su competencia, del Módulo de Seguimiento y de Informes en el SICSA;
9. Coordinar la notificación a las entidades fiscalizadas de las acciones resultantes de la fiscalización superior, mediante los informes de auditoría, a excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, las denuncias de hechos o de juicio político;
10. Dirigir los trabajos para la elaboración de los oficios de corte trimestral, de notificación de acciones y de pronunciamiento;
11. Dirigir la elaboración de estadísticas respecto de las auditorías practicadas y el seguimiento de recomendaciones y acciones;
12. Dirigir la recepción y registro en el SICSA de la información remitida por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior, así como su distribución a las Direcciones Generales de Seguimiento "A", "B", "C" y "D" para su evaluación;
13. Dirigir la elaboración del Informe Semestral que debe rendir la ASF a la Cámara de Diputados sobre el estado que guarda la solventación de las acciones de las entidades fiscalizadas, así como su publicación en la página de *Internet* de la ASF;
14. Dirigir la elaboración de los informes requeridos del seguimiento de acciones para atender requerimientos internos y externos;
15. Dirigir la elaboración del informe trimestral para las entidades fiscalizadas, del estado de trámite de las recomendaciones y acciones, así como de los informes mensuales sobre el seguimiento para atender requerimientos internos y externos;
16. Dirigir la elaboración del reporte final para la Cámara de Diputados sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión;
17. Dirigir la elaboración del control de los plazos para la notificación de acciones, la respuesta de las entidades fiscalizadas y los pronunciamientos que debe emitir la ASF;

18. Dirigir el diseño, operación y actualización del directorio de servidores públicos de las entidades fiscalizadas, y
19. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 21 y 38 Quater del RIASF.

La Dirección General de Informes, Control y Registro, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.5.5.1 DIRECCIÓN EDITORIAL DE INFORMES DE AUDITORÍA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección Editorial de Informes de Auditoría se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar la recepción y turno de los informes de auditoría que, a solicitud de las UA, ingresen a corrección de estilo;
2. Coordinar la integración editorial de los informes de auditoría de la fiscalización superior, así como la elaboración de los medios de consulta electrónica para su notificación y publicación;
3. Supervisar la aplicación de adecuaciones en los informes de auditoría solicitadas por las UA durante la integración editorial, así como de otros documentos que complementen los informes institucionales que debe rendir la ASF;
4. Supervisar el resguardo del archivo digital del Informe General e informes de auditoría resultantes de la fiscalización superior, así como la atención de solicitudes de información relativas a su contenido;
5. Coordinar la corrección de estilo de documentos y publicaciones institucionales que soliciten las UA;
6. Supervisar la elaboración de instructivos de redacción que contribuyan a la operación de las UA;
7. Supervisar la asesoría que se brinda a las UA para mejorar la calidad de la redacción y la presentación de los informes de auditoría;
8. Participar en el diseño y desarrollo del sistema de automatización de las auditorías que realiza la ASF, durante el proceso de integración editorial, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Quater y 58 del RIASF.

1.5.5.1.1 SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN EDITORIAL

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Integración Editorial se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la integración editorial, así como la revisión que se realice a solicitud de las UA, las adecuaciones editoriales en los informes de auditoría, así como de otros documentos que complementen los informes institucionales que debe rendir la ASF, de conformidad con las disposiciones jurídicas que rigen su actuación;
2. Coordinar la integración y custodia de los archivos digitales de los informes de auditoría, así como la atención de solicitudes de información relativas a su contenido;

3. Coordinar la elaboración y entrega de los informes de auditoría y otros documentos en medios electrónicos a la Dirección de Control y Registro para su notificación;
4. Coordinar, en conjunto con la DGS, la publicación de los informes institucionales resultantes de la fiscalización en los medios electrónicos de consulta, y
5. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Quater y 59 del RIASF.

1.5.5.1.2 SUBDIRECCIÓN DE REVISIÓN

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Revisión se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar, a solicitud de las UA, la corrección de estilo de los informes de auditoría, así como de otros documentos que complementen los informes institucionales que debe rendir la ASF, de conformidad con las disposiciones jurídicas que rigen su actuación;
2. Coordinar la elaboración de instructivos de redacción que contribuyan a una operación más eficiente de las UA;
3. Coordinar la asesoría en la redacción de los informes de auditoría;
4. Coordinar la recepción y turno de documentos que, a solicitud de las UA, ingresen a corrección de estilo;
5. Elaborar un análisis sobre las correcciones realizadas en los informes de auditoría más frecuentes, con fines de retroalimentación con las UA, y
6. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Quater y 59 del RIASF.

1.5.5.2 DIRECCIÓN DE CONTROL Y REGISTRO

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Control y Registro se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en el análisis para el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, que permitan procesar y obtener información respecto del seguimiento de las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior;
2. Supervisar el diseño, operación y administración, en el ámbito de su competencia, del Módulo de Seguimiento del SICSA;
3. Supervisar la notificación a las entidades fiscalizadas de las acciones derivadas de la fiscalización superior, mediante los informes de auditoría, a excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de las denuncias de hechos y de juicio político;
4. Supervisar los trabajos para la elaboración de los oficios de corte trimestral, notificación de acciones y pronunciamientos;
5. Supervisar la elaboración de estadísticas respecto de las auditorías practicadas y el seguimiento de recomendaciones y acciones;
6. Supervisar la recepción y registro en el SICSA de la información remitida por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior, así como la distribución a las Direcciones Generales de Seguimiento "A", "B", "C" y "D", para su evaluación;

7. Supervisar la elaboración del Informe Semestral que debe rendir la ASF a la Cámara de Diputados sobre el estado que guarda la solventación de las acciones de las entidades fiscalizadas, así como su publicación en la página de *Internet* institucional;
8. Coordinar la elaboración de los informes requeridos del seguimiento de acciones para atender requerimientos internos y externos;
9. Supervisar la elaboración del informe trimestral para las entidades fiscalizadas, del estado de trámite de las recomendaciones y acciones, así como de los informes mensuales sobre el seguimiento para atender requerimientos internos y externos;
10. Supervisar la integración y elaboración del reporte final para la Cámara de Diputados sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión;
11. Supervisar el control de los plazos para la notificación de acciones, la respuesta de las entidades fiscalizadas y los pronunciamientos que debe emitir la ASF;
12. Supervisar el diseño, operación y actualización del directorio de servidores públicos de las entidades fiscalizadas, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Quater y 58 del RIASF.

1.5.5.2.1 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Control se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en el análisis para el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, que permitan procesar y obtener información respecto del seguimiento de las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior;
2. Participar en el diseño, operación y administración, en el ámbito de su competencia, del Módulo de Seguimiento del SICSA;
3. Realizar la notificación a las entidades fiscalizadas de las acciones derivadas de la fiscalización superior, mediante los informes de auditoría, a excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de las denuncias de hechos y de juicio político;
4. Participar en la elaboración de estadísticas respecto de las auditorías practicadas y el seguimiento de recomendaciones y acciones;
5. Participar en la elaboración de los informes requeridos del seguimiento de acciones;
6. Elaborar el control de los plazos para la notificación de acciones, la respuesta de las entidades fiscalizadas y los pronunciamientos que debe emitir la ASF;
7. Realizar la conciliación periódica con las áreas responsables del seguimiento de la información contenida en el Módulo de Seguimiento del SICSA, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Quater y 59 del RIASF.

1.5.5.2.2 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Registro de Documentación se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en el análisis para el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, que permitan procesar y obtener información respecto del seguimiento de las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior;
2. Participar en el diseño, operación y administración, en el ámbito de su competencia, del Módulo de Seguimiento del SICSA;
3. Realizar los trabajos para la elaboración de los oficios de corte trimestral y notificación de acciones;
4. Realizar la recepción y registro en el SICSA de la información remitida por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior, así como la distribución a las Direcciones Generales de Seguimiento "A", "B", "C" y "D", para su evaluación;
5. Participar en el control de los plazos para la notificación de acciones, la respuesta de las entidades fiscalizadas y los pronunciamientos que debe de emitir la ASF;
6. Realizar el diseño, operación y actualización del directorio de servidores públicos de las entidades fiscalizadas, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Quater y 59 del RIASF.

1.5.5.2.3 SUBDIRECCIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO**ATRIBUCIONES:**

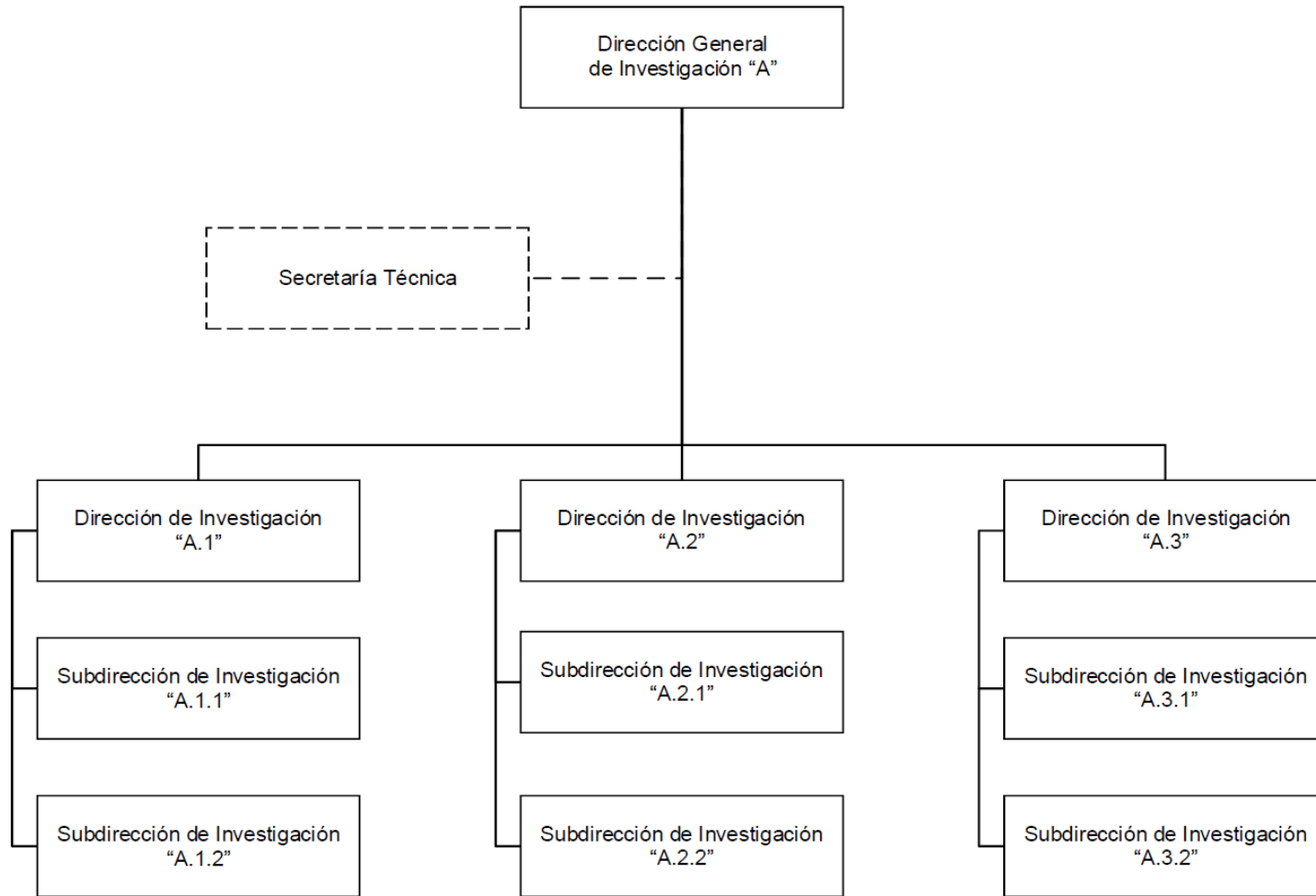
Las atribuciones generales de la Subdirección de Informes de Seguimiento se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

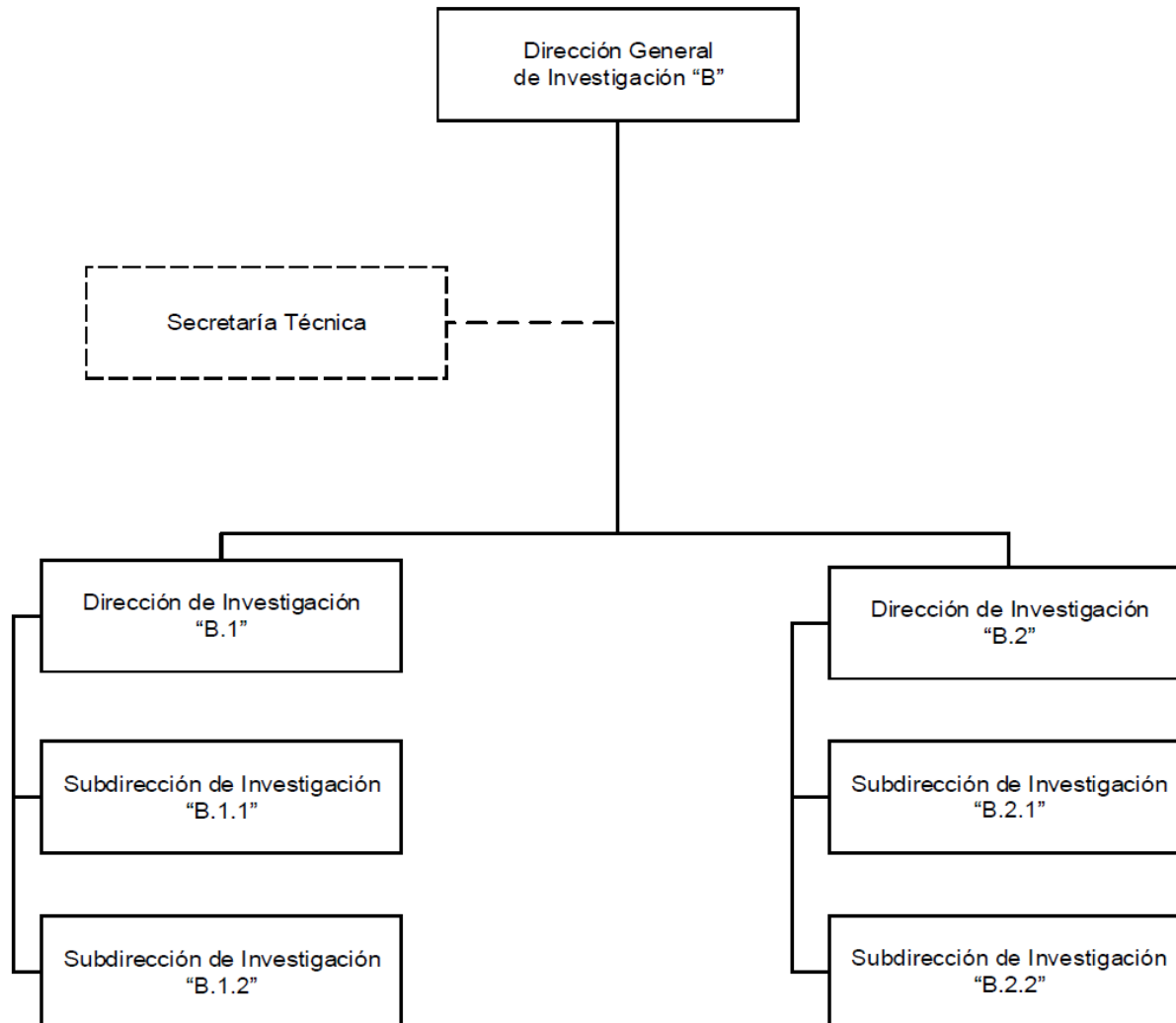
1. Participar en el análisis para el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, que permitan procesar y obtener información respecto del seguimiento de las recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior;
2. Participar en el diseño, operación y administración, en el ámbito de su competencia, del Módulo de Seguimiento del SICSA;
3. Realizar los trabajos para la elaboración de los oficios de pronunciamientos;
4. Participar en la elaboración de estadísticas respecto de las auditorías practicadas y el seguimiento de recomendaciones y acciones;
5. Realizar la elaboración del Informe Semestral que debe rendir la ASF a la Cámara de Diputados sobre el estado que guarda la solventación de las acciones de las entidades fiscalizadas, así como su publicación en la página de *Internet* institucional;
6. Participar en la elaboración de los informes requeridos del seguimiento de acciones para atender requerimientos internos y externos;
7. Realizar la elaboración del informe trimestral para las entidades fiscalizadas del estado de trámite de las recomendaciones y acciones;
8. Realizar la integración y elaboración del reporte final para la Cámara de Diputados sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo de los artículos 38 Quater y 59 del RIASF.

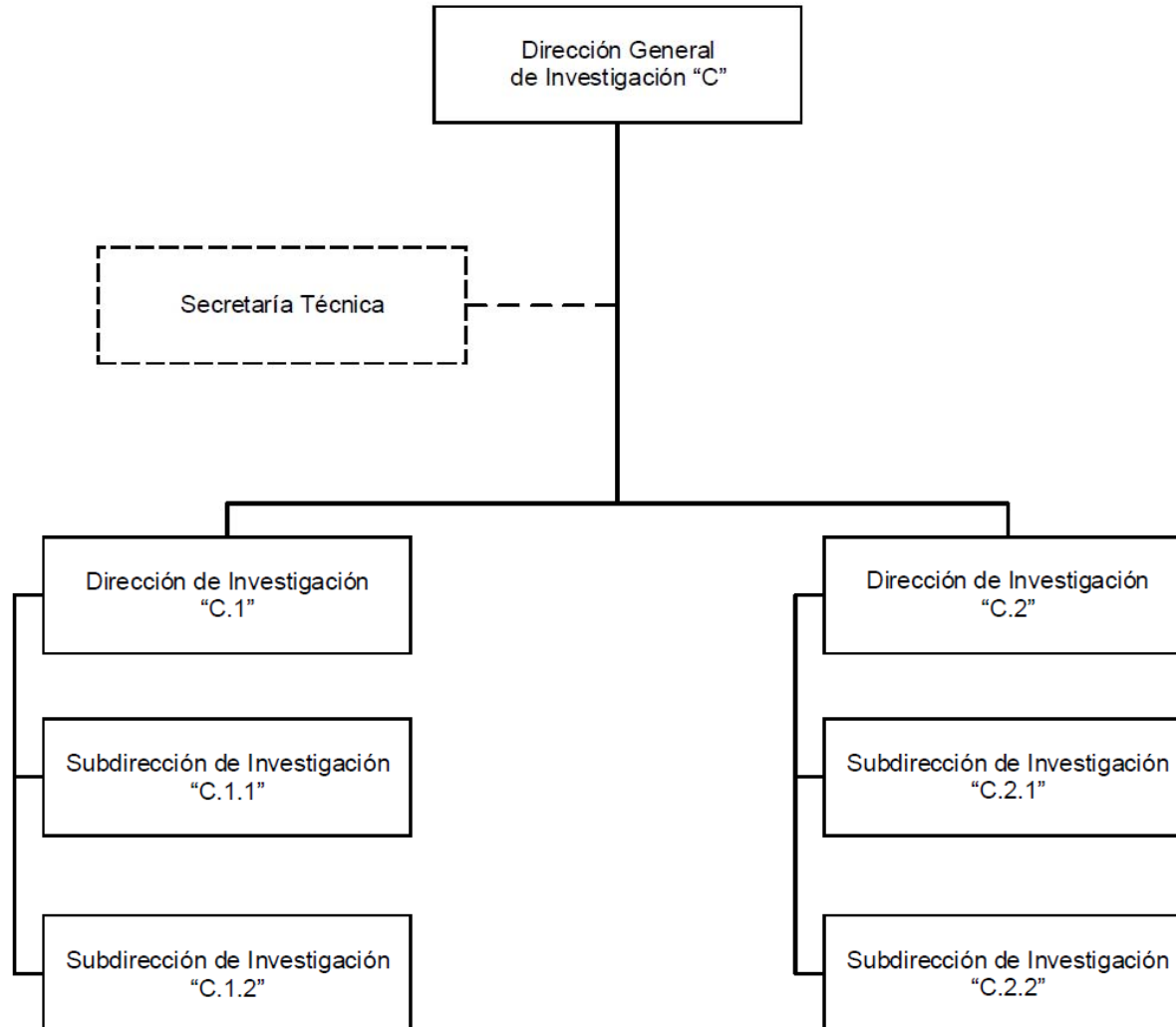
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN “A”



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN “B”



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN “C”



1.5.6 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN “A”**1.5.7 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN “B”****1.5.8 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN “C”****OBJETIVO:**

Realizar las investigaciones respecto de las faltas administrativas de los servidores públicos y particulares vinculadas con éstas, derivadas de las auditorías practicadas por la ASF, que puedan constituir responsabilidades administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; y una vez concluidas éstas, si se determinan irregularidades administrativas graves, enviar el correspondiente informe a las Direcciones Generales de Substanciación “A” y “B”, para que esa autoridad inicie el procedimiento correspondiente.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales de Investigación “A”, “B” y “C” se establecen en el artículo 21 y las específicas en los artículos 38 Septies, 38 Octies y 38 Novies del RIASF.

FUNCIONES:

1. Aprobar la realización de las investigaciones que sean necesarias, cuando de la fiscalización superior a las cuentas públicas se desprendan faltas administrativas atribuidas a servidores públicos y/o particulares vinculados con éstas;
2. Vigilar que las investigaciones que lleven a cabo se funden y motiven respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
3. Requerir a los entes públicos en los términos y condiciones establecidos en la LGRA, y a las personas físicas o morales, públicas o privadas sujetas a investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, la información o documentación que resulte necesaria, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con las mismas, otorgándoles un plazo de cinco y hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de ampliarlo por causas justificadas cuando así lo soliciten los interesados, ampliación que no podrá exceder en ningún caso, la mitad del plazo previsto originalmente;
4. Solicitar la información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de las infracciones a que se refiere la LGRA, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;
5. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, a efecto de que la información que se solicite y que las disposiciones legales en la materia consideren reservada o confidencial, conserve su calidad en los expedientes correspondientes, no obstante de que para el cumplimiento de las atribuciones que tienen las autoridades investigadoras durante el desarrollo de sus investigaciones por faltas administrativas graves, no le sean oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
6. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
7. Vigilar que las investigaciones se realicen con oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la integralidad de los datos y documentos, así como en el resguardo del expediente en su conjunto, incorporando en las mismas las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
8. Vigilar que las investigaciones se realicen de conformidad con las leyes de la materia, cooperando con las autoridades locales e internacionales, a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir la corrupción;

9. Vigilar que en toda investigación se observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
10. Recabar durante el proceso de investigación las documentales que acrediten la confesión de la persona que haya realizado alguna de las faltas administrativas graves o faltas por actos de particulares, o bien, que se encuentren participando en su realización, para acogerse al beneficio de reducción de sanciones;
11. Imponer los medios de apremio a que se refiere el artículo 120 de LGRA, para hacer cumplir sus determinaciones;
12. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, calificándolas como graves o no graves;
13. Dirigir la elaboración y presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
14. Remitir a la DGJ el expediente técnico que integre la documentación y comprobación para promover las acciones legales en el ámbito penal, como resultado de las irregularidades que se detecten;
15. Dirigir la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, presentar la denuncia penal correspondiente en contra de los servidores públicos de la ASF, cuando derivado de las auditorías que lleven a cabo, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;
16. Emitir, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si de las investigaciones que practiquen no se encontraran elementos suficientes que permitan demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
17. Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
18. Recurrir las determinaciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
19. Dar a conocer al Auditor Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, los informes de gestión de las investigaciones que realicen las DGI;
20. Dirigir la ejecución y control del seguimiento del ejercicio programático y presupuestal de la dirección general, y
21. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la LGRA, las demás disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 21 del RIASF.

Las Direcciones Generales de Investigación "A", "B" y "C", para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.5.6.1 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN "A.1"

1.5.6.2 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN "A.2"

1.5.6.3 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN "A.3"

1.5.7.1 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN "B.1"

1.5.7.2 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “B.2”**1.5.8.1 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “C.1”****1.5.8.2 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “C.2”****ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Direcciones de Investigación “A.1”, “A.2”, “A.3”, “B.1”, “B.2”, “C.1” y “C.2” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
2. Participar en entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
3. Plantear a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de la LFRCF y de la LGRA;
4. Participar en las comisiones que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
5. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
6. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
7. Obtener durante el desarrollo de las investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
8. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones que en el ejercicio de sus funciones lleven a cabo, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o firma electrónica, de la o las personas que participen, para integrar el archivo electrónico correspondiente, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 58 del RIASF.

1.5.6.1.1 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “A.1.1”**1.5.6.1.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “A.1.2”****1.5.6.2.1 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “A.2.1”****1.5.6.2.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “A.2.2”****1.5.6.3.1 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “A.3.1”****1.5.6.3.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “A.3.2”**

- 1.5.7.1.1 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “B.1.1”**
- 1.5.7.1.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “B.1.2”**
- 1.5.7.2.1 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “B.2.1”**
- 1.5.7.2.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “B.2.2”**
- 1.5.8.1.1 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “C.1.1”**
- 1.5.8.1.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “C.1.2”**
- 1.5.8.2.1 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “C.2.1”**
- 1.5.8.2.2 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN “C.2.2”**

ATRIBUCIONES:

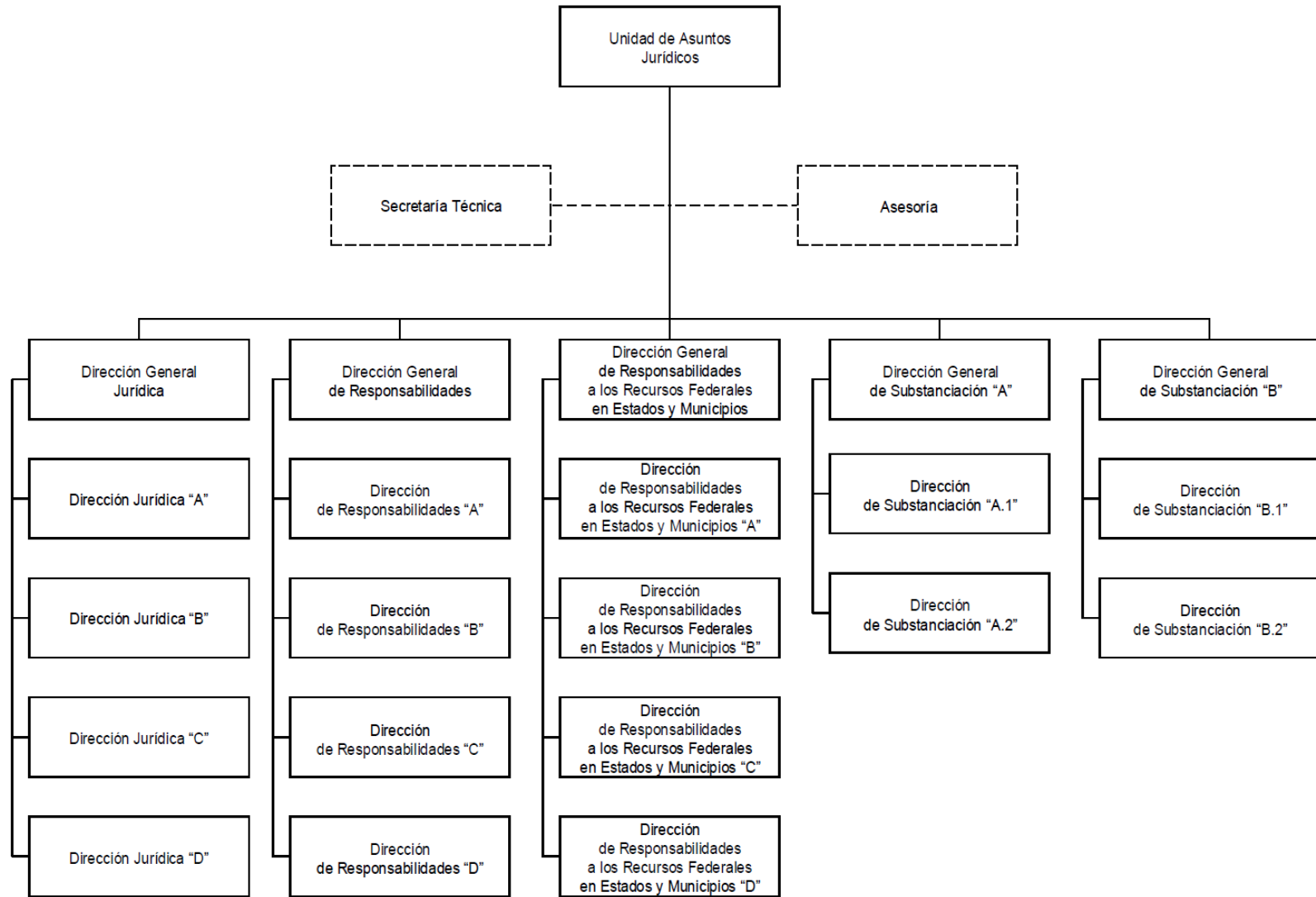
Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Investigación “A.1.1”, “A.1.2”, “A.2.1”, “A.2.2”, “A.3.1”, “A.3.2”, “B.1.1”, “B.1.2”, “B.2.1”, “B.2.2”, “C.1.1”, “C.1.2”, “C.2.1” y “C.2.2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
2. Proponer a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Verificar que la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda, sea acorde a las disposiciones legales aplicables y se efectúe con la documentación que garantice el soporte de los resultados obtenidos;
4. Recabar ante terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
5. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
6. Obtener durante el desarrollo de las investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
7. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 59 del RIASF.

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



1.6 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**OBJETIVO:**

Proporcionar asistencia jurídica a las UA de la ASF para el desempeño de sus atribuciones, coordinar el desahogo de los procedimientos legales a su cargo, y llevar a cabo los trámites legales y la defensa jurídica de la ASF.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Unidad de Asuntos Jurídicos se establecen en el artículo 17 y las específicas en el artículo 18 del RIASF.

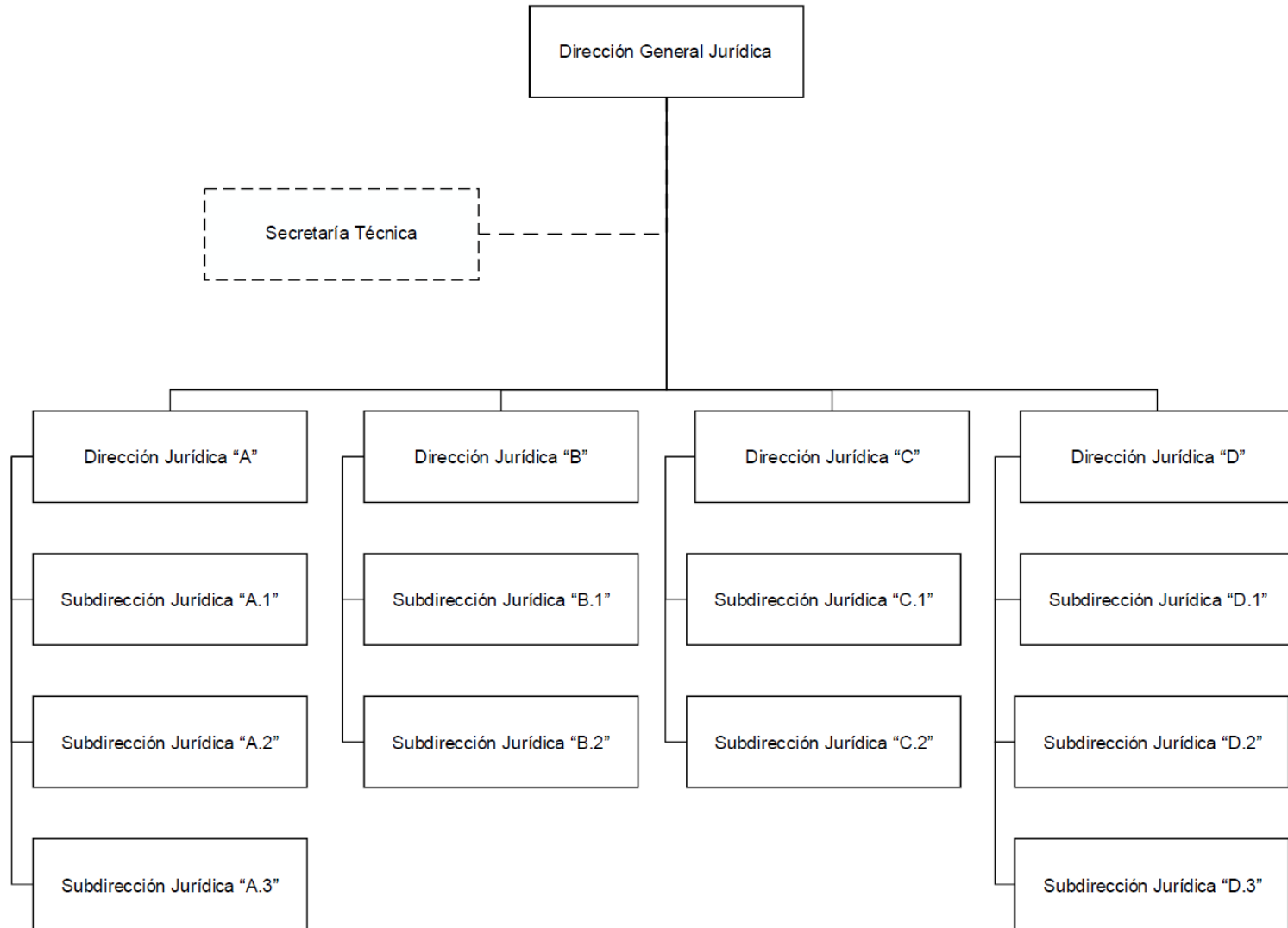
FUNCIONES:

1. Representar a la ASF ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, los Tribunales de la República y demás personas físicas y morales, por sí o mediante las direcciones generales de su adscripción; ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la ASF sea parte, así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia ASF, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
2. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación, a los auditores especiales y a los titulares de unidad y actuar como su órgano de consulta;
3. Asesorar directamente o mediante la dirección general que determine, a las áreas de la ASF cuando así lo soliciten, sobre aspectos jurídicos específicos;
4. Participar en la elaboración de los informes individuales, específicos y General, en el ámbito de su competencia;
5. Coordinar el asesoramiento jurídico que proporcionen las direcciones generales a su cargo en la elaboración de los dictámenes técnicos necesarios para promover acciones derivadas de la fiscalización superior;
6. Presentar por sí o mediante la DGJ, las denuncias penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por las UA competentes, en los términos de lo dispuesto por la LFRCF, la legislación penal y demás normativa aplicable;
7. Promover por sí o mediante la DGJ, las sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, a los que se les solicite información en los términos de la LFRCF;

8. Coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional y, en su caso, instruir la presentación de recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades;
9. Presentar por sí o mediante la DGJ, denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas por los titulares de las UA con motivo de la fiscalización superior con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichas unidades;
10. Asesorar y auxiliar al Auditor Superior de la Federación, por sí o por medio de la DGJ, en la tramitación, substanciación y resolución del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones que, en su caso, emita;
11. Coordinar, en apoyo al Auditor Superior de la Federación, las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
12. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;
13. Coordinar la elaboración del dictamen técnico jurídico que emita la DGJ, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 62 de la LFRCF, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
14. Coordinar la elaboración y actualización de la normativa de carácter jurídico, así como aprobar los lineamientos que estime necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas;
15. Coordinar, con apoyo de la DGJ, para el efecto de la determinación de criterios jurídicos institucionales, al personal jurídico que ejerza funciones de apoyo jurídico o asesoría jurídica que se encuentre adscrito a las UAA de la ASF;
16. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación los acuerdos de reformas y adiciones al RIASF;
17. Analizar, revisar, formular, por sí o por medio de las áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la ASF;
18. Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la ASF;
19. Coordinar la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la ASF, y
20. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

La UAJ, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



1.6.1 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**OBJETIVO:**

Proporcionar asistencia jurídica a las diversas UA de la ASF en el desarrollo de sus actividades, defender los intereses de la institución en las controversias de carácter civil, penal, administrativo y fiscal, presentar denuncias derivadas de la fiscalización superior y darles seguimiento, y emitir dictamen jurídico para atender las denuncias que se presenten.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General Jurídica se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 39 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Representar a la ASF ante los Tribunales de la República y ejercer, en el ámbito de su competencia, las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios y procedimientos en los que la ASF sea parte, promover y contestar demandas, presentar pruebas, absolver posiciones y formular alegatos, interponer toda clase de recursos y actuar en defensa de los intereses de la propia ASF, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe;
2. Dirigir el asesoramiento jurídico que se proporcione a las áreas de la ASF, así como a las UAA en la práctica de sus auditorías y demás aspectos relacionados con la fiscalización superior;
3. Dirigir la revisión jurídica de los oficios que deriven de las auditorías que practique la ASF, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales que se elaboren en sus diversas áreas;
4. Expedir los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan, como resultado de las auditorías que practique la ASF;
5. Dirigir el asesoramiento que se proporcione a las UAA y, cuando sea necesario, designar al personal para intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías o visitas domiciliarias que practique la ASF;
6. Dirigir la designación del personal para otorgar asesoría jurídica sobre planteamientos específicos y concretos, para asistir a reuniones, levantar actas circunstanciadas y de visitas domiciliarias, que requieran las UAA, durante la planeación y desarrollo de las auditorías;
7. Dirigir el asesoramiento jurídico que soliciten las UAA, para atender el seguimiento y solventación de las acciones que promueve la ASF, con motivo de la fiscalización superior, de acuerdo con los plazos, procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables;
8. Dirigir el asesoramiento jurídico en la elaboración de los documentos en los que se dé por terminada cualquier acción legal de la ASF, así como, en su caso, proceder a su notificación;
9. Coordinar el asesoramiento jurídico que se proporcione a las UAA en la elaboración de los documentos relacionados con las solicitudes de información y documentación;
10. Coordinar la instrucción y substanciación del procedimiento para la imposición de las multas establecidas en la LFRCF, así como emitir las resoluciones correspondientes;
11. Coordinar la instrucción y substanciación del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;
12. Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;
13. Dirigir la recopilación e integración de la documentación y evidencias necesarias para la presentación de las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF, en los términos que disponga su superior jerárquico;
14. Coordinar el asesoramiento jurídico que se proporcione a las UA para la formulación del dictamen técnico y la integración del expediente técnico que lo sustente, para presentar denuncias penales o de juicio político derivadas de la fiscalización superior;
15. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por las UA con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichos titulares;
16. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales de los que forme parte, opinar sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, y presentar las acciones jurídicas que procedan derivadas de las actuaciones del Ministerio Público;
17. Coordinar el seguimiento a las denuncias penales y atender los requerimientos del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales, recabando la información de las UA;

18. Dirigir la preparación, en apoyo al Auditor Superior de la Federación, de las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
19. Instrumentar en el ámbito de su competencia, la elaboración de los informes previo y justificado que deba rendir la ASF en los juicios de amparo en los que sea parte y en aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, así como formular alegatos cuando tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular y presentar todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
20. Dirigir el ejercicio de las acciones legales que correspondan en las Controversias Constitucionales en las que la ASF sea parte;
21. Dirigir la elaboración y emitir el dictamen técnico jurídico a que se refiere el artículo 62 de la LFRCF y, para tales efectos, por sí o a través de sus directores de área, formular a las UAA, en su caso, los requerimientos necesarios;
22. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la ASF, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
23. Apoyar en la elaboración de los informes de auditoría y el Informe General, en el ámbito de su competencia;
24. Dirigir el asesoramiento jurídico para la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la ASF con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionalmente autónomos, las legislaturas locales, el Congreso de la Ciudad de México, las entidades fiscalizadoras locales, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, o con éstas directamente, con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como llevar su control, registro y gestionar su publicación en la página de *Internet* de la ASF;
25. Dirigir el asesoramiento en materia jurídica en las relaciones entre la ASF y los diversos organismos superiores de fiscalización y control gubernamental, tanto nacionales como internacionales;
26. Coordinar el análisis, revisión y formulación de los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y las demás disposiciones jurídicas en las materias que sean de la competencia de la ASF, así como apoyar en la preparación de estudios y proyectos en investigaciones que competan a la ASF, para presentarlos a la consideración del Titular de la UAJ;
27. Dirigir la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los Tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la ASF;
28. Instruir la elaboración de acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior de la Federación delegue sus atribuciones, en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, así como aquellos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las UA establecidas en el RIASF;
29. Dirigir la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la ASF;
30. Dirigir la elaboración de los proyectos de reformas y adiciones al RIASF, en los términos que señale el Auditor Superior de la Federación, por conducto de su superior jerárquico;
31. Dirigir la instrucción, substanciación y resolver el procedimiento que regula la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con motivo de las reclamaciones que presentan los particulares, en términos de la LFRCF y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
32. Coordinar la substanciación, a solicitud de su superior jerárquico, del recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones emitidas en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, que regula la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
33. Coordinar la promoción para la imposición de sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa, y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, a los que se les solicite información en los términos de la LFRCF;

34. Dirigir la elaboración y actualización de la normativa de carácter jurídico y de los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y someterlos a aprobación del Titular de la UAJ;
35. Apoyar a la UAJ, en la coordinación, para el efecto de la determinación de criterios jurídicos institucionales, al personal jurídico que ejerza funciones de apoyo jurídico o asesoría jurídica que se encuentre adscrito a las UAA de la ASF;
36. Coordinar la participación en la substanciación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
37. Emitir el pronunciamiento respecto a la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, conforme a la normatividad aplicable y a la opinión técnica que emitan las áreas competentes;
38. Celebrar acuerdos reparatorios, conforme a la normatividad aplicable y a la opinión técnica que emitan las áreas competentes;
39. Solicitar a las direcciones generales competentes la opinión técnica que se requiera conforme a la normatividad aplicable, y
40. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La DGJ, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.6.1.1 DIRECCIÓN JURÍDICA “A”

1.6.1.2 DIRECCIÓN JURÍDICA “B”

1.6.1.3 DIRECCIÓN JURÍDICA “C”

1.6.1.4 DIRECCIÓN JURÍDICA “D”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Jurídicas “A”, “B”, “C” y “D” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Organizar la representación de la ASF ante los Tribunales de la República y ejercer en el ámbito de la competencia de la dirección general, las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios y procedimientos en los que la ASF sea parte, promover y contestar demandas, presentar pruebas, absolver posiciones y formular alegatos, interponer toda clase de recursos y actuar en defensa de los intereses de la propia ASF, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe;
2. Organizar el asesoramiento jurídico que se proporcione a las áreas de la ASF, así como a las UAA en la práctica de sus auditorías y demás aspectos relacionados con la fiscalización superior;
3. Organizar la elaboración de los proyectos de lineamientos que deban expedirse sobre el levantamiento de las actas administrativas que se deriven de las auditorías y las visitas domiciliarias que practique la ASF, así como las propuestas para su actualización;
4. Organizar que el asesoramiento jurídico que se proporcione a las UAA y, en su caso, la intervención en el levantamiento de actas administrativas circunstanciadas, relacionadas con las auditorías y con las visitas domiciliarias que practiquen, se realice conforme a la normativa aplicable;
5. Coordinar la designación del personal para otorgar asesoría jurídica sobre planteamientos específicos y concretos, asistir a reuniones, levantar actas circunstanciadas y de visitas domiciliarias, que requieran las UAA, durante la planeación y desarrollo de las auditorías;
6. Coordinar el asesoramiento jurídico que se proporcione a las UAA en el trámite de atención y solventación de las acciones que promueve la ASF, con motivo de la fiscalización superior, de acuerdo con los plazos, procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables;
7. Coordinar el asesoramiento jurídico en la elaboración de los documentos mediante los cuales se dé por terminada cualquier acción legal de la ASF y controlar su notificación;
8. Organizar, de conformidad con el ámbito de su competencia y en la forma que disponga su superior jerárquico, la atención de las solicitudes de información y documentación, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

9. Coordinar la instrucción y substanciación del procedimiento para la imposición de las multas establecidas en la LFRCF, así como emitir las resoluciones correspondientes;
10. Coordinar la instrucción y substanciación del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga la DGJ;
11. Coordinar la elaboración de la resolución del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;
12. Organizar y supervisar, en los términos que disponga su superior jerárquico, el análisis de la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales, sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF o en las que tenga interés jurídico;
13. Coordinar el asesoramiento jurídico que se proporcione a las UA para la formulación del dictamen técnico y la integración del expediente técnico que lo sustente, para presentar denuncias de juicio político, denuncias o querellas penales derivadas de la fiscalización superior;
14. Organizar y supervisar, en los términos que disponga su superior jerárquico, el análisis de la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales, que procedan como resultado de las irregularidades detectadas por las UA con motivo de la fiscalización superior;
15. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales de los que forme parte, opinar sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal y presentar las acciones jurídicas que procedan derivadas de las actuaciones del Ministerio Público;
16. Supervisar el seguimiento a las denuncias penales y atender los requerimientos del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales, recabando la información de las UA;
17. Organizar la elaboración de los informes previo y justificado que debe rendir la ASF en los juicios de amparo en los que sea parte y en aquéllos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, así como organizar la formulación de alegatos cuando tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, la formulación de todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
18. Organizar la preparación, en apoyo al Auditor Superior de la Federación, de las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
19. Organizar el ejercicio de las acciones legales que correspondan en las Controversias Constitucionales en las que la ASF sea parte;
20. Organizar la elaboración y emisión del dictamen técnico jurídico a que se refiere el artículo 62 de la LFRCF;
21. Controlar la expedición de copias certificadas de la documentación que obre en los archivos de la dirección general, así como aquellas que se refieran a las actividades de su competencia, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
22. Coordinar el asesoramiento jurídico para la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la ASF con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionalmente autónomos, las legislaturas locales, el Congreso de la Ciudad de México, las entidades fiscalizadoras locales, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, o con éstas directamente, con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional, con apego a la normativa aplicable, de acuerdo con las instrucciones del director general;
23. Coordinar la participación en la elaboración de los informes de auditoría y el Informe General, en el ámbito de su competencia;
24. Organizar la elaboración de los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior de la Federación delegue sus atribuciones, en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, así como aquéllos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las UA establecidas en el RIASF;
25. Coordinar el asesoramiento en materia jurídica en las relaciones entre la ASF y los diversos organismos superiores de fiscalización y control gubernamental, tanto nacionales como internacionales;
26. Organizar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los Tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la ASF;

27. Organizar los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y las demás disposiciones jurídicas en las materias que sean de la competencia de la ASF, así como participar en la preparación de estudios, proyectos e investigaciones en materia jurídica que competan a la ASF, de conformidad con las instrucciones de su superior jerárquico;
28. Controlar las actividades conducentes para compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la ASF;
29. Organizar la elaboración de los proyectos de reformas y adiciones del RIASF, en los términos que señale su superior jerárquico;
30. Organizar la instrucción, substanciación y resolución del procedimiento que regula la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con motivo de las reclamaciones que presentan los particulares, en términos de la LFRCF y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
31. Organizar la substanciación, a solicitud de su superior jerárquico, del recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones emitidas en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, que regula la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
32. Coordinar la promoción para la imposición de sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, documentación e información presuntamente apócrifa, y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, a los que se les solicite información en los términos de la LFRCF;
33. Organizar la elaboración y actualización de la normativa de carácter jurídico y de los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, para someterlos a aprobación del Titular de la UAJ;
34. Organizar el apoyo a la UAJ, en la coordinación, para el efecto de la determinación de criterios jurídicos institucionales, al personal jurídico que ejerza funciones de apoyo jurídico o asesoría jurídica, que se encuentre adscrito a las UAA de la ASF;
35. Organizar la participación en la substanciación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
36. Coordinar la elaboración del pronunciamiento respecto a la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, conforme a la normatividad aplicable y a la opinión técnica que emitan las áreas competentes;
37. Coordinar la elaboración de acuerdos reparatorios, conforme a la normatividad aplicable y a la opinión técnica que emitan las áreas competentes;
38. Coordinar la elaboración de solicitudes de opinión técnica a las direcciones generales competentes, conforme a la normatividad aplicable;
39. Coordinar la actualización de la información correspondiente al SICSA, en los casos en los que participe la dirección general en la revisión de aspectos legales de las acciones promovidas por la ASF, y
40. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.6.1.1.1 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "A.1"

1.6.1.1.2 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "A.2"

1.6.1.1.3 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "A.3"

1.6.1.2.1 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "B.1"

1.6.1.2.2 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "B.2"

1.6.1.3.1 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "C.1"

1.6.1.3.2 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "C.2"

1.6.1.4.1 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "D.1"

1.6.1.4.2 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "D.2"

1.6.1.4.3 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA "D.3"

ATRIBUCIONES:

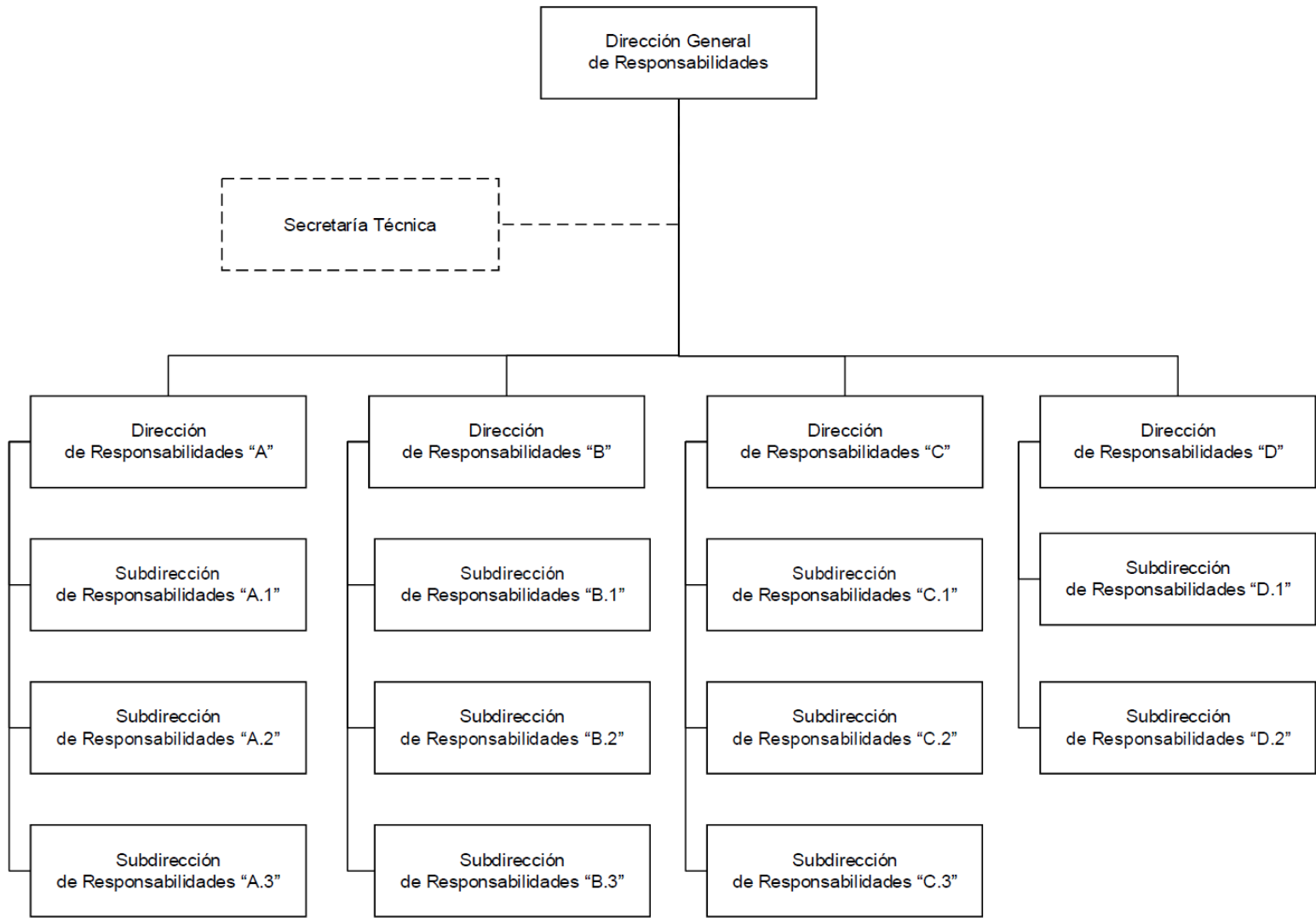
Las atribuciones generales de las Subdirecciones Jurídicas "A.1", "A.2", "A.3", "B.1", "B.2", "C.1", "C.2", "D.1", "D.2" y "D.3" se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

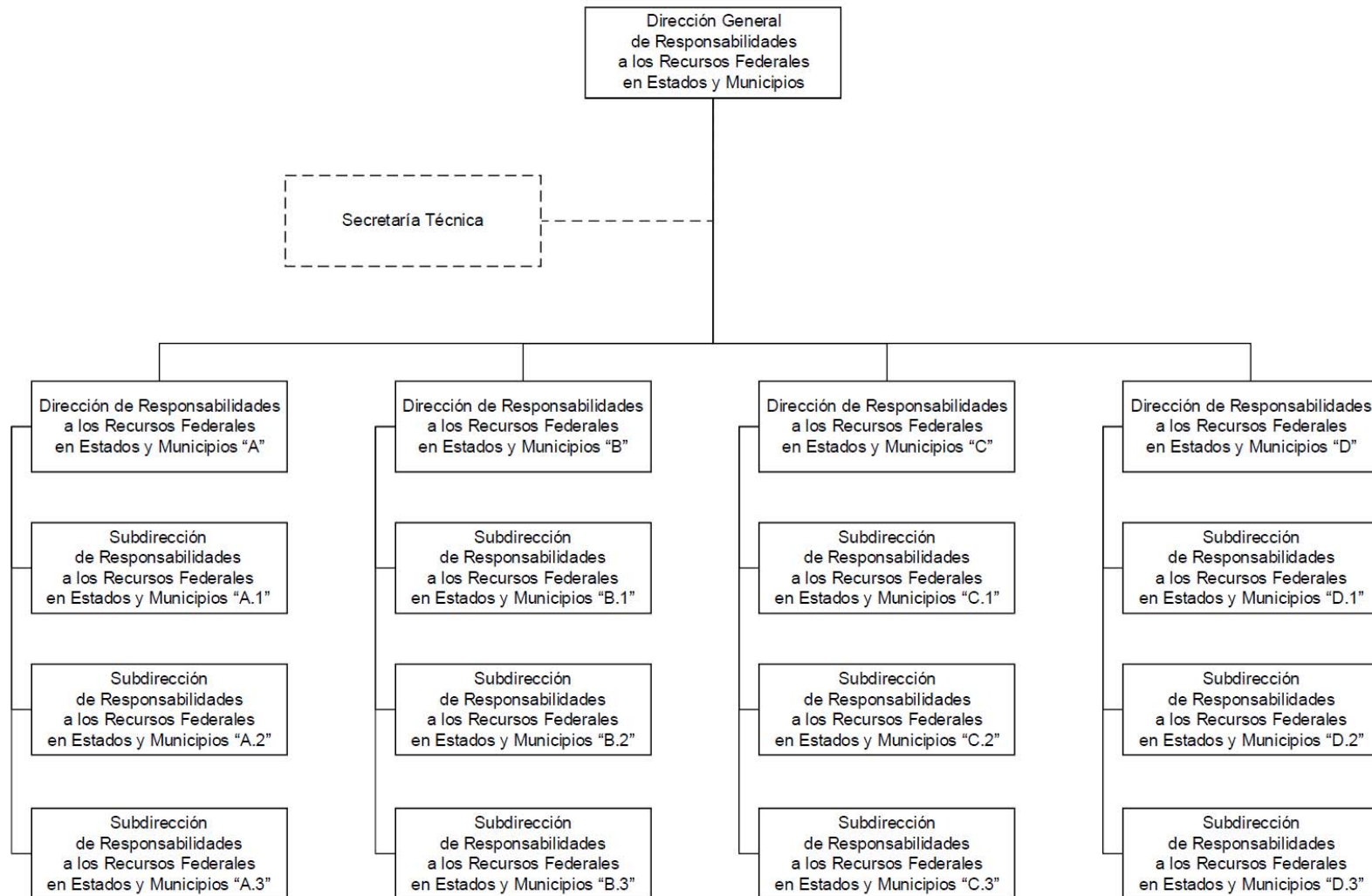
1. Supervisar el seguimiento de los juicios y procedimientos en materias civil, penal, política, administrativa y constitucional, en los que sea parte la ASF, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
2. Participar en el asesoramiento jurídico que se proporcione a las áreas de la ASF, así como a las UAA en la práctica de sus auditorías y demás aspectos relacionados con la fiscalización superior;
3. Participar en la elaboración de los proyectos de lineamientos que deban expedirse sobre el levantamiento de las actas administrativas que deriven de las auditorías y de las visitas domiciliarias que practique la ASF, así como las propuestas de su actualización;
4. Supervisar que el asesoramiento jurídico que se proporcione a las UAA y, en su caso, la intervención en el levantamiento de actas administrativas circunstanciadas relacionadas con las auditorías y con las visitas domiciliarias que se practiquen, se realice conforme a la normativa aplicable;
5. Supervisar el asesoramiento que se proporcione a las UAA en el trámite para la atención y solventación de las acciones que promueve la ASF, con motivo de la fiscalización superior, de acuerdo con los plazos, procedimientos y la normativa aplicable;
6. Realizar la designación del personal para otorgar asesoría jurídica sobre planteamientos específicos y concretos, asistir a reuniones, levantar actas circunstanciadas y de visitas domiciliarias, que requieran las UAA, durante la planeación y desarrollo de las auditorías;
7. Participar en el asesoramiento jurídico para la elaboración de los documentos mediante los cuales se dé por terminada cualquier acción legal de la ASF, así como su notificación;
8. Participar, de conformidad con su ámbito de competencia y en la forma que disponga su superior jerárquico, en la atención de solicitudes de información y documentación;
9. Supervisar la instrucción y substanciación del procedimiento para la imposición de las multas establecidas en la LFRCF, así como emitir las resoluciones correspondientes;
10. Supervisar la instrucción y substanciación del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;
11. Verificar el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;
12. Participar en el análisis de la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales que procedan sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF o en las que se tenga interés jurídico;
13. Supervisar el asesoramiento jurídico específico que se otorgue a las UA para la formulación del dictamen técnico y la integración del expediente técnico que lo sustente, para presentar denuncias de juicio político, denuncias o querellas penales derivadas de la fiscalización superior;
14. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales de los que forme parte, opinar sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal y presentar las acciones jurídicas que procedan, derivadas de las actuaciones del Ministerio Público;
15. Supervisar, en los términos que disponga su superior jerárquico, el análisis de la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas por las UA con motivo de la fiscalización superior;
16. Supervisar las acciones de seguimiento de las denuncias y querellas penales, así como atender los requerimientos del Ministerio Público o de las autoridades jurisdiccionales;
17. Coordinar la preparación, en apoyo al Auditor Superior de la Federación, de las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
18. Supervisar el ejercicio de las acciones legales que correspondan en las Controversias Constitucionales en las que la ASF sea parte;
19. Participar en la elaboración y emisión del dictamen técnico jurídico a que se refiere el artículo 62 de la LFRCF;
20. Programar la elaboración de los informes previo y justificado que debe rendir la ASF en los juicios de amparo en los que sea parte y en aquéllos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, conforme a las instrucciones de su superior jerárquico;
21. Supervisar la documentación respecto de la cual se expidan copias certificadas, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

22. Supervisar el asesoramiento jurídico para la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la ASF con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionalmente autónomos, las legislaturas locales, el Congreso de la Ciudad de México, las entidades fiscalizadoras locales, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, o con éstas directamente, con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y proponerlas a la consideración de su superior jerárquico;
23. Supervisar el asesoramiento en materia jurídica en las relaciones entre la ASF y los diversos organismos superiores de fiscalización y control gubernamental, tanto nacionales como internacionales;
24. Supervisar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los Tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la ASF;
25. Participar en la elaboración de los informes de auditoría y el Informe General, en el ámbito de su competencia;
26. Coordinar la elaboración de los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior de la Federación delegue sus atribuciones, en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, así como aquéllos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las UA establecidas en el RIASF;
27. Participar y supervisar los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y las demás disposiciones jurídicas en las materias que sean de la competencia de la ASF, así como participar en la preparación de estudios, proyectos e investigaciones en materia jurídica que competan a la ASF, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos;
28. Supervisar las actividades conducentes para compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la ASF;
29. Participar y supervisar en la elaboración de los proyectos de reformas y adiciones del RIASF, en los términos que señale su superior jerárquico;
30. Supervisar la instrucción, substanciación y resolución del procedimiento que regula la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con motivo de las reclamaciones que presentan los particulares, en términos de la LFRCF y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
31. Supervisar la substanciación, a solicitud de su superior jerárquico, del recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones emitidas en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, que regula la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
32. Supervisar la promoción para la imposición de sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa, y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, a los que se les solicite información en los términos de la LFRCF;
33. Supervisar el apoyo a la UAJ, en la coordinación, para el efecto de la determinación de criterios jurídicos institucionales, al personal jurídico que ejerza funciones de apoyo jurídico o asesoría jurídica que se encuentre adscrito a las UAA de la ASF;
34. Supervisar la participación en la substanciación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
35. Supervisar la elaboración del pronunciamiento respecto a la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, conforme a la normatividad aplicable y a la opinión técnica que emitan las áreas competentes;
36. Supervisar la elaboración de acuerdos reparatorios, conforme a la normatividad aplicable y a la opinión técnica que emitan las áreas competentes;
37. Supervisar la elaboración de solicitudes de opinión técnica a las direcciones generales competentes, conforme a la normatividad aplicable;
38. Organizar la actualización de la información correspondiente al SICSA, en los casos en los que participe la dirección general en la revisión de aspectos legales de las acciones promovidas por la ASF, y
39. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS



1.6.2 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES**1.6.3 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS****OBJETIVO:**

Notificar los pliegos de observaciones, instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y representar a la ASF en el ejercicio de las acciones derivadas de las impugnaciones que presenten los afectados contra las resoluciones de dicho procedimiento.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Responsabilidades y de la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios se establecen en el artículo 21 y las específicas en los artículos 40 y 41 del RIASF.

Las atribuciones de la Dirección General de Responsabilidades y de la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios previstas en los artículos 40 y 41 en su fracción III respectivamente del RIASF; podrán ser ejercidas por sí o a través de las Direcciones de Responsabilidades "A", "B", "C" y "D" y de las Direcciones de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A", "B", "C" y "D", con independencia de las atribuciones previstas en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la realización de estudios y emisión de opiniones en materia de responsabilidades resarcitorias sobre la normativa que le sea aplicable;
2. Dirigir el asesoramiento jurídico, a petición de las UAA, sobre los dictámenes técnicos para solventar pliegos de observaciones, solventación previa a la formulación del pliego de observaciones o, en su caso, sobre la procedencia de iniciar el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
3. Aprobar la notificación de los pliegos de observaciones;
4. Autorizar el inicio y el cierre de instrucción de los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos o las personas físicas o morales, públicas o privadas, por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, que afecte a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, siempre y cuando se cuente con el dictamen y expediente técnico debidamente integrados por las UAA y soportados con las evidencias que acrediten las irregularidades detectadas en las auditorías, derivadas de la revisión y fiscalización superior; y resolver en plenitud de jurisdicción sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades o de abstención de sanción y, en su caso, fincar a los responsables el pliego definitivo de responsabilidades correspondiente;
5. Acordar el archivo del asunto, cuando del expediente técnico que integren las UAA, no se desprenda que existen las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las auditorías, derivadas de la revisión y fiscalización superior de que se trate;
6. Instrumentar la solicitud a las entidades fiscalizadas, así como a los servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que tengan relación con las operaciones celebradas con aquéllos, la información y documentación que considere necesarios para la emisión de la resolución;
7. Coordinar la solicitud a las UAA respecto de las opiniones técnicas que se requieran en el desarrollo del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
8. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con sujeción a la normativa aplicable;
9. Autorizar el trámite, instrucción y resolución de los recursos de reconsideración interpuestos en contra de sus resoluciones con sujeción al marco jurídico aplicable;
10. Recibir semestralmente el informe que emita la autoridad competente, respecto de los trámites realizados para la ejecución de los cobros y montos recuperados;
11. Representar a la ASF en el ejercicio de las acciones derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como en los juicios y procedimientos en los que sea parte; contestar demandas, presentar pruebas y alegatos; interponer toda clase de recursos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la ASF, dando seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

12. Coordinar y dirigir la preparación y trámite de los informes que deban rendir los servidores públicos de la ASF en los juicios de amparo y, en general, respecto de todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
13. Autorizar que se lleve el registro público de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, sancionados por resolución definitiva firme, por medio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
14. Aprobar la solicitud al Servicio de Administración Tributaria para el embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables, a efecto de garantizar el cobro de las sanciones resarcitorias impuestas, en los términos de las disposiciones aplicables, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las Direcciones Generales de Responsabilidades y de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.6.2.1 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “A”

1.6.2.2 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “B”

1.6.2.3 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “C”

1.6.2.4 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “D”

1.6.3.1 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “A”

1.6.3.2 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “B”

1.6.3.3 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “C”

1.6.3.4 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “D”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Responsabilidades “A”, “B”, “C” y “D” y de las Direcciones de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios “A”, “B”, “C” y “D” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar el asesoramiento jurídico, a petición de las UAA, sobre los dictámenes técnicos para solventar pliegos de observaciones, solventación previa a la formulación del pliego de observaciones o, en su caso, sobre la procedencia de iniciar el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
2. Coordinar la notificación de los pliegos de observaciones;
3. Instruir el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, siempre y cuando se cuente con el dictamen y expediente técnico debidamente integrados por las UAA y soportados con las evidencias que acrediten las irregularidades detectadas en las auditorías, derivadas de la revisión y fiscalización superior; y resolver en plenitud de jurisdicción sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades o de abstención de sanción;
4. Presentar al director general el archivo del asunto, cuando del expediente técnico que integren las UAA, no se desprenda que existen las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las auditorías, derivadas de la revisión y fiscalización superior de que se trate;
5. Controlar en el ámbito de su competencia, la elaboración de solicitudes a las entidades fiscalizadas, así como a los servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que tengan relación con las operaciones celebradas con aquéllos, de la información y documentación que se considere necesaria para la resolución del asunto;
6. Presentar al director general las solicitudes a las UAA de la opinión técnica que se requiera durante la substanciación del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
7. Supervisar el cotejo de documentos para su certificación;

8. Coordinar la instrucción y plantear al director general los proyectos para resolver los recursos de reconsideración interpuestos en contra de sus resoluciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 9. Coadyuvar en el ejercicio de las acciones derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como en todas las etapas procedimentales de los juicios y procedimientos en los que sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la ASF, dando seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
 10. Recibir semestralmente el informe que emita la autoridad competente, respecto de los trámites realizados para la ejecución de los cobros y montos recuperados;
 11. Coordinar la preparación y trámite de los informes que deban rendir los servidores públicos de la ASF en los juicios de amparo y, en general, respecto de todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
 12. Coordinar el registro público de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, sancionados por resolución definitiva firme, por medio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
 13. Coordinar la elaboración de la solicitud al Servicio de Administración Tributaria de embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables, a efecto de garantizar el cobro de las sanciones resarcitorias impuestas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 14. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.
- 1.6.2.1.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “A.1”**
 - 1.6.2.1.2 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “A.2”**
 - 1.6.2.1.3 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “A.3”**
 - 1.6.2.2.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “B.1”**
 - 1.6.2.2.2 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “B.2”**
 - 1.6.2.2.3 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “B.3”**
 - 1.6.2.3.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “C.1”**
 - 1.6.2.3.2 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “C.2”**
 - 1.6.2.3.3 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “C.3”**
 - 1.6.2.4.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “D.1”**
 - 1.6.2.4.2 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES “D.2”**
 - 1.6.3.1.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “A.1”**
 - 1.6.3.1.2 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “A.2”**
 - 1.6.3.1.3 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “A.3”**
 - 1.6.3.2.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “B.1”**
 - 1.6.3.2.2 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “B.2”**
 - 1.6.3.2.3 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “B.3”**
 - 1.6.3.3.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “C.1”**
 - 1.6.3.3.2 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “C.2”**
 - 1.6.3.3.3 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “C.3”**
 - 1.6.3.4.1 **SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS “D.1”**

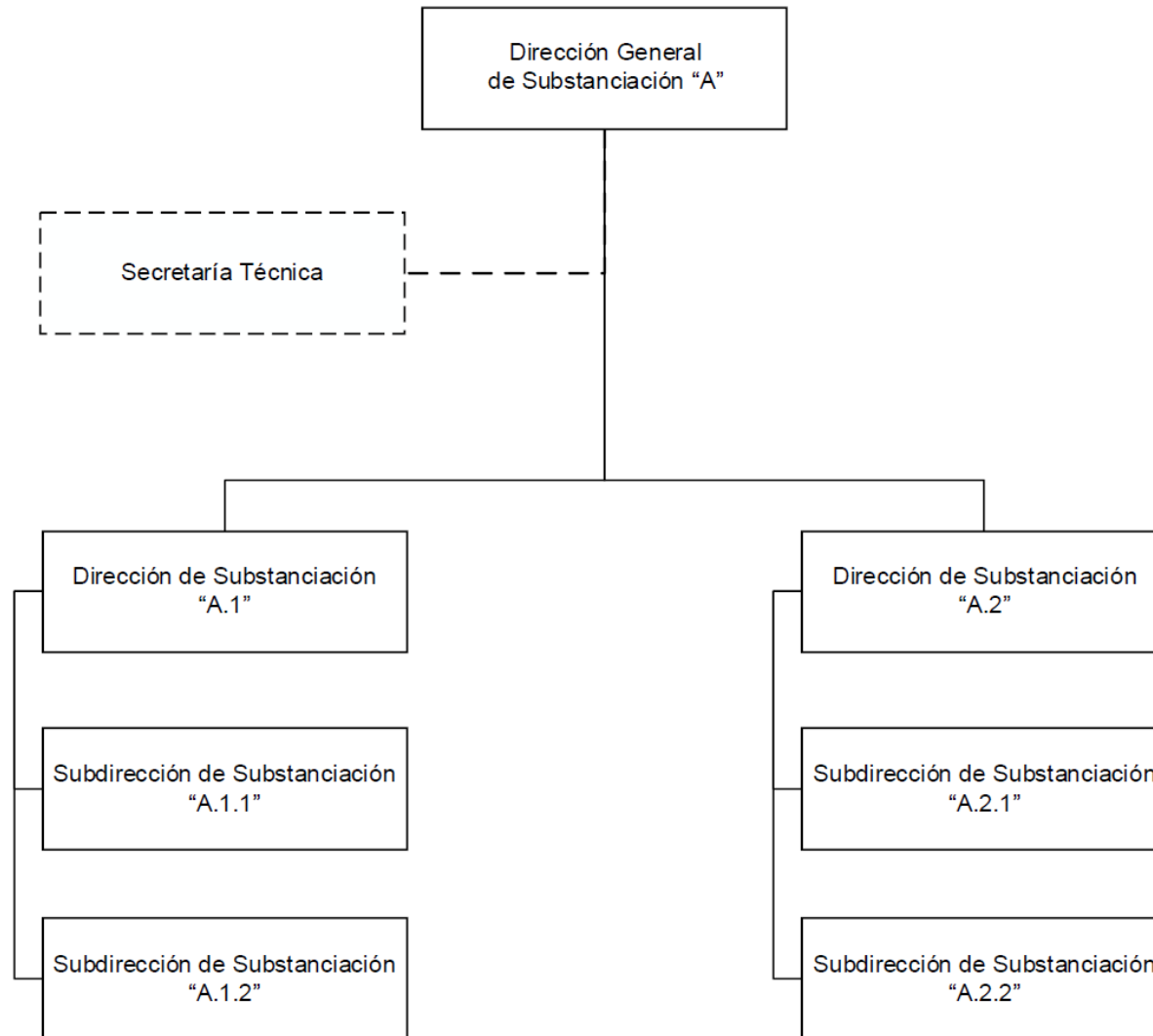
1.6.3.4.2 SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS "D.2"**1.6.3.4.3 SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS "D.3"****ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Responsabilidades "A.1", "A.2", "A.3", "B.1", "B.2", "B.3", "C.1", "C.2", "C.3", "D.1" y "D.2" y de las Subdirecciones de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A.1", "A.2", "A.3", "B.1", "B.2", "B.3", "C.1", "C.2", "C.3", "D.1", "D.2" y "D.3" se establecen en el artículo 59 del RIASF.

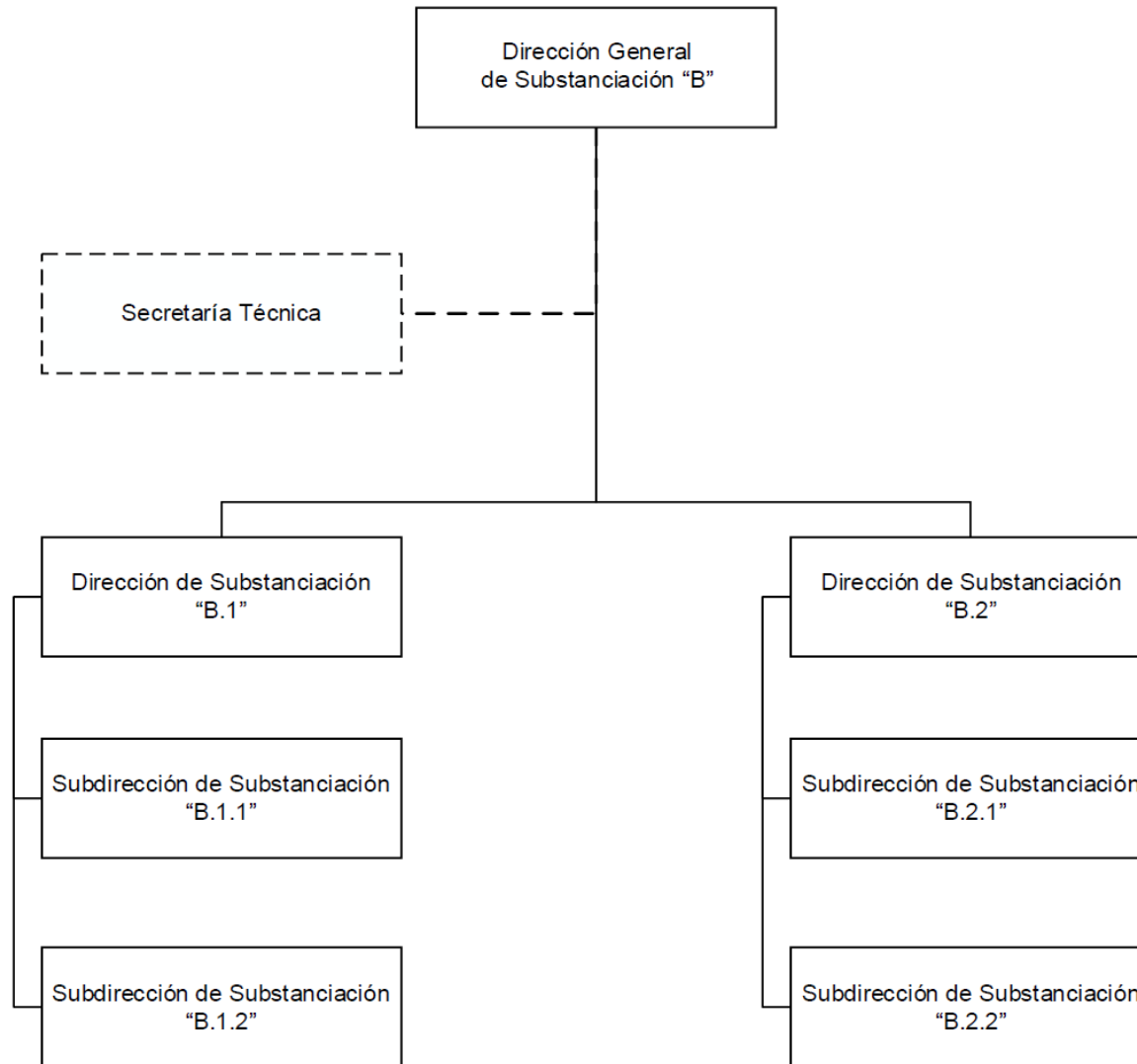
FUNCIONES:

1. Supervisar el asesoramiento jurídico, a petición de las UAA, sobre los dictámenes técnicos para solventar los pliegos de observaciones; solventación previa a la formulación del pliego de observaciones o, en su caso, sobre la procedencia de iniciar el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
2. Supervisar la notificación de los pliegos de observaciones;
3. Asistir a sus superiores jerárquicos en la instrucción del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias siempre y cuando se cuente con el dictamen y expediente técnicos debidamente integrados por las UAA y soportados con las evidencias que acrediten las irregularidades detectadas en las auditorías, derivadas de la revisión y fiscalización superior;
4. Proponer el archivo del asunto, cuando del expediente técnico que integren las UAA, no se desprenda que existen las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las auditorías, derivadas de la revisión y fiscalización superior de que se trate;
5. Supervisar en el ámbito de su competencia, la elaboración de solicitudes a las entidades fiscalizadas, así como a los servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que tengan relación con las operaciones celebradas con aquéllos, de la información y documentación que se considere necesaria para la resolución del asunto;
6. Supervisar la elaboración del proyecto de solicitud de la opinión técnica dirigida a las UAA que se requiera durante la substanciación del procedimiento, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
7. Realizar el cotejo de documentos para su certificación;
8. Proponer a su superior jerárquico los proyectos para resolver los recursos de reconsideración interpuestos en contra de las resoluciones emitidas;
9. Asistir en el ejercicio de las acciones derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como en los juicios y procedimientos en los que sea parte, en la contestación de demandas, en la presentación de pruebas y alegatos, así como en interposición de toda clase de recursos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la ASF, dando seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
10. Recibir semestralmente el informe que emita la autoridad competente, respecto de los trámites realizados para la ejecución de los cobros y montos recuperados;
11. Supervisar la preparación y trámite de los informes que deban rendir los servidores públicos de la ASF en los juicios de amparo y, en general, respecto de todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
12. Supervisar que se lleve el registro público de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
13. Elaborar el proyecto de solicitud al Servicio de Administración Tributaria de embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables, a efecto de garantizar el cobro de las sanciones resarcitorias impuestas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
14. Supervisar el registro en los sistemas informáticos tanto de las acciones del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como de las que se deriven del mismo, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN “A”



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN “B”



1.6.4 DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN “A”**1.6.5 DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN “B”****OBJETIVO:**

Dirigir y conducir la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, cometidas por servidores públicos o por actos de particulares vinculados con dichas faltas, observando para ello los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; y concluida la audiencia inicial del procedimiento, enviar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los autos originales del expediente que contengan las constancias que acrediten la presunta responsabilidad administrativa de los infractores, para que el citado Tribunal dicte la resolución que corresponda.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales de Substanciación “A” y “B”, se establecen en el artículo 21 y las específicas en los artículos 45, 46 y 46 Bis del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que envíe la autoridad investigadora, así como su revisión y análisis;
2. Acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que envíe la autoridad investigadora, cuando dicho informe cumpla con los requisitos exigidos por la LGRA;
3. Acordar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, cuando de las constancias que se acompañen al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta que no existe daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, o al patrimonio de los entes públicos federales y que, además se actualiza alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 101 de la LGRA;
4. Emitir el acuerdo de acumulación de los procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando jurídicamente resulte procedente, en términos de los artículos 185 y 186 de la LGRA;
5. Autorizar la habilitación de días y horas para la práctica de las diligencias, cuyo desahogo resulte necesario para la prosecución del procedimiento de responsabilidades administrativas;
6. Imponer los medios de apremio previstos en la LGRA, con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones;
7. Acordar y tramitar los incidentes, así como los medios de impugnación que sean de su competencia;
8. Acordar, a solicitud de la autoridad investigadora, que se implementen las medidas cautelares que tengan por objeto evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, así como aquellas que eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y las que busquen evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal;
9. Emitir el acuerdo de prevención, cuando de la revisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta que éste adolece de alguno de los requisitos a que se refiere la LGRA, o que la narración de los hechos es oscura o imprecisa;
10. Acordar se tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el caso de que la autoridad investigadora no subsane las deficiencias determinadas en el correspondiente acuerdo de prevención, en términos del artículo 195 de la LGRA;
11. Emitir el acuerdo por el que se desecha o sobresee el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 196 y 197 de la LGRA;
12. Suscribir el oficio de emplazamiento para los presuntos responsables, así como los citatorios para las demás partes, a fin de que comparezcan a la celebración de la audiencia inicial;
13. Coordinar la celebración de las audiencias iniciales y, en su caso, presidir las mismas, dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas;
14. Mantener el buen orden durante el desahogo de las audiencias públicas y, de ser necesario, hacer uso de los medios de apremio previstos en la LGRA, e incluso ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de ésta, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;

15. Acordar el diferimiento de la audiencia inicial cuando se actualicen causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas;
16. Remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, una vez celebrada la audiencia inicial, el respectivo expediente del procedimiento de responsabilidades administrativas, para la continuación de la substanciación y resolución de éste;
17. Acordar sobre la admisión a trámite del recurso de reclamación, que se interponga en contra de los autos por los que se admita, deseche o tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o la contestación; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;
18. Rendir el informe justificado que prevé la LGRA, cuando la autoridad investigadora interponga recurso de inconformidad, en contra del acuerdo por el que la substanciadora se abstenga de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas;
19. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y
20. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las Direcciones Generales de Substanciación “A” y “B”, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.6.4.1 DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “A.1”

1.6.4.2 DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “A.2”

1.6.5.1 DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “B.1”

1.6.5.2 DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “B.2”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones de Substanciación “A.1”, “A.2”, “B.1” y “B.2” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Recibir, analizar y acordar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean turnados por las Direcciones Generales de Substanciación “A” y “B”;
2. Acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que envíe la autoridad investigadora, cuando dicho informe cumpla con los requisitos exigidos por la LGRA;
3. Emitir el acuerdo de prevención, cuando de la revisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta que éste adolece de alguno de los requisitos a que se refiere la LGRA, o que la narración de los hechos es oscura o imprecisa;
4. Acordar se tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el caso de que la autoridad investigadora no subsane las deficiencias determinadas en el correspondiente acuerdo de prevención, en términos del artículo 195 de la LGRA;
5. Acordar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de las constancias que se acompañen al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta que no existe daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, o al patrimonio de los entes públicos federales y que además se actualiza alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 101 de la LGRA;
6. Coordinar la elaboración del informe justificado que prevé la LGRA, cuando la autoridad investigadora interponga el recurso de inconformidad, en contra del acuerdo por el que la substanciadora se abstenga de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas;
7. Emitir el acuerdo de acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando jurídicamente resulte procedente, en términos de los artículos 185 y 186 de la LGRA;
8. Emitir el oficio de emplazamiento para los presuntos responsables, así como los citatorios para las demás partes, a fin de que comparezcan a la celebración de la audiencia inicial;
9. Presidir la celebración de las audiencias iniciales dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas;

10. Supervisar el buen orden durante el desahogo de las audiencias públicas y, de ser necesario, hacer uso de los medios de apremio previstos en la LGRA, e incluso ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de ésta, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
11. Acordar el diferimiento de la audiencia inicial cuando se actualicen causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
12. Emitir el acuerdo por el que se desecha o sobresee el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 196 y 197 de la LGRA;
13. Acordar la habilitación de días y horas para la práctica de las diligencias, cuyo desahogo resulte necesario para la prosecución del procedimiento de responsabilidades administrativas;
14. Imponer los medios de apremio previstos en la LGRA, con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones;
15. Acordar y, en su caso, resolver los recursos de reclamación que se interpongan en contra de los autos por los que se admita, deseche o tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o la contestación; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;
16. Acordar a solicitud de la autoridad investigadora, se implementen las medidas cautelares que tengan por objeto evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, así como aquellas que eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y las que busquen evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal;
17. Remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, una vez celebrada la audiencia inicial, el respectivo expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, para la continuación de la substanciación y resolución de éste;
18. Participar en las comisiones que su superior jerárquico les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
19. Acordar y tramitar los incidentes, así como los medios de impugnación que sean de su competencia;
20. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y
21. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.6.4.1.1 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “A.1.1”

1.6.4.1.2 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “A.1.2”

1.6.4.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “A.2.1”

1.6.4.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “A.2.2”

1.6.5.1.1 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “B.1.1”

1.6.5.1.2 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “B.1.2”

1.6.5.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “B.2.1”

1.6.5.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN “B.2.2”

ATRIBUCIONES:

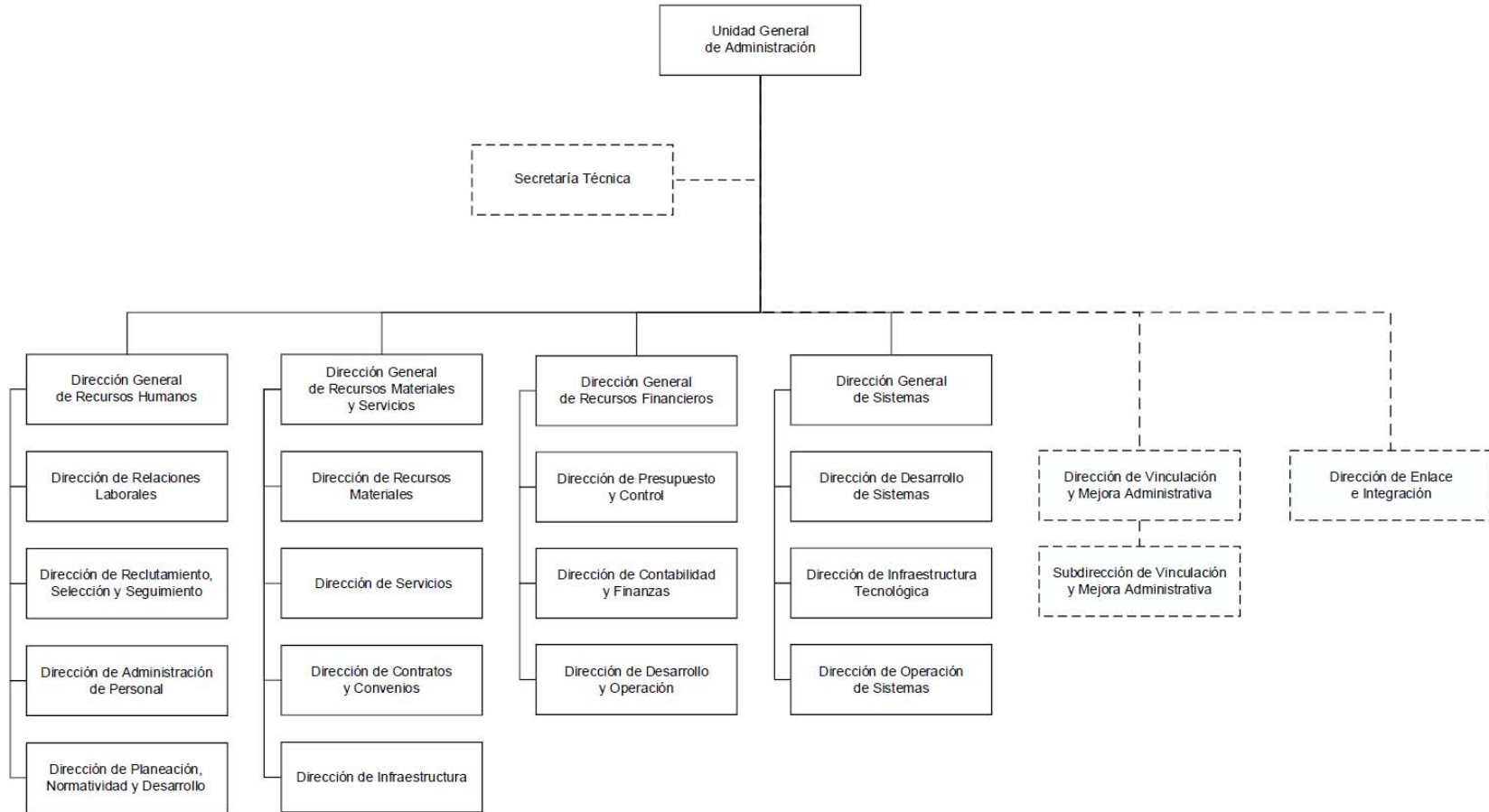
Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Substanciación “A.1.1”, “A.1.2”, “A.2.1”, “A.2.2”, “B.1.1”, “B.1.2”, “B.2.1” y “B.2.2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Recibir, analizar y proyectar el acuerdo correspondiente de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean asignados por su superior jerárquico;
2. Revisar que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que envíe la autoridad investigadora, cumpla con los requisitos exigidos por la LGRA y, en su caso, elaborar el proyecto de admisión;

3. Elaborar el acuerdo de prevención, cuando de la revisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta que éste adolece de alguno de los requisitos a que se refiere la LGRA, o que la narración de los hechos es oscura o imprecisa;
4. Analizar y, en caso de que la autoridad investigadora no subsane las deficiencias determinadas en el correspondiente acuerdo de prevención, en términos del artículo 195 de la LGRA, proyectar el Acuerdo de No Presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
5. Elaborar el acuerdo de abstención de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de las constancias que se acompañen al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta que no existe daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, o al patrimonio de los entes públicos federales y que además se actualiza alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 101 de la LGRA;
6. Elaborar el informe justificado que prevé la LGRA, cuando la autoridad investigadora interponga recurso de inconformidad, en contra del acuerdo por el que la substanciadora se abstenga de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas;
7. Elaborar el acuerdo de acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando jurídicamente resulte procedente, en términos de los artículos 185 y 186 de la LGRA;
8. Elaborar el oficio de emplazamiento para los presuntos responsables, así como los citatorios para las demás partes, a fin de que comparezcan a la celebración de la audiencia inicial;
9. Participar en las audiencias iniciales que se celebren dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas;
10. Verificar el orden durante el desahogo de las audiencias públicas y, de ser necesario, hacer uso de los medios de apremio previstos en la LGRA, e incluso ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de ésta, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
11. Elaborar el acuerdo de diferimiento de la audiencia inicial cuando se actualicen causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
12. Elaborar el acuerdo por el que se deseche o sobresee el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 196 y 197 de la LGRA;
13. Elaborar el acuerdo para habilitar días y horas para la práctica de las diligencias, cuyo desahogo resulte necesario para la prosecución del procedimiento de responsabilidades administrativas;
14. Elaborar el acuerdo para la imposición de los medios de apremio previstos en la LGRA, con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones;
15. Analizar y proyectar los acuerdos respectivos, y en su caso las resoluciones interlocutorias por los recursos de reclamación que se interpongan en contra de los autos por los que se admita, deseche o tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o la contestación; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;
16. Elaborar a solicitud de la autoridad investigadora el acuerdo por el que se determine la implementación de las medidas cautelares, que tengan por objeto evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, que impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, así como aquellas que eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y las que busquen evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal;
17. Elaborar el acuerdo y el oficio correspondiente para remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el respectivo expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, para la continuación de la substanciación y resolución de éste, una vez celebrada la audiencia inicial;
18. Elaborar los acuerdos relativos a los incidentes, así como a los medios de impugnación que sean de su competencia, y
19. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



1.7 UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO:

Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, de tecnologías de información y comunicaciones y materiales, requeridos por las UA de la ASF, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, dentro del marco del presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Unidad General de Administración se establecen en el artículo 17 y las específicas en el artículo 19 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, de tecnologías de información y comunicaciones, así como los bienes muebles e inmuebles a cargo de la ASF, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior de la Federación y las demás disposiciones legales aplicables;
2. Vigilar los asuntos presentados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
3. Proponer al Auditor Superior de la Federación los proyectos de normativa administrativa relacionados con los asuntos que competan a las UA de su adscripción;
4. Autorizar, previa exposición de motivos, justificación y disponibilidad presupuestal, los contratos plurianuales que le soliciten las UA requirentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
5. Aprobar las reglas de carácter general, bases, lineamientos y demás normativa administrativa, para el cumplimiento de las normas y políticas emitidas por el Auditor Superior de la Federación, así como para el cumplimiento de sus funciones en materia de programación, presupuestación, recursos financieros, humanos, técnicos, de tecnologías de la información y comunicaciones y materiales, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles y en materia de archivos, instruyendo, en su caso, su publicación conforme lo determinen las disposiciones jurídicas de cumplimiento obligatorio para la ASF;
6. Dirigir las funciones y actividades relacionadas con la organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de la ASF, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Archivos;
8. Representar a la ASF en las funciones que correspondan como integrante del Consejo Nacional de Archivos del Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Establecer, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables y acorde a la autonomía presupuestal de la ASF, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos aprobados a la ASF;
10. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la ASF, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la LFRCF, y someterlo a la autorización del Auditor Superior de la Federación, así como supervisar que la autonomía presupuestal de la institución se apegue a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

11. Autorizar las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los programas y obligaciones de la ASF, en términos de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ASF, acorde a su autonomía presupuestal y ajustándose a las demás disposiciones aplicables;
12. Requerir a la DGRF la elaboración de los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto aprobado, así como la preparación del informe de la cuenta comprobada que el Auditor Superior de la Federación presente a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, sobre el ejercicio de su presupuesto, en términos de la LFRCF;
13. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, el Manual de Organización y las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de la ASF;
14. Conducir y coordinar las relaciones laborales de la ASF;
15. Ordenar la elaboración de los nombramientos de auditores especiales, titulares de unidad y directores generales, para ser suscritos por el Auditor Superior de la Federación;
16. Dirigir la elaboración de los nombramientos del personal de mando medio y suscribirlos, así como resolver sobre los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y los casos de terminación de los efectos de estos nombramientos, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
17. Autorizar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y los servicios relacionados con las mismas que soliciten las UA de la ASF;
18. Autorizar las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la ASF;
19. Adquirir, recibir en donación, asignar, enajenar y gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público de la Federación, afectos al servicio de la ASF, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
20. Coordinar, en colaboración con las UA, la organización y funcionamiento del SGC, en los procesos institucionales que se determinen;
21. Proponer al Auditor Superior de la Federación el proyecto del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF, supervisar su organización y dirigir su funcionamiento;
22. Conducir la aplicación de las sanciones laborales y administrativas determinadas a los servidores públicos de la ASF y promover, ante el superior jerárquico que corresponda, el cumplimiento de las mismas;
23. Dirigir y coordinar la evaluación de candidatos y la investigación de sus antecedentes académicos y laborales que se requieran para desempeñar puestos o niveles en la ASF, así como emitir las políticas, lineamientos y criterios en esta materia;
24. Dirigir y coordinar el desarrollo e implantación de sistemas de tecnologías de información y comunicaciones de la ASF, y
25. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

La UGA, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.7.0.1 DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Vinculación y Mejora Administrativa se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en el seguimiento del programa anual de actividades que inciden en la UGA;
2. Participar como enlace de transparencia y suplente del Titular de la UGA en las sesiones del Comité de Transparencia de la ASF, y coordinar la atención a los acuerdos que se tomen en el mismo;
3. Verificar la observancia de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en las direcciones generales adscritas a la UGA;
4. Coordinar y supervisar la atención a las solicitudes de acceso a la información turnadas a la UGA;
5. Solicitar a las UA adscritas a la UGA la información necesaria para integrar los reportes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
6. Coordinar la formulación de alegatos de los recursos de revisión derivados de las solicitudes de acceso a la información pública, elaborados por las UA adscritas a la UGA, en el ámbito de sus atribuciones;
7. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el INAI a los asuntos en materia de transparencia que sean competencia de la UGA;
8. Elaborar diagnósticos en materia de transparencia relacionados con los servicios generales, adquisiciones, recursos humanos, disposición de los recursos financieros, así como de tecnologías de información y comunicaciones de la ASF, para contribuir en la determinación de mecanismos de prevención de riesgos;
9. Coordinar la publicación de la información competencia de la UGA, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados dispuestas en la LGTAIP;
10. Apoyar en las actividades relacionadas con la protección de datos personales, en cumplimiento a la política institucional en la materia;
11. Generar diagnósticos y presentar proyectos, a fin de implementar acciones de mejora administrativa que permitan maximizar los resultados de las UA de la ASF;
12. Apoyar en la revisión de los lineamientos administrativos que suscriba el Titular de la UGA, para el cumplimiento de sus funciones en materia de recursos financieros, humanos, materiales, técnicos y de tecnologías de información y comunicaciones;
13. Apoyar al Titular de la UGA en la revisión de los convenios, contratos, acuerdos, políticas, manuales y cualquier otro instrumento jurídico o administrativo que suscriba, y
14. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.0.1.1 SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Vinculación y Mejora Administrativa se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en el seguimiento del programa anual de actividades que inciden en la UGA;
2. Apoyar a su superior jerárquico en las actividades como enlace de transparencia y suplente de la persona Titular de la UGA en las sesiones del Comité de Transparencia de la ASF;
3. Coadyuvar en la verificación de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en las direcciones generales adscritas a la UGA, así como en la supervisión de la atención a las solicitudes de acceso a la información turnadas a la UGA;

4. Integrar reportes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales con la información solicitada a las UA adscritas a la UGA;
5. Coadyuvar en la formulación de alegatos de los recursos de revisión derivados de las solicitudes de acceso a la información pública, elaborados por las UA adscritas a la UGA;
6. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el INAI a los asuntos en materia de transparencia que sean competencia de la UGA;
7. Apoyar en la elaboración de diagnósticos en materia de transparencia relacionados con los servicios generales, adquisiciones, recursos humanos, disposición de los recursos financieros, así como de tecnologías de información y comunicaciones de la ASF, para contribuir en la determinación de mecanismos de prevención de riesgos;
8. Coadyuvar en la publicación de la información competencia de la UGA, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados dispuestas en la LGTAIP;
9. Apoyar en las actividades relacionadas con la protección de datos personales, en cumplimiento de la política institucional en la materia;
10. Apoyar en la elaboración y presentación de diagnósticos y proyectos relacionados con la implementación de acciones de mejora administrativa que permitan maximizar los resultados de las UA de la ASF;
11. Apoyar en la revisión de los lineamientos administrativos que suscriba el Titular de la UGA, para el cumplimiento de sus funciones en materia de recursos financieros, humanos, materiales, técnicos y de tecnologías de información y comunicaciones;
12. Apoyar en la revisión de los convenios, contratos, acuerdos, políticas, manuales y cualquier otro instrumento jurídico o administrativo que suscriba el Titular de la UGA, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.0.2 DIRECCIÓN DE ENLACE E INTEGRACIÓN

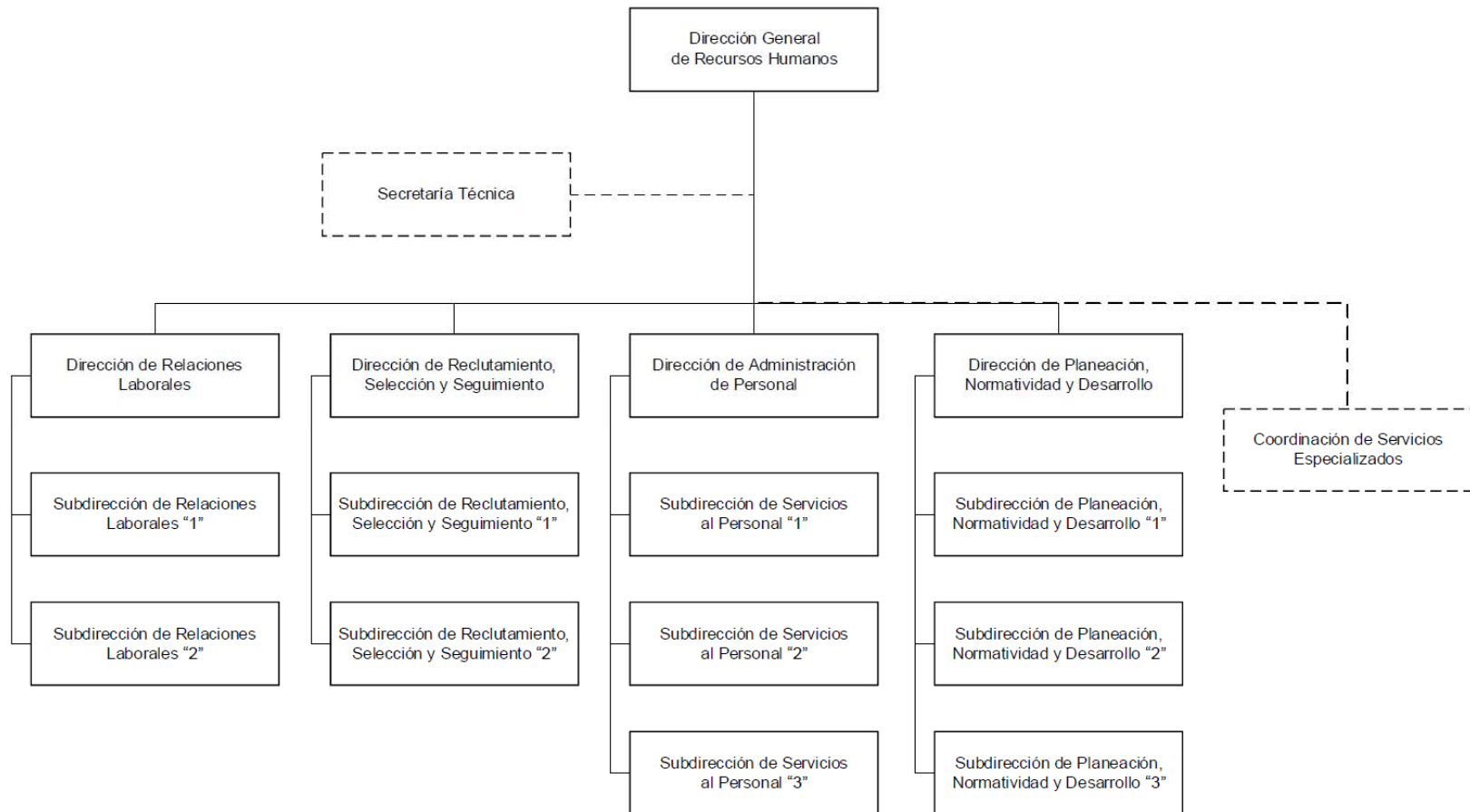
ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Enlace e Integración se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Presentar al Titular de la UGA los informes que le faciliten conocer la situación de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se le hubiere asignado;
2. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos derivados de los comités, conforme a lo encomendado por su superior jerárquico;
3. Organizar las actividades para la vinculación de la UGA con la UEC u otras instancias;
4. Coordinar a las UA de la ASF para atender las solicitudes de información, aclaración, observaciones y demás requerimientos que formule la UEC;
5. Coordinar las actividades con las distintas UA de la ASF, relacionadas con las atribuciones de la UEC;
6. Coadyuvar en la atención de las auditorías que realice la UEC, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



1.7.1 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**OBJETIVO:**

Administrar los recursos humanos para que las UA de la ASF den cumplimiento a sus atribuciones, funciones y objetivos institucionales, en apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Recursos Humanos se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 47 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la gestión de los recursos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y los criterios generales que establezca el Auditor Superior de la Federación;
2. Conducir las relaciones laborales de la ASF y representarla, con el apoyo de la Dirección de Relaciones Laborales, ante los tribunales, órganos jurisdiccionales y las demás autoridades en materia del trabajo, en cualquier tipo de controversias y juicios que se susciten en la materia;
3. Coordinar con las autoridades administrativas competentes el cumplimiento de las resoluciones, laudos o sentencias;
4. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su observancia conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
5. Vigilar la aplicación de las sanciones administrativas a los servidores públicos de la ASF, determinadas por la UEC o por cualquier otra autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Dirigir la actualización del Manual de Organización de la ASF; del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la ASF; de la Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la ASF, y del Acuerdo por el que se declaran días no laborables de la ASF, para que, previo acuerdo con el Titular de la UGA, se sometan a la autorización del Auditor Superior de la Federación, para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación;
7. Instrumentar las acciones para la modificación de la estructura orgánica y funcional de la ASF, conforme con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
8. Dirigir, en atención a las directrices señaladas por el Auditor Superior de la Federación, la actualización de la política de remuneraciones, prestaciones y el sistema de estímulos del personal de confianza de la ASF, de acuerdo con lo establecido en el PEF y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
9. Dirigir la elaboración, actualización y publicación de los lineamientos y de la demás normativa necesaria para el desarrollo de las funciones administrativas de la ASF, previa aprobación del Titular de la UGA;
10. Coordinar la elaboración y actualización del Catálogo General de Puestos de la ASF, en su caso;
11. Proponer al Titular de la UGA el anteproyecto de presupuesto correspondiente al Capítulo 1000 "Servicios Personales" de la ASF para su autorización y coordinar las acciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
12. Instruir la elaboración de los nombramientos del personal de mando superior y presentarlos al Titular de la UGA para suscripción del Auditor Superior de la Federación;
13. Instruir la elaboración de los nombramientos del personal de mando y presentarlos al Titular de la UGA para su suscripción;
14. Dirigir la elaboración de los movimientos y nombramientos del personal de confianza distinto de nivel de mando superior y suscribirlos, así como los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
15. Dirigir la actualización del escalafón para los servidores públicos operativos de base;

16. Coordinar la elaboración de los movimientos y nombramientos del personal operativo de base de la ASF y suscribirlos previo acuerdo con el Titular de la UGA, así como los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
17. Dirigir la instrumentación de los procesos, sistemas y programas para el reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, remuneraciones, prestaciones y estímulos para el personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como proponer al Titular de la UGA las mejoras correspondientes;
18. Coordinar las evaluaciones de candidatos y la investigación de antecedentes académicos y laborales que se requieran para desempeñar puestos o niveles en la ASF, así como emitir los lineamientos y criterios relativos a dicha materia;
19. Instrumentar la aplicación de los sistemas de administración de personal, control y asistencia, baja, así como la integración, actualización y resguardo del acervo de datos del personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
20. Dirigir la aplicación de descuentos y retenciones ordinarias y, en su caso, coordinar con la DGRF la recuperación de salarios y otros conceptos no devengados, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
21. Coadyuvar con las UA de la ASF y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que la retención de impuestos, aportaciones y cuotas del personal de la institución se realice en un marco de legalidad, transparencia, eficiencia y calidad;
22. Coordinar la instrumentación de prestaciones, beneficios, actividades sociales, deportivas y recreativas, de comunicación interna en el ámbito de su competencia, y aquellas que le instruya su superior jerárquico, de conformidad con la normativa interna;
23. Dirigir las acciones para administrar los seguros para el personal de la ASF, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
24. Dirigir la elaboración de la propuesta para reformar el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF y de la demás normativa inherente, y presentarlas a la consideración del Titular de la UGA;
25. Dirigir la organización, funcionamiento y operación de los procesos del SFC, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF y demás disposiciones aplicables;
26. Coordinar las sesiones del Comité Directivo del SFC y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen;
27. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del Capítulo 1000 "Servicios Personales" a cargo de la ASF, previo acuerdo con el Titular de la UGA;
28. Supervisar el área y servicio de atención médica, así como las campañas de salud para el personal de la ASF;
29. Dirigir el trámite de designación de los representantes en las Comisiones Mixtas de Escalafón y de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su instrumentación;
30. Dirigir la actualización e instrumentación del Convenio para el Otorgamiento de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del personal sindicalizado, así como coadyuvar en el trámite de aquellos convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados;
31. Suscribir los convenios con universidades, facultades, escuelas, colegios y asociaciones, así como cualquier otro instrumento jurídico que se requiera para la administración de los recursos humanos y servicios, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Titular de la UGA;
32. Coordinar los estudios e investigaciones que promuevan la modernización administrativa en materia de recursos humanos de la ASF, y someterlos a la consideración del Titular de la UGA;
33. Apoyar al Titular de la UGA en la organización y funcionamiento del SGC, así como dirigir las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para su mantenimiento y mejora, y
34. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La DGRH, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.7.1.0.1 COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

La DGRH, para el servicio de atención médica, será auxiliada por una Coordinación de Servicios Especializados.

FUNCIONES:

1. Coordinar al personal que proporcione el servicio médico para el personal de la ASF y vigilar que se brinde la atención;
2. Proponer planes de capacitación en materia de atención médica para el personal médico y presentarlos al Director General de Recursos Humanos para su autorización;
3. Proponer, elaborar e impartir cursos y talleres de primeros auxilios, en coordinación con la DGRMS;
4. Coordinar el programa de comunicación y difusión de medicina preventiva para el personal de la ASF;
5. Coordinar el proceso para la adquisición de medicamentos y material médico para la atención del personal de la ASF, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
6. Coordinar la asesoría en medicina preventiva, terapéutica y de control, así como nutricional, que se requiera en la institución;
7. Supervisar, orientar y apoyar el servicio que proporcione el área de nutrición;
8. Participar, en coordinación con la DGRMS, en la brigada de primeros auxilios;
9. Asesorar y participar en las actividades para supervisar la prevención de riesgos sanitarios;
10. Establecer la promoción y acercamiento para programas gratuitos de medicina preventiva, campañas de vacunación y procedimientos de apoyo diagnóstico;
11. Planear y dirigir estudios de proyección del servicio médico, a mediano y largo plazo, para promover acciones que beneficien al personal de la ASF;
12. Verificar el funcionamiento de las salas de lactancia y zonas de recuperación a disposición del personal de la ASF, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.1 DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Relaciones Laborales se establecen en el artículo 58 y las específicas en el artículo 51 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Representar a la ASF ante las autoridades correspondientes en materia del trabajo, en cualquier tipo de controversias y juicios que se susciten en materia laboral con motivo de la aplicación de disposiciones constitucionales, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y, en su caso, de las Condiciones Generales de Trabajo, tramitando hasta su conclusión los procedimientos que se requieran, en términos de la legislación laboral aplicable;
2. Coordinar y supervisar el cumplimiento a los laudos que se emitan en contra de la ASF;
3. Asesorar en materia jurídica al Titular de la UGA, así como a los directores generales adscritos a esta unidad y actuar como su órgano de consulta;
4. Asesorar y asistir legalmente a las UA de la ASF en los asuntos laborales relativos a su personal, incluyendo la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia;
5. Verificar la tramitación y ejecución de los actos relativos a la terminación y suspensión de relaciones laborales de los servidores públicos de la ASF;

6. Intervenir, dirigir y autorizar el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de la relación laboral de los servidores públicos de la ASF;
7. Dirigir la elaboración y el trámite de los convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados;
8. Analizar y opinar sobre las sanciones laborales a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la ASF, derivadas de las relaciones laborales, siempre y cuando no se trate de las aplicadas a través de la UEC;
9. Aplicar a los servidores públicos de la ASF las sanciones administrativas determinadas por la UEC o cualquier otra autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las gestiones relacionadas con la representación sindical de la ASF;
11. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES “1”

1.7.1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES “2”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Relaciones Laborales “1” y “2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Representar a la ASF ante las autoridades correspondientes en materia del trabajo, en cualquier tipo de controversias y juicios que se susciten en materia laboral con motivo de la aplicación de disposiciones constitucionales, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y, en su caso, de las Condiciones Generales de Trabajo y tramitar hasta su conclusión los procedimientos que se requieran en términos de la legislación laboral aplicable;
2. Coadyuvar en la asesoría jurídica para el Titular de la UGA y los directores generales adscritos a ésta;
3. Intervenir y dar seguimiento al levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de la relación laboral de los servidores públicos de la ASF;
4. Coadyuvar en la evaluación y opinión sobre las sanciones laborales a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la ASF, derivadas de las relaciones laborales, siempre y cuando no se trate de las aplicadas a través de la UEC;
5. Coadyuvar en la aplicación a los servidores públicos de la ASF de las sanciones administrativas determinadas por la UEC o cualquier otra autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Dar seguimiento a la tramitación y ejecución de los actos relativos a la terminación y suspensión de las relaciones laborales de los servidores públicos de la ASF;
7. Elaborar y tramitar los convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados;
8. Coadyuvar en la asesoría y asistencia legal de las UA de la ASF en los asuntos laborales relativos a su personal, así como en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
9. Instrumentar el cumplimiento a los laudos que se emitan en contra de la ASF;
10. Elaborar y tramitar las constancias y copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección de Relaciones Laborales;
11. Dar trámite y seguimiento a los juicios y procedimientos en materia laboral, en los que sea parte la ASF, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;

12. Supervisar, dentro de su ámbito de competencia y en la forma que disponga su superior jerárquico, la atención de solicitudes de información y documentación, así como efectuar la revisión de situaciones excepcionales conforme a sus atribuciones;
13. Programar la elaboración de los informes previo y justificado que debe rendir la ASF en los juicios de amparo en los que sea parte, derivado de los procedimientos laborales;
14. Participar en la elaboración de las opiniones de procedencia sobre la terminación de los efectos de los nombramientos del personal de confianza de la ASF, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.2 DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Organizar y supervisar los procesos de reclutamiento y selección de los servidores públicos de mando medio, operativos de confianza y de base de la ASF, así como de los prestadores de servicios profesionales por honorarios y de los participantes de los programas de becarios, servicio social y prácticas profesionales;
2. Verificar y coordinar la elaboración y actualización de los perfiles de puestos;
3. Coordinar la elaboración y actualización de la normativa correspondiente a los procesos de reclutamiento y selección de personal;
4. Organizar la aplicación de las evaluaciones correspondientes al proceso de reclutamiento y selección, así como verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles de puestos y la demás normativa aplicable;
5. Coordinar la comunicación de los resultados del proceso de reclutamiento y selección a las áreas solicitantes, de acuerdo con la normativa aplicable;
6. Supervisar los programas de becarios, servicio social y prácticas profesionales de la ASF;
7. Coordinar el cumplimiento de los convenios suscritos por el Director General de Recursos Humanos con universidades, facultades, escuelas, colegios y asociaciones para el reclutamiento de personal, así como la participación en ferias de empleo;
8. Organizar la evaluación del personal de la ASF y de los candidatos a ocupar puestos o niveles en la institución, mediante la aplicación de entrevistas y exámenes psicológicos, psicotécnicos y de valores, entre otros, y vigilar que en estas se cumplan los principios en materia de ética e integridad;
9. Verificar la autenticidad de las cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, ante la institución educativa que corresponda, así como de los documentos académicos que proporcionen a la ASF los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales por honorarios y cualquier otro candidato a laborar o prestar sus servicios;
10. Supervisar la integración y actualización del acervo de datos del proceso de reclutamiento y selección, y asegurar su resguardo, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO "1"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento "1" se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar y actualizar los perfiles de puestos de la ASF;
2. Coadyuvar en la elaboración y actualización de la normativa correspondiente al proceso de reclutamiento y selección de personal;
3. Coordinar la participación de la institución en las ferias del empleo realizadas por escuelas y universidades públicas y privadas;
4. Coordinar las actividades que resulten de los convenios suscritos por el Director General de Recursos Humanos con universidades, facultades, escuelas, colegios y asociaciones para el reclutamiento de personal;
5. Organizar la publicación de convocatorias y los procedimientos masivos de selección de personal, así como dar seguimiento a la publicación de vacantes en las diversas bolsas de trabajo a las que tenga acceso la ASF;
6. Supervisar la atención de las requisiciones de personal que realicen las UA;
7. Aplicar las evaluaciones mediante entrevistas y exámenes psicológicos, psicotécnicos y de valores, entre otros, al personal de la ASF y a los candidatos a ocupar puestos o niveles en la institución, así como verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles de puestos y la demás normativa aplicable;
8. Proponer a su superior jerárquico la actualización de las diferentes herramientas técnicas utilizadas en los procesos de evaluación;
9. Verificar los reportes que se generen de las evaluaciones correspondientes al proceso de reclutamiento y selección, y enviar a las UA la documentación que corresponda de acuerdo con la normativa;
10. Verificar la autenticidad de las cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, ante la institución educativa que corresponda, así como de los documentos académicos que proporcionen a la ASF los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales por honorarios y cualquier otro candidato a laborar o prestar sus servicios;
11. Gestionar los programas de becarios, servicio social y prácticas profesionales de la ASF;
12. Plantear la necesidad de adquisiciones o renovación de los servicios relacionados con los sistemas o proveedores que se utilicen en el proceso de reclutamiento y selección de personal de la ASF, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.2.2 SUBDIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO “2”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Reclutamiento, Selección y Seguimiento “2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar las evaluaciones correspondientes al proceso de reclutamiento y selección, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles de puestos y la demás normativa aplicable;
2. Proponer a su superior jerárquico la actualización de las diferentes herramientas técnicas utilizadas en el proceso de evaluación;
3. Verificar la autenticidad de las cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, ante la institución educativa que corresponda, así como de los documentos académicos que proporcionen a la ASF los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales por honorarios y cualquier otro candidato a laborar o prestar sus servicios;
4. Supervisar la integración de los expedientes del proceso de selección del personal de la ASF y de los candidatos evaluados;

5. Coordinar las acciones para la guarda y custodia de los expedientes del proceso de selección, conforme a las disposiciones en materia de gestión documental;
6. Plantear la necesidad de adquisiciones o renovación de servicios con los proveedores que se relacionen con sus funciones, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.3 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Administración de Personal se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar que el proceso de administración del personal de la ASF se realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
2. Supervisar la elaboración y actualización de la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal operativo de base y de confianza de la ASF, de acuerdo con lo establecido en el PEF y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
3. Supervisar la elaboración del calendario operacional y de pago de nóminas y tramitar su autorización;
4. Coordinar el proceso de elaboración de la nómina para la remuneración de los servidores públicos, así como de los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101, y de los participantes de los programas de becarios, servicio social y prácticas profesionales de la ASF;
5. Supervisar los sistemas para la administración de personal, control y asistencia, así como mantener actualizado el acervo de datos del personal y asegurar su resguardo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Verificar la elaboración de los movimientos y nombramientos del personal de la ASF, y gestionar su autorización, así como coadyuvar con la Dirección de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia, en los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos;
7. Coordinar las actividades para la contratación de los prestadores de servicios profesionales por honorarios Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101;
8. Supervisar la elaboración de los tabuladores de percepciones ordinarias que sirven como base para el cálculo y pago de la nómina, y presentarlos para autorización de sus superiores jerárquicos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y la normativa aplicable;
9. Coordinar la aplicación de descuentos y retenciones ordinarias de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que causen baja y, en su caso, informar a las UA correspondientes la necesidad de recuperar los salarios y otros conceptos no devengados, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
10. Instruir la notificación al ISSSTE de los movimientos del personal y sus percepciones para su registro;
11. Vigilar la expedición de las constancias, así como de las Hojas Únicas de Servicios, conforme a las disposiciones normativas vigentes;
12. Coordinar el control de las plazas que conforman la estructura de la ASF, así como la actualización de la plantilla del personal;
13. Coordinar el trámite para el pago de partes proporcionales por término de la relación laboral, según corresponda;
14. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección de Relaciones Laborales, en el cumplimiento de las resoluciones, laudos o sentencias emitidas por la autoridad competente;
15. Coordinar el otorgamiento de las prestaciones, beneficios, actividades sociales, deportivas y recreativas que otorga la ASF, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

16. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación de los acuerdos derivados de los convenios sindicales vigentes;
17. Supervisar las acciones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su instrumentación;
18. Verificar, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con apoyo de la Dirección de Relaciones Laborales, la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo;
19. Coordinar las actividades relacionadas con la gestión de los seguros para el personal de la ASF;
20. Coordinar con la DGRF el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables a la retención de impuestos, cuotas de los trabajadores de la ASF, así como supervisar la aplicación de la retención de impuestos, esquemas de ahorro, primas de seguros y cuotas a terceros, dentro del pago de nómina;
21. Presentar a su superior jerárquico los cuadros de percepciones ordinarias y extraordinarias de la estructura, para su inclusión en el PEF del ejercicio correspondiente;
22. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las sanciones laborales que la autoridad competente haya determinado para los servidores públicos correspondientes, con el apoyo de la Dirección de Relaciones Laborales y de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
23. Coordinar el contenido y diseño del programa de comunicación, en el ámbito de competencia de la DGRH, así como la información relativa a los servicios al personal en el micrositio de la *Intranet* institucional, y
24. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.3.1 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL “1”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Servicios al Personal “1” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Instrumentar los movimientos del personal y los nombramientos, así como brindar apoyo a la Dirección de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia, en los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos;
2. Coordinar y verificar las acciones para el control de la asistencia del personal de la ASF;
3. Supervisar la integración de la información para el pago de estímulos, dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable;
4. Notificar al ISSSTE los movimientos del personal y sus percepciones, para su registro;
5. Supervisar la expedición de constancias, así como de las Hojas Únicas de Servicios, conforme a las disposiciones normativas vigentes;
6. Definir mecanismos para el control de las plazas ocupadas y vacantes, así como la actualización de la plantilla del personal;
7. Supervisar la integración y actualización de los expedientes de los servidores públicos de la ASF, así como gestionar su guarda y custodia;
8. Verificar el control del personal desde su ingreso hasta que causen baja de la institución, de acuerdo con la normativa aplicable;
9. Coordinar la actualización y emisión de las credenciales de identificación para el personal de la ASF;
10. Proporcionar la información relacionada con la asistencia del personal, dentro del ámbito de su competencia, para el cálculo de pagos que correspondan al personal de la ASF;
11. Coadyuvar, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con apoyo de la Dirección de Relaciones Laborales, la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo;

12. Participar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las sanciones laborales que la autoridad competente haya determinado para los servidores públicos correspondientes, con el apoyo de la Dirección de Relaciones Laborales y de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
13. Supervisar la información publicada en la *Intranet* institucional, respecto de los temas de su competencia;
14. Instrumentar las acciones para el funcionamiento de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo;
15. Coordinar la elaboración y entrega de los informes de actividades del Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo ante el ISSSTE;
16. Gestionar la adquisición o renovación de servicios de los sistemas utilizados para la administración del personal de la ASF, y
17. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.3.2 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL “2”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Servicios al Personal “2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar e instrumentar el pago o entrega de las prestaciones que correspondan en el ámbito de su competencia, así como la organización de las actividades sociales, recreativas y deportivas para el personal de la ASF, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
2. Proponer programas de servicios a favor de los servidores públicos de la ASF, por medio de proveedores externos, y mantenerlos actualizados;
3. Proporcionar asesoría al personal respecto de las prestaciones que otorga el ISSSTE;
4. Gestionar las citas para los servidores públicos de la ASF ante la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizados del ISSSTE;
5. Supervisar el contenido, diseño e instrumentación del programa de comunicación interna competencia de la DGRH, así como la información de los servicios al personal en el micrositio de la *Intranet* institucional;
6. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos para las adquisiciones que resulten necesarios para el otorgamiento de las prestaciones al personal y contratación de seguros, para su gestión ante la UA responsable;
7. Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación de las prestaciones derivadas del convenio que, en su caso, se tenga con el Sindicato Revolucionario de los Trabajadores de la ASF;
8. Coordinar la entrega de reconocimientos y estímulos por antigüedad para los servidores públicos de la ASF que les corresponda, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.3.3 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL “3”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Servicios al Personal “3” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Gestionar la contratación de los prestadores de servicios profesionales por honorarios del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, partida 12101, así como la elaboración de los contratos, convenios modificatorios y terminaciones anticipadas;

2. Supervisar la integración y actualización de la información de los expedientes de los prestadores de servicios profesionales por honorarios del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, partida 12101, así como gestionar su guarda y custodia;
3. Verificar, cuando proceda, el cálculo de días efectivos para el pago de la gratificación de fin de año de los prestadores de servicios profesionales por honorarios del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, partida 12101;
4. Supervisar la aplicación de los ajustes económicos en la nómina, relacionados con los movimientos del personal, de acuerdo con las normas y lineamientos autorizados;
5. Verificar la aplicación dentro del cálculo de la nómina de las sanciones económicas procedentes que imponga la autoridad competente, en coordinación con la Dirección de Relaciones Laborales;
6. Verificar la conciliación periódica de los auxiliares contables de la DGRF contra las percepciones y retenciones de nómina;
7. Elaborar el calendario operacional y de pago de nóminas, y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;
8. Verificar la elaboración de las nóminas ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de la ASF, así como el cálculo de los importes por pagar a los prestadores de servicios profesionales por honorarios del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, partida 12101, y participantes de los programas de becarios, servicio social y prácticas profesionales;
9. Supervisar la aplicación de descuentos y retenciones de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que causen baja;
10. Aplicar los acuerdos económicos en el sistema de nómina derivados del convenio sindical, así como apoyar con las gestiones relacionadas con el Sindicato Revolucionario de los Trabajadores de la ASF, en el ámbito de su competencia;
11. Gestionar las prestaciones económicas para el personal de la ASF, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa aplicable;
12. Vigilar la generación de los comprobantes fiscales digitales por *Internet* (CFDI) relativos a las nóminas ordinarias y extraordinarias que se generen;
13. Elaborar los tabuladores de percepciones ordinarias que sirven como base para el cálculo y pago de la nómina, de acuerdo con la normativa y disposiciones aplicables;
14. Verificar y supervisar que el cálculo y aplicación de la retención de impuestos, descuentos, esquemas de ahorro, primas de seguros y cuotas a terceros dentro del pago de nómina, se realicen en coordinación con la DGRF y conforme a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias;
15. Elaborar y actualizar la política de remuneraciones y prestaciones para el personal operativo de base y de confianza de la ASF;
16. Elaborar y presentar a su superior jerárquico los cuadros de percepciones ordinarias y extraordinarias de la estructura para su inclusión en el PEF del ejercicio correspondiente;
17. Verificar, en su caso, los pagos de partes proporcionales por término de la relación laboral, según corresponda, por los movimientos de bajas de personal, y
18. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.4 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar la actualización e integración del Manual de Organización de la ASF para someterlo a las autorizaciones correspondientes;

2. Coordinar con las UA la integración y el seguimiento del programa anual de actualización de los documentos normativos administrativos y de calidad;
3. Supervisar la revisión de los documentos normativos administrativos que elaboren o actualicen las UA y sugerir los cambios que considere pertinentes, previo a su autorización;
4. Supervisar la publicación de los documentos normativos administrativos autorizados en el Sistema de Control de Documentos;
5. Coordinar la organización y funcionamiento del SGC, así como dirigir las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para su mantenimiento y mejora;
6. Instrumentar el programa de comunicación de los temas del SGC;
7. Participar en los grupos de trabajo que conforman el SGC;
8. Supervisar la coordinación de las sesiones del Comité de Calidad e integrar la información que se presente, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos;
9. Supervisar el diseño, sistematización y aplicación de las encuestas vinculadas con el SGC y emitir los informes correspondientes;
10. Coordinar y supervisar los procesos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ASF, así como la integración de los resultados de dichas evaluaciones;
11. Gestionar el otorgamiento de los estímulos que deriven del proceso de la evaluación del desempeño de los servidores públicos operativos de confianza y de base de la ASF, en los términos establecidos en la normativa aplicable;
12. Coordinar que el proceso de inducción al puesto de los servidores públicos de la ASF se realice conforme a la normativa vigente;
13. Integrar la información relativa a las necesidades de capacitación detectadas en los procesos de evaluación al desempeño e inducción al puesto para su envío al ICADEFIS;
14. Coordinar acciones que permitan identificar y generar propuestas de mejora orientadas a la modernización administrativa, así como para la optimización de los recursos humanos de la ASF;
15. Supervisar que el proceso para otorgar el estímulo al mejor empleado del mes se realice en apego a la normativa aplicable;
16. Coordinar la atención de las solicitudes de promoción de los servidores públicos y vigilar su procedencia de acuerdo con la normativa aplicable;
17. Coordinar el procedimiento de escalafón para los movimientos del personal de base, así como participar en la designación de los representantes en la Comisión Mixta de Escalafón y coordinar su operación;
18. Coordinar la aplicación del estudio de clima organizacional y la emisión de los informes que deriven de ella, así como dar seguimiento a los resultados obtenidos y promover que las UA establezcan programas de mejora para el entorno laboral;
19. Supervisar la actualización e integración de la información relativa al nivel académico de los servidores públicos de la ASF;
20. Coordinar la organización, funcionamiento y operación de los procesos del SFC, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF y demás disposiciones aplicables;
21. Participar en la elaboración del proyecto de reforma al Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF y de la demás normativa inherente;
22. Coordinar las sesiones del Comité Directivo del SFC, así como realizar el seguimiento de los acuerdos que se tomen;
23. Vigilar la operación del sistema para las bajas de personal y el cumplimiento de los trámites administrativos ante las UA que correspondan, y
24. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.4.1 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO “1”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo “1” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la actualización del Manual de Organización de la ASF, así como revisar los proyectos que emitan las UA para su integración;
2. Coordinar la integración y dar seguimiento al programa anual para la actualización de los documentos normativos administrativos y de calidad;
3. Supervisar y participar en la revisión de los documentos normativos administrativos que elaboren o actualicen las UA y, en su caso, sugerir los cambios que se consideren pertinentes previo a su autorización, a fin de que éstos cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
4. Proporcionar asesoría a las UA que lo requieran respecto de la normativa administrativa y de calidad;
5. Participar en la definición de los mecanismos y disposiciones para la emisión y autorización de los documentos normativos administrativos y de calidad;
6. Verificar la publicación de la normativa administrativa y de calidad autorizada, así como de otras disposiciones de interés para la ASF en el Sistema de Control de Documentos;
7. Difundir la emisión y publicación de la normativa administrativa, por los diferentes medios de comunicación institucional;
8. Coadyuvar en la organización, mantenimiento y mejora del SGC y proporcionar asesoría a las UA en la materia;
9. Integrar la información que se presente en las sesiones del Comité de Calidad, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos;
10. Implementar las acciones de comunicación interna relativas a los temas del SGC y verificar que se publique la información autorizada;
11. Participar en el diseño, sistematización y aplicación de las encuestas vinculadas con el SGC, así como emitir los informes correspondientes;
12. Instrumentar la contratación del organismo certificador del SGC y coordinar las auditorías externas de calidad, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.4.2 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO “2”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo “2” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar los procesos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ASF, así como integrar las necesidades de capacitación detectadas para su envío al ICADEFIS;
2. Proponer la metodología, criterios y sistemas para los procesos de evaluación del desempeño, inducción al puesto, promociones del personal y estímulos correspondientes;
3. Supervisar la atención de las solicitudes de promoción de los servidores públicos y validar su procedencia de acuerdo con la normativa aplicable;
4. Revisar que las designaciones de las UA para el otorgamiento del estímulo al mejor empleado del mes se realicen en apego a la normativa aplicable, y gestionar su pago;

5. Realizar el cálculo e integración de los resultados de las evaluaciones del desempeño del personal al que le corresponda el otorgamiento de los estímulos, conforme a la normativa;
6. Coordinar el desarrollo de proyectos para optimizar, simplificar o mejorar los procesos de la DGRH mediante su sistematización, a fin de contribuir a la modernización administrativa, así como para la optimización de los recursos humanos de la ASF;
7. Coordinar la evaluación del desempeño de los servidores públicos de base (escalafón) de la ASF;
8. Diseñar o actualizar los instrumentos de evaluación y apoyar en la gestión administrativa de la integración de la Comisión Mixta de Escalafón, así como coordinar los concursos escalafonarios del personal de base;
9. Proponer el diseño, estructura y metodología para la aplicación del estudio de clima organizacional, mantener un control de las acciones de mejora que establezcan las UA, así como informar los resultados;
10. Administrar los sistemas, bases o procesos que se establezcan para la actualización e integración de la información relativa al nivel académico y curricular (versión pública) de los servidores públicos de la ASF;
11. Elaborar las cédulas de inducción al puesto para su envío a las UA e integrar las necesidades de capacitación detectadas para remitirlas al ICADEFIS, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.1.4.3 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO “3”

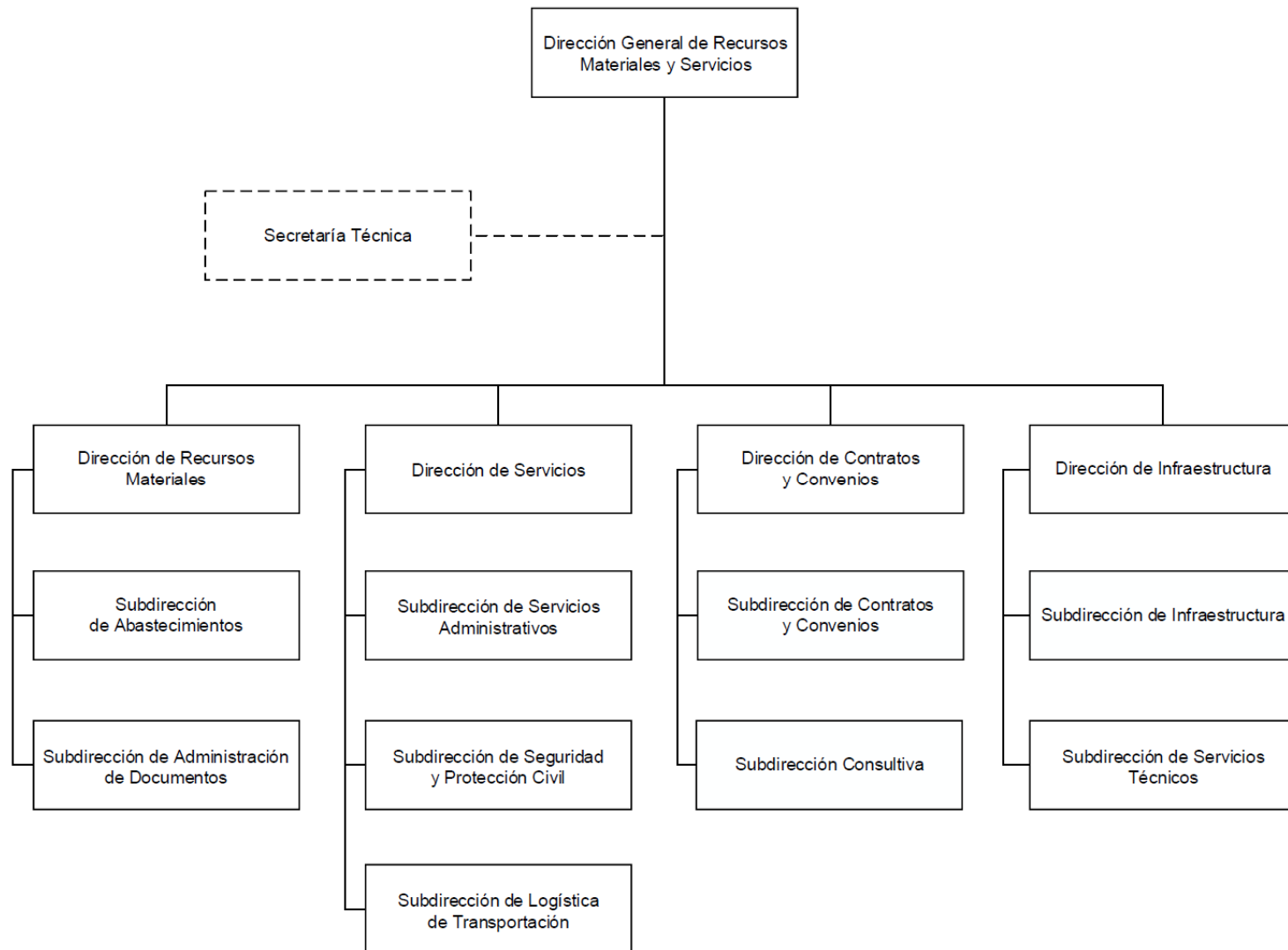
ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo “3” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proponer el proyecto de reforma al Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF y de la demás normativa inherente;
2. Participar en la elaboración o actualización de la metodología, criterios o disposiciones inherentes a la operación del SFC;
3. Supervisar la operación de los procesos del SFC, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF y demás disposiciones aplicables;
4. Analizar y revisar la información que se genere de los movimientos, actividades de capacitación y evaluación del desempeño para dictaminar la incorporación, permanencia o pérdida de la categoría como miembro del SFC, conforme a la normativa aplicable;
5. Participar en la coordinación de las sesiones del Comité Directivo del SFC, en la integración de la información que se presentará en las mismas y en el seguimiento a los acuerdos que se tomen;
6. Operar el sistema para las bajas de personal que se separe de la ASF y verificar el cumplimiento de los trámites administrativos ante las UA que correspondan;
7. Aplicar la encuesta de salida al personal que cause baja de la institución, así como analizar e integrar los informes sobre la rotación del personal;
8. Apoyar en la coordinación de las áreas adscritas a la DGRH para dar cumplimiento a lo relacionado con la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos de la dirección general;
9. Apoyar como enlace de capacitación con el ICADEFIS, y
10. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



1.7.2 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**OBJETIVO:**

Administrar los recursos materiales y servicios de la ASF, con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, economía, eficacia, eficiencia y transparencia, atendiendo los requerimientos de las diferentes UA de la ASF para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones conferidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 48 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos materiales y servicios de la ASF, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
2. Proponer al Titular de la UGA el anteproyecto de presupuesto anual correspondiente a las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones bajo su responsabilidad, respecto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", para su integración en el anteproyecto de presupuesto anual de la ASF;
3. Verificar la ejecución del presupuesto autorizado de las contrataciones de servicios, arrendamientos, obra pública y adquisiciones bajo su responsabilidad, respecto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Proponer al Titular de la UGA los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas de la ASF, y supervisar su aplicación una vez que sean autorizados;
5. Supervisar que la adquisición y suministro de los bienes muebles, recursos materiales y servicios que requieran las UA de la ASF, cuando sea factible, se realice de manera consolidada, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
6. Planear la adquisición, arrendamiento y recepción en donación de los bienes muebles e inmuebles, así como asignar, enajenar y gestionar la incorporación y la desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público de la Federación afectos al servicio de la ASF, con apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
7. Instruir la actualización del inventario, resguardos y control de los bienes inmuebles, muebles, de consumo y parque vehicular, así como determinar su destino final en términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, en aquellos casos en los que se haya dictaminado su no utilidad;
8. Dirigir la instrumentación y ejecución de los mecanismos y procedimientos necesarios para la contratación de los seguros de los bienes propiedad o en uso de la ASF;
9. Dirigir la implantación y operación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, para garantizar el funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles de la ASF;
10. Coordinar la organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de la ASF, de conformidad con lo establecido en la LGA y lo que al efecto emita el Sistema Nacional de Archivos;
11. Emitir y publicar los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, de conformidad con la LGA y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
12. Elaborar los proyectos de bases y lineamientos para dar de baja los documentos justificativos y comprobatorios del gasto, así como la demás documentación que obre en los archivos respectivos, para efectos de su destrucción, así como para la guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

13. Fungir como el responsable del Área Coordinadora de Archivos para promover y vigilar que las UA cumplan las disposiciones en materia de gestión documental y administración de sus archivos, así como coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos de la ASF;
14. Proponer al Titular de la UGA el Programa anual de desarrollo archivístico de la ASF para su publicación, y presentar el informe anual sobre su cumplimiento;
15. Participar en el Sistema Nacional de Archivos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
16. Proponer y someter a aprobación del Titular de la UGA el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones e información de la ASF, y supervisar que se efectúe de acuerdo con las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
17. Organizar y coordinar la operación de los servicios de vigilancia para la seguridad de las personas, los bienes y valores de la ASF;
18. Instrumentar el control sobre el uso, mantenimiento y reparación de los vehículos al servicio de la ASF, así como el consumo de los combustibles e insumos que requieran;
19. Coordinar la participación, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia, en la reproducción y encuadernación del Informe General, y otros servicios de apoyo administrativo que se requieran;
20. Supervisar la elaboración y suscribir, previo acuerdo con el Titular de la UGA, a nombre y representación de la ASF, los convenios, contratos, pedidos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico relacionados con la administración de los recursos materiales, las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y enajenaciones de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en estricto apego a las disposiciones jurídicas que rijan la materia;
21. Rescindir administrativamente en representación de la ASF los convenios y contratos que se celebren, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
22. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La DGRMS, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.7.2.1 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Recursos Materiales se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Verificar la administración de los recursos materiales de su área y las que le solicite su superior jerárquico, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
2. Presentar, en el ámbito de su competencia, la información para integrar el anteproyecto de presupuesto de las partidas bajo su responsabilidad, correspondiente a los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", para su integración en el anteproyecto de presupuesto anual de la ASF y posterior autorización de su superior jerárquico;
3. Ejercer el presupuesto autorizado de las partidas bajo su responsabilidad, de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Coordinar la integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y presentarlo a su superior jerárquico para autorización;
5. Coordinar la adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes de consumo necesarios para cubrir los requerimientos de cafetería, papelería y materiales de oficina;

6. Supervisar el apoyo a las funciones del Área Coordinadora de Archivos para promover y vigilar que las UA cumplan las disposiciones en materia de gestión documental y administración de sus archivos, así como supervisar el funcionamiento de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos de la ASF;
7. Supervisar la organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de la ASF, de conformidad con lo establecido en la LGA y lo que al efecto emita el Sistema Nacional de Archivos;
8. Verificar el procedimiento para la destrucción de la documentación que obre en los archivos de la ASF, así como supervisar la publicación de los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, de conformidad con la LGA y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
9. Verificar la elaboración y publicación del Programa anual de desarrollo archivístico de la ASF, así como del informe anual de su cumplimiento, de conformidad con la LGA y las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Coordinar las actividades relacionadas para actualizar la base de datos del Registro Nacional de Archivos, conforme a lo dispuesto en la LGA;
11. Verificar la actualización del inventario, resguardos y control de los bienes propiedad de la ASF, así como participar en los procedimientos para su destino final, cuando la dirección correspondiente haya dictaminado su no utilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
12. Participar en la asignación del resguardo del mobiliario, conforme a la normativa aplicable, derivado de la reubicación de áreas o UA, en coordinación con la Dirección de Infraestructura, conforme al ámbito de su competencia;
13. Participar en la elaboración y ejecución de los proyectos para adquirir, arrendar y recibir en donación bienes muebles, así como en las actividades para la enajenación, destino final, afectación y desincorporación de dichos bienes muebles propiedad de la ASF, de conformidad con las disposiciones jurídicas y aplicables;
14. Supervisar que los procedimientos de contratación de servicios, arrendamiento de bienes muebles o adquisición de bienes, se realicen conforme a las disposiciones legales y normativas;
15. Participar en la elaboración de los proyectos de lineamientos relacionados con la baja documental y destrucción de la información que obre en los archivos, así como para su resguardo y conservación;
16. Supervisar la participación, conforme a sus atribuciones y ámbito de su competencia, en la reproducción, encuadernación y entrega de las notificaciones derivadas del Informe General y de los informes de auditoría a las diversas entidades de la República Mexicana, así como en otros servicios de apoyo administrativo que requieran las UA, de conformidad con la normativa aplicable, y
17. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Abastecimientos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente a las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones bajo su responsabilidad, respecto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", para su integración respectiva en el anteproyecto de presupuesto anual de la ASF;
2. Coadyuvar a que se cumplan las políticas, disposiciones jurídicas y normas aplicables para la ejecución del presupuesto autorizado, contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones bajo su responsabilidad, respecto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles";

3. Elaborar e integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y someterlo a la consideración de su superior jerárquico, así como los informes de su seguimiento que se presenten al Comité de Adquisiciones;
4. Realizar, en el ámbito de su competencia, la adquisición, control, almacenamiento, resguardo y distribución de los bienes de consumo, necesarios para cubrir los requerimientos de papelería y materiales de las UA, de conformidad con las disposiciones jurídicas y la normativa aplicables;
5. Realizar, en el ámbito de su competencia, la adquisición, control, almacenamiento, resguardo y distribución de los bienes muebles, necesarios para cubrir los requerimientos de mobiliario y equipo de las UA, de conformidad con las disposiciones jurídicas y la normativa aplicables;
6. Supervisar la recepción, registro, custodia y suministro de los bienes consumibles en el almacén general de la ASF;
7. Supervisar la adquisición, recepción, registro, custodia y suministro de los bienes muebles en el almacén general de la ASF;
8. Supervisar la actualización del inventario, resguardos y control de los bienes propiedad de la ASF, así como participar en los procedimientos para su destino final, cuando la dirección correspondiente haya dictaminado su no utilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Supervisar la actualización del inventario de bienes de consumo propiedad de la ASF, así como participar en los procedimientos para su adquisición, en términos de la normativa aplicable;
10. Supervisar la asignación del resguardo del mobiliario, conforme a la normativa aplicable, derivado de la reubicación de áreas o UA, en coordinación con la Dirección de Infraestructura, conforme al ámbito de competencia;
11. Participar, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia, en la reproducción y encuadernación del Informe General;
12. Coordinar las adquisiciones, los arrendamientos de bienes muebles y los servicios que soliciten las áreas de la ASF, en apego a las disposiciones normativas aplicables a cada caso, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.1.2 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Administración de Documentos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente a las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones bajo su responsabilidad, respecto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", en materia de archivos y gestión documental para su integración respectiva en el anteproyecto de presupuesto anual de la ASF e instrumentar su ejercicio;
2. Organizar e instrumentar las funciones del Área Coordinadora de Archivos para promover y vigilar que las UA cumplan las disposiciones en materia de gestión documental y administración de sus archivos, así como supervisar el funcionamiento de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos de la ASF;
3. Proporcionar y actualizar la información para la base de datos del Registro Nacional de Archivos, conforme a lo dispuesto en la LGA;
4. Proporcionar los servicios e información resguardada en los archivos de trámite y de concentración de la ASF, así como los servicios derivados de Oficialía de Partes que le requieran las UA adscritas a la ASF;
5. Coadyuvar con los responsables de archivo de trámite en la integración, organización, clasificación temática, resguardo, consulta y baja de los documentos generados por las UA, así como en los procesos de valoración documental para la actualización de los instrumentos de control archivístico;

6. Integrar la información para elaborar y publicar el Programa anual de desarrollo archivístico de la ASF, así como para el informe anual sobre su cumplimiento, de conformidad con la LGA y las disposiciones aplicables;
7. Elaborar los informes en materia archivística requeridos, de conformidad con lo establecido en la LGA y lo que al efecto emita el Sistema Nacional de Archivos y su Consejo Nacional;
8. Promover y vigilar el cumplimiento de las funciones de los responsables de archivo de trámite, de conformidad con lo establecido en la LGA, lo que al efecto emita el Sistema Nacional de Archivos, el Consejo Nacional y la demás normativa aplicable;
9. Administrar los espacios, recursos asignados a los archivos, la guarda, custodia, organización, conservación, preservación, consulta y destrucción de los documentos y expedientes que conforman los archivos de trámite y de concentración, de uso cotidiano y semiactivo, centralizados en los espacios asignados, facilitando su consulta y aprovechamiento institucional;
10. Compilar y resguardar los dictámenes de baja documental que formulen las áreas;
11. Gestionar la donación de papel en desuso o desecho para la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos o institución similar;
12. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la entrega de las notificaciones derivadas del Informe General y de los informes de auditoría a las diversas entidades de la República Mexicana, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Coordinar y efectuar programas de capacitación y de asesoría a las UA de la ASF, en materia de archivos y gestión documental;
14. Promover la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales públicos y privados, a fin de desarrollar acciones para modernizar los servicios archivísticos, así como para organizar, conservar y aprovechar el patrimonio documental institucional;
15. Participar, asistir y atender los asuntos relacionados con el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental;
16. Administrar el sistema implementado para la gestión documental, en conjunto con los responsables de archivo de trámite y archivo de concentración, así como brindar asesoría a las UA en su uso y funcionamiento;
17. Elaborar, en coordinación con la DGS, las políticas de gestión de documentos electrónicos, y
18. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.2 DIRECCIÓN DE SERVICIOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Servicios se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar con la administración de los servicios generales de la ASF, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
2. Consolidar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección de Servicios en lo referente a las partidas presupuestales asignadas de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", para su integración en el anteproyecto de presupuesto anual de la ASF, y proponerlo para autorización de su superior jerárquico;
3. Coordinar la ejecución del presupuesto autorizado de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Coordinar la adquisición y suministro de los servicios generales que requiera la ASF, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

5. Supervisar la prestación de servicios generales de apoyo que requieran las UA de la ASF para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
6. Coordinar las acciones para ejecutar y mantener vigente el programa interno de protección civil de la ASF, de acuerdo con las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
7. Coordinar el uso, mantenimiento y reparación de los vehículos al servicio de la ASF, así como el consumo de los combustibles e insumos que requieran;
8. Administrar los contratos de bienes y servicios de su competencia, aplicar las penas convencionales o deductivas, según corresponda, e instrumentar los procesos de terminación anticipada o de rescisión cuando así convenga a la ASF;
9. Coordinar la integración del programa anual de aseguramiento de bienes patrimoniales de la ASF y las gestiones necesarias para la contratación de las pólizas y de sus modificaciones;
10. Supervisar la contratación y operación de los servicios de vigilancia para las personas y la seguridad de los bienes y valores de la ASF;
11. Participar, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia, en la reproducción, encuadernación y traslado del Informe General, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Servicios Administrativos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Verificar la prestación de los servicios generales de apoyo que requieran las UA de la ASF para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a la normativa interna;
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", en el ámbito de sus atribuciones y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
3. Instrumentar el ejercicio del presupuesto autorizado de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", para la prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Participar en los procesos de contratación para el suministro de bienes y/o servicios requeridos para la operación de la ASF, bajo su supervisión, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
5. Participar, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia, en la reproducción y encuadernación del Informe General;
6. Verificar que los bienes y servicios prestados cumplan con lo establecido en los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, e integrar la documentación y constancias correspondientes, así como calcular las penas convencionales o deductivas aplicables a los proveedores, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, y plantear su terminación anticipada o rescisión, cuando así convenga a la ASF;
7. Elaborar el programa anual de aseguramiento de bienes patrimoniales de la ASF y realizar las gestiones necesarias para la contratación de las pólizas de seguro correspondientes, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Seguridad y Protección Civil se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Verificar los servicios de seguridad y protección civil de la ASF, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a las políticas y normas institucionales;
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", en lo referente a los servicios de seguridad y protección civil, y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
3. Ejercer el presupuesto autorizado de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Participar en los procesos de contratación para el suministro de bienes y/o servicios bajo su supervisión, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
5. Proveer los servicios de seguridad y protección civil de la ASF, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a la normativa interna;
6. Instrumentar y ejecutar el programa interno de protección civil de la ASF, de acuerdo con las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia, previa autorización de su superior jerárquico;
7. Proponer las actividades de actualización y capacitación del personal que participe en los diferentes programas de protección civil, así como fomentar la cultura en la materia;
8. Verificar que los bienes y servicios prestados cumplan con lo establecido en los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, e integrar la documentación y constancias correspondientes, así como calcular las penas convencionales o deductivas aplicables a los proveedores y contratistas, por incumplimiento de las obligaciones contractuales y plantear su terminación anticipada o rescisión, cuando así convenga a la ASF, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.2.3 SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTACIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Logística de Transportación se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", en el ámbito de sus atribuciones y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
2. Instrumentar el ejercicio del presupuesto autorizado de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", para la prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
3. Supervisar la prestación del servicio vehicular y su programación, así como el cumplimiento de las disposiciones de tránsito y la normativa interna por el personal;
4. Verificar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades vehiculares que proporcionan el servicio, su aseguramiento, así como el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
5. Verificar que los mecanismos establecidos para el abastecimiento de combustible y su control, así como las gestiones para su pago, se realicen en apego a la normativa;

6. Validar el seguimiento a los reportes de siniestros, conforme a la normativa vigente;
7. Coordinar el suministro y pago de los boletos para transportación aérea del personal de la ASF, de acuerdo con las disposiciones legales y la normativa interna;
8. Participar en los procesos de contratación para el suministro de bienes y/o servicios bajo su supervisión, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
9. Participar, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia, en el traslado del Informe General;
10. Verificar que los bienes y servicios prestados, cumplan con lo establecido en los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, e integrar la documentación y constancias correspondientes, así como calcular las penas convencionales o deductivas aplicables a los proveedores, por incumplimiento de las obligaciones contractuales y plantear su terminación anticipada o rescisión, cuando así convenga a la ASF, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.3 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Contratos y Convenios se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Revisar jurídicamente, previo a su autorización, los lineamientos que suscriba el Titular de la UGA para el cumplimiento de sus funciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico o documento que se suscriba en dicha materia;
2. Proporcionar asesoría normativa a las áreas que conforman la dirección general, en materia de contrataciones y enajenación de bienes muebles, así como la orientación a las UA de la ASF que requieran contratar bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, para integrar la documentación de la solicitud de contratación, conforme a las disposiciones normativas;
3. Coordinar la elaboración y formalización de las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como los convenios modificatorios que le correspondan formalizar a la ASF, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
4. Coordinar la elaboración y formalización de contratos de donación, comodato, bases de colaboración, arrendamiento de bienes inmuebles y títulos de concesión que le corresponda formalizar a la ASF, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
5. Verificar la actualización de los modelos de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, según las modificaciones de la normativa aplicable, y someterlos a la revisión y autorización de sus superiores jerárquicos;
6. Supervisar el control y registro de la información de las contrataciones que se formalicen, de conformidad con la normativa aplicable;
7. Calificar y validar las garantías administrativas, así como las pólizas de responsabilidad civil que presentan los proveedores y/o contratistas adjudicados en los procedimientos de contratación;
8. Revisar el contenido de las bases en los procedimientos de licitación pública, así como en los de invitación a cuando menos tres personas, para verificar el apego a la normativa vigente en materia de contrataciones, previo a la publicación de la convocatoria;
9. Proporcionar asesoría normativa en los diversos eventos de los procedimientos de contratación de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas;
10. Fungir como asesor del Comité de Adquisiciones, para llevar a cabo las funciones establecidas en la normativa interna aplicable;

11. Coadyuvar con las UA de la ASF, en la presentación de asuntos a la consideración del Comité de Adquisiciones, para que se sustenten conforme a lo establecido en el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la ASF y las Reglas de Operación para adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios en la ASF, así como en el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la ASF y las Reglas de Operación para la contratación, ejecución y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la ASF, según corresponda;
12. Asesorar a las direcciones de la DGRMS, así como a las direcciones generales de la UGA, en los casos que se presente una inconformidad contra cualquier acto que derive de los procedimientos de contratación pública (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas);
13. Instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa, en representación de la ASF, cuando el proveedor o contratista incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
14. Expedir constancias de no existencia de trabajos iguales o similares, que obren en sus archivos, para las contrataciones en materia de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.3.1 SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Contratos y Convenios se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar y formalizar los contratos de adquisición de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como convenios modificatorios que le corresponda formalizar a la ASF, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
2. Elaborar y formalizar los contratos de donación, comodato, bases de colaboración, arrendamiento de bienes inmuebles, títulos de concesión que le corresponda formalizar a la ASF, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
3. Elaborar y formular la actualización de los modelos de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, según las modificaciones de la normativa aplicable, y someterlos a la autorización de sus superiores jerárquicos;
4. Realizar el control y registro de la información que se genere derivado de las contrataciones que se formalicen;
5. Verificar las garantías administrativas, así como las pólizas de responsabilidad civil, que presentan los proveedores y/o contratistas adjudicados en los procedimientos de contratación;
6. Efectuar el procedimiento de rescisión administrativa en representación de la ASF, cuando el proveedor o contratista incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Asistir a las direcciones de la DGRMS, así como a las direcciones generales de la UGA, en los casos que se presente una inconformidad contra cualquier acto que derive de los procedimientos de contratación pública (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas), y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.3.2 SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección Consultiva se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la elaboración de los lineamientos que suscriba el Titular de la UGA, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como los contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico o documento que se suscriba en dicha materia;

2. Plantear las propuestas de solución de los asuntos derivados de la asesoría normativa a las áreas que conforman la dirección general, en materia de contrataciones y enajenación de bienes muebles, así como la orientación a las UA de la ASF que requieran contratar bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, para integrar la documentación de la solicitud de contratación conforme a las disposiciones normativas;
3. Plantear las modificaciones al contenido de las bases en los procedimientos de licitación pública, así como en los de invitación a cuando menos tres personas, para verificar el cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones previo a la publicación de la convocatoria;
4. Participar en la asesoría en los diversos eventos en los procedimientos de contratación de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas;
5. Apoyar en la orientación que se proporciona a las UA de la ASF en la presentación de asuntos a la consideración del Comité de Adquisiciones, para que se sustenten conforme a lo establecido en el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la ASF y las Reglas de Operación para adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios en la ASF, así como en el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la ASF y las Reglas de Operación para la contratación, ejecución y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la ASF, según corresponda;
6. Elaborar las constancias de no existencia de trabajos iguales o similares que obren en sus archivos, para las contrataciones en materia de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.4 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Infraestructura se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en la administración de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y de los servicios básicos de la ASF, entre otros, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, así como las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
2. Consolidar el anteproyecto de presupuesto de la dirección de área, en el ámbito de su competencia, en lo referente a las partidas presupuestales asignadas de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", y proponerlo para autorización de su superior jerárquico;
3. Ejercer el presupuesto autorizado de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Coordinar la integración del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la ASF, así como del programa anual de actividades de mantenimiento para los bienes de la ASF y ponerlos a la consideración del director general;
5. Organizar la adquisición y suministro de los bienes y servicios técnicos, así como los requeridos para la operación de la infraestructura de la ASF, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, y los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
6. Coordinar las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
7. Supervisar que se realicen las acciones tendientes a satisfacer las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo, para garantizar el funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles de la ASF;

8. Presentar los proyectos de remodelación, reubicación, ampliación y obra nueva, satisfaciendo las necesidades de espacios físicos y obras complementarias, conforme a la normativa aplicable, y supervisar su ejecución cuando sean aprobados, en coordinación con las Direcciones de Recursos Materiales y de Infraestructura Tecnológica, conforme al ámbito de su competencia;
9. Supervisar la correcta operación del equipo adosado a las instalaciones;
10. Organizar la integración del Registro Inmobiliario de la ASF;
11. Coordinar las actividades para adquirir, arrendar, recibir en donación, asignar, enajenar y gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación afectos al servicio de la ASF;
12. Verificar que se facilite el servicio de grabación y audio en los eventos que requieran las UA de la ASF, en coordinación con la Dirección de Servicios;
13. Supervisar la administración de los contratos de bienes y servicios de su competencia, para que éstos cumplan con lo establecido en los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, aplicar las penas convencionales o deductivas, según corresponda, e instrumentar los procesos de terminación anticipada o de rescisión de contratos, cuando así convenga a la ASF;
14. Supervisar la administración de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de su competencia, aplicar las penas convencionales o deductivas, según corresponda, e instrumentar los procesos de terminación anticipada o de rescisión de contratos, cuando así convenga a la ASF;
15. Suscribir las solicitudes de compra y contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, para adjudicación directa en apego a los montos establecidos en las Políticas de Firma y Montos de Actuación para Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como para los trabajos y asesorías contratados al amparo del Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la ASF, y
16. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.4.1 SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Infraestructura se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la administración de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la ASF;
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, en el ámbito de sus atribuciones, y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
3. Ejercer el presupuesto autorizado de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Elaborar el programa anual de actividades de mantenimiento a bienes de la ASF y ponerlo a la consideración de sus superiores jerárquicos;
5. Participar en los procesos de contratación para el suministro de bienes y/o servicios requeridos para la operación de la infraestructura de la ASF, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones legales;
6. Verificar que se registren, provean y supervisen los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo a instalaciones especiales y elementos accesorios, de acuerdo con el programa anual de actividades de mantenimiento a bienes, verificando que los proveedores cumplan con lo establecido en los contratos, anexos y especificaciones técnicas, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas, reglamentarias, y la normativa interna;
7. Verificar que los bienes y servicios prestados cumplan con lo establecido en los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, e integrar la documentación y constancias correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y la normativa interna, así como determinar las penas convencionales o deductivas aplicables a los proveedores, por incumplimiento de las obligaciones contractuales y plantear, en su caso, la terminación anticipada o la rescisión de contratos cuando así convenga a la ASF;

8. Verificar la correcta operación y funcionamiento del equipo adosado a las instalaciones, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.2.4.2 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

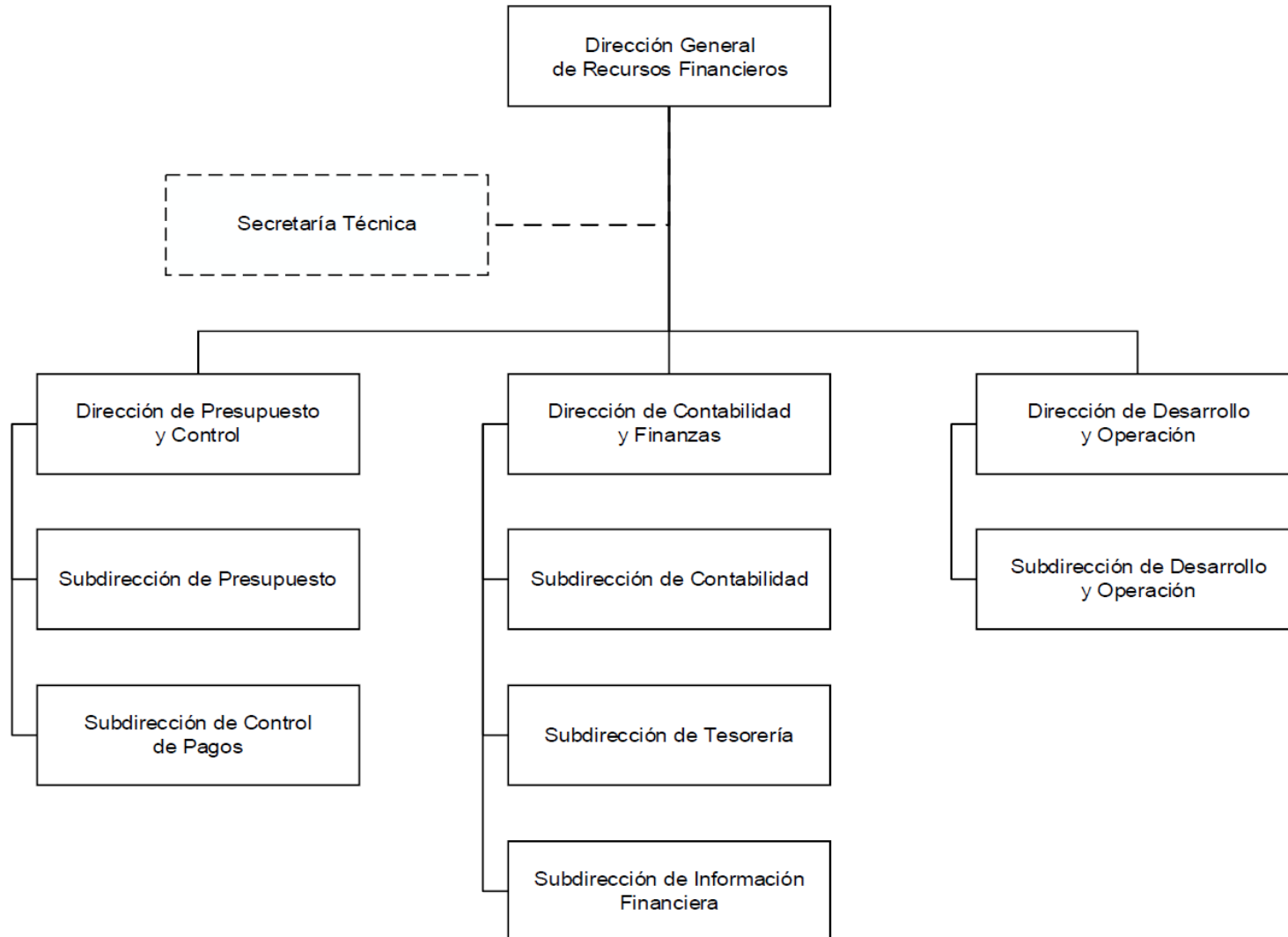
ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Servicios Técnicos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la administración de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la ASF, así como de los servicios básicos de la institución, entre otros;
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", en el ámbito de sus atribuciones y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
3. Ejercer el presupuesto autorizado de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
4. Participar en la elaboración del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la ASF, y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
5. Participar en los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para la operación de la ASF, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones legales;
6. Participar en los procesos de contratación para la adquisición de bienes y suministro de los servicios técnicos que requiera la ASF, estableciendo los requisitos de carácter legal, técnico y económico, así como los mecanismos de evaluación, con sujeción a las disposiciones legales;
7. Elaborar los proyectos de remodelación, reubicación, ampliación y obra nueva, satisfaciendo las necesidades de espacios físicos y obras complementarias, conforme a la normativa aplicable, y supervisar su ejecución cuando estos sean aprobados, en coordinación con las Direcciones de Recursos Materiales y de Infraestructura Tecnológica, conforme al ámbito de su competencia;
8. Verificar que los bienes y servicios prestados cumplan con lo establecido en los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, e integrar la documentación y constancias correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y la normativa interna, así como determinar las penas convencionales o deductivas aplicables a los proveedores, por incumplimiento de las obligaciones contractuales y plantear, en su caso, la terminación anticipada o la rescisión de contratos, cuando así convenga a la ASF;
9. Participar en la integración del Registro Inmobiliario de la ASF;
10. Supervisar que se facilite el servicio de grabación y audio en los eventos que requieran las UA de la ASF, en coordinación con la Subdirección de Servicios Administrativos adscrita a la Dirección de Servicios;
11. Verificar las actividades para adquirir, arrendar, recibir en donación, asignar, enajenar y gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación afectos al servicio de la ASF;
12. Verificar que los trabajos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas prestados, cumplan con lo establecido en los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, e integrar la documentación y constancias correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y la normativa interna, así como calcular las penas convencionales o deductivas aplicables a los contratistas por incumplimiento de las obligaciones contractuales y plantear, en su caso, la terminación anticipada o la rescisión de contratos, cuando así convenga a la ASF, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS



1.7.3 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS**OBJETIVO:**

Administrar los recursos financieros asignados a la ASF, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas y en apego a las políticas y normas dictadas por la institución, considerando las acciones relacionadas con la presupuestación, ejercicio del gasto, registro contable, control de pagos y tesorería, así como de la información financiera de la institución, para contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en los programas.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Recursos Financieros se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 49 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dirigir la administración de los recursos financieros asignados a la ASF, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;
2. Dirigir la integración del anteproyecto y proyecto de presupuesto anual de la ASF, y someterlo a la aprobación del Auditor Superior de la Federación, por conducto del Titular de la UGA;
3. Proporcionar a la SHCP y a las distintas UA de la ASF el calendario del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente;
4. Dirigir la elaboración, actualización, difusión y vigilancia del cumplimiento de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ASF, ajustándose a las disposiciones aplicables del PEF y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
5. Coordinar el ejercicio del presupuesto aprobado en términos de la LFRCF y la elaboración de los informes correspondientes, así como el de la Cuenta Pública y del IAGF para su presentación ante la instancia competente;
6. Organizar la integración del informe de la cuenta comprobada y someterlo a la aprobación del Auditor Superior de la Federación, por conducto del Titular de la UGA;
7. Coordinar el proceso y registro de las adecuaciones presupuestarias que se requieran en el manejo de los recursos financieros asignados a la ASF;
8. Proporcionar información a las UA responsables de programas y subprogramas sobre su presupuesto ejercido;
9. Coordinar y dirigir las acciones relativas al pago de los compromisos contraídos por la ASF, con cargo a su presupuesto asignado;
10. Autorizar las cuentas por liquidar certificadas para la ministración de los recursos presupuestarios de la ASF por parte de la Tesorería de la Federación;
11. Dirigir el sistema de contabilidad de la ASF y coordinar la actualización de los registros contables, así como la elaboración y autorización de los estados financieros y los demás informes internos y externos que se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
12. Coordinar la presentación de las declaraciones de impuestos a cargo de la ASF y el entero correspondiente a la SHCP, así como el entero de las retenciones, aportaciones y cuotas a favor de terceros y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
13. Suscribir, a nombre y representación de la ASF, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionado con la administración de recursos financieros y servicios, con estricto apego de las disposiciones jurídicas que rijan la materia e informar al Titular de la UGA;
14. Autorizar las firmas de los servidores públicos de mando facultados para la expedición de cheques e inversión de valores;
15. Representar a la ASF ante autoridades hacendarias en materia presupuestal, contable y financiera;

16. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de lineamientos y la demás normativa de la dirección general a su cargo, así como las modificaciones requeridas, y
17. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La DGRF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.7.3.1 DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Presupuesto y Control se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar las actividades correspondientes de la dirección a su cargo en materia de presupuesto y de control de pagos;
2. Formular la solicitud de información a las UA para integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la autorización de su superior jerárquico, de conformidad con los lineamientos aplicables;
3. Consolidar y someter a la consideración de su superior jerárquico el anteproyecto y proyecto de presupuesto anual de la ASF, de acuerdo con las normas y criterios establecidos;
4. Coordinar la integración del calendario del presupuesto autorizado, a partir de la información proporcionada por las UA y presentarlo a su superior jerárquico, previo a su envío a la SHCP y a las distintas áreas de la ASF;
5. Supervisar la formulación y actualización de los lineamientos y la demás normativa correspondiente a la elaboración e integración del anteproyecto y del proyecto de presupuesto anual de la ASF, así como para su ejercicio, manejo y aplicación;
6. Supervisar el ejercicio del presupuesto aprobado y coordinar la elaboración de los informes internos y externos correspondientes, conforme a los plazos establecidos;
7. Revisar y someter a la consideración de su superior jerárquico el informe de la cuenta comprobada en términos de la LFRCF, para su entrega a la CVASF;
8. Revisar la clasificación y el registro en el sistema de las operaciones presupuestarias desagregadas por capítulo de gasto, partida, concepto y, en su caso, subpartidas y centros de costo, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos;
9. Supervisar la elaboración de las adecuaciones presupuestarias internas o externas compensadas, ampliaciones o reducciones líquidas que se requieran para el aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la ASF;
10. Revisar la emisión y carga en el sistema que al efecto determine la SHCP de las cuentas por liquidar certificadas para la ministración de recursos y presentarlas para la aprobación de su superior jerárquico;
11. Verificar los reportes de la información mensual del ejercicio presupuestario que se proporcionan a las UA responsables del ejercicio del gasto;
12. Revisar y consolidar la información presupuestaria para integrar el informe relativo a la Cuenta Pública;
13. Supervisar la calendarización de los pagos conforme a las políticas y compromisos establecidos en la normativa vigente y/o a las condiciones de pago;
14. Supervisar el control de las fianzas, garantías y pólizas de terceros a favor de la ASF, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.3.1.1 SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Presupuesto se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la elaboración y actualización de las normas y lineamientos en el ámbito de su competencia;
2. Recabar y verificar la información proporcionada por las UA para integrar el anteproyecto de presupuesto por partidas y, en su caso, subpartidas;
3. Calendarizar el presupuesto anual autorizado, de acuerdo con la información proporcionada por las UA, para la aplicación del ejercicio de los recursos financieros y presentarlo para validación de su superior jerárquico;
4. Operar el registro y control de las operaciones que afecten el ejercicio del presupuesto, desagregados por capítulo de gasto, partida, concepto y, en su caso, subpartidas y centros de costo, así como elaborar los informes internos y externos correspondientes, conforme a los plazos establecidos;
5. Verificar la procedencia de las solicitudes de las adecuaciones presupuestarias que presenten las UA de la ASF, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
6. Efectuar las adecuaciones presupuestarias internas y externas compensadas, ampliaciones o reducciones líquidas, que se requieran para el cumplimiento de los programas de trabajo de la institución;
7. Atender y validar la procedencia de las solicitudes de suficiencia presupuestaria de las UA de la ASF, conforme al presupuesto autorizado, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
8. Realizar la emisión de las cuentas por liquidar certificadas, así como su registro en el sistema que al efecto determine la SHCP, para la ministración de recursos financieros por parte de la Tesorería de la Federación;
9. Proporcionar mensualmente, al cierre de cada periodo, la información a las UA de la ASF sobre su presupuesto ejercido y disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con las asignaciones establecidas;
10. Realizar y proporcionar a su superior jerárquico el informe de la cuenta comprobada, para su presentación a la CVASF;
11. Integrar la información presupuestaria para la conformación de la Cuenta Pública y de los informes presupuestales, mensuales y trimestrales;
12. Registrar y dar seguimiento a los compromisos contraídos por las diversas UA de la ASF con los instrumentos jurídicos suscritos, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.3.1.2 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PAGOS**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Control de Pagos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar la recepción, registro y trámite de la documentación comprobatoria y justificatoria de los pagos a cargo de la ASF, verificando que cumpla con los requisitos normativos y contractuales;
2. Establecer y verificar el procedimiento para el control de las fianzas, garantías y pólizas de terceros a favor de la ASF;

3. Programar y calendarizar los pagos conforme a las políticas y compromisos establecidos en la normativa vigente, pedidos, oficios de adjudicación y contratos, así como a lo establecido en la documentación correspondiente y/o a las condiciones de pago;
4. Participar en la formulación y actualización de los lineamientos y la demás normativa que le sean requeridos, dentro del ámbito de su competencia, y
5. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.3.2 DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Contabilidad y Finanzas se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar las actividades correspondientes a la dirección a su cargo en materia de contabilidad, tesorería e información financiera;
2. Gestionar el control de los recursos financieros asignados a la ASF, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
3. Supervisar la elaboración de los registros contables, así como la actualización de los estados financieros de la ASF y los demás informes internos y externos que se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
4. Coordinar la integración de los expedientes con la documentación comprobatoria original de las operaciones financieras y de aquellas que integran el patrimonio de la institución, así como su guarda y custodia, conforme a las disposiciones normativas en la materia;
5. Coordinar y supervisar la emisión de las declaraciones de impuestos a cargo de la ASF y el entero correspondiente a la SHCP, así como efectuar el entero de las retenciones, aportaciones y cuotas a favor de terceros y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la instrucción de pago, información y documentación que proporcionen las UA de la ASF;
6. Coordinar y revisar la información contable para la conformación del IAGF y de la Cuenta Pública, así como aquellos informes que deban efectuar de conformidad con las disposiciones normativas;
7. Mantener comunicación con las instituciones financieras con las que se tengan contratos, con el fin de optimizar el manejo de los fondos de la institución;
8. Revisar los flujos de caja, los movimientos de las cuentas bancarias y la disponibilidad de recursos;
9. Supervisar el cumplimiento del calendario de pagos, obligaciones y compromisos financieros contraídos por la ASF, con sujeción a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
10. Supervisar la realización de las transferencias bancarias y la dispersión de pagos por los medios electrónicos contratados con las instituciones bancarias que correspondan, conforme a las solicitudes de las UA y a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
11. Supervisar la emisión y signar los cheques que le sean requeridos, en coordinación con los demás servidores públicos de mando facultados para tal efecto;
12. Presentar diariamente a su superior jerárquico el reporte de flujo de movimientos bancarios y de inversiones de los remanentes financieros, los cuales se deben ejecutar conforme a las mejores opciones de inversión, observando las disposiciones legales y la normativa interna aplicables;
13. Supervisar el pago de viáticos y pasajes, de gastos por comprobar y otros gastos que procedan, conforme a la normativa interna de la ASF;
14. Plantear a su superior jerárquico, en su caso, la contratación de los servicios de auditoría externa para la dictaminación de estados financieros y contribuciones federales, locales y otros que competan a la DGRF, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.3.2.1 SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Contabilidad se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en los trabajos de actualización y elaboración de las normas y lineamientos en el ámbito de su competencia;
2. Coordinar la recepción de la documentación comprobatoria del ejercicio presupuestario;
3. Realizar los registros contables y verificar que la documentación comprobatoria del gasto sea resguardada en el archivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
4. Verificar, previo a su pago y para efectos del registro contable, la documentación fiscal y comprobatoria que se anexa a las pólizas de pago;
5. Elaborar las declaraciones de impuestos a cargo de la ASF, retenciones, aportaciones y cuotas a favor de terceros y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la instrucción de pago, información y documentación que proporcione la DGRH o cualquier otra UA de la ASF;
6. Monitorear las reformas y emisión de disposiciones fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de analizarlas y presentar a su superior jerárquico las propuestas de las modificaciones aplicables a la ASF;
7. Realizar las conciliaciones de las cuentas bancarias de la institución;
8. Fungir como enlace en las auditorías del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y la auditoría externa para el dictamen de estados financieros;
9. Verificar las comprobaciones del gasto por concepto de viáticos y pasajes para asegurar que se cumpla con la normativa aplicable, y
10. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.3.2.2 SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Tesorería se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en los trabajos de actualización y elaboración de las normas y lineamientos en el ámbito de su competencia;
2. Administrar las cuentas bancarias a nombre de la ASF;
3. Elaborar los flujos de caja y la actualización de los saldos de las cuentas bancarias, para realizar los pagos de la ASF;
4. Realizar los pagos a proveedores, prestadores de servicios, impuestos, contribuciones y personal de la ASF, entre otros, conforme al calendario de pagos y a las normas y políticas establecidas;
5. Elaborar el reporte diario de las operaciones financieras realizadas, adjuntando el soporte documental correspondiente;
6. Controlar la emisión y cancelación de los cheques, validando la información soporte, conforme a las normas y políticas establecidas;
7. Verificar el funcionamiento y mantenimiento de los cajeros automáticos instalados en la institución y gestionar la asistencia con las instituciones bancarias contratadas;

8. Cotizar en los mercados financieros e invertir los remanentes financieros en las condiciones que garanticen rendimientos competitivos y sin implicar riesgo, observando las disposiciones legales e internas aplicables;
9. Supervisar la recepción de ingresos diversos y su depósito correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
10. Verificar la conciliación bancaria de saldos de las cuentas corrientes y de inversiones de la ASF;
11. Integrar y actualizar el expediente de las facturas originales del parque vehicular y vigilar su guarda y custodia conforme a las disposiciones normativas aplicables;
12. Coordinar la guarda y custodia del efectivo y otros valores propiedad de la ASF, y elaborar los reportes y arquezos de existencias, y
13. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.3.2.3 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Información Financiera se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en los trabajos de actualización y elaboración de las normas y lineamientos en el ámbito de su competencia;
2. Elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables;
3. Realizar los reportes analíticos de la información financiera solicitada por su superior jerárquico;
4. Integrar la información contable para el IAGF y de la Cuenta Pública, y realizar la carga en el sistema que al efecto disponga la SHCP;
5. Integrar la información correspondiente a los ingresos excedentes reportados por la institución;
6. Integrar y actualizar el expediente de las facturas originales de los bienes muebles adquiridos, realizar la conciliación semestral de los registros de bienes muebles, así como turnar para su guarda y custodia a la Subdirección de Tesorería las facturas originales del parque vehicular;
7. Elaborar el cálculo y la determinación de la depreciación y amortización de los bienes inmuebles, muebles e intangibles para su registro contable;
8. Administrar la aceptación y/o rechazo de cancelación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria;
9. Monitorear las modificaciones a la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicada en el Diario Oficial de la Federación, a fin de presentar a su superior jerárquico las propuestas de las actualizaciones aplicables a la ASF;
10. Elaborar las conciliaciones de las Cuentas Conectoras del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental que se realizan con la Tesorería de la Federación;
11. Efectuar los reintegros de los recursos presupuestarios que procedan ante la SHCP, y
12. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.3.3 DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y OPERACIÓN

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Desarrollo y Operación se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar las actividades correspondientes a la dirección a su cargo en materia de desarrollo y operación presupuestal, contable y financiera;
2. Supervisar el control preventivo de las obligaciones en materia financiera, derivadas de las disposiciones legales y normativas aplicables, así como vigilar su cumplimiento;
3. Plantear a su superior jerárquico las estrategias y acciones que permitan cumplir con las facultades, atribuciones y responsabilidades que el RIASF le señale;
4. Verificar que se mantengan actualizadas las bases de datos de los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico relacionado con la administración de recursos financieros en los que participe la dirección general;
5. Participar en la elaboración, revisión y actualización de normas contables y presupuestales, lineamientos administrativos, contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que suscriba el director general, para el cumplimiento de sus funciones, y todas aquellas relativas a la administración de los recursos financieros de la ASF;
6. Plantear y gestionar el desarrollo de acciones que permitan innovar los sistemas para el registro presupuestal, contable y financiero de la ASF, vigilando el cumplimiento de la normativa aplicable;
7. Establecer las directrices y acciones para mantener la integridad y preservación de la información financiera contenida en las bases de datos de la DGRF con apoyo de la DGS, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

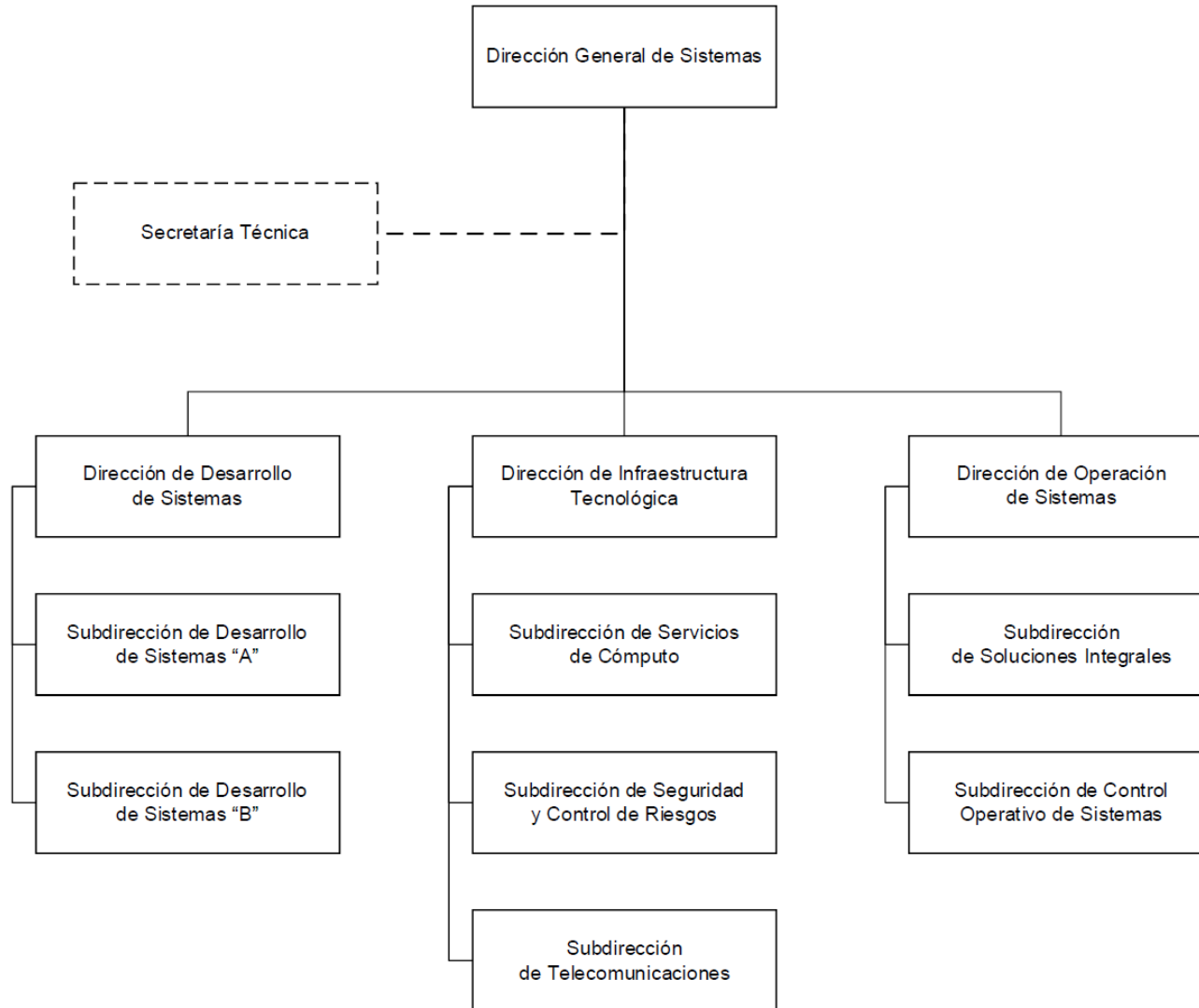
1.7.3.3.1 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y OPERACIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Desarrollo y Operación se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular el control preventivo de las obligaciones en materia financiera, derivadas de las disposiciones legales y normativas aplicables, así como vigilar su cumplimiento;
2. Proponer a su superior jerárquico las estrategias y acciones que permitan cumplir cabalmente con las facultades, atribuciones y responsabilidades que el RIASF le señale;
3. Participar en la actualización de las bases de datos de los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico relacionado con la administración de recursos financieros en los que participe la dirección general;
4. Participar en los trabajos para elaborar y actualizar las normas contables y presupuestales, lineamientos administrativos, contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que suscriba el director general, para el cumplimiento de sus funciones, y todas aquellas relativas a la administración de los recursos financieros de la ASF;
5. Participar, en coordinación con las direcciones de área de la DGRF, en la sistematización de procesos contables, financieros y administrativos, hasta su implementación y seguimiento, según corresponda;
6. Participar con las direcciones de área en el seguimiento del ejercicio del presupuesto aprobado en términos de la LFRCF y en la elaboración de informes financieros, presupuestales, de la cuenta comprobada, de la Cuenta Pública, e informes mensuales y trimestrales, entre otros;
7. Apoyar en la coordinación de las áreas para dar cumplimiento a lo relacionado con la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos de la dirección general, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS



1.7.4 DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS**OBJETIVO:**

Proporcionar a las UA de la ASF las tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos necesarias para asegurar que los datos específicos y la información se procesen y mantengan con exactitud, oportunidad y confidencialidad.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Sistemas se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 50 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Vigilar la administración de los recursos de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos al servicio de la ASF, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior de la Federación y las demás disposiciones legales aplicables;
2. Dirigir y controlar los programas específicos asignados para el desarrollo de las funciones de la DGS;
3. Proponer, establecer y difundir las normas, políticas y lineamientos para la operación, mejoramiento, aprovechamiento y estandarización de la infraestructura en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos de la ASF, así como sus modificaciones, previa aprobación de su superior jerárquico;
4. Dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de la normativa en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos en las UA de la ASF, así como gestionar con el área correspondiente la promoción de las sanciones aplicables;
5. Establecer los estándares de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, así como gestionar su adquisición, incluidos desarrollos, mantenimiento y actualización, bajo el modelo de control y operación que se establezca;
6. Brindar la asesoría técnica a las UA para proporcionar soluciones en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos;
7. Apoyar a las UAA en la evaluación técnica de carácter informático que requieran durante el desarrollo de sus auditorías;
8. Coordinar y proponer estudios de factibilidad, para optimizar la plataforma tecnológica de la ASF mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos de tecnologías de información y comunicaciones, tanto de *hardware* como de *software*, así como la contratación de personal y proveedores de servicios;
9. Planear y aprobar la adquisición de equipos de cómputo, comunicaciones y seguridad de la información, así como las licencias de uso, paquetería de *software* y consumibles, y los servicios relativos a las comunicaciones y la seguridad de la información; y, en su caso, gestionar su mantenimiento preventivo y correctivo, así como aprobar los dictámenes de no utilidad de los bienes y consumibles informáticos, con el fin de optimizar la plataforma de tecnologías de la información y comunicaciones;
10. Administrar los bienes informáticos y, en su caso, instruir su mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a la normatividad interna;
11. Dirigir el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y herramientas tecnológicas que requieran las diversas UA de la ASF y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;
12. Dirigir la asesoría a las UA de la institución para conocer sus planes y necesidades de servicios de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, así como proponer soluciones compatibles y estandarizadas;
13. Supervisar el apoyo tecnológico para la integración y emisión del IAGF, del Informe General y de los informes de auditoría, en el marco de su ámbito de competencia, así como en las adecuaciones de los sistemas sustantivos y administrativos requeridos para tal efecto;

14. Instrumentar con las UA responsables de publicar información en los sitios *web*, de acuerdo con la normativa y las disposiciones jurídicas aplicables, la actualización de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones públicos e internos, sus interfaces, seguridad y su correcto funcionamiento, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La DGS, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.7.4.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Desarrollo de Sistemas se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dirigir la investigación para proponer a su superior jerárquico la implementación de nuevas tecnologías de información que apoyen la automatización y digitalización de procesos;
2. Proponer los estándares para las herramientas, de metodologías, de reuso de componentes, desarrollo de *software*, seguridad, integración con otros sistemas, concurrencia y desempeño, imagen y funcionalidad, y calidad, entre otros, como referencia para realizar las adecuaciones a aplicaciones, incluyendo aquellos que se adquieran o contraten, y presentarlos a consideración de su superior jerárquico;
3. Integrar los sistemas informáticos con ajuste a los estándares de calidad y seguridad establecidos por la dirección general y sus direcciones de área;
4. Proponer políticas y medidas para la utilización de los sistemas y ponerlas a consideración de su superior jerárquico, así como promover y vigilar su cumplimiento;
5. Desarrollar los sistemas que cubran las necesidades presentes y futuras de las UA de la ASF para la sistematización de sus procesos, detectados por la Dirección de Operación de Sistemas en los estudios de factibilidad;
6. Dirigir la creación y el desarrollo de sistemas nuevos y proporcionar mantenimiento a los existentes;
7. Elaborar y validar los prototipos, formatos y sistemas funcionales como soluciones a los requerimientos informáticos de la institución formulados mediante la Dirección de Operación de Sistemas;
8. Atender solicitudes para el análisis y solución de problemas técnicos en los sistemas desarrollados por la propia dirección;
9. Proponer el plan de mantenimiento y actualización tecnológica de los sistemas y proyectos en producción y ponerlo a consideración de su superior jerárquico;
10. Proponer los requerimientos de infraestructura e insumos informáticos necesarios para satisfacer las necesidades de las soluciones de *software*, ya sean desarrollos propios o adquisiciones;
11. Coordinar la formulación, administración, mantenimiento y actualización de los sistemas de información de lenguajes de programación autorizados y la compatibilidad de las aplicaciones con la plataforma tecnológica de la institución;
12. Emitir los dictámenes técnicos sobre las propuestas de adquisición de bienes y servicios en materia de sistemas informáticos, y revisar las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición;
13. Coordinar, supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, incluyendo la procedencia de su pago y sanciones de los contratos que administre directamente o que le hayan sido asignados por el Director General de Sistemas, e informarle sobre los incidentes;
14. Proporcionar el apoyo tecnológico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría, en el marco de su ámbito de competencia;

15. Desarrollar sistemas y los elementos necesarios para su funcionamiento, como interfaces y características de seguridad, entre otros;
16. Evaluar nuevas herramientas para la administración del ciclo de vida de los sistemas, que sean compatibles con la plataforma tecnológica instalada, y proponerlas al Director General de Sistemas;
17. Apoyar a las UA en la solicitud y evaluación de la información de carácter tecnológico, en materia de desarrollo de sistemas, conforme se señale en las disposiciones normativas vigentes;
18. Proponer a su superior jerárquico el personal que deberá apoyar y asesorar a las UA en la evaluación técnica de carácter tecnológico, en materia de desarrollo de sistemas, en las auditorías que se realicen a las entidades fiscalizadas;
19. Revisar y presentar a su superior jerárquico la documentación de las evaluaciones técnicas, así como las recomendaciones y observaciones de carácter tecnológico que resulten del apoyo proporcionado a las áreas en las auditorías realizadas a las entidades fiscalizadas;
20. Evaluar, junto con las Direcciones de Infraestructura Tecnológica y de Operación de Sistemas, el impacto que podría tener la implementación de nuevos procesos, tecnologías o sistemas sobre la infraestructura tecnológica institucional, y
21. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.1.1 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS “A”

1.7.4.1.2 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS “B”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Desarrollo de Sistemas “A” y “B” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dictaminar la necesidad de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones del área a su cargo, así como elaborar las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición en el marco de su ámbito de competencia;
2. Definir el esquema de seguridad de los nuevos desarrollos, así como las interfaces de comunicación con otros sistemas, mecanismos de respaldo y recuperación de datos, en coordinación con las Subdirecciones de Servicios de Cómputo, de Seguridad y Control de Riesgos, y de Telecomunicaciones;
3. Desarrollar las aplicaciones de los sitios *web*, cliente servidor y aplicaciones móviles, sus interfaces, seguridad y su funcionamiento, así como analizar, diseñar y documentar los modelos de los nuevos desarrollos y validar que cumplan las especificaciones de los requerimientos de los usuarios, conforme a las políticas, lineamientos y estándares de desarrollo aprobados por la DGS;
4. Proporcionar los requerimientos necesarios para la creación del ambiente de desarrollo, calidad, preproducción y producción, así como las especificaciones técnicas de la estructura de las bases de datos utilizadas por cada uno de los sistemas;
5. Participar en la atención de requerimientos de administración de recursos para programación, desarrollo y mantenimiento, pruebas, control de versiones y documentación técnica;
6. Atender los requerimientos de análisis de información inherentes a los procesos de revisión de informes, solicitados por las UA de la ASF;
7. Supervisar la formulación, administración, mantenimiento y actualización de los sistemas de información en los lenguajes de programación autorizados y la compatibilidad de las aplicaciones con la plataforma tecnológica de la institución;
8. Efectuar la programación de las aplicaciones y realizar las acciones para el aseguramiento de su calidad técnica;
9. Elaborar propuestas de nuevas herramientas de desarrollo y presentarlas a su superior jerárquico;
10. Participar en la administración del ambiente de desarrollo, en el ámbito de su competencia;

11. Supervisar y participar en el proceso de control de cambios, en la elaboración de la documentación técnica de las aplicaciones programadas, así como llevar su registro;
12. Proporcionar apoyo tecnológico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría, en el marco de su ámbito de competencia;
13. Asesorar técnicamente a las UA respecto de sus requerimientos, para proporcionar una respuesta específica, mediante una solución o desarrollo, así como cuidar el ciclo de vida de dicha solución, y
14. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.2 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Infraestructura Tecnológica se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar los proyectos de estudios, opiniones y dictámenes de metodologías en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, así como de nuevas tecnologías, y ponerlas a consideración de su superior jerárquico;
2. Asegurar la operación, así como la vigencia de las tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, por medio de la planeación de las actualizaciones y adquisiciones para evitar la obsolescencia, conforme al programa de renovación de equipo y licenciamiento de productos tecnológicos, orientado a proveer esquemas de alta disponibilidad de los servicios proporcionados;
3. Proponer los mecanismos y medidas de seguridad aplicables a la infraestructura en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información, gestión de datos y de los servicios asociados, para garantizar la confiabilidad, confidencialidad, autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, y de los servicios asociados en los horarios establecidos, y presentarlos a consideración de su superior jerárquico;
4. Mantener actualizada la política de seguridad de la información de la ASF;
5. Vigilar el establecimiento y aplicación de mecanismos para identificar, evaluar, administrar, mitigar y comunicar los riesgos tecnológicos que amenazan la seguridad, privacidad y continuidad de las operaciones de la ASF;
6. Supervisar el uso de las licencias originales en servidores y que se respeten los estándares previamente establecidos para la instalación y configuración de servidores, equipos de seguridad y de telecomunicaciones;
7. Planear, administrar y controlar la integración de la infraestructura en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos institucional, así como sus servicios de mantenimiento preventivo y correctivo;
8. Supervisar las investigaciones en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, los bienes y servicios que resuelvan las necesidades actuales y futuras de la institución, y proponerlos para autorización de su superior jerárquico;
9. Emitir los dictámenes técnicos sobre las propuestas de adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, y demás propuestas que, por sus características, puedan apoyar en el desarrollo tecnológico institucional;
10. Dictaminar la necesidad de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones del área a su cargo, así como las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición;
11. Coordinar, supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, incluyendo la procedencia de su pago y sanciones de los contratos que administre directamente o que le hayan sido asignados por el Director General de Sistemas, e informarle sobre los incidentes;

12. Supervisar la implementación de la arquitectura lógica de las soluciones en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, con base en la detección de necesidades, para lograr la integración de nuevos servicios;
13. Proponer a su superior jerárquico el personal que deberá apoyar y asesorar a las UAA en la evaluación técnica de carácter tecnológico, en las auditorías que se realicen a las entidades fiscalizadas;
14. Obtener la documentación soporte de los casos en que se haga mal uso de la infraestructura tecnológica institucional, con el fin de solicitar al Director General de Sistemas y las UA correspondientes, la promoción de las sanciones que procedan;
15. Revisar y someter a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y observaciones de carácter tecnológico que resulten del apoyo proporcionado a las áreas en las auditorías realizadas a las entidades fiscalizadas;
16. Proporcionar los servicios de procesamiento de datos que soliciten las UA de la ASF, optimizando los recursos informáticos;
17. Proponer a las UA las políticas de respaldos de información y recuperación en caso de fallas para asegurar la continuidad en los servicios;
18. Planear, controlar y supervisar que la operación de los equipos en los centros de procesamiento de datos (CPD) de la ASF proporcione un servicio sin interrupción y con altos niveles de calidad;
19. Establecer las políticas y normas generales para elaborar e implementar un plan de recuperación en caso de desastres, de la infraestructura tecnológica de la institución;
20. Coordinar y supervisar el control de cambios en infraestructura y servicios centralizados;
21. Evaluar, junto con las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Operación de Sistemas, el impacto que podría tener la implementación de nuevos procesos, tecnologías o sistemas sobre la infraestructura tecnológica institucional;
22. Ejecutar, resguardar y supervisar la operación, administración y actualización de los sistemas operativos de los servidores, bases de datos, telecomunicaciones, red de voz y datos, sistemas de control de acceso de los centros de procesamiento de datos y cuartos de distribución intermedia (IDF) y de la infraestructura tecnológica de la institución administrada por la DGS, garantizando su confiabilidad y disponibilidad;
23. Proporcionar el apoyo tecnológico durante la integración y emisión del IAGF, del Informe General y de los informes de auditoría, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
24. Supervisar la asistencia técnica en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos a las UA de la ASF;
25. Asesorar técnicamente a las UA respecto de sus requerimientos para proporcionar una solución específica en materia de infraestructura tecnológica, y cuidar el ciclo de vida de dicha solución;
26. Controlar, conforme al ámbito de su competencia, el inventario de recursos de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, a excepción del equipo de cómputo personal, y mantener sus correspondientes garantías y mantenimientos, así como autorizar su asignación conforme a la normativa interna;
27. Controlar el ciclo de vida de la infraestructura tecnológica bajo la responsabilidad de la DGS, de tal manera que se cuente con información de su grado de obsolescencia y determinar los planes para actualización tecnológica, reduciendo el nivel de riesgo en la ASF, y
28. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.2.1 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE CÓMPUTO**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Servicios de Cómputo se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular los proyectos de estudios, opiniones y dictámenes de metodologías, sistemas, equipos, paquetes de cómputo y nuevas tecnologías que permitan la optimización de sus procesos y el fortalecimiento de la infraestructura de cómputo y gestión de datos;
2. Establecer los procedimientos para efectuar los cambios en los componentes de *hardware* y *software* de la infraestructura de procesamiento y almacenamiento centralizado, con el fin de asegurar la calidad y continuidad de los servicios;
3. Diseñar la arquitectura de procesamiento y almacenamiento de datos de la ASF y ponerla a consideración de su superior jerárquico;
4. Proponer, en colaboración de las áreas de la DGS, los estándares de configuración de los equipos de cómputo personal para su integración en la infraestructura en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos de la ASF;
5. Administrar la infraestructura de servidores, esquemas de respaldo y recuperación de información en servidores de la ASF, respetando los estándares establecidos;
6. Establecer los mecanismos y medidas que garanticen que los servicios soportados por la infraestructura de procesamiento y almacenamiento puedan recuperarse de las fallas debidas a errores, ataques deliberados o desastres;
7. Operar de forma ininterrumpida el centro de procesamiento de datos, así como los equipos y servicios de cómputo centrales;
8. Coordinar y supervisar el control de cambios y servicios proporcionados a los usuarios de la infraestructura de procesamiento y almacenamiento centralizado;
9. Dictaminar la necesidad de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones del área a su cargo, así como elaborar las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición;
10. Supervisar que se mantenga actualizado el registro de todos los componentes de *hardware* y *software* de la infraestructura informática, junto con sus interrelaciones;
11. Proporcionar los ambientes de desarrollo, calidad, preproducción y producción solicitados por las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Operación de Sistemas, previa autorización de su superior jerárquico;
12. Crear los mecanismos de distribución de las aplicaciones de forma remota y masiva, en coordinación con las áreas de la DGS;
13. Administrar los repositorios de información;
14. Planear la capacidad de la infraestructura de cómputo central, así como determinar las estrategias necesarias para mantener la continuidad de los servicios informáticos;
15. Proporcionar el soporte necesario para solventar fallas en cualquier componente de la infraestructura de tecnologías de la información instalada;
16. Asesorar a las UAA en la solicitud y evaluación de la información de carácter tecnológico de las entidades sujetas a fiscalización, previa autorización de su superior jerárquico;
17. Proporcionar el apoyo tecnológico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
18. Otorgar asistencia técnica en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos a las áreas de la ASF, así como participar en la capacitación del personal para el manejo de los equipos y la operación de los sistemas institucionales;
19. Proporcionar asesoría técnica a las UA para que soliciten recursos informáticos y sistemas operativos centralizados, así como administrar dichos recursos, incluyendo su mantenimiento y actualización, y
20. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.2.2 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGOS**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Seguridad y Control de Riesgos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Administrar la infraestructura de seguridad de la información instalada en la ASF, respetando los controles establecidos para el caso;
2. Seleccionar los mecanismos y herramientas que permitan aplicar las políticas de seguridad de la información y análisis de riesgos dentro de la institución;
3. Definir e implantar los mecanismos de control de seguridad de la información para la supervisión y seguimiento de los proyectos de las áreas adscritas a la DGS, apoyados en el uso de tecnologías de información;
4. Formular los proyectos de estudios, opiniones y dictámenes de productos específicos de seguridad de la información y análisis de riesgos, así como nuevas tecnologías que permitan mejorar los procesos de tecnologías de la información;
5. Diseñar el modelo de seguridad de la información que integre soluciones acordes con las necesidades de la institución, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de ésta;
6. Supervisar los procedimientos de administración asociados a los dispositivos de seguridad para autorizar el acceso y controlar los flujos de información desde y hacia las redes de comunicación institucionales;
7. Registrar y responder ante los incidentes de seguridad de la información detectados, así como proponer las acciones correctivas y preventivas;
8. Recomendar y comunicar planes de acciones para tratar riesgos tecnológicos, así como identificar las amenazas y las vulnerabilidades, valorar su impacto y la probabilidad de ocurrencia;
9. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad de la información establecidas e implementar un programa de sensibilización y difusión;
10. Proporcionar asesoría a las UAA en la solicitud y evaluación de la información de carácter tecnológico de las entidades sujetas a fiscalizar;
11. Apoyar a las UAA en la evaluación técnica de carácter informático en las auditorías que se realicen a las entidades fiscalizadas, previa autorización de su superior jerárquico;
12. Proporcionar el apoyo tecnológico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
13. Dictaminar la necesidad de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones del área a su cargo, así como elaborar las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición;
14. Otorgar asistencia técnica en tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos a las áreas de la ASF, así como participar en la capacitación del personal para el manejo de los equipos y la operación de los sistemas institucionales;
15. Asesorar técnicamente a las UA en la requisición de soluciones en materia de seguridad de la información y gestionar la adquisición y administración de los recursos informáticos, sistemas y licencias de *software* de aplicación específica, incluidos su mantenimiento y actualización;
16. Desarrollar un modelo de registro y seguimiento a los planes de tratamiento de riesgos de la DGS, y
17. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.2.3 SUBDIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Telecomunicaciones se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular los proyectos de los estudios, opiniones y dictámenes de equipos y las nuevas soluciones de telecomunicaciones que permitan fortalecer la administración de la infraestructura de cómputo, de seguridad y comunicaciones, y nuevos servicios;

2. Administrar la infraestructura de telecomunicaciones instalada de la ASF, respetando los estándares establecidos por la DGS;
3. Operar y supervisar el monitoreo de la infraestructura de comunicaciones instalada y de los servicios asociados, con el fin de detectar incidentes y determinar las medidas necesarias para mantener la continuidad de la operación;
4. Planificar y administrar las redes de comunicación de la ASF;
5. Proporcionar el soporte para solventar fallas en la infraestructura de telecomunicaciones instalada;
6. Supervisar que se mantenga actualizado el inventario de equipos de comunicación de la ASF;
7. Apoyar a las UAA en la evaluación técnica de telecomunicaciones en las auditorías que se realicen a las entidades fiscalizadas, previa autorización de su superior jerárquico;
8. Proporcionar el apoyo tecnológico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
9. Dictaminar la necesidad de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones del área a su cargo, así como elaborar las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición;
10. Otorgar asistencia técnica en materia de comunicaciones a las áreas de la ASF, así como participar en la capacitación del personal para el manejo de los equipos y la operación de los sistemas de telecomunicaciones institucionales y los servicios involucrados, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.3 DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE SISTEMAS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Operación de Sistemas se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Evaluar, junto con las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Infraestructura Tecnológica, el impacto que podría tener la implementación de nuevos procesos, tecnologías o sistemas sobre la infraestructura tecnológica institucional;
2. Revisar las especificaciones técnicas de los requerimientos de tecnologías de la información y comunicaciones de las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Infraestructura Tecnológica del bien que sea necesario adquirir, arrendar o contratar el servicio y emitir su opinión en los casos que se le solicite;
3. Asesorar técnicamente a las UA respecto de sus requerimientos para proporcionar una solución tecnológica y gestionar la adquisición y administración de los recursos informáticos, sistemas y licencias de *software* de aplicación específica, incluyendo su mantenimiento y actualización;
4. Emitir los dictámenes técnicos en el ámbito de su competencia sobre las propuestas de adquisición de bienes y servicios, y demás proyectos que por sus características puedan apoyar en el desarrollo tecnológico institucional;
5. Coordinar, supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, incluyendo la procedencia de su pago y sanciones de los contratos que administre directamente o que le hayan sido asignados por el Director General de Sistemas, e informarle sobre los incidentes;
6. Dirigir las acciones como canal de acceso para las solicitudes de los usuarios de la ASF y apoyarse para su atención en las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Infraestructura Tecnológica;
7. Controlar y administrar los ambientes de calidad, preproducción y producción de todas las versiones del *software* en operación, en el marco del ámbito de su competencia;
8. Organizar, coordinar y supervisar el servicio de soporte técnico, así como el cumplimiento de los niveles de servicio y satisfacción establecidos;
9. Organizar, coordinar y supervisar la atención de las solicitudes de los usuarios de la ASF, para asesoría técnica en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, soporte técnico, desarrollo y nuevos proyectos;

10. Coordinar, con las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Infraestructura Tecnológica, la atención a los requerimientos de desarrollo, equipamiento y mantenimiento;
11. Realizar el análisis general y estudio técnico de los requerimientos de los usuarios de la ASF, a efecto de dictaminar la solución para las necesidades en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos;
12. Organizar, coordinar y supervisar el soporte técnico y adecuaciones de los sistemas sustantivos y administrativos liberados;
13. Realizar, coordinar y supervisar los estudios necesarios requeridos para investigar la causa raíz de problemas en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos para proponer su solución al Director General de Sistemas;
14. Coordinar, supervisar y evaluar los niveles de servicio ofrecidos;
15. Controlar y administrar las aplicaciones productivas en todas sus versiones en operación, asegurar que se encuentren disponibles y libres de errores y, en su caso, informar a los usuarios y coordinar las ventanas de mantenimiento que sean requeridas;
16. Promover a los ambientes de calidad, preproducción y producción, los módulos o sistemas desarrollados o modificados por la Dirección de Desarrollo de Sistemas, y cuyas pruebas arrojen resultados satisfactorios;
17. Promover la adopción, automatización y digitalización de procesos y mejores prácticas en la ASF;
18. Analizar las solicitudes de automatización de las UA para diseñar la solución más eficiente, y coordinar con las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Infraestructura Tecnológica su implementación;
19. Realizar las pruebas de las modificaciones y nuevas aplicaciones, previo a su promoción al ambiente de calidad, preproducción y productivo;
20. Dirigir los trabajos para la actualización de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones públicos e internos, sus interfaces, seguridad y su correcto funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
21. Proporcionar el apoyo tecnológico que determine su superior jerárquico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría;
22. Coordinar y supervisar que se mantenga actualizado el inventario de *software* de base instalada y de aplicaciones específicas;
23. Supervisar, en coordinación con el área responsable, que se mantenga actualizado el inventario de los bienes informáticos propiedad de la ASF;
24. Establecer, supervisar y promover las directrices para la operación de los equipos de cómputo personales de la ASF, y
25. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.3.1 SUBDIRECCIÓN DE SOLUCIONES INTEGRALES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Soluciones Integrales se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular los proyectos de estudios, opiniones y dictámenes de equipos, sistemas, paquetes de cómputo y las nuevas soluciones de comunicaciones que permitan fortalecer la administración de la infraestructura de cómputo, de seguridad y comunicaciones, y nuevos servicios;
2. Proporcionar el apoyo tecnológico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
3. Apoyar a las UA en la evaluación técnica de carácter informático en las auditorías que se realicen a las entidades fiscalizadas, previa autorización de su superior jerárquico;

4. Revisar, presentar y someter a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y observaciones de carácter tecnológico que resulten del apoyo proporcionado a las áreas en las auditorías realizadas a las entidades fiscalizadas;
5. Analizar las solicitudes de adquisición, desarrollo o mantenimiento de sistemas, equipos o servicios informáticos que realicen las UA y llevar a cabo los estudios de viabilidad;
6. Analizar y documentar técnicamente las solicitudes de desarrollo o mantenimiento de sistemas, a fin de transmitirlos a la Dirección de Desarrollo de Sistemas;
7. Administrar y documentar el ciclo de pruebas de aceptación de los sistemas desarrollados para hacer su entrega a las UA;
8. Proporcionar a los usuarios de los equipos de cómputo el soporte y la asesoría técnica en materia informática requerida para el desarrollo de sus funciones;
9. Realizar el análisis estadístico de las solicitudes de servicio de soporte técnico generadas y evaluar los niveles de servicio ofrecidos;
10. Proporcionar a los usuarios de las diferentes áreas de la ASF los equipos de cómputo personal y consumibles necesarios para su funcionamiento;
11. Supervisar el aprovechamiento de los equipos de cómputo personal de la ASF para los fines institucionales, y reportar a su superior jerárquico cualquier desviación encontrada;
12. Dictaminar la necesidad de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones del área a su cargo, así como elaborar las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición;
13. Coordinar a los proveedores de servicios para que proporcionen el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes informáticos;
14. Hacer efectivas las garantías del equipo de cómputo personal, así como darles el seguimiento respectivo;
15. Solicitar, tramitar y coordinar la adquisición de refacciones y accesorios para mantener el funcionamiento de los equipos de cómputo personal;
16. Proponer nuevas herramientas de *software* y *hardware* que sirvan de apoyo para el soporte, mantenimiento y operación en general de los equipos de cómputo personal;
17. Controlar la actualización del inventario de *software* que se instale en los equipos de cómputo de la ASF;
18. Mantener actualizado el inventario de los bienes informáticos propiedad de la ASF, conforme al ámbito de su competencia;
19. Otorgar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las áreas de la ASF, así como asistir al personal de la ASF para el manejo de los equipos y la operación de los sistemas institucionales;
20. Asesorar técnicamente a las UA respecto de sus requerimientos para proporcionar una solución tecnológica, y gestionar la adquisición y administración de los recursos informáticos, sistemas y licencias de *software* de aplicación específica, incluyendo su mantenimiento y actualización, y
21. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.7.4.3.2 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE SISTEMAS

ATRIBUCIONES:

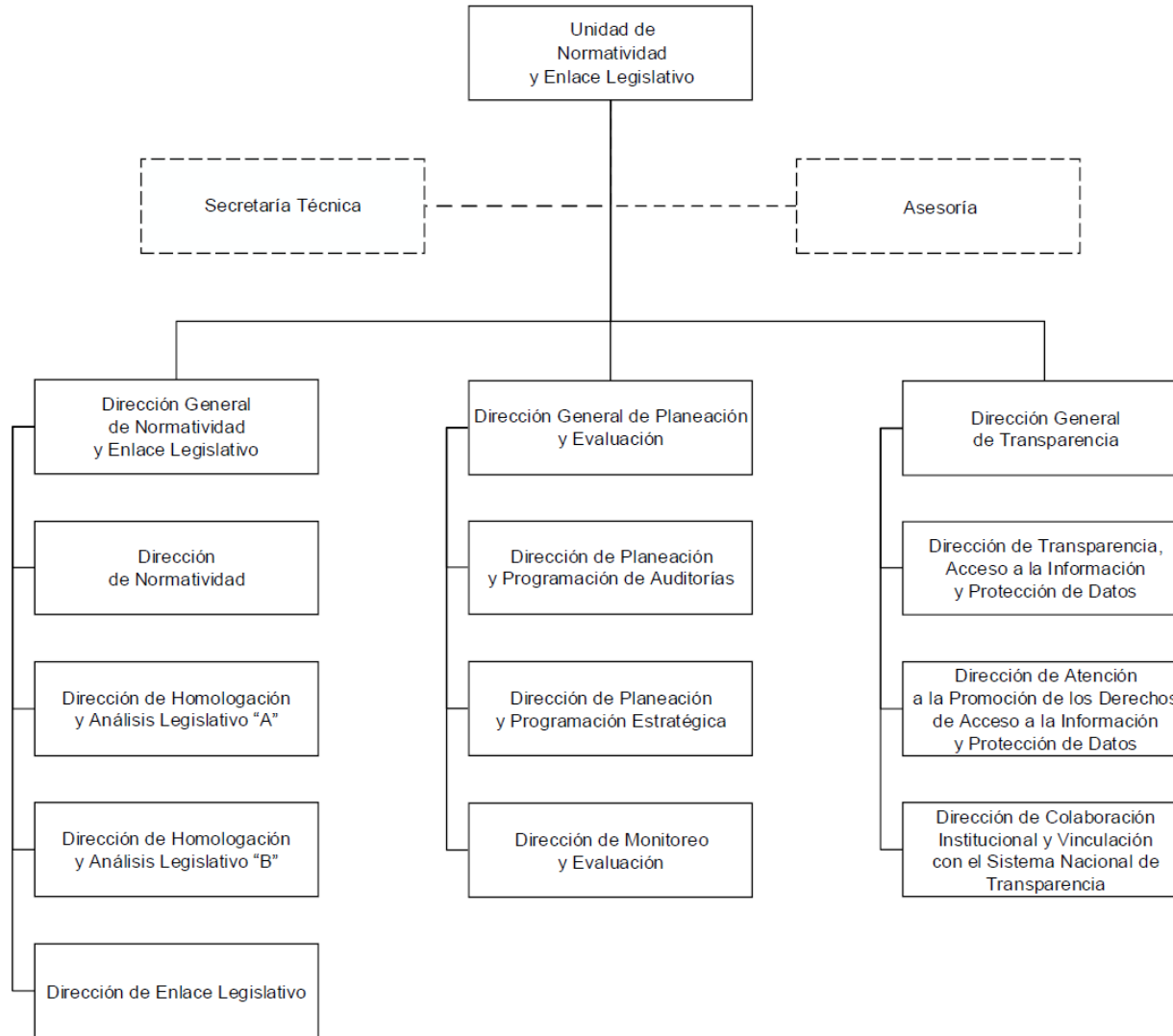
Las atribuciones generales de la Subdirección de Control Operativo de Sistemas se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Formular los proyectos de los estudios, opiniones y dictámenes de equipos, sistemas, paquetes de cómputo y las nuevas soluciones de comunicaciones que permitan fortalecer la administración de la infraestructura de cómputo personal, de seguridad y comunicaciones, y nuevos servicios;
2. Proporcionar el apoyo tecnológico en la integración y emisión del IAGF, en el Informe General y en los informes de auditoría, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;

3. Apoyar, previa autorización de su superior jerárquico, a las UAA en la evaluación técnica de carácter informático en las auditorías que se realicen a las entidades fiscalizadas;
4. Revisar, presentar y someter a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y observaciones de carácter tecnológico que resulten del apoyo proporcionado a las áreas en las auditorías realizadas a las entidades fiscalizadas;
5. Revisar y emitir opinión, en los casos que se lo solicite su superior jerárquico, respecto de las especificaciones técnicas de los requerimientos en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos, que sea necesario adquirir el bien o contratar el servicio o arrendamiento;
6. Supervisar la implantación de las aplicaciones a cargo de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, en los ambientes de calidad, preproducción y producción y asegurar el desempeño de los sistemas en producción e informar a los usuarios cualquier falla o ventana de mantenimiento que interrumpa su operación;
7. Supervisar el control de versiones y cambios de las aplicaciones, incluyendo código fuente, ejecutables y documentación;
8. Emitir los dictámenes técnicos que su superior jerárquico le solicite, en el ámbito de su competencia, sobre las propuestas de adquisición de bienes y servicios, y demás proyectos que por sus características puedan apoyar en el desarrollo tecnológico institucional;
9. Dictaminar la necesidad de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones del área a su cargo, así como elaborar las especificaciones técnicas requeridas para el procedimiento de adquisición;
10. Coordinar y supervisar el soporte técnico de los sistemas sustantivos y administrativos de la ASF, de conformidad con la normativa interna en la materia;
11. Analizar y atender las solicitudes de cambios y adecuaciones a los sistemas institucionales y, en caso de ser procedente, solicitar la colaboración de la Dirección de Desarrollo de Sistemas;
12. Coordinar con las UA la transferencia del contenido de las bases de datos y de los demás sistemas institucionales;
13. Coordinar y supervisar los controles de cambio solicitados y verificar su funcionamiento, de acuerdo con lo requerido;
14. Coordinar y supervisar las actividades para la actualización de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones públicos e internos, sus interfaces, seguridad y su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como presentar los reportes correspondientes;
15. Revisar y analizar las solicitudes formuladas por las UA, para identificar las necesidades del área y asesorarlas en sus especificaciones técnicas para solicitar su desarrollo a la Dirección de Desarrollo de Sistemas;
16. Revisar las solicitudes de suministro de nueva infraestructura o modificación a la existente, a fin de verificar que las especificaciones sean las adecuadas para presentarlas a la Dirección de Infraestructura Tecnológica;
17. Analizar las solicitudes de automatización de las UA para su diseño y coordinar con las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Infraestructura Tecnológica su implementación;
18. Realizar las pruebas de modificaciones y nuevas aplicaciones previo a su promoción al ambiente productivo;
19. Dar seguimiento a las solicitudes de servicios de desarrollo e infraestructura turnadas a las Direcciones de Desarrollo de Sistemas y de Infraestructura Tecnológica, y elaborar los reportes de avance requeridos por su superior jerárquico;
20. Escalar con la Dirección de Desarrollo de Sistemas en el soporte de las aplicaciones desarrolladas y verificar su continuidad;
21. Otorgar asistencia técnica en materia de tecnologías de información, comunicaciones, seguridad de la información y gestión de datos a las áreas de la ASF, así como apoyar con la asesoría al personal de la ASF para funcionalidades incorporadas en nuevos módulos de las aplicaciones, y
22. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y ENLACE LEGISLATIVO



1.8 UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y ENLACE LEGISLATIVO**OBJETIVO:**

Establecer las políticas y lineamientos generales para la actualización del marco normativo general y los criterios para la fiscalización superior; la homologación de la legislación de las entidades federativas y municipios, relacionada con la fiscalización, rendición de cuentas y transparencia; la regulación y coordinación de la elaboración del Plan Estratégico de la ASF; la planeación de la fiscalización superior e integración del PAAF, así como la dirección de funciones que correspondan a la unidad de transparencia y aquellas relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo se establecen en el artículo 17 y las específicas en el artículo 20 del RIASF.

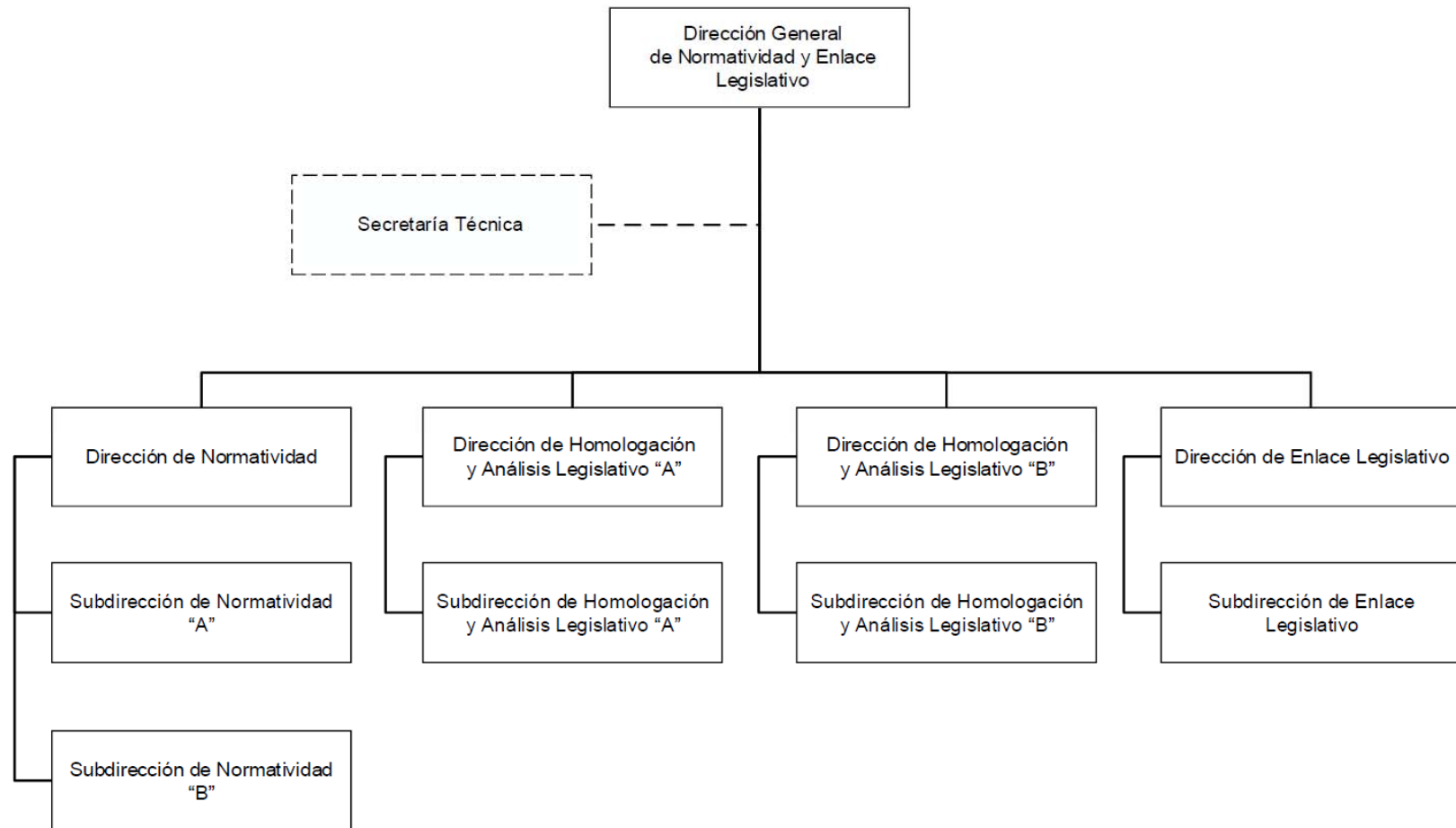
FUNCIONES:

1. Coordinar la integración y actualización del marco normativo general y la elaboración de los criterios para la fiscalización superior a cargo de la ASF;
2. Establecer las disposiciones para que los informes de auditoría incorporen los elementos que se contemplan en la LFRCF;
3. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, el manual de procedimientos de la ASF;
4. Participar, en colaboración con la UGA, en la autorización, coordinación y funcionamiento del SGC;
5. Regular y coordinar la elaboración del Plan Estratégico de la ASF para su presentación al Auditor Superior de la Federación, así como la evaluación anual de su cumplimiento;
6. Coordinar el análisis de los insumos para la planeación e integración del PAAF, así como gestionar sus modificaciones;
7. Coordinar con la UAJ la atención de los asuntos a que se refiere el Título Cuarto de la LFRCF y someterlos, en su caso, a la consideración del Auditor Superior de la Federación;
8. Coordinar la operación del sistema para la presentación y atención de las denuncias electrónicas a que se refiere el Título Cuarto de la LFRCF;
9. Participar en el ámbito de su competencia, en el SNF, en el SNA y en el SNT, cuando lo solicite su superior jerárquico;
10. Coadyuvar con el área encargada de la coordinación del SNF y del SNA por parte de la ASF, en aquellas temáticas y actividades que involucren al SNT y al Sistema Nacional de Archivos que, por su contenido o naturaleza, puedan relacionarse entre sí o requieran de una colaboración conjunta;

11. Coordinar y proponer la homologación de la legislación de las entidades federativas y municipios que se relacione con la fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, en el marco del SNF, del SNA y del SNT;
12. Organizar la integración de los proyectos legislativos a nivel federal en los que se aborden temas de interés para la ASF, cuando lo solicite su superior jerárquico;
13. Coordinar, en su caso, las modificaciones a las sugerencias que emitan a la Cámara de Diputados, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas derivadas de la revisión de la Cuenta Pública en curso;
14. Coordinar la vinculación de la ASF con los sistemas locales anticorrupción, para efectos de la homologación legislativa, cuando lo solicite su superior jerárquico;
15. Controlar la atención de los requerimientos de información y opinión solicitados por las Cámaras del Congreso de la Unión que guarden relación con las funciones de fiscalización de la ASF;
16. Actuar como Titular de la Unidad de Transparencia de la ASF y dirigir las funciones que le correspondan, así como aquellas relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
17. Fomentar las acciones necesarias para que al interior de la ASF se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, a través de mejores prácticas, políticas, acciones de capacitación, convenios de colaboración, uso de formatos abiertos y accesibles, y de tecnologías de información y comunicaciones;
18. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en las materias de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, realicen el INAI y el SNT;
19. Actuar en suplencia del Auditor Superior de la Federación, con las mismas facultades, en las reuniones del Consejo Nacional del SNT, así como en las sesiones relacionadas con el Sistema Nacional de Archivos;
20. Participar y dirigir las funciones que correspondan a la ASF en su carácter de integrante del SNT, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
21. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

La Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y ENLACE LEGISLATIVO



1.8.1 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y ENLACE LEGISLATIVO**OBJETIVO:**

Instrumentar y coordinar la normativa institucional de la ASF, con el fin de perfeccionar la fiscalización superior; proponer y colaborar en la elaboración de iniciativas legislativas para la eficacia de la fiscalización superior; impulsar la homologación del marco jurídico de las entidades federativas con la legislación federal; así como, fortalecer las relaciones de la ASF con la CVASF y, en su caso, las demás Comisiones y los distintos grupos parlamentarios de las Cámaras del Congreso de la Unión.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Normatividad y Enlace Legislativo se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 52 Bis del RIASF.

FUNCIONES:

1. Evaluar y autorizar la actualización del marco normativo general institucional, proponer los requisitos y establecer la metodología para la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones en coordinación con las áreas responsables, para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno que afecte la fiscalización superior;
2. Revisar la elaboración del manual de procedimientos de la ASF y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
3. Verificar y autorizar los documentos normativos técnicos que orientan la función de fiscalización superior;
4. Instruir el análisis comparativo entre el marco normativo institucional, las Normas Profesionales de Auditoría del SNF y las normas internacionales en la materia, así como proponer su implementación en los documentos normativos técnicos que guían el proceso de fiscalización superior;
5. Proporcionar asesoría a las UAA sobre el contenido de la normativa institucional relacionada con la fiscalización superior;
6. Emitir opiniones sobre los documentos técnicos normativos que elaboren las UAA y sugerir los cambios que considere pertinentes;
7. Instruir la actualización constante de la normativa técnica en el Sistema de Control de Documentos;
8. Establecer los requisitos que los informes de auditoría deben incorporar para contar con los elementos indispensables que dispone la LFRCF para la integración del Informe General; así como la metodología para la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones, en coordinación con las áreas responsables;
9. Emitir opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, respecto de las propuestas de modificaciones a las herramientas tecnológicas de la fiscalización superior, cuando lo soliciten las áreas competentes;
10. Coordinar el análisis de la legislación de las entidades federativas que se relacione con la fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, y verificar que la información recopilada contribuya a su homologación, de conformidad con las propuestas que presente el personal a su cargo;
11. Instruir o celebrar reuniones con universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales, gobiernos estatales, ONG y congresos locales, a efecto de fomentar la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, cuando lo solicite su superior jerárquico;
12. Elaborar las propuestas de reformas que contribuyan a la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, cuando lo solicite su superior jerárquico;

13. Instruir y supervisar el seguimiento al proceso legislativo de las reformas que tengan por finalidad la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;
14. Representar a la ASF, en el ámbito de su competencia, en el SNF, en el SNA y en el SNT, cuando lo solicite su superior jerárquico;
15. Apoyar, en coordinación con las UA, la atención de los requerimientos o las solicitudes de la CVASF, de los órganos legislativos y de la ciudadanía en general, relacionadas con la práctica de auditorías, así como los requerimientos de información no vinculados con la LGTAIP y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
16. Coadyuvar, cuando sea requerido, en el análisis, desarrollo, implementación y, en su caso, operación de sistemas automatizados relacionados con la fiscalización superior;
17. Apoyar en materia normativa, cuando lo solicite su superior jerárquico, en los temas relacionados con el SNA, SNF, SNT y, en su caso, con el Sistema Nacional de Archivos;
18. Apoyar, cuando lo solicite su superior jerárquico, en la vinculación de la ASF con los sistemas locales anticorrupción;
19. Proponer a las UAA, en su caso, modificaciones a la redacción y alcance de las sugerencias que emitan a la Cámara de Diputados, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas derivadas de la revisión de la Cuenta Pública en curso;
20. Participar en materia de la normativa en fiscalización superior, en la organización y funcionamiento del SGC;
21. Apoyar, cuando corresponda, a las UA en la atención de las solicitudes de los órganos legislativos y administrativos relacionadas con la práctica de auditorías, en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
22. Coordinar las relaciones de la ASF con la CVASF y, en su caso, con las demás Comisiones de la Cámara de Diputados que tengan temas de interés para la institución;
23. Apoyar en la coordinación de las relaciones de la ASF con los distintos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados en materia de homologación y armonización legislativa con relación a la fiscalización superior, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, cuando lo solicite su superior jerárquico;
24. Coordinar el análisis e integración de los proyectos legislativos a nivel federal en los que se aborden temas de interés para la ASF en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y combate a la corrupción, cuando lo solicite su superior jerárquico y someterlos a su consideración;
25. Recopilar la información que considere relevante dentro del ámbito del proceso legislativo o de modificaciones a la CPEUM;
26. Recopilar los informes acerca de los proyectos de leyes, dictámenes, órdenes del día, propuestas por la Cámara de Diputados, que guarden relación con la ASF o sean de su interés;
27. Coordinar, en colaboración con las áreas competentes, el seguimiento para la atención de los requerimientos de información y opinión solicitados por las Cámaras del Congreso de la Unión, que guarden relación con las funciones de fiscalización superior de la ASF;
28. Coordinar la recopilación de información de los asuntos legislativos de la Cámara de Diputados que se relacionen con temas de fiscalización superior de la Cuenta Pública;
29. Recopilar la información generada en las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados para obtener un respaldo documental de los asuntos que se relacionen con las funciones de fiscalización superior de la ASF;
30. Participar en la elaboración de las mejoras a las iniciativas de ley que se enfoquen en materia de fiscalización superior, para apoyar la toma de decisiones cuando lo solicite su superior jerárquico, y
31. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La Dirección General de Normatividad y Enlace Legislativo, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.8.1.1 DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Normatividad se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar la elaboración y actualización del marco normativo general institucional y establecer los requisitos y la metodología de la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones en coordinación con las áreas responsables, para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como las reglas, lineamientos, directrices, estándares, formatos técnicos que rigen la función de fiscalización superior y cualquier otra disposición de carácter interno, y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
2. Coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos de la ASF;
3. Coordinar la elaboración y someter a la consideración de su superior jerárquico los documentos técnicos normativos que rigen la función de fiscalización superior;
4. Revisar el análisis comparativo entre el marco normativo institucional, las Normas Profesionales de Auditoría del SNF y las normas internacionales en la materia;
5. Revisar el análisis de los documentos normativos técnicos que elaboren las UAA y sugerir los cambios que considere pertinentes, previo a su autorización;
6. Verificar que se actualice la normativa técnica autorizada en el Sistema de Control de Documentos;
7. Proporcionar la documentación, asesoría o cooperación técnica y normativa que requieran las UAA para la interpretación y contenido de la normativa institucional, la utilización de los formatos y su operación en las herramientas tecnológicas de la fiscalización superior;
8. Participar, cuando sea requerido, en el análisis, desarrollo, implementación y, en su caso, operación de los sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora;
9. Presentar los requisitos que los informes de auditoría deben incorporar para contar con los elementos indispensables que establece la LFRCF para la integración del Informe General;
10. Establecer la metodología en coordinación con las áreas responsables de la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones;
11. Constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en las modificaciones a las herramientas tecnológicas de la fiscalización superior, y someterla a la consideración de su superior jerárquico;
12. Participar, en el ámbito de su competencia, cuando su superior jerárquico lo solicite en el SNF, en el SNA y en el SNT;
13. Proponer a su superior jerárquico áreas de mejora legislativa relacionadas con la fiscalización superior, que sean detectadas durante el ejercicio de sus atribuciones;
14. Participar en materia de la normativa en fiscalización superior en la organización y funcionamiento del SGC, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD “A”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Normatividad “A” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar y actualizar el marco normativo general institucional y la metodología para la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones en coordinación con las áreas responsables, así como las reglas, lineamientos, directrices, estándares y formatos técnicos que rigen la función de fiscalización superior y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
2. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos de la ASF;
3. Integrar la documentación para proporcionar la asesoría o cooperación técnica y normativa que requieran las UAA y someterla a su superior jerárquico;
4. Gestionar la elaboración y actualización de los requisitos que los informes de auditoría deben incorporar para contar con los elementos indispensables que establece la LFRCF para la integración del Informe General;
5. Operar el Sistema de Control de Documentos relativo a la normativa técnica y mantenerlo actualizado;
6. Realizar análisis comparativos entre el marco normativo institucional, las Normas Profesionales de Auditoría del SNF y las normas internacionales en la materia;
7. Analizar los documentos normativos técnicos que elaboren las UAA y sugerir los cambios que considere pertinentes, previos a la autorización de su superior jerárquico;
8. Establecer la metodología en coordinación con las áreas responsables de la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones;
9. Informar a su superior jerárquico sobre posibles áreas de mejora legislativa relacionadas con la fiscalización superior detectadas durante el ejercicio de sus atribuciones;
10. Instrumentar la participación del área normativa en la organización y funcionamiento del SGC, y
11. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD “B”**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Normatividad “B” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Elaborar y actualizar el marco normativo general institucional y la metodología para la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones en coordinación con las áreas responsables, así como las reglas, lineamientos, directrices, estándares y formatos técnicos que rigen la función de fiscalización superior y ponerlo a la consideración de su superior jerárquico;
2. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos de la ASF;
3. Integrar la documentación para proporcionar la asesoría o cooperación técnica y normativa que requieran las UAA y someterla a su superior jerárquico;
4. Formular la opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, respecto de las modificaciones a las herramientas tecnológicas de la fiscalización superior, y someterla a la consideración de su superior jerárquico;

5. Coadyuvar en el análisis, desarrollo e implementación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable;
6. Analizar los documentos normativos técnicos que elaboren las UAA y sugerir los cambios que considere pertinentes, previo a su autorización;
7. Informar a su superior jerárquico sobre posibles áreas de mejora legislativa relacionadas con la fiscalización superior detectadas durante el ejercicio de sus atribuciones, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.1.2 DIRECCIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y ANÁLISIS LEGISLATIVO “A”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Homologación y Análisis Legislativo “A” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar cuando su superior jerárquico le solicite su participación en la vinculación de la ASF con los sistemas locales anticorrupción;
2. Revisar las sugerencias a la Cámara de Diputados que presenten las UAA como resultado de los informes de auditoría, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas derivadas de la revisión de la Cuenta Pública en curso y, en su caso, presentar a su superior jerárquico las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a su redacción y alcance;
3. Participar en el análisis de la legislación de las entidades federativas que se relacione con la fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;
4. Formular proyectos que contribuyan a la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, cuando su superior jerárquico lo solicite;
5. Coadyuvar en las reuniones con universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales, gobiernos estatales, ONG y congresos locales, a efecto de fomentar la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, cuando su superior jerárquico lo solicite, y
6. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y ANÁLISIS LEGISLATIVO “A”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Homologación y Análisis Legislativo “A” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dar seguimiento a la vinculación de la ASF con los sistemas locales anticorrupción, cuando su superior jerárquico lo solicite;
2. Analizar las sugerencias a la Cámara de Diputados que presenten las UAA como resultado de los informes de auditoría, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas derivadas de la revisión de la Cuenta Pública en curso y, en su caso, presentar a su superior jerárquico las modificaciones que considere pertinentes, en cuanto a su redacción y alcance;
3. Analizar la legislación de las entidades federativas que se relacione con la fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;
4. Recabar la información que contribuya a la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;

5. Participar, cuando su superior jerárquico lo solicite, en las reuniones con universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales, gobiernos estatales, ONG y congresos locales, a efecto de fomentar la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;
6. Analizar y elaborar las propuestas de reformas que contribuyan a la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, y presentarlas a su superior jerárquico, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.1.3 DIRECCIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y ANÁLISIS LEGISLATIVO “B”

ATRIBUCIONES

Las atribuciones generales de la Dirección de Homologación y Análisis Legislativo “B” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, cuando su superior jerárquico le solicite su participación en la vinculación de la ASF con los sistemas locales anticorrupción;
2. Participar en el análisis de la legislación de las entidades federativas que se relacione con la fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;
3. Formular y presentar los proyectos de reformas que contribuyan a la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, cuando su superior jerárquico lo solicite;
4. Coadyuvar en las reuniones con universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales, gobiernos estatales, ONG y congresos locales, a efecto de fomentar la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, cuando su superior jerárquico lo solicite, y
5. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.1.3.1 SUBDIRECCIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y ANÁLISIS LEGISLATIVO “B”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Homologación y Análisis Legislativo “B” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dar seguimiento a la vinculación de la ASF con los sistemas locales anticorrupción, cuando su superior jerárquico lo solicite;
2. Analizar la legislación de las entidades federativas que se relacione con la fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;
3. Participar cuando su superior jerárquico lo solicite, en las reuniones con universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales, gobiernos estatales, ONG y congresos locales, a efecto de fomentar la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia;
4. Analizar y elaborar las propuestas de reformas que contribuyan a la homologación de la legislación de las entidades federativas en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia, y presentarlas a su superior jerárquico, y
5. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.1.4 DIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Enlace Legislativo se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Revisar el proyecto de respuesta para la atención de las solicitudes de los órganos legislativos y administrativos relacionadas con la práctica de auditorías, en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su caso;
2. Coadyuvar en las relaciones de la ASF con la CVASF y, en su caso, con las demás Comisiones de la Cámara de Diputados que tengan temas de interés para la Institución;
3. Coadyuvar, cuando su superior jerárquico lo solicite, en las relaciones de la ASF con los distintos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados en materia de homologación y armonización legislativa con relación a la fiscalización superior, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;
4. Organizar los informes que emite la Cámara de Diputados por medio de sus Comisiones sobre los proyectos de leyes, dictámenes y órdenes del día que guarden relación con la ASF o sean de su interés;
5. Proporcionar a su superior jerárquico, la información que considere relevante dentro del ámbito del proceso legislativo o de modificaciones a la CPEUM;
6. Coordinar, en colaboración con las áreas competentes, el seguimiento para la atención de los requerimientos de información y opinión solicitados por las Cámaras del Congreso de la Unión, que guarden relación con las funciones de fiscalización superior de la ASF;
7. Coordinar la recopilación de la información generada en las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados para obtener un respaldo documental de los asuntos que se relacionen con las funciones de fiscalización superior de la ASF, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

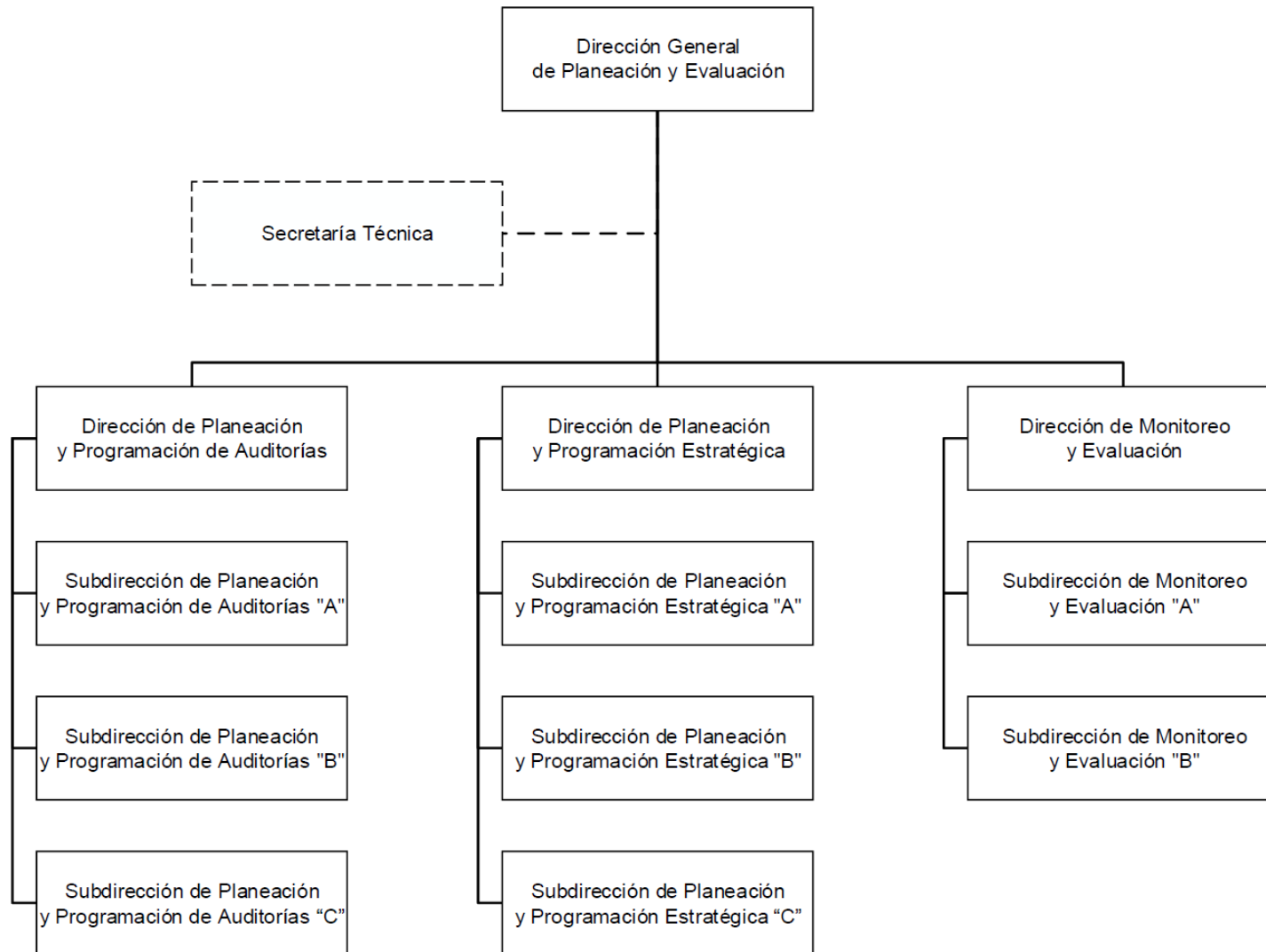
1.8.1.4.1 SUBDIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Enlace Legislativo se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Analizar el proyecto de respuesta para la atención de las solicitudes de los órganos legislativos y administrativos relacionadas con la práctica de auditorías, en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su caso;
2. Participar, cuando lo solicite su superior jerárquico, con los distintos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, en materia de homologación y armonización legislativa con relación a la fiscalización superior, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;
3. Presentar a su superior jerárquico los proyectos legislativos a nivel federal en los que se aborden temas de interés para la ASF en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
4. Recopilar los informes que emite la Cámara de Diputados por medio de sus Comisiones sobre los proyectos de leyes, dictámenes y órdenes del día que guarden relación con la ASF o sean de su interés, y presentarlos a su superior jerárquico;
5. Obtener la información que considere relevante dentro del ámbito del proceso legislativo o de modificaciones a la CPEUM y presentarla a su superior jerárquico;
6. Recabar la información generada en las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados para obtener un respaldo documental de los asuntos que se relacionen con las funciones de fiscalización superior de la ASF, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



1.8.2 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**OBJETIVO:**

Desempeñar las atribuciones que le otorga el RIASF, en materia de planeación estratégica, de auditorías y de su evaluación.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Planeación y Evaluación se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 52 Ter del RIASF.

FUNCIONES:

1. Supervisar y coordinar la elaboración, seguimiento, actualización y evaluación del Plan Estratégico de la ASF en colaboración con las áreas competentes, así como proponer las mejoras correspondientes;
2. Coordinar la revisión e integración de información estratégica y asegurar la alineación y congruencia de la estructura de resultados, en colaboración con las áreas competentes;
3. Establecer mecanismos de coordinación con las diferentes UA, mediante grupos de trabajo, a fin de elaborar, actualizar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico de la ASF;
4. Facilitar el proceso de alineación entre el Plan Estratégico de la ASF y el Programa Anual de Actividades, así como con el SGC, en colaboración con las áreas competentes;
5. Coordinar la elaboración y actualización de las disposiciones normativas para regular la planeación estratégica y de auditorías, así como los lineamientos, manuales y metodologías sobre las materias correspondientes;
6. Dirigir la elaboración de la propuesta de indicadores que permitan evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a la dirección general a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
7. Participar, en colaboración con las UA de la ASF, en el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las directrices para el proceso de fiscalización superior;
8. Coordinar la integración del PAAF acorde con las metas institucionales y con el Plan Estratégico de la ASF;
9. Coordinar el análisis de las propuestas de auditoría realizadas por las UAA para el proyecto del PAAF;
10. Monitorear y evaluar el desarrollo del PAAF, con base en su contribución a las metas y resultados institucionales;
11. Coordinar las modificaciones al PAAF, así como dar seguimiento, actualizar y reportar sus avances;
12. Coordinar la asesoría, en materia de planeación y programación de auditorías, a las áreas que lo soliciten;
13. Coordinar con las áreas competentes el grupo de planeación para la integración y seguimiento del PAAF;
14. Coadyuvar en la rectoría del proceso de planeación de la fiscalización y su articulación con los demás procesos del SGC, en coordinación con las áreas competentes;
15. Dirigir iniciativas de evaluación y análisis, así como desarrollar propuestas de mejora a los instrumentos de planeación y del proceso de fiscalización, según corresponda;
16. Coordinar la atención y análisis de las solicitudes de auditoría que presenten los ciudadanos, en colaboración con las áreas competentes;
17. Estructurar el registro, programación y monitoreo de las auditorías que se generan por Título Cuarto de la LFRCF y el seguimiento a las auditorías por mandato judicial;
18. Supervisar, en coordinación con la DGNEL, la operación del sistema para la presentación y atención de las denuncias electrónicas que refiere la LFRCF, en el ámbito de su competencia;
19. Proponer a las áreas competentes, las acciones que permitan el fortalecimiento institucional, y
20. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La Dirección General de Planeación y Evaluación, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.8.2.1 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Planeación y Programación de Auditorías se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Colaborar, en coordinación con las UA de la ASF, en la generación de insumos para el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las directrices para el proceso de planeación de la fiscalización;
2. Supervisar y coordinar el diseño, implementación y evaluación del proceso de planeación de la fiscalización y su articulación con los demás procesos del SGC, en coordinación con las áreas competentes;
3. Organizar el análisis de las propuestas de auditoría realizadas por las UAA para el proyecto del PAAF;
4. Organizar la atención y análisis de las solicitudes de auditoría que presenten los ciudadanos, en colaboración con las áreas competentes;
5. Colaborar en la propuesta de elaboración y actualización de las disposiciones normativas para regular la planeación y programación de auditorías, así como los lineamientos, manuales y metodologías sobre las materias correspondientes;
6. Participar en la coordinación del grupo de planeación para la integración y seguimiento del PAAF;
7. Organizar la integración del PAAF acorde con las metas institucionales y el Plan Estratégico de la ASF;
8. Supervisar las modificaciones al PAAF, así como dar seguimiento, actualizar y reportar sus avances;
9. Participar en la asesoría en materia de planeación y programación de auditorías a las áreas que lo soliciten;
10. Conducir la elaboración de iniciativas de evaluación y análisis, así como identificar propuestas de mejora a los instrumentos de planeación y del proceso de fiscalización, según corresponda;
11. Coordinar y asegurar el registro, programación y monitoreo de las auditorías que se generan por el Título Cuarto de la LFRCF y el seguimiento a las auditorías por mandato judicial;
12. Coordinar con la Dirección de Homologación y Análisis Legislativo "A" la operación del sistema para la presentación y atención de las denuncias electrónicas a que se refiere la LFRCF, en el ámbito de su competencia;
13. Colaborar en la propuesta de indicadores que permitan evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a la dirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
14. Coordinar el desarrollo de modelos analíticos para la planeación de la fiscalización, considerando la información que generen las UA;
15. Proponer acciones de mejora que permitan el fortalecimiento institucional, y
16. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS "A"

1.8.2.1.2 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS "B"

1.8.2.1.3 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS "C"

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Planeación y Programación de Auditorías "A", "B" y "C" se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la generación de insumos para el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las directrices para el proceso de planeación de la fiscalización;
2. Participar y analizar el diseño, implementación y evaluación del proceso de planeación de la fiscalización y su articulación con los demás procesos del SGC;
3. Elaborar el análisis de las propuestas de auditoría realizadas por las UAA para el proyecto del PAAF;
4. Analizar y dar seguimiento a la atención de las solicitudes de auditoría que presenten los ciudadanos, en colaboración con las áreas competentes;
5. Participar en la propuesta de elaboración y actualización de las disposiciones normativas para regular la planeación y programación de auditorías, así como los lineamientos, manuales y metodologías sobre las materias correspondientes;
6. Participar en la coordinación del grupo de planeación para la integración y seguimiento del PAAF;
7. Colaborar en la integración del PAAF acorde con las metas institucionales y el Plan Estratégico de la ASF;
8. Ejecutar las modificaciones al PAAF, así como el seguimiento, actualización y reporte de sus avances;
9. Colaborar en la asesoría en materia de planeación y programación de auditorías a las áreas que lo soliciten;
10. Participar en el desarrollo de propuestas de iniciativas de evaluación y análisis, y de mejora a los instrumentos de planeación, y en el proceso de fiscalización, según corresponda;
11. Coadyuvar con la Subdirección de Homologación y Análisis Legislativo "A" en la operación del sistema para la presentación y atención de las denuncias electrónicas a que se refiere el Título Cuarto de la LFRCF, en el ámbito de su competencia;
12. Participar en la propuesta de indicadores que permitan evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a la subdirección a su cargo y someterla a la consideración de su superior jerárquico;
13. Desarrollar modelos analíticos para la planeación de la fiscalización, considerando la información que generen las UA;
14. Participar en la elaboración de acciones de mejora que permitan el fortalecimiento institucional, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.2.2 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Dirección de Planeación y Programación Estratégica se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Colaborar, en coordinación con las UA de la ASF, en la generación de insumos para el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las directrices para el proceso de planeación de la fiscalización;
2. Coadyuvar en el proceso de elaboración, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de la ASF, en colaboración con las áreas competentes;
3. Plantear metodologías y herramientas que faciliten los procesos de elaboración, actualización, seguimiento y evaluación periódica del Plan Estratégico de la ASF;
4. Colaborar con las unidades y auditorías especiales en la identificación y conceptualización de sus estrategias, programas e iniciativas que permitan atender e integrar la planeación estratégica en sus respectivas áreas;
5. Identificar, seleccionar y proponer a su superior jerárquico estrategias que faciliten el progreso y la institucionalización de la planeación estratégica en la ASF;
6. Identificar e implementar propuestas de mejora a la planeación estratégica institucional y sus instrumentos;

7. Colaborar con las unidades y auditorías especiales en la revisión y actualización de sus estrategias, indicadores de desempeño y metas relacionadas con la planeación estratégica;
8. Coordinar la programación y participar en las reuniones de las unidades y auditorías especiales para el seguimiento del Plan Estratégico de la ASF;
9. Conducir la revisión de la alineación y congruencia de la estructura de resultados institucional y proponer un plan de mejora, cuando así corresponda;
10. Facilitar y verificar el registro y actualización de información y datos de las unidades y auditorías especiales para el seguimiento de la planeación estratégica y su marco de resultados;
11. Conducir un análisis periódico y reporte anual sobre los avances en el cumplimiento de metas de las unidades y auditorías especiales relacionadas con la planeación estratégica;
12. Conducir, en colaboración con las unidades y auditorías especiales, la revisión de la alineación de la planeación estratégica institucional, su marco de resultados y los procesos del SGC, y emitir propuestas de mejora para asegurar su articulación;
13. Definir esquemas de coordinación y colaboración con las unidades y auditorías especiales para los procesos de elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de la planeación estratégica institucional;
14. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos de coordinación con las diferentes unidades y auditorías especiales que permitan la elaboración e implementación del Plan Estratégico de la ASF;
15. Coordinar y facilitar los grupos de trabajo para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la ASF;
16. Supervisar la alineación entre el Plan Estratégico de la ASF y el Programa Anual de Actividades de la ASF;
17. Desarrollar propuestas de disposiciones normativas, así como los lineamientos, manuales y metodologías para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la ASF;
18. Participar en la asesoría en materia de planeación estratégica a las áreas que lo soliciten;
19. Coadyuvar en el desarrollo de propuestas de iniciativas de evaluación y análisis, así como de mejora a los instrumentos de planeación y del proceso de fiscalización, según corresponda;
20. Colaborar en la integración de la propuesta de indicadores que permitan evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a la dirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
21. Coordinar, en colaboración con las unidades y auditorías especiales, la generación de los registros administrativos e información del desempeño necesarios para el seguimiento, monitoreo y la evaluación de resultados del Plan Estratégico de la ASF;
22. Proponer acciones de mejora continua que permitan el fortalecimiento institucional a partir de la perspectiva y evolución de la planeación estratégica y su marco de resultados;
23. Colaborar, cuando así se solicite, con las unidades y auditorías especiales en el desarrollo de iniciativas para la mejora de los procesos de fiscalización y de los principales productos institucionales;
24. Coordinar el análisis para el desarrollo de principios, conceptos y estándares de las directrices para la fiscalización y su planeación estratégica, así como facilitar los procesos de coordinación y comunicación necesarios para su construcción, institucionalización y difusión institucional;
25. Colaborar, cuando así se solicite, con las unidades y auditorías especiales en la identificación e integración de programas e iniciativas para el desarrollo de las directrices para la fiscalización en el marco de la planeación estratégica, y
26. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA “A”**1.8.2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA “B”****1.8.2.2.3 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA “C”****ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Planeación y Programación Estratégica “A”, “B” y “C”, se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la generación de insumos para el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las directrices para el proceso de planeación de la fiscalización;
2. Participar en el proceso de elaboración, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de la ASF, en colaboración con las áreas competentes;
3. Analizar diferentes metodologías y herramientas de planeación estratégica para la ejecución y seguimiento del Plan Estratégico de la ASF;
4. Participar en la identificación y conceptualización de estrategias, programas e iniciativas que permitan atender e integrar la planeación estratégica de las unidades y auditorías especiales;
5. Desarrollar estrategias que faciliten el progreso y la institucionalización de la planeación estratégica en la ASF;
6. Desarrollar propuestas de mejora para la planeación estratégica institucional y sus instrumentos;
7. Asistir a las unidades y auditorías especiales en la revisión y actualización de sus estrategias, indicadores de desempeño y metas;
8. Programar y participar en las reuniones de las unidades y auditorías especiales para el seguimiento del Plan Estratégico de la ASF;
9. Participar en el análisis de la alineación y congruencia de la estructura de resultados institucional y propuestas de mejora;
10. Verificar y analizar el registro y actualización de información y datos de las unidades y auditorías especiales de la ASF para el seguimiento de la planeación estratégica y su marco de resultados;
11. Elaborar el análisis y reporte anual sobre los avances en el cumplimiento de metas de las unidades y auditorías especiales;
12. Participar en la revisión de la alineación de la planeación estratégica institucional, su marco de resultados y los procesos del SGC, y emitir propuestas de mejora para asegurar su articulación;
13. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con las unidades y auditorías especiales para los procesos de elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de la planeación estratégica institucional;
14. Analizar y proponer mecanismos de coordinación para la elaboración e implementación del Plan Estratégico de la ASF;
15. Coadyuvar en la organización de los grupos de trabajo establecidos para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la ASF;
16. Revisar la alineación entre el Plan Estratégico de la ASF y el Programa Anual de Actividades de la ASF;
17. Participar en el desarrollo de propuestas de disposiciones normativas, así como los lineamientos, manuales y metodologías para regular la planeación estratégica;
18. Atender las solicitudes de asesoría de las UA de la ASF en materia de planeación estratégica;
19. Participar en el desarrollo de propuestas de iniciativas de evaluación y análisis, así como de mejora a los instrumentos de planeación y del proceso de fiscalización, según corresponda;
20. Elaborar la propuesta de indicadores que permitan evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
21. Identificar los registros administrativos y la información del desempeño necesarios para la elaboración, seguimiento y actualización del Plan Estratégico de la ASF;
22. Analizar la información estadística y de desempeño de la fiscalización;

23. Participar en la elaboración de acciones de mejora que permitan el fortalecimiento institucional;
24. Participar en el desarrollo de iniciativas para la mejora de los procesos de fiscalización y de los principales productos institucionales;
25. Desarrollar principios, conceptos y estándares de las directrices para la fiscalización y su planeación estratégica, así como participar en los procesos de coordinación y comunicación necesarios para su construcción, institucionalización y difusión institucional;
26. Participar en la identificación e integración de programas e iniciativas para el desarrollo de las directrices para la fiscalización en el marco de la planeación estratégica, y
27. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.2.3 DIRECCIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Monitoreo y Evaluación se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en la generación de insumos para el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las directrices para el proceso de planeación de la fiscalización;
2. Colaborar en el monitoreo de los indicadores de resultados del Plan Estratégico de la ASF, diseñar la evaluación de su desempeño y sistematizar las áreas de mejora, en colaboración con las áreas competentes;
3. Identificar metodologías y herramientas que faciliten el monitoreo y evaluación del desempeño del Plan Estratégico de la ASF;
4. Coadyuvar en la identificación, selección y propuesta de estrategias a su superior jerárquico que faciliten el progreso y la institucionalización de la planeación estratégica en la ASF;
5. Identificar y coordinar la sistematización de propuestas de mejora de la planeación estratégica institucional y de sus instrumentos;
6. Coadyuvar en la revisión y actualización de las estrategias, indicadores de desempeño y metas de las unidades y auditorías especiales relacionadas con la planeación estratégica;
7. Colaborar en el análisis periódico y reporte anual sobre los avances en el cumplimiento de metas de las unidades y auditorías especiales relacionadas con la planeación estratégica;
8. Colaborar en la revisión de la alineación de la planeación estratégica institucional, su marco de resultados y los procesos del SGC, y emitir propuestas de mejora para asegurar su articulación;
9. Definir y coordinar la herramienta para el monitoreo de indicadores de desempeño de la planeación estratégica y de auditorías;
10. Definir esquemas de coordinación y colaboración con las unidades y auditorías especiales para el monitoreo y evaluación de los resultados de la planeación estratégica institucional;
11. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos de coordinación con las diferentes unidades y auditorías especiales que permitan realizar un monitoreo y evaluación de los resultados del Plan Estratégico de la ASF;
12. Establecer y facilitar grupos de trabajo para el monitoreo de resultados del Plan Estratégico de la ASF;
13. Coordinar el monitoreo de la atención de las auditorías que presenten los ciudadanos, en colaboración con las áreas competentes;
14. Coordinar el monitoreo al desarrollo del PAAF, con base en su contribución a las metas y resultados institucionales;
15. Establecer criterios para la definición e implementación de indicadores de resultados que permitan reflejar el cumplimiento del PAAF, así como los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de la ASF;
16. Dirigir las acciones de monitoreo y evaluación relativas al cumplimiento de los objetivos y metas, y su impacto en los resultados;

17. Desarrollar propuestas de iniciativas de evaluación y análisis, así como de mejora a los instrumentos del proceso de fiscalización, según corresponda;
18. Generar informes relacionados con la ejecución, medición de avances y evaluación del PAAF y Plan Estratégico de la ASF, sugiriendo las medidas correctivas que permitan mejorar la ejecución;
19. Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones que conduzcan al fortalecimiento institucional;
20. Establecer lineamientos para la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación basado en resultados;
21. Diseñar y gestionar el plan de monitoreo y evaluación para el cumplimiento del PAAF, así como de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de la ASF y las auditorías consideradas como estratégicas;
22. Colaborar en la integración de la propuesta de indicadores que permitan evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a la dirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
23. Coadyuvar en la identificación de los registros administrativos y la generación de información del desempeño necesarios para el monitoreo y la evaluación de resultados del Plan Estratégico de la ASF;
24. Conducir el análisis estadístico y de desempeño de la planeación estratégica de la fiscalización;
25. Proponer acciones de mejora continua que permitan el fortalecimiento institucional;
26. Coadyuvar en el desarrollo de iniciativas para la mejora de los procesos de fiscalización y de la calidad de los principales productos institucionales;
27. Coadyuvar en el análisis para el desarrollo de principios, conceptos y estándares de las directrices de fiscalización y su planeación estratégica, así como facilitar los procesos de coordinación y comunicación necesarios para su construcción, institucionalización y difusión institucional;
28. Coadyuvar en la identificación e integración de programas e iniciativas para el desarrollo de la fiscalización, en el marco de la planeación estratégica;
29. Coordinar la integración de la información estratégica generada por las unidades y auditorías especiales para la elaboración de estadísticas y generación de informes, y
30. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.2.3.1 SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN “A”

1.8.2.3.2 SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN “B”

ATRIBUCIONES:

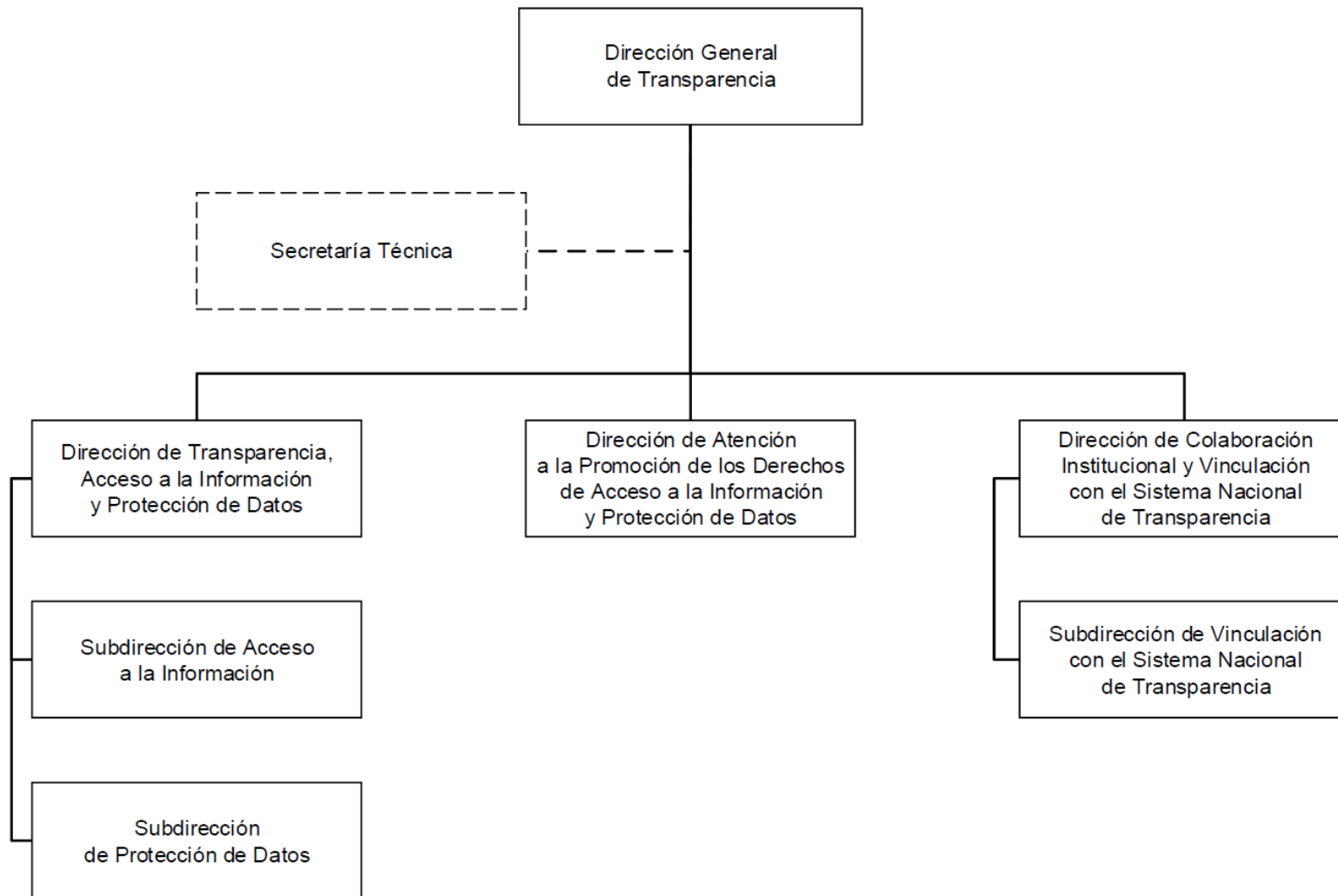
Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Monitoreo y Evaluación “A” y “B” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar en la generación de insumos para el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de la planeación estratégica institucional;
2. Participar en el monitoreo del resultado de los indicadores del Plan Estratégico de la ASF, así como en el diseño de la evaluación de su desempeño y sistematizar las áreas de mejora;
3. Analizar diferentes metodologías y herramientas de planeación estratégica para la ejecución, monitoreo y evaluación del desempeño del Plan Estratégico de la ASF;
4. Participar en la identificación, selección y propuesta de estrategias a su superior jerárquico que faciliten el progreso y la institucionalización de la planeación estratégica en la ASF;
5. Desarrollar propuestas de mejora para la planeación estratégica institucional y sus instrumentos que emanen de los procesos de monitoreo y evaluación;
6. Participar en la revisión y actualización de las estrategias, indicadores de desempeño y metas de las unidades y auditorías especiales relacionadas con la planeación estratégica;
7. Participar en el análisis de la alineación y congruencia de la estructura de resultados institucional y propuestas de mejora;

8. Participar en el desarrollo del análisis periódico y reporte anual sobre los avances en el cumplimiento de metas de las unidades y auditorías especiales relacionadas con la planeación estratégica;
9. Participar en la revisión de la alineación de la planeación estratégica institucional, su marco de resultados y los procesos del SGC, y emitir propuestas de mejora para asegurar su articulación;
10. Participar en el desarrollo y operación de la herramienta para el monitoreo y evaluación de los indicadores de desempeño de la planeación estratégica y de auditorías;
11. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con las unidades y auditorías especiales para el seguimiento y evaluación de los resultados de la planeación estratégica institucional;
12. Analizar y definir mecanismos de coordinación para el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan Estratégico de la ASF;
13. Coadyuvar en la organización de los grupos de trabajo establecidos para el monitoreo y evaluación del Plan Estratégico de la ASF;
14. Integrar al monitoreo y análisis la atención de las solicitudes de auditoría que presenten los ciudadanos, en colaboración con las áreas competentes;
15. Realizar el monitoreo y análisis al desarrollo del PAAF, con base en su contribución a las metas y resultados institucionales;
16. Proponer criterios para la definición e implementación de indicadores de resultados que permitan reflejar el cumplimiento del PAAF, así como los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de la ASF;
17. Ejecutar las acciones de monitoreo y evaluación relativas al cumplimiento de los objetivos y metas, y su impacto en los resultados;
18. Participar en el desarrollo de propuestas de iniciativas de evaluación y análisis, así como de mejora a los instrumentos del proceso de fiscalización, según corresponda;
19. Generar insumos para los informes relacionados con la ejecución, medición de avances y evaluación del PAAF y Plan Estratégico de la ASF, sugiriendo las medidas correctivas que permitan mejorar la ejecución;
20. Participar en el seguimiento para el cumplimiento de las acciones que conduzcan al fortalecimiento institucional;
21. Desarrollar lineamientos para la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación basado en resultados;
22. Participar en el diseño y gestión del plan de monitoreo y evaluación para el cumplimiento del PAAF, así como de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de la ASF y las auditorías consideradas como estratégicas;
23. Elaborar la propuesta de indicadores que permitan evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
24. Identificar los registros administrativos y la información del desempeño necesarios para el monitoreo y evaluación de resultados del Plan Estratégico de la ASF;
25. Analizar la información estadística y de desempeño de la planeación estratégica de la fiscalización;
26. Participar en la elaboración de acciones de mejora continua que permitan el fortalecimiento institucional;
27. Participar en el desarrollo de iniciativas para la mejora de los procesos de fiscalización y de los principales productos institucionales;
28. Desarrollar principios, conceptos y estándares de las directrices para la fiscalización y planeación estratégica, así como participar en los procesos de coordinación y comunicación necesarios para su construcción, institucionalización y difusión institucional;
29. Participar en la identificación e integración de programas e iniciativas para el desarrollo de la fiscalización, en el marco de la planeación estratégica;
30. Integrar y procesar la información estratégica generada por las unidades y auditorías especiales para la elaboración de estadísticas e informes, y
31. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA



1.8.3 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**OBJETIVO:**

Coordinar las actividades y los procesos concernientes al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, al ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como dar seguimiento a las actividades inherentes que se deriven de la participación de la ASF en el SNT, para contribuir a impulsar una cultura de transparencia, acceso a la información y el debido tratamiento de datos.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección General de Transparencia se establecen en el artículo 21 y las específicas en el artículo 52 Quater del RIASF.

FUNCIONES:

1. Coordinar las funciones y actividades de la Unidad de Transparencia de la ASF, así como aquellas relacionadas con las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Proporcionar apoyo al Titular de la Unidad de Transparencia de la ASF, así como al Comité de Transparencia de la ASF, para el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Promover mejores prácticas que faciliten el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, que procuren su accesibilidad a las personas;
4. Promover la generación y publicación de información en formatos abiertos y accesibles, así como su digitalización y el uso de tecnologías de información y comunicaciones, de conformidad con las políticas que establezca el SNT;
5. Identificar y dar seguimiento a la instrumentación de acciones internas para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como transparencia proactiva y gobierno abierto;
6. Coordinar la formulación de alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, con base en las manifestaciones y elementos que proporcionen la DGJ y la UA responsable de la información;
7. Verificar el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, realicen el INAI y el SNT;
8. Verificar la elaboración de reportes para el INAI sobre las acciones de implementación de la normatividad en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
9. Apoyar y, en su caso, suplir al Auditor Superior de la Federación o a su superior jerárquico en las actividades inherentes que se deriven de la participación de la ASF en el SNT;
10. Verificar la atención y seguimiento a los acuerdos y acciones a implementar relacionados con el SNT, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
11. Dirigir las actividades relacionadas con el análisis y formulación de propuestas de acuerdos, lineamientos, metas, modelos, estrategias, políticas y demás instrumentos que se presenten para su aprobación en el SNT, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
12. Supervisar la implementación de acciones de formación, difusión, sensibilización, accesibilidad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas, gobierno abierto, así como promover y proponer acuerdos de colaboración con instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil o del sector privado para el logro de los mismos fines;

13. Proponer y supervisar la gestión de las acciones de capacitación para el personal de la ASF en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, en coordinación con las instancias internas y externas competentes;
14. Apoyar al área encargada de la coordinación del SNF y del SNA por parte de la ASF, en aquellas temáticas y actividades que involucren al SNT y que por su contenido o naturaleza puedan relacionarse entre sí o requieran una colaboración conjunta, y
15. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

La Dirección General de Transparencia, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.8.3.1 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Organizar y verificar la ejecución de las funciones y actividades de la Unidad de Transparencia de la ASF, así como aquellas relacionadas con las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Coordinar y participar en las tareas relacionadas con el apoyo que se brinde al Titular de la Unidad de Transparencia de la ASF, así como al Comité de Transparencia de la ASF, para el cumplimiento de sus funciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Coordinar la promoción de mejores prácticas que faciliten el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, que procuren su accesibilidad a las personas;
4. Supervisar que la generación de documentos y publicación de información se efectúe en formatos abiertos y accesibles, así como plantear su digitalización y el uso de tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que establezca el SNT;
5. Coordinar el diseño y coadyuvar en el seguimiento a la instrumentación de políticas y procedimientos internos para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, así como de transparencia proactiva y gobierno abierto;
6. Organizar y verificar la formulación de alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, con base en las manifestaciones y elementos que proporcionen la DGJ y la UA responsable de la información;
7. Organizar y coadyuvar en la atención y el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, realice el INAI;
8. Organizar y revisar la elaboración de reportes para el INAI sobre las acciones de implementación de la normatividad en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.3.1.1 SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Acceso a la Información se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la ejecución de las funciones y actividades de la Unidad de Transparencia de la ASF, específicamente en aquellas relacionadas con las obligaciones de transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Gestionar la información que se requiera para apoyar el desempeño del Titular de la Unidad de Transparencia de la ASF, así como aquella que se presenta en las sesiones del Comité de Transparencia de la ASF y dar seguimiento a los acuerdos que dicha instancia determine en las materias de transparencia y acceso a la información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Instrumentar la promoción de mejores prácticas que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, a fin de que procuren su accesibilidad a las personas;
4. Verificar que la generación de documentos y publicación de información a cargo de las UA se realice en formatos abiertos y accesibles y que se encuentre digitalizada, así como proponer el uso de tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que establezca el SNT;
5. Formular propuestas de políticas y procedimientos internos para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como coadyuvar en el seguimiento a su instrumentación;
6. Participar en la integración de los proyectos de formulación de alegatos, derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública, con base en las manifestaciones y elementos que proporcionen la DGJ y la UA responsable de la información;
7. Participar en la atención y seguimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en las materias de transparencia y acceso a la información, realice el INAI;
8. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los proyectos de reportes para el INAI sobre las acciones de implementación de la normatividad en las materias de transparencia y acceso a la información, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.3.1.2 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de la Subdirección de Protección de Datos se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Participar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la ejecución de las funciones y actividades de la Unidad de Transparencia de la ASF, específicamente en aquellas relacionadas con la protección de datos personales, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Gestionar la información que se requiera para apoyar el desempeño del Titular de la Unidad de Transparencia de la ASF, así como aquella que se presenta en las sesiones del Comité de Transparencia de la ASF y dar seguimiento a los acuerdos que dicha instancia determine en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Instrumentar la promoción de mejores prácticas que faciliten el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como su accesibilidad a las personas titulares de los mismos;

4. Proponer el uso de tecnologías de información y comunicación que permitan la eficiencia en los procesos relativos a la protección de datos personales, de conformidad con las políticas que establezca el SNT;
5. Formular propuestas de políticas y procedimientos internos para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, así como coadyuvar en el seguimiento a su instrumentación;
6. Participar en la integración de los proyectos de formulación de alegatos, derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de protección de datos personales, con base en las manifestaciones y elementos que proporcionen la DGJ y la UA responsable de la información;
7. Participar en la atención y seguimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de protección de datos personales, realice el INAI;
8. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de reportes para el INAI sobre las acciones de implementación de la normatividad en materia de protección de datos personales, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.3.2 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Atención a la Promoción de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Atender los eventos y actividades de promoción y difusión de la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas que convoque el SNT, así como las instituciones públicas, privadas y del sector social;
2. Formular la sistematización de propuestas, buenas prácticas y experiencias derivadas de las acciones de promoción y difusión de la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en las que participe;
3. Formular diagnósticos y/o análisis de políticas, programas y acciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para la toma de decisiones, competencia de la Dirección General de Transparencia;
4. Formular estudios, diagnósticos, investigaciones y propuestas que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;
5. Mantener informado a su superior jerárquico sobre el ejercicio de sus funciones, y
6. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.3.3 DIRECCIÓN DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Colaboración Institucional y Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proporcionar la asesoría que requiera su superior jerárquico y supervisar la integración del material de apoyo para el desarrollo de las actividades inherentes que se deriven de la participación de la ASF en el SNT;
2. Coadyuvar en las actividades que su superior jerárquico le encomiende, concernientes a la participación de la ASF en las comisiones o grupos de trabajo del SNT;
3. Organizar y coadyuvar en la ejecución de las actividades relacionadas con la atención y el seguimiento a los acuerdos y acciones adoptados en las sesiones del SNT, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

4. Coordinar el desarrollo de análisis y la formulación de propuestas de acuerdos, lineamientos, metas, modelos, estrategias, políticas y demás instrumentos que se presenten para su aprobación en el SNT, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
5. Organizar y verificar la atención de acciones de formación, difusión, sensibilización, accesibilidad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, así como formular propuestas de acuerdos de colaboración con instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil o del sector privado para el logro de los mismos fines;
6. Coordinar la elaboración de propuestas y la gestión de acciones de capacitación en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, en coordinación con las instancias internas y externas competentes;
7. Mantener canales de comunicación y coordinación con el área encargada del SNF y del SNA, así como proporcionar el apoyo que se requiera, respecto de aquellas actividades y temáticas relacionadas con el SNT;
8. Organizar y coadyuvar en la atención y seguimiento al cumplimiento de los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, realice el SNT, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.8.3.3.1 SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

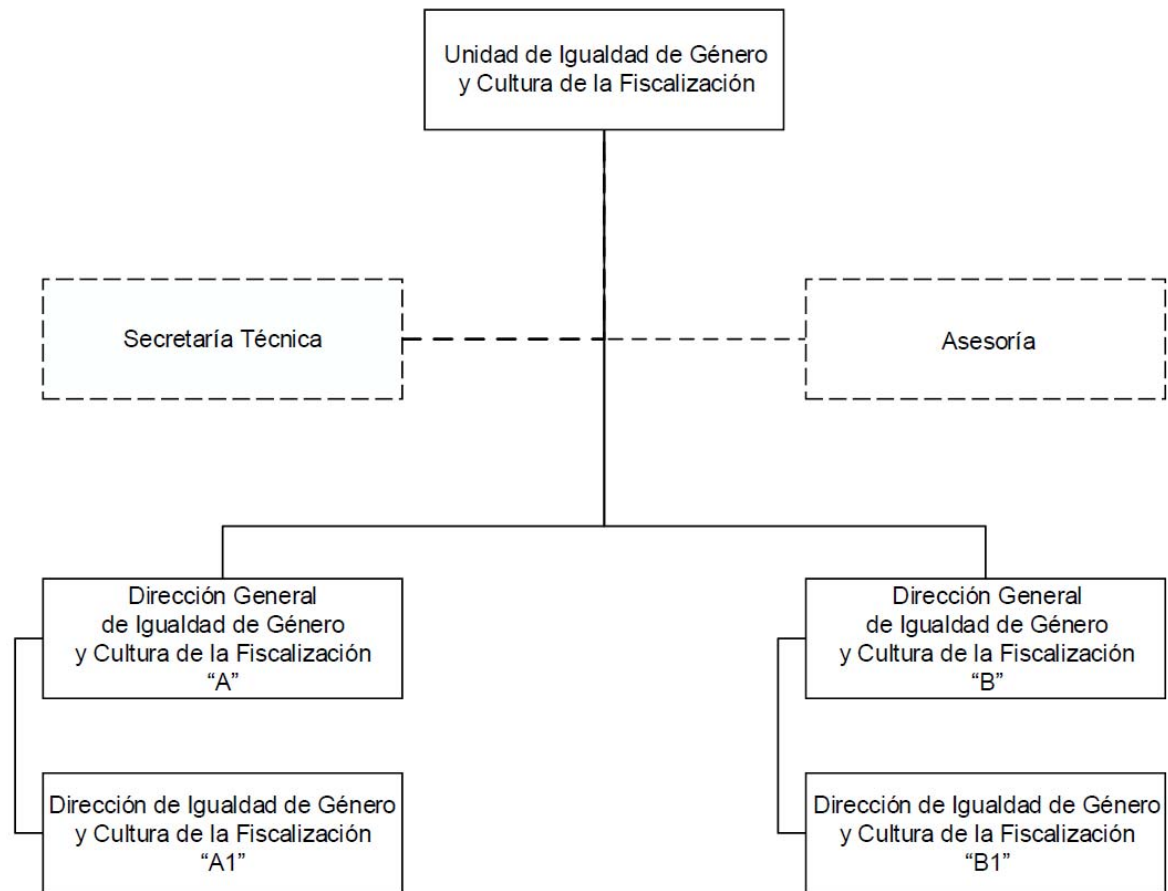
ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Gestionar la información e integrar el material de apoyo que el superior jerárquico le encomiende para el desarrollo de las actividades inherentes que deriven de la participación de la ASF en el SNT;
2. Atender las actividades concernientes a la participación de la ASF en las comisiones o grupos de trabajo del SNT;
3. Participar en las actividades relacionadas con la atención y el seguimiento a los acuerdos y acciones adoptados en las sesiones del SNT, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Coadyuvar en la integración de la información y proporcionar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el análisis y formulación de propuestas de acuerdos, lineamientos, metas, modelos, estrategias, políticas y demás instrumentos que se presenten para su aprobación en el SNT, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
5. Atender las acciones de formación, difusión, sensibilización, accesibilidad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, así como participar en la formulación de propuestas de acuerdos de colaboración con instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil o del sector privado, identificados por el superior jerárquico, para el logro de los mismos fines;
6. Operar la elaboración de propuesta y la gestión de acciones de capacitación en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, en coordinación con las instancias internas y externas competentes;
7. Coadyuvar en el mantenimiento de los canales de comunicación y coordinación con las áreas encargadas del SNF y SNA, así como en el desarrollo de las actividades y temáticas relacionadas con el SNT;
8. Participar en la atención y seguimiento a los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, realice el SNT, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN



1.9 UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN**OBJETIVO:**

Implementar la Política de Igualdad de Género dentro de las labores sustantivas y adjetivas de la ASF, para fomentar un ambiente laboral con igualdad entre mujeres y hombres, sin discriminación, libre de violencia y con respeto a los derechos humanos; coordinar los trabajos del programa editorial y su política; así como proponer estrategias de difusión de la cultura de la fiscalización.

ATRIBUCIONES:

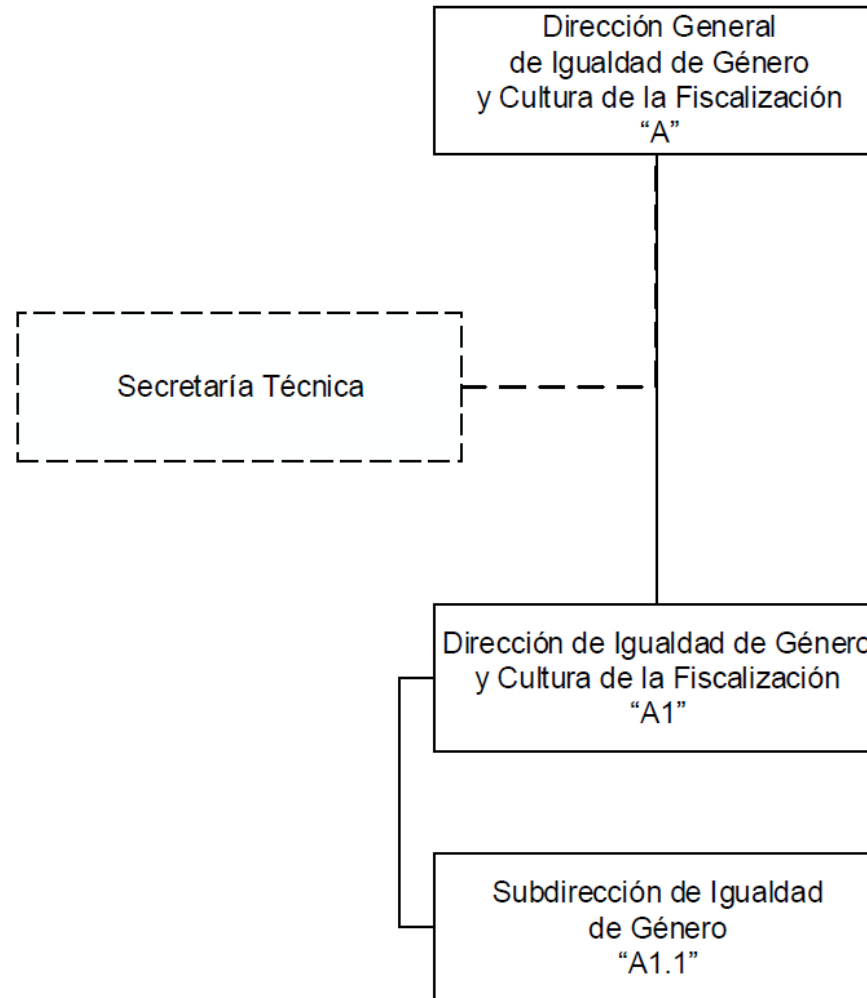
Las atribuciones generales de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización se establecen en el artículo 17 y las específicas en el artículo 20 Bis del RIASF.

FUNCIONES:

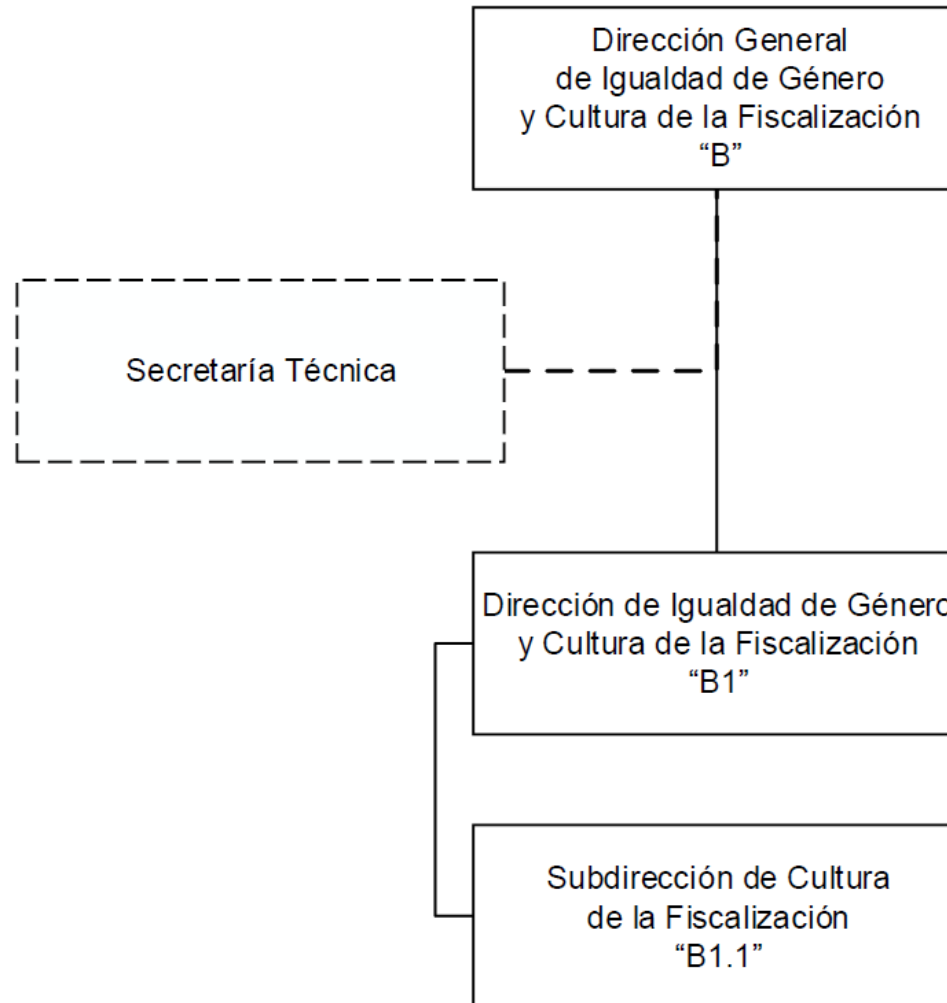
1. Coordinar las estrategias dirigidas a fortalecer, difundir e impulsar una cultura institucional basada en la Política de Igualdad de Género, entre mujeres y hombres, sin discriminación, libre de violencia y con respeto a los derechos humanos entre el personal de la ASF;
2. Coordinar los programas institucionales de investigación, sensibilización, capacitación, promoción y difusión en materia de igualdad de género, no discriminación, libre de violencia y respeto a los derechos humanos en la ASF;
3. Promover mecanismos institucionales de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, entes públicos y otras entidades, para impulsar actividades que propicien el conocimiento y difusión en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, libre de violencia y con respeto a los derechos humanos en la ASF;
4. Coordinar las acciones para el funcionamiento del Comité de Igualdad de Género de la ASF;
5. Representar al Comité de Igualdad de Género de la ASF en eventos y actividades oficiales;
6. Dirigir y verificar el cumplimiento de la Política de Igualdad de Género y el Lineamiento de Operación del Comité de Igualdad de Género de la ASF y de los Grupos de Trabajo que lo conforman;
7. Proponer al Auditor Superior de la Federación el programa y las actualizaciones respectivas de la Política Editorial, mismos que observen y atiendan la diversidad de públicos destinatarios en sus ediciones;
8. Establecer las directrices y características en la producción, aprobación y difusión de los productos editoriales y las respectivas publicaciones que integren cada programa editorial anual, a fin de conservar la calidad y homogeneidad en las mismas;
9. Promover la difusión de los contenidos y temáticas de los productos editoriales y las respectivas publicaciones en cada programa editorial anual, a fin de informar a la ciudadanía sobre el trabajo realizado por la ASF;
10. Nombrar a las personas que fungirán como responsables de las secretarías técnicas de los órganos colegiados que preside el Titular de la UIGCF;
11. Promover actividades y eventos con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos e instituciones públicas y otras entidades nacionales e internacionales, en los que se fomente la discusión y análisis en torno a la cultura de la fiscalización;
12. Participar en los trabajos de edición, publicación y difusión que realice la ASF;
13. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial de la ASF;
14. Dirigir y verificar el cumplimiento de la Política Editorial y el Lineamiento de Operación del Comité Editorial de la ASF y de los Grupos de Trabajo que lo conforman;
15. Representar al Comité Editorial de la ASF en eventos y actividades oficiales;
16. Divulgar por diversos medios elementos gráficos que permitan una mayor comprensión sobre la cultura de la fiscalización, con base en las atribuciones de la ASF;
17. Proponer al Auditor Superior de la Federación mecanismos de colaboración institucional que faciliten la comprensión y divulgación de la cultura de la fiscalización;
18. Coordinar las estrategias de difusión, estudios, proyectos editoriales y foros de reflexión, análisis y debate, en torno a la cultura de la fiscalización, y
19. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

La UIGCF, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, será auxiliada por una Secretaría Técnica y Asesoría, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN “A”



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN “B”



1.9.1 DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN “A”**1.9.2 DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN “B”****OBJETIVO:**

Coordinar las actividades relacionadas con la implementación de la Política de Igualdad de Género, entre mujeres y hombres, sin discriminación, libre de violencia y con respeto a los derechos humanos en la institución o de todas las personas; así como los trabajos del programa editorial, su política y las estrategias de difusión de la cultura de la fiscalización.

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “A” y “B” se establecen en el artículo 21 y las específicas en los artículos 57 Bis y 57 Ter del RIASF.

FUNCIONES:

1. Apoyar al Titular de la UIGCF en la coordinación de los trabajos relacionados con el Comité de Igualdad de Género de la ASF y el Comité Editorial de la ASF;
2. Administrar, previo acuerdo con el superior jerárquico, las actividades relacionadas con la política institucional en materia de igualdad de género, entre mujeres y hombres, sin discriminación, libre de violencia y con un enfoque de respeto a los derechos humanos;
3. Apoyar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Igualdad de Género de la ASF y del Comité Editorial de la ASF;
4. Ejecutar, previo acuerdo con el superior jerárquico, las estrategias dirigidas a fortalecer la Política de Igualdad de Género y la cultura de la fiscalización;
5. Administrar los programas institucionales de sensibilización, promoción y difusión en materia de igualdad de género y cultura de la fiscalización en la ASF;
6. Proponer al Titular de la UIGCF, instrumentar actividades con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, entes públicos y con otras entidades nacionales e internacionales, para propiciar el conocimiento y difusión en materia de igualdad de género y cultura de la fiscalización en la ASF;
7. Proponer al Titular de la UIGCF el programa y la política editorial, mismos que deberán observar y atender a la diversidad de públicos destinatarios en sus ediciones y garantizar el enfoque de divulgación con un lenguaje ciudadano a fin de darle valor público al trabajo sustantivo y adjetivo realizado por la ASF;
8. Instrumentar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los mecanismos de producción, aprobación y difusión de los productos editoriales que integran cada programa editorial anual, a fin de conservar la calidad y homogeneidad en las mismas;
9. Recopilar los contenidos y temáticas de los productos editoriales incluidos en cada programa editorial anual;
10. Proponer al Titular de la UIGCF la realización de eventos y actividades con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos e instituciones públicas y otras entidades nacionales e internacionales, en los que se fomente la discusión y análisis en torno a la cultura de la fiscalización e igualdad de género;
11. Realizar el cuidado de las ediciones de los productos editoriales del Comité Editorial de la ASF;
12. Proponer al Titular de la UIGCF, mecanismos de colaboración institucional que faciliten la comprensión y divulgación de la cultura de la fiscalización;
13. Coordinar programas de actualización y capacitación al personal de la ASF, para impulsar y fortalecer la Política de Igualdad de Género, la no discriminación, el acceso a una vida libre de violencia y el respeto a los derechos humanos;
14. Impulsar actividades que promuevan el conocimiento, capacitación, sensibilización y difusión en materia de igualdad de género;
15. Impulsar actividades que promuevan el conocimiento y difusión en materia de la cultura de la fiscalización, y
16. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las Direcciones Generales de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “A” y “B”, para la atención de los asuntos de su competencia y de las UA de su adscripción, serán auxiliadas cada una por una Secretaría Técnica, cuyas funciones se pueden consultar en el Apartado VII. Funciones Generales.

1.9.1.1 DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN “A1”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “A1” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Difundir la Política de Igualdad de Género de la ASF;
2. Coadyuvar en la organización y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Igualdad de Género de la ASF y de sus grupos de trabajo;
3. Formular, previo acuerdo con su superior jerárquico, las estrategias dirigidas a fortalecer la Política de Igualdad de Género;
4. Coordinar actividades, proyectos y acciones de difusión, sensibilización y capacitación para la promoción de una cultura institucional de igualdad de género, entre mujeres y hombres, de no discriminación, acceso a una vida libre de violencia y con respeto a los derechos humanos;
5. Auxiliar a las UA que lo soliciten a incorporar en sus actividades la Política de Igualdad de Género;
6. Coordinar la elaboración de propuestas de mejora en materia de igualdad de género, entre mujeres y hombres, no discriminación, libre de violencia y con respeto a los derechos humanos;
7. Verificar el empleo del lenguaje incluyente y no sexista en las propuestas de difusión y capacitación de la UIGCF, y
8. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.9.1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO “A1.1”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Igualdad de Género “A1.1” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dar a conocer la Política de Igualdad de Género;
2. Elaborar los materiales e insumos para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Igualdad de Género de la ASF y de sus grupos de trabajo;
3. Desarrollar la propuesta de estrategias dirigidas a fortalecer la Política de Igualdad de Género;
4. Desarrollar metodologías y recursos didácticos para la difusión y sensibilización en materia de igualdad de género;
5. Asesorar a las UA que lo soliciten, a incorporar en sus actividades la Política de Igualdad de Género;
6. Ejecutar las estrategias de difusión en materia de igualdad de género, no discriminación, acceso a una vida libre de violencia y con respeto a los derechos humanos, y
7. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.9.2.1 DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN “B1”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Dirección de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización “B1” se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Difundir la Política Editorial y promover la cultura de la fiscalización en la institución;
2. Coadyuvar en la organización y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial de la ASF y de sus grupos de trabajo;

3. Formular, previo acuerdo con su superior jerárquico, las estrategias dirigidas a fortalecer la Política Editorial y la cultura de la fiscalización;
4. Presentar el proyecto del programa y de la Política Editorial, mismos que deberán observar y atender la diversidad de públicos objetivo en sus ediciones;
5. Formular las directrices y características en la producción, aprobación y difusión de productos editoriales y las respectivas publicaciones que integran cada programa editorial anual, a fin de conservar la calidad y homogeneidad en las mismas;
6. Integrar los contenidos y temáticas de los productos editoriales incluidos en cada programa editorial anual, a fin de difundir e informar a la ciudadanía sobre el trabajo realizado por la ASF;
7. Definir mecanismos de difusión que faciliten la comprensión de la cultura de la fiscalización;
8. Presentar actividades que promuevan el conocimiento y difusión en materia de la cultura de la fiscalización, y
9. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

1.9.2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DE LA FISCALIZACIÓN “B1.1”

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de la Subdirección de Cultura de la Fiscalización “B1.1” se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Dar a conocer la Política Editorial, así como promover la cultura de la fiscalización de la ASF;
2. Elaborar los materiales e insumos para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial de la ASF;
3. Desarrollar e instrumentar las propuestas de estrategias dirigidas a fortalecer la Política Editorial, así como para la difusión de la cultura de la fiscalización;
4. Aplicar las directrices y características en la producción, aprobación y difusión de los productos editoriales y las respectivas publicaciones que integran cada programa editorial anual, a fin de conservar la calidad y homogeneidad en las mismas;
5. Formular los contenidos y temáticas de los productos editoriales y las respectivas publicaciones incluidas en cada programa editorial anual, cuando así sea solicitado, y
6. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

VII. FUNCIONES GENERALES

AUDITORÍAS ESPECIALES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Auditorías Especiales se establecen en el artículo 12 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo establecido en la LFRCF y en el RIASF;
2. Proponer al Auditor Superior de la Federación las auditorías que integrarán el PAAF, así como sus modificaciones;
3. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al PAAF;
4. Dar cuenta al Auditor Superior de la Federación del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
5. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación; las actividades de las direcciones generales y UA a su cargo, y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General y de los informes de auditoría;

6. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y, de ser necesario, el soporte documental;
7. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;
8. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las entidades fiscalizadas, en la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
9. Solicitar la información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva;
10. Participar en el análisis del IAGF y en la elaboración del Informe General en la forma en que determine el Auditor Superior de la Federación;
11. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la Cuenta Pública y demás informes que generen los Poderes de la Unión, los órganos constitucionalmente autónomos, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y sus dependencias y entidades;
12. Realizar, ordenar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
13. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
14. Celebrar los contratos a que se refiere el artículo 26 de la LFRCF;
15. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las UA a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior de la Federación sobre el desarrollo de sus actividades;
16. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
17. Determinar la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías y ordenar su publicación, de conformidad con lo establecido en la fracción VII, del artículo 17 Ter, de la LFRCF;
18. Verificar que las auditorías a su cargo incluyan el examen relativo al establecimiento, por parte de las entidades fiscalizadas, de los mecanismos para medir e informar sobre los resultados y la eficacia de las acciones, así como sobre la adopción de las prácticas más convenientes de control interno y para la gestión pública;
19. Proponer la actualización del marco normativo general y de los criterios para la fiscalización superior a cargo de la ASF, así como de las demás reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno;
20. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

21. Fiscalizar, conforme al PAAF, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
22. Practicar auditorías del desempeño a las entidades fiscalizadas en los términos previstos en la LFRCF;
23. Revisar y fiscalizar las participaciones federales conforme a la facultad establecida en el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM, incluyendo los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, relativos a la aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales; la oportunidad en la ministración de los recursos; el ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales y, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales y la deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales;
24. Fiscalizar las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los estados y municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales;
25. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;
26. Fiscalizar los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control para evaluar la operación de los sistemas de cómputo y redes de comunicaciones, así como para constatar que los recursos destinados a dichos sistemas se hayan ajustado a lo presupuestado y al fin establecido, comprobar su aprovechamiento y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
27. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
28. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen las UAA a su cargo, incluyendo las recomendaciones y acciones;
29. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
30. Obtener durante el desarrollo de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones, copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
31. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
32. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere necesario, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la LFRCF;
33. Autorizar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones formulados por las direcciones generales y UAA a su cargo;

34. Formular, en su caso, la parte conducente del Informe General;
35. Presentar por sí o mediante sus direcciones generales, denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
36. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la ASF, en la forma que determine el Auditor Superior de la Federación;
37. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
38. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de las direcciones generales a su cargo y, en su caso, proponer al Auditor Superior de la Federación las modificaciones que estimen convenientes;
39. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales en las direcciones generales de su adscripción;
40. Participar en la elaboración, organización y funcionamiento del SGC;
41. Participar en la elaboración, organización y funcionamiento del Plan Estratégico de la ASF;
42. Instruir a los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal, el cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos en el Plan Estratégico de la ASF y participar en las reuniones de seguimiento y evaluación;
43. Participar en el SNT y en el SNF;
44. Proponer al Auditor Superior de la Federación las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la ASF y por el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF, así como intervenir en el reclutamiento, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral del personal a su cargo;
45. Proponer al Auditor Superior de la Federación los nombramientos del personal de mando superior de la ASF que integran las UA de su adscripción y designar al resto del personal de confianza adscrito a las mismas, así como tramitar ante la UGA la terminación de los efectos de dichos nombramientos cuando proceda, acompañando los documentos que acrediten las razones de dicha terminación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
46. Adscribir, remover, cambiar de adscripción, comisionar y reasignar a los servidores públicos de las UA que dependan de ellos, para lo cual deberán informar a la DGRH para los efectos administrativos correspondientes;
47. Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la ASF, así como integrar la correspondiente a las direcciones generales y otras UA a su cargo;
48. Coordinarse entre sí y con los titulares de unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones;
49. Proponer al Auditor Superior de la Federación los proyectos de convenios con las entidades fiscalizadas y las ELF, los municipios y las alcaldías en la Ciudad de México, con el propósito de apoyar y eficientar la fiscalización de los recursos federales y la coordinación para la fiscalización superior sin detrimento de su facultad fiscalizadora; así como los convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la realización de sus atribuciones, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
50. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;
51. Crear, modificar o suprimir, en el ámbito de su competencia, los comités internos que estimen convenientes para la coordinación de sus actividades, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;
52. Proponer, en los términos de la LGCG y de la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la rendición de cuentas y la práctica de las auditorías;

53. Presentar al Auditor Superior de la Federación las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
54. Dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
55. Autorizar la inclusión en los informes de auditoría de las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con la LFRCF y demás disposiciones jurídicas aplicables;
56. Coordinarse, en su caso, con los titulares de las ELF en el marco del SNF;
57. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
58. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
59. Instruir la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos;
60. Observar la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad, así como promoverlas en las UA de su adscripción, y
61. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto se implemente, en términos del último párrafo del artículo 12 y del artículo específico que corresponda del RIASF.

UNIDADES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Unidades se establecen en el artículo 17 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Acordar con el Auditor Superior de la Federación el despacho de los asuntos relacionados con las UA de su adscripción o de los programas cuya coordinación se les hubieren asignado;
2. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las UA de su adscripción y someterlos a la consideración del Auditor Superior de la Federación;
3. Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de las UA de su adscripción, conforme a los lineamientos y criterios generales que establezca el Auditor Superior de la Federación;
4. Elaborar y proponer al Auditor Superior de la Federación los proyectos sobre la organización y el funcionamiento de las UA de su adscripción;
5. Participar en la elaboración, organización y funcionamiento del SGC;
6. Proponer al Auditor Superior de la Federación las actividades de capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal y evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la ASF y por el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF, así como intervenir en los ingresos, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral, tanto del personal a su cargo, como de las UA de su adscripción;
7. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior de la Federación les confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
8. Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la ASF, así como integrar la información correspondiente de las UA de su adscripción;

9. Participar en la elaboración del Informe General, así como, en su caso, en la elaboración de los informes de auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias;
10. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de las UA de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
11. Adscribir, remover, cambiar de adscripción, comisionar y reasignar a los servidores públicos de las UA que dependan de ellos, para lo cual deberán informar a la DGRH para los efectos administrativos correspondientes;
12. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia y los que les señale el Auditor Superior de la Federación;
13. Crear, en el ámbito de su competencia, los comités internos que estimen convenientes para la coordinación de sus actividades, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;
14. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
15. Proponer al Auditor Superior de la Federación los nombramientos del personal de mando superior de la ASF que integran las UA de su adscripción y designar al resto del personal de confianza adscrito a las mismas, así como tramitar ante la UGA la terminación de los efectos de dichos nombramientos cuando proceda, acompañando los documentos que acrediten las razones de dicha terminación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
16. Participar en el SNT y en el SNF;
17. Instruir a los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal, el cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos en el Plan Estratégico de la ASF y participar en las reuniones de seguimiento y evaluación;
18. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, rendición de cuentas, gobierno abierto y archivos de las UA de su adscripción;
19. Coordinarse entre sí y con los auditores especiales para el mejor desempeño de sus atribuciones;
20. Instruir la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos;
21. Observar la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad, así como promoverlas en las UA de su adscripción, y
22. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

DIRECCIONES GENERALES

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Direcciones Generales se establecen en el artículo 21 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la dirección general a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
2. Dar seguimiento e informar los avances de los programas de actividades que correspondan a sus áreas;
3. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las UA de su adscripción;
4. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
5. Realizar auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les correspondan de conformidad con sus atribuciones o les sean requeridos por su superior jerárquico;

6. Realizar, en el ámbito de su competencia, las revisiones de situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCF, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
7. Poner del conocimiento a la DGAFCF o a la DGAFGF, según corresponda, los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios, con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que para la acreditación de dichos hechos irregulares necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;
8. Proporcionar toda la información requerida por la DGAFCF y por la DGAFGF, según corresponda, relacionada con posibles irregularidades o conductas ilícitas;
9. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la ASF;
10. Participar en el análisis del IAGF y en la elaboración de los informes de auditoría, así como en la integración del Informe General, en la forma en que determine su superior jerárquico;
11. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, estudios, análisis y evaluaciones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
12. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la ASF, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;
13. Proporcionar la información que se les requiera para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la ASF;
14. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las UA a su cargo;
15. Proponer a su superior jerárquico los nombramientos del personal de confianza de las áreas a su cargo, así como tramitar ante la UGA la terminación de los efectos de dichos nombramientos cuando procedan, acompañando los documentos que acrediten las razones de dicha terminación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
16. Detectar las necesidades de capacitación del personal que tenga adscrito y proponer conforme a la normativa interna las actividades correspondientes;
17. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las resoluciones, requerimientos, recomendaciones y criterios que emitan el SNT y el INAI;
18. Verificar la formulación de alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de los informes justificados respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
19. Verificar, en el ámbito de su competencia, la implementación de políticas y programas de protección de datos personales aprobados por el Comité de Transparencia de la ASF, los cuales podrán incluir, entre otros, trabajos relativos al documento de seguridad de la ASF, a los avisos de privacidad, así como al establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de los datos personales en su posesión;
20. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, así como la demás normativa correspondiente a la dirección general a su cargo;
21. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación y evidencias necesarias para la presentación de las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten el patrimonio de la ASF o en las que tenga interés jurídico;
22. Proponer a su superior jerárquico la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías, y ordenar la publicación de dicha determinación de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

23. Proponer a su superior jerárquico los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la selección de auditorías;
24. Adscribir, remover, cambiar de adscripción, comisionar y reasignar a los servidores públicos de las UA que dependan de ellos, para lo cual deberán informar a la DGRH para los efectos administrativos correspondientes;
25. Planear, conforme al PAAF, las actividades relacionadas con la fiscalización superior y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General, así como de los informes de auditoría;
26. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la LIF y el PEF y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
27. Verificar el cumplimiento del marco normativo general para la fiscalización superior a cargo de la ASF, así como de las demás reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquiera otra disposición de carácter interno y proponer a su superior jerárquico las actualizaciones pertinentes;
28. Solicitar y obtener toda la información que a juicio de la ASF sea necesaria para la etapa de planeación, desarrollo y seguimiento de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
29. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación que a juicio de la ASF sea necesaria para llevar a cabo la auditoría, estudio, análisis, diagnóstico, evaluación e investigación correspondiente, que obren en poder de:
 - a. Las entidades fiscalizadas;
 - b. La SFP y homólogas en las entidades federativas;
 - c. Los órganos internos de control;
 - d. Las ELF;
 - e. Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
 - f. Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y
 - g. Autoridades hacendarias federales y locales.
30. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
31. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la ASF;
32. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;
33. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
34. Solicitar a la DGJ el inicio de los procedimientos de imposición de multa en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización;
35. Establecer comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior de la Federación;

36. Realizar, ordenar y comisionar al personal que efectuará visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, incluyendo a los terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con las entidades fiscalizadas, así como a los subcontratados por terceros, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
37. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías, estudios y evaluaciones de políticas públicas a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la LFRCF;
38. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
39. Dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
40. Convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados;
41. Suscribir conjuntamente con las entidades fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la ASF pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFRCF;
42. Aprobar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
43. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen e incluir las acciones que, en su caso, correspondan;
44. Aprobar la información contenida en los informes de auditoría y en el Informe General que deben publicarse en la página de *Internet* de la ASF;
45. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los pliegos de observaciones, las recomendaciones y las demás acciones conducentes, con excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, sean incluidos en los informes de auditoría a las entidades fiscalizadas;
46. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito administrativo y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
47. Atender los requerimientos que le formule la DGJ en relación con el artículo 62 de la LFRCF;
48. Presentar las denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la CPEUM, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
49. Proponer, en los términos de la LGCG y de la LGA, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la rendición de cuentas y la práctica de las auditorías;
50. Levantar las actas circunstanciadas que procedan, las cuales al ser emitidas por una autoridad adquieren el carácter de documento público, haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF;
51. Coordinar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la ASF, así como la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF;

52. Proponer a su superior jerárquico, derivado de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones practicadas, sugerencias a la Cámara de Diputados para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
53. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos que tiendan a mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, control interno, administración de riesgos, contabilidad y presupuesto gubernamental en el sector público;
54. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;
55. Participar en la organización y funcionamiento del SGC;
56. Participar en el SNT, en el SNF y en el Sistema Nacional de Archivos, cuando así lo instruya su superior jerárquico;
57. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
58. Obtener, durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla previo cotejo con sus originales;
59. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
60. Llevar a cabo las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en el marco del SNF;
61. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
62. Gestionar los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones en materia de archivos, de conformidad con la LGA y demás normativa aplicable;
63. Emitir las opiniones requeridas en el ámbito de su competencia;
64. Coordinarse, en su caso, con los titulares de las ELF en el marco del SNF;
65. Participar en las actividades y funcionamiento de la planeación estratégica de la ASF;
66. Promover los mecanismos de coordinación que permitan obtener y consultar información, bases de datos, registros, entre otros, que obren en poder de las autoridades laborales, administrativas, judiciales, electorales, registrales, así como en poder de notarios o corredores públicos, la cual sea necesaria para el desarrollo de sus funciones;
67. Participar en la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos;
68. Impartir y llevar a cabo cualquier actividad de docencia que se requiera, en el marco de sus atribuciones y con base en la experiencia profesional y laboral con la que cuente;
69. Observar la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad, así como promoverlas en las UA de su adscripción, y
70. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del artículo 21 y del artículo específico que corresponda del RIASF.

DIRECCIONES DE ÁREA**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de las Direcciones de Área se establecen en el artículo 58 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear y programar las actividades correspondientes a la dirección a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y someter a la consideración de su superior jerárquico su programa anual de actividades;
2. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
3. Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
4. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la ASF;
5. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
6. Proponer a su superior jerárquico la aplicación de los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la ASF, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;
7. Detectar las necesidades de capacitación del personal de la dirección de área y presentarlas a consideración de su superior jerárquico;
8. Supervisar la elaboración y actualización de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, así como la demás normativa correspondiente a la dirección a su cargo;
9. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
10. Proponer a su superior jerárquico su PAAF, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos o profesionales independientes en apoyo a trabajos específicos;
11. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
12. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
13. Proponer a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de la LFRCF y de la LGRA;
14. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
15. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente en poder de las entidades fiscalizadas, la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
16. Coordinar, evaluar y someter a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría respectivos;

17. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior;
18. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior jerárquico, haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF;
19. Coordinar, supervisar y participar en la ejecución de las auditorías para las cuales sean comisionados, representando a la ASF, sujetándose a las leyes respectivas, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;
20. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, estudios, análisis y evaluaciones que su superior jerárquico les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
21. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para las auditorías a su cargo;
22. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
23. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
24. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
25. Instruir y supervisar la publicación, actualización y validación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las resoluciones, requerimientos, recomendaciones y criterios que emitan el SNA y el INAI;
26. Instruir y supervisar la formulación de los alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de los informes justificados respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
27. Instruir y supervisar, en el ámbito de su competencia, la implementación de políticas y programas de protección de datos personales aprobados por el Comité de Transparencia de la ASF, los cuales podrán incluir, entre otros, trabajos relativos al documento de seguridad de la ASF, a los avisos de privacidad, así como al establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de los datos personales en su posesión;
28. Participar en las actividades y funcionamiento de la planeación estratégica de la ASF;
29. Emitir los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, así como coadyuvar en el cumplimiento a las demás disposiciones en materia de archivos, de conformidad con la LGA y demás normativa aplicable;
30. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
31. Dar seguimiento e informar los avances en las actividades de los programas de actividades que correspondan a sus áreas;
32. Celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
33. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;

34. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen;
35. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la LFRCF, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
36. Verificar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la dirección general, así como la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF;
37. Participar en la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos, dentro del ámbito de su competencia;
38. Observar la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad, así como promoverlas en las áreas de su adscripción;
39. Impartir y llevar a cabo cualquier actividad de docencia que se requiera, en el marco de las atribuciones de la UA a la que se encuentren adscritos y con base en la experiencia profesional y laboral con la que cuenten;
40. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los asuntos relacionados con el SGC, y
41. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones previstas en este apartado las ejercerán los directores de área dentro del ámbito de competencia de la dirección general a la cual estén adscritos.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 58 del RIASF.

SUBDIRECCIONES DE ÁREA

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Subdirecciones de Área se establecen en el artículo 59 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Planear y programar las actividades correspondientes a la subdirección a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
3. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la ASF;
4. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico en el análisis del IAGF y en la formulación del Informe General, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
5. Participar en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
6. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías para las cuales sean comisionados, representando a la ASF, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
8. Proponer a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
10. Dar seguimiento e informar los avances en las actividades de los programas de actividades que correspondan a sus áreas;
11. Supervisar, evaluar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones y verificar su inclusión en los informes de auditoría;
12. Supervisar y verificar que la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se realice con la documentación que garantice el soporte de los resultados obtenidos;
13. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización superior;
14. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías levanten, cuando sea el caso, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF y comunicarlo a su superior jerárquico;
15. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente en poder de las entidades fiscalizadas, la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
16. Detectar las necesidades de capacitación del personal de la subdirección y presentarlas a la consideración de su jefe inmediato;
17. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
18. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías;
19. Instruir, supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de las auditorías;
20. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
21. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
22. Coordinar y participar en los trabajos relativos a la publicación, actualización y validación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, en la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las resoluciones, requerimientos, recomendaciones y criterios que emitan el SNT y el INAI;
23. Coordinar y participar en la formulación de los alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de los informes justificados respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
24. Coordinar y participar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de políticas y programas de protección de datos personales aprobados por el Comité de Transparencia de la ASF, los cuales podrán incluir, entre otros, trabajos relativos al documento de seguridad de la ASF, a los avisos de privacidad, así como al establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de los datos personales en su posesión;

25. Participar en las actividades y funcionamiento de la planeación estratégica de la ASF;
26. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas y de las personas que estime pertinentes, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, conforme a lo establecido en la LFRCF;
27. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
28. Celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias durante el proceso de fiscalización, en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la LFRCF;
29. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
30. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen;
31. Realizar el registro de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas por la dirección general, así como la imposición de las multas a que se refiere la LFRCF;
32. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, estudios, análisis y evaluaciones que su superior jerárquico les encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
33. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
34. Participar en la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos, dentro del ámbito de su competencia;
35. Elaborar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, así como la demás normativa, y las modificaciones requeridas, en el ámbito de su competencia;
36. Elaborar los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, así como participar en las acciones para dar cumplimiento a las demás disposiciones en materia de archivos, de conformidad con la LGA y demás normativa aplicable;
37. Observar la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad, así como promoverlas en las áreas de su adscripción;
38. Atender, dentro del ámbito de su competencia, los asuntos relacionados con el SGC, y
39. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones previstas en este apartado las ejercerán los subdirectores de área dentro del ámbito de competencia de la dirección general a la cual estén adscritos.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 59 del RIASF.

JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones generales de las Jefaturas de Departamento se establecen en el artículo 60 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
2. Participar en la programación de las actividades correspondientes a la jefatura a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
3. Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;

4. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la ASF;
5. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la Cuenta Pública, en el IAGF y en la formulación de los proyectos de informes de auditoría, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
6. Participar en los términos definidos en los documentos normativos generales de la ASF y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del PAAF;
7. Coordinar y ejecutar el desarrollo de las auditorías, para las cuales sean comisionados, representando a la ASF, sujetándose a las leyes respectivas, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;
8. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
9. Examinar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Dar seguimiento e informar los avances en las actividades de los programas de actividades que correspondan a sus áreas;
11. Elaborar y proponer a su superior jerárquico y, en su caso, suscribir la documentación necesaria para requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
12. Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas de los auditores comisionados y, en su caso, de los despachos y profesionales independientes habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF;
13. Detectar las necesidades de capacitación del personal del departamento y presentarlas a la consideración de su jefe inmediato;
14. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la etapa de planeación y ejecución de las auditorías;
15. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente en poder de las entidades fiscalizadas, la SFP y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las ELF, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;
16. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías;
17. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
18. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
19. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;

20. Coordinar y participar en la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que la documentación garantice el soporte de los resultados obtenidos;
21. Coordinar y revisar la elaboración de los proyectos de pliegos de observaciones y vigilar su inclusión en los informes respectivos;
22. Realizar los trabajos relativos a la publicación, actualización y validación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las resoluciones, requerimientos, recomendaciones y criterios que emitan el SNT y el INAI;
23. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de formulación de alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como los proyectos de informes justificados respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
24. Elaborar, actualizar y someter a la consideración de su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los proyectos sobre la implementación de políticas y programas de protección de datos personales aprobados por el Comité de Transparencia de la ASF, los cuales podrán incluir, entre otros, trabajos relativos al documento de seguridad de la ASF, a los avisos de privacidad, así como al establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de los datos personales en su posesión;
25. Participar en las actividades y funcionamiento de la planeación estratégica de la ASF;
26. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
27. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen;
28. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
29. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, estudios, análisis y evaluaciones que su superior jerárquico les encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
30. Participar en la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos, dentro del ámbito de su competencia;
31. Participar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, así como de la demás normativa, y las modificaciones requeridas, en el ámbito de su competencia;
32. Realizar las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, en su área;
33. Observar la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad, así como promoverlas en las áreas de su adscripción;
34. Atender, dentro del ámbito de su competencia, los asuntos relacionados con el SGC, y
35. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones previstas en este apartado las ejercerán los jefes de departamento dentro del ámbito de competencia de la dirección general a la cual estén adscritos.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 60 del RIASF.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 60 del RIASF.

COORDINADORES DE AUDITORES Y AUDITORES**ATRIBUCIONES:**

Las atribuciones generales de los Coordinadores de Auditores y Auditores se establecen en el artículo 61 del RIASF.

FUNCIONES:

1. Realizar las auditorías y visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y ser el representante de la ASF en lo concerniente a la comisión conferida;
2. Levantar actas circunstanciadas, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de la LFRCF y comunicarlo a su superior jerárquico;
3. Examinar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías y visitas domiciliarias;
5. Recabar y elaborar la documentación correspondiente a cada auditoría;
6. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de las auditorías y visitas domiciliarias en las que participen;
7. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen;
8. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen con la documentación que se derive de las mismas;
9. Verificar el cumplimiento de parte de la entidad fiscalizada del marco legal y normativo de la auditoría;
10. Elaborar y proponer a su superior jerárquico y, en su caso, suscribir la documentación necesaria para requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
11. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para la etapa de planeación de las auditorías;
12. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización superior, copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales así como de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
13. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
14. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones para su inclusión en los informes de auditoría;
15. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
16. Dar seguimiento e informar los avances en las actividades de los programas de actividades que correspondan a sus áreas;

17. Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
18. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
19. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, estudios, análisis y evaluaciones que su superior jerárquico les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
20. Participar en los trabajos relativos a la publicación, actualización y validación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, en la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las resoluciones, requerimientos, recomendaciones y criterios que emitan el SNT y el INAI;
21. Participar en los trabajos relativos a la formulación de alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como en los concernientes a los informes justificados respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
22. Participar, en el ámbito de su competencia, en los trabajos sobre la implementación de políticas y programas de protección de datos personales aprobados por el Comité de Transparencia de la ASF, los cuales podrán incluir, entre otros, trabajos relativos al documento de seguridad de la ASF, a los avisos de privacidad, así como al establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de los datos personales en su posesión;
23. Participar en las actividades y funcionamiento de la planeación estratégica de la ASF;
24. Participar en la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos, dentro del ámbito de su competencia;
25. Observar la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad;
26. Atender, dentro del ámbito de su competencia, los asuntos relacionados con el SGC, y
27. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones previstas en este apartado las ejercerán los coordinadores de auditores y auditores dentro del ámbito de competencia de la dirección general a la cual estén adscritos.

Las funciones antes señaladas podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la ASF o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la ASF, en términos del último párrafo del artículo 61 del RIASF.

ASESORÍAS

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en la planeación, integración, desarrollo y verificación del cumplimiento del programa anual de actividades, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
2. Participar en el establecimiento de metas del PAAF y dar seguimiento a su cumplimiento;
3. Presentar materiales que sirvan de apoyo a su superior jerárquico para someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación los programas anuales de actividades y de auditorías, así como las adecuaciones y modificaciones a los mismos e informar su seguimiento;
4. Apoyar a su superior jerárquico en la coordinación, planeación y programación estratégica de las actividades de sus UA;
5. Atender las comisiones y, en su caso, brindar asesoría en las auditorías que le encomiende su superior jerárquico, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

6. Facilitar la relación y el diálogo con interlocutores del sector público cuando éstos requieran la intervención o información de las actividades sustantivas;
7. Presentar la información que facilite a su superior jerárquico conocer la situación de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se le hubiere asignado;
8. Participar en la implementación de los indicadores de desempeño correspondientes, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
9. Asesorar o emitir comentarios respecto de la elaboración y revisión de los informes de auditoría que resulten de la fiscalización, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
10. Coadyuvar en la elaboración del apartado del Informe General que le corresponda, conforme lo determine su superior jerárquico;
11. Participar en la preparación de estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, opiniones, informes, proyectos, notas y demás documentos, conforme a las instrucciones de su superior jerárquico;
12. Coadyuvar, en la forma en que determine su superior jerárquico, a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normativa aplicable al funcionamiento de las UA correspondientes y, en su caso, participar en su revisión;
13. Coordinar las estrategias de mejora de los servicios de auditoría ante las entidades fiscalizadas y dentro de la misma institución, proponiendo soluciones y, de ser el caso, coordinar su implementación de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
14. Plantear estrategias que impulsen la importancia de la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas al interior y exterior de la ASF, cuando así lo requiera su superior jerárquico;
15. Representar a su superior jerárquico en los comités, subcomités y grupos de trabajo de la ASF que le instruya, y dar seguimiento a las actividades derivadas de su participación;
16. Apoyar, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, en las actividades de coordinación de los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal de las UA, así como del personal externo;
17. Fungir como enlace con los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas, a efecto de fortalecer la relación con las entidades, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
18. Apoyar a las UAA en la instrumentación del procedimiento de imposición de multas, en la forma que determine su superior jerárquico;
19. Emitir comentarios a los proyectos de acciones planteados por las UAA, respecto de su sustento jurídico, cuando así lo determine su superior jerárquico;
20. Auxiliar a su superior jerárquico en el cotejo de los documentos originales que tengan a la vista con motivo de la práctica de las auditorías a su cargo, para la certificación de documentos que correspondan al ámbito de su competencia;
21. Asesorar y apoyar a las UA en la forma en que determine su superior jerárquico, para la atención y seguimiento de los asuntos de su competencia;
22. Coadyuvar en la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos;
23. Participar en la instrumentación de mecanismos de control y evaluación para mejorar la eficiencia operativa y funcional de las UA;
24. Asistir a su superior jerárquico en el seguimiento de las acciones de colaboración en materia de fiscalización superior que desarrolle la ASF;
25. Asesorar en el desarrollo de los proyectos institucionales que se le encomienden en atención de las funciones asignadas, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
26. Coadyuvar al cumplimiento de la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad;
27. Coadyuvar en el análisis de las propuestas e iniciativas emitidas por la Cámara de Diputados relacionadas con la fiscalización superior y mejores prácticas;

28. Participar, conforme lo indique su superior jerárquico, en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las resoluciones, requerimientos, recomendaciones y criterios que emitan el SNA y el INAI;
29. Participar en el desarrollo de los trabajos relacionados con el SGC, y
30. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones previstas en este apartado las ejercerán los asesores dentro del ámbito de competencia de la UA a la cual estén adscritos.

SECRETARÍAS TÉCNICAS

FUNCIONES:

1. Coadyuvar en la planeación e integración del programa anual de actividades, así como dar seguimiento y elaborar los reportes para informar a su superior jerárquico sobre los resultados de su avance y cumplimiento;
2. Participar en la elaboración del proyecto del PAAF y dar seguimiento a su cumplimiento, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación;
3. Coadyuvar y fungir como enlace en el proceso de planeación para la revisión de la Cuenta Pública;
4. Asistir a su superior jerárquico en la revisión técnica, normativa y de contenido de los informes de auditoría que se elaboren; así como en el registro de las recuperaciones y resarcimientos a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales derivados de las auditorías practicadas por la ASF;
5. Coordinar y participar en la elaboración de los documentos que acompañan la entrega de los informes de auditoría a la CVASF;
6. Apoyar en la supervisión de los trabajos de selección, análisis y determinación del universo y muestra de las entidades sujetas a revisión, de la Cuenta Pública;
7. Coadyuvar, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, en los temas programáticos, presupuestales, financieros y estadísticos, para los trabajos de auditoría;
8. Dar seguimiento a la integración de expedientes y su entrega a la AESII;
9. Coordinar la integración y actualización de bases de datos y otras fuentes generales de información, que apoyen los trabajos de investigación del personal auditor para el desarrollo de las auditorías;
10. Apoyar en la integración del anteproyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración de su superior jerárquico, así como dar seguimiento a la gestión del presupuesto autorizado;
11. Participar en la elaboración y actualización de las disposiciones legales, metodologías y demás normativa que le instruya su superior jerárquico, así como en su difusión;
12. Coadyuvar con las gestiones relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de servicios generales, de conformidad con la normativa institucional, así como fungir como enlace para los asuntos relacionados, ante las diversas instancias de la ASF;
13. Apoyar en la detección de necesidades de capacitación y coordinar con el ICADEFIS la impartición de las actividades que se determinen para el personal adscrito al área para elevar su nivel técnico y profesional;
14. Fungir como responsable en materia de archivo y coordinar las actividades relacionadas, dentro del ámbito de su competencia;
15. Asistir, participar y dar seguimiento a las actividades de los comités, subcomités y grupos de trabajo, cuando así lo determine su superior jerárquico;
16. Monitorear el comportamiento de los indicadores de los procesos, para mejorar el desempeño del área;
17. Fungir como enlace de su área ante la DGS para atender los asuntos relacionados con el SICSA;

18. Proporcionar, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes, estudios, proyectos y asesorías o cooperación técnica requeridos por otras áreas de la ASF;
19. Coordinar la agenda de las reuniones, videoconferencias, foros y demás eventos en los que participe su superior jerárquico, así como dar seguimiento a su participación;
20. Apoyar a su superior jerárquico en la coordinación de las áreas para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las resoluciones, requerimientos, recomendaciones y criterios que emitan el SNA y el INAI;
21. Monitorear las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y coordinar la difusión de la normativa, boletines, guías y documentos relacionados con las funciones del área;
22. Coordinar el control, trámite y seguimiento de atención a la correspondencia recibida, así como la comunicación interna entre las áreas;
23. Coordinar la atención de las solicitudes de información, aclaraciones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que formulen los órganos de control y evaluación, tanto internos como externos;
24. Coadyuvar en la instrumentación de mecanismos de control y evaluación para mejorar la eficiencia operativa y funcional del área;
25. Coadyuvar en el cumplimiento de la política y estrategias institucionales en materia de ética e integridad;
26. Formular los estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones, opiniones, informes, proyectos, notas y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
27. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado del desarrollo de sus actividades;
28. Coordinar la captura y revisión en el SICSA de las propuestas, fichas básicas de programación y programas de trabajo de las auditorías, así como de los informes de auditoría;
29. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la documentación e información relacionada con el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones;
30. Coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estratégico de la ASF, dentro del ámbito de su competencia;
31. Coadyuvar en la organización y funcionamiento del SGC, así como atender los asuntos relacionados, dentro del ámbito de su competencia, y
32. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Las funciones previstas en este apartado las ejercerán las secretarías técnicas dentro del ámbito de competencia de la UA a la cual estén adscritas.

VIII. SUPLENCIAS

Las suplencias del personal de mando se realizan de conformidad con los términos señalados en Capítulo VIII, del RIASF.

IX. TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2022.

X. AUTORIZACIONES

Ciudad de México, 23 de agosto de 2023.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 29, 30, 30 bis, 32, 32 bis, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que *[e]n los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en [la] Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que [la] Constitución establece. Asimismo, que [t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;*

Que, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de marzo de 2003, se creó con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (la Comisión), la cual tiene por objeto *coordinar las acciones que lleven a cabo, a nivel nacional e internacional, las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de política de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos;*

Que el artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, establece que los tres órdenes de gobierno *se coordinarán para la integración y funcionamiento del [Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres], el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*

Que, mediante decreto publicado en el DOF el 10 de junio de 2011, se modificó el “Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías” del Título Primero de la CPEUM, en este tenor, se reconoce la incorporación de las normas de derechos humanos internacionales con jerarquía constitucional, por lo que se establece la obligación de aplicar todo el conjunto normativo internacional, del que México es parte, para la protección de las personas. Lo anterior, ha generado ajustes funcionales y organizacionales a las estructuras gubernamentales responsables de la atención a diversas temáticas en materia de derechos humanos, asimismo, se ha reconocido la competencia de comités y grupos de trabajo, al interior del Estado, con canales que propician y facilitan la ejecución de acciones en la referida materia, lo que da eficiencia al trabajo especializado, interdisciplinario, interinstitucional y coordinado para la atención de dichas problemáticas;

Que el artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el DOF el 14 de junio de 2012, señala que *[e]l Gobierno Federal (...) establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir,*

Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, cuyo objeto, entre otras acciones, es definir y coordinar la implementación de una política de Estado en materia de trata de personas, para atender esta grave forma de violación de derechos humanos;

Que mediante la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el DOF el 25 de junio de 2012, se creó el “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, con el fin de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos;

Que el artículo 79 de la Ley General de Víctimas, publicado en el DOF el 9 de enero de 2013, establece que *[e]l Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal;*

Que el artículo 1, fracción III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014, establece, como parte de su objeto, *[c]rear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*

Que mediante la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el DOF el 26 de junio de 2017, se creó el “Mecanismo Nacional de Prevención” como *la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;*

Que mediante la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el DOF el 17 de noviembre de 2017, se creó el “Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, cuyo objetivo es *diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley;*

Que desde la creación de la Comisión, en 2003, el Estado mexicano ha firmado, ratificado y asumido las obligaciones y preceptos de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se encuentran:

- a. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 22 de junio de 2006;
- b. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vinculante para México a partir del 17 de diciembre de 2007;
- c. La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, publicada en el DOF el 22 de junio de 2011;
- d. La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, publicada en el DOF el 8 de noviembre de 2019;

- e. La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, publicada en el DOF el 20 febrero de 2020;
- f. La Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020;
- g. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021;
- h. El Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el DOF el 2 de julio de 2021, y
- i. El Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el DOF el 6 de abril de 2022.

Que la Comisión fue creada con anterioridad a la reforma del Capítulo I del Título Primero de la CPEUM, por lo que, derivado del cambio al modelo constitucional, se han creado diversas comisiones, sistemas, mecanismos y programas específicos que abordan diferentes asuntos que permiten diseñar y coordinar la política y las acciones gubernamentales enfocadas al fortalecimiento de la promoción y defensa de los derechos humanos, las cuales establecen estructuras encaminadas a la coordinación de las acciones que deben implementar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en dicha materia y, en consecuencia, queda sin materia el objeto de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, y

Que, en suma, la Comisión ya no es un medio vigente ni permanente para diseñar y coordinar las políticas y acciones gubernamentales en materia de derechos humanos, ya que responde a una realidad y a un entramado jurídico e institucional diferente al contexto actual, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Municipal de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023/032, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PAOLA GUILLERMINA MUNIVE ARZATE, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de

evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00134.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Montaña Cota, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de septiembre de 2021 por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 79 fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Isabel la Católica sin número, Código Postal 23000, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

III. EI “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

- III.1.** La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer, Paola Guillermina Munive Arzate, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 20 de diciembre de 2021 por la Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, Milena Paola Quiroga Romero; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 4, 5 fracción II, V; 6, fracción II, X, XIII, 15, fracción V y VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, y de conformidad con el artículo 6, fracción XLV del Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres, se encuentran establecidas sus atribuciones de Fomentar, promover y fortalecer los Centros de Atención y Refugios para la protección de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFG9312205S3, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a los “LINEAMIENTOS”, de conformidad con el numeral 3 del lineamiento **3.6.3**, del instrumento de referencia.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Isabel la Católica sin número, Código Postal 23000, en el Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023/032, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	18000254766
Número de CLABE:	014040180002547660
Institución Bancaria:	Banco Santander México S.A. Banca Instituciones Noroeste
Fecha de apertura:	20 de febrero del 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y ANEXO 2 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de

desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o ANEXO 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el ANEXO 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la Tesorería de la federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operen los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

coord.mpal.pavv@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 15 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer, **Paola Guillermina Munive Arzate**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023-027, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y POR EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL CATALINA SUÁREZ DÁVILA, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00169.
- I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Estado de Colima es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima el día 01 de noviembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle Reforma, número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

III. El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

- III.1.** La Titular de la Dirección General del Instituto Colimense de las Mujeres, Catalina Suárez Dávila, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima, el 09 de marzo de 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, último párrafo, 44, 46 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 2, 5, 6, 8 fracción II y 11, fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.

- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de conformidad con el artículo 5º de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC8501014I5, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a los "LINEAMIENTOS", de conformidad con el numeral 3 del lineamiento 3.6.3, del instrumento de referencia.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal Calle Reforma, número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023-027, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", se detallan en los Anexos del SIR."

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$768,611.00 (Setecientos sesenta y ocho mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	11211009375
Número de CLABE:	062090112110093759
Institución Bancaria:	Banca Afirme S.A.
Fecha de apertura:	20 de febrero de 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$461,166.60 (Cuatrocientos sesenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de \$307,444.40 (Trescientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos" y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y ANEXO 2 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.

- p. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el ANEXO 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operen los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para

finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

coordinación.refugio.icm@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 21 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Titular de la Dirección General del Instituto Colimense de las Mujeres, **Catalina Suárez Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de México y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023-015, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, COMISIONADA NACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR RODRIGO JARQUE LIRA, Y SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL DIF TLALNEPANTLA, MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES, DIRECTORA GENERAL, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00174.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de México el 16 de septiembre de 2017; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

- III.1. La Directora General del DIF Tlalnepantla, Ma. de Lourdes Montiel Paredes, acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal Constitucional Marco Antonio Rodríguez Hurtado; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, según consta en el Instrumento número 4,487, Volumen 088, Folio 007, de fecha 21 de junio de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el cual se hizo constar la

Protocolización del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno que otorga el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en la que se hizo constar entre otros el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, y Poder para otorgar y suscribir, y emitir Títulos de Crédito.

- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México prevé en su artículo 103, fracción III, entre ellas, proporcionar a las mujeres víctimas de violencia extrema, sus hijas e hijos cuando así lo soliciten, protección, refugio, atención integral especializada desde la perspectiva de género, los derechos humanos y una doctrina a los derechos de la infancia, de acuerdo al “Modelo de Atención en Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos”, del Instituto Nacional de las Mujeres, para el ingreso al refugio será necesario cumplir con el perfil y ser referida por una institución de primer contacto a víctimas de violencia de género; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a los “LINEAMIENTOS”, de conformidad con el numeral 3 del lineamiento 3.6.3, del instrumento de referencia.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023-015, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	01720141055623
Número de CLABE:	127180001410556234
Institución Bancaria:	Banco Azteca
Fecha de apertura:	16 de febrero 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante en el mes de agosto 2023, por la cantidad de \$680,000.00 (Seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión

externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y ANEXO 2 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los “LINEAMIENTOS”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

- n. Proporcionar a la población usuaria del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o ANEXO 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el ANEXO 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la Tesorería de la federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

cedeim2022-2024@hotmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 5 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- La Directora General del DIF Tlalnepantla, **Ma. de Lourdes Montiel Paredes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 118/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	48.10%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	33.09%
Diésel	46.63%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.8473
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.6539
Diésel	\$3.0333

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.0722
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.3448
Diésel	\$3.4722

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 119/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 120/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: 312-1/0316/2020.- Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (1099).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de esa oficina de representación.

MUFG BANK, LTD., OFICINA DE

REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

Paseo de la Reforma 250, Piso 11,

Torre Niza, Col. Juárez, Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

**AT'N.: SR. JORGE FERNANDO DEL CASTILLO
PONCE DE LEÓN**

Representante Legal

Hacemos referencia al Oficio Núm.: 312-1/0315/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual esta Comisión, con fundamento en la Décima Primera, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior (las Reglas) autorizó al señor Ko Shimomura para que se desempeñe como nuevo representante de **MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México**, a partir de la fecha del referido oficio, en sustitución del señor Masao Sasamaya.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión, con fundamento en la Cuarta, segundo párrafo de las Reglas, resuelve modificar el resolutivo PRIMERO de la *"Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., para establecer una oficina de representación en México"* emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/033/2006 de fecha 9 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2006, la cual fue modificada por última vez por esta Comisión mediante oficio 312-2/66299/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2018, para quedar redactado en los siguientes términos:

"...

PRIMERO. - *La oficina de representación deberá ajustarse en todo cuanto corresponda a su funcionamiento, a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Instituciones de Crédito y en las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y, en particular, a lo siguiente:*

- I. Deberá ostentar en todo momento la denominación de **MUFG Bank, Ltd.**, seguida de la expresión **"Oficina de Representación en México"**.*
- II. Tendrá su domicilio en la Ciudad de México.*
- III. Su representante será el señor Ko Shimomura.*

..."

En ese sentido, de conformidad con la Cuarta, segundo párrafo de las Reglas, **MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México**, deberá dar aviso al Banco de México y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la modificación referida en el párrafo anterior, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, acompañando copia del mismo.

Asimismo, esta Comisión, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiere a **MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México**, para que informe a esta autoridad la fecha de publicación del presente oficio en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se realice la referida publicación, adjuntando copia de la misma. Lo anterior, en el entendido que dicha publicación deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso f), II, III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, Lic. **Gabriela Acevedo Mora**.- Rúbrica.

(R.- 541348)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de julio del presente año se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales y que por lo expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2023

PRIMERO.- Durante el mes de julio del 2023, se recibieron 43 solicitudes de Título Obtentor, se emitieron 12 Constancias de Presentación y 12 Títulos de Obtentor, que a continuación se mencionan:

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (43)

Exp	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
3909	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMexC 05-204	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3910	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMex 05-223	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3911	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMexC 06-039	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3912	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMex 06-2362	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3913	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	EMex 00-29	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3914	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	EMex 01-323	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO

Exp	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
3915	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	EMex 02-05	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3916	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 91-589	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3917	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 95-25	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3918	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 98-13	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3919	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 98-12	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3920	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 98-100	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3921	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	ColMexCC 05-47	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3922	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	ColMexCC 05-255	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3923	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	LGMex 05-491	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3924	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	LGMex 05-1550	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3925	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 03-9	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3926	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 99-3	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3927	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 00-1192	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3928	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 02-511	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO

Exp	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
3929	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 01-5131	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	03/Jul/23	NO	NO
3930	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ZAPADOR	HM. Clause, Inc.	06/Jul/23	28/Oct/22	4/Jul/22
3931	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	T-49	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	11/Jul/23	NO	NO
3932	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	T-48	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	11/Jul/23	NO	NO
3933	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	T-47	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	11/Jul/23	NO	NO
3934	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	LT-155	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	11/Jul/23	NO	NO
3935	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	HVC JAIRA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	11/Jul/23	NO	NO
3936	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	VCS TOLEO	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	11/Jul/23	NO	NO
3937	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	MITAYO	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	13/Jul/23	09/Jun/23	13/Jun/23
3938	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	ALLUNA	Syngenta Crop Protection AG	13/Jul/23	26/Jul/22	04/Nov/21
3939	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	NAVELITO	Syngenta Crop Protection AG	13/Jul/23	14/Jul/22	24/Abr/22
3940	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	REMO	Nunhems B.V.	14/Jul/23	07/Oct/22	06/Jul/20
3941	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_15_089-060	Strawberry Sciences, LLC	14/Jul/23	NO	NO
3942	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_15_001-011	Strawberry Sciences, LLC	14/Jul/23	NO	NO
3943	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	PS-10.062-11	Plant Sciences, Inc.	14/Jul/23	NO	NO
3944	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	PS-15.031-85	Plant Sciences, Inc.	14/Jul/23	NO	NO
3945	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	VITALION	Nunhems B.V.	24/Jul/23	24/May/23	01/Jul/22
3946	Pasto banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i> (Michx) Torr.	HERGUZ	Filogonio Jesús Hernández Guzmán	25/Jul/23	NO	NO

Exp	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
3947	Dalia	<i>Dahlia odorimella</i> x <i>Dahlia zaratesii</i>	Brisa de Verano	Universidad Autónoma Chapingo	26/Jul/23	NO	NO
3948	Dalia	<i>Dahlia pinnata</i> x <i>Dahlia zaratesii</i>	Sueño de Nere	Universidad Autónoma Chapingo	26/Jul/23	NO	NO
3949	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	ZEMITA	Nunhems B.V.	31/Jul/23	23/Jul/23	NO
3950	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	MEZCAL	Nunhems B.V.	31/Jul/23	NO	NO
3951	Fresa	<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i> Duch.	FANDANGO	Fresh Forward Holding B.V.	31/Jul/23	NO	14/Nov/19

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (12)

Exp	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
3906	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DRISRASPTWENTYONE	Driscoll's, Inc.	27/Jul/23	3098
3907	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	DRISBLACKTHIRTY	Driscoll's, Inc.	27/Jul/23	3099
3908	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DRISRASPTWENTYFOUR	Driscoll's, Inc.	27/Jul/23	3100
3872	Papaya	<i>Carica papaya</i> L.	Flavia	Especialistas en Papayas, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3101
3853	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	Patrecia	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Jul/23	3102
3854	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL06-556	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Jul/23	3103
3882	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	ELEANOR	H.M. Clause, Inc.	27/Jul/23	3104
3803	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-6	Next Progeny Pty. Ltd.	27/Jul/23	3105
3871	Fresa	<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i> Duch.	PE-14.145.059	Plant Sciences, Inc.	27/Jul/23	3106
3792	Calabaza	<i>Cucurbita pepo</i> L.	ZEFIROS	Syngenta Crop Protection AG	27/Jul/23	3107
3806	Chile manzano	<i>Capsicum pubescens</i> Ruiz & Pav	MAYITO	Universidad Autónoma Chapingo	27/Jul/23	3108
3835	Chile manzano	<i>Capsicum pubescens</i> Ruiz & Pav	REYNOLITO	Universidad Autónoma Chapingo	27/Jul/23	3109

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (12)

Exp	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
3702	Fresa	<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i> Duch.	BG-12.3258	Berry Genetics, Inc.	27/Jul/23	3161
3695	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	FICA 651	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México (ICAMEX)	27/Jul/23	3162
3696	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	FICA 982	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México (ICAMEX)	27/Jul/23	3163
3742	Trigo duro	<i>Triticum durum</i> Desf.	Don Cesar	Munsa Molinos, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3164
3636	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	NW12201B	Novasem Innovaciones, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3165
3671	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	NY19603	Novasem Innovaciones, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3166

3672	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	NY19016	Novasem Innovaciones, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3167
3728	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	NB 931	Novasem Innovaciones, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3168
3729	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	NB 821	Novasem Innovaciones, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3169
3637	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SONOYTA	Nunhems B.V.	27/Jul/23	3170
3670	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	CHIKITO	Nunhems B.V.	27/Jul/23	3171
3715	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PBBlack1832-16	Planet Berries, S.A. de C.V.	27/Jul/23	3172

SEGUNDO.- Mediante oficio 110.03.-1067/2023, de fecha 17 de julio de 2023, se procedió a realizar la inscripción del cambio de denominación social promovido por el Obtentor Black Venture Farm S. de R.L., quedando asentado en la Sección 1ª, Libro 1º, Volumen 1º, Foja 230, Número 611, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, respecto de las cuatro variedades vegetales que se mencionan a continuación:

No.	Título de Obtentor	Fecha de expedición	Variedad Vegetal	Denominación	Nueva razón social del Obtentor
1	2135	27/03/2019	Frambueso	FRIDA	Black Venture Farm S.A. de C.V
2	2136	27/03/2019	Zarzamora	AKETZALI	Black Venture Farm S.A. de C.V
3	2137	27/03/2019	Zarzamora	YOALI	Black Venture Farm S.A. de C.V
4	2138	27/03/2019	Zarzamora	AMELALI	Black Venture Farm S.A. de C.V

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución administrativa 110.03.01.-24750/2018, de fecha 29 de noviembre de 2019, emitida por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), se procedió en inscribir la revocación de los derechos de aprovechamiento y explotación del Obtentor Impulsora Agrícola S.A. De C.V., respecto de la variedad vegetal que se menciona a continuación:

Título de Obtentor	Fecha de expedición	Variedad Vegetal	Denominación
1431	08/12/2015	Cebada	DOÑA JOSEFA M08

Cabe señalar que, la inscripción se asentó el 18 de julio de 2023, en la Sección 1ª, Libro 2º, Volumen 1º, Foja 107, Número 135, del Registro Nacional de Variedades Vegetales.

CUARTO.- Mediante resolución 110.03.RNA-VV-004/23, de fecha 25 de julio de 2023, se dictaminó precedente la inscripción de la transmisión de derechos que convino Tecnoviv LLC, en su carácter de Obtentor, a favor de Genviv Holdings, LLC., como cesionaria de los derechos de aprovechamiento y explotación comercial de las cuatro variedades vegetales que se mencionan a continuación:

No.	Variedad Vegetal	Denominación	Título de Obtentor	Fecha de expedición	Vigencia
1.	Rosa	ESM R325	2872	28-ene-2022	28-ene-2040
2.	Rosa	ESM P023	2963	17-jun-2022	17-jun-2040
3.	Rosa	ESM R432	3075	30-nov-2022	30-nov-2040
4.	Rosa	GEN R586	3076	30-nov-2022	30-nov-2040

Cabe señalar que, la inscripción se asentó en la misma data en que fue emitida la resolución de mérito, en la Sección 1ª, Libro 1º, Volumen 1º, Foja 231, Número 613, del Registro Nacional de Variedades Vegetales.

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 153/2023, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 046/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07-26/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III inciso "B" numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 38 fracción III numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 19, 40 párrafo primero y 92 fracción II inciso f y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; 77 fracción I de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal; y en cumplimiento a lo ordenado sentencia de 4 de agosto de 2023, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 153/2023, promovido por la empresa "el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable", mediante la cual, le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la sentencia identificada con el número AR07/M-VIII/3354 de 16 de junio de 2022, dictada por el suscrito y emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador seguido en el expediente 046/PAS/2021, para los efectos de que se deje insubsistente la sanción que le fue impuesta, consistente en una inhabilitación.

Al respecto el suscrito, dejó insubsistente la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público y los efectos que se derivan de las mismas, que le fue impuesta a la empresa "el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable" dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes y Proveedores No. 046/PAS/2021.

En el concepto que, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la empresa "el Crisol, S.A. de C.V.", podrá presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2023.- El presente documento lo firmo por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 99 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.- Encargado del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Carlos Martín Escamilla Meza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión definitiva, dictada en el juicio de amparo indirecto 1230/2023, promovido por la moral Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-009/2022.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS

GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **1230/2023**, PROMOVIDO POR LA MORAL **CORPORATIVO GIORMAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL EL C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

*“En ese sentido y con los elementos que cuenta el juzgador en este momento, se puede decir que la parte quejosa tiene un derecho aparente que proteger con esta medida, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Amparo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA**, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, para que no se ejecute la resolución del veinte de junio de dos mil veintitrés dictada en el expediente administrativo SAN.009/2022, por la **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, así como que no se publique en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de que se haya realizado se deje sin efecto la publicación relativa y no se cumpla con la mencionada sanción.”*

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-VER-30/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y POR EL DR. GERARDO DÍAZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNÁNDEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, Y EL LIC. JORGE LUIS REYNA REYES, DIRECTOR JURÍDICO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGTBTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se le confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutoria, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

II.1 La Secretaría de Finanzas y Planeación es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene como atribuciones coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, coordinar la política económica para el desarrollo del Estado, entre otras, de conformidad con los artículos 2 y 9 fracción III y 19 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2 El Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 12 fracciones II, V y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2 y 14 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cargo que acredita mediante nombramiento de 1 de diciembre de 2018, expedido por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el Número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018., cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 La Secretaría de Salud, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.4 Servicios de Salud de Veracruz, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 38, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y conforme a la Ley 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, en su artículo 2 señala como sus principales fines los de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud.

II.5 El Dr. Gerardo Díaz Morales, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 12 fracciones VI y VII, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7 fracciones VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y conforme a la publicación efectuada en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, bajo los números extraordinarios 488 y 496 de fecha 6 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente, por las que el Gobernador del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, C. Cuitláhuac García Jiménez, autoriza al Titular de “SALUD”, a celebrar Acuerdos y Convenios, en el ámbito de su competencia, así como con fundamento en lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I y VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; y 18 fracciones XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de los nombramientos, de fechas 25 de mayo de 2022, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, C. Cuitláhuac García Jiménez.

II.6 El Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández, Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, conforme a las facultades que le confieren los artículos 5, 8 fracción VII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, y acredita su cargo con copia de su nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Cuitláhuac García Jiménez.

II.7 El Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, conforme a las facultades que le confieren los artículos 5, 8 fracción VIII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, quien acredita su cargo con copia de su nombramiento expedido por el Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández, Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la calle de Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91130.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Veracruz, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas y Planeación los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las “REGLAS”.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravedad para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".

- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.

- IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “EL INSABI”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a “LA ENTIDAD”, para la operación de “EL PROGRAMA”, en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “EL INSABI” a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo del titular de la Dirección de Atención Médica.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser

considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Gerardo Díaz Morales**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de Servicios de Salud de Vracruz, Lic. **Jorge Eduardo Sisniega Fernández**.- Rúbrica.- El Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Luis Reyna Reyes**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$20,175,698.90
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
TOTAL	\$20,175,698.90

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$22,794,975.02
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$41,564,675.32
TOTAL	\$64,359,650.34

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 43 UMM		TOTAL 2023
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$951,033.07
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$130,205.83
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$1,200,000.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$300,000.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$5,757,360.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$3,625,100.00
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	\$5,712,000.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$50,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$2,450,000.00
TOTAL		\$20,175,698.90

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: 1				Monto por concepto de gasto 2					
Concepto de Gasto de Aplicación 3			Nombre del Concepto de Gasto 4						
Fecha de elaboración 5									
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES..

Elaboró
17

18

Autorizó
19

 Director Administrativo de los
 Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
20

 Secretario de Salud o
 Director de los Servicios de Salud de
 la entidad (o su equivalente)

MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Entidad Federativa.	12	Número del contrato o pedido
	Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)	13	Nombre del Proveedor del bien o Servicios
2	Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF - 4 dígitos)	14	Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
3	Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)	15	Observaciones Generales
4	Fecha de elaboración del certificado		Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
5	Partida Específica de gasto	16	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
6	Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)	17	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
7	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)		Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
8	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado	18	Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)
9	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	19	Mes que se reporta del trimestre.
10	Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)	20	
11		21	

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RTAS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA VERACRUZ

No. de unidades Beneficiadas: 24 UMM-0, 12 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560020	El Mirador	352	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560067	Las Flores	33			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560042	La Tortuga	44			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560009	Cuahuzococ	30			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560089	Venados	229			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560040	El Tiznado	58			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560041	Taltamaya	184			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560033	El Suspiro	6			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560006	El Cepillo	190			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021	056	Chiconamel	300560043	La Coronilla	5			VZSSA004650	La Crinolina	VZSSA015545	UNEME de Platón Sánchez
VZSSA008915	UMM Tipo 0 El Mirador	UMM-0, 2021		1		10	1131	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550468	Alto Mincui	2	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - viernes 8h	VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550730	Loma de Piedra	36			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550719	El Indio	15			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550496	El Sauce	13			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550329	Jopoy	10			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550515	El Valdez	9			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550725	El Retache	9			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550724	El Principio	7			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550732	Tres Hermanos	7			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincui	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550716	Buenos Aires	6			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550616	Los Cedros	5	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - viernes 8h	VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550727	La Casita	5			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550723	El Paraíso	4			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550625	La Mata	3			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550720	El Limón	3			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550717	El Acuario	2			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550729	La Palma	2			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550500	El Rosal	1			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550531	Las Ánimas	1			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550133	La Lomita	36			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550184	El Mirador	8			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550187	Piedra de Cal	17			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550070	Coposo	25			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550208	La Ribera	32			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550424	Zapupe	72			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550319	El Estribo	11			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550236	Tortugas	40			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550217	El Chote	7			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550266	Cruz de Palma	13			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550369	Piedras Negras	13			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021	155	Tantoyuca	301550391	San Ventura	5			VZSSA005601	Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo)	VZSSA004085	Hospital de la Comunidad Ozuluama de Mascareñas
VZSSA008973	UMM Tipo 0 Alto Mincuini	UMM-0, 2021		1		31	419	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550065	Cerro Mirador	374	Médico(a) general, un odontólogo(a), un enfermero(a) y un promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550456	Cerro Jocutla	75					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550029	Jocutla	1					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550064	El Mirador	547					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550074	El Terrero	52					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550336	El Lindero	293					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550409	Condesa Chica Tepezquingo	3					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550080	El Coyol	319					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550090	La Chaca	60					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550232	Tetillas	399					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008	155	Tantoyuca	301550412	Tianguis	83					VZSSA005560	Hospital General Tantoyuca
VZSSA016376	Caravana Tipo 2 Cerro Mirador	UMM-2, 2008		1		11	2206	4	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021	076	Ilamatlán	300760018	Tenexco	142	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Jornada 20 x 10 días 8h	VZSSA002574	Ilamatlán	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021	076	Ilamatlán	300760006	Conquextla	507			VZSSA002574	Ilamatlán	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021	076	Ilamatlán	300760032	Xaltipa	154			VZSSA002574	Ilamatlán	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021	076	Ilamatlán	300760031	Tonalixco	54			VZSSA002574	Ilamatlán	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021	076	Ilamatlán	300760025	Achiyahual	149			VZSSA002574	Ilamatlán	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021	076	Ilamatlán	300760024	Cebolleja	26			VZSSA002574	Ilamatlán	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021	076	Ilamatlán	300760004	Atempa	552			VZSSA002574	Ilamatlán	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA008920	UMM Tipo 0 Tenexco	UMM-0, 2021		1		7	1584	3	Jornada 20 x 10 días 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA009002	UMM Tipo 0 El Demantza	UMM-0, 2021	198	Zacualpan	301980043	El Demantza	244	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Jornada 20 x 10 días 8h	VZSSA007194	Zacualpan	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA009002	UMM Tipo 0 El Demantza	UMM-0, 2021	198	Zacualpan	301980006	El Capulín	230			VZSSA007194	Zacualpan	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA009002	UMM Tipo 0 El Demantza	UMM-0, 2021	198	Zacualpan	301980018	El Madotzi	46			VZSSA007194	Zacualpan	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA009002	UMM Tipo 0 El Demantza	UMM-0, 2021	198	Zacualpan	301980007	Carrizal Grande	94			VZSSA007194	Zacualpan	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA009002	UMM Tipo 0 El Demantza	UMM-0, 2021	198	Zacualpan	301980009	Cerro Chato	133			VZSSA007194	Zacualpan	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA009002	UMM Tipo 0 El Demantza	UMM-0, 2021	198	Zacualpan	301980025	Palos Altos	3			VZSSA007194	Zacualpan	VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA009002	UMM Tipo 0 El Demantza	UMM-0, 2021		1		6	750	3	Jornada 20 x 10 días 8h	0	0	1	1
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	180	Tlachichilco	301800008	Landero y Coss	369	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Jornada 20 x 10 días 8h	VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	180	Tlachichilco	301800018	Víctor Rosales	180			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	180	Tlachichilco	301800022	La Pahuá	108			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	180	Tlachichilco	301800045	Cerca de Piedra	11			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	180	Tlachichilco	301800015	San Miguel	78			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	180	Tlachichilco	301800017	Tuzancalli	76			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	083	Ixhuatlán de Madero	300830057	Plan del Encinal (El Encinal)	382			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	083	Ixhuatlán de Madero	300830125	El Ojite (Progreso)	9			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021	083	Ixhuatlán de Madero	300830012	Cerro del Progreso	448			VZSSA006593	Tlachichilco	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de en Medio
VZSSA008990	UMM Tipo 0 Landero y Coss	UMM-0, 2021		2		9	1661	3	Jornada 20 x 10 días 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720023	Potrero de Monroy	487	Médico(a) general, un odontólogo(a), un enfermero(a) y un promotor(a) de la salud polivalente	Jornada 20 x 10 días 8h			VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720082	Donangú Barrio Arriba	121					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720026	Rosa de Castilla	79					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720013	Dejigüi	4					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720004	Altamira	143					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720069	La Paloma	77					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720084	Rancho Alegre	43					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720007	La Calera	26					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720074	Tzitzabí	6					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720038	El Zayado	11					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720048	Chichapala	148					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720055	El Cupil	100					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720100	Chapala	5					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008	072	Huayacocotla	300720087	Cruz Bendita	4					VZSSA002434	Hospital de la Comunidad de Huayacocotla
VZSSA015982	Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy	UMM-2, 2008		1		14	1254	4	Jornada 20 x 10 días 8h	0	0	1	1
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950053	El Zapotal	177	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950092	San Luis	85			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950066	El Sauce	7			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950098	Corralitos	104			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950083	La Castaña	20			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950177	El Pensamiento	80			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950183	Zopilotepec	21			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950002	Arroyo de Chilares	139			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950173	Loma Bonita	9			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950079	La Pagüita	33			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950114	Santa Fe	13			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950148	Cajón de la Pita	61	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950045	La Pita	15			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950096	Cerro de Tepozcalillo	39			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950099	Encino Gacho	11			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950131	Cerro Colorado	6			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021	095	Juchique de Ferrer	300950113	Potrero de Enmedio	2			VZSSA003250	Juchique de Ferrer	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008891	UMM Tipo 0 El Zapotal	UMM-0, 2021		1		17	822	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920021	Juan Martín	216	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920031	Las Maravillas	9			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920070	El Súchil	8			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920066	Santa Gertrudis	5			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920175	La Providencia	2			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920003	El Bejuco (Alto Concordia)	177			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920011	El Centenario (El Tecolote)	79			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920173	Bella Esperanza	19			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920079	El Verdún	1			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920056	Rancho Nuevo	270			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920091	San Vicente	30			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920078	Venecia	12			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920009	Boca de Coyoles	3			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920119	Palo Verde	97			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920080	El Zapote	68			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920115	El Crucero	14	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920029	Manantiales	9			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920053	La Providencia	9			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920013	El Conde (El Naranjal)	7			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920071	El Suspiro	6			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021	192	Vega de Alatorre	301920017	La Florida	3			VZSSA006955	Emilio Carranza	VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA008874	UMM Tipo 0 Juan Martín	UMM-0, 2021		1		21	1044	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420003	Cerro del Tigre	225	Médico(a) general, un odontólogo(a), un enfermero(a) y un promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420007	Plan de San Luis	46					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420077	Tortuguillas	13					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420075	Santa Cruz	37					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420024	Pila de Agua	18					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420011	El Zapotal	63					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420033	La Esperanza	12					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420034	La Cachetada	57					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420006	La Piedrilla	230					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008	042	Colipa	300420018	Cerro Gordo	71					VZSSA003740	Hospital General de Misantla
VZSSA015970	Caravana Multirruta Cerro del Tigre	UMM-3, 2008		1		10	772	4	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950012	La Esperanza	340	Médico(a) general, un odontólogo(a), un enfermero(a) y un promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950018	La Martinica (El Tacahuite)	10					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950110	El Paraíso	6					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950026	El Recreo	86					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090070	El Tabacal	49					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090043	Monte Verde de la Tasajera	6					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090142	Raya de la Pita	0					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090077	Vaquería	341					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090061	Rincón de Negros	47					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090039	Mesa de Sombreros	173					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090020	Cruz Blanca	74					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090063	Sabanetas	140					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	300090084	La Charrasca	18					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950006	Carrizal	326					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950021	La Nueva Reforma	19					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950059	El Cefiro	12					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009	095	Juchique de Ferrer	300950033	Villa Rica	6					VZSSA002970	Hospital Regional de Xalapa Dr. Luis F. Nachón
VZSSA016364	Caravana Multirruta La Esperanza	UMM-3, 2009		2		17	1653	4	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021	132	Las Vigas de Ramírez	301320009	El Paisano	1114	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA006704	San Antonio Hidalgo	VZSSA002965	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021	001	Acajete	300010011	El Mirador	42			VZSSA006704	San Antonio Hidalgo	VZSSA002965	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021	001	Acajete	300010023	Tierra Prieta	56			VZSSA006704	San Antonio Hidalgo	VZSSA002965	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021	001	Acajete	300010026	El Encinal Dos	129	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA006704	San Antonio Hidalgo	VZSSA002965	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021	001	Acajete	300010031	El Saucal	100			VZSSA006704	San Antonio Hidalgo	VZSSA002965	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021	132	Las Vigas de Ramírez	301320052	El Alto San Francisco	56			VZSSA006704	San Antonio Hidalgo	VZSSA002965	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021	001	Acajete	300010003	Colexta	8			VZSSA006704	San Antonio Hidalgo	VZSSA002965	Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio
VZSSA008903	UMM Tipo 0 El Paisano	UMM-0, 2021		2		7	1505	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA008944	UMM Tipo 0 San Felipe	UMM-0, 2021	010	Altotonga	300100023	San Felipe	367	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA015644	Adolfo Moreno	VZSSA000310	Hospital General Altotonga Eufrosina Camacho
VZSSA008944	UMM Tipo 0 San Felipe	UMM-0, 2021	010	Altotonga	300100007	Chichicapa	933			VZSSA015644	Adolfo Moreno	VZSSA000310	Hospital General Altotonga Eufrosina Camacho
VZSSA008944	UMM Tipo 0 San Felipe	UMM-0, 2021	010	Altotonga	300100021	Paxtepec	73			VZSSA015644	Adolfo Moreno	VZSSA000310	Hospital General Altotonga Eufrosina Camacho
VZSSA008944	UMM Tipo 0 San Felipe	UMM-0, 2021		1		3	1373	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790011	Calzontepec	554	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790033	Atlivayán	24			VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	025	Ayahualulco	300250053	Loma Alta	274			VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	025	Ayahualulco	300250030	San Francisco	587			VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	025	Ayahualulco	300250034	El Potrero	41			VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790059	El Futuro	125			VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790010	El Carrizal	269			VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009	025	Ayahualulco	300250009	Mazazontipan	314			VZSSA002644	Ixhuacan de Los Reyes	VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016574	Caravana Tipo 0 Calzontepec	UMM-0, 2009		2		8	2188	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009	057	Chiconquiaco	300570021	Plan del Aguacero	62	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009	057	Chiconquiaco	300570003	Barranca el Maiz	74					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009	057	Chiconquiaco	300570015	La Parra	347					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009	057	Chiconquiaco	300570014	Las Paredes	694	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009	057	Chiconquiaco	300570040	La Capilla	210					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009	057	Chiconquiaco	300570019	La Vaquería	260					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009	057	Chiconquiaco	300570062	Vista Hermosa	104					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016516	UMM Tipo 1 Plan del Aguacero	UMM-1, 2009		1		7	1751	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA016521	Caravana Tipo 1 Zomelahuacan	UMM-1, 2009	107	Las Minas	301070006	Quiahuixcuautila	304	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA004580	Hospital General Perote
VZSSA016521	Caravana Tipo 1 Zomelahuacan	UMM-1, 2009	107	Las Minas	301070009	Zomelahuacan	72					VZSSA004580	Hospital General Perote
VZSSA016521	Caravana Tipo 1 Zomelahuacan	UMM-1, 2009	107	Las Minas	301070003	Huapala	192					VZSSA004580	Hospital General Perote
VZSSA016521	Caravana Tipo 1 Zomelahuacan	UMM-1, 2009	107	Las Minas	301070011	Pueblo Nuevo	242					VZSSA004580	Hospital General Perote
VZSSA016521	Caravana Tipo 1 Zomelahuacan	UMM-1, 2009	107	Las Minas	301070008	Romerillos	191					VZSSA004580	Hospital General Perote
VZSSA016521	Caravana Tipo 1 Zomelahuacan	UMM-1, 2009		1		5	1001	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA016545	UMM Tipo 1 Las Haldas	UMM-1, 2009	112	Naolinco	301120002	Las Haldas	902	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016545	UMM Tipo 1 Las Haldas	UMM-1, 2009	036	Coacoatzintla	300360011	Pueblo Viejo	325					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016545	UMM Tipo 1 Las Haldas	UMM-1, 2009	036	Coacoatzintla	300360005	Cumbres del Ciprés	107					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016545	UMM Tipo 1 Las Haldas	UMM-1, 2009	036	Coacoatzintla	300360004	Las Coles	185					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016545	UMM Tipo 1 Las Haldas	UMM-1, 2009	036	Coacoatzintla	300360025	La Ventana	180					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016545	UMM Tipo 1 Las Haldas	UMM-1, 2009	036	Coacoatzintla	300360016	Metlapiles	82					VZSSA015661	Hospital de la Comunidad de Naolinco
VZSSA016545	UMM Tipo 1 Las Haldas	UMM-1, 2009		2		6	1781	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016562	UMM Tipo 1 Cetlalpan	UMM-1, 2009	025	Ayahualulco	300250006	Cetlalpan	697	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016562	UMM Tipo 1 Cetlalpan	UMM-1, 2009	046	Cosautlán de Carvajal	300460002	La Gloria	285					VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016562	UMM Tipo 1 Cetlalpan	UMM-1, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790021	Tetlaxca	250					VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016562	UMM Tipo 1 Cetlalpan	UMM-1, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790007	Atula	30					VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016562	UMM Tipo 1 Cetlalpan	UMM-1, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790046	Texacobat	38					VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016562	UMM Tipo 1 Cetlalpan	UMM-1, 2009	079	Ixhuacán de los Reyes	300790016	Xixiczapan	61					VZSSA001121	Hospital de la Comunidad Coatepec
VZSSA016562	UMM Tipo 1 Cetlalpan	UMM-1, 2009		3		6	1361	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080031	Colonia Benito Juárez	208	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080030	Unión Cruz Verde	52			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080013	Tecuanapilla	219			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080021	Xalapasquillo	13			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080014	Texopa	150			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080038	Rancho Nuevo	379			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080006	Calzacayo	130			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080017	El Águila	56			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009	008	Alpatláhuac	300080022	Xiquila	40			VZSSA000252	Ayahualulco	VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016615	Caravana Tipo 0 Benito Juárez	UMM-0, 2009		1		9	1247	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA016620	Caravana Tipo 0 Buena Vista	UMM-0, 2009	165	Tepatlatxco	301650007	El Pedregal	468	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA006062	Tepatlatxco	VZSSA001355	Hospital General Cordoba Yanga
VZSSA016620	Caravana Tipo 0 Buena Vista	UMM-0, 2009	165	Tepatlatxco	301650010	Tercera Manzana	215			VZSSA006062	Tepatlatxco	VZSSA001355	Hospital General Cordoba Yanga
VZSSA016620	Caravana Tipo 0 Buena Vista	UMM-0, 2009	165	Tepatlatxco	301650003	Buena Vista	1184			VZSSA006062	Tepatlatxco	VZSSA001355	Hospital General Cordoba Yanga
VZSSA016620	Caravana Tipo 0 Buena Vista	UMM-0, 2009		1		3	1867	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009	029	Calcahualco	300290019	Acomulco	240	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009	029	Calcahualco	300290023	San Miguel Xiteco	126					VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009	029	Calcahualco	300290009	Nuevo Jacal	387					VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009	029	Calcahualco	300290022	San Francisco	433					VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009	029	Calcahualco	300290017	Xilomichi	491					VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009	029	Calcahualco	300290025	El Rincón de Atotonilco	291					VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009	029	Calcahualco	300290031	Tepetlapa (San Antonio Tepetlapa)	70					VZIMO000862	Coscomatepec de Bravo
VZSSA016603	Caravana Tipo 1 Acomulco	UMM-1, 2009		1		7	2038	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060022	Linda Vista	256	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060006	Coatepec de Arriba	135			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060010	Ojo de Agua de Abajo (La Mesa)	259			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060024	Coatepec de Abajo (Rincón Lobo)	622			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060023	Pinotla	194			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060042	Tepetiopa	9			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060020	Fernando López Arias	8			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060011	Ojo de Agua de Arriba	99			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	099	Maltrata	300990010	Zacatipán	45			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060028	San Isidro	103			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	006	Acultzingo	300060027	Rincón Rastrojo	10			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	018	Aguila	300180007	Tebernal	83			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	099	Maltrata	300990005	Cumbres de Maltrata	86			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	099	Maltrata	300990008	Rueda de Ocote	99			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	195	Xoxocotla	301950007	El Pericón	37			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021	195	Xoxocotla	301950008	Tecuaque	86			VZSSA003962	Nogales	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008985	UMM Tipo 0 Linda Vista	UMM-0, 2021		4		16	2131	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270018	El Zapote	1120	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270009	Macuilácatl Chico	407			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270033	El Minero	92			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270037	Rancho Nuevo	242			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270046	La Coyotera	147			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270013	San Lorenzo	448			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270050	Yerbabuena	196			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270024	Potrero Nuevo	190			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021	127	La Perla	301270035	La Paloma	11			VZSSA004575	U.M.Tuzantla	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA008886	UMM Tipo 0 El Zapote	UMM-0, 2021		1		9	2853	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA009014	UMM Tipo 0 Tepaxapa	UMM-0, 2009	147	Soledad Atzompa	301470009	Tepaxapa	697	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA005234	Atzompa	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA009014	UMM Tipo 0 Tepaxapa	UMM-0, 2009	147	Soledad Atzompa	301470038	Villa Nueva	216			VZSSA005234	Atzompa	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA009014	UMM Tipo 0 Tepaxapa	UMM-0, 2009	147	Soledad Atzompa	301470016	El Porvenir	279			VZSSA005234	Atzompa	VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA009014	UMM Tipo 0 Tepaxapa	UMM-0, 2009		1		3	1192	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011	019	Astacinga	300190004	Tepantla	132	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA000532	Astacinga	VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011	019	Astacinga	300190025	Macuilquila	111			VZSSA000532	Astacinga	VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011	019	Astacinga	300190030	Zacatlá	123			VZSSA000532	Astacinga	VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011	019	Astacinga	300190033	Astocapa	123			VZSSA000532	Astacinga	VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011	159	Tehuipango	301590013	Loma Bonita	850			VZSSA000532	Astacinga	VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011	159	Tehuipango	301590006	Ticoma	490			VZSSA000532	Astacinga	VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011	159	Tehuipango	301590048	Loma Chica	240			VZSSA000532	Astacinga	VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA017110	Caravana Tipo 0 Tepantla	UMM-0, 2011		2		7	2069	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA015936	Caravana Tipo 1 Ocotempa	UMM-1, 2008	168	Tequila	301680007	Ocotempa	398	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA015936	Caravana Tipo 1 Ocotempa	UMM-1, 2008	168	Tequila	301680006	Mitepec	277					VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA015936	Caravana Tipo 1 Ocotempa	UMM-1, 2008	168	Tequila	301680005	Chapultepec el Grande	261					VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA015936	Caravana Tipo 1 Ocotempa	UMM-1, 2008	168	Tequila	301680042	Moxala	432					VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA015936	Caravana Tipo 1 Ocotempa	UMM-1, 2008	168	Tequila	301680002	Ahuatepec	357					VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA015936	Caravana Tipo 1 Ocotempa	UMM-1, 2008	137	Los Reyes	301370011	Totolatempa	125					VZSSA004860	Hospital Regional Río Blanco
VZSSA015936	Caravana Tipo 1 Ocotempa	UMM-1, 2008		2		6	1850	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100005	Tenexcalco	182	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100043	Cruztitla	17					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100012	Ahuacatla	373					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100009	Xala	333					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100045	Xometla	127					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100034	Cruztitla	58					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100006	Tetzilquila	176					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	110	Mixtla de Altamirano	301100008	Tlachicuapa	150					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008	159	Tehuipango	301590031	Aguacatla	101					VZIMO005004	Zongolica
VZSSA015953	Caravana Tipo 1 Tenexcalco	UMM-1, 2008		2		9	1517	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA015941	Caravana Tipo 2 Tepepa	UMM-2, 2008	184	Tlaquilpa	301840022	Tepepa	218	Médico(a) general, un odontólogo(a), un enfermero(a) y un promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015941	Caravana Tipo 2 Tepepa	UMM-2, 2008	019	Astacinga	300190002	Acuayucan	666					VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015941	Caravana Tipo 2 Tepepa	UMM-2, 2008	019	Astacinga	300190024	Mapachica	94					VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015941	Caravana Tipo 2 Tepepa	UMM-2, 2008	019	Astacinga	300190005	Acatitla	650					VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015941	Caravana Tipo 2 Tepepa	UMM-2, 2008	019	Astacinga	300190023	Cuatipanpa	418					VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015941	Caravana Tipo 2 Tepepa	UMM-2, 2008		2		5	2046	4	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA015965	Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa	UMM-2, 2008	159	Tehuipango	301590024	Tepecuitlapa	1111	Médico(a) general, un odontólogo(a), un enfermero(a) y un promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015965	Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa	UMM-2, 2008	159	Tehuipango	301590026	Ojo de Agua	925					VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015965	Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa	UMM-2, 2008	159	Tehuipango	301590038	Xaltepec	705					VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015965	Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa	UMM-2, 2008	159	Tehuipango	301590029	Tlalchichicaspa	729					VZSSA007696	Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa
VZSSA015965	Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa	UMM-2, 2008		1		4	3470			4	Lunes - Viernes 8h	0	0
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	141	San Andrés Tuxtla	301410167	Adolfo Ruiz Cortines	286	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	141	San Andrés Tuxtla	301410004	Adolfo Ruiz Cortines (La Floreña)	5			VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	141	San Andrés Tuxtla	301410215	Adolfo Ruiz Cortines Dos	4			VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	141	San Andrés Tuxtla	301410100	Cuauhtémoc	160			VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	141	San Andrés Tuxtla	301410052	Miguel Hidalgo y Costilla	47			VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	032	Catemaco	300320084	Perla de San Martin	271			VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	032	Catemaco	300320030	Gustavo Díaz Ordaz	201			VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	032	Catemaco	300320040	Mario Souza	608			VZSSA000993	Dos Amates	VZSSA004913	Hospital General San Andrés Tuxtla. Dr. Bernardo Peña
VZSSA016586	Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009		2		8	1582	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430006	Ayotzintla	406	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430003	Alta Luz	103					VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430199	Cerro Blanco	262					VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430156	Cerro Azul	14					VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430014	Cobata	17					VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430168	Ampliación Cobata (Vigia Ladera)	14					VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430098	Arenal	29					VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430062	Tamaniapa	2	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430082	Cerro del Vigía de Abajo (Vigía Cooperativa)	315			VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla		
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430205	Cerro del Vigía de Enmedio	200			VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla		
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009	143	Santiago Tuxtla	301430165	Vigía Corona	17			VZSSA005106	Hospital General de Santiago Tuxtla		
VZSSA016591	Caravana Tipo 1 Ayotzintla	UMM-1, 2009		2		11	1379	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910051	San Miguel del Río	201	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910018	La Esperanza	142			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910134	Fernando López Arias	19			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910105	La Candelaria	52			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910079	Graciano Sánchez	66			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910017	Dieciséis de Septiembre	178			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910163	Cuacián	106			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910140	Guadalupe Piedra Bola Castillito	97			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910005	Arroyo el Sauce	190			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910024	General Vicente Guerrero	134			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910067	Plan de Pericos	93			VZSSA003163	Hospital de la Comunidad Suchilapan del Río. Carmen Bouzas de López Arias		
VZSSA016504	Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río	UMM-1, 2009		1		11	1278	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610332	Coronel Adalberto Tejeda (La Reforma)	195	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - viernes 8h	VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610578	Las Palmas	5			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad D. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610909	El Cuerno	4			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300611016	Los Lirios	89			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300611110	San Felipe	8			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610730	Plutarco Elías Calles	179			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610732	Cerro del Horcón	168			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610170	Arroyo Grande	157			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610233	Francisco Villa	275			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610903	Las Flores	8			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610278	San Juan de Ulúa	189			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300611066	Tierra Nueva	33			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610945	Cerro Pelón	5			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610068	El Nacimiento	330			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610762	Lázaro Cárdenas	41			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610342	Nuevo Sacrificio	61			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610876	Las Piedras	122			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610163	Río Pedregal	138			VZSSA002043	El Naranjo	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016405	Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda	UMM-0, 2009		1		18	2007	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610009	El Chichón	294	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610272	El Maupas	28			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610211	Los Diez Pinos	20			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610351	El Rodeo	17			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610476	Acapulco	15			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610749	La Navidad	14			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610012	El Mazate	10			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610365	El Tordo (El Kilómetro 5)	9			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610256	Los Hules	8			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610210	El Diamante	7			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610470	Las Tres Gardenias	7			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610224	El Faisán	6			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610472	El Huasteco	6			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610475	El Rubí	6			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610261	Jerusalén	1			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610063	Benito Juárez	394			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610510	Loverán	28			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610942	El Capulín	25			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610750	El Trébol	4			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610343	Nuevo Sacrificio	93			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610296	Nuevo Paraíso	161	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610216	Tecozautla	148			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610080	Los Aztecas	51			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009	061	Las Choapas	300610065	Enrique López Huitrón	200			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA016410	Caravana Tipo 0 El Chichón	UMM-0, 2009		1		24	1552	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610017	Nueva Tabasqueña	621	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610234	Luis Echeverría	16			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300611117	Guadalupe Victoria	111			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610173	Licenciado Benito Juárez	215			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610731	Las Brujas	37			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610202	Los Constituyentes II	428			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610613	Los Constituyentes Uno (Sumidero)	401			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300611115	Unión y Libertad	0			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610592	Samaria (Río Playas)	275			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021	061	Las Choapas	300610074	El Nuevo Ocotál (Cerro de los Martínez)	69			VZSSA002026	Las Choapas	VZSSA015435	Hospital de la Comunidad Dr. Pedro Coronel Pérez
VZSSA008961	UMM Tipo 0 Nueva Tabasqueña	UMM-0, 2021		1		10	2173	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	209	Tatahuicapan de Juárez	302090027	Pilapillo	272	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta-Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	209	Tatahuicapan de Juárez	302090045	La Valentina	244			VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta-Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	209	Tatahuicapan de Juárez	302090038	Santanón Rodríguez	103			VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta-Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	209	Tatahuicapan de Juárez	302090025	Peña Hermosa	89			VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta-Acayucan

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	122	Pajapan	301220016	Sayultepec	9	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta- Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	209	Tatahuicapan de Juárez	302090054	Ocotal Texizapan	362			VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta- Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	104	Mecayapan	301040027	Arroyo Texizapan	173			VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta- Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	104	Mecayapan	301040045	Plan Agrario	529			VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta- Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021	209	Tatahuicapan de Juárez	302090015	Hipólito Landero	143			VZSSA004143	Pajapan	VZSSA007882	Hospital General de Oluta- Acayucan
VZSSA008956	UMM Tipo 0 Pilapillo	UMM-0, 2021		3		9	1924	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021	149	Soteapan	301490032	Santa Martha	412	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h	VZSSA005321	San Fernando	VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021	149	Soteapan	301490135	Nuevo México	46			VZSSA005321	San Fernando	VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021	149	Soteapan	301490021	Ocotal Grande	627			VZSSA005321	San Fernando	VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021	149	Soteapan	301490059	San Antonio	293			VZSSA005321	San Fernando	VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021	149	Soteapan	301490104	El Gavilán	77			VZSSA005321	San Fernando	VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021	149	Soteapan	301490072	Michapa	20			VZSSA005321	San Fernando	VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021	149	Soteapan	301490100	Bastonal	27			VZSSA005321	San Fernando	VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA008932	UMM Tipo 0 Santa Martha	UMM-0, 2021		1		7	1502	3	Lunes - Viernes 8h	1	1	1	1
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100023	Benito Juárez Primero (Polígono Noventa y Siete)	190	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Jornada 20 x 10 días 8h	VZSSA007585	Poblado 7 Nuevo Cantón	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100055	Fernando López Arias	339			VZSSA007585	Poblado 7 Nuevo Cantón	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100086	Lázaro Cárdenas	131			VZSSA007585	Poblado 7 Nuevo Cantón	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100091	Luis Echeverría Álvarez	81			VZSSA007585	Poblado 7 Nuevo Cantón	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100047	Dos Amates	320			VZSSA007585	Poblado 7 Nuevo Cantón	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009	070	Hidalgotitlán	300700061	La Nueva Victoria	196			VZSSA007585	Poblado 7 Nuevo Cantón	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009	070	Hidalgotitlán	300700262	General Ignacio Zaragoza (Las Quinientas)	86			VZSSA007585	Poblado 7 Nuevo Cantón	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016480	Caravana Tipo 0 Benito Juárez I	UMM-0, 2009		2		7	1343	3	Jornada 20 x 10 días 8h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100097	Narciso Mendoza	208	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Jornada 20 x 10 días 8h	VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100106	Nuevo Naranjos	85			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100133	Salbarranca Segundo	64			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100101	La Nueva Vida	201			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100100	Norberto Aguirre Palancares	48			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100138	El Tecomate	2			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100045	Colonia Agrícola M.	42			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100019	Bajo Grande	88			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100090	El Luchador	82			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100096	Misantla Segundo	47			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	108	Uxpanapa	301080210	José Guadalupe Rodríguez (La Jota)	175			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100134	San Felipe	21			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009	210	Uxpanapa	302100157	Nueva Esperanza	83			VZSSA007556	Poblado 12 La Horqueta	VZSSA007573	Hospital de la Comunidad La Laguna Poblado 6
VZSSA016492	Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza	UMM-0, 2009		1		13	1146	3	Jornada 20 x 10 días 8h	1	1	1	1
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700056	Ejido Miguel Hidalgo	346	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA003595	Hospital General de Minatitlan
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700079	La Arena	137					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlan
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700205	Matrosur	12					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlan
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700150	El Robalito	45					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlan
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700206	La Arena	8					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlan

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700009	La Concepción (La Unión)	115	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700017	La Guadalupe	143					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700035	El Robalo	183					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700034	El Progreso	258					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009	091	Jesús Carranza	300910054	Tecolotepec	201					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016451	Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo	UMM-1, 2009		2		10	1448	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA016463	Caravana Tipo 1 San Carlos	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700037	San Carlos	619	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016463	Caravana Tipo 1 San Carlos	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700022	Los Lirios	62					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016463	Caravana Tipo 1 San Carlos	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700078	El Apompal	24					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016463	Caravana Tipo 1 San Carlos	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700016	Coapiloloya	179					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016463	Caravana Tipo 1 San Carlos	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700052	Cerro Pelón (El Retorno)	126					VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán
VZSSA016463	Caravana Tipo 1 San Carlos	UMM-1, 2009	070	Hidalgotitlán	300700026	La Merced	208			VZSSA003595	Hospital General de Minatitlán		
VZSSA016463	Caravana Tipo 1 San Carlos	UMM-1, 2009		1		6	1218	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	199	Zaragoza	301990011	Mangotal	384	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	199	Zaragoza	301990025	Mango Jumupapan	20					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	199	Zaragoza	301990031	El Trébol	8					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	199	Zaragoza	301990012	Mangos Salinas	102					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480264	Potrero Hermoso	34					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480117	Zapotal	28					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480246	La Ceiba	11					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	199	Zaragoza	301990005	Cascajal	133	Médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	199	Zaragoza	301990013	San Martin (Estribillal)	77					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480017	Lomas de Camalotal	88					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480056	Monte Grande	16					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480039	El Limón	117					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480061	La Encantada	32					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009	048	Cosoleacaque	300480049	Bajo Grande	6					VZSSA015871	Hospital General Cosoleacaque
VZSSA016475	Caravana Tipo 1 El Mangotal	UMM-1, 2009		2		14	1056	3	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
VZSSA016006	Caravana Tipo 2 Hilario C Salas	UMM-2, 2008	149	Soteapan	301490058	Pop-Sojnas	114	Médico(a) general, un odontólogo(a), un enfermero(a) y un promotor(a) de la salud polivalente	Lunes - Viernes 8h			VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA016006	Caravana Tipo 2 Hilario C Salas	UMM-2, 2008	073	Hueyapan de Ocampo	300730028	Loma de la Palma	703					VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA016006	Caravana Tipo 2 Hilario C Salas	UMM-2, 2008	149	Soteapan	301490011	General Hilario C. Salas	754					VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA016006	Caravana Tipo 2 Hilario C Salas	UMM-2, 2008	149	Soteapan	301490046	Cerro Colorado	211					VZSSA007684	Hospital Comunitario de Tonalapan
VZSSA016006	Caravana Tipo 2 Hilario C Salas	UMM-2, 2008		2		4	1782	4	Lunes - Viernes 8h	0	0	1	1
43	43			50		425	67926	136		0	0		

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
Responsable de Validación

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

	REMARKS

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

[illegible]

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

[illegible]

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

[illegible]

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

[illegible]

ALCANZADO	REALIZADO

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible]

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	4	1	6

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	24	24	24	24		72
<u>1</u>	12	12	12	12		36
<u>2</u>	5	5	5	5	5	20
<u>3</u>	2	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	43	43	43	43	7	136

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA:		TRIMESTRE:	
MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC - tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL

		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL, BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$20,175,698.90 (Veinte millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y Servicios de Salud de Veracruz.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Gerardo Díaz Morales**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Eduardo Sisniega Fernández**.- Rúbrica.- El Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Luis Reyna Reyes**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.- Dirección General.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 6 de junio de 2023.

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 6 de junio de 2023.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 11 de julio de 2023.

Página de internet:

http://hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/COMERI/SANI_Normas__aprobadas_COMERI/Docs/BASES_GENERALES_2a_SESIxN_EX_COMERI_06-06-2023.pdf

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Bases_generales_para_el_registro_afectacion_disposicion_final_y_baja_de_bienes_muebles-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 24 días del mes de agosto de 2023.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**. Rúbrica.

(R.- 541304)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 206,123.80 m² a favor de la Federación para la construcción del Tramo 4 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 45 inmuebles de propiedad privada en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid y Chemax, estado de Yucatán, y de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la propia Constitución; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, en el capítulo “Proyectos regionales” de dicho plan, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
- d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
- e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

- g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/107/2023, DJ/APAT/167/2023 y DJ/APAT/312/2023, de 17 de enero, 12 de mayo y 16 de mayo, todos de 2023, respectivamente, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), realice las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para la ejecución del Tramo 4 del Proyecto Tren Maya, señalados en los dictámenes técnicos emitidos por esa entidad, y sean puestos a su disposición;

Que, derivado de la solicitud antes señalada, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.007.2023, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.007.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Sedatu emitió la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 242,627.34 M² (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 51 (cincuenta y un) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid, Chemax, en el Estado de Yucatán y en los municipios de Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", publicada en el DOF el 25 de mayo de 2023 y su segunda publicación el 26 de ese mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que la Sedatu el 19 de julio de 2023, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 242,627.34 M² (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 51 (cincuenta y un) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid, Chemax, en el Estado de Yucatán y en los municipios de Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", únicamente respecto de 45 (cuarenta y cinco) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

En el municipio Sudzal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
1.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/1	150454	44	30,589.31
2.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/3	55887	1030	1,674.61
3.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/4	150461	1029	1,725.61
4.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/5	688955	1460	358.85
5.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/6	150457	1025	606.42

En el municipio Kantunil, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
6.	T4/YUC-KAN/PRIV-EXPR/2a	95922	1631	5,796.26
7.	T4/YUC-KAN/PRIV-EXPR/2b	102488	1086	7,770.96

En el municipio Tinum, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
8.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/7	83121	6433	2,664.67
9.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/8a	212300	1167	123.18
10.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/9	83078	5771	2,563.01
11.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/10	212302	1169	4,334.80
12.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/12	748195	-	11,982.09
13.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/13	882781	-	15,992.49

En el municipio Uayma, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
14.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/14a	20118	3025	6,006.84
15.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/14c	48983	3619	9,967.75
16.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/15a	135413	5763	2,436.17
17.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/15b	20117	2721	18,322.28

En el municipio Valladolid, estado de Yucatán

No.	Polígono	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
18.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/15	804369	684	7,897.71
19.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/19	722120	5989	3,653.13
20.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/20a	723027	No Consta	1,245.50
21.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/21a	214659	8901	9,645.71
22.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/21b	261497	1480	1,961.82
23.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/24	744816	1428	5,348.83
24.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/24b	900127	10751	1,440.73
25.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/24c	175433	4957	1,422.54
26.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/25	842924	5620	4,403.66
27.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/26a	1357993	14506	1,307.26
28.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/27	138701	1039	7,127.38
29.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30b	1004449	10872	5.13
30.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30e	1265426	14049	442.21
31.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30f	1265425	14048	182.81
32.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30g	1265424	14047	331.37
33.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30h	1265423	14046	158.30
34.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30i	1265422	14045	154.68
35.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30j	1265421	14044	150.86
36.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30k	1265420	14043	147.24
37.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30m	804614	5865	170.40
38.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/31a	125231	5589	4,568.53
39.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/31	261496	1479	1,527.61
40.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/33	656604	4390	4,644.72
41.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/34	77463	9026	4,204.46

En el municipio Chemax, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
42.	T4/YUC-CHE/PRIV-EXPR/35	209240	6420	9,453.02
43.	T4/YUC-CHE/PRIV-EXPR/36	138939	1648	10,694.33

En el municipio Puerto Morelos, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
44.	T4-QUI-PUE-PRIV-EXPR-48	24339	No consta	52.17
45.	T4-QUI-PUE-PRIV-EXPR-50	20261	1102100506700100000	866.39

De lo que resulta la superficie de 206,123.80 m² (doscientos seis mil ciento veintitrés punto ochenta metros cuadrados), correspondientes a 45 (cuarenta y cinco) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en su Tramo 4, en los estados de Yucatán y Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 206,123.80 m² (doscientos seis mil ciento veintitrés punto ochenta metros cuadrados), de 45 (cuarenta y cinco) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid y Chemax, estado de Yucatán, y de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 30 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Maestra Ma. Luisa Rodea Pimentel, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE LA MAESTRA MA. LUISA RODEA PIMENTEL, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Chiapas,

Patrones, Asegurados y Público en General.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción VII incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.131222/351.P.DG, de fecha 13 de diciembre del 2022 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado Cesar Maltos García, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 1 de junio de 2023.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, Mtra. **Ma. Luisa Rodea Pimentel**.- Rúbrica.

(R.- 541360)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/5/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/5/2023 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SEDE EN TORREÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. El Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón (Boulevard Independencia 2111, San Isidro, Torreón, Coahuila de Zaragoza), fueron instalados en edificios alternos, debido a que no estaban concluidas las obras de los inmuebles en donde se instalarían de manera definitiva. En la actualidad los nuevos domicilios se encuentran habilitados para albergar la plantilla de dichos órganos jurisdiccionales de forma definitiva, por lo que resulta necesario el cambio de domicilio.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón.

Artículo 2. El nuevo domicilio de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila con sede en Torreón, quedará como sigue: Boulevard de la Senda, Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Los referidos Tribunales iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 1 de septiembre de 2023.

Artículo 4. A partir del 1 de septiembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con tales Tribunales Laborales deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado de los órganos jurisdiccionales que cambian de domicilio.

CARLOS ALBERTO ROCHA NÉMER, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SEPLE./PLE./003/2333/2023 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/5/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2023, por los Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez en funciones de Presidente y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 22 de agosto de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/6/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/6/2023 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SEDE EN SALTILLO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta

instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo; (Boulevard Nazario Ortiz Garza, No. 910, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, fueron instalados en edificios alternos, debido a que no estaban concluidas las obras de los inmuebles en donde se instalarían de manera definitiva. En la actualidad los nuevos domicilios se encuentran habilitados para albergar la plantilla de dichos órganos jurisdiccionales de forma definitiva, por lo que resulta necesario el cambio de domicilio.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo.

Artículo 2. El nuevo domicilio de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila de Zaragoza con sede en Saltillo, quedará como sigue: Boulevard Los Pastores, Número 2900, Colonia La Palmilla, C.P. 25298, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Los referidos Tribunales iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 1 de septiembre de 2023.

Artículo 4. A partir del 1 de septiembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con tales Tribunales Laborales deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado de los órganos jurisdiccionales que cambian de domicilio.

CARLOS ALBERTO ROCHA NÉMER, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SEPLE./PLE./003/2333/2023 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/6/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2023, por los Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez en funciones de Presidente y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 22 de agosto de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9170 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil ciento setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5070 y 11.5047 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LINEAMIENTOS L/OM/005/2023 que regulan los márgenes de autonomía de gestión del Instituto Nacional de Ciencias Penales en las materias competencia de la Oficialía Mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.

LINEAMIENTOS L/OM/005 /2023

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS MÁRGENES DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.

LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado A, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, 4, fracciones IV, IX, XII, XXII y XXIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, fracción III y último párrafo, 5, fracción I y último párrafo, 20, 24, 30, 33, 39, 60 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 11, fracción XII, 16, 17, 19, fracción XLII y último párrafo, 83, 85, 86, 87 y transitorios Quinto y Décimo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 170, fracciones VI, XIX y XXX del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral” y el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, la cual tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética-jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 3 establece que tiene por objeto la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética-jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República, encargó a la Oficialía Mayor, la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional;

Que la Ley de la Fiscalía General de la República en el artículo 87 reconoce expresamente la autonomía presupuestaria a la Fiscalía General de la República, conforme a la cual propone su proyecto de presupuesto de egresos, ejerce directamente su presupuesto aprobado, autoriza sus adecuaciones presupuestarias, realiza sus pagos a través de su Tesorería, determina sus ajustes al presupuesto, lleva su contabilidad y cumple con sus obligaciones de información para el envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública, en armonía con la fracción I del artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el último párrafo de su artículo 4, prevé que los ejecutores de gasto deben contar con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, y en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades institucionales respecto al gasto público; para el caso de la Fiscalía General de la República, le corresponde a su Oficialía Mayor ser la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República, la Oficialía Mayor es la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional de los órganos y las unidades administrativas responsables que conforman la Fiscalía General de la República, dentro de éstas se encuentra el “Instituto Nacional de Ciencias Penales”;

Que el artículo 170, fracción XXX del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República otorgó facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir las disposiciones que regulan las materias de administración y gestión de los recursos humanos, materiales, financieros-presupuestarios, tecnologías de la información y comunicaciones, servicio profesional de carrera, planeación y evaluación de resultados institucionales, servicios aéreos, seguridad institucional y protección civil, así como de la información administrativa institucional y las demás que correspondan al ejercicio de sus facultades, que deberán observar las unidades administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General, dentro del que se encuentra el Instituto Nacional de Ciencias Penales, conforme a sus márgenes de autonomía de gestión;

Que conforme al artículo 170, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República corresponde a la Oficialía Mayor instruir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, contabilidad y evaluación, que deben observar los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General de la República;

Que el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Fiscalía General de la República, por tanto, para efectos en materia presupuestaria, dicho Instituto es una unidad administrativa responsable dentro del Presupuesto de Egresos del Ramo 49;

Que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio Quinto de la Ley de la Fiscalía General de la República a partir de la entrada en vigor de la misma, quedó desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado Instituto Nacional de Ciencias Penales, por lo que, a partir del 21 de mayo de 2021, dejó de ser entidad descentralizada, por tanto, no le son aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de las entidades paraestatales;

Que a partir de su desincorporación de la Administración Pública Federal, el Instituto Nacional de Ciencias Penales dejó de ser un Organismo Descentralizado considerado Centro Público de Investigación. Situación que se confirma en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada el 13 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Que al dejar de ser organismo descentralizado y, por tanto, entidad de la Administración Pública Federal, el Instituto Nacional de Ciencias Penales ya no cuenta con las atribuciones previstas en la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y su carácter de órgano conferido en la Ley de la Fiscalía General de la República, no lo ubica en el supuesto contemplado en la fracción III del mismo artículo, por lo que, no encuadra en las hipótesis de autonomía presupuestaria;

Que en términos del último párrafo del transitorio Quinto de la Ley de la Fiscalía General de la República, se establece que los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles con los que contaba el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pasaron a formar parte del Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República, es decir, en dicho dispositivo sólo se transfirió el uso de los recursos asignados, quedando éstos incluidos dentro del patrimonio de la Fiscalía General de la República de conformidad con lo dispuesto por el transitorio Décimo Primero de la ley de referencia. Lo anterior sin perjuicio de que el inventario correspondiente, así como sus modificaciones, altas, bajas o promoción del personal, así como el destino final de los recursos asignados deban ser comunicados a la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicio Generales y, en lo conducente, a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, según corresponda;

Que en vías de cumplimiento a diversas disposiciones contenidas en el transitorio Quinto de la Ley de la Fiscalía General de la República, la persona titular de la Fiscalía General de la República, emitió el ACUERDO A/001/2021 por el que se establece la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2021; donde, entre otras previsiones, estableció en su numeral Primero, la integración de dicha Junta de Gobierno y en el numeral Segundo determinó sus atribuciones para: i) establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse; ii) expedir su Estatuto Orgánico, iii) establecer su servicio profesional de carrera, y iv) establecer su programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al mismo;

Que conforme a la nueva naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Penales, al ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito competencial de la Fiscalía General de la República, no es más una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y, en consecuencia, dejó de ser un ejecutor de gasto, y no cuenta con autonomía presupuestaria; al ser una Unidad Responsable dentro del Presupuesto de Egresos del Ramo 49 Fiscalía General de la República, se requiere establecer sus márgenes de autonomía de gestión en las materias competencia de la Oficialía Mayor, conforme a las disposiciones que se establezcan para tales efectos, y

Que el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República entró en vigor el 20 de junio de 2023, en cuyos transitorios Quinto, Séptimo y Décimo Segundo previó la instalación de las unidades administrativas, distintas a las establecidas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, una vez que hayan cumplido con la publicación de su respectivo Manual de Organización y realizado las actas de entrega-recepción o de cierre y apertura, según sea el caso, por lo que las nuevas denominaciones de las unidades administrativas, hasta ese momento, entrarán en vigor.

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS MÁRGENES DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

OBJETO

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las materias de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnologías de la información y comunicaciones, y de planeación y evaluación de resultados institucionales que deberá observar el Instituto Nacional de Ciencias Penales, conforme a sus márgenes de autonomía de gestión.

EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

2. Para la conformación, diseño y modificación de su estructura orgánica y ocupacional, deberá sujetarse a la normatividad en la materia que rija a la Fiscalía General de la República.
3. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos conforme a la normatividad en la materia que expida la Oficialía Mayor.
4. Realizar la descripción y perfil de los puestos en el documento denominado Cédula de Descripción y Perfil de Puestos, para su integración en el Sistema de Análisis de Puestos Institucional, en apego a los criterios establecidos para tal fin en la Fiscalía General de la República.

5. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización, realizará la validación de las propuestas de movimientos de plazas del Instituto Nacional de Ciencias Penales, con base en la metodología de valuación de puesto.
6. Elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales y coordinarse con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, para su validación e integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Ramo 49 Fiscalía General de la República, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, conforme a lo siguiente:
 - I. El analítico de plazas y remuneraciones, estará conformado con la plantilla de plazas autorizadas, por nivel y plazas, así como la composición de las percepciones ordinarias brutas, conforme a su distribución en sueldos, salarios y prestaciones, y
 - II. El analítico de claves deberá contener la integración y desglose de los importes anuales requeridos para el pago de las partidas y conceptos del capítulo de servicios personales.
7. Elaborar su calendario mensual de presupuesto autorizado de servicios personales y coordinarse con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, para su validación e integración al de la Fiscalía General de la República.
8. En lo relativo a la regulación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se sujetará a lo que se disponga en el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República, vigente, que para tal efecto expida la persona titular de la Oficialía Mayor.
9. Coordinarse con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, para mantener actualizada la información del personal que integra la plantilla del Instituto en el sistema de administración de personal de la Fiscalía General de la República.
10. Para la contratación de servicios profesionales por honorarios a través del capítulo de gastos de servicios personales y de plazas de carácter eventual, se deberá sujetar al presupuesto autorizado y a la aprobación de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
11. Realizar los pagos de los servicios personales de sus trabajadores, conforme a las ministraciones del calendario de su presupuesto, efectuadas por la Unidad de Tesorería.
12. El programa de liquidación de personal que autorice la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá observar las políticas y normas establecidas en el programa de liquidación que para tal efecto se expida en la Fiscalía General de la República.

EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS

Programación y presupuestación.

13. Elaborar su anteproyecto de presupuesto de gasto corriente y de inversión, y enviarlo a la Unidad de Tesorería, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Ramo 49 Fiscalía General de la República, incluyendo su flujo de efectivo, observando las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al techo global de gasto que le comunique la Unidad de Tesorería.
14. Remitir los calendarios del presupuesto aprobado corriente y de inversión, conforme al procedimiento que le comunique la Unidad de Tesorería.
15. Para efectos de la programación y presupuestación el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá coordinarse con la Unidad de Tesorería, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, en la forma siguiente:
 - I. Durante el proceso de programación anual y para la concertación de las estructuras programáticas, el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá solicitar su registro ante la Unidad de Tesorería, así como, las altas, bajas o modificaciones de las estructuras programáticas que se presenten durante el ejercicio fiscal.

Para solicitar el alta o modificación de programas presupuestarios, el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá remitir a la Unidad de Tesorería, lo siguiente:

- a. La denominación;
 - b. El objetivo;
 - c. Su vinculación a la planeación institucional, acompañado de la opinión técnica de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos;
 - d. La descripción de su contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, conforme a sus facultades conferidas, y
 - e. La propuesta de su matriz de indicadores de desempeño.
- II. El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá analizar los indicadores de desempeño vigentes, previa opinión técnica de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos a efecto de remitir a la Unidad de Tesorería, los indicadores de desempeño que se deberán incorporar en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la justificación y motivación, acompañado de la opinión técnica del área de planeación de la Fiscalía General de la República.

La Unidad de Tesorería comunicará a través de sus áreas adscritas, para el proceso de programación, la metodología y los plazos que aplicarán para facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales. Las comunicaciones se podrán realizar por medios electrónicos.

16. La Unidad de Tesorería, llevará a cabo la coordinación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del reporte del cumplimiento de las metas comprometidas de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios en los cuales participa el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Proyectos de inversión.

17. Una vez que se cuente con la autorización y registro del Proyecto de Inversión, conforme a las disposiciones que regulan esta materia, para la cartera institucional de proyectos de inversión de la Fiscalía General de la República, corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales elaborar y autorizar el Oficio de Liberación de Inversión, así como su incorporación en la documentación justificativa y comprobatoria para efectos del pago ante la Unidad de Tesorería.

Contrataciones plurianuales y anticipadas.

18. Para la programación de recursos presupuestarios que tengan como propósito iniciar los procedimientos de contrataciones plurianuales y anticipadas, el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá solicitar el registro de dichos procedimientos ante la Unidad de Tesorería, conforme a las disposiciones en la materia.

Ingresos excedentes.

19. Determinar el destino de los ingresos propios excedentes, los cuales sólo se podrán aplicar y ejercer una vez que se incorporen al presupuesto autorizado. Para efectos de lo anterior, deberá validar sus ingresos propios excedentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el módulo de ingresos. Dicho trámite se realizará, previa solicitud del Instituto Nacional de Ciencias Penales, a la Unidad de Tesorería, en la forma y términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Ministraciones de recursos y pagos.

20. Solicitar los esquemas presupuestarios específicos que requiera para la ministración de recursos, a la Unidad de Tesorería.

21. Ejercer las asignaciones de recursos que le correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ramo 49 Fiscalía General de la República y a la calendarización del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
22. Realizar los pagos de los servicios personales a través de su tesorería, conforme a las ministraciones del calendario de su presupuesto autorizado.
23. Los pagos con cargo a los capítulos de gasto distintos a los servicios personales, se realizarán previa solicitud del Instituto Nacional de Ciencias Penales, por la Unidad de Tesorería, en la forma y términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
24. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será responsable de que los pagos efectuados con cargo a su presupuesto se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:
 - I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;
 - II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de su presupuesto autorizado, y
 - III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por documentación justificativa las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobatoria, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.
25. Será responsabilidad del Instituto Nacional de Ciencias Penales, la guarda, custodia y conservación de los archivos y acervos de la documentación justificativa y comprobatoria de las obligaciones de pago, así como, ponerlos a disposición de las autoridades competentes para efectos de consulta, revisión, verificación y fiscalización, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Comisiones y viáticos.

26. El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los viáticos y pasajes, nacionales e internacionales de la Fiscalía General de la República y, para ello, deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para su implementación, así como designar a los servidores públicos que asumirán las diversas funciones y responsabilidades establecidas en dicho instrumento.

Fondo rotatorio o revolvente.

27. Para establecer el mecanismo de fondo rotatorio o revolvente, el Instituto Nacional de Ciencias Penales solicitará la autorización a la Unidad de Tesorería, incluyendo la justificación del monto, destinado a la atención de los gastos de operación urgentes o imprevistos, de poca cuantía, que no requieran la formalización de un contrato y que le permitan cubrir sus compromisos derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados, lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Adecuaciones presupuestarias.

28. Autorizar, bajo su responsabilidad, las adecuaciones compensadas dentro de su presupuesto siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, y observando las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones a los calendarios de presupuesto no compensados, requerirán la autorización de la Unidad de Tesorería.
29. Una vez realizadas las adecuaciones presupuestarias deberán registrarse en el presupuesto autorizado del Ramo 49 Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Tesorería, en la forma y términos que se determinen.
30. Las adecuaciones presupuestarias que requieren de previa autorización de la Unidad de Tesorería son las siguientes:

- I. Las que incrementen el presupuesto aprobado del capítulo de servicios personales, toda vez que forman parte de la asignación global de los servicios personales del Presupuesto de Egresos del Ramo 49 Fiscalía General de la República, lo anterior en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - II. Traspasos de servicios personales a otros capítulos de gasto, y
 - III. Traspasos de gasto de capital a gasto corriente.
31. Las ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Penales derivadas de la generación o captación de ingresos propios excedentes, invariablemente se realizarán a través de la Unidad de Tesorería, para su correspondiente registro y validación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichos ingresos en los conceptos respectivos de la Ley de Ingresos, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuentas bancarias.

32. La contratación de los servicios financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales se deberá realizar conforme a los criterios y políticas institucionales que establezca la Oficialía Mayor a través de la Unidad de Tesorería.
33. Deberá gestionar la apertura de cuentas bancarias productivas, previa autorización y registro de la Unidad de Tesorería, conforme a las disposiciones específicas que se determinen.
34. El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá administrar sus disponibilidades financieras en cuentas bancarias productivas, y sus rendimientos financieros invariablemente enterarse de manera mensual en la cuenta bancaria que para tal efecto determine la Unidad de Tesorería.
35. Las inversiones de las disponibilidades financieras del Instituto Nacional de Ciencias Penales deberán realizarse conforme a la política de inversión financiera institucional que determine la Oficialía Mayor.

Reintegros.

36. Para el registro y restitución de los recursos al Presupuesto de Egresos del Ramo 49 Fiscalía General de la República del ejercicio fiscal en curso, el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá realizar el aviso de reintegro a la cuenta por liquidar y a las claves presupuestarias correspondientes, y posteriormente efectuar la concentración de los recursos líquidos en la cuenta bancaria determinada por la Unidad de Tesorería.

Cierre del ejercicio presupuestario.

37. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, y que hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos del Ramo 49 Fiscalía General de la República.
38. Para los recursos disponibles que el Instituto Nacional de Ciencias Penales tenga en sus cuentas bancarias en administración y operación, y que al 31 de diciembre no hayan sido efectivamente devengados, deberá solicitar a la Unidad de Tesorería, en los plazos y términos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor en las disposiciones específicas para efectos del cierre del ejercicio presupuestario, la línea de captura correspondiente, para realizar la concentración de los recursos líquidos en la cuenta bancaria administrada por la Unidad de Tesorería.
39. Para el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá observar estrictamente las fechas administrativas establecidas en las disposiciones específicas para efectos del cierre del ejercicio presupuestario. En caso contrario, los reintegros de recursos no devengados que se realicen posterior al 15 de enero, el Instituto Nacional de Ciencias Penales será responsable de los reintegros extemporáneos y de cubrir las cargas financieras correspondientes.

Los reintegros de recursos devengados de ejercicios fiscales anteriores se realizarán en la forma y términos establecidos en las disposiciones específicas en la materia.

Contabilidad y rendición de cuentas.

40. Para el registro de la contabilidad en el Sistema de Contabilidad de la Institución, el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá enviar la información y documentación, en la forma y plazos que determine la Unidad de Tesorería.
41. Para la integración de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá proporcionar a la Unidad de Tesorería, en la forma y plazos que ésta establezca, la información y documentación relacionada con las materias programática, presupuestaria y contable requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

42. Elaborar sus anteproyectos anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, así como el correspondiente a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y enviarlos a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su validación e integración en los programas anuales respectivos de la Fiscalía General de la República, observando las disposiciones jurídicas aplicables.
43. Solicitar, con base en su presupuesto asignado, la contratación pública de adquisiciones, arrendamientos, servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
44. Administrar sus bienes inmuebles, y en caso de requerir servicios de mantenimiento, construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, modificación o demolición, solicitarlos de manera oportuna a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su integración al Programa Anual de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles, Instalaciones y Equipos, a efecto de que dicha Dirección General pueda realizarlos en la forma y términos de la normatividad aplicable.
45. Determinar el destino final de los bienes muebles que forman parte de su patrimonio, a través del Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles, establecido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, observando las disposiciones aplicables.
46. Administrar y racionalizar los recursos materiales proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
47. Presentar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sus necesidades respecto al aseguramiento integral de los bienes que forman parte de su patrimonio, para su integración al Programa de Seguros Patrimoniales de la Fiscalía General de la República para que dicha Dirección General lleve a cabo su contratación, atendiendo la normatividad aplicable.
48. Solicitar de manera oportuna a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los servicios generales, transportes y de apoyo requeridos, observando los lineamientos establecidos.
49. Enviar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa conciliación con la Unidad de Tesorería, de manera periódica, la información programática y presupuestaria para la integración de los informes para la rendición de cuentas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

50. Elaborar anualmente su anteproyecto de necesidades de adquisiciones, servicios y mantenimientos en materia de infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de sistemas y soluciones tecnológicas, y enviarlo a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para ser considerado dentro del dimensionamiento de requerimientos de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como de sistemas y soluciones tecnológicas.

51. Solicitar a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones sus necesidades de suministro y soporte técnico relacionados con los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como de sistemas y soluciones tecnológicas.
52. Observar las normas técnicas, metodología, manuales, políticas, procedimientos, criterios, lineamientos y demás disposiciones en materia de tecnologías de la información, comunicaciones, sistemas y seguridad informática de la Fiscalía General de la República y, en su caso, emitir las disposiciones administrativas necesarias para su implementación.
53. Será responsabilidad del Instituto Nacional de Ciencias Penales procurar el ahorro y el uso eficiente de los recursos tecnológicos; integrar y mantener actualizado el Inventario de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, así como, priorizar el aprovechamiento de los recursos tecnológicos disponibles con que cuenten y privilegiar el alojamiento de sus sistemas en los centros de datos de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
54. Conservar, custodiar y mantener en operación su infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de sus sistemas y soluciones tecnológicas.
55. Actualizar las soluciones tecnológicas para converger a la infraestructura tecnológica institucional y analizar la factibilidad de aprovechar los sistemas de la infraestructura tecnológica institucional.
56. Solicitar a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la opinión técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para sus procesos de adquisiciones y contratación de servicios.
57. Determinar sus necesidades de capacitación y especialización en materia de tecnologías de información y comunicaciones y enviarlas a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para ser consideradas en la promoción de capacitación en las materias competencia de esta Dirección General.

EN MATERIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

58. Observar las normas, políticas, procedimientos, lineamientos, oficio circular, memorándum y demás disposiciones en materia de Seguridad Institucional y Protección Civil, de la Fiscalía General de la República.
59. La Dirección General de Seguridad Institucional será la encargada de implementar, administrar y supervisar la operación de los Sistemas Integrales de Seguridad, así como de las acciones en materia de Seguridad Institucional y Protección Civil que el Instituto Nacional de Ciencias Penales requiera.
60. Elaborar el anteproyecto anual de adquisiciones y mantenimiento en materia de equipamiento y servicios en materia de seguridad institucional, coordinándose con la Dirección General de Seguridad Institucional para su validación; para que, posteriormente, se envíe a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su validación e integración en los programas anuales respectivos de la Fiscalía General de la República, observando las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá realizar la gestión inmediata para formalizar los inventarios de los bienes que se encuentren dentro del capítulo 5000 a favor de la Fiscalía General de la República y, así estar en condiciones de poder efectuar los servicios pertinentes.
61. Elaborar el Programa Interno de Protección Civil conforme lo establece la normatividad aplicable, coordinando con la Dirección General de Seguridad Institucional la revisión y actualización de éste.
62. Integrar el área interna de Protección Civil bajo el asesoramiento de la Dirección General de Seguridad Institucional, a fin de llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Conservación a los equipos y sistemas de protección civil;
 - II. Elaboración de protocolos en la materia;
 - III. Supervisión en sus instalaciones para la identificación de riesgos, y
 - IV. Elaboración de ejercicios de simulacros.
63. Coordinar las actividades de capacitación en materia de Seguridad Institucional y Protección Civil, de acuerdo con el programa anual que elabore la Dirección General de Seguridad Institucional, para que el personal funja como agente multiplicador en caso de emergencia.

AUTONOMÍA TÉCNICA

64. El Instituto Nacional de Ciencias Penales ejercerá libremente su autonomía técnica para la impartición de educación superior, capacitación técnica y profesional, así como para la investigación académica, científica y tecnológica, a fin de contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública.

Tratándose del acervo bibliográfico, obras y publicaciones protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los bienes muebles adquiridos en especie mediante donaciones relacionados con el objeto del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y aquellos que se obtengan por reconocimiento a la labor académica, investigaciones académicas, científicas y tecnológicas, que formen parte de su patrimonio, dicho Instituto deberá observar las disposiciones aplicables en materia de registro contable e inventario, para efecto de la Cuenta Pública del Ramo 49 Fiscalía General de la República.

DISPOSICIONES COMUNES

65. Para efectos del cierre del ejercicio presupuestario el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá observar las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular de la Oficialía Mayor.

INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

66. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos corresponderá a la Oficialía Mayor, a través de sus unidades administrativas competentes.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá remitir a la Unidad de Tesorería dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de cierre del Sistema para la Integración de la Cuenta Pública de 2023, la balanza de comprobación a nivel de subcuenta y programa con los saldos contables definitivos al 31 de diciembre de 2023, estos saldos deberán corresponder a los que se utilicen para elaborar los Estados Financieros que se integren en la Cuenta Pública de 2023. Lo anterior, con la finalidad de que se incorporen a la Contabilidad de la Fiscalía General de la República.

Tercero.- Todas las referencias normativas a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Unidad de Tesorería; Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Dirección General de Seguridad Institucional, en el presente documento, se entenderán hechas a la Unidad de Recursos Humanos; Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria; Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería; Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas, y Unidad de Seguridad Institucional, respectivamente y cuyos titulares ejercerán sus facultades, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Institución, una vez que cumplan cada una con lo señalado en los transitorios Séptimo y Décimo Segundo de dicho Estatuto, según el caso.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/32/2023 por el que se da a conocer el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/32/2023

MEDIO ELECTRÓNICO OFICIAL DE DIFUSIÓN NORMATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafos segundo y quinto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; cuyo presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados se ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración podrá expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

3. Que el artículo 2, fracción XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa precisa que los manuales y otras normativas emitidas por el Pleno General o la Junta: Son las disposiciones, lineamientos, instructivos o circulares que obliguen a los servidores públicos del mismo a partir de su publicación en los medios electrónicos de la institución y/o en el Diario Oficial de la Federación.

4. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa prevé que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración, son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que de conformidad con los artículos 75, fracción I, 76, fracción I, y 99, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde a la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración tramitar la publicación en los medios electrónicos con que cuenta el Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación, cuando así se requiera, de los acuerdos, resoluciones, tesis, jurisprudencias, precedentes o tesis aisladas emitidas por el Pleno General de la Sala Superior, el Pleno Jurisdiccional, sus Secciones, y de la Junta de Gobierno y Administración, respectivamente.

6. Con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la publicación y vigencia de la normatividad interna de manera permanente, se determina la necesidad de crear un medio electrónico oficial de difusión y regular su funcionamiento.

Con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafos segundo y quinto, y 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2, fracción XVII, 29, 75, fracción I, 76, fracción I y 99, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL MEDIO ELECTRÓNICO OFICIAL DE DIFUSIÓN NORMATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto crear un medio electrónico oficial de difusión normativa, regular su funcionamiento y reglamentar la publicación de los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales que expidan el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional, sus Secciones y la Junta.

SEGUNDO. El medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal tendrá la función de publicar los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales que expidan el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional, sus Secciones y la Junta, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

TERCERO. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. DGCS:** A la Dirección General de Comunicación Social;
- II. Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. Medio de difusión normativa:** Al medio electrónico oficial de difusión normativa interna del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- IV. Normatividad interna:** A los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales que expidan el Pleno General de la Sala Superior, sus Secciones y la Junta de Gobierno y Administración;
- V. Pleno General:** Al Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VI. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VII. Secciones:** A las tres Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VIII. SOTIC:** A la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y,
- IX. Tribunal:** Al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO. El medio de difusión normativa se encontrará disponible en forma electrónica en la página web institucional y tendrá carácter de oficial.

QUINTO. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO

PUBLICACIONES

SEXTO. Todo proyecto de normatividad deberá presentarse ante la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar de la Junta, con una versión para consulta que no contenga la parte considerativa; en el caso de reformas, adiciones o derogaciones, deberá incluir la actualización del texto vigente.

SÉPTIMO. Se publicarán en el medio de difusión normativa toda la normatividad interna, mientras que en el Diario Oficial de la Federación sólo aquella que se establezca como obligatoria en la legislación aplicable.

La normatividad interna será publicada en la fecha que determinen el Pleno General, las Secciones y la Junta, a través de la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar de la Junta.

OCTAVO. La normatividad interna tendrá efectos jurídicos a partir de su publicación en el medio de difusión normativa y/o en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos y términos que se establezcan en los transitorios respectivos.

NOVENO.- Las publicaciones que se realicen en el medio de difusión normativa deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.** El nombre del Tribunal, los elementos de identidad gráfica y la denominación de la autoridad que emitió la norma;
- II.** El número de acuerdo;
- III.** La denominación de la norma;
- IV.** La fecha de aprobación de la norma;
- V.** La fecha de publicación de la norma; y,
- VI.** Hipervínculo al documento de la norma.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO. La SOTIC será responsable de diseñar, desarrollar y supervisar el funcionamiento del medio de difusión normativa, así como colaborar con la DGCS, como área responsable de la administración de la información, para lograr la publicación oportuna de los Acuerdos que se mandate.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar serán responsables de proporcionar a la DGCS los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales aprobados por el Pleno General, las Secciones y la Junta, respectivamente, junto con la información necesaria para su publicación.

El contenido de los documentos publicados en el medio de difusión es estricta responsabilidad de las áreas solicitantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la publicación deberá presentarse la versión de la normatividad aprobada por el Pleno General, las Secciones y la Junta, así como una versión para consulta que deberá tener las siguientes características:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 2.5, inferior 2.5, izquierdo 3 y derecho 2.5;
- III. Tipo de letra encabezado Tahoma, tamaño 8;
- IV. Tipo de letra texto Arial, tamaño 12;
- V. Tipo de letra referencias Arial, tamaño 10;
- VI. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero; y,
- VII. En su caso, incorporar las reformas, adiciones o derogaciones correspondientes, para lo cual se hará referencia al tipo de modificación que se realiza, el acuerdo correspondiente y la fecha de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. La DGCS será responsable de:

- I. Publicar oportunamente la normatividad interna;
- II. Requerir a la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y a la Secretaría Auxiliar de la Junta, se proporcione la información necesaria y suficiente para la procedencia de una publicación;
- III. Reportar a la SOTIC de cualquier mal funcionamiento para su atención; y,
- IV. Mantener actualizada la información, para lo cual podrá realizar las gestiones administrativas y los trámites necesarios para que se publique, sustituya, actualice o retire la información.

DÉCIMO CUARTO. La Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el ámbito de su competencia, podrá supervisar las publicaciones que se realicen en el medio de difusión normativa.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO QUINTO. Para facilitar la ubicación de normatividad interna, el medio de difusión normativa tendrá habilitado un buscador que incluya opciones avanzadas de localización.

DÉCIMO SEXTO. Estará disponible para consulta la normatividad interna que se encuentre derogada, en los casos que así corresponda, vinculada al texto que se encuentre vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que resuelva el Pleno General, la Junta y/o la SOTIC, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. La función de publicación del medio que se refiere en el presente Acuerdo comenzará a partir del 4 de septiembre de 2023.

Dictado en sesión ordinaria presencial el 29 de agosto de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 541380)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec.

Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche (Segunda publicación).

Decreto por el que se declara área natural protegida Wanha', con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco (Segunda publicación).

Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche (Segunda publicación).

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchem, Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 y 26 de mayo de 1989 (Segunda publicación).

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 12 y 31, fracciones III, IX, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec" (Decreto), con el objetivo de atraer al Istmo de Tehuantepec inversiones nuevas en actividades industriales, alentar la inversión en la instalación de nuevas plantas productivas dentro de los mencionados Polos que detonen el crecimiento de la economía regional y las fuentes de empleo de forma permanente;

Que el Artículo Segundo del Decreto señala que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstos en el Decreto, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: a) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; b) contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo para el Bienestar; c) presentar, en su caso, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión, y d) tener su domicilio fiscal en alguno de los referidos Polos de Desarrollo para el Bienestar donde desarrollen sus actividades económicas productivas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que establecerán el procedimiento y los documentos que deberán acompañarse para acreditar que cumplen con dichos requisitos. Por su parte el segundo párrafo del Artículo Sexto del Decreto dispone que en dichos lineamientos se deberán prever los niveles mínimos de empleo que deberán cubrir los contribuyentes mencionados de acuerdo con la actividad económica que desarrollen;

Que el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, de ahí que esta dependencia es la encargada de establecer y publicar en el DOF los lineamientos para que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec puedan obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se otorgan en el Decreto, cuyo cumplimiento deberá acreditarse con la constancia que al efecto emita dicha dependencia, y

Que conforme a lo anterior, y con el objetivo de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas derivados de la inversión que realicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para obtener la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades económicas productivas:** Aquellas que se pueden realizar al interior de los PODEBI, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto.
- II. **CIIT:** El organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.
- III. **Constancia:** Documento emitido por la Secretaría que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del Decreto y en los presentes Lineamientos.
- IV. **Contribuyente acreditado:** Personas físicas o morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que cuenten con la constancia.
- V. **Decreto:** Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023.
- VI. **Empleos por tiempo indeterminado:** Relaciones de trabajo permanentes conforme al artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, para el desarrollo de las actividades económicas productivas.
- VII. **Empleo temporal:** Relaciones de trabajo para obra o tiempo determinado o por temporada, conforme a los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec.
- X. **Proyecto de inversiones nuevas:** Propuesta aprobada por el CIIT que contiene, de manera enunciativa mas no limitativa, los requisitos asociados a inversiones nuevas en México, la generación de empleo dentro del PODEBI, las condiciones salariales para los trabajadores, así como las actividades a realizar de manera mensual, destacando en cada mes las principales fechas y los porcentajes de avance previstos, acorde a las actividades económicas productivas, entre otros elementos.
- XI. **PODEBI:** Polo de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, que es la zona geográfica delimitada dentro del área de influencia del CIIT, declarado por dicho organismo público descentralizado, que cuenta con las condiciones para atraer inversión y potenciar capacidades productivas, a efecto de detonar el desarrollo económico y social, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.
- XII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIV. **Solicitante:** Persona física o moral que presente una solicitud ante la Secretaría a fin de obtener la constancia para ser acreedora de los beneficios fiscales y facilidades administrativas contenidos en el Decreto.

- XV. Ventanilla Única:** Ventanilla para la sustanciación de los trámites relacionados con la constancia, ubicada en la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría, con domicilio en Palacio Nacional, s/n, edificio 4, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. También se considera como Ventanilla Única la dirección de correo electrónico **constancia_podebi@hacienda.gob.mx** para la entrega de documentos en formato electrónico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTANCIA

SECCIÓN PRIMERA

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA

3. La Secretaría emitirá la constancia a través de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, previa opinión favorable emitida por el director general del CIIT. Dicha constancia tendrá una vigencia de seis años, contados a partir de la fecha de su emisión.

4. Para el trámite de la constancia, los solicitantes deberán presentar, además de lo previsto en el Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto, la información relativa a la generación de empleos por el periodo de vigencia de la constancia, precisando el número estimado de empleos que se generarán por cada ejercicio fiscal, señalando el tipo de empleos y si corresponden a empleos por tiempo indeterminado o empleos temporales en caso de que su actividad lo requiera, lo cual deberá ser acorde con el número de empleos que se establezca en el proyecto de inversiones nuevas para dicho periodo, en el entendido que el número de empleos estipulados en dicho proyecto será el mínimo de empleos para efectos de los presentes Lineamientos.

5. Para los efectos de lo establecido en el Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, para aplicar el estímulo fiscal del 100% del impuesto sobre la renta causado, el contribuyente acreditado contará con un plazo de tres ejercicios fiscales a partir de la obtención de la constancia, para acreditar que alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó para ese plazo en el proyecto de inversiones nuevas.

Conforme al párrafo anterior, los contribuyentes acreditados deberán enviar a la Secretaría en el mes de febrero del ejercicio inmediato posterior a aquel en el que se hayan cumplido los tres ejercicios fiscales, la documentación que demuestre que se alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el citado proyecto de inversiones nuevas para ese plazo.

6. Para los efectos de lo establecido en el Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, a partir del cuarto ejercicio fiscal contado a partir de la obtención de la constancia, para aplicar el estímulo fiscal del 50% o de hasta el 90% del impuesto sobre la renta causado, el contribuyente acreditado estará a lo siguiente:

- I. Para aplicar el estímulo fiscal del 50% del impuesto sobre la renta causado, deberá acreditar que mantiene el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el proyecto de inversiones nuevas al tercer ejercicio fiscal.
- II. Para aplicar el estímulo fiscal superior al 50% y hasta el 90% del impuesto sobre la renta causado, deberá acreditar anualmente a partir del cuarto y hasta el sexto ejercicio fiscal que superó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el proyecto de inversiones nuevas al tercer ejercicio fiscal y aplicará el estímulo en el porcentaje que corresponda, conforme al nivel de empleo generado anualmente, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje que supera el número de empleo por tiempo indeterminado generado del ejercicio fiscal correspondiente	10%	15%	20%	25%
Por ciento del estímulo fiscal del impuesto sobre la renta	60%	70%	80%	90%

7. Los contribuyentes acreditados deberán presentar en el mes de febrero de cada año, a través de la Ventanilla Única, la información y documentación del ejercicio inmediato anterior que acredite el número de empleos por tiempo indeterminado generados, así como el avance en el proyecto de inversiones nuevas.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, es independiente de la obligación señalada en el Lineamiento 5, correspondiente a la presentación de la documentación que acredite que se alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado correspondiente a los tres primeros ejercicios fiscales que se manifestó en el proyecto de inversiones nuevas.

8. La Secretaría verificará que el contribuyente acreditado cumple con el avance en el proyecto de inversiones nuevas y la generación de empleos de conformidad con lo establecido en los Lineamientos 5 y 6. Para ello, podrá solicitar la información correspondiente al contribuyente acreditado, al CIIT y al IMSS, de acuerdo a su competencia.

9. De acuerdo con el penúltimo párrafo del Artículo Segundo del Decreto, los contribuyentes acreditados serán incluidos en el listado de contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los PODEBI que publique en su página de Internet la Secretaría. Dicho listado contendrá el RFC; nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal en el PODEBI y vigencia de la constancia del contribuyente acreditado.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA

10. Para obtener la constancia, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Decreto, y con lo siguiente:

- I. Presentar copia de los siguientes documentos:
 - a) Título de concesión vigente o del documento en el que demuestre ser propietario de alguna superficie dentro de algún PODEBI.
 - b) Constancia de situación fiscal.
 - c) Los rubros que contengan los compromisos de avance de inversión y de empleo del proyecto de inversiones nuevas.
 - d) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes fiscales del extranjero o pedimentos de importación de sus bienes nuevos de activo fijo o, en su caso, cotizaciones de sus posibles proveedores de inversiones y tipo de bienes de activo fijo que adquirirán con ellos; tratándose de bienes usados por primera vez en México, comprobante fiscal o documento legal que ampare que no tienen una antigüedad mayor a dos años de vida útil.
 - e) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Señalar domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirlas.
- V. No ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y que su nombre, denominación o razón social y clave del RFC, no se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

- VI.** No se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni sean personas morales que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere dicho artículo.
- VII.** No se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
- VIII.** No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
- IX.** No tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.
- X.** Proporcionar la descripción de las actividades económicas productivas que realizará, indicando el código del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) al que pertenece, publicado en la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XI.** Presentar la información a que se refiere el Lineamiento 4.

11. La información proporcionada por los solicitantes será considerada reservada o confidencial en términos de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a excepción de la información que se tenga que publicar en el listado a que hace referencia el Lineamiento 9 y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA CONSTANCIA

12. El solicitante presentará ante la Ventanilla Única, la solicitud de la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto, mediante escrito libre y bajo protesta de decir verdad, al cual se acompañará la información y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en estos Lineamientos. Cuando la solicitud sea presentada en formato electrónico, se considerará recibida al momento de la emisión de la respuesta desde la misma dirección de correo electrónico que confirme la hora y fecha de recepción de la información y documentación.

13. Una vez recibida la solicitud, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que se reciba la misma, si el solicitante no cumple con alguno de los requisitos previstos en estos Lineamientos, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, podrá requerirlo para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del requerimiento, cumpla con los referidos requisitos. Este plazo podrá ampliarse diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al vencimiento del plazo anteriormente mencionado.

La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la Secretaría y se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo referido en el párrafo inmediato anterior.

14. Transcurrido el plazo a que se refiere el Lineamiento anterior, según corresponda, sin que se hubiese desahogado el requerimiento, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud para tramitar la constancia.

15. La Secretaría deberá emitir y entregar la constancia al contribuyente acreditado en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la recepción de su solicitud o del desahogo del requerimiento, siempre que cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos para la obtención de la constancia, dentro del mismo plazo a que se refiere este Lineamiento, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, emitirá y notificará la resolución de incumplimiento.

Si la Secretaría no emite y notifica una respuesta dentro del plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá negada la constancia solicitada.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS CAUSALES PARA QUE LA CONSTANCIA QUEDE SIN EFECTOS**

16. La constancia quedará sin efectos en los siguientes supuestos:

I. Cancelación:

- a)** Por liquidación, extinción o quiebra del contribuyente acreditado.
- b)** Que la concesión para el establecimiento del PODEBI caduque o sea revocada o se deje de ser propietario de alguna superficie dentro de algún PODEBI.

II. Revocación:

- a)** Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos 5, 6, 7 y 10, que les sean aplicables.
- b)** No desarrollar las actividades económicas productivas manifestadas conforme a la fracción X del Lineamiento 10.

Para efectos de esta fracción, cuando la Secretaría detecte que se ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, le notificará al contribuyente acreditado dicha situación, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio en el que se den a conocer los incumplimientos, para que presente la información y documentación con la que solviente dichos incumplimientos; transcurrido dicho plazo, sin que el contribuyente acreditado presente la información y documentación respectiva, la constancia será revocada, lo cual se hará del conocimiento del contribuyente.

La Secretaría analizará y valorará la información y documentación presentada por el contribuyente acreditado y emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el párrafo anterior.

Para los efectos del último párrafo del Artículo Segundo del Decreto, los contribuyentes que dejen de aplicar los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto, por cancelación o revocación de la constancia en términos de este Lineamiento, en ningún caso podrán volver a solicitarla.

CAPÍTULO CUARTO**DE OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTANCIA**

17. Los beneficios fiscales otorgados por el Decreto son exclusivos y personales del contribuyente acreditado y no podrán ser transmitidos como consecuencia de una escisión, fusión, cesión o cualquier otro acto jurídico.

18. La constancia que quede cancelada o revocada tendrá como consecuencia la extinción de los derechos y obligaciones del titular de la misma señalados en el Decreto. Lo anterior no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la constancia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos y de la Oficialía Mayor, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Procurador Fiscal de la Federación, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Inteligencia Financiera.- México.

La Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

BASES

I. Aspectos generales

PRIMERA. La presente convocatoria tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, certifique a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las responsables encargadas de cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley, en materia de cumplimiento de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General.

SEGUNDA. Para efectos de estas bases, se entenderá en singular o plural por:

- a) Certificado, al documento expedido por la Unidad, en el que se hace constar la certificación en términos del artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- b) Instructivo, al documento que dé a conocer la Unidad a través de su portal de Internet, que detalla el proceso para la obtención del Certificado, así como las especificaciones requeridas para llevar a cabo su trámite.
- c) Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- d) Organización evaluadora, a la organización externa que diseña, desarrolla, aplica y califica la evaluación; asimismo, establece, recauda directamente y administra la cuota de recuperación de la evaluación.
- e) Persona participante, a la persona física que pretenda obtener el Certificado en términos de lo previsto en las presentes bases.
- f) Plataforma, al sitio informático por medio del cual se realiza el proceso de solicitud para la obtención del Certificado.
- g) Portal de Internet, a la página electrónica www.gob.mx/uiif
- h) Reglas, a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.
- i) Unidad, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. La presente convocatoria está dirigida a:

- a) Las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables a las que se refiere el artículo 17 de la Ley.
- b) Las personas responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la Ley.
- c) Aquellas personas físicas interesadas en obtener su Certificado y que cumplan con lo establecido en esta convocatoria.

CUARTA. Las personas interesadas en obtener el Certificado se sujetarán a lo previsto en las bases de esta convocatoria.

QUINTA. La interpretación de las presentes bases y la atención de consultas relacionadas con su aplicación, corresponderá a la Unidad.

SEXTA. Las notificaciones relacionadas con los supuestos señalados en las presentes bases serán realizadas por la Unidad a través de la Plataforma y del correo electrónico que la Persona participante haya señalado para tales efectos en la solicitud correspondiente, en términos de lo previsto en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente convocatoria, que sean publicados por la Unidad mediante el Portal de Internet.

Una vez que la Unidad realice sus comunicaciones electrónicamente, se tendrá por hecha la notificación correspondiente y se generará un registro con la fecha y hora del envío respectivo, considerándose dicho registro como un acuse de recibo para todos los efectos legales que correspondan.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se realice la comunicación.

II. Proceso de obtención del Certificado

SÉPTIMA. El proceso de obtención del Certificado constará, al menos, de las siguientes etapas:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Pago, registro y presentación de solicitud por la Persona participante.
- c) Cotejo de la documentación y aceptación de solicitud.
- d) Evaluación.
- e) Notificación del resultado de la evaluación.
- f) Expedición del Certificado a las personas acreditadas.

OCTAVA. El proceso de obtención del Certificado iniciará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 Bis de las Reglas, con la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. Una vez que la Persona participante se registre, se considerará que acepta los términos y condiciones establecidos por la Unidad previstos en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente, emitidos por la Unidad, así como el resultado que pudiera recaer en su evaluación. En ese mismo acto se le proporcionará un número de folio que servirá para dar seguimiento al estado del proceso de obtención del Certificado.

DÉCIMA. Las personas participantes deberán realizar su solicitud mediante el envío a la Unidad de la información y documentación prevista en el apartado de Requisitos de la presente convocatoria, así como aquella señalada en el Instructivo para solicitar la obtención del Certificado que la Unidad publique a través de su Portal de Internet.

Todo archivo se adjuntará de forma electrónica conforme a las especificaciones previstas en el Instructivo.

En dicho Instructivo se podrá consultar el procedimiento detallado para la presentación de solicitudes, así como los demás términos y condiciones del proceso de obtención del Certificado.

La Unidad notificará la aceptación de la solicitud a través de la Plataforma y del correo electrónico que, de acuerdo con el referido Instructivo, haya sido proporcionado por la Persona participante.

DÉCIMA PRIMERA. Para la obtención del Certificado, en términos de la presente convocatoria, la evaluación se efectuará el 25 de noviembre del año 2023, en los horarios y las sedes que sean notificados, según su disponibilidad, establecidos por la Unidad.

La Persona participante solo podrá elegir una sede para presentar su evaluación.

DÉCIMA SEGUNDA. El proceso de obtención del Certificado correspondiente a la presente convocatoria, se realizará conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA O PLAZO
Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado	Del 04 al 29 de septiembre de 2023
Aplicación de la evaluación	25 de noviembre de 2023
Notificación de los resultados de la evaluación	18 de diciembre de 2023

DÉCIMA TERCERA. Son impedimentos para que la Persona participante obtenga el Certificado, los siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por algún delito patrimonial.
- b) Estar inhabilitada mediante resolución firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, o en el sistema financiero mexicano o de cualquier otro país.
- c) Encontrarse en las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

DÉCIMA CUARTA. Con independencia a lo señalado en la base DÉCIMA TERCERA de esta Convocatoria, la Unidad podrá interrumpir y dar por terminado unilateralmente el proceso de obtención de Certificado cuando:

- I. En el transcurso del proceso se percate de alguna inconsistencia en la información o documentación proporcionada o;
- II. Se presente alguna otra causa relacionada directa o indirectamente con el cumplimiento de las facultades de la Unidad, con base en la información con la que cuente, obtenga o sea proporcionada por autoridades públicas, nacionales, extranjeras o internacionales con competencia en materia de prevención y combate al lavado de dinero y/o del financiamiento al terrorismo.

En el caso a que hace referencia la fracción I anterior, la Unidad requerirá a la Persona participante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, manifieste por escrito libre lo que a su interés convenga y proporcione la información o documentación que subsane lo observado por la Unidad. En caso de que la Persona participante no atienda dicho requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada.

Una vez analizada la información o documentación proporcionada por la Persona participante, y que la Unidad determine que han sido subsanadas las observaciones que dieron origen a la interrupción, se reanudará el proceso para la obtención del Certificado; en caso contrario, dará por terminado dicho proceso para la Persona participante.

La Unidad notificará a la Persona participante el sentido de la decisión en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya presentado a la Unidad el escrito a que se refiere el segundo párrafo de esta base.

En el caso a que hace referencia la fracción II, la Unidad únicamente notificará el fundamento y motivo de la interrupción y se tendrá por concluido definitivamente su proceso de obtención de certificación.

III. Requisitos y documentación

DÉCIMA QUINTA. Las personas participantes deberán proporcionar y adjuntar a la solicitud para la obtención del Certificado, la siguiente información y documentación:

- a) Formato de solicitud de obtención del Certificado dirigida a la Unidad; descargable desde la Plataforma.
- b) Formato de aceptación para recibir las notificaciones vía electrónica relacionadas con el proceso de obtención del Certificado; descargable desde la Plataforma.
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA, incisos a) y b) de la presente convocatoria, así como que la información y documentación proporcionada conforme a la presente base es veraz; formato descargable desde la Plataforma.
- d) Carta de autorización para la publicación de su nombre en el listado de las personas que obtuvieron el Certificado que se publicará en el portal de internet.
- e) Identificación oficial vigente con fotografía expedida por autoridad mexicana, la cual podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte. Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera, únicamente se aceptarán como documentos de identidad el pasaporte expedido por el país del cual la persona es nacional o el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, vigentes.

- f) En caso de personas mexicanas, Clave Única de Registro de Población actualizada, emitida por el Registro Nacional de Población.
- g) Información curricular.
- h) Comprobante del pago por concepto de evaluación emitido por la institución bancaria, el cual, una vez que haya sido aceptada su solicitud, no podrá volver a ser utilizado.

La cuota de recuperación de la evaluación será de \$7,00.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) y se pagará directamente a la Organización evaluadora, con base en el procedimiento establecido en el Instructivo.

La Organización evaluadora es la encargada de la administración de la cuota de recuperación, sin que la Unidad reciba directa o indirectamente el total o parte proporcional del pago, por lo que todas las cuestiones y procedimientos relativos a la recaudación y en su caso, devolución del pago, se efectuarán ante la Organización evaluadora, conforme a los lineamientos que la misma establezca.

- i) Las demás señaladas en el Instructivo.

La Unidad podrá realizar las gestiones necesarias a fin de comprobar la veracidad de la información y/o documentación proporcionada por la Persona participante.

DÉCIMA SEXTA. La Unidad contará con el plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente que finalice la etapa de Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado, para notificar si fue aceptada o rechazada la solicitud, salvo por el supuesto previsto en la base DÉCIMA CUARTA de esta convocatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que la Persona participante hubiere omitido información o documentación, o bien, se presentaran errores, enmendaduras, tachaduras o resultara ilegible, la Unidad, por única ocasión, le solicitará que subsane la deficiencia u omisión de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad pueda requerir, citar o contactar a la Persona participante, para aclarar dudas respecto a la información o documentación que adjuntó a la solicitud.

La Persona participante contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud referida en el párrafo anterior, para subsanar lo conducente. Subsano el requerimiento, reiniciará el plazo a que hace referencia la base DÉCIMA SEXTA.

En caso de que la Persona participante no subsane las deficiencias u omisiones en la información y/o documentación, su solicitud se tendrá por no presentada, pudiendo presentar una nueva en la siguiente convocatoria que se encuentre vigente.

DÉCIMA OCTAVA. La Persona participante, a efecto de presentar la evaluación, deberá exhibir ante la Organización evaluadora, identificación oficial vigente con fotografía, preferentemente la que adjuntó a su solicitud, en términos del inciso e) de la base DÉCIMA QUINTA de la presente convocatoria.

IV. Evaluación

DÉCIMA NOVENA. La evaluación comprenderá, de manera general, los rubros siguientes:

- a) Generalidades del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- b) Actividades Vulnerables y sus obligaciones.
- c) Responsabilidad jurídica en el ámbito administrativo y penal aplicable a las Actividades Vulnerables.

VIGÉSIMA. La Unidad dará a conocer, a través de su Portal de Internet, el temario y demás documentos, que correspondan a la presente convocatoria.

VIGÉSIMA PRIMERA.

En caso de que la Persona participante no se presente a la evaluación en la fecha, horario y sede programados, se entenderá que se desiste de su solicitud de obtención del Certificado y no se reembolsará el pago que haya efectuado por concepto de la evaluación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Unidad notificará a la Persona participante, conforme a la base SEXTA, el resultado de su evaluación en la fecha establecida en la base DÉCIMA SEGUNDA.

El resultado a que se refiere el párrafo anterior será "Aprobatorio" o "No Aprobatorio" y en ningún caso contendrá calificaciones, puntajes o porcentajes, ni será sujeto a revisión o reclamación alguna.

V. Expedición del Certificado

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de que el resultado de la evaluación sea "Aprobatorio", la Unidad expedirá el Certificado a la Persona participante dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez expedidos todos los Certificados, la Unidad dará a conocer, a través de su Portal de Internet un listado de las personas que lo obtuvieron y que otorgaron su consentimiento para la publicación de datos personales.

VIGÉSIMA CUARTA. El Certificado se emitirá electrónicamente, contendrá la fecha de emisión, así como su vigencia y será expedido bajo los estándares de seguridad e inviolabilidad que la propia Unidad considere.

La vigencia del Certificado será de cinco años y comenzará a computarse a partir de la fecha de su emisión.

VI. Revocación de la certificación

VIGÉSIMA QUINTA. Cuando la Unidad tenga conocimiento de la actualización de alguno de los siguientes supuestos podrá revocar el Certificado de aquella persona que se ubique en cualquiera de estos:

- a) Se detecte o sobrevenga alguno de los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA de esta convocatoria.
- b) Se actualicen los supuestos establecidos en la base DÉCIMA CUARTA de la presente convocatoria.

VIGÉSIMA SEXTA. En caso de que la Unidad considere que una persona con Certificado vigente actualizó alguno de los supuestos para la revocación de este, notificará lo anterior a la persona interesada para que, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Unidad emitirá su decisión definitiva sobre la revocación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

VII. Lineamientos finales

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Unidad podrá llevar a cabo el proceso para la obtención del Certificado con el apoyo de personas jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Unidad podrá realizar invitaciones a personas físicas de manera individual y directa para participar en el proceso de obtención del Certificado

VIGÉSIMA NOVENA. La Unidad podrá expedir el Certificado con carácter de honorario a aquellas personas servidoras públicas que hayan colaborado en el proceso de elaboración de la evaluación, cuando así lo soliciten, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las bases DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA.

TRIGÉSIMA. Cualquier modificación a las sedes, fechas o plazos a que se refieren las bases DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de la presente convocatoria se hará del conocimiento de las personas participantes inscritas, a través del Portal de Internet de la Unidad.

En caso de que la Unidad resuelva no realizar, aplazar o recalendarizar la evaluación mencionada en la base SÉPTIMA de la presente convocatoria, será publicado el aviso correspondiente a través de su Portal de Internet.

TRIGÉSIMA PRIMERA. A efecto de brindar atención a las dudas que las personas participantes formulen con relación al proceso de obtención del Certificado, se encuentra disponible el correo electrónico: certificacion_uif@hacienda.gob.mx.

Cuando se trate de alguna cuestión relacionada al pago de la cuota de recuperación, la Organización evaluadora pone a disposición el correo electrónico: proceso.evaluacion@anuies.mx

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cualquier caso no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. La presente convocatoria deja sin efectos la convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emitida en el año 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Lic. **Pablo Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafo primero, fracción I, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático; 4o., de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. y 88 de la Ley Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”;

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que “[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”, y que el Estado dictará “las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”, así como “para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante “[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, y “[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, y que “[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”;

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que “...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...”;

Que uno de los “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente” presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que “[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para “[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas” (artículo 1o., fracción IV);

Que la LGEEPA dispone que la preservación es el “conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales”, y que la protección es el “conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro” (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II);

Que la LGEEPA dispone que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en dicha ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI);

Que, de conformidad con la LGEEPA, las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, y las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción (artículo 48);

Que las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previo la realización de los estudios justificativos, mismos que deberán ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. “Política Social”, apartado “Desarrollo Sostenible” que “[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual “[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan”;

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;

Que, el 14 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Campeche el “Decreto del Ejecutivo del estado por el que se declara Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como “Balam-Kú”, que comprende los municipios de Calakmul y Escárcega del estado de Campeche”;

Que el sitio Balam Kú comprende 38-69-49.79 hectáreas de la superficie total de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica (área conocida como Balam Kú), por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) debe suscribir un acuerdo de coordinación con el gobierno del estado de Campeche con el objeto de llevar a cabo diversas acciones orientadas a la administración, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área de reserva de la biósfera que se establece;

Que la Semarnat, por medio de la Conanp, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del gobierno del estado de Campeche, de conformidad con los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el se concluyó que el sitio Balam Kú reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de reserva de la biósfera;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público mediante aviso publicado en el DOF el 13 de julio de 2023, y en el mismo se señala que el sitio Balam Kú, ubicado en el estado de Campeche, se localiza en la provincia fisiográfica XI Península de Yucatán y en la subprovincia fisiográfica Carso y lomeríos de Campeche, con un sistema de topoformas de lomerío alto con elevaciones de entre 100 y hasta los 350 metros de altitud, lomerío bajo con llanuras y llanuras de depósito lacustre de piso rocoso que albergan diversos ecosistemas como selva alta o mediana subperennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja subcaducifolia, tular y selva alta perennifolia;

Que Balam Kú se une mediante corredores bioclimáticos con la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Balam Kin, con la Reserva de la Biosfera Calakmul, con la República de Guatemala, y es vecina contigua de la llamada Reserva de la Biosfera Selva Maya, la cual es uno de los sistemas ecológicos de mayor importancia a nivel global, ya que comprende parte del macizo continuo de bosque tropical húmedo y subhúmedo más extenso de Mesoamérica y el segundo macizo tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica, con importantes funciones de provisión de servicios ambientales esenciales;

Que en Balam Kú existen 1,759 especies nativas de las cuales 108 son endémicas de México o de la Provincia Biótica Península de Yucatán y 144 se enlistan en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, de su modificación y de la Fe de erratas, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010, 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, respectivamente. Asimismo, en Balam Kú se registran 2 especies de flora y 36 de fauna, prioritarias para la conservación en México conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación” publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que entre las especies que habitan en Balam Kú incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran especies en la categoría de sujetas a protección especial como cedro (*Cedrela odorata*), juil descolorido (*Rhamdia guatemalensis*), rana cabeza de pala (*Triprion petasatus*), tortuga de Carolina (*Terrapene carolina*) conocida en el sitio como tortuga de caja, carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*) y martucha (*Potos flavus*); especies amenazadas como despeinada (*Beaucarnea plicabilis*), cuija Manchado (*Coleonyx elegans*) conocida en el sitio como geco yucateco de bandas, puerco espín (*Coendou mexicanus*) y yaguarundí (*Herpailurus yagouaroundi*), y especies catalogadas en peligro de extinción como, halcón pecho rufo (*Falco deiroleucus*), mono aullador (*Alouatta villosa*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana subsp. mexicana*), tigrillo (*Leopardus wiedii*) y ocelote (*Leopardus pardalis*);

Que Balam Kú es parte de la mayor extensión de selva tropical del país y es hábitat de poblaciones de especies prioritarias para la conservación conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación” y en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el jaguar (*Panthera onca*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari subsp. ringens*) y zopilote rey (*Sarcoramphus papa*);

Que en Balam Kú se identifican fenómenos relevantes como: el dormidero de zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) debido a que es uno de los sitios de percha más grandes en el país para esta especie prioritaria para la conservación y donde se ha logrado observar más de 50 individuos entre juveniles y adultos; la cueva conocida como “El Volcán de los murciélagos” cavidad que alberga aproximadamente tres millones de murciélagos insectívoros, que consumen 30 toneladas de insectos cada noche, por lo que son un controlador biológico y un componente fundamental en la polinización; las lagunas El Teniente y Xbonil, y un gran número de aguadas temporales de la zona que abastecen de agua a la fauna de la región;

Que en el área se ubican sitios de importancia biocultural como el sitio arqueológico maya Balam Kú, en el que se encuentra un friso de estuco modelado y pintado, único en el área maya, elaborado entre el 550 y 600 d. C., inmerso en un conjunto arquitectónico del Clásico datado de 300 a 1000 años y Nadzca'an, sitio descubierto hace apenas 20 años por sus notables y numerosas estelas encontradas al interior de las estructuras, cuya cantidad de edificios, así como la magnitud de los mismos, hablan de su relevancia histórica y cultural;

Que en Balam Kú se han registrado problemáticas que amenazan la conservación de las selvas, como la deforestación, la tala ilícita de maderas como el cedro (*Cedrela odorata*), la caoba (*Swietenia macrophylla*) o el granadillo (*Platymiscium yucatanicum*), los asentamientos humanos irregulares en la región, los incendios forestales originados por quemas agropecuarias mal dirigidas que conllevan a la pérdida de biodiversidad y empobrecimiento de los suelos de cultivo, la introducción de especies exóticas invasoras que generan cambios en las relaciones ecológicas a causa de la competencia por el hábitat, recursos alimenticios, sitios de anidación, reproducción y depredación, vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático y el aumento de las sequías en la región que amenazan la existencia de las aguadas, indispensables para el mantenimiento de la biodiversidad;

Que no emprender acciones preventivas de restauración y protección respecto al sitio Balam Kú implica poner en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con una visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los interesados, toda vez que del 14 al 16 de agosto de 2023 se puso a disposición de los "[r]epresentantes de núcleos agrarios: Xbonil, Constitución, Conhuas, Concepción, Kilómetro 120, Emiliano Zapata, Pustunich, Hecelchakán, Bolonchenticul, Hopelchén, N.C.P.E. Pablo García y Puebla de Morelia, en el municipio de Calakmul; N.C.P.A. Justicia Social, La Libertad, Haro, Luna, Silvituc, N.C.P.E. Altamira de Zináparo, NCPE Zona Chiclera Las Maravillas y El Centenario, en el municipio de Escárcega y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Balam Kú, localizado en los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria en el estado de Campeche", mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Balam Kú, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera, y

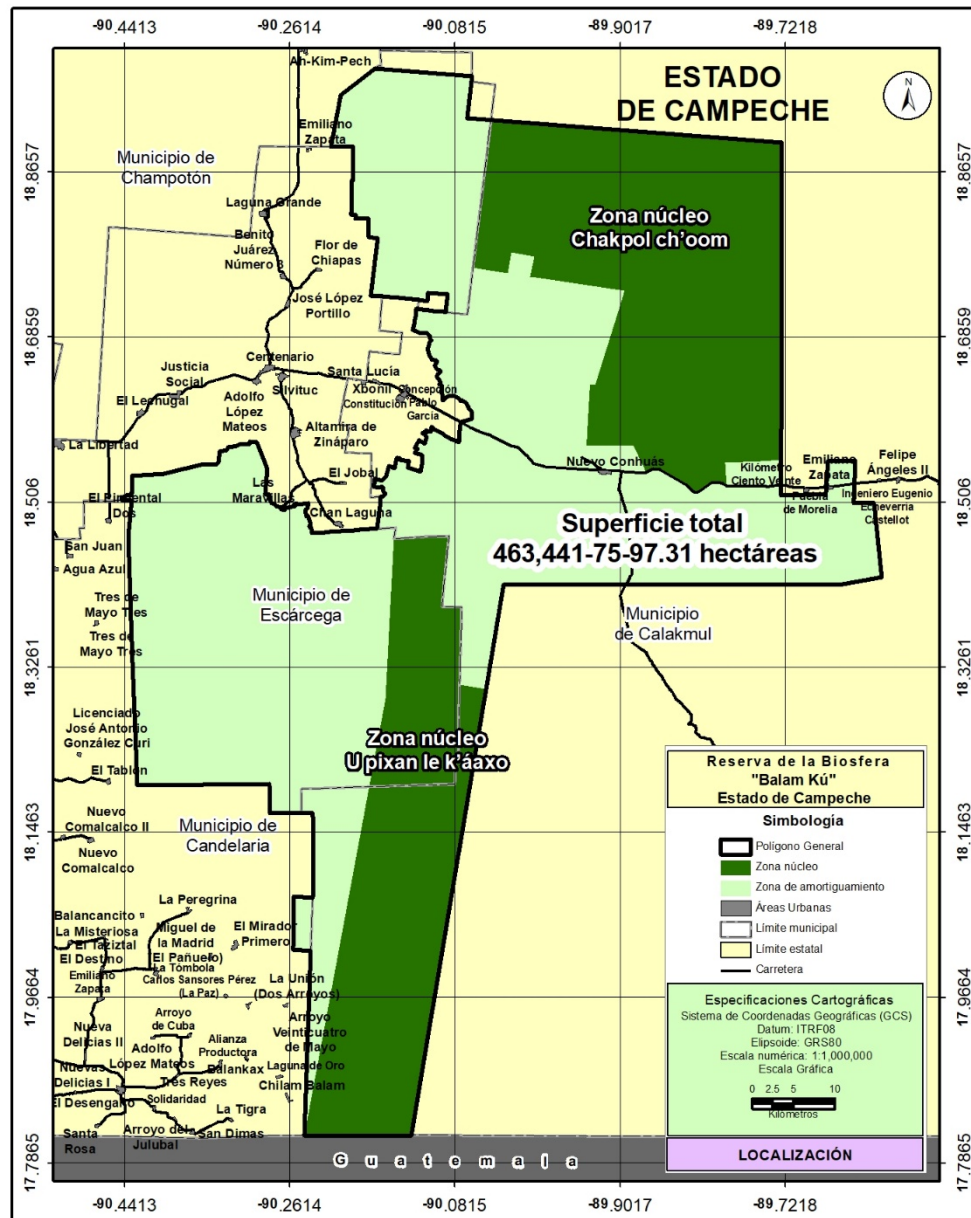
Que con el fin de proteger el sitio Balam Kú bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas (cuatrocientas sesenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y siete punto treinta y un centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche. Cuenta con dos zonas núcleo, Chakpol ch'oom de 107,030-52-50.40 hectáreas (ciento siete mil, treinta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta punto cuarenta centiáreas) y U pixan le k'aaxo de 76,933-59-86.41 hectáreas (setenta y seis mil novecientos treinta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y seis punto cuarenta y un centiáreas) lo que da la superficie total de 183,964-12-36.81 hectáreas (ciento ochenta y tres mil, novecientos sesenta y cuatro hectáreas, doce áreas, treinta y seis punto ochenta y un centiáreas), y con una zona de amortiguamiento de 279,477-63-60.50 hectáreas (doscientas setenta y nueve mil, cuatrocientos setenta y siete hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta punto cincuenta centiáreas).

La descripción limítrofe del polígono general y zonificación que conforman la reserva de la biosfera Balam Kú se encuentra en un sistema de coordenadas geográficas en grados decimales, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

Para la delimitación entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche se empleó la línea divisoria terrestre proporcionada por la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de límites y Aguas entre México y Guatemala, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual hace referencia al Tratado sobre Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Guatemala celebrado el 27 de septiembre de 1882, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 1883, y está definido sobre el terreno con los monumentos limítrofes del 81 al 107.



El plano oficial de la reserva de la biosfera Balam Kú que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, colonia Anáhuac, I Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur sin número, planta alta, lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, estado de Quintana Roo, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en calle República del Salvador, número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, estado de Campeche.

Polígono General
Superficie (463,441-75-97.31 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-90.168300	18.978539
1 - 2	89°57'35"SE	11,099.14	2	-90.063026	18.970150
2 - 3	01°24'54"SW	5,104.88	3	-90.068258	18.924195
3 - 4	89°48'50"NE	36,167.76	4	-89.725301	18.897651
A partir del vértice 4 se continúa por el límite con la Reserva de la Biosfera Calakmul, con un rumbo general suroeste con una distancia aproximada de 62,370.46 metros hasta llegar al vértice 5					
			5	-89.625370	18.504990
5 - 6	04°56'04"SE	8,967.56	6	-89.616840	18.424420
6 - 7	79°44'19"SW	4,998.80	7	-89.663240	18.415740
A partir del vértice 7 se continúa por el límite con la Reserva de la Biosfera Calakmul, con un rumbo general suroeste con una distancia aproximada de 105,890.02 metros hasta llegar al vértice 8					
			8	-90.129305	17.815707
8 - 9	85°19'28"SW	12,311.50	9	-90.245500	17.815792
Este segmento entre los vértices 8 al 9 se ajusta con la línea divisoria terrestre entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche					
9 - 10	02°48'47"NW	22,240.10	10	-90.238593	18.016770
10 - 11	82°58'32"SW	0.28	11	-90.238596	18.016770
11 - 12	89°56'03"SW	2,055.01	12	-90.257956	18.018270
12 - 13	03°58'10"NW	6,367.75	13	-90.257198	18.075852
13 - 14	89°39'20"NE	2,183.81	14	-90.236608	18.074353
14 - 15	83°06'33"NE	0.28	15	-90.236606	18.074353
15 - 16	02°48'20"NW	3,394.90	16	-90.235545	18.105040
16 - 17	05°43'22"NW	6,857.63	17	-90.236703	18.167056
17 - 18	84°39'49"SW	1,279.81	18	-90.248812	18.166926
18 - 19	84°29'04"SW	3,617.19	19	-90.283035	18.166454
19 - 20	05°42'05"NW	3,567.95	20	-90.283636	18.198722
20 - 21	84°43'51"SW	15,176.42	21	-90.427261	18.197244
21 - 22	06°42'33"NW	8,687.61	22	-90.430255	18.275780
22 - 23	06°52'28"NW	6,133.16	23	-90.432539	18.331223
23 - 24	06°40'14"NW	15,250.57	24	-90.437711	18.469125
24 - 25	00°50'18"NE	4,281.06	25	-90.433849	18.507690
25 - 26	84°18'39"SW	544.27	26	-90.439010	18.507598
26 - 27	85°02'17"SW	549.5	27	-90.444223	18.507568
27 - 28	11°39'33"NW	363.66	28	-90.444646	18.510835
28 - 29	64°43'19"NE	516.06	29	-90.440065	18.512482
29 - 30	15°53'31"NW	44.91	30	-90.440148	18.512881
30 - 31	83°19'44"NE	697.78	31	-90.433534	18.513107
31 - 32	12°01'57"NW	379.16	32	-90.433998	18.51651
32 - 33	86°50'12"SE	161.45	33	-90.432480	18.516312
33 - 34	08°17'49"NW	2,017.31	34	-90.433707	18.534530
34 - 35	81°20'30"NE	3,718.42	35	-90.398516	18.536896
35 - 36	71°07'02"NE	4,402.51	36	-90.358028	18.546696
36 - 37	82°06'47"NE	1,837.23	37	-90.340623	18.547634
37 - 38	45°54'40"NE	206.98	38	-90.339106	18.548824
38 - 39	02°15'24"NE	1,374.55	39	-90.337536	18.561173
39 - 40	71°03'26"NE	817.96	40	-90.330014	18.562999
40 - 41	29°20'09"NE	352.01	41	-90.328146	18.565640

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
41 - 42	79°41'13"NE	491.46	42	-90.323505	18.566078
42 - 43	37°32'57"NE	21.83	43	-90.323366	18.566225
43 - 44	81°22'50"NE	303.12	44	-90.320496	18.566414
44 - 45	53°13'33"NE	513.21	45	-90.316371	18.568882
45 - 46	85°50'35"NE	1,163.40	46	-90.305331	18.568788
46 - 47	02°29'20"NW	335.75	47	-90.305209	18.571825
47 - 48	89°34'28"NE	819.89	48	-90.297450	18.571275
48 - 49	24°43'46"SE	3,465.98	49	-90.286173	18.541809
49 - 50	00°56'35"SE	3,033.62	50	-90.288048	18.514413
50 - 51	87°50'41"SE	436.64	51	-90.283936	18.513943
51 - 52	01°35'55"SW	234.34	52	-90.284179	18.511835
52 - 53	24°30'58"SE	811.72	53	-90.281566	18.504925
53 - 54	55°40'32"SE	42.61	54	-90.281252	18.504682
54 - 55	83°11'09"SE	102.91	55	-90.280296	18.504497
55 - 56	74°03'45"SE	125.44	56	-90.279182	18.504097
56 - 57	66°25'25"SE	66.64	57	-90.278625	18.503812
57 - 58	52°03'00"SE	115.38	58	-90.277820	18.503104
58 - 59	61°24'09"SE	130.71	59	-90.276784	18.502455
59 - 60	57°52'21"SE	248.91	60	-90.274893	18.501106
60 - 61	89°43'15"SE	161.04	61	-90.273372	18.500980
61 - 62	61°47'25"SE	226.49	62	-90.271568	18.499866
62 - 63	36°00'22"SE	201.48	63	-90.270574	18.498309
63 - 64	55°29'55"SE	131.08	64	-90.269611	18.497559
64 - 65	58°56'25"SE	128.28	65	-90.268623	18.496881
65 - 66	63°51'21"NE	161.73	66	-90.267196	18.497416
66 - 67	06°17'17"NW	185.58	67	-90.267245	18.499095
67 - 68	81°18'39"NE	476.72	68	-90.262734	18.499396
68 - 69	10°30'44"NW	132.44	69	-90.262862	18.500589
69 - 70	78°45'41"NE	762.97	70	-90.255672	18.501376
70 - 71	16°30'13"NW	287.46	71	-90.256230	18.503922
71 - 72	79°11'14"NE	295.94	72	-90.253439	18.504208
72 - 73	15°10'31"SE	88.24	73	-90.253287	18.503422
73 - 74	78°44'26"NE	1,307.04	74	-90.240970	18.504775
74 - 75	10°30'34"SW	390.19	75	-90.241941	18.501367
75 - 76	02°06'13"SW	322	76	-90.242303	18.498474
76 - 77	79°05'09"SW	212.68	77	-90.244308	18.498265
77 - 78	11°36'45"SE	533.72	78	-90.243698	18.493471
78 - 79	10°30'25"SE	386.13	79	-90.243328	18.489994
79 - 80	46°35'38"NE	243.78	80	-90.241523	18.491374
80 - 81	18°50'22"SE	786.4	81	-90.239701	18.484473
81 - 82	20°09'44"SE	487.36	82	-90.238469	18.480223
82 - 83	58°37'23"SW	163.98	83	-90.239858	18.479556
83 - 84	30°59'37"SE	131.4	84	-90.239306	18.478490
84 - 85	87°46'24"NE	114.13	85	-90.238225	18.478446
85 - 86	22°30'05"SE	211.35	86	-90.237612	18.476625
86 - 87	12°11'45"SE	368.2	87	-90.237157	18.473321
87 - 88	12°11'46"SE	128.14	88	-90.236998	18.472172
88 - 89	82°40'16"NE	1,450.95	89	-90.223253	18.472773

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
89 - 90	80°33'11"NE	483.16	90	-90.218687	18.473135
90 - 91	80°35'11"NE	80.11	91	-90.217930	18.473194
91 - 92	80°20'03"NE	82.05	92	-90.217154	18.473259
92 - 93	79°29'24"NE	147.93	93	-90.215759	18.473394
93 - 94	80°58'03"NE	222.57	94	-90.213654	18.473546
94 - 95	80°35'13"NE	403.75	95	-90.209838	18.473845
95 - 96	80°14'15"NE	398.69	96	-90.206072	18.474163
96 - 97	80°51'34"NE	231.95	97	-90.203879	18.474325
97 - 98	80°41'04"NE	1,328.22	98	-90.191323	18.475289
98 - 99	81°12'45"NE	665.3	99	-90.185030	18.475716
99 - 100	82°13'22"NE	592.92	100	-90.179415	18.476002
100 - 101	81°31'12"NE	501.54	101	-90.174669	18.476300
101 - 102	82°04'50"NE	316.19	102	-90.171675	18.476459
102 - 103	82°12'41"NE	194.74	103	-90.169831	18.476553
103 - 104	81°29'55"NE	68.48	104	-90.169183	18.476594
104 - 105	82°19'49"NE	245.49	105	-90.166858	18.476708
105 - 106	81°37'15"NE	0.29	106	-90.166855	18.476708
106 - 107	11°33'27"NE	381.75	107	-90.165840	18.480024
107 - 108	01°23'15"NE	386.41	108	-90.165449	18.483501
108 - 109	01°47'52"NE	601.09	109	-90.164801	18.488905
109 - 110	02°36'28"NE	303.21	110	-90.164434	18.491626
110 - 111	01°02'30"NE	366.58	111	-90.164085	18.494927
111 - 112	01°02'30"NE	700.86	112	-90.163416	18.501237
112 - 113	01°02'31"NE	581.13	113	-90.162862	18.506470
113 - 114	01°02'31"NE	615.23	114	-90.162275	18.512009
114 - 115	80°15'38"NE	307.87	115	-90.159366	18.512252
115 - 116	38°55'13"NE	340.68	116	-90.157135	18.514483
116 - 117	34°52'25"NW	437.07	117	-90.159217	18.517903
117 - 118	04°15'44"NW	439.33	118	-90.159183	18.521879
118 - 119	85°58'32"NW	153.75	119	-90.160625	18.522091
119 - 120	79°59'08"NW	183.76	120	-90.162310	18.522514
120 - 121	24°09'21"SW	156.14	121	-90.163026	18.521277
121 - 122	77°47'02"NW	501.97	122	-90.167581	18.522601
122 - 123	83°42'39"SW	224.45	123	-90.169710	18.522545
123 - 124	01°17'07"NW	411.26	124	-90.169476	18.52626
124 - 125	09°39'26"NE	387.01	125	-90.168564	18.529653
125 - 126	10°41'50"NW	187.1	126	-90.168748	18.531337
126 - 127	78°43'19"SE	823.09	127	-90.161242	18.529283
127 - 128	35°52'48"NE	769.19	128	-90.156492	18.534568
128 - 129	10°47'50"NE	1,205.12	129	-90.153431	18.545076
129 - 130	72°38'29"SE	700.73	130	-90.147270	18.542691
130 - 131	08°04'44"NE	1,204.65	131	-90.144735	18.553321
131 - 132	22°43'58"NE	97.32	132	-90.144309	18.554103
132 - 133	81°24'38"SE	361.96	133	-90.140967	18.553348
133 - 134	07°49'22"SW	116.4	134	-90.141207	18.552319
134 - 135	82°04'49"SE	1,049.95	135	-90.131487	18.550237
135 - 136	12°23'24"SW	184.24	136	-90.132002	18.548644
136 - 137	08°05'21"SW	539.4	137	-90.133138	18.543884

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
137 - 138	75°19'23"SE	1,537.09	138	-90.119384	18.539259
138 - 139	06°44'42"NE	838.7	139	-90.117799	18.546697
139 - 140	04°27'05"NE	438.99	140	-90.117133	18.550619
140 - 141	18°39'01"NE	159.63	141	-90.116531	18.551945
141 - 142	15°38'43"NW	615.62	142	-90.117636	18.557415
142 - 143	74°24'39"NW	271	143	-90.120047	18.558268
143 - 144	81°10'37"NW	602.87	144	-90.125608	18.559548
144 - 145	29°32'20"NE	647.92	145	-90.122145	18.564393
145 - 146	80°07'30"NW	350.46	146	-90.125363	18.565193
146 - 147	23°05'39"NE	1,020.09	147	-90.120842	18.573357
147 - 148	59°39'34"SE	785.36	148	-90.114743	18.569271
148 - 149	10°23'01"NE	920.95	149	-90.112462	18.577317
149 - 150	51°43'31"NW	242.52	150	-90.114145	18.578815
150 - 151	40°47'08"NE	43.42	151	-90.11385	18.579090
151 - 152	62°27'47"NW	349.03	152	-90.116651	18.580777
152 - 153	24°03'00"NE	150.98	153	-90.115961	18.581975
153 - 154	49°15'04"SE	289.32	154	-90.114036	18.580107
154 - 155	08°19'37"NE	413.53	155	-90.113148	18.583753
155 - 156	88°01'54"SE	278.7	156	-90.110521	18.583458
156 - 157	75°49'37"SE	275.64	157	-90.108046	18.582649
157 - 158	11°30'11"NE	47.36	158	-90.107921	18.583060
158 - 159	08°03'35"NE	505.55	159	-90.106857	18.587522
159 - 160	66°46'36"SE	262.3	160	-90.104658	18.586408
160 - 161	01°56'30"SW	68.83	161	-90.104734	18.58579
161 - 162	62°49'58"SE	546.55	162	-90.100331	18.583174
162 - 163	65°05'09"SE	562.07	163	-90.095696	18.580656
163 - 164	62°27'14"SE	522.51	164	-90.091505	18.578129
164 - 165	56°50'45"SE	344.36	165	-90.088926	18.576214
165 - 166	67°30'19"SE	192.91	166	-90.087299	18.575415
166 - 167	68°26'27"SE	88.95	167	-90.086542	18.575058
167 - 168	70°57'53"SE	320.6	168	-90.083758	18.573887
168 - 169	78°56'16"SE	173.56	169	-90.082173	18.573459
169 - 170	68°02'39"SE	294.73	170	-90.079675	18.572259
170 - 171	06°01'04"SE	54.91	171	-90.079663	18.571763
171 - 172	22°23'49"SE	17.38	172	-90.079613	18.571613
172 - 173	44°01'30"SE	7.13	173	-90.079571	18.571563
173 - 174	85°14'16"NE	9.78	174	-90.079478	18.571563
174 - 175	52°35'09"NE	16.08	175	-90.079349	18.571641
175 - 176	60°03'40"NE	24.1	176	-90.079142	18.571734
176 - 177	85°14'15"NE	23.32	177	-90.078921	18.571734
177 - 178	73°17'48"SE	38.8	178	-90.078578	18.571606
178 - 179	82°27'01"SE	114.52	179	-90.077517	18.571385
179 - 180	00°50'32"NE	818.26	180	-90.076758	18.578755
180 - 181	00°50'32"NE	474.42	181	-90.076318	18.583028
181 - 182	00°50'33"NE	718.26	182	-90.075652	18.589498
182 - 183	00°50'34"NE	381.75	183	-90.075298	18.592936
183 - 184	66°19'44"NE	894.37	184	-90.067267	18.595559
184 - 185	65°53'30"NE	533.03	185	-90.062493	18.597156

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
185 - 186	12°49'19"NW	196.35	186	-90.062754	18.598916
186 - 187	09°36'38"NW	323.74	187	-90.063014	18.601836
187 - 188	07°36'25"NW	145.93	188	-90.063082	18.603155
188 - 189	22°43'35"NW	341.5	189	-90.064082	18.606095
189 - 190	44°34'26"NW	365.33	190	-90.066302	18.608635
190 - 191	30°26'06"NW	133.64	191	-90.066851	18.609725
191 - 192	35°43'19"NW	198.45	192	-90.067820	18.611266
192 - 193	35°56'29"NW	67.79	193	-90.068153	18.611791
193 - 194	35°56'28"NW	115.38	194	-90.068720	18.612684
194 - 195	41°10'08"NW	196.42	195	-90.069827	18.614115
195 - 196	58°15'01"NW	220.97	196	-90.071513	18.615305
196 - 197	47°42'33"NW	129.76	197	-90.072352	18.616165
197 - 198	88°09'04"NW	153.73	198	-90.073802	18.616325
198 - 199	77°03'54"SW	140.47	199	-90.075122	18.616144
199 - 200	43°39'14"NW	364.81	200	-90.077296	18.618714
200 - 201	62°50'14"NW	142.03	201	-90.078440	18.619394
201 - 202	65°43'57"NW	400.74	202	-90.081767	18.621154
202 - 203	82°44'37"NW	265.39	203	-90.084231	18.621654
203 - 204	83°42'06"SW	284.59	204	-90.086932	18.621585
204 - 205	75°43'21"SW	160.49	205	-90.088435	18.621345
205 - 206	60°57'18"SW	201.08	206	-90.090175	18.620596
206 - 207	41°03'22"SW	36.79	207	-90.090425	18.620364
207 - 208	41°05'31"SW	191.71	208	-90.091731	18.619156
208 - 209	26°03'42"SW	244.67	209	-90.092921	18.617254
209 - 210	62°33'53"SW	231.72	210	-90.094951	18.616445
210 - 211	03°57'10"NW	284.98	211	-90.094913	18.619025
211 - 212	06°59'58"NW	183.66	212	-90.094981	18.620686
212 - 213	18°05'23"NW	75.8	213	-90.095147	18.621353
213 - 214	18°04'48"NW	210.29	214	-90.095607	18.623205
214 - 215	14°47'09"NW	295.11	215	-90.096095	18.625835
215 - 216	00°19'03"NW	228.15	216	-90.095927	18.627894
216 - 217	01°55'28"NE	159.24	217	-90.095751	18.629326
217 - 218	09°40'55"NW	159.56	218	-90.095882	18.630765
218 - 219	16°08'05"NW	232.17	219	-90.096316	18.632825
219 - 220	41°32'10"NW	148.91	220	-90.097163	18.633904
220 - 221	88°26'56"NW	131.51	221	-90.098404	18.634035
221 - 222	47°39'47"NE	110	222	-90.097576	18.634642
222 - 223	04°53'21"NE	141.67	223	-90.097351	18.635906
223 - 224	18°56'00"NW	151.08	224	-90.097702	18.637232
224 - 225	29°07'38"NW	148.57	225	-90.098285	18.638457
225 - 226	40°09'39"NW	300.09	226	-90.099935	18.640671
226 - 227	35°43'04"NW	150.08	227	-90.100669	18.641836
227 - 228	25°56'50"NW	148.63	228	-90.101179	18.64309
228 - 229	05°42'58"NW	149.58	229	-90.101203	18.644444
229 - 230	29°32'20"NE	141.1	230	-90.100448	18.645499
230 - 231	53°08'37"NE	183.7	231	-90.098970	18.646382
231 - 232	53°08'35"NE	121	232	-90.097997	18.646964
232 - 233	21°51'51"NE	137.44	233	-90.097412	18.648077

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
233 - 234	37°29'48"NW	148.64	234	-90.098176	18.649208
234 - 235	62°26'35"NW	238.58	235	-90.100090	18.650363
235 - 236	62°26'33"NW	60.86	236	-90.100579	18.650657
236 - 237	54°22'13"NW	149.54	237	-90.101660	18.651534
237 - 238	37°50'14"NW	149.63	238	-90.102436	18.652669
238 - 239	30°53'50"NW	149.69	239	-90.103062	18.653885
239 - 240	09°44'25"NW	147.2	240	-90.103184	18.655212
240 - 241	24°17'41"NE	150.76	241	-90.102489	18.656405
241 - 242	33°17'48"NE	152.15	242	-90.101598	18.657490
242 - 243	13°36'55"NE	142.16	243	-90.101173	18.658711
243 - 244	37°56'51"NW	150.7	244	-90.101956	18.659852
244 - 245	79°30'30"NW	300	245	-90.104705	18.660566
245 - 246	70°36'32"NW	149.06	246	-90.105996	18.661118
246 - 247	60°39'15"NW	154.38	247	-90.107210	18.661901
247 - 248	43°03'11"NW	146.99	248	-90.108076	18.662946
248 - 249	29°45'26"NW	296.79	249	-90.109267	18.66538
249 - 250	24°30'57"NW	302.79	250	-90.110240	18.667959
250 - 251	21°06'44"NW	299.64	251	-90.111041	18.670562
251 - 252	02°59'09"NW	150.75	252	-90.110997	18.671926
252 - 253	04°08'34"NE	299.36	253	-90.110558	18.674603
253 - 254	09°25'16"NE	449.04	254	-90.109514	18.678544
254 - 255	13°01'11"NE	149.55	255	-90.109080	18.679833
255 - 256	23°31'36"NE	149.18	256	-90.108409	18.681022
256 - 257	37°14'17"NE	98.68	257	-90.107782	18.681686
257 - 258	37°14'15"NE	79.04	258	-90.107280	18.682218
258 - 259	32°47'36"NW	220.7	259	-90.108265	18.683981
259 - 260	10°19'48"NW	303.23	260	-90.108545	18.686713
260 - 261	45°53'57"NW	466.85	261	-90.111463	18.689895
261 - 262	89°15'24"NW	949.8	262	-90.120443	18.690717
262 - 263	66°05'43"NW	191.74	263	-90.122041	18.691549
263 - 264	83°56'10"NW	205.43	264	-90.123958	18.691898
264 - 265	74°45'12"NW	425.88	265	-90.127759	18.693216
265 - 266	11°35'49"NE	757.31	266	-90.125736	18.699794
266 - 267	04°16'05"NE	570.9	267	-90.124886	18.704898
267 - 268	02°46'31"NE	704.36	268	-90.12401	18.711219
268 - 269	05°25'44"NW	251.58	269	-90.124039	18.713496
269 - 270	03°35'05"NW	309.45	270	-90.12398	18.716297
270 - 271	88°35'53"SE	200.48	271	-90.122086	18.716103
271 - 272	88°30'44"SE	531.02	272	-90.117071	18.715581
272 - 273	88°30'45"SE	464.94	273	-90.112680	18.715123
273 - 274	88°30'47"SE	252.29	274	-90.110298	18.714875
274 - 275	88°30'47"SE	492.12	275	-90.105650	18.714391
275 - 276	88°30'50"SE	744.41	276	-90.09862	18.713659
276 - 277	88°30'50"SE	494.85	277	-90.093947	18.713172
277 - 278	88°30'52"SE	245.06	278	-90.091633	18.712931
278 - 279	00°37'07"NE	2,137.08	279	-90.089730	18.732191
279 - 280	89°30'46"NW	2,244.52	280	-90.110967	18.734047
280 - 281	00°31'31"SE	1,020.03	281	-90.111681	18.724839

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
281 - 282	85°21'01"NW	986.67	282	-90.120929	18.726297
282 - 283	89°12'08"NW	756.36	283	-90.128082	18.726958
283 - 284	89°12'06"NW	795.37	284	-90.135603	18.727653
284 - 285	89°12'03"NW	792.17	285	-90.143094	18.728345
285 - 286	89°12'02"NW	1,004.52	286	-90.152594	18.729222
286 - 287	89°11'59"NW	829.22	287	-90.160436	18.729946
287 - 288	89°11'56"NW	21.66	288	-90.160640	18.729964
288 - 289	89°30'23"NW	1,332.55	289	-90.173249	18.731062
289 - 290	01°39'25"NE	6,292.51	290	-90.166600	18.787673
290 - 291	01°25'31"NE	664.36	291	-90.165923	18.793653
291 - 292	87°57'27"NW	1,043.05	292	-90.175769	18.794766
292 - 293	01°42'32"NW	523.63	293	-90.175507	18.799500
293 - 294	03°34'05"NW	701.05	294	-90.175373	18.805845
294 - 295	05°14'40"NW	951.06	295	-90.175455	18.814455
295 - 296	86°48'06"SW	1,519.63	296	-90.189897	18.814820
296 - 297	02°19'07"NE	387.4	297	-90.189446	18.818301
297 - 298	86°16'33"NW	574.73	298	-90.194851	18.819065
298 - 299	03°33'14"NW	4,139.85	299	-90.194052	18.856538
299 - 300	85°09'04"NE	163.98	300	-90.192493	18.856541
300 - 301	03°48'29"NW	3,999.85	301	-90.191889	18.892751
301 - 302	85°23'30"SW	2,578.59	302	-90.216418	18.892794
302 - 303	05°10'22"NE	6,329.78	303	-90.206082	18.949257
303 - 1	46°06'54"NE	5,120.21	1		

Zona núcleo**Chakpol ch'oom****Superficie (107,030-52-50.40 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-90.042436	18.922224
1 - 2	89°48'50"NE	33,445.10	2	-89.725301	18.897651
Este segmento los vértices 2 y 3 se ajustan con el límite de la Reserva de la Biosfera Calakmul.					
2 - 3	04°42'12"SE	38,186.28	3	-89.726568	18.551982
3 - 4	80°45'20"SW	2,289.68	4	-89.748231	18.550412
4 - 5	83°03'45"SW	4,095.53	5	-89.787067	18.549086
5 - 6	08°06'12"SE	2,774.27	6	-89.785587	18.524018
6 - 7	66°56'05"NW	523.46	7	-89.789974	18.526238
7 - 8	83°52'07"NW	726.05	8	-89.796735	18.527493
8 - 9	87°17'11"SW	468.82	9	-89.80118	18.527653
9 - 10	54°48'45"SW	343.26	10	-89.803991	18.526085
10 - 11	48°01'56"SW	1,614.84	11	-89.81621	18.51727
11 - 12	50°33'01"SW	269.82	12	-89.818317	18.515884
12 - 13	89°15'32"NW	185.1	13	-89.820065	18.516048
13 - 14	48°56'14"NW	287.31	14	-89.82196	18.517916
14 - 15	55°17'02"NW	1,507.75	15	-89.832985	18.52661
15 - 16	62°31'00"NW	1,752.62	16	-89.847033	18.535094
16 - 17	65°40'11"NW	1,542.16	17	-89.859808	18.5419
17 - 18	84°14'26"SW	829.23	18	-89.867674	18.54178

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
18 - 19	51°33'22"SW	703.9	19	-89.873237	18.538255
19 - 20	29°39'48"NW	3,529.23	20	-89.887295	18.567245
20 - 21	85°06'53"SW	443.17	21	-89.891501	18.567241
21 - 22	85°07'30"SW	4,988.15	22	-89.938837	18.567204
22 - 23	00°43'44"NE	620.8	23	-89.938268	18.572796
23 - 24	88°38'04"SW	7.73	24	-89.938341	18.572801
24 - 25	00°58'28"NW	4,691.44	25	-89.935355	18.615166
25 - 26	00°58'20"NW	248.97	26	-89.935197	18.617414
26 - 27	00°58'19"NW	583.42	27	-89.934825	18.622683
27 - 28	00°58'19"NW	428.49	28	-89.934552	18.626552
28 - 29	00°58'18"NW	806.66	29	-89.934038	18.633837
29 - 30	89°35'46"NE	587.52	30	-89.928476	18.633427
30 - 31	11°27'45"NE	10,320.37	31	-89.900982	18.723094
31 - 32	11°27'50"NE	1,542.77	32	-89.896868	18.736498
32 - 33	86°08'35"NW	10,244.31	33	-89.993097	18.750482
33 - 34	86°08'20"NW	665.13	34	-89.999345	18.751388
34 - 35	06°10'32"NE	2,510.17	35	-89.994805	18.773697
35 - 36	83°49'21"NW	2,730.61	36	-90.020283	18.7784
36 - 37	03°59'18"SW	2,626.81	37	-90.024091	18.754898
37 - 38	85°06'52"NW	4,017.42	38	-90.061727	18.761002
38 - 1	01°43'35"NE	17,922.56	1		

Zona núcleo**U pixan le k'aaxo****Superficie (76,933-59-86.41 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-90.087944	18.469189
1 - 2	00°41'57"SW	3,675.86	2	-90.091259	18.436077
2 - 3	00°42'03"SW	1,918.65	3	-90.092989	18.418795
3 - 4	00°42'07"SW	2,936.48	4	-90.095637	18.392346
4 - 5	86°56'22"NE	2,279.91	5	-90.074038	18.391734
5 - 6	03°15'02"SE	9,364.06	6	-90.076381	18.307042
6 - 7	85°14'49"SE	3,035.67	7	-90.048024	18.302498
7 - 8	85°15'10"SE	26.05	8	-90.047781	18.302459
8 - 9	04°20'35"SW	54,470.33	9	-90.129247	17.816053
9 - 10	04°21'46"SW	38.74	10	-90.129305	17.815707
10 - 11	85°19'28"SW	12,287.14	11	-90.24527	17.815792
11 - 12	05°22'01"NE	49,294.30	12	-90.163717	18.254694
12 - 13	05°20'09"NE	4,094.03	13	-90.156941	18.291161
13 - 14	02°01'37"NW	19,319.73	14	-90.148297	18.465769
14 - 15	81°26'33"NE	3,548.35	15	-90.114724	18.467906
15 - 1	82°22'19"NE	2,827.53	1		

Zona de amortiguamiento**Superficie (279,477-63-60.50 hectáreas)**

La zona de amortiguamiento corresponde al polígono general, de la que se excluyen las zonas núcleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono general de la reserva de la biosfera Balam Kú se integra por dos zonas núcleo y una zona de amortiguamiento que se subzonificarán en el programa de manejo, conforme con los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Balam Kú, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del presente decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Balam Kú, pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Educación ambiental;
- III. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, y
- IV. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Balam Kú, deben sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no implicará la instalación de infraestructura permanente o temporal;
- II. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre debe ser de bajo impacto ambiental y que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre, y
- III. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Balam Kú queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestres, salvo las relacionadas con la colecta científica;
- IV. Extracción de tierra de monte o cubierta vegetal;
- V. Realizar actividades de pesca, acuicultura, aprovechamiento forestal, agrícolas y ganaderas;
- VI. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VII. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- VIII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
- IX. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, agregación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- X. Cambiar el uso del suelo;
- XI. Usar explosivos;
- XII. Hacer uso del fuego o fogatas;
- XIII. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;

- XIV.** Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XV.** Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XVI.** Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XVII.** Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, y
- XVIII.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Balam Kú, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I.** Investigación y colecta científicas;
- II.** Monitoreo del ambiente;
- III.** Educación ambiental;
- IV.** Turismo de bajo impacto ambiental;
- V.** Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI.** Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII.** Aprovechamiento forestal;
- VIII.** Agrícolas, ganaderas y apicultura;
- IX.** Pesca y acuicultura;
- X.** Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;
- XI.** Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XII.** Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XIII.** Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar y las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Dichas actividades solo podrán realizarse si se comprueba que fueron emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de la publicación del presente decreto, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del programa de manejo que se formule y expida, y en el que consideren las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Balam Kú deben realizarse de conformidad con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I.** La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se deben llevar a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales;
- II.** El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales;
- III.** En los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se deben mantener los procesos ecológicos esenciales y ayudar a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;

- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VI. Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VII. La pesca y acuicultura en todas sus modalidades se realizarán siempre que se mantenga el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dichas actividades están permitidas y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- VIII. Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- IX. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- X. La reintroducción o repoblación controlada de vida silvestre debe realizarse con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, se debe tomar en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XI. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales, se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- XII. El mantenimiento o construcción de infraestructura de apoyo debe realizarse de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se debe ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XIII. Las obras públicas de infraestructura de apoyo se deben realizar con la aplicación de ecotecias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, para evitar la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección en el presente decreto;
- XIV. Las obras de infraestructura de apoyo que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo; y
- XV. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Pesca y Acuicultura Sustentables y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Balam Kú, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

- II. Rellenar, desecar o modificar los acuíferos o las zonas inundables;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XI. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XII. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción;
- XIII. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIV. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XV. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Pesca y Acuicultura Sustentables, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. En la reserva de la biosfera Balam Kú no se autorizará la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Balam Kú debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Balam Kú están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente decreto. Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Campeche, con la intervención que, en su caso, corresponda a los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado sujetándose a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo de la reserva de la biosfera Balam Kú, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación de la reserva de la biosfera Balam Kú.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia de la reserva de la biosfera Balam Kú, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Balam Kú, y no puede darles un destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. La inspección y vigilancia en la reserva de la biosfera Balam Kú queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Notifíquese personalmente el presente decreto a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos ubicados en la reserva de la biosfera Balam Kú. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro de la reserva de la biosfera Balam Kú, continuarán vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Wanha', con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción I, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático; 4o. de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. y 88 de la Ley Agraria; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”;

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que “[la] nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”, y que el Estado dictará “las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”, así como “para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, *firmado ad referendum* por México el 13 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante “[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, y “[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone que “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, y que “[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”;

Que, el 23 de noviembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el Acuerdo No. 17432, por el que se declara Área Natural Protegida de Jurisdicción estatal, clasificada como reserva ecológica, en el municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 5,748.35 hectáreas, y cuya denominación es “Cascadas de Reforma”;

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que “...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...”;

Que uno de los “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente” presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que “[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas (artículo 1o., fracción IV);

Que la LGEEPA dispone que la preservación es el “conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales”, y que la protección es el “conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro” (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II);

Que la LGEEPA dispone que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (15, fracción VI);

Que, de conformidad con la LGEEPA, las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, y las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción (artículo 48);

Que las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previo la realización de los estudios justificativos, mismos que deberán ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 6, 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. “Política Social”, apartado “Desarrollo Sostenible” que “[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción “[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan”;

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;

Que la región Wanha' comprende 5,748.35 hectáreas de la superficie total de la Reserva Ecológica Cascadas de Reforma, por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) debe suscribir un acuerdo de coordinación con el gobierno del estado de Tabasco con el objeto de llevar a cabo diversas acciones orientadas a la administración, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área de reserva de la biósfera que se establece;

Que la Semarnat, por medio de la Conanp, en colaboración con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de conformidad con los artículo 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo de la región Wanha', ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco, dentro de las provincias fisiográficas XIII Llanura Costera del Golfo Sur y XIV Sierra de Chiapas y Guatemala, y puesto a disposición del público mediante aviso publicado en el DOF el 12 de junio de 2023;

Que en dicho estudio previo justificativo se concluyó que reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, ya que cuenta con un relieve homogéneo principalmente de llanuras donde se localiza una porción del Río San Pedro, el cual tiene su origen en el sistema montañoso del Petén a una altitud 300 metros sobre el nivel del mar, en el que se encuentran diversos ecosistemas como vegetación hidrófila, selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia y manglar, considerados como vulnerables ante el cambio de uso de suelo;

Que en el Río San Pedro, donde se ubica Wanha' destaca la presencia de ecosistemas considerados como relictos, en los que se distribuyen especies de flora y fauna de afinidad costera y marina que habitan a una distancia entre 115 y 170 kilómetros del mar, como los manglares interiores que representan una comunidad única en el mundo, por su historia, distribución, ecología y fisiología; así como las represas de toba, estructuras órgano-sedimentarias formadas por depósitos de carbonato de calcio y cianobacterias que conforman microbialitos que se extienden en el registro fósil desde hace al menos 3,500 millones de años;

Que Wanha', al ubicarse en el Río San Pedro, provee servicios ecosistémicos característicos de las zonas riparias como el mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica de su cauce, del suelo y su vegetación asociada, reduce la erosión marginal al proporcionar estabilidad en la orilla del cauce, regula los flujos de inundaciones, mantiene el flujo base, atrapa o filtra sedimentos protegiendo flora y fauna acuáticas de las fuentes de contaminación, nutrientes y químicos provenientes de actividades forestales y agropecuarias, proporciona áreas y fuentes de alimento, refugio y protección para los organismos que ahí habitan, ofrece oportunidades para la recreación, entre otros;

Que en Wanha' existen 892 especies nativas, de las cuales 20 son endémicas de México y 102 se enlistan en alguna categoría de riesgo de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", de su modificación y de la Fe de erratas, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010, 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, respectivamente. Asimismo, en Wanha' se registran 3 especies de flora y 29 de fauna, prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que entre las especies presentes en Wanha', incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el referido acuerdo, se encuentran especies de flora consideradas en la categoría de amenazadas como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies de fauna consideradas como sujetas a protección especial como: cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) y bagre lacandón (*Potamarius nelsoni*) conocido en el sitio como pez cabeza de fierro, y especies catalogadas en peligro de extinción como: pato real (*Cairina moschata*), águila elegante (*Spizaetus ornatus*), mono aullador (*Alouatta palliata*) y mono araña (*Ateles geoffroyi*);

Que entre las especies de peces presentes en Wanha', relevantes para la conservación por su valor alimenticio, comercial y deportivo, se encuentran: robalo negro (*Centropomus poeyi*), robalo blanco (*Centropomus undecimalis*) y sábalo (*Megalops atlanticus*), especies cuyas poblaciones han sido el sustento por generaciones de las comunidades asentadas en las márgenes del Río San Pedro y que se han reducido por el aprovechamiento no regulado;

Que en Wanha' se ubican sitios de importancia biocultural como evidencia de la presencia de la cultura maya en la región, entre los que destacan el yacimiento arqueológico Aguada Fénix, construcción monumental datada hace más de 3 mil años, los sitios arqueológicos "San Claudio", "Santa Elena" y "Moral Reforma", este último reconocido como una ciudad-estado de impresionante arquitectura dedicada al comercio y que actualmente es uno de los atractivos turísticos más importantes en la zona; así como los sitios "Cascadas de Reforma", cuyas caídas de agua y paisajes de selvas y vegetación hidrófila bien conservada lo

hacen un destino vacacional, y el “Santuario de las Garzas”, lugar de alimentación, descanso, reproducción y crianza de aves residentes y migratorias de diversas especies, estos últimos son considerados atractivos turísticos que resaltan por su belleza escénica y su valor ecológico;

Que en los municipios en los que se ubica Wanha’ se han registrado cambios rápidos y significativos en la cobertura del suelo debido a la aplicación de políticas que históricamente han promovido los asentamientos humanos, la modernización agrícola, la ganadería extensiva y la expansión de la infraestructura, por lo que, es indispensable proteger y conservar la vegetación nativa que permanece en los márgenes del Río San Pedro, porque contribuye a la integridad y equilibrio ecológico de sus ecosistemas;

Que no emprender acciones preventivas de restauración y protección en la región Wanha’ implica poner en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con una visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que, en el presente procedimiento, en cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todas las personas interesadas, toda vez que del 14 al 16 de agosto de 2023, se puso a disposición de los “[r]epresentantes de los núcleos agrarios: Misicab, Netzahualcóyotl, Multe, Zacatonal, El Limón, Reforma, El Último Esfuerzo, El Naranjito, El Capulín, San Miguel Zacaola, Lombardo Toledano y Carlos Pellicer Cámara, en el municipio de Balancán; La Última Lucha, Benito Juárez, Nueva Esperanza, Bellavista, N.C.P.A. Francisco I. Madero y N.C.P.A. Miguel Hidalgo, en el municipio de Tenosique y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en la región denominada Wanha’, localizada en los municipios de Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco”, mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Wanha’, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría reserva de la biósfera. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones, y

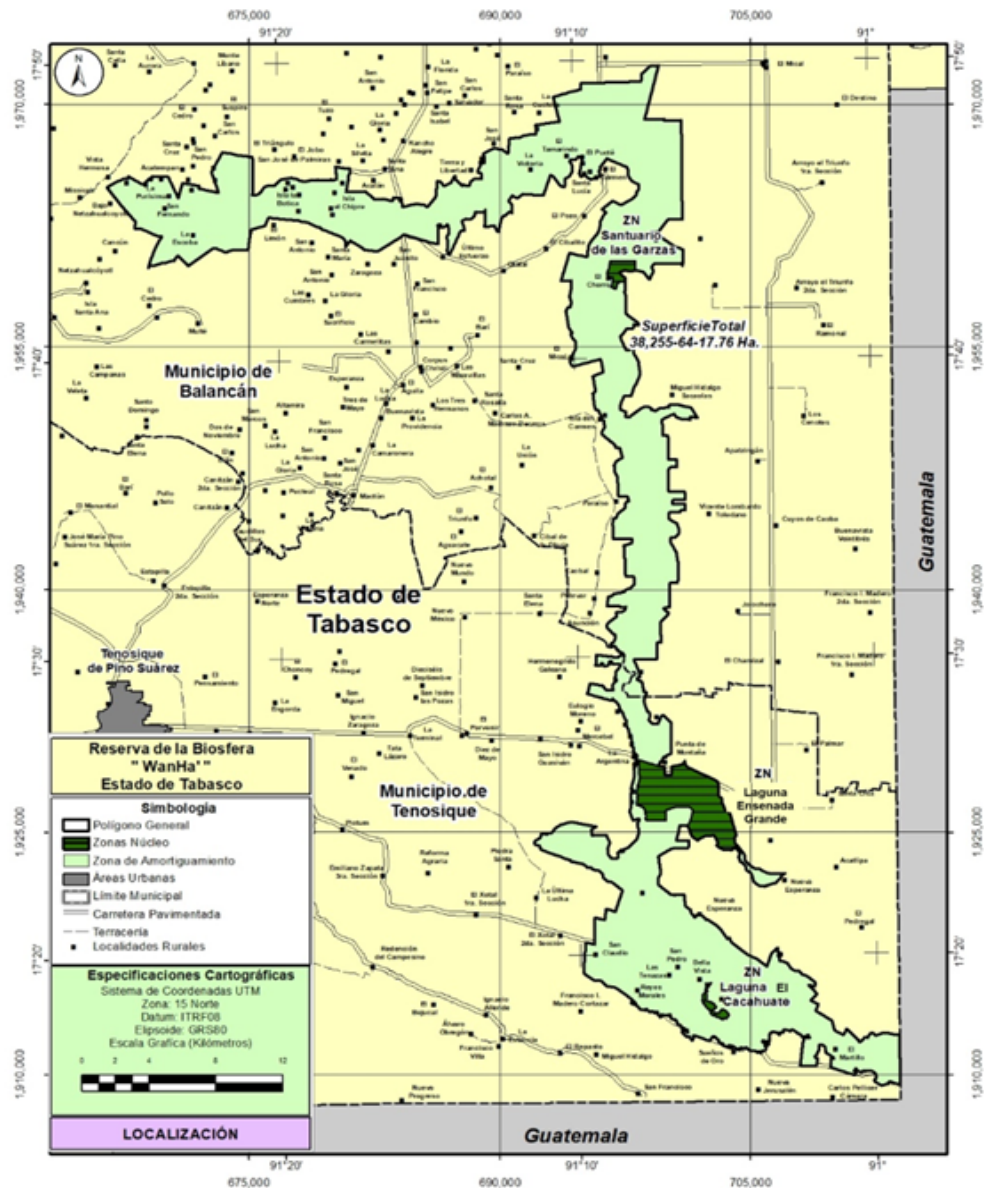
Que con el fin de proteger la región Wanha’ con esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida Wanha’, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas (treinta y ocho mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete punto setenta y seis centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco. Cuenta con tres zonas núcleo con la superficie total de 2,080-74-28.44 hectáreas (dos mil ochenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, veintiocho punto cuarenta y cuatro centiáreas) y con dos zonas de amortiguamiento con la superficie total de 36,174-89-89.32 hectáreas (treinta y seis mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y nueve punto treinta y dos centiáreas).

La descripción limítrofe del polígono general que conforma la reserva de la biosfera Wanha’, se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 15 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

Para la delimitación entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche se empleó la línea divisoria terrestre proporcionada por la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de límites y Aguas entre México y Guatemala, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual hace referencia al Tratado sobre Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala celebrado el 27 de septiembre de 1882, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 1883, y está definido sobre el terreno con los monumentos limítrofes del 65 al 81.



El plano oficial de la reserva de la biosfera Wanha' que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, colonia Anáhuac, I Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la oficina de representación de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en avenida Paseo de la Sierra número 613, colonia Reforma, código postal 86080, Villahermosa, estado de Tabasco.

Polígono General
(Superficie 38,255-64-17.76 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	699,490.079800	1,972,415.881700
1 - 2	14°01'27"SW	3454.19	2	698,653.016700	1,969,064.654900
2 - 3	88°39'06"NE	1170.79	3	699,823.480400	1,969,092.201100
3 - 4	13°25'29"SE	113.46	4	699,849.822500	1,968,981.841400
4 - 5	89°18'46"NE	1008.70	5	700,858.449400	1,968,993.937000
5 - 6	00°34'43"SE	200.49	6	700,860.474200	1,968,793.456600
6 - 7	00°34'42"SE	399.87	7	700,864.511100	1,968,393.611200
7 - 8	00°34'43"SE	200.43	8	700,866.535500	1,968,193.190100
8 - 9	00°34'41"SE	200.34	9	700,868.557600	1,967,992.860000
9 - 10	00°34'42"SE	199.82	10	700,870.575400	1,967,793.046200
10 - 11	00°34'41"SE	200.70	11	700,872.600400	1,967,592.357200
11 - 12	00°34'44"SE	204.73	12	700,874.669000	1,967,387.634700
12 - 13	00°34'42"SE	201.11	13	700,876.699400	1,967,186.534400
13 - 14	00°34'42"SE	201.75	14	700,878.736700	1,966,984.796400
14 - 15	00°34'42"SE	219.23	15	700,880.950500	1,966,765.578300
15 - 16	00°34'40"SE	160.97	16	700,882.574300	1,966,604.617100
16 - 17	00°34'44"SE	224.32	17	700,884.841000	1,966,380.310700
17 - 18	00°34'42"SE	986.32	18	700,894.798200	1,965,394.039800
18 - 19	00°34'42"SE	496.63	19	700,899.813200	1,964,897.439400
19 - 20	00°34'42"SE	503.28	20	700,904.893400	1,964,394.188400
20 - 21	00°34'43"SE	338.69	21	700,908.313900	1,964,055.519000
21 - 22	00°34'41"SE	328.54	22	700,911.630000	1,963,726.996700
22 - 23	00°34'42"SE	333.03	23	700,914.993100	1,963,393.982800
23 - 24	00°34'43"SE	501.61	24	700,920.058800	1,962,892.394500
24 - 25	89°05'11"SW	174.57	25	700,745.506400	1,962,889.611700
25 - 26	89°05'16"SW	713.30	26	700,032.298500	1,962,878.257300
26 - 27	35°35'32"SW	1012.10	27	699,443.242700	1,962,055.238900
27 - 28	84°33'34"NW	264.14	28	699,180.288000	1,962,080.282200
28 - 29	19°25'32"SW	392.63	29	699,049.705000	1,961,709.999000
29 - 30	58°53'27"SE	377.56	30	699,372.965700	1,961,514.926100
30 - 31	24°33'25"NE	253.39	31	699,478.273200	1,961,745.393900
31 - 32	84°53'52"SE	213.06	32	699,690.485700	1,961,726.446900
32 - 33	54°08'04"SE	885.29	33	700,407.923300	1,961,207.769300
33 - 34	68°56'16"SE	595.75	34	700,963.876800	1,960,993.667300
34 - 35	02°06'58"SW	997.02	35	700,927.060700	1,959,997.329900
35 - 36	27°14'03"NW	174.46	36	700,847.223500	1,960,152.447700
36 - 37	87°00'33"SW	767.98	37	700,080.288900	1,960,112.380400
37 - 38	89°51'05"SW	888.19	38	699,192.099000	1,960,110.079400
38 - 39	35°19'52"SW	222.82	39	699,063.242400	1,959,928.299600
39 - 40	24°10'07"SE	275.01	40	699,175.837100	1,959,677.399100
40 - 41	23°47'45"SW	598.42	41	698,934.385900	1,959,129.849100
41 - 42	35°41'42"NW	583.66	42	698,593.836400	1,959,603.857200
42 - 43	71°01'46"NW	482.10	43	698,137.919100	1,959,760.578700
43 - 44	69°59'19"SW	303.32	44	697,852.911100	1,959,656.780400
44 - 45	79°24'02"NW	400.30	45	697,459.438400	1,959,730.412700
45 - 46	66°09'49"SW	322.64	46	697,164.320500	1,959,600.027500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
46 - 47	35°36'42"SE	230.21	47	697,298.367600	1,959,412.873300
47 - 48	55°16'15"SE	246.38	48	697,500.856500	1,959,272.511700
48 - 49	02°10'53"SE	241.78	49	697,510.060600	1,959,030.905600
49 - 50	03°58'39"SW	696.58	50	697,461.739400	1,958,336.000600
50 - 51	20°33'21"SE	235.92	51	697,544.575700	1,958,115.103600
51 - 52	01°11'18"SE	554.66	52	697,556.080800	1,957,560.560100
52 - 53	00°23'32"SE	335.96	53	697,558.381800	1,957,224.612700
53 - 54	03°15'37"SW	213.42	54	697,546.243700	1,957,011.539000
54 - 55	54°24'08"SE	875.20	55	698,257.888900	1,956,502.095500
55 - 56	33°41'24"SE	82.96	56	698,303.909100	1,956,433.065200
56 - 57	05°21'20"SE	73.96	57	698,310.812100	1,956,359.432800
57 - 58	49°05'08"SW	91.35	58	698,241.781800	1,956,299.606600
58 - 59	82°05'34"NW	83.63	59	698,158.945400	1,956,311.111600
59 - 60	64°28'13"NW	170.85	60	698,004.777800	1,956,384.743900
60 - 61	05°18'03"SW	224.16	61	697,984.068700	1,956,161.546000
61 - 62	69°54'17"SW	200.91	62	697,795.385800	1,956,092.515700
62 - 63	87°46'33"NW	237.18	63	697,558.381800	1,956,101.719700
63 - 64	42°30'37"SW	112.37	64	697,482.448500	1,956,018.883300
64 - 65	06°10'12"SW	85.63	65	697,473.244400	1,955,933.746000
65 - 66	42°08'15"SW	390.98	66	697,210.929300	1,955,643.818700
66 - 67	16°13'56"SE	189.33	67	697,263.852500	1,955,462.038900
67 - 68	21°19'39"SE	620.01	68	697,489.351500	1,954,884.485300
68 - 69	44°59'59"SE	126.91	69	697,579.090900	1,954,794.745900
69 - 70	89°17'33"SE	186.40	70	697,765.472700	1,954,792.444900
70 - 71	40°43'55"NE	109.32	71	697,836.804000	1,954,875.281300
71 - 72	71°33'54"NE	80.04	72	697,912.737400	1,954,900.592400
72 - 73	41°22'42"SE	128.79	73	697,997.874700	1,954,803.950000
73 - 74	03°23'59"SE	232.81	74	698,011.680800	1,954,571.547900
74 - 75	30°40'38"SE	473.55	75	698,253.286900	1,954,164.269100
75 - 76	09°18'53"SE	881.40	76	698,395.949500	1,953,294.487300
76 - 77	23°45'01"SW	686.56	77	698,119.433100	1,952,666.071700
77 - 78	32°01'08"SW	206.30	78	698,010.052600	1,952,491.156100
78 - 79	12°09'34"SW	135.54	79	697,981.503200	1,952,358.656100
79 - 80	10°29'29"SW	83.71	80	697,966.260900	1,952,276.347700
80 - 81	21°10'18"SW	353.31	81	697,838.659600	1,951,946.889900
81 - 82	88°50'52"SW	401.93	82	697,436.811800	1,951,938.808800
82 - 83	24°03'18"SW	574.88	83	697,202.480500	1,951,413.852900
83 - 84	04°41'56"SE	304.43	84	697,227.419800	1,951,110.445200
84 - 85	70°44'00"SE	347.12	85	697,555.096100	1,950,995.908800
85 - 86	06°57'48"SW	301.87	86	697,518.497700	1,950,696.263200
86 - 87	77°39'59"SE	216.74	87	697,730.234100	1,950,649.967100
87 - 88	52°08'30"NE	881.55	88	698,426.246100	1,951,190.980500
88 - 89	68°11'54"NE	185.87	89	698,598.821900	1,951,260.010800
89 - 90	87°00'34"NE	308.76	90	698,907.157200	1,951,276.117900
90 - 91	66°06'48"SE	176.16	91	699,068.228000	1,951,204.786600
91 - 92	03°14'16"SE	135.85	92	699,075.900900	1,951,069.157000
92 - 93	86°29'47"SE	149.65	93	699,225.275500	1,951,060.011600
93 - 94	55°43'31"SE	91.50	94	699,300.885600	1,951,008.483200
94 - 95	48°08'12"NE	287.34	95	699,514.879300	1,951,200.240800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
95 - 96	83°06'13"NE	363.63	96	699,875.882500	1,951,243.903800
96 - 97	89°27'49"SE	267.57	97	700,143.444800	1,951,241.399300
97 - 98	00°00'17"NE	181.83	98	700,143.460400	1,951,423.228400
98 - 99	89°47'24"SE	586.10	99	700,729.557300	1,951,421.081500
99 - 100	75°25'40"SE	720.27	100	701,426.660900	1,951,239.863700
100 - 101	34°41'05"SE	501.58	101	701,712.088600	1,950,827.420900
101 - 102	19°57'57"SE	263.36	102	701,802.014600	1,950,579.893500
102 - 103	77°34'30"NW	412.52	103	701,399.151200	1,950,668.651200
103 - 104	04°45'49"SW	193.95	104	701,383.044200	1,950,475.366400
104 - 105	68°37'45"NW	113.66	105	701,277.197700	1,950,516.784500
105 - 106	87°37'31"NW	235.24	106	701,042.158500	1,950,526.530800
106 - 107	73°26'34"SW	117.67	107	700,929.365400	1,950,492.997700
107 - 108	65°22'38"NW	399.51	108	700,566.185600	1,950,659.447200
108 - 109	37°17'03"NW	254.50	109	700,412.017900	1,950,861.936100
109 - 110	65°10'43"SW	414.11	110	700,036.166200	1,950,688.099300
110 - 111	58°39'44"SW	369.96	111	699,720.180800	1,950,495.692000
111 - 112	03°11'29"SW	206.64	112	699,708.675800	1,950,289.368000
112 - 113	01°18'05"SE	800.44	113	699,726.856200	1,949,489.131900
113 - 114	88°22'55"NE	323.27	114	700,049.993700	1,949,498.258700
114 - 115	01°58'45"SE	821.98	115	700,078.385400	1,948,676.772600
115 - 116	00°00'04"SW	653.90	116	700,078.371400	1,948,022.873000
116 - 117	89°39'09"SE	506.23	117	700,584.593700	1,948,019.805000
117 - 118	00°37'33"SE	475.80	118	700,589.792500	1,947,544.038400
118 - 119	89°25'42"SW	368.76	119	700,221.050600	1,947,540.360600
119 - 120	47°28'45"SW	189.42	120	700,081.439400	1,947,412.338300
120 - 121	00°27'43"SE	760.89	121	700,087.575500	1,946,651.471000
121 - 122	00°28'10"SE	590.90	122	700,092.417200	1,946,060.590800
122 - 123	87°59'57"SE	977.91	123	701,069.734900	1,946,026.450600
123 - 124	03°37'22"SE	474.75	124	701,099.733000	1,945,552.651900
124 - 125	89°01'28"SW	747.72	125	700,352.123700	1,945,539.923900
125 - 126	01°43'04"SW	253.04	126	700,344.538100	1,945,286.996900
126 - 127	88°58'05"SE	753.06	127	701,097.471900	1,945,273.437900
127 - 128	02°07'12"SE	374.13	128	701,111.313500	1,944,899.565400
128 - 129	87°24'13"SW	298.27	129	700,813.354300	1,944,886.054200
129 - 130	01°32'27"SW	101.78	130	700,810.617400	1,944,784.312200
130 - 131	89°20'00"SW	694.12	131	700,116.540300	1,944,776.239200
131 - 132	00°20'27"SE	452.00	132	700,119.230800	1,944,324.243000
132 - 133	63°38'17"SE	548.22	133	700,610.444100	1,944,080.811200
133 - 134	13°22'52"SE	453.01	134	700,715.283800	1,943,640.095800
134 - 135	00°39'58"SW	166.98	135	700,713.342400	1,943,473.128800
135 - 136	37°40'47"SW	320.89	136	700,517.198700	1,943,219.164700
136 - 137	83°25'03"SW	291.14	137	700,227.973000	1,943,185.790200
137 - 138	00°47'44"SW	279.60	138	700,224.090100	1,942,906.217400
138 - 139	26°22'42"SE	266.56	139	700,342.520200	1,942,667.415700
139 - 140	30°23'03"SE	442.67	140	700,566.422500	1,942,285.543800
140 - 141	08°18'25"SE	770.54	141	700,677.749900	1,941,523.086000
141 - 142	01°25'47"SW	1141.14	142	700,649.273600	1,940,382.296900
142 - 143	89°33'57"SW	482.01	143	700,167.279600	1,940,378.644500
143 - 144	00°08'50"SE	1465.91	144	700,171.050500	1,938,912.740700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
144 - 145	74°29'44"SW	376.25	145	699,808.491800	1,938,812.164600
145 - 146	45°19'38"SE	327.41	146	700,041.325600	1,938,581.976600
146 - 147	79°56'59"NE	40.91	147	700,081.606200	1,938,589.115500
147 - 148	07°49'44"SW	166.12	148	700,058.977500	1,938,424.539200
148 - 149	45°18'32"SW	608.29	149	699,626.538000	1,937,996.738100
149 - 150	00°13'27"SE	718.22	150	699,629.350900	1,937,278.521800
150 - 151	01°14'22"SE	555.63	151	699,641.371700	1,936,723.018600
151 - 152	87°32'45"SW	216.32	152	699,425.245200	1,936,713.756000
152 - 153	00°37'42"SW	1032.32	153	699,413.924200	1,935,681.494500
153 - 154	89°21'53"SW	1415.50	154	697,998.509900	1,935,665.801300
154 - 155	24°56'56"SE	678.63	155	698,284.760900	1,935,050.502300
155 - 156	14°37'58"SE	490.06	156	698,408.563000	1,934,576.333700
156 - 157	78°41'24"SW	21.78	157	698,387.210000	1,934,572.063100
157 - 158	88°05'27"SW	47.65	158	698,339.584900	1,934,570.475600
158 - 159	82°52'29"SW	38.40	159	698,301.484800	1,934,565.713000
159 - 160	85°25'33"SW	39.81	160	698,261.797200	1,934,562.538000
160 - 161	38°59'27"SW	42.89	161	698,234.809700	1,934,529.200500
161 - 162	44°59'59"SW	26.94	162	698,215.759600	1,934,510.150400
162 - 163	07°25'53"SE	110.47	163	698,230.047200	1,934,400.612700
163 - 164	80°54'35"NE	40.19	164	698,269.734800	1,934,406.962700
164 - 165	73°36'37"SE	28.13	165	698,296.722300	1,934,399.025200
165 - 166	70°20'46"SE	23.60	166	698,318.947400	1,934,391.087700
166 - 167	43°01'29"SE	32.57	167	698,341.172400	1,934,367.275100
167 - 168	74°03'16"SE	34.67	168	698,374.510000	1,934,357.750100
168 - 169	48°48'50"SE	33.75	169	698,399.910000	1,934,335.525100
169 - 170	48°34'34"SE	35.99	170	698,426.897600	1,934,311.712500
170 - 171	82°01'49"NE	49.44	171	698,475.863900	1,934,318.567800
171 - 172	14°37'58"SE	116.72	172	698,505.351200	1,934,205.630200
172 - 173	11°19'13"SE	563.35	173	698,615.934900	1,933,653.238700
173 - 174	81°34'21"SE	139.18	174	698,753.616800	1,933,632.840700
174 - 175	14°10'37"SW	262.98	175	698,689.207000	1,933,377.866600
175 - 176	14°10'39"SW	283.45	176	698,619.782700	1,933,103.051300
176 - 177	15°55'55"SE	699.47	177	698,811.785900	1,932,430.450800
177 - 178	84°42'23"SE	110.04	178	698,921.358800	1,932,420.298400
178 - 179	13°04'50"SE	258.23	179	698,979.801500	1,932,168.773000
179 - 180	17°05'26"SW	266.44	180	698,901.498400	1,931,914.099500
180 - 181	48°22'55"SE	231.73	181	699,074.735500	1,931,760.196100
181 - 182	51°28'34"SE	127.80	182	699,174.721600	1,931,680.595600
182 - 183	87°49'12"SE	280.75	183	699,455.265100	1,931,669.917400
183 - 184	21°07'28"NE	549.48	184	699,653.295700	1,932,182.467400
184 - 185	90°00'00"NE	163.08	185	699,816.379800	1,932,182.467400
185 - 186	45°11'48"SE	591.73	186	700,236.234200	1,931,765.487500
186 - 187	00°22'06"SE	1885.65	187	700,248.358500	1,929,879.875300
187 - 188	60°27'40"SW	334.73	188	699,957.136900	1,929,714.849800
188 - 189	23°49'20"SW	122.63	189	699,907.604600	1,929,602.664000
189 - 190	68°24'30"NW	134.29	190	699,782.739900	1,929,652.080300
190 - 191	19°52'19"SW	343.91	191	699,665.837400	1,929,328.649800
191 - 192	71°56'22"NW	94.27	192	699,576.212100	1,929,357.875400
192 - 193	21°34'16"SW	270.27	193	699,476.844900	1,929,106.534900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
193 - 194	73°25'56"SE	195.23	194	699,663.973900	1,929,050.864500
194 - 195	76°20'42"SE	219.82	195	699,877.584000	1,928,998.970600
195 - 196	01°34'09"SW	475.18	196	699,864.571800	1,928,523.970300
196 - 197	88°04'54"SE	407.44	197	700,271.782400	1,928,510.331700
197 - 198	00°55'45"NE	566.54	198	700,280.970700	1,929,076.800500
198 - 199	80°43'13"NE	661.63	199	700,933.938100	1,929,183.490400
199 - 200	32°14'00"NE	253.62	200	701,069.213600	1,929,398.025900
200 - 201	15°55'09"SE	345.93	201	701,164.096900	1,929,065.362600
201 - 202	62°54'12"SE	1910.77	202	702,865.138400	1,928,195.026800
202 - 203	63°23'16"SE	204.49	203	703,047.968800	1,928,103.423600
203 - 204	03°54'01"SE	684.99	204	703,094.564300	1,927,420.023600
204 - 205	01°44'16"SE	170.68	205	703,099.740600	1,927,249.426700
205 - 206	38°22'02"SE	114.93	206	703,171.074900	1,927,159.320200
206 - 207	61°44'33"SE	122.74	207	703,279.188900	1,927,101.210700
207 - 208	00°33'35"SE	279.18	208	703,281.916900	1,926,822.048600
208 - 209	17°44'55"SE	427.59	209	703,412.265100	1,926,414.812000
209 - 210	55°01'45"SE	454.74	210	703,784.900900	1,926,154.172300
210 - 211	14°14'33"SE	1402.49	211	704,129.956800	1,924,794.791400
211 - 212	65°22'11"SW	83.81	212	704,053.772200	1,924,759.863000
212 - 213	02°07'25"SE	448.95	213	704,070.409500	1,924,311.218300
213 - 214	46°42'56"SE	272.89	214	704,269.063100	1,924,124.119700
214 - 215	11°43'04"SE	119.25	215	704,293.282800	1,924,007.351300
215 - 216	55°24'27"SE	88.39	216	704,366.047700	1,923,957.168600
216 - 217	14°02'10"SE	82.76	217	704,386.120800	1,923,876.876300
217 - 218	55°12'14"SE	180.27	218	704,534.159600	1,923,774.001900
218 - 219	28°36'37"SE	157.20	219	704,609.433600	1,923,635.999500
219 - 220	13°04'44"SE	255.02	220	704,667.143700	1,923,387.595300
220 - 221	07°58'10"SW	126.68	221	704,649.579800	1,923,262.138700
221 - 222	42°39'30"SE	477.67	222	704,973.258000	1,922,910.860000
222 - 223	59°21'52"SE	300.36	223	705,231.698700	1,922,757.802900
223 - 224	88°30'20"NE	288.65	224	705,520.249000	1,922,765.330300
224 - 225	56°46'30"SE	299.95	225	705,771.162400	1,922,600.982000
225 - 226	59°33'12"SE	190.64	226	705,935.510600	1,922,504.380400
226 - 227	74°23'02"SE	209.73	227	706,137.495800	1,922,447.924900
227 - 228	88°34'04"NE	150.60	228	706,288.043800	1,922,451.688600
228 - 229	90°00'00"NE	772.81	229	707,060.856900	1,922,451.688600
229 - 230	54°38'11"SW	246.53	230	706,859.815700	1,922,309.008600
230 - 231	28°33'34"SW	274.19	231	706,728.731900	1,922,068.180100
231 - 232	64°47'55"SW	114.55	232	706,625.084200	1,922,019.404700
232 - 233	34°33'45"SW	166.58	233	706,530.581900	1,921,882.224000
233 - 234	73°53'11"SW	142.79	234	706,393.401100	1,921,842.594000
234 - 235	68°44'58"SW	176.63	235	706,228.784200	1,921,778.576300
235 - 236	77°07'52"SW	135.12	236	706,097.059000	1,921,748.483000
236 - 237	73°04'21"SW	70.01	237	706,030.078000	1,921,728.097500
237 - 238	73°06'47"SW	85.22	238	705,948.536000	1,921,703.343600
238 - 239	64°08'01"SW	106.80	239	705,852.432800	1,921,656.748200
239 - 240	87°36'50"SW	34.98	240	705,817.486200	1,921,655.292100
240 - 241	67°45'03"NW	34.61	241	705,785.451900	1,921,668.397000
241 - 242	74°34'40"NW	43.80	242	705,743.224700	1,921,680.045900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
242 - 243	85°36'04"NW	37.97	243	705,705.365900	1,921,682.958100
243 - 244	86°49'12"NW	26.25	244	705,679.156000	1,921,684.414200
244 - 245	87°08'15"NW	29.16	245	705,650.033800	1,921,685.870300
245 - 246	78°01'26"SW	49.12	246	705,601.982300	1,921,675.677600
246 - 247	83°25'05"NW	38.11	247	705,564.123400	1,921,680.045900
247 - 248	61°11'21"NW	66.47	248	705,505.879100	1,921,712.080300
248 - 249	59°08'44"NW	130.60	249	705,393.758800	1,921,779.061200
249 - 250	59°02'10"NW	110.38	250	705,299.111800	1,921,835.849400
250 - 251	31°45'34"NW	35.96	251	705,280.182400	1,921,866.427700
251 - 252	50°30'01"NW	139.64	252	705,172.430400	1,921,955.250300
252 - 253	40°36'04"NW	40.27	253	705,146.220500	1,921,985.828600
253 - 254	14°43'31"NW	469.73	254	705,026.819600	1,922,440.134300
254 - 255	36°14'06"NW	66.55	255	704,987.481500	1,922,493.814100
255 - 256	52°40'00"NW	55.24	256	704,943.556000	1,922,527.316700
256 - 257	70°41'01"NW	38.26	257	704,907.447700	1,922,539.973200
257 - 258	56°25'06"NW	27.26	258	704,884.740400	1,922,555.049300
258 - 259	34°16'43"NW	25.12	259	704,870.594900	1,922,575.802300
259 - 260	39°50'34"NW	18.30	260	704,858.869000	1,922,589.854800
260 - 261	56°32'25"NW	25.66	261	704,837.464600	1,922,604.000300
261 - 262	64°57'37"NW	28.14	262	704,811.965400	1,922,615.912300
262 - 263	50°18'18"NW	37.01	263	704,783.488300	1,922,639.550200
263 - 264	39°51'50"NW	40.80	264	704,757.337700	1,922,670.865800
264 - 265	18°52'44"NW	28.47	265	704,748.124500	1,922,697.807400
265 - 266	04°53'49"NW	37.34	266	704,744.937100	1,922,735.009200
266 - 267	06°19'53"NW	34.18	267	704,741.168100	1,922,768.977000
267 - 268	09°07'55"NW	25.21	268	704,737.166400	1,922,793.871300
268 - 269	15°15'18"NW	31.83	269	704,728.790700	1,922,824.581900
269 - 270	22°43'34"NW	43.36	270	704,712.039500	1,922,864.575600
270 - 271	27°48'05"NW	43.40	271	704,691.798400	1,922,902.963900
271 - 272	32°07'51"NW	54.07	272	704,663.042000	1,922,948.750700
272 - 273	50°31'17"NW	37.19	273	704,634.338000	1,922,972.394400
273 - 274	34°32'04"NW	25.10	274	704,620.111100	1,922,993.067900
274 - 275	39°43'14"NW	69.61	275	704,575.627100	1,923,046.609900
275 - 276	49°49'23"NW	24.52	276	704,556.890500	1,923,062.430600
276 - 277	57°18'32"NW	53.30	277	704,512.034300	1,923,091.217900
277 - 278	56°05'36"NW	27.36	278	704,489.327100	1,923,106.480200
278 - 279	54°24'20"NW	29.26	279	704,465.534100	1,923,123.510700
279 - 280	48°39'26"NW	60.55	280	704,420.073000	1,923,163.509200
280 - 281	69°24'16"NW	27.15	281	704,394.655300	1,923,173.060700
281 - 282	52°26'24"NW	23.38	282	704,376.124200	1,923,187.310900
282 - 283	33°46'49"NW	28.66	283	704,360.187200	1,923,211.134900
283 - 284	22°36'35"NW	21.79	284	704,351.811600	1,923,231.246100
284 - 285	03°47'38"NE	23.75	285	704,353.383300	1,923,254.946100
285 - 286	09°31'49"NE	25.73	286	704,357.643500	1,923,280.321200
286 - 287	07°29'29"NW	21.65	287	704,354.820600	1,923,301.787600
287 - 288	30°47'03"NW	27.15	288	704,340.923200	1,923,325.115300
288 - 289	34°43'44"NW	53.14	289	704,310.646900	1,923,368.792700
289 - 290	31°15'49"NW	21.68	290	704,299.396600	1,923,387.322500
290 - 291	23°49'27"NW	41.78	291	704,282.521300	1,923,425.540200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
291 - 292	03°01'42"NE	21.72	292	704,283.669000	1,923,447.234100
292 - 293	08°07'48"NE	42.12	293	704,289.625100	1,923,488.926200
293 - 294	13°18'36"NE	50.93	294	704,301.350900	1,923,538.490600
294 - 295	29°54'49"NE	55.74	295	704,329.145600	1,923,586.800500
295 - 296	27°20'31"NE	30.92	296	704,343.346300	1,923,614.264300
296 - 297	06°12'51"NE	34.64	297	704,347.096400	1,923,648.704300
297 - 298	06°09'03"NW	29.72	298	704,343.911600	1,923,678.256900
298 - 299	32°24'34"NW	60.31	299	704,311.587800	1,923,729.172500
299 - 300	21°30'32"NW	37.40	300	704,297.876600	1,923,763.964100
300 - 301	08°12'47"NW	29.53	301	704,293.657800	1,923,793.192600
301 - 302	05°33'40"NW	44.12	302	704,289.382100	1,923,837.104400
302 - 303	18°25'54"NW	28.47	303	704,280.380800	1,923,864.113200
303 - 304	24°32'20"NW	21.28	304	704,271.543300	1,923,883.470300
304 - 305	40°50'21"NW	16.34	305	704,260.856600	1,923,895.833800
305 - 306	59°56'09"NW	35.71	306	704,229.948400	1,923,913.724800
306 - 307	48°12'45"NW	200.59	307	704,080.381000	1,924,047.393700
307 - 308	55°13'10"SW	291.50	308	703,840.956300	1,923,881.111200
308 - 309	78°16'59"NW	257.67	309	703,588.652700	1,923,933.438500
309 - 310	89°58'24"NW	300.44	310	703,288.213100	1,923,933.578100
310 - 311	54°46'56"NW	244.94	311	703,088.106800	1,924,074.829800
311 - 312	45°34'43"NW	163.18	312	702,971.562700	1,924,189.043100
312 - 313	33°02'26"NE	156.27	313	703,056.767700	1,924,320.043400
313 - 314	21°47'03"NW	318.68	314	702,938.502600	1,924,615.962500
314 - 315	36°55'37"NW	235.46	315	702,797.038000	1,924,804.189500
315 - 316	87°07'51"SW	132.19	316	702,665.012400	1,924,797.573100
316 - 317	80°32'15"SW	425.14	317	702,245.653300	1,924,727.679900
317 - 318	63°26'05"SW	273.50	318	702,001.027200	1,924,605.366800
318 - 319	57°31'43"SW	227.82	319	701,808.820900	1,924,483.053800
319 - 320	52°28'52"NW	401.09	320	701,490.690800	1,924,727.328000
320 - 321	20°43'29"NW	715.42	321	701,237.519300	1,925,396.449400
321 - 322	88°15'15"NW	489.67	322	700,748.077700	1,925,411.366500
322 - 323	11°14'02"SW	414.98	323	700,667.232300	1,925,004.340400
323 - 324	13°27'29"SW	525.53	324	700,544.923000	1,924,493.245700
324 - 325	89°07'24"NE	768.26	325	701,313.097400	1,924,504.999000
325 - 326	04°29'13"SW	482.26	326	701,275.368800	1,924,024.215300
326 - 327	88°04'11"SW	985.49	327	700,290.439400	1,923,991.020800
327 - 328	83°39'36"NW	19.17	328	700,271.389400	1,923,993.137400
328 - 329	59°03'32"SW	918.04	329	699,483.987800	1,923,521.119800
329 - 330	06°47'20"SE	89.53	330	699,494.571100	1,923,432.219700
330 - 331	07°23'09"SE	991.54	331	699,622.038700	1,922,448.905300
331 - 332	28°29'45"SW	262.93	332	699,496.594000	1,922,217.826300
332 - 333	02°13'21"SW	499.93	333	699,477.205400	1,921,718.268400
333 - 334	52°52'49"SE	920.31	334	700,211.038800	1,921,162.882800
334 - 335	68°44'30"SE	229.14	335	700,424.583400	1,921,079.804500
335 - 336	85°48'26"NE	582.02	336	701,005.049300	1,921,122.356500
336 - 337	08°28'55"SE	718.59	337	701,111.041700	1,920,411.627300
337 - 338	48°11'40"SE	268.74	338	701,311.367600	1,920,232.481400
338 - 339	55°44'35"SE	144.39	339	701,430.708500	1,920,151.204200
339 - 340	20°55'24"SE	82.67	340	701,460.230500	1,920,073.988500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
340 - 341	21°35'44"SW	69.95	341	701,434.484900	1,920,008.948500
341 - 342	40°35'12"SE	243.63	342	701,592.990000	1,919,823.930900
342 - 343	19°28'14"SE	97.87	343	701,625.612100	1,919,731.659100
343 - 344	87°37'34"NE	53.62	344	701,679.181100	1,919,733.879600
344 - 345	15°39'36"NE	137.12	345	701,716.194700	1,919,865.912400
345 - 346	86°09'57"NE	230.18	346	701,945.860500	1,919,881.304200
346 - 347	75°27'34"SE	122.54	347	702,064.475100	1,919,850.539000
347 - 348	56°58'57"SE	181.08	348	702,216.312200	1,919,751.869900
348 - 349	35°21'14"SE	195.07	349	702,329.182500	1,919,592.775800
349 - 350	61°16'12"NE	26.12	350	702,352.088800	1,919,605.332100
350 - 351	57°13'02"SE	761.75	351	702,992.514400	1,919,192.880900
351 - 352	48°21'53"SE	254.05	352	703,182.386000	1,919,024.097100
352 - 353	37°09'00"SE	346.34	353	703,391.541800	1,918,748.046000
353 - 354	30°14'32"SE	429.21	354	703,607.718900	1,918,377.248000
354 - 355	50°25'35"NE	132.16	355	703,709.589200	1,918,461.443400
355 - 356	25°11'14"SE	290.68	356	703,833.295100	1,918,198.404000
356 - 357	51°05'02"SE	1257.11	357	704,811.414300	1,917,408.711400
357 - 358	66°11'54"SE	595.40	358	705,356.172400	1,917,168.426900
358 - 359	52°46'25"SE	783.75	359	705,980.232600	1,916,694.288900
359 - 360	19°01'31"NE	919.26	360	706,279.902400	1,917,563.334100
360 - 361	60°03'07"NE	184.44	361	706,439.715300	1,917,655.408500
361 - 362	44°41'30"NE	85.35	362	706,499.739000	1,917,716.081200
362 - 363	13°17'36"NE	103.88	363	706,523.624000	1,917,817.173500
363 - 364	73°42'13"NE	106.37	364	706,625.717400	1,917,847.020500
364 - 365	00°34'46"SE	135.42	365	706,627.087300	1,917,711.606100
365 - 366	12°55'19"SW	71.12	366	706,611.183600	1,917,642.290400
366 - 367	53°42'38"SE	154.89	367	706,736.031500	1,917,550.616400
367 - 368	41°23'32"SE	35.25	368	706,759.340100	1,917,524.170900
368 - 369	77°44'22"SE	74.72	369	706,832.357100	1,917,508.303600
369 - 370	62°20'59"SE	25.09	370	706,854.583400	1,917,496.659200
370 - 371	22°28'39"SE	33.22	371	706,867.282400	1,917,465.967400
371 - 372	11°18'36"SE	37.78	372	706,874.691000	1,917,428.925500
372 - 373	05°02'35"SW	36.12	373	706,871.515600	1,917,392.942800
373 - 374	65°05'38"SW	32.67	374	706,841.883300	1,917,379.184200
374 - 375	77°11'43"SW	47.75	375	706,795.316700	1,917,368.600600
375 - 376	60°15'20"NW	51.20	376	706,750.866300	1,917,394.000100
376 - 377	26°33'06"NW	44.17	377	706,731.120800	1,917,433.513900
377 - 378	30°47'03"NW	25.68	378	706,717.978000	1,917,455.575000
378 - 379	58°52'11"NW	22.15	379	706,699.014800	1,917,467.028000
379 - 380	68°11'57"SW	17.11	380	706,683.133000	1,917,460.675500
380 - 381	43°09'13"SW	23.21	381	706,667.257800	1,917,443.742800
381 - 382	19°01'32"SW	32.47	382	706,656.674400	1,917,413.051000
382 - 383	02°11'20"SW	28.54	383	706,655.584300	1,917,384.533800
383 - 384	05°57'49"SW	27.64	384	706,652.712700	1,917,357.044600
384 - 385	12°18'56"SW	26.09	385	706,647.148600	1,917,331.558800
385 - 386	30°03'03"SE	147.96	386	706,721.243900	1,917,203.484600
386 - 387	03°52'25"SW	148.16	387	706,711.234600	1,917,055.664100
387 - 388	79°40'00"SE	166.94	388	706,875.467200	1,917,025.719400
388 - 389	69°45'09"SE	337.77	389	707,192.369100	1,916,908.824500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
389 - 390	31°56'42"SE	384.94	390	707,396.044000	1,916,582.179800
390 - 391	55°27'23"SE	274.65	391	707,622.276100	1,916,426.442500
391 - 392	86°34'46"NE	255.31	392	707,877.131800	1,916,441.675400
392 - 393	37°56'37"SE	310.16	393	708,067.843500	1,916,197.081900
393 - 394	75°10'32"SE	214.13	394	708,274.841600	1,916,142.297200
394 - 395	59°14'41"SE	376.76	395	708,598.612200	1,915,949.634800
395 - 396	46°21'05"SE	410.32	396	708,895.513300	1,915,666.420000
396 - 397	09°41'53"SW	178.91	397	708,865.374900	1,915,490.071800
397 - 398	82°47'04"NW	384.30	398	708,484.121200	1,915,538.339700
398 - 399	41°16'39"SE	722.27	399	708,960.607300	1,914,995.542300
399 - 400	42°29'25"SW	535.50	400	708,598.892700	1,914,600.665800
400 - 401	61°34'41"SE	527.03	401	709,062.397800	1,914,349.821400
401 - 402	26°34'55"SW	427.95	402	708,870.901400	1,913,967.112300
402 - 403	53°10'41"SE	269.78	403	709,086.857600	1,913,805.427900
403 - 404	61°05'29"SE	509.08	404	709,532.503100	1,913,559.331600
404 - 405	58°34'13"SE	204.78	405	709,707.236000	1,913,452.550400
405 - 406	63°48'54"SE	193.33	406	709,880.726500	1,913,367.239500
406 - 407	12°04'15"SE	673.21	407	710,021.510500	1,912,708.918200
407 - 408	64°54'13"SE	568.10	408	710,535.984000	1,912,467.963500
408 - 409	39°29'00"NE	216.00	409	710,673.332100	1,912,634.677800
409 - 410	08°45'45"NE	185.00	410	710,701.516000	1,912,817.522500
410 - 411	61°54'53"NE	67.83	411	710,761.356200	1,912,849.454100
411 - 412	43°54'18"SE	1061.95	412	711,497.783600	1,912,084.333600
412 - 413	20°15'51"SW	65.17	413	711,475.213600	1,912,023.201600
413 - 414	71°38'27"NE	98.85	414	711,569.035800	1,912,054.337600
414 - 415	53°22'20"NE	180.98	415	711,714.277400	1,912,162.312200
415 - 416	28°13'19"NE	223.65	416	711,820.037500	1,912,359.371400
416 - 417	65°58'27"SE	198.85	417	712,001.660400	1,912,278.409900
417 - 418	30°17'40"NE	156.72	418	712,080.716200	1,912,413.726400
418 - 419	53°33'35"NE	53.61	419	712,123.846200	1,912,445.571100
419 - 420	37°00'31"NE	170.88	420	712,226.702800	1,912,582.023100
420 - 421	77°31'15"SE	121.20	421	712,345.044000	1,912,555.832900
421 - 422	38°31'00"SE	121.50	422	712,420.704800	1,912,460.771900
422 - 423	71°05'43"SE	74.85	423	712,491.515500	1,912,436.521600
423 - 424	57°43'27"NE	87.19	424	712,565.236300	1,912,483.082100
424 - 425	72°03'57"NE	408.29	425	712,953.690000	1,912,608.804400
425 - 426	79°05'53"SE	364.71	426	713,311.815800	1,912,539.829400
426 - 427	85°02'00"SE	198.95	427	713,510.019300	1,912,522.605900
427 - 428	85°02'03"SE	395.31	428	713,903.849000	1,912,488.388600
este punto (vértice 428) que se encuentra en Límite Fronterizo México-Guatemala, con un rumbo general Suroeste continúa sobre el Límite Fronterizo con una distancia aproximada de 3,135.92 metros se llega al vértice 429			429	713,980.550900	1,909,353.727200
429 - 430	71°01'09"NW	22.74	430	713,959.046200	1,909,361.123700
430 - 431	71°15'25"NW	702.74	431	713,293.569400	1,909,586.930800
431 - 432	03°05'04"SE	119.31	432	713,299.989700	1,909,467.789700
432 - 433	79°41'47"SW	161.52	433	713,141.070000	1,909,438.899200
433 - 434	71°33'50"SW	347.20	434	712,811.690600	1,909,329.100400
434 - 435	46°28'09"NW	159.42	435	712,696.109900	1,909,438.899800
435 - 436	68°19'00"NW	258.07	436	712,456.299600	1,909,534.250300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
436 - 437	23°04'22"NW	169.59	437	712,389.838500	1,909,690.270800
437 - 438	44°59'54"NE	167.53	438	712,508.296500	1,909,808.734700
438 - 439	06°35'04"NE	151.24	439	712,525.639800	1,909,958.979600
439 - 440	34°52'29"NW	232.45	440	712,392.729700	1,910,149.680700
440 - 441	74°28'00"NW	81.47	441	712,314.231200	1,910,171.499400
441 - 442	56°37'31"NW	138.02	442	712,198.974000	1,910,247.424500
442 - 443	84°56'30"NW	155.21	443	712,044.372300	1,910,261.108500
443 - 444	88°03'44"SW	304.82	444	711,739.729900	1,910,250.802500
444 - 445	47°21'19"SW	149.26	445	711,629.937600	1,910,149.685100
445 - 446	67°57'19"NW	246.22	446	711,401.718300	1,910,242.098700
446 - 447	32°18'06"NW	157.02	447	711,317.810600	1,910,374.818100
447 - 448	46°41'20"SW	210.28	448	711,164.801900	1,910,230.574100
448 - 449	62°49'19"NW	0.04	449	711,164.764700	1,910,230.593200
449 - 450	52°02'44"SE	0.04	450	711,164.799700	1,910,230.565900
450 - 451	73°54'33"SE	156.32	451	711,315.000100	1,910,187.239100
451 - 452	00°50'33"SW	196.49	452	711,312.110600	1,909,990.770700
452 - 453	81°25'54"NW	213.30	453	711,101.189600	1,910,022.549400
453 - 454	73°53'11"NW	812.03	454	710,321.059900	1,910,247.920700
454 - 455	70°22'03"NW	524.57	455	709,826.980200	1,910,424.169900
455 - 456	43°40'04"NW	87.88	456	709,766.299600	1,910,487.740000
456 - 457	06°35'00"NE	302.48	457	709,800.979600	1,910,788.229900
457 - 458	04°26'46"NE	260.82	458	709,821.200200	1,911,048.269600
458 - 459	68°00'30"SE	162.04	459	709,971.449200	1,910,987.590600
459 - 460	23°11'14"NE	43.80	460	709,988.696200	1,911,027.855400
460 - 461	23°07'12"NE	0.21	461	709,988.778900	1,911,028.049100
461 - 462	50°02'51"NW	198.82	462	709,836.369700	1,911,155.719700
462 - 463	49°46'52"NW	78.66	463	709,776.308600	1,911,206.509100
463 - 464	49°53'22"NW	5.53	464	709,772.079900	1,911,210.071300
464 - 465	60°59'34"NW	333.68	465	709,480.258700	1,911,371.878500
465 - 466	48°34'43"NE	65.50	466	709,529.376700	1,911,415.214200
466 - 467	28°17'19"NW	85.27	467	709,488.963900	1,911,490.304400
467 - 468	09°02'57"NW	257.55	468	709,448.455800	1,911,744.645500
468 - 469	53°17'47"NW	169.11	469	709,312.875000	1,911,845.716800
469 - 470	76°43'09"NW	186.60	470	709,131.266100	1,911,888.582800
470 - 471	87°02'38"NW	0.74	471	709,130.530200	1,911,888.620800
471 - 472	17°40'29"SW	66.24	472	709,110.419200	1,911,825.509500
472 - 473	07°34'07"SW	416.81	473	709,055.519200	1,911,412.330100
473 - 474	49°23'58"SW	133.19	474	708,954.389200	1,911,325.649700
474 - 475	13°37'50"SE	98.11	475	708,977.510600	1,911,230.300100
475 - 476	54°27'42"SW	149.13	476	708,856.160100	1,911,143.619200
476 - 477	19°59'00"SE	135.27	477	708,902.389500	1,911,016.490100
477 - 478	88°14'12"SE	106.95	478	709,009.290400	1,911,013.199200
478 - 479	07°53'01"SW	463.39	479	708,945.729200	1,910,554.189800
479 - 480	89°45'03"NW	664.57	480	708,281.169300	1,910,557.079300
480 - 481	82°16'46"NW	172.03	481	708,110.700100	1,910,580.189300
481 - 482	78°18'59"SW	143.50	482	707,970.169900	1,910,551.129400
482 - 483	06°31'18"NE	1758.24	483	708,169.869800	1,912,297.989700
483 - 484	85°23'11"SE	262.46	484	708,431.479700	1,912,276.879600
484 - 485	81°44'58"NE	128.90	485	708,559.048600	1,912,295.376900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
485 - 486	47°33'36"NW	117.67	486	708,472.212900	1,912,374.779400
486 - 487	13°11'15"NW	114.00	487	708,446.204900	1,912,485.773600
487 - 488	67°05'45"SW	90.21	488	708,363.108400	1,912,450.665200
488 - 489	14°58'06"SW	86.10	489	708,340.870500	1,912,367.489400
489 - 490	88°12'29"NW	118.42	490	708,222.506000	1,912,371.192000
490 - 491	81°18'27"SW	159.01	491	708,065.319000	1,912,347.160300
491 - 492	28°19'45"NW	128.31	492	708,004.431900	1,912,460.102100
492 - 493	45°34'55"NW	147.74	493	707,898.906300	1,912,563.505300
493 - 494	89°58'22"SW	96.13	494	707,802.775800	1,912,563.459900
494 - 495	41°22'16"NW	102.29	495	707,735.170800	1,912,640.220400
495 - 496	41°31'43"NW	1.26	496	707,734.333000	1,912,641.166400
496 - 497	54°14'52"NW	284.82	497	707,503.189100	1,912,807.579700
497 - 498	43°50'23"SW	189.79	498	707,371.730800	1,912,670.687200
498 - 499	65°38'10"NW	188.37	499	707,200.134900	1,912,748.395600
499 - 500	80°18'32"NW	217.25	500	706,985.985200	1,912,784.966400
500 - 501	00°59'46"SW	138.44	501	706,983.577900	1,912,646.542700
501 - 502	64°16'17"SW	67.77	502	706,922.526300	1,912,617.123200
502 - 503	80°10'19"NW	35.91	503	706,887.143400	1,912,623.252600
503 - 504	80°11'12"NW	114.52	504	706,774.299800	1,912,642.770800
504 - 505	18°09'29"SW	165.16	505	706,722.830700	1,912,485.839900
505 - 506	45°25'51"NW	173.92	506	706,598.930700	1,912,607.889500
506 - 507	82°14'05"NW	164.24	507	706,436.199500	1,912,630.080400
507 - 508	38°59'12"NW	49.95	508	706,404.770800	1,912,668.909800
508 - 509	88°12'30"NW	59.21	509	706,345.590200	1,912,670.760800
509 - 510	42°38'41"SW	95.53	510	706,280.870400	1,912,600.489300
510 - 511	65°03'04"NW	87.69	511	706,201.359500	1,912,637.479500
511 - 512	20°13'31"SW	149.77	512	706,149.580400	1,912,496.939800
512 - 513	02°56'32"SW	396.25	513	706,129.239600	1,912,101.209200
513 - 514	67°22'48"SW	120.20	514	706,018.290000	1,912,054.980300
514 - 515	61°08'37"NW	103.46	515	705,927.679700	1,912,104.909400
515 - 516	50°00'52"SW	74.19	516	705,870.832200	1,912,057.233300
516 - 517	04°54'10"SW	0.51	517	705,870.788700	1,912,056.726200
517 - 518	64°06'57"NW	0.40	518	705,870.433200	1,912,056.898700
518 - 519	64°06'54"NW	148.08	519	705,737.208200	1,912,121.545500
519 - 520	59°48'08"SW	51.23	520	705,692.933700	1,912,095.779600
520 - 521	10°04'34"SE	115.95	521	705,713.220600	1,911,981.614100
521 - 522	72°17'27"NE	77.11	522	705,786.677100	1,912,005.069700
522 - 523	39°07'44"SE	43.76	523	705,814.292700	1,911,971.123700
523 - 524	38°37'03"SE	15.75	524	705,824.120800	1,911,958.820000
524 - 525	86°25'42"SE	88.92	525	705,912.866400	1,911,953.280900
525 - 526	83°31'29"SE	204.06	526	706,115.619900	1,911,930.269200
526 - 527	38°55'19"SW	122.54	527	706,038.630800	1,911,834.930800
527 - 528	88°40'55"SW	160.92	528	705,877.750400	1,911,831.229200
528 - 529	31°56'39"SW	69.95	529	705,840.738700	1,911,771.869700
529 - 530	35°24'58"SE	140.44	530	705,922.127100	1,911,657.413800
530 - 531	08°25'31"SW	151.43	531	705,899.939800	1,911,507.620300
531 - 532	89°34'07"SW	247.80	532	705,652.144400	1,911,505.755200
532 - 533	08°08'05"SW	189.73	533	705,625.296000	1,911,317.930000
533 - 534	57°06'27"NW	230.12	534	705,432.064100	1,911,442.900600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
534 - 535	35°44'56"SW	72.86	535	705,389.499500	1,911,383.772300
535 - 536	50°11'57"NW	86.62	536	705,322.950700	1,911,439.219800
536 - 537	73°50'50"NW	232.88	537	705,099.261500	1,911,504.006500
537 - 538	89°24'39"SW	161.85	538	704,937.422000	1,911,502.342300
538 - 539	42°55'18"NW	262.66	539	704,758.548900	1,911,694.685700
539 - 540	80°58'47"SW	105.69	540	704,654.162500	1,911,678.114800
540 - 541	74°21'27"SW	165.70	541	704,494.600300	1,911,633.437400
541 - 542	24°06'57"NW	95.08	542	704,455.751800	1,911,720.219700
542 - 543	47°11'46"SW	94.94	543	704,386.098000	1,911,655.711000
543 - 544	41°11'28"SE	66.55	544	704,429.928800	1,911,605.628000
544 - 545	59°04'19"SW	86.34	545	704,355.868100	1,911,561.254500
545 - 546	85°46'57"NW	97.96	546	704,258.176900	1,911,568.458400
546 - 547	42°10'22"NW	77.60	547	704,206.078000	1,911,625.970100
547 - 548	88°36'04"SW	75.85	548	704,130.253400	1,911,624.118800
548 - 549	57°34'52"NW	300.10	549	703,876.923500	1,911,785.002800
549 - 550	81°51'11"SW	65.36	550	703,812.220600	1,911,775.740200
550 - 551	70°24'10"NW	115.83	551	703,703.100900	1,911,814.590000
551 - 552	00°01'10"SW	33.29	552	703,703.089600	1,911,781.304200
552 - 553	67°13'02"SE	200.58	553	703,888.024100	1,911,703.631100
553 - 554	03°29'24"SE	90.81	554	703,893.551900	1,911,612.993700
554 - 555	71°02'16"NW	569.02	555	703,355.409800	1,911,797.892700
555 - 556	16°44'46"NE	77.29	556	703,377.679800	1,911,871.905100
556 - 557	25°14'29"NW	65.37	557	703,349.805800	1,911,931.029400
557 - 558	73°25'57"NW	151.98	558	703,204.138600	1,911,974.364100
558 - 559	73°27'18"NW	114.13	559	703,094.731600	1,912,006.865200
559 - 560	01°12'33"NE	169.46	560	703,098.308000	1,912,176.288200
560 - 561	79°41'42"NW	65.38	561	703,033.984700	1,912,187.983300
561 - 562	43°54'21"NW	146.96	562	702,932.069800	1,912,293.866200
562 - 563	57°35'55"NW	151.21	563	702,804.401900	1,912,374.890600
563 - 564	69°10'41"SW	35.74	564	702,770.997000	1,912,362.186700
564 - 565	60°27'40"NW	0.01	565	702,770.985000	1,912,362.193500
565 - 566	69°11'47"SW	63.16	566	702,711.940100	1,912,339.760400
566 - 567	34°11'05"SW	236.96	567	702,578.800800	1,912,143.740400
567 - 568	20°15'38"SW	66.13	568	702,555.900000	1,912,081.700400
568 - 569	68°23'26"NW	971.86	569	701,652.350100	1,912,439.610800
569 - 570	33°41'32"SW	40.00	570	701,630.160500	1,912,406.329200
570 - 571	69°35'35"NW	84.84	571	701,550.649200	1,912,435.910100
571 - 572	07°29'31"SE	70.88	572	701,559.890800	1,912,365.639300
572 - 573	72°15'38"SE	48.54	573	701,606.120000	1,912,350.850700
573 - 574	20°30'55"SW	233.55	574	701,524.269200	1,912,132.109800
574 - 575	82°43'07"NW	47.98	575	701,476.680800	1,912,138.190100
575 - 576	41°49'16"NW	188.59	576	701,350.929700	1,912,278.730300
576 - 577	19°58'49"NW	108.22	577	701,313.950000	1,912,380.440000
577 - 578	73°48'30"SW	119.38	578	701,199.300800	1,912,347.150000
578 - 579	50°41'08"NW	303.55	579	700,964.450500	1,912,539.470300
579 - 580	41°41'13"NW	141.33	580	700,870.460100	1,912,645.010400
580 - 581	37°11'41"NE	132.67	581	700,950.660600	1,912,750.689900
581 - 582	64°27'13"SE	279.68	582	701,202.999600	1,912,630.079800
582 - 583	85°20'59"SE	46.87	583	701,249.710500	1,912,626.280400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
583 - 584	50°40'46"NW	55.60	584	701,206.700300	1,912,661.509500
584 - 585	02°07'20"NE	49.97	585	701,208.550600	1,912,711.440500
585 - 586	22°49'38"NE	62.55	586	701,232.817000	1,912,769.091100
586 - 587	23°03'36"NE	13.57	587	701,238.133700	1,912,781.580000
587 - 588	29°30'22"NW	50.50	588	701,213.262200	1,912,825.529200
588 - 589	50°22'45"SW	106.59	589	701,131.157800	1,912,757.556300
589 - 590	48°04'14"NW	124.58	590	701,038.475500	1,912,840.800700
590 - 591	58°43'32"NW	118.07	591	700,937.560600	1,912,902.095700
591 - 592	58°29'30"NW	70.41	592	700,877.532100	1,912,938.892900
592 - 593	39°16'47"NW	183.77	593	700,761.186300	1,913,081.141600
593 - 594	71°31'20"NW	125.63	594	700,642.036600	1,913,120.956900
594 - 595	17°58'17"NW	261.52	595	700,561.347500	1,913,369.712600
595 - 596	61°24'23"NW	162.41	596	700,418.745900	1,913,447.440300
596 - 597	85°13'54"NW	133.41	597	700,285.797300	1,913,458.529900
597 - 598	32°00'36"NW	139.54	598	700,211.830500	1,913,576.854800
598 - 599	06°46'13"NE	109.87	599	700,224.783700	1,913,685.962300
599 - 600	54°42'44"NW	62.52	600	700,173.750700	1,913,722.079000
600 - 601	71°30'59"SW	220.12	601	699,964.987100	1,913,652.294600
601 - 602	75°18'32"NW	240.62	602	699,732.235700	1,913,713.316600
602 - 603	88°21'47"NW	53.69	603	699,678.566500	1,913,714.850300
603 - 604	89°39'32"NW	21.05	604	699,657.517000	1,913,714.975600
604 - 605	35°35'43"NW	0.07	605	699,657.476700	1,913,715.031900
605 - 606	11°31'45"SW	76.59	606	699,642.169400	1,913,639.989800
606 - 607	08°20'53"SW	65.29	607	699,632.689800	1,913,575.390100
607 - 608	50°00'06"SW	33.40	608	699,607.100700	1,913,553.919700
608 - 609	45°07'27"NW	19.88	609	699,593.009800	1,913,567.949600
609 - 610	67°16'23"NW	40.02	610	699,556.100700	1,913,583.409200
610 - 611	33°56'03"NW	52.83	611	699,526.609400	1,913,627.240300
611 - 612	25°26'26"NW	90.90	612	699,487.559300	1,913,709.329600
612 - 613	52°11'03"NW	94.24	613	699,413.110200	1,913,767.110900
613 - 614	10°22'07"NW	33.62	614	699,407.059500	1,913,800.180200
614 - 615	61°47'24"NE	37.08	615	699,439.739300	1,913,817.710200
615 - 616	13°23'45"NW	35.65	616	699,431.479900	1,913,852.390600
616 - 617	42°37'53"NW	52.53	617	699,395.900400	1,913,891.040200
617 - 618	75°57'52"NW	62.42	618	699,335.339300	1,913,906.179600
618 - 619	59°37'19"SW	53.59	619	699,289.109400	1,913,879.080600
619 - 620	21°57'05"SW	57.56	620	699,267.590800	1,913,825.690000
620 - 621	84°55'15"SW	34.22	621	699,233.500200	1,913,822.660000
621 - 622	54°17'06"NW	106.23	622	699,147.250300	1,913,884.670500
622 - 623	66°10'11"NW	142.02	623	699,017.339500	1,913,942.049600
623 - 624	29°52'14"SW	86.40	624	698,974.310300	1,913,867.130500
624 - 625	56°14'52"NW	199.39	625	698,808.529200	1,913,977.910300
625 - 626	84°13'52"SW	38.60	626	698,770.120600	1,913,974.030000
626 - 627	15°28'04"NE	30.48	627	698,778.250600	1,914,003.409900
627 - 628	35°52'55"NE	46.23	628	698,805.349600	1,914,040.870400
628 - 629	62°57'37"NW	85.90	629	698,728.840200	1,914,079.920300
629 - 630	56°52'38"SW	21.89	630	698,710.509800	1,914,067.960500
630 - 631	04°52'33"SW	67.88	631	698,704.740300	1,914,000.330200
631 - 632	73°35'07"SW	45.51	632	698,661.089200	1,913,987.470800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
632 - 633	78°12'58"NW	226.32	633	698,439.540100	1,914,033.689500
633 - 634	81°29'48"SW	26.64	634	698,413.190000	1,914,029.750000
634 - 635	38°48'25"NW	205.42	635	698,284.450000	1,914,189.829400
635 - 636	48°58'40"NW	146.66	636	698,173.800300	1,914,286.090300
636 - 637	75°04'50"NW	124.56	637	698,053.439900	1,914,318.159100
637 - 638	66°03'35"NW	118.44	638	697,945.189800	1,914,366.219800
638 - 639	47°22'37"NW	136.91	639	697,844.450200	1,914,458.929400
639 - 640	43°05'57"NE	54.60	640	697,881.759600	1,914,498.800200
640 - 641	63°21'16"SE	261.76	641	698,115.719200	1,914,381.409900
641 - 642	40°21'55"NE	65.10	642	698,157.880000	1,914,431.009200
642 - 643	52°00'47"NW	634.03	643	697,658.169700	1,914,821.239500
643 - 644	53°39'25"NW	930.40	644	696,908.750700	1,915,372.609300
644 - 645	79°02'30"NW	502.01	645	696,415.889700	1,915,468.039600
645 - 646	46°45'24"NW	500.25	646	696,051.480300	1,915,810.760700
646 - 647	84°21'47"NW	437.57	647	695,616.029500	1,915,853.739900
647 - 648	55°57'17"NW	690.71	648	695,043.710600	1,916,240.429500
648 - 649	00°58'27"NE	611.02	649	695,054.099500	1,916,851.360400
649 - 650	03°39'04"NE	1314.23	650	695,137.795300	1,918,162.919900
650 - 651	78°15'14"SE	572.42	651	695,698.226700	1,918,046.391500
651 - 652	00°59'47"NW	1665.83	652	695,669.252900	1,919,711.965500
652 - 653	79°16'24"SE	623.31	653	696,281.668600	1,919,595.955800
653 - 654	05°02'43"NE	666.78	654	696,340.308500	1,920,260.154900
654 - 655	74°20'53"SE	582.37	655	696,901.086400	1,920,103.037300
655 - 656	18°58'41"NE	1370.73	656	697,346.857300	1,921,399.260400
656 - 657	52°50'34"NW	830.00	657	696,685.365300	1,921,900.579800
657 - 658	75°50'47"NW	246.71	658	696,446.146500	1,921,960.904500
658 - 659	48°46'41"NW	312.51	659	696,211.088100	1,922,166.840700
659 - 660	04°05'08"NW	175.18	660	696,198.607100	1,922,341.574400
660 - 661	42°26'10"NW	394.60	661	695,932.346200	1,922,632.797300
661 - 662	80°02'10"NW	312.58	662	695,624.482000	1,922,686.881500
662 - 663	82°52'29"NW	100.62	663	695,524.634200	1,922,699.362500
663 - 664	36°33'08"NW	150.19	664	695,435.187100	1,922,820.012000
664 - 665	84°28'20"NW	129.57	665	695,306.217000	1,922,832.493000
665 - 666	67°14'56"SW	69.93	666	695,241.731900	1,922,805.450800
666 - 667	51°48'04"NW	322.93	667	694,987.952000	1,923,005.146500
667 - 668	72°29'50"NW	485.45	668	694,524.978800	1,923,151.146000
668 - 669	84°53'42"NW	296.91	669	694,229.243800	1,923,177.565000
669 - 670	04°39'59"NE	67.37	670	694,234.724600	1,923,244.709800
670 - 671	73°08'10"NW	322.81	671	693,925.794700	1,923,338.356300
671 - 672	68°36'31"NW	309.30	672	693,637.801600	1,923,451.169200
672 - 673	65°56'58"NW	240.82	673	693,417.888600	1,923,549.312700
673 - 674	72°10'00"NW	529.28	674	692,914.035400	1,923,711.404000
674 - 675	64°12'24"NW	445.68	675	692,512.760200	1,923,905.329300
675 - 676	28°37'55"SW	0.08	676	692,512.719800	1,923,905.255300
676 - 677	68°12'36"NW	115.04	677	692,405.898500	1,923,947.959000
677 - 678	09°15'07"NW	191.86	678	692,375.051400	1,924,137.323300
678 - 679	70°23'05"NW	299.39	679	692,093.037100	1,924,237.828300
679 - 680	01°07'33"NW	215.95	680	692,088.793100	1,924,453.736700
680 - 681	78°21'58"SE	14.27	681	692,102.765400	1,924,450.860000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
681 - 682	59°08'20"NE	397.41	682	692,443.912200	1,924,654.716100
682 - 683	08°15'34"NE	218.63	683	692,475.320200	1,924,871.081500
683 - 684	51°52'33"NE	61.36	684	692,523.588000	1,924,908.960900
684 - 685	84°59'57"SE	291.70	685	692,814.181300	1,924,883.534000
685 - 686	65°46'20"NE	182.49	686	692,980.594400	1,924,958.419900
686 - 687	84°48'20"SE	137.86	687	693,117.885200	1,924,945.938900
687 - 688	30°29'20"NE	359.23	688	693,300.147800	1,925,255.495700
688 - 689	61°56'40"NE	421.92	689	693,672.485100	1,925,453.933100
689 - 690	73°38'20"NE	599.16	690	694,247.380800	1,925,622.707200
690 - 691	79°55'49"SE	1543.50	691	695,767.100400	1,925,352.834400
691 - 692	54°11'47"SW	346.78	692	695,485.849200	1,925,149.964300
692 - 693	07°47'32"SE	361.05	693	695,534.802200	1,924,792.244800
693 - 694	87°39'43"NE	844.94	694	696,379.039800	1,924,826.713600
694 - 695	21°21'03"SE	512.73	695	696,565.716100	1,924,349.171300
695 - 696	16°57'20"SW	386.62	696	696,452.964700	1,923,979.356100
696 - 697	05°53'09"SE	380.89	697	696,492.024400	1,923,600.471600
697 - 698	35°35'51"SE	267.83	698	696,647.922400	1,923,382.696200
698 - 699	82°11'04"SE	107.08	699	696,754.010700	1,923,368.135000
699 - 700	88°01'30"NE	120.72	700	696,874.660200	1,923,372.295400
700 - 701	84°39'22"NE	167.49	701	697,041.423600	1,923,387.893900
701 - 702	29°55'53"NE	50.38	702	697,066.559100	1,923,431.550300
702 - 703	02°28'37"NW	300.89	703	697,053.554200	1,923,732.163600
703 - 704	53°00'40"NE	200.53	704	697,213.726800	1,923,852.813100
704 - 705	17°43'24"SE	79.77	705	697,238.009500	1,923,776.832200
705 - 706	77°51'20"NE	171.04	706	697,405.226500	1,923,812.815600
706 - 707	02°39'01"NW	133.70	707	697,399.044000	1,923,946.368600
707 - 708	76°12'34"NE	161.05	708	697,555.455800	1,923,984.758900
708 - 709	56°33'45"NE	174.64	709	697,701.190300	1,924,080.989800
709 - 710	44°56'45"NE	751.54	710	698,232.108500	1,924,612.910900
710 - 711	11°29'07"NE	387.78	711	698,309.323200	1,924,992.928800
711 - 712	06°49'12"NW	556.39	712	698,243.250900	1,925,545.380500
712 - 713	21°07'05"NE	243.57	713	698,331.005400	1,925,772.588300
713 - 714	36°52'11"NW	74.08	714	698,286.555300	1,925,831.855100
714 - 715	69°33'28"SW	360.91	715	697,948.372800	1,925,705.803000
715 - 716	18°29'13"NW	571.83	716	697,767.050300	1,926,248.121200
716 - 717	13°34'13"NE	93.09	717	697,788.892000	1,926,338.608300
717 - 718	05°02'35"NE	531.43	718	697,835.607800	1,926,867.982600
718 - 719	01°43'35"NE	584.68	719	697,853.224900	1,927,452.397600
719 - 720	88°36'41"NE	110.57	720	697,963.763000	1,927,455.077100
720 - 721	05°33'26"NE	98.36	721	697,973.288000	1,927,552.973100
721 - 722	10°21'32"NE	50.03	722	697,982.283900	1,927,602.185700
722 - 723	89°28'53"NW	124.51	723	697,857.774200	1,927,603.312500
723 - 724	01°43'35"NE	9.40	724	697,858.057400	1,927,612.708300
724 - 725	13°20'45"NE	899.83	725	698,065.766700	1,928,488.239800
725 - 726	05°41'16"NW	432.42	726	698,022.910300	1,928,918.530900
726 - 727	41°02'56"NE	122.74	727	698,103.516700	1,929,011.098200
727 - 728	05°39'18"NE	371.06	728	698,140.080000	1,929,380.347900
728 - 729	20°16'48"NE	50.46	729	698,157.570700	1,929,427.682000
729 - 730	06°15'43"NW	61.70	730	698,150.840400	1,929,489.015700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
730 - 731	18°54'35"NE	218.23	731	698,221.565900	1,929,695.471900
731 - 732	18°19'28"NE	59.04	732	698,240.128700	1,929,751.520200
732 - 733	63°19'46"NW	221.55	733	698,042.151900	1,929,850.964100
733 - 734	28°09'22"NW	167.51	734	697,963.105700	1,929,998.655700
734 - 735	15°53'24"NE	148.15	735	698,003.668800	1,930,141.146900
735 - 736	19°19'16"NE	49.10	736	698,019.914500	1,930,187.482100
736 - 737	32°32'59"NW	31.36	737	698,003.039900	1,930,213.919000
737 - 738	61°14'27"SW	35.90	738	697,971.564700	1,930,196.644700
738 - 739	30°02'53"NW	203.84	739	697,869.498300	1,930,373.085100
739 - 740	08°26'51"NE	22.41	740	697,872.790700	1,930,395.253900
740 - 741	68°22'04"NE	36.04	741	697,906.292000	1,930,408.539800
741 - 742	02°56'08"NE	43.93	742	697,908.541900	1,930,452.413900
742 - 743	89°34'33"NW	27.23	743	697,881.309700	1,930,452.615500
743 - 744	08°26'51"NE	132.00	744	697,900.700800	1,930,583.181600
744 - 745	42°42'30"NE	15.71	745	697,911.354300	1,930,594.723300
745 - 746	20°33'21"NW	28.84	746	697,901.229600	1,930,621.722700
746 - 747	10°35'14"NW	61.23	747	697,889.979800	1,930,681.908900
747 - 748	01°50'51"NW	34.89	748	697,888.854800	1,930,716.783100
748 - 749	70°49'17"SW	14.49	749	697,875.171600	1,930,712.023900
749 - 750	11°12'27"NW	39.89	750	697,867.418100	1,930,751.154800
750 - 751	17°02'00"NW	128.36	751	697,829.818400	1,930,873.882000
751 - 752	19°19'27"NE	21.13	752	697,836.810000	1,930,893.819900
752 - 753	18°26'05"NW	26.77	753	697,828.343300	1,930,919.220000
753 - 754	21°45'00"NW	144.36	754	697,774.850900	1,931,053.298500
754 - 755	24°00'38"NW	125.25	755	697,723.886900	1,931,167.707500
755 - 756	04°25'22"NW	188.82	756	697,709.325700	1,931,355.962300
756 - 757	36°01'38"NW	113.17	757	697,642.760500	1,931,447.489500
757 - 758	20°30'18"NW	136.58	758	697,594.916700	1,931,575.419500
758 - 759	14°28'13"NW	66.60	759	697,578.275400	1,931,639.904600
759 - 760	02°47'33"NW	213.47	760	697,567.874600	1,931,853.121300
760 - 761	16°08'39"NW	82.29	761	697,544.992800	1,931,932.167500
761 - 762	42°03'51"NW	114.88	762	697,468.026800	1,932,017.454200
762 - 763	24°54'17"NW	160.54	763	697,400.421500	1,932,163.065700
763 - 764	26°15'01"NW	84.66	764	697,362.978500	1,932,238.991600
764 - 765	02°31'33"NW	70.79	765	697,359.858300	1,932,309.717200
765 - 766	31°20'52"NW	345.87	766	697,179.924100	1,932,605.100400
766 - 767	19°39'13"NW	231.93	767	697,101.918000	1,932,823.517500
767 - 768	21°35'43"NW	107.39	768	697,062.394900	1,932,923.365400
768 - 769	38°52'03"NW	89.50	769	697,006.230500	1,932,993.050900
769 - 770	07°07'30"NW	58.70	770	696,998.949900	1,933,051.295400
770 - 771	71°25'04"NW	132.15	771	696,873.690200	1,933,093.406600
771 - 772	34°59'14"NW	156.46	772	696,783.977500	1,933,221.590300
772 - 773	76°37'22"NW	54.69	773	696,730.774700	1,933,234.242400
773 - 774	09°13'00"SW	104.23	774	696,714.080600	1,933,131.362500
774 - 775	74°15'10"NW	1559.85	775	695,212.769800	1,933,554.693200
775 - 776	15°54'19"NE	272.34	776	695,287.404500	1,933,816.604900
776 - 777	15°53'11"NE	177.18	777	695,335.904800	1,933,987.018800
777 - 778	15°56'32"NE	218.37	778	695,395.885100	1,934,196.990500
778 - 779	78°47'23"SE	767.89	779	696,149.126100	1,934,047.706000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
779 - 780	31°21'45"SE	315.83	780	696,313.501700	1,933,778.019800
780 - 781	83°16'23"SE	270.09	781	696,581.728500	1,933,746.383300
781 - 782	88°17'50"NE	195.15	782	696,776.789400	1,933,752.181400
782 - 783	08°35'43"NW	211.56	783	696,745.170000	1,933,961.366900
783 - 784	05°33'35"NE	118.08	784	696,756.610900	1,934,078.896100
784 - 785	29°19'26"NE	193.26	785	696,851.258300	1,934,247.389400
785 - 786	40°03'38"NE	119.59	786	696,928.224400	1,934,338.916500
786 - 787	03°28'04"NE	10.39	787	696,928.853100	1,934,349.291100
787 - 788	69°40'36"SE	25.78	788	696,953.025900	1,934,340.338200
788 - 789	32°51'20"NE	45.69	789	696,977.816100	1,934,378.722900
789 - 790	16°32'05"NW	53.39	790	696,962.622100	1,934,429.902500
790 - 791	66°56'53"NW	30.60	791	696,934.464900	1,934,441.884600
791 - 792	62°39'00"NW	67.92	792	696,874.140100	1,934,473.087100
792 - 793	04°49'49"NW	74.11	793	696,867.899600	1,934,546.932900
793 - 794	19°32'36"NE	201.51	794	696,935.309400	1,934,736.834500
794 - 795	08°00'16"NE	197.02	795	696,962.745500	1,934,931.936000
795 - 796	41°30'14"NE	335.82	796	697,185.283200	1,935,183.434100
796 - 797	00°16'56"NE	159.39	797	697,186.068400	1,935,342.825900
797 - 798	83°11'25"NW	551.26	798	696,638.700000	1,935,408.187800
798 - 799	21°47'52"NE	144.96	799	696,692.528300	1,935,542.783200
799 - 800	87°50'41"NW	124.54	800	696,568.071700	1,935,547.466500
800 - 801	58°59'36"SW	63.96	801	696,513.255100	1,935,514.520900
801 - 802	03°13'46"SW	42.82	802	696,510.842900	1,935,471.771200
802 - 803	44°22'30"SE	40.84	803	696,539.401900	1,935,442.582300
803 - 804	06°25'36"SE	41.47	804	696,544.043600	1,935,401.374600
804 - 805	40°36'22"SW	88.06	805	696,486.728400	1,935,334.518500
805 - 806	51°35'25"SW	105.64	806	696,403.952800	1,935,268.888700
806 - 807	70°55'29"SW	83.49	807	696,325.046000	1,935,241.603000
807 - 808	87°31'21"NW	83.53	808	696,241.598000	1,935,245.213300
808 - 809	50°06'13"NW	40.87	809	696,210.240500	1,935,271.428800
809 - 810	08°02'11"NW	141.16	810	696,190.505800	1,935,411.202200
810 - 811	81°55'33"NW	147.28	811	696,044.687200	1,935,431.888100
811 - 812	08°21'39"SE	93.68	812	696,058.309500	1,935,339.201400
812 - 813	70°42'47"SW	188.09	813	695,880.776000	1,935,277.075700
813 - 814	83°33'53"NW	145.28	814	695,736.413400	1,935,293.358000
814 - 815	03°47'26"NE	653.05	815	695,779.587600	1,935,944.979600
815 - 816	84°04'34"SE	966.05	816	696,740.481000	1,935,845.280000
816 - 817	82°46'30"SE	348.14	817	697,085.861100	1,935,801.496800
817 - 818	13°47'40"NE	91.24	818	697,107.617400	1,935,890.108200
818 - 819	77°48'33"NE	116.91	819	697,221.889800	1,935,914.795500
819 - 820	85°08'48"SE	78.10	820	697,299.710000	1,935,908.188100
820 - 821	76°31'12"SE	50.71	821	697,349.023400	1,935,896.367400
821 - 822	26°54'40"NE	97.47	822	697,393.140900	1,935,983.285700
822 - 823	23°33'55"NW	71.79	823	697,364.437900	1,936,049.092400
823 - 824	59°23'50"NW	27.82	824	697,340.490600	1,936,063.256300
824 - 825	70°16'00"NW	40.28	825	697,302.579400	1,936,076.855300
825 - 826	82°28'46"NW	33.84	826	697,269.029600	1,936,081.284300
826 - 827	73°59'23"NW	29.47	827	697,240.705400	1,936,089.411500
827 - 828	45°28'11"NW	33.94	828	697,216.511900	1,936,113.211500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
828 - 829	57°38'23"NW	35.81	829	697,186.263900	1,936,132.377900
829 - 830	70°32'34"NW	96.58	830	697,095.203300	1,936,164.547200
830 - 831	24°28'44"NE	59.43	831	697,119.826800	1,936,218.630900
831 - 832	86°42'11"NW	56.73	832	697,063.193100	1,936,221.893200
832 - 833	52°27'37"SW	15.06	833	697,051.249800	1,936,212.715700
833 - 834	46°26'37"NW	28.26	834	697,030.768500	1,936,232.189900
834 - 835	50°36'28"NW	23.00	835	697,012.995200	1,936,246.784900
835 - 836	29°41'14"NE	77.21	836	697,051.235900	1,936,313.862000
836 - 837	80°44'00"NW	61.64	837	696,990.399500	1,936,323.787900
837 - 838	77°47'24"NW	29.25	838	696,961.808100	1,936,329.974700
838 - 839	35°20'24"NW	20.89	839	696,949.721900	1,936,347.019300
839 - 840	03°30'46"NW	21.71	840	696,948.391400	1,936,368.692400
840 - 841	26°26'51"NW	17.56	841	696,940.568700	1,936,384.418200
841 - 842	18°04'40"NE	26.30	842	696,948.730700	1,936,409.422600
842 - 843	75°44'46"NW	22.39	843	696,927.031400	1,936,414.935000
843 - 844	24°16'24"NW	56.08	844	696,903.975500	1,936,466.061200
844 - 845	86°59'43"SW	20.54	845	696,883.468400	1,936,464.984800
845 - 846	46°57'39"NW	17.43	846	696,870.731700	1,936,476.878200
846 - 847	75°56'11"SW	31.30	847	696,840.366200	1,936,469.271500
847 - 848	89°11'00"NW	27.92	848	696,812.451400	1,936,469.669400
848 - 849	76°15'53"SW	24.32	849	696,788.831500	1,936,463.896200
849 - 850	72°09'45"SW	20.86	850	696,768.978200	1,936,457.507700
850 - 851	62°42'31"SW	19.51	851	696,751.640600	1,936,448.562400
851 - 852	66°50'19"SW	38.10	852	696,716.615200	1,936,433.578500
852 - 853	84°25'24"NW	32.76	853	696,684.006500	1,936,436.762400
853 - 854	80°26'31"SW	19.48	854	696,664.799200	1,936,433.528200
854 - 855	79°06'17"SW	21.93	855	696,643.265600	1,936,429.383400
855 - 856	15°19'13"NW	157.55	856	696,601.638700	1,936,581.332600
856 - 857	35°41'24"NE	90.92	857	696,654.682900	1,936,655.178400
857 - 858	82°41'39"NE	81.79	858	696,735.809300	1,936,665.579300
858 - 859	47°37'10"NE	112.64	859	696,819.015800	1,936,741.505200
859 - 860	11°07'07"NE	183.38	860	696,854.378600	1,936,921.439300
860 - 861	44°25'16"NE	72.81	861	696,905.342600	1,936,973.443400
861 - 862	17°37'54"NW	140.78	862	696,862.699200	1,937,107.614000
862 - 863	19°13'50"NE	94.73	863	696,893.901700	1,937,197.061000
863 - 864	14°02'10"NW	42.88	864	696,883.500900	1,937,238.664300
864 - 865	81°52'11"NW	132.38	865	696,752.450600	1,937,257.385700
865 - 866	43°32'51"NW	522.34	866	696,392.582300	1,937,635.975500
866 - 867	09°46'56"NE	183.64	867	696,423.784800	1,937,816.949700
867 - 868	30°57'49"NE	206.20	868	696,529.873100	1,937,993.763600
868 - 869	53°58'30"NE	583.20	869	697,001.540400	1,938,336.763400
869 - 870	06°26'29"NW	256.86	870	696,972.723600	1,938,591.998500
870 - 871	83°06'54"NE	328.14	871	697,298.493500	1,938,631.333600
871 - 872	70°35'38"NE	97.04	872	697,390.020600	1,938,663.576200
872 - 873	69°57'46"NE	94.10	873	697,478.427600	1,938,695.818700
873 - 874	17°31'32"NE	82.89	874	697,503.389600	1,938,774.864900
874 - 875	08°31'50"NE	105.17	875	697,518.990800	1,938,878.873100
875 - 876	32°49'43"NE	44.28	876	697,542.996600	1,938,916.081900
876 - 877	85°15'23"SW	289.87	877	697,254.115900	1,938,892.110200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
877 - 878	58°44'36"NW	124.89	878	697,147.352600	1,938,956.912600
878 - 879	85°03'29"SW	172.33	879	696,975.667900	1,938,942.067700
879 - 880	87°49'34"NW	566.61	880	696,409.468600	1,938,963.559500
880 - 881	08°27'55"NE	580.00	881	696,494.852100	1,939,537.241800
881 - 882	76°09'46"NE	206.39	882	696,695.253700	1,939,586.602400
882 - 883	36°17'36"NE	157.98	883	696,788.767800	1,939,713.936700
883 - 884	79°30'36"NE	663.79	884	697,441.461900	1,939,834.788200
884 - 885	11°42'37"NE	110.39	885	697,463.866400	1,939,942.876600
885 - 886	68°37'04"NE	422.21	886	697,857.017300	1,940,096.808700
886 - 887	41°39'58"NE	303.52	887	698,058.793200	1,940,323.546500
887 - 888	05°28'32"NW	479.59	888	698,013.029600	1,940,800.944000
888 - 889	88°40'53"SW	485.27	889	697,527.884900	1,940,789.778900
889 - 890	02°34'15"NW	6.40	890	697,527.597800	1,940,796.172600
890 - 891	02°34'14"NW	158.85	891	697,520.472600	1,940,954.865000
891 - 892	10°25'59"NW	18.51	892	697,517.120500	1,940,973.069600
892 - 893	03°21'40"NW	4.95	893	697,516.830300	1,940,978.010500
893 - 894	01°59'08"NW	331.23	894	697,505.352500	1,941,309.043500
894 - 895	01°59'09"NW	140.13	895	697,500.496400	1,941,449.094100
895 - 896	01°59'08"NW	51.18	896	697,498.723100	1,941,500.238900
896 - 897	03°48'16"NW	50.86	897	697,495.348100	1,941,550.989300
897 - 898	00°00'01"NE	76.13	898	697,495.348600	1,941,627.115000
898 - 899	02°11'48"NW	57.04	899	697,493.162000	1,941,684.114900
899 - 900	02°41'56"NW	146.04	900	697,486.285500	1,941,829.988700
900 - 901	06°16'12"NW	95.57	901	697,475.847600	1,941,924.989600
901 - 902	00°33'48"NW	75.64	902	697,475.103600	1,942,000.630600
902 - 903	00°33'47"NW	13.23	903	697,474.973500	1,942,013.863400
903 - 904	06°16'10"NW	81.75	904	697,466.045900	1,942,095.124200
904 - 905	02°36'10"NW	38.63	905	697,464.291400	1,942,133.718200
905 - 906	00°33'52"NW	70.27	906	697,463.598800	1,942,203.989400
906 - 907	02°53'05"NW	507.89	907	697,438.036400	1,942,711.239700
907 - 908	72°03'56"NE	446.94	908	697,863.257800	1,942,848.864800
908 - 909	10°25'32"NE	264.39	909	697,911.101600	1,943,108.885200
909 - 910	88°51'38"SW	1111.33	910	696,799.995400	1,943,086.787200
910 - 911	04°14'10"NW	1018.11	911	696,724.787200	1,944,102.114400
911 - 912	12°21'40"NE	287.23	912	696,786.276000	1,944,382.684500
912 - 913	73°37'33"NE	184.43	913	696,963.227600	1,944,434.677400
913 - 914	17°42'13"NE	264.54	914	697,043.673400	1,944,686.689100
914 - 915	50°43'30"NE	575.05	915	697,488.828400	1,945,050.717700
915 - 916	06°24'57"NE	260.61	916	697,517.950700	1,945,309.698100
916 - 917	21°19'04"NE	137.33	917	697,567.874600	1,945,437.628100
917 - 918	85°34'13"NE	148.13	918	697,715.566200	1,945,449.069000
918 - 919	17°08'43"NW	306.94	919	697,625.079100	1,945,742.372000
919 - 920	86°51'45"SW	235.40	920	697,390.036100	1,945,729.488500
920 - 921	84°10'40"NW	311.57	921	697,080.076300	1,945,761.093500
921 - 922	02°28'13"NW	440.31	922	697,061.098300	1,946,200.989700
922 - 923	05°44'55"NW	848.87	923	696,976.068100	1,947,045.594400
923 - 924	23°00'09"NW	239.54	924	696,882.460800	1,947,266.091700
924 - 925	05°02'32"NW	426.00	925	696,845.017800	1,947,690.445000
925 - 926	26°57'31"NE	270.72	926	696,967.747500	1,947,931.744000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
926 - 927	58°48'09"NE	437.73	927	697,342.176900	1,948,158.481800
927 - 928	17°45'59"NW	620.35	928	697,152.882000	1,948,749.248200
928 - 929	85°57'01"NW	235.65	929	696,917.823600	1,948,765.889500
929 - 930	09°20'06"NW	153.89	930	696,892.861600	1,948,917.741400
930 - 931	50°41'38"NW	1032.45	931	696,093.979500	1,949,571.756300
931 - 932	03°30'55"NE	182.55	932	696,105.173100	1,949,753.967100
932 - 933	35°15'22"NE	98.50	933	696,162.030900	1,949,834.400000
933 - 934	24°54'17"NE	256.86	934	696,270.199400	1,950,067.378300
934 - 935	09°45'22"NW	155.49	935	696,243.850600	1,950,220.617000
935 - 936	00°57'31"NW	165.74	936	696,241.077100	1,950,386.336700
936 - 937	37°41'39"NW	96.39	937	696,182.139100	1,950,462.609400
937 - 938	76°50'36"NW	99.95	938	696,084.817100	1,950,485.358300
938 - 939	42°29'10"NW	65.17	939	696,040.801700	1,950,533.415900
939 - 940	04°05'08"NE	107.17	940	696,048.437000	1,950,640.310400
940 - 941	01°20'41"NE	53.91	941	696,049.702100	1,950,694.200900
941 - 942	22°47'37"NW	386.59	942	695,899.930300	1,951,050.602200
942 - 943	66°02'14"NW	177.56	943	695,737.677600	1,951,122.714600
943 - 944	16°51'02"NW	301.39	944	695,650.310700	1,951,411.163900
944 - 945	06°46'58"NW	707.68	945	695,566.728500	1,952,113.890200
945 - 946	48°00'39"NE	210.15	946	695,722.930300	1,952,254.480700
946 - 947	09°34'35"NW	927.99	947	695,568.546000	1,953,169.543200
947 - 948	68°00'45"NE	657.50	948	696,178.220800	1,953,415.710100
948 - 949	11°21'22"NW	847.54	949	696,011.334600	1,954,246.657600
949 - 950	74°26'13"SW	1750.50	950	694,325.015500	1,953,777.003000
950 - 951	26°33'54"NW	297.69	951	694,191.885100	1,954,043.263900
951 - 952	03°21'59"NE	125.95	952	694,199.281200	1,954,168.998200
952 - 953	23°36'51"NE	10.68	953	694,203.558900	1,954,178.782800
953 - 954	71°29'28"NE	110.43	954	694,308.281300	1,954,213.840100
954 - 955	19°49'20"NE	73.33	955	694,333.149300	1,954,282.828900
955 - 956	75°22'45"NW	78.02	956	694,257.656200	1,954,302.522600
956 - 957	23°36'51"NE	657.44	957	694,521.013100	1,954,904.913800
957 - 958	02°14'13"NW	473.71	958	694,502.522800	1,955,378.266500
958 - 959	56°52'37"NW	168.34	959	694,361.533900	1,955,470.256000
959 - 960	20°00'15"NW	320.25	960	694,251.978700	1,955,771.186300
960 - 961	52°01'29"NE	98.75	961	694,329.818800	1,955,831.947500
961 - 962	31°55'08"NW	433.19	962	694,100.785000	1,956,199.634800
962 - 963	09°09'28"NW	1034.69	963	693,936.106400	1,957,221.132600
963 - 964	26°09'23"NE	235.87	964	694,040.082800	1,957,432.846600
964 - 965	83°17'01"NE	147.27	965	694,186.339000	1,957,450.070100
965 - 966	17°45'49"NE	305.17	966	694,279.446100	1,957,740.694700
966 - 967	16°31'25"NW	367.08	967	694,175.045700	1,958,092.611000
967 - 968	09°43'14"NE	594.21	968	694,275.376600	1,958,678.293800
968 - 969	02°54'50"NE	416.89	969	694,296.569400	1,959,094.643300
969 - 970	86°42'26"SW	662.10	970	693,635.563200	1,959,056.616300
970 - 971	16°57'33"NE	1828.27	971	694,168.853900	1,960,805.383600
971 - 972	75°54'09"SE	1094.12	972	695,230.019000	1,960,538.890700
972 - 973	05°52'34"NE	734.47	973	695,305.214900	1,961,269.497100
973 - 974	31°21'24"NE	350.16	974	695,487.423700	1,961,568.509700
974 - 975	38°28'48"NE	582.90	975	695,850.130400	1,962,024.818100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
975 - 976	18°26'05"NE	388.49	976	695,972.982700	1,962,393.374900
976 - 977	05°07'02"NE	393.53	977	696,008.083300	1,962,785.332200
977 - 978	25°47'45"NE	389.86	978	696,177.736500	1,963,136.338700
978 - 979	48°21'59"NE	228.94	979	696,348.852100	1,963,288.441500
979 - 980	45°41'00"NW	311.12	980	696,126.252000	1,963,505.794200
980 - 981	50°12'26"NE	807.94	981	696,747.048800	1,964,022.886200
981 - 982	62°53'03"SE	569.32	982	697,253.790700	1,963,763.397100
982 - 983	59°00'25"NE	491.36	983	697,674.998500	1,964,016.414300
983 - 984	59°19'21"NE	100.33	984	697,761.287600	1,964,067.602700
984 - 985	80°13'03"NE	86.08	985	697,846.114200	1,964,082.228000
985 - 986	48°41'28"NE	385.51	986	698,135.694500	1,964,336.707700
986 - 987	08°49'13"NE	257.53	987	698,175.182700	1,964,591.187400
987 - 988	50°56'48"NE	99.82	988	698,252.696700	1,964,654.076100
988 - 989	10°39'37"NE	379.49	989	698,322.898000	1,965,027.020500
989 - 990	65°23'21"NW	498.69	990	697,869.514600	1,965,234.699300
990 - 991	28°28'27"NW	392.66	991	697,682.311100	1,965,579.855700
991 - 992	07°59'37"NW	521.60	992	697,609.774900	1,966,096.391300
992 - 993	65°20'00"NW	1140.22	993	696,573.601700	1,966,572.245600
993 - 994	74°34'49"NW	189.52	994	696,390.899800	1,966,622.637400
994 - 995	35°50'35"SW	611.52	995	696,032.814200	1,966,126.927100
995 - 996	42°06'40"SW	62.05	996	695,991.207300	1,966,080.897900
996 - 997	43°14'09"SE	50.98	997	696,026.130600	1,966,043.755200
997 - 998	63°12'58"SW	9.18	998	696,017.933600	1,966,039.617500
998 - 999	42°34'35"SW	9.18	999	696,011.724500	1,966,032.859600
999 - 1000	09°12'05"SW	14.75	1000	696,009.365400	1,966,018.296700
1000 - 1001	09°12'06"SW	6.38	1001	696,008.344700	1,966,011.995900
1001 - 1002	09°12'06"SW	36.22	1002	696,002.553200	1,965,976.244700
1002 - 1003	35°31'26"SW	22.18	1003	695,989.668100	1,965,958.196400
1003 - 1004	28°45'18"SW	17.68	1004	695,981.163000	1,965,942.696900
1004 - 1005	36°38'36"SW	16.99	1005	695,971.023800	1,965,929.066100
1005 - 1006	26°14'05"SW	30.67	1006	695,957.465500	1,965,901.554100
1006 - 1007	14°19'39"SW	17.44	1007	695,953.149100	1,965,884.654400
1007 - 1008	16°45'20"SW	61.98	1008	695,935.281300	1,965,825.307200
1008 - 1009	03°46'26"SW	2.32	1009	695,935.128300	1,965,822.987800
1009 - 1010	03°48'40"SW	40.27	1010	695,932.451500	1,965,782.805900
1010 - 1011	11°44'08"SW	21.15	1011	695,928.150200	1,965,762.100700
1011 - 1012	56°26'48"SE	29.07	1012	695,952.379600	1,965,746.031300
1012 - 1013	56°47'23"SE	14.65	1013	695,964.636800	1,965,738.007300
1013 - 1014	21°18'58"SE	32.58	1014	695,976.478800	1,965,707.659500
1014 - 1015	03°06'47"SE	29.12	1015	695,978.060100	1,965,678.585400
1015 - 1016	13°16'26"SW	34.54	1016	695,970.128600	1,965,644.964400
1016 - 1017	05°41'47"SW	24.71	1017	695,967.676000	1,965,620.377900
1017 - 1018	03°10'04"SE	13.89	1018	695,968.443500	1,965,606.511300
1018 - 1019	03°35'27"SE	25.63	1019	695,970.048700	1,965,580.933100
1019 - 1020	78°07'48"SE	19.63	1020	695,989.255900	1,965,576.896100
1020 - 1021	75°15'10"SE	16.63	1021	696,005.335100	1,965,572.663700
1021 - 1022	10°11'42"SE	10.59	1022	696,007.209900	1,965,562.239000
1022 - 1023	72°13'29"SW	286.09	1023	695,734.776800	1,965,474.900200
1023 - 1024	64°17'09"SW	347.99	1024	695,421.244400	1,965,323.913400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1024 - 1025	52°39'25"NW	487.04	1025	695,034.040300	1,965,619.343900
1025 - 1026	62°31'10"SW	245.63	1026	694,816.123800	1,965,505.998100
1026 - 1027	20°37'37"NW	218.65	1027	694,739.097400	1,965,710.630000
1027 - 1028	10°20'33"NE	928.68	1028	694,905.825500	1,966,624.221800
1028 - 1029	61°27'24"NW	265.27	1029	694,672.796200	1,966,750.974200
1029 - 1030	32°09'08"SW	241.84	1030	694,544.093800	1,966,546.220400
1030 - 1031	87°48'33"NW	357.12	1031	694,187.237200	1,966,559.870600
1031 - 1032	06°06'55"SW	109.83	1032	694,175.537000	1,966,450.668600
1032 - 1033	46°55'50"SE	122.79	1033	694,265.238700	1,966,366.817100
1033 - 1034	14°59'15"SE	256.38	1034	694,331.539900	1,966,119.162500
1034 - 1035	00°23'04"SW	290.56	1035	694,329.589800	1,965,828.607100
1035 - 1036	27°03'07"SW	333.37	1036	694,177.974500	1,965,531.714200
1036 - 1037	61°59'26"SW	285.48	1037	693,925.932400	1,965,397.649200
1037 - 1038	06°50'54"SW	537.73	1038	693,861.809900	1,964,863.751900
1038 - 1039	71°11'48"NW	287.61	1039	693,589.551200	1,964,956.453500
1039 - 1040	34°51'49"NW	712.98	1040	693,181.993600	1,965,541.464300
1040 - 1041	70°49'15"NW	189.95	1041	693,002.590300	1,965,603.865500
1041 - 1042	18°00'56"SW	1334.09	1042	692,589.985900	1,964,335.178700
1042 - 1043	84°31'36"NW	1238.87	1043	691,356.759900	1,964,453.344200
1043 - 1044	49°51'23"SW	423.46	1044	691,033.054000	1,964,180.339200
1044 - 1045	62°19'40"NW	361.11	1045	690,713.248100	1,964,348.042300
1045 - 1046	30°42'26"SW	381.23	1046	690,518.571300	1,964,020.266300
1046 - 1047	39°08'56"SE	339.24	1047	690,732.748400	1,963,757.181400
1047 - 1048	00°00'18"SW	488.13	1048	690,732.705200	1,963,269.054600
1048 - 1049	70°35'36"NW	180.86	1049	690,562.120300	1,963,329.148500
1049 - 1050	43°35'16"SW	350.21	1050	690,320.658600	1,963,075.482000
1050 - 1051	88°50'05"SW	135.90	1051	690,184.788300	1,963,072.718700
1051 - 1052	32°30'08"SW	274.00	1052	690,037.560600	1,962,841.639500
1052 - 1053	08°06'06"SW	741.81	1053	689,933.017000	1,962,107.234200
1053 - 1054	82°08'47"NW	101.49	1054	689,832.481800	1,962,121.101200
1054 - 1055	21°25'12"NW	404.06	1055	689,684.918000	1,962,497.251100
1055 - 1056	79°41'56"SW	594.93	1056	689,099.574600	1,962,390.866200
1056 - 1057	00°43'04"NE	1082.34	1057	689,113.135200	1,963,473.126100
1057 - 1058	28°09'45"SW	194.65	1058	689,021.266800	1,963,301.523000
1058 - 1059	86°15'44"SW	345.67	1059	688,676.327100	1,963,278.989200
1059 - 1060	59°41'50"NW	154.59	1060	688,542.858000	1,963,356.990700
1060 - 1061	18°51'29"SW	222.55	1061	688,470.923300	1,963,146.386800
1061 - 1062	05°42'38"SW	95.81	1062	688,461.389800	1,963,051.051700
1062 - 1063	53°02'15"SW	214.76	1063	688,289.786600	1,962,921.916000
1063 - 1064	70°44'41"SW	134.03	1064	688,163.251000	1,962,877.715100
1064 - 1065	78°06'40"NW	168.28	1065	687,998.581200	1,962,912.382400
1065 - 1066	69°01'45"SW	305.13	1066	687,713.658400	1,962,803.177600
1066 - 1067	18°06'49"SE	651.96	1067	687,916.355400	1,962,183.525400
1067 - 1068	82°10'33"SW	273.93	1068	687,644.974700	1,962,146.235000
1068 - 1069	24°41'10"SW	1560.51	1069	686,993.229300	1,960,728.342100
1069 - 1070	72°23'55"NW	131.84	1070	686,867.560400	1,960,768.209500
1070 - 1071	09°19'39"NW	181.81	1071	686,838.093200	1,960,947.612800
1071 - 1072	04°45'53"NE	329.64	1072	686,865.475000	1,961,276.117000
1072 - 1073	04°16'24"NW	402.36	1073	686,835.493100	1,961,677.359600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1073 - 1074	05°42'38"NW	182.91	1074	686,817.292800	1,961,859.363000
1074 - 1075	29°25'38"NE	116.42	1075	686,874.493800	1,961,960.764900
1075 - 1076	66°27'35"NE	95.48	1076	686,962.028800	1,961,998.898900
1076 - 1077	02°38'08"NW	339.23	1077	686,946.428500	1,962,337.771800
1077 - 1078	28°26'34"NW	47.31	1078	686,923.894700	1,962,379.372600
1078 - 1079	11°00'12"NW	63.57	1079	686,911.761200	1,962,441.773800
1079 - 1080	08°23'17"NW	108.97	1080	686,895.865000	1,962,549.577800
1080 - 1081	70°34'39"NW	82.39	1081	686,818.159400	1,962,576.976300
1081 - 1082	33°25'28"SW	77.88	1082	686,775.258700	1,962,511.975000
1082 - 1083	55°47'40"SW	80.17	1083	686,708.957400	1,962,466.907600
1083 - 1084	37°31'42"SW	150.81	1084	686,617.089100	1,962,347.305300
1084 - 1085	84°55'13"NW	156.62	1085	686,461.086200	1,962,361.172300
1085 - 1086	14°32'03"NW	72.52	1086	686,442.885900	1,962,431.373600
1086 - 1087	29°13'09"NE	117.18	1087	686,500.086900	1,962,533.642100
1087 - 1088	74°16'37"NW	131.82	1088	686,373.202500	1,962,569.362600
1088 - 1089	75°55'26"SW	67.49	1089	686,307.737600	1,962,552.948100
1089 - 1090	00°32'07"SE	1200.92	1090	686,318.960700	1,961,352.077800
1090 - 1091	80°11'37"NW	460.01	1091	685,865.672400	1,961,430.425900
1091 - 1092	71°58'08"NW	1713.68	1092	684,236.146600	1,961,960.861500
1092 - 1093	42°49'09"SW	283.32	1093	684,043.579500	1,961,753.049100
1093 - 1094	57°01'24"SW	1557.42	1094	682,737.070400	1,960,905.349300
1094 - 1095	89°28'11"SW	176.78	1095	682,560.302800	1,960,903.713700
1095 - 1096	78°44'04"NW	150.49	1096	682,412.711400	1,960,933.112900
1096 - 1097	89°28'40"SW	176.79	1097	682,235.933600	1,960,931.501700
1097 - 1098	78°44'38"NW	150.52	1098	682,088.308100	1,960,960.882200
1098 - 1099	89°28'54"SW	147.29	1099	681,941.024100	1,960,959.550100
1099 - 1100	52°28'29"NW	299.26	1100	681,703.685800	1,961,141.831700
1100 - 1101	62°58'07"NW	132.95	1101	681,585.263800	1,961,202.252200
1101 - 1102	52°31'40"NW	150.17	1102	681,466.083500	1,961,293.609900
1102 - 1103	58°27'32"NW	507.97	1103	681,033.157100	1,961,559.334600
1103 - 1104	58°33'34"NW	12.92	1104	681,022.134800	1,961,566.073300
1104 - 1105	32°07'24"SW	215.48	1105	680,907.551400	1,961,383.578500
1105 - 1106	28°10'57"SW	248.76	1106	680,790.065200	1,961,164.308700
1106 - 1107	00°31'06"NW	307.41	1107	680,787.284100	1,961,471.705900
1107 - 1108	36°13'12"NW	302.87	1108	680,608.318500	1,961,716.050900
1108 - 1109	65°38'38"NW	292.26	1109	680,342.069500	1,961,836.580300
1109 - 1110	55°41'17"NW	107.64	1110	680,253.157900	1,961,897.258500
1110 - 1111	62°57'09"NW	133.01	1111	680,134.698600	1,961,957.739800
1111 - 1112	75°53'46"NW	121.79	1112	680,016.578000	1,961,987.417900
1112 - 1113	62°57'45"NW	398.76	1113	679,661.395800	1,962,168.683600
1113 - 1114	78°43'38"NW	150.48	1114	679,513.820200	1,962,198.098800
1114 - 1115	62°56'58"NW	133.00	1115	679,395.373700	1,962,258.581900
1115 - 1116	58°28'56"NW	173.70	1116	679,247.295300	1,962,349.387100
1116 - 1117	67°50'44"NW	159.64	1117	679,099.443400	1,962,409.586500
1117 - 1118	75°53'48"NW	121.77	1118	678,981.340500	1,962,439.258600
1118 - 1119	62°50'29"NW	133.06	1119	678,862.949200	1,962,499.995000
1119 - 1120	67°57'19"NW	159.47	1120	678,715.134600	1,962,559.849800
1120 - 1121	62°57'20"NW	199.45	1121	678,537.497400	1,962,650.533900
1121 - 1122	67°51'52"NW	159.61	1122	678,389.646800	1,962,710.676300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1122 - 1123	83°54'24"NW	266.85	1123	678,124.300700	1,962,739.001100
1123 - 1124	78°40'57"NW	150.60	1124	677,976.626900	1,962,768.556100
1124 - 1125	81°58'15"NW	419.77	1125	677,560.969000	1,962,827.187300
1125 - 1126	83°57'19"NW	795.85	1126	676,769.545300	1,962,910.990500
1126 - 1127	86°28'31"NW	444.43	1127	676,325.957500	1,962,938.313500
1127 - 1128	89°24'21"SW	176.89	1128	676,149.072600	1,962,936.479400
1128 - 1129	20°31'13"SW	493.82	1129	675,975.969800	1,962,473.995500
1129 - 1130	75°48'37"SW	909.62	1130	675,094.098000	1,962,251.016900
1130 - 1131	09°06'17"SW	530.66	1131	675,010.125800	1,961,727.047000
1131 - 1132	05°35'38"SW	277.36	1132	674,983.089300	1,961,451.008300
1132 - 1133	00°35'24"SE	61.87	1133	674,983.726500	1,961,389.137000
1133 - 1134	04°03'23"SW	356.89	1134	674,958.480400	1,961,033.142000
1134 - 1135	03°52'38"SW	13.12	1135	674,957.593000	1,961,020.048900
1135 - 1136	79°37'54"SW	358.85	1136	674,604.603300	1,960,955.466500
1136 - 1137	89°29'13"SW	194.84	1137	674,409.772000	1,960,953.722200
1137 - 1138	89°30'15"SW	453.32	1138	673,956.464000	1,960,949.800300
1138 - 1139	75°57'43"SW	393.95	1139	673,574.276000	1,960,854.241900
1139 - 1140	69°06'18"NW	222.62	1140	673,366.296000	1,960,933.640600
1140 - 1141	69°40'10"NW	302.89	1141	673,082.276800	1,961,038.873400
1141 - 1142	69°44'30"NW	74.21	1142	673,012.653200	1,961,064.570200
1142 - 1143	89°30'11"SW	206.23	1143	672,806.430200	1,961,062.782300
1143 - 1144	53°21'38"SW	1824.23	1144	671,342.650000	1,959,974.123900
1144 - 1145	41°33'17"NW	897.02	1145	670,747.625000	1,960,645.382900
1145 - 1146	43°17'29"SW	255.48	1146	670,572.437000	1,960,459.422900
1146 - 1147	17°13'35"SW	193.64	1147	670,515.091000	1,960,274.471900
1147 - 1148	89°33'08"SW	0.01	1148	670,515.078200	1,960,274.471800
1148 - 1149	89°33'06"SW	21.62	1149	670,493.460500	1,960,274.302700
1149 - 1150	89°30'17"SW	155.14	1150	670,338.323000	1,960,272.961900
1150 - 1151	79°38'45"SW	179.43	1151	670,161.810800	1,960,240.711900
1151 - 1152	74°53'18"SW	243.65	1152	669,926.589000	1,960,177.193800
1152 - 1153	81°02'20"SW	208.45	1153	669,720.682000	1,960,144.724900
1153 - 1154	61°57'38"SW	66.46	1154	669,662.019800	1,960,113.481900
1154 - 1155	79°38'52"SW	179.43	1155	669,485.506800	1,960,081.238100
1155 - 1156	66°51'31"SW	159.62	1156	669,338.727000	1,960,018.505900
1156 - 1157	79°38'54"SW	179.44	1157	669,162.211700	1,959,986.263600
1157 - 1158	89°30'55"SW	147.31	1158	669,014.910000	1,959,985.017900
1158 - 1159	00°29'06"SE	92.23	1159	669,015.690800	1,959,892.793600
1159 - 1160	61°57'51"SW	66.46	1160	668,957.027400	1,959,861.554700
1160 - 1161	13°01'55"NE	379.41	1161	669,042.582100	1,960,231.188500
1161 - 1162	20°52'06"NE	893.74	1162	669,360.955700	1,961,066.302100
1162 - 1163	26°45'04"NE	446.56	1163	669,561.961100	1,961,465.065800
1163 - 1164	30°53'22"NE	396.41	1164	669,765.472400	1,961,805.250600
1164 - 1165	81°52'52"NW	1.15	1165	669,764.334000	1,961,805.413000
1165 - 1166	82°00'35"NW	10.23	1166	669,754.206200	1,961,806.834600
1166 - 1167	82°00'40"NW	28.95	1167	669,725.540100	1,961,810.857600
1167 - 1168	82°00'32"NW	168.17	1168	669,559.006700	1,961,834.235700
1168 - 1169	65°45'54"NW	1102.69	1169	668,553.499000	1,962,286.862900
1169 - 1170	86°13'25"NW	413.57	1170	668,140.826100	1,962,314.100000
1170 - 1171	08°35'23"NE	373.60	1171	668,196.628000	1,962,683.510900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1171 - 1172	38°38'03"NW	1430.01	1172	667,303.805000	1,963,800.555600
1172 - 1173	38°19'11"NW	1344.97	1173	666,469.852000	1,964,855.769900
1173 - 1174	59°57'09"NE	677.23	1174	667,056.070800	1,965,194.869500
1174 - 1175	68°08'44"NE	252.81	1175	667,290.712700	1,965,288.977100
1175 - 1176	61°58'15"NE	199.59	1176	667,466.895800	1,965,382.769800
1176 - 1177	89°31'02"NE	294.54	1177	667,761.430000	1,965,385.250900
1177 - 1178	00°28'59"NW	153.71	1178	667,760.134000	1,965,538.955900
1178 - 1179	59°55'09"SE	0.15	1179	667,760.265900	1,965,538.879500
1179 - 1180	59°54'15"SE	575.11	1180	668,257.847100	1,965,250.492700
1180 - 1181	59°51'18"SE	451.36	1181	668,648.162000	1,965,023.825900
1181 - 1182	45°38'02"NE	215.14	1182	668,801.963200	1,965,174.260100
1182 - 1183	45°32'42"NE	316.57	1183	669,027.932000	1,965,395.968900
1183 - 1184	52°26'00"SE	149.62	1184	669,146.530000	1,965,304.746900
1184 - 1185	14°49'21"NE	213.64	1185	669,201.186000	1,965,511.280200
1185 - 1186	14°48'57"NE	9.36	1186	669,203.579200	1,965,520.327800
1186 - 1187	14°48'01"NE	0.11	1187	669,203.608000	1,965,520.436800
1187 - 1188	88°37'13"SE	943.05	1188	670,146.382000	1,965,497.732900
1188 - 1189	25°34'01"SE	1459.50	1189	670,776.250000	1,964,181.148900
1189 - 1190	13°50'18"NE	951.90	1190	671,003.932000	1,965,105.415900
1190 - 1191	80°21'00"SE	1047.36	1191	672,036.469000	1,964,929.851900
1191 - 1192	20°28'29"SW	164.62	1192	671,978.887000	1,964,775.634900
1192 - 1193	78°42'22"SE	1203.64	1193	673,159.224900	1,964,539.915800
1193 - 1194	18°36'51"NW	1326.20	1194	672,735.909000	1,965,796.742900
1194 - 1195	27°17'23"NE	1389.95	1195	673,373.193500	1,967,031.990400
1195 - 1196	79°37'36"SE	585.08	1196	673,948.715100	1,966,926.642000
1196 - 1197	80°17'49"SE	343.10	1197	674,286.910400	1,966,868.816000
1197 - 1198	80°08'58"SE	928.93	1198	675,202.150000	1,966,709.898900
1198 - 1199	02°04'23"SE	1076.49	1199	675,241.091600	1,965,634.114100
1199 - 1200	01°47'36"SW	1260.71	1200	675,201.635000	1,964,374.024900
1200 - 1201	82°49'20"NE	258.50	1201	675,458.110000	1,964,406.323900
1201 - 1202	66°50'10"NE	159.60	1202	675,604.847000	1,964,469.105900
1202 - 1203	43°16'11"NE	127.76	1203	675,692.418200	1,964,562.132600
1203 - 1204	32°03'43"NE	109.23	1204	675,750.401400	1,964,654.701800
1204 - 1205	32°04'08"NE	0.18	1205	675,750.497700	1,964,654.855500
1205 - 1206	37°47'38"NE	0.29	1206	675,750.672500	1,964,655.080900
1206 - 1207	38°06'34"NE	0.13	1207	675,750.751800	1,964,655.182000
1207 - 1208	38°32'34"NE	0.05	1208	675,750.780400	1,964,655.217900
1208 - 1209	38°58'15"NE	0.03	1209	675,750.800300	1,964,655.242500
1209 - 1210	38°07'25"NE	124.43	1210	675,827.621100	1,964,753.132400
1210 - 1211	37°41'34"NE	7.46	1211	675,832.180900	1,964,759.033600
1211 - 1212	38°07'21"NE	0.06	1212	675,832.221000	1,964,759.084700
1212 - 1213	38°05'50"NE	101.99	1213	675,895.151800	1,964,839.350800
1213 - 1214	38°13'22"NE	1.61	1214	675,896.145000	1,964,840.611900
1214 - 1215	54°39'48"NE	215.31	1215	676,071.789000	1,964,965.142900
1215 - 1216	89°29'32"NE	471.30	1216	676,543.072000	1,964,969.317800
1216 - 1217	45°45'29"NE	489.19	1217	676,893.528000	1,965,310.619900
1217 - 1218	78°14'44"NE	630.68	1218	677,510.981000	1,965,439.097900
1218 - 1219	71°19'41"SE	93.56	1219	677,599.617600	1,965,409.144700
1219 - 1220	75°53'14"SE	243.53	1220	677,835.801000	1,965,349.764600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1220 - 1221	71°19'45"SE	128.89	1221	677,957.906700	1,965,308.503700
1221 - 1222	71°19'54"SE	58.23	1222	678,013.072800	1,965,289.865000
1222 - 1223	67°56'15"SE	93.76	1223	678,099.967800	1,965,254.647300
1223 - 1224	67°43'54"SE	65.69	1224	678,160.758700	1,965,229.754500
1224 - 1225	68°29'54"SE	0.00	1225	678,160.762000	1,965,229.753200
1225 - 1226	67°50'10"SE	0.15	1226	678,160.900700	1,965,229.696700
1226 - 1227	67°57'49"SE	0.01	1227	678,160.909100	1,965,229.693300
1227 - 1228	82°01'58"SE	208.47	1228	678,367.371000	1,965,200.797900
1228 - 1229	70°18'13"NE	93.56	1229	678,455.460000	1,965,232.331900
1229 - 1230	89°29'09"NE	88.37	1230	678,543.825000	1,965,233.124900
1230 - 1231	70°18'12"NE	93.56	1231	678,631.915000	1,965,264.659900
1231 - 1232	89°29'06"NE	353.47	1232	678,985.375000	1,965,267.835900
1232 - 1233	61°55'35"NE	132.90	1233	679,102.642000	1,965,330.380900
1233 - 1234	75°53'31"SE	121.77	1234	679,220.739000	1,965,300.699900
1234 - 1235	89°28'59"NE	471.30	1235	679,692.020000	1,965,304.949900
1235 - 1236	62°57'35"SE	66.45	1236	679,751.208000	1,965,274.739900
1236 - 1237	89°28'57"NE	29.46	1237	679,780.663000	1,965,275.005900
1237 - 1238	70°17'57"NE	93.56	1238	679,868.750000	1,965,306.546900
1238 - 1239	89°28'57"NE	58.91	1239	679,927.661000	1,965,307.078900
1239 - 1240	65°18'41"SE	65.14	1240	679,986.849000	1,965,279.869900
1240 - 1241	76°13'44"NE	121.02	1241	680,104.391000	1,965,308.677900
1241 - 1242	89°28'52"NE	117.83	1242	680,222.212000	1,965,309.744900
1242 - 1243	04°20'50"NW	818.12	1243	680,160.197900	1,966,125.507800
1243 - 1244	82°55'49"SE	489.19	1244	680,645.665400	1,966,065.300700
1244 - 1245	82°11'59"SE	393.08	1245	681,035.106300	1,966,011.952600
1245 - 1246	12°38'00"SE	45.30	1246	681,045.013800	1,965,967.749900
1246 - 1247	02°39'31"SE	246.43	1247	681,056.445500	1,965,721.586700
1247 - 1248	42°26'37"SW	120.83	1248	680,974.899200	1,965,632.419200
1248 - 1249	22°12'12"SW	40.33	1249	680,959.656900	1,965,595.075500
1249 - 1250	05°19'08"SW	221.97	1250	680,939.079800	1,965,374.062100
1250 - 1251	15°48'50"SW	137.03	1251	680,901.736100	1,965,242.216100
1251 - 1252	11°13'18"SW	471.89	1252	680,809.904000	1,964,779.349400
1252 - 1253	06°40'03"SW	210.33	1253	680,785.482400	1,964,570.440100
1253 - 1254	87°40'08"NE	1138.25	1254	681,922.789500	1,964,616.734800
1254 - 1255	50°07'57"SE	609.61	1255	682,390.687400	1,964,225.965600
1255 - 1256	38°19'28"SE	139.98	1256	682,477.493500	1,964,116.146700
1256 - 1257	88°52'55"NE	509.76	1257	682,987.156900	1,964,126.091300
1257 - 1258	79°19'19"SE	620.08	1258	683,596.501800	1,964,011.197700
1258 - 1259	07°57'53"NE	222.06	1259	683,627.271600	1,964,231.116100
1259 - 1260	80°48'52"SE	340.80	1260	683,963.705400	1,964,176.714000
1260 - 1261	84°55'34"NE	138.01	1261	684,101.173000	1,964,188.919100
1261 - 1262	06°22'35"SE	558.00	1262	684,163.146700	1,963,634.371100
1262 - 1263	73°28'56"NE	140.48	1263	684,297.830600	1,963,674.311300
1263 - 1264	75°07'21"NE	749.89	1264	685,022.581200	1,963,866.845100
1264 - 1265	75°27'31"SE	470.11	1265	685,477.637100	1,963,748.810400
1265 - 1266	54°09'20"SE	213.14	1266	685,650.406900	1,963,624.001900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1266 - 1267	38°20'42"NE	827.49	1267	686,163.779500	1,964,272.990300
1267 - 1268	03°48'50"NE	968.57	1268	686,228.207800	1,965,239.414500
1268 - 1269	82°18'14"SE	229.10	1269	686,455.240800	1,965,208.734400
1269 - 1270	34°28'45"SE	308.91	1270	686,630.117600	1,964,954.089300
1270 - 1271	82°03'23"NE	133.20	1271	686,762.042100	1,964,972.497300
1271 - 1272	62°29'51"NE	371.35	1272	687,091.428300	1,965,143.981900
1272 - 1273	23°06'14"NE	450.65	1273	687,268.264400	1,965,558.487900
1273 - 1274	81°05'05"SE	75.79	1274	687,343.139400	1,965,546.742700
1274 - 1275	06°22'18"SW	197.19	1275	687,321.254500	1,965,350.766900
1275 - 1276	45°56'27"SE	597.99	1276	687,750.984000	1,964,934.927200
1276 - 1277	09°48'26"NE	101.95	1277	687,768.350600	1,965,035.391600
1277 - 1278	74°06'36"SE	252.05	1278	688,010.766700	1,964,966.384500
1278 - 1279	80°01'02"NE	186.76	1279	688,194.700700	1,964,998.759700
1279 - 1280	14°40'04"NE	213.58	1280	688,248.782300	1,965,205.378800
1280 - 1281	56°24'36"NE	258.39	1281	688,464.022700	1,965,348.329000
1281 - 1282	87°31'46"NE	434.02	1282	688,897.639300	1,965,367.037200
1282 - 1283	06°42'46"NW	374.80	1283	688,853.827300	1,965,739.264200
1283 - 1284	82°50'23"NW	165.74	1284	688,689.375300	1,965,759.922800
1284 - 1285	02°59'59"NE	221.16	1285	688,700.949500	1,965,980.782200
1285 - 1286	26°27'04"NE	341.61	1286	688,853.116300	1,966,286.633600
1286 - 1287	43°48'06"NW	108.57	1287	688,777.971200	1,966,364.989500
1287 - 1288	19°59'27"NE	105.48	1288	688,814.031500	1,966,464.113200
1288 - 1289	58°28'40"SE	248.48	1289	689,025.846700	1,966,334.200200
1289 - 1290	19°01'48"NE	106.92	1290	689,060.708500	1,966,435.273300
1290 - 1291	03°11'08"NE	277.55	1291	689,076.133100	1,966,712.398300
1291 - 1292	22°51'10"NW	177.16	1292	689,007.330500	1,966,875.650800
1292 - 1293	28°17'52"NE	130.34	1293	689,069.119100	1,966,990.414200
1293 - 1294	61°50'41"NE	347.88	1294	689,375.831800	1,967,154.562200
1294 - 1295	63°23'02"NE	292.57	1295	689,637.393800	1,967,285.633600
1295 - 1296	77°13'41"SE	503.02	1296	690,127.965400	1,967,174.433300
1296 - 1297	54°13'48"SE	444.67	1297	690,488.758400	1,966,914.508500
1297 - 1298	03°37'34"NE	957.28	1298	690,549.305900	1,967,869.874200
1298 - 1299	84°51'12"NE	670.96	1299	691,217.564800	1,967,930.062400
1299 - 1300	55°19'08"NE	196.80	1300	691,379.402500	1,968,042.044900
1300 - 1301	78°12'49"NE	199.01	1301	691,574.221400	1,968,082.696100
1301 - 1302	83°08'18"NE	186.18	1302	691,759.069200	1,968,104.939200
1302 - 1303	81°10'27"NE	409.75	1303	692,163.967700	1,968,167.806800
1303 - 1304	05°39'53"NW	529.56	1304	692,111.695400	1,968,694.777600
1304 - 1305	80°49'02"NE	1474.96	1305	693,567.753900	1,968,930.155800
1305 - 1306	13°26'25"NW	1561.59	1306	693,204.787100	1,970,448.975900
1306 - 1307	73°31'46"NE	1191.42	1307	694,347.322100	1,970,786.766500
1307 - 1308	73°55'09"NE	523.35	1308	694,850.190800	1,970,931.728200
1308 - 1309	02°53'34"NW	376.46	1309	694,831.190300	1,971,307.711500
1309 - 1310	88°29'48"NE	2901.48	1310	697,731.674400	1,971,383.824100
1310 - 1311	88°59'28"NE	691.24	1311	698,422.810000	1,971,395.994000
1311 - 1312	06°03'13"NE	498.03	1312	698,475.334300	1,971,891.251400
1312 - 1313	47°58'51"NE	674.07	1313	698,976.112300	1,972,342.456200
1313 - 1	81°52'11"NE	519.19	1	699,490.079800	1,972,415.881700

Zona Núcleo
Santuario de las Garzas
(Superficie 171-12-39.84 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	696,558.639861	1,960,299.592090
1 - 2	90°00'00"NE	1,587.50	2	698,146.143036	1,960,299.592090
2 - 3	00°52'26"SW	539.08	3	698,137.919114	1,959,760.579060
3 - 4	69°59'18"SW	303.32	4	697,852.911100	1,959,656.779870
4 - 5	79°24'01"NW	400.30	5	697,459.438400	1,959,730.412700
5 - 6	66°09'49"SW	322.64	6	697,164.320500	1,959,600.027500
6 - 7	35°36'42"SE	230.21	7	697,298.367600	1,959,412.873300
7 - 8	55°16'15"SE	246.38	8	697,500.856500	1,959,272.511700
8 - 9	02°10'53"SE	241.78	9	697,510.060600	1,959,030.905600
9 - 10	03°58'39"SW	28.67	10	697,508.071542	1,959,002.300340
10 - 11	84°40'47"SW	339.17	11	697,170.357751	1,958,970.851930
11 - 12	68°37'45"SW	117.63	12	697,060.820032	1,958,927.989340
12 - 13	41°59'13"SW	21.36	13	697,046.532504	1,958,912.114310
13 - 14	07°35'40"SE	24.02	14	697,049.707510	1,958,888.301770
14 - 15	10°00'28"SE	27.40	15	697,054.470019	1,958,861.314210
15 - 16	03°16'13"SW	55.65	16	697,051.295013	1,958,805.751600
16 - 17	16°51'30"SW	54.74	17	697,035.419981	1,958,753.364000
17 - 18	29°58'53"SW	47.65	18	697,011.607434	1,958,712.088910
18 - 19	12°54'26"SW	78.18	19	696,994.144899	1,958,635.888760
19 - 20	03°28'05"SE	52.48	20	696,997.319905	1,958,583.501160
20 - 21	36°01'38"SW	43.18	21	696,971.919854	1,958,548.576090
21 - 22	77°11'44"SW	35.82	22	696,936.994784	1,958,540.638570
22 - 23	83°49'47"NW	59.08	23	696,878.257167	1,958,546.988580
23 - 24	66°15'01"NW	43.36	24	696,838.569588	1,958,564.451120
24 - 25	56°18'35"NW	28.62	25	696,814.757040	1,958,580.326150
25 - 26	51°37'57"NW	48.59	26	696,776.656964	1,958,610.488710
26 - 27	67°22'48"NW	41.28	27	696,738.556888	1,958,626.363740
27 - 28	69°26'38"NW	27.13	28	696,713.156837	1,958,635.888760
28 - 29	90°00'00"NW	26.99	29	696,686.169283	1,958,635.888760
29 - 30	75°57'49"NW	26.18	30	696,660.769232	1,958,642.238770
30 - 31	57°15'53"NW	26.42	31	696,638.544188	1,958,656.526300
31 - 32	20°51'16"NW	35.67	32	696,625.844162	1,958,689.863870
32 - 33	24°26'38"NE	38.36	33	696,641.719194	1,958,724.788940
33 - 34	25°54'23"NE	61.77	34	696,668.706748	1,958,780.351550
34 - 35	16°41'57"NE	33.15	35	696,678.231767	1,958,812.101610
35 - 36	07°51'11"NE	46.47	36	696,684.581780	1,958,858.139200
36 - 37	23°37'45"NE	27.72	37	696,695.694302	1,958,883.539260
37 - 38	21°02'15"NE	22.11	38	696,703.631818	1,958,904.176800
38 - 39	07°07'30"NE	25.60	39	696,706.806824	1,958,929.576850
39 - 40	10°18'17"NE	53.25	40	696,716.331843	1,958,981.964450
40 - 41	12°05'41"NE	22.73	41	696,721.094353	1,959,004.189500
41 - 42	06°00'32"NE	30.33	42	696,724.269359	1,959,034.352060
42 - 43	17°21'14"NE	26.61	43	696,732.206875	1,959,059.752110
43 - 44	00°00'00"NE	20.64	44	696,732.206875	1,959,080.389650
44 - 45	00°00'00"NE	22.23	45	696,732.206875	1,959,102.614690

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
45 - 46	12°31'43"NW	14.64	46	696,729.031869	1,959,116.902220
46 - 47	42°42'33"NW	28.09	47	696,709.981830	1,959,137.539760
47 - 48	05°11'39"NE	17.53	48	696,711.569334	1,959,155.002300
48 - 49	37°52'29"NE	18.10	49	696,722.681856	1,959,169.289830
49 - 50	03°10'47"NW	28.62	50	696,721.094353	1,959,197.864880
50 - 51	24°46'30"NW	22.73	51	696,711.569334	1,959,218.502430
51 - 52	28°36'37"NE	19.89	52	696,721.094353	1,959,235.964960
52 - 53	00°00'00"NE	23.81	53	696,721.094353	1,959,259.777510
53 - 54	48°48'50"NW	16.88	54	696,708.394327	1,959,270.890030
54 - 55	72°28'27"SW	31.63	55	696,678.231767	1,959,261.365010
55 - 56	65°22'35"SW	41.91	56	696,640.131691	1,959,243.902480
56 - 57	59°55'53"SW	34.85	57	696,609.969130	1,959,226.439940
57 - 58	49°11'05"NW	46.15	58	696,575.044061	1,959,256.602500
58 - 59	41°35'15"NW	220.03	59	696,428.993768	1,959,421.173660
59 - 60	31°36'26"NW	40.39	60	696,407.827059	1,959,455.569570
60 - 61	07°51'11"NW	77.46	61	696,397.243705	1,959,532.298890
61 - 62	00°00'00"NE	60.85	62	696,397.243705	1,959,593.153170
62 - 63	25°01'00"NE	43.80	63	696,415.764575	1,959,632.840750
63 - 64	38°39'35"NE	50.82	64	696,447.514639	1,959,672.528330
64 - 65	18°26'05"NE	50.20	65	696,463.389671	1,959,720.153430
65 - 66	10°37'10"NE	43.07	66	696,471.327186	1,959,762.486850
66 - 67	19°58'59"NE	61.94	67	696,492.493895	1,959,820.695300
67 - 68	29°21'27"NE	48.57	68	696,516.306443	1,959,863.028710
68 - 69	15°15'18"NE	30.17	69	696,524.243959	1,959,892.132940
69 - 70	02°43'34"NW	55.63	70	696,521.598120	1,959,947.695550
70 - 71	00°00'00"NE	47.63	71	696,521.598120	1,959,995.320650
71 - 72	10°00'28"NW	45.67	72	696,513.660604	1,960,040.299900
72 - 73	37°34'06"NE	43.39	73	696,540.118991	1,960,074.695800
73 - 74	26°33'54"NE	41.41	74	696,558.639861	1,960,111.737550
74 - 75	00°00'00"NE	55.56	75	696,558.639861	1,960,167.300160
75 - 1	00°00'00"NE	132.29	1		

Zona Núcleo**Laguna Ensenada Grande****(Superficie 1,806-26-59.84 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	698,293.098200	1,929,469.646400
1 - 2	72°04'17"SE	42.90	2	698,333.912718	1,929,456.441270
2 - 3	72°04'17"SE	114.99	3	698,443.322518	1,929,421.042810
3 - 4	73°18'02"SE	138.12	4	698,575.614450	1,929,381.355240
4 - 5	73°13'36"SE	245.25	5	698,810.432628	1,929,310.579050
5 - 6	73°07'04"SE	138.94	6	698,943.386019	1,929,270.230010
6 - 7	73°48'13"SE	166.00	7	699,102.797796	1,929,223.927840
7 - 8	70°54'23"SE	145.59	8	699,240.381404	1,929,176.302740
8 - 9	73°33'40"SE	246.54	9	699,476.845053	1,929,106.534320
9 - 10	73°25'56"SE	97.62	10	699,570.409833	1,929,078.699040
10 - 11	73°25'57"SE	97.62	11	699,663.973900	1,929,050.864500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
11 - 12	76°20'42"SE	219.82	12	699,877.584000	1,928,998.970600
12 - 13	01°34'09"SW	475.18	13	699,864.571800	1,928,523.970300
13 - 14	88°04'54"SE	407.44	14	700,271.782400	1,928,510.331700
14 - 15	00°55'45"NE	566.54	15	700,280.970700	1,929,076.800500
15 - 16	80°43'13"NE	661.63	16	700,933.938100	1,929,183.490400
16 - 17	32°14'00"NE	253.62	17	701,069.213600	1,929,398.025900
17 - 18	15°55'09"SE	345.93	18	701,164.096900	1,929,065.362600
18 - 19	62°54'12"SE	1910.77	19	702,865.138400	1,928,195.026800
19 - 20	63°23'16"SE	204.49	20	703,047.968800	1,928,103.423600
20 - 21	03°54'01"SE	684.99	21	703,094.564300	1,927,420.023600
21 - 22	01°44'16"SE	170.68	22	703,099.740600	1,927,249.426700
22 - 23	38°22'02"SE	114.93	23	703,171.074900	1,927,159.320200
23 - 24	61°44'33"SE	122.74	24	703,279.188900	1,927,101.210700
24 - 25	00°33'35"SE	279.18	25	703,281.916900	1,926,822.048600
25 - 26	17°44'55"SE	427.59	26	703,412.265100	1,926,414.812000
26 - 27	55°01'45"SE	454.74	27	703,784.900900	1,926,154.172300
27 - 28	14°14'33"SE	1402.49	28	704,129.956800	1,924,794.791400
28 - 29	65°22'11"SW	83.81	29	704,053.772200	1,924,759.863000
29 - 30	02°07'25"SE	448.95	30	704,070.409500	1,924,311.218300
30 - 31	46°42'56"SE	272.89	31	704,269.063100	1,924,124.119700
31 - 32	11°42'54"SE	4.42	32	704,269.959591	1,924,119.796470
32 - 33	86°41'53"NW	45.56	33	704,224.479914	1,924,122.420240
33 - 34	75°25'32"NW	34.17	34	704,191.406931	1,924,131.019210
34 - 35	84°48'19"NW	13.91	35	704,177.557898	1,924,132.278220
35 - 36	59°44'36"SW	22.59	36	704,158.041997	1,924,120.893940
36 - 37	34°43'19"NW	0.80	37	704,157.584898	1,924,121.553530
37 - 38	87°47'50"NW	0.85	38	704,156.733931	1,924,121.586260
38 - 39	42°16'25"SW	31.05	39	704,135.844320	1,924,098.607690
39 - 40	43°40'04"SW	40.24	40	704,108.063015	1,924,069.503470
40 - 41	53°07'48"SW	29.77	41	704,084.250467	1,924,051.644050
41 - 42	20°33'18"SW	6.17	42	704,082.085350	1,924,045.870090
42 - 43	48°12'17"NW	2.29	43	704,080.381000	1,924,047.393700
43 - 44	55°13'10"SW	291.50	44	703,840.956300	1,923,881.111200
44 - 45	78°16'59"NW	257.67	45	703,588.652700	1,923,933.438500
45 - 46	89°58'24"NW	300.44	46	703,288.213100	1,923,933.578100
46 - 47	54°46'56"NW	244.94	47	703,088.106800	1,924,074.829800
47 - 48	45°34'43"NW	163.18	48	702,971.562700	1,924,189.043100
48 - 49	33°02'26"NE	156.27	49	703,056.767700	1,924,320.043400
49 - 50	21°47'03"NW	318.68	50	702,938.502600	1,924,615.962500
50 - 51	36°55'37"NW	235.46	51	702,797.038000	1,924,804.189500
51 - 52	87°07'51"SW	132.19	52	702,665.012400	1,924,797.573100
52 - 53	80°32'15"SW	425.14	53	702,245.653300	1,924,727.679900
53 - 54	63°26'05"SW	273.50	54	702,001.027200	1,924,605.366800
54 - 55	57°31'43"SW	227.82	55	701,808.820900	1,924,483.053800
55 - 56	52°28'52"NW	401.09	56	701,490.690800	1,924,727.328000
56 - 57	20°43'29"NW	715.41	57	701,237.519474	1,925,396.448850
57 - 58	20°25'23"NE	425.55	58	701,386.017928	1,925,795.253150
58 - 59	13°21'19"NE	566.99	59	701,516.986940	1,926,346.910500
59 - 60	34°07'38"NW	125.30	60	701,446.687674	1,926,450.635230

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
60 - 61	49°45'49"NW	112.64	61	701,360.697919	1,926,523.395790
61 - 62	88°56'38"SW	899.87	62	700,460.977646	1,926,506.811650
62 - 63	74°12'25"SW	523.60	63	699,957.137885	1,926,364.307570
63 - 64	00°55'29"SE	652.78	64	699,967.675014	1,925,711.612140
64 - 65	89°55'22"SW	1140.75	65	698,826.926666	1,925,710.077680
65 - 66	75°00'17"NW	76.70	66	698,752.843184	1,925,729.921470
66 - 67	83°14'01"NW	27.42	67	698,725.609801	1,925,733.152550
67 - 68	22°21'12"NW	4.34	68	698,723.960900	1,925,737.162300
68 - 69	14°58'23"NW	15.00	69	698,720.085200	1,925,751.653600
69 - 70	19°58'29"NW	15.00	70	698,714.961100	1,925,765.751200
70 - 71	19°18'30"NW	15.00	71	698,710.001600	1,925,779.906700
71 - 72	18°50'39"NW	15.00	72	698,705.156100	1,925,794.104200
72 - 73	09°47'56"NW	15.00	73	698,702.603400	1,925,808.884300
73 - 74	00°09'54"NE	15.00	74	698,702.646600	1,925,823.883900
74 - 75	04°13'19"NE	15.00	75	698,703.751000	1,925,838.844500
75 - 76	07°36'17"NE	15.00	76	698,705.736000	1,925,853.711500
76 - 77	13°42'42"NE	15.00	77	698,709.291600	1,925,868.284000
77 - 78	19°54'36"NE	15.00	78	698,714.400000	1,925,882.387900
78 - 79	19°06'25"NE	15.00	79	698,719.310000	1,925,896.561500
79 - 80	16°46'08"NE	15.00	80	698,723.637700	1,925,910.923600
80 - 81	05°25'03"NW	15.00	81	698,722.221500	1,925,925.856100
81 - 82	15°47'34"NW	15.00	82	698,718.138800	1,925,940.290900
82 - 83	14°01'44"NW	15.00	83	698,714.502900	1,925,954.842400
83 - 84	06°07'10"NW	15.00	84	698,712.903700	1,925,969.757900
84 - 85	09°09'59"NW	15.00	85	698,710.514300	1,925,984.565100
85 - 86	02°02'45"NW	15.00	86	698,709.978800	1,925,999.555700
86 - 87	05°04'06"NE	15.00	87	698,711.304100	1,926,014.498000
87 - 88	02°06'05"NE	15.00	88	698,711.854100	1,926,029.487200
88 - 89	00°16'45"NW	15.00	89	698,711.781000	1,926,044.487400
89 - 90	02°32'44"NW	15.00	90	698,711.114700	1,926,059.473200
90 - 91	05°09'39"NW	12.67	91	698,709.975033	1,926,072.091560
91 - 92	05°09'39"NW	2.33	92	698,709.765500	1,926,074.411500
92 - 93	04°47'29"NW	15.00	93	698,708.512500	1,926,089.359300
93 - 94	05°29'56"NW	15.00	94	698,707.075100	1,926,104.290100
94 - 95	04°10'39"NW	15.00	95	698,705.982300	1,926,119.251300
95 - 96	05°43'08"NW	15.00	96	698,704.487600	1,926,134.176200
96 - 97	04°41'03"NW	15.00	97	698,703.262600	1,926,149.126000
97 - 98	00°23'51"NW	15.00	98	698,703.158500	1,926,164.125900
98 - 99	02°09'31"NW	15.00	99	698,702.593500	1,926,179.114400
99 - 100	00°14'07"NW	15.00	100	698,702.531900	1,926,194.114700
100 - 101	02°23'00"NW	15.00	101	698,701.908100	1,926,209.100900
101 - 102	09°17'53"NW	15.00	102	698,699.484400	1,926,223.904500
102 - 103	10°53'17"NW	15.00	103	698,696.651100	1,926,238.634100
103 - 104	06°06'24"NW	15.00	104	698,695.055300	1,926,253.549700
104 - 105	14°34'31"NW	15.00	105	698,691.280800	1,926,268.065800
105 - 106	17°29'47"NW	15.00	106	698,686.771000	1,926,282.372100
106 - 107	23°00'59"NW	15.00	107	698,680.906000	1,926,296.178100
107 - 108	30°10'42"NW	15.00	108	698,673.365400	1,926,309.145300
108 - 109	16°17'12"NW	15.00	109	698,669.158800	1,926,323.543100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
109 - 110	12°50'34"NW	15.00	110	698,665.824700	1,926,338.167400
110 - 111	19°08'27"NW	15.00	111	698,660.906100	1,926,352.338600
111 - 112	26°15'07"NW	15.00	112	698,654.271300	1,926,365.791400
112 - 113	31°01'21"NW	15.00	113	698,646.540500	1,926,378.646100
113 - 114	22°01'36"NW	15.00	114	698,640.914800	1,926,392.551500
114 - 115	16°33'29"NW	15.00	115	698,636.639800	1,926,406.929900
115 - 116	23°25'48"NW	15.00	116	698,630.675600	1,926,420.692400
116 - 117	34°32'42"NW	15.00	117	698,622.169900	1,926,433.047400
117 - 118	35°41'46"NW	15.00	118	698,613.417400	1,926,445.229500
118 - 119	42°06'06"NW	15.00	119	698,603.360900	1,926,456.358500
119 - 120	41°59'05"NW	15.00	120	698,593.327000	1,926,467.508200
120 - 121	44°52'23"NW	15.00	121	698,582.743900	1,926,478.138200
121 - 122	44°25'37"NW	15.00	122	698,572.243500	1,926,488.850700
122 - 123	40°43'18"NW	15.00	123	698,562.457600	1,926,500.219100
123 - 124	48°19'18"NW	15.00	124	698,551.255000	1,926,510.192600
124 - 125	45°22'23"NW	15.00	125	698,540.579700	1,926,520.729700
125 - 126	57°38'47"NW	15.00	126	698,527.906700	1,926,528.757800
126 - 127	48°51'18"NW	15.00	127	698,516.612000	1,926,538.626400
127 - 128	61°19'11"NW	15.00	128	698,503.451700	1,926,545.825500
128 - 129	63°45'25"NW	15.00	129	698,489.997900	1,926,552.458100
129 - 130	70°28'31"NW	15.00	130	698,475.860100	1,926,557.471400
130 - 131	74°22'36"NW	15.00	131	698,461.414800	1,926,561.510900
131 - 132	74°45'20"NW	15.00	132	698,446.942600	1,926,565.454900
132 - 133	75°07'16"NW	15.00	133	698,432.445100	1,926,569.306600
133 - 134	72°53'38"NW	15.00	134	698,418.109000	1,926,573.718600
134 - 135	78°43'19"NW	15.00	135	698,403.398200	1,926,576.652200
135 - 136	76°08'39"NW	15.00	136	698,388.834600	1,926,580.244400
136 - 137	78°06'35"NW	15.00	137	698,374.156600	1,926,583.334900
137 - 138	85°02'02"NW	15.00	138	698,359.213400	1,926,584.633300
138 - 139	86°33'22"NW	15.00	139	698,344.239600	1,926,585.534400
139 - 140	87°38'38"NW	15.00	140	698,329.252200	1,926,586.151000
140 - 141	89°59'37"SW	15.00	141	698,314.252900	1,926,586.149400
141 - 142	89°59'58"NW	15.00	142	698,299.253700	1,926,586.149500
142 - 143	89°59'33"NW	8.63	143	698,290.627857	1,926,586.150590
143 - 144	89°59'33"NW	6.38	144	698,284.252600	1,926,586.151400
144 - 145	89°15'52"NW	15.00	145	698,269.254700	1,926,586.343900
145 - 146	84°01'14"NW	15.00	146	698,254.336600	1,926,587.906400
146 - 147	64°09'57"NW	15.00	147	698,240.834900	1,926,594.443300
147 - 148	54°36'53"NW	15.00	148	698,228.605200	1,926,603.129700
148 - 149	62°33'45"NW	15.00	149	698,215.292600	1,926,610.041300
149 - 150	64°14'05"NW	15.00	150	698,201.784500	1,926,616.561200
150 - 151	39°05'54"NW	15.00	151	698,192.324800	1,926,628.202000
151 - 152	12°16'42"NW	15.00	152	698,189.134600	1,926,642.860000
152 - 153	02°12'33"NE	15.00	153	698,189.712800	1,926,657.847800
153 - 154	00°49'17"NW	15.00	154	698,189.497700	1,926,672.846500
154 - 155	07°22'03"NW	15.00	155	698,187.574100	1,926,687.723000
155 - 156	06°47'48"NW	15.00	156	698,185.799000	1,926,702.616400
156 - 157	02°22'57"NW	15.00	157	698,185.175400	1,926,717.604400
157 - 158	00°40'18"NE	15.00	158	698,185.351300	1,926,732.603500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
158 - 159	02°40'15"NE	15.00	159	698,186.050300	1,926,747.587400
159 - 160	15°13'57"NE	15.00	160	698,189.991200	1,926,762.059600
160 - 161	11°59'07"NE	15.00	161	698,193.106300	1,926,776.733200
161 - 162	04°46'52"NE	15.00	162	698,194.356600	1,926,791.681500
162 - 163	04°47'39"NE	15.00	163	698,195.610200	1,926,806.628300
163 - 164	02°57'32"NE	15.00	164	698,196.384500	1,926,821.607700
164 - 165	00°02'24"NW	15.00	165	698,196.374000	1,926,836.608400
165 - 166	02°47'39"NW	49.70	166	698,193.951000	1,926,886.253300
166 - 167	00°00'02"NE	68.79	167	698,193.952000	1,926,955.043700
167 - 168	13°40'14"NE	40.30	168	698,203.476800	1,926,994.203000
168 - 169	04°23'51"NE	41.40	169	698,206.651000	1,927,035.478200
169 - 170	05°11'41"NW	58.45	170	698,201.358800	1,927,093.686200
170 - 171	04°34'20"NW	53.09	171	698,197.126800	1,927,146.603500
171 - 172	09°55'31"NE	42.98	172	698,204.534500	1,927,188.936700
172 - 173	16°33'26"NE	40.85	173	698,216.176200	1,927,228.094400
173 - 174	02°02'48"NW	29.65	174	698,215.117100	1,927,257.728100
174 - 175	16°41'56"NW	55.25	175	698,199.242500	1,927,310.644300
175 - 176	17°56'57"NW	78.99	176	698,174.900600	1,927,385.787400
176 - 177	10°23'17"NW	64.56	177	698,163.259800	1,927,449.287600
177 - 178	00°00'02"NW	55.03	178	698,163.259200	1,927,504.320300
178 - 179	09°12'38"NE	39.67	179	698,169.609100	1,927,543.479100
179 - 180	20°24'34"NE	48.56	180	698,186.542200	1,927,588.987500
180 - 181	10°04'54"NE	48.37	181	698,195.009700	1,927,636.611800
181 - 182	10°27'33"NE	69.95	182	698,207.708800	1,927,705.403500
182 - 183	09°45'08"NE	24.15	183	698,211.799571	1,927,729.204380
183 - 184	09°45'08"NE	44.58	184	698,219.350600	1,927,773.137700
184 - 185	00°00'00"NE	52.92	185	698,219.350800	1,927,826.053700
185 - 186	15°45'02"NE	42.89	186	698,230.992500	1,927,867.329900
186 - 187	26°33'57"NE	37.86	187	698,247.926000	1,927,901.195700
187 - 188	03°16'13"NE	37.10	188	698,250.042700	1,927,938.237400
188 - 189	19°58'54"NW	37.16	189	698,237.343500	1,927,973.162700
189 - 190	13°34'10"NE	31.57	190	698,244.751400	1,928,003.854800
190 - 191	33°41'23"NE	41.98	191	698,268.035000	1,928,038.780500
191 - 192	25°20'47"NE	66.75	192	698,296.610400	1,928,099.105600
192 - 193	14°02'10"NE	91.64	193	698,318.835400	1,928,188.004800
193 - 194	13°16'32"NE	18.48	194	698,323.078350	1,928,205.987840
194 - 195	13°16'32"NE	78.30	195	698,341.059200	1,928,282.196700
195 - 196	05°15'45"NE	80.77	196	698,348.468100	1,928,362.630800
196 - 197	00°00'00"NW	68.79	197	698,348.467900	1,928,431.423000
197 - 198	09°22'27"NW	47.23	198	698,340.774500	1,928,478.024600
198 - 199	12°22'53"NW	15.00	199	698,337.558200	1,928,492.675600
199 - 200	14°38'57"NW	15.00	200	698,333.764600	1,928,507.188200
200 - 201	18°20'18"NW	15.00	201	698,329.045300	1,928,521.426000
201 - 202	14°07'00"NW	15.00	202	698,325.387000	1,928,535.972300
202 - 203	11°11'24"NW	5.80	203	698,324.261779	1,928,541.660210
203 - 204	11°11'24"NW	9.20	204	698,322.475900	1,928,550.687700
204 - 205	09°54'59"NW	15.00	205	698,319.892600	1,928,565.464100
205 - 206	18°08'01"NW	15.00	206	698,315.223900	1,928,579.719500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
206 - 207	05°50'35"NW	15.00	207	698,313.696900	1,928,594.640700
207 - 208	06°38'25"NW	15.00	208	698,311.962400	1,928,609.539500
208 - 209	00°00'08"NE	15.00	209	698,311.963000	1,928,624.540400
209 - 210	00°01'39"NE	15.00	210	698,311.970200	1,928,639.539700
210 - 211	00°35'43"NE	15.00	211	698,312.126100	1,928,654.540500
211 - 212	15°18'50"NE	15.00	212	698,316.087700	1,928,669.007800
212 - 213	07°30'55"NE	15.00	213	698,318.049500	1,928,683.878100
213 - 214	10°27'18"NW	15.00	214	698,315.327500	1,928,698.629200
214 - 215	29°04'53"NW	15.00	215	698,308.036500	1,928,711.738500
215 - 216	02°24'03"NE	15.00	216	698,308.664900	1,928,726.725200
216 - 217	04°40'25"NE	15.00	217	698,309.887100	1,928,741.675000
217 - 218	09°49'17"NW	15.00	218	698,307.328400	1,928,756.455000
218 - 219	02°55'12"NW	15.00	219	698,306.564200	1,928,771.436600
219 - 220	02°26'21"NW	15.00	220	698,305.925800	1,928,786.422700
220 - 221	00°19'20"NW	15.00	221	698,305.841400	1,928,801.422700
221 - 222	06°33'26"NE	15.00	222	698,307.554400	1,928,816.324600
222 - 223	06°06'18"NE	15.00	223	698,309.149600	1,928,831.238900
223 - 224	05°04'07"NE	15.00	224	698,310.474800	1,928,846.179400
224 - 225	02°19'55"NE	15.00	225	698,311.085200	1,928,861.167600
225 - 226	00°39'58"NW	15.00	226	698,310.910800	1,928,876.166800
226 - 227	06°51'11"NW	15.00	227	698,309.120900	1,928,891.060000
227 - 228	11°03'29"NW	15.00	228	698,306.244000	1,928,905.780700
228 - 229	15°17'59"NW	15.00	229	698,302.285900	1,928,920.249200
229 - 230	15°52'11"NW	15.00	230	698,298.184300	1,928,934.676900
230 - 231	14°58'58"NW	15.00	231	698,294.306000	1,928,949.168300
231 - 232	11°42'18"NW	15.00	232	698,291.262800	1,928,963.856700
232 - 233	02°41'22"NW	15.00	233	698,290.559000	1,928,978.838900
233 - 234	00°28'42"NW	15.00	234	698,290.433700	1,928,993.838600
234 - 235	00°29'50"NW	15.00	235	698,290.303500	1,929,008.838200
235 - 236	14°06'12"NE	15.00	236	698,293.958600	1,929,023.386000
236 - 237	21°04'43"NE	15.00	237	698,299.353300	1,929,037.382200
237 - 238	03°50'47"NE	15.00	238	698,300.359600	1,929,052.348600
238 - 239	04°49'40"NW	15.00	239	698,299.097100	1,929,067.296300
239 - 240	05°38'10"NW	15.00	240	698,297.624000	1,929,082.223200
240 - 241	06°53'29"NW	15.00	241	698,295.824200	1,929,097.114600
241 - 242	08°19'31"NW	15.00	242	698,293.652300	1,929,111.956200
242 - 243	06°58'42"NW	15.00	243	698,291.829800	1,929,126.845700
243 - 244	11°17'09"NW	15.00	244	698,288.894200	1,929,141.555700
244 - 245	16°15'02"NW	15.00	245	698,284.696400	1,929,155.957000
245 - 246	18°24'33"NW	15.00	246	698,279.959300	1,929,170.189600
246 - 247	17°37'55"NW	15.00	247	698,275.416100	1,929,184.483800
247 - 248	00°42'51"NE	15.00	248	698,275.603100	1,929,199.483000
248 - 249	04°53'32"NE	15.00	249	698,276.882400	1,929,214.428400
249 - 250	01°55'54"NE	15.00	250	698,277.388100	1,929,229.420600
250 - 251	00°09'52"NE	15.00	251	698,277.431200	1,929,244.420100
251 - 252	02°34'11"NE	15.00	252	698,278.103800	1,929,259.405400
252 - 253	17°36'16"NE	15.00	253	698,282.640600	1,929,273.703200
253 - 254	26°16'39"NE	15.00	254	698,289.281300	1,929,287.152900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
254 - 255	01°22'17"NW	15.00	255	698,288.922300	1,929,302.148500
255 - 256	10°26'59"NW	15.00	256	698,286.202000	1,929,316.898100
256 - 257	11°21'20"NW	15.00	257	698,283.248500	1,929,331.604500
257 - 258	13°01'56"NW	15.00	258	698,279.866000	1,929,346.218100
258 - 259	14°53'56"NW	15.00	259	698,276.009000	1,929,360.714800
259 - 260	07°12'42"NW	15.00	260	698,274.126100	1,929,375.595100
260 - 261	03°38'20"NE	15.00	261	698,275.078200	1,929,390.566100
261 - 262	15°49'00"NE	2.74	262	698,275.825600	1,929,393.204400
262 - 263	15°49'20"NE	12.26	263	698,279.167600	1,929,404.997300
263 - 264	16°28'44"NE	15.00	264	698,283.422400	1,929,419.380700
264 - 265	12°18'53"NE	15.00	265	698,286.621900	1,929,434.036600
265 - 266	11°29'03"NE	15.00	266	698,289.608400	1,929,448.736300
266 - 267	09°07'13"NE	15.00	267	698,291.985900	1,929,463.545900
267 - 268	10°19'55"NE	0.53	268	698,292.081006	1,929,464.067570
268 - 269	10°19'55"NE	4.78	269	698,292.937727	1,929,468.766850
269 - 270	10°19'55"NE	0.58	270	698,293.042400	1,929,469.341000
270 - 1	10°21'15"NE	0.31	1		

Zona Núcleo**Laguna El Cacahuat****(Superficie 103-35-28.76 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	702,643.243473	1,915,742.031300
1 - 2	56°18'35"SE	14.31	2	702,655.149747	1,915,734.093790
2 - 3	33°41'24"SE	14.31	3	702,663.087262	1,915,722.187510
3 - 4	20°08'10"SE	32.78	4	702,674.372010	1,915,691.410930
4 - 5	44°58'23"SE	8.71	5	702,680.528200	1,915,685.249000
5 - 6	31°58'35"SW	122.37	6	702,615.726751	1,915,581.450940
6 - 7	49°04'47"SW	97.52	7	702,542.040145	1,915,517.575990
7 - 8	21°48'05"SW	56.99	8	702,520.873436	1,915,464.659220
8 - 9	31°45'34"SW	65.35	9	702,486.477534	1,915,409.096610
9 - 10	54°27'44"SW	45.52	10	702,449.435793	1,915,382.638220
10 - 11	29°03'16"SW	54.48	11	702,422.977407	1,915,335.013130
11 - 12	06°10'12"SE	98.47	12	702,433.560762	1,915,237.117100
12 - 13	32°27'23"SE	65.39	13	702,468.650914	1,915,181.943990
13 - 14	67°26'33"SW	93.11	14	702,382.661159	1,915,146.225170
14 - 15	16°11'21"SW	42.70	15	702,370.754885	1,915,105.214670
15 - 16	01°20'09"SW	61.00	16	702,369.332612	1,915,044.234700
16 - 17	29°24'30"SE	82.31	17	702,409.748214	1,914,972.533230
17 - 18	11°18'35"SE	67.46	18	702,422.977407	1,914,906.387270
18 - 19	05°51'21"SE	103.73	19	702,433.560762	1,914,803.199560
19 - 20	02°12'09"SW	68.84	20	702,430.914923	1,914,734.407760
20 - 21	20°33'21"SW	45.21	21	702,415.039891	1,914,692.074340
21 - 22	53°29'10"SW	68.27	22	702,360.171531	1,914,651.453350
22 - 23	02°47'33"SE	54.30	23	702,362.817369	1,914,597.213660
23 - 24	79°32'38"SE	71.85	24	702,433.478079	1,914,584.173730
24 - 25	68°57'44"SE	46.07	25	702,476.472957	1,914,567.637240

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
25 - 26	61°23'22"SE	41.44	26	702,512.853238	1,914,547.793450
26 - 27	74°03'16"SE	48.15	27	702,559.155414	1,914,534.564260
27 - 28	78°41'24"SE	50.59	28	702,608.764888	1,914,524.642360
28 - 29	60°38'32"SE	60.71	29	702,661.681661	1,914,494.876680
29 - 30	59°32'04"SE	65.23	30	702,717.905731	1,914,461.803700
30 - 31	58°34'13"SE	69.77	31	702,777.437101	1,914,425.423420
31 - 32	39°48'20"SE	77.49	32	702,827.046575	1,914,365.892050
32 - 33	44°59'59"SE	56.13	33	702,866.734154	1,914,326.204470
33 - 34	40°06'03"SE	82.15	34	702,919.650927	1,914,263.365800
34 - 35	40°36'04"SE	30.49	35	702,939.494716	1,914,240.214710
35 - 36	30°57'49"SE	38.57	36	702,959.338506	1,914,207.141730
36 - 37	00°00'00"SE	46.30	37	702,959.338506	1,914,160.839550
37 - 38	35°32'15"SW	56.90	38	702,926.265523	1,914,114.537380
38 - 39	48°34'34"SW	74.98	39	702,870.041452	1,914,064.927900
39 - 40	47°00'14"SW	136.94	40	702,769.879642	1,913,971.538970
40 - 41	12°20'20"SE	86.67	41	702,788.400512	1,913,886.872130
41 - 42	26°33'54"SE	79.87	42	702,824.119334	1,913,815.434490
42 - 43	90°00'00"NE	33.07	43	702,857.192316	1,913,815.434490
43 - 44	55°18'17"NE	41.83	44	702,891.588219	1,913,839.247040
44 - 45	86°44'34"NE	248.27	45	703,139.461672	1,913,853.353120
45 - 46	38°39'35"NE	6.15	46	703,143.304538	1,913,858.156710
46 - 47	09°46'56"NE	64.70	47	703,154.297125	1,913,921.913710
47 - 48	03°00'46"NE	30.20	48	703,155.884628	1,913,952.076270
48 - 49	32°54'18"NE	32.14	49	703,173.347163	1,913,979.063830
49 - 50	31°25'46"NE	33.49	50	703,190.809698	1,914,007.638880
50 - 51	52°25'53"NE	26.04	51	703,211.447239	1,914,023.513910
51 - 52	61°11'21"NE	36.24	52	703,243.197303	1,914,040.976450
52 - 53	72°07'16"NE	51.71	53	703,292.409901	1,914,056.851480
53 - 54	81°52'11"NE	33.68	54	703,325.747468	1,914,061.613990
54 - 55	73°08'29"SE	54.74	55	703,378.135073	1,914,045.738960
55 - 56	64°17'24"SE	47.57	56	703,420.997658	1,914,025.101420
56 - 57	54°51'56"SE	52.41	57	703,463.860244	1,913,994.938860
57 - 58	55°10'31"SE	44.48	58	703,500.372817	1,913,969.538810
58 - 59	55°18'17"SE	50.20	59	703,541.647900	1,913,940.963750
59 - 60	40°01'48"SE	51.83	60	703,574.985466	1,913,901.276170
60 - 61	44°59'59"SE	62.86	61	703,619.435555	1,913,856.826080
61 - 62	46°16'22"SE	50.53	62	703,655.948128	1,913,821.901010
62 - 63	37°44'48"SE	34.44	63	703,677.031403	1,913,794.668450
63 - 64	61°46'57"SE	40.47	64	703,712.691445	1,913,775.533790
64 - 65	24°08'43"SE	67.27	65	703,740.208167	1,913,714.150340
65 - 66	07°00'24"SW	74.56	66	703,731.112814	1,913,640.147680
66 - 67	46°30'26"SW	71.12	67	703,679.518961	1,913,591.199670
67 - 68	35°59'45"SW	71.13	68	703,637.714711	1,913,533.652680
68 - 69	81°11'23"NW	6.53	69	703,631.257502	1,913,534.653480
69 - 70	58°44'10"SW	49.12	70	703,589.272995	1,913,509.162890
70 - 71	28°04'20"SW	26.99	71	703,576.572970	1,913,485.350340
71 - 72	20°33'21"SW	27.13	72	703,567.047951	1,913,459.950290
72 - 73	83°53'04"SW	44.70	73	703,522.597862	1,913,455.187780
73 - 74	70°33'35"NW	28.62	74	703,495.610308	1,913,464.712800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
74 - 75	84°17'21"NW	31.91	75	703,463.860244	1,913,467.887800
75 - 76	64°17'24"NW	47.08	76	703,421.442245	1,913,488.311280
76 - 77	80°16'38"SW	0.69	77	703,420.761435	1,913,488.194630
77 - 78	35°32'15"SW	40.56	78	703,397.185111	1,913,455.187780
78 - 79	51°50'33"SW	28.26	79	703,374.960066	1,913,437.725240
79 - 80	39°05'37"SW	32.73	80	703,354.322525	1,913,412.325190
80 - 81	66°02'15"SW	31.27	81	703,325.747468	1,913,399.625170
81 - 82	90°00'00"NW	28.58	82	703,297.172411	1,913,399.625170
82 - 83	54°41'19"NW	46.69	83	703,259.072335	1,913,426.612720
83 - 84	38°09'26"NW	28.26	84	703,241.609800	1,913,448.837760
84 - 85	70°33'35"NW	28.62	85	703,214.622246	1,913,458.362780
85 - 86	78°41'24"NW	48.57	86	703,166.997150	1,913,467.887800
86 - 87	55°53'07"NW	59.44	87	703,117.784552	1,913,501.225370
87 - 88	31°25'46"NW	33.49	88	703,100.322017	1,913,529.800430
88 - 89	17°39'00"NW	35.74	89	703,089.485926	1,913,563.856710
89 - 90	58°30'44"NW	1.69	90	703,088.041736	1,913,564.741280
90 - 91	82°08'22"NW	158.63	91	702,930.904822	1,913,586.435560
91 - 92	82°08'22"NW	7.03	92	702,923.938524	1,913,587.397320
92 - 93	82°08'21"NW	13.29	93	702,910.770549	1,913,589.215290
93 - 94	76°49'49"NW	193.06	94	702,722.783714	1,913,633.202350
94 - 95	78°06'52"NW	29.65	95	702,693.769833	1,913,639.308790
95 - 96	35°45'14"NW	55.14	96	702,661.549369	1,913,684.059430
96 - 97	40°54'51"NW	42.01	97	702,634.032647	1,913,715.809500
97 - 98	34°41'42"NW	33.47	98	702,614.982609	1,913,743.326220
98 - 99	30°57'49"NW	37.03	99	702,595.932571	1,913,775.076280
99 - 100	36°52'11"NW	31.75	100	702,576.882533	1,913,800.476330
100 - 101	09°27'44"NW	38.63	101	702,570.532520	1,913,838.576410
101 - 102	31°36'27"NE	32.31	102	702,587.465887	1,913,866.093130
102 - 103	21°48'05"NW	45.59	103	702,570.532520	1,913,908.426550
103 - 104	18°26'05"NE	20.08	104	702,576.882533	1,913,927.476590
104 - 105	46°58'29"NW	43.43	105	702,545.132469	1,913,957.109980
105 - 106	31°36'27"NW	32.31	106	702,528.199102	1,913,984.626700
106 - 107	33°41'24"NW	45.79	107	702,502.799051	1,914,022.726780
107 - 108	87°36'50"NW	45.28	108	702,457.553645	1,914,024.612000
108 - 109	34°57'02"NW	121.26	109	702,388.085128	1,914,124.005420
109 - 110	08°53'04"NW	13.14	110	702,386.055350	1,914,136.990210
110 - 111	79°41'42"NW	59.37	111	702,327.644534	1,914,147.610360
111 - 112	27°38'45"NW	78.40	112	702,291.264253	1,914,217.063620
112 - 113	19°58'59"NW	77.42	113	702,264.805867	1,914,289.824190
113 - 114	33°41'24"NW	71.55	114	702,225.118288	1,914,349.355560
114 - 115	62°06'09"NW	63.62	115	702,168.894217	1,914,379.121240
115 - 116	11°53'19"NW	64.22	116	702,155.665024	1,914,441.959910
116 - 117	33°41'24"NW	155.02	117	702,069.675268	1,914,570.944540
117 - 118	00°00'00"NE	52.92	118	702,069.675268	1,914,623.861310
118 - 119	33°41'24"NE	71.55	119	702,109.362848	1,914,683.392680
119 - 120	20°13'29"NE	66.97	120	702,132.513936	1,914,746.231350
120 - 121	06°20'24"NW	59.90	121	702,125.899339	1,914,805.762720
121 - 122	22°14'56"NW	78.61	122	702,096.133655	1,914,878.523280
122 - 123	11°18'35"NE	67.46	123	702,109.362848	1,914,944.669250

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
123 - 124	45°00'00"NE	93.54	124	702,175.508813	1,915,010.815210
124 - 125	39°34'13"NE	109.57	125	702,245.309344	1,915,095.278100
125 - 126	17°25'00"NE	195.79	126	702,303.914669	1,915,282.096350
126 - 127	10°18'17"NE	59.16	127	702,314.498024	1,915,340.304800
127 - 128	02°12'09"NE	68.84	128	702,317.143862	1,915,409.096610
128 - 129	04°18'14"NW	255.60	129	702,297.961532	1,915,663.979060
129 - 130	75°57'49"NE	38.18	130	702,335.003273	1,915,673.239500
130 - 131	73°18'02"NE	41.44	131	702,374.690852	1,915,685.145770
131 - 132	82°52'29"SE	42.66	132	702,417.024270	1,915,679.854090
132 - 133	87°52'44"SE	35.74	133	702,452.743092	1,915,678.531170
133 - 134	87°30'37"NE	30.46	134	702,483.170236	1,915,679.854090
134 - 135	85°54'51"NE	18.57	135	702,501.691106	1,915,681.177010
135 - 136	87°08'15"NE	26.49	136	702,528.149493	1,915,682.499930
136 - 137	90°00'00"NE	18.52	137	702,546.670363	1,915,682.499930
137 - 138	73°36'37"NE	23.44	138	702,569.159991	1,915,689.114530
138 - 139	69°46'30"NE	26.79	139	702,594.295458	1,915,698.374960
139 - 140	49°23'55"NE	12.20	140	702,603.555893	1,915,706.312480
140 - 141	64°38'35"NE	42.00	141	702,641.512879	1,915,724.300680
141 - 142	44°58'24"NW	12.04	142	702,633.004898	1,915,732.816580
142 - 1	48°00'46"NE	13.77	1		

Zona Amortiguamiento**Río San Pedro****(Superficie 35,996-85-28.89 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	699,490.079800	1,972,415.881700
1 - 2	14°01'27"SW	3,454.19	2	698,653.016700	1,969,064.654900
2 - 3	88°39'06"NE	1,170.79	3	699,823.480400	1,969,092.201100
3 - 4	13°25'29"SE	113.46	4	699,849.822500	1,968,981.841400
4 - 5	89°18'46"NE	1,008.70	5	700,858.449400	1,968,993.937000
5 - 6	00°34'43"SE	200.49	6	700,860.474200	1,968,793.456600
6 - 7	00°34'42"SE	399.87	7	700,864.511100	1,968,393.611200
7 - 8	00°34'43"SE	200.43	8	700,866.535500	1,968,193.190100
8 - 9	00°34'41"SE	200.34	9	700,868.557600	1,967,992.860000
9 - 10	00°34'42"SE	199.82	10	700,870.575400	1,967,793.046200
10 - 11	00°34'41"SE	200.70	11	700,872.600400	1,967,592.357200
11 - 12	00°34'44"SE	204.73	12	700,874.669000	1,967,387.634700
12 - 13	00°34'42"SE	201.11	13	700,876.699400	1,967,186.534400
13 - 14	00°34'42"SE	201.75	14	700,878.736700	1,966,984.796400
14 - 15	00°34'42"SE	219.23	15	700,880.950500	1,966,765.578300
15 - 16	00°34'40"SE	160.97	16	700,882.574300	1,966,604.617100
16 - 17	00°34'44"SE	224.32	17	700,884.841000	1,966,380.310700
17 - 18	00°34'42"SE	986.32	18	700,894.798200	1,965,394.039800
18 - 19	00°34'42"SE	496.63	19	700,899.813200	1,964,897.439400
19 - 20	00°34'42"SE	503.28	20	700,904.893400	1,964,394.188400
20 - 21	00°34'43"SE	338.69	21	700,908.313900	1,964,055.519000
21 - 22	00°34'41"SE	328.54	22	700,911.630000	1,963,726.996700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
22 - 23	00°34'42"SE	333.03	23	700,914.993100	1,963,393.982800
23 - 24	00°34'43"SE	501.61	24	700,920.058800	1,962,892.394500
24 - 25	89°05'11"SW	174.57	25	700,745.506400	1,962,889.611700
25 - 26	89°05'16"SW	713.30	26	700,032.298500	1,962,878.257300
26 - 27	35°35'32"SW	1,012.10	27	699,443.242700	1,962,055.238900
27 - 28	84°33'34"NW	264.14	28	699,180.288000	1,962,080.282200
28 - 29	19°25'32"SW	392.63	29	699,049.705000	1,961,709.999000
29 - 30	58°53'27"SE	377.56	30	699,372.965700	1,961,514.926100
30 - 31	24°33'25"NE	253.39	31	699,478.273200	1,961,745.393900
31 - 32	84°53'52"SE	213.06	32	699,690.485700	1,961,726.446900
32 - 33	54°08'04"SE	885.29	33	700,407.923300	1,961,207.769300
33 - 34	68°56'16"SE	595.75	34	700,963.876800	1,960,993.667300
34 - 35	02°06'58"SW	997.02	35	700,927.060700	1,959,997.329900
35 - 36	27°14'03"NW	174.46	36	700,847.223500	1,960,152.447700
36 - 37	87°00'33"SW	767.98	37	700,080.288900	1,960,112.380400
37 - 38	89°51'05"SW	888.19	38	699,192.099000	1,960,110.079400
38 - 39	35°19'52"SW	222.82	39	699,063.242400	1,959,928.299600
39 - 40	24°10'07"SE	275.01	40	699,175.837100	1,959,677.399100
40 - 41	23°47'45"SW	598.42	41	698,934.385900	1,959,129.849100
41 - 42	35°41'42"NW	583.66	42	698,593.836400	1,959,603.857200
42 - 43	71°01'46"NW	482.10	43	698,137.919100	1,959,760.578700
43 - 44	00°52'26"NE	539.08	44	698,146.143036	1,960,299.592090
44 - 45	90°00'00"NW	1,587.50	45	696,558.639861	1,960,299.592090
45 - 46	00°00'00"SE	132.29	46	696,558.639861	1,960,167.300160
46 - 47	00°00'00"SE	55.56	47	696,558.639861	1,960,111.737550
47 - 48	26°33'54"SW	41.41	48	696,540.118991	1,960,074.695800
48 - 49	37°34'06"SW	43.39	49	696,513.660604	1,960,040.299900
49 - 50	10°00'28"SE	45.67	50	696,521.598120	1,959,995.320650
50 - 51	00°00'00"SE	47.63	51	696,521.598120	1,959,947.695550
51 - 52	02°43'34"SE	55.63	52	696,524.243959	1,959,892.132940
52 - 53	15°15'18"SW	30.17	53	696,516.306443	1,959,863.028710
53 - 54	29°21'27"SW	48.57	54	696,492.493895	1,959,820.695300
54 - 55	19°58'59"SW	61.94	55	696,471.327186	1,959,762.486850
55 - 56	10°37'10"SW	43.07	56	696,463.389671	1,959,720.153430
56 - 57	18°26'05"SW	50.20	57	696,447.514639	1,959,672.528330
57 - 58	38°39'35"SW	50.82	58	696,415.764575	1,959,632.840750
58 - 59	25°01'00"SW	43.80	59	696,397.243705	1,959,593.153170
59 - 60	00°00'00"SE	60.85	60	696,397.243705	1,959,532.298890
60 - 61	07°51'11"SE	77.46	61	696,407.827059	1,959,455.569570
61 - 62	31°36'26"SE	40.39	62	696,428.993768	1,959,421.173660
62 - 63	41°35'15"SE	220.03	63	696,575.044061	1,959,256.602500
63 - 64	49°11'05"SE	46.15	64	696,609.969130	1,959,226.439940
64 - 65	59°55'53"NE	34.85	65	696,640.131691	1,959,243.902480
65 - 66	65°22'35"NE	41.91	66	696,678.231767	1,959,261.365010
66 - 67	72°28'27"NE	31.63	67	696,708.394327	1,959,270.890030
67 - 68	48°48'50"SE	16.88	68	696,721.094353	1,959,259.777510
68 - 69	00°00'00"SE	23.81	69	696,721.094353	1,959,235.964960
69 - 70	28°36'37"SW	19.89	70	696,711.569334	1,959,218.502430

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
70 - 71	24°46'30"SE	22.73	71	696,721.094353	1,959,197.864880
71 - 72	03°10'47"SE	28.62	72	696,722.681856	1,959,169.289830
72 - 73	37°52'29"SW	18.10	73	696,711.569334	1,959,155.002300
73 - 74	05°11'39"SW	17.53	74	696,709.981830	1,959,137.539760
74 - 75	42°42'33"SE	28.09	75	696,729.031869	1,959,116.902220
75 - 76	12°31'43"SE	14.64	76	696,732.206875	1,959,102.614690
76 - 77	00°00'00"SE	22.23	77	696,732.206875	1,959,080.389650
77 - 78	00°00'00"SE	20.64	78	696,732.206875	1,959,059.752110
78 - 79	17°21'14"SW	26.61	79	696,724.269359	1,959,034.352060
79 - 80	06°00'32"SW	30.33	80	696,721.094353	1,959,004.189500
80 - 81	12°05'41"SW	22.73	81	696,716.331843	1,958,981.964450
81 - 82	10°18'17"SW	53.25	82	696,706.806824	1,958,929.576850
82 - 83	07°07'30"SW	25.60	83	696,703.631818	1,958,904.176800
83 - 84	21°02'15"SW	22.11	84	696,695.694302	1,958,883.539260
84 - 85	23°37'45"SW	27.72	85	696,684.581780	1,958,858.139200
85 - 86	07°51'11"SW	46.47	86	696,678.231767	1,958,812.101610
86 - 87	16°41'57"SW	33.15	87	696,668.706748	1,958,780.351550
87 - 88	25°54'23"SW	61.77	88	696,641.719194	1,958,724.788940
88 - 89	24°26'38"SW	38.36	89	696,625.844162	1,958,689.863870
89 - 90	20°51'16"SE	35.67	90	696,638.544188	1,958,656.526300
90 - 91	57°15'53"SE	26.42	91	696,660.769232	1,958,642.238770
91 - 92	75°57'49"SE	26.18	92	696,686.169283	1,958,635.888760
92 - 93	90°00'00"NE	26.99	93	696,713.156837	1,958,635.888760
93 - 94	69°26'38"SE	27.13	94	696,738.556888	1,958,626.363740
94 - 95	67°22'48"SE	41.28	95	696,776.656964	1,958,610.488710
95 - 96	51°37'57"SE	48.59	96	696,814.757040	1,958,580.326150
96 - 97	56°18'35"SE	28.62	97	696,838.569588	1,958,564.451120
97 - 98	66°15'01"SE	43.36	98	696,878.257167	1,958,546.988580
98 - 99	83°49'47"SE	59.08	99	696,936.994784	1,958,540.638570
99 - 100	77°11'44"NE	35.82	100	696,971.919854	1,958,548.576090
100 - 101	36°01'38"NE	43.18	101	696,997.319905	1,958,583.501160
101 - 102	03°28'05"NW	52.48	102	696,994.144899	1,958,635.888760
102 - 103	12°54'26"NE	78.18	103	697,011.607434	1,958,712.088910
103 - 104	29°58'53"NE	47.65	104	697,035.419981	1,958,753.364000
104 - 105	16°51'30"NE	54.74	105	697,051.295013	1,958,805.751600
105 - 106	03°16'13"NE	55.65	106	697,054.470019	1,958,861.314210
106 - 107	10°00'28"NW	27.40	107	697,049.707510	1,958,888.301770
107 - 108	07°35'40"NW	24.02	108	697,046.532504	1,958,912.114310
108 - 109	41°59'13"NE	21.36	109	697,060.820032	1,958,927.989340
109 - 110	68°37'45"NE	117.63	110	697,170.357751	1,958,970.851930
110 - 111	84°40'47"NE	339.17	111	697,508.071493	1,959,002.300340
111 - 112	03°58'39"SW	667.91	112	697,461.739400	1,958,336.000600
112 - 113	20°33'21"SE	235.92	113	697,544.575700	1,958,115.103600
113 - 114	01°11'18"SE	554.66	114	697,556.080800	1,957,560.560100
114 - 115	00°23'32"SE	335.96	115	697,558.381800	1,957,224.612700
115 - 116	03°15'37"SW	213.42	116	697,546.243700	1,957,011.539000
116 - 117	54°24'08"SE	875.20	117	698,257.888900	1,956,502.095500
117 - 118	33°41'24"SE	82.96	118	698,303.909100	1,956,433.065200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
118 - 119	05°21'20"SE	73.96	119	698,310.812100	1,956,359.432800
119 - 120	49°05'08"SW	91.35	120	698,241.781800	1,956,299.606600
120 - 121	82°05'34"NW	83.63	121	698,158.945400	1,956,311.111600
121 - 122	64°28'13"NW	170.85	122	698,004.777800	1,956,384.743900
122 - 123	05°18'03"SW	224.16	123	697,984.068700	1,956,161.546000
123 - 124	69°54'17"SW	200.91	124	697,795.385800	1,956,092.515700
124 - 125	87°46'33"NW	237.18	125	697,558.381800	1,956,101.719700
125 - 126	42°30'37"SW	112.37	126	697,482.448500	1,956,018.883300
126 - 127	06°10'12"SW	85.63	127	697,473.244400	1,955,933.746000
127 - 128	42°08'15"SW	390.98	128	697,210.929300	1,955,643.818700
128 - 129	16°13'56"SE	189.33	129	697,263.852500	1,955,462.038900
129 - 130	21°19'39"SE	620.01	130	697,489.351500	1,954,884.485300
130 - 131	44°59'59"SE	126.91	131	697,579.090900	1,954,794.745900
131 - 132	89°17'33"SE	186.40	132	697,765.472700	1,954,792.444900
132 - 133	40°43'55"NE	109.32	133	697,836.804000	1,954,875.281300
133 - 134	71°33'54"NE	80.04	134	697,912.737400	1,954,900.592400
134 - 135	41°22'42"SE	128.79	135	697,997.874700	1,954,803.950000
135 - 136	03°23'59"SE	232.81	136	698,011.680800	1,954,571.547900
136 - 137	30°40'38"SE	473.55	137	698,253.286900	1,954,164.269100
137 - 138	09°18'53"SE	881.40	138	698,395.949500	1,953,294.487300
138 - 139	23°45'01"SW	686.56	139	698,119.433100	1,952,666.071700
139 - 140	32°01'08"SW	206.30	140	698,010.052600	1,952,491.156100
140 - 141	12°09'34"SW	135.54	141	697,981.503200	1,952,358.656100
141 - 142	10°29'29"SW	83.71	142	697,966.260900	1,952,276.347700
142 - 143	21°10'18"SW	353.31	143	697,838.659600	1,951,946.889900
143 - 144	88°50'52"SW	401.93	144	697,436.811800	1,951,938.808800
144 - 145	24°03'18"SW	574.88	145	697,202.480500	1,951,413.852900
145 - 146	04°41'56"SE	304.43	146	697,227.419800	1,951,110.445200
146 - 147	70°44'00"SE	347.12	147	697,555.096100	1,950,995.908800
147 - 148	06°57'48"SW	301.87	148	697,518.497700	1,950,696.263200
148 - 149	77°39'59"SE	216.74	149	697,730.234100	1,950,649.967100
149 - 150	52°08'30"NE	881.55	150	698,426.246100	1,951,190.980500
150 - 151	68°11'54"NE	185.87	151	698,598.821900	1,951,260.010800
151 - 152	87°00'34"NE	308.76	152	698,907.157200	1,951,276.117900
152 - 153	66°06'48"SE	176.16	153	699,068.228000	1,951,204.786600
153 - 154	03°14'16"SE	135.85	154	699,075.900900	1,951,069.157000
154 - 155	86°29'47"SE	149.65	155	699,225.275500	1,951,060.011600
155 - 156	55°43'31"SE	91.50	156	699,300.885600	1,951,008.483200
156 - 157	48°08'12"NE	287.34	157	699,514.879300	1,951,200.240800
157 - 158	83°06'13"NE	363.63	158	699,875.882500	1,951,243.903800
158 - 159	89°27'49"SE	267.57	159	700,143.444800	1,951,241.399300
159 - 160	00°00'17"NE	181.83	160	700,143.460400	1,951,423.228400
160 - 161	89°47'24"SE	586.10	161	700,729.557300	1,951,421.081500
161 - 162	75°25'40"SE	720.27	162	701,426.660900	1,951,239.863700
162 - 163	34°41'05"SE	501.58	163	701,712.088600	1,950,827.420900
163 - 164	19°57'57"SE	263.36	164	701,802.014600	1,950,579.893500
164 - 165	77°34'30"NW	412.52	165	701,399.151200	1,950,668.651200
165 - 166	04°45'49"SW	193.95	166	701,383.044200	1,950,475.366400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
166 - 167	68°37'45"NW	113.66	167	701,277.197700	1,950,516.784500
167 - 168	87°37'31"NW	235.24	168	701,042.158500	1,950,526.530800
168 - 169	73°26'34"SW	117.67	169	700,929.365400	1,950,492.997700
169 - 170	65°22'38"NW	399.51	170	700,566.185600	1,950,659.447200
170 - 171	37°17'03"NW	254.50	171	700,412.017900	1,950,861.936100
171 - 172	65°10'43"SW	414.11	172	700,036.166200	1,950,688.099300
172 - 173	58°39'44"SW	369.96	173	699,720.180800	1,950,495.692000
173 - 174	03°11'29"SW	206.64	174	699,708.675800	1,950,289.368000
174 - 175	01°18'05"SE	800.44	175	699,726.856200	1,949,489.131900
175 - 176	88°22'55"NE	323.27	176	700,049.993700	1,949,498.258700
176 - 177	01°58'45"SE	821.98	177	700,078.385400	1,948,676.772600
177 - 178	00°00'04"SW	653.90	178	700,078.371400	1,948,022.873000
178 - 179	89°39'09"SE	506.23	179	700,584.593700	1,948,019.805000
179 - 180	00°37'33"SE	475.80	180	700,589.792500	1,947,544.038400
180 - 181	89°25'42"SW	368.76	181	700,221.050600	1,947,540.360600
181 - 182	47°28'45"SW	189.42	182	700,081.439400	1,947,412.338300
182 - 183	00°27'43"SE	760.89	183	700,087.575500	1,946,651.471000
183 - 184	00°28'10"SE	590.90	184	700,092.417200	1,946,060.590800
184 - 185	87°59'57"SE	977.91	185	701,069.734900	1,946,026.450600
185 - 186	03°37'22"SE	474.75	186	701,099.733000	1,945,552.651900
186 - 187	89°01'28"SW	747.72	187	700,352.123700	1,945,539.923900
187 - 188	01°43'04"SW	253.04	188	700,344.538100	1,945,286.996900
188 - 189	88°58'05"SE	753.06	189	701,097.471900	1,945,273.437900
189 - 190	02°07'12"SE	374.13	190	701,111.313500	1,944,899.565400
190 - 191	87°24'13"SW	298.27	191	700,813.354300	1,944,886.054200
191 - 192	01°32'27"SW	101.78	192	700,810.617400	1,944,784.312200
192 - 193	89°20'00"SW	694.12	193	700,116.540300	1,944,776.239200
193 - 194	00°20'27"SE	452.00	194	700,119.230800	1,944,324.243000
194 - 195	63°38'17"SE	548.22	195	700,610.444100	1,944,080.811200
195 - 196	13°22'52"SE	453.01	196	700,715.283800	1,943,640.095800
196 - 197	00°39'58"SW	166.98	197	700,713.342400	1,943,473.128800
197 - 198	37°40'47"SW	320.89	198	700,517.198700	1,943,219.164700
198 - 199	83°25'03"SW	291.14	199	700,227.973000	1,943,185.790200
199 - 200	00°47'44"SW	279.60	200	700,224.090100	1,942,906.217400
200 - 201	26°22'42"SE	266.56	201	700,342.520200	1,942,667.415700
201 - 202	30°23'03"SE	442.67	202	700,566.422500	1,942,285.543800
202 - 203	08°18'25"SE	770.54	203	700,677.749900	1,941,523.086000
203 - 204	01°25'47"SW	1,141.14	204	700,649.273600	1,940,382.296900
204 - 205	89°33'57"SW	482.01	205	700,167.279600	1,940,378.644500
205 - 206	00°08'50"SE	1,465.91	206	700,171.050500	1,938,912.740700
206 - 207	74°29'44"SW	376.25	207	699,808.491800	1,938,812.164600
207 - 208	45°19'38"SE	327.41	208	700,041.325600	1,938,581.976600
208 - 209	79°56'59"NE	40.91	209	700,081.606200	1,938,589.115500
209 - 210	07°49'44"SW	166.12	210	700,058.977500	1,938,424.539200
210 - 211	45°18'32"SW	608.29	211	699,626.538000	1,937,996.738100
211 - 212	00°13'27"SE	718.22	212	699,629.350900	1,937,278.521800
212 - 213	01°14'22"SE	555.63	213	699,641.371700	1,936,723.018600
213 - 214	87°32'45"SW	216.32	214	699,425.245200	1,936,713.756000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
214 - 215	00°37'42"SW	1,032.32	215	699,413.924200	1,935,681.494500
215 - 216	89°21'53"SW	1,415.50	216	697,998.509900	1,935,665.801300
216 - 217	24°56'56"SE	678.63	217	698,284.760900	1,935,050.502300
217 - 218	14°37'58"SE	490.06	218	698,408.563000	1,934,576.333700
218 - 219	78°41'24"SW	21.78	219	698,387.210000	1,934,572.063100
219 - 220	88°05'27"SW	47.65	220	698,339.584900	1,934,570.475600
220 - 221	82°52'29"SW	38.40	221	698,301.484800	1,934,565.713000
221 - 222	85°25'33"SW	39.81	222	698,261.797200	1,934,562.538000
222 - 223	38°59'27"SW	42.89	223	698,234.809700	1,934,529.200500
223 - 224	44°59'59"SW	26.94	224	698,215.759600	1,934,510.150400
224 - 225	07°25'53"SE	110.47	225	698,230.047200	1,934,400.612700
225 - 226	80°54'35"NE	40.19	226	698,269.734800	1,934,406.962700
226 - 227	73°36'37"SE	28.13	227	698,296.722300	1,934,399.025200
227 - 228	70°20'46"SE	23.60	228	698,318.947400	1,934,391.087700
228 - 229	43°01'29"SE	32.57	229	698,341.172400	1,934,367.275100
229 - 230	74°03'16"SE	34.67	230	698,374.510000	1,934,357.750100
230 - 231	48°48'50"SE	33.75	231	698,399.910000	1,934,335.525100
231 - 232	48°34'34"SE	35.99	232	698,426.897600	1,934,311.712500
232 - 233	82°01'49"NE	49.44	233	698,475.863900	1,934,318.567800
233 - 234	14°37'58"SE	116.72	234	698,505.351200	1,934,205.630200
234 - 235	11°19'13"SE	563.35	235	698,615.934900	1,933,653.238700
235 - 236	81°34'21"SE	139.18	236	698,753.616800	1,933,632.840700
236 - 237	14°10'37"SW	262.98	237	698,689.207000	1,933,377.866600
237 - 238	14°10'39"SW	283.45	238	698,619.782700	1,933,103.051300
238 - 239	15°55'55"SE	699.47	239	698,811.785900	1,932,430.450800
239 - 240	84°42'23"SE	110.04	240	698,921.358800	1,932,420.298400
240 - 241	13°04'50"SE	258.23	241	698,979.801500	1,932,168.773000
241 - 242	17°05'26"SW	266.44	242	698,901.498400	1,931,914.099500
242 - 243	48°22'55"SE	231.73	243	699,074.735500	1,931,760.196100
243 - 244	51°28'34"SE	127.80	244	699,174.721600	1,931,680.595600
244 - 245	87°49'12"SE	280.75	245	699,455.265100	1,931,669.917400
245 - 246	21°07'28"NE	549.48	246	699,653.295700	1,932,182.467400
246 - 247	90°00'00"NE	163.08	247	699,816.379800	1,932,182.467400
247 - 248	45°11'48"SE	591.73	248	700,236.234200	1,931,765.487500
248 - 249	00°22'06"SE	1,885.65	249	700,248.358500	1,929,879.875300
249 - 250	60°27'40"SW	334.73	250	699,957.136900	1,929,714.849800
250 - 251	23°49'20"SW	122.63	251	699,907.604600	1,929,602.664000
251 - 252	68°24'30"NW	134.29	252	699,782.739900	1,929,652.080300
252 - 253	19°52'19"SW	343.91	253	699,665.837400	1,929,328.649800
253 - 254	71°56'22"NW	94.27	254	699,576.212100	1,929,357.875400
254 - 255	21°34'16"SW	270.27	255	699,476.844900	1,929,106.534900
255 - 256	73°33'41"NW	246.54	256	699,240.381404	1,929,176.302740
256 - 257	70°54'23"NW	145.59	257	699,102.797796	1,929,223.927840
257 - 258	73°48'13"NW	166.00	258	698,943.386019	1,929,270.230010
258 - 259	73°07'04"NW	138.94	259	698,810.432628	1,929,310.579050
259 - 260	73°13'36"NW	245.25	260	698,575.614450	1,929,381.355240
260 - 261	73°18'02"NW	138.12	261	698,443.322518	1,929,421.042810
261 - 262	72°04'17"NW	114.99	262	698,333.912718	1,929,456.441270

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
262 - 263	72°04'17"NW	42.90	263	698,293.098200	1,929,469.646400
263 - 264	10°21'15"SW	0.31	264	698,293.042400	1,929,469.341000
264 - 265	10°19'55"SW	0.58	265	698,292.937727	1,929,468.766850
265 - 266	10°19'55"SW	4.78	266	698,292.081006	1,929,464.067570
266 - 267	10°19'55"SW	0.53	267	698,291.985900	1,929,463.545900
267 - 268	09°07'13"SW	15.00	268	698,289.608400	1,929,448.736300
268 - 269	11°29'03"SW	15.00	269	698,286.621900	1,929,434.036600
269 - 270	12°18'53"SW	15.00	270	698,283.422400	1,929,419.380700
270 - 271	16°28'44"SW	15.00	271	698,279.167600	1,929,404.997300
271 - 272	15°49'20"SW	12.26	272	698,275.825600	1,929,393.204400
272 - 273	15°49'00"SW	2.74	273	698,275.078200	1,929,390.566100
273 - 274	03°38'20"SW	15.00	274	698,274.126100	1,929,375.595100
274 - 275	07°12'42"SE	15.00	275	698,276.009000	1,929,360.714800
275 - 276	14°53'56"SE	15.00	276	698,279.866000	1,929,346.218100
276 - 277	13°01'56"SE	15.00	277	698,283.248500	1,929,331.604500
277 - 278	11°21'20"SE	15.00	278	698,286.202000	1,929,316.898100
278 - 279	10°26'59"SE	15.00	279	698,288.922300	1,929,302.148500
279 - 280	01°22'17"SE	15.00	280	698,289.281300	1,929,287.152900
280 - 281	26°16'39"SW	15.00	281	698,282.640600	1,929,273.703200
281 - 282	17°36'16"SW	15.00	282	698,278.103800	1,929,259.405400
282 - 283	02°34'11"SW	15.00	283	698,277.431200	1,929,244.420100
283 - 284	00°09'52"SW	15.00	284	698,277.388100	1,929,229.420600
284 - 285	01°55'54"SW	15.00	285	698,276.882400	1,929,214.428400
285 - 286	04°53'32"SW	15.00	286	698,275.603100	1,929,199.483000
286 - 287	00°42'51"SW	15.00	287	698,275.416100	1,929,184.483800
287 - 288	17°37'55"SE	15.00	288	698,279.959300	1,929,170.189600
288 - 289	18°24'33"SE	15.00	289	698,284.696400	1,929,155.957000
289 - 290	16°15'02"SE	15.00	290	698,288.894200	1,929,141.555700
290 - 291	11°17'09"SE	15.00	291	698,291.829800	1,929,126.845700
291 - 292	06°58'42"SE	15.00	292	698,293.652300	1,929,111.956200
292 - 293	08°19'31"SE	15.00	293	698,295.824200	1,929,097.114600
293 - 294	06°53'29"SE	15.00	294	698,297.624000	1,929,082.223200
294 - 295	05°38'10"SE	15.00	295	698,299.097100	1,929,067.296300
295 - 296	04°49'40"SE	15.00	296	698,300.359600	1,929,052.348600
296 - 297	03°50'47"SW	15.00	297	698,299.353300	1,929,037.382200
297 - 298	21°04'43"SW	15.00	298	698,293.958600	1,929,023.386000
298 - 299	14°06'12"SW	15.00	299	698,290.303500	1,929,008.838200
299 - 300	00°29'50"SE	15.00	300	698,290.433700	1,928,993.838600
300 - 301	00°28'42"SE	15.00	301	698,290.559000	1,928,978.838900
301 - 302	02°41'22"SE	15.00	302	698,291.262800	1,928,963.856700
302 - 303	11°42'18"SE	15.00	303	698,294.306000	1,928,949.168300
303 - 304	14°58'58"SE	15.00	304	698,298.184300	1,928,934.676900
304 - 305	15°52'11"SE	15.00	305	698,302.285900	1,928,920.249200
305 - 306	15°17'59"SE	15.00	306	698,306.244000	1,928,905.780700
306 - 307	11°03'29"SE	15.00	307	698,309.120900	1,928,891.060000
307 - 308	06°51'11"SE	15.00	308	698,310.910800	1,928,876.166800
308 - 309	00°39'58"SE	15.00	309	698,311.085200	1,928,861.167600
309 - 310	02°19'55"SW	15.00	310	698,310.474800	1,928,846.179400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
310 - 311	05°04'07"SW	15.00	311	698,309.149600	1,928,831.238900
311 - 312	06°06'18"SW	15.00	312	698,307.554400	1,928,816.324600
312 - 313	06°33'26"SW	15.00	313	698,305.841400	1,928,801.422700
313 - 314	00°19'20"SE	15.00	314	698,305.925800	1,928,786.422700
314 - 315	02°26'21"SE	15.00	315	698,306.564200	1,928,771.436600
315 - 316	02°55'12"SE	15.00	316	698,307.328400	1,928,756.455000
316 - 317	09°49'17"SE	15.00	317	698,309.887100	1,928,741.675000
317 - 318	04°40'25"SW	15.00	318	698,308.664900	1,928,726.725200
318 - 319	02°24'03"SW	15.00	319	698,308.036500	1,928,711.738500
319 - 320	29°04'53"SE	15.00	320	698,315.327500	1,928,698.629200
320 - 321	10°27'18"SE	15.00	321	698,318.049500	1,928,683.878100
321 - 322	07°30'55"SW	15.00	322	698,316.087700	1,928,669.007800
322 - 323	15°18'50"SW	15.00	323	698,312.126100	1,928,654.540500
323 - 324	00°35'43"SW	15.00	324	698,311.970200	1,928,639.539700
324 - 325	00°01'39"SW	15.00	325	698,311.963000	1,928,624.540400
325 - 326	00°00'08"SW	15.00	326	698,311.962400	1,928,609.539500
326 - 327	06°38'25"SE	15.00	327	698,313.696900	1,928,594.640700
327 - 328	05°50'35"SE	15.00	328	698,315.223900	1,928,579.719500
328 - 329	18°08'01"SE	15.00	329	698,319.892600	1,928,565.464100
329 - 330	09°54'59"SE	15.00	330	698,322.475900	1,928,550.687700
330 - 331	11°11'24"SE	9.20	331	698,324.261779	1,928,541.660210
331 - 332	11°11'24"SE	5.80	332	698,325.387000	1,928,535.972300
332 - 333	14°07'00"SE	15.00	333	698,329.045300	1,928,521.426000
333 - 334	18°20'18"SE	15.00	334	698,333.764600	1,928,507.188200
334 - 335	14°38'57"SE	15.00	335	698,337.558200	1,928,492.675600
335 - 336	12°22'53"SE	15.00	336	698,340.774500	1,928,478.024600
336 - 337	09°22'27"SE	47.23	337	698,348.467900	1,928,431.423000
337 - 338	00°00'00"SE	68.79	338	698,348.468100	1,928,362.630800
338 - 339	05°15'45"SW	80.77	339	698,341.059200	1,928,282.196700
339 - 340	13°16'32"SW	78.30	340	698,323.078350	1,928,205.987840
340 - 341	13°16'32"SW	18.48	341	698,318.835400	1,928,188.004800
341 - 342	14°02'10"SW	91.64	342	698,296.610400	1,928,099.105600
342 - 343	25°20'47"SW	66.75	343	698,268.035000	1,928,038.780500
343 - 344	33°41'23"SW	41.98	344	698,244.751400	1,928,003.854800
344 - 345	13°34'10"SW	31.57	345	698,237.343500	1,927,973.162700
345 - 346	19°58'54"SE	37.16	346	698,250.042700	1,927,938.237400
346 - 347	03°16'13"SW	37.10	347	698,247.926000	1,927,901.195700
347 - 348	26°33'57"SW	37.86	348	698,230.992500	1,927,867.329900
348 - 349	15°45'02"SW	42.89	349	698,219.350800	1,927,826.053700
349 - 350	00°00'00"SW	52.92	350	698,219.350600	1,927,773.137700
350 - 351	09°45'08"SW	44.58	351	698,211.799571	1,927,729.204380
351 - 352	09°45'08"SW	24.15	352	698,207.708800	1,927,705.403500
352 - 353	10°27'33"SW	69.95	353	698,195.009700	1,927,636.611800
353 - 354	10°04'54"SW	48.37	354	698,186.542200	1,927,588.987500
354 - 355	20°24'34"SW	48.56	355	698,169.609100	1,927,543.479100
355 - 356	09°12'38"SW	39.67	356	698,163.259200	1,927,504.320300
356 - 357	00°00'02"SE	55.03	357	698,163.259800	1,927,449.287600
357 - 358	10°23'17"SE	64.56	358	698,174.900600	1,927,385.787400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
358 - 359	17°56'57"SE	78.99	359	698,199.242500	1,927,310.644300
359 - 360	16°41'56"SE	55.25	360	698,215.117100	1,927,257.728100
360 - 361	02°02'48"SE	29.65	361	698,216.176200	1,927,228.094400
361 - 362	16°33'26"SW	40.85	362	698,204.534500	1,927,188.936700
362 - 363	09°55'31"SW	42.98	363	698,197.126800	1,927,146.603500
363 - 364	04°34'20"SE	53.09	364	698,201.358800	1,927,093.686200
364 - 365	05°11'41"SE	58.45	365	698,206.651000	1,927,035.478200
365 - 366	04°23'51"SW	41.40	366	698,203.476800	1,926,994.203000
366 - 367	13°40'14"SW	40.30	367	698,193.952000	1,926,955.043700
367 - 368	00°00'02"SW	68.79	368	698,193.951000	1,926,886.253300
368 - 369	02°47'39"SE	49.70	369	698,196.374000	1,926,836.608400
369 - 370	00°02'24"SE	15.00	370	698,196.384500	1,926,821.607700
370 - 371	02°57'32"SW	15.00	371	698,195.610200	1,926,806.628300
371 - 372	04°47'39"SW	15.00	372	698,194.356600	1,926,791.681500
372 - 373	04°46'52"SW	15.00	373	698,193.106300	1,926,776.733200
373 - 374	11°59'07"SW	15.00	374	698,189.991200	1,926,762.059600
374 - 375	15°13'57"SW	15.00	375	698,186.050300	1,926,747.587400
375 - 376	02°40'15"SW	15.00	376	698,185.351300	1,926,732.603500
376 - 377	00°40'18"SW	15.00	377	698,185.175400	1,926,717.604400
377 - 378	02°22'57"SE	15.00	378	698,185.799000	1,926,702.616400
378 - 379	06°47'48"SE	15.00	379	698,187.574100	1,926,687.723000
379 - 380	07°22'03"SE	15.00	380	698,189.497700	1,926,672.846500
380 - 381	00°49'17"SE	15.00	381	698,189.712800	1,926,657.847800
381 - 382	02°12'33"SW	15.00	382	698,189.134600	1,926,642.860000
382 - 383	12°16'42"SE	15.00	383	698,192.324800	1,926,628.202000
383 - 384	39°05'54"SE	15.00	384	698,201.784500	1,926,616.561200
384 - 385	64°14'05"SE	15.00	385	698,215.292600	1,926,610.041300
385 - 386	62°33'45"SE	15.00	386	698,228.605200	1,926,603.129700
386 - 387	54°36'53"SE	15.00	387	698,240.834900	1,926,594.443300
387 - 388	64°09'57"SE	15.00	388	698,254.336600	1,926,587.906400
388 - 389	84°01'14"SE	15.00	389	698,269.254700	1,926,586.343900
389 - 390	89°15'52"SE	15.00	390	698,284.252600	1,926,586.151400
390 - 391	89°59'33"SE	6.38	391	698,290.627857	1,926,586.150590
391 - 392	89°59'33"SE	8.63	392	698,299.253700	1,926,586.149500
392 - 393	89°59'58"SE	15.00	393	698,314.252900	1,926,586.149400
393 - 394	89°59'37"NE	15.00	394	698,329.252200	1,926,586.151000
394 - 395	87°38'38"SE	15.00	395	698,344.239600	1,926,585.534400
395 - 396	86°33'22"SE	15.00	396	698,359.213400	1,926,584.633300
396 - 397	85°02'02"SE	15.00	397	698,374.156600	1,926,583.334900
397 - 398	78°06'35"SE	15.00	398	698,388.834600	1,926,580.244400
398 - 399	76°08'39"SE	15.00	399	698,403.398200	1,926,576.652200
399 - 400	78°43'19"SE	15.00	400	698,418.109000	1,926,573.718600
400 - 401	72°53'38"SE	15.00	401	698,432.445100	1,926,569.306600
401 - 402	75°07'16"SE	15.00	402	698,446.942600	1,926,565.454900
402 - 403	74°45'20"SE	15.00	403	698,461.414800	1,926,561.510900
403 - 404	74°22'36"SE	15.00	404	698,475.860100	1,926,557.471400
404 - 405	70°28'31"SE	15.00	405	698,489.997900	1,926,552.458100
405 - 406	63°45'25"SE	15.00	406	698,503.451700	1,926,545.825500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
406 - 407	61°19'11"SE	15.00	407	698,516.612000	1,926,538.626400
407 - 408	48°51'18"SE	15.00	408	698,527.906700	1,926,528.757800
408 - 409	57°38'47"SE	15.00	409	698,540.579700	1,926,520.729700
409 - 410	45°22'23"SE	15.00	410	698,551.255000	1,926,510.192600
410 - 411	48°19'18"SE	15.00	411	698,562.457600	1,926,500.219100
411 - 412	40°43'18"SE	15.00	412	698,572.243500	1,926,488.850700
412 - 413	44°25'37"SE	15.00	413	698,582.743900	1,926,478.138200
413 - 414	44°52'23"SE	15.00	414	698,593.327000	1,926,467.508200
414 - 415	41°59'05"SE	15.00	415	698,603.360900	1,926,456.358500
415 - 416	42°06'06"SE	15.00	416	698,613.417400	1,926,445.229500
416 - 417	35°41'46"SE	15.00	417	698,622.169900	1,926,433.047400
417 - 418	34°32'42"SE	15.00	418	698,630.675600	1,926,420.692400
418 - 419	23°25'48"SE	15.00	419	698,636.639800	1,926,406.929900
419 - 420	16°33'29"SE	15.00	420	698,640.914800	1,926,392.551500
420 - 421	22°01'36"SE	15.00	421	698,646.540500	1,926,378.646100
421 - 422	31°01'21"SE	15.00	422	698,654.271300	1,926,365.791400
422 - 423	26°15'07"SE	15.00	423	698,660.906100	1,926,352.338600
423 - 424	19°08'27"SE	15.00	424	698,665.824700	1,926,338.167400
424 - 425	12°50'34"SE	15.00	425	698,669.158800	1,926,323.543100
425 - 426	16°17'12"SE	15.00	426	698,673.365400	1,926,309.145300
426 - 427	30°10'42"SE	15.00	427	698,680.906000	1,926,296.178100
427 - 428	23°00'59"SE	15.00	428	698,686.771000	1,926,282.372100
428 - 429	17°29'47"SE	15.00	429	698,691.280800	1,926,268.065800
429 - 430	14°34'31"SE	15.00	430	698,695.055300	1,926,253.549700
430 - 431	06°06'24"SE	15.00	431	698,696.651100	1,926,238.634100
431 - 432	10°53'17"SE	15.00	432	698,699.484400	1,926,223.904500
432 - 433	09°17'53"SE	15.00	433	698,701.908100	1,926,209.100900
433 - 434	02°23'00"SE	15.00	434	698,702.531900	1,926,194.114700
434 - 435	00°14'07"SE	15.00	435	698,702.593500	1,926,179.114400
435 - 436	02°09'31"SE	15.00	436	698,703.158500	1,926,164.125900
436 - 437	00°23'51"SE	15.00	437	698,703.262600	1,926,149.126000
437 - 438	04°41'03"SE	15.00	438	698,704.487600	1,926,134.176200
438 - 439	05°43'08"SE	15.00	439	698,705.982300	1,926,119.251300
439 - 440	04°10'39"SE	15.00	440	698,707.075100	1,926,104.290100
440 - 441	05°29'56"SE	15.00	441	698,708.512500	1,926,089.359300
441 - 442	04°47'29"SE	15.00	442	698,709.765500	1,926,074.411500
442 - 443	05°09'39"SE	2.33	443	698,709.975033	1,926,072.091560
443 - 444	05°09'39"SE	12.67	444	698,711.114700	1,926,059.473200
444 - 445	02°32'44"SE	15.00	445	698,711.781000	1,926,044.487400
445 - 446	00°16'45"SE	15.00	446	698,711.854100	1,926,029.487200
446 - 447	02°06'05"SW	15.00	447	698,711.304100	1,926,014.498000
447 - 448	05°04'06"SW	15.00	448	698,709.978800	1,925,999.555700
448 - 449	02°02'45"SE	15.00	449	698,710.514300	1,925,984.565100
449 - 450	09°09'59"SE	15.00	450	698,712.903700	1,925,969.757900
450 - 451	06°07'10"SE	15.00	451	698,714.502900	1,925,954.842400
451 - 452	14°01'44"SE	15.00	452	698,718.138800	1,925,940.290900
452 - 453	15°47'34"SE	15.00	453	698,722.221500	1,925,925.856100
453 - 454	05°25'03"SE	15.00	454	698,723.637700	1,925,910.923600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
454 - 455	16°46'08"SW	15.00	455	698,719.310000	1,925,896.561500
455 - 456	19°06'25"SW	15.00	456	698,714.400000	1,925,882.387900
456 - 457	19°54'36"SW	15.00	457	698,709.291600	1,925,868.284000
457 - 458	13°42'42"SW	15.00	458	698,705.736000	1,925,853.711500
458 - 459	07°36'17"SW	15.00	459	698,703.751000	1,925,838.844500
459 - 460	04°13'19"SW	15.00	460	698,702.646600	1,925,823.883900
460 - 461	00°09'54"SW	15.00	461	698,702.603400	1,925,808.884300
461 - 462	09°47'56"SE	15.00	462	698,705.156100	1,925,794.104200
462 - 463	18°50'39"SE	15.00	463	698,710.001600	1,925,779.906700
463 - 464	19°18'30"SE	15.00	464	698,714.961100	1,925,765.751200
464 - 465	19°58'29"SE	15.00	465	698,720.085200	1,925,751.653600
465 - 466	14°58'23"SE	15.00	466	698,723.960900	1,925,737.162300
466 - 467	22°21'12"SE	4.34	467	698,725.609801	1,925,733.152550
467 - 468	83°14'01"SE	27.42	468	698,752.843184	1,925,729.921470
468 - 469	75°00'17"SE	76.70	469	698,826.926666	1,925,710.077680
469 - 470	89°55'22"NE	1,140.75	470	699,967.675014	1,925,711.612140
470 - 471	00°55'29"NW	652.78	471	699,957.137885	1,926,364.307570
471 - 472	74°12'25"NE	523.60	472	700,460.977646	1,926,506.811650
472 - 473	88°56'38"NE	899.87	473	701,360.697919	1,926,523.395790
473 - 474	49°45'49"SE	112.64	474	701,446.687674	1,926,450.635230
474 - 475	34°07'38"SE	125.30	475	701,516.986940	1,926,346.910500
475 - 476	13°21'19"SW	566.99	476	701,386.017928	1,925,795.253150
476 - 477	20°25'23"SW	425.55	477	701,237.519300	1,925,396.449400
477 - 478	88°15'15"NW	489.67	478	700,748.077700	1,925,411.366500
478 - 479	11°14'02"SW	414.98	479	700,667.232300	1,925,004.340400
479 - 480	13°27'29"SW	525.53	480	700,544.923000	1,924,493.245700
480 - 481	89°07'24"NE	768.26	481	701,313.097400	1,924,504.999000
481 - 482	04°29'13"SW	482.26	482	701,275.368800	1,924,024.215300
482 - 483	88°04'11"SW	985.49	483	700,290.439400	1,923,991.020800
483 - 484	83°39'36"NW	19.17	484	700,271.389400	1,923,993.137400
484 - 485	59°03'32"SW	918.04	485	699,483.987800	1,923,521.119800
485 - 486	06°47'20"SE	89.53	486	699,494.571100	1,923,432.219700
486 - 487	07°23'09"SE	991.54	487	699,622.038700	1,922,448.905300
487 - 488	28°29'45"SW	262.93	488	699,496.594000	1,922,217.826300
488 - 489	02°13'21"SW	499.93	489	699,477.205400	1,921,718.268400
489 - 490	52°52'49"SE	920.31	490	700,211.038800	1,921,162.882800
490 - 491	68°44'30"SE	229.14	491	700,424.583400	1,921,079.804500
491 - 492	85°48'26"NE	582.02	492	701,005.049300	1,921,122.356500
492 - 493	08°28'55"SE	718.59	493	701,111.041700	1,920,411.627300
493 - 494	48°11'40"SE	268.74	494	701,311.367600	1,920,232.481400
494 - 495	55°44'35"SE	144.39	495	701,430.708500	1,920,151.204200
495 - 496	20°55'24"SE	82.67	496	701,460.230500	1,920,073.988500
496 - 497	21°35'44"SW	69.95	497	701,434.484900	1,920,008.948500
497 - 498	40°35'12"SE	243.63	498	701,592.990000	1,919,823.930900
498 - 499	19°28'14"SE	97.87	499	701,625.612100	1,919,731.659100
499 - 500	87°37'34"NE	53.62	500	701,679.181100	1,919,733.879600
500 - 501	15°39'36"NE	137.12	501	701,716.194700	1,919,865.912400
501 - 502	86°09'57"NE	230.18	502	701,945.860500	1,919,881.304200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
502 - 503	75°27'34"SE	122.54	503	702,064.475100	1,919,850.539000
503 - 504	56°58'57"SE	181.08	504	702,216.312200	1,919,751.869900
504 - 505	35°21'14"SE	195.07	505	702,329.182500	1,919,592.775800
505 - 506	61°16'12"NE	26.12	506	702,352.088800	1,919,605.332100
506 - 507	57°13'02"SE	761.75	507	702,992.514400	1,919,192.880900
507 - 508	48°21'53"SE	254.05	508	703,182.386000	1,919,024.097100
508 - 509	37°09'00"SE	346.34	509	703,391.541800	1,918,748.046000
509 - 510	30°14'32"SE	429.21	510	703,607.718900	1,918,377.248000
510 - 511	50°25'35"NE	132.16	511	703,709.589200	1,918,461.443400
511 - 512	25°11'14"SE	290.68	512	703,833.295100	1,918,198.404000
512 - 513	51°05'02"SE	1,257.11	513	704,811.414300	1,917,408.711400
513 - 514	66°11'54"SE	595.40	514	705,356.172400	1,917,168.426900
514 - 515	52°46'25"SE	783.75	515	705,980.232600	1,916,694.288900
515 - 516	19°01'31"NE	919.26	516	706,279.902400	1,917,563.334100
516 - 517	60°03'07"NE	184.44	517	706,439.715300	1,917,655.408500
517 - 518	44°41'30"NE	85.35	518	706,499.739000	1,917,716.081200
518 - 519	13°17'36"NE	103.88	519	706,523.624000	1,917,817.173500
519 - 520	73°42'13"NE	106.37	520	706,625.717400	1,917,847.020500
520 - 521	00°34'46"SE	135.42	521	706,627.087300	1,917,711.606100
521 - 522	12°55'19"SW	71.12	522	706,611.183600	1,917,642.290400
522 - 523	53°42'38"SE	154.89	523	706,736.031500	1,917,550.616400
523 - 524	41°23'32"SE	35.25	524	706,759.340100	1,917,524.170900
524 - 525	77°44'22"SE	74.72	525	706,832.357100	1,917,508.303600
525 - 526	62°20'59"SE	25.09	526	706,854.583400	1,917,496.659200
526 - 527	22°28'39"SE	33.22	527	706,867.282400	1,917,465.967400
527 - 528	11°18'36"SE	37.78	528	706,874.691000	1,917,428.925500
528 - 529	05°02'35"SW	36.12	529	706,871.515600	1,917,392.942800
529 - 530	65°05'38"SW	32.67	530	706,841.883300	1,917,379.184200
530 - 531	77°11'43"SW	47.75	531	706,795.316700	1,917,368.600600
531 - 532	60°15'20"NW	51.20	532	706,750.866300	1,917,394.000100
532 - 533	26°33'06"NW	44.17	533	706,731.120800	1,917,433.513900
533 - 534	30°47'03"NW	25.68	534	706,717.978000	1,917,455.575000
534 - 535	58°52'11"NW	22.15	535	706,699.014800	1,917,467.028000
535 - 536	68°11'57"SW	17.11	536	706,683.133000	1,917,460.675500
536 - 537	43°09'13"SW	23.21	537	706,667.257800	1,917,443.742800
537 - 538	19°01'32"SW	32.47	538	706,656.674400	1,917,413.051000
538 - 539	02°11'20"SW	28.54	539	706,655.584300	1,917,384.533800
539 - 540	05°57'49"SW	27.64	540	706,652.712700	1,917,357.044600
540 - 541	12°18'56"SW	26.09	541	706,647.148600	1,917,331.558800
541 - 542	30°03'03"SE	147.96	542	706,721.243900	1,917,203.484600
542 - 543	03°52'25"SW	148.16	543	706,711.234600	1,917,055.664100
543 - 544	79°40'00"SE	166.94	544	706,875.467200	1,917,025.719400
544 - 545	69°45'09"SE	337.77	545	707,192.369100	1,916,908.824500
545 - 546	31°56'42"SE	384.94	546	707,396.044000	1,916,582.179800
546 - 547	55°27'23"SE	274.65	547	707,622.276100	1,916,426.442500
547 - 548	86°34'46"NE	255.31	548	707,877.131800	1,916,441.675400
548 - 549	37°56'37"SE	310.16	549	708,067.843500	1,916,197.081900
549 - 550	75°10'32"SE	214.13	550	708,274.841600	1,916,142.297200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
550 - 551	59°14'41"SE	376.76	551	708,598.612200	1,915,949.634800
551 - 552	46°21'05"SE	410.32	552	708,895.513300	1,915,666.420000
552 - 553	09°41'53"SW	178.91	553	708,865.374900	1,915,490.071800
553 - 554	82°47'04"NW	384.30	554	708,484.121200	1,915,538.339700
554 - 555	41°16'39"SE	722.27	555	708,960.607300	1,914,995.542300
555 - 556	42°29'25"SW	535.50	556	708,598.892700	1,914,600.665800
556 - 557	61°34'41"SE	527.03	557	709,062.397800	1,914,349.821400
557 - 558	26°34'55"SW	427.95	558	708,870.901400	1,913,967.112300
558 - 559	53°10'41"SE	269.78	559	709,086.857600	1,913,805.427900
559 - 560	61°05'29"SE	509.08	560	709,532.503100	1,913,559.331600
560 - 561	58°34'13"SE	204.78	561	709,707.236000	1,913,452.550400
561 - 562	63°48'54"SE	193.33	562	709,880.726500	1,913,367.239500
562 - 563	12°04'15"SE	673.21	563	710,021.510500	1,912,708.918200
563 - 564	64°54'13"SE	568.10	564	710,535.984000	1,912,467.963500
564 - 565	39°29'00"NE	216.00	565	710,673.332100	1,912,634.677800
565 - 566	08°45'45"NE	185.00	566	710,701.516000	1,912,817.522500
566 - 567	61°54'53"NE	67.83	567	710,761.356200	1,912,849.454100
567 - 568	43°54'18"SE	1,061.95	568	711,497.783600	1,912,084.333600
568 - 569	20°15'51"SW	65.17	569	711,475.213600	1,912,023.201600
569 - 570	71°38'27"NE	98.85	570	711,569.035800	1,912,054.337600
570 - 571	53°22'20"NE	180.98	571	711,714.277400	1,912,162.312200
571 - 572	28°13'19"NE	223.65	572	711,820.037500	1,912,359.371400
572 - 573	65°58'27"SE	198.85	573	712,001.660400	1,912,278.409900
573 - 574	30°17'40"NE	156.72	574	712,080.716200	1,912,413.726400
574 - 575	53°33'35"NE	53.61	575	712,123.846200	1,912,445.571100
575 - 576	37°00'31"NE	170.88	576	712,226.702800	1,912,582.023100
576 - 577	77°31'15"SE	121.20	577	712,345.044000	1,912,555.832900
577 - 578	38°31'00"SE	121.50	578	712,420.704800	1,912,460.771900
578 - 579	71°05'43"SE	74.85	579	712,491.515500	1,912,436.521600
579 - 580	57°43'27"NE	87.19	580	712,565.236300	1,912,483.082100
580 - 581	72°03'57"NE	408.29	581	712,953.690000	1,912,608.804400
581 - 582	79°05'53"SE	364.71	582	713,311.815800	1,912,539.829400
582 - 583	85°02'00"SE	198.95	583	713,510.019300	1,912,522.605900
583 - 584	85°02'03"SE	395.31	584	713,903.849000	1,912,488.388600

De este punto (vértice 584) que se encuentra en Límite Fronterizo México-Guatemala, con un rumbo general Suroeste se continúa sobre el Límite Fronterizo con una distancia aproximada de 3,135.92 metros se llega al vértice 585

			585	713,980.550900	1,909,353.727200
585 - 586	71°01'09"NW	22.74	586	713,959.046200	1,909,361.123700
587 - 588	71°15'25"NW	702.74	587	713,293.569400	1,909,586.930800
588 - 589	03°05'04"SE	119.31	588	713,299.989700	1,909,467.789700
589 - 590	79°41'47"SW	161.52	589	713,141.070000	1,909,438.899200
590 - 591	71°33'50"SW	347.20	590	712,811.690600	1,909,329.100400
591 - 592	46°28'09"NW	159.42	591	712,696.109900	1,909,438.899800
592 - 593	68°19'00"NW	258.07	592	712,456.299600	1,909,534.250300
593 - 594	23°04'22"NW	169.59	593	712,389.838500	1,909,690.270800
594 - 595	44°59'54"NE	167.53	594	712,508.296500	1,909,808.734700
595 - 596	06°35'04"NE	151.24	595	712,525.639800	1,909,958.979600
596 - 597	34°52'29"NW	232.45	596	712,392.729700	1,910,149.680700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
597 - 598	74°28'00"NW	81.47	597	712,314.231200	1,910,171.499400
598 - 599	56°37'31"NW	138.02	598	712,198.974000	1,910,247.424500
599 - 600	84°56'30"NW	155.21	599	712,044.372300	1,910,261.108500
600 - 601	88°03'44"SW	304.82	600	711,739.729900	1,910,250.802500
601 - 602	47°21'19"SW	149.26	601	711,629.937600	1,910,149.685100
602 - 603	67°57'19"NW	246.22	602	711,401.718300	1,910,242.098700
603 - 604	32°18'06"NW	157.02	603	711,317.810600	1,910,374.818100
604 - 605	46°41'20"SW	210.28	604	711,164.801900	1,910,230.574100
605 - 606	62°49'19"NW	0.04	605	711,164.764700	1,910,230.593200
606 - 607	52°02'44"SE	0.04	606	711,164.799700	1,910,230.565900
607 - 608	73°54'33"SE	156.32	607	711,315.000100	1,910,187.239100
608 - 609	00°50'33"SW	196.49	608	711,312.110600	1,909,990.770700
609 - 610	81°25'54"NW	213.30	609	711,101.189600	1,910,022.549400
610 - 611	73°53'11"NW	812.03	610	710,321.059900	1,910,247.920700
611 - 612	70°22'03"NW	524.57	611	709,826.980200	1,910,424.169900
612 - 613	43°40'04"NW	87.88	612	709,766.299600	1,910,487.740000
613 - 614	06°35'00"NE	302.48	613	709,800.979600	1,910,788.229900
614 - 615	04°26'46"NE	260.82	614	709,821.200200	1,911,048.269600
615 - 616	68°00'30"SE	162.04	615	709,971.449200	1,910,987.590600
616 - 617	23°11'14"NE	43.80	616	709,988.696200	1,911,027.855400
617 - 618	23°07'12"NE	0.21	617	709,988.778900	1,911,028.049100
618 - 619	50°02'51"NW	198.82	618	709,836.369700	1,911,155.719700
619 - 620	49°46'52"NW	78.66	619	709,776.308600	1,911,206.509100
620 - 621	49°53'22"NW	5.53	620	709,772.079900	1,911,210.071300
621 - 622	60°59'34"NW	333.68	621	709,480.258700	1,911,371.878500
622 - 623	48°34'43"NE	65.50	622	709,529.376700	1,911,415.214200
623 - 624	28°17'19"NW	85.27	623	709,488.963900	1,911,490.304400
624 - 625	09°02'57"NW	257.55	624	709,448.455800	1,911,744.645500
625 - 626	53°17'47"NW	169.11	625	709,312.875000	1,911,845.716800
626 - 627	76°43'09"NW	186.60	626	709,131.266100	1,911,888.582800
627 - 628	87°02'38"NW	0.74	627	709,130.530200	1,911,888.620800
628 - 629	17°40'29"SW	66.24	628	709,110.419200	1,911,825.509500
629 - 630	07°34'07"SW	416.81	629	709,055.519200	1,911,412.330100
630 - 631	49°23'58"SW	133.19	630	708,954.389200	1,911,325.649700
631 - 632	13°37'50"SE	98.11	631	708,977.510600	1,911,230.300100
632 - 633	54°27'42"SW	149.13	632	708,856.160100	1,911,143.619200
633 - 634	19°59'00"SE	135.27	633	708,902.389500	1,911,016.490100
634 - 635	88°14'12"SE	106.95	634	709,009.290400	1,911,013.199200
635 - 636	07°53'01"SW	463.39	635	708,945.729200	1,910,554.189800
636 - 637	89°45'03"NW	664.57	636	708,281.169300	1,910,557.079300
637 - 638	82°16'46"NW	172.03	637	708,110.700100	1,910,580.189300
638 - 639	78°18'59"SW	143.50	638	707,970.169900	1,910,551.129400
639 - 640	06°31'18"NE	1,758.24	639	708,169.869800	1,912,297.989700
640 - 641	85°23'11"SE	262.46	640	708,431.479700	1,912,276.879600
641 - 642	81°44'58"NE	128.90	641	708,559.048600	1,912,295.376900
642 - 643	47°33'36"NW	117.67	642	708,472.212900	1,912,374.779400
643 - 644	13°11'15"NW	114.00	643	708,446.204900	1,912,485.773600
644 - 645	67°05'45"SW	90.21	644	708,363.108400	1,912,450.665200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
645 - 646	14°58'06"SW	86.10	645	708,340.870500	1,912,367.489400
646 - 647	88°12'29"NW	118.42	646	708,222.506000	1,912,371.192000
647 - 648	81°18'27"SW	159.01	647	708,065.319000	1,912,347.160300
648 - 649	28°19'45"NW	128.31	648	708,004.431900	1,912,460.102100
649 - 650	45°34'55"NW	147.74	649	707,898.906300	1,912,563.505300
650 - 651	89°58'22"SW	96.13	650	707,802.775800	1,912,563.459900
651 - 652	41°22'16"NW	102.29	651	707,735.170800	1,912,640.220400
652 - 653	41°31'43"NW	1.26	652	707,734.333000	1,912,641.166400
653 - 654	54°14'52"NW	284.82	653	707,503.189100	1,912,807.579700
654 - 655	43°50'23"SW	189.79	654	707,371.730800	1,912,670.687200
655 - 656	65°38'10"NW	188.37	655	707,200.134900	1,912,748.395600
656 - 657	80°18'32"NW	217.25	656	706,985.985200	1,912,784.966400
657 - 658	00°59'46"SW	138.44	657	706,983.577900	1,912,646.542700
658 - 659	64°16'17"SW	67.77	658	706,922.526300	1,912,617.123200
659 - 660	80°10'19"NW	35.91	659	706,887.143400	1,912,623.252600
660 - 661	80°11'12"NW	114.52	660	706,774.299800	1,912,642.770800
661 - 662	18°09'29"SW	165.16	661	706,722.830700	1,912,485.839900
662 - 663	45°25'51"NW	173.92	662	706,598.930700	1,912,607.889500
663 - 664	82°14'05"NW	164.24	663	706,436.199500	1,912,630.080400
664 - 665	38°59'12"NW	49.95	664	706,404.770800	1,912,668.909800
665 - 666	88°12'30"NW	59.21	665	706,345.590200	1,912,670.760800
666 - 667	42°38'41"SW	95.53	666	706,280.870400	1,912,600.489300
667 - 668	65°03'04"NW	87.69	667	706,201.359500	1,912,637.479500
668 - 669	20°13'31"SW	149.77	668	706,149.580400	1,912,496.939800
669 - 670	02°56'32"SW	396.25	669	706,129.239600	1,912,101.209200
670 - 671	67°22'48"SW	120.20	670	706,018.290000	1,912,054.980300
671 - 672	61°08'37"NW	103.46	671	705,927.679700	1,912,104.909400
672 - 673	50°00'52"SW	74.19	672	705,870.832200	1,912,057.233300
673 - 674	04°54'10"SW	0.51	673	705,870.788700	1,912,056.726200
674 - 675	64°06'57"NW	0.40	674	705,870.433200	1,912,056.898700
675 - 676	64°06'54"NW	148.08	675	705,737.208200	1,912,121.545500
676 - 677	59°48'08"SW	51.23	676	705,692.933700	1,912,095.779600
677 - 678	10°04'34"SE	115.95	677	705,713.220600	1,911,981.614100
678 - 679	72°17'27"NE	77.11	678	705,786.677100	1,912,005.069700
679 - 680	39°07'44"SE	43.76	679	705,814.292700	1,911,971.123700
680 - 681	38°37'03"SE	15.75	680	705,824.120800	1,911,958.820000
681 - 682	86°25'42"SE	88.92	681	705,912.866400	1,911,953.280900
682 - 683	83°31'29"SE	204.06	682	706,115.619900	1,911,930.269200
683 - 684	38°55'19"SW	122.54	683	706,038.630800	1,911,834.930800
684 - 685	88°40'55"SW	160.92	684	705,877.750400	1,911,831.229200
685 - 686	31°56'39"SW	69.95	685	705,840.738700	1,911,771.869700
686 - 687	35°24'58"SE	140.44	686	705,922.127100	1,911,657.413800
687 - 688	08°25'31"SW	151.43	687	705,899.939800	1,911,507.620300
688 - 689	89°34'07"SW	247.80	688	705,652.144400	1,911,505.755200
689 - 690	08°08'05"SW	189.73	689	705,625.296000	1,911,317.930000
690 - 691	57°06'27"NW	230.12	690	705,432.064100	1,911,442.900600
691 - 692	35°44'56"SW	72.86	691	705,389.499500	1,911,383.772300
692 - 693	50°11'57"NW	86.62	692	705,322.950700	1,911,439.219800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
693 - 694	73°50'50"NW	232.88	693	705,099.261500	1,911,504.006500
694 - 695	89°24'39"SW	161.85	694	704,937.422000	1,911,502.342300
695 - 696	42°55'18"NW	262.66	695	704,758.548900	1,911,694.685700
696 - 697	80°58'47"SW	105.69	696	704,654.162500	1,911,678.114800
697 - 698	74°21'27"SW	165.70	697	704,494.600300	1,911,633.437400
698 - 699	24°06'57"NW	95.08	698	704,455.751800	1,911,720.219700
699 - 700	47°11'46"SW	94.94	699	704,386.098000	1,911,655.711000
700 - 701	41°11'28"SE	66.55	700	704,429.928800	1,911,605.628000
701 - 702	59°04'19"SW	86.34	701	704,355.868100	1,911,561.254500
702 - 703	85°46'57"NW	97.96	702	704,258.176900	1,911,568.458400
703 - 704	42°10'22"NW	77.60	703	704,206.078000	1,911,625.970100
704 - 705	88°36'04"SW	75.85	704	704,130.253400	1,911,624.118800
705 - 706	57°34'52"NW	300.10	705	703,876.923500	1,911,785.002800
706 - 707	81°51'11"SW	65.36	706	703,812.220600	1,911,775.740200
707 - 708	70°24'10"NW	115.83	707	703,703.100900	1,911,814.590000
708 - 709	00°01'10"SW	33.29	708	703,703.089600	1,911,781.304200
709 - 710	67°13'02"SE	200.58	709	703,888.024100	1,911,703.631100
710 - 711	03°29'24"SE	90.81	710	703,893.551900	1,911,612.993700
711 - 712	71°02'16"NW	569.02	711	703,355.409800	1,911,797.892700
712 - 713	16°44'46"NE	77.29	712	703,377.679800	1,911,871.905100
713 - 714	25°14'29"NW	65.37	713	703,349.805800	1,911,931.029400
714 - 715	73°25'57"NW	151.98	714	703,204.138600	1,911,974.364100
715 - 716	73°27'18"NW	114.13	715	703,094.731600	1,912,006.865200
716 - 717	01°12'33"NE	169.46	716	703,098.308000	1,912,176.288200
717 - 718	79°41'42"NW	65.38	717	703,033.984700	1,912,187.983300
718 - 719	43°54'21"NW	146.96	718	702,932.069800	1,912,293.866200
719 - 720	57°35'55"NW	151.21	719	702,804.401900	1,912,374.890600
720 - 721	69°10'41"SW	35.74	720	702,770.997000	1,912,362.186700
721 - 722	60°27'40"NW	0.01	721	702,770.985000	1,912,362.193500
722 - 723	69°11'47"SW	63.16	722	702,711.940100	1,912,339.760400
723 - 724	34°11'05"SW	236.96	723	702,578.800800	1,912,143.740400
724 - 725	20°15'38"SW	66.13	724	702,555.900000	1,912,081.700400
725 - 726	68°23'26"NW	971.86	725	701,652.350100	1,912,439.610800
726 - 727	33°41'32"SW	40.00	726	701,630.160500	1,912,406.329200
727 - 728	69°35'35"NW	84.84	727	701,550.649200	1,912,435.910100
728 - 729	07°29'31"SE	70.88	728	701,559.890800	1,912,365.639300
729 - 730	72°15'38"SE	48.54	729	701,606.120000	1,912,350.850700
730 - 731	20°30'55"SW	233.55	730	701,524.269200	1,912,132.109800
731 - 732	82°43'07"NW	47.98	731	701,476.680800	1,912,138.190100
732 - 733	41°49'16"NW	188.59	732	701,350.929700	1,912,278.730300
733 - 734	19°58'49"NW	108.22	733	701,313.950000	1,912,380.440000
734 - 735	73°48'30"SW	119.38	734	701,199.300800	1,912,347.150000
735 - 736	50°41'08"NW	303.55	735	700,964.450500	1,912,539.470300
736 - 737	41°41'13"NW	141.33	736	700,870.460100	1,912,645.010400
737 - 738	37°11'41"NE	132.67	737	700,950.660600	1,912,750.689900
738 - 739	64°27'13"SE	279.68	738	701,202.999600	1,912,630.079800
739 - 740	85°20'59"SE	46.87	739	701,249.710500	1,912,626.280400
740 - 741	50°40'46"NW	55.60	740	701,206.700300	1,912,661.509500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
741 - 742	02°07'20"NE	49.97	741	701,208.550600	1,912,711.440500
742 - 743	22°49'38"NE	62.55	742	701,232.817000	1,912,769.091100
743 - 744	23°03'36"NE	13.57	743	701,238.133700	1,912,781.580000
744 - 745	29°30'22"NW	50.50	744	701,213.262200	1,912,825.529200
745 - 746	50°22'45"SW	106.59	745	701,131.157800	1,912,757.556300
746 - 747	48°04'14"NW	124.58	746	701,038.475500	1,912,840.800700
747 - 748	58°43'32"NW	118.07	747	700,937.560600	1,912,902.095700
748 - 749	58°29'30"NW	70.41	748	700,877.532100	1,912,938.892900
749 - 750	39°16'47"NW	183.77	749	700,761.186300	1,913,081.141600
750 - 751	71°31'20"NW	125.63	750	700,642.036600	1,913,120.956900
751 - 752	17°58'17"NW	261.52	751	700,561.347500	1,913,369.712600
752 - 753	61°24'23"NW	162.41	752	700,418.745900	1,913,447.440300
753 - 754	85°13'54"NW	133.41	753	700,285.797300	1,913,458.529900
754 - 755	32°00'36"NW	139.54	754	700,211.830500	1,913,576.854800
755 - 756	06°46'13"NE	109.87	755	700,224.783700	1,913,685.962300
756 - 757	54°42'44"NW	62.52	756	700,173.750700	1,913,722.079000
757 - 758	71°30'59"SW	220.12	757	699,964.987100	1,913,652.294600
758 - 759	75°18'32"NW	240.62	758	699,732.235700	1,913,713.316600
759 - 760	88°21'47"NW	53.69	759	699,678.566500	1,913,714.850300
760 - 761	89°39'32"NW	21.05	760	699,657.517000	1,913,714.975600
761 - 762	35°35'43"NW	0.07	761	699,657.476700	1,913,715.031900
762 - 763	11°31'45"SW	76.59	762	699,642.169400	1,913,639.989800
763 - 764	08°20'53"SW	65.29	763	699,632.689800	1,913,575.390100
764 - 765	50°00'06"SW	33.40	764	699,607.100700	1,913,553.919700
765 - 766	45°07'27"NW	19.88	765	699,593.009800	1,913,567.949600
766 - 767	67°16'23"NW	40.02	766	699,556.100700	1,913,583.409200
767 - 768	33°56'03"NW	52.83	767	699,526.609400	1,913,627.240300
768 - 769	25°26'26"NW	90.90	768	699,487.559300	1,913,709.329600
769 - 770	52°11'03"NW	94.24	769	699,413.110200	1,913,767.110900
770 - 771	10°22'07"NW	33.62	770	699,407.059500	1,913,800.180200
771 - 772	61°47'24"NE	37.08	771	699,439.739300	1,913,817.710200
772 - 773	13°23'45"NW	35.65	772	699,431.479900	1,913,852.390600
773 - 774	42°37'53"NW	52.53	773	699,395.900400	1,913,891.040200
774 - 775	75°57'52"NW	62.42	774	699,335.339300	1,913,906.179600
775 - 776	59°37'19"SW	53.59	775	699,289.109400	1,913,879.080600
776 - 777	21°57'05"SW	57.56	776	699,267.590800	1,913,825.690000
777 - 778	84°55'15"SW	34.22	777	699,233.500200	1,913,822.660000
778 - 779	54°17'06"NW	106.23	778	699,147.250300	1,913,884.670500
779 - 780	66°10'11"NW	142.02	779	699,017.339500	1,913,942.049600
780 - 781	29°52'14"SW	86.40	780	698,974.310300	1,913,867.130500
781 - 782	56°14'52"NW	199.39	781	698,808.529200	1,913,977.910300
782 - 783	84°13'52"SW	38.60	782	698,770.120600	1,913,974.030000
783 - 784	15°28'04"NE	30.48	783	698,778.250600	1,914,003.409900
784 - 785	35°52'55"NE	46.23	784	698,805.349600	1,914,040.870400
785 - 786	62°57'37"NW	85.90	785	698,728.840200	1,914,079.920300
786 - 787	56°52'38"SW	21.89	786	698,710.509800	1,914,067.960500
787 - 788	04°52'33"SW	67.88	787	698,704.740300	1,914,000.330200
788 - 789	73°35'07"SW	45.51	788	698,661.089200	1,913,987.470800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
789 - 790	78°12'58"NW	226.32	789	698,439.540100	1,914,033.689500
790 - 791	81°29'48"SW	26.64	790	698,413.190000	1,914,029.750000
791 - 792	38°48'25"NW	205.42	791	698,284.450000	1,914,189.829400
792 - 793	48°58'40"NW	146.66	792	698,173.800300	1,914,286.090300
793 - 794	75°04'50"NW	124.56	793	698,053.439900	1,914,318.159100
794 - 795	66°03'35"NW	118.44	794	697,945.189800	1,914,366.219800
795 - 796	47°22'37"NW	136.91	795	697,844.450200	1,914,458.929400
796 - 797	43°05'57"NE	54.60	796	697,881.759600	1,914,498.800200
797 - 798	63°21'16"SE	261.76	797	698,115.719200	1,914,381.409900
798 - 799	40°21'55"NE	65.10	798	698,157.880000	1,914,431.009200
799 - 800	52°00'47"NW	634.03	799	697,658.169700	1,914,821.239500
800 - 801	53°39'25"NW	930.40	800	696,908.750700	1,915,372.609300
801 - 802	79°02'30"NW	502.01	801	696,415.889700	1,915,468.039600
802 - 803	46°45'24"NW	500.25	802	696,051.480300	1,915,810.760700
803 - 804	84°21'47"NW	437.57	803	695,616.029500	1,915,853.739900
804 - 805	55°57'17"NW	690.71	804	695,043.710600	1,916,240.429500
805 - 806	00°58'27"NE	611.02	805	695,054.099500	1,916,851.360400
806 - 807	03°39'04"NE	1,314.23	806	695,137.795300	1,918,162.919900
807 - 808	78°15'14"SE	572.42	807	695,698.226700	1,918,046.391500
808 - 809	00°59'47"NW	1,665.83	808	695,669.252900	1,919,711.965500
809 - 810	79°16'24"SE	623.31	809	696,281.668600	1,919,595.955800
810 - 811	05°02'43"NE	666.78	810	696,340.308500	1,920,260.154900
811 - 812	74°20'53"SE	582.37	811	696,901.086400	1,920,103.037300
812 - 813	18°58'41"NE	1,370.73	812	697,346.857300	1,921,399.260400
813 - 814	52°50'34"NW	830.00	813	696,685.365300	1,921,900.579800
814 - 815	75°50'47"NW	246.71	814	696,446.146500	1,921,960.904500
815 - 816	48°46'41"NW	312.51	815	696,211.088100	1,922,166.840700
816 - 817	04°05'08"NW	175.18	816	696,198.607100	1,922,341.574400
817 - 818	42°26'10"NW	394.60	817	695,932.346200	1,922,632.797300
818 - 819	80°02'10"NW	312.58	818	695,624.482000	1,922,686.881500
819 - 820	82°52'29"NW	100.62	819	695,524.634200	1,922,699.362500
820 - 821	36°33'08"NW	150.19	820	695,435.187100	1,922,820.012000
821 - 822	84°28'20"NW	129.57	821	695,306.217000	1,922,832.493000
822 - 823	67°14'56"SW	69.93	822	695,241.731900	1,922,805.450800
823 - 824	51°48'04"NW	322.93	823	694,987.952000	1,923,005.146500
824 - 825	72°29'50"NW	485.45	824	694,524.978800	1,923,151.146000
825 - 826	84°53'42"NW	296.91	825	694,229.243800	1,923,177.565000
826 - 827	04°39'59"NE	67.37	826	694,234.724600	1,923,244.709800
827 - 828	73°08'10"NW	322.81	827	693,925.794700	1,923,338.356300
828 - 829	68°36'31"NW	309.30	828	693,637.801600	1,923,451.169200
829 - 830	65°56'58"NW	240.82	829	693,417.888600	1,923,549.312700
830 - 831	72°10'00"NW	529.28	830	692,914.035400	1,923,711.404000
831 - 832	64°12'24"NW	445.68	831	692,512.760200	1,923,905.329300
832 - 833	28°37'55"SW	0.08	832	692,512.719800	1,923,905.255300
833 - 834	68°12'36"NW	115.04	833	692,405.898500	1,923,947.959000
834 - 835	09°15'07"NW	191.86	834	692,375.051400	1,924,137.323300
835 - 836	70°23'05"NW	299.39	835	692,093.037100	1,924,237.828300
836 - 837	01°07'33"NW	215.95	836	692,088.793100	1,924,453.736700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
837 - 838	78°21'58"SE	14.27	837	692,102.765400	1,924,450.860000
838 - 839	59°08'20"NE	397.41	838	692,443.912200	1,924,654.716100
839 - 840	08°15'34"NE	218.63	839	692,475.320200	1,924,871.081500
840 - 841	51°52'33"NE	61.36	840	692,523.588000	1,924,908.960900
841 - 842	84°59'57"SE	291.70	841	692,814.181300	1,924,883.534000
842 - 843	65°46'20"NE	182.49	842	692,980.594400	1,924,958.419900
843 - 844	84°48'20"SE	137.86	843	693,117.885200	1,924,945.938900
844 - 845	30°29'20"NE	359.23	844	693,300.147800	1,925,255.495700
845 - 846	61°56'40"NE	421.92	845	693,672.485100	1,925,453.933100
846 - 847	73°38'20"NE	599.16	846	694,247.380800	1,925,622.707200
847 - 848	79°55'49"SE	1,543.50	847	695,767.100400	1,925,352.834400
848 - 849	54°11'47"SW	346.78	848	695,485.849200	1,925,149.964300
849 - 850	07°47'32"SE	361.05	849	695,534.802200	1,924,792.244800
850 - 851	87°39'43"NE	844.94	850	696,379.039800	1,924,826.713600
851 - 852	21°21'03"SE	512.73	851	696,565.716100	1,924,349.171300
852 - 853	16°57'20"SW	386.62	852	696,452.964700	1,923,979.356100
853 - 854	05°53'09"SE	380.89	853	696,492.024400	1,923,600.471600
854 - 855	35°35'51"SE	267.83	854	696,647.922400	1,923,382.696200
855 - 856	82°11'04"SE	107.08	855	696,754.010700	1,923,368.135000
856 - 857	88°01'30"NE	120.72	856	696,874.660200	1,923,372.295400
857 - 858	84°39'22"NE	167.49	857	697,041.423600	1,923,387.893900
858 - 859	29°55'53"NE	50.38	858	697,066.559100	1,923,431.550300
859 - 860	02°28'37"NW	300.89	859	697,053.554200	1,923,732.163600
860 - 861	53°00'40"NE	200.53	860	697,213.726800	1,923,852.813100
861 - 862	17°43'24"SE	79.77	861	697,238.009500	1,923,776.832200
862 - 863	77°51'20"NE	171.04	862	697,405.226500	1,923,812.815600
863 - 864	02°39'01"NW	133.70	863	697,399.044000	1,923,946.368600
864 - 865	76°12'34"NE	161.05	864	697,555.455800	1,923,984.758900
865 - 866	56°33'45"NE	174.64	865	697,701.190300	1,924,080.989800
866 - 867	44°56'45"NE	751.54	866	698,232.108500	1,924,612.910900
867 - 868	11°29'07"NE	387.78	867	698,309.323200	1,924,992.928800
868 - 869	06°49'12"NW	556.39	868	698,243.250900	1,925,545.380500
869 - 870	21°07'05"NE	243.57	869	698,331.005400	1,925,772.588300
870 - 871	36°52'11"NW	74.08	870	698,286.555300	1,925,831.855100
871 - 872	69°33'28"SW	360.91	871	697,948.372800	1,925,705.803000
872 - 873	18°29'13"NW	571.83	872	697,767.050300	1,926,248.121200
873 - 874	13°34'13"NE	93.09	873	697,788.892000	1,926,338.608300
874 - 875	05°02'35"NE	531.43	874	697,835.607800	1,926,867.982600
875 - 876	01°43'35"NE	584.68	875	697,853.224900	1,927,452.397600
876 - 877	88°36'41"NE	110.57	876	697,963.763000	1,927,455.077100
877 - 878	05°33'26"NE	98.36	877	697,973.288000	1,927,552.973100
878 - 879	10°21'32"NE	50.03	878	697,982.283900	1,927,602.185700
879 - 880	89°28'53"NW	124.51	879	697,857.774200	1,927,603.312500
880 - 881	01°43'35"NE	9.40	880	697,858.057400	1,927,612.708300
881 - 882	13°20'45"NE	899.83	881	698,065.766700	1,928,488.239800
882 - 883	05°41'16"NW	432.42	882	698,022.910300	1,928,918.530900
883 - 884	41°02'56"NE	122.74	883	698,103.516700	1,929,011.098200
884 - 885	05°39'18"NE	371.06	884	698,140.080000	1,929,380.347900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
885 - 886	20°16'48"NE	50.46	885	698,157.570700	1,929,427.682000
886 - 887	06°15'43"NW	61.70	886	698,150.840400	1,929,489.015700
887 - 888	18°54'35"NE	218.23	887	698,221.565900	1,929,695.471900
888 - 889	18°19'28"NE	59.04	888	698,240.128700	1,929,751.520200
889 - 890	63°19'46"NW	221.55	889	698,042.151900	1,929,850.964100
890 - 891	28°09'22"NW	167.51	890	697,963.105700	1,929,998.655700
891 - 892	15°53'24"NE	148.15	891	698,003.668800	1,930,141.146900
892 - 893	19°19'16"NE	49.10	892	698,019.914500	1,930,187.482100
893 - 894	32°32'59"NW	31.36	893	698,003.039900	1,930,213.919000
894 - 895	61°14'27"SW	35.90	894	697,971.564700	1,930,196.644700
895 - 896	30°02'53"NW	203.84	895	697,869.498300	1,930,373.085100
896 - 897	08°26'51"NE	22.41	896	697,872.790700	1,930,395.253900
897 - 898	68°22'04"NE	36.04	897	697,906.292000	1,930,408.539800
898 - 899	02°56'08"NE	43.93	898	697,908.541900	1,930,452.413900
899 - 900	89°34'33"NW	27.23	899	697,881.309700	1,930,452.615500
900 - 901	08°26'51"NE	132.00	900	697,900.700800	1,930,583.181600
901 - 902	42°42'30"NE	15.71	901	697,911.354300	1,930,594.723300
902 - 903	20°33'21"NW	28.84	902	697,901.229600	1,930,621.722700
903 - 904	10°35'14"NW	61.23	903	697,889.979800	1,930,681.908900
904 - 905	01°50'51"NW	34.89	904	697,888.854800	1,930,716.783100
905 - 906	70°49'17"SW	14.49	905	697,875.171600	1,930,712.023900
906 - 907	11°12'27"NW	39.89	906	697,867.418100	1,930,751.154800
907 - 908	17°02'00"NW	128.36	907	697,829.818400	1,930,873.882000
908 - 909	19°19'27"NE	21.13	908	697,836.810000	1,930,893.819900
909 - 910	18°26'05"NW	26.77	909	697,828.343300	1,930,919.220000
910 - 911	21°45'00"NW	144.36	910	697,774.850900	1,931,053.298500
911 - 912	24°00'38"NW	125.25	911	697,723.886900	1,931,167.707500
912 - 913	04°25'22"NW	188.82	912	697,709.325700	1,931,355.962300
913 - 914	36°01'38"NW	113.17	913	697,642.760500	1,931,447.489500
914 - 915	20°30'18"NW	136.58	914	697,594.916700	1,931,575.419500
915 - 916	14°28'13"NW	66.60	915	697,578.275400	1,931,639.904600
916 - 917	02°47'33"NW	213.47	916	697,567.874600	1,931,853.121300
917 - 918	16°08'39"NW	82.29	917	697,544.992800	1,931,932.167500
918 - 919	42°03'51"NW	114.88	918	697,468.026800	1,932,017.454200
919 - 920	24°54'17"NW	160.54	919	697,400.421500	1,932,163.065700
920 - 921	26°15'01"NW	84.66	920	697,362.978500	1,932,238.991600
921 - 922	02°31'33"NW	70.79	921	697,359.858300	1,932,309.717200
922 - 923	31°20'52"NW	345.87	922	697,179.924100	1,932,605.100400
923 - 924	19°39'13"NW	231.93	923	697,101.918000	1,932,823.517500
924 - 925	21°35'43"NW	107.39	924	697,062.394900	1,932,923.365400
925 - 926	38°52'03"NW	89.50	925	697,006.230500	1,932,993.050900
926 - 927	07°07'30"NW	58.70	926	696,998.949900	1,933,051.295400
927 - 928	71°25'04"NW	132.15	927	696,873.690200	1,933,093.406600
928 - 929	34°59'14"NW	156.46	928	696,783.977500	1,933,221.590300
929 - 930	76°37'22"NW	54.69	929	696,730.774700	1,933,234.242400
930 - 931	09°13'00"SW	104.23	930	696,714.080600	1,933,131.362500
931 - 932	74°15'10"NW	1,559.85	931	695,212.769800	1,933,554.693200
932 - 933	15°54'19"NE	272.34	932	695,287.404500	1,933,816.604900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
933 - 934	15°53'11"NE	177.18	933	695,335.904800	1,933,987.018800
934 - 935	15°56'32"NE	218.37	934	695,395.885100	1,934,196.990500
935 - 936	78°47'23"SE	767.89	935	696,149.126100	1,934,047.706000
936 - 937	31°21'45"SE	315.83	936	696,313.501700	1,933,778.019800
937 - 938	83°16'23"SE	270.09	937	696,581.728500	1,933,746.383300
938 - 939	88°17'50"NE	195.15	938	696,776.789400	1,933,752.181400
939 - 940	08°35'43"NW	211.56	939	696,745.170000	1,933,961.366900
940 - 941	05°33'35"NE	118.08	940	696,756.610900	1,934,078.896100
941 - 942	29°19'26"NE	193.26	941	696,851.258300	1,934,247.389400
942 - 943	40°03'38"NE	119.59	942	696,928.224400	1,934,338.916500
943 - 944	03°28'04"NE	10.39	943	696,928.853100	1,934,349.291100
944 - 945	69°40'36"SE	25.78	944	696,953.025900	1,934,340.338200
945 - 946	32°51'20"NE	45.69	945	696,977.816100	1,934,378.722900
946 - 947	16°32'05"NW	53.39	946	696,962.622100	1,934,429.902500
947 - 948	66°56'53"NW	30.60	947	696,934.464900	1,934,441.884600
948 - 949	62°39'00"NW	67.92	948	696,874.140100	1,934,473.087100
949 - 950	04°49'49"NW	74.11	949	696,867.899600	1,934,546.932900
950 - 951	19°32'36"NE	201.51	950	696,935.309400	1,934,736.834500
951 - 952	08°00'16"NE	197.02	951	696,962.745500	1,934,931.936000
952 - 953	41°30'14"NE	335.82	952	697,185.283200	1,935,183.434100
953 - 954	00°16'56"NE	159.39	953	697,186.068400	1,935,342.825900
954 - 955	83°11'25"NW	551.26	954	696,638.700000	1,935,408.187800
955 - 956	21°47'52"NE	144.96	955	696,692.528300	1,935,542.783200
956 - 957	87°50'41"NW	124.54	956	696,568.071700	1,935,547.466500
957 - 958	58°59'36"SW	63.96	957	696,513.255100	1,935,514.520900
958 - 959	03°13'46"SW	42.82	958	696,510.842900	1,935,471.771200
959 - 960	44°22'30"SE	40.84	959	696,539.401900	1,935,442.582300
960 - 961	06°25'36"SE	41.47	960	696,544.043600	1,935,401.374600
961 - 962	40°36'22"SW	88.06	961	696,486.728400	1,935,334.518500
962 - 963	51°35'25"SW	105.64	962	696,403.952800	1,935,268.888700
963 - 964	70°55'29"SW	83.49	963	696,325.046000	1,935,241.603000
964 - 965	87°31'21"NW	83.53	964	696,241.598000	1,935,245.213300
965 - 966	50°06'13"NW	40.87	965	696,210.240500	1,935,271.428800
966 - 967	08°02'11"NW	141.16	966	696,190.505800	1,935,411.202200
967 - 968	81°55'33"NW	147.28	967	696,044.687200	1,935,431.888100
968 - 969	08°21'39"SE	93.68	968	696,058.309500	1,935,339.201400
969 - 970	70°42'47"SW	188.09	969	695,880.776000	1,935,277.075700
970 - 971	83°33'53"NW	145.28	970	695,736.413400	1,935,293.358000
971 - 972	03°47'26"NE	653.05	971	695,779.587600	1,935,944.979600
972 - 973	84°04'34"SE	966.05	972	696,740.481000	1,935,845.280000
973 - 974	82°46'30"SE	348.14	973	697,085.861100	1,935,801.496800
974 - 975	13°47'40"NE	91.24	974	697,107.617400	1,935,890.108200
975 - 976	77°48'33"NE	116.91	975	697,221.889800	1,935,914.795500
976 - 977	85°08'48"SE	78.10	976	697,299.710000	1,935,908.188100
977 - 978	76°31'12"SE	50.71	977	697,349.023400	1,935,896.367400
978 - 979	26°54'40"NE	97.47	978	697,393.140900	1,935,983.285700
979 - 980	23°33'55"NW	71.79	979	697,364.437900	1,936,049.092400
980 - 981	59°23'50"NW	27.82	980	697,340.490600	1,936,063.256300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
981 - 982	70°16'00"NW	40.28	981	697,302.579400	1,936,076.855300
982 - 983	82°28'46"NW	33.84	982	697,269.029600	1,936,081.284300
983 - 984	73°59'23"NW	29.47	983	697,240.705400	1,936,089.411500
984 - 985	45°28'11"NW	33.94	984	697,216.511900	1,936,113.211500
985 - 986	57°38'23"NW	35.81	985	697,186.263900	1,936,132.377900
986 - 987	70°32'34"NW	96.58	986	697,095.203300	1,936,164.547200
987 - 988	24°28'44"NE	59.43	987	697,119.826800	1,936,218.630900
988 - 989	86°42'11"NW	56.73	988	697,063.193100	1,936,221.893200
989 - 990	52°27'37"SW	15.06	989	697,051.249800	1,936,212.715700
990 - 991	46°26'37"NW	28.26	990	697,030.768500	1,936,232.189900
991 - 992	50°36'28"NW	23.00	991	697,012.995200	1,936,246.784900
992 - 993	29°41'14"NE	77.21	992	697,051.235900	1,936,313.862000
993 - 994	80°44'00"NW	61.64	993	696,990.399500	1,936,323.787900
994 - 995	77°47'24"NW	29.25	994	696,961.808100	1,936,329.974700
995 - 996	35°20'24"NW	20.89	995	696,949.721900	1,936,347.019300
996 - 997	03°30'46"NW	21.71	996	696,948.391400	1,936,368.692400
997 - 998	26°26'51"NW	17.56	997	696,940.568700	1,936,384.418200
998 - 999	18°04'40"NE	26.30	998	696,948.730700	1,936,409.422600
999 - 1000	75°44'46"NW	22.39	999	696,927.031400	1,936,414.935000
1000 - 1001	24°16'24"NW	56.08	1000	696,903.975500	1,936,466.061200
1001 - 1002	86°59'43"SW	20.54	1001	696,883.468400	1,936,464.984800
1002 - 1003	46°57'39"NW	17.43	1002	696,870.731700	1,936,476.878200
1003 - 1004	75°56'11"SW	31.30	1003	696,840.366200	1,936,469.271500
1004 - 1005	89°11'00"NW	27.92	1004	696,812.451400	1,936,469.669400
1005 - 1006	76°15'53"SW	24.32	1005	696,788.831500	1,936,463.896200
1006 - 1007	72°09'45"SW	20.86	1006	696,768.978200	1,936,457.507700
1007 - 1008	62°42'31"SW	19.51	1007	696,751.640600	1,936,448.562400
1008 - 1009	66°50'19"SW	38.10	1008	696,716.615200	1,936,433.578500
1009 - 1010	84°25'24"NW	32.76	1009	696,684.006500	1,936,436.762400
1010 - 1011	80°26'31"SW	19.48	1010	696,664.799200	1,936,433.528200
1011 - 1012	79°06'17"SW	21.93	1011	696,643.265600	1,936,429.383400
1012 - 1013	15°19'13"NW	157.55	1012	696,601.638700	1,936,581.332600
1013 - 1014	35°41'24"NE	90.92	1013	696,654.682900	1,936,655.178400
1014 - 1015	82°41'39"NE	81.79	1014	696,735.809300	1,936,665.579300
1015 - 1016	47°37'10"NE	112.64	1015	696,819.015800	1,936,741.505200
1016 - 1017	11°07'07"NE	183.38	1016	696,854.378600	1,936,921.439300
1017 - 1018	44°25'16"NE	72.81	1017	696,905.342600	1,936,973.443400
1018 - 1019	17°37'54"NW	140.78	1018	696,862.699200	1,937,107.614000
1019 - 1020	19°13'50"NE	94.73	1019	696,893.901700	1,937,197.061000
1020 - 1021	14°02'10"NW	42.88	1020	696,883.500900	1,937,238.664300
1021 - 1022	81°52'11"NW	132.38	1021	696,752.450600	1,937,257.385700
1022 - 1023	43°32'51"NW	522.34	1022	696,392.582300	1,937,635.975500
1023 - 1024	09°46'56"NE	183.64	1023	696,423.784800	1,937,816.949700
1024 - 1025	30°57'49"NE	206.20	1024	696,529.873100	1,937,993.763600
1025 - 1026	53°58'30"NE	583.20	1025	697,001.540400	1,938,336.763400
1026 - 1027	06°26'29"NW	256.86	1026	696,972.723600	1,938,591.998500
1027 - 1028	83°06'54"NE	328.14	1027	697,298.493500	1,938,631.333600
1028 - 1029	70°35'38"NE	97.04	1028	697,390.020600	1,938,663.576200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1029 - 1030	69°57'46"NE	94.10	1029	697,478.427600	1,938,695.818700
1030 - 1031	17°31'32"NE	82.89	1030	697,503.389600	1,938,774.864900
1031 - 1032	08°31'50"NE	105.17	1031	697,518.990800	1,938,878.873100
1032 - 1033	32°49'43"NE	44.28	1032	697,542.996600	1,938,916.081900
1033 - 1034	85°15'23"SW	289.87	1033	697,254.115900	1,938,892.110200
1034 - 1035	58°44'36"NW	124.89	1034	697,147.352600	1,938,956.912600
1035 - 1036	85°03'29"SW	172.33	1035	696,975.667900	1,938,942.067700
1036 - 1037	87°49'34"NW	566.61	1036	696,409.468600	1,938,963.559500
1037 - 1038	08°27'55"NE	580.00	1037	696,494.852100	1,939,537.241800
1038 - 1039	76°09'46"NE	206.39	1038	696,695.253700	1,939,586.602400
1039 - 1040	36°17'36"NE	157.98	1039	696,788.767800	1,939,713.936700
1040 - 1041	79°30'36"NE	663.79	1040	697,441.461900	1,939,834.788200
1041 - 1042	11°42'37"NE	110.39	1041	697,463.866400	1,939,942.876600
1042 - 1043	68°37'04"NE	422.21	1042	697,857.017300	1,940,096.808700
1043 - 1044	41°39'58"NE	303.52	1043	698,058.793200	1,940,323.546500
1044 - 1045	05°28'32"NW	479.59	1044	698,013.029600	1,940,800.944000
1045 - 1046	88°40'53"SW	485.27	1045	697,527.884900	1,940,789.778900
1046 - 1047	02°34'15"NW	6.40	1046	697,527.597800	1,940,796.172600
1047 - 1048	02°34'14"NW	158.85	1047	697,520.472600	1,940,954.865000
1048 - 1049	10°25'59"NW	18.51	1048	697,517.120500	1,940,973.069600
1049 - 1050	03°21'40"NW	4.95	1049	697,516.830300	1,940,978.010500
1050 - 1051	01°59'08"NW	331.23	1050	697,505.352500	1,941,309.043500
1051 - 1052	01°59'09"NW	140.13	1051	697,500.496400	1,941,449.094100
1052 - 1053	01°59'08"NW	51.18	1052	697,498.723100	1,941,500.238900
1053 - 1054	03°48'16"NW	50.86	1053	697,495.348100	1,941,550.989300
1054 - 1055	00°00'01"NE	76.13	1054	697,495.348600	1,941,627.115000
1055 - 1056	02°11'48"NW	57.04	1055	697,493.162000	1,941,684.114900
1056 - 1057	02°41'56"NW	146.04	1056	697,486.285500	1,941,829.988700
1057 - 1058	06°16'12"NW	95.57	1057	697,475.847600	1,941,924.989600
1058 - 1059	00°33'48"NW	75.64	1058	697,475.103600	1,942,000.630600
1059 - 1060	00°33'47"NW	13.23	1059	697,474.973500	1,942,013.863400
1060 - 1061	06°16'10"NW	81.75	1060	697,466.045900	1,942,095.124200
1061 - 1062	02°36'10"NW	38.63	1061	697,464.291400	1,942,133.718200
1062 - 1063	00°33'52"NW	70.27	1062	697,463.598800	1,942,203.989400
1063 - 1064	02°53'05"NW	507.89	1063	697,438.036400	1,942,711.239700
1064 - 1065	72°03'56"NE	446.94	1064	697,863.257800	1,942,848.864800
1065 - 1066	10°25'32"NE	264.39	1065	697,911.101600	1,943,108.885200
1066 - 1067	88°51'38"SW	1,111.33	1066	696,799.995400	1,943,086.787200
1067 - 1068	04°14'10"NW	1,018.11	1067	696,724.787200	1,944,102.114400
1068 - 1069	12°21'40"NE	287.23	1068	696,786.276000	1,944,382.684500
1069 - 1070	73°37'33"NE	184.43	1069	696,963.227600	1,944,434.677400
1070 - 1071	17°42'13"NE	264.54	1070	697,043.673400	1,944,686.689100
1071 - 1072	50°43'30"NE	575.05	1071	697,488.828400	1,945,050.717700
1072 - 1073	06°24'57"NE	260.61	1072	697,517.950700	1,945,309.698100
1073 - 1074	21°19'04"NE	137.33	1073	697,567.874600	1,945,437.628100
1074 - 1075	85°34'13"NE	148.13	1074	697,715.566200	1,945,449.069000
1075 - 1076	17°08'43"NW	306.94	1075	697,625.079100	1,945,742.372000
1076 - 1077	86°51'45"SW	235.40	1076	697,390.036100	1,945,729.488500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1077 - 1078	84°10'40"N	311.57	1077	697,080.076300	1,945,761.093500
1078 - 1079	02°28'13"N	440.31	1078	697,061.098300	1,946,200.989700
1079 - 1080	05°44'55"N	848.87	1079	696,976.068100	1,947,045.594400
1080 - 1081	23°00'09"N	239.54	1080	696,882.460800	1,947,266.091700
1081 - 1082	05°02'32"N	426.00	1081	696,845.017800	1,947,690.445000
1082 - 1083	26°57'31"E	270.72	1082	696,967.747500	1,947,931.744000
1083 - 1084	58°48'09"E	437.73	1083	697,342.176900	1,948,158.481800
1084 - 1085	17°45'59"N	620.35	1084	697,152.882000	1,948,749.248200
1085 - 1086	85°57'01"N	235.65	1085	696,917.823600	1,948,765.889500
1086 - 1087	09°20'06"N	153.89	1086	696,892.861600	1,948,917.741400
1087 - 1088	50°41'38"N	1,032.45	1087	696,093.979500	1,949,571.756300
1088 - 1089	03°30'55"E	182.55	1088	696,105.173100	1,949,753.967100
1089 - 1090	35°15'22"E	98.50	1089	696,162.030900	1,949,834.400000
1090 - 1091	24°54'17"E	256.86	1090	696,270.199400	1,950,067.378300
1091 - 1092	09°45'22"N	155.49	1091	696,243.850600	1,950,220.617000
1092 - 1093	00°57'31"N	165.74	1092	696,241.077100	1,950,386.336700
1093 - 1094	37°41'39"N	96.39	1093	696,182.139100	1,950,462.609400
1094 - 1095	76°50'36"N	99.95	1094	696,084.817100	1,950,485.358300
1095 - 1096	42°29'10"N	65.17	1095	696,040.801700	1,950,533.415900
1096 - 1097	04°05'08"E	107.17	1096	696,048.437000	1,950,640.310400
1097 - 1098	01°20'41"E	53.91	1097	696,049.702100	1,950,694.200900
1098 - 1099	22°47'37"N	386.59	1098	695,899.930300	1,951,050.602200
1099 - 1100	66°02'14"N	177.56	1099	695,737.677600	1,951,122.714600
1100 - 1101	16°51'02"N	301.39	1100	695,650.310700	1,951,411.163900
1101 - 1102	06°46'58"N	707.68	1101	695,566.728500	1,952,113.890200
1102 - 1103	48°00'39"E	210.15	1102	695,722.930300	1,952,254.480700
1103 - 1104	09°34'35"N	927.99	1103	695,568.546000	1,953,169.543200
1104 - 1105	68°00'45"E	657.50	1104	696,178.220800	1,953,415.710100
1105 - 1106	11°21'22"N	847.54	1105	696,011.334600	1,954,246.657600
1106 - 1107	74°26'13"S	1,750.50	1106	694,325.015500	1,953,777.003000
1107 - 1108	26°33'54"N	297.69	1107	694,191.885100	1,954,043.263900
1108 - 1109	03°21'59"E	125.95	1108	694,199.281200	1,954,168.998200
1109 - 1110	23°36'51"E	10.68	1109	694,203.558900	1,954,178.782800
1110 - 1111	71°29'28"E	110.43	1110	694,308.281300	1,954,213.840100
1111 - 1112	19°49'20"E	73.33	1111	694,333.149300	1,954,282.828900
1112 - 1113	75°22'45"N	78.02	1112	694,257.656200	1,954,302.522600
1113 - 1114	23°36'51"E	657.44	1113	694,521.013100	1,954,904.913800
1114 - 1115	02°14'13"N	473.71	1114	694,502.522800	1,955,378.266500
1115 - 1116	56°52'37"N	168.34	1115	694,361.533900	1,955,470.256000
1116 - 1117	20°00'15"N	320.25	1116	694,251.978700	1,955,771.186300
1117 - 1118	52°01'29"E	98.75	1117	694,329.818800	1,955,831.947500
1118 - 1119	31°55'08"N	433.19	1118	694,100.785000	1,956,199.634800
1119 - 1120	09°09'28"N	1,034.69	1119	693,936.106400	1,957,221.132600
1120 - 1121	26°09'23"E	235.87	1120	694,040.082800	1,957,432.846600
1121 - 1122	83°17'01"E	147.27	1121	694,186.339000	1,957,450.070100
1122 - 1123	17°45'49"E	305.17	1122	694,279.446100	1,957,740.694700
1123 - 1124	16°31'25"N	367.08	1123	694,175.045700	1,958,092.611000
1124 - 1125	09°43'14"E	594.21	1124	694,275.376600	1,958,678.293800
1125 - 1126	02°54'50"E	416.89	1125	694,296.569400	1,959,094.643300
1126 - 1127	86°42'26"S	662.10	1126	693,635.563200	1,959,056.616300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1127 - 1128	16°57'33"NE	1,828.27	1127	694,168.853900	1,960,805.383600
1128 - 1129	75°54'09"SE	1,094.12	1128	695,230.019000	1,960,538.890700
1129 - 1130	05°52'34"NE	734.47	1129	695,305.214900	1,961,269.497100
1130 - 1131	31°21'24"NE	350.16	1130	695,487.423700	1,961,568.509700
1131 - 1132	38°28'48"NE	582.90	1131	695,850.130400	1,962,024.818100
1132 - 1133	18°26'05"NE	388.49	1132	695,972.982700	1,962,393.374900
1133 - 1134	05°07'02"NE	393.53	1133	696,008.083300	1,962,785.332200
1134 - 1135	25°47'45"NE	389.86	1134	696,177.736500	1,963,136.338700
1135 - 1136	48°21'59"NE	228.94	1135	696,348.852100	1,963,288.441500
1136 - 1137	45°41'00"NW	311.12	1136	696,126.252000	1,963,505.794200
1137 - 1138	50°12'26"NE	807.94	1137	696,747.048800	1,964,022.886200
1138 - 1139	62°53'03"SE	569.32	1138	697,253.790700	1,963,763.397100
1139 - 1140	59°00'25"NE	491.36	1139	697,674.998500	1,964,016.414300
1140 - 1141	59°19'21"NE	100.33	1140	697,761.287600	1,964,067.602700
1141 - 1142	80°13'03"NE	86.08	1141	697,846.114200	1,964,082.228000
1142 - 1143	48°41'28"NE	385.51	1142	698,135.694500	1,964,336.707700
1143 - 1144	08°49'13"NE	257.53	1143	698,175.182700	1,964,591.187400
1144 - 1145	50°56'48"NE	99.82	1144	698,252.696700	1,964,654.076100
1145 - 1146	10°39'37"NE	379.49	1145	698,322.898000	1,965,027.020500
1146 - 1147	65°23'21"NW	498.69	1146	697,869.514600	1,965,234.699300
1147 - 1148	28°28'27"NW	392.66	1147	697,682.311100	1,965,579.855700
1148 - 1149	07°59'37"NW	521.60	1148	697,609.774900	1,966,096.391300
1149 - 1150	65°20'00"NW	1,140.22	1149	696,573.601700	1,966,572.245600
1150 - 1151	74°34'49"NW	189.52	1150	696,390.899800	1,966,622.637400
1151 - 1152	35°50'35"SW	611.52	1151	696,032.814200	1,966,126.927100
1152 - 1153	42°06'40"SW	62.05	1152	695,991.207300	1,966,080.897900
1153 - 1154	43°14'09"SE	50.98	1153	696,026.130600	1,966,043.755200
1154 - 1155	63°12'58"SW	9.18	1154	696,017.933600	1,966,039.617500
1155 - 1156	42°34'35"SW	9.18	1155	696,011.724500	1,966,032.859600
1156 - 1157	09°12'05"SW	14.75	1156	696,009.365400	1,966,018.296700
1157 - 1158	09°12'06"SW	6.38	1157	696,008.344700	1,966,011.995900
1158 - 1159	09°12'06"SW	36.22	1158	696,002.553200	1,965,976.244700
1159 - 1160	35°31'26"SW	22.18	1159	695,989.668100	1,965,958.196400
1160 - 1161	28°45'18"SW	17.68	1160	695,981.163000	1,965,942.696900
1161 - 1162	36°38'36"SW	16.99	1161	695,971.023800	1,965,929.066100
1162 - 1163	26°14'05"SW	30.67	1162	695,957.465500	1,965,901.554100
1163 - 1164	14°19'39"SW	17.44	1163	695,953.149100	1,965,884.654400
1164 - 1165	16°45'20"SW	61.98	1164	695,935.281300	1,965,825.307200
1165 - 1166	03°46'26"SW	2.32	1165	695,935.128300	1,965,822.987800
1166 - 1167	03°48'40"SW	40.27	1166	695,932.451500	1,965,782.805900
1167 - 1168	11°44'08"SW	21.15	1167	695,928.150200	1,965,762.100700
1168 - 1169	56°26'48"SE	29.07	1168	695,952.379600	1,965,746.031300
1169 - 1170	56°47'23"SE	14.65	1169	695,964.636800	1,965,738.007300
1170 - 1171	21°18'58"SE	32.58	1170	695,976.478800	1,965,707.659500
1171 - 1172	03°06'47"SE	29.12	1171	695,978.060100	1,965,678.585400
1172 - 1173	13°16'26"SW	34.54	1172	695,970.128600	1,965,644.964400
1173 - 1174	05°41'47"SW	24.71	1173	695,967.676000	1,965,620.377900
1174 - 1175	03°10'04"SE	13.89	1174	695,968.443500	1,965,606.511300
1175 - 1176	03°35'27"SE	25.63	1175	695,970.048700	1,965,580.933100
1176 - 1177	78°07'48"SE	19.63	1176	695,989.255900	1,965,576.896100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1177 - 1178	75°15'10"SE	16.63	1177	696,005.335100	1,965,572.663700
1178 - 1179	10°11'42"SE	10.59	1178	696,007.209900	1,965,562.239000
1179 - 1180	72°13'29"SW	286.09	1179	695,734.776800	1,965,474.900200
1180 - 1181	64°17'09"SW	347.99	1180	695,421.244400	1,965,323.913400
1181 - 1182	52°39'25"NW	487.04	1181	695,034.040300	1,965,619.343900
1182 - 1183	62°31'10"SW	245.63	1182	694,816.123800	1,965,505.998100
1183 - 1184	20°37'37"NW	218.65	1183	694,739.097400	1,965,710.630000
1184 - 1185	10°20'33"NE	928.68	1184	694,905.825500	1,966,624.221800
1185 - 1186	61°27'24"NW	265.27	1185	694,672.796200	1,966,750.974200
1186 - 1187	32°09'08"SW	241.84	1186	694,544.093800	1,966,546.220400
1187 - 1188	87°48'33"NW	357.12	1187	694,187.237200	1,966,559.870600
1188 - 1189	06°06'55"SW	109.83	1188	694,175.537000	1,966,450.668600
1189 - 1190	46°55'50"SE	122.79	1189	694,265.238700	1,966,366.817100
1190 - 1191	14°59'15"SE	256.38	1190	694,331.539900	1,966,119.162500
1191 - 1192	00°23'04"SW	290.56	1191	694,329.589800	1,965,828.607100
1192 - 1193	27°03'07"SW	333.37	1192	694,177.974500	1,965,531.714200
1193 - 1194	61°59'26"SW	285.48	1193	693,925.932400	1,965,397.649200
1194 - 1195	06°50'54"SW	537.73	1194	693,861.809900	1,964,863.751900
1195 - 1196	71°11'48"NW	287.61	1195	693,589.551200	1,964,956.453500
1196 - 1197	34°51'49"NW	712.98	1196	693,181.993600	1,965,541.464300
1197 - 1198	70°49'15"NW	189.95	1197	693,002.590300	1,965,603.865500
1198 - 1199	18°00'56"SW	1,334.09	1198	692,589.985900	1,964,335.178700
1199 - 1200	84°31'36"NW	1,238.87	1199	691,356.759900	1,964,453.344200
1200 - 1201	49°51'23"SW	423.46	1200	691,033.054000	1,964,180.339200
1201 - 1202	62°19'40"NW	361.11	1201	690,713.248100	1,964,348.042300
1202 - 1203	30°42'26"SW	381.23	1202	690,518.571300	1,964,020.266300
1203 - 1204	39°08'56"SE	339.24	1203	690,732.748400	1,963,757.181400
1204 - 1205	00°00'18"SW	488.13	1204	690,732.705200	1,963,269.054600
1205 - 1206	70°35'36"NW	180.86	1205	690,562.120300	1,963,329.148500
1206 - 1207	43°35'16"SW	350.21	1206	690,320.658600	1,963,075.482000
1207 - 1208	88°50'05"SW	135.90	1207	690,184.788300	1,963,072.718700
1208 - 1209	32°30'08"SW	274.00	1208	690,037.560600	1,962,841.639500
1209 - 1210	08°06'06"SW	741.81	1209	689,933.017000	1,962,107.234200
1210 - 1211	82°08'47"NW	101.49	1210	689,832.481800	1,962,121.101200
1211 - 1212	21°25'12"NW	404.06	1211	689,684.918000	1,962,497.251100
1212 - 1213	79°41'56"SW	594.93	1212	689,099.574600	1,962,390.866200
1213 - 1214	00°43'04"NE	1,082.34	1213	689,113.135200	1,963,473.126100
1214 - 1215	28°09'45"SW	194.65	1214	689,021.266800	1,963,301.523000
1215 - 1216	86°15'44"SW	345.67	1215	688,676.327100	1,963,278.989200
1216 - 1217	59°41'50"NW	154.59	1216	688,542.858000	1,963,356.990700
1217 - 1218	18°51'29"SW	222.55	1217	688,470.923300	1,963,146.386800
1218 - 1219	05°42'38"SW	95.81	1218	688,461.389800	1,963,051.051700
1219 - 1220	53°02'15"SW	214.76	1219	688,289.786600	1,962,921.916000
1220 - 1221	70°44'41"SW	134.03	1220	688,163.251000	1,962,877.715100
1221 - 1222	78°06'40"NW	168.28	1221	687,998.581200	1,962,912.382400
1222 - 1223	69°01'45"SW	305.13	1222	687,713.658400	1,962,803.177600
1223 - 1224	18°06'49"SE	651.96	1223	687,916.355400	1,962,183.525400
1224 - 1225	82°10'33"SW	273.93	1224	687,644.974700	1,962,146.235000
1225 - 1226	24°41'10"SW	1,560.51	1225	686,993.229300	1,960,728.342100
1226 - 1227	72°23'55"NW	131.84	1226	686,867.560400	1,960,768.209500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1227 - 1228	09°19'39"NW	181.81	1227	686,838.093200	1,960,947.612800
1228 - 1229	04°45'53"NE	329.64	1228	686,865.475000	1,961,276.117000
1229 - 1230	04°16'24"NW	402.36	1229	686,835.493100	1,961,677.359600
1230 - 1231	05°42'38"NW	182.91	1230	686,817.292800	1,961,859.363000
1231 - 1232	29°25'38"NE	116.42	1231	686,874.493800	1,961,960.764900
1232 - 1233	66°27'35"NE	95.48	1232	686,962.028800	1,961,998.898900
1233 - 1234	02°38'08"NW	339.23	1233	686,946.428500	1,962,337.771800
1234 - 1235	28°26'34"NW	47.31	1234	686,923.894700	1,962,379.372600
1235 - 1236	11°00'12"NW	63.57	1235	686,911.761200	1,962,441.773800
1236 - 1237	08°23'17"NW	108.97	1236	686,895.865000	1,962,549.577800
1237 - 1238	70°34'39"NW	82.39	1237	686,818.159400	1,962,576.976300
1238 - 1239	33°25'28"SW	77.88	1238	686,775.258700	1,962,511.975000
1239 - 1240	55°47'40"SW	80.17	1239	686,708.957400	1,962,466.907600
1240 - 1241	37°31'42"SW	150.81	1240	686,617.089100	1,962,347.305300
1241 - 1242	84°55'13"NW	156.62	1241	686,461.086200	1,962,361.172300
1242 - 1243	14°32'03"NW	72.52	1242	686,442.885900	1,962,431.373600
1243 - 1244	29°13'09"NE	117.18	1243	686,500.086900	1,962,533.642100
1244 - 1245	74°16'37"NW	131.82	1244	686,373.202500	1,962,569.362600
1245 - 1246	75°55'26"SW	67.49	1245	686,307.737600	1,962,552.948100
1246 - 1247	00°32'07"SE	1,200.92	1246	686,318.960700	1,961,352.077800
1247 - 1248	80°11'37"NW	460.01	1247	685,865.672400	1,961,430.425900
1248 - 1249	71°58'08"NW	1,713.68	1248	684,236.146600	1,961,960.861500
1249 - 1250	42°49'09"SW	283.32	1249	684,043.579500	1,961,753.049100
1250 - 1251	57°01'24"SW	1,557.42	1250	682,737.070400	1,960,905.349300
1251 - 1252	89°28'11"SW	176.78	1251	682,560.302800	1,960,903.713700
1252 - 1253	78°44'04"NW	150.49	1252	682,412.711400	1,960,933.112900
1253 - 1254	89°28'40"SW	176.79	1253	682,235.933600	1,960,931.501700
1254 - 1255	78°44'38"NW	150.52	1254	682,088.308100	1,960,960.882200
1255 - 1256	89°28'54"SW	147.29	1255	681,941.024100	1,960,959.550100
1256 - 1257	52°28'29"NW	299.26	1256	681,703.685800	1,961,141.831700
1257 - 1258	62°58'07"NW	132.95	1257	681,585.263800	1,961,202.252200
1258 - 1259	52°31'40"NW	150.17	1258	681,466.083500	1,961,293.609900
1259 - 1260	58°27'32"NW	507.97	1259	681,033.157100	1,961,559.334600
1260 - 1261	58°33'34"NW	12.92	1260	681,022.134800	1,961,566.073300
1261 - 1262	32°07'24"SW	215.48	1261	680,907.551400	1,961,383.578500
1262 - 1263	28°10'57"SW	248.76	1262	680,790.065200	1,961,164.308700
1263 - 1264	00°31'06"NW	307.41	1263	680,787.284100	1,961,471.705900
1264 - 1265	36°13'12"NW	302.87	1264	680,608.318500	1,961,716.050900
1265 - 1266	65°38'38"NW	292.26	1265	680,342.069500	1,961,836.580300
1266 - 1267	55°41'17"NW	107.64	1266	680,253.157900	1,961,897.258500
1267 - 1268	62°57'09"NW	133.01	1267	680,134.698600	1,961,957.739800
1268 - 1269	75°53'46"NW	121.79	1268	680,016.578000	1,961,987.417900
1269 - 1270	62°57'45"NW	398.76	1269	679,661.395800	1,962,168.683600
1270 - 1271	78°43'38"NW	150.48	1270	679,513.820200	1,962,198.098800
1271 - 1272	62°56'58"NW	133.00	1271	679,395.373700	1,962,258.581900
1272 - 1273	58°28'56"NW	173.70	1272	679,247.295300	1,962,349.387100
1273 - 1274	67°50'44"NW	159.64	1273	679,099.443400	1,962,409.586500
1274 - 1275	75°53'48"NW	121.77	1274	678,981.340500	1,962,439.258600
1275 - 1276	62°50'29"NW	133.06	1275	678,862.949200	1,962,499.995000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1276 - 1277	67°57'19"NW	159.47	1276	678,715.134600	1,962,559.849800
1277 - 1278	62°57'20"NW	199.45	1277	678,537.497400	1,962,650.533900
1278 - 1279	67°51'52"NW	159.61	1278	678,389.646800	1,962,710.676300
1279 - 1280	83°54'24"NW	266.85	1279	678,124.300700	1,962,739.001100
1280 - 1281	78°40'57"NW	150.60	1280	677,976.626900	1,962,768.556100
1281 - 1282	81°58'15"NW	419.77	1281	677,560.969000	1,962,827.187300
1282 - 1283	83°57'19"NW	795.85	1282	676,769.545300	1,962,910.990500
1283 - 1284	86°28'31"NW	444.43	1283	676,325.957500	1,962,938.313500
1284 - 1285	89°24'21"SW	176.89	1284	676,149.072600	1,962,936.479400
1285 - 1286	20°31'13"SW	493.82	1285	675,975.969800	1,962,473.995500
1286 - 1287	75°48'37"SW	909.62	1286	675,094.098000	1,962,251.016900
1287 - 1288	09°06'17"SW	530.66	1287	675,010.125800	1,961,727.047000
1288 - 1289	05°35'38"SW	277.36	1288	674,983.089300	1,961,451.008300
1289 - 1290	00°35'24"SE	61.87	1289	674,983.726500	1,961,389.137000
1290 - 1291	04°03'23"SW	356.89	1290	674,958.480400	1,961,033.142000
1291 - 1292	03°52'38"SW	13.12	1291	674,957.593000	1,961,020.048900
1292 - 1293	79°37'54"SW	358.85	1292	674,604.603300	1,960,955.466500
1293 - 1294	89°29'13"SW	194.84	1293	674,409.772000	1,960,953.722200
1294 - 1295	89°30'15"SW	453.32	1294	673,956.464000	1,960,949.800300
1295 - 1296	75°57'43"SW	393.95	1295	673,574.276000	1,960,854.241900
1296 - 1297	69°06'18"NW	222.62	1296	673,366.296000	1,960,933.640600
1297 - 1298	69°40'10"NW	302.89	1297	673,082.276800	1,961,038.873400
1298 - 1299	69°44'30"NW	74.21	1298	673,012.653200	1,961,064.570200
1299 - 1300	89°30'11"SW	206.23	1299	672,806.430200	1,961,062.782300
1300 - 1301	53°21'38"SW	1,824.23	1300	671,342.650000	1,959,974.123900
1301 - 1302	41°33'17"NW	897.02	1301	670,747.625000	1,960,645.382900
1302 - 1303	43°17'29"SW	255.48	1302	670,572.437000	1,960,459.422900
1303 - 1304	17°13'35"SW	193.64	1303	670,515.091000	1,960,274.471900
1304 - 1305	89°33'08"SW	0.01	1304	670,515.078200	1,960,274.471800
1305 - 1306	89°33'06"SW	21.62	1305	670,493.460500	1,960,274.302700
1306 - 1307	89°30'17"SW	155.14	1306	670,338.323000	1,960,272.961900
1307 - 1308	79°38'45"SW	179.43	1307	670,161.810800	1,960,240.711900
1308 - 1309	74°53'18"SW	243.65	1308	669,926.589000	1,960,177.193800
1309 - 1310	81°02'20"SW	208.45	1309	669,720.682000	1,960,144.724900
1310 - 1311	61°57'38"SW	66.46	1310	669,662.019800	1,960,113.481900
1311 - 1312	79°38'52"SW	179.43	1311	669,485.506800	1,960,081.238100
1312 - 1313	66°51'31"SW	159.62	1312	669,338.727000	1,960,018.505900
1313 - 1314	79°38'54"SW	179.44	1313	669,162.211700	1,959,986.263600
1314 - 1315	89°30'55"SW	147.31	1314	669,014.910000	1,959,985.017900
1315 - 1316	00°29'06"SE	92.23	1315	669,015.690800	1,959,892.793600
1316 - 1317	61°57'51"SW	66.46	1316	668,957.027400	1,959,861.554700
1317 - 1318	13°01'55"NE	379.41	1317	669,042.582100	1,960,231.188500
1318 - 1319	20°52'06"NE	893.74	1318	669,360.955700	1,961,066.302100
1319 - 1320	26°45'04"NE	446.56	1319	669,561.961100	1,961,465.065800
1320 - 1321	30°53'22"NE	396.41	1320	669,765.472400	1,961,805.250600
1321 - 1322	81°52'52"NW	1.15	1321	669,764.334000	1,961,805.413000
1322 - 1323	82°00'35"NW	10.23	1322	669,754.206200	1,961,806.834600
1323 - 1324	82°00'40"NW	28.95	1323	669,725.540100	1,961,810.857600
1324 - 1325	82°00'32"NW	168.17	1324	669,559.006700	1,961,834.235700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1325 - 1326	65°45'54"NW	1,102.69	1325	668,553.499000	1,962,286.862900
1326 - 1327	86°13'25"NW	413.57	1326	668,140.826100	1,962,314.100000
1327 - 1328	08°35'23"NE	373.60	1327	668,196.628000	1,962,683.510900
1328 - 1329	38°38'03"NW	1,430.01	1328	667,303.805000	1,963,800.555600
1329 - 1330	38°19'11"NW	1,344.97	1329	666,469.852000	1,964,855.769900
1330 - 1331	59°57'09"NE	677.23	1330	667,056.070800	1,965,194.869500
1331 - 1332	68°08'44"NE	252.81	1331	667,290.712700	1,965,288.977100
1332 - 1333	61°58'15"NE	199.59	1332	667,466.895800	1,965,382.769800
1333 - 1334	89°31'02"NE	294.54	1333	667,761.430000	1,965,385.250900
1334 - 1335	00°28'59"NW	153.71	1334	667,760.134000	1,965,538.955900
1335 - 1336	59°55'09"SE	0.15	1335	667,760.265900	1,965,538.879500
1336 - 1337	59°54'15"SE	575.11	1336	668,257.847100	1,965,250.492700
1337 - 1338	59°51'18"SE	451.36	1337	668,648.162000	1,965,023.825900
1338 - 1339	45°38'02"NE	215.14	1338	668,801.963200	1,965,174.260100
1339 - 1340	45°32'42"NE	316.57	1339	669,027.932000	1,965,395.968900
1340 - 1341	52°26'00"SE	149.62	1340	669,146.530000	1,965,304.746900
1341 - 1342	14°49'21"NE	213.64	1341	669,201.186000	1,965,511.280200
1342 - 1343	14°48'57"NE	9.36	1342	669,203.579200	1,965,520.327800
1343 - 1344	14°48'01"NE	0.11	1343	669,203.608000	1,965,520.436800
1344 - 1345	88°37'13"SE	943.05	1344	670,146.382000	1,965,497.732900
1345 - 1346	25°34'01"SE	1,459.50	1345	670,776.250000	1,964,181.148900
1346 - 1347	13°50'18"NE	951.90	1346	671,003.932000	1,965,105.415900
1347 - 1348	80°21'00"SE	1,047.36	1347	672,036.469000	1,964,929.851900
1348 - 1349	20°28'29"SW	164.62	1348	671,978.887000	1,964,775.634900
1349 - 1350	78°42'22"SE	1,203.64	1349	673,159.224900	1,964,539.915800
1350 - 1351	18°36'51"NW	1,326.20	1350	672,735.909000	1,965,796.742900
1351 - 1352	27°17'23"NE	1,389.95	1351	673,373.193500	1,967,031.990400
1352 - 1353	79°37'36"SE	585.08	1352	673,948.715100	1,966,926.642000
1353 - 1354	80°17'49"SE	343.10	1353	674,286.910400	1,966,868.816000
1354 - 1355	80°08'58"SE	928.93	1354	675,202.150000	1,966,709.898900
1355 - 1356	02°04'23"SE	1,076.49	1355	675,241.091600	1,965,634.114100
1356 - 1357	01°47'36"SW	1,260.71	1356	675,201.635000	1,964,374.024900
1357 - 1358	82°49'20"NE	258.50	1357	675,458.110000	1,964,406.323900
1358 - 1359	66°50'10"NE	159.60	1358	675,604.847000	1,964,469.105900
1359 - 1360	43°16'11"NE	127.76	1359	675,692.418200	1,964,562.132600
1360 - 1361	32°03'43"NE	109.23	1360	675,750.401400	1,964,654.701800
1361 - 1362	32°04'08"NE	0.18	1361	675,750.497700	1,964,654.855500
1362 - 1363	37°47'38"NE	0.29	1362	675,750.672500	1,964,655.080900
1363 - 1364	38°06'34"NE	0.13	1363	675,750.751800	1,964,655.182000
1364 - 1365	38°32'34"NE	0.05	1364	675,750.780400	1,964,655.217900
1365 - 1366	38°58'15"NE	0.03	1365	675,750.800300	1,964,655.242500
1366 - 1367	38°07'25"NE	124.43	1366	675,827.621100	1,964,753.132400
1367 - 1368	37°41'34"NE	7.46	1367	675,832.180900	1,964,759.033600
1368 - 1369	38°07'21"NE	0.06	1368	675,832.221000	1,964,759.084700
1369 - 1370	38°05'50"NE	101.99	1369	675,895.151800	1,964,839.350800
1370 - 1371	38°13'22"NE	1.61	1370	675,896.145000	1,964,840.611900
1371 - 1372	54°39'48"NE	215.31	1371	676,071.789000	1,964,965.142900
1372 - 1373	89°29'32"NE	471.30	1372	676,543.072000	1,964,969.317800
1373 - 1374	45°45'29"NE	489.19	1373	676,893.528000	1,965,310.619900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1374 - 1375	78°14'44"NE	630.68	1374	677,510.981000	1,965,439.097900
1375 - 1376	71°19'41"SE	93.56	1375	677,599.617600	1,965,409.144700
1376 - 1377	75°53'14"SE	243.53	1376	677,835.801000	1,965,349.764600
1377 - 1378	71°19'45"SE	128.89	1377	677,957.906700	1,965,308.503700
1378 - 1379	71°19'54"SE	58.23	1378	678,013.072800	1,965,289.865000
1379 - 1380	67°56'15"SE	93.76	1379	678,099.967800	1,965,254.647300
1380 - 1381	67°43'54"SE	65.69	1380	678,160.758700	1,965,229.754500
1381 - 1382	68°29'54"SE	0.00	1381	678,160.762000	1,965,229.753200
1382 - 1383	67°50'10"SE	0.15	1382	678,160.900700	1,965,229.696700
1383 - 1384	67°57'49"SE	0.01	1383	678,160.909100	1,965,229.693300
1384 - 1385	82°01'58"SE	208.47	1384	678,367.371000	1,965,200.797900
1385 - 1386	70°18'13"NE	93.56	1385	678,455.460000	1,965,232.331900
1386 - 1387	89°29'09"NE	88.37	1386	678,543.825000	1,965,233.124900
1387 - 1388	70°18'12"NE	93.56	1387	678,631.915000	1,965,264.659900
1388 - 1389	89°29'06"NE	353.47	1388	678,985.375000	1,965,267.835900
1389 - 1390	61°55'35"NE	132.90	1389	679,102.642000	1,965,330.380900
1390 - 1391	75°53'31"SE	121.77	1390	679,220.739000	1,965,300.699900
1391 - 1392	89°28'59"NE	471.30	1391	679,692.020000	1,965,304.949900
1392 - 1393	62°57'35"SE	66.45	1392	679,751.208000	1,965,274.739900
1393 - 1394	89°28'57"NE	29.46	1393	679,780.663000	1,965,275.005900
1394 - 1395	70°17'57"NE	93.56	1394	679,868.750000	1,965,306.546900
1395 - 1396	89°28'57"NE	58.91	1395	679,927.661000	1,965,307.078900
1396 - 1397	65°18'41"SE	65.14	1396	679,986.849000	1,965,279.869900
1397 - 1398	76°13'44"NE	121.02	1397	680,104.391000	1,965,308.677900
1398 - 1399	89°28'52"NE	117.83	1398	680,222.212000	1,965,309.744900
1399 - 1400	04°20'50"NW	818.12	1399	680,160.197900	1,966,125.507800
1400 - 1401	82°55'49"SE	489.19	1400	680,645.665400	1,966,065.300700
1401 - 1402	82°11'59"SE	393.08	1401	681,035.106300	1,966,011.952600
1402 - 1403	12°38'00"SE	45.30	1402	681,045.013800	1,965,967.749900
1403 - 1404	02°39'31"SE	246.43	1403	681,056.445500	1,965,721.586700
1404 - 1405	42°26'37"SW	120.83	1404	680,974.899200	1,965,632.419200
1405 - 1406	22°12'12"SW	40.33	1405	680,959.656900	1,965,595.075500
1406 - 1407	05°19'08"SW	221.97	1406	680,939.079800	1,965,374.062100
1407 - 1408	15°48'50"SW	137.03	1407	680,901.736100	1,965,242.216100
1408 - 1409	11°13'18"SW	471.89	1408	680,809.904000	1,964,779.349400
1409 - 1410	06°40'03"SW	210.33	1409	680,785.482400	1,964,570.440100
1410 - 1411	87°40'08"NE	1,138.25	1410	681,922.789500	1,964,616.734800
1411 - 1412	50°07'57"SE	609.61	1411	682,390.687400	1,964,225.965600
1412 - 1413	38°19'28"SE	139.98	1412	682,477.493500	1,964,116.146700
1413 - 1414	88°52'55"NE	509.76	1413	682,987.156900	1,964,126.091300
1414 - 1415	79°19'19"SE	620.08	1414	683,596.501800	1,964,011.197700
1415 - 1416	07°57'53"NE	222.06	1415	683,627.271600	1,964,231.116100
1416 - 1417	80°48'52"SE	340.80	1416	683,963.705400	1,964,176.714000
1417 - 1418	84°55'34"NE	138.01	1417	684,101.173000	1,964,188.919100
1418 - 1419	06°22'35"SE	558.00	1418	684,163.146700	1,963,634.371100
1419 - 1420	73°28'56"NE	140.48	1419	684,297.830600	1,963,674.311300
1420 - 1421	75°07'21"NE	749.89	1420	685,022.581200	1,963,866.845100
1421 - 1422	75°27'31"SE	470.11	1421	685,477.637100	1,963,748.810400
1422 - 1423	54°09'20"SE	213.14	1422	685,650.406900	1,963,624.001900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1423 - 1424	38°20'42"NE	827.49	1423	686,163.779500	1,964,272.990300
1424 - 1425	03°48'50"NE	968.57	1424	686,228.207800	1,965,239.414500
1425 - 1426	82°18'14"SE	229.10	1425	686,455.240800	1,965,208.734400
1426 - 1427	34°28'45"SE	308.91	1426	686,630.117600	1,964,954.089300
1427 - 1428	82°03'23"NE	133.20	1427	686,762.042100	1,964,972.497300
1428 - 1429	62°29'51"NE	371.35	1428	687,091.428300	1,965,143.981900
1429 - 1430	23°06'14"NE	450.65	1429	687,268.264400	1,965,558.487900
1430 - 1431	81°05'05"SE	75.79	1430	687,343.139400	1,965,546.742700
1431 - 1432	06°22'18"SW	197.19	1431	687,321.254500	1,965,350.766900
1432 - 1433	45°56'27"SE	597.99	1432	687,750.984000	1,964,934.927200
1433 - 1434	09°48'26"NE	101.95	1433	687,768.350600	1,965,035.391600
1434 - 1435	74°06'36"SE	252.05	1434	688,010.766700	1,964,966.384500
1435 - 1436	80°01'02"NE	186.76	1435	688,194.700700	1,964,998.759700
1436 - 1437	14°40'04"NE	213.58	1436	688,248.782300	1,965,205.378800
1437 - 1438	56°24'36"NE	258.39	1437	688,464.022700	1,965,348.329000
1438 - 1439	87°31'46"NE	434.02	1438	688,897.639300	1,965,367.037200
1439 - 1440	06°42'46"NW	374.80	1439	688,853.827300	1,965,739.264200
1440 - 1441	82°50'23"NW	165.74	1440	688,689.375300	1,965,759.922800
1441 - 1442	02°59'59"NE	221.16	1441	688,700.949500	1,965,980.782200
1442 - 1443	26°27'04"NE	341.61	1442	688,853.116300	1,966,286.633600
1443 - 1444	43°48'06"NW	108.57	1443	688,777.971200	1,966,364.989500
1444 - 1445	19°59'27"NE	105.48	1444	688,814.031500	1,966,464.113200
1445 - 1446	58°28'40"SE	248.48	1445	689,025.846700	1,966,334.200200
1446 - 1447	19°01'48"NE	106.92	1446	689,060.708500	1,966,435.273300
1447 - 1448	03°11'08"NE	277.55	1447	689,076.133100	1,966,712.398300
1448 - 1449	22°51'10"NW	177.16	1448	689,007.330500	1,966,875.650800
1449 - 1450	28°17'52"NE	130.34	1449	689,069.119100	1,966,990.414200
1450 - 1451	61°50'41"NE	347.88	1450	689,375.831800	1,967,154.562200
1451 - 1452	63°23'02"NE	292.57	1451	689,637.393800	1,967,285.633600
1452 - 1453	77°13'41"SE	503.02	1452	690,127.965400	1,967,174.433300
1453 - 1454	54°13'48"SE	444.67	1453	690,488.758400	1,966,914.508500
1454 - 1455	03°37'34"NE	957.28	1454	690,549.305900	1,967,869.874200
1455 - 1456	84°51'12"NE	670.96	1455	691,217.564800	1,967,930.062400
1456 - 1457	55°19'08"NE	196.80	1456	691,379.402500	1,968,042.044900
1457 - 1458	78°12'49"NE	199.01	1457	691,574.221400	1,968,082.696100
1458 - 1459	83°08'18"NE	186.18	1458	691,759.069200	1,968,104.939200
1459 - 1460	81°10'27"NE	409.75	1459	692,163.967700	1,968,167.806800
1460 - 1461	05°39'53"NW	529.56	1460	692,111.695400	1,968,694.777600
1461 - 1462	80°49'02"NE	1,474.96	1461	693,567.753900	1,968,930.155800
1462 - 1463	13°26'25"NW	1,561.59	1462	693,204.787100	1,970,448.975900
1463 - 1464	73°31'46"NE	1,191.42	1463	694,347.322100	1,970,786.766500
1464 - 1465	73°55'09"NE	523.35	1464	694,850.190800	1,970,931.728200
1465 - 1466	02°53'34"NW	376.46	1465	694,831.190300	1,971,307.711500
1466 - 1467	88°29'48"NE	2,901.48	1466	697,731.674400	1,971,383.824100
1467 - 1468	88°59'28"NE	691.24	1467	698,422.810000	1,971,395.994000
1468 - 1469	06°03'13"NE	498.03	1468	698,475.334300	1,971,891.251400
1469 - 1470	47°58'51"NE	674.07	1469	698,976.112300	1,972,342.456200
1470 - 1	81°52'11"NE	519.19	1		

Zona Amortiguamiento
Nueva Esperanza
(Superficie 178-04-60.43 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	704,177.557898	1,924,132.278220
1 - 2	84°48'19"SE	13.91	2	704,191.406931	1,924,131.019210
2 - 3	75°25'32"SE	34.17	3	704,224.479914	1,924,122.420240
3 - 4	86°41'53"SE	45.56	4	704,269.959801	1,924,119.796510
4 - 5	11°43'04"SE	114.84	5	704,293.282800	1,924,007.351300
5 - 6	55°24'27"SE	88.39	6	704,366.047700	1,923,957.168600
6 - 7	14°02'10"SE	82.76	7	704,386.120800	1,923,876.876300
7 - 8	55°12'14"SE	180.27	8	704,534.159600	1,923,774.001900
8 - 9	28°36'37"SE	157.20	9	704,609.433600	1,923,635.999500
9 - 10	13°04'44"SE	255.02	10	704,667.143700	1,923,387.595300
10 - 11	07°58'10"SW	126.68	11	704,649.579800	1,923,262.138700
11 - 12	42°39'30"SE	477.67	12	704,973.258000	1,922,910.860000
12 - 13	59°21'52"SE	300.36	13	705,231.698700	1,922,757.802900
13 - 14	88°30'20"NE	288.65	14	705,520.249000	1,922,765.330300
14 - 15	56°46'30"SE	299.95	15	705,771.162400	1,922,600.982000
15 - 16	59°33'12"SE	190.64	16	705,935.510600	1,922,504.380400
16 - 17	74°23'02"SE	209.73	17	706,137.495800	1,922,447.924900
17 - 18	88°34'04"NE	150.60	18	706,288.043800	1,922,451.688600
18 - 19	90°00'00"NE	772.81	19	707,060.856900	1,922,451.688600
19 - 20	54°38'11"SW	246.53	20	706,859.815700	1,922,309.008600
20 - 21	28°33'34"SW	274.19	21	706,728.731900	1,922,068.180100
21 - 22	64°47'55"SW	114.55	22	706,625.084200	1,922,019.404700
22 - 23	34°33'45"SW	166.58	23	706,530.581900	1,921,882.224000
23 - 24	73°53'11"SW	142.79	24	706,393.401100	1,921,842.594000
24 - 25	68°44'58"SW	176.63	25	706,228.784200	1,921,778.576300
25 - 26	77°07'52"SW	135.12	26	706,097.059000	1,921,748.483000
26 - 27	73°04'21"SW	70.01	27	706,030.078000	1,921,728.097500
27 - 28	73°06'47"SW	85.22	28	705,948.536000	1,921,703.343600
28 - 29	64°08'01"SW	106.80	29	705,852.432800	1,921,656.748200
29 - 30	87°36'50"SW	34.98	30	705,817.486200	1,921,655.292100
30 - 31	67°45'03"NW	34.61	31	705,785.451900	1,921,668.397000
31 - 32	74°34'40"NW	43.80	32	705,743.224700	1,921,680.045900
32 - 33	85°36'04"NW	37.97	33	705,705.365900	1,921,682.958100
33 - 34	86°49'12"NW	26.25	34	705,679.156000	1,921,684.414200
34 - 35	87°08'15"NW	29.16	35	705,650.033800	1,921,685.870300
35 - 36	78°01'26"SW	49.12	36	705,601.982300	1,921,675.677600
36 - 37	83°25'05"NW	38.11	37	705,564.123400	1,921,680.045900
37 - 38	61°11'21"NW	66.47	38	705,505.879100	1,921,712.080300
38 - 39	59°08'44"NW	130.60	39	705,393.758800	1,921,779.061200
39 - 40	59°02'10"NW	110.38	40	705,299.111800	1,921,835.849400
40 - 41	31°45'34"NW	35.96	41	705,280.182400	1,921,866.427700
41 - 42	50°30'01"NW	139.64	42	705,172.430400	1,921,955.250300
42 - 43	40°36'04"NW	40.27	43	705,146.220500	1,921,985.828600
43 - 44	14°43'31"NW	469.73	44	705,026.819600	1,922,440.134300
44 - 45	36°14'06"NW	66.55	45	704,987.481500	1,922,493.814100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
45 - 46	52°40'00"NW	55.24	46	704,943.556000	1,922,527.316700
46 - 47	70°41'01"NW	38.26	47	704,907.447700	1,922,539.973200
47 - 48	56°25'06"NW	27.26	48	704,884.740400	1,922,555.049300
48 - 49	34°16'43"NW	25.12	49	704,870.594900	1,922,575.802300
49 - 50	39°50'34"NW	18.30	50	704,858.869000	1,922,589.854800
50 - 51	56°32'25"NW	25.66	51	704,837.464600	1,922,604.000300
51 - 52	64°57'37"NW	28.14	52	704,811.965400	1,922,615.912300
52 - 53	50°18'18"NW	37.01	53	704,783.488300	1,922,639.550200
53 - 54	39°51'50"NW	40.80	54	704,757.337700	1,922,670.865800
54 - 55	18°52'44"NW	28.47	55	704,748.124500	1,922,697.807400
55 - 56	04°53'49"NW	37.34	56	704,744.937100	1,922,735.009200
56 - 57	06°19'53"NW	34.18	57	704,741.168100	1,922,768.977000
57 - 58	09°07'55"NW	25.21	58	704,737.166400	1,922,793.871300
58 - 59	15°15'18"NW	31.83	59	704,728.790700	1,922,824.581900
59 - 60	22°43'34"NW	43.36	60	704,712.039500	1,922,864.575600
60 - 61	27°48'05"NW	43.40	61	704,691.798400	1,922,902.963900
61 - 62	32°07'51"NW	54.07	62	704,663.042000	1,922,948.750700
62 - 63	50°31'17"NW	37.19	63	704,634.338000	1,922,972.394400
63 - 64	34°32'04"NW	25.10	64	704,620.111100	1,922,993.067900
64 - 65	39°43'14"NW	69.61	65	704,575.627100	1,923,046.609900
65 - 66	49°49'23"NW	24.52	66	704,556.890500	1,923,062.430600
66 - 67	57°18'32"NW	53.30	67	704,512.034300	1,923,091.217900
67 - 68	56°05'36"NW	27.36	68	704,489.327100	1,923,106.480200
68 - 69	54°24'20"NW	29.26	69	704,465.534100	1,923,123.510700
69 - 70	48°39'26"NW	60.55	70	704,420.073000	1,923,163.509200
70 - 71	69°24'16"NW	27.15	71	704,394.655300	1,923,173.060700
71 - 72	52°26'24"NW	23.38	72	704,376.124200	1,923,187.310900
72 - 73	33°46'49"NW	28.66	73	704,360.187200	1,923,211.134900
73 - 74	22°36'35"NW	21.79	74	704,351.811600	1,923,231.246100
74 - 75	03°47'38"NE	23.75	75	704,353.383300	1,923,254.946100
75 - 76	09°31'49"NE	25.73	76	704,357.643500	1,923,280.321200
76 - 77	07°29'29"NW	21.65	77	704,354.820600	1,923,301.787600
77 - 78	30°47'03"NW	27.15	78	704,340.923200	1,923,325.115300
78 - 79	34°43'44"NW	53.14	79	704,310.646900	1,923,368.792700
79 - 80	31°15'49"NW	21.68	80	704,299.396600	1,923,387.322500
80 - 81	23°49'27"NW	41.78	81	704,282.521300	1,923,425.540200
81 - 82	03°01'42"NE	21.72	82	704,283.669000	1,923,447.234100
82 - 83	08°07'48"NE	42.12	83	704,289.625100	1,923,488.926200
83 - 84	13°18'36"NE	50.93	84	704,301.350900	1,923,538.490600
84 - 85	29°54'49"NE	55.74	85	704,329.145600	1,923,586.800500
85 - 86	27°20'31"NE	30.92	86	704,343.346300	1,923,614.264300
86 - 87	06°12'51"NE	34.64	87	704,347.096400	1,923,648.704300
87 - 88	06°09'03"NW	29.72	88	704,343.911600	1,923,678.256900
88 - 89	32°24'34"NW	60.31	89	704,311.587800	1,923,729.172500
89 - 90	21°30'32"NW	37.40	90	704,297.876600	1,923,763.964100
90 - 91	08°12'47"NW	29.53	91	704,293.657800	1,923,793.192600
91 - 92	05°33'40"NW	44.12	92	704,289.382100	1,923,837.104400
92 - 93	18°25'54"NW	28.47	93	704,280.380800	1,923,864.113200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
93 - 94	24°32'20"N	21.28	94	704,271.543300	1,923,883.470300
94 - 95	40°50'21"N	16.34	95	704,260.856600	1,923,895.833800
95 - 96	59°56'09"N	35.71	96	704,229.948400	1,923,913.724800
96 - 97	48°12'45"N	198.31	97	704,082.085560	1,924,045.870330
97 - 98	20°33'14"E	6.17	98	704,084.250467	1,924,051.644050
98 - 99	53°07'48"E	29.77	99	704,108.063015	1,924,069.503470
99 - 100	43°40'04"E	40.24	100	704,135.844320	1,924,098.607690
100 - 101	42°16'25"E	31.05	101	704,156.733931	1,924,121.586260
101 - 102	87°47'50"E	0.85	102	704,157.584898	1,924,121.553530
102 - 103	34°43'19"E	0.80	103	704,158.041997	1,924,120.893940
103 - 1	59°44'36"E	22.59	1		

ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono general de la reserva de la biosfera Wanha' se integra por tres zonas núcleo y dos zonas de amortiguamiento que se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Wanha', así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del presente decreto y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Wanha', se pueden realizar las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Educación ambiental;
- III. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- IV. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretenden realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Wanha', deben sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no implicará la instalación de infraestructura permanente o temporal;
- II. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre debe ser de bajo impacto ambiental y que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre, y
- III. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas de núcleo de la reserva de la biosfera Wanha' queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestres, salvo las relacionadas con la colecta científica;
- IV. Extracción de tierra de monte o cubierta vegetal;

- V. Realizar actividades de pesca, acuicultura, aprovechamiento forestal, agrícolas y ganaderas;
- VI. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VII. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- VIII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
- IX. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, agregación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- X. Cambiar el uso del suelo;
- XI. Usar explosivos;
- XII. Hacer uso del fuego o fogatas;
- XIII. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XIV. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XV. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XVI. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XVII. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, y
- XVIII. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Wanha', solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación y colecta científicas;
- II. Monitoreo del ambiente;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;
- V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento forestal;
- VIII. Agrícolas y ganaderas;
- IX. Pesca y acuicultura;
- X. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;
- XI. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Dichas actividades solo podrán realizarse si se comprueba que fueron emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de la publicación del presente decreto, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del programa de manejo que se formule y expida, y en el que consideren las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del área de la reserva de la biosfera Wanha' deben realizarse de conformidad con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se deben llevar a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales;
- II. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales;
- III. En los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se deben mantener los procesos ecológicos esenciales y ayudar a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VI. Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover paulatinamente la eliminación del uso de agroquímicos como el glifosato, para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VII. La pesca y acuacultura en todas sus modalidades se realizarán siempre que se mantenga el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dichas actividades están permitidas siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- VIII. La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador;
- IX. Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- X. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- XI. La reintroducción o repoblación controlada de vida silvestre deben realizarse con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, se debe tomar en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XII. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales, se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- XIII. El mantenimiento o construcción de infraestructura de apoyo debe realizarse de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se debe ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XIV. Las obras públicas de infraestructura de apoyo se deben realizar con la aplicación de ecotecias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, para evitar la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección en el presente decreto;
- XV. Las obras de infraestructura de apoyo que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y
- XVI. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Pesca y Acuacultura Sustentables, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Wanha', queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II. Rellenar, desecar o modificar los acuíferos o las zonas inundables;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XI. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XII. Construir depósitos o sitios de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIII. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XIV. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XV. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Pesca y Acuicultura Sustentables, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. En la reserva de la biosfera Wanha' no se autorizará la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Wanha' debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas que se encuentre dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Wanha' están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente decreto. Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Tabasco, con la intervención que, en su caso, corresponda a los municipios de Balancán y Tenosique; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado sujetándose a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo de la reserva de la biosfera Wanha', de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de la reserva de la biosfera Wanha'.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar, en el programa de manejo la zona de influencia de la reserva de la biosfera Wanha', con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Wanha', y no puede darles un destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. La inspección y vigilancia en la reserva de la biosfera Wanha' queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Notifíquese personalmente el presente decreto a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos ubicados en la reserva de la biosfera Wanha'. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro de la reserva de la biosfera Wanha', continuarán vigentes hasta que dejen de surtir efectos los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción VII, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 49, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático; 4o. de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. y 88 de la Ley Agraria,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”;

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que “[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”, y que el Estado dictará “las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”, así como “evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado ad referendum por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante “[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, y “[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, y que “[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”;

Que, el 15 de diciembre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Campeche el “Decreto del Ejecutivo del estado por el que se declara Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como Balam-kin, ubicada en el municipio de Champotón de esta entidad federativa”;

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que “...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...”;

Que uno de los “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente” presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que “[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para “[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas” (artículo 1o., fracción IV);

Que la LGEEPA dispone que la preservación es el “conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales”, y que la protección es el “conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro” (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II);

Que la LGEEPA dispone que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en dicha ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI);

Que, de conformidad con la LGEEPA, las áreas de protección de flora y fauna se constituirán en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres (artículo 54);

Que las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previo la realización de los estudios justificativos, mismos que deberán ser puestos a disposición del público (artículo 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. “Política Social”, apartado “Desarrollo Sostenible” que “[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual “[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan”;

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo, al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;

Que el sitio Balam Kin comprende 110,990-00-00 hectáreas de la superficie total de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica (área conocida como Balam-Kin), por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) debe suscribir un acuerdo de coordinación, con el gobierno del estado de Campeche con el objeto de llevar a cabo diversas acciones orientadas a la administración, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área de protección de flora y fauna que se establece;

Que la Semarnat, por medio de la Conanp, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del gobierno del estado de Campeche, de conformidad con los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que se concluyó que el sitio Balam Kin reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de flora y fauna;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público, mediante aviso publicado en el DOF el 13 de julio de 2023, y en el mismo se señala que el sitio Balam Kin, ubicado en el estado de Campeche, se localiza en la provincia fisiográfica XI Península de Yucatán y en la subprovincia fisiográfica Carso y Lomeríos de Campeche, con un sistema de topoformas de lomerío alto y lomerío bajo con llanuras, que albergan diversos ecosistemas como selva baja caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia y selva alta o mediana subperennifolia;

Que el sitio Balam Kin es uno de los sistemas ecológicos de mayor importancia a nivel global, ya que comprende parte del macizo continuo de bosque tropical húmedo y subhúmedo más extenso de Mesoamérica y el segundo macizo tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica, con importantes funciones de provisión de servicios ambientales fundamentales para el mantenimiento de las funciones ecosistémicas, como la fertilidad de los suelos, la regulación del clima, la regulación hidrológica, la producción de madera y combustible, la producción de oxígeno, la captación y almacenaje de carbono, la conectividad paisajística y el valor estético y cultural;

Que el sitio Balam Kin alberga y salvaguarda 613 especies nativas de las cuales 45 son endémicas de México o de la Provincia Biótica Península de Yucatán y 68 se enlistan en alguna categoría de riesgo de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", de su modificación y de la Fe de erratas, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010, 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, respectivamente. Asimismo, en Balam Kin se registran 19 especies de fauna, prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que entre las especies que habitan en Balam Kin incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran: especies en la categoría de sujetas a protección especial como cedro (*Cedrela odorata*), sapo boca angosta elegante (*Gastrophryne elegans*), coralillo anillado (*Micrurus diastema*) también conocida en el sitio como serpiente coralillo del sureste, cigüeña americana (*Mycteria americana*) y mico de noche (*Potos flavus*); especies amenazadas, como despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), guayacán (*Guaiaicum sanctum*), tortuga de monte mojina (*Rhinoclemmys areolata*), hocofaisán (*Crax rubra*) y especies catalogadas en peligro de extinción como águila elegante (*Spizaetus ornatus*), zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), mono aullador (*Alouatta villosa*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana subsp. mexicana*), ocelote (*Leopardus wiedii*) y tigrillo (*Leopardus pardalis*);

Que el sitio Balam Kin es parte de la mayor extensión de selva tropical del país y es hábitat de poblaciones de especies prioritarias para la conservación conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" y especies en peligro de extinción enlistadas la NOM-059-SEMARNAT-2010, como jaguar (*Panthera onca*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari subsp. ringens*) y zopilote rey (*Sarcoramphus papa*);

Que en Balam Kin se identifican fenómenos relevantes como: el dormidero de zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) debido a que es, uno de los sitios de percha más grandes en el país para esta especie prioritaria para la conservación y donde se ha logrado observar más de 50 individuos entre juveniles y adultos; la presencia de las selvas mejor conservadas de México de guayacán (*Guaiaicum sanctum*) y despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), ambas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazadas, únicas en el mundo por el lento desarrollo de sus árboles, lo que hace que sean ecosistemas muy sensibles a la extracción e incendios;

Que en el área se ubican sitios de importancia biocultural, como el emplazamiento La Gloria, que si bien es un elemento arqueológico de rango menor, es evidencia de la presencia de la cultura maya en el área, que no ha sido explorada debido al aislamiento, resultado de la masa forestal que cubre este territorio; también destaca la presencia de cuerpos de agua conocidos como aguadas, humedales temporales que abastecen de agua a la fauna, aquellas que son inducidas tienen su origen desde la cultura maya en la península, por lo que se consideran patrimonio biocultural mexicano;

Que en el sitio Balam Kin se han registrado problemáticas que amenazan la conservación de las selvas, como la deforestación, la tala ilícita de maderas como el cedro (*Cedrela odorata*), el guayacán (*Guaiacum sanctum*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*) y el jobillo (*Astronium graveolens*), los incendios forestales originados por quemas agropecuarias mal dirigidas que conllevan a la pérdida de biodiversidad y empobrecimiento de los suelos de cultivo; la introducción de especies exóticas invasoras lo que genera cambios en las relaciones ecológicas a causa de la competencia por el hábitat, recursos alimenticios, sitios de anidación, reproducción y depredación; vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y el aumento de las sequías en la región que amenazan la existencia de las aguadas, indispensables para el mantenimiento de la biodiversidad;

Que no emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Balam Kin implica poner en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con una visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

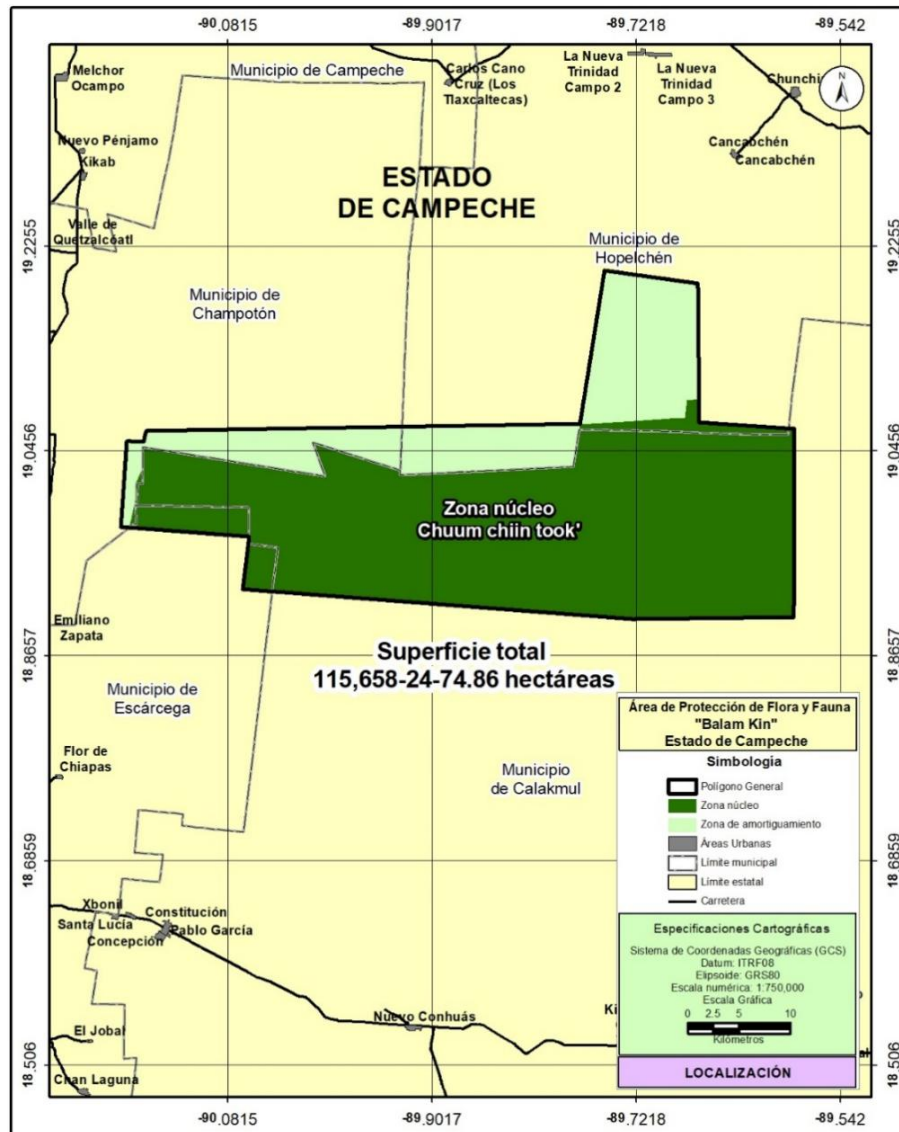
Que, en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los interesados, toda vez que del 14 al 16 de agosto de 2023 se puso a disposición de los "[r]epresentantes de núcleos agrarios: Felipe Carrillo Puerto, La Providencia, Chiná y Pich, en el municipio de Champotón; Chencoh y Cancabchén, en el municipio de Hopelchén, y El Centenario en el municipio de Escárcega y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Balam Kin, localizado en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche, mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del área de protección de flora y fauna Balam Kin, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones, y

Que con el fin de proteger el sitio Balam Kin bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas (ciento quince mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y cuatro punto ochenta y seis centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche. Cuenta con la zona núcleo Chuum chiin took' con superficie de 86,589-23-30.59 hectáreas (ochenta y seis mil quinientas ochenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas, treinta punto cincuenta y nueve centiáreas) y con una zona de amortiguamiento con superficie de 29,069-01-44.27 hectáreas (veintinueve mil sesenta y nueve hectáreas, un área, cuarenta y cuatro punto veintisiete centiáreas).

La descripción limítrofe del polígono general y zonificación que conforma el área de protección de flora y fauna Balam Kin, se encuentra en un sistema de coordenadas geográficas en grados decimales, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del área de protección de flora y fauna Balam Kin que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, colonia Anáhuac, I Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México, en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en calle República del Salvador número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, en el estado de Campeche.

Polígono General**Superficie (115,658-24-74.86 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-89.749893	19.204714
1 - 2	80°30'19"SE	8,778.65	2	-89.667408	19.192858

A partir de este vértice 2 se continúa sobre el límite de la RB Calakmul, con un rumbo general sureste y posteriormente suroeste, con una distancia aproximada de 55,637.47 metros hasta llegar al vértice 3

			3	-89.725301	18.897651
3 - 4	84°24'40"NW	36,276.27	4	-90.068258	18.924195
4 - 5	07°10'44"NE	5,121.15	5	-90.063026	18.970150
5 - 6	84°11'49"NW	11,908.03	6	-90.175604	18.979121
6 - 7	04°40'00"NE	8,255.35	7	-90.170642	19.053477
7 - 8	04°40'00"NE	102.36	8	-90.170580	19.054399
8 - 9	86°05'45"SE	342.44	9	-90.167334	19.054245
9 - 10	86°05'45"SE	1,012.62	10	-90.157735	19.053787
10 - 11	86°05'45"SE	158.60	11	-90.156232	19.053715
11 - 12	86°05'45"SE	70.45	12	-90.155564	19.053683
12 - 13	12°39'57"NE	841.71	13	-90.153953	19.061124
13 - 14	12°51'03"NE	203.80	14	-90.153556	19.062924
14 - 15	14°24'03"NE	40.95	15	-90.153466	19.063284
15 - 16	89°59'45"NE	1.46	16	-90.153453	19.063284
16 - 17	89°59'59"SE	132.29	17	-90.152197	19.063306
17 - 18	90°00'00"NE	36,838.86	18	-89.802521	19.068955
18 - 19	90°00'00"NE	3,263.15	19	-89.771541	19.069423
19 - 1	09°33'10"NE	15,157.75	1		

Zona núcleo**Chuum chiin took'****Superficie (86,589-23-30.59 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas	
			No.-	Longitud	Latitud
			1	-89.666568	19.091508

A partir de este vértice 1 se continúa sobre el límite de la RB Calakmul, con un rumbo general sureste y posteriormente suroeste, con una distancia aproximada de 44,411.94 metros hasta llegar al vértice 2.

			2	-89.725301	18.897651
2 - 3	84°24'40"NW	36,276.27	3	-90.068258	18.924195
3 - 4	07°10'44"NE	5,121.15	4	-90.063026	18.970150
4 - 5	84°11'49"NW	11,135.36	5	-90.168299	18.978541
5 - 6	13°03'55"NE	2,621.96	6	-90.163113	19.001685
6 - 7	01°59'14"NE	1,710.10	7	-90.162842	19.017117
7 - 8	23°50'23"NE	1,713.83	8	-90.156537	19.031375
8 - 9	01°03'44"NE	1,979.02	9	-90.156527	19.049236
9 - 10	79°25'51"SE	17,139.91	10	-89.996114	19.023531
10 - 11	18°02'47"NW	3,501.91	11	-90.006950	19.053414
11 - 12	70°25'08"SE	8,591.78	12	-89.929661	19.028661
12 - 13	03°11'54"SW	431.71	13	-89.929822	19.024767
13 - 14	88°08'16"NE	16,060.95	14	-89.777549	19.031833
14 - 15	09°32'52"NE	4,211.49	15	-89.771541	19.069423

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
15 - 16	09°33'25"NE	33.42	16	-89.771493	19.069721
16 - 17	66°49'27"SE	78.02	17	-89.770808	19.069454
17 - 18	87°17'18"NE	4,959.83	18	-89.723806	19.072274
18 - 19	87°17'18"NE	3,342.36	19	-89.692130	19.074167
19 - 20	87°17'18"NE	1,383.36	20	-89.679019	19.074949
20 - 21	06°44'42"NE	1,711.32	21	-89.677357	19.090319
21 - 22	84°15'35"NE	0.19	22	-89.677355	19.090319
22 - 23	06°31'31"SW	0.34	23	-89.677356	19.090316
23 - 1	84°14'44"NE	1,143.49	1		

Zona de amortiguamiento

Superficie (29,069-01-44.27 hectáreas)

La zona de amortiguamiento corresponde al polígono general, de la que se excluye la zona núcleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono general del área de protección de flora y fauna Balam Kin se integra por la zona núcleo y la zona de amortiguamiento que se subzonificarán en el programa de manejo, conforme con los artículos 47 BIS y 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del área de protección de flora y fauna Balam Kin, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del presente decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de la zona núcleo del área de protección de flora y fauna Balam Kin, pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental, que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales;
- VI. Repoblación controlada de especies;
- VII. Conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas;
- VIII. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales, y
- IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades permitidas dentro de la zona núcleo del área de protección de flora y fauna Balam Kin, deben sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científica, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre;

- II. La educación ambiental que se realice no implicará la instalación de infraestructura permanente o temporal;
- III. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse cuando su desarrollo no implique modificaciones a las características o condiciones naturales originales, ni la instalación de construcciones de apoyo;
- IV. La conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas se debe llevar a cabo con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- V. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales, se deben realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- VI. La repoblación controlada de especies se debe realizar con especies nativas, con ejemplares de las mismas especies o subespecies según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
- VII. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En la zona núcleo del área de protección de flora y fauna Balam Kin queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestres, salvo las relacionadas con la colecta científica;
- IV. Extracción de tierra de monte o cubierta vegetal;
- V. Realizar actividades de pesca, acuacultura, aprovechamiento forestal, agrícolas y ganaderas;
- VI. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VII. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- VIII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
- IX. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, agregación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- X. Cambiar el uso del suelo;
- XI. Usar explosivos;
- XII. Hacer uso del fuego o fogatas
- XIII. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XIV. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XV. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XVI. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XVII. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, y
- XVIII. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balam Kin, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación científica;
- II. Monitoreo del ambiente;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;
- V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento forestal;
- VIII. Agrícolas y ganaderas;
- IX. Pesca y acuicultura;
- X. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;
- XI. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar y las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balam Kin deben realizarse de conformidad con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se deben llevar a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales;
- II. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales;
- III. En los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se deben mantener los procesos ecológicos esenciales y ayudar a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VI. Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;

- VII.** La pesca y acuicultura en todas sus modalidades se realizarán manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dichas actividades estén permitidas y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- VIII.** Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- IX.** La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- X.** La reintroducción o repoblación controlada de vida silvestre debe realizarse con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, se debe tomar en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XI.** La erradicación o control de especies de vida silvestre exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso propiciar, la recuperación de ambos;
- XII.** El mantenimiento o construcción de infraestructura de apoyo se deben realizar de forma que no impliquen la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se deben ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XIII.** Las obras públicas de infraestructura de apoyo se deben realizar con la aplicación de ecotecias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, para evitar la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección en el presente decreto;
- XIV.** Las obras de infraestructura de apoyo que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y
- XV.** Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Pesca y Acuicultura Sustentables, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balam Kin, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II.** Rellenar, desecar o modificar los acuíferos o las zonas inundables;
- III.** Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV.** Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI.** Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;

- IX.** Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X.** Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XI.** Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XII.** Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción;
- XIII.** Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIV.** Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XV.** Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XVI.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Pesca y Acuicultura Sustentables, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el área de protección de flora y fauna Balam Kin no se autorizará la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Balam Kin debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del Impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Balam Kin están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente decreto. Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Campeche, con la intervención que, en su caso, corresponda a los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado sujetándose a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La Semarnat, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Balam Kin, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de protección de flora y fauna Balam Kin.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Balam Kin, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. La Semarnat, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, será la encargada de administrar los terrenos nacionales ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Balam Kin, y no puede darles un destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. La inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna Balam Kin queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Notifíquese personalmente el presente decreto a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos ubicados en la reserva de la biosfera Balam Kin. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del área de protección de flora y fauna Balam Kin, continuaran vigentes hasta que dejen de surtir efectos los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchem, Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 y 26 de mayo de 1989 (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 BIS y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVI, XVIII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primer, fracción I, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático; 4o. de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. y 88 de la Ley Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”;

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que “[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”, y que el Estado dictará “las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”, así como “para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante “[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, y “[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, y que “[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”;

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que “...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...”;

Que uno de los “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente” presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que “[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para “[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas” (artículo 1o., fracción IV);

Que la LGEEPA dispone que la preservación es el “conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales”, y que la protección es el “conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro” (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II);

Que la LGEEPA dispone que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI);

Que, de conformidad con la LGEEPA, las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, y las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción (artículo 48);

Que las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previo la realización de los estudios justificativos, mismos que deberán ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento; adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 6, 13 y 15 del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que mediante decreto, publicado en el DOF el 23 y 26 de mayo de 1989, se declaró reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchén, estado de Campeche, la superficie de 723,185-12-50 hectáreas, conformada por dos zonas núcleo denominadas: zona núcleo I y zona núcleo II con superficies de 147,915-50-00 hectáreas y 100,345-00-00 hectáreas, respectivamente, y la zona de amortiguamiento con superficie de 474,924-62-50 hectáreas;

Que los ejidos Konchén, Ich-Ek, Moch-Cohuoh, Xcupilcacab y N.C.P.E. Plan de San Luis, fueron afectados por las siguientes acciones:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Municipio	Superficie (hectáreas)
1	11 de noviembre de 2004	12 de noviembre de 2004	Expropiación	Hopelchén	44,530-00-00
2	11 de noviembre de 2004	12 de noviembre de 2004	Expropiación	Hopelchén	15,400-00-00
3	11 de noviembre de 2004	12 de noviembre de 2004	Expropiación	Hopelchén	28,000-00-00
4	11 de noviembre de 2004	12 de noviembre de 2004	Expropiación	Hopelchén	62,780-00-00
5	22 de junio de 2023	23 de junio de 2023	Expropiación	Calakmul	15,047-63-15.970

Que las superficies de los ejidos referidos se expropiaron por causa de utilidad pública a favor de las secretarías de Estado que en los mismos se indican para destinarlas a la realización de acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), de conformidad con los artículos 58 y 62 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo para modificar el "Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp.", publicado en el DOF el 23 y 26 de mayo de 1989, y puesto a disposición del público mediante aviso publicado en el DOF el 13 de julio de 2023;

Que en dicho estudio previo se propone que se excluya de las zonas núcleo la superficie de 39,518-74-00 hectáreas de áreas perturbadas o con usos incompatibles; asimismo incluir a las zonas núcleo 309,476-33-00.78 hectáreas de áreas con valor ecológico. Con las modificaciones se obtendrá una superficie total de 519,844-12-31.66 hectáreas como zonas núcleo;

Que con la propuesta de modificación al referido decreto se realizan ajustes a la zonificación de la reserva de la biosfera Calakmul, para que las superficies con destinos y usos de aprovechamiento, además de áreas perturbadas, que se encuentran actualmente dentro de las zonas núcleo, se establezcan como zona de amortiguamiento; se precisaran los vértices que delimitan el límite sur del área natural protegida conforme a Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala, y se incorporaran a las áreas expropiadas colindantes a la referida reserva de la biosfera, lo que incrementara la conectividad entre la porción norte y la porción sur. Asimismo, se busca asegurar la conectividad biológica de selvas tropicales del neotrópico con características climatológicas, edafológicas y de vegetación muy particulares, donde predominan la selva alta o mediana subperennifolia y la selva alta o mediana subcaducifolia, ambas en buen estado de conservación;

Que, dicha modificación incrementa la extensión del área natural protegida de 723,185-12-50 hectáreas a 728,908-57-63.13 hectáreas, sin alterar los objetos de la declaratoria, así como la relevancia del área biogeográfica a nivel nacional, a representatividad de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los que habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas las consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

Que la modificación que se propone otorgará mayor certeza jurídica al establecer expresamente los municipios dentro de los cuales se ubica la citada reserva de la biosfera, así como la descripción analítico-topográfica del área natural protegida, conforme a las herramientas de procesamiento cartográfico actualizadas;

Que con el fin de promover la identidad en la región de Calakmul, así como la apropiación de la reserva de la biosfera con sus elementos culturales y naturales se propuso nombrar a sus zonas núcleo como: Chactún, Tuch y Uxte'Tuun;

Que en la reserva de la biosfera Calakmul albergan 3,047 especies nativas que representan el 100% de la biodiversidad reportada en el estado de Campeche, de las cuales 197 especies son endémicas de México, y 209 se enlistan en alguna categoría de riesgo de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", de su modificación y de la Fe de erratas, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010, 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, respectivamente, y 45 especies que se consideran prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que entre las especies presentes en la reserva de la biosfera Calakmul, incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se encuentran en la categoría de amenazadas: gausia cimarrona (*Gaussia maya*) también conocida como palma maya, palmilla (*Zamia loddigesii*), jobillo (*Astronium graveolens*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), murciélago oreja redonda brasileño (*Lophostoma brasiliense*), murciélago oreja redonda mesoamericano (*Lophostoma evotis*) y tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*). En la categoría de peligro de extinción: pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari* subsp. *ringens*), jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), viejo de monte (*Eira barbara*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*), mono araña centroamericano (*Ateles geoffroyi*), mono aullador (*Alouatta villosa*), zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) y águila elegante (*Spizaetus ornatus*);

Que la reserva de la biosfera Calakmul se considera una región prioritaria como corredor biológico de más de 700 jaguares (*Panthera onca*); protege a las poblaciones más saludables de pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari* subsp. *ringens*); conecta la Península de Yucatán desde el Caribe, con el Petén de Guatemala y el noroeste de Belice; contiene una notable presencia de aguadas y zonas inundables inmersas entre la vegetación, da sustento a su vez a otras numerosas especies de vertebrados que las usan como sitios de descanso, alimentación y reproducción; habitan poblaciones relevantes de polinizadores: mariposas, polillas, hormigas, escarabajos, avispas y abejas, por ejemplo, las mariposas *Biblis hyperia* subsp. *aganisa*, *Castilia myia*, *Nica flavilla*, *Pareptychia ocirrhoe* y *Mesosemia lamachus*, y vertebrados como el colibrí mielero patas rojas (*Cyanerpes cyaneus*), murciélago frutero gigante (*Artibeus lituratus*) y murciélago de cola corta (*Carollia perspicillata*); estas áreas tienen una estimación de densidad promedio poblacional de 5 a 7 individuos por 100 km², con reporte de poblaciones reproductivas de jaguar, pecarí de labios blancos y tapir, por lo cual es fundamental incluirlas dentro de zonas núcleo;

Que las principales asociaciones vegetales en la reserva de la biosfera Calakmul son selva alta o mediana subperennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, selva alta perennifolia, tular, sabana y matorral tropical sabanero;

Que forma parte de la reserva de la biosfera Calakmul la "Antigua Ciudad Maya y Bosques Tropicales Protegidos de Calakmul, Campeche", sitio reconocido por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, compuesto por bienes naturales como bosques con su actual estructura y composición florística, los cuales son la extraordinaria prueba de la larga interacción entre el hombre y la naturaleza, resultado de las antiguas prácticas agrícolas y forestales de los mayas, que ha combinado los procesos de selección humana y regeneración de los sistemas naturales;

Que las condiciones del suelo actuales de la reserva de la biosfera Calakmul están relacionadas con los cambios que hizo la cultura Maya para el uso de agricultura intensiva, la absorción de agua fresca, para evitar o prevenir las inundaciones, así como la construcción de los centros urbanos y ceremoniales, lo que indica grandes y sofisticadas formas de adaptación al medio kárstico; asimismo, es un área importante de recarga de agua para toda la Península de Yucatán, al haber sido un factor clave en el desarrollo de la cultura Maya;

Que la vegetación del bosque tropical lluvioso del "Bien" y de la región de Calakmul, se desarrolla bajo condiciones particulares de estación seca, por lo cual las especies están adaptadas a determinadas condiciones geomorfológicas y condiciones ambientales, como la reducción de disponibilidad de agua y humedad, la presencia de incendios forestales y huracanes, y los suelos kársticos, las cuales imponen fuertes limitaciones en el crecimiento de las plantas características del bosque tropical húmedo. La capacidad de recuperación de estos bosques tropicales es única, además de ser el hogar de dos de las tres especies de primates, dos de las cuatro especies de desdentados, y cinco de las seis especies de felinos que existen en México;

Que el manejo de la reserva de la biosfera Calakmul ha presentado complicaciones en territorios en donde la regulación establecida por el decreto, específicamente en zonas núcleo, no responde a la realidad espacial del área natural protegida, tales como conflictos con poblaciones asentadas en estos territorios, quienes desarrollan actividades productivas en dicha zona; asimismo, existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al decreto de la reserva de la biosfera Calakmul, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos en territorios que se encuentran en zonas núcleo, por lo que se advierte la necesidad de modificar la zonificación del área natural protegida;

Que, en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los interesados, toda vez que del 14 al 16 de agosto de 2023 se puso a disposición de los "[r]epresentantes de los núcleos agrarios: Xbonil, Conhuas, Concepción, Kilometro 120, Emiliano Zapata, Puebla de Morelia, N.C.P.E. Gral. Felipe Ángeles, Ing. Eugenio Echeverría Castellot No.1, El Chichonal, N.C.P.E. Valentín Gómez Farias, N.C.P.E. Ing. Ricardo Payró Jene, Ing. Eugenio Echeverría Castellot No. 2, La Lucha, N.C.P.E. Narciso Mendoza, Gral. Álvaro Obregón, Ley de Fomento Agropecuario, El Refugio, Nuevo Becal, Dos Naciones, José Ma. Morelos y P. No.2 (El Cibalito), N.C.P.E. Arroyo Negro, N.C.P.E. Justo Sierra Méndez, 11 de Mayo, N.C.P.E. Cristóbal Colón, N.C.P.E. Centauro del Norte, Guadalupe, Los Niños Héroes, Flores Magón, N.C.P.E. Dos Lagunas, Pustunich, Yohaltun Bolonchenticul, Hopelchen y Los Tambores de Emiliano Zapata, en el municipio de Calakmul; Chun Ek, Xkanha, Pachuitz, Cancabchen y Miguel Alemán, en el municipio de Hopelchén, y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la Reserva de la Biosfera Calakmul", mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para la modificación del "Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp", el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de la reserva de la biosfera. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera, y

Que con el fin de proteger la reserva de la biosfera Calakmul bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

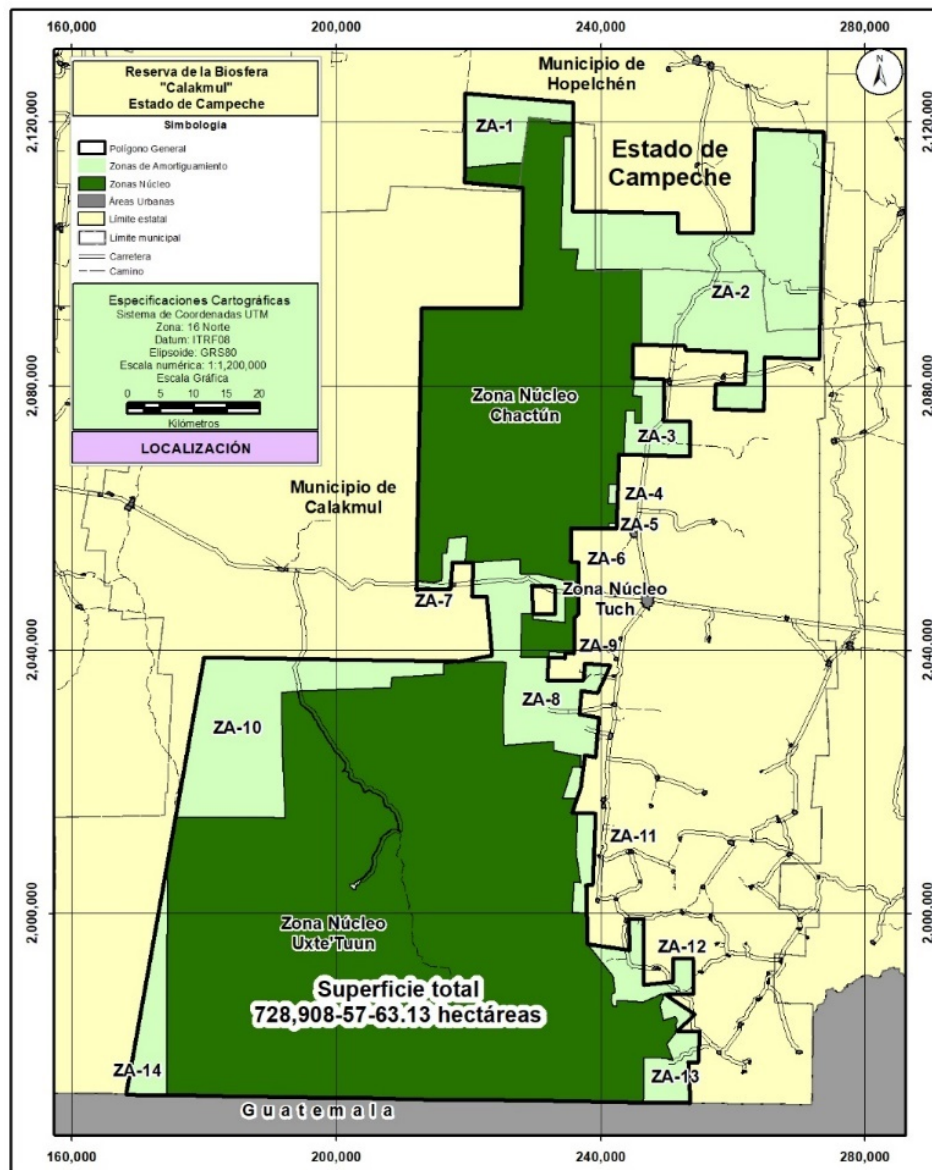
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO; se **adicionan** los artículos VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO CUARTO y se **derogan** los artículos TERCERO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO, del "Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp.", publicado en el DOF el 23 y 26 de mayo de 1989, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida Calakmul, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 728,908-57-63.13 hectáreas (setecientas veintiocho mil novecientos ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y tres punto trece centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Hopelchén y Calakmul, estado de Campeche. Cuenta con tres zonas núcleo con la superficie total de 519,844-12-31.66 hectáreas (quinientas diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro hectáreas, doce áreas, treinta y uno punto sesenta y seis centiáreas), y catorce zonas de amortiguamiento con la superficie total de 209,064-45-31.47 hectáreas (doscientas nueve mil sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y uno punto cuarenta y siete centiáreas).

La descripción limítrofe del polígono general y zonificación que conforman la reserva de la biosfera Calakmul se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 16 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

Para la delimitación entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche se empleó la línea divisoria terrestre proporcionada por la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual hace referencia al Tratado sobre Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala celebrado el 27 de septiembre de 1882, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 1883, y está definido sobre el terreno con los monumentos limítrofes del 81 al 107.



El plano oficial de la reserva de la biosfera Calakmul, que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, colonia Anáhuac, I Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur, sin número, planta alta, lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, estado de Quintana Roo, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en calle República del Salvador, número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, estado de Campeche.

Polígono General
(Superficie 728,908-57-63.13 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	219,500.677400	2,124,314.550300
1 - 2	85°07'16"SE	16459.21	2	235,900.249400	2,122,914.717300
2 - 3	00°20'54"SW	16399.65	3	235,800.485900	2,106,515.373400
3 - 4	88°55'21"SE	15952.45	4	251,750.118100	2,106,215.436900
4 - 5	00°57'13"SW	3000.30	5	251,700.178100	2,103,215.551600
5 - 6	89°29'34"SE	11300.21	6	262,999.947000	2,103,115.525400
6 - 7	01°04'47"NE	15902.09	7	263,299.628900	2,119,014.794100
7 - 8	87°15'35"SE	10461.75	8	273,749.415200	2,118,514.677500
8 - 9	01°14'38"SW	34506.72	9	273,000.294000	2,084,016.092800
9 - 10	87°54'16"NW	8205.38	10	264,800.396700	2,084,316.112600
10 - 11	00°49'00"SW	7000.59	11	264,700.602300	2,077,316.230200
11 - 12	05°11'33"SW	1104.52	12	264,600.636500	2,076,216.242600
12 - 13	87°40'42"NW	7405.99	13	257,200.727800	2,076,516.222200
13 - 14	03°00'40"NE	3805.21	14	257,400.619400	2,080,316.177100
14 - 15	89°59'59"NE	4399.93	15	261,800.554100	2,080,316.186600
15 - 16	03°39'02"NE	4709.47	16	262,100.417800	2,085,016.099300
16 - 17	87°13'47"NW	9310.74	17	252,800.559700	2,085,466.070600
17 - 18	08°44'51"NW	657.64	18	252,700.545200	2,086,116.056900
18 - 19	88°31'53"NW	7802.42	19	244,900.684300	2,086,316.006500
19 - 20	01°40'59"SW	5102.12	20	244,750.807400	2,081,216.088200
20 - 21	87°02'58"SE	4856.36	21	249,600.728700	2,080,966.129200
21 - 22	00°54'54"SW	6250.74	22	249,500.892100	2,074,716.189900
22 - 23	88°34'05"SE	4001.19	23	253,500.834400	2,074,616.218400
23 - 24	00°00'05"SE	5299.99	24	253,500.981800	2,069,316.231500
24 - 25	88°23'40"NW	10704.06	25	242,801.127800	2,069,616.133400
25 - 26	02°01'32"SW	11307.19	26	242,401.425300	2,058,316.008900
26 - 27	88°45'19"NW	6901.54	27	235,501.512400	2,058,465.915100
27 - 28	01°06'39"SW	5151.09	28	235,401.639400	2,053,315.794400
28 - 29	85°36'07"SE	1303.83	29	236,701.625800	2,053,215.811500
29 - 30	00°00'05"SE	7800.26	30	236,701.817300	2,045,415.550000
30 - 31	53°07'39"SW	750.00	31	236,101.834400	2,044,965.523000
31 - 32	01°02'24"SW	5501.16	32	236,001.966300	2,039,465.273700
32 - 33	86°14'11"NW	1396.46	33	234,608.513768	2,039,556.932140
33 - 34	00°27'07"SW	845.65	34	234,601.840000	2,038,711.306000
34 - 35	88°02'34"NW	2465.42	35	232,137.854121	2,038,795.502100
35 - 36	03°59'21"SW	3388.71	36	231,902.095200	2,035,414.998200
36 - 37	89°59'56"NE	5499.95	37	237,402.048300	2,035,415.078400
37 - 38	04°34'20"NE	2508.12	38	237,601.988500	2,037,915.217300
38 - 39	85°29'11"SE	3811.80	39	241,401.963900	2,037,615.251100
39 - 40	24°20'18"SW	4609.96	40	239,502.077900	2,033,414.989000
40 - 41	82°52'30"NW	2418.66	41	237,102.089500	2,033,714.975800
41 - 42	04°53'50"SW	3513.05	42	236,802.169400	2,030,214.753800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
42 - 43	80°13'03"SE	2942.78	43	239,702.160000	2,029,714.756900
43 - 44	04°17'15"SW	6017.28	44	239,252.289900	2,023,714.322300
44 - 45	79°41'41"NW	1677.05	45	237,602.293800	2,024,014.326800
45 - 46	06°58'45"SW	4936.98	46	237,002.391100	2,019,113.929700
46 - 47	18°53'00"SW	4016.52	47	235,702.464200	2,015,313.587700
47 - 48	88°21'49"SE	3501.41	48	239,202.447900	2,015,213.611600
48 - 49	02°07'12"SW	10808.47	49	238,802.602400	2,004,412.543500
49 - 50	84°17'18"SW	1004.98	50	237,802.608000	2,004,312.527000
50 - 51	01°17'15"SE	8903.25	51	238,002.682600	1,995,411.529300
51 - 52	81°07'06"SE	6477.65	52	244,402.659400	1,994,411.420200
52 - 53	02°23'09"NW	4804.73	53	244,202.630100	1,999,211.987300
53 - 54	89°59'59"NE	2299.99	54	246,502.621000	1,999,211.990700
54 - 55	00°00'00"SE	10001.22	55	246,502.662800	1,989,210.772600
55 - 56	83°39'32"NE	4527.68	56	251,002.641400	1,989,710.823000
56 - 57	00°00'00"NW	3500.44	57	251,002.636000	1,993,211.265000
57 - 58	89°59'59"SE	2899.99	58	253,902.624100	1,993,211.255700
58 - 59	01°03'38"SE	5401.62	59	254,002.625500	1,987,810.563400
59 - 60	88°39'07"SW	4251.16	60	249,752.646200	1,987,710.570400
60 - 61	55°33'25"SE	2121.99	61	251,502.634900	1,986,510.406500
61 - 62	56°47'22"SE	3286.84	62	254,252.613600	1,984,710.153300
62 - 63	47°43'21"SW	3716.73	63	251,502.615100	1,982,209.837100
63 - 64	89°59'58"SE	3499.98	64	255,002.594100	1,982,209.813400
64 - 65	03°00'46"SW	4757.22	65	254,752.550400	1,977,459.170800
65 - 66	89°59'58"NW	1499.99	66	253,252.561300	1,977,459.183000
66 - 67	02°15'12"SE	6158.15	67	253,494.696578	1,971,305.793380

A partir de este vértice 67 se continúa sobre la línea divisoria terrestre entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche, incluyendo los monumentos 103, 102, 101, 100, 99, 98, 97, 96, 95, 94, 93, 92, 91, 90, 89 y 88 con un rumbo general oeste franco con una distancia aproximada de 85,258.10 metros hasta llegar al vértice 68.

			68	168,246.175427	1,972,570.116870
68 - 69	10°03'49"NE	38.80	69	168,252.956000	1,972,608.323300
69 - 70	10°03'49"NE	67240.15	70	180,002.602400	2,038,813.938800
70 - 71	89°09'44"SE	38649.87	71	218,648.342324	2,038,248.909050
71 - 72	79°44'19"NE	4998.80	72	223,567.193000	2,039,139.382000
72 - 73	04°56'04"NW	8967.56	73	222,795.805243	2,048,073.698780
73 - 74	88°57'34"NW	2294.24	74	220,501.946200	2,048,115.361900
74 - 75	02°48'18"NE	5106.28	75	220,751.836900	2,053,215.524900
75 - 76	89°59'55"SW	3149.96	76	217,601.881700	2,053,215.457700
76 - 77	04°17'16"SW	4011.35	77	217,301.965900	2,049,215.331100
77 - 78	88°53'49"SW	5200.89	78	212,102.038300	2,049,115.210000
78 - 79	01°04'29"NE	42607.74	79	212,901.273100	2,091,715.454900
79 - 80	89°59'56"NE	14999.66	80	227,900.928500	2,091,715.711100
80 - 81	00°56'17"NE	18301.93	81	228,200.622300	2,110,015.185100
81 - 82	84°48'22"NW	8836.06	82	219,400.839100	2,110,815.054900
82 - 1	00°25'25"NE	13499.86	1		

Del polígono general antes descrito, se excluye el siguiente cuadro de construcción

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	229,528.931879	2,049,716.249860
1 - 2	02°56'36"SE	4240.62	2	229,746.700258	2,045,481.227700
2 - 3	88°52'39"SE	3355.80	3	233,101.855600	2,045,415.494300
3 - 4	01°21'54"NW	4201.34	4	233,001.757600	2,049,615.645000
4 - 1	88°20'26"NW	3474.28	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-1****(Superficie 11,686-50-22.46 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	219,500.677400	2,124,314.550300
1 - 2	85°07'16"SE	16,459.21	2	235,900.249400	2,122,914.717300
2 - 3	00°20'54"SW	3,169.55	3	235,880.968200	2,119,745.227600
3 - 4	79°22'49"NW	0.01	4	235,880.965000	2,119,745.228200
4 - 5	86°54'12"NW	3,519.28	5	232,366.820300	2,119,935.333100
5 - 6	07°18'53"NE	484.87	6	232,428.555300	2,120,416.260100
6 - 7	84°11'51"NW	3,347.76	7	229,097.942900	2,120,754.703100
7 - 8	08°10'19"SW	4,114.13	8	228,513.124800	2,116,682.347400
8 - 9	08°10'20"SW	3,017.23	9	228,084.221200	2,113,695.758000
9 - 10	84°17'19"NW	1,335.90	10	226,754.953300	2,113,828.703000
10 - 11	84°14'35"SW	2,001.65	11	224,763.398300	2,113,627.927500
11 - 12	84°14'36"SW	0.76	12	224,762.644400	2,113,627.851500
12 - 13	84°14'45"SW	0.14	13	224,762.500500	2,113,627.837000
13 - 14	84°14'53"SW	470.99	14	224,293.884600	2,113,580.634100
14 - 15	84°14'53"SW	1,567.05	15	222,734.724400	2,113,423.582300
15 - 16	84°14'44"SW	3,333.87	16	219,417.658900	2,113,089.317300
16 - 1	00°25'25"NE	11,225.54	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-2****(Superficie 82,623-76-38.85 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	263,299.628900	2,119,014.794100
1 - 2	87°15'35"SE	10,461.75	2	273,749.415200	2,118,514.677500
2 - 3	01°14'38"SW	34,506.72	3	273,000.294000	2,084,016.092800
3 - 4	87°54'16"NW	8,205.38	4	264,800.396700	2,084,316.112600
4 - 5	00°49'00"SW	7,000.59	5	264,700.602300	2,077,316.230200
5 - 6	05°11'33"SW	1,104.52	6	264,600.636500	2,076,216.242600
6 - 7	87°40'42"NW	7,405.99	7	257,200.727800	2,076,516.222200
7 - 8	03°00'40"NE	3,805.21	8	257,400.619400	2,080,316.177100
8 - 9	89°59'59"NE	4,399.93	9	261,800.554100	2,080,316.186600
9 - 10	03°39'02"NE	4,709.47	10	262,100.417800	2,085,016.099300
10 - 11	87°13'47"NW	9,310.74	11	252,800.559700	2,085,466.070600
11 - 12	08°44'51"NW	657.64	12	252,700.545200	2,086,116.056900
12 - 13	88°31'53"NW	6,449.70	13	246,252.960200	2,086,281.340900
13 - 14	32°44'06"NW	0.01	14	246,252.958400	2,086,281.343700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
14 - 15	00°00'00"NE	0.09	15	246,252.958400	2,086,281.434300
15 - 16	00°00'05"NW	3,663.56	16	246,252.869300	2,089,944.994400
16 - 17	00°00'58"NW	56.95	17	246,252.853100	2,090,001.942000
17 - 18	00°00'41"NE	65.14	18	246,252.866300	2,090,067.078600
18 - 19	00°00'41"NE	4,628.77	19	246,253.803600	2,094,695.848400
19 - 20	83°58'51"NW	1.06	20	246,252.753700	2,094,695.959100
20 - 21	00°00'05"NW	1,428.82	21	246,252.718900	2,096,124.780400
21 - 22	83°38'52"SE	0.95	22	246,253.667500	2,096,124.674800
22 - 23	00°00'04"NW	1,150.75	23	246,253.641400	2,097,275.422400
23 - 24	00°07'39"NW	431.61	24	246,252.680400	2,097,707.031900
24 - 25	89°21'41"SW	7,095.94	25	239,157.183400	2,097,627.947500
25 - 26	89°21'41"SW	2,989.71	26	236,167.654900	2,097,594.627000
26 - 27	07°47'45"NE	3,086.17	27	236,586.281700	2,100,652.270000
27 - 28	88°05'27"NW	0.01	28	236,586.272700	2,100,652.270300
28 - 29	88°15'39"NW	2,640.53	29	233,946.955400	2,100,732.402400
29 - 30	01°48'20"NE	9,495.29	30	234,246.145700	2,110,222.982000
30 - 31	01°48'20"NE	4,353.99	31	234,383.336600	2,114,574.806200
31 - 32	01°48'20"NE	3,214.00	32	234,484.608500	2,117,787.208300
32 - 33	87°07'48"SE	1,385.76	33	235,868.634700	2,117,717.823200
33 - 34	00°20'54"SW	11,202.66	34	235,800.485900	2,106,515.373400
34 - 35	88°55'21"SE	15,952.45	35	251,750.118100	2,106,215.436900
35 - 36	00°57'13"SW	3,000.30	36	251,700.178100	2,103,215.551600
36 - 37	89°29'34"SE	11,300.21	37	262,999.947000	2,103,115.525400
37 - 1	01°04'47"NE	15,902.09	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-3****(Superficie 7,838-84-75.07 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	245,121.387100	2,081,196.989000
1 - 2	87°02'58"SE	4,485.29	2	249,600.728700	2,080,966.129200
2 - 3	00°54'54"SW	6,250.74	3	249,500.892100	2,074,716.189900
3 - 4	88°34'05"SE	4,001.19	4	253,500.834400	2,074,616.218400
4 - 5	00°00'05"SE	5,299.99	5	253,500.981800	2,069,316.231500
5 - 6	88°23'40"NW	10,039.94	6	243,464.979500	2,069,597.526600
6 - 7	02°20'56"NE	4,655.58	7	243,655.798700	2,074,249.192800
7 - 8	02°20'57"NE	1,999.62	8	243,737.762200	2,076,247.136000
8 - 9	88°21'16"NE	1,499.65	9	245,236.789000	2,076,290.195000
9 - 10	00°00'00"SE	0.07	10	245,236.789000	2,076,290.128900
10 - 11	02°20'56"SW	1,999.56	11	245,154.831500	2,074,292.253100
11 - 12	02°25'32"SW	0.07	12	245,154.828700	2,074,292.187000
12 - 13	88°21'16"NE	1,098.87	13	246,253.249400	2,074,323.738800
13 - 14	00°00'00"NE	0.07	14	246,253.249400	2,074,323.804900
14 - 15	00°00'05"NW	1,972.51	15	246,253.201400	2,076,296.317800
15 - 16	00°00'05"NW	2,042.88	16	246,253.151700	2,078,339.193500
16 - 17	82°38'46"NW	1,473.22	17	244,792.049800	2,078,527.759600
17 - 1	07°02'01"NE	2,689.47	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-4****(Superficie 413-91-79.67 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	242,639.272400	2,065,040.265000
1 - 2	02°01'32"SW	2,985.81	2	242,533.725700	2,062,056.319000
2 - 3	86°28'42"SW	0.01	3	242,533.719200	2,062,056.318000
3 - 4	88°53'29"NW	5.75	4	242,527.966800	2,062,056.429000
4 - 5	88°53'28"NW	1,389.13	5	241,139.099000	2,062,083.310000
5 - 6	02°20'56"NE	995.38	6	241,179.897400	2,063,077.848000
6 - 7	02°20'56"NE	995.38	7	241,220.695700	2,064,072.387000
7 - 8	02°20'56"NE	995.38	8	241,261.494100	2,065,066.926000
8 - 9	88°53'13"SE	0.95	9	241,262.441200	2,065,066.908000
9 - 10	88°53'28"SE	1,377.08	10	242,639.265800	2,065,040.260000
10 - 1	58°09'03"NE	0.01	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-5****(Superficie 93-63-13.02 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	241,274.768400	2,059,163.492500
1 - 2	88°13'42"SE	1155.92	2	242,430.131500	2,059,127.757600
2 - 3	88°15'51"SE	0.01	3	242,430.138100	2,059,127.757400
3 - 4	02°01'32"SW	812.26	4	242,401.425300	2,058,316.008900
4 - 5	88°45'19"NW	1134.80	5	241,266.888900	2,058,340.657600
5 - 1	00°32'55"NE	822.87	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-6****(Superficie 2-03-20.46 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	236,701.635100	2,052,442.349000
1 - 2	63°54'51"NE	0.01	2	236,701.644700	2,052,442.353700
2 - 3	00°00'05"SE	1,154.43	3	236,701.673000	2,051,287.928700
3 - 4	70°31'24"NW	0.01	4	236,701.664800	2,051,287.931600
4 - 5	89°04'30"NW	7.58	5	236,694.090000	2,051,288.053900
5 - 6	00°00'00"NE	0.07	6	236,694.090000	2,051,288.120100
6 - 7	00°00'00"NE	0.02	7	236,694.090000	2,051,288.135100
7 - 8	89°05'54"NW	27.62	8	236,666.476400	2,051,288.569600
8 - 1	01°44'43"NE	1,154.31	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-7****(Superficie 2,261-12-93.15 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	219,847.276100	2,057,212.250200
1 - 2	06°19'16"SW	0.07	2	219,847.268700	2,057,212.183400
2 - 3	06°22'20"SW	3491.14	3	219,459.781400	2,053,742.612900
3 - 4	04°46'23"SW	528.88	4	219,415.771600	2,053,215.562400
4 - 5	05°37'28"SW	0.07	5	219,415.765100	2,053,215.496400
5 - 6	89°59'55"SW	1813.88	6	217,601.881700	2,053,215.457700
6 - 7	04°17'16"SW	4011.35	7	217,301.965900	2,049,215.331100
7 - 8	88°53'49"SW	5200.89	8	212,102.038300	2,049,115.210000
8 - 9	01°04'29"NE	1381.81	9	212,127.958200	2,050,496.773700
9 - 10	85°30'47"SE	742.39	10	212,868.076800	2,050,438.698300
10 - 11	83°01'48"SE	1892.95	11	214,747.036100	2,050,208.989700
11 - 12	76°55'55"NE	121.85	12	214,865.733200	2,050,236.541200
12 - 13	76°55'55"NE	285.37	13	215,143.712200	2,050,301.064600
13 - 14	75°12'11"NE	383.63	14	215,514.621800	2,050,399.040700
14 - 15	75°44'34"NE	377.77	15	215,880.761100	2,050,492.076100
15 - 16	76°42'58"NE	32.13	16	215,912.034400	2,050,499.459400
16 - 17	76°42'57"NE	13.85	17	215,925.511200	2,050,502.641200
17 - 18	01°53'41"NE	4127.51	18	216,061.995600	2,054,627.890300
18 - 19	86°14'17"NE	547.78	19	216,608.595100	2,054,663.829000
19 - 20	08°26'57"NE	7.04	20	216,609.628900	2,054,670.788400
20 - 21	08°26'58"NE	2281.75	21	216,944.903000	2,056,927.776400
21 - 22	08°26'57"NE	13.30	22	216,946.857700	2,056,940.935200
22 - 1	84°39'21"NE	2913.08	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-8****(Superficie 30,025-35-03.00 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	227,768.205000	2,053,771.487400
1 - 2	01°42'11"SE	656.26	2	227,787.709100	2,053,115.515900
2 - 3	01°45'11"SE	1606.04	3	227,836.844000	2,051,510.225400
3 - 4	88°22'48"NE	145.01	4	227,981.800000	2,051,514.324400
4 - 5	89°13'32"NE	296.12	5	228,277.888400	2,051,518.325600
5 - 6	89°28'31"NE	546.07	6	228,823.931700	2,051,523.326000
6 - 7	89°45'42"NE	480.94	7	229,304.868500	2,051,525.325800
7 - 8	88°41'26"NE	350.09	8	229,654.865200	2,051,533.325700
8 - 9	89°43'16"NE	411.03	9	230,065.887300	2,051,535.325800
9 - 10	88°57'49"NE	388.25	10	230,454.078700	2,051,542.347300
10 - 11	38°19'17"SE	0.11	11	230,454.144300	2,051,542.264300
11 - 12	38°19'52"SE	10.78	12	230,460.833000	2,051,533.804400
12 - 13	74°57'41"SE	1004.41	13	231,430.848400	2,051,273.190800
13 - 14	74°12'37"SE	169.96	14	231,594.394700	2,051,226.943800
14 - 15	75°42'11"SE	319.77	15	231,904.266000	2,051,147.976600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
15 - 16	75°51'19"SE	384.67	16	232,277.275300	2,051,053.974300
16 - 17	75°35'07"SE	257.33	17	232,526.504800	2,050,989.915300
17 - 18	72°55'14"SE	360.97	18	232,871.559000	2,050,883.898700
18 - 19	74°53'03"SE	360.31	19	233,219.406000	2,050,789.940000
19 - 20	74°53'15"SE	387.45	20	233,593.452900	2,050,688.927400
20 - 21	74°16'44"SE	421.23	21	233,998.925100	2,050,574.794500
21 - 22	68°48'56"SE	447.50	22	234,416.187700	2,050,413.080300
22 - 23	83°59'27"SE	324.31	23	234,738.716900	2,050,379.129800
23 - 24	74°36'48"SE	267.15	24	234,996.289100	2,050,308.247600
24 - 25	89°25'32"SE	397.67	25	235,393.935800	2,050,304.261100
25 - 26	88°42'14"NE	442.21	26	235,836.027700	2,050,314.263200
26 - 27	88°17'17"SE	435.08	27	236,270.915300	2,050,301.266600
27 - 28	87°18'40"NE	362.13	28	236,632.648200	2,050,318.254000
28 - 29	88°24'10"NE	69.08	29	236,701.696700	2,050,320.179200
29 - 30	00°00'05"SE	2121.44	30	236,701.748900	2,048,198.740500
30 - 31	89°56'27"SW	2055.10	31	234,646.653700	2,048,196.626400
31 - 32	00°01'51"SW	4087.02	32	234,644.439300	2,044,109.609700
32 - 33	83°59'33"NW	4880.27	33	229,790.963600	2,044,620.351700
33 - 34	02°56'36"NW	862.01	34	229,746.700300	2,045,481.227700
34 - 35	88°52'39"SE	3355.80	35	233,101.855600	2,045,415.494300
35 - 36	01°21'54"NW	4201.34	36	233,001.757600	2,049,615.645000
36 - 37	88°20'26"NW	3474.28	37	229,528.931900	2,049,716.249900
37 - 38	02°56'36"SE	4240.62	38	229,746.700300	2,045,481.227700
38 - 39	88°52'39"NW	1745.12	39	228,001.910500	2,045,515.411200
39 - 40	01°32'48"SW	6574.92	40	227,824.429000	2,038,942.890000
40 - 41	88°02'08"SE	4315.92	41	232,137.815800	2,038,794.952300
41 - 42	03°59'21"SW	3388.16	42	231,902.095200	2,035,414.998200
42 - 43	89°59'56"NE	5499.95	43	237,402.048300	2,035,415.078400
43 - 44	04°34'20"NE	2508.12	44	237,601.988500	2,037,915.217300
44 - 45	85°29'11"SE	3811.80	45	241,401.963900	2,037,615.251100
45 - 46	24°20'18"SW	4609.96	46	239,502.077900	2,033,414.989000
46 - 47	82°52'30"NW	2418.66	47	237,102.089500	2,033,714.975800
47 - 48	04°53'50"SW	3513.05	48	236,802.169400	2,030,214.753800
48 - 49	80°13'03"SE	2942.78	49	239,702.160000	2,029,714.756900
49 - 50	04°17'15"SW	6017.28	50	239,252.289900	2,023,714.322300
50 - 51	79°41'41"NW	1677.05	51	237,602.293800	2,024,014.326800
51 - 52	06°58'45"SW	4936.98	52	237,002.391100	2,019,113.929700
52 - 53	18°53'00"SW	1838.29	53	236,407.436100	2,017,374.576300
53 - 54	85°11'25"NW	2187.27	54	234,227.865100	2,017,557.970600
54 - 55	18°16'46"NE	4969.18	55	235,786.470000	2,022,276.396600
55 - 56	85°34'26"SE	1219.49	56	237,002.323700	2,022,182.285900
56 - 57	00°00'03"NW	1731.16	57	237,002.290700	2,023,913.447400
57 - 58	79°08'18"NW	4194.02	58	232,883.402200	2,024,703.746700
58 - 59	00°59'43"NE	1395.21	59	232,907.640200	2,026,098.743600
59 - 60	85°21'52"SW	2174.67	60	230,740.081400	2,025,922.992200
60 - 61	85°26'22"SW	4942.09	61	225,813.634500	2,025,530.039900
61 - 62	85°25'34"SW	468.89	62	225,346.232700	2,025,492.649700
62 - 63	00°39'47"NW	2.60	63	225,346.202600	2,025,495.250500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
63 - 64	00°43'08"NW	2003.85	64	225,321.060000	2,027,498.945100
64 - 65	00°42'02"NW	1025.37	65	225,308.518200	2,028,524.240900
65 - 66	00°19'29"NW	320.61	66	225,306.700000	2,028,844.849100
66 - 67	00°43'12"NW	4417.63	67	225,251.169700	2,033,262.127400
67 - 68	04°40'06"NE	4900.67	68	225,650.026100	2,038,146.539200
68 - 69	89°09'44"NW	7002.43	69	218,648.341700	2,038,248.909200
69 - 70	79°44'19"NE	4998.80	70	223,567.193000	2,039,139.382000
70 - 71	04°56'04"NW	8967.56	71	222,795.805200	2,048,073.698800
71 - 72	88°57'34"NW	2294.24	72	220,501.946200	2,048,115.361900
72 - 73	02°48'18"NE	5106.28	73	220,751.836900	2,053,215.524900
73 - 1	85°28'10"NE	7038.36	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-9****(Superficie 215-38-31.23 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	232,201.996500	2,039,715.227900
1 - 2	86°14'11"SE	2,411.72	2	234,608.513800	2,039,556.932200
2 - 3	00°27'07"SW	845.65	3	234,601.840000	2,038,711.306000
3 - 4	88°02'34"NW	2,465.42	4	232,137.854100	2,038,795.502100
4 - 1	03°59'21"NE	921.96	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-10****(Superficie 43,628-68-14.51 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	180,002.602400	2,038,813.938800
1 - 2	89°09'44"SE	38,649.87	2	218,648.341700	2,038,248.909200
2 - 3	79°44'19"SW	420.16	3	218,234.897800	2,038,174.062600
3 - 4	79°44'19"SW	1,965.59	4	216,300.750500	2,037,823.919900
4 - 5	00°28'07"SW	1,510.44	5	216,288.391500	2,036,313.526900
5 - 6	86°33'00"SW	7,897.53	6	208,405.173000	2,035,838.273900
6 - 7	07°50'08"SW	800.99	7	208,295.972900	2,035,044.758900
7 - 8	04°21'58"SW	762.03	8	208,237.959900	2,034,284.939900
8 - 9	87°44'54"SW	14,051.22	9	194,197.585200	2,033,732.885700
9 - 10	85°27'44"SW	0.01	10	194,197.578900	2,033,732.885200
10 - 11	11°44'02"SE	331.76	11	194,265.047900	2,033,408.060100
11 - 12	12°30'58"SE	619.53	12	194,399.310200	2,032,803.252300
12 - 13	12°30'58"SE	216.37	13	194,446.201900	2,032,592.020500
13 - 14	12°37'46"SE	833.08	14	194,628.350300	2,031,779.099000
14 - 15	31°29'14"SE	24.97	15	194,641.390400	2,031,757.809000
15 - 16	51°15'09"SE	1,381.66	16	195,718.963000	2,030,893.048600
16 - 17	51°41'57"SE	379.00	17	196,016.389600	2,030,658.149200
17 - 18	55°37'10"SE	76.69	18	196,079.678700	2,030,614.846100
18 - 19	59°02'10"SE	29.03	19	196,104.568000	2,030,599.912500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
19 - 20	54°07'19"SE	3.43	20	196,107.344600	2,030,597.904200
20 - 21	44°17'34"SE	3.43	21	196,109.737600	2,030,595.451400
21 - 22	34°27'43"SE	3.43	22	196,111.676700	2,030,592.626000
22 - 23	24°37'54"SE	3.43	23	196,113.104900	2,030,589.511100
23 - 24	19°26'27"SE	28.29	24	196,122.522100	2,030,562.830300
24 - 25	32°44'07"SE	18.92	25	196,132.752500	2,030,546.916500
25 - 26	70°58'21"SE	45.18	26	196,175.465000	2,030,532.186500
26 - 27	65°15'20"SE	3.66	27	196,178.784900	2,030,530.656400
27 - 28	58°22'58"SE	1.13	28	196,179.745400	2,030,530.065100
28 - 29	56°46'05"SE	58.71	29	196,228.852100	2,030,497.891700
29 - 30	53°31'15"SE	2.27	30	196,230.674000	2,030,496.544600
30 - 31	50°16'25"SE	156.37	31	196,350.937600	2,030,396.607200
31 - 32	45°04'03"SE	3.53	32	196,353.439400	2,030,394.111300
32 - 33	38°26'10"SE	1.09	33	196,354.118500	2,030,393.255600
33 - 34	36°52'11"SE	33.87	34	196,374.438600	2,030,366.162200
34 - 35	32°48'48"SE	2.83	35	196,375.972100	2,030,363.783900
35 - 36	24°41'58"SE	2.83	36	196,377.154600	2,030,361.212900
36 - 37	16°35'03"SE	2.83	37	196,377.962300	2,030,358.500800
37 - 38	12°31'44"SE	15.61	38	196,381.349000	2,030,343.260800
38 - 39	07°36'53"SE	3.43	39	196,381.803000	2,030,339.865000
39 - 40	02°12'41"SW	3.43	40	196,381.670800	2,030,336.441500
40 - 41	07°07'29"SW	6.75	41	196,380.833800	2,030,329.745400
41 - 42	30°57'40"SE	32.76	42	196,397.687200	2,030,301.653700
42 - 43	26°25'32"SE	2.83	43	196,398.948600	2,030,299.115500
43 - 44	18°17'44"SE	2.83	44	196,399.838400	2,030,296.424300
44 - 45	10°09'59"SE	2.83	45	196,400.338700	2,030,293.634400
45 - 46	02°02'16"SE	2.83	46	196,400.439500	2,030,290.801800
46 - 47	06°05'31"SW	2.83	47	196,400.138700	2,030,287.983400
47 - 48	10°18'14"SW	15.35	48	196,397.393200	2,030,272.882100
48 - 49	10°18'17"SE	31.81	49	196,403.083100	2,030,241.587300
49 - 50	24°06'08"SE	65.22	50	196,429.714900	2,030,182.057500
50 - 51	40°21'51"SE	41.65	51	196,456.692000	2,030,150.319500
51 - 52	35°54'28"SE	2.98	52	196,458.440600	2,030,147.904600
52 - 53	27°21'33"SE	2.98	53	196,459.810800	2,030,145.256600
53 - 54	18°48'26"SE	2.98	54	196,460.772000	2,030,142.434300
54 - 55	14°32'04"SE	45.86	55	196,472.281300	2,030,098.041600
55 - 56	22°22'47"SE	28.38	56	196,483.087900	2,030,071.796800
56 - 57	30°15'22"SE	22.19	57	196,494.270200	2,030,052.627000
57 - 58	25°46'15"SE	3.04	58	196,495.591600	2,030,049.890000
58 - 59	21°24'46"SE	88.29	59	196,527.824600	2,029,967.695700
59 - 60	46°38'12"SE	37.45	60	196,555.051400	2,029,941.981600
60 - 61	42°52'38"SE	2.62	61	196,556.836200	2,029,940.059400
61 - 62	35°21'24"SE	2.62	62	196,558.354100	2,029,937.920100
62 - 63	27°50'09"SE	2.62	63	196,559.578900	2,029,935.600600
63 - 64	20°19'05"SE	2.62	64	196,560.489700	2,029,933.140800
64 - 65	16°33'25"SE	64.52	65	196,578.874900	2,029,871.299600
65 - 66	21°24'46"SE	91.01	66	196,612.103300	2,029,786.567300
66 - 67	26°33'54"SE	44.54	67	196,632.021000	2,029,746.731900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
67 - 68	26°33'54"SE	70.54	68	196,663.566800	2,029,683.640200
68 - 69	34°35'32"SE	57.20	69	196,696.040600	2,029,636.553200
69 - 70	40°36'04"SE	30.07	70	196,715.609900	2,029,613.722300
70 - 71	41°10'56"SE	36.11	71	196,739.385500	2,029,586.546900
71 - 72	36°14'42"SE	3.04	72	196,741.183500	2,029,584.094300
72 - 73	27°31'14"SE	3.04	73	196,742.588700	2,029,581.397300
73 - 74	18°47'37"SE	3.04	74	196,743.568400	2,029,578.518400
74 - 75	10°04'02"SE	3.04	75	196,744.100000	2,029,575.524100
75 - 76	05°42'38"SE	31.59	76	196,747.243300	2,029,544.090900
76 - 77	19°39'14"SE	45.11	77	196,762.415800	2,029,501.608200
77 - 78	35°32'15"SE	39.88	78	196,785.596700	2,029,469.154800
78 - 79	41°25'25"SE	35.63	79	196,809.168400	2,029,442.440300
79 - 80	51°20'24"SE	24.36	80	196,828.192200	2,029,427.221300
80 - 81	86°59'14"SE	25.79	81	196,853.944100	2,029,425.866000
81 - 82	86°16'23"SE	0.50	82	196,854.441500	2,029,425.833600
82 - 83	85°33'32"SE	50.57	83	196,904.860600	2,029,421.917800
83 - 84	80°44'55"SE	3.36	84	196,908.172200	2,029,421.378400
84 - 85	71°07'23"SE	3.36	85	196,911.346900	2,029,420.292900
85 - 86	61°29'57"SE	3.36	86	196,914.295500	2,029,418.691900
86 - 87	56°41'21"SE	70.92	87	196,973.562300	2,029,379.745200
87 - 88	51°58'00"SE	3.29	88	196,976.157100	2,029,377.715500
88 - 89	42°30'58"SE	3.29	89	196,978.383400	2,029,375.287300
89 - 90	33°04'11"SE	3.29	90	196,980.181000	2,029,372.526600
90 - 91	23°37'10"SE	3.29	91	196,981.500900	2,029,369.508300
91 - 92	14°10'20"SE	3.29	92	196,982.307500	2,029,366.314200
92 - 93	04°43'26"SE	3.29	93	196,982.578800	2,029,363.031100
93 - 94	00°00'00"SE	15.24	94	196,982.578800	2,029,347.791000
94 - 95	00°00'00"SE	16.57	95	196,982.578800	2,029,331.223000
95 - 96	21°15'01"SE	25.16	96	196,991.698700	2,029,307.771800
96 - 97	42°42'33"SE	23.57	97	197,007.684000	2,029,290.454400
97 - 98	57°31'43"SE	41.56	98	197,042.743100	2,029,268.144100
98 - 99	52°32'16"SE	3.48	99	197,045.504900	2,029,266.027800
99 - 100	42°33'30"SE	3.48	100	197,047.858100	2,029,263.465000
100 - 101	37°34'06"SE	27.77	101	197,064.791400	2,029,241.451700
101 - 102	33°05'58"SE	3.12	102	197,066.493600	2,029,238.840500
102 - 103	24°09'38"SE	3.12	103	197,067.769400	2,029,235.996500
103 - 104	15°13'18"SE	3.12	104	197,068.587800	2,029,232.988800
104 - 105	06°17'03"SE	3.12	105	197,068.929000	2,029,229.890500
105 - 106	02°39'25"SW	3.12	106	197,068.784500	2,029,226.776800
106 - 107	07°07'30"SW	27.30	107	197,065.397800	2,029,199.683400
107 - 108	08°33'43"SW	1.00	108	197,065.248400	2,029,198.691100
108 - 109	12°18'35"SW	1.61	109	197,064.904600	2,029,197.115600
109 - 110	14°37'15"SW	40.25	110	197,054.744600	2,029,158.168900
110 - 111	17°18'37"SW	1.88	111	197,054.186100	2,029,156.376900
111 - 112	23°16'58"SW	2.29	112	197,053.280800	2,029,154.273100
112 - 113	26°33'53"SW	40.72	113	197,035.072200	2,029,117.855800
113 - 114	00°00'00"SE	12.21	114	197,035.072200	2,029,105.643900
114 - 115	00°00'00"SE	5.80	115	197,035.072200	2,029,099.842400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
115 - 116	50°31'35"SE	27.95	116	197,056.643900	2,029,082.076900
116 - 117	45°57'01"SE	3.01	117	197,058.807200	2,029,079.984200
117 - 118	37°19'10"SE	3.01	118	197,060.632000	2,029,077.590500
118 - 119	28°41'10"SE	3.01	119	197,062.076800	2,029,074.950000
119 - 120	20°03'22"SE	3.01	120	197,063.109000	2,029,072.122700
120 - 121	11°25'28"SE	3.01	121	197,063.705200	2,029,069.172400
121 - 122	02°47'37"SE	3.01	122	197,063.851900	2,029,066.166100
122 - 123	05°50'19"SW	3.01	123	197,063.545700	2,029,063.171800
123 - 124	10°18'15"SW	12.32	124	197,061.342200	2,029,051.051800
124 - 125	26°33'54"SE	21.51	125	197,070.960000	2,029,031.816300
125 - 126	38°39'35"SE	84.62	126	197,123.823100	2,028,965.737500
126 - 127	34°19'45"SE	3.02	127	197,125.526200	2,028,963.243600
127 - 128	28°17'00"SE	1.20	128	197,126.094300	2,028,962.187800
128 - 129	26°33'54"SE	51.03	129	197,148.915300	2,028,916.545900
129 - 130	37°52'29"SE	33.62	130	197,169.556600	2,028,890.006900
130 - 131	55°00'28"SE	59.00	131	197,217.888500	2,028,856.174600
131 - 132	51°00'08"SE	2.80	132	197,220.061000	2,028,854.415500
132 - 133	42°59'11"SE	2.80	133	197,221.967000	2,028,852.370600
133 - 134	34°58'07"SE	2.80	134	197,223.569100	2,028,850.079900
134 - 135	30°57'42"SE	39.66	135	197,243.974500	2,028,816.068300
135 - 136	28°32'54"SE	1.37	136	197,244.627800	2,028,814.867500
136 - 137	26°33'54"SE	41.65	137	197,263.254600	2,028,777.614100
137 - 138	22°37'29"SE	2.75	138	197,264.312400	2,028,775.076000
138 - 139	14°44'21"SE	2.75	139	197,265.012000	2,028,772.416700
139 - 140	06°51'17"SE	2.75	140	197,265.340200	2,028,769.686600
140 - 141	01°01'45"SW	2.75	141	197,265.290800	2,028,766.937300
141 - 142	04°58'10"SW	73.60	142	197,258.914700	2,028,693.611500
142 - 143	20°51'16"SE	29.19	143	197,269.306300	2,028,666.333600
143 - 144	44°59'59"SE	22.06	144	197,284.908200	2,028,650.731700
144 - 145	41°23'08"SE	2.52	145	197,286.576000	2,028,648.839000
145 - 146	34°09'08"SE	2.52	146	197,287.992200	2,028,646.751400
146 - 147	26°55'10"SE	2.52	147	197,289.134300	2,028,644.502100
147 - 148	23°18'17"SE	118.72	148	197,336.102600	2,028,535.468500
148 - 149	29°44'41"SE	39.88	149	197,355.887600	2,028,500.844600
149 - 150	29°28'33"SE	44.05	150	197,377.562200	2,028,462.497400
150 - 151	33°41'24"SE	60.32	151	197,411.020600	2,028,412.309800
151 - 152	31°50'42"SE	1.29	152	197,411.700100	2,028,411.215800
152 - 153	29°18'45"SE	0.49	153	197,411.937600	2,028,410.792800
153 - 154	28°36'37"SE	39.55	154	197,430.878400	2,028,376.067900
154 - 155	45°00'00"SE	33.04	155	197,454.241900	2,028,352.704500
155 - 156	41°13'45"SE	2.63	156	197,455.975300	2,028,350.726500
156 - 157	33°41'22"SE	2.63	157	197,457.434200	2,028,348.538100
157 - 158	26°09'00"SE	2.63	158	197,458.593300	2,028,346.177300
158 - 159	22°22'48"SE	59.12	159	197,481.103700	2,028,291.509200
159 - 160	40°14'10"SE	25.74	160	197,497.727500	2,028,271.862900
160 - 161	36°54'13"SE	2.24	161	197,499.074200	2,028,270.069500
161 - 162	33°41'23"SE	48.84	162	197,526.167500	2,028,229.429400
162 - 163	32°19'55"SE	0.95	163	197,526.676400	2,028,228.625400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
163 - 164	30°57'49"SE	76.53	164	197,566.049800	2,028,163.003100
164 - 165	44°59'59"SE	28.67	165	197,586.322100	2,028,142.730700
165 - 166	40°13'58"SE	3.33	166	197,588.469800	2,028,140.192200
166 - 167	30°41'42"SE	3.33	167	197,590.167200	2,028,137.332900
167 - 168	21°09'23"SE	3.33	168	197,591.367300	2,028,134.231900
168 - 169	16°23'22"SE	25.74	169	197,598.630700	2,028,109.536400
169 - 170	40°27'43"SE	70.85	170	197,644.610100	2,028,055.629400
170 - 171	43°38'09"SE	100.05	171	197,713.655000	2,027,983.216400
171 - 172	41°49'06"SE	1.27	172	197,714.501100	2,027,982.270700
172 - 173	39°11'20"SE	0.57	173	197,714.861200	2,027,981.829000
173 - 174	38°22'02"SE	51.83	174	197,747.034600	2,027,941.188900
174 - 175	34°11'04"SE	2.92	175	197,748.674200	2,027,938.774900
175 - 176	28°44'02"SE	0.88	176	197,749.098000	2,027,938.001900
176 - 177	27°28'28"SE	47.71	177	197,771.111400	2,027,895.668500
177 - 178	26°01'01"SE	1.01	178	197,771.556500	2,027,894.756600
178 - 179	24°34'01"SE	64.98	179	197,798.570700	2,027,835.663000
179 - 180	25°38'27"SE	37.78	180	197,814.920200	2,027,801.601600
180 - 181	74°03'16"SE	27.99	181	197,841.834900	2,027,793.911700
181 - 182	72°01'42"SE	1.42	182	197,843.180900	2,027,793.475100
182 - 183	65°14'27"SE	3.32	183	197,846.194800	2,027,792.085100
183 - 184	60°28'51"SE	51.26	184	197,890.799800	2,027,766.829200
184 - 185	71°57'56"SE	45.85	185	197,934.395800	2,027,752.635200
185 - 186	67°04'27"SE	3.41	186	197,937.537600	2,027,751.306400
186 - 187	57°17'16"SE	3.41	187	197,940.407800	2,027,749.462900
187 - 188	47°30'20"SE	3.41	188	197,942.923000	2,027,747.158600
188 - 189	37°43'12"SE	3.41	189	197,945.010000	2,027,744.460300
189 - 190	32°49'42"SE	39.04	190	197,966.176700	2,027,711.651900
190 - 191	27°56'02"SE	3.41	191	197,967.776300	2,027,708.635100
191 - 192	18°08'06"SE	3.41	192	197,968.839100	2,027,705.390200
192 - 193	13°14'24"SE	13.76	193	197,971.991000	2,027,691.994300
193 - 194	39°48'20"SE	18.50	194	197,983.834600	2,027,677.782000
194 - 195	48°48'50"SE	20.93	195	197,999.582600	2,027,664.002500
195 - 196	45°06'23"SE	2.59	196	198,001.415300	2,027,662.176600
196 - 197	37°41'18"SE	2.59	197	198,002.996900	2,027,660.129400
197 - 198	30°16'19"SE	2.59	198	198,004.301000	2,027,657.895200
198 - 199	26°33'54"SE	25.83	199	198,015.853800	2,027,634.789800
199 - 200	41°10'47"SE	20.14	200	198,029.115400	2,027,619.630500
200 - 201	36°24'56"SE	2.93	201	198,030.853900	2,027,617.273800
201 - 202	32°11'44"SE	33.62	202	198,048.769100	2,027,588.820300
202 - 203	33°01'25"SE	50.35	203	198,076.206500	2,027,546.608800
203 - 204	32°07'26"SE	0.63	204	198,076.541600	2,027,546.075100
204 - 205	31°12'54"SE	41.05	205	198,097.816600	2,027,510.967000
205 - 206	25°19'18"SE	3.70	206	198,099.398200	2,027,507.624400
206 - 207	16°21'46"SE	2.54	207	198,100.113200	2,027,505.189200
207 - 208	12°43'27"SE	32.41	208	198,107.251100	2,027,473.578100
208 - 209	19°44'49"SE	41.08	209	198,121.129600	2,027,434.916800
209 - 210	28°36'37"SE	34.39	210	198,137.594900	2,027,404.730300
210 - 211	50°23'20"SE	36.06	211	198,165.374700	2,027,381.739800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
211 - 212	45°44'48"SE	3.10	212	198,167.597400	2,027,379.574300
212 - 213	36°50'51"SE	3.10	213	198,169.458300	2,027,377.091100
213 - 214	27°56'50"SE	3.10	214	198,170.912600	2,027,374.349900
214 - 215	23°29'54"SE	26.54	215	198,181.495900	2,027,350.008200
215 - 216	21°45'06"SE	1.22	216	198,181.948400	2,027,348.874100
216 - 217	15°14'39"SE	3.32	217	198,182.820100	2,027,345.675500
217 - 218	10°29'29"SE	27.08	218	198,187.751200	2,027,319.047700
218 - 219	21°48'04"SE	32.22	219	198,199.715700	2,027,289.136400
219 - 220	18°07'24"SE	2.57	220	198,200.515200	2,027,286.693700
220 - 221	10°44'35"SE	2.57	221	198,200.994300	2,027,284.168600
221 - 222	07°03'55"SE	74.92	222	198,210.209600	2,027,209.818300
222 - 223	11°38'01"SE	35.67	223	198,217.403500	2,027,174.876600
223 - 224	13°10'36"SE	38.42	224	198,226.161900	2,027,137.466700
224 - 225	30°24'44"SE	48.22	225	198,250.571400	2,027,095.882100
225 - 226	36°23'03"SE	48.91	226	198,279.585800	2,027,056.505400
226 - 227	33°22'58"SE	2.10	227	198,280.738700	2,027,054.755800
227 - 228	30°22'45"SE	35.25	228	198,298.563000	2,027,024.349700
228 - 229	32°16'32"SE	47.01	229	198,323.666500	2,026,984.602400
229 - 230	33°33'32"SE	128.05	230	198,394.451300	2,026,877.897000
230 - 231	31°41'48"SE	1.30	231	198,395.133000	2,026,876.793100
231 - 232	29°40'59"SE	120.90	232	198,455.002100	2,026,771.759800
232 - 233	35°16'20"SE	105.32	233	198,515.821800	2,026,685.773300
233 - 234	32°34'18"SE	1.88	234	198,516.836200	2,026,684.185400
234 - 235	29°44'42"SE	59.77	235	198,546.491800	2,026,632.288400
235 - 236	24°52'20"SE	3.40	236	198,547.920800	2,026,629.206000
236 - 237	18°43'50"SE	0.88	237	198,548.204200	2,026,628.370200
237 - 238	17°28'17"SE	66.16	238	198,568.066800	2,026,565.265200
238 - 239	26°11'17"SE	70.42	239	198,599.144000	2,026,502.075000
239 - 240	23°05'46"SE	2.16	240	198,599.990900	2,026,500.089100
240 - 241	18°32'58"SE	1.01	241	198,600.312600	2,026,499.130400
241 - 242	17°06'09"SE	35.57	242	198,610.771700	2,026,465.138100
242 - 243	58°48'54"SE	39.39	243	198,644.469800	2,026,444.741900
243 - 244	54°05'33"SE	3.28	244	198,647.126700	2,026,442.818100
244 - 245	48°49'09"SE	22.71	245	198,664.217200	2,026,427.866700
245 - 246	44°24'24"SE	3.07	246	198,666.368000	2,026,425.670900
246 - 247	35°37'56"SE	3.05	247	198,668.142900	2,026,423.194700
247 - 248	31°15'49"SE	31.77	248	198,684.633000	2,026,396.034500
248 - 249	47°43'34"SE	44.31	249	198,717.417400	2,026,366.230500
249 - 250	43°51'48"SE	2.69	250	198,719.284800	2,026,364.287500
250 - 251	38°52'25"SE	0.79	251	198,719.778400	2,026,363.675200
251 - 252	37°44'48"SE	41.49	252	198,745.178400	2,026,330.866800
252 - 253	34°12'01"SE	2.48	253	198,746.569700	2,026,328.819600
253 - 254	27°06'15"SE	2.48	254	198,747.697500	2,026,326.616100
254 - 255	20°00'18"SE	2.48	255	198,748.544300	2,026,324.290200
255 - 256	16°27'36"SE	48.31	256	198,762.232800	2,026,277.959900
256 - 257	17°52'43"SE	34.04	257	198,772.682500	2,026,245.566100
257 - 258	18°58'13"SE	30.99	258	198,782.758300	2,026,216.254700
258 - 259	45°00'00"SE	55.25	259	198,821.822900	2,026,177.190100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
259 - 260	42°30'02"SE	1.74	260	198,823.001700	2,026,175.903700
260 - 261	36°36'56"SE	2.36	261	198,824.410000	2,026,174.008500
261 - 262	33°13'54"SE	36.42	262	198,844.370000	2,026,143.543300
262 - 263	34°46'40"SE	46.12	263	198,870.675000	2,026,105.664100
263 - 264	33°08'21"SE	1.14	264	198,871.299600	2,026,104.707400
264 - 265	31°30'15"SE	35.55	265	198,889.876300	2,026,074.398000
265 - 266	48°10'47"SE	24.05	266	198,907.800200	2,026,058.360900
266 - 267	43°58'22"SE	2.94	267	198,909.838100	2,026,056.248600
267 - 268	35°33'20"SE	2.94	268	198,911.544800	2,026,053.860800
268 - 269	27°08'25"SE	2.94	269	198,912.883700	2,026,051.248900
269 - 270	22°55'49"SE	30.01	270	198,924.576600	2,026,023.608800
270 - 271	22°10'04"SE	27.67	271	198,935.017300	2,025,997.983800
271 - 272	41°00'32"SE	26.82	272	198,952.613200	2,025,977.748500
272 - 273	53°07'48"SE	40.21	273	198,984.781100	2,025,953.622500
273 - 274	48°22'50"SE	3.31	274	198,987.257900	2,025,951.422000
274 - 275	38°52'35"SE	3.31	275	198,989.337300	2,025,948.842800
275 - 276	29°22'24"SE	3.31	276	198,990.962400	2,025,945.955600
276 - 277	24°37'25"SE	27.94	277	199,002.604100	2,025,920.555600
277 - 278	20°49'49"SE	2.65	278	199,003.545800	2,025,918.080500
278 - 279	13°14'07"SE	2.65	279	199,004.152100	2,025,915.502700
279 - 280	05°38'27"SE	2.65	280	199,004.412400	2,025,912.867300
280 - 281	01°50'52"SE	30.03	281	199,005.380800	2,025,882.849700
281 - 282	17°44'40"SE	22.19	282	199,012.142600	2,025,861.719000
282 - 283	33°41'25"SE	14.95	283	199,020.436800	2,025,849.277800
283 - 284	62°31'31"SE	22.11	284	199,040.048900	2,025,839.079500
284 - 285	77°11'44"SE	19.06	285	199,058.634000	2,025,834.855600
285 - 286	90°00'00"NE	10.46	286	199,069.089700	2,025,834.855600
286 - 287	85°09'29"SE	3.38	287	199,072.454300	2,025,834.570600
287 - 288	75°28'22"SE	3.38	288	199,075.723000	2,025,833.723600
288 - 289	65°47'14"SE	3.38	289	199,078.802500	2,025,832.338800
289 - 290	60°56'30"SE	21.96	290	199,097.996200	2,025,821.674100
290 - 291	55°50'12"SE	3.24	291	199,100.677500	2,025,819.854400
291 - 292	46°32'12"SE	3.24	292	199,103.029400	2,025,817.625400
292 - 293	37°14'04"SE	3.24	293	199,104.990100	2,025,815.045500
293 - 294	32°35'33"SE	76.63	294	199,146.265200	2,025,750.487000
294 - 295	30°59'13"SE	1.09	295	199,146.827500	2,025,749.550700
295 - 296	28°55'42"SE	45.34	296	199,168.761700	2,025,709.863800
296 - 297	33°27'55"SE	73.38	297	199,209.225600	2,025,648.649200
297 - 298	37°20'58"SE	49.91	298	199,239.505700	2,025,608.972000
298 - 299	33°40'21"SE	2.56	299	199,240.927100	2,025,606.838500
299 - 300	29°21'45"SE	0.45	300	199,241.148600	2,025,606.444800
300 - 301	28°42'21"SE	199.44	301	199,336.943700	2,025,431.514600
301 - 302	47°17'26"SE	34.18	302	199,362.055800	2,025,408.334200
302 - 303	42°47'49"SE	3.13	303	199,364.185500	2,025,406.034100
303 - 304	33°48'25"SE	3.13	304	199,365.929600	2,025,403.429500
304 - 305	24°48'58"SE	3.13	305	199,367.245200	2,025,400.584400
305 - 306	20°19'22"SE	29.38	306	199,377.449600	2,025,373.032200
306 - 307	26°33'54"SE	47.50	307	199,398.691900	2,025,330.547800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
307 - 308	32°54'18"SE	40.75	308	199,420.827100	2,025,296.338800
308 - 309	38°39'35"SE	32.88	309	199,441.366100	2,025,270.665100
309 - 310	34°20'14"SE	3.01	310	199,443.066700	2,025,268.175600
310 - 311	25°41'28"SE	3.01	311	199,444.373700	2,025,265.458800
311 - 312	17°02'47"SE	3.01	312	199,445.257500	2,025,262.576400
312 - 313	12°43'28"SE	28.91	313	199,451.626000	2,025,234.373300
313 - 314	39°17'22"SE	25.36	314	199,467.686200	2,025,214.744200
314 - 315	34°38'41"SE	3.24	315	199,469.527600	2,025,212.079400
315 - 316	24°57'52"SE	3.51	316	199,471.009600	2,025,208.896100
316 - 317	19°51'18"SE	38.26	317	199,484.004100	2,025,172.911300
317 - 318	32°49'42"SE	35.61	318	199,503.308700	2,025,142.989100
318 - 319	39°28'20"SE	22.15	319	199,517.387500	2,025,125.893400
319 - 320	34°44'08"SE	3.30	320	199,519.269400	2,025,123.179200
320 - 321	26°55'08"SE	2.15	321	199,520.242600	2,025,121.262500
321 - 322	23°50'19"SE	48.33	322	199,539.774000	2,025,077.059900
322 - 323	32°00'19"SE	38.35	323	199,560.100700	2,025,044.537100
323 - 324	32°54'19"SE	42.70	324	199,583.298700	2,025,008.685700
324 - 325	29°17'20"SE	2.52	325	199,584.533400	2,025,006.484500
325 - 326	22°03'06"SE	2.52	326	199,585.481000	2,025,004.145200
326 - 327	18°26'05"SE	28.01	327	199,594.339600	2,024,977.569400
327 - 328	30°27'52"SE	18.85	328	199,603.895300	2,024,961.324100
328 - 329	25°07'05"SE	3.57	329	199,605.409500	2,024,958.094300
329 - 330	16°41'48"SE	2.31	330	199,606.071800	2,024,955.886300
330 - 331	13°23'33"SE	22.85	331	199,611.363500	2,024,933.661300
331 - 332	09°48'18"SE	2.50	332	199,611.789700	2,024,931.195200
332 - 333	02°37'53"SE	2.50	333	199,611.904600	2,024,928.695200
333 - 334	04°32'32"SW	2.50	334	199,611.706400	2,024,926.200400
334 - 335	08°07'48"SW	14.97	335	199,609.589700	2,024,911.383700
335 - 336	09°03'45"SW	0.65	336	199,609.486900	2,024,910.739200
336 - 337	15°08'38"SW	3.58	337	199,608.550900	2,024,907.280800
337 - 338	20°33'15"SW	18.18	338	199,602.167300	2,024,890.256300
338 - 339	23°33'43"SW	2.10	339	199,601.329200	2,024,888.334500
339 - 340	26°33'54"SW	5.93	340	199,598.678900	2,024,883.033900
340 - 341	06°20'25"SE	18.66	341	199,600.739500	2,024,864.489100
341 - 342	29°58'54"SE	26.14	342	199,613.801900	2,024,841.847700
342 - 343	38°14'01"SE	40.32	343	199,638.754100	2,024,810.177500
343 - 344	53°36'56"SE	47.25	344	199,676.796500	2,024,782.146300
344 - 345	51°48'34"SE	1.26	345	199,677.788300	2,024,781.366100
345 - 346	47°08'09"SE	2.00	346	199,679.252500	2,024,780.007200
346 - 347	44°16'29"SE	59.12	347	199,720.527600	2,024,737.673800
347 - 348	40°43'43"SE	2.48	348	199,722.142600	2,024,735.798100
348 - 349	33°37'46"SE	2.48	349	199,723.513400	2,024,733.737200
349 - 350	26°32'09"SE	2.48	350	199,724.619200	2,024,731.522800
350 - 351	22°59'19"SE	36.65	351	199,738.931200	2,024,697.787300
351 - 352	30°22'43"SE	34.35	352	199,756.303300	2,024,668.152200
352 - 353	25°46'54"SE	3.08	353	199,757.640900	2,024,665.383000
353 - 354	21°22'13"SE	20.20	354	199,765.000800	2,024,646.574300
354 - 355	54°27'45"SE	12.27	355	199,774.982500	2,024,639.444600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
355 - 356	52°13'51"SE	1.56	356	199,776.213500	2,024,638.490800
356 - 357	48°38'39"SE	0.95	357	199,776.923300	2,024,637.866000
357 - 358	47°17'17"SE	18.85	358	199,790.776400	2,024,625.077500
358 - 359	46°32'58"SE	27.83	359	199,810.979300	2,024,605.938900
359 - 360	43°16'27"SE	2.28	360	199,812.545300	2,024,604.275600
360 - 361	34°41'12"SE	3.69	361	199,814.646900	2,024,601.239000
361 - 362	28°48'56"SE	24.40	362	199,826.407300	2,024,579.860900
362 - 363	28°36'37"SE	23.19	363	199,837.511500	2,024,559.503200
363 - 364	47°43'34"SE	28.74	364	199,858.775600	2,024,540.172200
364 - 365	62°01'13"SE	34.39	365	199,889.142400	2,024,524.039800
365 - 366	70°20'45"SE	30.07	366	199,917.461600	2,024,513.925700
366 - 367	65°05'12"SE	3.55	367	199,920.678000	2,024,512.431800
367 - 368	58°42'45"SE	0.90	368	199,921.445800	2,024,511.965200
368 - 369	57°25'33"SE	42.91	369	199,957.605600	2,024,488.863100
369 - 370	70°33'34"SE	55.03	370	200,009.501600	2,024,470.546400
370 - 371	65°08'38"SE	3.58	371	200,012.753200	2,024,469.040100
371 - 372	56°00'04"SE	2.79	372	200,015.066100	2,024,467.480100
372 - 373	52°00'04"SE	42.83	373	200,048.820800	2,024,441.109200
373 - 374	52°48'54"SE	38.38	374	200,079.399400	2,024,417.911600
374 - 375	51°24'30"SE	0.98	375	200,080.167400	2,024,417.298700
375 - 376	48°37'20"SE	0.96	376	200,080.888800	2,024,416.663200
376 - 377	47°14'44"SE	76.39	377	200,136.980500	2,024,364.804800
377 - 378	43°37'22"SE	2.53	378	200,138.724300	2,024,362.975100
378 - 379	37°43'01"SE	1.59	379	200,139.699200	2,024,361.714500
379 - 380	35°25'59"SE	65.98	380	200,177.948800	2,024,307.958300
380 - 381	44°23'48"SE	68.78	381	200,226.069100	2,024,258.814200
381 - 382	48°41'29"SE	45.54	382	200,260.278100	2,024,228.751800
382 - 383	49°51'10"SE	159.02	383	200,381.832200	2,024,126.223400
383 - 384	44°53'23"SE	3.46	384	200,384.275200	2,024,123.771000
384 - 385	39°50'52"SE	182.93	385	200,501.490800	2,023,983.323500
385 - 386	42°18'58"SE	95.46	386	200,565.759800	2,023,912.732900
386 - 387	41°09'11"SE	0.81	387	200,566.291800	2,023,912.124200
387 - 388	38°10'01"SE	1.28	388	200,567.084000	2,023,911.116300
388 - 389	36°19'36"SE	89.33	389	200,620.000700	2,023,839.149500
389 - 390	34°15'43"SE	1.44	390	200,620.812400	2,023,837.957900
390 - 391	32°11'44"SE	32.56	391	200,638.162200	2,023,810.402400
391 - 392	39°05'37"SE	42.48	392	200,664.947400	2,023,777.435900
392 - 393	38°49'47"SE	55.65	393	200,699.840300	2,023,734.084300
393 - 394	39°25'40"SE	123.20	394	200,778.086600	2,023,638.920000
394 - 395	37°19'20"SE	1.47	395	200,778.977400	2,023,637.751600
395 - 396	35°13'03"SE	65.85	396	200,816.953800	2,023,583.951700
396 - 397	36°28'09"SE	58.82	397	200,851.918200	2,023,536.647000
397 - 398	44°59'59"SE	43.41	398	200,882.613700	2,023,505.951500
398 - 399	42°30'02"SE	1.74	399	200,883.792500	2,023,504.665100
399 - 400	37°34'52"SE	1.69	400	200,884.821200	2,023,503.328400
400 - 401	35°09'59"SE	55.10	401	200,916.556600	2,023,458.284600
401 - 402	45°48'24"SE	51.28	402	200,953.321600	2,023,422.540700
402 - 403	42°54'21"SE	2.03	403	200,954.701000	2,023,421.056600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
403 - 404	35°41'35"SE	3.00	404	200,956.452800	2,023,418.618100
404 - 405	31°23'25"SE	73.15	405	200,994.552900	2,023,356.176300
405 - 406	30°41'32"SE	0.49	406	200,994.800600	2,023,355.759000
406 - 407	27°00'33"SE	2.09	407	200,995.748900	2,023,353.898600
407 - 408	24°00'54"SE	115.28	408	201,042.664600	2,023,248.598900
408 - 409	33°58'35"SE	54.00	409	201,072.840600	2,023,203.821700
409 - 410	50°51'19"SE	55.81	410	201,116.122400	2,023,168.591700
410 - 411	50°18'04"SE	73.05	411	201,172.329300	2,023,121.929800
411 - 412	49°28'38"SE	0.47	412	201,172.683900	2,023,121.626700
412 - 413	48°48'50"SE	56.25	413	201,215.017300	2,023,084.585000
413 - 414	44°24'24"SE	3.07	414	201,217.168100	2,023,082.389200
414 - 415	38°53'37"SE	0.78	415	201,217.655600	2,023,081.784900
415 - 416	37°46'32"SE	107.12	416	201,283.272400	2,022,997.118100
416 - 417	36°06'54"SE	1.16	417	201,283.954300	2,022,996.183500
417 - 418	34°27'39"SE	65.09	418	201,320.784500	2,022,942.516700
418 - 419	36°36'25"SE	45.77	419	201,348.077400	2,022,905.776300
419 - 420	35°27'50"SE	0.79	420	201,348.538500	2,022,905.129000
420 - 421	34°19'48"SE	52.55	421	201,378.171900	2,022,861.737300
421 - 422	32°04'01"SE	1.58	422	201,379.009900	2,022,860.399700
422 - 423	29°36'53"SE	115.72	423	201,436.193400	2,022,759.799500
423 - 424	26°19'07"SE	2.30	424	201,437.212600	2,022,757.739000
424 - 425	23°01'31"SE	46.00	425	201,455.204300	2,022,715.405600
425 - 426	19°11'24"SE	2.68	426	201,456.084300	2,022,712.877200
426 - 427	11°30'44"SE	2.68	427	201,456.618600	2,022,710.253900
427 - 428	03°50'09"SE	2.68	428	201,456.797700	2,022,707.582700
428 - 429	00°00'00"SE	15.88	429	201,456.797700	2,022,691.707700
429 - 430	04°59'57"SW	3.49	430	201,456.493900	2,022,688.234800
430 - 431	13°45'45"SW	2.63	431	201,455.869400	2,022,685.685100
431 - 432	17°31'32"SW	18.60	432	201,450.267300	2,022,667.945200
432 - 433	03°21'59"SW	33.40	433	201,448.305700	2,022,634.598400
433 - 434	02°29'22"SW	24.22	434	201,447.253800	2,022,610.405500
434 - 435	06°14'36"SW	2.62	435	201,446.968900	2,022,607.801300
435 - 436	12°01'02"SW	1.41	436	201,446.675600	2,022,606.423500
436 - 437	14°02'11"SW	17.45	437	201,442.442200	2,022,589.490100
437 - 438	17°09'48"SW	2.18	438	201,441.799600	2,022,587.409500
438 - 439	20°33'16"SW	17.73	439	201,435.574600	2,022,570.808200
439 - 440	17°58'08"SW	37.95	440	201,423.868100	2,022,534.713000
440 - 441	02°12'09"SW	23.08	441	201,422.981000	2,022,511.647900
441 - 442	07°25'52"SE	18.51	442	201,425.374600	2,022,493.296800
442 - 443	32°00'18"SE	15.61	443	201,433.649300	2,022,480.057200
443 - 444	27°40'31"SE	3.02	444	201,435.052500	2,022,477.381700
444 - 445	19°00'38"SE	3.02	445	201,436.036600	2,022,474.525400
445 - 446	10°20'47"SE	3.02	446	201,436.579200	2,022,471.553400
446 - 447	01°41'10"SE	3.02	447	201,436.668100	2,022,468.533600
447 - 448	06°58'45"SW	3.02	448	201,436.301000	2,022,465.534900
448 - 449	11°18'35"SW	15.43	449	201,433.275200	2,022,450.405800
449 - 450	06°57'10"SW	42.95	450	201,428.075600	2,022,407.769400
450 - 451	07°57'56"SW	0.71	451	201,427.977900	2,022,407.071200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
451 - 452	08°58'37"SW	20.54	452	201,424.773400	2,022,386.786000
452 - 453	14°37'49"SW	3.59	453	201,423.865400	2,022,383.307700
453 - 454	19°47'55"SW	23.66	454	201,415.851800	2,022,361.047700
454 - 455	05°21'20"SE	28.27	455	201,418.490800	2,022,332.898200
455 - 456	12°40'49"SE	42.11	456	201,427.734900	2,022,291.813800
456 - 457	08°52'04"SE	2.66	457	201,428.144900	2,022,289.186000
457 - 458	01°14'35"SE	2.66	458	201,428.202600	2,022,286.527000
458 - 459	06°22'52"SW	2.66	459	201,427.907000	2,022,283.883900
459 - 460	14°00'30"SW	2.66	460	201,427.263200	2,022,281.303400
460 - 461	17°49'07"SW	29.85	461	201,418.130200	2,022,252.889400
461 - 462	10°29'29"SW	27.78	462	201,413.071600	2,022,225.573300
462 - 463	13°51'54"SW	2.35	463	201,412.507300	2,022,223.287100
463 - 464	17°14'30"SW	30.00	464	201,403.615600	2,022,194.636500
464 - 465	05°02'32"SW	33.99	465	201,400.628500	2,022,160.782100
465 - 466	07°31'11"SW	1.73	466	201,400.402100	2,022,159.067000
466 - 467	11°02'49"SW	0.73	467	201,400.262000	2,022,158.349400
467 - 468	12°05'40"SW	44.90	468	201,390.854600	2,022,114.447900
468 - 469	08°53'02"SW	33.91	469	201,385.617500	2,022,080.942900
469 - 470	14°25'29"SW	3.49	470	201,384.749100	2,022,077.566800
470 - 471	19°26'26"SW	38.26	471	201,372.016100	2,022,041.491400
471 - 472	20°17'17"SW	0.42	472	201,371.870300	2,022,041.097000
472 - 473	20°55'28"SW	38.39	473	201,358.160900	2,022,005.241700
473 - 474	20°08'10"SW	33.68	474	201,346.566700	2,021,973.621200
474 - 475	22°27'14"SW	1.62	475	201,345.948400	2,021,972.125100
475 - 476	24°46'31"SW	30.31	476	201,333.248300	2,021,944.608400
476 - 477	27°23'09"SW	1.82	477	201,332.409700	2,021,942.989600
477 - 478	31°36'52"SW	1.13	478	201,331.818400	2,021,942.029000
478 - 479	33°13'54"SW	36.69	479	201,311.710000	2,021,911.337300
479 - 480	36°36'56"SW	2.36	480	201,310.301700	2,021,909.442100
480 - 481	42°30'02"SW	1.74	481	201,309.122900	2,021,908.155700
481 - 482	45°00'00"SW	59.87	482	201,266.789500	2,021,865.822300
482 - 483	47°04'23"SW	1.45	483	201,265.730400	2,021,864.837200
483 - 484	49°08'40"SW	49.58	484	201,228.230100	2,021,832.404400
484 - 485	36°38'02"SW	45.38	485	201,201.154400	2,021,795.992300
485 - 486	14°44'36"SW	37.72	486	201,191.555400	2,021,759.516000
486 - 487	18°59'48"SW	2.97	487	201,190.589800	2,021,756.711200
487 - 488	27°30'05"SW	2.97	488	201,189.220000	2,021,754.080000
488 - 489	36°00'33"SW	2.97	489	201,187.476000	2,021,751.680400
489 - 490	44°30'49"SW	2.97	490	201,185.396300	2,021,749.565100
490 - 491	48°46'10"SW	52.00	491	201,146.290300	2,021,715.293800
491 - 492	54°05'25"SW	3.29	492	201,143.624900	2,021,713.363700
492 - 493	63°32'04"SW	3.29	493	201,140.678900	2,021,711.897100
493 - 494	72°58'38"SW	3.29	494	201,137.532200	2,021,710.933700
494 - 495	82°25'12"SW	3.29	495	201,134.270000	2,021,710.499600
495 - 496	87°08'15"SW	19.02	496	201,115.269500	2,021,709.549600
496 - 497	88°33'57"SW	1.00	497	201,114.270800	2,021,709.524600
497 - 498	86°49'50"NW	2.21	498	201,112.062100	2,021,709.646900
498 - 499	83°39'33"NW	7.82	499	201,104.285700	2,021,710.511000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
499 - 500	46°04'51"SW	5.91	500	201,100.027600	2,021,706.410600
500 - 501	31°45'33"SW	9.14	501	201,095.219200	2,021,698.643100
501 - 502	31°15'49"SW	15.47	502	201,087.190400	2,021,685.419200
502 - 503	33°07'37"SW	1.30	503	201,086.479300	2,021,684.329500
503 - 504	34°59'32"SW	5.80	504	201,083.154200	2,021,679.579400
504 - 505	39°47'00"SW	3.34	505	201,081.015800	2,021,677.011300
505 - 506	49°22'14"SW	3.34	506	201,078.479400	2,021,674.835100
506 - 507	54°09'43"SW	10.55	507	201,069.929200	2,021,668.659900
507 - 508	57°15'02"SW	2.15	508	201,068.122000	2,021,667.497500
508 - 509	60°38'17"SW	8.83	509	201,060.424400	2,021,663.166900
509 - 510	62°52'03"SW	1.55	510	201,059.041400	2,021,662.458200
510 - 511	65°05'42"SW	14.37	511	201,046.005700	2,021,656.405900
511 - 512	63°26'06"SW	9.27	512	201,037.713000	2,021,652.259600
512 - 513	66°05'39"SW	1.85	513	201,036.017600	2,021,651.508100
513 - 514	68°44'58"SW	7.74	514	201,028.807800	2,021,648.704300
514 - 515	60°31'23"SW	2.16	515	201,026.926300	2,021,647.640800
515 - 516	76°15'49"NE	83.65	516	201,108.181800	2,021,667.503300
516 - 517	78°07'50"NE	1.30	517	201,109.457900	2,021,667.771500
517 - 518	80°54'27"NE	0.63	518	201,110.079000	2,021,667.870900
518 - 519	81°48'06"NE	126.17	519	201,234.962500	2,021,685.862600
519 - 520	86°10'32"NE	3.04	520	201,237.996300	2,021,686.065400
520 - 521	88°57'32"SE	116.62	521	201,354.594900	2,021,683.947000
521 - 522	84°28'47"SE	3.12	522	201,357.704300	2,021,683.646500
522 - 523	76°04'33"SE	2.74	523	201,360.362000	2,021,682.987600
523 - 524	72°08'58"SE	65.60	524	201,422.803800	2,021,662.879200
524 - 525	71°04'11"SE	0.75	525	201,423.513500	2,021,662.635800
525 - 526	68°26'48"SE	1.08	526	201,424.521900	2,021,662.237500
526 - 527	66°53'37"SE	86.30	527	201,503.897100	2,021,628.370800
527 - 528	63°26'44"SE	2.40	528	201,506.048300	2,021,627.295700
528 - 529	58°09'17"SE	1.29	529	201,507.142300	2,021,626.616200
529 - 530	56°18'35"SE	74.86	530	201,569.428100	2,021,585.092300
530 - 531	64°39'13"SE	43.04	531	201,608.326900	2,021,566.666500
531 - 532	60°27'06"SE	2.93	532	201,610.877500	2,021,565.220600
532 - 533	52°02'35"SE	2.93	533	201,613.189200	2,021,563.417300
533 - 534	43°38'14"SE	2.93	534	201,615.212500	2,021,561.295400
534 - 535	35°13'48"SE	2.93	535	201,616.903800	2,021,558.900500
535 - 536	26°49'19"SE	2.93	536	201,618.226700	2,021,556.284100
536 - 537	22°37'12"SE	9.80	537	201,621.996700	2,021,547.236200
537 - 538	45°00'00"SE	5.22	538	201,625.689100	2,021,543.543800
538 - 539	85°01'48"SE	17.15	539	201,642.772900	2,021,542.058200
539 - 540	82°30'48"SE	1.76	540	201,644.513200	2,021,541.829500
540 - 541	78°57'10"SE	0.73	541	201,645.230800	2,021,541.689400
541 - 542	77°54'18"SE	15.15	542	201,660.047500	2,021,538.514400
542 - 543	73°57'10"SE	2.76	543	201,662.697400	2,021,537.752200
543 - 544	66°43'01"SE	2.29	544	201,664.801200	2,021,536.846900
544 - 545	63°26'06"SE	45.61	545	201,705.596200	2,021,516.449500
545 - 546	86°31'53"SE	30.90	546	201,736.442000	2,021,514.580000
546 - 547	83°15'58"SE	2.28	547	201,738.705100	2,021,514.312800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
547 - 548	77°58'53"SE	1.41	548	201,740.082800	2,021,514.019500
548 - 549	75°57'50"SE	25.61	549	201,764.931100	2,021,507.807500
549 - 550	76°19'43"NE	33.11	550	201,797.100900	2,021,515.632500
550 - 551	63°26'05"NE	11.94	551	201,807.779700	2,021,520.971900
551 - 552	67°53'22"NE	3.11	552	201,810.658100	2,021,522.141300
552 - 553	76°47'55"NE	3.11	553	201,813.682800	2,021,522.850800
553 - 554	81°15'13"NE	13.92	554	201,827.441200	2,021,524.967500
554 - 555	85°37'41"NE	3.05	555	201,830.482300	2,021,525.200000
555 - 556	90°00'00"NE	13.76	556	201,844.240700	2,021,525.200000
556 - 557	86°22'04"SE	2.54	557	201,846.770700	2,021,525.039400
557 - 558	79°05'55"SE	2.53	558	201,849.259900	2,021,524.560000
558 - 559	71°49'56"SE	2.53	559	201,851.668500	2,021,523.769600
559 - 560	68°11'54"SE	20.64	560	201,870.828100	2,021,516.105700
560 - 561	80°32'08"SE	10.81	561	201,881.487900	2,021,514.328700
561 - 562	75°24'19"SE	3.39	562	201,884.771600	2,021,513.473700
562 - 563	65°40'14"SE	3.39	563	201,887.863400	2,021,512.075800
563 - 564	55°56'20"SE	3.39	564	201,890.674400	2,021,510.175400
564 - 565	46°12'21"SE	3.39	565	201,893.123600	2,021,507.827200
565 - 566	36°28'19"SE	3.39	566	201,895.140600	2,021,505.098600
566 - 567	31°36'26"SE	32.31	567	201,912.073900	2,021,477.581900
567 - 568	26°44'47"SE	3.39	568	201,913.599600	2,021,474.554500
568 - 569	17°01'23"SE	3.39	569	201,914.592100	2,021,471.312900
569 - 570	07°17'49"SE	3.39	570	201,915.022700	2,021,467.950200
570 - 571	02°26'12"SE	47.15	571	201,917.027200	2,021,420.845700
571 - 572	17°28'29"SE	57.28	572	201,934.226100	2,021,366.213800
572 - 573	14°07'07"SE	2.34	573	201,934.797700	2,021,363.941300
573 - 574	07°23'51"SE	2.34	574	201,935.099400	2,021,361.617600
574 - 575	00°40'55"SE	2.34	575	201,935.127300	2,021,359.274500
575 - 576	02°40'31"SW	113.37	576	201,929.835700	2,021,246.032600
576 - 577	03°59'47"SW	0.92	577	201,929.771500	2,021,245.113700
577 - 578	05°18'52"SW	39.06	578	201,926.153300	2,021,206.219100
578 - 579	31°25'46"SE	15.68	579	201,934.331400	2,021,192.836700
579 - 580	30°43'03"SE	0.50	580	201,934.586300	2,021,192.407700
580 - 581	25°27'20"SE	3.17	581	201,935.948600	2,021,189.545900
581 - 582	20°54'35"SE	96.23	582	201,970.294200	2,021,099.650200
582 - 583	17°46'49"SE	1.88	583	201,970.868200	2,021,097.860300
583 - 584	15°04'06"SE	28.50	584	201,978.276500	2,021,070.343600
584 - 585	10°49'03"SE	2.97	585	201,978.833100	2,021,067.430700
585 - 586	02°18'40"SE	2.97	586	201,978.952700	2,021,064.467500
586 - 587	06°12'00"SW	2.97	587	201,978.632400	2,021,061.519200
587 - 588	10°53'03"SW	56.20	588	201,968.021000	2,021,006.333800
588 - 589	15°26'34"SW	3.18	589	201,967.174700	2,021,003.270300
589 - 590	23°03'23"SW	2.13	590	201,966.339300	2,021,001.307600
590 - 591	26°06'50"SW	60.11	591	201,939.880900	2,020,947.332500
591 - 592	28°07'11"SW	1.40	592	201,939.220600	2,020,946.096900
592 - 593	30°15'22"SW	29.45	593	201,924.381400	2,020,920.658100
593 - 594	34°40'12"SW	3.08	594	201,922.630800	2,020,918.127100
594 - 595	43°29'37"SW	3.08	595	201,920.512700	2,020,915.894600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
595 - 596	52°19'11"SW	3.08	596	201,918.077100	2,020,914.013500
596 - 597	61°08'31"SW	3.08	597	201,915.381800	2,020,912.528200
597 - 598	65°33'21"SW	14.86	598	201,901.849900	2,020,906.377300
598 - 599	09°12'45"SW	29.10	599	201,897.191600	2,020,877.656600
599 - 600	14°00'42"SW	3.08	600	201,896.446100	2,020,874.669200
600 - 601	18°26'06"SW	22.29	601	201,889.397600	2,020,853.523900
601 - 602	06°50'34"SE	48.03	602	201,895.120500	2,020,805.833400
602 - 603	11°18'35"SE	26.20	603	201,900.259000	2,020,780.140900
603 - 604	10°39'40"SE	0.46	604	201,900.343600	2,020,779.691500
604 - 605	07°38'49"SE	1.64	605	201,900.561900	2,020,778.065600
605 - 606	05°17'56"SE	119.85	606	201,911.630000	2,020,658.732000
606 - 607	39°48'19"SE	35.12	607	201,934.111900	2,020,631.753600
607 - 608	34°54'10"SE	3.42	608	201,936.068000	2,020,628.949900
608 - 609	29°05'19"SE	0.64	609	201,936.377100	2,020,628.394300
609 - 610	28°10'43"SE	27.48	610	201,949.355400	2,020,604.168200
610 - 611	62°16'53"SE	64.40	611	202,006.366900	2,020,574.213000
611 - 612	57°19'28"SE	3.46	612	202,009.276700	2,020,572.346700
612 - 613	47°24'28"SE	3.46	613	202,011.821600	2,020,570.007200
613 - 614	37°29'30"SE	3.46	614	202,013.925600	2,020,567.264400
614 - 615	32°32'06"SE	72.81	615	202,053.084000	2,020,505.881000
615 - 616	31°41'36"SE	0.58	616	202,053.391000	2,020,505.383800
616 - 617	30°51'39"SE	99.34	617	202,104.347300	2,020,420.110100
617 - 618	40°54'51"SE	37.23	618	202,128.731400	2,020,391.974600
618 - 619	58°06'33"SE	50.88	619	202,171.930200	2,020,365.095400
619 - 620	70°36'06"SE	77.58	620	202,245.106300	2,020,339.328600
620 - 621	65°22'26"SE	3.44	621	202,248.232300	2,020,337.895700
621 - 622	55°30'25"SE	3.44	622	202,251.066400	2,020,335.948400
622 - 623	45°38'27"SE	3.44	623	202,253.525000	2,020,333.544200
623 - 624	40°42'37"SE	120.20	624	202,331.922200	2,020,242.432800
624 - 625	38°04'33"SE	1.60	625	202,332.909000	2,020,241.173200
625 - 626	35°46'12"SE	117.10	626	202,401.357700	2,020,146.162300
626 - 627	59°32'04"SE	14.38	627	202,413.750700	2,020,138.872300
627 - 628	72°34'55"SE	110.67	628	202,519.346900	2,020,105.744000
628 - 629	73°36'37"SE	149.85	629	202,663.109000	2,020,063.461100
629 - 630	69°23'49"SE	2.94	630	202,665.860000	2,020,062.426900
630 - 631	60°58'12"SE	2.94	631	202,668.429600	2,020,061.000800
631 - 632	52°32'30"SE	2.94	632	202,670.762500	2,020,059.213400
632 - 633	44°06'58"SE	2.94	633	202,672.808300	2,020,057.103500
633 - 634	39°48'19"SE	29.30	634	202,691.566700	2,020,034.593400
634 - 635	78°54'22"SE	47.90	635	202,738.572400	2,020,025.376600
635 - 636	77°26'09"SE	1.03	636	202,739.574800	2,020,025.153200
636 - 637	75°57'50"SE	30.42	637	202,769.086300	2,020,017.775400
637 - 638	76°42'04"SE	58.45	638	202,825.968300	2,020,004.330500
638 - 639	83°44'45"SE	76.55	639	202,902.060100	2,019,995.991500
639 - 640	83°25'05"SE	55.46	640	202,957.150400	2,019,989.635100
640 - 641	81°42'37"SE	1.19	641	202,958.330900	2,019,989.463100
641 - 642	79°12'13"SE	0.56	642	202,958.876800	2,019,989.359000
642 - 643	78°24'17"SE	42.35	643	203,000.358700	2,019,980.847600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
643 - 644	77°11'54"SE	47.97	644	203,047.132200	2,019,970.219600
644 - 645	74°13'36"SE	2.07	645	203,049.125700	2,019,969.656500
645 - 646	71°15'30"SE	62.60	646	203,108.406200	2,019,949.543400
646 - 647	71°10'31"SE	98.35	647	203,201.496300	2,019,917.808200
647 - 648	71°33'49"SE	63.68	648	203,261.911700	2,019,897.668300
648 - 649	70°35'06"SE	65.59	649	203,323.776500	2,019,875.864100
649 - 650	77°25'45"SE	62.28	650	203,384.562400	2,019,862.309400
650 - 651	78°02'36"SE	91.84	651	203,474.410700	2,019,843.282800
651 - 652	75°40'14"SE	1.65	652	203,476.014200	2,019,842.873200
652 - 653	73°18'02"SE	55.25	653	203,528.931000	2,019,826.998200
653 - 654	68°43'38"SE	3.19	654	203,531.903000	2,019,825.841100
654 - 655	59°34'52"SE	3.19	655	203,534.653300	2,019,824.226300
655 - 656	55°00'28"SE	51.67	656	203,576.986700	2,019,794.592900
656 - 657	51°09'02"SE	2.69	657	203,579.082200	2,019,792.905100
657 - 658	43°26'12"SE	2.69	658	203,580.932200	2,019,790.951300
658 - 659	35°43'17"SE	2.69	659	203,582.503100	2,019,788.766900
659 - 660	31°51'57"SE	46.11	660	203,606.844900	2,019,749.608500
660 - 661	30°55'55"SE	0.65	661	203,607.179700	2,019,749.049800
661 - 662	27°53'02"SE	1.48	662	203,607.870200	2,019,747.744800
662 - 663	25°46'09"SE	34.08	663	203,622.686900	2,019,717.053100
663 - 664	22°53'02"SE	2.01	664	203,623.469700	2,019,715.198500
664 - 665	17°18'37"SE	1.88	665	203,624.028200	2,019,713.406500
665 - 666	14°37'14"SE	20.76	666	203,629.269100	2,019,693.316200
666 - 667	39°24'02"SE	32.87	667	203,650.131200	2,019,667.919000
667 - 668	45°37'46"SE	66.86	668	203,697.927100	2,019,621.162000
668 - 669	46°31'14"SE	84.44	669	203,759.196300	2,019,563.061900
669 - 670	43°15'41"SE	2.27	670	203,760.755400	2,019,561.405200
670 - 671	36°46'18"SE	2.25	671	203,762.103800	2,019,559.600900
671 - 672	33°32'37"SE	45.97	672	203,787.503800	2,019,521.289200
672 - 673	28°53'25"SE	3.24	673	203,789.071500	2,019,518.448200
673 - 674	19°35'04"SE	3.24	674	203,790.159200	2,019,515.391000
674 - 675	14°55'53"SE	32.48	675	203,798.528100	2,019,484.007800
675 - 676	17°06'09"SE	28.41	676	203,806.883500	2,019,456.852600
676 - 677	14°26'05"SE	1.86	677	203,807.347500	2,019,455.050000
677 - 678	11°46'06"SE	24.64	678	203,812.373200	2,019,430.926800
678 - 679	19°13'50"SE	46.02	679	203,827.529300	2,019,387.479200
679 - 680	24°15'40"SE	81.54	680	203,861.035000	2,019,313.138600
680 - 681	22°24'22"SE	1.29	681	203,861.527900	2,019,311.943100
681 - 682	20°33'20"SE	72.44	682	203,886.961600	2,019,244.118600
682 - 683	17°20'15"SE	2.06	683	203,887.574700	2,019,242.154700
683 - 684	14°22'52"SE	42.61	684	203,898.158000	2,019,200.879600
684 - 685	09°29'15"SE	3.41	685	203,898.720500	2,019,197.513800
685 - 686	00°18'01"SW	3.41	686	203,898.702600	2,019,194.101400
686 - 687	05°11'40"SW	20.60	687	203,896.837400	2,019,173.584400
687 - 688	10°37'11"SE	13.52	688	203,899.329200	2,019,160.294900
688 - 689	15°56'43"SE	21.02	689	203,905.103300	2,019,140.085700
689 - 690	22°37'11"SE	22.39	690	203,913.716200	2,019,119.414800
690 - 691	44°59'59"SE	56.26	691	203,953.497000	2,019,079.633900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
691 - 692	51°34'54"SE	77.20	692	204,013.979500	2,019,031.665000
692 - 693	50°47'27"SE	0.55	693	204,014.407400	2,019,031.315900
693 - 694	47°17'45"SE	1.89	694	204,015.795200	2,019,030.035100
694 - 695	44°35'16"SE	103.22	695	204,088.256900	2,018,956.523200
695 - 696	49°11'06"SE	29.96	696	204,110.932600	2,018,936.939700
696 - 697	44°54'13"SE	2.99	697	204,113.040500	2,018,934.824700
697 - 698	36°20'25"SE	2.99	698	204,114.809900	2,018,932.419500
698 - 699	27°46'48"SE	2.99	699	204,116.201600	2,018,929.777700
699 - 700	23°29'54"SE	26.54	700	204,126.784900	2,018,905.436000
700 - 701	19°57'06"SE	2.48	701	204,127.629900	2,018,903.108300
701 - 702	12°51'05"SE	2.48	702	204,128.180700	2,018,900.694000
702 - 703	05°44'59"SE	2.48	703	204,128.428800	2,018,898.230100
703 - 704	02°12'08"SE	27.15	704	204,129.472300	2,018,871.097400
704 - 705	04°23'55"SE	13.42	705	204,130.501300	2,018,857.720300
705 - 706	02°11'56"SE	1.54	706	204,130.560200	2,018,856.186400
706 - 707	00°47'55"SW	0.56	707	204,130.552400	2,018,855.626900
707 - 708	01°36'10"SW	113.50	708	204,127.377400	2,018,742.173400
708 - 709	05°48'11"SW	2.93	709	204,127.081300	2,018,739.259900
709 - 710	13°05'36"SW	2.16	710	204,126.592100	2,018,737.156600
710 - 711	16°11'21"SW	27.08	711	204,119.043000	2,018,711.154100
711 - 712	22°50'00"SE	13.38	712	204,124.234300	2,018,698.824700
712 - 713	30°34'41"SE	25.79	713	204,137.354700	2,018,676.620000
713 - 714	26°30'38"SE	2.64	714	204,138.533700	2,018,674.256400
714 - 715	18°55'56"SE	2.64	715	204,139.390700	2,018,671.757900
715 - 716	11°21'30"SE	2.64	716	204,139.910900	2,018,669.168300
716 - 717	03°47'01"SE	2.64	717	204,140.085200	2,018,666.532700
717 - 718	00°00'00"SE	26.04	718	204,140.085200	2,018,640.488000
718 - 719	14°25'14"SE	35.72	719	204,148.980100	2,018,605.896700
719 - 720	13°24'40"SE	0.70	720	204,149.143100	2,018,605.213100
720 - 721	12°24'26"SE	50.95	721	204,160.089700	2,018,555.456100
721 - 722	30°47'02"SE	52.17	722	204,186.790700	2,018,510.636300
722 - 723	44°59'59"SE	50.30	723	204,222.359300	2,018,475.067600
723 - 724	76°09'33"SE	67.91	724	204,288.300900	2,018,458.821100
724 - 725	85°59'09"SE	54.56	725	204,342.722300	2,018,455.002100
725 - 726	70°18'05"NE	84.53	726	204,422.307200	2,018,483.495400
726 - 727	57°03'02"NE	65.44	727	204,477.222700	2,018,519.088800
727 - 728	55°06'39"NE	84.86	728	204,546.826500	2,018,567.625500
728 - 729	45°00'00"NE	52.11	729	204,583.675700	2,018,604.474700
729 - 730	47°30'05"NE	1.74	730	204,584.962100	2,018,605.653400
730 - 731	51°50'11"NE	1.28	731	204,585.970000	2,018,606.445500
731 - 732	53°40'23"NE	44.66	732	204,621.953400	2,018,632.903900
732 - 733	57°13'40"NE	2.48	733	204,624.039100	2,018,634.246600
733 - 734	64°20'16"NE	2.48	734	204,626.274900	2,018,635.320800
734 - 735	71°27'01"NE	2.48	735	204,628.626500	2,018,636.109900
735 - 736	75°00'17"NE	60.26	736	204,686.837900	2,018,651.702200
736 - 737	68°44'58"NE	36.56	737	204,720.915200	2,018,664.954500
737 - 738	50°26'25"NE	28.35	738	204,742.772200	2,018,683.010300
738 - 739	53°22'34"NE	2.05	739	204,744.415800	2,018,684.232000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
739 - 740	56°18'35"NE	57.24	740	204,792.040900	2,018,715.982100
740 - 741	58°20'33"NE	1.41	741	204,793.239600	2,018,716.721200
741 - 742	60°41'21"NE	69.30	742	204,853.669300	2,018,750.647500
742 - 743	65°22'28"NE	3.27	743	204,856.638500	2,018,752.008500
743 - 744	70°06'53"NE	52.92	744	204,906.399100	2,018,770.007000
744 - 745	72°35'28"NE	1.73	745	204,908.048600	2,018,770.524200
745 - 746	75°04'06"NE	49.29	746	204,955.673600	2,018,783.224200
746 - 747	79°51'36"NE	3.34	747	204,958.963000	2,018,783.812500
747 - 748	89°26'39"NE	3.34	748	204,962.304300	2,018,783.844900
748 - 749	85°45'48"SE	28.65	749	204,990.879400	2,018,781.728200
749 - 750	83°34'32"SE	1.53	750	204,992.398100	2,018,781.557200
750 - 751	81°23'03"SE	35.32	751	205,027.323100	2,018,776.265500
751 - 752	80°41'58"SE	0.48	752	205,027.800000	2,018,776.187400
752 - 753	74°51'22"SE	3.58	753	205,031.258500	2,018,775.251400
753 - 754	69°26'41"SE	34.18	754	205,063.264300	2,018,763.249800
754 - 755	81°20'50"SE	47.16	755	205,109.886000	2,018,756.155200
755 - 756	77°49'31"SE	2.46	756	205,112.289800	2,018,755.636600
756 - 757	70°46'14"SE	2.46	757	205,114.611700	2,018,754.826700
757 - 758	67°14'56"SE	35.58	758	205,147.420100	2,018,741.068300
758 - 759	62°50'37"SE	3.07	759	205,150.154000	2,018,739.665900
759 - 760	54°01'57"SE	3.07	760	205,152.640800	2,018,737.861300
760 - 761	45°13'17"SE	3.07	761	205,154.821800	2,018,735.697100
761 - 762	36°24'41"SE	3.07	762	205,156.645600	2,018,733.224400
762 - 763	32°00'19"SE	19.97	763	205,167.228900	2,018,716.291100
763 - 764	28°00'20"SE	2.79	764	205,168.539300	2,018,713.827200
764 - 765	20°00'15"SE	2.79	765	205,169.494000	2,018,711.204800
765 - 766	12°00'04"SE	2.79	766	205,170.074300	2,018,708.475000
766 - 767	03°59'54"SE	2.79	767	205,170.268900	2,018,705.691100
767 - 768	00°00'00"SE	13.76	768	205,170.268900	2,018,691.932700
768 - 769	00°00'00"SE	11.24	769	205,170.268900	2,018,680.688900
769 - 770	31°45'33"SE	18.40	770	205,179.954600	2,018,665.042700
770 - 771	43°27'06"SE	79.51	771	205,234.633800	2,018,607.325800
771 - 772	52°17'20"SE	128.22	772	205,336.069500	2,018,528.896200
772 - 773	51°08'31"SE	0.80	773	205,336.691700	2,018,528.394900
773 - 774	48°02'54"SE	1.36	774	205,337.705300	2,018,527.483800
774 - 775	46°05'40"SE	116.51	775	205,421.648600	2,018,446.688300
775 - 776	51°50'34"SE	93.21	776	205,494.942700	2,018,389.100100
776 - 777	50°33'21"SE	0.85	777	205,495.599200	2,018,388.560000
777 - 778	48°49'08"SE	24.33	778	205,513.912700	2,018,372.538500
778 - 779	77°33'37"SE	68.57	779	205,580.874700	2,018,357.767500
779 - 780	76°45'51"SE	0.56	780	205,581.417200	2,018,357.639900
780 - 781	75°57'49"SE	52.36	781	205,632.217300	2,018,344.939900
781 - 782	75°57'49"SE	73.67	782	205,703.687600	2,018,327.072200
782 - 783	78°53'13"SE	55.43	783	205,758.077400	2,018,316.388500
783 - 784	75°57'49"NE	21.72	784	205,779.149500	2,018,321.656500
784 - 785	80°19'53"NE	3.05	785	205,782.152400	2,018,322.168100
785 - 786	89°04'01"NE	3.05	786	205,785.198100	2,018,322.217700
786 - 787	86°33'59"SE	47.94	787	205,833.053700	2,018,319.346400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
787 - 788	64°59'00"NE	12.45	788	205,844.334300	2,018,324.610600
788 - 789	68°59'20"NE	2.79	789	205,846.942600	2,018,325.612400
789 - 790	76°59'55"NE	2.79	790	205,849.665100	2,018,326.241000
790 - 791	85°00'37"NE	2.79	791	205,852.448500	2,018,326.484000
791 - 792	86°58'48"SE	2.79	792	205,855.238700	2,018,326.336800
792 - 793	78°58'01"SE	2.79	793	205,857.981100	2,018,325.802100
793 - 794	74°57'43"SE	73.42	794	205,928.889600	2,018,306.752000
794 - 795	70°30'31"SE	3.11	795	205,931.818300	2,018,305.715400
795 - 796	61°35'52"SE	3.11	796	205,934.551000	2,018,304.237700
796 - 797	57°08'39"SE	60.47	797	205,985.351100	2,018,271.429300
797 - 798	53°34'17"SE	2.49	798	205,987.356300	2,018,269.949400
798 - 799	48°06'41"SE	1.32	799	205,988.338700	2,018,269.068300
799 - 800	46°13'08"SE	68.94	800	206,038.114000	2,018,221.367000
800 - 801	54°20'26"SE	99.54	801	206,118.986100	2,018,163.341300
801 - 802	72°48'05"SE	42.45	802	206,159.541000	2,018,150.788600
802 - 803	77°32'30"SE	92.38	803	206,249.749000	2,018,130.859000
803 - 804	73°46'17"SE	2.63	804	206,252.274900	2,018,130.123800
804 - 805	68°34'45"SE	0.99	805	206,253.195600	2,018,129.762600
805 - 806	67°09'58"SE	87.27	806	206,333.629100	2,018,095.895900
806 - 807	63°35'00"SE	2.50	807	206,335.868000	2,018,094.783700
807 - 808	56°33'54"SE	2.40	808	206,337.868000	2,018,093.463200
808 - 809	53°07'48"SE	38.23	809	206,368.455800	2,018,070.522300
809 - 810	76°17'35"SE	40.57	810	206,407.865600	2,018,060.910200
810 - 811	72°27'43"SE	2.67	811	206,410.414100	2,018,060.104800
811 - 812	64°47'54"SE	2.67	812	206,412.832300	2,018,058.966800
812 - 813	57°08'19"SE	2.67	813	206,415.077300	2,018,057.516600
813 - 814	49°28'24"SE	2.67	814	206,417.108800	2,018,055.779900
814 - 815	45°38'37"SE	65.08	815	206,463.642700	2,018,010.280100
815 - 816	54°22'19"SE	71.37	816	206,521.654300	2,017,968.705200
816 - 817	83°39'34"SE	33.11	817	206,554.560400	2,017,965.048900
817 - 818	79°22'07"SE	2.99	818	206,557.502700	2,017,964.496600
818 - 819	70°47'01"SE	2.99	819	206,560.329500	2,017,963.511300
819 - 820	62°11'55"SE	2.99	820	206,562.977500	2,017,962.115100
820 - 821	57°54'26"SE	73.58	821	206,625.317300	2,017,923.020600
821 - 822	58°34'13"SE	66.41	822	206,681.983000	2,017,888.391500
822 - 823	61°11'15"SE	72.22	823	206,745.263000	2,017,853.585100
823 - 824	56°35'17"SE	2.81	824	206,747.608100	2,017,852.038100
824 - 825	52°32'21"SE	102.66	825	206,829.099900	2,017,789.596300
825 - 826	51°16'28"SE	0.89	826	206,829.791400	2,017,789.041800
826 - 827	48°56'39"SE	0.74	827	206,830.346400	2,017,788.558400
827 - 828	47°53'28"SE	74.18	828	206,885.379800	2,017,738.816600
828 - 829	43°56'45"SE	2.75	829	206,887.289900	2,017,736.834900
829 - 830	38°11'38"SE	1.26	830	206,888.070200	2,017,735.843100
830 - 831	36°23'03"SE	49.96	831	206,917.703600	2,017,695.626400
831 - 832	31°58'49"SE	3.07	832	206,919.330900	2,017,693.020200
832 - 833	23°10'04"SE	3.07	833	206,920.539700	2,017,690.195500
833 - 834	14°21'19"SE	3.07	834	206,921.301500	2,017,687.218900
834 - 835	09°54'15"SE	62.30	835	206,932.018000	2,017,625.842700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
835 - 836	40°06'02"SE	15.15	836	206,941.779200	2,017,614.251200
836 - 837	72°07'17"SE	28.73	837	206,969.126000	2,017,605.429700
837 - 838	67°37'54"SE	3.13	838	206,972.021600	2,017,604.238100
838 - 839	58°39'04"SE	3.13	839	206,974.695700	2,017,602.609100
839 - 840	54°09'44"SE	23.50	840	206,993.745800	2,017,588.850700
840 - 841	49°24'33"SE	3.31	841	206,996.263000	2,017,586.693900
841 - 842	39°54'05"SE	3.31	842	206,998.389300	2,017,584.151000
842 - 843	30°23'39"SE	3.31	843	207,000.066400	2,017,581.291800
843 - 844	25°38'27"SE	26.77	844	207,011.652200	2,017,557.154700
844 - 845	40°18'50"SE	40.26	845	207,037.702200	2,017,526.452900
845 - 846	57°10'17"SE	36.08	846	207,068.020300	2,017,506.892900
846 - 847	53°35'10"SE	2.50	847	207,070.033500	2,017,505.407900
847 - 848	45°04'40"SE	3.43	848	207,072.463600	2,017,502.984400
848 - 849	40°09'21"SE	41.41	849	207,099.168200	2,017,471.334400
849 - 850	56°39'33"SE	45.24	850	207,136.961900	2,017,446.470200
850 - 851	52°34'11"SE	2.85	851	207,139.227400	2,017,444.736200
851 - 852	44°23'26"SE	2.85	852	207,141.223100	2,017,442.697600
852 - 853	36°12'32"SE	2.85	853	207,142.908400	2,017,440.395700
853 - 854	28°01'48"SE	2.85	854	207,144.249100	2,017,437.877400
854 - 855	19°50'51"SE	2.85	855	207,145.217700	2,017,435.194000
855 - 856	15°45'35"SE	138.77	856	207,182.907200	2,017,301.644700
856 - 857	12°50'46"SE	2.03	857	207,183.359200	2,017,299.662600
857 - 858	09°51'56"SE	49.44	858	207,191.829900	2,017,250.956000
858 - 859	06°08'07"SE	2.60	859	207,192.108200	2,017,248.367000
859 - 860	01°19'53"SW	2.60	860	207,192.047700	2,017,245.763900
860 - 861	08°47'54"SW	2.60	861	207,191.649400	2,017,243.190600
861 - 862	12°31'43"SW	78.06	862	207,174.716100	2,017,166.990400
862 - 863	16°35'18"SW	2.83	863	207,173.907800	2,017,164.277000
863 - 864	24°42'24"SW	2.83	864	207,172.724400	2,017,161.704900
864 - 865	32°49'16"SW	2.83	865	207,171.189800	2,017,159.325600
865 - 866	40°56'28"SW	2.83	866	207,169.334500	2,017,157.186900
866 - 867	44°59'59"SW	45.60	867	207,137.092200	2,017,124.944600
867 - 868	00°00'00"SE	15.33	868	207,137.092200	2,017,109.610000
868 - 869	10°10'31"SE	81.16	869	207,151.430900	2,017,029.722900
869 - 870	15°28'42"SE	141.90	870	207,189.300000	2,016,892.973000
870 - 871	15°07'26"SE	75.85	871	207,209.090800	2,016,819.747600
871 - 872	44°59'59"SE	48.55	872	207,243.417900	2,016,785.420400
872 - 873	42°30'02"SE	1.74	873	207,244.596700	2,016,784.134000
873 - 874	38°56'09"SE	0.74	874	207,245.062800	2,016,783.557100
874 - 875	37°52'29"SE	24.13	875	207,259.879500	2,016,764.507000
875 - 876	34°31'22"SE	2.34	876	207,261.206200	2,016,762.578300
876 - 877	27°48'30"SE	2.34	877	207,262.298300	2,016,760.507700
877 - 878	21°05'57"SE	2.34	878	207,263.141000	2,016,758.323700
878 - 879	17°44'40"SE	55.56	879	207,280.074300	2,016,705.407000
879 - 880	13°32'58"SE	2.93	880	207,280.760000	2,016,702.561700
880 - 881	05°09'27"SE	2.93	881	207,281.023100	2,016,699.646800
881 - 882	03°14'08"SW	2.93	882	207,280.857900	2,016,696.724700
882 - 883	07°25'53"SW	45.24	883	207,275.007200	2,016,651.869500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
883 - 884	14°25'14"SE	68.82	884	207,292.145200	2,016,585.221600
884 - 885	36°01'38"SE	53.76	885	207,323.767300	2,016,541.741200
885 - 886	33°00'52"SE	2.10	886	207,324.913100	2,016,539.977800
886 - 887	24°59'46"SE	3.49	887	207,326.387500	2,016,536.815400
887 - 888	19°58'58"SE	123.97	888	207,368.753900	2,016,420.306500
888 - 889	19°26'25"SE	69.50	889	207,391.884300	2,016,354.771600
889 - 890	57°35'15"SE	151.04	890	207,519.396500	2,016,273.811500
890 - 891	54°23'15"SE	2.23	891	207,521.211500	2,016,272.511500
891 - 892	51°11'19"SE	124.67	892	207,618.357700	2,016,194.372200
892 - 893	52°48'55"SE	74.02	893	207,677.325500	2,016,149.638100
893 - 894	68°27'32"SE	79.36	894	207,751.141500	2,016,120.500100
894 - 895	86°54'21"NE	74.06	895	207,825.097500	2,016,124.497800
895 - 896	88°27'21"NE	1.08	896	207,826.177000	2,016,124.526900
896 - 897	86°38'41"SE	2.34	897	207,828.513800	2,016,124.389900
897 - 898	83°17'24"SE	32.89	898	207,861.177800	2,016,120.547100
898 - 899	77°44'06"NE	96.30	899	207,955.278700	2,016,141.003800
899 - 900	81°40'44"NE	2.75	900	207,958.001300	2,016,141.402000
900 - 901	89°34'08"NE	2.75	901	207,960.752700	2,016,141.422700
901 - 902	82°32'41"SE	2.75	902	207,963.480900	2,016,141.065700
902 - 903	74°39'12"SE	2.75	903	207,966.134300	2,016,140.337500
903 - 904	70°42'32"SE	44.98	904	208,008.584400	2,016,125.479100
904 - 905	65°11'01"SE	3.61	905	208,011.860700	2,016,123.964100
905 - 906	59°16'56"SE	0.50	906	208,012.289700	2,016,123.709200
906 - 907	58°34'13"SE	44.65	907	208,050.389800	2,016,100.425900
907 - 908	54°17'01"SE	2.99	908	208,052.816500	2,016,098.681100
908 - 909	44°51'54"SE	3.58	909	208,055.340500	2,016,096.145200
909 - 910	39°28'21"SE	93.32	910	208,114.666100	2,016,024.107600
910 - 911	34°44'13"SE	3.30	911	208,116.548100	2,016,021.393400
911 - 912	27°55'52"SE	1.44	912	208,117.223800	2,016,020.118900
912 - 913	25°51'58"SE	76.26	913	208,150.493900	2,015,951.499400
913 - 914	33°41'24"SE	120.74	914	208,217.468800	2,015,851.037100
914 - 915	31°49'48"SE	1.30	915	208,218.154300	2,015,849.932800
915 - 916	29°55'52"SE	161.33	916	208,298.652600	2,015,710.118500
916 - 917	29°14'58"SE	60.77	917	208,328.344800	2,015,657.098100
917 - 918	24°37'25"SE	3.22	918	208,329.688500	2,015,654.166400
918 - 919	16°10'06"SE	2.67	919	208,330.432600	2,015,651.599900
919 - 920	12°20'20"SE	63.47	920	208,343.997000	2,015,589.591200
920 - 921	45°00'00"SE	102.85	921	208,416.722900	2,015,516.865300
921 - 922	56°41'21"SE	83.50	922	208,486.502900	2,015,471.009900
922 - 923	74°19'13"SE	122.21	923	208,604.167000	2,015,437.981300
923 - 924	69°53'20"SE	3.09	924	208,607.069800	2,015,436.918400
924 - 925	61°01'28"SE	3.09	925	208,609.774100	2,015,435.420900
925 - 926	52°09'26"SE	3.09	926	208,612.215300	2,015,433.524400
926 - 927	47°43'34"SE	220.22	927	208,775.163800	2,015,285.389400
927 - 928	48°00'46"SE	85.38	928	208,838.625000	2,015,228.274400
928 - 929	45°15'34"SE	1.92	929	208,839.988700	2,015,226.923000
929 - 930	42°30'37"SE	34.46	930	208,863.272100	2,015,201.522900
930 - 931	38°20'21"SE	2.91	931	208,865.077100	2,015,199.240600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
931 - 932	29°59'46"SE	2.91	932	208,866.531800	2,015,196.720600
932 - 933	21°39'07"SE	2.91	933	208,867.605400	2,015,194.016200
933 - 934	17°28'51"SE	136.66	934	208,908.657800	2,015,063.664300
934 - 935	17°39'00"SE	144.89	935	208,952.589200	2,014,925.594000
935 - 936	27°17'58"SE	145.99	936	209,019.548400	2,014,795.860500
936 - 937	26°16'28"SE	0.71	937	209,019.864600	2,014,795.220000
937 - 938	25°15'11"SE	124.04	938	209,072.781400	2,014,683.036400
938 - 939	22°37'36"SE	1.83	939	209,073.486600	2,014,681.344500
939 - 940	14°54'28"SE	3.55	940	209,074.399700	2,014,677.914700
940 - 941	09°38'15"SE	113.85	941	209,093.460600	2,014,565.668800
941 - 942	06°24'24"SE	2.25	942	209,093.712000	2,014,563.429900
942 - 943	03°10'47"SE	152.31	943	209,102.160900	2,014,411.349600
943 - 944	05°00'47"SE	119.22	944	209,112.578500	2,014,292.589400
944 - 945	14°02'10"SE	55.75	945	209,126.099100	2,014,238.507100
945 - 946	35°21'44"SE	152.90	946	209,214.586700	2,014,113.820100
946 - 947	59°25'14"SE	49.83	947	209,257.484400	2,014,088.471400
947 - 948	55°45'47"SE	2.55	948	209,259.593900	2,014,087.035800
948 - 949	48°26'56"SE	2.55	949	209,261.503500	2,014,085.343300
949 - 950	41°08'02"SE	2.55	950	209,263.182000	2,014,083.421500
950 - 951	37°28'34"SE	80.01	951	209,311.865400	2,014,019.921400
951 - 952	33°53'14"SE	2.50	952	209,313.261300	2,014,017.843100
952 - 953	26°42'44"SE	2.50	953	209,314.386700	2,014,015.606700
953 - 954	19°31'53"SE	2.50	954	209,315.223700	2,014,013.247200
954 - 955	15°56'43"SE	77.05	955	209,336.390500	2,013,939.163700
955 - 956	14°14'03"SE	1.19	956	209,336.683700	2,013,938.007900
956 - 957	12°31'42"SE	117.22	957	209,362.111700	2,013,823.577900
957 - 958	11°46'07"SE	93.54	958	209,381.189700	2,013,732.007900
958 - 959	10°52'48"SE	0.62	959	209,381.306200	2,013,731.401800
959 - 960	07°21'34"SE	1.84	960	209,381.542200	2,013,729.574600
960 - 961	04°43'12"SE	231.50	961	209,400.592300	2,013,498.857500
961 - 962	04°05'38"SE	0.44	962	209,400.623500	2,013,498.421600
962 - 963	03°28'05"SE	349.92	963	209,421.791900	2,013,149.141900
963 - 964	03°18'06"SE	110.22	964	209,428.140300	2,013,039.103300
964 - 965	03°34'34"SE	135.69	965	209,436.604600	2,012,903.674800
965 - 966	02°32'22"SE	0.72	966	209,436.636600	2,012,902.953300
966 - 967	01°30'26"SE	80.46	967	209,438.753300	2,012,822.519800
967 - 968	00°58'15"SE	0.01	968	209,438.753400	2,012,822.513900
968 - 969	00°44'39"SE	0.52	969	209,438.760100	2,012,821.998200
969 - 970	00°00'00"SE	0.00	970	209,438.760100	2,012,821.993700
970 - 971	00°00'00"SE	35.98	971	209,438.760200	2,012,786.010300
971 - 972	03°07'21"SW	2.18	972	209,438.641500	2,012,783.834500
972 - 973	00°04'43"SW	6.63	973	209,438.632400	2,012,777.204600
973 - 974	71°29'23"SE	35.36	974	209,472.163800	2,012,765.978600
974 - 975	67°19'48"SE	1.45	975	209,473.503300	2,012,765.419100
975 - 976	59°00'13"SE	1.45	976	209,474.747700	2,012,764.671500
976 - 977	50°40'39"SE	1.45	977	209,475.870700	2,012,763.751600
977 - 978	42°21'02"SE	1.45	978	209,476.848700	2,012,762.678700
978 - 979	34°01'45"SE	1.45	979	209,477.661100	2,012,761.475600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
979 - 980	29°43'55"SE	17.25	980	209,486.215700	2,012,746.497200
980 - 981	29°43'55"SE	39.36	981	209,505.737300	2,012,712.316600
981 - 982	55°02'19"SE	54.65	982	209,550.521600	2,012,681.003500
982 - 983	54°46'28"SE	0.28	983	209,550.751600	2,012,680.841100
983 - 984	54°19'01"SE	1.39	984	209,551.880100	2,012,680.030700
984 - 985	46°20'08"SE	1.39	985	209,552.885200	2,012,679.071400
985 - 986	41°44'27"SE	0.27	986	209,553.068200	2,012,678.866300
986 - 987	40°33'52"SE	0.14	987	209,553.156200	2,012,678.763500
987 - 988	36°50'01"SE	1.21	988	209,553.880500	2,012,677.796500
988 - 989	29°48'11"SE	1.21	989	209,554.481000	2,012,676.748100
989 - 990	28°49'58"SE	60.59	990	209,583.702700	2,012,623.666400
990 - 991	23°55'14"SE	1.71	991	209,584.395600	2,012,622.104300
991 - 992	14°07'00"SE	1.71	992	209,584.812400	2,012,620.447000
992 - 993	04°18'56"SE	1.71	993	209,584.941000	2,012,618.742900
993 - 994	05°29'12"SW	1.71	994	209,584.777600	2,012,617.041800
994 - 995	15°17'30"SW	1.71	995	209,584.326900	2,012,615.393400
995 - 996	25°05'43"SW	1.71	996	209,583.602100	2,012,613.845800
996 - 997	34°53'53"SW	1.71	997	209,582.624400	2,012,612.444200
997 - 998	44°42'13"SW	1.71	998	209,581.422300	2,012,611.229600
998 - 999	54°30'17"SW	1.71	999	209,580.030900	2,012,610.237300
999 - 1000	64°18'33"SW	1.71	1000	209,578.491000	2,012,609.496500
1000 - 1001	74°06'45"SW	1.71	1001	209,576.847400	2,012,609.028700
1001 - 1002	83°54'48"SW	1.71	1002	209,575.148100	2,012,608.847500
1002 - 1003	88°49'00"SW	286.82	1003	209,288.390600	2,012,602.925000
1003 - 1004	85°58'53"NW	1.61	1004	209,286.784900	2,012,603.037800
1004 - 1005	76°44'48"NW	1.61	1005	209,285.218200	2,012,603.406800
1005 - 1006	67°30'49"NW	1.61	1006	209,283.731000	2,012,604.022400
1006 - 1007	58°16'47"NW	1.61	1007	209,282.361800	2,012,604.868700
1007 - 1008	49°02'53"NW	1.61	1008	209,281.146100	2,012,605.923700
1008 - 1009	39°48'54"NW	1.61	1009	209,280.115500	2,012,607.160000
1009 - 1010	30°34'53"NW	1.61	1010	209,279.296600	2,012,608.545700
1010 - 1011	21°20'57"NW	1.61	1011	209,278.710600	2,012,610.044900
1011 - 1012	12°06'53"NW	1.61	1012	209,278.372800	2,012,611.618600
1012 - 1013	02°52'51"NW	1.61	1013	209,278.291900	2,012,613.226200
1013 - 1014	01°43'57"NE	101.38	1014	209,281.357100	2,012,714.559000
1014 - 1015	01°27'41"NE	0.14	1015	209,281.360700	2,012,714.700100
1015 - 1016	01°57'24"NE	0.14	1016	209,281.365500	2,012,714.840600
1016 - 1017	01°43'47"NE	22.21	1017	209,282.036100	2,012,737.045200
1017 - 1018	02°44'02"NE	0.35	1018	209,282.052900	2,012,737.397000
1018 - 1019	05°37'18"NE	0.65	1019	209,282.117000	2,012,738.048200
1019 - 1020	09°22'28"NE	0.65	1020	209,282.223600	2,012,738.693900
1020 - 1021	13°07'37"NE	0.65	1021	209,282.372200	2,012,739.331100
1021 - 1022	16°52'34"NE	0.65	1022	209,282.562200	2,012,739.957400
1022 - 1023	20°37'32"NE	0.65	1023	209,282.792700	2,012,740.569800
1023 - 1024	24°22'46"NE	0.65	1024	209,283.062800	2,012,741.165800
1024 - 1025	28°06'56"NE	0.65	1025	209,283.371200	2,012,741.743000
1025 - 1026	31°52'41"NE	0.65	1026	209,283.716800	2,012,742.298700
1026 - 1027	35°37'41"NE	0.65	1027	209,284.098000	2,012,742.830600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1027 - 1028	39°22'30"NE	0.65	1028	209,284.513100	2,012,743.336400
1028 - 1029	43°07'25"NE	0.65	1029	209,284.960400	2,012,743.814000
1029 - 1030	46°52'11"NE	0.65	1030	209,285.438000	2,012,744.261400
1030 - 1031	50°37'49"NE	0.65	1031	209,285.943900	2,012,744.676500
1031 - 1032	54°22'18"NE	0.65	1032	209,286.475800	2,012,745.057700
1032 - 1033	58°07'45"NE	0.65	1033	209,287.031500	2,012,745.403200
1033 - 1034	61°52'20"NE	0.65	1034	209,287.608600	2,012,745.711700
1034 - 1035	65°37'26"NE	0.65	1035	209,288.204700	2,012,745.981800
1035 - 1036	69°22'27"NE	0.65	1036	209,288.817100	2,012,746.212300
1036 - 1037	73°07'46"NE	0.65	1037	209,289.443300	2,012,746.402200
1037 - 1038	76°52'29"NE	0.65	1038	209,290.080600	2,012,746.550800
1038 - 1039	80°37'26"NE	0.65	1039	209,290.726200	2,012,746.657400
1039 - 1040	84°22'44"NE	0.65	1040	209,291.377500	2,012,746.721500
1040 - 1041	88°07'01"NE	0.65	1041	209,292.031500	2,012,746.743000
1041 - 1042	89°46'37"SE	0.05	1042	209,292.082900	2,012,746.742800
1042 - 1043	89°42'20"SE	6.27	1043	209,298.351300	2,012,746.710600
1043 - 1044	89°46'37"SE	0.03	1044	209,298.377000	2,012,746.710500
1044 - 1045	89°42'19"SE	20.13	1045	209,318.509700	2,012,746.607000
1045 - 1046	89°42'20"SE	9.11	1046	209,327.624100	2,012,746.560200
1046 - 1047	89°29'55"SE	0.03	1047	209,327.658400	2,012,746.559900
1047 - 1048	89°42'20"SE	55.11	1048	209,382.764200	2,012,746.276900
1048 - 1049	01°39'05"NE	32.95	1049	209,383.713800	2,012,779.211300
1049 - 1050	60°31'23"SW	4.36	1050	209,379.917900	2,012,777.065700
1050 - 1051	64°45'11"SW	2.95	1051	209,377.250400	2,012,775.807800
1051 - 1052	73°12'31"SW	2.95	1052	209,374.426900	2,012,774.955800
1052 - 1053	81°39'56"SW	2.95	1053	209,371.508700	2,012,774.528300
1053 - 1054	89°52'39"NW	2.95	1054	209,368.559400	2,012,774.534600
1054 - 1055	85°38'56"NW	195.30	1055	209,173.825700	2,012,789.351300
1055 - 1056	84°09'29"NW	1.04	1056	209,172.792600	2,012,789.457000
1056 - 1057	82°40'25"NW	297.14	1057	208,878.078500	2,012,827.348700
1057 - 1058	87°59'25"SW	119.09	1058	208,759.060200	2,012,823.172700
1058 - 1059	89°20'37"SW	0.90	1059	208,758.160900	2,012,823.162400
1059 - 1060	88°51'57"NW	214.02	1060	208,544.179100	2,012,827.397700
1060 - 1061	88°06'34"NW	0.53	1061	208,543.645900	2,012,827.415300
1061 - 1062	87°20'12"NW	85.30	1062	208,458.434800	2,012,831.378700
1062 - 1063	60°15'18"SW	75.26	1063	208,393.088800	2,012,794.038100
1063 - 1064	36°15'13"SW	34.46	1064	208,372.709700	2,012,766.248300
1064 - 1065	32°28'16"SW	54.53	1065	208,343.431200	2,012,720.239300
1065 - 1066	36°04'58"SW	2.52	1066	208,341.947300	2,012,718.203100
1066 - 1067	39°41'38"SW	139.25	1067	208,253.012900	2,012,611.058500
1067 - 1068	43°31'24"SW	2.57	1068	208,251.246000	2,012,609.198100
1068 - 1069	47°12'09"SW	77.89	1069	208,194.095900	2,012,556.281300
1069 - 1070	48°35'59"SW	0.98	1070	208,193.363500	2,012,555.635600
1070 - 1071	51°44'15"SW	1.21	1071	208,192.412300	2,012,554.885400
1071 - 1072	53°28'16"SW	71.12	1072	208,135.262100	2,012,512.552000
1072 - 1073	57°25'25"SW	2.76	1073	208,132.937800	2,012,511.066900
1073 - 1074	65°19'55"SW	2.76	1074	208,130.431200	2,012,509.915700
1074 - 1075	73°14'32"SW	2.76	1075	208,127.790000	2,012,509.120400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1075 - 1076	77°11'44"SW	47.75	1076	208,081.223300	2,012,498.537100
1076 - 1077	77°11'44"SW	42.41	1077	208,039.864900	2,012,489.137400
1077 - 1078	47°17'26"SW	32.11	1078	208,016.273000	2,012,467.360300
1078 - 1079	51°34'35"SW	2.99	1079	208,013.931400	2,012,465.502800
1079 - 1080	60°08'43"SW	2.99	1080	208,011.339100	2,012,464.014900
1080 - 1081	68°43'02"SW	2.99	1081	208,008.554000	2,012,462.930000
1081 - 1082	77°17'18"SW	2.99	1082	208,005.638300	2,012,462.272300
1082 - 1083	81°34'23"SW	50.44	1083	207,955.745500	2,012,454.880800
1083 - 1084	41°17'04"SW	108.15	1084	207,884.385900	2,012,373.610100
1084 - 1085	45°38'37"SW	3.04	1085	207,882.212800	2,012,371.485300
1085 - 1086	51°28'08"SW	1.03	1086	207,881.409100	2,012,370.845300
1086 - 1087	52°56'36"SW	129.96	1087	207,777.692300	2,012,292.528500
1087 - 1088	55°32'19"SW	1.81	1088	207,776.198900	2,012,291.503600
1088 - 1089	58°08'02"SW	91.48	1089	207,698.508900	2,012,243.209800
1089 - 1090	53°54'06"SW	124.19	1090	207,598.161900	2,012,170.040100
1090 - 1091	49°15'31"SW	53.12	1091	207,557.915700	2,012,135.372500
1091 - 1092	34°59'31"SW	49.17	1092	207,529.717700	2,012,095.089700
1092 - 1093	37°33'24"SW	1.79	1093	207,528.627400	2,012,093.671700
1093 - 1094	40°14'10"SW	72.13	1094	207,482.034000	2,012,038.606600
1094 - 1095	45°06'13"SW	3.39	1095	207,479.629500	2,012,036.210800
1095 - 1096	54°50'29"SW	3.39	1096	207,476.854400	2,012,034.256200
1096 - 1097	64°34'32"SW	3.39	1097	207,473.788700	2,012,032.798900
1097 - 1098	69°26'39"SW	72.44	1098	207,405.964300	2,012,007.365300
1098 - 1099	71°17'49"SW	1.11	1099	207,404.914500	2,012,007.009900
1099 - 1100	72°53'50"SW	57.58	1100	207,349.881100	2,011,990.076500
1100 - 1101	73°41'10"SW	0.55	1101	207,349.352200	2,011,989.921700
1101 - 1102	74°28'33"SW	35.95	1102	207,314.717000	2,011,980.300800
1102 - 1103	54°05'25"SW	71.76	1103	207,256.594300	2,011,938.212000
1103 - 1104	51°37'57"SW	63.71	1104	207,206.642000	2,011,898.666500
1104 - 1105	47°53'28"SW	145.01	1105	207,099.060100	2,011,801.429100
1105 - 1106	32°32'06"SW	142.68	1106	207,022.326300	2,011,681.143600
1106 - 1107	31°05'50"SW	155.48	1107	206,942.024400	2,011,548.011300
1107 - 1108	35°42'14"SW	3.21	1108	206,940.151600	2,011,545.405400
1108 - 1109	40°36'03"SW	117.19	1109	206,863.883500	2,011,456.425200
1109 - 1110	42°15'33"SW	1.16	1110	206,863.104800	2,011,455.568200
1110 - 1111	43°55'13"SW	79.53	1111	206,807.939200	2,011,398.283400
1111 - 1112	44°59'52"SW	50.01	1112	206,772.575500	2,011,362.917200
1112 - 1113	22°04'04"SW	70.74	1113	206,745.999300	2,011,297.362500
1113 - 1114	29°44'41"SE	58.55	1114	206,775.046400	2,011,246.530000
1114 - 1115	24°47'40"SE	3.45	1115	206,776.494200	2,011,243.395900
1115 - 1116	14°53'26"SE	3.45	1116	206,777.381400	2,011,240.059400
1116 - 1117	04°59'18"SE	3.45	1117	206,777.681600	2,011,236.620100
1117 - 1118	04°54'54"SW	3.45	1118	206,777.385800	2,011,233.180400
1118 - 1119	09°51'56"SW	49.44	1119	206,768.915100	2,011,184.473900
1119 - 1120	13°33'38"SW	2.53	1120	206,768.321600	2,011,182.013300
1120 - 1121	20°49'04"SW	2.53	1121	206,767.422000	2,011,179.647300
1121 - 1122	28°04'24"SW	2.53	1122	206,766.230800	2,011,177.413900
1122 - 1123	31°42'05"SW	79.88	1123	206,724.256100	2,011,109.454900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1123 - 1124	05°11'39"SW	42.05	1124	206,720.449300	2,011,067.579500
1124 - 1125	07°35'48"SW	1.68	1125	206,720.227600	2,011,065.917200
1125 - 1126	12°40'36"SW	1.87	1126	206,719.817900	2,011,064.095800
1126 - 1127	15°21'00"SW	111.94	1127	206,690.184500	2,010,956.145600
1127 - 1128	16°19'16"SW	0.68	1128	206,689.993200	2,010,955.492300
1128 - 1129	17°18'02"SW	133.45	1129	206,650.305900	2,010,828.075500
1129 - 1130	07°07'29"SW	100.61	1130	206,637.826800	2,010,728.242100
1130 - 1131	08°33'46"SW	1.00	1131	206,637.677400	2,010,727.249900
1131 - 1132	14°49'35"SW	3.37	1132	206,636.816100	2,010,723.996100
1132 - 1133	19°39'14"SW	62.99	1133	206,615.628900	2,010,664.672500
1133 - 1134	24°54'47"SW	3.55	1134	206,614.135000	2,010,661.456100
1134 - 1135	34°32'45"SW	3.17	1135	206,612.336800	2,010,658.844200
1135 - 1136	39°05'37"SW	43.64	1136	206,584.820100	2,010,624.977500
1136 - 1137	39°38'56"SW	0.38	1137	206,584.577700	2,010,624.685000
1137 - 1138	40°21'51"SW	54.82	1138	206,549.074500	2,010,582.916200
1138 - 1139	35°45'13"SW	58.82	1139	206,514.705600	2,010,535.181600
1139 - 1140	04°34'25"SW	47.51	1140	206,510.917300	2,010,487.827500
1140 - 1141	07°17'17"SW	1.89	1141	206,510.677100	2,010,485.949400
1141 - 1142	15°06'37"SW	3.56	1142	206,509.748700	2,010,482.511100
1142 - 1143	20°25'57"SW	115.27	1143	206,469.505900	2,010,374.490000
1143 - 1144	24°07'04"SW	2.57	1144	206,468.455600	2,010,372.144000
1144 - 1145	27°48'05"SW	131.61	1145	206,407.072200	2,010,255.727100
1145 - 1146	28°46'17"SW	0.68	1146	206,406.745700	2,010,255.132500
1146 - 1147	29°44'41"SW	67.71	1147	206,373.154500	2,010,196.348000
1147 - 1148	26°33'54"SW	79.51	1148	206,337.596200	2,010,125.231300
1148 - 1149	24°18'16"SW	67.56	1149	206,309.788200	2,010,063.656600
1149 - 1150	01°27'13"SW	79.38	1150	206,307.774100	2,009,984.300600
1150 - 1151	06°19'55"SW	3.40	1151	206,307.398700	2,009,980.917700
1151 - 1152	16°06'01"SW	3.40	1152	206,306.454800	2,009,977.647600
1152 - 1153	25°51'50"SW	3.40	1153	206,304.970000	2,009,974.584900
1153 - 1154	35°37'52"SW	3.40	1154	206,302.987100	2,009,971.818400
1154 - 1155	41°00'26"SW	56.16	1155	206,266.137400	2,009,929.438800
1155 - 1156	05°11'40"SE	38.23	1156	206,269.598400	2,009,891.368500
1156 - 1157	01°08'04"SE	2.83	1157	206,269.654500	2,009,888.535800
1157 - 1158	06°59'31"SW	2.83	1158	206,269.309600	2,009,885.723600
1158 - 1159	15°06'55"SW	2.83	1159	206,268.570800	2,009,882.988400
1159 - 1160	23°14'19"SW	2.83	1160	206,267.452900	2,009,880.385000
1160 - 1161	27°17'58"SW	72.78	1161	206,234.071000	2,009,815.707500
1161 - 1162	21°15'01"SW	39.82	1162	206,219.637200	2,009,778.592000
1162 - 1163	23°54'35"SW	1.85	1163	206,218.885600	2,009,776.896700
1163 - 1164	26°33'54"SW	97.20	1164	206,175.417300	2,009,689.960100
1164 - 1165	14°02'10"SW	102.53	1165	206,150.549800	2,009,590.489900
1165 - 1166	17°01'05"SW	2.08	1166	206,149.940800	2,009,588.500200
1166 - 1167	20°37'36"SW	0.44	1167	206,149.787000	2,009,588.091600
1167 - 1168	21°15'01"SW	40.39	1168	206,135.148800	2,009,550.450600
1168 - 1169	18°26'05"SW	32.98	1169	206,124.720600	2,009,519.165900
1169 - 1170	22°51'44"SW	3.09	1170	206,123.520900	2,009,516.320600
1170 - 1171	31°42'59"SW	3.09	1171	206,121.897500	2,009,513.693800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1171 - 1172	40°34'26"SW	3.09	1172	206,119.889000	2,009,511.348300
1172 - 1173	44°59'59"SW	113.75	1173	206,039.455500	2,009,430.914800
1173 - 1174	47°30'05"SW	1.74	1174	206,038.169100	2,009,429.736100
1174 - 1175	52°13'42"SW	1.56	1175	206,036.938200	2,009,428.782300
1175 - 1176	54°27'44"SW	36.42	1176	206,007.304800	2,009,407.615600
1176 - 1177	55°07'18"SW	0.46	1177	206,006.926200	2,009,407.351700
1177 - 1178	55°47'03"SW	60.84	1178	205,956.615600	2,009,373.140500
1178 - 1179	37°52'30"SW	68.93	1179	205,914.298300	2,009,318.732600
1179 - 1180	36°01'42"SW	28.56	1180	205,897.498100	2,009,295.633200
1180 - 1181	36°34'21"SW	80.61	1181	205,849.469100	2,009,230.897700
1181 - 1182	29°44'41"SW	49.37	1182	205,824.975500	2,009,188.033700
1182 - 1183	26°06'50"SW	119.59	1183	205,772.337900	2,009,080.653100
1183 - 1184	30°10'26"SW	2.83	1184	205,770.914500	2,009,078.204900
1184 - 1185	38°17'52"SW	2.83	1185	205,769.159400	2,009,075.982400
1185 - 1186	46°25'19"SW	2.83	1186	205,767.107800	2,009,074.030200
1186 - 1187	50°56'43"SW	53.63	1187	205,725.462200	2,009,040.240500
1187 - 1188	26°33'54"SW	40.00	1188	205,707.572900	2,009,004.461900
1188 - 1189	09°27'46"SW	35.71	1189	205,701.701400	2,008,969.235500
1189 - 1190	14°51'45"SW	3.58	1190	205,700.783200	2,008,965.775600
1190 - 1191	21°07'20"SW	0.79	1191	205,700.500300	2,008,965.043300
1191 - 1192	22°14'56"SW	50.31	1192	205,681.450300	2,008,918.476600
1192 - 1193	22°52'46"SW	0.44	1193	205,681.280700	2,008,918.074700
1193 - 1194	23°29'54"SW	53.09	1194	205,660.114000	2,008,869.391300
1194 - 1195	26°44'57"SW	2.27	1195	205,659.093100	2,008,867.365800
1195 - 1196	34°29'41"SW	3.14	1196	205,657.317500	2,008,864.781800
1196 - 1197	38°59'28"SW	57.24	1197	205,621.301300	2,008,820.291400
1197 - 1198	39°17'21"SW	24.72	1198	205,605.649300	2,008,801.161100
1198 - 1199	08°58'30"SW	35.48	1199	205,600.114900	2,008,766.119500
1199 - 1200	13°33'56"SW	2.86	1200	205,599.445200	2,008,763.344000
1200 - 1201	21°45'36"SW	2.86	1201	205,598.386700	2,008,760.692200
1201 - 1202	29°57'20"SW	2.86	1202	205,596.961000	2,008,758.218400
1202 - 1203	34°02'45"SW	89.23	1203	205,547.007500	2,008,684.287300
1203 - 1204	04°23'55"SW	22.30	1204	205,545.296800	2,008,662.048100
1204 - 1205	07°11'54"SW	1.95	1205	205,545.051900	2,008,660.109100
1205 - 1206	12°01'02"SW	1.41	1206	205,544.758600	2,008,658.731300
1206 - 1207	14°02'10"SW	43.64	1207	205,534.175200	2,008,616.397900
1207 - 1208	17°01'05"SW	2.08	1208	205,533.566200	2,008,614.408200
1208 - 1209	22°08'14"SW	1.49	1209	205,533.004100	2,008,613.026500
1209 - 1210	24°16'28"SW	118.27	1210	205,484.382000	2,008,505.212300
1210 - 1211	23°25'43"SW	69.06	1211	205,456.923300	2,008,441.846100
1211 - 1212	26°01'10"SW	1.81	1212	205,456.130100	2,008,440.221200
1212 - 1213	28°36'37"SW	46.97	1213	205,433.640200	2,008,398.989700
1213 - 1214	05°11'40"SE	16.79	1214	205,435.160300	2,008,382.268800
1214 - 1215	08°07'48"SE	41.14	1215	205,440.978800	2,008,341.539500
1215 - 1216	26°33'54"SE	60.75	1216	205,468.149000	2,008,287.199200
1216 - 1217	39°28'20"SE	44.35	1217	205,496.344200	2,008,252.962000
1217 - 1218	34°44'11"SE	3.30	1218	205,498.226100	2,008,250.247900
1218 - 1219	26°35'54"SE	2.37	1219	205,499.288500	2,008,248.126200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1219 - 1220	23°11'55"SE	48.36	1220	205,518.338600	2,008,203.676200
1220 - 1221	21°35'47"SE	1.12	1221	205,518.749500	2,008,202.638200
1221 - 1222	16°15'52"SE	2.61	1222	205,519.479400	2,008,200.136400
1222 - 1223	12°31'43"SE	38.51	1223	205,527.832700	2,008,162.546600
1223 - 1224	15°31'26"SE	39.02	1224	205,538.276100	2,008,124.950500
1224 - 1225	12°45'44"SE	1.93	1225	205,538.701900	2,008,123.070600
1225 - 1226	04°59'57"SE	3.49	1226	205,539.005700	2,008,119.597600
1226 - 1227	00°00'00"SE	24.84	1227	205,539.005700	2,008,094.752600
1227 - 1228	03°10'47"SE	32.59	1228	205,540.813500	2,008,062.213400
1228 - 1229	31°19'42"SE	51.98	1229	205,567.839700	2,008,017.813000
1229 - 1230	30°36'22"SE	0.51	1230	205,568.098500	2,008,017.375500
1230 - 1231	29°44'41"SE	51.24	1231	205,593.520700	2,007,972.886800
1231 - 1232	25°25'56"SE	3.01	1232	205,594.812700	2,007,970.169800
1232 - 1233	16°48'14"SE	3.01	1233	205,595.682500	2,007,967.289600
1233 - 1234	08°10'36"SE	3.01	1234	205,596.110400	2,007,964.311600
1234 - 1235	00°27'04"SW	3.01	1235	205,596.086700	2,007,961.303100
1235 - 1236	04°45'48"SW	25.49	1236	205,593.970100	2,007,935.903000
1236 - 1237	07°22'59"SW	1.83	1237	205,593.735300	2,007,934.091000
1237 - 1238	13°40'31"SW	2.57	1238	205,593.128800	2,007,931.598400
1238 - 1239	17°21'14"SW	35.48	1239	205,582.545400	2,007,897.731700
1239 - 1240	18°30'25"SW	0.80	1240	205,582.290600	2,007,896.970500
1240 - 1241	19°39'13"SW	30.30	1241	205,572.098700	2,007,868.433100
1241 - 1242	12°59'40"SW	22.27	1242	205,567.091200	2,007,846.734000
1242 - 1243	14°02'10"SE	12.65	1243	205,570.158600	2,007,834.464400
1243 - 1244	12°01'06"SE	1.41	1244	205,570.451900	2,007,833.086700
1244 - 1245	05°00'03"SE	3.49	1245	205,570.755800	2,007,829.613700
1245 - 1246	00°00'00"SE	36.57	1246	205,570.755800	2,007,793.042900
1246 - 1247	08°44'46"SE	26.31	1247	205,574.756600	2,007,767.038100
1247 - 1248	04°22'18"SE	3.05	1248	205,574.989100	2,007,763.996900
1248 - 1249	01°40'57"SW	1.17	1249	205,574.954600	2,007,762.822500
1249 - 1250	03°21'59"SW	36.05	1250	205,572.837900	2,007,726.839100
1250 - 1251	06°40'55"SW	2.31	1251	205,572.568600	2,007,724.540500
1251 - 1252	14°10'47"SW	2.92	1252	205,571.854500	2,007,721.714200
1252 - 1253	18°21'31"SW	97.57	1253	205,541.122400	2,007,629.108200
1253 - 1254	00°00'00"SE	21.93	1254	205,541.122400	2,007,607.177300
1254 - 1255	25°12'03"SE	35.30	1255	205,556.152100	2,007,575.239100
1255 - 1256	22°36'05"SE	1.81	1256	205,556.849600	2,007,573.563600
1256 - 1257	18°54'30"SE	0.76	1257	205,557.096300	2,007,572.843400
1257 - 1258	17°49'08"SE	62.25	1258	205,576.146400	2,007,513.576600
1258 - 1259	13°03'29"SE	3.32	1259	205,576.896700	2,007,510.341700
1259 - 1260	03°31'50"SE	3.32	1260	205,577.101200	2,007,507.027300
1260 - 1261	05°59'34"SW	3.32	1261	205,576.754500	2,007,503.724700
1261 - 1262	15°31'08"SW	3.32	1262	205,575.866000	2,007,500.525000
1262 - 1263	20°33'15"SW	18.18	1263	205,569.482400	2,007,483.500600
1263 - 1264	24°41'02"SW	2.88	1264	205,568.280100	2,007,480.884700
1264 - 1265	28°48'47"SW	48.52	1265	205,544.894800	2,007,438.370400
1265 - 1266	34°13'11"SW	3.37	1266	205,543.000300	2,007,435.584800
1266 - 1267	43°53'32"SW	3.37	1267	205,540.664700	2,007,433.157100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1267 - 1268	53°34'00"SW	3.37	1268	205,537.954300	2,007,431.156400
1268 - 1269	58°23'33"SW	61.98	1269	205,485.167700	2,007,398.672400
1269 - 1270	43°21'48"SW	100.07	1270	205,416.457400	2,007,325.920300
1270 - 1271	31°20'58"SW	40.19	1271	205,395.550500	2,007,291.601400
1271 - 1272	26°33'54"SW	54.91	1272	205,370.993600	2,007,242.487700
1272 - 1273	20°33'21"SW	105.22	1273	205,334.049000	2,007,143.968800
1273 - 1274	07°45'54"SW	43.78	1274	205,328.133100	2,007,100.585800
1274 - 1275	02°12'09"SW	51.52	1275	205,326.153200	2,007,049.107300
1275 - 1276	12°31'43"SE	36.44	1276	205,334.059000	2,007,013.530700
1276 - 1277	11°16'09"SE	0.88	1277	205,334.231500	2,007,012.665000
1277 - 1278	08°25'03"SE	1.10	1278	205,334.392800	2,007,011.575000
1278 - 1279	06°50'34"SE	53.30	1279	205,340.742900	2,006,958.658200
1279 - 1280	02°14'01"SE	3.21	1280	205,340.868200	2,006,955.446000
1280 - 1281	06°59'10"SW	3.21	1281	205,340.477200	2,006,952.255200
1281 - 1282	16°12'22"SW	3.21	1282	205,339.580000	2,006,949.168300
1282 - 1283	25°25'33"SW	3.21	1283	205,338.199800	2,006,946.265000
1283 - 1284	30°04'06"SW	45.87	1284	205,315.216700	2,006,906.566600
1284 - 1285	26°33'54"SW	52.50	1285	205,291.736400	2,006,859.606100
1285 - 1286	05°42'38"SW	38.86	1286	205,287.869300	2,006,820.935000
1286 - 1287	07°51'20"SW	1.50	1287	205,287.664700	2,006,819.452100
1287 - 1288	10°38'56"SW	0.46	1288	205,287.580200	2,006,819.002700
1288 - 1289	11°18'35"SW	53.96	1289	205,276.996800	2,006,766.085900
1289 - 1290	15°45'02"SW	3.10	1290	205,276.156400	2,006,763.106200
1290 - 1291	20°22'34"SW	79.09	1291	205,248.617000	2,006,688.961000
1291 - 1292	25°11'19"SW	3.36	1292	205,247.189000	2,006,685.924800
1292 - 1293	35°15'57"SW	3.66	1293	205,245.074200	2,006,682.934200
1293 - 1294	41°00'56"SW	107.90	1294	205,174.262100	2,006,601.519100
1294 - 1295	45°21'25"SW	3.03	1295	205,172.107500	2,006,599.391200
1295 - 1296	54°02'32"SW	3.03	1296	205,169.656200	2,006,597.613000
1296 - 1297	62°43'36"SW	3.03	1297	205,166.964500	2,006,596.225300
1297 - 1298	67°04'04"SW	41.20	1298	205,129.018300	2,006,580.171200
1298 - 1299	30°31'46"SW	68.79	1299	205,094.076400	2,006,520.921900
1299 - 1300	23°11'55"SW	35.15	1300	205,080.231200	2,006,488.616500
1300 - 1301	10°18'16"SW	16.67	1301	205,077.248900	2,006,472.213300
1301 - 1302	14°43'51"SW	3.09	1302	205,076.463700	2,006,469.226900
1302 - 1303	23°35'20"SW	3.09	1303	205,075.228000	2,006,466.397000
1303 - 1304	32°26'31"SW	3.09	1304	205,073.571500	2,006,463.791000
1304 - 1305	41°17'50"SW	3.09	1305	205,071.533600	2,006,461.471100
1305 - 1306	50°09'14"SW	3.09	1306	205,069.162800	2,006,459.492600
1306 - 1307	59°00'25"SW	3.09	1307	205,066.515700	2,006,457.902500
1307 - 1308	63°26'05"SW	45.44	1308	205,025.875600	2,006,437.582400
1308 - 1309	66°54'17"SW	2.41	1309	205,023.655100	2,006,436.635500
1309 - 1310	70°42'33"SW	67.57	1310	204,959.882500	2,006,414.314300
1310 - 1311	46°19'56"SW	47.18	1311	204,925.754000	2,006,381.737100
1311 - 1312	48°24'49"SW	1.44	1312	204,924.678400	2,006,380.782600
1312 - 1313	50°54'18"SW	67.13	1313	204,872.580200	2,006,338.451300
1313 - 1314	34°41'42"SW	50.70	1314	204,843.721500	2,006,296.766500
1314 - 1315	38°57'49"SW	2.98	1315	204,841.848300	2,006,294.450300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1315 - 1316	47°30'35"SW	2.98	1316	204,839.651600	2,006,292.438100
1316 - 1317	56°03'21"SW	2.98	1317	204,837.180300	2,006,290.774700
1317 - 1318	60°38'27"SW	29.17	1318	204,811.753300	2,006,276.471200
1318 - 1319	49°05'08"SW	30.63	1319	204,788.606700	2,006,256.410900
1319 - 1320	43°36'09"SW	47.46	1320	204,755.874000	2,006,222.041500
1320 - 1321	39°40'04"SW	89.56	1321	204,698.702100	2,006,153.099200
1321 - 1322	41°18'28"SW	1.03	1322	204,698.019300	2,006,152.322200
1322 - 1323	42°47'50"SW	60.92	1323	204,656.632700	2,006,107.624700
1323 - 1324	34°49'28"SW	44.11	1324	204,631.442600	2,006,071.414100
1324 - 1325	23°44'58"SW	44.31	1325	204,613.596800	2,006,030.855400
1325 - 1326	25°09'15"SW	0.98	1326	204,613.179100	2,006,029.965900
1326 - 1327	26°33'54"SW	56.17	1327	204,588.058500	2,005,979.724800
1327 - 1328	22°59'19"SW	60.08	1328	204,564.595400	2,005,924.418900
1328 - 1329	26°29'37"SW	2.45	1329	204,563.504300	2,005,922.229900
1329 - 1330	33°15'57"SW	2.28	1330	204,562.254900	2,005,920.325400
1330 - 1331	36°31'43"SW	56.90	1331	204,528.388200	2,005,874.605300
1331 - 1332	40°34'15"SW	2.82	1332	204,526.554500	2,005,872.463700
1332 - 1333	48°39'13"SW	2.82	1333	204,524.437900	2,005,870.601200
1333 - 1334	52°41'45"SW	44.71	1334	204,488.877800	2,005,843.507800
1334 - 1335	55°51'57"SW	2.21	1335	204,487.046900	2,005,842.266600
1335 - 1336	59°02'10"SW	37.91	1336	204,454.539900	2,005,822.762400
1336 - 1337	49°58'10"SW	49.56	1337	204,416.592700	2,005,790.886700
1337 - 1338	26°33'54"SW	56.44	1338	204,391.352000	2,005,740.405300
1338 - 1339	28°17'00"SW	1.20	1339	204,390.783900	2,005,739.349500
1339 - 1340	31°22'02"SW	0.95	1340	204,390.287000	2,005,738.534400
1340 - 1341	32°44'06"SW	56.37	1341	204,359.806900	2,005,691.121000
1341 - 1342	37°14'05"SW	3.14	1342	204,357.907200	2,005,688.621400
1342 - 1343	46°14'29"SW	3.14	1343	204,355.639600	2,005,686.450000
1343 - 1344	55°14'36"SW	3.14	1344	204,353.060100	2,005,684.660100
1344 - 1345	64°14'52"SW	3.14	1345	204,350.232300	2,005,683.296000
1345 - 1346	68°44'58"SW	28.08	1346	204,324.062500	2,005,673.118900
1346 - 1347	42°42'33"SW	25.33	1347	204,306.879300	2,005,654.503800
1347 - 1348	44°59'50"SW	1.60	1348	204,305.748900	2,005,653.373300
1348 - 1349	47°17'26"SW	26.67	1349	204,286.152600	2,005,635.284500
1349 - 1350	28°36'37"SW	39.15	1350	204,267.407800	2,005,600.918900
1350 - 1351	29°18'08"SW	0.49	1351	204,267.170400	2,005,600.495900
1351 - 1352	32°52'43"SW	2.01	1352	204,266.080500	2,005,598.809800
1352 - 1353	35°45'13"SW	52.16	1353	204,235.600500	2,005,556.476400
1353 - 1354	39°25'44"SW	2.56	1354	204,233.972100	2,005,554.496000
1354 - 1355	46°46'52"SW	2.56	1355	204,232.103700	2,005,552.740300
1355 - 1356	54°07'44"SW	2.56	1356	204,230.026000	2,005,551.237900
1356 - 1357	57°48'14"SW	52.02	1357	204,186.005800	2,005,523.521300
1357 - 1358	46°19'56"SW	47.64	1358	204,151.544200	2,005,490.626200
1358 - 1359	35°45'36"SW	99.57	1359	204,093.358900	2,005,409.831700
1359 - 1360	37°52'44"SW	1.48	1360	204,092.450400	2,005,408.663800
1360 - 1361	42°30'02"SW	1.74	1361	204,091.271600	2,005,407.377400
1361 - 1362	44°59'59"SW	45.50	1362	204,059.098200	2,005,375.204000
1362 - 1363	47°29'57"SW	1.74	1363	204,057.811900	2,005,374.025300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1363 - 1364	55°14'50"SW	3.65	1364	204,054.812600	2,005,371.944400
1364 - 1365	60°56'35"SW	35.03	1365	204,024.188900	2,005,354.929600
1365 - 1366	65°28'23"SW	3.16	1366	204,021.316400	2,005,353.618900
1366 - 1367	72°32'06"SW	1.77	1367	204,019.629300	2,005,353.088100
1367 - 1368	75°04'06"SW	26.29	1368	203,994.229200	2,005,346.314700
1368 - 1369	78°41'24"SW	2.53	1369	203,991.752700	2,005,345.819400
1369 - 1370	85°55'44"SW	2.53	1370	203,989.233500	2,005,345.640100
1370 - 1371	86°49'53"NW	2.53	1371	203,986.711700	2,005,345.779700
1371 - 1372	83°12'39"NW	65.91	1372	203,921.266800	2,005,353.570800
1372 - 1373	64°53'36"SW	53.76	1373	203,872.588800	2,005,330.761700
1373 - 1374	31°36'27"SW	19.87	1374	203,862.175500	2,005,313.840100
1374 - 1375	35°20'00"SW	2.60	1375	203,860.671600	2,005,311.718700
1375 - 1376	42°47'19"SW	2.60	1376	203,858.905100	2,005,309.810300
1376 - 1377	50°14'47"SW	2.60	1377	203,856.905800	2,005,308.147300
1377 - 1378	53°58'21"SW	23.03	1378	203,838.279100	2,005,294.600600
1378 - 1379	58°37'22"SW	3.24	1379	203,835.510900	2,005,292.912400
1379 - 1380	67°55'15"SW	3.24	1380	203,832.506200	2,005,291.693600
1380 - 1381	77°13'08"SW	3.24	1381	203,829.344100	2,005,290.976300
1381 - 1382	81°52'11"SW	46.47	1382	203,783.337600	2,005,284.404000
1382 - 1383	73°44'23"SW	80.00	1383	203,706.538000	2,005,262.004100
1383 - 1384	55°18'17"SW	23.53	1384	203,687.192900	2,005,248.611400
1384 - 1385	57°39'04"SW	1.64	1385	203,685.808700	2,005,247.734700
1385 - 1386	65°11'06"SW	3.61	1386	203,682.532400	2,005,246.219800
1386 - 1387	70°42'30"SW	31.05	1387	203,653.225900	2,005,235.961600
1387 - 1388	42°52'45"SW	7.61	1388	203,648.048600	2,005,230.386100
1388 - 1389	58°44'10"SE	39.29	1389	203,681.630100	2,005,209.997300
1389 - 1390	38°39'35"SE	84.71	1390	203,734.546900	2,005,143.851300
1390 - 1391	25°27'48"SE	61.54	1391	203,761.005300	2,005,088.288700
1391 - 1392	16°55'39"SE	63.61	1392	203,779.526200	2,005,027.434400
1392 - 1393	19°01'32"SW	81.16	1393	203,753.067800	2,004,950.705100
1393 - 1394	37°30'14"SW	430.24	1394	203,491.129800	2,004,609.391900
1394 - 1395	02°56'08"SW	206.65	1395	203,480.546400	2,004,403.016500
1395 - 1396	58°43'02"SW	244.58	1396	203,271.525100	2,004,276.016200
1396 - 1397	87°47'50"SW	206.53	1397	203,065.149700	2,004,268.078700
1397 - 1398	41°44'33"SW	230.49	1398	202,911.691100	2,004,096.099200
1398 - 1399	00°23'32"SE	386.30	1399	202,914.336900	2,003,709.806800
1399 - 1400	88°28'57"SW	399.66	1400	202,514.815300	2,003,699.223400
1400 - 1401	41°36'18"NW	442.31	1401	202,221.127200	2,004,029.953200
1401 - 1402	30°18'40"NW	398.43	1402	202,020.043500	2,004,373.912300
1402 - 1403	00°59'15"NE	153.48	1403	202,022.689300	2,004,527.370900
1403 - 1404	64°39'13"NE	55.63	1404	202,072.960300	2,004,551.183500
1404 - 1405	84°58'33"SE	241.70	1405	202,313.731600	2,004,530.016700
1405 - 1406	87°18'58"SE	339.04	1406	202,652.398900	2,004,514.141700
1406 - 1407	48°13'03"NE	1,099.95	1407	203,472.608900	2,005,247.039000
1407 - 1408	80°16'20"NE	93.96	1408	203,565.213200	2,005,262.914000
1408 - 1409	79°22'49"SE	43.07	1409	203,607.546700	2,005,254.976500
1409 - 1410	58°44'11"SE	6.55	1410	203,613.142300	2,005,251.579200
1410 - 1411	42°52'44"NE	20.79	1411	203,627.286100	2,005,266.810900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1411 - 1412	47°27'28"NE	3.19	1412	203,629.639100	2,005,268.970200
1412 - 1413	56°37'11"NE	3.19	1413	203,632.305900	2,005,270.727300
1413 - 1414	65°46'48"NE	3.19	1414	203,635.218300	2,005,272.037400
1414 - 1415	70°42'30"NE	33.30	1415	203,666.648500	2,005,283.038800
1415 - 1416	55°18'17"NE	24.07	1416	203,686.437900	2,005,296.739100
1416 - 1417	59°54'43"NE	3.21	1417	203,689.218900	2,005,298.350400
1417 - 1418	69°07'54"NE	3.21	1418	203,692.222100	2,005,299.495300
1418 - 1419	73°44'23"NE	84.67	1419	203,773.502200	2,005,323.202000
1419 - 1420	76°52'18"NE	2.18	1420	203,775.629300	2,005,323.698100
1420 - 1421	80°55'43"NE	0.65	1421	203,776.273800	2,005,323.801000
1421 - 1422	81°52'11"NE	42.93	1422	203,818.769500	2,005,329.871800
1422 - 1423	53°58'21"NE	14.11	1423	203,830.181400	2,005,338.171400
1423 - 1424	31°36'27"NE	21.89	1424	203,841.655900	2,005,356.817400
1424 - 1425	35°46'08"NE	2.90	1425	203,843.352300	2,005,359.172200
1425 - 1426	44°05'23"NE	2.90	1426	203,845.371600	2,005,361.256700
1426 - 1427	52°24'39"NE	2.90	1427	203,847.671300	2,005,363.027000
1427 - 1428	60°43'59"NE	2.90	1428	203,850.203000	2,005,364.445800
1428 - 1429	64°53'36"NE	65.45	1429	203,909.469800	2,005,392.216600
1429 - 1430	68°52'50"NE	2.78	1430	203,912.064200	2,005,393.218700
1430 - 1431	76°51'16"NE	2.78	1431	203,914.772500	2,005,393.851200
1431 - 1432	84°49'41"NE	2.78	1432	203,917.542300	2,005,394.101900
1432 - 1433	87°11'49"SE	2.78	1433	203,920.320100	2,005,393.965900
1433 - 1434	83°12'39"SE	67.79	1434	203,987.630200	2,005,385.952800
1434 - 1435	75°04'06"NE	19.97	1435	204,006.929100	2,005,391.099200
1435 - 1436	60°56'43"NE	29.59	1436	204,032.794700	2,005,405.469000
1436 - 1437	45°00'00"NE	41.08	1437	204,061.844600	2,005,434.518900
1437 - 1438	35°45'36"NE	99.80	1438	204,120.166900	2,005,515.503600
1438 - 1439	37°52'44"NE	1.48	1439	204,121.075400	2,005,516.671500
1439 - 1440	43°10'03"NE	2.21	1440	204,122.586800	2,005,518.282800
1440 - 1441	46°19'55"NE	51.50	1441	204,159.840200	2,005,553.842900
1441 - 1442	48°09'48"NE	1.28	1442	204,160.793900	2,005,554.696700
1442 - 1443	53°54'06"NE	2.72	1443	204,162.993400	2,005,556.300500
1443 - 1444	57°48'15"NE	50.13	1444	204,205.416100	2,005,583.011000
1444 - 1445	35°45'13"NE	47.02	1445	204,232.889300	2,005,621.168300
1445 - 1446	28°36'38"NE	41.19	1446	204,252.612000	2,005,657.326400
1446 - 1447	33°16'59"NE	3.26	1447	204,254.399200	2,005,660.048900
1447 - 1448	42°37'05"NE	3.26	1448	204,256.604300	2,005,662.445400
1448 - 1449	47°17'26"NE	29.16	1449	204,278.029800	2,005,682.222800
1449 - 1450	42°42'33"NE	29.16	1450	204,297.807200	2,005,703.648400
1450 - 1451	47°02'58"NE	3.03	1451	204,300.022800	2,005,705.710900
1451 - 1452	55°43'41"NE	3.03	1452	204,302.524300	2,005,707.415500
1452 - 1453	64°24'39"NE	3.03	1453	204,305.254400	2,005,708.722900
1453 - 1454	68°44'58"NE	26.20	1454	204,329.675300	2,005,718.219900
1454 - 1455	32°44'06"NE	48.79	1455	204,356.056900	2,005,759.257900
1455 - 1456	26°33'54"NE	59.50	1456	204,382.668300	2,005,812.480600
1456 - 1457	30°27'55"NE	2.72	1457	204,384.048000	2,005,814.826100
1457 - 1458	38°16'05"NE	2.72	1458	204,385.733300	2,005,816.962500
1458 - 1459	46°04'08"NE	2.72	1459	204,387.693000	2,005,818.850400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1459 - 1460	49°58'11"NE	55.29	1460	204,430.030500	2,005,854.413900
1460 - 1461	54°30'33"NE	3.16	1461	204,432.600300	2,005,856.246300
1461 - 1462	59°02'10"NE	38.39	1462	204,465.517200	2,005,875.996400
1462 - 1463	52°41'45"NE	40.76	1463	204,497.936700	2,005,900.697000
1463 - 1464	36°31'43"NE	51.68	1464	204,528.699400	2,005,942.226700
1464 - 1465	22°59'19"NE	58.33	1465	204,551.478800	2,005,995.921000
1465 - 1466	24°46'36"NE	1.25	1466	204,552.001900	2,005,997.054300
1466 - 1467	26°33'54"NE	56.30	1467	204,577.181800	2,006,047.414100
1467 - 1468	23°44'58"NE	45.76	1468	204,595.610900	2,006,089.298300
1468 - 1469	26°52'30"NE	2.18	1469	204,596.596700	2,006,091.243500
1469 - 1470	32°24'42"NE	1.68	1470	204,597.499100	2,006,092.664800
1470 - 1471	34°49'28"NE	47.44	1471	204,624.592500	2,006,131.611600
1471 - 1472	37°24'47"NE	1.81	1472	204,625.689700	2,006,133.046000
1472 - 1473	41°24'00"NE	0.98	1473	204,626.335400	2,006,133.778400
1473 - 1474	42°47'50"NE	61.76	1474	204,668.297700	2,006,179.097700
1474 - 1475	39°40'04"NE	89.70	1475	204,725.559500	2,006,248.148400
1475 - 1476	41°42'42"NE	1.32	1476	204,726.434700	2,006,249.130300
1476 - 1477	43°36'10"NE	49.11	1477	204,760.301500	2,006,284.690400
1477 - 1478	46°20'41"NE	1.91	1478	204,761.685600	2,006,286.011000
1478 - 1479	49°05'15"NE	33.77	1479	204,787.207100	2,006,308.128000
1479 - 1480	54°55'41"NE	3.76	1480	204,790.281700	2,006,310.286600
1480 - 1481	60°38'26"NE	26.59	1481	204,813.456500	2,006,323.323200
1481 - 1482	34°41'42"NE	48.94	1482	204,841.313900	2,006,363.561600
1482 - 1483	37°20'43"NE	1.85	1483	204,842.436800	2,006,365.033200
1483 - 1484	45°14'16"NE	3.64	1484	204,845.024000	2,006,367.599000
1484 - 1485	50°54'18"NE	69.18	1485	204,898.713300	2,006,411.223300
1485 - 1486	46°19'55"NE	50.70	1486	204,935.388400	2,006,446.231400
1486 - 1487	50°20'24"NE	2.79	1487	204,937.538500	2,006,448.013900
1487 - 1488	58°20'44"NE	2.79	1488	204,939.915900	2,006,449.479600
1488 - 1489	66°21'10"NE	2.79	1489	204,942.474200	2,006,450.599800
1489 - 1490	70°42'33"NE	70.61	1490	205,009.124100	2,006,473.928000
1490 - 1491	63°26'05"NE	34.17	1491	205,039.682900	2,006,489.207400
1491 - 1492	10°18'17"NE	8.93	1492	205,041.280700	2,006,497.995400
1492 - 1493	15°09'11"NE	3.38	1493	205,042.164300	2,006,501.258100
1493 - 1494	21°35'47"NE	1.12	1494	205,042.575200	2,006,502.296100
1494 - 1495	23°11'55"NE	38.69	1495	205,057.815300	2,006,537.856200
1495 - 1496	26°44'11"NE	2.47	1496	205,058.924300	2,006,540.057700
1496 - 1497	30°31'45"NE	76.76	1497	205,097.917600	2,006,606.177600
1497 - 1498	35°05'49"NE	3.19	1498	205,099.749000	2,006,608.783700
1498 - 1499	44°13'58"NE	3.19	1499	205,101.970900	2,006,611.065900
1499 - 1500	53°21'52"NE	3.19	1500	205,104.526900	2,006,612.966600
1500 - 1501	62°30'00"NE	3.19	1501	205,107.352100	2,006,614.437300
1501 - 1502	67°04'04"NE	43.18	1502	205,147.117700	2,006,631.261200
1502 - 1503	41°00'59"NE	99.46	1503	205,212.388000	2,006,706.302400
1503 - 1504	20°22'35"NE	73.80	1504	205,238.084600	2,006,775.485500
1504 - 1505	11°18'35"NE	51.40	1505	205,248.165200	2,006,825.888700
1505 - 1506	05°42'37"NE	41.57	1506	205,252.301100	2,006,867.248500
1506 - 1507	09°11'15"NE	2.43	1507	205,252.688300	2,006,869.642400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1507 - 1508	16°08'12"NE	2.43	1508	205,253.362300	2,006,871.971900
1508 - 1509	23°05'19"NE	2.43	1509	205,254.313300	2,006,874.202700
1509 - 1510	26°33'54"NE	56.80	1510	205,279.713400	2,006,925.002800
1510 - 1511	28°17'54"NE	1.21	1511	205,280.287400	2,006,926.068900
1511 - 1512	30°04'06"NE	39.81	1512	205,300.232500	2,006,960.519600
1512 - 1513	06°50'33"NW	45.63	1513	205,294.796100	2,007,005.823100
1513 - 1514	12°31'43"NW	38.04	1514	205,286.544900	2,007,042.953500
1514 - 1515	08°50'36"NW	2.57	1515	205,286.149900	2,007,045.492300
1515 - 1516	01°28'59"NW	2.57	1516	205,286.083400	2,007,048.060800
1516 - 1517	02°12'09"NE	55.07	1517	205,288.200100	2,007,103.094200
1517 - 1518	04°58'58"NE	1.94	1518	205,288.368700	2,007,105.027900
1518 - 1519	07°45'54"NE	47.00	1519	205,294.718700	2,007,151.594600
1519 - 1520	08°53'10"NE	0.78	1520	205,294.839200	2,007,152.365300
1520 - 1521	15°08'31"NE	3.58	1521	205,295.775100	2,007,155.823800
1521 - 1522	20°33'20"NE	108.61	1522	205,333.908800	2,007,257.515000
1522 - 1523	23°33'34"NE	2.10	1523	205,334.746800	2,007,259.436800
1523 - 1524	26°33'54"NE	56.80	1524	205,360.146900	2,007,310.236900
1524 - 1525	28°16'45"NE	1.20	1525	205,360.714900	2,007,311.292700
1525 - 1526	30°41'10"NE	0.47	1526	205,360.955300	2,007,311.697800
1526 - 1527	31°20'58"NE	43.13	1527	205,383.392000	2,007,348.527900
1527 - 1528	35°40'29"NE	3.02	1528	205,385.151300	2,007,350.978500
1528 - 1529	41°40'52"NE	1.17	1529	205,385.931900	2,007,351.855200
1529 - 1530	43°21'48"NE	104.81	1530	205,457.898700	2,007,428.055300
1530 - 1531	46°40'48"NE	2.32	1531	205,459.583200	2,007,429.643800
1531 - 1532	54°11'50"NE	2.93	1532	205,461.957000	2,007,431.356000
1532 - 1533	58°23'32"NE	59.34	1533	205,512.493100	2,007,462.455200
1533 - 1534	28°48'38"NE	41.59	1534	205,532.535900	2,007,498.896600
1534 - 1535	20°33'20"NE	9.68	1535	205,535.935400	2,007,507.962100
1535 - 1536	17°49'07"NW	54.00	1536	205,519.410100	2,007,559.374600
1536 - 1537	25°12'04"NW	38.48	1537	205,503.026000	2,007,594.190600
1537 - 1538	20°59'59"NW	2.93	1538	205,501.976100	2,007,596.925700
1538 - 1539	12°36'01"NW	2.93	1539	205,501.337000	2,007,599.784800
1539 - 1540	04°12'02"NW	2.93	1540	205,501.122400	2,007,602.706600
1540 - 1541	00°00'00"NE	29.63	1541	205,501.122400	2,007,632.340000
1541 - 1542	04°59'57"NE	3.49	1542	205,501.426200	2,007,635.812900
1542 - 1543	14°10'45"NE	2.92	1543	205,502.140300	2,007,638.639300
1543 - 1544	18°21'31"NE	98.17	1544	205,533.061500	2,007,731.815300
1544 - 1545	03°21'59"NE	31.29	1545	205,534.899000	2,007,763.053300
1545 - 1546	08°44'46"NW	25.72	1546	205,530.988300	2,007,788.472500
1546 - 1547	04°22'18"NW	3.05	1547	205,530.755800	2,007,791.513600
1547 - 1548	00°00'00"NE	35.64	1548	205,530.755800	2,007,827.151400
1548 - 1549	14°02'09"NW	14.99	1549	205,527.119600	2,007,841.696400
1549 - 1550	09°31'48"NW	3.14	1550	205,526.599400	2,007,844.795000
1550 - 1551	00°31'17"NW	3.14	1551	205,526.570800	2,007,847.936800
1551 - 1552	08°29'19"NE	3.14	1552	205,527.034600	2,007,851.044300
1552 - 1553	12°59'40"NE	28.24	1553	205,533.384600	2,007,878.561000
1553 - 1554	16°19'29"NE	2.32	1554	205,534.037600	2,007,880.790500
1554 - 1555	19°39'13"NE	31.06	1555	205,544.485600	2,007,910.044800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1555 - 1556	17°21'14"NE	32.87	1556	205,554.291400	2,007,941.423200
1556 - 1557	04°45'48"NE	17.07	1557	205,555.709000	2,007,958.434600
1557 - 1558	29°44'41"NW	44.71	1558	205,533.528300	2,007,997.250900
1558 - 1559	31°19'43"NW	56.72	1559	205,504.038400	2,008,045.698600
1559 - 1560	26°38'13"NW	3.27	1560	205,502.571600	2,008,048.623000
1560 - 1561	17°15'16"NW	3.27	1561	205,501.601200	2,008,051.747300
1561 - 1562	07°52'13"NW	3.27	1562	205,501.153200	2,008,054.988100
1562 - 1563	03°10'47"NW	38.16	1563	205,499.036500	2,008,093.088200
1563 - 1564	01°35'25"NW	1.11	1564	205,499.005700	2,008,094.197600
1564 - 1565	00°00'00"NE	22.67	1565	205,499.005700	2,008,116.871600
1565 - 1566	15°31'26"NW	36.82	1566	205,489.152000	2,008,152.344800
1566 - 1567	14°01'36"NW	1.05	1567	205,488.898600	2,008,153.359100
1567 - 1568	12°31'43"NW	37.16	1568	205,480.837000	2,008,189.636300
1568 - 1569	23°11'55"NW	43.63	1569	205,463.649200	2,008,229.741000
1569 - 1570	39°28'20"NW	43.76	1570	205,435.833600	2,008,263.517100
1570 - 1571	34°44'08"NW	3.30	1571	205,433.951700	2,008,266.231300
1571 - 1572	28°16'53"NW	1.20	1572	205,433.383700	2,008,267.287000
1572 - 1573	26°33'54"NW	66.26	1573	205,403.750300	2,008,326.553800
1573 - 1574	21°57'21"NW	3.21	1574	205,402.548600	2,008,329.534700
1574 - 1575	12°44'18"NW	3.21	1575	205,401.839900	2,008,332.669600
1575 - 1576	08°07'48"NW	44.90	1576	205,395.489900	2,008,377.119700
1576 - 1577	06°39'49"NW	1.02	1577	205,395.371000	2,008,378.137400
1577 - 1578	05°11'40"NW	23.38	1578	205,393.254300	2,008,401.420800
1578 - 1579	00°58'05"NW	2.95	1579	205,393.204500	2,008,404.367800
1579 - 1580	07°28'56"NE	2.95	1580	205,393.588300	2,008,407.290000
1580 - 1581	15°56'04"NE	2.95	1581	205,394.397500	2,008,410.124200
1581 - 1582	24°23'02"NE	2.95	1582	205,395.614300	2,008,412.808600
1582 - 1583	28°36'37"NE	52.14	1583	205,420.580900	2,008,458.580800
1583 - 1584	23°25'46"NE	68.45	1584	205,447.797500	2,008,521.385600
1584 - 1585	24°16'26"NE	116.78	1585	205,495.804100	2,008,627.837700
1585 - 1586	14°02'10"NE	40.16	1586	205,505.543900	2,008,666.796800
1586 - 1587	04°23'55"NE	25.91	1587	205,507.531300	2,008,692.632700
1587 - 1588	09°20'26"NE	3.45	1588	205,508.090500	2,008,696.032400
1588 - 1589	19°13'20"NE	3.45	1589	205,509.224800	2,008,699.285600
1589 - 1590	29°06'15"NE	3.45	1590	205,510.900600	2,008,702.295900
1590 - 1591	34°02'45"NE	90.07	1591	205,561.327500	2,008,776.927700
1591 - 1592	08°58'30"NE	36.45	1592	205,567.013500	2,008,812.928500
1592 - 1593	14°26'26"NE	3.46	1593	205,567.877200	2,008,816.282500
1593 - 1594	24°23'00"NE	3.46	1594	205,569.307000	2,008,819.436900
1594 - 1595	34°19'33"NE	3.46	1595	205,571.260000	2,008,822.297100
1595 - 1596	39°17'22"NE	30.03	1596	205,590.273200	2,008,845.535400
1596 - 1597	38°59'27"NE	54.42	1597	205,624.516000	2,008,887.835300
1597 - 1598	23°29'54"NE	50.15	1598	205,644.511800	2,008,933.825800
1598 - 1599	22°14'56"NE	47.85	1599	205,662.630000	2,008,978.114700
1599 - 1600	09°27'46"NE	36.48	1600	205,668.627400	2,009,014.096600
1600 - 1601	14°51'40"NE	3.58	1601	205,669.545500	2,009,017.556500
1601 - 1602	23°16'58"NE	2.29	1602	205,670.450800	2,009,019.660300
1602 - 1603	26°33'54"NE	47.33	1603	205,691.617600	2,009,061.993800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1603 - 1604	30°33'01"NE	2.78	1604	205,693.030500	2,009,064.387600
1604 - 1605	38°31'23"NE	2.78	1605	205,694.761700	2,009,066.562200
1605 - 1606	46°29'49"NE	2.78	1606	205,696.777800	2,009,068.475600
1606 - 1607	50°56'43"NE	53.55	1607	205,738.359200	2,009,102.213200
1607 - 1608	26°06'50"NE	115.82	1608	205,789.337900	2,009,206.209600
1608 - 1609	27°55'41"NE	1.27	1609	205,789.931400	2,009,207.329200
1609 - 1610	29°44'42"NE	51.24	1610	205,815.353700	2,009,251.817900
1610 - 1611	33°13'13"NE	2.34	1611	205,816.634400	2,009,253.773500
1611 - 1612	36°34'22"NE	81.61	1612	205,865.264000	2,009,319.317800
1612 - 1613	36°01'38"NE	28.69	1613	205,882.138400	2,009,342.520100
1613 - 1614	36°57'05"NE	0.64	1614	205,882.526100	2,009,343.035500
1614 - 1615	37°52'29"NE	72.40	1615	205,926.976200	2,009,400.185600
1615 - 1616	42°20'54"NE	3.12	1616	205,929.079700	2,009,402.493400
1616 - 1617	51°18'33"NE	3.12	1617	205,931.517000	2,009,404.445400
1617 - 1618	55°47'03"NE	63.76	1618	205,984.243400	2,009,440.299300
1618 - 1619	54°27'44"NE	34.53	1619	206,012.341800	2,009,460.369600
1619 - 1620	45°00'00"NE	107.37	1620	206,088.266200	2,009,536.294000
1620 - 1621	18°26'06"NE	28.75	1621	206,097.356600	2,009,563.565100
1621 - 1622	19°13'03"NE	0.55	1622	206,097.536400	2,009,564.080900
1622 - 1623	20°37'08"NE	0.44	1623	206,097.690100	2,009,564.489400
1623 - 1624	21°15'01"NE	39.62	1624	206,112.050000	2,009,601.414800
1624 - 1625	14°02'10"NE	103.47	1625	206,137.144100	2,009,701.791500
1625 - 1626	17°01'05"NE	2.08	1626	206,137.753100	2,009,703.781200
1626 - 1627	23°16'58"NE	2.29	1627	206,138.658400	2,009,705.885000
1627 - 1628	26°33'54"NE	98.47	1628	206,182.693500	2,009,793.955200
1628 - 1629	21°15'01"NE	39.95	1629	206,197.173700	2,009,831.190000
1629 - 1630	24°16'33"NE	2.11	1630	206,198.041400	2,009,833.113900
1630 - 1631	27°17'58"NE	68.01	1631	206,229.234900	2,009,893.551400
1631 - 1632	05°11'39"NW	40.93	1632	206,225.529300	2,009,934.313900
1632 - 1633	00°37'25"NW	3.19	1633	206,225.494600	2,009,937.500700
1633 - 1634	08°30'54"NE	3.19	1634	206,225.966500	2,009,940.652600
1634 - 1635	17°39'27"NE	3.19	1635	206,226.933200	2,009,943.689400
1635 - 1636	26°47'56"NE	3.19	1636	206,228.370100	2,009,946.534100
1636 - 1637	35°56'29"NE	3.19	1637	206,230.240700	2,009,949.114300
1637 - 1638	41°00'27"NE	57.50	1638	206,267.969500	2,009,992.504700
1638 - 1639	01°27'14"NE	76.23	1639	206,269.903700	2,010,068.712300
1639 - 1640	05°15'45"NE	2.66	1640	206,270.147400	2,010,071.358000
1640 - 1641	12°52'45"NE	2.66	1641	206,270.739600	2,010,073.948000
1641 - 1642	20°29'41"NE	2.66	1642	206,271.669800	2,010,076.436600
1642 - 1643	24°18'16"NE	72.00	1643	206,301.303200	2,010,142.053400
1643 - 1644	25°26'17"NE	0.79	1644	206,301.642100	2,010,142.765900
1644 - 1645	26°33'54"NE	80.46	1645	206,337.625500	2,010,214.732700
1645 - 1646	28°09'21"NE	1.11	1646	206,338.149200	2,010,215.711200
1646 - 1647	29°44'41"NE	67.92	1647	206,371.847900	2,010,274.684000
1647 - 1648	27°48'05"NE	129.98	1648	206,432.472100	2,010,389.660800
1648 - 1649	20°25'58"NE	111.13	1649	206,471.266900	2,010,493.794200
1649 - 1650	04°34'25"NE	50.30	1650	206,475.278000	2,010,543.934000
1650 - 1651	08°28'22"NE	2.72	1651	206,475.678600	2,010,546.623200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1651 - 1652	16°16'02"NE	2.72	1652	206,476.440200	2,010,549.233200
1652 - 1653	24°03'36"NE	2.72	1653	206,477.548700	2,010,551.715900
1653 - 1654	31°51'18"NE	2.72	1654	206,478.983600	2,010,554.025200
1654 - 1655	35°45'14"NE	65.21	1655	206,517.083700	2,010,606.942000
1655 - 1656	37°58'21"NE	1.55	1656	206,518.034600	2,010,608.160300
1656 - 1657	40°21'51"NE	55.40	1657	206,553.914900	2,010,650.372800
1657 - 1658	39°05'38"NE	39.99	1658	206,579.131900	2,010,681.409000
1658 - 1659	19°39'13"NE	57.31	1659	206,598.408000	2,010,735.382200
1659 - 1660	07°07'30"NE	100.20	1660	206,610.835700	2,010,834.803700
1660 - 1661	08°33'43"NE	1.00	1661	206,610.985100	2,010,835.796000
1661 - 1662	13°39'01"NE	2.55	1662	206,611.586100	2,010,838.270700
1662 - 1663	17°18'02"NE	134.89	1663	206,651.701300	2,010,967.061300
1663 - 1664	15°21'00"NE	109.83	1664	206,680.774400	2,011,072.970400
1664 - 1665	05°11'40"NE	44.98	1665	206,684.846900	2,011,117.767700
1665 - 1666	09°36'44"NE	3.08	1666	206,685.361400	2,011,120.805600
1666 - 1667	18°26'52"NE	3.08	1667	206,686.336400	2,011,123.728400
1667 - 1668	27°17'00"NE	3.08	1668	206,687.748800	2,011,126.466800
1668 - 1669	31°42'05"NE	80.73	1669	206,730.171600	2,011,195.151300
1669 - 1670	09°51'56"NE	38.35	1670	206,736.743200	2,011,232.938000
1670 - 1671	29°44'41"NW	61.06	1671	206,706.449900	2,011,285.951200
1671 - 1672	25°25'35"NW	3.01	1672	206,705.156900	2,011,288.671000
1672 - 1673	16°47'29"NW	3.01	1673	206,704.286900	2,011,291.554100
1673 - 1674	08°09'19"NW	3.01	1674	206,703.859700	2,011,294.535100
1674 - 1675	00°28'46"NE	3.01	1675	206,703.884900	2,011,297.546500
1675 - 1676	09°06'48"NE	3.01	1676	206,704.361900	2,011,300.520000
1676 - 1677	17°45'00"NE	3.01	1677	206,705.280000	2,011,303.388100
1677 - 1678	22°04'04"NE	84.51	1678	206,737.030100	2,011,381.704900
1678 - 1679	25°53'21"NE	2.67	1679	206,738.194300	2,011,384.103600
1679 - 1680	33°31'59"NE	2.67	1680	206,739.667200	2,011,386.326100
1680 - 1681	41°10'43"NE	2.67	1681	206,741.422700	2,011,388.332900
1681 - 1682	45°00'00"NE	53.69	1682	206,779.388500	2,011,426.298700
1682 - 1683	43°55'08"NE	78.57	1683	206,833.889500	2,011,482.895800
1683 - 1684	40°36'04"NE	114.85	1684	206,908.631500	2,011,570.094700
1684 - 1685	31°05'50"NE	154.07	1685	206,988.206200	2,011,702.021300
1685 - 1686	31°49'17"NE	0.50	1686	206,988.470800	2,011,702.447700
1686 - 1687	32°32'06"NE	145.62	1687	207,066.787600	2,011,825.214700
1687 - 1688	36°16'07"NE	2.60	1688	207,068.328000	2,011,827.314100
1688 - 1689	43°56'45"NE	2.75	1689	207,070.238100	2,011,829.295800
1689 - 1690	47°53'28"NE	148.36	1690	207,180.304900	2,011,928.779400
1690 - 1691	48°56'58"NE	0.74	1691	207,180.860000	2,011,929.262800
1691 - 1692	50°49'07"NE	0.57	1692	207,181.301700	2,011,929.622800
1692 - 1693	51°37'57"NE	64.79	1693	207,232.101800	2,011,969.839500
1693 - 1694	52°51'17"NE	0.86	1694	207,232.785600	2,011,970.357500
1694 - 1695	54°05'25"NE	75.79	1695	207,294.169100	2,012,014.807600
1695 - 1696	57°29'20"NE	2.37	1696	207,296.168200	2,012,016.081700
1696 - 1697	64°17'04"NE	2.37	1697	207,298.304000	2,012,017.110300
1697 - 1698	71°04'33"NE	2.37	1698	207,300.546400	2,012,017.879100
1698 - 1699	74°28'33"NE	39.27	1699	207,338.381100	2,012,028.388700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1699 - 1700	72°53'50"NE	56.70	1700	207,392.574600	2,012,045.063600
1700 - 1701	69°26'38"NE	66.53	1701	207,454.864700	2,012,068.422400
1701 - 1702	40°14'10"NE	65.96	1702	207,497.473700	2,012,118.778700
1702 - 1703	34°59'31"NE	50.76	1703	207,526.581800	2,012,160.361600
1703 - 1704	37°29'41"NE	1.75	1704	207,527.645500	2,012,161.748100
1704 - 1705	44°37'47"NE	3.23	1705	207,529.913600	2,012,164.045700
1705 - 1706	49°15'35"NE	56.56	1706	207,572.768900	2,012,200.959500
1706 - 1707	51°44'47"NE	1.49	1707	207,573.939700	2,012,201.882600
1707 - 1708	53°54'06"NE	125.74	1708	207,675.539900	2,012,275.966100
1708 - 1709	56°01'13"NE	1.48	1709	207,676.764700	2,012,276.791600
1709 - 1710	58°08'02"NE	91.31	1710	207,754.311400	2,012,324.996300
1710 - 1711	52°56'36"NE	127.02	1711	207,855.675600	2,012,401.536700
1711 - 1712	41°17'04"NE	113.45	1712	207,930.528400	2,012,486.785700
1712 - 1713	45°18'51"NE	2.81	1713	207,932.526500	2,012,488.762000
1713 - 1714	53°22'14"NE	2.81	1714	207,934.781900	2,012,490.438800
1714 - 1715	61°25'46"NE	2.81	1715	207,937.250000	2,012,491.782800
1715 - 1716	69°29'12"NE	2.81	1716	207,939.882100	2,012,492.767600
1716 - 1717	77°32'42"NE	2.81	1717	207,942.626300	2,012,493.373700
1717 - 1718	81°34'22"NE	51.61	1718	207,993.674400	2,012,500.936400
1718 - 1719	47°17'26"NE	31.28	1719	208,016.658500	2,012,522.152500
1719 - 1720	52°16'31"NE	3.48	1720	208,019.407300	2,012,524.278900
1720 - 1721	62°14'33"NE	3.48	1721	208,022.482600	2,012,525.897400
1721 - 1722	72°12'39"NE	3.48	1722	208,025.791600	2,012,526.959100
1722 - 1723	77°11'44"NE	47.75	1723	208,072.358400	2,012,537.542400
1723 - 1724	77°11'44"NE	43.55	1724	208,114.828600	2,012,547.194800
1724 - 1725	53°28'16"NE	65.83	1725	208,167.723100	2,012,586.375800
1725 - 1726	47°12'09"NE	75.48	1726	208,223.106700	2,012,637.656800
1726 - 1727	39°41'38"NE	136.62	1727	208,310.362400	2,012,742.779200
1727 - 1728	32°28'16"NE	53.93	1728	208,339.318200	2,012,788.281100
1728 - 1729	34°21'37"NE	1.32	1729	208,340.063300	2,012,789.370900
1729 - 1730	36°15'14"NE	39.37	1730	208,363.346700	2,012,821.120900
1730 - 1731	40°13'59"NE	2.78	1731	208,365.139500	2,012,823.239900
1731 - 1732	48°11'22"NE	2.78	1732	208,367.208300	2,012,825.090300
1732 - 1733	56°08'56"NE	2.78	1733	208,369.513400	2,012,826.636400
1733 - 1734	60°15'18"NE	85.37	1734	208,443.635500	2,012,868.991900
1734 - 1735	64°18'19"NE	2.83	1735	208,446.181900	2,012,870.217100
1735 - 1736	72°24'32"NE	2.83	1736	208,448.875500	2,012,871.071100
1736 - 1737	80°30'36"NE	2.83	1737	208,451.662600	2,012,871.537000
1737 - 1738	88°36'39"NE	2.83	1738	208,454.487500	2,012,871.605500
1738 - 1739	87°20'12"SE	90.85	1739	208,545.236900	2,012,867.384500
1739 - 1740	88°51'56"SE	213.01	1740	208,758.206400	2,012,863.167400
1740 - 1741	87°59'25"NE	120.18	1741	208,878.307800	2,012,867.381400
1741 - 1742	88°59'42"NE	0.70	1742	208,879.009100	2,012,867.393700
1742 - 1743	86°20'19"SE	2.56	1743	208,881.559500	2,012,867.230500
1743 - 1744	82°40'24"SE	298.25	1744	209,177.379200	2,012,829.196500
1744 - 1745	85°38'56"SE	188.69	1745	209,365.530000	2,012,814.880700
1745 - 1746	60°31'26"NE	37.82	1746	209,398.450800	2,012,833.488100
1746 - 1747	01°30'26"NW	68.08	1747	209,396.659900	2,012,901.542000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1747 - 1748	03°34'34"NW	135.42	1748	209,388.212900	2,013,036.694400
1748 - 1749	03°18'06"NW	110.26	1749	209,381.862300	2,013,146.769600
1749 - 1750	03°28'05"NW	349.65	1750	209,360.709900	2,013,495.783600
1750 - 1751	04°43'12"NW	230.05	1751	209,341.779200	2,013,725.055900
1751 - 1752	11°46'05"NW	92.04	1752	209,323.006900	2,013,815.162700
1752 - 1753	12°31'43"NW	116.36	1753	209,297.765500	2,013,928.749000
1753 - 1754	15°56'43"NW	72.65	1754	209,277.807500	2,013,998.601800
1754 - 1755	37°28'34"NW	72.33	1755	209,233.796900	2,014,056.007000
1755 - 1756	59°25'14"NW	50.21	1756	209,190.568500	2,014,081.551000
1756 - 1757	55°24'33"NW	2.80	1757	209,188.265900	2,014,083.138900
1757 - 1758	47°23'31"NW	2.80	1758	209,186.207300	2,014,085.032400
1758 - 1759	39°22'25"NW	2.80	1759	209,184.432900	2,014,087.194600
1759 - 1760	35°21'44"NW	160.92	1760	209,091.299400	2,014,218.428200
1760 - 1761	31°48'13"NW	2.48	1761	209,089.992500	2,014,220.535700
1761 - 1762	24°41'55"NW	2.48	1762	209,088.956300	2,014,222.788700
1762 - 1763	17°35'40"NW	2.48	1763	209,088.206700	2,014,225.152500
1763 - 1764	14°02'10"NW	61.09	1764	209,073.390000	2,014,284.419200
1764 - 1765	12°01'02"NW	1.41	1765	209,073.096700	2,014,285.797000
1765 - 1766	07°30'18"NW	1.74	1766	209,072.869400	2,014,287.522300
1766 - 1767	05°00'47"NW	121.11	1767	209,062.286000	2,014,408.172500
1767 - 1768	04°05'42"NW	0.64	1768	209,062.240300	2,014,408.810800
1768 - 1769	03°10'47"NW	151.51	1769	209,053.836200	2,014,560.084800
1769 - 1770	09°38'15"NW	109.92	1770	209,035.434200	2,014,668.452000
1770 - 1771	25°15'11"NW	120.94	1771	208,983.839500	2,014,777.832700
1771 - 1772	27°17'58"NW	147.32	1772	208,916.270100	2,014,908.748400
1772 - 1773	23°38'58"NW	2.55	1773	208,915.248700	2,014,911.080800
1773 - 1774	18°49'41"NW	0.82	1774	208,914.984000	2,014,911.857100
1774 - 1775	17°39'00"NW	146.63	1775	208,870.525000	2,015,051.585600
1775 - 1776	17°28'51"NW	132.29	1776	208,830.786200	2,015,177.766400
1776 - 1777	42°30'37"NW	29.06	1777	208,811.152000	2,015,199.185500
1777 - 1778	48°00'45"NW	84.52	1778	208,748.329200	2,015,255.726300
1778 - 1779	47°43'34"NW	215.59	1779	208,588.806000	2,015,400.747200
1779 - 1780	74°19'13"NW	120.59	1780	208,472.706500	2,015,433.336500
1780 - 1781	69°54'45"NW	3.07	1781	208,469.819400	2,015,434.392300
1781 - 1782	61°05'46"NW	3.07	1782	208,467.128100	2,015,435.878200
1782 - 1783	56°41'21"NW	88.65	1783	208,393.044600	2,015,484.561600
1783 - 1784	53°20'42"NW	2.33	1784	208,391.172400	2,015,485.954800
1784 - 1785	47°29'57"NW	1.74	1785	208,389.886000	2,015,487.133600
1785 - 1786	45°00'00"NW	110.76	1786	208,311.569200	2,015,565.450400
1786 - 1787	40°55'03"NW	2.85	1787	208,309.704000	2,015,567.602300
1787 - 1788	32°45'07"NW	2.85	1788	208,308.163300	2,015,569.997400
1788 - 1789	24°35'13"NW	2.85	1789	208,306.978400	2,015,572.587000
1789 - 1790	16°25'19"NW	2.85	1790	208,306.173300	2,015,575.318600
1790 - 1791	12°20'20"NW	66.36	1791	208,291.991900	2,015,640.147800
1791 - 1792	29°14'55"NW	57.56	1792	208,263.867900	2,015,690.369400
1792 - 1793	29°55'53"NW	160.42	1793	208,183.822900	2,015,829.394700
1793 - 1794	33°41'24"NW	121.45	1794	208,116.453300	2,015,930.449300
1794 - 1795	31°50'42"NW	1.29	1795	208,115.773800	2,015,931.543300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1795 - 1796	27°56'04"NW	1.44	1796	208,115.098000	2,015,932.817800
1796 - 1797	25°51'58"NW	75.24	1797	208,082.272200	2,016,000.521000
1797 - 1798	39°28'20"NW	87.48	1798	208,026.661000	2,016,068.049000
1798 - 1799	58°34'13"NW	39.16	1799	207,993.246600	2,016,088.468900
1799 - 1800	70°42'35"NW	37.07	1800	207,958.253900	2,016,100.716400
1800 - 1801	77°44'06"SW	93.99	1801	207,866.409000	2,016,080.750100
1801 - 1802	82°28'35"SW	3.31	1802	207,863.129600	2,016,080.317000
1802 - 1803	88°01'55"NW	3.31	1803	207,859.823600	2,016,080.430600
1803 - 1804	83°17'24"NW	34.52	1804	207,825.543600	2,016,084.463500
1804 - 1805	86°54'21"SW	76.72	1805	207,748.939700	2,016,080.322700
1805 - 1806	88°59'15"NW	2.86	1806	207,746.076200	2,016,080.373300
1806 - 1807	80°46'32"NW	2.86	1807	207,743.249200	2,016,080.832400
1807 - 1808	72°33'55"NW	2.86	1808	207,740.516800	2,016,081.690500
1808 - 1809	68°27'32"NW	86.47	1809	207,660.083300	2,016,113.440500
1809 - 1810	64°13'43"NW	2.95	1810	207,657.426700	2,016,114.723100
1810 - 1811	56°24'29"NW	2.51	1811	207,655.338900	2,016,116.109800
1811 - 1812	52°48'54"NW	77.05	1812	207,593.955500	2,016,162.676600
1812 - 1813	52°00'35"NW	0.57	1813	207,593.508000	2,016,163.026100
1813 - 1814	51°11'18"NW	123.84	1814	207,497.012500	2,016,240.642200
1814 - 1815	57°35'15"NW	156.84	1815	207,364.605900	2,016,324.709800
1815 - 1816	52°51'14"NW	3.30	1816	207,361.974800	2,016,326.703000
1816 - 1817	43°23'08"NW	3.30	1817	207,359.707500	2,016,329.101800
1817 - 1818	33°55'07"NW	3.30	1818	207,357.865600	2,016,331.840900
1818 - 1819	24°27'05"NW	3.30	1819	207,356.499300	2,016,334.845700
1819 - 1820	19°26'25"NW	76.33	1820	207,331.096200	2,016,406.819500
1820 - 1821	19°58'59"NW	120.96	1821	207,289.760100	2,016,520.493700
1821 - 1822	36°01'38"NW	54.76	1822	207,257.551200	2,016,564.781100
1822 - 1823	32°25'34"NW	2.51	1823	207,256.204000	2,016,566.901800
1823 - 1824	25°13'29"NW	2.51	1824	207,255.133300	2,016,569.174600
1824 - 1825	18°01'20"NW	2.51	1825	207,254.356000	2,016,571.563700
1825 - 1826	14°25'14"NW	76.49	1826	207,235.306000	2,016,645.647200
1826 - 1827	10°46'35"NW	2.54	1827	207,234.830900	2,016,648.143300
1827 - 1828	03°29'42"NW	2.54	1828	207,234.676000	2,016,650.679500
1828 - 1829	03°47'11"NE	2.54	1829	207,234.843800	2,016,653.214800
1829 - 1830	07°25'53"NE	44.63	1830	207,240.616200	2,016,697.469500
1830 - 1831	17°44'40"NW	47.54	1831	207,226.125900	2,016,742.751700
1831 - 1832	37°52'29"NW	19.34	1832	207,214.253200	2,016,758.016600
1832 - 1833	45°00'00"NW	52.64	1833	207,177.033600	2,016,795.236200
1833 - 1834	40°01'12"NW	3.47	1834	207,174.801000	2,016,797.895000
1834 - 1835	30°03'45"NW	3.47	1835	207,173.061800	2,016,800.899800
1835 - 1836	20°06'09"NW	3.47	1836	207,171.868500	2,016,804.160200
1836 - 1837	15°07'26"NW	81.07	1837	207,150.716500	2,016,882.422200
1837 - 1838	15°28'43"NW	142.69	1838	207,112.634300	2,017,019.941200
1838 - 1839	12°49'34"NW	1.85	1839	207,112.223500	2,017,021.745500
1839 - 1840	10°10'31"NW	83.90	1840	207,097.401500	2,017,104.325900
1840 - 1841	05°02'45"NW	3.52	1841	207,097.092200	2,017,107.828900
1841 - 1842	00°00'00"NE	25.40	1842	207,097.092200	2,017,133.229000
1842 - 1843	04°30'04"NE	3.14	1843	207,097.338500	2,017,136.357700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1843 - 1844	13°30'04"NE	3.14	1844	207,098.071200	2,017,139.409300
1844 - 1845	22°29'59"NE	3.14	1845	207,099.272200	2,017,142.308800
1845 - 1846	31°30'00"NE	3.14	1846	207,100.912000	2,017,144.984700
1846 - 1847	40°29'56"NE	3.14	1847	207,102.950100	2,017,147.371100
1847 - 1848	45°00'00"NE	48.06	1848	207,136.932000	2,017,181.353000
1848 - 1849	12°31'43"NE	68.28	1849	207,151.743100	2,017,248.003200
1849 - 1850	09°51'57"NW	44.42	1850	207,144.131300	2,017,291.770800
1850 - 1851	15°45'35"NW	130.28	1851	207,108.747000	2,017,417.152300
1851 - 1852	56°39'33"NW	40.68	1852	207,074.760500	2,017,439.511900
1852 - 1853	53°19'42"NW	2.32	1853	207,072.897100	2,017,440.899400
1853 - 1854	45°04'44"NW	3.43	1854	207,070.467000	2,017,443.322800
1854 - 1855	40°09'21"NW	41.32	1855	207,043.821200	2,017,474.903100
1855 - 1856	57°10'17"NW	36.05	1856	207,013.526800	2,017,494.447800
1856 - 1857	53°35'10"NW	2.50	1857	207,011.513600	2,017,495.932800
1857 - 1858	45°09'21"NW	3.38	1858	207,009.119200	2,017,498.314200
1858 - 1859	40°18'50"NW	45.86	1859	206,979.450500	2,017,533.281100
1859 - 1860	35°04'46"NW	3.54	1860	206,977.415500	2,017,536.178800
1860 - 1861	27°49'18"NW	1.52	1861	206,976.705500	2,017,537.524200
1861 - 1862	25°38'27"NW	24.27	1862	206,966.205200	2,017,559.399800
1862 - 1863	54°09'44"NW	15.26	1863	206,953.838200	2,017,568.331500
1863 - 1864	72°07'16"NW	31.31	1864	206,924.037400	2,017,577.944700
1864 - 1865	68°07'01"NW	2.79	1865	206,921.446600	2,017,578.985300
1865 - 1866	60°06'48"NW	2.79	1866	206,919.025900	2,017,580.376500
1866 - 1867	52°06'29"NW	2.79	1867	206,916.822500	2,017,582.091300
1867 - 1868	44°06'16"NW	2.79	1868	206,914.879300	2,017,584.096200
1868 - 1869	40°06'03"NW	26.31	1869	206,897.934600	2,017,604.218000
1869 - 1870	36°17'18"NW	2.62	1870	206,896.381200	2,017,606.333600
1870 - 1871	28°45'47"NW	2.62	1871	206,895.118200	2,017,608.634500
1871 - 1872	21°14'19"NW	2.62	1872	206,894.167400	2,017,611.080900
1872 - 1873	13°42'53"NW	2.62	1873	206,893.545100	2,017,613.630800
1873 - 1874	09°54'15"NW	62.99	1874	206,882.709900	2,017,675.686700
1874 - 1875	36°23'03"NW	43.24	1875	206,857.062900	2,017,710.493300
1875 - 1876	47°53'28"NW	71.36	1876	206,804.126400	2,017,758.339600
1876 - 1877	52°32'21"NW	100.34	1877	206,724.479900	2,017,819.367500
1877 - 1878	61°11'15"NW	71.17	1878	206,662.124500	2,017,853.665300
1878 - 1879	59°40'03"NW	0.71	1879	206,661.514700	2,017,854.022100
1879 - 1880	58°34'11"NW	67.09	1880	206,604.266200	2,017,889.008100
1880 - 1881	57°54'28"NW	69.25	1881	206,545.599100	2,017,925.798500
1881 - 1882	83°39'35"NW	33.76	1882	206,512.043000	2,017,929.526900
1882 - 1883	78°46'39"NW	3.40	1883	206,508.704500	2,017,930.189300
1883 - 1884	69°01'01"NW	3.40	1884	206,505.526600	2,017,931.408100
1884 - 1885	59°15'14"NW	3.40	1885	206,502.601300	2,017,933.148200
1885 - 1886	54°22'19"NW	78.12	1886	206,439.101200	2,017,978.656700
1886 - 1887	52°11'17"NW	1.53	1887	206,437.895800	2,017,979.592100
1887 - 1888	47°49'14"NW	1.52	1888	206,436.769200	2,017,980.612900
1888 - 1889	45°38'37"NW	61.13	1889	206,393.062700	2,018,023.348100
1889 - 1890	76°17'35"NW	39.18	1890	206,354.995600	2,018,032.632700
1890 - 1891	72°25'51"NW	2.69	1891	206,352.428200	2,018,033.445600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1891 - 1892	64°42'46"NW	2.69	1892	206,349.993100	2,018,034.596000
1892 - 1893	56°59'29"NW	2.69	1893	206,347.734700	2,018,036.063100
1893 - 1894	53°07'48"NW	39.87	1894	206,315.837700	2,018,059.985900
1894 - 1895	67°09'58"NW	82.99	1895	206,239.347000	2,018,092.192500
1895 - 1896	77°32'30"NW	91.40	1896	206,150.103100	2,018,111.909200
1896 - 1897	75°10'14"NW	1.65	1897	206,148.503900	2,018,112.332600
1897 - 1898	72°48'05"NW	46.53	1898	206,104.053900	2,018,126.090900
1898 - 1899	68°11'09"NW	3.22	1899	206,101.065800	2,018,127.286900
1899 - 1900	58°57'22"NW	3.22	1900	206,098.308200	2,018,128.946700
1900 - 1901	54°20'25"NW	104.21	1901	206,013.641400	2,018,189.695200
1901 - 1902	52°10'23"NW	1.51	1902	206,012.444900	2,018,190.624200
1902 - 1903	48°06'31"NW	1.32	1903	206,011.462600	2,018,191.505300
1903 - 1904	46°13'07"NW	68.45	1904	205,962.043600	2,018,238.865200
1904 - 1905	57°08'39"NW	55.43	1905	205,915.483600	2,018,268.935200
1905 - 1906	74°57'43"NW	63.00	1906	205,854.643500	2,018,285.280400
1906 - 1907	64°58'59"SW	10.23	1907	205,845.374700	2,018,280.955000
1907 - 1908	69°43'30"SW	3.31	1908	205,842.273000	2,018,279.809200
1908 - 1909	79°12'31"SW	3.31	1909	205,839.024900	2,018,279.190100
1909 - 1910	88°41'23"SW	3.31	1910	205,835.719100	2,018,279.114500
1910 - 1911	86°33'58"NW	49.94	1911	205,785.869600	2,018,282.105500
1911 - 1912	75°57'49"SW	23.11	1912	205,763.450900	2,018,276.500800
1912 - 1913	80°03'51"SW	2.86	1913	205,760.634800	2,018,276.007500
1913 - 1914	88°15'58"SW	2.86	1914	205,757.777100	2,018,275.921000
1914 - 1915	83°31'52"NW	2.86	1915	205,754.936300	2,018,276.243100
1915 - 1916	78°53'19"NW	60.59	1916	205,695.478500	2,018,287.920300
1916 - 1917	77°25'36"NW	1.02	1917	205,694.482700	2,018,288.142400
1917 - 1918	75°57'49"NW	74.18	1918	205,622.515900	2,018,306.134200
1918 - 1919	75°57'49"NW	52.08	1919	205,571.988800	2,018,318.765900
1919 - 1920	77°33'37"NW	73.42	1920	205,500.291500	2,018,334.581600
1920 - 1921	72°52'09"NW	3.27	1921	205,497.164600	2,018,335.545400
1921 - 1922	63°28'35"NW	3.27	1922	205,494.236900	2,018,337.006600
1922 - 1923	54°05'11"NW	3.27	1923	205,491.586800	2,018,338.925900
1923 - 1924	48°49'06"NW	28.93	1924	205,469.814300	2,018,357.973900
1924 - 1925	51°50'34"NW	93.69	1925	205,396.146400	2,018,415.855800
1925 - 1926	50°55'27"NW	0.64	1926	205,395.647000	2,018,416.261300
1926 - 1927	48°02'43"NW	1.36	1927	205,394.633400	2,018,417.172500
1927 - 1928	46°05'40"NW	116.43	1928	205,310.746300	2,018,497.913800
1928 - 1929	52°17'20"NW	128.68	1929	205,208.943800	2,018,576.627100
1929 - 1930	51°08'35"NW	0.80	1930	205,208.321700	2,018,577.128300
1930 - 1931	46°43'32"NW	2.28	1931	205,206.658400	2,018,578.694300
1931 - 1932	43°27'06"NW	83.10	1932	205,149.508300	2,018,639.019400
1932 - 1933	41°43'34"NW	1.20	1933	205,148.706400	2,018,639.918600
1933 - 1934	35°52'48"NW	2.87	1934	205,147.022000	2,018,642.247200
1934 - 1935	31°45'34"NW	26.14	1935	205,133.263600	2,018,664.472300
1935 - 1936	27°47'11"NW	2.77	1936	205,131.972600	2,018,666.922300
1936 - 1937	19°51'05"NW	2.77	1937	205,131.032200	2,018,669.527000
1937 - 1938	11°54'34"NW	2.77	1938	205,130.460700	2,018,672.236700
1938 - 1939	03°58'16"NW	2.77	1939	205,130.268900	2,018,674.999400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1939 - 1940	00°00'00"NE	16.93	1940	205,130.268900	2,018,691.932700
1940 - 1941	00°00'00"NE	8.02	1941	205,130.268900	2,018,699.955200
1941 - 1942	32°00'19"NW	7.88	1942	205,126.092500	2,018,706.637400
1942 - 1943	67°14'56"NW	26.75	1943	205,101.423400	2,018,716.982500
1943 - 1944	81°20'50"NW	46.77	1944	205,055.184900	2,018,724.018800
1944 - 1945	80°40'33"NW	0.47	1945	205,054.720800	2,018,724.095000
1945 - 1946	74°51'21"NW	3.58	1946	205,051.262400	2,018,725.031000
1946 - 1947	69°26'41"NW	34.18	1947	205,019.262900	2,018,737.030200
1947 - 1948	81°23'03"NW	32.47	1948	204,987.162500	2,018,741.893900
1948 - 1949	85°45'48"NW	24.51	1949	204,962.717400	2,018,743.704700
1949 - 1950	75°04'07"SW	45.05	1950	204,919.190500	2,018,732.097600
1950 - 1951	70°06'53"SW	50.38	1951	204,871.813200	2,018,714.961100
1951 - 1952	60°41'23"SW	66.77	1952	204,813.592200	2,018,682.275600
1952 - 1953	56°18'35"SW	55.45	1953	204,767.457100	2,018,651.518900
1953 - 1954	50°26'25"SW	30.55	1954	204,743.905700	2,018,632.063400
1954 - 1955	55°13'10"SW	3.33	1955	204,741.168100	2,018,630.162100
1955 - 1956	64°22'35"SW	3.05	1956	204,738.417000	2,018,628.842600
1956 - 1957	68°44'58"SW	40.88	1957	204,700.317000	2,018,614.025900
1957 - 1958	69°22'23"SW	0.44	1958	204,699.908400	2,018,613.872100
1958 - 1959	72°30'06"SW	1.75	1959	204,698.242800	2,018,613.347000
1959 - 1960	75°00'17"SW	57.59	1960	204,642.614500	2,018,598.446600
1960 - 1961	53°40'23"SW	39.38	1961	204,610.887700	2,018,575.118100
1961 - 1962	44°59'59"SW	52.37	1962	204,573.859900	2,018,538.090300
1962 - 1963	47°30'05"SW	1.74	1963	204,572.573500	2,018,536.911600
1963 - 1964	52°33'18"SW	1.78	1964	204,571.157600	2,018,535.827300
1964 - 1965	55°06'38"SW	86.96	1965	204,499.825800	2,018,486.085500
1965 - 1966	56°04'39"SW	0.68	1966	204,499.263900	2,018,485.707600
1966 - 1967	57°03'03"SW	68.10	1967	204,442.113700	2,018,448.665900
1967 - 1968	58°31'21"SW	1.03	1968	204,441.235800	2,018,448.128400
1968 - 1969	65°04'39"SW	3.54	1969	204,438.026800	2,018,446.637300
1969 - 1970	70°18'04"SW	91.11	1970	204,352.252100	2,018,415.927600
1970 - 1971	74°15'17"SW	2.76	1971	204,349.598700	2,018,415.179500
1971 - 1972	82°09'32"SW	2.76	1972	204,346.867600	2,018,414.803400
1972 - 1973	89°56'23"NW	2.76	1973	204,344.110600	2,018,414.806300
1973 - 1974	85°59'09"NW	60.47	1974	204,283.785500	2,018,419.039600
1974 - 1975	82°59'32"NW	2.09	1975	204,281.712600	2,018,419.294400
1975 - 1976	78°04'41"NW	1.34	1976	204,280.401100	2,018,419.571300
1976 - 1977	76°09'33"NW	75.21	1977	204,207.375900	2,018,437.563000
1977 - 1978	72°15'50"NW	2.72	1978	204,204.788000	2,018,438.390700
1978 - 1979	64°28'27"NW	2.72	1979	204,202.336200	2,018,439.561500
1979 - 1980	56°41'05"NW	2.72	1980	204,200.065700	2,018,441.053800
1980 - 1981	48°53'46"NW	2.72	1981	204,198.018300	2,018,442.840100
1981 - 1982	45°00'00"NW	58.37	1982	204,156.743200	2,018,484.115200
1982 - 1983	42°30'02"NW	1.74	1983	204,155.564400	2,018,485.401600
1983 - 1984	35°23'31"NW	3.21	1984	204,153.703300	2,018,488.021200
1984 - 1985	30°46'59"NW	58.04	1985	204,124.000700	2,018,537.881100
1985 - 1986	25°12'14"NW	3.62	1986	204,122.458100	2,018,541.158700
1986 - 1987	16°12'17"NW	2.65	1987	204,121.719000	2,018,543.701900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1987 - 1988	12°24'26"NW	53.83	1988	204,110.152300	2,018,596.277800
1988 - 1989	14°25'14"NW	37.89	1989	204,100.715400	2,018,632.976800
1989 - 1990	12°12'36"NW	1.54	1990	204,100.389100	2,018,634.484700
1990 - 1991	05°00'03"NW	3.49	1991	204,100.085200	2,018,637.957600
1991 - 1992	00°00'00"NE	23.11	1992	204,100.085200	2,018,661.065200
1992 - 1993	30°34'40"NW	21.68	1993	204,089.057300	2,018,679.728800
1993 - 1994	26°34'04"NW	2.60	1994	204,087.894100	2,018,682.054900
1994 - 1995	22°50'00"NW	21.82	1995	204,079.427500	2,018,702.163300
1995 - 1996	17°57'17"NW	3.40	1996	204,078.379000	2,018,705.398900
1996 - 1997	08°12'04"NW	3.40	1997	204,077.893800	2,018,708.765400
1997 - 1998	01°33'18"NE	3.40	1998	204,077.986100	2,018,712.165400
1998 - 1999	11°18'39"NE	3.40	1999	204,078.653200	2,018,715.500600
1999 - 2000	16°11'21"NE	31.60	2000	204,087.464600	2,018,745.850700
2000 - 2001	01°36'10"NE	109.89	2001	204,090.538700	2,018,855.698000
2001 - 2002	04°23'55"NW	12.75	2002	204,089.560800	2,018,868.410800
2002 - 2003	03°18'19"NW	0.77	2003	204,089.516600	2,018,869.176100
2003 - 2004	02°12'09"NW	23.78	2004	204,088.602800	2,018,892.935400
2004 - 2005	23°29'54"NW	18.22	2005	204,081.336900	2,018,909.647000
2005 - 2006	49°11'05"NW	26.20	2006	204,061.504400	2,018,926.775100
2006 - 2007	46°53'12"NW	1.60	2007	204,060.333300	2,018,927.871500
2007 - 2008	44°35'16"NW	102.80	2008	203,988.165700	2,019,001.085000
2008 - 2009	51°34'55"NW	77.12	2009	203,927.740300	2,019,049.008500
2009 - 2010	50°47'27"NW	0.55	2010	203,927.312400	2,019,049.357600
2010 - 2011	47°29'57"NW	1.74	2011	203,926.026100	2,019,050.536300
2011 - 2012	45°00'00"NW	61.37	2012	203,882.634300	2,019,093.928100
2012 - 2013	41°16'12"NW	2.60	2013	203,880.917900	2,019,095.883900
2013 - 2014	33°48'35"NW	2.60	2014	203,879.469900	2,019,098.046100
2014 - 2015	26°21'01"NW	2.60	2015	203,878.314900	2,019,100.377900
2015 - 2016	22°37'11"NW	27.52	2016	203,867.731500	2,019,125.778000
2016 - 2017	21°18'33"NW	0.91	2017	203,867.399200	2,019,126.629900
2017 - 2018	17°58'17"NW	1.42	2018	203,866.962600	2,019,127.975900
2018 - 2019	15°56'43"NW	23.11	2019	203,860.612600	2,019,150.200900
2019 - 2020	13°16'59"NW	1.86	2020	203,860.185600	2,019,152.009600
2020 - 2021	10°37'03"NW	17.34	2021	203,856.991300	2,019,169.049300
2021 - 2022	05°09'34"NW	3.59	2022	203,856.668100	2,019,172.628700
2022 - 2023	02°35'45"NE	1.81	2023	203,856.750200	2,019,174.439400
2023 - 2024	05°11'39"NE	19.93	2024	203,858.554500	2,019,194.286800
2024 - 2025	14°22'53"NW	38.08	2025	203,849.096000	2,019,231.174900
2025 - 2026	20°33'21"NW	70.61	2026	203,824.301700	2,019,297.293000
2026 - 2027	24°15'40"NW	81.77	2027	203,790.701000	2,019,371.844500
2027 - 2028	21°55'22"NW	1.62	2028	203,790.095700	2,019,373.348500
2028 - 2029	19°13'54"NW	48.33	2029	203,774.175600	2,019,418.983400
2029 - 2030	15°29'56"NW	2.60	2030	203,773.480000	2,019,421.491800
2030 - 2031	11°46'05"NW	25.01	2031	203,768.378400	2,019,445.979500
2031 - 2032	17°06'10"NW	27.86	2032	203,760.185600	2,019,472.605900
2032 - 2033	16°00'53"NW	0.76	2033	203,759.976500	2,019,473.334400
2033 - 2034	14°55'53"NW	29.58	2034	203,752.354200	2,019,501.917700
2034 - 2035	33°32'36"NW	40.41	2035	203,730.022200	2,019,535.602100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2035 - 2036	46°31'11"N	82.47	2036	203,670.177200	2,019,592.353300
2036 - 2037	45°37'50"N	68.26	2037	203,621.381700	2,019,640.086300
2037 - 2038	42°39'25"N	2.07	2038	203,619.979900	2,019,641.607700
2038 - 2039	39°24'05"N	38.45	2039	203,595.571300	2,019,671.321600
2039 - 2040	35°16'08"N	2.88	2040	203,593.907900	2,019,673.673600
2040 - 2041	27°00'38"N	2.88	2041	203,592.599600	2,019,676.240100
2041 - 2042	18°45'09"N	2.88	2042	203,591.673500	2,019,678.967900
2042 - 2043	14°37'14"N	23.20	2043	203,585.816300	2,019,701.420800
2043 - 2044	25°46'09"N	31.06	2044	203,572.310900	2,019,729.396200
2044 - 2045	31°51'57"N	40.95	2045	203,550.693500	2,019,764.171900
2045 - 2046	55°00'28"N	44.36	2046	203,514.352800	2,019,789.610400
2046 - 2047	73°18'02"N	51.20	2047	203,465.312900	2,019,804.322300
2047 - 2048	78°02'34"N	91.23	2048	203,376.060600	2,019,823.223400
2048 - 2049	77°25'47"N	63.68	2049	203,313.903400	2,019,837.083300
2049 - 2050	74°00'20"N	2.39	2050	203,311.607800	2,019,837.741300
2050 - 2051	70°35'02"N	66.45	2051	203,248.938600	2,019,859.830400
2051 - 2052	71°33'53"N	63.49	2052	203,188.711100	2,019,879.906600
2052 - 2053	71°10'31"N	98.45	2053	203,095.526800	2,019,911.673700
2053 - 2054	71°15'31"N	61.53	2054	203,037.255200	2,019,931.444300
2054 - 2055	77°11'44"N	46.51	2055	202,991.906400	2,019,941.750800
2055 - 2056	78°24'28"N	41.05	2056	202,951.695900	2,019,949.999100
2056 - 2057	83°25'05"N	54.46	2057	202,897.590600	2,019,956.242000
2057 - 2058	83°44'45"N	77.67	2058	202,820.387200	2,019,964.702700
2058 - 2059	81°52'25"N	1.31	2059	202,819.093000	2,019,964.887500
2059 - 2060	78°20'58"N	1.15	2060	202,817.965400	2,019,965.120000
2060 - 2061	76°42'02"N	59.94	2061	202,759.631900	2,019,978.908800
2061 - 2062	75°57'55"N	30.16	2062	202,730.371400	2,019,986.223000
2062 - 2063	78°54'22"N	54.49	2063	202,676.900700	2,019,996.707400
2063 - 2064	74°01'49"N	3.40	2064	202,673.632400	2,019,997.642700
2064 - 2065	64°16'44"N	3.40	2065	202,670.569600	2,019,999.118100
2065 - 2066	54°31'44"N	3.40	2066	202,667.801000	2,020,001.090800
2066 - 2067	44°46'42"N	3.40	2067	202,665.406400	2,020,003.504000
2067 - 2068	39°48'21"N	30.33	2068	202,645.991800	2,020,026.801300
2068 - 2069	73°36'35"N	144.13	2069	202,507.717000	2,020,067.472100
2069 - 2070	72°34'58"N	113.32	2070	202,399.595000	2,020,101.391000
2070 - 2071	71°17'22"N	0.90	2071	202,398.741400	2,020,101.680100
2071 - 2072	64°52'54"N	3.57	2072	202,395.511600	2,020,103.194300
2072 - 2073	59°32'06"N	20.95	2073	202,377.449700	2,020,113.818600
2073 - 2074	55°34'25"N	2.76	2074	202,375.170700	2,020,115.380600
2074 - 2075	47°39'07"N	2.76	2075	202,373.128700	2,020,117.241800
2075 - 2076	39°43'52"N	2.76	2076	202,371.362700	2,020,119.366600
2076 - 2077	35°46'12"N	120.44	2077	202,300.958600	2,020,217.091700
2077 - 2078	40°42'39"N	113.87	2078	202,226.686700	2,020,303.407700
2078 - 2079	70°36'06"N	74.43	2079	202,156.481600	2,020,328.128500
2079 - 2080	65°09'22"N	3.59	2080	202,153.223000	2,020,329.637200
2080 - 2081	59°03'20"N	0.66	2081	202,152.656900	2,020,329.976600
2081 - 2082	58°06'33"N	56.09	2082	202,105.031800	2,020,359.610000
2082 - 2083	54°03'18"N	2.83	2083	202,102.742100	2,020,361.270200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2083 - 2084	45°27'23"NW	3.17	2084	202,100.484100	2,020,363.492500
2084 - 2085	40°54'45"NW	42.17	2085	202,072.863900	2,020,395.364000
2085 - 2086	35°40'17"NW	3.35	2086	202,070.912800	2,020,398.082100
2086 - 2087	30°51'39"NW	100.81	2087	202,019.203600	2,020,484.615900
2087 - 2088	32°32'06"NW	67.20	2088	201,983.059700	2,020,541.273800
2088 - 2089	62°16'53"NW	65.22	2089	201,925.320000	2,020,571.611700
2089 - 2090	58°01'05"NW	2.97	2090	201,922.798000	2,020,573.186500
2090 - 2091	49°29'39"NW	2.97	2091	201,920.537300	2,020,575.117700
2091 - 2092	40°58'02"NW	2.97	2092	201,918.587900	2,020,577.362800
2092 - 2093	32°26'29"NW	2.97	2093	201,916.992900	2,020,579.872100
2093 - 2094	28°10'42"NW	31.58	2094	201,902.079500	2,020,607.710500
2094 - 2095	39°48'19"NW	39.29	2095	201,876.924700	2,020,637.896300
2095 - 2096	35°29'35"NW	3.01	2096	201,875.178000	2,020,640.345700
2096 - 2097	26°51'56"NW	3.01	2097	201,873.818500	2,020,643.029400
2097 - 2098	18°14'21"NW	3.01	2098	201,872.876900	2,020,645.886700
2098 - 2099	09°36'40"NW	3.01	2099	201,872.374600	2,020,648.852900
2099 - 2100	05°17'56"NW	125.01	2100	201,860.829900	2,020,773.325700
2100 - 2101	11°18'35"NW	25.93	2101	201,855.744100	2,020,798.754600
2101 - 2102	10°38'56"NW	0.46	2102	201,855.659600	2,020,799.204000
2102 - 2103	08°25'22"NW	1.10	2103	201,855.498200	2,020,800.294000
2103 - 2104	06°50'33"NW	53.30	2104	201,849.148200	2,020,853.210800
2104 - 2105	02°37'45"NW	2.94	2105	201,849.013400	2,020,856.146300
2105 - 2106	05°47'41"NE	2.94	2106	201,849.310100	2,020,859.069800
2106 - 2107	14°13'16"NE	2.94	2107	201,850.032000	2,020,861.918300
2107 - 2108	18°26'06"NE	25.16	2108	201,857.988600	2,020,885.788000
2108 - 2109	09°12'44"NE	38.19	2109	201,864.103300	2,020,923.489400
2109 - 2110	14°15'55"NE	3.25	2110	201,864.904500	2,020,926.640600
2110 - 2111	23°35'22"NE	3.25	2111	201,866.205700	2,020,929.620400
2111 - 2112	32°55'02"NE	3.25	2112	201,867.972600	2,020,932.349800
2112 - 2113	42°14'33"NE	3.25	2113	201,870.158500	2,020,934.756900
2113 - 2114	51°34'10"NE	3.25	2114	201,872.705600	2,020,936.777900
2114 - 2115	60°53'36"NE	3.25	2115	201,875.546400	2,020,938.359500
2115 - 2116	65°33'21"NE	19.21	2116	201,893.036600	2,020,946.309600
2116 - 2117	30°15'22"NE	22.32	2117	201,904.282700	2,020,965.588700
2117 - 2118	26°06'50"NE	56.71	2118	201,929.245500	2,021,016.512800
2118 - 2119	10°53'08"NE	48.76	2119	201,938.453700	2,021,064.395100
2119 - 2120	15°04'05"NW	22.87	2120	201,932.509100	2,021,086.475400
2120 - 2121	20°54'38"NW	93.21	2121	201,899.240000	2,021,173.549900
2121 - 2122	31°25'46"NW	20.48	2122	201,888.558500	2,021,191.028800
2122 - 2123	26°50'10"NW	3.20	2123	201,887.112500	2,021,193.886900
2123 - 2124	17°39'01"NW	3.20	2124	201,886.141300	2,021,196.939200
2124 - 2125	08°27'53"NW	3.20	2125	201,885.669800	2,021,200.107400
2125 - 2126	00°43'15"NE	3.20	2126	201,885.710100	2,021,203.310200
2126 - 2127	05°18'52"NE	45.25	2127	201,889.900900	2,021,248.361500
2127 - 2128	02°40'31"NE	109.35	2128	201,895.005000	2,021,357.592200
2128 - 2129	17°28'29"NW	56.36	2129	201,878.080500	2,021,411.352500
2129 - 2130	13°44'17"NW	2.61	2130	201,877.461300	2,021,413.885200
2130 - 2131	06°13'08"NW	2.64	2131	201,877.175500	2,021,416.507900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2131 - 2132	02°26'11"NW	44.58	2132	201,875.280200	2,021,461.050100
2132 - 2133	31°36'27"NW	18.01	2133	201,865.843400	2,021,476.384800
2133 - 2134	80°31'48"NW	3.87	2134	201,862.026900	2,021,477.021400
2134 - 2135	75°08'19"NW	3.58	2135	201,858.567000	2,021,477.939500
2135 - 2136	69°06'01"NW	0.63	2136	201,857.979600	2,021,478.163800
2136 - 2137	68°11'54"NW	18.95	2137	201,840.389100	2,021,485.200000
2137 - 2138	90°00'00"NW	8.38	2138	201,832.011500	2,021,485.200000
2138 - 2139	81°15'12"SW	9.26	2139	201,822.863900	2,021,483.792600
2139 - 2140	63°26'06"SW	11.06	2140	201,812.968200	2,021,478.844800
2140 - 2141	66°43'04"SW	2.29	2141	201,810.864300	2,021,477.939500
2141 - 2142	73°09'52"SW	2.21	2142	201,808.750900	2,021,477.300000
2142 - 2143	76°19'43"SW	40.30	2143	201,769.592500	2,021,467.775000
2143 - 2144	80°56'44"SW	3.22	2144	201,766.412200	2,021,467.268200
2144 - 2145	89°49'00"NW	3.22	2145	201,763.191800	2,021,467.278500
2145 - 2146	80°34'53"NW	3.22	2146	201,760.014800	2,021,467.805500
2146 - 2147	75°57'49"NW	28.70	2147	201,732.175800	2,021,474.765200
2147 - 2148	86°31'54"NW	33.14	2148	201,699.097100	2,021,476.770000
2148 - 2149	82°40'51"NW	2.69	2149	201,696.433600	2,021,477.112100
2149 - 2150	74°59'06"NW	2.69	2150	201,693.839900	2,021,477.807800
2150 - 2151	67°17'02"NW	2.69	2151	201,691.362800	2,021,478.844800
2151 - 2152	63°26'06"NW	47.16	2152	201,649.183700	2,021,499.934300
2152 - 2153	77°54'19"NW	11.37	2153	201,638.066700	2,021,502.316500
2153 - 2154	85°01'48"NW	23.19	2154	201,614.966000	2,021,504.325300
2154 - 2155	81°01'38"NW	2.79	2155	201,612.207800	2,021,504.760800
2155 - 2156	73°01'16"NW	2.79	2156	201,609.537200	2,021,505.576200
2156 - 2157	65°00'58"NW	2.79	2157	201,607.006100	2,021,506.755600
2157 - 2158	57°00'29"NW	2.79	2158	201,604.664000	2,021,508.276100
2158 - 2159	49°00'17"NW	2.79	2159	201,602.556400	2,021,510.107900
2159 - 2160	44°59'59"NW	16.46	2160	201,590.914700	2,021,521.749600
2160 - 2161	41°16'00"NW	2.60	2161	201,589.198400	2,021,523.705500
2161 - 2162	33°48'39"NW	2.60	2162	201,587.750400	2,021,525.867600
2162 - 2163	26°21'08"NW	2.60	2163	201,586.595300	2,021,528.199400
2163 - 2164	22°37'11"NW	6.07	2164	201,584.259000	2,021,533.806500
2164 - 2165	64°39'13"NW	36.82	2165	201,550.986700	2,021,549.567100
2165 - 2166	62°19'43"NW	1.62	2166	201,549.548400	2,021,550.321300
2166 - 2167	58°09'17"NW	1.29	2167	201,548.454400	2,021,551.000800
2167 - 2168	56°18'35"NW	74.47	2168	201,486.495500	2,021,592.306800
2168 - 2169	66°53'37"NW	83.53	2169	201,409.668500	2,021,625.086300
2169 - 2170	72°08'59"NW	61.73	2170	201,350.913400	2,021,644.007300
2170 - 2171	88°57'30"NW	111.87	2171	201,239.066600	2,021,646.040900
2171 - 2172	81°48'07"SW	123.59	2172	201,116.740500	2,021,628.417700
2172 - 2173	76°15'49"SW	97.04	2173	201,022.472600	2,021,605.374500
2173 - 2174	76°05'30"SW	29.97	2174	200,993.381000	2,021,598.170600
2174 - 2175	77°16'22"SW	2.18	2175	200,991.258400	2,021,597.691200
2175 - 2176	83°31'11"SW	2.18	2176	200,989.096100	2,021,597.445600
2176 - 2177	84°43'25"SW	32.69	2177	200,956.547000	2,021,594.439700
2177 - 2178	75°37'06"SW	41.02	2178	200,916.814600	2,021,584.251900
2178 - 2179	77°59'01"SW	1.64	2179	200,915.208800	2,021,583.910100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2179 - 2180	80°38'47"SW	91.28	2180	200,825.138900	2,021,569.074400
2180 - 2181	85°38'15"SW	3.48	2181	200,821.669100	2,021,568.809700
2181 - 2182	84°22'48"NW	3.48	2182	200,818.205800	2,021,569.150500
2182 - 2183	74°23'49"NW	3.48	2183	200,814.854100	2,021,570.086500
2183 - 2184	64°25'02"NW	3.48	2184	200,811.715300	2,021,571.589200
2184 - 2185	54°25'59"NW	3.48	2185	200,808.884600	2,021,573.613300
2185 - 2186	44°27'05"NW	3.48	2186	200,806.447500	2,021,576.097500
2186 - 2187	34°28'15"NW	3.48	2187	200,804.477900	2,021,578.966400
2187 - 2188	24°29'12"NW	3.48	2188	200,803.035500	2,021,582.133400
2188 - 2189	14°30'18"NW	3.48	2189	200,802.163900	2,021,585.502400
2189 - 2190	04°31'27"NW	3.48	2190	200,801.889400	2,021,588.971500
2190 - 2191	05°27'28"NE	3.48	2191	200,802.220400	2,021,592.435700
2191 - 2192	15°26'25"NE	3.48	2192	200,803.146900	2,021,595.790100
2192 - 2193	25°25'19"NE	3.48	2193	200,804.640800	2,021,598.933100
2193 - 2194	35°24'18"NE	3.48	2194	200,806.656900	2,021,601.769500
2194 - 2195	45°23'11"NE	3.48	2195	200,809.134200	2,021,604.213600
2195 - 2196	55°22'09"NE	3.48	2196	200,811.997600	2,021,606.191200
2196 - 2197	65°21'01"NE	3.48	2197	200,815.160500	2,021,607.642600
2197 - 2198	75°19'59"NE	3.48	2198	200,818.527000	2,021,608.523700
2198 - 2199	80°38'47"NE	90.40	2199	200,907.729800	2,021,623.216500
2199 - 2200	75°37'06"NE	41.73	2200	200,948.154700	2,021,633.581900
2200 - 2201	77°48'45"NE	1.53	2201	200,949.649300	2,021,633.904700
2201 - 2202	82°21'43"NE	1.65	2202	200,951.283100	2,021,634.123800
2202 - 2203	84°43'25"NE	21.37	2203	200,972.567300	2,021,636.089400
2203 - 2204	17°11'55"NE	13.00	2204	200,976.412200	2,021,648.511200
2204 - 2205	20°33'19"NE	2.34	2205	200,977.235000	2,021,650.705400
2205 - 2206	27°16'25"NE	2.34	2206	200,978.308800	2,021,652.788200
2206 - 2207	33°59'35"NE	2.34	2207	200,979.618900	2,021,654.731000
2207 - 2208	37°20'57"NE	22.71	2208	200,993.394200	2,021,672.781400
2208 - 2209	41°10'04"NE	2.66	2209	200,995.147900	2,021,674.786900
2209 - 2210	48°48'28"NE	2.66	2210	200,997.152600	2,021,676.541400
2210 - 2211	56°26'49"NE	2.66	2211	200,999.372700	2,021,678.013800
2211 - 2212	60°31'19"NE	12.64	2212	201,010.377300	2,021,684.234300
2212 - 2213	64°38'10"NE	2.87	2213	201,012.969600	2,021,685.463200
2213 - 2214	68°44'58"NE	8.25	2214	201,020.654900	2,021,688.451900
2214 - 2215	63°26'04"NE	8.63	2215	201,028.374600	2,021,692.311800
2215 - 2216	64°16'14"NE	0.58	2216	201,028.896700	2,021,692.563400
2216 - 2217	65°05'41"NE	13.89	2217	201,041.492000	2,021,698.411300
2217 - 2218	60°38'33"NE	6.81	2218	201,047.427200	2,021,701.749800
2218 - 2219	54°09'44"NE	6.04	2219	201,052.321800	2,021,705.284800
2219 - 2220	34°59'31"NE	1.77	2220	201,053.336800	2,021,706.734800
2220 - 2221	31°15'54"NE	15.00	2221	201,061.119400	2,021,719.552500
2221 - 2222	31°45'27"NE	11.82	2222	201,067.339700	2,021,729.601400
2222 - 2223	35°52'44"NE	2.87	2223	201,069.024100	2,021,731.930100
2223 - 2224	43°02'25"NE	2.12	2224	201,070.472200	2,021,733.480800
2224 - 2225	46°04'52"NE	17.80	2225	201,083.297500	2,021,745.831000
2225 - 2226	50°16'08"NE	2.92	2226	201,085.544200	2,021,747.698300
2226 - 2227	58°38'44"NE	2.92	2227	201,088.039000	2,021,749.218400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2227 - 2228	67°01'22"NE	2.92	2228	201,090.728600	2,021,750.358800
2228 - 2229	75°23'51"NE	2.92	2229	201,093.555600	2,021,751.095300
2229 - 2230	83°46'34"NE	2.92	2230	201,096.459700	2,021,751.412000
2230 - 2231	87°50'52"SE	2.92	2231	201,099.379000	2,021,751.302300
2231 - 2232	83°39'35"SE	15.60	2232	201,114.880000	2,021,749.580000
2232 - 2233	87°08'13"NE	10.46	2233	201,125.322100	2,021,750.102200
2233 - 2234	48°46'02"NE	38.70	2234	201,154.429700	2,021,775.613400
2234 - 2235	14°44'36"NE	35.47	2235	201,163.455700	2,021,809.912500
2235 - 2236	18°23'39"NE	2.55	2236	201,164.258900	2,021,812.327800
2236 - 2237	25°41'21"NE	2.55	2237	201,165.362300	2,021,814.621600
2237 - 2238	32°59'02"NE	2.55	2238	201,166.748000	2,021,816.756700
2238 - 2239	36°38'02"NE	51.44	2239	201,197.439700	2,021,858.031700
2239 - 2240	38°19'06"NE	1.17	2240	201,198.168100	2,021,858.953400
2240 - 2241	44°34'13"NE	3.19	2241	201,200.405900	2,021,861.225000
2241 - 2242	49°08'40"NE	51.05	2242	201,239.016700	2,021,894.618100
2242 - 2243	45°00'00"NE	57.08	2243	201,279.381300	2,021,934.982700
2243 - 2244	33°13'53"NE	33.15	2244	201,297.549800	2,021,962.713700
2244 - 2245	24°46'30"NE	28.02	2245	201,309.290300	2,021,988.151500
2245 - 2246	20°08'16"NE	33.15	2246	201,320.701600	2,022,019.270300
2246 - 2247	20°55'23"NE	38.40	2247	201,334.415100	2,022,055.138900
2247 - 2248	19°26'23"NE	36.05	2248	201,346.414400	2,022,089.137000
2248 - 2249	08°53'02"NE	32.62	2249	201,351.452800	2,022,121.370200
2249 - 2250	10°42'21"NE	0.93	2250	201,351.624900	2,022,122.280500
2250 - 2251	12°05'41"NE	44.23	2251	201,360.891600	2,022,165.525200
2251 - 2252	05°02'33"NE	34.89	2252	201,363.958400	2,022,200.281300
2252 - 2253	07°31'11"NE	1.73	2253	201,364.184800	2,022,201.996400
2253 - 2254	13°37'17"NE	2.53	2254	201,364.779700	2,022,204.451400
2254 - 2255	17°14'29"NE	30.96	2255	201,373.955000	2,022,234.016300
2255 - 2256	10°29'29"NE	27.88	2256	201,379.032000	2,022,261.432000
2256 - 2257	14°09'21"NE	2.56	2257	201,379.657100	2,022,263.910400
2257 - 2258	17°49'07"NE	25.67	2258	201,387.513600	2,022,288.352900
2258 - 2259	12°40'49"NW	37.94	2259	201,379.185500	2,022,325.366700
2259 - 2260	11°20'32"NW	0.94	2260	201,379.001500	2,022,326.284000
2260 - 2261	07°40'35"NW	1.62	2261	201,378.785000	2,022,327.890200
2261 - 2262	05°21'20"NW	34.02	2262	201,375.610000	2,022,361.756900
2262 - 2263	01°09'50"NW	2.92	2263	201,375.550600	2,022,364.680600
2263 - 2264	07°13'10"NE	2.92	2264	201,375.918100	2,022,367.581700
2264 - 2265	15°36'30"NE	2.92	2265	201,376.704900	2,022,370.398100
2265 - 2266	19°47'55"NE	26.23	2266	201,385.588000	2,022,395.073400
2266 - 2267	08°58'21"NE	18.11	2267	201,388.412200	2,022,412.960100
2267 - 2268	06°57'10"NE	43.36	2268	201,393.661400	2,022,456.003300
2268 - 2269	08°28'41"NE	1.06	2269	201,393.818200	2,022,457.055200
2269 - 2270	10°38'56"NE	0.46	2270	201,393.902700	2,022,457.504600
2270 - 2271	11°18'36"NE	8.25	2271	201,395.520200	2,022,465.592000
2271 - 2272	32°00'19"NW	12.03	2272	201,389.146000	2,022,475.790700
2272 - 2273	27°54'31"NW	2.86	2273	201,387.808800	2,022,478.315300
2273 - 2274	19°43'07"NW	2.86	2274	201,386.844900	2,022,481.004600
2274 - 2275	11°31'37"NW	2.86	2275	201,386.274000	2,022,483.803900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2275 - 2276	07°25'53"NW	24.55	2276	201,383.099000	2,022,508.145600
2276 - 2277	03°42'57"NW	2.59	2277	201,382.931000	2,022,510.732400
2277 - 2278	01°06'11"NE	0.77	2278	201,382.945800	2,022,511.501000
2278 - 2279	02°12'09"NE	27.54	2279	201,384.004100	2,022,539.017700
2279 - 2280	06°06'07"NE	2.72	2280	201,384.293200	2,022,541.722000
2280 - 2281	13°59'03"NE	2.78	2281	201,384.964900	2,022,544.419200
2281 - 2282	17°58'08"NE	41.17	2282	201,397.664900	2,022,583.577600
2282 - 2283	19°08'35"NE	0.81	2283	201,397.929200	2,022,584.339000
2283 - 2284	20°33'16"NE	17.04	2284	201,403.912700	2,022,600.296300
2284 - 2285	14°02'10"NE	14.29	2285	201,407.379400	2,022,614.163000
2285 - 2286	02°29'33"NE	22.50	2286	201,408.357800	2,022,636.637600
2286 - 2287	03°21'52"NE	36.20	2287	201,410.482200	2,022,672.773800
2287 - 2288	06°41'05"NE	2.31	2288	201,410.751600	2,022,675.072300
2288 - 2289	13°45'45"NE	2.63	2289	201,411.376100	2,022,677.622000
2289 - 2290	17°31'32"NE	18.00	2290	201,416.797700	2,022,694.790400
2290 - 2291	00°00'00"NE	8.72	2291	201,416.797700	2,022,703.509100
2291 - 2292	23°01'31"NW	40.77	2292	201,400.849800	2,022,741.033700
2292 - 2293	29°36'53"NW	113.67	2293	201,344.675600	2,022,839.858600
2293 - 2294	34°19'48"NW	51.32	2294	201,315.731600	2,022,882.241000
2294 - 2295	36°36'25"NW	45.75	2295	201,288.450900	2,022,918.965000
2295 - 2296	35°31'53"NW	0.75	2296	201,288.015500	2,022,919.574700
2296 - 2297	34°27'38"NW	64.88	2297	201,251.301100	2,022,973.072900
2297 - 2298	37°46'32"NW	104.61	2298	201,187.222800	2,023,055.754500
2298 - 2299	48°48'50"NW	54.06	2299	201,146.539500	2,023,091.352300
2299 - 2300	50°18'03"NW	72.54	2300	201,090.723900	2,023,137.689800
2300 - 2301	50°51'17"NW	58.73	2301	201,045.173100	2,023,174.767700
2301 - 2302	45°13'26"NW	3.64	2302	201,042.592700	2,023,177.328000
2302 - 2303	36°59'19"NW	2.10	2303	201,041.328300	2,023,179.006600
2303 - 2304	33°58'35"NW	58.71	2304	201,008.519900	2,023,227.690100
2304 - 2305	31°59'25"NW	1.39	2305	201,007.784700	2,023,228.867100
2305 - 2306	27°00'20"NW	2.09	2306	201,006.836500	2,023,230.727600
2306 - 2307	24°00'54"NW	115.73	2307	200,959.736000	2,023,336.442000
2307 - 2308	31°23'24"NW	69.33	2308	200,923.624900	2,023,395.624200
2308 - 2309	45°48'25"NW	50.61	2309	200,887.338400	2,023,430.902700
2309 - 2310	42°54'14"NW	2.03	2310	200,885.959100	2,023,432.386800
2310 - 2311	37°35'02"NW	1.69	2311	200,884.930300	2,023,433.723500
2311 - 2312	35°09'59"NW	55.24	2312	200,853.112500	2,023,478.884200
2312 - 2313	45°00'00"NW	43.18	2313	200,822.579400	2,023,509.417200
2313 - 2314	42°30'02"NW	1.74	2314	200,821.400600	2,023,510.703600
2314 - 2315	38°13'53"NW	1.23	2315	200,820.638000	2,023,511.671600
2315 - 2316	36°28'09"NW	60.54	2316	200,784.654600	2,023,560.355000
2316 - 2317	35°50'38"NW	0.44	2317	200,784.398800	2,023,560.709100
2317 - 2318	35°13'03"NW	65.33	2318	200,746.723200	2,023,614.082900
2318 - 2319	39°25'38"NW	122.68	2319	200,668.806900	2,023,708.847000
2319 - 2320	38°49'49"NW	55.76	2320	200,633.843000	2,023,752.286100
2320 - 2321	39°05'38"NW	43.59	2321	200,606.357100	2,023,786.114700
2321 - 2322	35°38'35"NW	2.41	2322	200,604.954800	2,023,788.070300
2322 - 2323	32°11'44"NW	33.05	2323	200,587.347900	2,023,816.034300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2323 - 2324	36°19'36"NW	87.56	2324	200,535.478000	2,023,886.577300
2324 - 2325	42°18'58"NW	94.85	2325	200,471.623700	2,023,956.712500
2325 - 2326	41°06'56"NW	0.84	2326	200,471.074600	2,023,957.341600
2326 - 2327	39°50'52"NW	181.62	2327	200,354.703900	2,024,096.776600
2327 - 2328	49°51'08"NW	157.67	2328	200,234.180100	2,024,198.438500
2328 - 2329	48°41'38"NW	46.70	2329	200,199.101300	2,024,229.262500
2329 - 2330	46°32'37"NW	1.50	2330	200,198.013400	2,024,230.293300
2330 - 2331	44°23'48"NW	71.10	2331	200,148.271600	2,024,281.093400
2331 - 2332	42°11'41"NW	1.53	2332	200,147.241000	2,024,282.230200
2332 - 2333	37°43'11"NW	1.59	2333	200,146.266000	2,024,283.490800
2333 - 2334	35°25'59"NW	65.47	2334	200,108.307200	2,024,336.838300
2334 - 2335	47°14'44"NW	73.35	2335	200,054.448800	2,024,386.632000
2335 - 2336	52°48'49"NW	37.69	2336	200,024.419600	2,024,409.414100
2336 - 2337	52°00'09"NW	39.85	2337	199,993.015300	2,024,433.947400
2337 - 2338	70°33'34"NW	54.07	2338	199,942.029700	2,024,451.942800
2338 - 2339	65°08'38"NW	3.58	2339	199,938.778100	2,024,453.449100
2339 - 2340	58°42'45"NW	0.90	2340	199,938.010300	2,024,453.915700
2340 - 2341	57°25'33"NW	42.95	2341	199,901.818500	2,024,477.038200
2341 - 2342	70°20'45"NW	29.26	2342	199,874.261100	2,024,486.880300
2342 - 2343	66°05'52"NW	2.84	2343	199,871.661500	2,024,488.032400
2343 - 2344	62°01'13"NW	38.35	2344	199,837.794800	2,024,506.024100
2344 - 2345	58°26'46"NW	2.49	2345	199,835.670200	2,024,507.328800
2345 - 2346	51°18'05"NW	2.49	2346	199,833.724400	2,024,508.887600
2346 - 2347	47°43'34"NW	34.61	2347	199,808.112700	2,024,532.171000
2347 - 2348	42°56'50"NW	3.33	2348	199,805.842200	2,024,534.610300
2348 - 2349	33°23'26"NW	3.33	2349	199,804.008200	2,024,537.392700
2349 - 2350	28°36'37"NW	26.49	2350	199,791.322000	2,024,560.650800
2350 - 2351	28°48'38"NW	21.00	2351	199,781.204000	2,024,579.047200
2351 - 2352	46°32'54"NW	24.45	2352	199,763.454300	2,024,595.862600
2352 - 2353	47°17'26"NW	17.34	2353	199,750.713200	2,024,607.623600
2353 - 2354	54°27'44"NW	16.96	2354	199,736.916200	2,024,617.478600
2354 - 2355	50°19'31"NW	2.89	2355	199,734.695500	2,024,619.320600
2355 - 2356	42°03'09"NW	2.89	2356	199,732.762900	2,024,621.463000
2356 - 2357	33°46'45"NW	2.89	2357	199,731.158700	2,024,623.861200
2357 - 2358	25°30'26"NW	2.89	2358	199,729.916200	2,024,626.465300
2358 - 2359	21°22'15"NW	24.56	2359	199,720.965200	2,024,649.339800
2359 - 2360	30°22'43"NW	34.07	2360	199,703.737100	2,024,678.729500
2360 - 2361	26°35'29"NW	2.51	2361	199,702.612700	2,024,680.975700
2361 - 2362	22°59'19"NW	34.18	2362	199,689.263900	2,024,712.440800
2362 - 2363	44°16'29"NW	53.73	2363	199,651.753100	2,024,750.913300
2363 - 2364	53°36'56"NW	48.32	2364	199,612.851800	2,024,779.577500
2364 - 2365	49°46'18"NW	2.68	2365	199,610.803700	2,024,781.310000
2365 - 2366	42°04'46"NW	2.68	2366	199,609.005900	2,024,783.301100
2366 - 2367	38°14'01"NW	44.46	2367	199,581.489200	2,024,818.226200
2367 - 2368	34°06'42"NW	2.87	2368	199,579.876900	2,024,820.606500
2368 - 2369	29°58'54"NW	31.77	2369	199,564.000300	2,024,848.125900
2369 - 2370	26°02'18"NW	2.75	2370	199,562.793700	2,024,850.595600
2370 - 2371	18°09'45"NW	2.75	2371	199,561.936900	2,024,853.207300

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2371 - 2372	10°16'54"NW	2.75	2372	199,561.446300	2,024,855.911800
2372 - 2373	06°20'24"NW	28.75	2373	199,558.271300	2,024,884.486800
2373 - 2374	02°13'30"NW	2.87	2374	199,558.159900	2,024,887.353700
2374 - 2375	06°00'00"NE	2.87	2375	199,558.459800	2,024,890.207000
2375 - 2376	14°13'28"NE	2.87	2376	199,559.164800	2,024,892.988100
2376 - 2377	22°27'05"NE	2.87	2377	199,560.260500	2,024,895.639700
2377 - 2378	26°33'53"NE	10.78	2378	199,565.082800	2,024,905.284400
2378 - 2379	20°33'21"NE	14.86	2379	199,570.299600	2,024,919.196000
2379 - 2380	08°07'49"NE	8.99	2380	199,571.570800	2,024,928.094200
2380 - 2381	13°23'32"NW	16.04	2381	199,567.854900	2,024,943.701000
2381 - 2382	30°27'51"NW	17.95	2382	199,558.752800	2,024,959.175400
2382 - 2383	25°07'10"NW	3.57	2383	199,557.238500	2,024,962.405200
2383 - 2384	19°13'03"NW	0.55	2384	199,557.058700	2,024,962.921000
2384 - 2385	18°26'05"NW	27.58	2385	199,548.336700	2,024,989.087100
2385 - 2386	32°54'12"NW	40.48	2386	199,526.348300	2,025,023.071600
2386 - 2387	32°00'25"NW	40.09	2387	199,505.097300	2,025,057.070800
2387 - 2388	31°00'21"NW	0.70	2388	199,504.736700	2,025,057.670800
2388 - 2389	26°55'08"NW	2.15	2389	199,503.763500	2,025,059.587500
2389 - 2390	23°50'19"NW	47.01	2390	199,484.764800	2,025,102.584600
2390 - 2391	39°28'20"NW	20.56	2391	199,471.693600	2,025,118.456800
2391 - 2392	36°09'07"NW	2.32	2392	199,470.326200	2,025,120.328400
2392 - 2393	32°49'42"NW	39.04	2393	199,449.159500	2,025,153.136800
2393 - 2394	31°24'59"NW	0.99	2394	199,448.644900	2,025,153.979300
2394 - 2395	24°57'44"NW	3.51	2395	199,447.163000	2,025,157.162700
2395 - 2396	19°51'18"NW	37.11	2396	199,434.559300	2,025,192.065200
2396 - 2397	39°17'21"NW	26.66	2397	199,417.677900	2,025,212.698000
2397 - 2398	34°51'37"NW	3.09	2398	199,415.912900	2,025,215.231800
2398 - 2399	26°00'26"NW	3.09	2399	199,414.558900	2,025,218.007000
2399 - 2400	17°09'10"NW	3.09	2400	199,413.648200	2,025,220.957600
2400 - 2401	12°43'27"NW	29.03	2401	199,407.254300	2,025,249.273500
2401 - 2402	38°39'34"NW	29.28	2402	199,388.964600	2,025,272.135700
2402 - 2403	35°46'59"NW	2.01	2403	199,387.790600	2,025,273.764500
2403 - 2404	32°54'18"NW	42.86	2404	199,364.507200	2,025,309.747900
2404 - 2405	31°27'00"NW	1.01	2405	199,363.978100	2,025,310.613000
2405 - 2406	28°16'53"NW	1.20	2406	199,363.410100	2,025,311.668700
2406 - 2407	26°33'54"NW	49.70	2407	199,341.185000	2,025,356.118800
2407 - 2408	23°26'35"NW	2.18	2408	199,340.318600	2,025,358.116800
2408 - 2409	20°19'23"NW	25.68	2409	199,331.400700	2,025,382.194900
2409 - 2410	47°17'26"NW	32.65	2410	199,307.407900	2,025,404.342100
2410 - 2411	42°38'41"NW	3.24	2411	199,305.212900	2,025,406.725400
2411 - 2412	33°21'04"NW	3.24	2412	199,303.431600	2,025,409.431900
2412 - 2413	28°42'21"NW	201.20	2413	199,206.790500	2,025,585.906800
2413 - 2414	37°20'57"NW	49.08	2414	199,177.015900	2,025,624.921800
2414 - 2415	35°24'32"NW	1.36	2415	199,176.230500	2,025,626.026600
2415 - 2416	33°27'55"NW	74.85	2416	199,134.955400	2,025,688.468400
2416 - 2417	31°25'31"NW	1.40	2417	199,134.227200	2,025,689.660200
2417 - 2418	28°55'43"NW	45.50	2418	199,112.219400	2,025,729.480100
2418 - 2419	32°35'33"NW	70.93	2419	199,074.010600	2,025,789.242500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2419 - 2420	60°56'41"NW	11.56	2420	199,063.907200	2,025,794.855600
2420 - 2421	90°00'00"NW	7.52	2421	199,056.389600	2,025,794.855600
2421 - 2422	84°59'56"NW	3.49	2422	199,052.916700	2,025,795.159500
2422 - 2423	78°35'53"NW	0.98	2423	199,051.957200	2,025,795.353000
2423 - 2424	77°11'45"NW	23.88	2424	199,028.673800	2,025,800.644600
2424 - 2425	73°35'45"NW	2.51	2425	199,026.265800	2,025,801.353500
2425 - 2426	66°15'45"NW	2.61	2426	199,023.879200	2,025,802.403000
2426 - 2427	62°31'32"NW	29.82	2427	198,997.420800	2,025,816.161300
2427 - 2428	57°43'06"NW	3.35	2428	198,994.587600	2,025,817.951100
2428 - 2429	48°06'25"NW	3.35	2429	198,992.092900	2,025,820.188900
2429 - 2430	38°29'47"NW	3.35	2430	198,990.006900	2,025,822.811700
2430 - 2431	33°41'24"NW	22.90	2431	198,977.306800	2,025,841.861700
2431 - 2432	29°42'05"NW	2.78	2432	198,975.929000	2,025,844.277100
2432 - 2433	21°43'54"NW	2.78	2433	198,974.899400	2,025,846.860200
2433 - 2434	17°44'40"NW	27.78	2434	198,966.432700	2,025,873.318600
2434 - 2435	13°52'23"NW	2.70	2435	198,965.785000	2,025,875.941100
2435 - 2436	05°55'21"NW	2.84	2436	198,965.491600	2,025,878.769300
2436 - 2437	01°50'51"NW	28.80	2437	198,964.563100	2,025,907.551400
2437 - 2438	24°37'25"NW	18.83	2438	198,956.716600	2,025,924.670800
2438 - 2439	53°07'47"NW	37.25	2439	198,926.914400	2,025,947.022600
2439 - 2440	51°34'01"NW	1.09	2440	198,926.058600	2,025,947.701700
2440 - 2441	45°30'14"NW	3.14	2441	198,923.822300	2,025,949.899000
2441 - 2442	41°00'22"NW	32.43	2442	198,902.541200	2,025,974.374700
2442 - 2443	35°15'53"NW	3.66	2443	198,900.427200	2,025,977.364300
2443 - 2444	26°05'02"NW	2.73	2444	198,899.225800	2,025,979.818400
2444 - 2445	22°09'59"NW	30.73	2445	198,887.631300	2,026,008.277500
2445 - 2446	22°55'55"NW	25.26	2446	198,877.790300	2,026,031.538000
2446 - 2447	48°10'47"NW	22.50	2447	198,861.020000	2,026,046.543000
2447 - 2448	44°05'27"NW	2.85	2448	198,859.035000	2,026,048.592000
2448 - 2449	35°45'06"NW	2.96	2449	198,857.303900	2,026,050.996500
2449 - 2450	31°30'15"NW	37.91	2450	198,837.493200	2,026,083.319200
2450 - 2451	34°46'40"NW	45.81	2451	198,811.361800	2,026,120.948300
2451 - 2452	34°00'39"NW	0.54	2452	198,811.059900	2,026,121.395700
2452 - 2453	33°13'53"NW	34.63	2453	198,792.081100	2,026,150.363500
2453 - 2454	45°00'00"NW	57.81	2454	198,751.205200	2,026,191.239300
2454 - 2455	40°44'42"NW	2.97	2455	198,749.269300	2,026,193.486400
2455 - 2456	32°14'10"NW	2.97	2456	198,747.687200	2,026,195.995200
2456 - 2457	23°43'48"NW	2.97	2457	198,746.493600	2,026,198.710400
2457 - 2458	18°58'12"NW	36.18	2458	198,734.731800	2,026,232.927300
2458 - 2459	17°52'54"NW	34.66	2459	198,724.088200	2,026,265.916500
2459 - 2460	17°10'20"NW	0.50	2460	198,723.942000	2,026,266.389600
2460 - 2461	16°27'36"NW	44.80	2461	198,711.248600	2,026,309.351800
2461 - 2462	37°44'48"NW	35.99	2462	198,689.218400	2,026,337.807500
2462 - 2463	47°43'34"NW	45.45	2463	198,655.585400	2,026,368.383000
2463 - 2464	43°51'48"NW	2.69	2464	198,653.718000	2,026,370.326000
2464 - 2465	35°37'56"NW	3.05	2465	198,651.943100	2,026,372.802200
2465 - 2466	31°15'49"NW	31.58	2466	198,635.553600	2,026,399.796600
2466 - 2467	48°48'50"NW	17.66	2467	198,622.260500	2,026,411.428100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2467 - 2468	58°48'54"NW	45.26	2468	198,583.541000	2,026,434.863600
2468 - 2469	54°38'37"NW	2.91	2469	198,581.168100	2,026,436.547200
2469 - 2470	46°18'07"NW	2.91	2470	198,579.064600	2,026,438.557200
2470 - 2471	37°57'36"NW	2.91	2471	198,577.274900	2,026,440.851200
2471 - 2472	29°36'52"NW	2.91	2472	198,575.837100	2,026,443.380700
2472 - 2473	21°16'24"NW	2.91	2473	198,574.781500	2,026,446.091900
2473 - 2474	17°06'10"NW	41.60	2474	198,562.548600	2,026,485.848400
2474 - 2475	26°11'17"NW	70.35	2475	198,531.499900	2,026,548.980700
2475 - 2476	23°05'33"NW	2.16	2476	198,530.653100	2,026,550.966700
2476 - 2477	18°44'12"NW	0.88	2477	198,530.369600	2,026,551.802500
2477 - 2478	17°28'17"NW	65.53	2478	198,510.695200	2,026,614.309600
2478 - 2479	29°44'41"NW	56.61	2479	198,482.607900	2,026,663.462600
2479 - 2480	35°16'20"NW	105.33	2480	198,421.781700	2,026,749.458200
2480 - 2481	32°33'04"NW	1.89	2481	198,420.762100	2,026,751.055500
2481 - 2482	29°40'59"NW	121.20	2482	198,360.744400	2,026,856.349400
2482 - 2483	33°33'32"NW	127.60	2483	198,290.210100	2,026,962.677100
2483 - 2484	32°54'59"NW	0.45	2484	198,289.966700	2,026,963.053100
2484 - 2485	32°16'32"NW	47.57	2485	198,264.566600	2,027,003.269800
2485 - 2486	31°19'12"NW	0.66	2486	198,264.222500	2,027,003.835300
2486 - 2487	30°22'45"NW	34.53	2487	198,246.761500	2,027,033.621600
2487 - 2488	36°23'03"NW	48.91	2488	198,217.750200	2,027,072.994200
2488 - 2489	33°23'55"NW	2.08	2489	198,216.603200	2,027,074.733800
2489 - 2490	30°24'42"NW	52.37	2490	198,190.095200	2,027,119.894100
2490 - 2491	25°06'23"NW	3.56	2491	198,188.585600	2,027,123.115800
2491 - 2492	16°35'19"NW	2.38	2492	198,187.906000	2,027,125.397100
2492 - 2493	13°10'35"NW	41.73	2493	198,178.394500	2,027,166.024300
2493 - 2494	12°24'19"NW	0.54	2494	198,178.278800	2,027,166.550300
2494 - 2495	11°38'01"NW	36.74	2495	198,170.870400	2,027,202.533700
2495 - 2496	10°48'55"NW	0.57	2496	198,170.763400	2,027,203.093800
2496 - 2497	08°32'03"NW	1.02	2497	198,170.611400	2,027,204.106700
2497 - 2498	07°03'55"NW	73.13	2498	198,161.616200	2,027,276.681900
2498 - 2499	21°48'04"NW	31.61	2499	198,149.876700	2,027,306.030800
2499 - 2500	20°54'28"NW	0.63	2500	198,149.652300	2,027,306.618200
2500 - 2501	15°14'45"NW	3.32	2501	198,148.780500	2,027,309.816800
2501 - 2502	10°29'28"NW	26.78	2502	198,143.904100	2,027,336.150000
2502 - 2503	23°29'55"NW	19.48	2503	198,136.136300	2,027,354.015900
2503 - 2504	50°23'19"NW	35.13	2504	198,109.075900	2,027,376.411100
2504 - 2505	46°35'59"NW	2.51	2505	198,107.252400	2,027,378.135500
2505 - 2506	39°24'15"NW	2.51	2506	198,105.659200	2,027,380.074800
2506 - 2507	32°12'27"NW	2.51	2507	198,104.321500	2,027,382.198400
2507 - 2508	28°36'37"NW	39.78	2508	198,085.271500	2,027,417.123500
2508 - 2509	24°14'29"NW	3.05	2509	198,084.020500	2,027,419.901700
2509 - 2510	19°44'49"NW	43.90	2510	198,069.188800	2,027,461.218300
2510 - 2511	16°14'05"NW	2.45	2511	198,068.503900	2,027,463.570400
2511 - 2512	12°43'27"NW	30.38	2512	198,061.812700	2,027,493.202700
2512 - 2513	31°13'06"NW	37.27	2513	198,042.496500	2,027,525.074300
2513 - 2514	33°01'21"NW	50.32	2514	198,015.074200	2,027,567.264500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2514 - 2515	32°11'51"NW	32.34	2515	197,997.842400	2,027,594.630700
2515 - 2516	41°10'48"NW	21.14	2516	197,983.926300	2,027,610.538000
2516 - 2517	35°18'47"NW	3.69	2517	197,981.792000	2,027,613.550900
2517 - 2518	28°16'53"NW	1.20	2518	197,981.224000	2,027,614.606600
2518 - 2519	26°33'54"NW	24.47	2519	197,970.282700	2,027,636.489100
2519 - 2520	48°48'50"NW	18.57	2520	197,956.309000	2,027,648.716100
2520 - 2521	44°21'21"NW	3.11	2521	197,954.136500	2,027,650.938000
2521 - 2522	39°48'20"NW	24.83	2522	197,938.239700	2,027,670.014000
2522 - 2523	35°22'41"NW	3.09	2523	197,936.451900	2,027,672.531700
2523 - 2524	26°31'18"NW	3.09	2524	197,935.073000	2,027,675.294700
2524 - 2525	17°40'13"NW	3.09	2525	197,934.135700	2,027,678.236900
2525 - 2526	13°14'25"NW	15.03	2526	197,930.693100	2,027,692.868000
2526 - 2527	32°49'42"NW	28.48	2527	197,915.252300	2,027,716.801300
2527 - 2528	71°57'56"NW	40.75	2528	197,876.503900	2,027,729.417100
2528 - 2529	70°59'21"NW	0.69	2529	197,875.855200	2,027,729.640600
2529 - 2530	65°14'25"NW	3.32	2530	197,872.841400	2,027,731.030600
2530 - 2531	60°28'51"NW	50.89	2531	197,828.557800	2,027,756.104500
2531 - 2532	74°03'16"NW	34.60	2532	197,795.286000	2,027,765.610800
2532 - 2533	69°12'45"NW	3.38	2533	197,792.129900	2,027,766.808900
2533 - 2534	59°31'52"NW	3.38	2534	197,789.220200	2,027,768.520700
2534 - 2535	49°50'53"NW	3.38	2535	197,786.639900	2,027,770.697500
2535 - 2536	40°09'53"NW	3.38	2536	197,784.462500	2,027,773.277300
2536 - 2537	30°28'56"NW	3.38	2537	197,782.750000	2,027,776.186600
2537 - 2538	25°38'19"NW	47.15	2538	197,762.350400	2,027,818.689800
2538 - 2539	24°34'07"NW	64.85	2539	197,735.387900	2,027,877.665800
2539 - 2540	27°28'27"NW	45.30	2540	197,714.489100	2,027,917.855900
2540 - 2541	38°22'03"NW	49.01	2541	197,684.070500	2,027,956.279300
2541 - 2542	43°38'09"NW	99.69	2542	197,615.278700	2,028,028.426900
2542 - 2543	42°02'49"NW	1.11	2543	197,614.536800	2,028,029.249500
2543 - 2544	40°27'43"NW	75.75	2544	197,565.377900	2,028,086.884500
2544 - 2545	36°15'27"NW	2.77	2545	197,563.738600	2,028,089.119600
2545 - 2546	28°18'41"NW	2.77	2546	197,562.424000	2,028,091.559900
2546 - 2547	20°21'53"NW	2.77	2547	197,561.459400	2,028,094.158500
2547 - 2548	16°23'22"NW	24.91	2548	197,554.431700	2,028,118.052700
2548 - 2549	45°00'00"NW	26.03	2549	197,536.024500	2,028,136.459800
2549 - 2550	42°30'02"NW	1.74	2550	197,534.845700	2,028,137.746200
2550 - 2551	35°28'48"NW	3.15	2551	197,533.016800	2,028,140.312100
2551 - 2552	30°57'49"NW	78.51	2552	197,492.622100	2,028,207.636500
2552 - 2553	33°41'24"NW	47.23	2553	197,466.426400	2,028,246.930100
2553 - 2554	40°14'10"NW	27.73	2554	197,448.512200	2,028,268.101600
2554 - 2555	35°03'39"NW	3.53	2555	197,446.485900	2,028,270.988900
2555 - 2556	26°11'20"NW	2.66	2556	197,445.312900	2,028,273.373900
2556 - 2557	22°22'48"NW	58.26	2557	197,423.129200	2,028,327.248600
2557 - 2558	45°00'00"NW	31.92	2558	197,400.557500	2,028,349.820300
2558 - 2559	40°54'04"NW	2.86	2559	197,398.686200	2,028,351.980500
2559 - 2560	32°42'29"NW	2.86	2560	197,397.141800	2,028,354.385400
2560 - 2561	28°36'37"NW	41.55	2561	197,377.246700	2,028,390.859700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2561 - 2562	33°41'24"NW	60.17	2562	197,343.871900	2,028,440.921900
2562 - 2563	31°42'16"NW	1.38	2563	197,343.147000	2,028,442.095400
2563 - 2564	29°28'35"NW	44.79	2564	197,321.109100	2,028,481.084700
2564 - 2565	29°44'42"NW	40.90	2565	197,300.814600	2,028,516.599900
2565 - 2566	26°31'30"NW	2.25	2566	197,299.811200	2,028,518.610200
2566 - 2567	23°18'17"NW	116.01	2567	197,253.914000	2,028,625.157400
2567 - 2568	44°59'59"NW	22.51	2568	197,237.997200	2,028,641.074200
2568 - 2569	40°58'27"NW	2.81	2569	197,236.156500	2,028,643.193600
2569 - 2570	32°55'32"NW	2.81	2570	197,234.630700	2,028,645.549800
2570 - 2571	24°52'53"NW	2.81	2571	197,233.449600	2,028,648.096400
2571 - 2572	20°51'09"NW	38.20	2572	197,219.850900	2,028,683.796300
2572 - 2573	16°12'15"NW	2.95	2573	197,219.027000	2,028,686.631400
2573 - 2574	07°43'54"NW	2.95	2574	197,218.629800	2,028,689.556900
2574 - 2575	00°44'14"NE	2.95	2575	197,218.667800	2,028,692.509000
2575 - 2576	04°58'11"NE	72.54	2576	197,224.952000	2,028,764.776600
2576 - 2577	26°33'54"NW	35.23	2577	197,209.194600	2,028,796.291400
2577 - 2578	30°57'49"NW	34.47	2578	197,191.460700	2,028,825.847900
2578 - 2579	55°00'28"NW	57.75	2579	197,144.149900	2,028,858.965400
2579 - 2580	50°43'22"NW	2.99	2580	197,141.837300	2,028,860.856700
2580 - 2581	42°09'32"NW	2.99	2581	197,139.832100	2,028,863.071300
2581 - 2582	37°52'30"NW	38.61	2582	197,116.125400	2,028,893.551300
2582 - 2583	33°56'17"NW	2.75	2583	197,114.591900	2,028,895.830100
2583 - 2584	28°16'45"NW	1.20	2584	197,114.023900	2,028,896.885900
2584 - 2585	26°33'54"NW	50.89	2585	197,091.264700	2,028,942.404400
2585 - 2586	38°39'35"NW	84.62	2586	197,038.401600	2,029,008.483100
2586 - 2587	34°19'45"NW	3.02	2587	197,036.698500	2,029,010.977000
2587 - 2588	28°17'00"NW	1.20	2588	197,036.130400	2,029,012.032800
2588 - 2589	26°33'54"NW	30.29	2589	197,022.583700	2,029,039.126200
2589 - 2590	21°58'28"NW	3.20	2590	197,021.386000	2,029,042.094400
2590 - 2591	12°47'44"NW	3.20	2591	197,020.677100	2,029,045.215700
2591 - 2592	03°36'59"NW	3.20	2592	197,020.475200	2,029,048.410100
2592 - 2593	05°33'47"NE	3.20	2593	197,020.785500	2,029,051.595800
2593 - 2594	10°18'14"NE	7.24	2594	197,022.081200	2,029,058.722700
2594 - 2595	50°31'35"NW	25.64	2595	197,002.287300	2,029,075.024100
2595 - 2596	46°04'34"NW	2.92	2596	197,000.183000	2,029,077.050800
2596 - 2597	37°42'00"NW	2.92	2597	196,998.396300	2,029,079.362500
2597 - 2598	29°19'15"NW	2.92	2598	196,996.965600	2,029,081.909800
2598 - 2599	20°56'41"NW	2.92	2599	196,995.921200	2,029,084.638400
2599 - 2600	12°33'55"NW	2.92	2600	196,995.285600	2,029,087.490000
2600 - 2601	04°11'19"NW	2.92	2601	196,995.072200	2,029,090.403800
2601 - 2602	00°00'00"NE	15.24	2602	196,995.072200	2,029,105.643900
2602 - 2603	00°00'00"NE	16.93	2603	196,995.072200	2,029,122.577200
2603 - 2604	04°25'47"NE	3.09	2604	196,995.310700	2,029,125.655900
2604 - 2605	13°16'53"NE	3.09	2605	196,996.020100	2,029,128.661200
2605 - 2606	22°08'13"NE	3.09	2606	196,997.183700	2,029,131.521500
2606 - 2607	26°33'53"NE	43.34	2607	197,016.568000	2,029,170.290200
2607 - 2608	14°37'15"NE	36.85	2608	197,025.869200	2,029,205.944800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2608 - 2609	07°07'30"NE	17.77	2609	197,028.073600	2,029,223.579900
2609 - 2610	37°34'07"NW	16.03	2610	197,018.298800	2,029,236.287100
2610 - 2611	57°31'43"NW	40.64	2611	196,984.014700	2,029,258.104300
2611 - 2612	53°45'50"NW	2.63	2612	196,981.896400	2,029,259.656700
2612 - 2613	46°21'21"NW	2.54	2613	196,980.056100	2,029,261.411900
2613 - 2614	42°42'33"NW	29.96	2614	196,959.736100	2,029,283.425300
2614 - 2615	39°07'59"NW	2.50	2615	196,958.161300	2,029,285.360800
2615 - 2616	31°58'50"NW	2.50	2616	196,956.839700	2,029,287.477400
2616 - 2617	24°49'38"NW	2.50	2617	196,955.792000	2,029,289.742000
2617 - 2618	21°15'01"NW	32.70	2618	196,943.938700	2,029,320.222100
2618 - 2619	17°42'45"NW	2.47	2619	196,943.186900	2,029,322.576000
2619 - 2620	10°37'28"NW	2.47	2620	196,942.731300	2,029,325.004700
2620 - 2621	03°32'17"NW	2.47	2621	196,942.578800	2,029,327.471000
2621 - 2622	00°00'00"NE	20.32	2622	196,942.578800	2,029,347.791000
2622 - 2623	00°00'00"NE	4.45	2623	196,942.578800	2,029,352.242000
2623 - 2624	56°41'21"NW	54.98	2624	196,896.630600	2,029,382.436500
2624 - 2625	85°33'32"NW	45.17	2625	196,851.592500	2,029,385.934400
2625 - 2626	86°59'14"NW	31.97	2626	196,819.668300	2,029,387.614600
2626 - 2627	82°31'48"NW	3.11	2627	196,816.587100	2,029,388.018600
2627 - 2628	73°37'12"NW	3.11	2628	196,813.605500	2,029,388.895000
2628 - 2629	64°42'26"NW	3.11	2629	196,810.795800	2,029,390.222700
2629 - 2630	55°47'49"NW	3.11	2630	196,808.225600	2,029,391.969600
2630 - 2631	51°20'25"NW	32.53	2631	196,782.825500	2,029,412.289600
2631 - 2632	50°39'53"NW	0.47	2632	196,782.463700	2,029,412.586100
2632 - 2633	45°42'40"NW	2.99	2633	196,780.322700	2,029,414.674600
2633 - 2634	41°25'25"NW	38.39	2634	196,754.922600	2,029,443.461300
2634 - 2635	40°42'27"NW	0.50	2635	196,754.598500	2,029,443.838000
2635 - 2636	37°46'08"NW	1.56	2636	196,753.644700	2,029,445.069000
2636 - 2637	35°32'15"NW	43.70	2637	196,728.244700	2,029,480.629100
2637 - 2638	32°46'17"NW	1.93	2638	196,727.198800	2,029,482.253800
2638 - 2639	24°54'39"NW	3.55	2639	196,725.705000	2,029,485.470300
2639 - 2640	19°39'14"NW	50.41	2640	196,708.751100	2,029,532.940500
2640 - 2641	14°49'35"NW	3.37	2641	196,707.889800	2,029,536.194300
2641 - 2642	07°51'20"NW	1.50	2642	196,707.685200	2,029,537.677200
2642 - 2643	05°42'37"NW	27.64	2643	196,704.935100	2,029,565.178400
2643 - 2644	41°11'05"NW	29.71	2644	196,685.374300	2,029,587.534400
2644 - 2645	40°36'04"NW	31.43	2645	196,664.919600	2,029,611.398300
2645 - 2646	37°27'22"NW	1.99	2646	196,663.708300	2,029,612.979400
2646 - 2647	34°35'32"NW	59.65	2647	196,629.841600	2,029,662.086200
2647 - 2648	32°17'55"NW	1.60	2648	196,628.985300	2,029,663.440800
2648 - 2649	28°16'45"NW	1.20	2649	196,628.417300	2,029,664.496600
2649 - 2650	26°33'54"NW	71.94	2650	196,596.243900	2,029,728.843400
2650 - 2651	26°33'54"NW	45.44	2651	196,575.923800	2,029,769.483400
2651 - 2652	23°59'14"NW	1.80	2652	196,575.192900	2,029,771.126000
2652 - 2653	21°24'46"NW	92.76	2653	196,541.326200	2,029,857.486100
2653 - 2654	20°42'20"NW	0.49	2654	196,541.151800	2,029,857.947500
2654 - 2655	18°16'46"NW	1.20	2655	196,540.774900	2,029,859.088500

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2655 - 2656	16°33'25"NW	59.99	2656	196,523.679600	2,029,916.591000
2656 - 2657	46°38'12"NW	36.55	2657	196,497.106400	2,029,941.687800
2657 - 2658	42°25'55"NW	2.93	2658	196,495.128000	2,029,943.852000
2658 - 2659	34°01'29"NW	2.93	2659	196,493.487200	2,029,946.282300
2659 - 2660	25°37'03"NW	2.93	2660	196,492.219400	2,029,948.926300
2660 - 2661	21°24'46"NW	91.22	2661	196,458.917300	2,030,033.846700
2661 - 2662	30°15'21"NW	22.02	2662	196,447.820800	2,030,052.869600
2662 - 2663	26°15'24"NW	2.70	2663	196,446.625200	2,030,055.293300
2663 - 2664	22°22'48"NW	31.13	2664	196,434.771900	2,030,084.080000
2664 - 2665	21°11'25"NW	0.83	2665	196,434.471600	2,030,084.854600
2665 - 2666	17°16'02"NW	1.91	2666	196,433.905500	2,030,086.675800
2666 - 2667	14°32'04"NW	42.65	2667	196,423.203100	2,030,127.956500
2667 - 2668	40°21'50"NW	39.93	2668	196,397.345600	2,030,158.377500
2668 - 2669	35°05'42"NW	3.55	2669	196,395.304800	2,030,161.281800
2669 - 2670	27°02'57"NW	2.06	2670	196,394.369000	2,030,163.114500
2670 - 2671	24°06'07"NW	70.49	2671	196,365.582300	2,030,227.461300
2671 - 2672	22°03'06"NW	1.43	2672	196,365.044800	2,030,228.788200
2672 - 2673	15°09'11"NW	3.38	2673	196,364.161200	2,030,232.050900
2673 - 2674	10°18'16"NW	37.92	2674	196,357.378500	2,030,269.356700
2674 - 2675	05°04'37"NW	3.54	2675	196,357.065300	2,030,272.882000
2675 - 2676	05°04'36"NE	3.54	2676	196,357.378500	2,030,276.407400
2676 - 2677	10°18'14"NE	11.45	2677	196,359.427300	2,030,287.676800
2677 - 2678	30°57'40"NW	32.13	2678	196,342.896700	2,030,315.230600
2678 - 2679	25°47'16"NW	3.28	2679	196,341.470600	2,030,318.182200
2679 - 2680	16°23'04"NW	3.28	2680	196,340.545900	2,030,321.327200
2680 - 2681	06°58'44"NW	3.28	2681	196,340.147600	2,030,324.581000
2681 - 2682	02°25'29"NE	3.28	2682	196,340.286300	2,030,327.856200
2682 - 2683	07°07'31"NE	10.19	2683	196,341.550000	2,030,337.965400
2683 - 2684	12°31'44"NW	7.83	2684	196,339.850500	2,030,345.613000
2684 - 2685	36°52'11"NW	27.20	2685	196,323.528600	2,030,367.375500
2685 - 2686	50°16'26"NW	152.83	2686	196,205.982400	2,030,465.054700
2686 - 2687	56°46'05"NW	55.08	2687	196,159.908800	2,030,495.240900
2687 - 2688	70°58'21"NW	49.62	2688	196,112.998000	2,030,511.418600
2688 - 2689	65°46'34"NW	3.29	2689	196,109.997000	2,030,512.768800
2689 - 2690	56°20'02"NW	3.29	2690	196,107.258200	2,030,514.593000
2690 - 2691	46°53'42"NW	3.29	2691	196,104.855600	2,030,516.841700
2691 - 2692	37°27'07"NW	3.29	2692	196,102.854500	2,030,519.454100
2692 - 2693	32°44'06"NW	28.18	2693	196,087.614500	2,030,543.160800
2693 - 2694	31°22'02"NW	0.95	2694	196,087.117600	2,030,543.975900
2694 - 2695	24°51'21"NW	3.58	2695	196,085.611300	2,030,547.227500
2695 - 2696	19°26'29"NW	23.43	2696	196,077.814400	2,030,569.317000
2696 - 2697	59°02'10"NW	22.42	2697	196,058.588100	2,030,580.852800
2697 - 2698	57°19'45"NW	1.19	2698	196,057.584300	2,030,581.496500
2698 - 2699	55°37'10"NW	77.97	2699	195,993.237500	2,030,625.523300
2699 - 2700	53°39'30"NW	1.37	2700	195,992.135400	2,030,626.334100

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
2700 - 2701	51°41'57"NW	379.84	2701	195,694.047200	2,030,861.756500
2701 - 2702	51°15'09"NW	1,385.29	2702	194,613.637400	2,031,728.793400
2702 - 2703	46°18'36"NW	3.45	2703	194,611.146100	2,031,731.173300
2703 - 2704	36°25'52"NW	3.45	2704	194,609.100000	2,031,733.945400
2704 - 2705	31°29'14"NW	31.77	2705	194,592.505300	2,031,761.038800
2705 - 2706	26°46'20"NW	3.29	2706	194,591.024400	2,031,763.974000
2706 - 2707	17°20'41"NW	3.29	2707	194,590.044300	2,031,767.112100
2707 - 2708	12°37'46"NW	836.45	2708	194,407.159600	2,032,583.319700
2708 - 2709	12°30'58"NW	215.24	2709	194,360.514700	2,032,793.440900
2709 - 2710	75°48'27"SW	72.64	2710	194,290.087100	2,032,775.629800
2710 - 2711	12°05'14"NW	290.61	2711	194,229.232800	2,033,059.792900
2711 - 2712	75°30'39"NE	70.48	2712	194,297.472500	2,033,077.427100
2712 - 2713	12°30'58"NW	330.08	2713	194,225.939700	2,033,399.660800
2713 - 2714	11°44'02"NW	284.57	2714	194,168.067700	2,033,678.279900
2714 - 2715	11°44'02"NW	52.60	2715	194,157.370100	2,033,729.782600
2715 - 2716	85°35'36"SW	0.39	2716	194,156.982100	2,033,729.752700
2716 - 2717	84°22'54"SW	2,488.66	2717	191,680.280900	2,033,486.115100
2717 - 2718	01°22'42"SE	9,754.80	2718	191,914.958400	2,023,734.135600
2718 - 2719	02°17'49"SE	6,734.99	2719	192,184.912800	2,017,004.562500
2719 - 2720	02°17'49"SE	2,458.12	2720	192,283.440300	2,014,548.415000
2720 - 2721	89°38'48"NW	642.89	2721	191,640.560000	2,014,552.378500
2721 - 2722	89°38'48"NW	15,926.59	2722	175,714.275100	2,014,650.543600
2722 - 2723	10°03'49"NE	24,540.97	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-11****(Superficie 3,672-96-71.71 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	235,735.479700	2,015,312.644600
1 - 2	88°21'49"SE	3,468.38	2	239,202.447900	2,015,213.611600
2 - 3	02°07'12"SW	10,808.47	3	238,802.602400	2,004,412.543500
3 - 4	84°17'18"SW	1,004.98	4	237,802.608000	2,004,312.527000
4 - 5	01°17'15"SE	4,241.97	5	237,897.934000	2,000,071.625400
5 - 6	85°02'45"NW	2,285.11	6	235,621.360800	2,000,268.954600
6 - 7	03°54'06"NE	4,519.67	7	235,928.905800	2,004,778.148600
7 - 8	87°06'13"SE	996.19	8	236,923.821000	2,004,727.813800
8 - 9	87°06'14"SE	10.59	9	236,934.400700	2,004,727.278600
9 - 10	07°47'16"NW	501.07	10	236,866.503500	2,005,223.725400
10 - 11	07°53'43"NW	3,312.58	11	236,411.463200	2,008,504.904600
11 - 12	07°56'26"NW	1,185.03	12	236,247.753800	2,009,678.568600
12 - 13	02°01'04"NE	4,976.78	13	236,422.986900	2,014,652.260700
13 - 14	00°35'13"NW	46.17	14	236,422.513900	2,014,698.431700
14 - 15	00°40'33"NE	515.19	15	236,428.591400	2,015,213.581100
15 - 16	89°59'57"SW	726.13	16	235,702.461100	2,015,213.574000
16 - 17	18°25'56"NE	104.43	1		

Zona de Amortiguamiento
ZA-12
(Superficie 9,417-16-90.32 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	244,202.630100	1,999,211.987300
1 - 2	89°59'59"NE	2,299.99	2	246,502.621000	1,999,211.990700
2 - 3	00°00'00"SE	10,001.22	3	246,502.662800	1,989,210.772600
3 - 4	83°39'32"NE	4,527.68	4	251,002.641400	1,989,710.823000
4 - 5	00°00'00"NW	3,500.44	5	251,002.636000	1,993,211.265000
5 - 6	89°59'59"SE	2,899.99	6	253,902.624100	1,993,211.255700
6 - 7	01°03'38"SE	5,401.62	7	254,002.625500	1,987,810.563400
7 - 8	88°39'07"SW	4,251.16	8	249,752.646200	1,987,710.570400
8 - 9	55°33'25"SE	2,121.99	9	251,502.634900	1,986,510.406500
9 - 10	56°47'22"SE	3,286.84	10	254,252.613600	1,984,710.153300
10 - 11	47°43'21"SW	3,716.73	11	251,502.615100	1,982,209.837100
11 - 12	12°00'55"NW	890.44	12	251,317.248800	1,983,080.767400
12 - 13	21°48'05"NE	626.92	13	251,550.082600	1,983,662.851900
13 - 14	17°35'52"NW	715.46	14	251,333.772400	1,984,344.829900
14 - 15	74°29'49"SW	1,937.89	15	249,466.391400	1,983,826.857900
15 - 16	12°52'32"NW	2,255.72	16	248,963.730300	1,986,025.861200
16 - 17	17°27'39"NE	1,058.00	17	249,281.191400	1,987,035.108000
17 - 18	77°55'17"NE	177.67	18	249,454.930000	1,987,072.285700
18 - 19	06°01'59"NW	756.27	19	249,375.443100	1,987,824.364100
19 - 20	68°46'59"SW	629.15	20	248,788.935600	1,987,596.675400
20 - 21	66°34'11"SW	618.34	21	248,221.582600	1,987,350.806600
21 - 22	66°56'05"SW	615.83	22	247,654.979000	1,987,109.535900
22 - 23	66°33'06"SW	1,467.72	23	246,308.462600	1,986,525.497900
23 - 24	77°48'56"SW	26.05	24	246,283.000000	1,986,520.000000
24 - 25	83°24'53"NW	1,415.21	25	244,877.126000	1,986,682.294200
25 - 26	83°24'53"NW	15.25	26	244,861.975400	1,986,684.043200
26 - 27	83°52'54"NW	665.77	27	244,200.000000	1,986,755.000000
27 - 28	84°11'45"NW	703.38	28	243,500.225800	1,986,826.131500
28 - 29	89°01'02"SW	1,024.58	29	242,475.799100	1,986,808.559500
29 - 30	00°00'00"SE	803.80	30	242,475.799100	1,986,004.755800
30 - 31	90°00'00"NW	25.80	31	242,450.000000	1,986,004.755800
31 - 32	00°00'00"SE	4.76	32	242,450.000000	1,986,000.000000
32 - 33	90°00'00"NW	650.00	33	241,800.000000	1,986,000.000000
33 - 34	12°23'55"NW	963.52	34	241,593.120800	1,986,941.044700
34 - 35	01°04'52"NE	612.25	35	241,604.673200	1,987,553.187200
35 - 36	19°10'56"NE	281.26	36	241,697.090200	1,987,818.834500
36 - 37	60°27'14"NE	469.88	37	242,105.869200	1,988,050.543500
37 - 38	05°38'52"NW	2,480.37	38	241,861.762800	1,990,518.874300
38 - 39	38°15'52"NW	6,231.42	39	238,002.682600	1,995,411.529300
39 - 40	81°07'06"SE	6,477.65	40	244,402.659400	1,994,411.420200
40 - 41	02°23'09"NW	4,804.73	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-13****(Superficie 6,524-19-90.98 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	255,002.594100	1,982,209.813400
1 - 2	03°00'46"SW	4,757.22	2	254,752.550400	1,977,459.170800
2 - 3	89°59'58"NW	1,499.99	3	253,252.561300	1,977,459.183000
3 - 4	02°15'12"SE	6,158.15	4	253,494.696600	1,971,305.793400

A partir de este vértice 4 se continúa sobre la línea divisoria terrestre entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche, incluyendo el monumento 103 con un rumbo general oeste franco con una distancia aproximada de 7,047.69 metros hasta llegar al vértice 5

			5	246,418.112500	1,971,390.410300
5 - 6	00°36'31"NW	10.59	6	246,418.000000	1,971,401.000000
6 - 7	00°46'33"NE	6,843.11	7	246,510.671500	1,978,243.479100
7 - 8	86°15'00"SE	2,853.03	8	249,357.594600	1,978,056.885200
8 - 9	84°07'03"SE	1,541.70	9	250,891.180800	1,977,898.878000
9 - 10	21°02'02"NW	2,458.76	10	250,008.676000	1,980,193.803600
10 - 11	36°33'23"NE	2,499.50	11	251,497.419200	1,982,201.570900
11 - 12	32°09'08"NE	9.76	12	251,502.615100	1,982,209.837100
12 - 1	89°59'58"SE	3,499.98	1		

Zona de Amortiguamiento**ZA-14****(Superficie 10,660-87-87.04 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	174,324.817000	2,006,821.377900
1 - 2	02°45'09"SE	3,318.21	2	174,484.165400	2,003,506.997100
2 - 3	00°40'03"SW	1,576.50	3	174,465.795700	2,001,930.603900
3 - 4	00°40'03"SW	651.58	4	174,458.203400	2,001,279.066200
4 - 5	00°40'03"SW	4,250.85	5	174,408.671800	1,997,028.502400
5 - 6	00°40'03"SW	2,103.81	6	174,384.157800	1,994,924.837000
6 - 7	00°03'16"SW	5,914.00	7	174,378.510500	1,989,010.840000
7 - 8	00°03'44"SE	458.68	8	174,379.010500	1,988,552.160000
8 - 9	01°11'38"SE	446.26	9	174,388.310500	1,988,106.000000
9 - 10	00°42'55"SW	1,218.48	10	174,373.097800	1,986,887.615100
10 - 11	00°04'41"SW	14,412.88	11	174,353.423400	1,972,474.747000

A partir de este vértice 11 se continúa sobre la línea divisoria terrestre entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche, incluyendo el monumento 88, con un rumbo general oeste franco con una distancia aproximada de 6,146.80 metros hasta llegar al vértice 12

			12	168,252.956000	1,972,608.323300
11 - 1	10°03'49"NE	34,747.67	1		

Zona Núcleo
Chactún
(Superficie 146,749-95-45.48 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	229,097.942900	2,120,754.703100
1 - 2	84°11'51"SE	3,347.76	2	232,428.555300	2,120,416.260100
2 - 3	07°18'53"SW	484.87	3	232,366.820300	2,119,935.333100
3 - 4	86°54'12"SE	3,519.28	4	235,880.965000	2,119,745.228200
4 - 5	79°22'49"SE	0.00	5	235,880.968200	2,119,745.227600
5 - 6	00°20'54"SW	2,027.44	6	235,868.634700	2,117,717.823200
6 - 7	87°07'48"NW	1,385.76	7	234,484.608500	2,117,787.208300
7 - 8	01°48'20"SW	3,214.00	8	234,383.336600	2,114,574.806200
8 - 9	01°48'20"SW	4,353.99	9	234,246.145700	2,110,222.982000
9 - 10	01°48'20"SW	9,495.29	10	233,946.955400	2,100,732.402400
10 - 11	88°15'39"SE	2,640.53	11	236,586.272700	2,100,652.270300
11 - 12	88°05'27"SE	0.01	12	236,586.281700	2,100,652.270000
12 - 13	07°47'45"SW	3,086.17	13	236,167.654900	2,097,594.627000
13 - 14	89°21'41"NE	2,989.71	14	239,157.183400	2,097,627.947500
14 - 15	89°21'41"NE	7,095.94	15	246,252.680400	2,097,707.031900
15 - 16	00°07'39"SE	431.61	16	246,253.641400	2,097,275.422400
16 - 17	00°00'04"SE	1,150.75	17	246,253.667500	2,096,124.674800
17 - 18	83°38'52"NW	0.95	18	246,252.718900	2,096,124.780400
18 - 19	00°00'05"SE	1,428.82	19	246,252.753700	2,094,695.959100
19 - 20	83°58'51"SE	1.06	20	246,253.803600	2,094,695.848400
20 - 21	00°00'41"SW	4,628.77	21	246,252.866300	2,090,067.078600
21 - 22	00°00'41"SW	65.14	22	246,252.853100	2,090,001.942000
22 - 23	00°00'58"SE	56.95	23	246,252.869300	2,089,944.994400
23 - 24	00°00'05"SE	3,663.56	24	246,252.958400	2,086,281.434300
24 - 25	00°00'00"SE	0.09	25	246,252.958400	2,086,281.343700
25 - 26	32°44'06"SE	0.00	26	246,252.960200	2,086,281.340900
26 - 27	88°31'53"NW	1,352.72	27	244,900.684300	2,086,316.006500
27 - 28	01°40'59"SW	5,102.12	28	244,750.807400	2,081,216.088200
28 - 29	87°02'58"SE	371.07	29	245,121.387100	2,081,196.989000
29 - 30	07°02'01"SW	2,689.47	30	244,792.049800	2,078,527.759600
30 - 31	82°38'46"SE	1,473.22	31	246,253.151700	2,078,339.193500
31 - 32	00°00'05"SE	2,042.88	32	246,253.201400	2,076,296.317800
32 - 33	00°00'05"SE	1,972.51	33	246,253.249400	2,074,323.804900
33 - 34	00°00'00"SE	0.07	34	246,253.249400	2,074,323.738800
34 - 35	88°21'16"SW	1,098.87	35	245,154.828700	2,074,292.187000
35 - 36	02°25'32"NE	0.07	36	245,154.831500	2,074,292.253100
36 - 37	02°20'56"NE	1,999.56	37	245,236.789000	2,076,290.128900
37 - 38	00°00'00"NE	0.07	38	245,236.789000	2,076,290.195000
38 - 39	88°21'16"SW	1,499.65	39	243,737.762200	2,076,247.136000
39 - 40	02°20'57"SW	1,999.62	40	243,655.798700	2,074,249.192800
40 - 41	02°20'56"SW	4,655.58	41	243,464.979500	2,069,597.526600
41 - 42	88°23'39"NW	2.83	42	243,462.150700	2,069,597.605900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
42 - 43	88°23'40"NW	661.28	43	242,801.127800	2,069,616.133400
43 - 44	02°01'32"SW	4,578.73	44	242,639.272400	2,065,040.264500
44 - 45	58°09'03"SW	0.01	45	242,639.265800	2,065,040.260400
45 - 46	88°53'28"NW	1,377.08	46	241,262.441200	2,065,066.907500
46 - 47	88°53'13"NW	0.95	47	241,261.494100	2,065,066.925900
47 - 48	02°20'56"SW	995.38	48	241,220.695700	2,064,072.387200
48 - 49	02°20'56"SW	995.38	49	241,179.897400	2,063,077.848400
49 - 50	02°20'56"SW	995.38	50	241,139.099000	2,062,083.309700
50 - 51	88°53'28"SE	1,389.13	51	242,527.966800	2,062,056.429400
51 - 52	88°53'29"SE	5.75	52	242,533.719200	2,062,056.318100
52 - 53	86°28'42"NE	0.01	53	242,533.725700	2,062,056.318500
53 - 54	02°01'32"SW	2,930.39	54	242,430.138100	2,059,127.757400
54 - 55	88°15'51"NW	0.01	55	242,430.131500	2,059,127.757600
55 - 56	88°13'42"NW	1,155.92	56	241,274.768400	2,059,163.492500
56 - 57	00°32'55"SW	822.87	57	241,266.888900	2,058,340.657600
57 - 58	88°45'19"NW	5,766.74	58	235,501.512400	2,058,465.915100
58 - 59	01°06'39"SW	5,151.09	59	235,401.639400	2,053,315.794400
59 - 60	85°36'07"SE	1,303.83	60	236,701.625800	2,053,215.811500
60 - 61	00°00'05"SE	773.46	61	236,701.644700	2,052,442.353700
61 - 62	63°54'51"SW	0.01	62	236,701.635100	2,052,442.349000
62 - 63	01°44'43"SW	1,154.31	63	236,666.476400	2,051,288.569600
63 - 64	89°05'54"SE	27.62	64	236,694.090000	2,051,288.135100
64 - 65	00°00'00"SE	0.02	65	236,694.090000	2,051,288.120100
65 - 66	00°00'00"SE	0.07	66	236,694.090000	2,051,288.053900
66 - 67	89°04'30"SE	7.58	67	236,701.664800	2,051,287.931600
67 - 68	70°31'24"SE	0.01	68	236,701.673000	2,051,287.928700
68 - 69	00°00'05"SE	967.75	69	236,701.696700	2,050,320.179200
69 - 70	71°04'31"NW	0.01	70	236,701.689700	2,050,320.181600
70 - 71	88°24'02"SW	69.07	71	236,632.648200	2,050,318.254000
71 - 72	87°18'40"SW	362.13	72	236,270.915300	2,050,301.266600
72 - 73	88°17'17"NW	435.08	73	235,836.027700	2,050,314.263200
73 - 74	88°42'14"SW	442.21	74	235,393.935800	2,050,304.261100
74 - 75	89°25'32"NW	397.67	75	234,996.289100	2,050,308.247600
75 - 76	74°36'48"NW	267.15	76	234,738.716900	2,050,379.129800
76 - 77	83°59'27"NW	324.31	77	234,416.187700	2,050,413.080300
77 - 78	68°48'56"NW	447.50	78	233,998.925100	2,050,574.794500
78 - 79	74°16'44"NW	421.23	79	233,593.452900	2,050,688.927400
79 - 80	74°53'15"NW	387.45	80	233,219.406000	2,050,789.940000
80 - 81	74°53'03"NW	360.31	81	232,871.559000	2,050,883.898700
81 - 82	72°55'14"NW	360.97	82	232,526.504800	2,050,989.915300
82 - 83	75°35'07"NW	257.33	83	232,277.275300	2,051,053.974300
83 - 84	75°51'19"NW	384.67	84	231,904.266000	2,051,147.976600
84 - 85	75°42'11"NW	319.77	85	231,594.394700	2,051,226.943800
85 - 86	74°12'37"NW	169.96	86	231,430.848400	2,051,273.190800
86 - 87	74°57'41"NW	1,004.41	87	230,460.833000	2,051,533.804400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
87 - 88	38°19'52"NW	10.78	88	230,454.144300	2,051,542.264300
88 - 89	38°19'17"NW	0.11	89	230,454.078700	2,051,542.347300
89 - 90	88°57'49"SW	388.25	90	230,065.887300	2,051,535.325800
90 - 91	89°43'16"SW	411.03	91	229,654.865200	2,051,533.325700
91 - 92	88°41'26"SW	350.09	92	229,304.868500	2,051,525.325800
92 - 93	89°45'42"SW	480.94	93	228,823.931700	2,051,523.326000
93 - 94	89°28'31"SW	546.07	94	228,277.888400	2,051,518.325600
94 - 95	89°13'32"SW	296.12	95	227,981.800000	2,051,514.324400
95 - 96	88°22'48"SW	145.01	96	227,836.844000	2,051,510.225400
96 - 97	01°45'11"NW	1,606.04	97	227,787.709100	2,053,115.515900
97 - 98	01°42'11"NW	656.26	98	227,768.205000	2,053,771.487400
98 - 99	85°28'10"SW	7,038.36	99	220,751.836900	2,053,215.524900
99 - 100	89°59'55"SW	1,336.07	100	219,415.765100	2,053,215.496400
100 - 101	05°37'28"NE	0.07	101	219,415.771600	2,053,215.562400
101 - 102	04°46'23"NE	528.88	102	219,459.781400	2,053,742.612900
102 - 103	06°22'20"NE	3,491.14	103	219,847.268700	2,057,212.183400
103 - 104	06°19'16"NE	0.07	104	219,847.276100	2,057,212.250200
104 - 105	84°39'21"SW	2,913.08	105	216,946.857700	2,056,940.935200
105 - 106	08°26'57"SW	13.30	106	216,944.903000	2,056,927.776400
106 - 107	08°26'58"SW	2,281.75	107	216,609.628900	2,054,670.788400
107 - 108	08°26'57"SW	7.04	108	216,608.595100	2,054,663.829000
108 - 109	86°14'17"SW	547.78	109	216,061.995600	2,054,627.890300
109 - 110	01°53'41"SW	4,127.51	110	215,925.511200	2,050,502.641200
110 - 111	76°42'57"SW	13.85	111	215,912.034400	2,050,499.459400
111 - 112	76°42'58"SW	32.13	112	215,880.761100	2,050,492.076100
112 - 113	75°44'34"SW	377.77	113	215,514.621800	2,050,399.040700
113 - 114	75°12'11"SW	383.63	114	215,143.712200	2,050,301.064600
114 - 115	76°55'55"SW	285.37	115	214,865.733200	2,050,236.541200
115 - 116	76°55'55"SW	121.85	116	214,747.036100	2,050,208.989700
116 - 117	83°01'48"NW	1,892.95	117	212,868.076800	2,050,438.698300
117 - 118	85°30'47"NW	742.39	118	212,127.958200	2,050,496.773700
118 - 119	01°04'29"NE	41,225.93	119	212,901.273100	2,091,715.454900
119 - 120	89°59'56"NE	14,999.66	120	227,900.928500	2,091,715.711100
120 - 121	00°56'17"NE	18,301.93	121	228,200.622300	2,110,015.185100
121 - 122	84°48'22"NW	8,836.06	122	219,400.839100	2,110,815.054900
122 - 123	00°25'25"NE	2,274.32	123	219,417.658900	2,113,089.317300
123 - 124	84°14'44"NE	3,333.87	124	222,734.724400	2,113,423.582300
124 - 125	84°14'53"NE	1,567.05	125	224,293.884600	2,113,580.634100
125 - 126	84°14'53"NE	470.99	126	224,762.500500	2,113,627.837000
126 - 127	84°14'45"NE	0.14	127	224,762.644400	2,113,627.851500
127 - 128	84°14'36"NE	0.76	128	224,763.398300	2,113,627.927500
128 - 129	84°14'35"NE	2,001.65	129	226,754.953300	2,113,828.703000
129 - 130	84°17'19"SE	1,335.90	130	228,084.221200	2,113,695.758000
130 - 131	08°10'20"NE	3,017.23	131	228,513.124800	2,116,682.347400
131 - 132	08°10'19"NE	4,114.13	1		

Zona Núcleo**Tuch****(Superficie 5,140-71-90.85 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	234,646.653700	2,048,196.626400
1 - 2	89°56'27"	2,055.10	2	236,701.748900	2,048,198.740500
2 - 3	00°00'05"	2,783.19	3	236,701.817000	2,045,415.549900
3 - 4	53°07'39"	750.00	4	236,101.834400	2,044,965.523000
4 - 5	01°02'24"	5,501.16	5	236,001.966300	2,039,465.273700
5 - 6	86°14'11"	1,396.46	6	234,608.513800	2,039,556.932100
6 - 7	85°57'19"	0.01	7	234,608.503900	2,039,556.932800
7 - 8	86°14'11"	2,411.71	8	232,201.996500	2,039,715.227900
8 - 9	03°59'21"	921.96	9	232,137.854100	2,038,795.502100
9 - 10	03°59'05"	0.55	10	232,137.815800	2,038,794.952300
10 - 11	88°02'08"	4,315.92	11	227,824.429000	2,038,942.890000
11 - 12	01°32'48"	6,574.92	12	228,001.910500	2,045,515.411200
12 - 13	88°52'39"	1,745.11	13	229,746.680900	2,045,481.228100
13 - 14	88°49'07"	0.02	14	229,746.700300	2,045,481.227700
14 - 15	02°56'36"	862.01	15	229,790.963600	2,044,620.351700
15 - 16	83°59'33"	4,880.27	16	234,644.439300	2,044,109.609700
16 - 17	00°01'51"	4,087.02	1		

Zona Núcleo**Uxte'Tuun****(Superficie 367,953-44-95.33 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	218,648.341700	2,038,248.909200
1 - 2	89°09'44"SE	7,002.43	2	225,650.026100	2,038,146.539200
2 - 3	04°40'06"SW	4,900.67	3	225,251.169700	2,033,262.127400
3 - 4	00°43'12"SE	4,417.63	4	225,306.700000	2,028,844.849100
4 - 5	00°19'29"SE	320.61	5	225,308.518200	2,028,524.240900
5 - 6	00°42'02"SE	1,025.37	6	225,321.060000	2,027,498.945100
6 - 7	00°43'08"SE	2,003.85	7	225,346.202600	2,025,495.250500
7 - 8	00°39'47"SE	2.60	8	225,346.232700	2,025,492.649700
8 - 9	85°25'34"NE	468.89	9	225,813.634500	2,025,530.039900
9 - 10	85°26'22"NE	4,942.09	10	230,740.081400	2,025,922.992200
10 - 11	85°21'52"NE	2,174.67	11	232,907.640200	2,026,098.743600
11 - 12	00°59'43"SW	1,395.21	12	232,883.402200	2,024,703.746700
12 - 13	79°08'18"SE	4,194.02	13	237,002.290700	2,023,913.447400
13 - 14	00°00'03"SE	1,731.16	14	237,002.323700	2,022,182.285900
14 - 15	85°34'26"NW	1,219.49	15	235,786.470000	2,022,276.396600
15 - 16	18°16'46"SW	4,969.18	16	234,227.865100	2,017,557.970600
16 - 17	85°11'25"SE	2,187.27	17	236,407.436100	2,017,374.576300
17 - 18	18°53'00"SW	2,178.22	18	235,702.464200	2,015,313.587700
18 - 19	88°21'49"SE	33.03	19	235,735.479700	2,015,312.644600
19 - 20	18°25'56"SW	104.43	20	235,702.461100	2,015,213.574000
20 - 21	89°59'57"NE	726.13	21	236,428.591400	2,015,213.581100

21 - 22	00°40'33"SW	515.19	22	236,422.513900	2,014,698.431700
22 - 23	00°35'13"SE	46.17	23	236,422.986900	2,014,652.260700
23 - 24	02°01'04"SW	4,976.78	24	236,247.753800	2,009,678.568600
24 - 25	07°56'26"SE	1,185.03	25	236,411.463200	2,008,504.904600
25 - 26	07°53'43"SE	3,312.58	26	236,866.503500	2,005,223.725400
26 - 27	07°47'16"SE	501.07	27	236,934.400700	2,004,727.278600
27 - 28	87°06'14"NW	10.59	28	236,923.821000	2,004,727.813800
28 - 29	87°06'13"NW	996.19	29	235,928.905800	2,004,778.148600
29 - 30	03°54'06"SW	4,519.67	30	235,621.360800	2,000,268.954600
30 - 31	85°02'45"SE	2,285.11	31	237,897.934000	2,000,071.625400
31 - 32	01°17'15"SE	4,661.27	32	238,002.682600	1,995,411.529300
32 - 33	38°15'52"SE	6,231.42	33	241,861.762800	1,990,518.874300
33 - 34	05°38'52"SE	2,480.37	34	242,105.869200	1,988,050.543500
34 - 35	60°27'14"SW	469.88	35	241,697.090200	1,987,818.834500
35 - 36	19°10'56"SW	281.26	36	241,604.673200	1,987,553.187200
36 - 37	01°04'52"SW	612.25	37	241,593.120800	1,986,941.044700
37 - 38	12°23'55"SE	963.52	38	241,800.000000	1,986,000.000000
38 - 39	90°00'00"NE	650.00	39	242,450.000000	1,986,000.000000
39 - 40	00°00'00"NE	4.76	40	242,450.000000	1,986,004.755800
40 - 41	90°00'00"NE	25.80	41	242,475.799100	1,986,004.755800
41 - 42	00°00'00"NE	803.80	42	242,475.799100	1,986,808.559500
42 - 43	89°01'02"NE	1,024.58	43	243,500.225800	1,986,826.131500
43 - 44	84°11'45"SE	703.38	44	244,200.000000	1,986,755.000000
44 - 45	83°52'54"SE	665.77	45	244,861.975400	1,986,684.043200
45 - 46	83°24'53"SE	15.25	46	244,877.126000	1,986,682.294200
46 - 47	83°24'53"SE	1,415.21	47	246,283.000000	1,986,520.000000
47 - 48	77°48'56"NE	26.05	48	246,308.462600	1,986,525.497900
48 - 49	66°33'06"NE	1,467.72	49	247,654.979000	1,987,109.535900
49 - 50	66°56'05"NE	615.83	50	248,221.582600	1,987,350.806600
50 - 51	66°34'11"NE	618.34	51	248,788.935600	1,987,596.675400
51 - 52	68°46'59"NE	629.15	52	249,375.443100	1,987,824.364100
52 - 53	06°01'59"SE	756.27	53	249,454.930000	1,987,072.285700
53 - 54	77°55'17"SW	177.67	54	249,281.191400	1,987,035.108000
54 - 55	17°27'39"SW	1,058.00	55	248,963.730300	1,986,025.861200
55 - 56	12°52'32"SE	2,255.72	56	249,466.391400	1,983,826.857900
56 - 57	74°29'49"NE	1,937.89	57	251,333.772400	1,984,344.829900
57 - 58	17°35'52"SE	715.46	58	251,550.082600	1,983,662.851900
58 - 59	21°48'05"SW	626.92	59	251,317.248800	1,983,080.767400
59 - 60	12°00'55"SE	890.44	60	251,502.615100	1,982,209.837100
60 - 61	32°09'08"SW	9.76	61	251,497.419200	1,982,201.570900
61 - 62	36°33'23"SW	2,499.50	62	250,008.676000	1,980,193.803600
62 - 63	21°02'02"SE	2,458.76	63	250,891.180800	1,977,898.878000
63 - 64	84°07'03"NW	1,541.70	64	249,357.594600	1,978,056.885200
64 - 65	86°15'00"NW	2,853.03	65	246,510.671500	1,978,243.479100
65 - 66	00°46'33"SW	6,843.11	66	246,418.000000	1,971,401.000000
66 - 67	00°36'31"SE	10.59	67	246,418.112500	1,971,390.410300

A partir de este vértice 67 se continúa sobre la línea divisoria terrestre entre México y Guatemala de la frontera del estado de Campeche, incluyendo los monumentos 102, 101, 100, 99, 98, 97, 95 94, 93, 92, 91, 90 y 89 con un rumbo general oeste franco con una distancia aproximada de 72,073.00 metros hasta llegar al vértice 68.

			68	174,353.423400	1,972,474.747000
68 - 69	00°04'41"NE	14,412.88	69	174,373.097800	1,986,887.615100
69 - 70	00°42'55"NE	1,218.48	70	174,388.310500	1,988,106.000000

70 - 71	01°11'38"NW	446.26	71	174,379.010500	1,988,552.160000
71 - 72	00°03'44"NW	458.68	72	174,378.510500	1,989,010.840000
72 - 73	00°03'16"NE	5,914.00	73	174,384.157800	1,994,924.837000
73 - 74	00°40'03"NE	2,103.81	74	174,408.671800	1,997,028.502400
74 - 75	00°40'03"NE	4,250.85	75	174,458.203400	2,001,279.066200
75 - 76	00°40'03"NE	651.58	76	174,465.795700	2,001,930.603900
76 - 77	00°40'03"NE	1,576.50	77	174,484.165400	2,003,506.997100
77 - 78	02°45'09"NW	3,318.21	78	174,324.817000	2,006,821.377900
78 - 79	10°03'49"NE	7,951.50	79	175,714.275100	2,014,650.543600
79 - 80	89°38'48"SE	15,926.59	80	191,640.560000	2,014,552.378500
80 - 81	89°38'48"SE	642.89	81	192,283.440300	2,014,548.415000
81 - 82	02°17'49"NW	2,458.12	82	192,184.912800	2,017,004.562500
82 - 83	02°17'49"NW	6,734.99	83	191,914.958400	2,023,734.135600
83 - 84	01°22'42"NW	9,754.80	84	191,680.280900	2,033,486.115100
84 - 85	84°22'54"NE	2,488.66	85	194,156.982100	2,033,729.752700
85 - 86	85°35'36"NE	0.39	86	194,157.370100	2,033,729.782600
86 - 87	11°44'02"SE	52.60	87	194,168.067700	2,033,678.279900
87 - 88	11°44'02"SE	284.57	88	194,225.939700	2,033,399.660800
88 - 89	12°30'58"SE	330.08	89	194,297.472500	2,033,077.427100
89 - 90	75°30'39"SW	70.48	90	194,229.232800	2,033,059.792900
90 - 91	12°05'14"SE	290.61	91	194,290.087100	2,032,775.629800
91 - 92	75°48'27"NE	72.64	92	194,360.514700	2,032,793.440900
92 - 93	12°30'58"SE	215.24	93	194,407.159600	2,032,583.319700
93 - 94	12°37'46"SE	836.45	94	194,590.044300	2,031,767.112100
94 - 95	17°20'41"SE	3.29	95	194,591.024400	2,031,763.974000
95 - 96	26°46'20"SE	3.29	96	194,592.505300	2,031,761.038800
96 - 97	31°29'14"SE	31.77	97	194,609.100000	2,031,733.945400
97 - 98	36°25'52"SE	3.45	98	194,611.146100	2,031,731.173300
98 - 99	46°18'36"SE	3.45	99	194,613.637400	2,031,728.793400
99 - 100	51°15'09"SE	1,385.29	100	195,694.047200	2,030,861.756500
100 - 101	51°41'57"SE	379.84	101	195,992.135400	2,030,626.334100
101 - 102	53°39'30"SE	1.37	102	195,993.237500	2,030,625.523300
102 - 103	55°37'10"SE	77.97	103	196,057.584300	2,030,581.496500
103 - 104	57°19'45"SE	1.19	104	196,058.588100	2,030,580.852800
104 - 105	59°02'10"SE	22.42	105	196,077.814400	2,030,569.317000
105 - 106	19°26'29"SE	23.43	106	196,085.611300	2,030,547.227500
106 - 107	24°51'21"SE	3.58	107	196,087.117600	2,030,543.975900
107 - 108	31°22'02"SE	0.95	108	196,087.614500	2,030,543.160800
108 - 109	32°44'06"SE	28.18	109	196,102.854500	2,030,519.454100
109 - 110	37°27'07"SE	3.29	110	196,104.855600	2,030,516.841700
110 - 111	46°53'42"SE	3.29	111	196,107.258200	2,030,514.593000
111 - 112	56°20'02"SE	3.29	112	196,109.997000	2,030,512.768800
112 - 113	65°46'34"SE	3.29	113	196,112.998000	2,030,511.418600
113 - 114	70°58'21"SE	49.62	114	196,159.908800	2,030,495.240900
114 - 115	56°46'05"SE	55.08	115	196,205.982400	2,030,465.054700
115 - 116	50°16'26"SE	152.83	116	196,323.528600	2,030,367.375500
116 - 117	36°52'11"SE	27.20	117	196,339.850500	2,030,345.613000
117 - 118	12°31'44"SE	7.83	118	196,341.550000	2,030,337.965400
118 - 119	07°07'31"SW	10.19	119	196,340.286300	2,030,327.856200
119 - 120	02°25'29"SW	3.28	120	196,340.147600	2,030,324.581000
120 - 121	06°58'44"SE	3.28	121	196,340.545900	2,030,321.327200

121 - 122	16°23'04"SE	3.28	122	196,341.470600	2,030,318.182200
122 - 123	25°47'16"SE	3.28	123	196,342.896700	2,030,315.230600
123 - 124	30°57'40"SE	32.13	124	196,359.427300	2,030,287.676800
124 - 125	10°18'14"SW	11.45	125	196,357.378500	2,030,276.407400
125 - 126	05°04'36"SW	3.54	126	196,357.065300	2,030,272.882000
126 - 127	05°04'37"SE	3.54	127	196,357.378500	2,030,269.356700
127 - 128	10°18'16"SE	37.92	128	196,364.161200	2,030,232.050900
128 - 129	15°09'11"SE	3.38	129	196,365.044800	2,030,228.788200
129 - 130	22°03'06"SE	1.43	130	196,365.582300	2,030,227.461300
130 - 131	24°06'07"SE	70.49	131	196,394.369000	2,030,163.114500
131 - 132	27°02'57"SE	2.06	132	196,395.304800	2,030,161.281800
132 - 133	35°05'42"SE	3.55	133	196,397.345600	2,030,158.377500
133 - 134	40°21'50"SE	39.93	134	196,423.203100	2,030,127.956500
134 - 135	14°32'04"SE	42.65	135	196,433.905500	2,030,086.675800
135 - 136	17°16'02"SE	1.91	136	196,434.471600	2,030,084.854600
136 - 137	21°11'25"SE	0.83	137	196,434.771900	2,030,084.080000
137 - 138	22°22'48"SE	31.13	138	196,446.625200	2,030,055.293300
138 - 139	26°15'24"SE	2.70	139	196,447.820800	2,030,052.869600
139 - 140	30°15'21"SE	22.02	140	196,458.917300	2,030,033.846700
140 - 141	21°24'46"SE	91.22	141	196,492.219400	2,029,948.926300
141 - 142	25°37'03"SE	2.93	142	196,493.487200	2,029,946.282300
142 - 143	34°01'29"SE	2.93	143	196,495.128000	2,029,943.852000
143 - 144	42°25'55"SE	2.93	144	196,497.106400	2,029,941.687800
144 - 145	46°38'12"SE	36.55	145	196,523.679600	2,029,916.591000
145 - 146	16°33'25"SE	59.99	146	196,540.774900	2,029,859.088500
146 - 147	18°16'46"SE	1.20	147	196,541.151800	2,029,857.947500
147 - 148	20°42'20"SE	0.49	148	196,541.326200	2,029,857.486100
148 - 149	21°24'46"SE	92.76	149	196,575.192900	2,029,771.126000
149 - 150	23°59'14"SE	1.80	150	196,575.923800	2,029,769.483400
150 - 151	26°33'54"SE	45.44	151	196,596.243900	2,029,728.843400
151 - 152	26°33'54"SE	71.94	152	196,628.417300	2,029,664.496600
152 - 153	28°16'45"SE	1.20	153	196,628.985300	2,029,663.440800
153 - 154	32°17'55"SE	1.60	154	196,629.841600	2,029,662.086200
154 - 155	34°35'32"SE	59.65	155	196,663.708300	2,029,612.979400
155 - 156	37°27'22"SE	1.99	156	196,664.919600	2,029,611.398300
156 - 157	40°36'04"SE	31.43	157	196,685.374300	2,029,587.534400
157 - 158	41°11'05"SE	29.71	158	196,704.935100	2,029,565.178400
158 - 159	05°42'37"SE	27.64	159	196,707.685200	2,029,537.677200
159 - 160	07°51'20"SE	1.50	160	196,707.889800	2,029,536.194300
160 - 161	14°49'35"SE	3.37	161	196,708.751100	2,029,532.940500
161 - 162	19°39'14"SE	50.41	162	196,725.705000	2,029,485.470300
162 - 163	24°54'39"SE	3.55	163	196,727.198800	2,029,482.253800
163 - 164	32°46'17"SE	1.93	164	196,728.244700	2,029,480.629100
164 - 165	35°32'15"SE	43.70	165	196,753.644700	2,029,445.069000
165 - 166	37°46'08"SE	1.56	166	196,754.598500	2,029,443.838000
166 - 167	40°42'27"SE	0.50	167	196,754.922600	2,029,443.461300
167 - 168	41°25'25"SE	38.39	168	196,780.322700	2,029,414.674600
168 - 169	45°42'40"SE	2.99	169	196,782.463700	2,029,412.586100
169 - 170	50°39'53"SE	0.47	170	196,782.825500	2,029,412.289600
170 - 171	51°20'25"SE	32.53	171	196,808.225600	2,029,391.969600
171 - 172	55°47'49"SE	3.11	172	196,810.795800	2,029,390.222700

172 - 173	64°42'26"SE	3.11	173	196,813.605500	2,029,388.895000
173 - 174	73°37'12"SE	3.11	174	196,816.587100	2,029,388.018600
174 - 175	82°31'48"SE	3.11	175	196,819.668300	2,029,387.614600
175 - 176	86°59'14"SE	31.97	176	196,851.592500	2,029,385.934400
176 - 177	85°33'32"SE	45.17	177	196,896.630600	2,029,382.436500
177 - 178	56°41'21"SE	54.98	178	196,942.578800	2,029,352.242000
178 - 179	00°00'00"SE	4.45	179	196,942.578800	2,029,347.791000
179 - 180	00°00'00"SE	20.32	180	196,942.578800	2,029,327.471000
180 - 181	03°32'17"SE	2.47	181	196,942.731300	2,029,325.004700
181 - 182	10°37'28"SE	2.47	182	196,943.186900	2,029,322.576000
182 - 183	17°42'45"SE	2.47	183	196,943.938700	2,029,320.222100
183 - 184	21°15'01"SE	32.70	184	196,955.792000	2,029,289.742000
184 - 185	24°49'38"SE	2.50	185	196,956.839700	2,029,287.477400
185 - 186	31°58'50"SE	2.50	186	196,958.161300	2,029,285.360800
186 - 187	39°07'59"SE	2.50	187	196,959.736100	2,029,283.425300
187 - 188	42°42'33"SE	29.96	188	196,980.056100	2,029,261.411900
188 - 189	46°21'21"SE	2.54	189	196,981.896400	2,029,259.656700
189 - 190	53°45'50"SE	2.63	190	196,984.014700	2,029,258.104300
190 - 191	57°31'43"SE	40.64	191	197,018.298800	2,029,236.287100
191 - 192	37°34'07"SE	16.03	192	197,028.073600	2,029,223.579900
192 - 193	07°07'30"SW	17.77	193	197,025.869200	2,029,205.944800
193 - 194	14°37'15"SW	36.85	194	197,016.568000	2,029,170.290200
194 - 195	26°33'53"SW	43.34	195	196,997.183700	2,029,131.521500
195 - 196	22°08'13"SW	3.09	196	196,996.020100	2,029,128.661200
196 - 197	13°16'53"SW	3.09	197	196,995.310700	2,029,125.655900
197 - 198	04°25'47"SW	3.09	198	196,995.072200	2,029,122.577200
198 - 199	00°00'00"SE	16.93	199	196,995.072200	2,029,105.643900
199 - 200	00°00'00"SE	15.24	200	196,995.072200	2,029,090.403800
200 - 201	04°11'19"SE	2.92	201	196,995.285600	2,029,087.490000
201 - 202	12°33'55"SE	2.92	202	196,995.921200	2,029,084.638400
202 - 203	20°56'41"SE	2.92	203	196,996.965600	2,029,081.909800
203 - 204	29°19'15"SE	2.92	204	196,998.396300	2,029,079.362500
204 - 205	37°42'00"SE	2.92	205	197,000.183000	2,029,077.050800
205 - 206	46°04'34"SE	2.92	206	197,002.287300	2,029,075.024100
206 - 207	50°31'35"SE	25.64	207	197,022.081200	2,029,058.722700
207 - 208	10°18'14"SW	7.24	208	197,020.785500	2,029,051.595800
208 - 209	05°33'47"SW	3.20	209	197,020.475200	2,029,048.410100
209 - 210	03°36'59"SE	3.20	210	197,020.677100	2,029,045.215700
210 - 211	12°47'44"SE	3.20	211	197,021.386000	2,029,042.094400
211 - 212	21°58'28"SE	3.20	212	197,022.583700	2,029,039.126200
212 - 213	26°33'54"SE	30.29	213	197,036.130400	2,029,012.032800
213 - 214	28°17'00"SE	1.20	214	197,036.698500	2,029,010.977000
214 - 215	34°19'45"SE	3.02	215	197,038.401600	2,029,008.483100
215 - 216	38°39'35"SE	84.62	216	197,091.264700	2,028,942.404400
216 - 217	26°33'54"SE	50.89	217	197,114.023900	2,028,896.885900
217 - 218	28°16'45"SE	1.20	218	197,114.591900	2,028,895.830100
218 - 219	33°56'17"SE	2.75	219	197,116.125400	2,028,893.551300
219 - 220	37°52'30"SE	38.61	220	197,139.832100	2,028,863.071300
220 - 221	42°09'32"SE	2.99	221	197,141.837300	2,028,860.856700
221 - 222	50°43'22"SE	2.99	222	197,144.149900	2,028,858.965400
222 - 223	55°00'28"SE	57.75	223	197,191.460700	2,028,825.847900

223 - 224	30°57'49"SE	34.47	224	197,209.194600	2,028,796.291400
224 - 225	26°33'54"SE	35.23	225	197,224.952000	2,028,764.776600
225 - 226	04°58'11"SW	72.54	226	197,218.667800	2,028,692.509000
226 - 227	00°44'14"SW	2.95	227	197,218.629800	2,028,689.556900
227 - 228	07°43'54"SE	2.95	228	197,219.027000	2,028,686.631400
228 - 229	16°12'15"SE	2.95	229	197,219.850900	2,028,683.796300
229 - 230	20°51'09"SE	38.20	230	197,233.449600	2,028,648.096400
230 - 231	24°52'53"SE	2.81	231	197,234.630700	2,028,645.549800
231 - 232	32°55'32"SE	2.81	232	197,236.156500	2,028,643.193600
232 - 233	40°58'27"SE	2.81	233	197,237.997200	2,028,641.074200
233 - 234	44°59'59"SE	22.51	234	197,253.914000	2,028,625.157400
234 - 235	23°18'17"SE	116.01	235	197,299.811200	2,028,518.610200
235 - 236	26°31'30"SE	2.25	236	197,300.814600	2,028,516.599900
236 - 237	29°44'42"SE	40.90	237	197,321.109100	2,028,481.084700
237 - 238	29°28'35"SE	44.79	238	197,343.147000	2,028,442.095400
238 - 239	31°42'16"SE	1.38	239	197,343.871900	2,028,440.921900
239 - 240	33°41'24"SE	60.17	240	197,377.246700	2,028,390.859700
240 - 241	28°36'37"SE	41.55	241	197,397.141800	2,028,354.385400
241 - 242	32°42'29"SE	2.86	242	197,398.686200	2,028,351.980500
242 - 243	40°54'04"SE	2.86	243	197,400.557500	2,028,349.820300
243 - 244	45°00'00"SE	31.92	244	197,423.129200	2,028,327.248600
244 - 245	22°22'48"SE	58.26	245	197,445.312900	2,028,273.373900
245 - 246	26°11'20"SE	2.66	246	197,446.485900	2,028,270.988900
246 - 247	35°03'39"SE	3.53	247	197,448.512200	2,028,268.101600
247 - 248	40°14'10"SE	27.73	248	197,466.426400	2,028,246.930100
248 - 249	33°41'24"SE	47.23	249	197,492.622100	2,028,207.636500
249 - 250	30°57'49"SE	78.51	250	197,533.016800	2,028,140.312100
250 - 251	35°28'48"SE	3.15	251	197,534.845700	2,028,137.746200
251 - 252	42°30'02"SE	1.74	252	197,536.024500	2,028,136.459800
252 - 253	45°00'00"SE	26.03	253	197,554.431700	2,028,118.052700
253 - 254	16°23'22"SE	24.91	254	197,561.459400	2,028,094.158500
254 - 255	20°21'53"SE	2.77	255	197,562.424000	2,028,091.559900
255 - 256	28°18'41"SE	2.77	256	197,563.738600	2,028,089.119600
256 - 257	36°15'27"SE	2.77	257	197,565.377900	2,028,086.884500
257 - 258	40°27'43"SE	75.75	258	197,614.536800	2,028,029.249500
258 - 259	42°02'49"SE	1.11	259	197,615.278700	2,028,028.426900
259 - 260	43°38'09"SE	99.69	260	197,684.070500	2,027,956.279300
260 - 261	38°22'03"SE	49.01	261	197,714.489100	2,027,917.855900
261 - 262	27°28'27"SE	45.30	262	197,735.387900	2,027,877.665800
262 - 263	24°34'07"SE	64.85	263	197,762.350400	2,027,818.689800
263 - 264	25°38'19"SE	47.15	264	197,782.750000	2,027,776.186600
264 - 265	30°28'56"SE	3.38	265	197,784.462500	2,027,773.277300
265 - 266	40°09'53"SE	3.38	266	197,786.639900	2,027,770.697500
266 - 267	49°50'53"SE	3.38	267	197,789.220200	2,027,768.520700
267 - 268	59°31'52"SE	3.38	268	197,792.129900	2,027,766.808900
268 - 269	69°12'45"SE	3.38	269	197,795.286000	2,027,765.610800
269 - 270	74°03'16"SE	34.60	270	197,828.557800	2,027,756.104500
270 - 271	60°28'51"SE	50.89	271	197,872.841400	2,027,731.030600
271 - 272	65°14'25"SE	3.32	272	197,875.855200	2,027,729.640600
272 - 273	70°59'21"SE	0.69	273	197,876.503900	2,027,729.417100
273 - 274	71°57'56"SE	40.75	274	197,915.252300	2,027,716.801300

274 - 275	32°49'42"SE	28.48	275	197,930.693100	2,027,692.868000
275 - 276	13°14'25"SE	15.03	276	197,934.135700	2,027,678.236900
276 - 277	17°40'13"SE	3.09	277	197,935.073000	2,027,675.294700
277 - 278	26°31'18"SE	3.09	278	197,936.451900	2,027,672.531700
278 - 279	35°22'41"SE	3.09	279	197,938.239700	2,027,670.014000
279 - 280	39°48'20"SE	24.83	280	197,954.136500	2,027,650.938000
280 - 281	44°21'21"SE	3.11	281	197,956.309000	2,027,648.716100
281 - 282	48°48'50"SE	18.57	282	197,970.282700	2,027,636.489100
282 - 283	26°33'54"SE	24.47	283	197,981.224000	2,027,614.606600
283 - 284	28°16'53"SE	1.20	284	197,981.792000	2,027,613.550900
284 - 285	35°18'47"SE	3.69	285	197,983.926300	2,027,610.538000
285 - 286	41°10'48"SE	21.14	286	197,997.842400	2,027,594.630700
286 - 287	32°11'51"SE	32.34	287	198,015.074200	2,027,567.264500
287 - 288	33°01'21"SE	50.32	288	198,042.496500	2,027,525.074300
288 - 289	31°13'06"SE	37.27	289	198,061.812700	2,027,493.202700
289 - 290	12°43'27"SE	30.38	290	198,068.503900	2,027,463.570400
290 - 291	16°14'05"SE	2.45	291	198,069.188800	2,027,461.218300
291 - 292	19°44'49"SE	43.90	292	198,084.020500	2,027,419.901700
292 - 293	24°14'29"SE	3.05	293	198,085.271500	2,027,417.123500
293 - 294	28°36'37"SE	39.78	294	198,104.321500	2,027,382.198400
294 - 295	32°12'27"SE	2.51	295	198,105.659200	2,027,380.074800
295 - 296	39°24'15"SE	2.51	296	198,107.252400	2,027,378.135500
296 - 297	46°35'59"SE	2.51	297	198,109.075900	2,027,376.411100
297 - 298	50°23'19"SE	35.13	298	198,136.136300	2,027,354.015900
298 - 299	23°29'55"SE	19.48	299	198,143.904100	2,027,336.150000
299 - 300	10°29'28"SE	26.78	300	198,148.780500	2,027,309.816800
300 - 301	15°14'45"SE	3.32	301	198,149.652300	2,027,306.618200
301 - 302	20°54'28"SE	0.63	302	198,149.876700	2,027,306.030800
302 - 303	21°48'04"SE	31.61	303	198,161.616200	2,027,276.681900
303 - 304	07°03'55"SE	73.13	304	198,170.611400	2,027,204.106700
304 - 305	08°32'03"SE	1.02	305	198,170.763400	2,027,203.093800
305 - 306	10°48'55"SE	0.57	306	198,170.870400	2,027,202.533700
306 - 307	11°38'01"SE	36.74	307	198,178.278800	2,027,166.550300
307 - 308	12°24'19"SE	0.54	308	198,178.394500	2,027,166.024300
308 - 309	13°10'35"SE	41.73	309	198,187.906000	2,027,125.397100
309 - 310	16°35'19"SE	2.38	310	198,188.585600	2,027,123.115800
310 - 311	25°06'23"SE	3.56	311	198,190.095200	2,027,119.894100
311 - 312	30°24'42"SE	52.37	312	198,216.603200	2,027,074.733800
312 - 313	33°23'55"SE	2.08	313	198,217.750200	2,027,072.994200
313 - 314	36°23'03"SE	48.91	314	198,246.761500	2,027,033.621600
314 - 315	30°22'45"SE	34.53	315	198,264.222500	2,027,003.835300
315 - 316	31°19'12"SE	0.66	316	198,264.566600	2,027,003.269800
316 - 317	32°16'32"SE	47.57	317	198,289.966700	2,026,963.053100
317 - 318	32°54'59"SE	0.45	318	198,290.210100	2,026,962.677100
318 - 319	33°33'32"SE	127.60	319	198,360.744400	2,026,856.349400
319 - 320	29°40'59"SE	121.20	320	198,420.762100	2,026,751.055500
320 - 321	32°33'04"SE	1.89	321	198,421.781700	2,026,749.458200
321 - 322	35°16'20"SE	105.33	322	198,482.607900	2,026,663.462600
322 - 323	29°44'41"SE	56.61	323	198,510.695200	2,026,614.309600
323 - 324	17°28'17"SE	65.53	324	198,530.369600	2,026,551.802500
324 - 325	18°44'12"SE	0.88	325	198,530.653100	2,026,550.966700

325 - 326	23°05'33"SE	2.16	326	198,531.499900	2,026,548.980700
326 - 327	26°11'17"SE	70.35	327	198,562.548600	2,026,485.848400
327 - 328	17°06'10"SE	41.60	328	198,574.781500	2,026,446.091900
328 - 329	21°16'24"SE	2.91	329	198,575.837100	2,026,443.380700
329 - 330	29°36'52"SE	2.91	330	198,577.274900	2,026,440.851200
330 - 331	37°57'36"SE	2.91	331	198,579.064600	2,026,438.557200
331 - 332	46°18'07"SE	2.91	332	198,581.168100	2,026,436.547200
332 - 333	54°38'37"SE	2.91	333	198,583.541000	2,026,434.863600
333 - 334	58°48'54"SE	45.26	334	198,622.260500	2,026,411.428100
334 - 335	48°48'50"SE	17.66	335	198,635.553600	2,026,399.796600
335 - 336	31°15'49"SE	31.58	336	198,651.943100	2,026,372.802200
336 - 337	35°37'56"SE	3.05	337	198,653.718000	2,026,370.326000
337 - 338	43°51'48"SE	2.69	338	198,655.585400	2,026,368.383000
338 - 339	47°43'34"SE	45.45	339	198,689.218400	2,026,337.807500
339 - 340	37°44'48"SE	35.99	340	198,711.248600	2,026,309.351800
340 - 341	16°27'36"SE	44.80	341	198,723.942000	2,026,266.389600
341 - 342	17°10'20"SE	0.50	342	198,724.088200	2,026,265.916500
342 - 343	17°52'54"SE	34.66	343	198,734.731800	2,026,232.927300
343 - 344	18°58'12"SE	36.18	344	198,746.493600	2,026,198.710400
344 - 345	23°43'48"SE	2.97	345	198,747.687200	2,026,195.995200
345 - 346	32°14'10"SE	2.97	346	198,749.269300	2,026,193.486400
346 - 347	40°44'42"SE	2.97	347	198,751.205200	2,026,191.239300
347 - 348	45°00'00"SE	57.81	348	198,792.081100	2,026,150.363500
348 - 349	33°13'53"SE	34.63	349	198,811.059900	2,026,121.395700
349 - 350	34°00'39"SE	0.54	350	198,811.361800	2,026,120.948300
350 - 351	34°46'40"SE	45.81	351	198,837.493200	2,026,083.319200
351 - 352	31°30'15"SE	37.91	352	198,857.303900	2,026,050.996500
352 - 353	35°45'06"SE	2.96	353	198,859.035000	2,026,048.592000
353 - 354	44°05'27"SE	2.85	354	198,861.020000	2,026,046.543000
354 - 355	48°10'47"SE	22.50	355	198,877.790300	2,026,031.538000
355 - 356	22°55'55"SE	25.26	356	198,887.631300	2,026,008.277500
356 - 357	22°09'59"SE	30.73	357	198,899.225800	2,025,979.818400
357 - 358	26°05'02"SE	2.73	358	198,900.427200	2,025,977.364300
358 - 359	35°15'53"SE	3.66	359	198,902.541200	2,025,974.374700
359 - 360	41°00'22"SE	32.43	360	198,923.822300	2,025,949.899000
360 - 361	45°30'14"SE	3.14	361	198,926.058600	2,025,947.701700
361 - 362	51°34'01"SE	1.09	362	198,926.914400	2,025,947.022600
362 - 363	53°07'47"SE	37.25	363	198,956.716600	2,025,924.670800
363 - 364	24°37'25"SE	18.83	364	198,964.563100	2,025,907.551400
364 - 365	01°50'51"SE	28.80	365	198,965.491600	2,025,878.769300
365 - 366	05°55'21"SE	2.84	366	198,965.785000	2,025,875.941100
366 - 367	13°52'23"SE	2.70	367	198,966.432700	2,025,873.318600
367 - 368	17°44'40"SE	27.78	368	198,974.899400	2,025,846.860200
368 - 369	21°43'54"SE	2.78	369	198,975.929000	2,025,844.277100
369 - 370	29°42'05"SE	2.78	370	198,977.306800	2,025,841.861700
370 - 371	33°41'24"SE	22.90	371	198,990.006900	2,025,822.811700
371 - 372	38°29'47"SE	3.35	372	198,992.092900	2,025,820.188900
372 - 373	48°06'25"SE	3.35	373	198,994.587600	2,025,817.951100
373 - 374	57°43'06"SE	3.35	374	198,997.420800	2,025,816.161300
374 - 375	62°31'32"SE	29.82	375	199,023.879200	2,025,802.403000

375 - 376	66°15'45"SE	2.61	376	199,026.265800	2,025,801.353500
376 - 377	73°35'45"SE	2.51	377	199,028.673800	2,025,800.644600
377 - 378	77°11'45"SE	23.88	378	199,051.957200	2,025,795.353000
378 - 379	78°35'53"SE	0.98	379	199,052.916700	2,025,795.159500
379 - 380	84°59'56"SE	3.49	380	199,056.389600	2,025,794.855600
380 - 381	90°00'00"NE	7.52	381	199,063.907200	2,025,794.855600
381 - 382	60°56'41"SE	11.56	382	199,074.010600	2,025,789.242500
382 - 383	32°35'33"SE	70.93	383	199,112.219400	2,025,729.480100
383 - 384	28°55'43"SE	45.50	384	199,134.227200	2,025,689.660200
384 - 385	31°25'31"SE	1.40	385	199,134.955400	2,025,688.468400
385 - 386	33°27'55"SE	74.85	386	199,176.230500	2,025,626.026600
386 - 387	35°24'32"SE	1.36	387	199,177.015900	2,025,624.921800
387 - 388	37°20'57"SE	49.08	388	199,206.790500	2,025,585.906800
388 - 389	28°42'21"SE	201.20	389	199,303.431600	2,025,409.431900
389 - 390	33°21'04"SE	3.24	390	199,305.212900	2,025,406.725400
390 - 391	42°38'41"SE	3.24	391	199,307.407900	2,025,404.342100
391 - 392	47°17'26"SE	32.65	392	199,331.400700	2,025,382.194900
392 - 393	20°19'23"SE	25.68	393	199,340.318600	2,025,358.116800
393 - 394	23°26'35"SE	2.18	394	199,341.185000	2,025,356.118800
394 - 395	26°33'54"SE	49.70	395	199,363.410100	2,025,311.668700
395 - 396	28°16'53"SE	1.20	396	199,363.978100	2,025,310.613000
396 - 397	31°27'00"SE	1.01	397	199,364.507200	2,025,309.747900
397 - 398	32°54'18"SE	42.86	398	199,387.790600	2,025,273.764500
398 - 399	35°46'59"SE	2.01	399	199,388.964600	2,025,272.135700
399 - 400	38°39'34"SE	29.28	400	199,407.254300	2,025,249.273500
400 - 401	12°43'27"SE	29.03	401	199,413.648200	2,025,220.957600
401 - 402	17°09'10"SE	3.09	402	199,414.558900	2,025,218.007000
402 - 403	26°00'26"SE	3.09	403	199,415.912900	2,025,215.231800
403 - 404	34°51'37"SE	3.09	404	199,417.677900	2,025,212.698000
404 - 405	39°17'21"SE	26.66	405	199,434.559300	2,025,192.065200
405 - 406	19°51'18"SE	37.11	406	199,447.163000	2,025,157.162700
406 - 407	24°57'44"SE	3.51	407	199,448.644900	2,025,153.979300
407 - 408	31°24'59"SE	0.99	408	199,449.159500	2,025,153.136800
408 - 409	32°49'42"SE	39.04	409	199,470.326200	2,025,120.328400
409 - 410	36°09'07"SE	2.32	410	199,471.693600	2,025,118.456800
410 - 411	39°28'20"SE	20.56	411	199,484.764800	2,025,102.584600
411 - 412	23°50'19"SE	47.01	412	199,503.763500	2,025,059.587500
412 - 413	26°55'08"SE	2.15	413	199,504.736700	2,025,057.670800
413 - 414	31°00'21"SE	0.70	414	199,505.097300	2,025,057.070800
414 - 415	32°00'25"SE	40.09	415	199,526.348300	2,025,023.071600
415 - 416	32°54'12"SE	40.48	416	199,548.336700	2,024,989.087100
416 - 417	18°26'05"SE	27.58	417	199,557.058700	2,024,962.921000
417 - 418	19°13'03"SE	0.55	418	199,557.238500	2,024,962.405200
418 - 419	25°07'10"SE	3.57	419	199,558.752800	2,024,959.175400
419 - 420	30°27'51"SE	17.95	420	199,567.854900	2,024,943.701000
420 - 421	13°23'32"SE	16.04	421	199,571.570800	2,024,928.094200
421 - 422	08°07'49"SW	8.99	422	199,570.299600	2,024,919.196000
422 - 423	20°33'21"SW	14.86	423	199,565.082800	2,024,905.284400
423 - 424	26°33'53"SW	10.78	424	199,560.260500	2,024,895.639700
424 - 425	22°27'05"SW	2.87	425	199,559.164800	2,024,892.988100

425 - 426	14°13'28"SW	2.87	426	199,558.459800	2,024,890.207000
426 - 427	06°00'00"SW	2.87	427	199,558.159900	2,024,887.353700
427 - 428	02°13'30"SE	2.87	428	199,558.271300	2,024,884.486800
428 - 429	06°20'24"SE	28.75	429	199,561.446300	2,024,855.911800
429 - 430	10°16'54"SE	2.75	430	199,561.936900	2,024,853.207300
430 - 431	18°09'45"SE	2.75	431	199,562.793700	2,024,850.595600
431 - 432	26°02'18"SE	2.75	432	199,564.000300	2,024,848.125900
432 - 433	29°58'54"SE	31.77	433	199,579.876900	2,024,820.606500
433 - 434	34°06'42"SE	2.87	434	199,581.489200	2,024,818.226200
434 - 435	38°14'01"SE	44.46	435	199,609.005900	2,024,783.301100
435 - 436	42°04'46"SE	2.68	436	199,610.803700	2,024,781.310000
436 - 437	49°46'18"SE	2.68	437	199,612.851800	2,024,779.577500
437 - 438	53°36'56"SE	48.32	438	199,651.753100	2,024,750.913300
438 - 439	44°16'29"SE	53.73	439	199,689.263900	2,024,712.440800
439 - 440	22°59'19"SE	34.18	440	199,702.612700	2,024,680.975700
440 - 441	26°35'29"SE	2.51	441	199,703.737100	2,024,678.729500
441 - 442	30°22'43"SE	34.07	442	199,720.965200	2,024,649.339800
442 - 443	21°22'15"SE	24.56	443	199,729.916200	2,024,626.465300
443 - 444	25°30'26"SE	2.89	444	199,731.158700	2,024,623.861200
444 - 445	33°46'45"SE	2.89	445	199,732.762900	2,024,621.463000
445 - 446	42°03'09"SE	2.89	446	199,734.695500	2,024,619.320600
446 - 447	50°19'31"SE	2.89	447	199,736.916200	2,024,617.478600
447 - 448	54°27'44"SE	16.96	448	199,750.713200	2,024,607.623600
448 - 449	47°17'26"SE	17.34	449	199,763.454300	2,024,595.862600
449 - 450	46°32'54"SE	24.45	450	199,781.204000	2,024,579.047200
450 - 451	28°48'38"SE	21.00	451	199,791.322000	2,024,560.650800
451 - 452	28°36'37"SE	26.49	452	199,804.008200	2,024,537.392700
452 - 453	33°23'26"SE	3.33	453	199,805.842200	2,024,534.610300
453 - 454	42°56'50"SE	3.33	454	199,808.112700	2,024,532.171000
454 - 455	47°43'34"SE	34.61	455	199,833.724400	2,024,508.887600
455 - 456	51°18'05"SE	2.49	456	199,835.670200	2,024,507.328800
456 - 457	58°26'46"SE	2.49	457	199,837.794800	2,024,506.024100
457 - 458	62°01'13"SE	38.35	458	199,871.661500	2,024,488.032400
458 - 459	66°05'52"SE	2.84	459	199,874.261100	2,024,486.880300
459 - 460	70°20'45"SE	29.26	460	199,901.818500	2,024,477.038200
460 - 461	57°25'33"SE	42.95	461	199,938.010300	2,024,453.915700
461 - 462	58°42'45"SE	0.90	462	199,938.778100	2,024,453.449100
462 - 463	65°08'38"SE	3.58	463	199,942.029700	2,024,451.942800
463 - 464	70°33'34"SE	54.07	464	199,993.015300	2,024,433.947400
464 - 465	52°00'09"SE	39.85	465	200,024.419600	2,024,409.414100
465 - 466	52°48'49"SE	37.69	466	200,054.448800	2,024,386.632000
466 - 467	47°14'44"SE	73.35	467	200,108.307200	2,024,336.838300
467 - 468	35°25'59"SE	65.47	468	200,146.266000	2,024,283.490800
468 - 469	37°43'11"SE	1.59	469	200,147.241000	2,024,282.230200
469 - 470	42°11'41"SE	1.53	470	200,148.271600	2,024,281.093400
470 - 471	44°23'48"SE	71.10	471	200,198.013400	2,024,230.293300
471 - 472	46°32'37"SE	1.50	472	200,199.101300	2,024,229.262500
472 - 473	48°41'38"SE	46.70	473	200,234.180100	2,024,198.438500
473 - 474	49°51'08"SE	157.67	474	200,354.703900	2,024,096.776600
474 - 475	39°50'52"SE	181.62	475	200,471.074600	2,023,957.341600

475 - 476	41°06'56"SE	0.84	476	200,471.623700	2,023,956.712500
476 - 477	42°18'58"SE	94.85	477	200,535.478000	2,023,886.577300
477 - 478	36°19'36"SE	87.56	478	200,587.347900	2,023,816.034300
478 - 479	32°11'44"SE	33.05	479	200,604.954800	2,023,788.070300
479 - 480	35°38'35"SE	2.41	480	200,606.357100	2,023,786.114700
480 - 481	39°05'38"SE	43.59	481	200,633.843000	2,023,752.286100
481 - 482	38°49'49"SE	55.76	482	200,668.806900	2,023,708.847000
482 - 483	39°25'38"SE	122.68	483	200,746.723200	2,023,614.082900
483 - 484	35°13'03"SE	65.33	484	200,784.398800	2,023,560.709100
484 - 485	35°50'38"SE	0.44	485	200,784.654600	2,023,560.355000
485 - 486	36°28'09"SE	60.54	486	200,820.638000	2,023,511.671600
486 - 487	38°13'53"SE	1.23	487	200,821.400600	2,023,510.703600
487 - 488	42°30'02"SE	1.74	488	200,822.579400	2,023,509.417200
488 - 489	45°00'00"SE	43.18	489	200,853.112500	2,023,478.884200
489 - 490	35°09'59"SE	55.24	490	200,884.930300	2,023,433.723500
490 - 491	37°35'02"SE	1.69	491	200,885.959100	2,023,432.386800
491 - 492	42°54'14"SE	2.03	492	200,887.338400	2,023,430.902700
492 - 493	45°48'25"SE	50.61	493	200,923.624900	2,023,395.624200
493 - 494	31°23'24"SE	69.33	494	200,959.736000	2,023,336.442000
494 - 495	24°00'54"SE	115.73	495	201,006.836500	2,023,230.727600
495 - 496	27°00'20"SE	2.09	496	201,007.784700	2,023,228.867100
496 - 497	31°59'25"SE	1.39	497	201,008.519900	2,023,227.690100
497 - 498	33°58'35"SE	58.71	498	201,041.328300	2,023,179.006600
498 - 499	36°59'19"SE	2.10	499	201,042.592700	2,023,177.328000
499 - 500	45°13'26"SE	3.64	500	201,045.173100	2,023,174.767700
500 - 501	50°51'17"SE	58.73	501	201,090.723900	2,023,137.689800
501 - 502	50°18'03"SE	72.54	502	201,146.539500	2,023,091.352300
502 - 503	48°48'50"SE	54.06	503	201,187.222800	2,023,055.754500
503 - 504	37°46'32"SE	104.61	504	201,251.301100	2,022,973.072900
504 - 505	34°27'38"SE	64.88	505	201,288.015500	2,022,919.574700
505 - 506	35°31'53"SE	0.75	506	201,288.450900	2,022,918.965000
506 - 507	36°36'25"SE	45.75	507	201,315.731600	2,022,882.241000
507 - 508	34°19'48"SE	51.32	508	201,344.675600	2,022,839.858600
508 - 509	29°36'53"SE	113.67	509	201,400.849800	2,022,741.033700
509 - 510	23°01'31"SE	40.77	510	201,416.797700	2,022,703.509100
510 - 511	00°00'00"SE	8.72	511	201,416.797700	2,022,694.790400
511 - 512	17°31'32"SW	18.00	512	201,411.376100	2,022,677.622000
512 - 513	13°45'45"SW	2.63	513	201,410.751600	2,022,675.072300
513 - 514	06°41'05"SW	2.31	514	201,410.482200	2,022,672.773800
514 - 515	03°21'52"SW	36.20	515	201,408.357800	2,022,636.637600
515 - 516	02°29'33"SW	22.50	516	201,407.379400	2,022,614.163000
516 - 517	14°02'10"SW	14.29	517	201,403.912700	2,022,600.296300
517 - 518	20°33'16"SW	17.04	518	201,397.929200	2,022,584.339000
518 - 519	19°08'35"SW	0.81	519	201,397.664900	2,022,583.577600
519 - 520	17°58'08"SW	41.17	520	201,384.964900	2,022,544.419200
520 - 521	13°59'03"SW	2.78	521	201,384.293200	2,022,541.722000
521 - 522	06°06'07"SW	2.72	522	201,384.004100	2,022,539.017700
522 - 523	02°12'09"SW	27.54	523	201,382.945800	2,022,511.501000
523 - 524	01°06'11"SW	0.77	524	201,382.931000	2,022,510.732400
524 - 525	03°42'57"SE	2.59	525	201,383.099000	2,022,508.145600

525 - 526	07°25'53"SE	24.55	526	201,386.274000	2,022,483.803900
526 - 527	11°31'37"SE	2.86	527	201,386.844900	2,022,481.004600
527 - 528	19°43'07"SE	2.86	528	201,387.808800	2,022,478.315300
528 - 529	27°54'31"SE	2.86	529	201,389.146000	2,022,475.790700
529 - 530	32°00'19"SE	12.03	530	201,395.520200	2,022,465.592000
530 - 531	11°18'36"SW	8.25	531	201,393.902700	2,022,457.504600
531 - 532	10°38'56"SW	0.46	532	201,393.818200	2,022,457.055200
532 - 533	08°28'41"SW	1.06	533	201,393.661400	2,022,456.003300
533 - 534	06°57'10"SW	43.36	534	201,388.412200	2,022,412.960100
534 - 535	08°58'21"SW	18.11	535	201,385.588000	2,022,395.073400
535 - 536	19°47'55"SW	26.23	536	201,376.704900	2,022,370.398100
536 - 537	15°36'30"SW	2.92	537	201,375.918100	2,022,367.581700
537 - 538	07°13'10"SW	2.92	538	201,375.550600	2,022,364.680600
538 - 539	01°09'50"SE	2.92	539	201,375.610000	2,022,361.756900
539 - 540	05°21'20"SE	34.02	540	201,378.785000	2,022,327.890200
540 - 541	07°40'35"SE	1.62	541	201,379.001500	2,022,326.284000
541 - 542	11°20'32"SE	0.94	542	201,379.185500	2,022,325.366700
542 - 543	12°40'49"SE	37.94	543	201,387.513600	2,022,288.352900
543 - 544	17°49'07"SW	25.67	544	201,379.657100	2,022,263.910400
544 - 545	14°09'21"SW	2.56	545	201,379.032000	2,022,261.432000
545 - 546	10°29'29"SW	27.88	546	201,373.955000	2,022,234.016300
546 - 547	17°14'29"SW	30.96	547	201,364.779700	2,022,204.451400
547 - 548	13°37'17"SW	2.53	548	201,364.184800	2,022,201.996400
548 - 549	07°31'11"SW	1.73	549	201,363.958400	2,022,200.281300
549 - 550	05°02'33"SW	34.89	550	201,360.891600	2,022,165.525200
550 - 551	12°05'41"SW	44.23	551	201,351.624900	2,022,122.280500
551 - 552	10°42'21"SW	0.93	552	201,351.452800	2,022,121.370200
552 - 553	08°53'02"SW	32.62	553	201,346.414400	2,022,089.137000
553 - 554	19°26'23"SW	36.05	554	201,334.415100	2,022,055.138900
554 - 555	20°55'23"SW	38.40	555	201,320.701600	2,022,019.270300
555 - 556	20°08'16"SW	33.15	556	201,309.290300	2,021,988.151500
556 - 557	24°46'30"SW	28.02	557	201,297.549800	2,021,962.713700
557 - 558	33°13'53"SW	33.15	558	201,279.381300	2,021,934.982700
558 - 559	45°00'00"SW	57.08	559	201,239.016700	2,021,894.618100
559 - 560	49°08'40"SW	51.05	560	201,200.405900	2,021,861.225000
560 - 561	44°34'13"SW	3.19	561	201,198.168100	2,021,858.953400
561 - 562	38°19'06"SW	1.17	562	201,197.439700	2,021,858.031700
562 - 563	36°38'02"SW	51.44	563	201,166.748000	2,021,816.756700
563 - 564	32°59'02"SW	2.55	564	201,165.362300	2,021,814.621600
564 - 565	25°41'21"SW	2.55	565	201,164.258900	2,021,812.327800
565 - 566	18°23'39"SW	2.55	566	201,163.455700	2,021,809.912500
566 - 567	14°44'36"SW	35.47	567	201,154.429700	2,021,775.613400
567 - 568	48°46'02"SW	38.70	568	201,125.322100	2,021,750.102200
568 - 569	87°08'13"SW	10.46	569	201,114.880000	2,021,749.580000
569 - 570	83°39'35"NW	15.60	570	201,099.379000	2,021,751.302300
570 - 571	87°50'52"NW	2.92	571	201,096.459700	2,021,751.412000
571 - 572	83°46'34"SW	2.92	572	201,093.555600	2,021,751.095300
572 - 573	75°23'51"SW	2.92	573	201,090.728600	2,021,750.358800
573 - 574	67°01'22"SW	2.92	574	201,088.039000	2,021,749.218400
574 - 575	58°38'44"SW	2.92	575	201,085.544200	2,021,747.698300

575 - 576	50°16'08"SW	2.92	576	201,083.297500	2,021,745.831000
576 - 577	46°04'52"SW	17.80	577	201,070.472200	2,021,733.480800
577 - 578	43°02'25"SW	2.12	578	201,069.024100	2,021,731.930100
578 - 579	35°52'44"SW	2.87	579	201,067.339700	2,021,729.601400
579 - 580	31°45'27"SW	11.82	580	201,061.119400	2,021,719.552500
580 - 581	31°15'54"SW	15.00	581	201,053.336800	2,021,706.734800
581 - 582	34°59'31"SW	1.77	582	201,052.321800	2,021,705.284800
582 - 583	54°09'44"SW	6.04	583	201,047.427200	2,021,701.749800
583 - 584	60°38'33"SW	6.81	584	201,041.492000	2,021,698.411300
584 - 585	65°05'41"SW	13.89	585	201,028.896700	2,021,692.563400
585 - 586	64°16'14"SW	0.58	586	201,028.374600	2,021,692.311800
586 - 587	63°26'04"SW	8.63	587	201,020.654900	2,021,688.451900
587 - 588	68°44'58"SW	8.25	588	201,012.969600	2,021,685.463200
588 - 589	64°38'10"SW	2.87	589	201,010.377300	2,021,684.234300
589 - 590	60°31'19"SW	12.64	590	200,999.372700	2,021,678.013800
590 - 591	56°26'49"SW	2.66	591	200,997.152600	2,021,676.541400
591 - 592	48°48'28"SW	2.66	592	200,995.147900	2,021,674.786900
592 - 593	41°10'04"SW	2.66	593	200,993.394200	2,021,672.781400
593 - 594	37°20'57"SW	22.71	594	200,979.618900	2,021,654.731000
594 - 595	33°59'35"SW	2.34	595	200,978.308800	2,021,652.788200
595 - 596	27°16'25"SW	2.34	596	200,977.235000	2,021,650.705400
596 - 597	20°33'19"SW	2.34	597	200,976.412200	2,021,648.511200
597 - 598	17°11'55"SW	13.00	598	200,972.567300	2,021,636.089400
598 - 599	84°43'25"SW	21.37	599	200,951.283100	2,021,634.123800
599 - 600	82°21'43"SW	1.65	600	200,949.649300	2,021,633.904700
600 - 601	77°48'45"SW	1.53	601	200,948.154700	2,021,633.581900
601 - 602	75°37'06"SW	41.73	602	200,907.729800	2,021,623.216500
602 - 603	80°38'47"SW	90.40	603	200,818.527000	2,021,608.523700
603 - 604	75°19'59"SW	3.48	604	200,815.160500	2,021,607.642600
604 - 605	65°21'01"SW	3.48	605	200,811.997600	2,021,606.191200
605 - 606	55°22'09"SW	3.48	606	200,809.134200	2,021,604.213600
606 - 607	45°23'11"SW	3.48	607	200,806.656900	2,021,601.769500
607 - 608	35°24'18"SW	3.48	608	200,804.640800	2,021,598.933100
608 - 609	25°25'19"SW	3.48	609	200,803.146900	2,021,595.790100
609 - 610	15°26'25"SW	3.48	610	200,802.220400	2,021,592.435700
610 - 611	05°27'28"SW	3.48	611	200,801.889400	2,021,588.971500
611 - 612	04°31'27"SE	3.48	612	200,802.163900	2,021,585.502400
612 - 613	14°30'18"SE	3.48	613	200,803.035500	2,021,582.133400
613 - 614	24°29'12"SE	3.48	614	200,804.477900	2,021,578.966400
614 - 615	34°28'15"SE	3.48	615	200,806.447500	2,021,576.097500
615 - 616	44°27'05"SE	3.48	616	200,808.884600	2,021,573.613300
616 - 617	54°25'59"SE	3.48	617	200,811.715300	2,021,571.589200
617 - 618	64°25'02"SE	3.48	618	200,814.854100	2,021,570.086500
618 - 619	74°23'49"SE	3.48	619	200,818.205800	2,021,569.150500
619 - 620	84°22'48"SE	3.48	620	200,821.669100	2,021,568.809700
620 - 621	85°38'15"NE	3.48	621	200,825.138900	2,021,569.074400
621 - 622	80°38'47"NE	91.28	622	200,915.208800	2,021,583.910100
622 - 623	77°59'01"NE	1.64	623	200,916.814600	2,021,584.251900
623 - 624	75°37'06"NE	41.02	624	200,956.547000	2,021,594.439700
624 - 625	84°43'25"NE	32.69	625	200,989.096100	2,021,597.445600

625 - 626	83°31'11"NE	2.18	626	200,991.258400	2,021,597.691200
626 - 627	77°16'22"NE	2.18	627	200,993.381000	2,021,598.170600
627 - 628	76°05'30"NE	29.97	628	201,022.472600	2,021,605.374500
628 - 629	76°15'49"NE	97.04	629	201,116.740500	2,021,628.417700
629 - 630	81°48'07"NE	123.59	630	201,239.066600	2,021,646.040900
630 - 631	88°57'30"SE	111.87	631	201,350.913400	2,021,644.007300
631 - 632	72°08'59"SE	61.73	632	201,409.668500	2,021,625.086300
632 - 633	66°53'37"SE	83.53	633	201,486.495500	2,021,592.306800
633 - 634	56°18'35"SE	74.47	634	201,548.454400	2,021,551.000800
634 - 635	58°09'17"SE	1.29	635	201,549.548400	2,021,550.321300
635 - 636	62°19'43"SE	1.62	636	201,550.986700	2,021,549.567100
636 - 637	64°39'13"SE	36.82	637	201,584.259000	2,021,533.806500
637 - 638	22°37'11"SE	6.07	638	201,586.595300	2,021,528.199400
638 - 639	26°21'08"SE	2.60	639	201,587.750400	2,021,525.867600
639 - 640	33°48'39"SE	2.60	640	201,589.198400	2,021,523.705500
640 - 641	41°16'00"SE	2.60	641	201,590.914700	2,021,521.749600
641 - 642	44°59'59"SE	16.46	642	201,602.556400	2,021,510.107900
642 - 643	49°00'17"SE	2.79	643	201,604.664000	2,021,508.276100
643 - 644	57°00'29"SE	2.79	644	201,607.006100	2,021,506.755600
644 - 645	65°00'58"SE	2.79	645	201,609.537200	2,021,505.576200
645 - 646	73°01'16"SE	2.79	646	201,612.207800	2,021,504.760800
646 - 647	81°01'38"SE	2.79	647	201,614.966000	2,021,504.325300
647 - 648	85°01'48"SE	23.19	648	201,638.066700	2,021,502.316500
648 - 649	77°54'19"SE	11.37	649	201,649.183700	2,021,499.934300
649 - 650	63°26'06"SE	47.16	650	201,691.362800	2,021,478.844800
650 - 651	67°17'02"SE	2.69	651	201,693.839900	2,021,477.807800
651 - 652	74°59'06"SE	2.69	652	201,696.433600	2,021,477.112100
652 - 653	82°40'51"SE	2.69	653	201,699.097100	2,021,476.770000
653 - 654	86°31'54"SE	33.14	654	201,732.175800	2,021,474.765200
654 - 655	75°57'49"SE	28.70	655	201,760.014800	2,021,467.805500
655 - 656	80°34'53"SE	3.22	656	201,763.191800	2,021,467.278500
656 - 657	89°49'00"SE	3.22	657	201,766.412200	2,021,467.268200
657 - 658	80°56'44"NE	3.22	658	201,769.592500	2,021,467.775000
658 - 659	76°19'43"NE	40.30	659	201,808.750900	2,021,477.300000
659 - 660	73°09'52"NE	2.21	660	201,810.864300	2,021,477.939500
660 - 661	66°43'04"NE	2.29	661	201,812.968200	2,021,478.844800
661 - 662	63°26'06"NE	11.06	662	201,822.863900	2,021,483.792600
662 - 663	81°15'12"NE	9.26	663	201,832.011500	2,021,485.200000
663 - 664	90°00'00"NE	8.38	664	201,840.389100	2,021,485.200000
664 - 665	68°11'54"SE	18.95	665	201,857.979600	2,021,478.163800
665 - 666	69°06'01"SE	0.63	666	201,858.567000	2,021,477.939500
666 - 667	75°08'19"SE	3.58	667	201,862.026900	2,021,477.021400
667 - 668	80°31'48"SE	3.87	668	201,865.843400	2,021,476.384800
668 - 669	31°36'27"SE	18.01	669	201,875.280200	2,021,461.050100
669 - 670	02°26'11"SE	44.58	670	201,877.175500	2,021,416.507900
670 - 671	06°13'08"SE	2.64	671	201,877.461300	2,021,413.885200
671 - 672	13°44'17"SE	2.61	672	201,878.080500	2,021,411.352500
672 - 673	17°28'29"SE	56.36	673	201,895.005000	2,021,357.592200
673 - 674	02°40'31"SW	109.35	674	201,889.900900	2,021,248.361500
674 - 675	05°18'52"SW	45.25	675	201,885.710100	2,021,203.310200

675 - 676	00°43'15"SW	3.20	676	201,885.669800	2,021,200.107400
676 - 677	08°27'53"SE	3.20	677	201,886.141300	2,021,196.939200
677 - 678	17°39'01"SE	3.20	678	201,887.112500	2,021,193.886900
678 - 679	26°50'10"SE	3.20	679	201,888.558500	2,021,191.028800
679 - 680	31°25'46"SE	20.48	680	201,899.240000	2,021,173.549900
680 - 681	20°54'38"SE	93.21	681	201,932.509100	2,021,086.475400
681 - 682	15°04'05"SE	22.87	682	201,938.453700	2,021,064.395100
682 - 683	10°53'08"SW	48.76	683	201,929.245500	2,021,016.512800
683 - 684	26°06'50"SW	56.71	684	201,904.282700	2,020,965.588700
684 - 685	30°15'22"SW	22.32	685	201,893.036600	2,020,946.309600
685 - 686	65°33'21"SW	19.21	686	201,875.546400	2,020,938.359500
686 - 687	60°53'36"SW	3.25	687	201,872.705600	2,020,936.777900
687 - 688	51°34'10"SW	3.25	688	201,870.158500	2,020,934.756900
688 - 689	42°14'33"SW	3.25	689	201,867.972600	2,020,932.349800
689 - 690	32°55'02"SW	3.25	690	201,866.205700	2,020,929.620400
690 - 691	23°35'22"SW	3.25	691	201,864.904500	2,020,926.640600
691 - 692	14°15'55"SW	3.25	692	201,864.103300	2,020,923.489400
692 - 693	09°12'44"SW	38.19	693	201,857.988600	2,020,885.788000
693 - 694	18°26'06"SW	25.16	694	201,850.032000	2,020,861.918300
694 - 695	14°13'16"SW	2.94	695	201,849.310100	2,020,859.069800
695 - 696	05°47'41"SW	2.94	696	201,849.013400	2,020,856.146300
696 - 697	02°37'45"SE	2.94	697	201,849.148200	2,020,853.210800
697 - 698	06°50'33"SE	53.30	698	201,855.498200	2,020,800.294000
698 - 699	08°25'22"SE	1.10	699	201,855.659600	2,020,799.204000
699 - 700	10°38'56"SE	0.46	700	201,855.744100	2,020,798.754600
700 - 701	11°18'35"SE	25.93	701	201,860.829900	2,020,773.325700
701 - 702	05°17'56"SE	125.01	702	201,872.374600	2,020,648.852900
702 - 703	09°36'40"SE	3.01	703	201,872.876900	2,020,645.886700
703 - 704	18°14'21"SE	3.01	704	201,873.818500	2,020,643.029400
704 - 705	26°51'56"SE	3.01	705	201,875.178000	2,020,640.345700
705 - 706	35°29'35"SE	3.01	706	201,876.924700	2,020,637.896300
706 - 707	39°48'19"SE	39.29	707	201,902.079500	2,020,607.710500
707 - 708	28°10'42"SE	31.58	708	201,916.992900	2,020,579.872100
708 - 709	32°26'29"SE	2.97	709	201,918.587900	2,020,577.362800
709 - 710	40°58'02"SE	2.97	710	201,920.537300	2,020,575.117700
710 - 711	49°29'39"SE	2.97	711	201,922.798000	2,020,573.186500
711 - 712	58°01'05"SE	2.97	712	201,925.320000	2,020,571.611700
712 - 713	62°16'53"SE	65.22	713	201,983.059700	2,020,541.273800
713 - 714	32°32'06"SE	67.20	714	202,019.203600	2,020,484.615900
714 - 715	30°51'39"SE	100.81	715	202,070.912800	2,020,398.082100
715 - 716	35°40'17"SE	3.35	716	202,072.863900	2,020,395.364000
716 - 717	40°54'45"SE	42.17	717	202,100.484100	2,020,363.492500
717 - 718	45°27'23"SE	3.17	718	202,102.742100	2,020,361.270200
718 - 719	54°03'18"SE	2.83	719	202,105.031800	2,020,359.610000
719 - 720	58°06'33"SE	56.09	720	202,152.656900	2,020,329.976600
720 - 721	59°03'20"SE	0.66	721	202,153.223000	2,020,329.637200
721 - 722	65°09'22"SE	3.59	722	202,156.481600	2,020,328.128500
722 - 723	70°36'06"SE	74.43	723	202,226.686700	2,020,303.407700
723 - 724	40°42'39"SE	113.87	724	202,300.958600	2,020,217.091700
724 - 725	35°46'12"SE	120.44	725	202,371.362700	2,020,119.366600

725 - 726	39°43'52"SE	2.76	726	202,373.128700	2,020,117.241800
726 - 727	47°39'07"SE	2.76	727	202,375.170700	2,020,115.380600
727 - 728	55°34'25"SE	2.76	728	202,377.449700	2,020,113.818600
728 - 729	59°32'06"SE	20.95	729	202,395.511600	2,020,103.194300
729 - 730	64°52'54"SE	3.57	730	202,398.741400	2,020,101.680100
730 - 731	71°17'22"SE	0.90	731	202,399.595000	2,020,101.391000
731 - 732	72°34'58"SE	113.32	732	202,507.717000	2,020,067.472100
732 - 733	73°36'35"SE	144.13	733	202,645.991800	2,020,026.801300
733 - 734	39°48'21"SE	30.33	734	202,665.406400	2,020,003.504000
734 - 735	44°46'42"SE	3.40	735	202,667.801000	2,020,001.090800
735 - 736	54°31'44"SE	3.40	736	202,670.569600	2,019,999.118100
736 - 737	64°16'44"SE	3.40	737	202,673.632400	2,019,997.642700
737 - 738	74°01'49"SE	3.40	738	202,676.900700	2,019,996.707400
738 - 739	78°54'22"SE	54.49	739	202,730.371400	2,019,986.223000
739 - 740	75°57'55"SE	30.16	740	202,759.631900	2,019,978.908800
740 - 741	76°42'02"SE	59.94	741	202,817.965400	2,019,965.120000
741 - 742	78°20'58"SE	1.15	742	202,819.093000	2,019,964.887500
742 - 743	81°52'25"SE	1.31	743	202,820.387200	2,019,964.702700
743 - 744	83°44'45"SE	77.67	744	202,897.590600	2,019,956.242000
744 - 745	83°25'05"SE	54.46	745	202,951.695900	2,019,949.999100
745 - 746	78°24'28"SE	41.05	746	202,991.906400	2,019,941.750800
746 - 747	77°11'44"SE	46.51	747	203,037.255200	2,019,931.444300
747 - 748	71°15'31"SE	61.53	748	203,095.526800	2,019,911.673700
748 - 749	71°10'31"SE	98.45	749	203,188.711100	2,019,879.906600
749 - 750	71°33'53"SE	63.49	750	203,248.938600	2,019,859.830400
750 - 751	70°35'02"SE	66.45	751	203,311.607800	2,019,837.741300
751 - 752	74°00'20"SE	2.39	752	203,313.903400	2,019,837.083300
752 - 753	77°25'47"SE	63.68	753	203,376.060600	2,019,823.223400
753 - 754	78°02'34"SE	91.23	754	203,465.312900	2,019,804.322300
754 - 755	73°18'02"SE	51.20	755	203,514.352800	2,019,789.610400
755 - 756	55°00'28"SE	44.36	756	203,550.693500	2,019,764.171900
756 - 757	31°51'57"SE	40.95	757	203,572.310900	2,019,729.396200
757 - 758	25°46'09"SE	31.06	758	203,585.816300	2,019,701.420800
758 - 759	14°37'14"SE	23.20	759	203,591.673500	2,019,678.967900
759 - 760	18°45'09"SE	2.88	760	203,592.599600	2,019,676.240100
760 - 761	27°00'38"SE	2.88	761	203,593.907900	2,019,673.673600
761 - 762	35°16'08"SE	2.88	762	203,595.571300	2,019,671.321600
762 - 763	39°24'05"SE	38.45	763	203,619.979900	2,019,641.607700
763 - 764	42°39'25"SE	2.07	764	203,621.381700	2,019,640.086300
764 - 765	45°37'50"SE	68.26	765	203,670.177200	2,019,592.353300
765 - 766	46°31'11"SE	82.47	766	203,730.022200	2,019,535.602100
766 - 767	33°32'36"SE	40.41	767	203,752.354200	2,019,501.917700
767 - 768	14°55'53"SE	29.58	768	203,759.976500	2,019,473.334400
768 - 769	16°00'53"SE	0.76	769	203,760.185600	2,019,472.605900
769 - 770	17°06'10"SE	27.86	770	203,768.378400	2,019,445.979500
770 - 771	11°46'05"SE	25.01	771	203,773.480000	2,019,421.491800
771 - 772	15°29'56"SE	2.60	772	203,774.175600	2,019,418.983400
772 - 773	19°13'54"SE	48.33	773	203,790.095700	2,019,373.348500
773 - 774	21°55'22"SE	1.62	774	203,790.701000	2,019,371.844500
774 - 775	24°15'40"SE	81.77	775	203,824.301700	2,019,297.293000

775 - 776	20°33'21"SE	70.61	776	203,849.096000	2,019,231.174900
776 - 777	14°22'53"SE	38.08	777	203,858.554500	2,019,194.286800
777 - 778	05°11'39"SW	19.93	778	203,856.750200	2,019,174.439400
778 - 779	02°35'45"SW	1.81	779	203,856.668100	2,019,172.628700
779 - 780	05°09'34"SE	3.59	780	203,856.991300	2,019,169.049300
780 - 781	10°37'03"SE	17.34	781	203,860.185600	2,019,152.009600
781 - 782	13°16'59"SE	1.86	782	203,860.612600	2,019,150.200900
782 - 783	15°56'43"SE	23.11	783	203,866.962600	2,019,127.975900
783 - 784	17°58'17"SE	1.42	784	203,867.399200	2,019,126.629900
784 - 785	21°18'33"SE	0.91	785	203,867.731500	2,019,125.778000
785 - 786	22°37'11"SE	27.52	786	203,878.314900	2,019,100.377900
786 - 787	26°21'01"SE	2.60	787	203,879.469900	2,019,098.046100
787 - 788	33°48'35"SE	2.60	788	203,880.917900	2,019,095.883900
788 - 789	41°16'12"SE	2.60	789	203,882.634300	2,019,093.928100
789 - 790	45°00'00"SE	61.37	790	203,926.026100	2,019,050.536300
790 - 791	47°29'57"SE	1.74	791	203,927.312400	2,019,049.357600
791 - 792	50°47'27"SE	0.55	792	203,927.740300	2,019,049.008500
792 - 793	51°34'55"SE	77.12	793	203,988.165700	2,019,001.085000
793 - 794	44°35'16"SE	102.80	794	204,060.333300	2,018,927.871500
794 - 795	46°53'12"SE	1.60	795	204,061.504400	2,018,926.775100
795 - 796	49°11'05"SE	26.20	796	204,081.336900	2,018,909.647000
796 - 797	23°29'54"SE	18.22	797	204,088.602800	2,018,892.935400
797 - 798	02°12'09"SE	23.78	798	204,089.516600	2,018,869.176100
798 - 799	03°18'19"SE	0.77	799	204,089.560800	2,018,868.410800
799 - 800	04°23'55"SE	12.75	800	204,090.538700	2,018,855.698000
800 - 801	01°36'10"SW	109.89	801	204,087.464600	2,018,745.850700
801 - 802	16°11'21"SW	31.60	802	204,078.653200	2,018,715.500600
802 - 803	11°18'39"SW	3.40	803	204,077.986100	2,018,712.165400
803 - 804	01°33'18"SW	3.40	804	204,077.893800	2,018,708.765400
804 - 805	08°12'04"SE	3.40	805	204,078.379000	2,018,705.398900
805 - 806	17°57'17"SE	3.40	806	204,079.427500	2,018,702.163300
806 - 807	22°50'00"SE	21.82	807	204,087.894100	2,018,682.054900
807 - 808	26°34'04"SE	2.60	808	204,089.057300	2,018,679.728800
808 - 809	30°34'40"SE	21.68	809	204,100.085200	2,018,661.065200
809 - 810	00°00'00"SE	23.11	810	204,100.085200	2,018,637.957600
810 - 811	05°00'03"SE	3.49	811	204,100.389100	2,018,634.484700
811 - 812	12°12'36"SE	1.54	812	204,100.715400	2,018,632.976800
812 - 813	14°25'14"SE	37.89	813	204,110.152300	2,018,596.277800
813 - 814	12°24'26"SE	53.83	814	204,121.719000	2,018,543.701900
814 - 815	16°12'17"SE	2.65	815	204,122.458100	2,018,541.158700
815 - 816	25°12'14"SE	3.62	816	204,124.000700	2,018,537.881100
816 - 817	30°46'59"SE	58.04	817	204,153.703300	2,018,488.021200
817 - 818	35°23'31"SE	3.21	818	204,155.564400	2,018,485.401600
818 - 819	42°30'02"SE	1.74	819	204,156.743200	2,018,484.115200
819 - 820	45°00'00"SE	58.37	820	204,198.018300	2,018,442.840100
820 - 821	48°53'46"SE	2.72	821	204,200.065700	2,018,441.053800
821 - 822	56°41'05"SE	2.72	822	204,202.336200	2,018,439.561500
822 - 823	64°28'27"SE	2.72	823	204,204.788000	2,018,438.390700
823 - 824	72°15'50"SE	2.72	824	204,207.375900	2,018,437.563000
824 - 825	76°09'33"SE	75.21	825	204,280.401100	2,018,419.571300

825 - 826	78°04'41"SE	1.34	826	204,281.712600	2,018,419.294400
826 - 827	82°59'32"SE	2.09	827	204,283.785500	2,018,419.039600
827 - 828	85°59'09"SE	60.47	828	204,344.110600	2,018,414.806300
828 - 829	89°56'23"SE	2.76	829	204,346.867600	2,018,414.803400
829 - 830	82°09'32"NE	2.76	830	204,349.598700	2,018,415.179500
830 - 831	74°15'17"NE	2.76	831	204,352.252100	2,018,415.927600
831 - 832	70°18'04"NE	91.11	832	204,438.026800	2,018,446.637300
832 - 833	65°04'39"NE	3.54	833	204,441.235800	2,018,448.128400
833 - 834	58°31'21"NE	1.03	834	204,442.113700	2,018,448.665900
834 - 835	57°03'03"NE	68.10	835	204,499.263900	2,018,485.707600
835 - 836	56°04'39"NE	0.68	836	204,499.825800	2,018,486.085500
836 - 837	55°06'38"NE	86.96	837	204,571.157600	2,018,535.827300
837 - 838	52°33'18"NE	1.78	838	204,572.573500	2,018,536.911600
838 - 839	47°30'05"NE	1.74	839	204,573.859900	2,018,538.090300
839 - 840	44°59'59"NE	52.37	840	204,610.887700	2,018,575.118100
840 - 841	53°40'23"NE	39.38	841	204,642.614500	2,018,598.446600
841 - 842	75°00'17"NE	57.59	842	204,698.242800	2,018,613.347000
842 - 843	72°30'06"NE	1.75	843	204,699.908400	2,018,613.872100
843 - 844	69°22'23"NE	0.44	844	204,700.317000	2,018,614.025900
844 - 845	68°44'58"NE	40.88	845	204,738.417000	2,018,628.842600
845 - 846	64°22'35"NE	3.05	846	204,741.168100	2,018,630.162100
846 - 847	55°13'10"NE	3.33	847	204,743.905700	2,018,632.063400
847 - 848	50°26'25"NE	30.55	848	204,767.457100	2,018,651.518900
848 - 849	56°18'35"NE	55.45	849	204,813.592200	2,018,682.275600
849 - 850	60°41'23"NE	66.77	850	204,871.813200	2,018,714.961100
850 - 851	70°06'53"NE	50.38	851	204,919.190500	2,018,732.097600
851 - 852	75°04'07"NE	45.05	852	204,962.717400	2,018,743.704700
852 - 853	85°45'48"SE	24.51	853	204,987.162500	2,018,741.893900
853 - 854	81°23'03"SE	32.47	854	205,019.262900	2,018,737.030200
854 - 855	69°26'41"SE	34.18	855	205,051.262400	2,018,725.031000
855 - 856	74°51'21"SE	3.58	856	205,054.720800	2,018,724.095000
856 - 857	80°40'33"SE	0.47	857	205,055.184900	2,018,724.018800
857 - 858	81°20'50"SE	46.77	858	205,101.423400	2,018,716.982500
858 - 859	67°14'56"SE	26.75	859	205,126.092500	2,018,706.637400
859 - 860	32°00'19"SE	7.88	860	205,130.268900	2,018,699.955200
860 - 861	00°00'00"SE	8.02	861	205,130.268900	2,018,691.932700
861 - 862	00°00'00"SE	16.93	862	205,130.268900	2,018,674.999400
862 - 863	03°58'16"SE	2.77	863	205,130.460700	2,018,672.236700
863 - 864	11°54'34"SE	2.77	864	205,131.032200	2,018,669.527000
864 - 865	19°51'05"SE	2.77	865	205,131.972600	2,018,666.922300
865 - 866	27°47'11"SE	2.77	866	205,133.263600	2,018,664.472300
866 - 867	31°45'34"SE	26.14	867	205,147.022000	2,018,642.247200
867 - 868	35°52'48"SE	2.87	868	205,148.706400	2,018,639.918600
868 - 869	41°43'34"SE	1.20	869	205,149.508300	2,018,639.019400
869 - 870	43°27'06"SE	83.10	870	205,206.658400	2,018,578.694300
870 - 871	46°43'32"SE	2.28	871	205,208.321700	2,018,577.128300
871 - 872	51°08'35"SE	0.80	872	205,208.943800	2,018,576.627100
872 - 873	52°17'20"SE	128.68	873	205,310.746300	2,018,497.913800
873 - 874	46°05'40"SE	116.43	874	205,394.633400	2,018,417.172500
874 - 875	48°02'43"SE	1.36	875	205,395.647000	2,018,416.261300

875 - 876	50°55'27"SE	0.64	876	205,396.146400	2,018,415.855800
876 - 877	51°50'34"SE	93.69	877	205,469.814300	2,018,357.973900
877 - 878	48°49'06"SE	28.93	878	205,491.586800	2,018,338.925900
878 - 879	54°05'11"SE	3.27	879	205,494.236900	2,018,337.006600
879 - 880	63°28'35"SE	3.27	880	205,497.164600	2,018,335.545400
880 - 881	72°52'09"SE	3.27	881	205,500.291500	2,018,334.581600
881 - 882	77°33'37"SE	73.42	882	205,571.988800	2,018,318.765900
882 - 883	75°57'49"SE	52.08	883	205,622.515900	2,018,306.134200
883 - 884	75°57'49"SE	74.18	884	205,694.482700	2,018,288.142400
884 - 885	77°25'36"SE	1.02	885	205,695.478500	2,018,287.920300
885 - 886	78°53'19"SE	60.59	886	205,754.936300	2,018,276.243100
886 - 887	83°31'52"SE	2.86	887	205,757.777100	2,018,275.921000
887 - 888	88°15'58"NE	2.86	888	205,760.634800	2,018,276.007500
888 - 889	80°03'51"NE	2.86	889	205,763.450900	2,018,276.500800
889 - 890	75°57'49"NE	23.11	890	205,785.869600	2,018,282.105500
890 - 891	86°33'58"SE	49.94	891	205,835.719100	2,018,279.114500
891 - 892	88°41'23"NE	3.31	892	205,839.024900	2,018,279.190100
892 - 893	79°12'31"NE	3.31	893	205,842.273000	2,018,279.809200
893 - 894	69°43'30"NE	3.31	894	205,845.374700	2,018,280.955000
894 - 895	64°58'59"NE	10.23	895	205,854.643500	2,018,285.280400
895 - 896	74°57'43"SE	63.00	896	205,915.483600	2,018,268.935200
896 - 897	57°08'39"SE	55.43	897	205,962.043600	2,018,238.865200
897 - 898	46°13'07"SE	68.45	898	206,011.462600	2,018,191.505300
898 - 899	48°06'31"SE	1.32	899	206,012.444900	2,018,190.624200
899 - 900	52°10'23"SE	1.51	900	206,013.641400	2,018,189.695200
900 - 901	54°20'25"SE	104.21	901	206,098.308200	2,018,128.946700
901 - 902	58°57'22"SE	3.22	902	206,101.065800	2,018,127.286900
902 - 903	68°11'09"SE	3.22	903	206,104.053900	2,018,126.090900
903 - 904	72°48'05"SE	46.53	904	206,148.503900	2,018,112.332600
904 - 905	75°10'14"SE	1.65	905	206,150.103100	2,018,111.909200
905 - 906	77°32'30"SE	91.40	906	206,239.347000	2,018,092.192500
906 - 907	67°09'58"SE	82.99	907	206,315.837700	2,018,059.985900
907 - 908	53°07'48"SE	39.87	908	206,347.734700	2,018,036.063100
908 - 909	56°59'29"SE	2.69	909	206,349.993100	2,018,034.596000
909 - 910	64°42'46"SE	2.69	910	206,352.428200	2,018,033.445600
910 - 911	72°25'51"SE	2.69	911	206,354.995600	2,018,032.632700
911 - 912	76°17'35"SE	39.18	912	206,393.062700	2,018,023.348100
912 - 913	45°38'37"SE	61.13	913	206,436.769200	2,017,980.612900
913 - 914	47°49'14"SE	1.52	914	206,437.895800	2,017,979.592100
914 - 915	52°11'17"SE	1.53	915	206,439.101200	2,017,978.656700
915 - 916	54°22'19"SE	78.12	916	206,502.601300	2,017,933.148200
916 - 917	59°15'14"SE	3.40	917	206,505.526600	2,017,931.408100
917 - 918	69°01'01"SE	3.40	918	206,508.704500	2,017,930.189300
918 - 919	78°46'39"SE	3.40	919	206,512.043000	2,017,929.526900
919 - 920	83°39'35"SE	33.76	920	206,545.599100	2,017,925.798500
920 - 921	57°54'28"SE	69.25	921	206,604.266200	2,017,889.008100
921 - 922	58°34'11"SE	67.09	922	206,661.514700	2,017,854.022100
922 - 923	59°40'03"SE	0.71	923	206,662.124500	2,017,853.665300
923 - 924	61°11'15"SE	71.17	924	206,724.479900	2,017,819.367500
924 - 925	52°32'21"SE	100.34	925	206,804.126400	2,017,758.339600

925 - 926	47°53'28"SE	71.36	926	206,857.062900	2,017,710.493300
926 - 927	36°23'03"SE	43.24	927	206,882.709900	2,017,675.686700
927 - 928	09°54'15"SE	62.99	928	206,893.545100	2,017,613.630800
928 - 929	13°42'53"SE	2.62	929	206,894.167400	2,017,611.080900
929 - 930	21°14'19"SE	2.62	930	206,895.118200	2,017,608.634500
930 - 931	28°45'47"SE	2.62	931	206,896.381200	2,017,606.333600
931 - 932	36°17'18"SE	2.62	932	206,897.934600	2,017,604.218000
932 - 933	40°06'03"SE	26.31	933	206,914.879300	2,017,584.096200
933 - 934	44°06'16"SE	2.79	934	206,916.822500	2,017,582.091300
934 - 935	52°06'29"SE	2.79	935	206,919.025900	2,017,580.376500
935 - 936	60°06'48"SE	2.79	936	206,921.446600	2,017,578.985300
936 - 937	68°07'01"SE	2.79	937	206,924.037400	2,017,577.944700
937 - 938	72°07'16"SE	31.31	938	206,953.838200	2,017,568.331500
938 - 939	54°09'44"SE	15.26	939	206,966.205200	2,017,559.399800
939 - 940	25°38'27"SE	24.27	940	206,976.705500	2,017,537.524200
940 - 941	27°49'18"SE	1.52	941	206,977.415500	2,017,536.178800
941 - 942	35°04'46"SE	3.54	942	206,979.450500	2,017,533.281100
942 - 943	40°18'50"SE	45.86	943	207,009.119200	2,017,498.314200
943 - 944	45°09'21"SE	3.38	944	207,011.513600	2,017,495.932800
944 - 945	53°35'10"SE	2.50	945	207,013.526800	2,017,494.447800
945 - 946	57°10'17"SE	36.05	946	207,043.821200	2,017,474.903100
946 - 947	40°09'21"SE	41.32	947	207,070.467000	2,017,443.322800
947 - 948	45°04'44"SE	3.43	948	207,072.897100	2,017,440.899400
948 - 949	53°19'42"SE	2.32	949	207,074.760500	2,017,439.511900
949 - 950	56°39'33"SE	40.68	950	207,108.747000	2,017,417.152300
950 - 951	15°45'35"SE	130.28	951	207,144.131300	2,017,291.770800
951 - 952	09°51'57"SE	44.42	952	207,151.743100	2,017,248.003200
952 - 953	12°31'43"SW	68.28	953	207,136.932000	2,017,181.353000
953 - 954	45°00'00"SW	48.06	954	207,102.950100	2,017,147.371100
954 - 955	40°29'56"SW	3.14	955	207,100.912000	2,017,144.984700
955 - 956	31°30'00"SW	3.14	956	207,099.272200	2,017,142.308800
956 - 957	22°29'59"SW	3.14	957	207,098.071200	2,017,139.409300
957 - 958	13°30'04"SW	3.14	958	207,097.338500	2,017,136.357700
958 - 959	04°30'04"SW	3.14	959	207,097.092200	2,017,133.229000
959 - 960	00°00'00"SE	25.40	960	207,097.092200	2,017,107.828900
960 - 961	05°02'45"SE	3.52	961	207,097.401500	2,017,104.325900
961 - 962	10°10'31"SE	83.90	962	207,112.223500	2,017,021.745500
962 - 963	12°49'34"SE	1.85	963	207,112.634300	2,017,019.941200
963 - 964	15°28'43"SE	142.69	964	207,150.716500	2,016,882.422200
964 - 965	15°07'26"SE	81.07	965	207,171.868500	2,016,804.160200
965 - 966	20°06'09"SE	3.47	966	207,173.061800	2,016,800.899800
966 - 967	30°03'45"SE	3.47	967	207,174.801000	2,016,797.895000
967 - 968	40°01'12"SE	3.47	968	207,177.033600	2,016,795.236200
968 - 969	45°00'00"SE	52.64	969	207,214.253200	2,016,758.016600
969 - 970	37°52'29"SE	19.34	970	207,226.125900	2,016,742.751700
970 - 971	17°44'40"SE	47.54	971	207,240.616200	2,016,697.469500
971 - 972	07°25'53"SW	44.63	972	207,234.843800	2,016,653.214800
972 - 973	03°47'11"SW	2.54	973	207,234.676000	2,016,650.679500
973 - 974	03°29'42"SE	2.54	974	207,234.830900	2,016,648.143300
974 - 975	10°46'35"SE	2.54	975	207,235.306000	2,016,645.647200

975 - 976	14°25'14"SE	76.49	976	207,254.356000	2,016,571.563700
976 - 977	18°01'20"SE	2.51	977	207,255.133300	2,016,569.174600
977 - 978	25°13'29"SE	2.51	978	207,256.204000	2,016,566.901800
978 - 979	32°25'34"SE	2.51	979	207,257.551200	2,016,564.781100
979 - 980	36°01'38"SE	54.76	980	207,289.760100	2,016,520.493700
980 - 981	19°58'59"SE	120.96	981	207,331.096200	2,016,406.819500
981 - 982	19°26'25"SE	76.33	982	207,356.499300	2,016,334.845700
982 - 983	24°27'05"SE	3.30	983	207,357.865600	2,016,331.840900
983 - 984	33°55'07"SE	3.30	984	207,359.707500	2,016,329.101800
984 - 985	43°23'08"SE	3.30	985	207,361.974800	2,016,326.703000
985 - 986	52°51'14"SE	3.30	986	207,364.605900	2,016,324.709800
986 - 987	57°35'15"SE	156.84	987	207,497.012500	2,016,240.642200
987 - 988	51°11'18"SE	123.84	988	207,593.508000	2,016,163.026100
988 - 989	52°00'35"SE	0.57	989	207,593.955500	2,016,162.676600
989 - 990	52°48'54"SE	77.05	990	207,655.338900	2,016,116.109800
990 - 991	56°24'29"SE	2.51	991	207,657.426700	2,016,114.723100
991 - 992	64°13'43"SE	2.95	992	207,660.083300	2,016,113.440500
992 - 993	68°27'32"SE	86.47	993	207,740.516800	2,016,081.690500
993 - 994	72°33'55"SE	2.86	994	207,743.249200	2,016,080.832400
994 - 995	80°46'32"SE	2.86	995	207,746.076200	2,016,080.373300
995 - 996	88°59'15"SE	2.86	996	207,748.939700	2,016,080.322700
996 - 997	86°54'21"NE	76.72	997	207,825.543600	2,016,084.463500
997 - 998	83°17'24"SE	34.52	998	207,859.823600	2,016,080.430600
998 - 999	88°01'55"SE	3.31	999	207,863.129600	2,016,080.317000
999 - 1000	82°28'35"NE	3.31	1000	207,866.409000	2,016,080.750100
1000 - 1001	77°44'06"NE	93.99	1001	207,958.253900	2,016,100.716400
1001 - 1002	70°42'35"SE	37.07	1002	207,993.246600	2,016,088.468900
1002 - 1003	58°34'13"SE	39.16	1003	208,026.661000	2,016,068.049000
1003 - 1004	39°28'20"SE	87.48	1004	208,082.272200	2,016,000.521000
1004 - 1005	25°51'58"SE	75.24	1005	208,115.098000	2,015,932.817800
1005 - 1006	27°56'04"SE	1.44	1006	208,115.773800	2,015,931.543300
1006 - 1007	31°50'42"SE	1.29	1007	208,116.453300	2,015,930.449300
1007 - 1008	33°41'24"SE	121.45	1008	208,183.822900	2,015,829.394700
1008 - 1009	29°55'53"SE	160.42	1009	208,263.867900	2,015,690.369400
1009 - 1010	29°14'55"SE	57.56	1010	208,291.991900	2,015,640.147800
1010 - 1011	12°20'20"SE	66.36	1011	208,306.173300	2,015,575.318600
1011 - 1012	16°25'19"SE	2.85	1012	208,306.978400	2,015,572.587000
1012 - 1013	24°35'13"SE	2.85	1013	208,308.163300	2,015,569.997400
1013 - 1014	32°45'07"SE	2.85	1014	208,309.704000	2,015,567.602300
1014 - 1015	40°55'03"SE	2.85	1015	208,311.569200	2,015,565.450400
1015 - 1016	45°00'00"SE	110.76	1016	208,389.886000	2,015,487.133600
1016 - 1017	47°29'57"SE	1.74	1017	208,391.172400	2,015,485.954800
1017 - 1018	53°20'42"SE	2.33	1018	208,393.044600	2,015,484.561600
1018 - 1019	56°41'21"SE	88.65	1019	208,467.128100	2,015,435.878200
1019 - 1020	61°05'46"SE	3.07	1020	208,469.819400	2,015,434.392300
1020 - 1021	69°54'45"SE	3.07	1021	208,472.706500	2,015,433.336500
1021 - 1022	74°19'13"SE	120.59	1022	208,588.806000	2,015,400.747200
1022 - 1023	47°43'34"SE	215.59	1023	208,748.329200	2,015,255.726300
1023 - 1024	48°00'45"SE	84.52	1024	208,811.152000	2,015,199.185500
1024 - 1025	42°30'37"SE	29.06	1025	208,830.786200	2,015,177.766400

1025 - 1026	17°28'51"SE	132.29	1026	208,870.525000	2,015,051.585600
1026 - 1027	17°39'00"SE	146.63	1027	208,914.984000	2,014,911.857100
1027 - 1028	18°49'41"SE	0.82	1028	208,915.248700	2,014,911.080800
1028 - 1029	23°38'58"SE	2.55	1029	208,916.270100	2,014,908.748400
1029 - 1030	27°17'58"SE	147.32	1030	208,983.839500	2,014,777.832700
1030 - 1031	25°15'11"SE	120.94	1031	209,035.434200	2,014,668.452000
1031 - 1032	09°38'15"SE	109.92	1032	209,053.836200	2,014,560.084800
1032 - 1033	03°10'47"SE	151.51	1033	209,062.240300	2,014,408.810800
1033 - 1034	04°05'42"SE	0.64	1034	209,062.286000	2,014,408.172500
1034 - 1035	05°00'47"SE	121.11	1035	209,072.869400	2,014,287.522300
1035 - 1036	07°30'18"SE	1.74	1036	209,073.096700	2,014,285.797000
1036 - 1037	12°01'02"SE	1.41	1037	209,073.390000	2,014,284.419200
1037 - 1038	14°02'10"SE	61.09	1038	209,088.206700	2,014,225.152500
1038 - 1039	17°35'40"SE	2.48	1039	209,088.956300	2,014,222.788700
1039 - 1040	24°41'55"SE	2.48	1040	209,089.992500	2,014,220.535700
1040 - 1041	31°48'13"SE	2.48	1041	209,091.299400	2,014,218.428200
1041 - 1042	35°21'44"SE	160.92	1042	209,184.432900	2,014,087.194600
1042 - 1043	39°22'25"SE	2.80	1043	209,186.207300	2,014,085.032400
1043 - 1044	47°23'31"SE	2.80	1044	209,188.265900	2,014,083.138900
1044 - 1045	55°24'33"SE	2.80	1045	209,190.568500	2,014,081.551000
1045 - 1046	59°25'14"SE	50.21	1046	209,233.796900	2,014,056.007000
1046 - 1047	37°28'34"SE	72.33	1047	209,277.807500	2,013,998.601800
1047 - 1048	15°56'43"SE	72.65	1048	209,297.765500	2,013,928.749000
1048 - 1049	12°31'43"SE	116.36	1049	209,323.006900	2,013,815.162700
1049 - 1050	11°46'05"SE	92.04	1050	209,341.779200	2,013,725.055900
1050 - 1051	04°43'12"SE	230.05	1051	209,360.709900	2,013,495.783600
1051 - 1052	03°28'05"SE	349.65	1052	209,381.862300	2,013,146.769600
1052 - 1053	03°18'06"SE	110.26	1053	209,388.212900	2,013,036.694400
1053 - 1054	03°34'34"SE	135.42	1054	209,396.659900	2,012,901.542000
1054 - 1055	01°30'26"SE	68.08	1055	209,398.450800	2,012,833.488100
1055 - 1056	60°31'26"SW	37.82	1056	209,365.530000	2,012,814.880700
1056 - 1057	85°38'56"NW	188.69	1057	209,177.379200	2,012,829.196500
1057 - 1058	82°40'24"NW	298.25	1058	208,881.559500	2,012,867.230500
1058 - 1059	86°20'19"NW	2.56	1059	208,879.009100	2,012,867.393700
1059 - 1060	88°59'42"SW	0.70	1060	208,878.307800	2,012,867.381400
1060 - 1061	87°59'25"SW	120.18	1061	208,758.206400	2,012,863.167400
1061 - 1062	88°51'56"NW	213.01	1062	208,545.236900	2,012,867.384500
1062 - 1063	87°20'12"NW	90.85	1063	208,454.487500	2,012,871.605500
1063 - 1064	88°36'39"SW	2.83	1064	208,451.662600	2,012,871.537000
1064 - 1065	80°30'36"SW	2.83	1065	208,448.875500	2,012,871.071100
1065 - 1066	72°24'32"SW	2.83	1066	208,446.181900	2,012,870.217100
1066 - 1067	64°18'19"SW	2.83	1067	208,443.635500	2,012,868.991900
1067 - 1068	60°15'18"SW	85.37	1068	208,369.513400	2,012,826.636400
1068 - 1069	56°08'56"SW	2.78	1069	208,367.208300	2,012,825.090300
1069 - 1070	48°11'22"SW	2.78	1070	208,365.139500	2,012,823.239900
1070 - 1071	40°13'59"SW	2.78	1071	208,363.346700	2,012,821.120900
1071 - 1072	36°15'14"SW	39.37	1072	208,340.063300	2,012,789.370900
1072 - 1073	34°21'37"SW	1.32	1073	208,339.318200	2,012,788.281100
1073 - 1074	32°28'16"SW	53.93	1074	208,310.362400	2,012,742.779200
1074 - 1075	39°41'38"SW	136.62	1075	208,223.106700	2,012,637.656800

1075 - 1076	47°12'09"SW	75.48	1076	208,167.723100	2,012,586.375800
1076 - 1077	53°28'16"SW	65.83	1077	208,114.828600	2,012,547.194800
1077 - 1078	77°11'44"SW	43.55	1078	208,072.358400	2,012,537.542400
1078 - 1079	77°11'44"SW	47.75	1079	208,025.791600	2,012,526.959100
1079 - 1080	72°12'39"SW	3.48	1080	208,022.482600	2,012,525.897400
1080 - 1081	62°14'33"SW	3.48	1081	208,019.407300	2,012,524.278900
1081 - 1082	52°16'31"SW	3.48	1082	208,016.658500	2,012,522.152500
1082 - 1083	47°17'26"SW	31.28	1083	207,993.674400	2,012,500.936400
1083 - 1084	81°34'22"SW	51.61	1084	207,942.626300	2,012,493.373700
1084 - 1085	77°32'42"SW	2.81	1085	207,939.882100	2,012,492.767600
1085 - 1086	69°29'12"SW	2.81	1086	207,937.250000	2,012,491.782800
1086 - 1087	61°25'46"SW	2.81	1087	207,934.781900	2,012,490.438800
1087 - 1088	53°22'14"SW	2.81	1088	207,932.526500	2,012,488.762000
1088 - 1089	45°18'51"SW	2.81	1089	207,930.528400	2,012,486.785700
1089 - 1090	41°17'04"SW	113.45	1090	207,855.675600	2,012,401.536700
1090 - 1091	52°56'36"SW	127.02	1091	207,754.311400	2,012,324.996300
1091 - 1092	58°08'02"SW	91.31	1092	207,676.764700	2,012,276.791600
1092 - 1093	56°01'13"SW	1.48	1093	207,675.539900	2,012,275.966100
1093 - 1094	53°54'06"SW	125.74	1094	207,573.939700	2,012,201.882600
1094 - 1095	51°44'47"SW	1.49	1095	207,572.768900	2,012,200.959500
1095 - 1096	49°15'35"SW	56.56	1096	207,529.913600	2,012,164.045700
1096 - 1097	44°37'47"SW	3.23	1097	207,527.645500	2,012,161.748100
1097 - 1098	37°29'41"SW	1.75	1098	207,526.581800	2,012,160.361600
1098 - 1099	34°59'31"SW	50.76	1099	207,497.473700	2,012,118.778700
1099 - 1100	40°14'10"SW	65.96	1100	207,454.864700	2,012,068.422400
1100 - 1101	69°26'38"SW	66.53	1101	207,392.574600	2,012,045.063600
1101 - 1102	72°53'50"SW	56.70	1102	207,338.381100	2,012,028.388700
1102 - 1103	74°28'33"SW	39.27	1103	207,300.546400	2,012,017.879100
1103 - 1104	71°04'33"SW	2.37	1104	207,298.304000	2,012,017.110300
1104 - 1105	64°17'04"SW	2.37	1105	207,296.168200	2,012,016.081700
1105 - 1106	57°29'20"SW	2.37	1106	207,294.169100	2,012,014.807600
1106 - 1107	54°05'25"SW	75.79	1107	207,232.785600	2,011,970.357500
1107 - 1108	52°51'17"SW	0.86	1108	207,232.101800	2,011,969.839500
1108 - 1109	51°37'57"SW	64.79	1109	207,181.301700	2,011,929.622800
1109 - 1110	50°49'07"SW	0.57	1110	207,180.860000	2,011,929.262800
1110 - 1111	48°56'58"SW	0.74	1111	207,180.304900	2,011,928.779400
1111 - 1112	47°53'28"SW	148.36	1112	207,070.238100	2,011,829.295800
1112 - 1113	43°56'45"SW	2.75	1113	207,068.328000	2,011,827.314100
1113 - 1114	36°16'07"SW	2.60	1114	207,066.787600	2,011,825.214700
1114 - 1115	32°32'06"SW	145.62	1115	206,988.470800	2,011,702.447700
1115 - 1116	31°49'17"SW	0.50	1116	206,988.206200	2,011,702.021300
1116 - 1117	31°05'50"SW	154.07	1117	206,908.631500	2,011,570.094700
1117 - 1118	40°36'04"SW	114.85	1118	206,833.889500	2,011,482.895800
1118 - 1119	43°55'08"SW	78.57	1119	206,779.388500	2,011,426.298700
1119 - 1120	45°00'00"SW	53.69	1120	206,741.422700	2,011,388.332900
1120 - 1121	41°10'43"SW	2.67	1121	206,739.667200	2,011,386.326100
1121 - 1122	33°31'59"SW	2.67	1122	206,738.194300	2,011,384.103600
1122 - 1123	25°53'21"SW	2.67	1123	206,737.030100	2,011,381.704900
1123 - 1124	22°04'04"SW	84.51	1124	206,705.280000	2,011,303.388100
1124 - 1125	17°45'00"SW	3.01	1125	206,704.361900	2,011,300.520000

1125 - 1126	09°06'48"SW	3.01	1126	206,703.884900	2,011,297.546500
1126 - 1127	00°28'46"SW	3.01	1127	206,703.859700	2,011,294.535100
1127 - 1128	08°09'19"SE	3.01	1128	206,704.286900	2,011,291.554100
1128 - 1129	16°47'29"SE	3.01	1129	206,705.156900	2,011,288.671000
1129 - 1130	25°25'35"SE	3.01	1130	206,706.449900	2,011,285.951200
1130 - 1131	29°44'41"SE	61.06	1131	206,736.743200	2,011,232.938000
1131 - 1132	09°51'56"SW	38.35	1132	206,730.171600	2,011,195.151300
1132 - 1133	31°42'05"SW	80.73	1133	206,687.748800	2,011,126.466800
1133 - 1134	27°17'00"SW	3.08	1134	206,686.336400	2,011,123.728400
1134 - 1135	18°26'52"SW	3.08	1135	206,685.361400	2,011,120.805600
1135 - 1136	09°36'44"SW	3.08	1136	206,684.846900	2,011,117.767700
1136 - 1137	05°11'40"SW	44.98	1137	206,680.774400	2,011,072.970400
1137 - 1138	15°21'00"SW	109.83	1138	206,651.701300	2,010,967.061300
1138 - 1139	17°18'02"SW	134.89	1139	206,611.586100	2,010,838.270700
1139 - 1140	13°39'01"SW	2.55	1140	206,610.985100	2,010,835.796000
1140 - 1141	08°33'43"SW	1.00	1141	206,610.835700	2,010,834.803700
1141 - 1142	07°07'30"SW	100.20	1142	206,598.408000	2,010,735.382200
1142 - 1143	19°39'13"SW	57.31	1143	206,579.131900	2,010,681.409000
1143 - 1144	39°05'38"SW	39.99	1144	206,553.914900	2,010,650.372800
1144 - 1145	40°21'51"SW	55.40	1145	206,518.034600	2,010,608.160300
1145 - 1146	37°58'21"SW	1.55	1146	206,517.083700	2,010,606.942000
1146 - 1147	35°45'14"SW	65.21	1147	206,478.983600	2,010,554.025200
1147 - 1148	31°51'18"SW	2.72	1148	206,477.548700	2,010,551.715900
1148 - 1149	24°03'36"SW	2.72	1149	206,476.440200	2,010,549.233200
1149 - 1150	16°16'02"SW	2.72	1150	206,475.678600	2,010,546.623200
1150 - 1151	08°28'22"SW	2.72	1151	206,475.278000	2,010,543.934000
1151 - 1152	04°34'25"SW	50.30	1152	206,471.266900	2,010,493.794200
1152 - 1153	20°25'58"SW	111.13	1153	206,432.472100	2,010,389.660800
1153 - 1154	27°48'05"SW	129.98	1154	206,371.847900	2,010,274.684000
1154 - 1155	29°44'41"SW	67.92	1155	206,338.149200	2,010,215.711200
1155 - 1156	28°09'21"SW	1.11	1156	206,337.625500	2,010,214.732700
1156 - 1157	26°33'54"SW	80.46	1157	206,301.642100	2,010,142.765900
1157 - 1158	25°26'17"SW	0.79	1158	206,301.303200	2,010,142.053400
1158 - 1159	24°18'16"SW	72.00	1159	206,271.669800	2,010,076.436600
1159 - 1160	20°29'41"SW	2.66	1160	206,270.739600	2,010,073.948000
1160 - 1161	12°52'45"SW	2.66	1161	206,270.147400	2,010,071.358000
1161 - 1162	05°15'45"SW	2.66	1162	206,269.903700	2,010,068.712300
1162 - 1163	01°27'14"SW	76.23	1163	206,267.969500	2,009,992.504700
1163 - 1164	41°00'27"SW	57.50	1164	206,230.240700	2,009,949.114300
1164 - 1165	35°56'29"SW	3.19	1165	206,228.370100	2,009,946.534100
1165 - 1166	26°47'56"SW	3.19	1166	206,226.933200	2,009,943.689400
1166 - 1167	17°39'27"SW	3.19	1167	206,225.966500	2,009,940.652600
1167 - 1168	08°30'54"SW	3.19	1168	206,225.494600	2,009,937.500700
1168 - 1169	00°37'25"SE	3.19	1169	206,225.529300	2,009,934.313900
1169 - 1170	05°11'39"SE	40.93	1170	206,229.234900	2,009,893.551400
1170 - 1171	27°17'58"SW	68.01	1171	206,198.041400	2,009,833.113900
1171 - 1172	24°16'33"SW	2.11	1172	206,197.173700	2,009,831.190000
1172 - 1173	21°15'01"SW	39.95	1173	206,182.693500	2,009,793.955200
1173 - 1174	26°33'54"SW	98.47	1174	206,138.658400	2,009,705.885000
1174 - 1175	23°16'58"SW	2.29	1175	206,137.753100	2,009,703.781200

1175 - 1176	17°01'05"SW	2.08	1176	206,137.144100	2,009,701.791500
1176 - 1177	14°02'10"SW	103.47	1177	206,112.050000	2,009,601.414800
1177 - 1178	21°15'01"SW	39.62	1178	206,097.690100	2,009,564.489400
1178 - 1179	20°37'08"SW	0.44	1179	206,097.536400	2,009,564.080900
1179 - 1180	19°13'03"SW	0.55	1180	206,097.356600	2,009,563.565100
1180 - 1181	18°26'06"SW	28.75	1181	206,088.266200	2,009,536.294000
1181 - 1182	45°00'00"SW	107.37	1182	206,012.341800	2,009,460.369600
1182 - 1183	54°27'44"SW	34.53	1183	205,984.243400	2,009,440.299300
1183 - 1184	55°47'03"SW	63.76	1184	205,931.517000	2,009,404.445400
1184 - 1185	51°18'33"SW	3.12	1185	205,929.079700	2,009,402.493400
1185 - 1186	42°20'54"SW	3.12	1186	205,926.976200	2,009,400.185600
1186 - 1187	37°52'29"SW	72.40	1187	205,882.526100	2,009,343.035500
1187 - 1188	36°57'05"SW	0.64	1188	205,882.138400	2,009,342.520100
1188 - 1189	36°01'38"SW	28.69	1189	205,865.264000	2,009,319.317800
1189 - 1190	36°34'22"SW	81.61	1190	205,816.634400	2,009,253.773500
1190 - 1191	33°13'13"SW	2.34	1191	205,815.353700	2,009,251.817900
1191 - 1192	29°44'42"SW	51.24	1192	205,789.931400	2,009,207.329200
1192 - 1193	27°55'41"SW	1.27	1193	205,789.337900	2,009,206.209600
1193 - 1194	26°06'50"SW	115.82	1194	205,738.359200	2,009,102.213200
1194 - 1195	50°56'43"SW	53.55	1195	205,696.777800	2,009,068.475600
1195 - 1196	46°29'49"SW	2.78	1196	205,694.761700	2,009,066.562200
1196 - 1197	38°31'23"SW	2.78	1197	205,693.030500	2,009,064.387600
1197 - 1198	30°33'01"SW	2.78	1198	205,691.617600	2,009,061.993800
1198 - 1199	26°33'54"SW	47.33	1199	205,670.450800	2,009,019.660300
1199 - 1200	23°16'58"SW	2.29	1200	205,669.545500	2,009,017.556500
1200 - 1201	14°51'40"SW	3.58	1201	205,668.627400	2,009,014.096600
1201 - 1202	09°27'46"SW	36.48	1202	205,662.630000	2,008,978.114700
1202 - 1203	22°14'56"SW	47.85	1203	205,644.511800	2,008,933.825800
1203 - 1204	23°29'54"SW	50.15	1204	205,624.516000	2,008,887.835300
1204 - 1205	38°59'27"SW	54.42	1205	205,590.273200	2,008,845.535400
1205 - 1206	39°17'22"SW	30.03	1206	205,571.260000	2,008,822.297100
1206 - 1207	34°19'33"SW	3.46	1207	205,569.307000	2,008,819.436900
1207 - 1208	24°23'00"SW	3.46	1208	205,567.877200	2,008,816.282500
1208 - 1209	14°26'26"SW	3.46	1209	205,567.013500	2,008,812.928500
1209 - 1210	08°58'30"SW	36.45	1210	205,561.327500	2,008,776.927700
1210 - 1211	34°02'45"SW	90.07	1211	205,510.900600	2,008,702.295900
1211 - 1212	29°06'15"SW	3.45	1212	205,509.224800	2,008,699.285600
1212 - 1213	19°13'20"SW	3.45	1213	205,508.090500	2,008,696.032400
1213 - 1214	09°20'26"SW	3.45	1214	205,507.531300	2,008,692.632700
1214 - 1215	04°23'55"SW	25.91	1215	205,505.543900	2,008,666.796800
1215 - 1216	14°02'10"SW	40.16	1216	205,495.804100	2,008,627.837700
1216 - 1217	24°16'26"SW	116.78	1217	205,447.797500	2,008,521.385600
1217 - 1218	23°25'46"SW	68.45	1218	205,420.580900	2,008,458.580800
1218 - 1219	28°36'37"SW	52.14	1219	205,395.614300	2,008,412.808600
1219 - 1220	24°23'02"SW	2.95	1220	205,394.397500	2,008,410.124200
1220 - 1221	15°56'04"SW	2.95	1221	205,393.588300	2,008,407.290000
1221 - 1222	07°28'56"SW	2.95	1222	205,393.204500	2,008,404.367800
1222 - 1223	00°58'05"SE	2.95	1223	205,393.254300	2,008,401.420800
1223 - 1224	05°11'40"SE	23.38	1224	205,395.371000	2,008,378.137400
1224 - 1225	06°39'49"SE	1.02	1225	205,395.489900	2,008,377.119700

1225 - 1226	08°07'48"SE	44.90	1226	205,401.839900	2,008,332.669600
1226 - 1227	12°44'18"SE	3.21	1227	205,402.548600	2,008,329.534700
1227 - 1228	21°57'21"SE	3.21	1228	205,403.750300	2,008,326.553800
1228 - 1229	26°33'54"SE	66.26	1229	205,433.383700	2,008,267.287000
1229 - 1230	28°16'53"SE	1.20	1230	205,433.951700	2,008,266.231300
1230 - 1231	34°44'08"SE	3.30	1231	205,435.833600	2,008,263.517100
1231 - 1232	39°28'20"SE	43.76	1232	205,463.649200	2,008,229.741000
1232 - 1233	23°11'55"SE	43.63	1233	205,480.837000	2,008,189.636300
1233 - 1234	12°31'43"SE	37.16	1234	205,488.898600	2,008,153.359100
1234 - 1235	14°01'36"SE	1.05	1235	205,489.152000	2,008,152.344800
1235 - 1236	15°31'26"SE	36.82	1236	205,499.005700	2,008,116.871600
1236 - 1237	00°00'00"SE	22.67	1237	205,499.005700	2,008,094.197600
1237 - 1238	01°35'25"SE	1.11	1238	205,499.036500	2,008,093.088200
1238 - 1239	03°10'47"SE	38.16	1239	205,501.153200	2,008,054.988100
1239 - 1240	07°52'13"SE	3.27	1240	205,501.601200	2,008,051.747300
1240 - 1241	17°15'16"SE	3.27	1241	205,502.571600	2,008,048.623000
1241 - 1242	26°38'13"SE	3.27	1242	205,504.038400	2,008,045.698600
1242 - 1243	31°19'43"SE	56.72	1243	205,533.528300	2,007,997.250900
1243 - 1244	29°44'41"SE	44.71	1244	205,555.709000	2,007,958.434600
1244 - 1245	04°45'48"SW	17.07	1245	205,554.291400	2,007,941.423200
1245 - 1246	17°21'14"SW	32.87	1246	205,544.485600	2,007,910.044800
1246 - 1247	19°39'13"SW	31.06	1247	205,534.037600	2,007,880.790500
1247 - 1248	16°19'29"SW	2.32	1248	205,533.384600	2,007,878.561000
1248 - 1249	12°59'40"SW	28.24	1249	205,527.034600	2,007,851.044300
1249 - 1250	08°29'19"SW	3.14	1250	205,526.570800	2,007,847.936800
1250 - 1251	00°31'17"SE	3.14	1251	205,526.599400	2,007,844.795000
1251 - 1252	09°31'48"SE	3.14	1252	205,527.119600	2,007,841.696400
1252 - 1253	14°02'09"SE	14.99	1253	205,530.755800	2,007,827.151400
1253 - 1254	00°00'00"SE	35.64	1254	205,530.755800	2,007,791.513600
1254 - 1255	04°22'18"SE	3.05	1255	205,530.988300	2,007,788.472500
1255 - 1256	08°44'46"SE	25.72	1256	205,534.899000	2,007,763.053300
1256 - 1257	03°21'59"SW	31.29	1257	205,533.061500	2,007,731.815300
1257 - 1258	18°21'31"SW	98.17	1258	205,502.140300	2,007,638.639300
1258 - 1259	14°10'45"SW	2.92	1259	205,501.426200	2,007,635.812900
1259 - 1260	04°59'57"SW	3.49	1260	205,501.122400	2,007,632.340000
1260 - 1261	00°00'00"SE	29.63	1261	205,501.122400	2,007,602.706600
1261 - 1262	04°12'02"SE	2.93	1262	205,501.337000	2,007,599.784800
1262 - 1263	12°36'01"SE	2.93	1263	205,501.976100	2,007,596.925700
1263 - 1264	20°59'59"SE	2.93	1264	205,503.026000	2,007,594.190600
1264 - 1265	25°12'04"SE	38.48	1265	205,519.410100	2,007,559.374600
1265 - 1266	17°49'07"SE	54.00	1266	205,535.935400	2,007,507.962100
1266 - 1267	20°33'20"SW	9.68	1267	205,532.535900	2,007,498.896600
1267 - 1268	28°48'38"SW	41.59	1268	205,512.493100	2,007,462.455200
1268 - 1269	58°23'32"SW	59.34	1269	205,461.957000	2,007,431.356000
1269 - 1270	54°11'50"SW	2.93	1270	205,459.583200	2,007,429.643800
1270 - 1271	46°40'48"SW	2.32	1271	205,457.898700	2,007,428.055300
1271 - 1272	43°21'48"SW	104.81	1272	205,385.931900	2,007,351.855200
1272 - 1273	41°40'52"SW	1.17	1273	205,385.151300	2,007,350.978500
1273 - 1274	35°40'29"SW	3.02	1274	205,383.392000	2,007,348.527900
1274 - 1275	31°20'58"SW	43.13	1275	205,360.955300	2,007,311.697800

1275 - 1276	30°41'10"SW	0.47	1276	205,360.714900	2,007,311.292700
1276 - 1277	28°16'45"SW	1.20	1277	205,360.146900	2,007,310.236900
1277 - 1278	26°33'54"SW	56.80	1278	205,334.746800	2,007,259.436800
1278 - 1279	23°33'34"SW	2.10	1279	205,333.908800	2,007,257.515000
1279 - 1280	20°33'20"SW	108.61	1280	205,295.775100	2,007,155.823800
1280 - 1281	15°08'31"SW	3.58	1281	205,294.839200	2,007,152.365300
1281 - 1282	08°53'10"SW	0.78	1282	205,294.718700	2,007,151.594600
1282 - 1283	07°45'54"SW	47.00	1283	205,288.368700	2,007,105.027900
1283 - 1284	04°58'58"SW	1.94	1284	205,288.200100	2,007,103.094200
1284 - 1285	02°12'09"SW	55.07	1285	205,286.083400	2,007,048.060800
1285 - 1286	01°28'59"SE	2.57	1286	205,286.149900	2,007,045.492300
1286 - 1287	08°50'36"SE	2.57	1287	205,286.544900	2,007,042.953500
1287 - 1288	12°31'43"SE	38.04	1288	205,294.796100	2,007,005.823100
1288 - 1289	06°50'33"SE	45.63	1289	205,300.232500	2,006,960.519600
1289 - 1290	30°04'06"SW	39.81	1290	205,280.287400	2,006,926.068900
1290 - 1291	28°17'54"SW	1.21	1291	205,279.713400	2,006,925.002800
1291 - 1292	26°33'54"SW	56.80	1292	205,254.313300	2,006,874.202700
1292 - 1293	23°05'19"SW	2.43	1293	205,253.362300	2,006,871.971900
1293 - 1294	16°08'12"SW	2.43	1294	205,252.688300	2,006,869.642400
1294 - 1295	09°11'15"SW	2.43	1295	205,252.301100	2,006,867.248500
1295 - 1296	05°42'37"SW	41.57	1296	205,248.165200	2,006,825.888700
1296 - 1297	11°18'35"SW	51.40	1297	205,238.084600	2,006,775.485500
1297 - 1298	20°22'35"SW	73.80	1298	205,212.388000	2,006,706.302400
1298 - 1299	41°00'59"SW	99.46	1299	205,147.117700	2,006,631.261200
1299 - 1300	67°04'04"SW	43.18	1300	205,107.352100	2,006,614.437300
1300 - 1301	62°30'00"SW	3.19	1301	205,104.526900	2,006,612.966600
1301 - 1302	53°21'52"SW	3.19	1302	205,101.970900	2,006,611.065900
1302 - 1303	44°13'58"SW	3.19	1303	205,099.749000	2,006,608.783700
1303 - 1304	35°05'49"SW	3.19	1304	205,097.917600	2,006,606.177600
1304 - 1305	30°31'45"SW	76.76	1305	205,058.924300	2,006,540.057700
1305 - 1306	26°44'11"SW	2.47	1306	205,057.815300	2,006,537.856200
1306 - 1307	23°11'55"SW	38.69	1307	205,042.575200	2,006,502.296100
1307 - 1308	21°35'47"SW	1.12	1308	205,042.164300	2,006,501.258100
1308 - 1309	15°09'11"SW	3.38	1309	205,041.280700	2,006,497.995400
1309 - 1310	10°18'17"SW	8.93	1310	205,039.682900	2,006,489.207400
1310 - 1311	63°26'05"SW	34.17	1311	205,009.124100	2,006,473.928000
1311 - 1312	70°42'33"SW	70.61	1312	204,942.474200	2,006,450.599800
1312 - 1313	66°21'10"SW	2.79	1313	204,939.915900	2,006,449.479600
1313 - 1314	58°20'44"SW	2.79	1314	204,937.538500	2,006,448.013900
1314 - 1315	50°20'24"SW	2.79	1315	204,935.388400	2,006,446.231400
1315 - 1316	46°19'55"SW	50.70	1316	204,898.713300	2,006,411.223300
1316 - 1317	50°54'18"SW	69.18	1317	204,845.024000	2,006,367.599000
1317 - 1318	45°14'16"SW	3.64	1318	204,842.436800	2,006,365.033200
1318 - 1319	37°20'43"SW	1.85	1319	204,841.313900	2,006,363.561600
1319 - 1320	34°41'42"SW	48.94	1320	204,813.456500	2,006,323.323200
1320 - 1321	60°38'26"SW	26.59	1321	204,790.281700	2,006,310.286600
1321 - 1322	54°55'41"SW	3.76	1322	204,787.207100	2,006,308.128000
1322 - 1323	49°05'15"SW	33.77	1323	204,761.685600	2,006,286.011000
1323 - 1324	46°20'41"SW	1.91	1324	204,760.301500	2,006,284.690400
1324 - 1325	43°36'10"SW	49.11	1325	204,726.434700	2,006,249.130300

1325 - 1326	41°42'42"SW	1.32	1326	204,725.559500	2,006,248.148400
1326 - 1327	39°40'04"SW	89.70	1327	204,668.297700	2,006,179.097700
1327 - 1328	42°47'50"SW	61.76	1328	204,626.335400	2,006,133.778400
1328 - 1329	41°24'00"SW	0.98	1329	204,625.689700	2,006,133.046000
1329 - 1330	37°24'47"SW	1.81	1330	204,624.592500	2,006,131.611600
1330 - 1331	34°49'28"SW	47.44	1331	204,597.499100	2,006,092.664800
1331 - 1332	32°24'42"SW	1.68	1332	204,596.596700	2,006,091.243500
1332 - 1333	26°52'30"SW	2.18	1333	204,595.610900	2,006,089.298300
1333 - 1334	23°44'58"SW	45.76	1334	204,577.181800	2,006,047.414100
1334 - 1335	26°33'54"SW	56.30	1335	204,552.001900	2,005,997.054300
1335 - 1336	24°46'36"SW	1.25	1336	204,551.478800	2,005,995.921000
1336 - 1337	22°59'19"SW	58.33	1337	204,528.699400	2,005,942.226700
1337 - 1338	36°31'43"SW	51.68	1338	204,497.936700	2,005,900.697000
1338 - 1339	52°41'45"SW	40.76	1339	204,465.517200	2,005,875.996400
1339 - 1340	59°02'10"SW	38.39	1340	204,432.600300	2,005,856.246300
1340 - 1341	54°30'33"SW	3.16	1341	204,430.030500	2,005,854.413900
1341 - 1342	49°58'11"SW	55.29	1342	204,387.693000	2,005,818.850400
1342 - 1343	46°04'08"SW	2.72	1343	204,385.733300	2,005,816.962500
1343 - 1344	38°16'05"SW	2.72	1344	204,384.048000	2,005,814.826100
1344 - 1345	30°27'55"SW	2.72	1345	204,382.668300	2,005,812.480600
1345 - 1346	26°33'54"SW	59.50	1346	204,356.056900	2,005,759.257900
1346 - 1347	32°44'06"SW	48.79	1347	204,329.675300	2,005,718.219900
1347 - 1348	68°44'58"SW	26.20	1348	204,305.254400	2,005,708.722900
1348 - 1349	64°24'39"SW	3.03	1349	204,302.524300	2,005,707.415500
1349 - 1350	55°43'41"SW	3.03	1350	204,300.022800	2,005,705.710900
1350 - 1351	47°02'58"SW	3.03	1351	204,297.807200	2,005,703.648400
1351 - 1352	42°42'33"SW	29.16	1352	204,278.029800	2,005,682.222800
1352 - 1353	47°17'26"SW	29.16	1353	204,256.604300	2,005,662.445400
1353 - 1354	42°37'05"SW	3.26	1354	204,254.399200	2,005,660.048900
1354 - 1355	33°16'59"SW	3.26	1355	204,252.612000	2,005,657.326400
1355 - 1356	28°36'38"SW	41.19	1356	204,232.889300	2,005,621.168300
1356 - 1357	35°45'13"SW	47.02	1357	204,205.416100	2,005,583.011000
1357 - 1358	57°48'15"SW	50.13	1358	204,162.993400	2,005,556.300500
1358 - 1359	53°54'06"SW	2.72	1359	204,160.793900	2,005,554.696700
1359 - 1360	48°09'48"SW	1.28	1360	204,159.840200	2,005,553.842900
1360 - 1361	46°19'55"SW	51.50	1361	204,122.586800	2,005,518.282800
1361 - 1362	43°10'03"SW	2.21	1362	204,121.075400	2,005,516.671500
1362 - 1363	37°52'44"SW	1.48	1363	204,120.166900	2,005,515.503600
1363 - 1364	35°45'36"SW	99.80	1364	204,061.844600	2,005,434.518900
1364 - 1365	45°00'00"SW	41.08	1365	204,032.794700	2,005,405.469000
1365 - 1366	60°56'43"SW	29.59	1366	204,006.929100	2,005,391.099200
1366 - 1367	75°04'06"SW	19.97	1367	203,987.630200	2,005,385.952800
1367 - 1368	83°12'39"NW	67.79	1368	203,920.320100	2,005,393.965900
1368 - 1369	87°11'49"NW	2.78	1369	203,917.542300	2,005,394.101900
1369 - 1370	84°49'41"SW	2.78	1370	203,914.772500	2,005,393.851200
1370 - 1371	76°51'16"SW	2.78	1371	203,912.064200	2,005,393.218700
1371 - 1372	68°52'50"SW	2.78	1372	203,909.469800	2,005,392.216600
1372 - 1373	64°53'36"SW	65.45	1373	203,850.203000	2,005,364.445800
1373 - 1374	60°43'59"SW	2.90	1374	203,847.671300	2,005,363.027000
1374 - 1375	52°24'39"SW	2.90	1375	203,845.371600	2,005,361.256700

1375 - 1376	44°05'23"SW	2.90	1376	203,843.352300	2,005,359.172200
1376 - 1377	35°46'08"SW	2.90	1377	203,841.655900	2,005,356.817400
1377 - 1378	31°36'27"SW	21.89	1378	203,830.181400	2,005,338.171400
1378 - 1379	53°58'21"SW	14.11	1379	203,818.769500	2,005,329.871800
1379 - 1380	81°52'11"SW	42.93	1380	203,776.273800	2,005,323.801000
1380 - 1381	80°55'43"SW	0.65	1381	203,775.629300	2,005,323.698100
1381 - 1382	76°52'18"SW	2.18	1382	203,773.502200	2,005,323.202000
1382 - 1383	73°44'23"SW	84.67	1383	203,692.222100	2,005,299.495300
1383 - 1384	69°07'54"SW	3.21	1384	203,689.218900	2,005,298.350400
1384 - 1385	59°54'43"SW	3.21	1385	203,686.437900	2,005,296.739100
1385 - 1386	55°18'17"SW	24.07	1386	203,666.648500	2,005,283.038800
1386 - 1387	70°42'30"SW	33.30	1387	203,635.218300	2,005,272.037400
1387 - 1388	65°46'48"SW	3.19	1388	203,632.305900	2,005,270.727300
1388 - 1389	56°37'11"SW	3.19	1389	203,629.639100	2,005,268.970200
1389 - 1390	47°27'28"SW	3.19	1390	203,627.286100	2,005,266.810900
1390 - 1391	42°52'44"SW	20.79	1391	203,613.142300	2,005,251.579200
1391 - 1392	58°44'11"NW	6.55	1392	203,607.546700	2,005,254.976500
1392 - 1393	79°22'49"NW	43.07	1393	203,565.213200	2,005,262.914000
1393 - 1394	80°16'20"SW	93.96	1394	203,472.608900	2,005,247.039000
1394 - 1395	48°13'03"SW	1,099.95	1395	202,652.398900	2,004,514.141700
1395 - 1396	87°18'58"NW	339.04	1396	202,313.731600	2,004,530.016700
1396 - 1397	84°58'33"NW	241.70	1397	202,072.960300	2,004,551.183500
1397 - 1398	64°39'13"SW	55.63	1398	202,022.689300	2,004,527.370900
1398 - 1399	00°59'15"SW	153.48	1399	202,020.043500	2,004,373.912300
1399 - 1400	30°18'40"SE	398.43	1400	202,221.127200	2,004,029.953200
1400 - 1401	41°36'18"SE	442.31	1401	202,514.815300	2,003,699.223400
1401 - 1402	88°28'57"NE	399.66	1402	202,914.336900	2,003,709.806800
1402 - 1403	00°23'32"NW	386.30	1403	202,911.691100	2,004,096.099200
1403 - 1404	41°44'33"NE	230.49	1404	203,065.149700	2,004,268.078700
1404 - 1405	87°47'50"NE	206.53	1405	203,271.525100	2,004,276.016200
1405 - 1406	58°43'02"NE	244.58	1406	203,480.546400	2,004,403.016500
1406 - 1407	02°56'08"NE	206.65	1407	203,491.129800	2,004,609.391900
1407 - 1408	37°30'14"NE	430.24	1408	203,753.067800	2,004,950.705100
1408 - 1409	19°01'32"NE	81.16	1409	203,779.526200	2,005,027.434400
1409 - 1410	16°55'39"NW	63.61	1410	203,761.005300	2,005,088.288700
1410 - 1411	25°27'48"NW	61.54	1411	203,734.546900	2,005,143.851300
1411 - 1412	38°39'35"NW	84.71	1412	203,681.630100	2,005,209.997300
1412 - 1413	58°44'10"NW	39.29	1413	203,648.048600	2,005,230.386100
1413 - 1414	42°52'45"NE	7.61	1414	203,653.225900	2,005,235.961600
1414 - 1415	70°42'30"NE	31.05	1415	203,682.532400	2,005,246.219800
1415 - 1416	65°11'06"NE	3.61	1416	203,685.808700	2,005,247.734700
1416 - 1417	57°39'04"NE	1.64	1417	203,687.192900	2,005,248.611400
1417 - 1418	55°18'17"NE	23.53	1418	203,706.538000	2,005,262.004100
1418 - 1419	73°44'23"NE	80.00	1419	203,783.337600	2,005,284.404000
1419 - 1420	81°52'11"NE	46.47	1420	203,829.344100	2,005,290.976300
1420 - 1421	77°13'08"NE	3.24	1421	203,832.506200	2,005,291.693600
1421 - 1422	67°55'15"NE	3.24	1422	203,835.510900	2,005,292.912400
1422 - 1423	58°37'22"NE	3.24	1423	203,838.279100	2,005,294.600600
1423 - 1424	53°58'21"NE	23.03	1424	203,856.905800	2,005,308.147300
1424 - 1425	50°14'47"NE	2.60	1425	203,858.905100	2,005,309.810300

1425 - 1426	42°47'19"NE	2.60	1426	203,860.671600	2,005,311.718700
1426 - 1427	35°20'00"NE	2.60	1427	203,862.175500	2,005,313.840100
1427 - 1428	31°36'27"NE	19.87	1428	203,872.588800	2,005,330.761700
1428 - 1429	64°53'36"NE	53.76	1429	203,921.266800	2,005,353.570800
1429 - 1430	83°12'39"SE	65.91	1430	203,986.711700	2,005,345.779700
1430 - 1431	86°49'53"SE	2.53	1431	203,989.233500	2,005,345.640100
1431 - 1432	85°55'44"NE	2.53	1432	203,991.752700	2,005,345.819400
1432 - 1433	78°41'24"NE	2.53	1433	203,994.229200	2,005,346.314700
1433 - 1434	75°04'06"NE	26.29	1434	204,019.629300	2,005,353.088100
1434 - 1435	72°32'06"NE	1.77	1435	204,021.316400	2,005,353.618900
1435 - 1436	65°28'23"NE	3.16	1436	204,024.188900	2,005,354.929600
1436 - 1437	60°56'35"NE	35.03	1437	204,054.812600	2,005,371.944400
1437 - 1438	55°14'50"NE	3.65	1438	204,057.811900	2,005,374.025300
1438 - 1439	47°29'57"NE	1.74	1439	204,059.098200	2,005,375.204000
1439 - 1440	44°59'59"NE	45.50	1440	204,091.271600	2,005,407.377400
1440 - 1441	42°30'02"NE	1.74	1441	204,092.450400	2,005,408.663800
1441 - 1442	37°52'44"NE	1.48	1442	204,093.358900	2,005,409.831700
1442 - 1443	35°45'36"NE	99.57	1443	204,151.544200	2,005,490.626200
1443 - 1444	46°19'56"NE	47.64	1444	204,186.005800	2,005,523.521300
1444 - 1445	57°48'14"NE	52.02	1445	204,230.026000	2,005,551.237900
1445 - 1446	54°07'44"NE	2.56	1446	204,232.103700	2,005,552.740300
1446 - 1447	46°46'52"NE	2.56	1447	204,233.972100	2,005,554.496000
1447 - 1448	39°25'44"NE	2.56	1448	204,235.600500	2,005,556.476400
1448 - 1449	35°45'13"NE	52.16	1449	204,266.080500	2,005,598.809800
1449 - 1450	32°52'43"NE	2.01	1450	204,267.170400	2,005,600.495900
1450 - 1451	29°18'08"NE	0.49	1451	204,267.407800	2,005,600.918900
1451 - 1452	28°36'37"NE	39.15	1452	204,286.152600	2,005,635.284500
1452 - 1453	47°17'26"NE	26.67	1453	204,305.748900	2,005,653.373300
1453 - 1454	44°59'50"NE	1.60	1454	204,306.879300	2,005,654.503800
1454 - 1455	42°42'33"NE	25.33	1455	204,324.062500	2,005,673.118900
1455 - 1456	68°44'58"NE	28.08	1456	204,350.232300	2,005,683.296000
1456 - 1457	64°14'52"NE	3.14	1457	204,353.060100	2,005,684.660100
1457 - 1458	55°14'36"NE	3.14	1458	204,355.639600	2,005,686.450000
1458 - 1459	46°14'29"NE	3.14	1459	204,357.907200	2,005,688.621400
1459 - 1460	37°14'05"NE	3.14	1460	204,359.806900	2,005,691.121000
1460 - 1461	32°44'06"NE	56.37	1461	204,390.287000	2,005,738.534400
1461 - 1462	31°22'02"NE	0.95	1462	204,390.783900	2,005,739.349500
1462 - 1463	28°17'00"NE	1.20	1463	204,391.352000	2,005,740.405300
1463 - 1464	26°33'54"NE	56.44	1464	204,416.592700	2,005,790.886700
1464 - 1465	49°58'10"NE	49.56	1465	204,454.539900	2,005,822.762400
1465 - 1466	59°02'10"NE	37.91	1466	204,487.046900	2,005,842.266600
1466 - 1467	55°51'57"NE	2.21	1467	204,488.877800	2,005,843.507800
1467 - 1468	52°41'45"NE	44.71	1468	204,524.437900	2,005,870.601200
1468 - 1469	48°39'13"NE	2.82	1469	204,526.554500	2,005,872.463700
1469 - 1470	40°34'15"NE	2.82	1470	204,528.388200	2,005,874.605300
1470 - 1471	36°31'43"NE	56.90	1471	204,562.254900	2,005,920.325400
1471 - 1472	33°15'57"NE	2.28	1472	204,563.504300	2,005,922.229900
1472 - 1473	26°29'37"NE	2.45	1473	204,564.595400	2,005,924.418900
1473 - 1474	22°59'19"NE	60.08	1474	204,588.058500	2,005,979.724800
1474 - 1475	26°33'54"NE	56.17	1475	204,613.179100	2,006,029.965900

1475 - 1476	25°09'15"NE	0.98	1476	204,613.596800	2,006,030.855400
1476 - 1477	23°44'58"NE	44.31	1477	204,631.442600	2,006,071.414100
1477 - 1478	34°49'28"NE	44.11	1478	204,656.632700	2,006,107.624700
1478 - 1479	42°47'50"NE	60.92	1479	204,698.019300	2,006,152.322200
1479 - 1480	41°18'28"NE	1.03	1480	204,698.702100	2,006,153.099200
1480 - 1481	39°40'04"NE	89.56	1481	204,755.874000	2,006,222.041500
1481 - 1482	43°36'09"NE	47.46	1482	204,788.606700	2,006,256.410900
1482 - 1483	49°05'08"NE	30.63	1483	204,811.753300	2,006,276.471200
1483 - 1484	60°38'27"NE	29.17	1484	204,837.180300	2,006,290.774700
1484 - 1485	56°03'21"NE	2.98	1485	204,839.651600	2,006,292.438100
1485 - 1486	47°30'35"NE	2.98	1486	204,841.848300	2,006,294.450300
1486 - 1487	38°57'49"NE	2.98	1487	204,843.721500	2,006,296.766500
1487 - 1488	34°41'42"NE	50.70	1488	204,872.580200	2,006,338.451300
1488 - 1489	50°54'18"NE	67.13	1489	204,924.678400	2,006,380.782600
1489 - 1490	48°24'49"NE	1.44	1490	204,925.754000	2,006,381.737100
1490 - 1491	46°19'56"NE	47.18	1491	204,959.882500	2,006,414.314300
1491 - 1492	70°42'33"NE	67.57	1492	205,023.655100	2,006,436.635500
1492 - 1493	66°54'17"NE	2.41	1493	205,025.875600	2,006,437.582400
1493 - 1494	63°26'05"NE	45.44	1494	205,066.515700	2,006,457.902500
1494 - 1495	59°00'25"NE	3.09	1495	205,069.162800	2,006,459.492600
1495 - 1496	50°09'14"NE	3.09	1496	205,071.533600	2,006,461.471100
1496 - 1497	41°17'50"NE	3.09	1497	205,073.571500	2,006,463.791000
1497 - 1498	32°26'31"NE	3.09	1498	205,075.228000	2,006,466.397000
1498 - 1499	23°35'20"NE	3.09	1499	205,076.463700	2,006,469.226900
1499 - 1500	14°43'51"NE	3.09	1500	205,077.248900	2,006,472.213300
1500 - 1501	10°18'16"NE	16.67	1501	205,080.231200	2,006,488.616500
1501 - 1502	23°11'55"NE	35.15	1502	205,094.076400	2,006,520.921900
1502 - 1503	30°31'46"NE	68.79	1503	205,129.018300	2,006,580.171200
1503 - 1504	67°04'04"NE	41.20	1504	205,166.964500	2,006,596.225300
1504 - 1505	62°43'36"NE	3.03	1505	205,169.656200	2,006,597.613000
1505 - 1506	54°02'32"NE	3.03	1506	205,172.107500	2,006,599.391200
1506 - 1507	45°21'25"NE	3.03	1507	205,174.262100	2,006,601.519100
1507 - 1508	41°00'56"NE	107.90	1508	205,245.074200	2,006,682.934200
1508 - 1509	35°15'57"NE	3.66	1509	205,247.189000	2,006,685.924800
1509 - 1510	25°11'19"NE	3.36	1510	205,248.617000	2,006,688.961000
1510 - 1511	20°22'34"NE	79.09	1511	205,276.156400	2,006,763.106200
1511 - 1512	15°45'02"NE	3.10	1512	205,276.996800	2,006,766.085900
1512 - 1513	11°18'35"NE	53.96	1513	205,287.580200	2,006,819.002700
1513 - 1514	10°38'56"NE	0.46	1514	205,287.664700	2,006,819.452100
1514 - 1515	07°51'20"NE	1.50	1515	205,287.869300	2,006,820.935000
1515 - 1516	05°42'38"NE	38.86	1516	205,291.736400	2,006,859.606100
1516 - 1517	26°33'54"NE	52.50	1517	205,315.216700	2,006,906.566600
1517 - 1518	30°04'06"NE	45.87	1518	205,338.199800	2,006,946.265000
1518 - 1519	25°25'33"NE	3.21	1519	205,339.580000	2,006,949.168300
1519 - 1520	16°12'22"NE	3.21	1520	205,340.477200	2,006,952.255200
1520 - 1521	06°59'10"NE	3.21	1521	205,340.868200	2,006,955.446000
1521 - 1522	02°14'01"NW	3.21	1522	205,340.742900	2,006,958.658200
1522 - 1523	06°50'34"NW	53.30	1523	205,334.392800	2,007,011.575000
1523 - 1524	08°25'03"NW	1.10	1524	205,334.231500	2,007,012.665000
1524 - 1525	11°16'09"NW	0.88	1525	205,334.059000	2,007,013.530700

1525 - 1526	12°31'43"NW	36.44	1526	205,326.153200	2,007,049.107300
1526 - 1527	02°12'09"NE	51.52	1527	205,328.133100	2,007,100.585800
1527 - 1528	07°45'54"NE	43.78	1528	205,334.049000	2,007,143.968800
1528 - 1529	20°33'21"NE	105.22	1529	205,370.993600	2,007,242.487700
1529 - 1530	26°33'54"NE	54.91	1530	205,395.550500	2,007,291.601400
1530 - 1531	31°20'58"NE	40.19	1531	205,416.457400	2,007,325.920300
1531 - 1532	43°21'48"NE	100.07	1532	205,485.167700	2,007,398.672400
1532 - 1533	58°23'33"NE	61.98	1533	205,537.954300	2,007,431.156400
1533 - 1534	53°34'00"NE	3.37	1534	205,540.664700	2,007,433.157100
1534 - 1535	43°53'32"NE	3.37	1535	205,543.000300	2,007,435.584800
1535 - 1536	34°13'11"NE	3.37	1536	205,544.894800	2,007,438.370400
1536 - 1537	28°48'47"NE	48.52	1537	205,568.280100	2,007,480.884700
1537 - 1538	24°41'02"NE	2.88	1538	205,569.482400	2,007,483.500600
1538 - 1539	20°33'15"NE	18.18	1539	205,575.866000	2,007,500.525000
1539 - 1540	15°31'08"NE	3.32	1540	205,576.754500	2,007,503.724700
1540 - 1541	05°59'34"NE	3.32	1541	205,577.101200	2,007,507.027300
1541 - 1542	03°31'50"NW	3.32	1542	205,576.896700	2,007,510.341700
1542 - 1543	13°03'29"NW	3.32	1543	205,576.146400	2,007,513.576600
1543 - 1544	17°49'08"NW	62.25	1544	205,557.096300	2,007,572.843400
1544 - 1545	18°54'30"NW	0.76	1545	205,556.849600	2,007,573.563600
1545 - 1546	22°36'05"NW	1.81	1546	205,556.152100	2,007,575.239100
1546 - 1547	25°12'03"NW	35.30	1547	205,541.122400	2,007,607.177300
1547 - 1548	00°00'00"NE	21.93	1548	205,541.122400	2,007,629.108200
1548 - 1549	18°21'31"NE	97.57	1549	205,571.854500	2,007,721.714200
1549 - 1550	14°10'47"NE	2.92	1550	205,572.568600	2,007,724.540500
1550 - 1551	06°40'55"NE	2.31	1551	205,572.837900	2,007,726.839100
1551 - 1552	03°21'59"NE	36.05	1552	205,574.954600	2,007,762.822500
1552 - 1553	01°40'57"NE	1.17	1553	205,574.989100	2,007,763.996900
1553 - 1554	04°22'18"NW	3.05	1554	205,574.756600	2,007,767.038100
1554 - 1555	08°44'46"NW	26.31	1555	205,570.755800	2,007,793.042900
1555 - 1556	00°00'00"NE	36.57	1556	205,570.755800	2,007,829.613700
1556 - 1557	05°00'03"NW	3.49	1557	205,570.451900	2,007,833.086700
1557 - 1558	12°01'06"NW	1.41	1558	205,570.158600	2,007,834.464400
1558 - 1559	14°02'10"NW	12.65	1559	205,567.091200	2,007,846.734000
1559 - 1560	12°59'40"NE	22.27	1560	205,572.098700	2,007,868.433100
1560 - 1561	19°39'13"NE	30.30	1561	205,582.290600	2,007,896.970500
1561 - 1562	18°30'25"NE	0.80	1562	205,582.545400	2,007,897.731700
1562 - 1563	17°21'14"NE	35.48	1563	205,593.128800	2,007,931.598400
1563 - 1564	13°40'31"NE	2.57	1564	205,593.735300	2,007,934.091000
1564 - 1565	07°22'59"NE	1.83	1565	205,593.970100	2,007,935.903000
1565 - 1566	04°45'48"NE	25.49	1566	205,596.086700	2,007,961.303100
1566 - 1567	00°27'04"NE	3.01	1567	205,596.110400	2,007,964.311600
1567 - 1568	08°10'36"NW	3.01	1568	205,595.682500	2,007,967.289600
1568 - 1569	16°48'14"NW	3.01	1569	205,594.812700	2,007,970.169800
1569 - 1570	25°25'56"NW	3.01	1570	205,593.520700	2,007,972.886800
1570 - 1571	29°44'41"NW	51.24	1571	205,568.098500	2,008,017.375500
1571 - 1572	30°36'22"NW	0.51	1572	205,567.839700	2,008,017.813000
1572 - 1573	31°19'42"NW	51.98	1573	205,540.813500	2,008,062.213400
1573 - 1574	03°10'47"NW	32.59	1574	205,539.005700	2,008,094.752600
1574 - 1575	00°00'00"NE	24.84	1575	205,539.005700	2,008,119.597600
1575 - 1576	04°59'57"NW	3.49	1576	205,538.701900	2,008,123.070600

1576 - 1577	12°45'44"NW	1.93	1577	205,538.276100	2,008,124.950500
1577 - 1578	15°31'26"NW	39.02	1578	205,527.832700	2,008,162.546600
1578 - 1579	12°31'43"NW	38.51	1579	205,519.479400	2,008,200.136400
1579 - 1580	16°15'52"NW	2.61	1580	205,518.749500	2,008,202.638200
1580 - 1581	21°35'47"NW	1.12	1581	205,518.338600	2,008,203.676200
1581 - 1582	23°11'55"NW	48.36	1582	205,499.288500	2,008,248.126200
1582 - 1583	26°35'54"NW	2.37	1583	205,498.226100	2,008,250.247900
1583 - 1584	34°44'11"NW	3.30	1584	205,496.344200	2,008,252.962000
1584 - 1585	39°28'20"NW	44.35	1585	205,468.149000	2,008,287.199200
1585 - 1586	26°33'54"NW	60.75	1586	205,440.978800	2,008,341.539500
1586 - 1587	08°07'48"NW	41.14	1587	205,435.160300	2,008,382.268800
1587 - 1588	05°11'40"NW	16.79	1588	205,433.640200	2,008,398.989700
1588 - 1589	28°36'37"NE	46.97	1589	205,456.130100	2,008,440.221200
1589 - 1590	26°01'10"NE	1.81	1590	205,456.923300	2,008,441.846100
1590 - 1591	23°25'43"NE	69.06	1591	205,484.382000	2,008,505.212300
1591 - 1592	24°16'28"NE	118.27	1592	205,533.004100	2,008,613.026500
1592 - 1593	22°08'14"NE	1.49	1593	205,533.566200	2,008,614.408200
1593 - 1594	17°01'05"NE	2.08	1594	205,534.175200	2,008,616.397900
1594 - 1595	14°02'10"NE	43.64	1595	205,544.758600	2,008,658.731300
1595 - 1596	12°01'02"NE	1.41	1596	205,545.051900	2,008,660.109100
1596 - 1597	07°11'54"NE	1.95	1597	205,545.296800	2,008,662.048100
1597 - 1598	04°23'55"NE	22.30	1598	205,547.007500	2,008,684.287300
1598 - 1599	34°02'45"NE	89.23	1599	205,596.961000	2,008,758.218400
1599 - 1600	29°57'20"NE	2.86	1600	205,598.386700	2,008,760.692200
1600 - 1601	21°45'36"NE	2.86	1601	205,599.445200	2,008,763.344000
1601 - 1602	13°33'56"NE	2.86	1602	205,600.114900	2,008,766.119500
1602 - 1603	08°58'30"NE	35.48	1603	205,605.649300	2,008,801.161100
1603 - 1604	39°17'21"NE	24.72	1604	205,621.301300	2,008,820.291400
1604 - 1605	38°59'28"NE	57.24	1605	205,657.317500	2,008,864.781800
1605 - 1606	34°29'41"NE	3.14	1606	205,659.093100	2,008,867.365800
1606 - 1607	26°44'57"NE	2.27	1607	205,660.114000	2,008,869.391300
1607 - 1608	23°29'54"NE	53.09	1608	205,681.280700	2,008,918.074700
1608 - 1609	22°52'46"NE	0.44	1609	205,681.450300	2,008,918.476600
1609 - 1610	22°14'56"NE	50.31	1610	205,700.500300	2,008,965.043300
1610 - 1611	21°07'20"NE	0.79	1611	205,700.783200	2,008,965.775600
1611 - 1612	14°51'45"NE	3.58	1612	205,701.701400	2,008,969.235500
1612 - 1613	09°27'46"NE	35.71	1613	205,707.572900	2,009,004.461900
1613 - 1614	26°33'54"NE	40.00	1614	205,725.462200	2,009,040.240500
1614 - 1615	50°56'43"NE	53.63	1615	205,767.107800	2,009,074.030200
1615 - 1616	46°25'19"NE	2.83	1616	205,769.159400	2,009,075.982400
1616 - 1617	38°17'52"NE	2.83	1617	205,770.914500	2,009,078.204900
1617 - 1618	30°10'26"NE	2.83	1618	205,772.337900	2,009,080.653100
1618 - 1619	26°06'50"NE	119.59	1619	205,824.975500	2,009,188.033700
1619 - 1620	29°44'41"NE	49.37	1620	205,849.469100	2,009,230.897700
1620 - 1621	36°34'21"NE	80.61	1621	205,897.498100	2,009,295.633200
1621 - 1622	36°01'42"NE	28.56	1622	205,914.298300	2,009,318.732600
1622 - 1623	37°52'30"NE	68.93	1623	205,956.615600	2,009,373.140500
1623 - 1624	55°47'03"NE	60.84	1624	206,006.926200	2,009,407.351700
1624 - 1625	55°07'18"NE	0.46	1625	206,007.304800	2,009,407.615600
1625 - 1626	54°27'44"NE	36.42	1626	206,036.938200	2,009,428.782300
1626 - 1627	52°13'42"NE	1.56	1627	206,038.169100	2,009,429.736100

1627 - 1628	47°30'05"NE	1.74	1628	206,039.455500	2,009,430.914800
1628 - 1629	44°59'59"NE	113.75	1629	206,119.889000	2,009,511.348300
1629 - 1630	40°34'26"NE	3.09	1630	206,121.897500	2,009,513.693800
1630 - 1631	31°42'59"NE	3.09	1631	206,123.520900	2,009,516.320600
1631 - 1632	22°51'44"NE	3.09	1632	206,124.720600	2,009,519.165900
1632 - 1633	18°26'05"NE	32.98	1633	206,135.148800	2,009,550.450600
1633 - 1634	21°15'01"NE	40.39	1634	206,149.787000	2,009,588.091600
1634 - 1635	20°37'36"NE	0.44	1635	206,149.940800	2,009,588.500200
1635 - 1636	17°01'05"NE	2.08	1636	206,150.549800	2,009,590.489900
1636 - 1637	14°02'10"NE	102.53	1637	206,175.417300	2,009,689.960100
1637 - 1638	26°33'54"NE	97.20	1638	206,218.885600	2,009,776.896700
1638 - 1639	23°54'35"NE	1.85	1639	206,219.637200	2,009,778.592000
1639 - 1640	21°15'01"NE	39.82	1640	206,234.071000	2,009,815.707500
1640 - 1641	27°17'58"NE	72.78	1641	206,267.452900	2,009,880.385000
1641 - 1642	23°14'19"NE	2.83	1642	206,268.570800	2,009,882.988400
1642 - 1643	15°06'55"NE	2.83	1643	206,269.309600	2,009,885.723600
1643 - 1644	06°59'31"NE	2.83	1644	206,269.654500	2,009,888.535800
1644 - 1645	01°08'04"NW	2.83	1645	206,269.598400	2,009,891.368500
1645 - 1646	05°11'40"NW	38.23	1646	206,266.137400	2,009,929.438800
1646 - 1647	41°00'26"NE	56.16	1647	206,302.987100	2,009,971.818400
1647 - 1648	35°37'52"NE	3.40	1648	206,304.970000	2,009,974.584900
1648 - 1649	25°51'50"NE	3.40	1649	206,306.454800	2,009,977.647600
1649 - 1650	16°06'01"NE	3.40	1650	206,307.398700	2,009,980.917700
1650 - 1651	06°19'55"NE	3.40	1651	206,307.774100	2,009,984.300600
1651 - 1652	01°27'13"NE	79.38	1652	206,309.788200	2,010,063.656600
1652 - 1653	24°18'16"NE	67.56	1653	206,337.596200	2,010,125.231300
1653 - 1654	26°33'54"NE	79.51	1654	206,373.154500	2,010,196.348000
1654 - 1655	29°44'41"NE	67.71	1655	206,406.745700	2,010,255.132500
1655 - 1656	28°46'17"NE	0.68	1656	206,407.072200	2,010,255.727100
1656 - 1657	27°48'05"NE	131.61	1657	206,468.455600	2,010,372.144000
1657 - 1658	24°07'04"NE	2.57	1658	206,469.505900	2,010,374.490000
1658 - 1659	20°25'57"NE	115.27	1659	206,509.748700	2,010,482.511100
1659 - 1660	15°06'37"NE	3.56	1660	206,510.677100	2,010,485.949400
1660 - 1661	07°17'17"NE	1.89	1661	206,510.917300	2,010,487.827500
1661 - 1662	04°34'25"NE	47.51	1662	206,514.705600	2,010,535.181600
1662 - 1663	35°45'13"NE	58.82	1663	206,549.074500	2,010,582.916200
1663 - 1664	40°21'51"NE	54.82	1664	206,584.577700	2,010,624.685000
1664 - 1665	39°38'56"NE	0.38	1665	206,584.820100	2,010,624.977500
1665 - 1666	39°05'37"NE	43.64	1666	206,612.336800	2,010,658.844200
1666 - 1667	34°32'45"NE	3.17	1667	206,614.135000	2,010,661.456100
1667 - 1668	24°54'47"NE	3.55	1668	206,615.628900	2,010,664.672500
1668 - 1669	19°39'14"NE	62.99	1669	206,636.816100	2,010,723.996100
1669 - 1670	14°49'35"NE	3.37	1670	206,637.677400	2,010,727.249900
1670 - 1671	08°33'46"NE	1.00	1671	206,637.826800	2,010,728.242100
1671 - 1672	07°07'29"NE	100.61	1672	206,650.305900	2,010,828.075500
1672 - 1673	17°18'02"NE	133.45	1673	206,689.993200	2,010,955.492300
1673 - 1674	16°19'16"NE	0.68	1674	206,690.184500	2,010,956.145600
1674 - 1675	15°21'00"NE	111.94	1675	206,719.817900	2,011,064.095800
1675 - 1676	12°40'36"NE	1.87	1676	206,720.227600	2,011,065.917200
1676 - 1677	07°35'48"NE	1.68	1677	206,720.449300	2,011,067.579500
1677 - 1678	05°11'39"NE	42.05	1678	206,724.256100	2,011,109.454900

1678 - 1679	31°42'05"NE	79.88	1679	206,766.230800	2,011,177.413900
1679 - 1680	28°04'24"NE	2.53	1680	206,767.422000	2,011,179.647300
1680 - 1681	20°49'04"NE	2.53	1681	206,768.321600	2,011,182.013300
1681 - 1682	13°33'38"NE	2.53	1682	206,768.915100	2,011,184.473900
1682 - 1683	09°51'56"NE	49.44	1683	206,777.385800	2,011,233.180400
1683 - 1684	04°54'54"NE	3.45	1684	206,777.681600	2,011,236.620100
1684 - 1685	04°59'18"NW	3.45	1685	206,777.381400	2,011,240.059400
1685 - 1686	14°53'26"NW	3.45	1686	206,776.494200	2,011,243.395900
1686 - 1687	24°47'40"NW	3.45	1687	206,775.046400	2,011,246.530000
1687 - 1688	29°44'41"NW	58.55	1688	206,745.999300	2,011,297.362500
1688 - 1689	22°04'04"NE	70.74	1689	206,772.575500	2,011,362.917200
1689 - 1690	44°59'52"NE	50.01	1690	206,807.939200	2,011,398.283400
1690 - 1691	43°55'13"NE	79.53	1691	206,863.104800	2,011,455.568200
1691 - 1692	42°15'33"NE	1.16	1692	206,863.883500	2,011,456.425200
1692 - 1693	40°36'03"NE	117.19	1693	206,940.151600	2,011,545.405400
1693 - 1694	35°42'14"NE	3.21	1694	206,942.024400	2,011,548.011300
1694 - 1695	31°05'50"NE	155.48	1695	207,022.326300	2,011,681.143600
1695 - 1696	32°32'06"NE	142.68	1696	207,099.060100	2,011,801.429100
1696 - 1697	47°53'28"NE	145.01	1697	207,206.642000	2,011,898.666500
1697 - 1698	51°37'57"NE	63.71	1698	207,256.594300	2,011,938.212000
1698 - 1699	54°05'25"NE	71.76	1699	207,314.717000	2,011,980.300800
1699 - 1700	74°28'33"NE	35.95	1700	207,349.352200	2,011,989.921700
1700 - 1701	73°41'10"NE	0.55	1701	207,349.881100	2,011,990.076500
1701 - 1702	72°53'50"NE	57.58	1702	207,404.914500	2,012,007.009900
1702 - 1703	71°17'49"NE	1.11	1703	207,405.964300	2,012,007.365300
1703 - 1704	69°26'39"NE	72.44	1704	207,473.788700	2,012,032.798900
1704 - 1705	64°34'32"NE	3.39	1705	207,476.854400	2,012,034.256200
1705 - 1706	54°50'29"NE	3.39	1706	207,479.629500	2,012,036.210800
1706 - 1707	45°06'13"NE	3.39	1707	207,482.034000	2,012,038.606600
1707 - 1708	40°14'10"NE	72.13	1708	207,528.627400	2,012,093.671700
1708 - 1709	37°33'24"NE	1.79	1709	207,529.717700	2,012,095.089700
1709 - 1710	34°59'31"NE	49.17	1710	207,557.915700	2,012,135.372500
1710 - 1711	49°15'31"NE	53.12	1711	207,598.161900	2,012,170.040100
1711 - 1712	53°54'06"NE	124.19	1712	207,698.508900	2,012,243.209800
1712 - 1713	58°08'02"NE	91.48	1713	207,776.198900	2,012,291.503600
1713 - 1714	55°32'19"NE	1.81	1714	207,777.692300	2,012,292.528500
1714 - 1715	52°56'36"NE	129.96	1715	207,881.409100	2,012,370.845300
1715 - 1716	51°28'08"NE	1.03	1716	207,882.212800	2,012,371.485300
1716 - 1717	45°38'37"NE	3.04	1717	207,884.385900	2,012,373.610100
1717 - 1718	41°17'04"NE	108.15	1718	207,955.745500	2,012,454.880800
1718 - 1719	81°34'23"NE	50.44	1719	208,005.638300	2,012,462.272300
1719 - 1720	77°17'18"NE	2.99	1720	208,008.554000	2,012,462.930000
1720 - 1721	68°43'02"NE	2.99	1721	208,011.339100	2,012,464.014900
1721 - 1722	60°08'43"NE	2.99	1722	208,013.931400	2,012,465.502800
1722 - 1723	51°34'35"NE	2.99	1723	208,016.273000	2,012,467.360300
1723 - 1724	47°17'26"NE	32.11	1724	208,039.864900	2,012,489.137400
1724 - 1725	77°11'44"NE	42.41	1725	208,081.223300	2,012,498.537100
1725 - 1726	77°11'44"NE	47.75	1726	208,127.790000	2,012,509.120400
1726 - 1727	73°14'32"NE	2.76	1727	208,130.431200	2,012,509.915700
1727 - 1728	65°19'55"NE	2.76	1728	208,132.937800	2,012,511.066900
1728 - 1729	57°25'25"NE	2.76	1729	208,135.262100	2,012,512.552000

1729 - 1730	53°28'16"NE	71.12	1730	208,192.412300	2,012,554.885400
1730 - 1731	51°44'15"NE	1.21	1731	208,193.363500	2,012,555.635600
1731 - 1732	48°35'59"NE	0.98	1732	208,194.095900	2,012,556.281300
1732 - 1733	47°12'09"NE	77.89	1733	208,251.246000	2,012,609.198100
1733 - 1734	43°31'24"NE	2.57	1734	208,253.012900	2,012,611.058500
1734 - 1735	39°41'38"NE	139.25	1735	208,341.947300	2,012,718.203100
1735 - 1736	36°04'58"NE	2.52	1736	208,343.431200	2,012,720.239300
1736 - 1737	32°28'16"NE	54.53	1737	208,372.709700	2,012,766.248300
1737 - 1738	36°15'13"NE	34.46	1738	208,393.088800	2,012,794.038100
1738 - 1739	60°15'18"NE	75.26	1739	208,458.434800	2,012,831.378700
1739 - 1740	87°20'12"SE	85.30	1740	208,543.645900	2,012,827.415300
1740 - 1741	88°06'34"SE	0.53	1741	208,544.179100	2,012,827.397700
1741 - 1742	88°51'57"SE	214.02	1742	208,758.160900	2,012,823.162400
1742 - 1743	89°20'37"NE	0.90	1743	208,759.060200	2,012,823.172700
1743 - 1744	87°59'25"NE	119.09	1744	208,878.078500	2,012,827.348700
1744 - 1745	82°40'25"SE	297.14	1745	209,172.792600	2,012,789.457000
1745 - 1746	84°09'29"SE	1.04	1746	209,173.825700	2,012,789.351300
1746 - 1747	85°38'56"SE	195.30	1747	209,368.559400	2,012,774.534600
1747 - 1748	89°52'39"SE	2.95	1748	209,371.508700	2,012,774.528300
1748 - 1749	81°39'56"NE	2.95	1749	209,374.426900	2,012,774.955800
1749 - 1750	73°12'31"NE	2.95	1750	209,377.250400	2,012,775.807800
1750 - 1751	64°45'11"NE	2.95	1751	209,379.917900	2,012,777.065700
1751 - 1752	60°31'23"NE	4.36	1752	209,383.713800	2,012,779.211300
1752 - 1753	01°39'05"SW	32.95	1753	209,382.764200	2,012,746.276900
1753 - 1754	89°42'20"NW	55.11	1754	209,327.658400	2,012,746.559900
1754 - 1755	89°29'55"NW	0.03	1755	209,327.624100	2,012,746.560200
1755 - 1756	89°42'20"NW	9.11	1756	209,318.509700	2,012,746.607000
1756 - 1757	89°42'19"NW	20.13	1757	209,298.377000	2,012,746.710500
1757 - 1758	89°46'37"NW	0.03	1758	209,298.351300	2,012,746.710600
1758 - 1759	89°42'20"NW	6.27	1759	209,292.082900	2,012,746.742800
1759 - 1760	89°46'37"NW	0.05	1760	209,292.031500	2,012,746.743000
1760 - 1761	88°07'01"SW	0.65	1761	209,291.377500	2,012,746.721500
1761 - 1762	84°22'44"SW	0.65	1762	209,290.726200	2,012,746.657400
1762 - 1763	80°37'26"SW	0.65	1763	209,290.080600	2,012,746.550800
1763 - 1764	76°52'29"SW	0.65	1764	209,289.443300	2,012,746.402200
1764 - 1765	73°07'46"SW	0.65	1765	209,288.817100	2,012,746.212300
1765 - 1766	69°22'27"SW	0.65	1766	209,288.204700	2,012,745.981800
1766 - 1767	65°37'26"SW	0.65	1767	209,287.608600	2,012,745.711700
1767 - 1768	61°52'20"SW	0.65	1768	209,287.031500	2,012,745.403200
1768 - 1769	58°07'45"SW	0.65	1769	209,286.475800	2,012,745.057700
1769 - 1770	54°22'18"SW	0.65	1770	209,285.943900	2,012,744.676500
1770 - 1771	50°37'49"SW	0.65	1771	209,285.438000	2,012,744.261400
1771 - 1772	46°52'11"SW	0.65	1772	209,284.960400	2,012,743.814000
1772 - 1773	43°07'25"SW	0.65	1773	209,284.513100	2,012,743.336400
1773 - 1774	39°22'30"SW	0.65	1774	209,284.098000	2,012,742.830600
1774 - 1775	35°37'41"SW	0.65	1775	209,283.716800	2,012,742.298700
1775 - 1776	31°52'41"SW	0.65	1776	209,283.371200	2,012,741.743000
1776 - 1777	28°06'56"SW	0.65	1777	209,283.062800	2,012,741.165800
1777 - 1778	24°22'46"SW	0.65	1778	209,282.792700	2,012,740.569800
1778 - 1779	20°37'32"SW	0.65	1779	209,282.562200	2,012,739.957400
1779 - 1780	16°52'34"SW	0.65	1780	209,282.372200	2,012,739.331100

1780 - 1781	13°07'37"SW	0.65	1781	209,282.223600	2,012,738.693900
1781 - 1782	09°22'28"SW	0.65	1782	209,282.117000	2,012,738.048200
1782 - 1783	05°37'18"SW	0.65	1783	209,282.052900	2,012,737.397000
1783 - 1784	02°44'02"SW	0.35	1784	209,282.036100	2,012,737.045200
1784 - 1785	01°43'47"SW	22.21	1785	209,281.365500	2,012,714.840600
1785 - 1786	01°57'24"SW	0.14	1786	209,281.360700	2,012,714.700100
1786 - 1787	01°27'41"SW	0.14	1787	209,281.357100	2,012,714.559000
1787 - 1788	01°43'57"SW	101.38	1788	209,278.291900	2,012,613.226200
1788 - 1789	02°52'51"SE	1.61	1789	209,278.372800	2,012,611.618600
1789 - 1790	12°06'53"SE	1.61	1790	209,278.710600	2,012,610.044900
1790 - 1791	21°20'57"SE	1.61	1791	209,279.296600	2,012,608.545700
1791 - 1792	30°34'53"SE	1.61	1792	209,280.115500	2,012,607.160000
1792 - 1793	39°48'54"SE	1.61	1793	209,281.146100	2,012,605.923700
1793 - 1794	49°02'53"SE	1.61	1794	209,282.361800	2,012,604.868700
1794 - 1795	58°16'47"SE	1.61	1795	209,283.731000	2,012,604.022400
1795 - 1796	67°30'49"SE	1.61	1796	209,285.218200	2,012,603.406800
1796 - 1797	76°44'48"SE	1.61	1797	209,286.784900	2,012,603.037800
1797 - 1798	85°58'53"SE	1.61	1798	209,288.390600	2,012,602.925000
1798 - 1799	88°49'00"NE	286.82	1799	209,575.148100	2,012,608.847500
1799 - 1800	83°54'48"NE	1.71	1800	209,576.847400	2,012,609.028700
1800 - 1801	74°06'45"NE	1.71	1801	209,578.491000	2,012,609.496500
1801 - 1802	64°18'33"NE	1.71	1802	209,580.030900	2,012,610.237300
1802 - 1803	54°30'17"NE	1.71	1803	209,581.422300	2,012,611.229600
1803 - 1804	44°42'13"NE	1.71	1804	209,582.624400	2,012,612.444200
1804 - 1805	34°53'53"NE	1.71	1805	209,583.602100	2,012,613.845800
1805 - 1806	25°05'43"NE	1.71	1806	209,584.326900	2,012,615.393400
1806 - 1807	15°17'30"NE	1.71	1807	209,584.777600	2,012,617.041800
1807 - 1808	05°29'12"NE	1.71	1808	209,584.941000	2,012,618.742900
1808 - 1809	04°18'56"NW	1.71	1809	209,584.812400	2,012,620.447000
1809 - 1810	14°07'00"NW	1.71	1810	209,584.395600	2,012,622.104300
1810 - 1811	23°55'14"NW	1.71	1811	209,583.702700	2,012,623.666400
1811 - 1812	28°49'58"NW	60.59	1812	209,554.481000	2,012,676.748100
1812 - 1813	29°48'11"NW	1.21	1813	209,553.880500	2,012,677.796500
1813 - 1814	36°50'01"NW	1.21	1814	209,553.156200	2,012,678.763500
1814 - 1815	40°33'52"NW	0.14	1815	209,553.068200	2,012,678.866300
1815 - 1816	41°44'27"NW	0.27	1816	209,552.885200	2,012,679.071400
1816 - 1817	46°20'08"NW	1.39	1817	209,551.880100	2,012,680.030700
1817 - 1818	54°19'01"NW	1.39	1818	209,550.751600	2,012,680.841100
1818 - 1819	54°46'28"NW	0.28	1819	209,550.521600	2,012,681.003500
1819 - 1820	55°02'19"NW	54.65	1820	209,505.737300	2,012,712.316600
1820 - 1821	29°43'55"NW	39.36	1821	209,486.215700	2,012,746.497200
1821 - 1822	29°43'55"NW	17.25	1822	209,477.661100	2,012,761.475600
1822 - 1823	34°01'45"NW	1.45	1823	209,476.848700	2,012,762.678700
1823 - 1824	42°21'02"NW	1.45	1824	209,475.870700	2,012,763.751600
1824 - 1825	50°40'39"NW	1.45	1825	209,474.747700	2,012,764.671500
1825 - 1826	59°00'13"NW	1.45	1826	209,473.503300	2,012,765.419100
1826 - 1827	67°19'48"NW	1.45	1827	209,472.163800	2,012,765.978600
1827 - 1828	71°29'23"NW	35.36	1828	209,438.632400	2,012,777.204600
1828 - 1829	00°04'43"NE	6.63	1829	209,438.641500	2,012,783.834500
1829 - 1830	03°07'21"NE	2.18	1830	209,438.760200	2,012,786.010300
1830 - 1831	00°00'00"NW	35.98	1831	209,438.760100	2,012,821.993700

1831 - 1832	00°00'00"NE	0.00	1832	209,438.760100	2,012,821.998200
1832 - 1833	00°44'39"NW	0.52	1833	209,438.753400	2,012,822.513900
1833 - 1834	00°58'15"NW	0.01	1834	209,438.753300	2,012,822.519800
1834 - 1835	01°30'26"NW	80.46	1835	209,436.636600	2,012,902.953300
1835 - 1836	02°32'22"NW	0.72	1836	209,436.604600	2,012,903.674800
1836 - 1837	03°34'34"NW	135.69	1837	209,428.140300	2,013,039.103300
1837 - 1838	03°18'06"NW	110.22	1838	209,421.791900	2,013,149.141900
1838 - 1839	03°28'05"NW	349.92	1839	209,400.623500	2,013,498.421600
1839 - 1840	04°05'38"NW	0.44	1840	209,400.592300	2,013,498.857500
1840 - 1841	04°43'12"NW	231.50	1841	209,381.542200	2,013,729.574600
1841 - 1842	07°21'34"NW	1.84	1842	209,381.306200	2,013,731.401800
1842 - 1843	10°52'48"NW	0.62	1843	209,381.189700	2,013,732.007900
1843 - 1844	11°46'07"NW	93.54	1844	209,362.111700	2,013,823.577900
1844 - 1845	12°31'42"NW	117.22	1845	209,336.683700	2,013,938.007900
1845 - 1846	14°14'03"NW	1.19	1846	209,336.390500	2,013,939.163700
1846 - 1847	15°56'43"NW	77.05	1847	209,315.223700	2,014,013.247200
1847 - 1848	19°31'53"NW	2.50	1848	209,314.386700	2,014,015.606700
1848 - 1849	26°42'44"NW	2.50	1849	209,313.261300	2,014,017.843100
1849 - 1850	33°53'14"NW	2.50	1850	209,311.865400	2,014,019.921400
1850 - 1851	37°28'34"NW	80.01	1851	209,263.182000	2,014,083.421500
1851 - 1852	41°08'02"NW	2.55	1852	209,261.503500	2,014,085.343300
1852 - 1853	48°26'56"NW	2.55	1853	209,259.593900	2,014,087.035800
1853 - 1854	55°45'47"NW	2.55	1854	209,257.484400	2,014,088.471400
1854 - 1855	59°25'14"NW	49.83	1855	209,214.586700	2,014,113.820100
1855 - 1856	35°21'44"NW	152.90	1856	209,126.099100	2,014,238.507100
1856 - 1857	14°02'10"NW	55.75	1857	209,112.578500	2,014,292.589400
1857 - 1858	05°00'47"NW	119.22	1858	209,102.160900	2,014,411.349600
1858 - 1859	03°10'47"NW	152.31	1859	209,093.712000	2,014,563.429900
1859 - 1860	06°24'24"NW	2.25	1860	209,093.460600	2,014,565.668800
1860 - 1861	09°38'15"NW	113.85	1861	209,074.399700	2,014,677.914700
1861 - 1862	14°54'28"NW	3.55	1862	209,073.486600	2,014,681.344500
1862 - 1863	22°37'36"NW	1.83	1863	209,072.781400	2,014,683.036400
1863 - 1864	25°15'11"NW	124.04	1864	209,019.864600	2,014,795.220000
1864 - 1865	26°16'28"NW	0.71	1865	209,019.548400	2,014,795.860500
1865 - 1866	27°17'58"NW	145.99	1866	208,952.589200	2,014,925.594000
1866 - 1867	17°39'00"NW	144.89	1867	208,908.657800	2,015,063.664300
1867 - 1868	17°28'51"NW	136.66	1868	208,867.605400	2,015,194.016200
1868 - 1869	21°39'07"NW	2.91	1869	208,866.531800	2,015,196.720600
1869 - 1870	29°59'46"NW	2.91	1870	208,865.077100	2,015,199.240600
1870 - 1871	38°20'21"NW	2.91	1871	208,863.272100	2,015,201.522900
1871 - 1872	42°30'37"NW	34.46	1872	208,839.988700	2,015,226.923000
1872 - 1873	45°15'34"NW	1.92	1873	208,838.625000	2,015,228.274400
1873 - 1874	48°00'46"NW	85.38	1874	208,775.163800	2,015,285.389400
1874 - 1875	47°43'34"NW	220.22	1875	208,612.215300	2,015,433.524400
1875 - 1876	52°09'26"NW	3.09	1876	208,609.774100	2,015,435.420900
1876 - 1877	61°01'28"NW	3.09	1877	208,607.069800	2,015,436.918400
1877 - 1878	69°53'20"NW	3.09	1878	208,604.167000	2,015,437.981300
1878 - 1879	74°19'13"NW	122.21	1879	208,486.502900	2,015,471.009900
1879 - 1880	56°41'21"NW	83.50	1880	208,416.722900	2,015,516.865300
1880 - 1881	45°00'00"NW	102.85	1881	208,343.997000	2,015,589.591200
1881 - 1882	12°20'20"NW	63.47	1882	208,330.432600	2,015,651.599900

1882 - 1883	16°10'06"NW	2.67	1883	208,329.688500	2,015,654.166400
1883 - 1884	24°37'25"NW	3.22	1884	208,328.344800	2,015,657.098100
1884 - 1885	29°14'58"NW	60.77	1885	208,298.652600	2,015,710.118500
1885 - 1886	29°55'52"NW	161.33	1886	208,218.154300	2,015,849.932800
1886 - 1887	31°49'48"NW	1.30	1887	208,217.468800	2,015,851.037100
1887 - 1888	33°41'24"NW	120.74	1888	208,150.493900	2,015,951.499400
1888 - 1889	25°51'58"NW	76.26	1889	208,117.223800	2,016,020.118900
1889 - 1890	27°55'52"NW	1.44	1890	208,116.548100	2,016,021.393400
1890 - 1891	34°44'13"NW	3.30	1891	208,114.666100	2,016,024.107600
1891 - 1892	39°28'21"NW	93.32	1892	208,055.340500	2,016,096.145200
1892 - 1893	44°51'54"NW	3.58	1893	208,052.816500	2,016,098.681100
1893 - 1894	54°17'01"NW	2.99	1894	208,050.389800	2,016,100.425900
1894 - 1895	58°34'13"NW	44.65	1895	208,012.289700	2,016,123.709200
1895 - 1896	59°16'56"NW	0.50	1896	208,011.860700	2,016,123.964100
1896 - 1897	65°11'01"NW	3.61	1897	208,008.584400	2,016,125.479100
1897 - 1898	70°42'32"NW	44.98	1898	207,966.134300	2,016,140.337500
1898 - 1899	74°39'12"NW	2.75	1899	207,963.480900	2,016,141.065700
1899 - 1900	82°32'41"NW	2.75	1900	207,960.752700	2,016,141.422700
1900 - 1901	89°34'08"SW	2.75	1901	207,958.001300	2,016,141.402000
1901 - 1902	81°40'44"SW	2.75	1902	207,955.278700	2,016,141.003800
1902 - 1903	77°44'06"SW	96.30	1903	207,861.177800	2,016,120.547100
1903 - 1904	83°17'24"NW	32.89	1904	207,828.513800	2,016,124.389900
1904 - 1905	86°38'41"NW	2.34	1905	207,826.177000	2,016,124.526900
1905 - 1906	88°27'21"SW	1.08	1906	207,825.097500	2,016,124.497800
1906 - 1907	86°54'21"SW	74.06	1907	207,751.141500	2,016,120.500100
1907 - 1908	68°27'32"NW	79.36	1908	207,677.325500	2,016,149.638100
1908 - 1909	52°48'55"NW	74.02	1909	207,618.357700	2,016,194.372200
1909 - 1910	51°11'19"NW	124.67	1910	207,521.211500	2,016,272.511500
1910 - 1911	54°23'15"NW	2.23	1911	207,519.396500	2,016,273.811500
1911 - 1912	57°35'15"NW	151.04	1912	207,391.884300	2,016,354.771600
1912 - 1913	19°26'25"NW	69.50	1913	207,368.753900	2,016,420.306500
1913 - 1914	19°58'58"NW	123.97	1914	207,326.387500	2,016,536.815400
1914 - 1915	24°59'46"NW	3.49	1915	207,324.913100	2,016,539.977800
1915 - 1916	33°00'52"NW	2.10	1916	207,323.767300	2,016,541.741200
1916 - 1917	36°01'38"NW	53.76	1917	207,292.145200	2,016,585.221600
1917 - 1918	14°25'14"NW	68.82	1918	207,275.007200	2,016,651.869500
1918 - 1919	07°25'53"NE	45.24	1919	207,280.857900	2,016,696.724700
1919 - 1920	03°14'08"NE	2.93	1920	207,281.023100	2,016,699.646800
1920 - 1921	05°09'27"NW	2.93	1921	207,280.760000	2,016,702.561700
1921 - 1922	13°32'58"NW	2.93	1922	207,280.074300	2,016,705.407000
1922 - 1923	17°44'40"NW	55.56	1923	207,263.141000	2,016,758.323700
1923 - 1924	21°05'57"NW	2.34	1924	207,262.298300	2,016,760.507700
1924 - 1925	27°48'30"NW	2.34	1925	207,261.206200	2,016,762.578300
1925 - 1926	34°31'22"NW	2.34	1926	207,259.879500	2,016,764.507000
1926 - 1927	37°52'29"NW	24.13	1927	207,245.062800	2,016,783.557100
1927 - 1928	38°56'09"NW	0.74	1928	207,244.596700	2,016,784.134000
1928 - 1929	42°30'02"NW	1.74	1929	207,243.417900	2,016,785.420400
1929 - 1930	44°59'59"NW	48.55	1930	207,209.090800	2,016,819.747600
1930 - 1931	15°07'26"NW	75.85	1931	207,189.300000	2,016,892.973000
1931 - 1932	15°28'42"NW	141.90	1932	207,151.430900	2,017,029.722900
1932 - 1933	10°10'31"NW	81.16	1933	207,137.092200	2,017,109.610000

1933 - 1934	00°00'00"NE	15.33	1934	207,137.092200	2,017,124.944600
1934 - 1935	44°59'59"NE	45.60	1935	207,169.334500	2,017,157.186900
1935 - 1936	40°56'28"NE	2.83	1936	207,171.189800	2,017,159.325600
1936 - 1937	32°49'16"NE	2.83	1937	207,172.724400	2,017,161.704900
1937 - 1938	24°42'24"NE	2.83	1938	207,173.907800	2,017,164.277000
1938 - 1939	16°35'18"NE	2.83	1939	207,174.716100	2,017,166.990400
1939 - 1940	12°31'43"NE	78.06	1940	207,191.649400	2,017,243.190600
1940 - 1941	08°47'54"NE	2.60	1941	207,192.047700	2,017,245.763900
1941 - 1942	01°19'53"NE	2.60	1942	207,192.108200	2,017,248.367000
1942 - 1943	06°08'07"NW	2.60	1943	207,191.829900	2,017,250.956000
1943 - 1944	09°51'56"NW	49.44	1944	207,183.359200	2,017,299.662600
1944 - 1945	12°50'46"NW	2.03	1945	207,182.907200	2,017,301.644700
1945 - 1946	15°45'35"NW	138.77	1946	207,145.217700	2,017,435.194000
1946 - 1947	19°50'51"NW	2.85	1947	207,144.249100	2,017,437.877400
1947 - 1948	28°01'48"NW	2.85	1948	207,142.908400	2,017,440.395700
1948 - 1949	36°12'32"NW	2.85	1949	207,141.223100	2,017,442.697600
1949 - 1950	44°23'26"NW	2.85	1950	207,139.227400	2,017,444.736200
1950 - 1951	52°34'11"NW	2.85	1951	207,136.961900	2,017,446.470200
1951 - 1952	56°39'33"NW	45.24	1952	207,099.168200	2,017,471.334400
1952 - 1953	40°09'21"NW	41.41	1953	207,072.463600	2,017,502.984400
1953 - 1954	45°04'40"NW	3.43	1954	207,070.033500	2,017,505.407900
1954 - 1955	53°35'10"NW	2.50	1955	207,068.020300	2,017,506.892900
1955 - 1956	57°10'17"NW	36.08	1956	207,037.702200	2,017,526.452900
1956 - 1957	40°18'50"NW	40.26	1957	207,011.652200	2,017,557.154700
1957 - 1958	25°38'27"NW	26.77	1958	207,000.066400	2,017,581.291800
1958 - 1959	30°23'39"NW	3.31	1959	206,998.389300	2,017,584.151000
1959 - 1960	39°54'05"NW	3.31	1960	206,996.263000	2,017,586.693900
1960 - 1961	49°24'33"NW	3.31	1961	206,993.745800	2,017,588.850700
1961 - 1962	54°09'44"NW	23.50	1962	206,974.695700	2,017,602.609100
1962 - 1963	58°39'04"NW	3.13	1963	206,972.021600	2,017,604.238100
1963 - 1964	67°37'54"NW	3.13	1964	206,969.126000	2,017,605.429700
1964 - 1965	72°07'17"NW	28.73	1965	206,941.779200	2,017,614.251200
1965 - 1966	40°06'02"NW	15.15	1966	206,932.018000	2,017,625.842700
1966 - 1967	09°54'15"NW	62.30	1967	206,921.301500	2,017,687.218900
1967 - 1968	14°21'19"NW	3.07	1968	206,920.539700	2,017,690.195500
1968 - 1969	23°10'04"NW	3.07	1969	206,919.330900	2,017,693.020200
1969 - 1970	31°58'49"NW	3.07	1970	206,917.703600	2,017,695.626400
1970 - 1971	36°23'03"NW	49.96	1971	206,888.070200	2,017,735.843100
1971 - 1972	38°11'38"NW	1.26	1972	206,887.289900	2,017,736.834900
1972 - 1973	43°56'45"NW	2.75	1973	206,885.379800	2,017,738.816600
1973 - 1974	47°53'28"NW	74.18	1974	206,830.346400	2,017,788.558400
1974 - 1975	48°56'39"NW	0.74	1975	206,829.791400	2,017,789.041800
1975 - 1976	51°16'28"NW	0.89	1976	206,829.099900	2,017,789.596300
1976 - 1977	52°32'21"NW	102.66	1977	206,747.608100	2,017,852.038100
1977 - 1978	56°35'17"NW	2.81	1978	206,745.263000	2,017,853.585100
1978 - 1979	61°11'15"NW	72.22	1979	206,681.983000	2,017,888.391500
1979 - 1980	58°34'13"NW	66.41	1980	206,625.317300	2,017,923.020600
1980 - 1981	57°54'26"NW	73.58	1981	206,562.977500	2,017,962.115100
1981 - 1982	62°11'55"NW	2.99	1982	206,560.329500	2,017,963.511300
1982 - 1983	70°47'01"NW	2.99	1983	206,557.502700	2,017,964.496600
1983 - 1984	79°22'07"NW	2.99	1984	206,554.560400	2,017,965.048900

1984 - 1985	83°39'34"NW	33.11	1985	206,521.654300	2,017,968.705200
1985 - 1986	54°22'19"NW	71.37	1986	206,463.642700	2,018,010.280100
1986 - 1987	45°38'37"NW	65.08	1987	206,417.108800	2,018,055.779900
1987 - 1988	49°28'24"NW	2.67	1988	206,415.077300	2,018,057.516600
1988 - 1989	57°08'19"NW	2.67	1989	206,412.832300	2,018,058.966800
1989 - 1990	64°47'54"NW	2.67	1990	206,410.414100	2,018,060.104800
1990 - 1991	72°27'43"NW	2.67	1991	206,407.865600	2,018,060.910200
1991 - 1992	76°17'35"NW	40.57	1992	206,368.455800	2,018,070.522300
1992 - 1993	53°07'48"NW	38.23	1993	206,337.868000	2,018,093.463200
1993 - 1994	56°33'54"NW	2.40	1994	206,335.868000	2,018,094.783700
1994 - 1995	63°35'00"NW	2.50	1995	206,333.629100	2,018,095.895900
1995 - 1996	67°09'58"NW	87.27	1996	206,253.195600	2,018,129.762600
1996 - 1997	68°34'45"NW	0.99	1997	206,252.274900	2,018,130.123800
1997 - 1998	73°46'17"NW	2.63	1998	206,249.749000	2,018,130.859000
1998 - 1999	77°32'30"NW	92.38	1999	206,159.541000	2,018,150.788600
1999 - 2000	72°48'05"NW	42.45	2000	206,118.986100	2,018,163.341300
2000 - 2001	54°20'26"NW	99.54	2001	206,038.114000	2,018,221.367000
2001 - 2002	46°13'08"NW	68.94	2002	205,988.338700	2,018,269.068300
2002 - 2003	48°06'41"NW	1.32	2003	205,987.356300	2,018,269.949400
2003 - 2004	53°34'17"NW	2.49	2004	205,985.351100	2,018,271.429300
2004 - 2005	57°08'39"NW	60.47	2005	205,934.551000	2,018,304.237700
2005 - 2006	61°35'52"NW	3.11	2006	205,931.818300	2,018,305.715400
2006 - 2007	70°30'31"NW	3.11	2007	205,928.889600	2,018,306.752000
2007 - 2008	74°57'43"NW	73.42	2008	205,857.981100	2,018,325.802100
2008 - 2009	78°58'01"NW	2.79	2009	205,855.238700	2,018,326.336800
2009 - 2010	86°58'48"NW	2.79	2010	205,852.448500	2,018,326.484000
2010 - 2011	85°00'37"SW	2.79	2011	205,849.665100	2,018,326.241000
2011 - 2012	76°59'55"SW	2.79	2012	205,846.942600	2,018,325.612400
2012 - 2013	68°59'20"SW	2.79	2013	205,844.334300	2,018,324.610600
2013 - 2014	64°59'00"SW	12.45	2014	205,833.053700	2,018,319.346400
2014 - 2015	86°33'59"NW	47.94	2015	205,785.198100	2,018,322.217700
2015 - 2016	89°04'01"SW	3.05	2016	205,782.152400	2,018,322.168100
2016 - 2017	80°19'53"SW	3.05	2017	205,779.149500	2,018,321.656500
2017 - 2018	75°57'49"SW	21.72	2018	205,758.077400	2,018,316.388500
2018 - 2019	78°53'13"NW	55.43	2019	205,703.687600	2,018,327.072200
2019 - 2020	75°57'49"NW	73.67	2020	205,632.217300	2,018,344.939900
2020 - 2021	75°57'49"NW	52.36	2021	205,581.417200	2,018,357.639900
2021 - 2022	76°45'51"NW	0.56	2022	205,580.874700	2,018,357.767500
2022 - 2023	77°33'37"NW	68.57	2023	205,513.912700	2,018,372.538500
2023 - 2024	48°49'08"NW	24.33	2024	205,495.599200	2,018,388.560000
2024 - 2025	50°33'21"NW	0.85	2025	205,494.942700	2,018,389.100100
2025 - 2026	51°50'34"NW	93.21	2026	205,421.648600	2,018,446.688300
2026 - 2027	46°05'40"NW	116.51	2027	205,337.705300	2,018,527.483800
2027 - 2028	48°02'54"NW	1.36	2028	205,336.691700	2,018,528.394900
2028 - 2029	51°08'31"NW	0.80	2029	205,336.069500	2,018,528.896200
2029 - 2030	52°17'20"NW	128.22	2030	205,234.633800	2,018,607.325800
2030 - 2031	43°27'06"NW	79.51	2031	205,179.954600	2,018,665.042700
2031 - 2032	31°45'33"NW	18.40	2032	205,170.268900	2,018,680.688900
2032 - 2033	00°00'00"NE	11.24	2033	205,170.268900	2,018,691.932700
2033 - 2034	00°00'00"NE	13.76	2034	205,170.268900	2,018,705.691100
2034 - 2035	03°59'54"NW	2.79	2035	205,170.074300	2,018,708.475000

2035 - 2036	12°00'04"NW	2.79	2036	205,169.494000	2,018,711.204800
2036 - 2037	20°00'15"NW	2.79	2037	205,168.539300	2,018,713.827200
2037 - 2038	28°00'20"NW	2.79	2038	205,167.228900	2,018,716.291100
2038 - 2039	32°00'19"NW	19.97	2039	205,156.645600	2,018,733.224400
2039 - 2040	36°24'41"NW	3.07	2040	205,154.821800	2,018,735.697100
2040 - 2041	45°13'17"NW	3.07	2041	205,152.640800	2,018,737.861300
2041 - 2042	54°01'57"NW	3.07	2042	205,150.154000	2,018,739.665900
2042 - 2043	62°50'37"NW	3.07	2043	205,147.420100	2,018,741.068300
2043 - 2044	67°14'56"NW	35.58	2044	205,114.611700	2,018,754.826700
2044 - 2045	70°46'14"NW	2.46	2045	205,112.289800	2,018,755.636600
2045 - 2046	77°49'31"NW	2.46	2046	205,109.886000	2,018,756.155200
2046 - 2047	81°20'50"NW	47.16	2047	205,063.264300	2,018,763.249800
2047 - 2048	69°26'41"NW	34.18	2048	205,031.258500	2,018,775.251400
2048 - 2049	74°51'22"NW	3.58	2049	205,027.800000	2,018,776.187400
2049 - 2050	80°41'58"NW	0.48	2050	205,027.323100	2,018,776.265500
2050 - 2051	81°23'03"NW	35.32	2051	204,992.398100	2,018,781.557200
2051 - 2052	83°34'32"NW	1.53	2052	204,990.879400	2,018,781.728200
2052 - 2053	85°45'48"NW	28.65	2053	204,962.304300	2,018,783.844900
2053 - 2054	89°26'39"SW	3.34	2054	204,958.963000	2,018,783.812500
2054 - 2055	79°51'36"SW	3.34	2055	204,955.673600	2,018,783.224200
2055 - 2056	75°04'06"SW	49.29	2056	204,908.048600	2,018,770.524200
2056 - 2057	72°35'28"SW	1.73	2057	204,906.399100	2,018,770.007000
2057 - 2058	70°06'53"SW	52.92	2058	204,856.638500	2,018,752.008500
2058 - 2059	65°22'28"SW	3.27	2059	204,853.669300	2,018,750.647500
2059 - 2060	60°41'21"SW	69.30	2060	204,793.239600	2,018,716.721200
2060 - 2061	58°20'33"SW	1.41	2061	204,792.040900	2,018,715.982100
2061 - 2062	56°18'35"SW	57.24	2062	204,744.415800	2,018,684.232000
2062 - 2063	53°22'34"SW	2.05	2063	204,742.772200	2,018,683.010300
2063 - 2064	50°26'25"SW	28.35	2064	204,720.915200	2,018,664.954500
2064 - 2065	68°44'58"SW	36.56	2065	204,686.837900	2,018,651.702200
2065 - 2066	75°00'17"SW	60.26	2066	204,628.626500	2,018,636.109900
2066 - 2067	71°27'01"SW	2.48	2067	204,626.274900	2,018,635.320800
2067 - 2068	64°20'16"SW	2.48	2068	204,624.039100	2,018,634.246600
2068 - 2069	57°13'40"SW	2.48	2069	204,621.953400	2,018,632.903900
2069 - 2070	53°40'23"SW	44.66	2070	204,585.970000	2,018,606.445500
2070 - 2071	51°50'11"SW	1.28	2071	204,584.962100	2,018,605.653400
2071 - 2072	47°30'05"SW	1.74	2072	204,583.675700	2,018,604.474700
2072 - 2073	45°00'00"SW	52.11	2073	204,546.826500	2,018,567.625500
2073 - 2074	55°06'39"SW	84.86	2074	204,477.222700	2,018,519.088800
2074 - 2075	57°03'02"SW	65.44	2075	204,422.307200	2,018,483.495400
2075 - 2076	70°18'05"SW	84.53	2076	204,342.722300	2,018,455.002100
2076 - 2077	85°59'09"NW	54.56	2077	204,288.300900	2,018,458.821100
2077 - 2078	76°09'33"NW	67.91	2078	204,222.359300	2,018,475.067600
2078 - 2079	44°59'59"NW	50.30	2079	204,186.790700	2,018,510.636300
2079 - 2080	30°47'02"NW	52.17	2080	204,160.089700	2,018,555.456100
2080 - 2081	12°24'26"NW	50.95	2081	204,149.143100	2,018,605.213100
2081 - 2082	13°24'40"NW	0.70	2082	204,148.980100	2,018,605.896700
2082 - 2083	14°25'14"NW	35.72	2083	204,140.085200	2,018,640.488000
2083 - 2084	00°00'00"NE	26.04	2084	204,140.085200	2,018,666.532700
2084 - 2085	03°47'01"NW	2.64	2085	204,139.910900	2,018,669.168300
2085 - 2086	11°21'30"NW	2.64	2086	204,139.390700	2,018,671.757900

2086 - 2087	18°55'56"NW	2.64	2087	204,138.533700	2,018,674.256400
2087 - 2088	26°30'38"NW	2.64	2088	204,137.354700	2,018,676.620000
2088 - 2089	30°34'41"NW	25.79	2089	204,124.234300	2,018,698.824700
2089 - 2090	22°50'00"NW	13.38	2090	204,119.043000	2,018,711.154100
2090 - 2091	16°11'21"NE	27.08	2091	204,126.592100	2,018,737.156600
2091 - 2092	13°05'36"NE	2.16	2092	204,127.081300	2,018,739.259900
2092 - 2093	05°48'11"NE	2.93	2093	204,127.377400	2,018,742.173400
2093 - 2094	01°36'10"NE	113.50	2094	204,130.552400	2,018,855.626900
2094 - 2095	00°47'55"NE	0.56	2095	204,130.560200	2,018,856.186400
2095 - 2096	02°11'56"NW	1.54	2096	204,130.501300	2,018,857.720300
2096 - 2097	04°23'55"NW	13.42	2097	204,129.472300	2,018,871.097400
2097 - 2098	02°12'08"NW	27.15	2098	204,128.428800	2,018,898.230100
2098 - 2099	05°44'59"NW	2.48	2099	204,128.180700	2,018,900.694000
2099 - 2100	12°51'05"NW	2.48	2100	204,127.629900	2,018,903.108300
2100 - 2101	19°57'06"NW	2.48	2101	204,126.784900	2,018,905.436000
2101 - 2102	23°29'54"NW	26.54	2102	204,116.201600	2,018,929.777700
2102 - 2103	27°46'48"NW	2.99	2103	204,114.809900	2,018,932.419500
2103 - 2104	36°20'25"NW	2.99	2104	204,113.040500	2,018,934.824700
2104 - 2105	44°54'13"NW	2.99	2105	204,110.932600	2,018,936.939700
2105 - 2106	49°11'06"NW	29.96	2106	204,088.256900	2,018,956.523200
2106 - 2107	44°35'16"NW	103.22	2107	204,015.795200	2,019,030.035100
2107 - 2108	47°17'45"NW	1.89	2108	204,014.407400	2,019,031.315900
2108 - 2109	50°47'27"NW	0.55	2109	204,013.979500	2,019,031.665000
2109 - 2110	51°34'54"NW	77.20	2110	203,953.497000	2,019,079.633900
2110 - 2111	44°59'59"NW	56.26	2111	203,913.716200	2,019,119.414800
2111 - 2112	22°37'11"NW	22.39	2112	203,905.103300	2,019,140.085700
2112 - 2113	15°56'43"NW	21.02	2113	203,899.329200	2,019,160.294900
2113 - 2114	10°37'11"NW	13.52	2114	203,896.837400	2,019,173.584400
2114 - 2115	05°11'40"NE	20.60	2115	203,898.702600	2,019,194.101400
2115 - 2116	00°18'01"NE	3.41	2116	203,898.720500	2,019,197.513800
2116 - 2117	09°29'15"NW	3.41	2117	203,898.158000	2,019,200.879600
2117 - 2118	14°22'52"NW	42.61	2118	203,887.574700	2,019,242.154700
2118 - 2119	17°20'15"NW	2.06	2119	203,886.961600	2,019,244.118600
2119 - 2120	20°33'20"NW	72.44	2120	203,861.527900	2,019,311.943100
2120 - 2121	22°24'22"NW	1.29	2121	203,861.035000	2,019,313.138600
2121 - 2122	24°15'40"NW	81.54	2122	203,827.529300	2,019,387.479200
2122 - 2123	19°13'50"NW	46.02	2123	203,812.373200	2,019,430.926800
2123 - 2124	11°46'06"NW	24.64	2124	203,807.347500	2,019,455.050000
2124 - 2125	14°26'05"NW	1.86	2125	203,806.883500	2,019,456.852600
2125 - 2126	17°06'09"NW	28.41	2126	203,798.528100	2,019,484.007800
2126 - 2127	14°55'53"NW	32.48	2127	203,790.159200	2,019,515.391000
2127 - 2128	19°35'04"NW	3.24	2128	203,789.071500	2,019,518.448200
2128 - 2129	28°53'25"NW	3.24	2129	203,787.503800	2,019,521.289200
2129 - 2130	33°32'37"NW	45.97	2130	203,762.103800	2,019,559.600900
2130 - 2131	36°46'18"NW	2.25	2131	203,760.755400	2,019,561.405200
2131 - 2132	43°15'41"NW	2.27	2132	203,759.196300	2,019,563.061900
2132 - 2133	46°31'14"NW	84.44	2133	203,697.927100	2,019,621.162000
2133 - 2134	45°37'46"NW	66.86	2134	203,650.131200	2,019,667.919000
2134 - 2135	39°24'02"NW	32.87	2135	203,629.269100	2,019,693.316200
2135 - 2136	14°37'14"NW	20.76	2136	203,624.028200	2,019,713.406500
2136 - 2137	17°18'37"NW	1.88	2137	203,623.469700	2,019,715.198500

2137 - 2138	22°53'02"NW	2.01	2138	203,622.686900	2,019,717.053100
2138 - 2139	25°46'09"NW	34.08	2139	203,607.870200	2,019,747.744800
2139 - 2140	27°53'02"NW	1.48	2140	203,607.179700	2,019,749.049800
2140 - 2141	30°55'55"NW	0.65	2141	203,606.844900	2,019,749.608500
2141 - 2142	31°51'57"NW	46.11	2142	203,582.503100	2,019,788.766900
2142 - 2143	35°43'17"NW	2.69	2143	203,580.932200	2,019,790.951300
2143 - 2144	43°26'12"NW	2.69	2144	203,579.082200	2,019,792.905100
2144 - 2145	51°09'02"NW	2.69	2145	203,576.986700	2,019,794.592900
2145 - 2146	55°00'28"NW	51.67	2146	203,534.653300	2,019,824.226300
2146 - 2147	59°34'52"NW	3.19	2147	203,531.903000	2,019,825.841100
2147 - 2148	68°43'38"NW	3.19	2148	203,528.931000	2,019,826.998200
2148 - 2149	73°18'02"NW	55.25	2149	203,476.014200	2,019,842.873200
2149 - 2150	75°40'14"NW	1.65	2150	203,474.410700	2,019,843.282800
2150 - 2151	78°02'36"NW	91.84	2151	203,384.562400	2,019,862.309400
2151 - 2152	77°25'45"NW	62.28	2152	203,323.776500	2,019,875.864100
2152 - 2153	70°35'06"NW	65.59	2153	203,261.911700	2,019,897.668300
2153 - 2154	71°33'49"NW	63.68	2154	203,201.496300	2,019,917.808200
2154 - 2155	71°10'31"NW	98.35	2155	203,108.406200	2,019,949.543400
2155 - 2156	71°15'30"NW	62.60	2156	203,049.125700	2,019,969.656500
2156 - 2157	74°13'36"NW	2.07	2157	203,047.132200	2,019,970.219600
2157 - 2158	77°11'54"NW	47.97	2158	203,000.358700	2,019,980.847600
2158 - 2159	78°24'17"NW	42.35	2159	202,958.876800	2,019,989.359000
2159 - 2160	79°12'13"NW	0.56	2160	202,958.330900	2,019,989.463100
2160 - 2161	81°42'37"NW	1.19	2161	202,957.150400	2,019,989.635100
2161 - 2162	83°25'05"NW	55.46	2162	202,902.060100	2,019,995.991500
2162 - 2163	83°44'45"NW	76.55	2163	202,825.968300	2,020,004.330500
2163 - 2164	76°42'04"NW	58.45	2164	202,769.086300	2,020,017.775400
2164 - 2165	75°57'50"NW	30.42	2165	202,739.574800	2,020,025.153200
2165 - 2166	77°26'09"NW	1.03	2166	202,738.572400	2,020,025.376600
2166 - 2167	78°54'22"NW	47.90	2167	202,691.566700	2,020,034.593400
2167 - 2168	39°48'19"NW	29.30	2168	202,672.808300	2,020,057.103500
2168 - 2169	44°06'58"NW	2.94	2169	202,670.762500	2,020,059.213400
2169 - 2170	52°32'30"NW	2.94	2170	202,668.429600	2,020,061.000800
2170 - 2171	60°58'12"NW	2.94	2171	202,665.860000	2,020,062.426900
2171 - 2172	69°23'49"NW	2.94	2172	202,663.109000	2,020,063.461100
2172 - 2173	73°36'37"NW	149.85	2173	202,519.346900	2,020,105.744000
2173 - 2174	72°34'55"NW	110.67	2174	202,413.750700	2,020,138.872300
2174 - 2175	59°32'04"NW	14.38	2175	202,401.357700	2,020,146.162300
2175 - 2176	35°46'12"NW	117.10	2176	202,332.909000	2,020,241.173200
2176 - 2177	38°04'33"NW	1.60	2177	202,331.922200	2,020,242.432800
2177 - 2178	40°42'37"NW	120.20	2178	202,253.525000	2,020,333.544200
2178 - 2179	45°38'27"NW	3.44	2179	202,251.066400	2,020,335.948400
2179 - 2180	55°30'25"NW	3.44	2180	202,248.232300	2,020,337.895700
2180 - 2181	65°22'26"NW	3.44	2181	202,245.106300	2,020,339.328600
2181 - 2182	70°36'06"NW	77.58	2182	202,171.930200	2,020,365.095400
2182 - 2183	58°06'33"NW	50.88	2183	202,128.731400	2,020,391.974600
2183 - 2184	40°54'51"NW	37.23	2184	202,104.347300	2,020,420.110100
2184 - 2185	30°51'39"NW	99.34	2185	202,053.391000	2,020,505.383800
2185 - 2186	31°41'36"NW	0.58	2186	202,053.084000	2,020,505.881000
2186 - 2187	32°32'06"NW	72.81	2187	202,013.925600	2,020,567.264400
2187 - 2188	37°29'30"NW	3.46	2188	202,011.821600	2,020,570.007200

2188 - 2189	47°24'28"NW	3.46	2189	202,009.276700	2,020,572.346700
2189 - 2190	57°19'28"NW	3.46	2190	202,006.366900	2,020,574.213000
2190 - 2191	62°16'53"NW	64.40	2191	201,949.355400	2,020,604.168200
2191 - 2192	28°10'43"NW	27.48	2192	201,936.377100	2,020,628.394300
2192 - 2193	29°05'19"NW	0.64	2193	201,936.068000	2,020,628.949900
2193 - 2194	34°54'10"NW	3.42	2194	201,934.111900	2,020,631.753600
2194 - 2195	39°48'19"NW	35.12	2195	201,911.630000	2,020,658.732000
2195 - 2196	05°17'56"NW	119.85	2196	201,900.561900	2,020,778.065600
2196 - 2197	07°38'49"NW	1.64	2197	201,900.343600	2,020,779.691500
2197 - 2198	10°39'40"NW	0.46	2198	201,900.259000	2,020,780.140900
2198 - 2199	11°18'35"NW	26.20	2199	201,895.120500	2,020,805.833400
2199 - 2200	06°50'34"NW	48.03	2200	201,889.397600	2,020,853.523900
2200 - 2201	18°26'06"NE	22.29	2201	201,896.446100	2,020,874.669200
2201 - 2202	14°00'42"NE	3.08	2202	201,897.191600	2,020,877.656600
2202 - 2203	09°12'45"NE	29.10	2203	201,901.849900	2,020,906.377300
2203 - 2204	65°33'21"NE	14.86	2204	201,915.381800	2,020,912.528200
2204 - 2205	61°08'31"NE	3.08	2205	201,918.077100	2,020,914.013500
2205 - 2206	52°19'11"NE	3.08	2206	201,920.512700	2,020,915.894600
2206 - 2207	43°29'37"NE	3.08	2207	201,922.630800	2,020,918.127100
2207 - 2208	34°40'12"NE	3.08	2208	201,924.381400	2,020,920.658100
2208 - 2209	30°15'22"NE	29.45	2209	201,939.220600	2,020,946.096900
2209 - 2210	28°07'11"NE	1.40	2210	201,939.880900	2,020,947.332500
2210 - 2211	26°06'50"NE	60.11	2211	201,966.339300	2,021,001.307600
2211 - 2212	23°03'23"NE	2.13	2212	201,967.174700	2,021,003.270300
2212 - 2213	15°26'34"NE	3.18	2213	201,968.021000	2,021,006.333800
2213 - 2214	10°53'03"NE	56.20	2214	201,978.632400	2,021,061.519200
2214 - 2215	06°12'00"NE	2.97	2215	201,978.952700	2,021,064.467500
2215 - 2216	02°18'40"NW	2.97	2216	201,978.833100	2,021,067.430700
2216 - 2217	10°49'03"NW	2.97	2217	201,978.276500	2,021,070.343600
2217 - 2218	15°04'06"NW	28.50	2218	201,970.868200	2,021,097.860300
2218 - 2219	17°46'49"NW	1.88	2219	201,970.294200	2,021,099.650200
2219 - 2220	20°54'35"NW	96.23	2220	201,935.948600	2,021,189.545900
2220 - 2221	25°27'20"NW	3.17	2221	201,934.586300	2,021,192.407700
2221 - 2222	30°43'03"NW	0.50	2222	201,934.331400	2,021,192.836700
2222 - 2223	31°25'46"NW	15.68	2223	201,926.153300	2,021,206.219100
2223 - 2224	05°18'52"NE	39.06	2224	201,929.771500	2,021,245.113700
2224 - 2225	03°59'47"NE	0.92	2225	201,929.835700	2,021,246.032600
2225 - 2226	02°40'31"NE	113.37	2226	201,935.127300	2,021,359.274500
2226 - 2227	00°40'55"NW	2.34	2227	201,935.099400	2,021,361.617600
2227 - 2228	07°23'51"NW	2.34	2228	201,934.797700	2,021,363.941300
2228 - 2229	14°07'07"NW	2.34	2229	201,934.226100	2,021,366.213800
2229 - 2230	17°28'29"NW	57.28	2230	201,917.027200	2,021,420.845700
2230 - 2231	02°26'12"NW	47.15	2231	201,915.022700	2,021,467.950200
2231 - 2232	07°17'49"NW	3.39	2232	201,914.592100	2,021,471.312900
2232 - 2233	17°01'23"NW	3.39	2233	201,913.599600	2,021,474.554500
2233 - 2234	26°44'47"NW	3.39	2234	201,912.073900	2,021,477.581900
2234 - 2235	31°36'26"NW	32.31	2235	201,895.140600	2,021,505.098600
2235 - 2236	36°28'19"NW	3.39	2236	201,893.123600	2,021,507.827200
2236 - 2237	46°12'21"NW	3.39	2237	201,890.674400	2,021,510.175400
2237 - 2238	55°56'20"NW	3.39	2238	201,887.863400	2,021,512.075800
2238 - 2239	65°40'14"NW	3.39	2239	201,884.771600	2,021,513.473700

2239 - 2240	75°24'19"NW	3.39	2240	201,881.487900	2,021,514.328700
2240 - 2241	80°32'08"NW	10.81	2241	201,870.828100	2,021,516.105700
2241 - 2242	68°11'54"NW	20.64	2242	201,851.668500	2,021,523.769600
2242 - 2243	71°49'56"NW	2.53	2243	201,849.259900	2,021,524.560000
2243 - 2244	79°05'55"NW	2.53	2244	201,846.770700	2,021,525.039400
2244 - 2245	86°22'04"NW	2.54	2245	201,844.240700	2,021,525.200000
2245 - 2246	90°00'00"NW	13.76	2246	201,830.482300	2,021,525.200000
2246 - 2247	85°37'41"SW	3.05	2247	201,827.441200	2,021,524.967500
2247 - 2248	81°15'13"SW	13.92	2248	201,813.682800	2,021,522.850800
2248 - 2249	76°47'55"SW	3.11	2249	201,810.658100	2,021,522.141300
2249 - 2250	67°53'22"SW	3.11	2250	201,807.779700	2,021,520.971900
2250 - 2251	63°26'05"SW	11.94	2251	201,797.100900	2,021,515.632500
2251 - 2252	76°19'43"SW	33.11	2252	201,764.931100	2,021,507.807500
2252 - 2253	75°57'50"NW	25.61	2253	201,740.082800	2,021,514.019500
2253 - 2254	77°58'53"NW	1.41	2254	201,738.705100	2,021,514.312800
2254 - 2255	83°15'58"NW	2.28	2255	201,736.442000	2,021,514.580000
2255 - 2256	86°31'53"NW	30.90	2256	201,705.596200	2,021,516.449500
2256 - 2257	63°26'06"NW	45.61	2257	201,664.801200	2,021,536.846900
2257 - 2258	66°43'01"NW	2.29	2258	201,662.697400	2,021,537.752200
2258 - 2259	73°57'10"NW	2.76	2259	201,660.047500	2,021,538.514400
2259 - 2260	77°54'18"NW	15.15	2260	201,645.230800	2,021,541.689400
2260 - 2261	78°57'10"NW	0.73	2261	201,644.513200	2,021,541.829500
2261 - 2262	82°30'48"NW	1.76	2262	201,642.772900	2,021,542.058200
2262 - 2263	85°01'48"NW	17.15	2263	201,625.689100	2,021,543.543800
2263 - 2264	45°00'00"NW	5.22	2264	201,621.996700	2,021,547.236200
2264 - 2265	22°37'12"NW	9.80	2265	201,618.226700	2,021,556.284100
2265 - 2266	26°49'19"NW	2.93	2266	201,616.903800	2,021,558.900500
2266 - 2267	35°13'48"NW	2.93	2267	201,615.212500	2,021,561.295400
2267 - 2268	43°38'14"NW	2.93	2268	201,613.189200	2,021,563.417300
2268 - 2269	52°02'35"NW	2.93	2269	201,610.877500	2,021,565.220600
2269 - 2270	60°27'06"NW	2.93	2270	201,608.326900	2,021,566.666500
2270 - 2271	64°39'13"NW	43.04	2271	201,569.428100	2,021,585.092300
2271 - 2272	56°18'35"NW	74.86	2272	201,507.142300	2,021,626.616200
2272 - 2273	58°09'17"NW	1.29	2273	201,506.048300	2,021,627.295700
2273 - 2274	63°26'44"NW	2.40	2274	201,503.897100	2,021,628.370800
2274 - 2275	66°53'37"NW	86.30	2275	201,424.521900	2,021,662.237500
2275 - 2276	68°26'48"NW	1.08	2276	201,423.513500	2,021,662.635800
2276 - 2277	71°04'11"NW	0.75	2277	201,422.803800	2,021,662.879200
2277 - 2278	72°08'58"NW	65.60	2278	201,360.362000	2,021,682.987600
2278 - 2279	76°04'33"NW	2.74	2279	201,357.704300	2,021,683.646500
2279 - 2280	84°28'47"NW	3.12	2280	201,354.594900	2,021,683.947000
2280 - 2281	88°57'32"NW	116.62	2281	201,237.996300	2,021,686.065400
2281 - 2282	86°10'32"SW	3.04	2282	201,234.962500	2,021,685.862600
2282 - 2283	81°48'06"SW	126.17	2283	201,110.079000	2,021,667.870900
2283 - 2284	80°54'27"SW	0.63	2284	201,109.457900	2,021,667.771500
2284 - 2285	78°07'50"SW	1.30	2285	201,108.181800	2,021,667.503300
2285 - 2286	76°15'49"SW	83.65	2286	201,026.926300	2,021,647.640800
2286 - 2287	60°31'23"NE	2.16	2287	201,028.807800	2,021,648.704300
2287 - 2288	68°44'58"NE	7.74	2288	201,036.017600	2,021,651.508100
2288 - 2289	66°05'39"NE	1.85	2289	201,037.713000	2,021,652.259600
2289 - 2290	63°26'06"NE	9.27	2290	201,046.005700	2,021,656.405900

2290 - 2291	65°05'42"NE	14.37	2291	201,059.041400	2,021,662.458200
2291 - 2292	62°52'03"NE	1.55	2292	201,060.424400	2,021,663.166900
2292 - 2293	60°38'17"NE	8.83	2293	201,068.122000	2,021,667.497500
2293 - 2294	57°15'02"NE	2.15	2294	201,069.929200	2,021,668.659900
2294 - 2295	54°09'43"NE	10.55	2295	201,078.479400	2,021,674.835100
2295 - 2296	49°22'14"NE	3.34	2296	201,081.015800	2,021,677.011300
2296 - 2297	39°47'00"NE	3.34	2297	201,083.154200	2,021,679.579400
2297 - 2298	34°59'32"NE	5.80	2298	201,086.479300	2,021,684.329500
2298 - 2299	33°07'37"NE	1.30	2299	201,087.190400	2,021,685.419200
2299 - 2300	31°15'49"NE	15.47	2300	201,095.219200	2,021,698.643100
2300 - 2301	31°45'33"NE	9.14	2301	201,100.027600	2,021,706.410600
2301 - 2302	46°04'51"NE	5.91	2302	201,104.285700	2,021,710.511000
2302 - 2303	83°39'33"SE	7.82	2303	201,112.062100	2,021,709.646900
2303 - 2304	86°49'50"SE	2.21	2304	201,114.270800	2,021,709.524600
2304 - 2305	88°33'57"NE	1.00	2305	201,115.269500	2,021,709.549600
2305 - 2306	87°08'15"NE	19.02	2306	201,134.270000	2,021,710.499600
2306 - 2307	82°25'12"NE	3.29	2307	201,137.532200	2,021,710.933700
2307 - 2308	72°58'38"NE	3.29	2308	201,140.678900	2,021,711.897100
2308 - 2309	63°32'04"NE	3.29	2309	201,143.624900	2,021,713.363700
2309 - 2310	54°05'25"NE	3.29	2310	201,146.290300	2,021,715.293800
2310 - 2311	48°46'10"NE	52.00	2311	201,185.396300	2,021,749.565100
2311 - 2312	44°30'49"NE	2.97	2312	201,187.476000	2,021,751.680400
2312 - 2313	36°00'33"NE	2.97	2313	201,189.220000	2,021,754.080000
2313 - 2314	27°30'05"NE	2.97	2314	201,190.589800	2,021,756.711200
2314 - 2315	18°59'48"NE	2.97	2315	201,191.555400	2,021,759.516000
2315 - 2316	14°44'36"NE	37.72	2316	201,201.154400	2,021,795.992300
2316 - 2317	36°38'02"NE	45.38	2317	201,228.230100	2,021,832.404400
2317 - 2318	49°08'40"NE	49.58	2318	201,265.730400	2,021,864.837200
2318 - 2319	47°04'23"NE	1.45	2319	201,266.789500	2,021,865.822300
2319 - 2320	45°00'00"NE	59.87	2320	201,309.122900	2,021,908.155700
2320 - 2321	42°30'02"NE	1.74	2321	201,310.301700	2,021,909.442100
2321 - 2322	36°36'56"NE	2.36	2322	201,311.710000	2,021,911.337300
2322 - 2323	33°13'54"NE	36.69	2323	201,331.818400	2,021,942.029000
2323 - 2324	31°36'52"NE	1.13	2324	201,332.409700	2,021,942.989600
2324 - 2325	27°23'09"NE	1.82	2325	201,333.248300	2,021,944.608400
2325 - 2326	24°46'31"NE	30.31	2326	201,345.948400	2,021,972.125100
2326 - 2327	22°27'14"NE	1.62	2327	201,346.566700	2,021,973.621200
2327 - 2328	20°08'10"NE	33.68	2328	201,358.160900	2,022,005.241700
2328 - 2329	20°55'28"NE	38.39	2329	201,371.870300	2,022,041.097000
2329 - 2330	20°17'17"NE	0.42	2330	201,372.016100	2,022,041.491400
2330 - 2331	19°26'26"NE	38.26	2331	201,384.749100	2,022,077.566800
2331 - 2332	14°25'29"NE	3.49	2332	201,385.617500	2,022,080.942900
2332 - 2333	08°53'02"NE	33.91	2333	201,390.854600	2,022,114.447900
2333 - 2334	12°05'40"NE	44.90	2334	201,400.262000	2,022,158.349400
2334 - 2335	11°02'49"NE	0.73	2335	201,400.402100	2,022,159.067000
2335 - 2336	07°31'11"NE	1.73	2336	201,400.628500	2,022,160.782100
2336 - 2337	05°02'32"NE	33.99	2337	201,403.615600	2,022,194.636500
2337 - 2338	17°14'30"NE	30.00	2338	201,412.507300	2,022,223.287100
2338 - 2339	13°51'54"NE	2.35	2339	201,413.071600	2,022,225.573300
2339 - 2340	10°29'29"NE	27.78	2340	201,418.130200	2,022,252.889400
2340 - 2341	17°49'07"NE	29.85	2341	201,427.263200	2,022,281.303400

2341 - 2342	14°00'30"NE	2.66	2342	201,427.907000	2,022,283.883900
2342 - 2343	06°22'52"NE	2.66	2343	201,428.202600	2,022,286.527000
2343 - 2344	01°14'35"NW	2.66	2344	201,428.144900	2,022,289.186000
2344 - 2345	08°52'04"NW	2.66	2345	201,427.734900	2,022,291.813800
2345 - 2346	12°40'49"NW	42.11	2346	201,418.490800	2,022,332.898200
2346 - 2347	05°21'20"NW	28.27	2347	201,415.851800	2,022,361.047700
2347 - 2348	19°47'55"NE	23.66	2348	201,423.865400	2,022,383.307700
2348 - 2349	14°37'49"NE	3.59	2349	201,424.773400	2,022,386.786000
2349 - 2350	08°58'37"NE	20.54	2350	201,427.977900	2,022,407.071200
2350 - 2351	07°57'56"NE	0.71	2351	201,428.075600	2,022,407.769400
2351 - 2352	06°57'10"NE	42.95	2352	201,433.275200	2,022,450.405800
2352 - 2353	11°18'35"NE	15.43	2353	201,436.301000	2,022,465.534900
2353 - 2354	06°58'45"NE	3.02	2354	201,436.668100	2,022,468.533600
2354 - 2355	01°41'10"NW	3.02	2355	201,436.579200	2,022,471.553400
2355 - 2356	10°20'47"NW	3.02	2356	201,436.036600	2,022,474.525400
2356 - 2357	19°00'38"NW	3.02	2357	201,435.052500	2,022,477.381700
2357 - 2358	27°40'31"NW	3.02	2358	201,433.649300	2,022,480.057200
2358 - 2359	32°00'18"NW	15.61	2359	201,425.374600	2,022,493.296800
2359 - 2360	07°25'52"NW	18.51	2360	201,422.981000	2,022,511.647900
2360 - 2361	02°12'09"NE	23.08	2361	201,423.868100	2,022,534.713000
2361 - 2362	17°58'08"NE	37.95	2362	201,435.574600	2,022,570.808200
2362 - 2363	20°33'16"NE	17.73	2363	201,441.799600	2,022,587.409500
2363 - 2364	17°09'48"NE	2.18	2364	201,442.442200	2,022,589.490100
2364 - 2365	14°02'11"NE	17.45	2365	201,446.675600	2,022,606.423500
2365 - 2366	12°01'02"NE	1.41	2366	201,446.968900	2,022,607.801300
2366 - 2367	06°14'36"NE	2.62	2367	201,447.253800	2,022,610.405500
2367 - 2368	02°29'22"NE	24.22	2368	201,448.305700	2,022,634.598400
2368 - 2369	03°21'59"NE	33.40	2369	201,450.267300	2,022,667.945200
2369 - 2370	17°31'32"NE	18.60	2370	201,455.869400	2,022,685.685100
2370 - 2371	13°45'45"NE	2.63	2371	201,456.493900	2,022,688.234800
2371 - 2372	04°59'57"NE	3.49	2372	201,456.797700	2,022,691.707700
2372 - 2373	00°00'00"NE	15.88	2373	201,456.797700	2,022,707.582700
2373 - 2374	03°50'09"NW	2.68	2374	201,456.618600	2,022,710.253900
2374 - 2375	11°30'44"NW	2.68	2375	201,456.084300	2,022,712.877200
2375 - 2376	19°11'24"NW	2.68	2376	201,455.204300	2,022,715.405600
2376 - 2377	23°01'31"NW	46.00	2377	201,437.212600	2,022,757.739000
2377 - 2378	26°19'07"NW	2.30	2378	201,436.193400	2,022,759.799500
2378 - 2379	29°36'53"NW	115.72	2379	201,379.009900	2,022,860.399700
2379 - 2380	32°04'01"NW	1.58	2380	201,378.171900	2,022,861.737300
2380 - 2381	34°19'48"NW	52.55	2381	201,348.538500	2,022,905.129000
2381 - 2382	35°27'50"NW	0.79	2382	201,348.077400	2,022,905.776300
2382 - 2383	36°36'25"NW	45.77	2383	201,320.784500	2,022,942.516700
2383 - 2384	34°27'39"NW	65.09	2384	201,283.954300	2,022,996.183500
2384 - 2385	36°06'54"NW	1.16	2385	201,283.272400	2,022,997.118100
2385 - 2386	37°46'32"NW	107.12	2386	201,217.655600	2,023,081.784900
2386 - 2387	38°53'37"NW	0.78	2387	201,217.168100	2,023,082.389200
2387 - 2388	44°24'24"NW	3.07	2388	201,215.017300	2,023,084.585000
2388 - 2389	48°48'50"NW	56.25	2389	201,172.683900	2,023,121.626700
2389 - 2390	49°28'38"NW	0.47	2390	201,172.329300	2,023,121.929800
2390 - 2391	50°18'04"NW	73.05	2391	201,116.122400	2,023,168.591700
2391 - 2392	50°51'19"NW	55.81	2392	201,072.840600	2,023,203.821700

2392 - 2393	33°58'35"NW	54.00	2393	201,042.664600	2,023,248.598900
2393 - 2394	24°00'54"NW	115.28	2394	200,995.748900	2,023,353.898600
2394 - 2395	27°00'33"NW	2.09	2395	200,994.800600	2,023,355.759000
2395 - 2396	30°41'32"NW	0.49	2396	200,994.552900	2,023,356.176300
2396 - 2397	31°23'25"NW	73.15	2397	200,956.452800	2,023,418.618100
2397 - 2398	35°41'35"NW	3.00	2398	200,954.701000	2,023,421.056600
2398 - 2399	42°54'21"NW	2.03	2399	200,953.321600	2,023,422.540700
2399 - 2400	45°48'24"NW	51.28	2400	200,916.556600	2,023,458.284600
2400 - 2401	35°09'59"NW	55.10	2401	200,884.821200	2,023,503.328400
2401 - 2402	37°34'52"NW	1.69	2402	200,883.792500	2,023,504.665100
2402 - 2403	42°30'02"NW	1.74	2403	200,882.613700	2,023,505.951500
2403 - 2404	44°59'59"NW	43.41	2404	200,851.918200	2,023,536.647000
2404 - 2405	36°28'09"NW	58.82	2405	200,816.953800	2,023,583.951700
2405 - 2406	35°13'03"NW	65.85	2406	200,778.977400	2,023,637.751600
2406 - 2407	37°19'20"NW	1.47	2407	200,778.086600	2,023,638.920000
2407 - 2408	39°25'40"NW	123.20	2408	200,699.840300	2,023,734.084300
2408 - 2409	38°49'47"NW	55.65	2409	200,664.947400	2,023,777.435900
2409 - 2410	39°05'37"NW	42.48	2410	200,638.162200	2,023,810.402400
2410 - 2411	32°11'44"NW	32.56	2411	200,620.812400	2,023,837.957900
2411 - 2412	34°15'43"NW	1.44	2412	200,620.000700	2,023,839.149500
2412 - 2413	36°19'36"NW	89.33	2413	200,567.084000	2,023,911.116300
2413 - 2414	38°10'01"NW	1.28	2414	200,566.291800	2,023,912.124200
2414 - 2415	41°09'11"NW	0.81	2415	200,565.759800	2,023,912.732900
2415 - 2416	42°18'58"NW	95.46	2416	200,501.490800	2,023,983.323500
2416 - 2417	39°50'52"NW	182.93	2417	200,384.275200	2,024,123.771000
2417 - 2418	44°53'23"NW	3.46	2418	200,381.832200	2,024,126.223400
2418 - 2419	49°51'10"NW	159.02	2419	200,260.278100	2,024,228.751800
2419 - 2420	48°41'29"NW	45.54	2420	200,226.069100	2,024,258.814200
2420 - 2421	44°23'48"NW	68.78	2421	200,177.948800	2,024,307.958300
2421 - 2422	35°25'59"NW	65.98	2422	200,139.699200	2,024,361.714500
2422 - 2423	37°43'01"NW	1.59	2423	200,138.724300	2,024,362.975100
2423 - 2424	43°37'22"NW	2.53	2424	200,136.980500	2,024,364.804800
2424 - 2425	47°14'44"NW	76.39	2425	200,080.888800	2,024,416.663200
2425 - 2426	48°37'20"NW	0.96	2426	200,080.167400	2,024,417.298700
2426 - 2427	51°24'30"NW	0.98	2427	200,079.399400	2,024,417.911600
2427 - 2428	52°48'54"NW	38.38	2428	200,048.820800	2,024,441.109200
2428 - 2429	52°00'04"NW	42.83	2429	200,015.066100	2,024,467.480100
2429 - 2430	56°00'04"NW	2.79	2430	200,012.753200	2,024,469.040100
2430 - 2431	65°08'38"NW	3.58	2431	200,009.501600	2,024,470.546400
2431 - 2432	70°33'34"NW	55.03	2432	199,957.605600	2,024,488.863100
2432 - 2433	57°25'33"NW	42.91	2433	199,921.445800	2,024,511.965200
2433 - 2434	58°42'45"NW	0.90	2434	199,920.678000	2,024,512.431800
2434 - 2435	65°05'12"NW	3.55	2435	199,917.461600	2,024,513.925700
2435 - 2436	70°20'45"NW	30.07	2436	199,889.142400	2,024,524.039800
2436 - 2437	62°01'13"NW	34.39	2437	199,858.775600	2,024,540.172200
2437 - 2438	47°43'34"NW	28.74	2438	199,837.511500	2,024,559.503200
2438 - 2439	28°36'37"NW	23.19	2439	199,826.407300	2,024,579.860900
2439 - 2440	28°48'56"NW	24.40	2440	199,814.646900	2,024,601.239000
2440 - 2441	34°41'12"NW	3.69	2441	199,812.545300	2,024,604.275600
2441 - 2442	43°16'27"NW	2.28	2442	199,810.979300	2,024,605.938900
2442 - 2443	46°32'58"NW	27.83	2443	199,790.776400	2,024,625.077500

2443 - 2444	47°17'17"NW	18.85	2444	199,776.923300	2,024,637.866000
2444 - 2445	48°38'39"NW	0.95	2445	199,776.213500	2,024,638.490800
2445 - 2446	52°13'51"NW	1.56	2446	199,774.982500	2,024,639.444600
2446 - 2447	54°27'45"NW	12.27	2447	199,765.000800	2,024,646.574300
2447 - 2448	21°22'13"NW	20.20	2448	199,757.640900	2,024,665.383000
2448 - 2449	25°46'54"NW	3.08	2449	199,756.303300	2,024,668.152200
2449 - 2450	30°22'43"NW	34.35	2450	199,738.931200	2,024,697.787300
2450 - 2451	22°59'19"NW	36.65	2451	199,724.619200	2,024,731.522800
2451 - 2452	26°32'09"NW	2.48	2452	199,723.513400	2,024,733.737200
2452 - 2453	33°37'46"NW	2.48	2453	199,722.142600	2,024,735.798100
2453 - 2454	40°43'43"NW	2.48	2454	199,720.527600	2,024,737.673800
2454 - 2455	44°16'29"NW	59.12	2455	199,679.252500	2,024,780.007200
2455 - 2456	47°08'09"NW	2.00	2456	199,677.788300	2,024,781.366100
2456 - 2457	51°48'34"NW	1.26	2457	199,676.796500	2,024,782.146300
2457 - 2458	53°36'56"NW	47.25	2458	199,638.754100	2,024,810.177500
2458 - 2459	38°14'01"NW	40.32	2459	199,613.801900	2,024,841.847700
2459 - 2460	29°58'54"NW	26.14	2460	199,600.739500	2,024,864.489100
2460 - 2461	06°20'25"NW	18.66	2461	199,598.678900	2,024,883.033900
2461 - 2462	26°33'54"NE	5.93	2462	199,601.329200	2,024,888.334500
2462 - 2463	23°33'43"NE	2.10	2463	199,602.167300	2,024,890.256300
2463 - 2464	20°33'15"NE	18.18	2464	199,608.550900	2,024,907.280800
2464 - 2465	15°08'38"NE	3.58	2465	199,609.486900	2,024,910.739200
2465 - 2466	09°03'45"NE	0.65	2466	199,609.589700	2,024,911.383700
2466 - 2467	08°07'48"NE	14.97	2467	199,611.706400	2,024,926.200400
2467 - 2468	04°32'32"NE	2.50	2468	199,611.904600	2,024,928.695200
2468 - 2469	02°37'53"NW	2.50	2469	199,611.789700	2,024,931.195200
2469 - 2470	09°48'18"NW	2.50	2470	199,611.363500	2,024,933.661300
2470 - 2471	13°23'33"NW	22.85	2471	199,606.071800	2,024,955.886300
2471 - 2472	16°41'48"NW	2.31	2472	199,605.409500	2,024,958.094300
2472 - 2473	25°07'05"NW	3.57	2473	199,603.895300	2,024,961.324100
2473 - 2474	30°27'52"NW	18.85	2474	199,594.339600	2,024,977.569400
2474 - 2475	18°26'05"NW	28.01	2475	199,585.481000	2,025,004.145200
2475 - 2476	22°03'06"NW	2.52	2476	199,584.533400	2,025,006.484500
2476 - 2477	29°17'20"NW	2.52	2477	199,583.298700	2,025,008.685700
2477 - 2478	32°54'19"NW	42.70	2478	199,560.100700	2,025,044.537100
2478 - 2479	32°00'19"NW	38.35	2479	199,539.774000	2,025,077.059900
2479 - 2480	23°50'19"NW	48.33	2480	199,520.242600	2,025,121.262500
2480 - 2481	26°55'08"NW	2.15	2481	199,519.269400	2,025,123.179200
2481 - 2482	34°44'08"NW	3.30	2482	199,517.387500	2,025,125.893400
2482 - 2483	39°28'20"NW	22.15	2483	199,503.308700	2,025,142.989100
2483 - 2484	32°49'42"NW	35.61	2484	199,484.004100	2,025,172.911300
2484 - 2485	19°51'18"NW	38.26	2485	199,471.009600	2,025,208.896100
2485 - 2486	24°57'52"NW	3.51	2486	199,469.527600	2,025,212.079400
2486 - 2487	34°38'41"NW	3.24	2487	199,467.686200	2,025,214.744200
2487 - 2488	39°17'22"NW	25.36	2488	199,451.626000	2,025,234.373300
2488 - 2489	12°43'28"NW	28.91	2489	199,445.257500	2,025,262.576400
2489 - 2490	17°02'47"NW	3.01	2490	199,444.373700	2,025,265.458800
2490 - 2491	25°41'28"NW	3.01	2491	199,443.066700	2,025,268.175600
2491 - 2492	34°20'14"NW	3.01	2492	199,441.366100	2,025,270.665100
2492 - 2493	38°39'35"NW	32.88	2493	199,420.827100	2,025,296.338800
2493 - 2494	32°54'18"NW	40.75	2494	199,398.691900	2,025,330.547800

2494 - 2495	26°33'54"NW	47.50	2495	199,377.449600	2,025,373.032200
2495 - 2496	20°19'22"NW	29.38	2496	199,367.245200	2,025,400.584400
2496 - 2497	24°48'58"NW	3.13	2497	199,365.929600	2,025,403.429500
2497 - 2498	33°48'25"NW	3.13	2498	199,364.185500	2,025,406.034100
2498 - 2499	42°47'49"NW	3.13	2499	199,362.055800	2,025,408.334200
2499 - 2500	47°17'26"NW	34.18	2500	199,336.943700	2,025,431.514600
2500 - 2501	28°42'21"NW	199.44	2501	199,241.148600	2,025,606.444800
2501 - 2502	29°21'45"NW	0.45	2502	199,240.927100	2,025,606.838500
2502 - 2503	33°40'21"NW	2.56	2503	199,239.505700	2,025,608.972000
2503 - 2504	37°20'58"NW	49.91	2504	199,209.225600	2,025,648.649200
2504 - 2505	33°27'55"NW	73.38	2505	199,168.761700	2,025,709.863800
2505 - 2506	28°55'42"NW	45.34	2506	199,146.827500	2,025,749.550700
2506 - 2507	30°59'13"NW	1.09	2507	199,146.265200	2,025,750.487000
2507 - 2508	32°35'33"NW	76.63	2508	199,104.990100	2,025,815.045500
2508 - 2509	37°14'04"NW	3.24	2509	199,103.029400	2,025,817.625400
2509 - 2510	46°32'12"NW	3.24	2510	199,100.677500	2,025,819.854400
2510 - 2511	55°50'12"NW	3.24	2511	199,097.996200	2,025,821.674100
2511 - 2512	60°56'30"NW	21.96	2512	199,078.802500	2,025,832.338800
2512 - 2513	65°47'14"NW	3.38	2513	199,075.723000	2,025,833.723600
2513 - 2514	75°28'22"NW	3.38	2514	199,072.454300	2,025,834.570600
2514 - 2515	85°09'29"NW	3.38	2515	199,069.089700	2,025,834.855600
2515 - 2516	90°00'00"NW	10.46	2516	199,058.634000	2,025,834.855600
2516 - 2517	77°11'44"NW	19.06	2517	199,040.048900	2,025,839.079500
2517 - 2518	62°31'31"NW	22.11	2518	199,020.436800	2,025,849.277800
2518 - 2519	33°41'25"NW	14.95	2519	199,012.142600	2,025,861.719000
2519 - 2520	17°44'40"NW	22.19	2520	199,005.380800	2,025,882.849700
2520 - 2521	01°50'52"NW	30.03	2521	199,004.412400	2,025,912.867300
2521 - 2522	05°38'27"NW	2.65	2522	199,004.152100	2,025,915.502700
2522 - 2523	13°14'07"NW	2.65	2523	199,003.545800	2,025,918.080500
2523 - 2524	20°49'49"NW	2.65	2524	199,002.604100	2,025,920.555600
2524 - 2525	24°37'25"NW	27.94	2525	198,990.962400	2,025,945.955600
2525 - 2526	29°22'24"NW	3.31	2526	198,989.337300	2,025,948.842800
2526 - 2527	38°52'35"NW	3.31	2527	198,987.257900	2,025,951.422000
2527 - 2528	48°22'50"NW	3.31	2528	198,984.781100	2,025,953.622500
2528 - 2529	53°07'48"NW	40.21	2529	198,952.613200	2,025,977.748500
2529 - 2530	41°00'32"NW	26.82	2530	198,935.017300	2,025,997.983800
2530 - 2531	22°10'04"NW	27.67	2531	198,924.576600	2,026,023.608800
2531 - 2532	22°55'49"NW	30.01	2532	198,912.883700	2,026,051.248900
2532 - 2533	27°08'25"NW	2.94	2533	198,911.544800	2,026,053.860800
2533 - 2534	35°33'20"NW	2.94	2534	198,909.838100	2,026,056.248600
2534 - 2535	43°58'22"NW	2.94	2535	198,907.800200	2,026,058.360900
2535 - 2536	48°10'47"NW	24.05	2536	198,889.876300	2,026,074.398000
2536 - 2537	31°30'15"NW	35.55	2537	198,871.299600	2,026,104.707400
2537 - 2538	33°08'21"NW	1.14	2538	198,870.675000	2,026,105.664100
2538 - 2539	34°46'40"NW	46.12	2539	198,844.370000	2,026,143.543300
2539 - 2540	33°13'54"NW	36.42	2540	198,824.410000	2,026,174.008500
2540 - 2541	36°36'56"NW	2.36	2541	198,823.001700	2,026,175.903700
2541 - 2542	42°30'02"NW	1.74	2542	198,821.822900	2,026,177.190100
2542 - 2543	45°00'00"NW	55.25	2543	198,782.758300	2,026,216.254700
2543 - 2544	18°58'13"NW	30.99	2544	198,772.682500	2,026,245.566100
2544 - 2545	17°52'43"NW	34.04	2545	198,762.232800	2,026,277.959900

2545 - 2546	16°27'36"NW	48.31	2546	198,748.544300	2,026,324.290200
2546 - 2547	20°00'18"NW	2.48	2547	198,747.697500	2,026,326.616100
2547 - 2548	27°06'15"NW	2.48	2548	198,746.569700	2,026,328.819600
2548 - 2549	34°12'01"NW	2.48	2549	198,745.178400	2,026,330.866800
2549 - 2550	37°44'48"NW	41.49	2550	198,719.778400	2,026,363.675200
2550 - 2551	38°52'25"NW	0.79	2551	198,719.284800	2,026,364.287500
2551 - 2552	43°51'48"NW	2.69	2552	198,717.417400	2,026,366.230500
2552 - 2553	47°43'34"NW	44.31	2553	198,684.633000	2,026,396.034500
2553 - 2554	31°15'49"NW	31.77	2554	198,668.142900	2,026,423.194700
2554 - 2555	35°37'56"NW	3.05	2555	198,666.368000	2,026,425.670900
2555 - 2556	44°24'24"NW	3.07	2556	198,664.217200	2,026,427.866700
2556 - 2557	48°49'09"NW	22.71	2557	198,647.126700	2,026,442.818100
2557 - 2558	54°05'33"NW	3.28	2558	198,644.469800	2,026,444.741900
2558 - 2559	58°48'54"NW	39.39	2559	198,610.771700	2,026,465.138100
2559 - 2560	17°06'09"NW	35.57	2560	198,600.312600	2,026,499.130400
2560 - 2561	18°32'58"NW	1.01	2561	198,599.990900	2,026,500.089100
2561 - 2562	23°05'46"NW	2.16	2562	198,599.144000	2,026,502.075000
2562 - 2563	26°11'17"NW	70.42	2563	198,568.066800	2,026,565.265200
2563 - 2564	17°28'17"NW	66.16	2564	198,548.204200	2,026,628.370200
2564 - 2565	18°43'50"NW	0.88	2565	198,547.920800	2,026,629.206000
2565 - 2566	24°52'20"NW	3.40	2566	198,546.491800	2,026,632.288400
2566 - 2567	29°44'42"NW	59.77	2567	198,516.836200	2,026,684.185400
2567 - 2568	32°34'18"NW	1.88	2568	198,515.821800	2,026,685.773300
2568 - 2569	35°16'20"NW	105.32	2569	198,455.002100	2,026,771.759800
2569 - 2570	29°40'59"NW	120.90	2570	198,395.133000	2,026,876.793100
2570 - 2571	31°41'48"NW	1.30	2571	198,394.451300	2,026,877.897000
2571 - 2572	33°33'32"NW	128.05	2572	198,323.666500	2,026,984.602400
2572 - 2573	32°16'32"NW	47.01	2573	198,298.563000	2,027,024.349700
2573 - 2574	30°22'45"NW	35.25	2574	198,280.738700	2,027,054.755800
2574 - 2575	33°22'58"NW	2.10	2575	198,279.585800	2,027,056.505400
2575 - 2576	36°23'03"NW	48.91	2576	198,250.571400	2,027,095.882100
2576 - 2577	30°24'44"NW	48.22	2577	198,226.161900	2,027,137.466700
2577 - 2578	13°10'36"NW	38.42	2578	198,217.403500	2,027,174.876600
2578 - 2579	11°38'01"NW	35.67	2579	198,210.209600	2,027,209.818300
2579 - 2580	07°03'55"NW	74.92	2580	198,200.994300	2,027,284.168600
2580 - 2581	10°44'35"NW	2.57	2581	198,200.515200	2,027,286.693700
2581 - 2582	18°07'24"NW	2.57	2582	198,199.715700	2,027,289.136400
2582 - 2583	21°48'04"NW	32.22	2583	198,187.751200	2,027,319.047700
2583 - 2584	10°29'29"NW	27.08	2584	198,182.820100	2,027,345.675500
2584 - 2585	15°14'39"NW	3.32	2585	198,181.948400	2,027,348.874100
2585 - 2586	21°45'06"NW	1.22	2586	198,181.495900	2,027,350.008200
2586 - 2587	23°29'54"NW	26.54	2587	198,170.912600	2,027,374.349900
2587 - 2588	27°56'50"NW	3.10	2588	198,169.458300	2,027,377.091100
2588 - 2589	36°50'51"NW	3.10	2589	198,167.597400	2,027,379.574300
2589 - 2590	45°44'48"NW	3.10	2590	198,165.374700	2,027,381.739800
2590 - 2591	50°23'20"NW	36.06	2591	198,137.594900	2,027,404.730300
2591 - 2592	28°36'37"NW	34.39	2592	198,121.129600	2,027,434.916800
2592 - 2593	19°44'49"NW	41.08	2593	198,107.251100	2,027,473.578100
2593 - 2594	12°43'27"NW	32.41	2594	198,100.113200	2,027,505.189200
2594 - 2595	16°21'46"NW	2.54	2595	198,099.398200	2,027,507.624400
2595 - 2596	25°19'18"NW	3.70	2596	198,097.816600	2,027,510.967000

2596 - 2597	31°12'54"NW	41.05	2597	198,076.541600	2,027,546.075100
2597 - 2598	32°07'26"NW	0.63	2598	198,076.206500	2,027,546.608800
2598 - 2599	33°01'25"NW	50.35	2599	198,048.769100	2,027,588.820300
2599 - 2600	32°11'44"NW	33.62	2600	198,030.853900	2,027,617.273800
2600 - 2601	36°24'56"NW	2.93	2601	198,029.115400	2,027,619.630500
2601 - 2602	41°10'47"NW	20.14	2602	198,015.853800	2,027,634.789800
2602 - 2603	26°33'54"NW	25.83	2603	198,004.301000	2,027,657.895200
2603 - 2604	30°16'19"NW	2.59	2604	198,002.996900	2,027,660.129400
2604 - 2605	37°41'18"NW	2.59	2605	198,001.415300	2,027,662.176600
2605 - 2606	45°06'23"NW	2.59	2606	197,999.582600	2,027,664.002500
2606 - 2607	48°48'50"NW	20.93	2607	197,983.834600	2,027,677.782000
2607 - 2608	39°48'20"NW	18.50	2608	197,971.991000	2,027,691.994300
2608 - 2609	13°14'24"NW	13.76	2609	197,968.839100	2,027,705.390200
2609 - 2610	18°08'06"NW	3.41	2610	197,967.776300	2,027,708.635100
2610 - 2611	27°56'02"NW	3.41	2611	197,966.176700	2,027,711.651900
2611 - 2612	32°49'42"NW	39.04	2612	197,945.010000	2,027,744.460300
2612 - 2613	37°43'12"NW	3.41	2613	197,942.923000	2,027,747.158600
2613 - 2614	47°30'20"NW	3.41	2614	197,940.407800	2,027,749.462900
2614 - 2615	57°17'16"NW	3.41	2615	197,937.537600	2,027,751.306400
2615 - 2616	67°04'27"NW	3.41	2616	197,934.395800	2,027,752.635200
2616 - 2617	71°57'56"NW	45.85	2617	197,890.799800	2,027,766.829200
2617 - 2618	60°28'51"NW	51.26	2618	197,846.194800	2,027,792.085100
2618 - 2619	65°14'27"NW	3.32	2619	197,843.180900	2,027,793.475100
2619 - 2620	72°01'42"NW	1.42	2620	197,841.834900	2,027,793.911700
2620 - 2621	74°03'16"NW	27.99	2621	197,814.920200	2,027,801.601600
2621 - 2622	25°38'27"NW	37.78	2622	197,798.570700	2,027,835.663000
2622 - 2623	24°34'01"NW	64.98	2623	197,771.556500	2,027,894.756600
2623 - 2624	26°01'01"NW	1.01	2624	197,771.111400	2,027,895.668500
2624 - 2625	27°28'28"NW	47.71	2625	197,749.098000	2,027,938.001900
2625 - 2626	28°44'02"NW	0.88	2626	197,748.674200	2,027,938.774900
2626 - 2627	34°11'04"NW	2.92	2627	197,747.034600	2,027,941.188900
2627 - 2628	38°22'02"NW	51.83	2628	197,714.861200	2,027,981.829000
2628 - 2629	39°11'20"NW	0.57	2629	197,714.501100	2,027,982.270700
2629 - 2630	41°49'06"NW	1.27	2630	197,713.655000	2,027,983.216400
2630 - 2631	43°38'09"NW	100.05	2631	197,644.610100	2,028,055.629400
2631 - 2632	40°27'43"NW	70.85	2632	197,598.630700	2,028,109.536400
2632 - 2633	16°23'22"NW	25.74	2633	197,591.367300	2,028,134.231900
2633 - 2634	21°09'23"NW	3.33	2634	197,590.167200	2,028,137.332900
2634 - 2635	30°41'42"NW	3.33	2635	197,588.469800	2,028,140.192200
2635 - 2636	40°13'58"NW	3.33	2636	197,586.322100	2,028,142.730700
2636 - 2637	44°59'59"NW	28.67	2637	197,566.049800	2,028,163.003100
2637 - 2638	30°57'49"NW	76.53	2638	197,526.676400	2,028,228.625400
2638 - 2639	32°19'55"NW	0.95	2639	197,526.167500	2,028,229.429400
2639 - 2640	33°41'23"NW	48.84	2640	197,499.074200	2,028,270.069500
2640 - 2641	36°54'13"NW	2.24	2641	197,497.727500	2,028,271.862900
2641 - 2642	40°14'10"NW	25.74	2642	197,481.103700	2,028,291.509200
2642 - 2643	22°22'48"NW	59.12	2643	197,458.593300	2,028,346.177300
2643 - 2644	26°09'00"NW	2.63	2644	197,457.434200	2,028,348.538100
2644 - 2645	33°41'22"NW	2.63	2645	197,455.975300	2,028,350.726500
2645 - 2646	41°13'45"NW	2.63	2646	197,454.241900	2,028,352.704500
2646 - 2647	45°00'00"NW	33.04	2647	197,430.878400	2,028,376.067900

2647 - 2648	28°36'37"NW	39.55	2648	197,411.937600	2,028,410.792800
2648 - 2649	29°18'45"NW	0.49	2649	197,411.700100	2,028,411.215800
2649 - 2650	31°50'42"NW	1.29	2650	197,411.020600	2,028,412.309800
2650 - 2651	33°41'24"NW	60.32	2651	197,377.562200	2,028,462.497400
2651 - 2652	29°28'33"NW	44.05	2652	197,355.887600	2,028,500.844600
2652 - 2653	29°44'41"NW	39.88	2653	197,336.102600	2,028,535.468500
2653 - 2654	23°18'17"NW	118.72	2654	197,289.134300	2,028,644.502100
2654 - 2655	26°55'10"NW	2.52	2655	197,287.992200	2,028,646.751400
2655 - 2656	34°09'08"NW	2.52	2656	197,286.576000	2,028,648.839000
2656 - 2657	41°23'08"NW	2.52	2657	197,284.908200	2,028,650.731700
2657 - 2658	44°59'59"NW	22.06	2658	197,269.306300	2,028,666.333600
2658 - 2659	20°51'16"NW	29.19	2659	197,258.914700	2,028,693.611500
2659 - 2660	04°58'10"NE	73.60	2660	197,265.290800	2,028,766.937300
2660 - 2661	01°01'45"NE	2.75	2661	197,265.340200	2,028,769.686600
2661 - 2662	06°51'17"NW	2.75	2662	197,265.012000	2,028,772.416700
2662 - 2663	14°44'21"NW	2.75	2663	197,264.312400	2,028,775.076000
2663 - 2664	22°37'29"NW	2.75	2664	197,263.254600	2,028,777.614100
2664 - 2665	26°33'54"NW	41.65	2665	197,244.627800	2,028,814.867500
2665 - 2666	28°32'54"NW	1.37	2666	197,243.974500	2,028,816.068300
2666 - 2667	30°57'42"NW	39.66	2667	197,223.569100	2,028,850.079900
2667 - 2668	34°58'07"NW	2.80	2668	197,221.967000	2,028,852.370600
2668 - 2669	42°59'11"NW	2.80	2669	197,220.061000	2,028,854.415500
2669 - 2670	51°00'08"NW	2.80	2670	197,217.888500	2,028,856.174600
2670 - 2671	55°00'28"NW	59.00	2671	197,169.556600	2,028,890.006900
2671 - 2672	37°52'29"NW	33.62	2672	197,148.915300	2,028,916.545900
2672 - 2673	26°33'54"NW	51.03	2673	197,126.094300	2,028,962.187800
2673 - 2674	28°17'00"NW	1.20	2674	197,125.526200	2,028,963.243600
2674 - 2675	34°19'45"NW	3.02	2675	197,123.823100	2,028,965.737500
2675 - 2676	38°39'35"NW	84.62	2676	197,070.960000	2,029,031.816300
2676 - 2677	26°33'54"NW	21.51	2677	197,061.342200	2,029,051.051800
2677 - 2678	10°18'15"NE	12.32	2678	197,063.545700	2,029,063.171800
2678 - 2679	05°50'19"NE	3.01	2679	197,063.851900	2,029,066.166100
2679 - 2680	02°47'37"NW	3.01	2680	197,063.705200	2,029,069.172400
2680 - 2681	11°25'28"NW	3.01	2681	197,063.109000	2,029,072.122700
2681 - 2682	20°03'22"NW	3.01	2682	197,062.076800	2,029,074.950000
2682 - 2683	28°41'10"NW	3.01	2683	197,060.632000	2,029,077.590500
2683 - 2684	37°19'10"NW	3.01	2684	197,058.807200	2,029,079.984200
2684 - 2685	45°57'01"NW	3.01	2685	197,056.643900	2,029,082.076900
2685 - 2686	50°31'35"NW	27.95	2686	197,035.072200	2,029,099.842400
2686 - 2687	00°00'00"NE	5.80	2687	197,035.072200	2,029,105.643900
2687 - 2688	00°00'00"NE	12.21	2688	197,035.072200	2,029,117.855800
2688 - 2689	26°33'53"NE	40.72	2689	197,053.280800	2,029,154.273100
2689 - 2690	23°16'58"NE	2.29	2690	197,054.186100	2,029,156.376900
2690 - 2691	17°18'37"NE	1.88	2691	197,054.744600	2,029,158.168900
2691 - 2692	14°37'15"NE	40.25	2692	197,064.904600	2,029,197.115600
2692 - 2693	12°18'35"NE	1.61	2693	197,065.248400	2,029,198.691100
2693 - 2694	08°33'43"NE	1.00	2694	197,065.397800	2,029,199.683400
2694 - 2695	07°07'30"NE	27.30	2695	197,068.784500	2,029,226.776800
2695 - 2696	02°39'25"NE	3.12	2696	197,068.929000	2,029,229.890500
2696 - 2697	06°17'03"NW	3.12	2697	197,068.587800	2,029,232.988800
2697 - 2698	15°13'18"NW	3.12	2698	197,067.769400	2,029,235.996500

2698 - 2699	24°09'38"NW	3.12	2699	197,066.493600	2,029,238.840500
2699 - 2700	33°05'58"NW	3.12	2700	197,064.791400	2,029,241.451700
2700 - 2701	37°34'06"NW	27.77	2701	197,047.858100	2,029,263.465000
2701 - 2702	42°33'30"NW	3.48	2702	197,045.504900	2,029,266.027800
2702 - 2703	52°32'16"NW	3.48	2703	197,042.743100	2,029,268.144100
2703 - 2704	57°31'43"NW	41.56	2704	197,007.684000	2,029,290.454400
2704 - 2705	42°42'33"NW	23.57	2705	196,991.698700	2,029,307.771800
2705 - 2706	21°15'01"NW	25.16	2706	196,982.578800	2,029,331.223000
2706 - 2707	00°00'00"NE	16.57	2707	196,982.578800	2,029,347.791000
2707 - 2708	00°00'00"NE	15.24	2708	196,982.578800	2,029,363.031100
2708 - 2709	04°43'26"NW	3.29	2709	196,982.307500	2,029,366.314200
2709 - 2710	14°10'20"NW	3.29	2710	196,981.500900	2,029,369.508300
2710 - 2711	23°37'10"NW	3.29	2711	196,980.181000	2,029,372.526600
2711 - 2712	33°04'11"NW	3.29	2712	196,978.383400	2,029,375.287300
2712 - 2713	42°30'58"NW	3.29	2713	196,976.157100	2,029,377.715500
2713 - 2714	51°58'00"NW	3.29	2714	196,973.562300	2,029,379.745200
2714 - 2715	56°41'21"NW	70.92	2715	196,914.295500	2,029,418.691900
2715 - 2716	61°29'57"NW	3.36	2716	196,911.346900	2,029,420.292900
2716 - 2717	71°07'23"NW	3.36	2717	196,908.172200	2,029,421.378400
2717 - 2718	80°44'55"NW	3.36	2718	196,904.860600	2,029,421.917800
2718 - 2719	85°33'32"NW	50.57	2719	196,854.441500	2,029,425.833600
2719 - 2720	86°16'23"NW	0.50	2720	196,853.944100	2,029,425.866000
2720 - 2721	86°59'14"NW	25.79	2721	196,828.192200	2,029,427.221300
2721 - 2722	51°20'24"NW	24.36	2722	196,809.168400	2,029,442.440300
2722 - 2723	41°25'25"NW	35.63	2723	196,785.596700	2,029,469.154800
2723 - 2724	35°32'15"NW	39.88	2724	196,762.415800	2,029,501.608200
2724 - 2725	19°39'14"NW	45.11	2725	196,747.243300	2,029,544.090900
2725 - 2726	05°42'38"NW	31.59	2726	196,744.100000	2,029,575.524100
2726 - 2727	10°04'02"NW	3.04	2727	196,743.568400	2,029,578.518400
2727 - 2728	18°47'37"NW	3.04	2728	196,742.588700	2,029,581.397300
2728 - 2729	27°31'14"NW	3.04	2729	196,741.183500	2,029,584.094300
2729 - 2730	36°14'42"NW	3.04	2730	196,739.385500	2,029,586.546900
2730 - 2731	41°10'56"NW	36.11	2731	196,715.609900	2,029,613.722300
2731 - 2732	40°36'04"NW	30.07	2732	196,696.040600	2,029,636.553200
2732 - 2733	34°35'32"NW	57.20	2733	196,663.566800	2,029,683.640200
2733 - 2734	26°33'54"NW	70.54	2734	196,632.021000	2,029,746.731900
2734 - 2735	26°33'54"NW	44.54	2735	196,612.103300	2,029,786.567300
2735 - 2736	21°24'46"NW	91.01	2736	196,578.874900	2,029,871.299600
2736 - 2737	16°33'25"NW	64.52	2737	196,560.489700	2,029,933.140800
2737 - 2738	20°19'05"NW	2.62	2738	196,559.578900	2,029,935.600600
2738 - 2739	27°50'09"NW	2.62	2739	196,558.354100	2,029,937.920100
2739 - 2740	35°21'24"NW	2.62	2740	196,556.836200	2,029,940.059400
2740 - 2741	42°52'38"NW	2.62	2741	196,555.051400	2,029,941.981600
2741 - 2742	46°38'12"NW	37.45	2742	196,527.824600	2,029,967.695700
2742 - 2743	21°24'46"NW	88.29	2743	196,495.591600	2,030,049.890000
2743 - 2744	25°46'15"NW	3.04	2744	196,494.270200	2,030,052.627000
2744 - 2745	30°15'22"NW	22.19	2745	196,483.087900	2,030,071.796800
2745 - 2746	22°22'47"NW	28.38	2746	196,472.281300	2,030,098.041600
2746 - 2747	14°32'04"NW	45.86	2747	196,460.772000	2,030,142.434300
2747 - 2748	18°48'26"NW	2.98	2748	196,459.810800	2,030,145.256600
2748 - 2749	27°21'33"NW	2.98	2749	196,458.440600	2,030,147.904600

2749 - 2750	35°54'28"NW	2.98	2750	196,456.692000	2,030,150.319500
2750 - 2751	40°21'51"NW	41.65	2751	196,429.714900	2,030,182.057500
2751 - 2752	24°06'08"NW	65.22	2752	196,403.083100	2,030,241.587300
2752 - 2753	10°18'17"NW	31.81	2753	196,397.393200	2,030,272.882100
2753 - 2754	10°18'14"NE	15.35	2754	196,400.138700	2,030,287.983400
2754 - 2755	06°05'31"NE	2.83	2755	196,400.439500	2,030,290.801800
2755 - 2756	02°02'16"NW	2.83	2756	196,400.338700	2,030,293.634400
2756 - 2757	10°09'59"NW	2.83	2757	196,399.838400	2,030,296.424300
2757 - 2758	18°17'44"NW	2.83	2758	196,398.948600	2,030,299.115500
2758 - 2759	26°25'32"NW	2.83	2759	196,397.687200	2,030,301.653700
2759 - 2760	30°57'40"NW	32.76	2760	196,380.833800	2,030,329.745400
2760 - 2761	07°07'29"NE	6.75	2761	196,381.670800	2,030,336.441500
2761 - 2762	02°12'41"NE	3.43	2762	196,381.803000	2,030,339.865000
2762 - 2763	07°36'53"NW	3.43	2763	196,381.349000	2,030,343.260800
2763 - 2764	12°31'44"NW	15.61	2764	196,377.962300	2,030,358.500800
2764 - 2765	16°35'03"NW	2.83	2765	196,377.154600	2,030,361.212900
2765 - 2766	24°41'58"NW	2.83	2766	196,375.972100	2,030,363.783900
2766 - 2767	32°48'48"NW	2.83	2767	196,374.438600	2,030,366.162200
2767 - 2768	36°52'11"NW	33.87	2768	196,354.118500	2,030,393.255600
2768 - 2769	38°26'10"NW	1.09	2769	196,353.439400	2,030,394.111300
2769 - 2770	45°04'03"NW	3.53	2770	196,350.937600	2,030,396.607200
2770 - 2771	50°16'25"NW	156.37	2771	196,230.674000	2,030,496.544600
2771 - 2772	53°31'15"NW	2.27	2772	196,228.852100	2,030,497.891700
2772 - 2773	56°46'05"NW	58.71	2773	196,179.745400	2,030,530.065100
2773 - 2774	58°22'58"NW	1.13	2774	196,178.784900	2,030,530.656400
2774 - 2775	65°15'20"NW	3.66	2775	196,175.465000	2,030,532.186500
2775 - 2776	70°58'21"NW	45.18	2776	196,132.752500	2,030,546.916500
2776 - 2777	32°44'07"NW	18.92	2777	196,122.522100	2,030,562.830300
2777 - 2778	19°26'27"NW	28.29	2778	196,113.104900	2,030,589.511100
2778 - 2779	24°37'54"NW	3.43	2779	196,111.676700	2,030,592.626000
2779 - 2780	34°27'43"NW	3.43	2780	196,109.737600	2,030,595.451400
2780 - 2781	44°17'34"NW	3.43	2781	196,107.344600	2,030,597.904200
2781 - 2782	54°07'19"NW	3.43	2782	196,104.568000	2,030,599.912500
2782 - 2783	59°02'10"NW	29.03	2783	196,079.678700	2,030,614.846100
2783 - 2784	55°37'10"NW	76.69	2784	196,016.389600	2,030,658.149200
2784 - 2785	51°41'57"NW	379.00	2785	195,718.963000	2,030,893.048600
2785 - 2786	51°15'09"NW	1,381.66	2786	194,641.390400	2,031,757.809000
2786 - 2787	31°29'14"NW	24.97	2787	194,628.350300	2,031,779.099000
2787 - 2788	12°37'46"NW	833.08	2788	194,446.201900	2,032,592.020500
2788 - 2789	12°30'58"NW	216.37	2789	194,399.310200	2,032,803.252300
2789 - 2790	12°30'58"NW	619.53	2790	194,265.047900	2,033,408.060100
2790 - 2791	11°44'02"NW	331.76	2791	194,197.578900	2,033,732.885200
2791 - 2792	85°27'44"NE	0.01	2792	194,197.585200	2,033,732.885700
2792 - 2793	87°44'54"NE	14,051.22	2793	208,237.959900	2,034,284.939900
2793 - 2794	04°21'58"NE	762.03	2794	208,295.972900	2,035,044.758900
2794 - 2795	07°50'08"NE	800.99	2795	208,405.173000	2,035,838.273900
2795 - 2796	86°33'00"NE	7,897.53	2796	216,288.391500	2,036,313.526900
2796 - 2797	00°28'07"NE	1,510.44	2797	216,300.750500	2,037,823.919900
2797 - 2798	79°44'19"NE	1,965.59	2798	218,234.897800	2,038,174.062600
2798 - 1	79°44'19"NE	420.16	1		

ARTÍCULO SEGUNDO.- El polígono general de la reserva de la biosfera Calakmul se integra por tres zonas núcleo y catorce zonas de amortiguamiento que se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Calakmul, y no puede darles un destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Calakmul están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente decreto. Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Calakmul, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del presente decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Campeche, con la intervención que, en su caso, corresponda a los municipios de Hopelchén y Calakmul; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado sujetándose a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo de la reserva de la biosfera Calakmul, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación de la reserva de la biosfera Calakmul.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Calakmul debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Derogado.**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Derogado.**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Derogado.**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Derogado.**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Derogado.**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Derogado.**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Derogado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe establecer limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre, incluidas las vedas y su modificación o levantamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derogado.**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Derogado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La inspección y vigilancia en la reserva de la biosfera Calakmul queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente decreto serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Calakmul, pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Educación ambiental;
- III. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, y
- IV. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo en la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Calakmul, deben sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no implicará la instalación de infraestructura permanente o temporal;
- II. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre debe ser de bajo impacto ambiental y que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre, y
- III. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Calakmul queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, salvo las relacionadas con la colecta científica;
- IV. Extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VI. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, agregación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Cambiar el uso del suelo;
- X. Usar explosivos;
- XI. Hacer uso del fuego o fogatas;
- XII. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XIII. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIV. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XV. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XVI. Abrir bancos de material y extraer material pétreo o materiales para construcción, y
- XVII. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Calakmul, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación y colecta científicas;
- II. Monitoreo del ambiente;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;
- V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento forestal;
- VIII. Agrícolas, ganaderas y apicultura;
- IX. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;
- X. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XI. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar y las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Dichas actividades solo podrán realizarse si se comprueba que fueron emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de la publicación del presente decreto, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del programa de manejo que se formule y expida, y en el que consideren las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la respectiva unidad administrativa debe contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Calakmul deben realizarse de conformidad con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se deben llevar a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales;
- II. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales;
- III. En los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se deben mantener los procesos ecológicos esenciales y ayudar a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia, por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VI. Las actividades agrícolas, ganaderas, apícolas y forestales, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VII. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- VIII. La reintroducción o repoblación de vida silvestre debe realizarse con especies nativas o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, se debe tomar en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- IX. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- X. El mantenimiento o construcción de infraestructura de apoyo debe realizarse de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se debe ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XI. Las obras de infraestructura de apoyo que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y
- XII. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Calakmul queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

- II. Rellenar, desecar o modificar los acuíferos o las zonas inundables;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción parcial o permanente de vegetación natural;
- X. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XI. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XII. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIII. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos, y
- XIV. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En la reserva de la biosfera Calakmul no se autorizará la fundación de nuevos centros de población ni la urbanización de las tierras ejidales, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia de la reserva de la biosfera Calakmul, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos ubicados en la reserva de la biosfera Calakmul. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro de la reserva de la biosfera Calakmul, continuarán vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.